

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

No. proceso: 17721202400024
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: PENAL COIP
Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Tipo asunto/delito: 369 DELICUENCIA ORGANIZADA INC 2
Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalía General Del Estado
Demandado(s)/
Procesado(s): Xavier Raul Armijos Bermeo, Lapo Capa Maria Jose, Jonathan Roberto Aguinda Shinguano, Molina Berrezueta Banny Rubén, Coque Coque Marco Patricio, Armendariz Zuluaga Jorge Eduardo, Vimos Vimos Lenin Javier, Tenorio Pelaez Franklin Edmundo, Garcia Tello Simon Oswaldo, Vega Noblecilla Victor Samuel, Lapo Capa Maria Jose, Lindao Vera Angel Harry, Zamara Cruz Adriana Carolina, Molina Barrezueta Banny Ruben, Luzuriaga Guerrero Galo Efrain, Guzman Herbozo Jose Xavier, Alarcon Torres Mellany Dayana, Calderon Calderon Patricio Armando, Mejia Bustos Jose Alfredo, Montero Berru Jorge Efrain, Romero Moya Cristian Geovanny, Orellana Zhune Danny Andres, Guananga Cando Javier Enrique, Palma Cedeño Gary Fabricio Y Orejuela Gilber Byron Miguel, Tenempaguay Chasicanta Jose Daniel, Rivera Rodriguez Joffre Javier, Pilco Zarate Bryan Guillermo, Jarrin Bermeo Omar Israel, Aguinda Shiguango Jonathan Roberto, Armijos Bermeo Xavier Raul, Palma Cedeño Gary Fabricio, Arevalo Hidalgo Hugo Marcelo, Hernandez Sanchez Michael Ismael, Orejuela Giler Byron Michael, Lara Olmos Hugo Alexander, Lucero Loayza Luis Abelardo

12/06/2025 15:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/06/2025 13:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/06/2025 12:02 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZON: Certifico que las treinta (30) fojas útiles, que anteceden son iguales a sus originales, tomadas del juicio penal No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado, en contra Simón Oswaldo García Tello y otros. Quito, 10 de junio del 2025. AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/06/2025 12:00 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: Recibo de la secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito, Corrupción y Crimen

Organizado de la Corte Nacional de Justicia copias certificadas de la sentencia procedimiento abreviado Simón Oswaldo García Tello, de fecha 13 de febrero del 2025, a las 17h24 y la razón de ejecutoria, de fecha 24 de marzo del 2025, esto referente a la causa No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado en contra de Simón Oswaldo García Tello y otros, en dos juegos de treinta (30) fojas útiles cada uno; mismas que confiero por encontrarse dispuesto en providencia de fecha 05 de junio del 2025, a las 15h12. Para constancia firma en unidad de acto la el Ab. Félix Tenenpaguay, con C.C. 010517154-0 quién está, autorizado para retirar las referidas copias, con el suscrito secretario relator que certifica. Quito, 10 de junio del 2025 NOMBRE: Felix Tenenpaguay

CÉDULA: 010517154-0 AB. ROSA JAPÓN LOZANO SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/06/2025 11:58 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZON: Certifico que las treinta (38) fojas útiles, que anteceden son iguales a sus originales, tomadas del juicio penal No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado, en contra de Ángel Harry Lindao Vera y otros. Quito, 10 de junio del 2025. AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/06/2025 11:56 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: Recibo de la secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia copias certificadas del Acta de procedimiento abreviado suscrito entre Fiscalía y Ángel Lindao Vera y de 16 de octubre de 2024 y la sentencia procedimiento abreviado, de 13 de febrero del 2025, a las 17h17, esto referente a la causa No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado en contra de Ángel Harry Lindao Vera y otros, en dos juegos de treinta y ocho (38) fojas útiles cada uno; mismas que confiero por encontrarse dispuesto en providencia de fecha 05 de junio del 2025, a las 15h12. Para constancia firma en unidad de acto el Ab. Félix Tenenpaguay, con C.C. 010517154-0 quién está, autorizado para retirar las referidas copias, con el suscrito secretario relator que certifica. Quito, 10 de junio del 2025. NOMBRE: Félix Tenenpaguay

CÉDULA: 010517154-0 AB. ROSA JAPÓN LOZANO SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/06/2025 11:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/06/2025 09:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/06/2025 15:30 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, cinco, junio, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON

TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./

Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; en la casilla No. 5276 y correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, cifuentes.altiorem@gmail.com, aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; en la casilla No. 6031 y correo electrónico edingeoct@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712447653 del Dr./Ab. EDIN GEOVANNY CALVOPIÑA TERAN; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero

electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la

casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE

LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

05/06/2025 15:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 5 de junio del 2025, las 15h12, Agréguese al expediente los escritos que anteceden:

1. Escritos presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango de lunes 26 de mayo del 2025, a las 8h06; miércoles 28 de mayo del 2025, a las 13h43; jueves 29 de mayo del 2025, a las 16h48; viernes 30 de mayo del 2025, a las 16h46; lunes 2 de junio del 2025, a las 16h17; jueves 5 de junio del 2025, a las 10h00 y 10h07, respectivamente; en las que solicita se lleve a cabo la audiencia de revisión de medidas cautelares a su favor. De acuerdo con lo dispuesto en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en lo pertinente "(...) En cuanto a las personas que se encuentran en calidad de prófugas y que no podrán comparecer presencialmente a la audiencia de juicio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 563 numerales 14 y 15 del COIP, se suspende la iniciación de la etapa de juicio hasta que las personas procesadas sean detenidas o se presenten físicamente de manera voluntaria (...)" (las negrillas me corresponden). En virtud de que la etapa de evaluación y preparatoria de juicio ha concluido y toda vez que el solicitante se encuentra en calidad de prófugo, situación que no ha variado dentro del proceso; se encuentra suspendida la iniciación de la etapa de juicio para él, en aplicación directa del artículo 563, numeral 14, del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia, y siguiendo la misma línea respecto de las peticiones de otros sujetos procesales, se niega la petición sobre la base legal referida hasta que el solicitante sea detenido o se presente físicamente de manera voluntaria. Una vez ocurrido lo mencionado, se resolverá lo pertinente. 2. Escrito presentado por José Daniel Tenempaguay Chasipanta de martes 27 de mayo del 2025, a las 9h34, en el que solicita dos juegos de copias certificadas de la sentencia emitida en contra de Simón Oswaldo García Tello, junto con la razón de ejecutoria, y del acta de procedimiento abreviado suscrito entre la Fiscalía General del Estado y Ángel Harry Lindao Vera. Por Secretaría confírense las copias certificadas solicitadas, a costa del peticionario, quien debe prestar las facilidades necesarias para ello.

3. Escrito presentado por Hugo Alexander Lara Olmos el viernes 30 de mayo del 2025, a las 16h03, en el que solicita se oficie al SNAI a fin de que se proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto por esta autoridad en lo referente a que la pena privativa de libertad, acordada de 1 año y 5 meses debe cumplirse en el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2; y, que se requiera al Director General del SNAI un informe sobre los motivos del retardo y/o incumplimiento de lo dispuesto. Si bien es cierto, en sentencia de jueves 27 de febrero del 2025, las 17h02, el suscrito dispuso "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: (...) Declarar, la culpabilidad del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal. Imponer, al procesado Hugo Alexander Lara Olmos: La pena privativa de libertad, acordada de 1 año, y 5 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4", de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección (...)" (las negrillas me corresponden).

De conformidad con el auto de jueves 8 de mayo del 2025, las 17h15 y el Oficio No. 1759-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM de 9 de abril del 2025, por Secretaría se remitieron copias certificadas la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en

contra de Hugo Alexander Lara Olmos, junto con la respectiva razón de ejecutoria, a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que el Juez de Garantías Penitenciarias competente realice el control y supervisión de la ejecución de penas y medidas cautelares, de acuerdo a los Arts. 666 y 667 del COIP; y, en providencia de jueves 15 de mayo del 2025, las 16h29, se determinó que este Juzgador es competente, únicamente, respecto a la reparación integral a favor de la víctima, conforme a la Resolución 11-2021 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Por consiguiente, se exhorta al peticionario a realizar su pedido al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

4. Escrito presentado por Hugo Alexander Lara Olmos el lunes 2 de junio del 2025, a las 16h25 en el que informa se solicita la condonación parcial del monto adeudado por concepto de multa; asimismo, se oficie a varias entidades para que informen sobre los bienes, acción, etc., que consten a su nombre. Al respecto, el solicitante debe observar el numeral 3 de esta providencia. 5. Escrito presentado por Delia Gómez León, funcionaria del Banco Bolivariano, de miércoles 4 de junio del 2025, a las 10h31, en el que informa que el señor Patricio Armando Calderón Calderón no es cliente de su institución. 6. Escritos presentados por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, de jueves 5 de junio del 2025, a las 13h03 y 13h00, respectivamente, en los que informan que los señores María José Lapo Capa y Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, en su orden, no poseen bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. Notifíquese.

05/06/2025 13:03 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/06/2025 13:00 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/06/2025 11:51 RAZON (RAZON)

RAZON: Certifico que las veintiocho (28) fojas útiles, que anteceden son iguales a sus originales, tomadas del juicio penal No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado, en contra de XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO y otros, por el delito de Delincuencia Organizada, tipificado en el Art.369, inc. 1 del COIP. Quito, 05 de junio del 2025. AB. ROSA JAPON LOZANO SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

05/06/2025 11:49 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Recibo de la secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia copias certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado, de fecha 21 de febrero, a las 15h36, la razón de ejecutoria de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado de fecha 24 de marzo de 2025, de la boleta de encarcelamiento de fecha 04 de julio de 2024, a las 18h34 y parte policial No. 2024070711471469614 de 07 de julio de 2024, a las 11h47, esto referente a la causa No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado en contra de XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO y otro, por el delito de Delincuencia Organizada, tipificado en el Art.369, inc. 1 del COIP, en tres juegos de veintiocho (28) fojas útiles cada uno; mismas que confiero por encontrarse dispuesto en providencia de fecha 08 de mayo del 2025, a las 17h15. Para constancia firma en unidad de acto la Ab. Mogro Santamaria Anabel Monserrath, con C.C. 050415081-4 quién está, autorizada para retirar las referidas copias, con el suscrito secretario relator que certifica. Quito, 05 de junio del 2025. Ab. Mogro Santamaria Anabel Monserrath C.C. 050415081-4 AB. ROSA JAPON LOZANO SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

05/06/2025 10:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/06/2025 10:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/06/2025 10:31 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/06/2025 16:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/06/2025 16:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/05/2025 16:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/05/2025 16:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/05/2025 16:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/05/2025 13:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/05/2025 09:21 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en cuarenta y seis (46) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la foja 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JAVIER ENRIQUE GUANAGA CANDO Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 27 de mayo de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

28/05/2025 09:19 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en sesenta y seis (66) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de las fojas 1 y 2 que contienen los audios de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado y audio de la audiencia de suspensión condicional de la pena, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 27 de mayo de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

28/05/2025 09:18 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en cuarenta y dos (42) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de las fojas 1 y 2 que contienen los audios de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado y audio de la audiencia de suspensión condicional de la pena, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 27 de mayo de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

28/05/2025 09:16 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en cuarenta y un (41) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la foja 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de BYRON MICHAEL OREJUELA GILER, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 27 de mayo de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

28/05/2025 09:14 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2007-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 27 de mayo de 2025

Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de ANGEL HARRY LINDAO VERA Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, mediante decreto de fecha 22 de abril del 2025, a las 14h24 y decreto de 8 de mayo del 2025, a las 17h15, respectivamente, ha concedido los recurso de apelación interpuestos por los procesados Byron Michael Orejuela Giler, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, Javier Enrique Guananga Cando y José Daniel Tenempaguay Chasipanta; y a su vez dispone que se remitan las piezas procesales pertinentes al Tribunal de apelación para su conocimiento y trámite pertinente. En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, remito a usted las siguientes piezas procesales: Copias certificadas constantes en cuarenta y un (41) fojas útiles, que contienen las actuaciones del procesado Byron Michael Orejuela Giler: (un CD, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado; sentencia de procedimiento abreviado de fecha 09 de marzo del 2025, las 08h49, auto de aclaración y/o ampliación de fecha 9 de abril del 2025, las 14h23, escrito de interposición del recurso de apelación interpuesto por el procesado Byron Michael Orejuela Giler; y, auto de aceptación del miso de fecha 22 de abril del 2025). Copias certificadas constantes en cuarenta y dos (42) fojas útiles, que contienen las actuaciones del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga: (dos CD, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado y la audiencia de suspensión condicional de la pena, acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 28 de enero del 2025; acta de la audiencia de suspensión condicional de la pena de fecha 3 de febrero del 2025, sentencia de procedimiento abreviado de fecha 11 de marzo del 2025, las 16h32, auto de aclaración y/o ampliación de fecha 9 de abril del 2025, las 14h13, escrito de interposición del recurso de apelación interpuesto por el procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga; y, auto de aceptación del miso). Copias certificadas constantes en cuarenta y seis (46) fojas útiles, que contienen las actuaciones del procesado Javier Enrique Guananga Cando: (un CD, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 5 de marzo del 2025, sentencia de procedimiento abreviado de fecha 09 de marzo del 2025, las 09h14, auto de aclaración y/o ampliación de fecha 9 de abril del 2025, las 14h30, escrito de interposición del recurso de apelación interpuesto por el procesado Javier Enrique Guananga Cando; y, auto de aceptación del miso). Copias certificadas constantes en sesenta y seis (66) fojas útiles, que contienen las actuaciones

del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta: (dos CD, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado y la audiencia de suspensión condicional de la pena, acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 6 de marzo del 2025; acta de la audiencia de suspensión condicional de la pena de fecha 17 de marzo del 2025; sentencia de procedimiento abreviado de fecha 9 de marzo del 2025, las 09h23; auto de aclaración y/o ampliación de fecha 9 de abril del 2025, las 14h19, auto de suspensión condicional de la pena de fecha 1 de mayo del 2025, a las 09h45; escrito de interposición del recurso de apelación interpuesto por el procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta; y, auto de aceptación del miso). Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

27/05/2025 09:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/05/2025 18:11 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1984-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 26 de mayo de 2025

Señores

FISCALIA DE FUERO PROVINCIAL DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JOFFRE JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de fecha 15 de mayo de 2025, a las 16h29, ha dispuesto lo que copio:

"(...)4. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado el lunes 12 de mayo del 2025, a las 14h05, en la que solicita se remita a la Fiscalía de Fuero Provincial de la ciudad de Portoviejo o a los correos electrónicos velezk@fiscalia.gob.ec, sanchezzy@fiscalia.gob.ec, copia certificada de la sentencia condenatoria emitida en contra de Joffre Javier Rivera Rodríguez, notificada el viernes 14 de febrero del 2025, a las 16h15.

Por Secretaría, remítanse las copias certificadas solicitadas por la Fiscalía de Fuero Provincial de la ciudad de Portoviejo. (...)". En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en decreto antes referido, adjunto al presente remitido a su autoridad, copias certificadas constantes en treinta (30) fojas útiles, de las piezas procesales pertinente que se detallan a continuación: Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de Joffre Javier Rivera Rodríguez, de fecha 14 de febrero de 2025, con la respectiva razón de ejecutoria de fecha 25 de febrero del 2025. Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

26/05/2025 08:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/05/2025 15:25 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y uno, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico

evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultoresc@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico

dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; en la casilla No. 5276 y correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, cifuentes.altiorem@gmail.com, aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; en la casilla No. 6031 y correo electrónico edingeoct@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712447653 del Dr./Ab. EDIN GEOVANNY CALVOPIÑA TERAN; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo

electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com,

notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el

correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/05/2025 13:34 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 21 de mayo del 2025, las 13h34, VISTOS: 1. Agréguese el escrito presentado el día, diecinueve de mayo del 2025, las 7h58, por el procesado, Cristian Geovanny Romero Moya, quien ejerce su autodefensa, en el que solicita: "solicito a Usted se REFORME esta providencia, debido a que el pedido realizado por mi persona con fecha 9 de mayo de 2025, es totalmente procedente, ya que realice un requerimiento para el ejercicio de mi defensa técnica la cual es una herramienta indispensable denominada razón judicial. Esta petición considero la fundamente debidamente, por lo que a mi criterio no debía negarse, ergo me conlleva a interponer, ante Usted según lo que me permite nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, un RECURSO DE REFORMA (como última instancia) a la mencionada providencia"

Respecto a dicha solicitud, el suscrito Juzgador, considera: De conformidad al Código Orgánico General de Procesos -COGEP- norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, señala en su artículo 254 "Revocatoria y reforma. - Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda."

Se reitera al procesado que, dentro de la presente causa, se ha declarado concluida la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. En consecuencia, se ha resuelto dicha etapa en base con las disposiciones legales correspondientes; en el caso particular del ciudadano Cristian Romero Moya, se ha emitido auto de llamamiento a juicio. Sin embargo, debido a su condición de prófugo, la etapa de juicio se encuentra suspendida para dicho sujeto.

La suspensión del proceso se ha aplicado conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, y sus efectos inciden directamente en la tramitación del proceso, en función de sus fines y no de los intereses particulares del procesado prófugo-. En ese sentido, los pedidos presentados por dicha persona carecen de pertinencia dentro del estado actual del proceso.

Esto no implica la negación del derecho de petición; no obstante, debe tenerse en cuenta que cualquier solicitud debe ser relacionada con la situación jurídica actual del proceso, específicamente con su estado de suspensión, acorde con lo previsto en el artículo 563, numeral 15, del COIP.

Por tanto, la razón- dentro de un proceso judicial constituye un acto de naturaleza procesal, cuya finalidad es satisfacer una necesidad propia del trámite y no responder a intereses particulares de los sujetos procesales. En este sentido, y conforme se ha señalado anteriormente, las denominadas "razones judiciales" constituyen una atribución exclusiva de la Secretaria, cuya elaboración debe ser dispuesta expresamente por la autoridad competente, en este caso, el juez de la causa.

Cabe recordar que el juez no actúa como parte procesal, sino que ejerce una función jurisdiccional imparcial, actuando en resguardo de los intereses de justicia, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes. Por lo tanto, las peticiones presentadas por el solicitante, en su escrito ingresado en fecha 9 de mayo de 2025, las 17h03, así como cualquier requerimiento relacionado con información del expediente, se encuentran dentro del cúmulo de actuaciones procesales a las que

las partes tienen pleno acceso, pudiendo incluso solicitar copias de los mismos, y ejercer los mecanismos de defensa que crea que le asiste conforme a la ley.

En consecuencia, y por las razones expuestas, se niega la solicitud de reforma, al no advertirse mérito procesal para acceder a lo requerido por el peticionario.

En cuanto al requerimiento específico de: "una copia certificada de las siguientes piezas procesales: Acta resumen de la audiencia de formulación de cargos. Acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. de una copia certificada de determinada actuación procesal, se dispone que, por Secretaría, se otorgue a costa del procesado la copia certificada". Para la entrega ha sido autorizada sea entregada al Sr. WILLIE ALEJANDRO BELTRAN RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 1726414186. Se dispone que, por Secretaría, se otorgue a costa del procesado la copia certificada de la audiencia de formulación de cargos; y, copias compulsas de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, toda vez que los originales fueron remitidos al Tribunal de Juicio conforme el artículo 608, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Para el cumplimiento de los dispuesto el peticionario deberá prestar las facilidades necesarias. NOTIFÍQUESE. -

19/05/2025 07:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/05/2025 16:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, quince, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS

HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnssanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salguromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan.salguromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com,

moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; en la casilla No. 5276 y correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, cifuentes.altiorem@gmail.com, aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; en la casilla No. 6031 y correo electrónico edingeoct@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712447653 del Dr./Ab. EDIN GEOVANNY CALVOPIÑA TERAN; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA

ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE

GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

15/05/2025 16:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 15 de mayo del 2025, las 16h29, Agréguese al expediente los escritos que anteceden, en lo principal:

1.Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de jueves 8 de mayo del 2025, a las 17h15, en el numeral sexto, sobre lo petitionado por Michael Ismael Hernández Sánchez, consta:

Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, el viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h13, que en lo medular señala:"(...)

se obtuvo la sentencia de procedimiento abreviado en dónde usted señor juez reconoció a favor de la víctima el derecho a reparación material, correspondiendo en fase de ejecución a la víctima y acusadora particular Consejo de la Judicatura ejecutar la sentencia en su integridad y no a la Fiscalía General del Estado, por cuanto la facultad de la Fiscalía en el caso de la referencia se encuentra precluída”.

Escrito presentado por el Consejo de la Judicatura, de martes 13 de mayo del 2025, a las 10h47, en los siguientes términos: “(...) solicita se sirva disponer para que el sentenciado señor Michael Ismael Hernández Sánchez proceda a cumplir con lo dispuesto en el sentencia condenatoria de fecha 14 de febrero del 2025 (...) solicito se sirva determinar si los incidentes de ejecución de la pena y de reparación integral serán resueltos por su autoridad, toda vez que el sentenciado señor Michael Ismael Hernández Sánchez ha comparecido con incidentes en la ejecución de la sentencia condenatoria emitida por su Autoridad el 14 de febrero del 2025 dentro de la causa que por garantías penitenciarias se ha iniciado en el proceso No. 05U01-2025-00103G de la Unidad de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga”.

Una vez que la Fiscalía General del Estado, así como la acusación particular, se han pronunciado respecto del pago de la reparación integral dispuesta en sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Michael Ismael Hernández Sánchez, este Juzgador dispone a los sujetos procesales observar lo determinado en la Resolución No. 11-2021 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, especialmente en el Art. 1, incisos tercero y cuarto, y Art. 2 de la Resolución antedicha. 2. Escrito presentado por Cristian Geovanny Romero Moya, el viernes 9 de mayo del 2025, a las 17h03, en el que solicita se sienta una razón actuarial (referente a seis peticiones); además, que se le conceda una copia certificada de la boleta de localización y captura emitida en su contra. En relación con el petitorio dirigido a que la actuaria de la causa asiente razón respecto de las pretensiones formuladas por el solicitante, corresponde señalar que, conforme a la normativa legal vigente, no existe disposición que respalde dicha solicitud, por lo que la misma se rechaza ipso iure. Se recuerda a las partes procesales que toda norma constitucional que consagre principios o garantías procesales se encuentra desarrollada y operativizada mediante normas infraconstitucionales, de modo que toda solicitud debe fundarse expresamente en dichas disposiciones.

En cuanto al requerimiento específico de una copia certificada de determinada actuación procesal, se dispone que, por Secretaría, se otorgue a costa del procesado la copia certificada de la boleta de localización y captura emitida en contra de Cristian Geovanny Romero Moya, quien deberá proporcionar las facilidades necesarias para ello. Esta decisión se adopta en aplicación del artículo 576 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece: “Los sujetos procesales tendrán derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones y diligencias procesales, de los registros de las audiencias de las providencias judiciales y en general del expediente, salvo las que tendrán el carácter de reservado, de las providencias judiciales y en general del expediente. La copia será siempre electrónica, salvo necesidad justificada de copia física, en tal caso la o el coordinador de la unidad judicial expedirá la copia certificada, a costa de la persona solicitante”

3. Escritos presentado por Andrés Parra Guillén, Registrador de la Propiedad de Guayaquil, el lunes 12 de mayo del 2025, a las 8h27 y 8h30 respectivamente; y, de miércoles 14 de mayo del 2025, a las 15h36, 15h37 y 16h26, en los que informa que “no consta inscrita prohibición de enajenar alguna” en contra de Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla. 4. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado el lunes 12 de mayo del 2025, a las 14h05, en la que solicita se remita a la Fiscalía de Fuero Provincial de la ciudad de Portoviejo o a los correos electrónicos velezk@fiscalia.gob.ec, sanchezzy@fiscalia.gob.ec, copia certificada de la sentencia condenatoria emitida en contra de Joffre Javier Rivera Rodríguez, notificada el viernes 14 de febrero del 2025, a las 16h15. Por Secretaría, remítanse las copias certificadas solicitadas por la Fiscalía de Fuero Provincial de la ciudad de Portoviejo. 5. Escrito presentado por el Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito, de miércoles 14 de mayo del 2025, a las 11h26, en el que pone en conocimiento “que no se registran bloqueos” respecto de María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla.

6. Escrito presentado por José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de miércoles 14 de mayo del 2025, a las 15h34, en el que solicita dos copias de la sentencia emitida en contra de Simón Oswaldo García Tello, con su respectiva razón de ejecutoria. Por Secretaría, a costa del peticionario, se conceden las copias simples solicitadas. Para ello, el peticionario debe prestar las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto.

7. Escrito presentado por Ángel Harry Lindao Vera, de jueves 15 de mayo del 2025, a las 13h38, en el que solicita dos juegos de copias certificadas del acta de procedimiento abreviado y de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en su contra. Autoriza al Abogado Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta para retirar las copias antedichas. Por Secretaría, a costa del peticionario, se conceden las copias certificadas solicitadas. Para lo cual, el peticionario debe prestar las facilidades necesarias.

8. Escritos presentados por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, de jueves 15 de mayo del 2025, a las 15h07 y 15h10 respectivamente, en las que informa que sobre María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla “no constan prohibiciones registradas en esta institución”; y, que Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo “posee dos inmuebles a su nombre, sin embargo, las propiedades no se encuentran con ningún tipo de prohibiciones”. NOTIFÍQUESE.

15/05/2025 15:10 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

15/05/2025 15:07 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

15/05/2025 13:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/05/2025 12:23 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1761-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 15 de mayo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de viernes 25 de abril del 2025, a las 16h25, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

“De conformidad con el acta de reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de fecha 07 de abril de 2025, a las 14h00; en su parte pertinente, el suscrito juzgador dispuso:

“(…) Como se ha expresado antes, el procesado Jonathan Aguinda Shiguango, ha realizado su propia defensa técnica, con la asistencia presencial del defensor público, Dr. Paul Guerrero, pues el Ab. Antoni Vargas, incumplió con el requerimiento dispuesto, mediante providencia de 6 de marzo del 2025, las 09h54, en el que se disponía su presencia, por lo que resulta en una falta disciplinaria conforme lo dispone el Art. 330 numerales 1 y 5 del COFJ, en concordancia con el Art. 336 ibídem, se dispone que se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo ser el pago de una remuneración básica unificada (…)

El Abogado Anthony Javier Vargas Coronel fue legal y debidamente notificado con la providencia de 6 de marzo del 2025, 9h54, respecto de la necesidad de su comparecencia física en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia en garantía del derecho a la defensa del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, quien ejercía su defensa material en la causa a través de medios telemáticos, en los términos que se transcriben: “(…) Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, el 5 de marzo del 2025 a las 16h17, (...) aclara que se encuentra ejerciendo su defensa material con la asistencia del Ab. Anthony Vargas Coronel (....). Respecto al ejercicio de la defensa material, se le recuerda que ésta podrá llevarse a cabo, siempre y cuando, cuente con el acompañamiento del Ab. Anthony Vargas Coronel de forma presencial en la sala de audiencia. Sin embargo, se le asigna al Doctor Diego Jaya como defensor público, en caso de que fuese necesario. (...)”. (las negrillas me corresponden). En tal virtud, por cuanto el Abogado Anthony Vargas Coronel compareció de forma telemática a las reinstalaciones de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevadas a cabo en los días 08, 09, 12 de marzo y 07 de abril del 2025, contraviniendo lo dispuesto expresamente por este juzgador; al tenor de los artículos 76, numeral 7, literales a, c y g, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 330, numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le impuso al Abogado Anthony Javier Vargas Coronel la multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general. Para el cobro de la multa, con base a lo que dispone el artículo 336 ibídem, oficiéase al señor Director General del Consejo de la Judicatura, así como, al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincial de Pichincha, distrito judicial donde se origina la presente causa, para que se efectivice la orden de cobro al citado profesional del derecho.

NOTIFIQUESE. F) Dr. Fernando Cantos Aguirre Conjuez Nacional". En tal virtud, remito la copia certificada del auto de viernes 25 de abril del 2025, a las 16h25, constante en cinco (05) fojas útiles; así como el original del formulario anexo y la orden de cobro suscrita por el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA (E) DE SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

15/05/2025 12:22 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1760-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 15 de mayo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de viernes 25 de abril del 2025, a las 16h25, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"De conformidad con el acta de reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de fecha 07 de abril de 2025, a las 14h00; en su parte pertinente, el suscrito juzgador dispuso:

"(...) Como se ha expresado antes, el procesado Jonathan Aguinda Shiguango, ha realizado su propia defensa técnica, con la asistencia presencial del defensor público, Dr. Paul Guerrero, pues el Ab. Antoni Vargas, incumplió con el requerimiento dispuesto, mediante providencia de 6 de marzo del 2025, las 09h54, en el que se disponía su presencia, por lo que resulta en una falta disciplinaria conforme lo dispone el Art. 330 numerales 1 y 5 del COFJ, en concordancia con el Art. 336 ibídem, se dispone que se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo ser el pago de una remuneración básica unificada (...)".

El Abogado Anthony Javier Vargas Coronel fue legal y debidamente notificado con la providencia de 6 de marzo del 2025, 9h54, respecto de la necesidad de su comparecencia física en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia en garantía del derecho a la defensa del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, quien ejercía su defensa material en la causa a través de medios telemáticos, en los términos que se transcriben:

"(...) Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, el 5 de marzo del 2025 a las 16h17, (...) aclara que se encuentra ejerciendo su defensa material con la asistencia del Ab. Anthony Vargas Coronel (...). Respecto al ejercicio de la defensa material, se le recuerda que ésta podrá llevarse a cabo, siempre y cuando, cuente con el acompañamiento del Ab. Anthony Vargas Coronel de forma presencial en la sala de audiencia. Sin embargo, se le asigna al Doctor Diego Jaya como defensor público, en caso de que fuese necesario. (...)" (las negrillas me corresponden).

En tal virtud, por cuanto el Abogado Anthony Vargas Coronel compareció de forma telemática a las reinstalaciones de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevadas a cabo en los días 08, 09, 12 de marzo y 07 de abril del 2025, contraviniendo lo dispuesto expresamente por este juzgador; al tenor de los artículos 76, numeral 7, literales a, c y g, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 330, numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le impuso al Abogado Anthony Javier Vargas Coronel la multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general.

Para el cobro de la multa, con base a lo que dispone el artículo 336 ibídem, ofíciase al señor Director General del Consejo de la Judicatura, así como, al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincial de Pichincha, distrito judicial donde se origina la presente causa, para que se efectivice la orden de cobro al citado profesional del derecho. NOTIFIQUESE. F) Dr. Fernando Cantos Aguirre – Conjuez Nacional".

En tal virtud, remito la copia certificada del auto de viernes 25 de abril del 2025, a las 16h25, constante en cinco (05) fojas útiles; así como el original del formulario anexo y la orden de cobro suscrita por el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA (E) DE SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO,

14/05/2025 16:26 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/05/2025 15:37 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/05/2025 15:36 OFICIO

Oficio, FePresentacion

14/05/2025 15:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/05/2025 11:26 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/05/2025 10:47 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/05/2025 14:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/05/2025 08:30 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/05/2025 08:27 OFICIO

Oficio, FePresentacion

09/05/2025 17:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/05/2025 16:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/05/2025 14:18 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1759-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 9 de mayo de 2025 Señores

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de HUGO ALEXANDER LARA OLMOS Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de jueves 8 de mayo del 2025, las 17h15, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"5. Escrito de jueves 01 de mayo del 2025, a las 15h48, presentado Michael Ismael Hernández Sánchez, en el que solicita que una vez cumplido el tiempo de Pena Privativa de Libertad se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país y se oficie a las entidades correspondientes para dejar sin efecto dicha medida. De conformidad con los artículos 666 y 667 del COIP, por Secretaría, remítase en copias certificadas la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Michael Ismael Hernández Sánchez, junto con la respectiva razón de ejecutoria, a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que el Juez de Garantías Penitenciarias competente realice el control y supervisión de la ejecución de penas y medidas cautelares, de acuerdo a la normativa anteriormente citada. De igual forma se dispone respecto de los procesados cuya sentencia condenatoria de procedimiento abreviado se encuentre ejecutoriada."

DATOS DE LOS PROCESADOS CON SENTENCIA CONDENATORIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EJECUTORIADA:

Hugo Alexander Lara Olmos, cédula de ciudadanía No. 1725076317.

Joffre Javier Rivera Rodríguez, cédula de ciudadanía No. 1307189496.

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Conjuez Nacional, adjunto al presente remito copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviados de los procesados antes referidos constantes en treinta (30) y treinta y tres (33) fojas útiles respectivamente. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 14:17 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1758-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 9 de mayo de 2025 Señores

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de jueves 8 de mayo del 2025, las 17h15, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"5. Escrito de jueves 01 de mayo del 2025, a las 15h48, presentado Michael Ismael Hernández Sánchez, en el que solicita que una vez cumplido el tiempo de Pena Privativa de Libertad se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país y se oficie a las entidades correspondientes para dejar sin efecto dicha medida. De conformidad con los artículos 666 y 667 del COIP, por Secretaría, remítase en copias certificadas la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Michael Ismael Hernández Sánchez, junto con la respectiva razón de ejecutoria, a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que el Juez de Garantías Penitenciarias competente realice el control y supervisión de la ejecución de penas y medidas cautelares, de acuerdo a la normativa anteriormente citada. De igual forma se dispone respecto de los procesados cuya sentencia condenatoria de procedimiento abreviado se encuentre ejecutoriada."

DATOS DE LOS PROCESADOS CON SENTENCIA CONDENATORIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EJECUTORIADA:

Michael Ismael Hernández Sánchez, cédula de ciudadanía No. 1720648631.

Simón Oswaldo García Tello, cédula de ciudadanía No. 1802316263.

Xavier Raúl Armijos Bermeo, cédula de ciudadanía No. 0104018015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Conjuez Nacional, adjunto al presente remito copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviados de los procesados antes referidos constantes en: veintitrés (23), treinta y siete (37) y veintiséis (26) fojas útiles respectivamente. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, Abg. Rosa Japón Lozano

09/05/2025 14:16 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1605-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 9 de mayo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia jueves 8 de mayo del 2025, las 17h15, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

" 1.Escrito de lunes 28 de abril del 2025, a las 13h01, presentado por Xavier Raúl Armijos Bermeo, en el que solicita tres ejemplares de copias certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado con la razón de ejecutoria, el parte policial de detención y la boleta de encarcelamiento girada en su contra. Asimismo, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con lo dispuesto en providencia de jueves 3 de abril del 2025, a las 16h41 y en sentencia condenatoria de procedimiento abreviado. Por Secretaría, a costa del peticionario, se conceden las copias certificadas, para lo cual el solicitante debe prestar las facilidades necesarias; asimismo, se oficie al SNAI con lo dispuesto en la presente, en providencia de jueves 3 de abril del 2025, a las 16h41 y en la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo (...)" Providencia de jueves 3 de abril del 2025, a las 16h41: "(...) 6.Agréguese al expediente el escrito presentado por Xavier Raúl Armijos Bermeo, sentenciado en la presente causa, de 19 de marzo del 2025, a las 10h41. En cuanto a su solitud, se le recuerda a la autoridad competente (SNAI) que se cumpla con lo dispuesto en la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado". Sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Xavier Raúl Armijos Bermeo:

"(...) 107. Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo que se ha expresado; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Xavier Raúl Armijos Bermeo, con CI. 0104018015 en las condiciones descritas en esta resolución, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz. Declarar, la culpabilidad del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal. Imponer, al procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo:

La pena privativa de libertad, acordada de 1 año 2 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4", de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, y en el lugar que se ha indicado.

La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un (01) dispositivo móvil marca Infinix, color azul, modelo X6512, IMEI: 351345839035460; IMEI 2: 351345839035478, con chip de la operadora Tuenti 8599300550521670737, con tarjeta de memoria marca Kingston 16gb. Un (01) dispositivo móvil marca Samsung, color dorado, modelo SMG930FD, IMEI: 358430074774164; IMEI 2: 358431074774162, con chip de la operadora Claro 895930100073654191,

no posee tarjeta de memoria. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, valor que deberá ser cancelado a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001.

Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura;

La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP. En relación a las penas no privativas de libertad²², conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F) CANTOS AGUIRRE EDISON FERNANDO CONJUEZ NACIONAL

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/05/2025 17:18 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, ocho, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA

CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnssanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com,

joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; en la casilla No. 5276 y correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, cifuentes.altiorem@gmail.com, aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./ Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; en la casilla No. 6031 y correo electrónico edingeoct@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712447653 del Dr./ Ab. EDIN GEOVANNY CALVOPIÑA TERAN; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el

correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico

frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

08/05/2025 17:15 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, jueves 8 de mayo del 2025, las 17h15, VISTOS. - Se incorporan al expediente los escritos que anteceden. En lo principal:

1. Escrito de lunes 28 de abril del 2025, a las 13h01, presentado por Xavier Raúl Armijos Bermeo, en el que solicita tres ejemplares de copias certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado con la razón de ejecutoria, el parte policial de detención y la boleta de encarcelamiento girada en su contra. Asimismo, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con lo dispuesto en providencia de jueves 3 de abril del 2025, a las 16h41 y en sentencia condenatoria de procedimiento abreviado. Por Secretaría, a costa del peticionario, se conceden las copias certificadas, para lo cual el solicitante debe prestar las facilidades necesarias; asimismo, se oficie al SNAI con lo dispuesto en la presente, en providencia de jueves 3 de abril del 2025, a las 16h41 y en la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo.

2. Escrito de martes 29 de abril del 2025, a las 11h56, presentado por Jacyllin Resende Paredes, en el cual pone en conocimiento del suscrito juzgador el escrito presentado por Hugo Alexander Lara Olmos, el viernes 25 de abril del 2025, a las 16h24, en el cual solicita copias certificadas del parte policial de detención y la boleta de encarcelamiento girada en su contra. De igual forma, señala el casillero físico No. 5276 y los correos electrónicos bravo.altiorem@gmail.com, cifuentes.altiorem@gmail.com; y aleksanderlara07@gmail.com. Por Secretaría, a costa del peticionario, se conceden las copias certificadas, para lo cual el solicitante debe prestar las facilidades necesarias. Se toman en cuenta el casillero físico y los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones.

3. Escrito de jueves 01 de mayo del 2025, a las 15h03, presentado por el Dr. Jorge Félix Ponce, Registrador de la Propiedad de Santo Domingo, en el que pone en conocimiento que la prohibición de enajenar inscrita bajo los repertorios 11849 y 11976, de 16 de julio del 2024, ha sido cancelada parcialmente para Víctor Vega Noblecilla, ingresada bajo repertorio 5229, de 22 de abril del 2025; y, deja constancia de que no consta prohibición de enajenar inscrita a nombre de María José Lapo Capa.

4. Escrito de jueves 01 de mayo del 2025, a las 15h06, presentado por el Dr. Jorge Félix Ponce, Registrador de la Propiedad de Santo Domingo, en el que informa que no se encuentra medida cautelar legalmente inscrita del señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

5. Escrito de jueves 01 de mayo del 2025, a las 15h48, presentado Michael Ismael Hernández Sánchez, en el que solicita que una vez cumplido el tiempo de Pena Privativa de Libertad se levante la medida cautelar de prohibición de salida del país y se oficie a las entidades correspondientes para dejar sin efecto dicha medida. De conformidad con los artículos 666 y 667 del COIP, por Secretaría, remítase en copias certificadas la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Michael Ismael Hernández Sánchez, junto con la respectiva razón de ejecutoria, a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que el Juez de Garantías Penitenciarias competente realice el control y supervisión de la ejecución de penas y medidas cautelares, de acuerdo a la normativa anteriormente citada. De igual forma se dispone respecto de los procesados cuya sentencia condenatoria de procedimiento abreviado se encuentre ejecutoriada.

6. Escrito de jueves 01 de mayo del 2025, a las 15h51, presentado Michael Ismael Hernández Sánchez, en el que solicita que la retención de fondos de sus cuentas bancarias se tome como pago anticipado para la reparación integral al Consejo de la Judicatura, ya que el pago íntegro de la multa estaría liquidado hasta el 13 de mayo del 2025. Sobre el pago de la multa se estará a lo dispuesto en el numeral 5 de este auto. Respecto al pago de la reparación integral dispuesta en sentencia condenatoria de procedimiento abreviado córrase traslado a Fiscalía General del Estado, así como a los acusadores particulares, para que en el término de 72 horas se pronuncien sobre lo solicitado.

7. Escritos de lunes 05 de mayo del 2025, a las 10h24, de miércoles 7 de mayo del 2025 a las 11h12 y 13h32, presentado por Luis Abelardo Lucero Loayza, en los que solicita la revisión de la prisión preventiva para que sea modificada por una menos gravosa conforme el artículo 522 del COIP.

De acuerdo con lo dispuesto en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en lo pertinente "(...) En cuanto a las personas que se encuentran en calidad de prófugas y que no podrán comparecer presencialmente a la audiencia de juicio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 563 numerales 14 y 15 del COIP, se suspende la iniciación de la etapa de juicio hasta que las personas procesadas sean detenidas o se presenten físicamente de manera voluntaria (...)" (las negrillas me corresponden). En virtud de que la etapa de evaluación y preparatoria de juicio ha concluido y toda vez que el solicitante se encuentra en calidad de prófugo, situación que no ha variado dentro del proceso; se niega la petición sobre la base de lo mandado por el artículo 563, numeral 14 del COIP, esto es, que sea detenido o se presente físicamente de manera voluntaria, una vez ocurrido lo mencionado, se resolverá lo pertinente.

8. Escrito de lunes 05 de mayo del 2025, a las 10h27, presentado por José

Daniel Tenempaguay Chasipanta en el que interpone recurso de apelación de la decisión emitida el 01 de mayo del 2025. Por encontrarse dentro del término establecido en el artículo 654 del COIP, se concede el recurso de apelación interpuesto. Para lo cual deberá remitirse las copias certificadas de la resolución de procedimiento abreviado para el conocimiento del Tribunal de Apelación, esto es la sentencia condenatoria, así como el auto de suspensión condicional de la pena. 9. Escrito de lunes 5 de mayo del 2025, a las 14h43, presentado por Luis Abelardo Lucero Loayza, en el que señala la casilla judicial No. 6031 y la dirección electrónica edingeoct@hotmail.com, pertenecientes al Abogado Edin Geovanny Calvopiña Terán, a quien autoriza como patrocinador, sustituyendo a su anterior defensa técnica. Tómese en cuenta al Abogado Edin Geovanny Calvopiña Terán y los domicilios señalados para su notificación. Notifíquese.

08/05/2025 17:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, ocho, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentiallegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentiallegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentiallegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en

el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab.

OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; en la casilla No. 5276 y correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, cifuentes.altiorem@gmail.com, aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; en la casilla No. 6031 y correo electrónico edingeoct@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712447653 del Dr./Ab. EDIN GEOVANNY CALVOPIÑA TERAN; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com,

apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico

lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

08/05/2025 17:04 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, jueves 8 de mayo del 2025, las 17h04, VISTOS: En escrito de miércoles 30 de abril del 2025, a las 16h03, el Abogado Anthony Javier Vargas Coronel, solicitó la revocatoria del auto de viernes de 25 de abril del 2025, a las 16h25, al tenor de los siguientes términos: "revoque la imposición de la multa impuesta en contra del compareciente; y, deje sin efecto la misma así como los oficios remitido para ante la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura".

Conforme se señaló en auto de viernes 25 de abril del 2025, a las 16h25, en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de fecha 07 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente, el suscrito juzgador dispuso:

"(...) Como se ha expresado antes, el procesado Jonathan Aguinda Shiguango, ha realizado su propia defensa técnica, con la asistencia presencial del defensor público, Dr. Paul Guerrero, pues el Ab. Antoni Vargas, incumplió con el requerimiento dispuesto, mediante providencia de 6 de marzo del 2025, las 09h54, en el que se disponía su presencia, por lo que resulta en una falta disciplinaria conforme lo dispone el Art. 330 numerales 1 y 5 del COFJ, en concordancia con el Art. 336 ibídem, se dispone que se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo ser el pago de una remuneración básica unificada (...)"

En ese sentido, se recuerda al abogado lo determinado por el Art. 563, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal, que manda "Las audiencias se regirán por las siguientes reglas: 5. Se resolverá de manera motivada en la misma audiencia. Las personas serán notificadas con el solo pronunciamiento oral de la decisión (...)". Es decir, el auto de sustanciación que hace mención el peticionario corresponde a la multa dispuesta de manera oral en la audiencia de fecha 07 de abril del 2025, a las 14h00. Por lo que, su petición de revocar la providencia de fecha 25 de abril del 2025, a las 16h25, no es procedente, pues la misma obedece a lo dispuesto en la decisión oral, sin que exista algún error de hecho o de derecho que debe ser modificado o que deba dejarse sin efecto. Por lo tanto, se niega el pedido de revocatoria y se deberá estar a lo dispuesto en dicha providencia. Notifíquese y cúmplase.

07/05/2025 13:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/05/2025 11:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/05/2025 14:43 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/05/2025 10:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/05/2025 10:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/05/2025 15:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/05/2025 15:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/05/2025 15:06 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/05/2025 15:03 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/05/2025 10:22 NEGATIVA O INADMISIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, primero, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico

salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultoresc@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -

javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico Aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com,

mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopabon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec,

boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./ Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec,

patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

01/05/2025 09:45 NEGATIVA O INADMISIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA (AUTO RESOLUTIVO)

Quito, jueves 1 de mayo del 2025, las 09h45, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA (JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA) VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES El día 06 de marzo del 2025, a partir de las 13h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del procesado JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA. De conformidad con el artículo 621 del COIP, el suscrito Juez, luego de haber pronunciado su decisión oral, redujo a escrito la sentencia, el día 09 de marzo del 2025, las 09h23. Acorde con el artículo 630 del COIP, -previo a las reformas del 29 de marzo del 2023- señalaba: "La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores"; el procesado, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, presentó mediante escrito, de fecha 11 de marzo del 2025, a las 16h25, se atiende su pedido de suspensión condicional de la pena, presentado mediante la ventanilla virtual, el día 08 de marzo del 2025, e ingresado en el Sistema SATJE, el día 09 de marzo del 2025, las 09h14. En virtud del principio de favorabilidad y conforme a las reformas al COIP realizadas el -29 de marzo de 2023-, las cuales se mantienen vigentes, se ha reformado el artículo 630 del mismo cuerpo legal, estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: "La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral"; mediante providencia de fecha 11 de marzo del 2025, las 17h38, toda vez que la sentencia de procedimiento abreviado notificada el domingo 9 de marzo del 2025 a las 09h23, no se encuentra ejecutoriada, se convocó a la audiencia de suspensión condicional de la pena para el día lunes 17 de marzo del 2025, a las 14h30. El 17 de marzo del 2025, a partir de las 14h30, se llevó a cabo la audiencia de suspensión condicional de la pena, en la que se anunció la decisión oral referente a la improcedencia del beneficio de la suspensión condicional de la pena, por incumplir con los requisitos determinados en el artículo 630 del COIP. Debiendo reducirse a escrito dicha decisión. Agréguese el escrito presentado por el procesado, de fecha 29 de abril del 2025, las 15h23, en el que se encuentra atendido en el presente auto.

SEGUNDO

COMPETENCIA Y VALIDEZ DE LO ACTUADO Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, quien es competente para conocer y resolver la petición de suspensión condicional de la pena, conforme a lo previsto en los artículos: 225 del Código

TERCERO

INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN AUDIENCIA El ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta, por sus propios derechos como defensa material- indicó en lo relevante: Presenté la solicitud de suspensión condicional de la pena ya que, por haberse cometido el delito en el año 2022, se debe aplicar el COIP previo a las reformas de marzo del 2023, entonces, vamos analizando cada requisito del Art. 630. Sobre el primero que habla de que la pena no exceda los 5 años de privación de la libertad, es de decirse que la pena en concreto impuesta en mi sentencia fue de 44 meses, o sea, se cumple.

El numeral 2 acerca de no tener más causas penales abiertas solicitó que por Secretaría se certifique si mantiene abierta otra investigación o causa pendiente.

Sobre el numeral 3 puedo presentar como arraigos familiares, laborales y sociales, un RUC que acredita que trabajo como abogado en libre ejercicio; familiar, puedo decir que soy padre de 3 hijos, el segundo de ellos tiene una discapacidad y necesita de su padre; y, una carta (planilla) de servicios básicos. En la gravedad de la infracción, es de resaltar que la Fiscalía me procesó como “colaborador”, no como “líder” de la organización. Fui un amigo íntimo del líder del grupo delincuencia y es como decir -por ejemplo- que no es lo mismo que Hitler pida la suspensión condicional de la pena, a que la pida quien le vendía los cigarrillos; en consecuencia, mi participación en la estructura no fue de gravedad. De ahí, el numeral 4, no está el delito de delincuencia organizada en el catálogo de los prohibidos. Solicito se me otorgue la suspensión condicional de la pena.

Intervención de la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

El Art. 76 numeral 3 de la Constitución y Art. 5 numeral 1 del COIP habla del principio de legalidad, por ende, si nos remitimos al Art. 630 del COIP, en su numeral 1 dice que “no exceda los 5 años de privación de la libertad”, aquí se habla de la pena en abstracto y el delito de delincuencia organizada en su inciso segundo que se condenó al peticionario, va de los 5 a 7 años; en esa lógica, no cumple con el primer requisito. Ahora, sobre el numeral 4 acerca de la gravedad, recordemos que se desarticuló una banda delictiva inmiscuida en la administración de justicia, desde abogados, funcionarios judiciales y jueces; aquí el sentenciado está tratando de utilizar las mismas argucias para beneficiarse, cuando la ley es clara y nos dice “la conducta”. Al no cumplirse uno o más de los requisitos ya no opera la suspensión, por tanto, solicitamos sea rechazada.

Intervención por parte del Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular. Nos adherimos a lo dicho por Fiscalía, la pena privativa de libertad excede los 5 años y el Art. 630 del COIP dice “hasta”, entonces, el delito no es leve como para que pueda ser beneficiado, sino que estamos ante un grupo que utilizaba a la Función Judicial y es por eso que estamos en condición de acusación particular. No se han cumplido todos los requisitos, solicitamos se rechace la petición. CUARTO

MOTIVACIÓN Y DECISIÓN DEL PEDIDO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA El artículo 77, numeral 11 de la CRE, tratándose de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, dispone: “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”, en este contexto, el artículo 630 del COIP vigente a la época de la comisión del delito, prevé que se puede suspender la pena privativa de libertad en los siguientes casos: “(...) siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”.

En el presente caso, se solicitó por el sentenciado de que se analice la suspensión condicional de la pena, por lo cual conforme los principios de oralidad y contradicción, establecidos en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República, se celebró la audiencia correspondiente. Respecto al cumplimiento de los diferentes numerales del artículo 630 del COIP, Respecto al numeral 1, que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, es aquí que la conducta en abstracto determinada en el artículo 369 del COIP, establece una pena privativa de libertad en abstracto conforme al inciso segundo de 5 a 7 años, acorde con la norma vigente a la persecución de los hechos. Ahora bien, el peticionario indicó que cabe

destacar que los hechos del cometimiento del delito fueron en el 2022, o sea, antes de las reformas de marzo del 2023, y procede la suspensión condicional de la pena. Sobre los requisitos, en el numeral 1 refiere a conducta (no tipo penal), y prevé que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años; por ende, se cumple, porque la pena en concreto fue de 44 meses. En ese sentido, la pena en concreto impuesta a su persona no ha superado el límite de los 5 años que señala el numeral 1ro, ergo, se debería aplicar la suspensión condicional de la pena, ya que al igual que de los otros requisitos del Art. 630 del COIP también ha sido cumplido, acreditando antecedentes familiares y arraigos.

Por su parte FGE, con base en el principio de legalidad, consagrado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución y el artículo 5 numeral 1 del COIP, se debe interpretar de manera estricta lo dispuesto en el artículo 630 del COIP. Este último, en su numeral 1, establece como requisito que la pena privativa de libertad no exceda los cinco años en abstracto. En el caso analizado, el delito de delincuencia organizada, según su inciso segundo, contempla una pena de 5 a 7 años, por lo que no cumple con el requisito legal. En cuanto al numeral 4 del mismo artículo, que hace referencia a la gravedad de la conducta, se destaca que el procesado formaba parte de una banda delictiva que operaba dentro del sistema de justicia, incluyendo abogados, funcionarios y jueces. Esto agrava su situación, ya que intenta beneficiarse del sistema con los mismos mecanismos irregulares. El Ecuador es un país de derechos y justicia, cuando hablamos de derechos tiene varias dimensiones, pero fundamentalmente la observamos en los casos de aplicación de los procedimientos procesales, en un ámbito de aplicación de derechos de protección, en el que podemos destacar el derecho al debido proceso que tiene principios y garantías como el de legalidad contemplado en el numeral 3 artículo 76 de La CRE, entonces cuando hablamos del trámite propio de cada procedimiento, en este caso estamos hablando de una solicitud de suspensión condicional de la pena, debemos trasladarnos a tal solicitud, y debemos asegurarnos que dicho trámite guarde la legalidad y el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica, la misma que se manifiesta, como la exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones.

En el presente caso, se ha presentado la solicitud por parte del procesado, Jose Daniel Tenempaguay Chasipanta, quien ha mencionado que se debe aplicar a su favor la suspensión condicional de la pena, pues aduce cumplir con los requisitos revistos en el Art. 630 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, esto es antes de la reforma de 29 marzo del 2023, indicando en lo relevante que referente al requisito establecido en el numeral 1 del Art. 630 ibídem, aplicable establece que: "En el caso en concreto, el requisito del numeral 1, señala: Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años." En el presente caso, resulta pertinente hacer una interpretación conforme al principio de legalidad penal, que implica que las penas deben aplicarse estrictamente dentro del marco normativo previsto para la conducta sancionada. La norma penal aplicable establece un rango general de pena privativa de libertad de siete a diez años para el delito principal relacionado con delincuencia organizada.

Sin embargo, la misma disposición prevé una pena diferenciada en función de la participación del procesado. Específicamente, en lo que respecta al señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta, y de conformidad con los hechos establecidos en el procedimiento abreviado, su participación ha sido calificada como colaborador dentro de la estructura delictiva. En tal virtud, la ley establece expresamente que los colaboradores serán sancionados con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

La norma es explícita al momento de señalar que la suspensión condicional de la pena, como beneficio jurídico, deberá cumplir con ciertos requisitos previamente establecidos, además, se indica que deberán ser concurrentes, es decir, se refiere a requisitos o condiciones que deben cumplirse al mismo tiempo, por lo que al momento de solicitar el beneficio jurídico condicionado de la suspensión de la pena, estos requisitos, en el instante de que no se cumpliera con alguno de aquellos, no se dará paso a la petición de la suspensión condicional de la pena. Por tanto, no es necesario referirse a los demás requisitos pretendidos por parte del peticionario, si es que, no se cumple con el numeral 1 del Art. 630 del COIP.

El primer requisito, que se hace alusión en la petición de suspensión condicional de la pena, por principio de legalidad, que busca garantizar la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas y la protección frente a abusos del poder. Para la aplicación de tal beneficio, se debe en primer término, determinar que la descripción típica del delito por el que se sentenció no tenga una pena que exceda los cinco años de privación de libertad (pena en abstracto), criterio que es concordante y coincidente con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia nro. 50-21-CN/22 y acumulados. Que en su párr. 72, dice: "[...] de la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido".

Para mayor abundamiento, en la sentencia nro. 7-16-CN/19 de 28 de agosto de 2019, párr. 35, indica: “De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP). Esta figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.”

Es claro, que en la presente solicitud de suspensión condicional de la pena no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 630 del COIP, por lo que en base a la motivación ut supra NO SE ACEPTA la suspensión condicional de la pena solicitada por el sentenciado José Daniel Tenempaguay Chasipanta. DERECHO A RECURRIR. - Una vez reducido a escrito, el auto que resuelve el pedido de suspensión condicional de la pena, y considerando que esta resolución forma parte de la sentencia dictada dentro del procedimiento abreviado, de fecha 09 de marzo de 2025, las 09h23. Por lo que, en observancia del derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva del procesado, y en ejercicio de las atribuciones de Juez de Garantías Penales, conforme el artículo 130 numeral 8 del COFJ, se deja sin efecto la concesión del recurso de apelación de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 653 del COIP, en que dispone que tanto las sentencias, así como las resoluciones sobre la suspensión condicional de la pena, son susceptibles de recurso de apelación. En consecuencia, se apertura el término previsto en el trámite conforme al Art. 654 numeral 1 del COIP, a partir de la notificación del presente auto, garantizando así el ejercicio pleno del derecho a recurrir por parte del procesado en concordancia con el artículo 76 numeral 7 letra m de la CRE, permitiendo el acceso a una revisión integral de la sentencia condenatoria expedida en el marco del procedimiento abreviado. Sin costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

30/04/2025 16:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/04/2025 15:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/04/2025 11:56 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

28/04/2025 13:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/04/2025 16:27 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cinco, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico

jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultoresc@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023

y correo electrónico juanc.salguermachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico

bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN

COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

25/04/2025 16:25 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, viernes 25 de abril del 2025, las 16h25, VISTOS: De conformidad con el acta de reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, de fecha 07 de abril de 2025, a las 14h00; en su parte pertinente, el suscrito juzgador dispuso:

"(...) Como se ha expresado antes, el procesado Jonathan Aguinda Shiguango, ha realizado su propia defensa técnica, con la asistencia presencial del defensor público, Dr. Paul Guerrero, pues el Ab. Antoni Vargas, incumplió con el requerimiento dispuesto, mediante providencia de 6 de marzo del 2025, las 09h54, en el que se disponía su presencia, por lo que resulta en una falta disciplinaria conforme lo dispone el Art. 330 numerales 1 y 5 del COFJ, en concordancia con el Art. 336 ibídem, se dispone que se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para la imposición de la sanción correspondiente, debiendo ser el pago de una remuneración básica unificada (...)"

El Abogado Anthony Javier Vargas Coronel fue legal y debidamente notificado con la providencia de 6 de marzo del 2025, 9h54, respecto de la necesidad de su comparecencia física en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia en garantía del derecho a la defensa del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, quien ejercía su defensa material en la causa a través de medios telemáticos, en los términos que se transcriben: "(...) Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, el 5 de marzo del 2025 a las 16h17, (...) aclara que se encuentra ejerciendo su defensa material con la asistencia del Ab. Anthony Vargas Coronel (...). Respecto al ejercicio de la defensa material, se le recuerda que ésta podrá llevarse a cabo, siempre y cuando, cuente con el acompañamiento del Ab. Anthony Vargas Coronel de forma presencial en la sala de audiencia. Sin embargo, se le asigna al Doctor Diego Jaya como defensor público, en caso de que fuese necesario. (...)". (las negrillas me corresponden). En tal virtud, por cuanto el Abogado Anthony Vargas Coronel compareció de forma telemática a las reinstalaciones de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevadas a cabo en los días 08, 09, 12 de marzo y 07 de abril del 2025, contraviniendo lo dispuesto expresamente por este juzgador; al tenor de los artículos 76, numeral 7, literales a, c y g, y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 330, numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le impuso al Abogado Anthony Javier Vargas Coronel la multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general. Para el cobro de la multa, con base a lo que dispone el artículo 336 ibídem, oficiese al señor Director General del Consejo de la Judicatura, así como, al señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincial de Pichincha, distrito judicial donde se origina la presente causa, para que se efectivice la orden de cobro al citado profesional del derecho. NOTIFIQUESE.

25/04/2025 16:21 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cinco, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON

TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaiasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./

Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico

ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ;

en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab.

PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

25/04/2025 16:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 25 de abril del 2025, las 16h13, Se incorpora al expediente el escrito presentado por Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de miércoles 23 de abril del 2025, a las 14h47. Al respecto, se indica que la etapa procesal en la que el suscrito se desempeñó en calidad de Juez de Garantías Penales precluyó, existiendo una decisión en firme y que las partes procesales deben estar sujetos a ella. Además, se reitera que, de conformidad con el acta de sorteo de miércoles 16 de abril de 2025, a las 09h14, la competencia para resolver la etapa de juicio recayó en el Tribunal conformado por el Doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel (Ponente), Abogada Mercedes Johanna Caicedo Aldaz y el Doctor Lauro Javier de la Cadena Correa y conforme al Oficio No. 1483 SSPMPPTCCO-CNJ-2025-JMLM, de 16 de abril del 2025, se remitieron las piezas procesales al Tribunal de Juicio para que continúen con la tramitación de la causa. Por lo que, el suscrito juzgador no es competente para pronunciarse sobre lo solicitado. NOTIFÍQUESE.

23/04/2025 14:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/04/2025 17:31 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1493-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 22 de abril de 2025 SEÑORES

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de martes 22 de abril del 2025, las 14h24, dispuso lo siguiente: "(...) Mediante Secretaría, indíquese a las respectivas judicaturas que las futuras constancias de las comparecencias de los señores procesados deberán remitirse al Tribunal de Juicio (...)". Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

22/04/2025 17:30 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1492-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 22 de abril de 2025 SEÑORES

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO Y OTROS, el señor Doctor Fernando

Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de martes 22 de abril del 2025, las 14h24, dispuso lo siguiente: "(...) Mediante Secretaría, indíquese a las respectivas judicaturas que las futuras constancias de las comparecencias de los señores procesados deberán remitirse al Tribunal de Juicio (...)". Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

22/04/2025 17:29 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1491-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 22 de abril de 2025 SEÑORES
FISCALÍA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de martes 22 de abril del 2025, las 14h24, dispuso lo siguiente: "(...) Mediante Secretaría, indíquese a las respectivas judicaturas que las futuras constancias de las comparecencias de los señores procesados deberán remitirse al Tribunal de Juicio (...)". Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

22/04/2025 14:29 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y dos, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es,

xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com,

ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico

dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab.

SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

22/04/2025 14:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 22 de abril del 2025, las 14h24, Se incorporan al expediente los escritos que anteceden, al respecto:

1. En el escrito presentado por Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de jueves 10 de abril del 2025, a las 10h55, se insiste en sobre la petición de modificar la periodicidad en la presentación. Sobre ello, se estará a lo dispuesto en la providencia de miércoles 9 de abril del 2025, las 12h03, y se reitera al procesado, podrá presentar su petición ante el Tribunal del juicio competente. 2. Escritos de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de jueves 10 de abril del 2025 y viernes 11 de abril del 2025, a las 12h39 y 13h52, en los que solicita se le conceda copias del audio y video de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, además de la copia digital del acta de llamamiento a juicio. Conforme Oficio No. 1483 SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-JMLM, de 16 de abril del 2025, se remitió al tribunal de juicio las actas de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, así como CDs originales de dichas actuaciones, para continuar con la tramitación de la causa. Por lo que, su petición deberá ser requerida ante el Tribunal competente. Sin embargo, se recalca que las actas resúmenes se encuentran debidamente cargadas en el sistema de consulta de procesos judiciales electrónicos, por lo que, son de libre acceso y de conocimiento público. 3. Escrito de Fiscalía General del Estado, de jueves 10 de abril del 2025, a las 15h59, por Secretaría concédase las copias certificadas de las sentencias de procedimiento abreviado de Byron Michael Orejuela Giler, Omar Jarrín Bermeo, José Alfredo Mejía Bustos, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, Marco Patricio Coque Coque, Xavier Raúl Armijos Bermeo, Javier Enrique Guananga Cando y Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, a costa del peticionario, quien deberá prestar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto. 4. Escritos de Byron Michael Orejuela Giler y Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, de viernes 11 de abril del 2025, a las 10h35 y 10h33 respectivamente; y de José Daniel Tenempaguay Chasipanta y Javier Enrique Guananga Cando, de lunes 14 de abril de 2025, a las 8h53 y 16h56, en su orden; por encontrarse dentro del término establecido en el artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, se conceden los recursos de apelación interpuestos. 5. Escritos de Bryan Constante Arteaga de viernes 11 de abril del 2025, a las 16h46; martes 15 de abril del 2025, a las 10h03; miércoles 16 de abril del 2025, a las 16h03; mediante el cual remite las comparecencias de Gary Fabricio Palma Cedeño los días miércoles 09 de abril del 2025, lunes 14 de abril del 2025, miércoles 16 de abril del 2025, en la Presidencia de la Corte Provincial del Manabí. Mediante Secretaría, indíquese a las respectivas judicaturas que las futuras constancias de las comparecencias de los señores procesados deberán remitirse al Tribunal de Juicio. 6. Escrito de Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo de martes 15 de abril del 2025, a las 9h57, en el cual solicita una copia de la grabación del audio de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Al respecto, tómese en cuenta lo determinado en el numeral 2 de esta providencia. 7. Escrito de Mellany Dayana Alarcón Torres de martes 15 de abril del 2025, a las 10h14, en el cual solicita se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar. De acuerdo con lo dispuesto en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en lo pertinente "(...) En cuanto a las personas que se encuentran en calidad de prófugas y que no podrán comparecer presencialmente a la audiencia de juicio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 563 numerales 14 y 15 del COIP, se suspende la iniciación de la etapa de juicio hasta que las personas procesadas sean detenidas o se presenten físicamente de manera voluntaria (...)" (las negrillas me corresponden). En virtud de que la etapa de evaluación y preparatoria de juicio ha concluido y toda vez que la solicitante se encuentra en calidad de prófuga, situación que no ha variado dentro del proceso; se niega la petición sobre la base de lo mandado por el artículo 563, numeral 14, del Código Orgánico Integral Penal, esto es, que sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria, una vez ocurrido lo mencionado, se resolverá lo pertinente. NOTIFÍQUESE.

21/04/2025 12:15 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las once horas y veintidós minutos se hace presente el señor Patricio Armando Calderón Calderón portador de la cedula de ciudadanía No. 170591891-8, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Patricio Armando Calderón Calderón Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

21/04/2025 12:03 COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES (RAZON)

RAZÓN. - Siento por tal que, en cumplimiento del auto dictado por el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (E), de 12 de febrero del 2025, las 16h08, entrego la reproducción de los audios de los CD originales constantes a foja 5338 del expediente de la causa penal No. 17721-2024-00024, correspondiente a los testimonios anticipados de los señores Lenin Vimos Vimos y Hugo Lara Olmos; al Doctor Steven Muñoz, con cédula de ciudadanía No. 172660192-3, en dos CD de series VR5F16-01294 y VR5F16-01294. De conformidad con la Resolución No. 133-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 05 de agosto del 2014, en su artículo 12, inciso segundo, se advierte al abogado Jonathan Aguinda Shiguango, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada, de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para constancia, firma en unidad de acto la solicitante con la suscrita secretaria relatora. Quito, 21 de abril del 2025. BRYAN STEVEN MUÑOZ MONTALVAN C.C.: 172660192-3 AB. ROSA JAPÓN LOZANO SECRETARIA RELATORA

21/04/2025 11:58 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (Actividad registrada históricamente)

RAZON: Certifico que las nueve (09) fojas útiles, que anteceden son iguales a sus originales, tomadas del juicio penal No. 17721-2024-00024, que sigue Fiscalía General del Estado, en contra de Jose Daniel Tenempaguay Chasipanta y otros. Quito, 21 de abril del 2025. AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

21/04/2025 11:57 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: Recibo de la secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia copias certificadas del testimonio anticipado de fecha 24 de junio del 2024, a las 07h27, esto referente a la causa No. 17721-2024-00024, mismas que confiero por encontrarse dispuesto en providencia de fecha 09 de abril del 2025. A las 12h03. Para constancia firma en unidad de acto el abogado Félix Tenempaguay Chasipanta, quién es autorizado para retirar las referidas copias, con el suscrito secretario relator que certifica. Quito, 21 de abril del 2025. NOMBRE: FÉLIX TENEMPAGUAY CHASIPANTA

CÉDULA: 010517154-0 Ab. ROSA JAPON LOZANO

SECRETARIO RELATOR DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

21/04/2025 10:18 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las diez horas y tres minutos, se hace presente el señor MONTERO BERRÚ JORGE EFRAIN portador de la cedula de ciudadanía No. 170778151-2, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Jorge Efraín Montero Berrú Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

16/04/2025 16:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/04/2025 12:33 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1488 -SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑOR DOCTOR

JOSÉ SUING NAGUA

PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) se oficie a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia con el auto de llamamiento dictado en contra de los procesados prófugos dentro de esta causa (...)". En tal virtud, dando cumplimiento a lo dispuesto, remito las copias compulsas tomadas de las copias certificadas del acta de reinstalación (decisión) de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en cuarenta y un (41) fojas útiles.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 12:20 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las doce horas se hace presente el señor Patricio Armando Calderón Calderón portador de la cedula de ciudadanía No. 170591891-8, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, en virtud de que el día jueves 17 y viernes 18 de abril de 2025, mediante decreto ejecutivo 598, se dispuso suspender la jornada laboral por Feriado Nacional para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Patricio Armando Calderón Calderón Abg. Rosa Japón Lozano

Compareciente Secretaria Relatora

16/04/2025 11:56 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1487 -SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE POLICÍA JUDICIAL En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) Se dispone que por secretaria se oficie a la Policía Nacional insistiendo en la localización y captura de las personas que se encuentran en calidad de prófugas y que han sido llamadas a juicio, sin haber modificado o sustituido su situación de medidas cautelares (...) DATOS DE LOS PROCESADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE PRÓFUGOS Y SOBRE QUIENES SE INSISTE EN LA LOCALIZACIÓN Y CAPTURA: BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, con cédula de ciudadanía No. 1310055437;

BRYAN GUILLERMO PILCO ZÁRATE, con cédula de ciudadanía No. 0604560805;

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, con cédula de ciudadanía No. 1723140909;

DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, con cédula de ciudadanía No. 0705313401;

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANDO, con cédula de ciudadanía No. 1600584088; LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA, con cédula de ciudadanía No. 0702554080

MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, con cédula de ciudadanía No. 2300305246;

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO,

16/04/2025 11:55 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1486 -SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑOR

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) Se dispone que por secretaría se oficie a la Policía Nacional insistiendo en la localización y captura de las personas que se encuentran en calidad de prófugas y que han sido llamadas a juicio, sin haber modificado o sustituido su situación de medidas cautelares (...) DATOS DE LOS PROCESADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE PRÓFUGOS Y SOBRE QUIENES SE INSISTE EN LA LOCALIZACIÓN Y CAPTURA: BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, con cédula de ciudadanía No. 1310055437;

BRYAN GUILLERMO PILCO ZÁRATE, con cédula de ciudadanía No. 0604560805;

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, con cédula de ciudadanía No. 1723140909;

DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, con cédula de ciudadanía No. 0705313401;

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANDO, con cédula de ciudadanía No. 1600584088; LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA, con cédula de ciudadanía No. 0702554080

MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, con cédula de ciudadanía No. 2300305246;

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 11:54 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 14852 -SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 15 de abril de 2025 SEÑORES

BANCO INTERNACIONAL

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de miércoles 9 de abril del 2025, las 12h03, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) 4. Escrito presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, de martes 08 de abril del 2025, a las 11h45, mediante el cual solicita se disponga al Banco Internacional el cumplimiento del levantamiento de medida cautelar sobre los valores retenidos en su cuenta por concepto de remuneración y jubilación. Además, pone en conocimiento que se encuentra tramitando en el Consejo de la Judicatura e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los pagos correspondientes por liquidación, fondos de reserva y cesantía. En auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, este juzgador dispuso "se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración". Los oficios fueron debidamente emitidos hacia la Superintendencia de Bancos, Banco Internacional y Génesis Administradora de Fondos. Nuevamente, por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Bancos del Ecuador y al Banco Internacional para el cumplimiento de lo dispuesto en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06.

Se tendrá en cuenta lo informado sobre la tramitación de los pagos por concepto de liquidación, fondos de reserva y cesantía, una vez que se proporcione a este juzgador los documentos que justifiquen la acreditación de dichos valores al procesado; por lo que, de momento, el suscrito no puede emitir ningún pronunciamiento adicional. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 11:53 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1484 -SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 15 de abril de 2025 SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de miércoles 9 de abril del 2025, las 12h03, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) 4. Escrito presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, de martes 08 de abril del 2025, a las 11h45, mediante el cual solicita se disponga al Banco Internacional el cumplimiento del levantamiento de medida cautelar sobre los valores retenidos en su cuenta por concepto de remuneración y jubilación. Además, pone en conocimiento que se encuentra tramitando en el Consejo de la Judicatura e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los pagos correspondientes por liquidación, fondos de reserva y cesantía. En auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, este juzgador dispuso "se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración". Los oficios fueron debidamente emitidos hacia la Superintendencia de Bancos, Banco Internacional y Génesis Administradora de Fondos. Nuevamente, por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Bancos del Ecuador y al Banco Internacional para el cumplimiento de lo dispuesto en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06.

Se tendrá en cuenta lo informado sobre la tramitación de los pagos por concepto de liquidación, fondos de reserva y cesantía, una vez que se proporcione a este juzgador los documentos que justifiquen la acreditación de dichos valores al procesado; por lo que, de momento, el suscrito no puede emitir ningún pronunciamiento adicional. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 11:41 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las once horas y treinta y cuatro minutos se hace presente el señor Patricio Armando Calderón Calderón portador de la cedula de ciudadanía No. 170591891-8, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Patricio Armando Calderón Calderón Abg. Rosa Japón Lozano
Compareciente Secretaria Relatora

16/04/2025 11:17 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las diez horas y veinte minutos, se hace presente el señor MONTERO BERRÚ JORGE EFRAIN portador de la cedula de ciudadanía No. 170778151-2, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, en virtud de que el día jueves 17 y viernes 18 de abril de 2025, mediante decreto ejecutivo 598, se dispuso suspender la jornada laboral por Feriado Nacional para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Jorge Efraín Montero Berrú Abg. Rosa Japón Lozano Compareciente Secretaria Relatora

16/04/2025 09:48 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1483 SSPPMPPTCCO-CNJ-2025-JMLM Quito, miércoles 16 de abril de 2025 Señora Doctora

DANIELLA CAMACHO HEROLD

PRESIDENTA DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. En su despacho. De conformidad con lo dispuesto por el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez de Garantías Penales de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio de lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, dentro del expediente penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, se ha llamado a juicio a los señores Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zarate, Luís Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz, en el grado de autores directos del artículo 369, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, y a los señores Cristian Geovanny Romero Moya y Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en el grado de autores directos del Art. 369, inciso primero del COIP.

Habiendo concluido la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, el señor Juez de Garantías Penales declaró suspendida la etapa de juicio para los señores Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zarate, Luís Abelardo Lucero Loayza, Mellany Dayana Alarcón Torres, Banny Rubén Molina Barrezueta, Cristian Geovanny Romero Moya y Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, por encontrarse en calidad de prófugos.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 608, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, remito a usted el acta de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y el anuncio probatorio aportado por los sujetos procesales, documentos habilitantes necesarios para que se proceda con el sorteo de ley, consecuentemente, la designación de un Tribunal de juicio que en audiencia resuelva la situación jurídica de los procesados GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO Y ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ. El expediente consta en cuatro (4) cuerpos de acuerdo al siguiente detalle:

En trescientos dieciocho (318) fojas hábiles que contienen los originales de: acta de evaluación y preparatoria de juicio, con sus respectivos CD (originales); anuncios probatorios de FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (CONSEJO DE LA JUDICATURA SE ADHIERE AL ANUNCIO PROBATORIO DE FGE), GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO Y ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ; testimonios anticipados de los procesados HUGO ALEXANDER LARA OLMOS, LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, ÁNGEL HARRY LINDAO VERA, JOFFRE JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ, MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, OMAR ISRAEL JARRÍN BERMEO, SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, con sus correspondientes CD (originales). 2 cd a fs. 25, 1 cd a fs. 39, 61, 74, 86, 101, en el 1° cuerpo del cuaderno de etapa de juicio.

1 cd a fs. 117, 172, 186, en el 2° cuerpo del cuaderno de etapa de juicio.

1 cd a fs. 244, 269, 277, en el 3° cuerpo del cuaderno de etapa de juicio.

Dejo constancia de que en el expediente de Garantías Penales constan como copias certificadas las actuaciones remitidas al tribunal de juicio, incluidas las portadas de los CD que contenían las grabaciones de audio y video correspondientes. De conformidad con las providencias de 28 de febrero del 2025, a las 16h54, y de 3 de abril del 2025, a las 16h41, el señor Juez de Garantías Penales determinó que la responsabilidad por la no instalación de la audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio recaía sobre los señores los procesados. De acuerdo con la razón sentada por la suscrita Secretaria Relatora de la Sala el 3 de abril del 2025, con motivo de la recusación planteada por el procesado Jorge Efraín Montero Berrú se computaron 28 días calendario; y, por el retardo en la instalación de la audiencia de Evaluación y preparatoria de juicio se computaron 6 días calendario, incluyéndose 2 días de fin de semana y 2 días de feriado nacional. Se pone en conocimiento que el señor GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO debe cumplir con presentaciones periódicas en la Corte Provincial de Manabí; la señora ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ debe cumplir con presentaciones periódicas en la Fiscalía General del Estado designada para el efecto; los señores GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO y JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO deben cumplir con presentaciones periódicas en la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, los señores PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN y JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ deben cumplir con presentaciones periódicas en la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes; mismas que a partir del presente deberán ser conocidas y receptadas por el Tribunal de Juicio, conforme su disposición. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 09:46 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las nueve horas y treinta minutos, se hace presente el señor MONTERO BERRÚ JORGE EFRAIN portador de la cedula de ciudadanía No. 170778151-2, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Jorge Efraín Montero Berrú Abg. Rosa Japón Lozano

Compareciente Secretaria Relatora

15/04/2025 10:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/04/2025 10:03 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/04/2025 09:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/04/2025 17:29 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1431-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 14 de abril de 2025 SEÑOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ Y OTROS; y, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 27 de febrero del 2025, las 16h04, por el señor doctor Edison Fernando Cantos

Aguirre, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, adjunto al presente, y para los fines pertinentes remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado de fecha 27 de febrero del 2025, las 16h04, emitida en contra de Hugo Alexander Lara Olmos, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en treinta y tres (33) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

14/04/2025 17:28 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1430-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 14 de abril de 2025 SEÑOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ Y OTROS; y, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 13 de febrero del 2025, las 17h24, por el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, adjunto al presente, y para los fines pertinentes remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado de fecha 13 de febrero del 2025, las 17h24, emitida en contra de Simón Oswaldo García Tello, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en treinta y siete (37) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

14/04/2025 17:27 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1428-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 14 de abril de 2025 SEÑOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ Y OTROS; y, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 14 de febrero del 2025, las 16h15, por el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, adjunto al presente, y para los fines pertinentes remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado de fecha 14 de febrero del 2025, las 16h15, emitida en contra de Joffre Javier Rivera Rodríguez, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en treinta (30) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

14/04/2025 17:27 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1429-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 14 de abril de 2025 SEÑOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ Y OTROS; y, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 21 de febrero del 2025, las 15h36, por el señor doctor Edison Fernando Cantos

Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, adjunto al presente, y para los fines pertinentes remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado de fecha 21 de febrero del 2025, las 15h36, emitida en contra de Xaviel Raúl Armijos Bermeo, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en veintiséis (26) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

14/04/2025 17:25 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1427-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 14 de abril de 2025 SEÑOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ Y OTROS; y, en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 14 de febrero del 2025, las 16h04, por el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, adjunto al presente, y para los fines pertinentes remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado de fecha 14 de febrero del 2025, las 16h04, emitida en contra de Michael Ismael Hernández Sánchez, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en veintitrés (23) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

14/04/2025 16:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/04/2025 11:54 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos se hace presente el señor Patricio Armando Calderón Calderón portador de la cedula de ciudadanía No. 170591891-8, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Patricio Armando Calderón Calderón Abg. Rosa Japón Lozano
Compareciente Secretaria Relatora

14/04/2025 09:46 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las nueve horas y veinte y dos, se hace presente el señor MONTERO BERRÚ JORGE EFRAIN portador de la cedula de ciudadanía No. 170778151-2, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Jorge Efraín Montero Berrú Abg. Rosa Japón Lozano

14/04/2025 08:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/04/2025 16:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/04/2025 15:34 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1423-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, Maria José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de

acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: “[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio.” No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]” Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA

con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:33 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1377-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al

suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capa Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es

decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: “[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio.” No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

11/04/2025 15:32 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1429-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTO DOMINGO

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600

del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capa Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un

pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: “[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio.” No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:31 OFICIO (OFICIO)

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. – Pero ¿cuál era su finalidad? --Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, Maria José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba

el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio.” No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:30 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1427-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito

de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos

procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capa Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma

clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Esta conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:29 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1426-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: “VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General

del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? --Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios

económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Esta conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas

como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:28 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1425-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: “VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó

mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. – Pero ¿cuál era su finalidad? – Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura

delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos reclusos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible

continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:27 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1424-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de abril de 2025 SEÑORES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MILAGRO

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: “VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el

siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuera de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad

de ciudadanos reclusos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: "[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de

su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]" Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que "no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal." 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: "[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo." Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL".

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:26 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1375-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en

etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el

sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Esta conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: "[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que "no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal." 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019,

por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:25 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1376-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: “VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, Maria José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los

Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: "[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]." Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que "no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal." 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: "[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo." Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el

dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:24 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1351-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTO DOMINGO

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. “Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen

Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:23 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1372-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra,

quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:22 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1350-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la

correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

11/04/2025 15:21 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1369-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre

las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:20 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1349-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y

personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON

LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:19 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1370-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUAYAQUIL

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y

viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:18 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1371-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MILAGRO

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en

resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García,

SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos, valores, fideicomisos, que se encuentren a su nombre. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:17 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1348-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la

prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de retención de valores en cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:15 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1347-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 11 de abril de 2025 Señores
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones

actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes,

para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO A QUIEN SE LE LEVANTARON LAS MEDIDAS DE CARÁCTER REAL: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con la medida de retención de valores en cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

11/04/2025 15:05 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las once horas y once minutos se hace presente el señor Patricio Armando Calderón Calderón portador de la cedula de ciudadanía No. 170591891-8, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Patricio Armando Calderón Calderón Abg. Rosa Japón Lozano Compareciente Secretaria Relatora

11/04/2025 13:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/04/2025 10:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/04/2025 10:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/04/2025 09:26 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las nueve horas y veinte y dos, se hace presente el señor MONTERO BERRÚ JORGE EFRAIN portador de la cedula de ciudadanía No. 170778151-2, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia,

10/04/2025 16:12 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1375-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 10 de abril de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600

del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capa Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un

pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: “[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio.” No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en auto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, dispuso lo siguiente: "VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años

de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una

transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio.” No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Esta conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: “[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO “Los Lobos” Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...]”. Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. F)Dr. Fernando Cantos Aguirre CONJUEZ NACIONAL”.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, con cédula de ciudadanía No. 0704729789, debiendo indicar que la ciudadana se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, con cédula de ciudadanía No. 0705154367, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/04/2025 15:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/04/2025 15:16 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1374-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 10 de abril de 2025 SEÑORES

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, mediante providencia de miércoles 9 de abril del 2025, a las 12h03, dispuso lo siguiente:

"(...). Escrito presentado por Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de martes 8 de abril del 2025, a las 11h48, en el cual se solicita se modifique el periodo de presentación en la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por una sola vez, el lunes de cada semana, cada quince días. Al respecto, se recuerda al procesado, que durante la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevada a cabo el día lunes 7 de abril del 2024, ni él, su defensa técnica expresó petición alguna respecto del cambio de medida cautelar dispuesto. En ese sentido, el procesado podrá presentar su solicitud ante el Tribunal de Juicio que sea competente. Oficiése a la Corte Provincial de Santo Domingo y a la Corte Provincial de Manabí para que remitan a la Corte Nacional de Justicia las constancias de las presentaciones realizadas por los procesados dentro de esta causa, de forma mensual (...)"

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN, CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/04/2025 15:15 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1373-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 10 de abril de 2025 SEÑORES

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, mediante providencia de miércoles 9 de abril del 2025, a las 12h03, dispuso lo siguiente:

"(...). Escrito presentado por Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de martes 8 de abril del 2025, a las 11h48, en el cual se solicita se modifique el periodo de presentación en la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por una sola vez, el lunes de cada semana, cada quince días. Al respecto, se recuerda al procesado, que durante la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevada a cabo el día lunes 7 de abril del 2024, ni él, su defensa técnica expresó petición alguna respecto del cambio de medida cautelar dispuesto. En ese sentido, el procesado podrá presentar su solicitud ante el Tribunal de Juicio que sea competente. Oficiése a la Corte Provincial de Santo Domingo y a la Corte Provincial de Manabí para que remitan a la Corte Nacional de Justicia las constancias de las presentaciones realizadas por los procesados dentro de esta causa, de forma mensual (...)"

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/04/2025 12:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/04/2025 10:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/04/2025 16:15 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en treinta y cuatro (34) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la fojas 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MARCO PATRICIO COQUE COQUE, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 9 de abril de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

09/04/2025 16:09 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1248-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 09 de abril de 2025

Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MARCO PATRICIO COQUE COQUE Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de fecha 27 de febrero de 2025, a las 17h56, ha dispuesto lo que copio: "(...) 1.- Escrito y documentación adjunta presentada por José Alfredo Mejía Bustos, de fecha miércoles 26 de febrero del 2025, a las 11h13; y, escrito de Marco Patricio Coque Coque, a las 13h30; al respecto, por interpuesto recurso de apelación, y dentro del término oportuno, se los concede al amparo del numeral 4 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal. A cuyo efecto, remítase las copias certificadas correspondientes a la Sala de Apelación de la Corte Nacional de Justicia. Se considera los correos electrónicos de su nueva defensa técnica, Abg. Leonardo Pavón (ab.leonardopavon@hotmail.com). (...)". En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en decreto antes referido, adjunto al presente remitido a su autoridad copias certificadas constantes en treinta y cuatro (34) fojas útiles, de las piezas procesales pertinente que se detallan a continuación: Un Cd, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado celebrada en contra del ciudadano Marco Patricio Coque Coque. Copia certificada del acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 28 de enero del 2025, a las 17h30, realizada en contra del ciudadano Marco Patricio Coque Coque. Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de Marco Patricio Coque Coque, de fecha 21 de febrero de 2025, a las 14h59. Copias certificadas del auto de aclaración y ampliación de oficio, emitidos el 24 de febrero de 2025, a las 17H12

Copia certificadas del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el procesado Marco Patricio Coque Coque en contra de la sentencia de 21 de febrero de 2025, a las 14h59.

Copia certificada del decreto de fecha 27 de febrero de 2025, a las 17h56, emitido por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, en el que concede el recurso de apelación interpuesto, por Marco Patricio Coque Coque. Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

09/04/2025 16:03 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en cuarenta y cinco (45) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la fojas 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de LINDAO VERA ÁNGEL, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 9 de abril de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

09/04/2025 16:02 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1247-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 09 de abril de 2025 Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de ÁNGEL HARRY LINDAO VERA Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de fecha 17 de marzo de 2025, a las 11h09, ha dispuesto lo que copio:

"(...) 3. Escrito presentado por el sentenciado Ángel Harry Lindao Vera, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 11H13; al haber interpuesto recurso a la sentencia de procedimiento abreviado dentro del término oportuno, se le concede al amparo del numeral 4 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por tanto, remítase copias certificadas correspondientes al Tribunal de Apelación (...)".

En tal virtud, adjunto al presente remitido a su autoridad copias certificadas constantes en cuarenta y cinco (45) fojas útiles, de las piezas procesales pertinentes que se detallan a continuación: Un Cd, con el contenido de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado realizado en contra del ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 22 de enero del 2025, a las 09H00 Copias certificada del acta de audiencia de procedimiento abreviado realizado en contra del ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 22 de enero del 2025, a las 09H00

Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado dictada en contra de Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 13 de febrero de 2025, a las 17H17. Copias certificadas del escrito y auto de aclaración y ampliación, de fecha 12 de marzo de 2025, a las 15H34.

Copias certificada del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el procesado Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 14 de marzo de 2025, a las 11H13, en contra de la referida sentencia,.

Copia certificada del decreto en el que se acepta a trámite el recurso de apelación interpuesto. de fecha 17 de marzo de 2025, a las 11H09. Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

09/04/2025 15:59 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en treinta y uno (31) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la fojas 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de , JOSÉ ALFREDO MEJÍA Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 9 de abril de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

09/04/2025 15:57 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1246-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 09 de abril de 2025

Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JOSÉ MEJIA BUSTOS Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de fecha 27 de febrero de 2025, a las 17h56, ha dispuesto lo que copio:

"(...) 1.- Escrito y documentación adjunta presentada por José Alfredo Mejía Bustos, de fecha miércoles 26 de febrero del 2025, a las 11h13; y, escrito de Marco Patricio Coque Coque, a las 13h30; al respecto, por interpuesto recurso de apelación, y dentro del

término oportuno, se los concede al amparo del numeral 4 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal. A cuyo efecto, remítase las copias certificadas correspondientes a la Sala de Apelación de la Corte Nacional de Justicia. Se considera los correos electrónicos de su nueva defensa técnica, Abg. Leonardo Pavón (ab.leonardopavon@hotmail.com). (...). En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en decreto antes referido, adjunto al presente remitido a su autoridad copias certificadas constantes en treinta y uno (31) fojas útiles, de las piezas procesales pertinente que se detallan a continuación: Un Cd, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado celebrada en contra del ciudadano José Mejía Bustos. Copia certificada del acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 24 de enero del 2025, a las 17h20, realizada en contra del ciudadano José Mejía Bustos.

Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de José Mejía Bustos, de fecha 21 de febrero de 2025, a las 15h12. Copia certificada del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el procesado José Mejía Bustos en contra de la sentencia de 21 de febrero de 2025, a las 15h12.

Copia certificada del decreto de fecha 27 de febrero de 2025, a las 17h56, emitido por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, en el que concede el recurso de apelación interpuesto, por José Mejía Bustos. Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

09/04/2025 15:52 RAZON (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en treinta y ocho (38) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la fojas 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, a 08 de abril de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

09/04/2025 15:51 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1357-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 08 de abril de 2025

Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de OMAR JARRÍN BERMEO Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de fecha 17 de marzo de 2025, a las 11h09, ha dispuesto lo que copio: "(...) 5.- Escrito y documento adjunto presentado por el sentenciado Omar Jarrín Bermeo, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 16h08; respecto al recurso de apelación a la negativa de la suspensión condicional de la pena, toda vez que fue interpuesto dentro del término legal de las 72 horas a la sentencia del lunes 10 de marzo del 2025, a las 15h46; en concordancia con el numeral 6 del Art. 653 ibídem, se lo concede, por lo que se remitirán al órgano jurisdiccional superior las copias correspondientes. En lo demás, el sentenciado estará a lo dispuesto en providencia del martes 11 de marzo del 2025, a las 16h15 (...). En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en decreto antes referido, adjunto al presente remitido a su autoridad copias certificadas constantes en treinta y Ocho (38) fojas útiles, de las piezas procesales pertinente que se detallan a continuación: Un Cd, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado celebrada en contra del ciudadano Omar Jarrín Bermeo. Copia certificada del acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 24 de enero del 2025, a las 14h30, realizada en contra del ciudadano Omar Jarrín Bermeo Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de Omar Jarrín Bermeo, de fecha 10 de marzo de 2025, a las 15h46. Copia certificada del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el procesado Omar Jarrín Bermeo en

contra de la sentencia de 10 de marzo de 2025, a las 15h46; y,

Copia certificada del decreto de fecha 17 de marzo de 2025, a las 11h09, emitido por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, en el que concede el recurso de apelación interpuesto, por el procesado Omar Jarrín Bermeo Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

09/04/2025 15:48 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en cuarenta (40) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la fojas 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 8 de abril de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

09/04/2025 15:46 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1356-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 08 de abril de 2025

Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ Y OTROS, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de fecha 6 de marzo de 2025, a las 09h54, ha dispuesto lo que copio: “(...) 2. Escrito de Franklin Edmundo Tenorio Peláez, de 05 de marzo del 2025 a las 11h07 mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia. Conforme el artículo 654, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal el recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días de notificada la sentencia. La sentencia se notificó el 27 de febrero del 2024; en ese sentido, por encontrarse dentro del plazo legalmente establecido, se concede el recurso de apelación, a cuyo efecto se remitirán las copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al tribunal de apelación de la Corte Nacional de Justicia. (...)”. En tal virtud, en cumplimiento a lo dispuesto en decreto antes referido, adjunto al presente remitido a su autoridad copias certificadas constantes en cuarenta (40) fojas útiles, de las piezas procesales pertinente que se detallan a continuación: Un Cd, que contiene la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado celebrada en contra del ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez. Copia certificada del acta de audiencia de procedimiento abreviado de fecha 28 de enero del 2025, a las 14h30, realizada en contra del ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de Franklin Edmundo Tenorio Peláez, de fecha 27 de febrero de 2025, a las 16h04. Copia certificada del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez en contra de la sentencia de 27 de febrero de 2025, a las 16h04; y,

Copia certificada del decreto de fecha 6 de marzo de 2025, a las 09h54, emitido por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, en el que concede el recurso de apelación interpuesto, por Franklin Edmundo Tenorio Peláez. Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

09/04/2025 15:01 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y

Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las once horas y veinte minutos se hace presente el señor Patricio Armando Calderón Calderón portador de la cedula de ciudadanía No. 170591891-8, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Patricio Armando Calderón Calderón Abg. Rosa Japón Lozano
Compareciente Secretaria Relatora

09/04/2025 15:00 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CAUSA PENAL No. 17721-2024-00024 En la secretaria de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco, a las nueve horas, se hace presente el señor MONTERO BERRÚ JORGE EFRAIN portador de la cedula de ciudadanía No. 170778151-2, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00024, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP, firmando para constancia, en unidad de acto la Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.- Jorge Efraín Montero Berrú Abg. Rosa Japón Lozano
Compareciente Secretaria Relatora

09/04/2025 14:31 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com,

xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com,

siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_ @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea_ aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec,

gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com,
 boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico
 djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com,
 espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No.
 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON
 MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO
 PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico
 winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com,
 gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO
 ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com,
 bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico
 carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico
 No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com,
 legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA
 RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es,
 bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el
 correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR
 OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA
 LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com,
 paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803
 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico
 cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No.
 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec,
 boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec,
 gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico
 No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com,
 notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la
 casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo
 electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ;
 en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com,
 tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el
 correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN
 COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No.
 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el
 casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./ Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el
 correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com,
 rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co,
 ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo
 electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN
 CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab.
 HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No.
 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico
 frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO
 JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com,
 gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab.
 SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero
 electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com,
 ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE

GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/04/2025 14:30 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, miércoles 9 de abril del 2025, las 14h30, (ACLARACIÓN JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO). VISTOS. En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de aclaración presentada por el recurrente Javier Enrique Guananga Cando, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código

Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez." Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)".

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...) La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...); por consiguiente, el pedido de aclaración y/o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento. Del petitorio realizado por el recurrente, Javier Enrique Guananga Cando, que obra del cuadernillo del expediente, presentado miércoles doce de marzo del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos la parte interesada, indica: "Señor magistrado dado el estado de la causa y en base a la sentencia emitida con fecha 09 de marzo del 2025, por vuestra autoridad, la cual en su parte pertinente detalla: "(...) Colocación de una placa en el lugar donde se haya acreditado como profesional de derecho, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. (...) Esto en concordancia a lo que determina el Art. 76 Constitución de la República del Ecuador y el Art. 253 del Código Orgánico General Procesos. Solicito se amplíe y se aclare dicha sentencia; en vista que vuestra autoridad no detalla el lugar en el cual se debería colocar dicha placa o en el Consejo de la Judicatura de Chimborazo, en el colegio de abogados de Chimborazo o en la Universidad Nacional de Chimborazo y vuestra autoridad en auto oral establecido dicho lugar".

En cuanto a la presente solicitud de aclaración, FGE, en su escrito de contestación a indicado: "en aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, debo manifestar que en la audiencia de procedimiento abreviado el abogado del ciudadano Javier Enrique Guananga, refirió que el Colegio de abogados en el cual se acreditó como abogado su patrocinado fue en el Colegio de Abogados de Chimborazo". En tal virtud, el suscrito Juez aclara, que tanto en el acta de audiencia como en la resolución escrita consta que el lugar indicado para la colocación de la placa como parte de la reparación integral inmaterial será el lugar donde se haya acreditado como profesional de derecho, esto es, conforme consta en la grabación magnetofónica de la audiencia correspondiente, así como en lo mencionado por FGE, el Colegio de Abogados de Chimborazo, a costas del sentenciado, en las dimensiones indicadas, en un lugar visible, con el texto establecido en la sentencia del 9 de marzo de 2025, las 09h14, que reza: "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga" En razón de lo expuesto, este

Juez, considera que, se ha aclarado la parte pertinente de la solicitud de aclaración presentada por el sentenciado, Javier Enrique Guananga Cando, en razón a la naturaleza jurídica de la aclaración. Notifíquese.

09/04/2025 14:26 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaiasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciiajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero

electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA

RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascoleagal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el

correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del

Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/04/2025 14:24 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarc@outlook.com, arevalomarc@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarc@outlook.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero

electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaiasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico

jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO

VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No.

0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/04/2025 14:23 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, miércoles 9 de abril del 2025, las 14h23, (ACLARACIÓN Y/ O AMPLIACIÓN BYRON OREJUELA GILER) Vistos. - En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el recurrente Byron Michael Orejuela Giler, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez." Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/ o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)"

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...) La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...)" ; por consiguiente, el pedido de aclaración y/ o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento. Del petitorio realizado por el recurrente, Byron Michael Orejuela Giler, que obra del cuadernillo del expediente, presentado miércoles 12 de marzo del 2025, a las 14h43, la parte interesada, indica: Primer pedido: "ACLARE cuál es el fundamento fáctico para determinar que en esta causa no existe ninguna circunstancia atenuante a favor del compareciente." Al respecto, en su escrito de contestación, FGE sostiene: "el artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal determina todas las circunstancias que se deben observar a fin de imponer la pena negociada con la titular de la acción penal, por ende, la sanción que ha sido impuesta y aceptada por el ciudadano Byron Michael Orejuela Giler, comporta el análisis de tales presupuestos. En consecuencia, al pretender que se analicen circunstancias atenuantes cuya naturaleza implica la modulación de la pena, se está desnaturalizando los recursos horizontales pues los mismos no tienen la capacidad de modificar el fondo (pena impuesta) de la sentencia. por lo tanto, al ser clara la norma y su aplicación a la misma, no cabe aclaración alguna."

Se le recuerda al procesado que, por la naturaleza del procedimiento abreviado, es la persona procesada quien ha llegado a un acuerdo junto con la Fiscalía General del Estado; en el cual, el juzgador se limita a observar las cuestiones puntuales señaladas en la ley, realizando un ejercicio de control de legalidad, más no de valoración. En ese sentido, conforme se constata en el acta de procedimiento abreviado signado por el procesado, sus patrocinadores y el señor Fiscal General del Estado, así como en el respectivo audio de la audiencia de procedimiento abreviado, el señor Byron Michael Orejuela Giler aceptó de forma

libre y voluntaria someterse a dicho procedimiento y a la pena acordada con FGE, pena que corresponde al acuerdo voluntario entre los sujetos procesales, conforme el séptimo punto del Acta de Procedimiento Abreviado No. 13-2024. Por lo tanto, en razón a la naturaleza jurídica de la aclaración, se niega la solicitud de aclaración. Segundo pedido: "Se AMPLIE la sentencia, indicando en qué lugar se debe dar cumplimiento de la pena, considerando los ejes de tratamiento determinados en el Código Orgánico Integral Penal, puntualmente en el Art. 706, que refiere que debe promoverse la vinculación familiar de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar. Para lo cual indico que mi domicilio es en la provincia de Manabí, que mi familia es decir mi esposa, y mis 3 hijos se encuentran actualmente radicados en la ciudad de Manta, donde cursan sus estudios, y su vida cotidiana, y el Centro Penitenciario más cercano de esta ciudad es el Centro de Rehabilitación Social del cantón Jipijapa".

En cuanto a la presente solicitud de ampliación, FGE, en su escrito de contestación a indicado: "- Señor Juez, en las respectivas audiencias de procedimiento abreviado su autoridad refirió que la ubicación en los respectivos centros de rehabilitación social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores lo efectúa de acuerdo con la disponibilidad de centros de privación de libertad a nivel nacional, tomando en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 131 inciso primero del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.". De acuerdo con la grabación de la audiencia de procedimiento abreviado, en la cual el suscrito indicó que en razón del pedido de traslado para el cumplimiento de la pena privativa de libertad del señor Byron Michael Orejuela Giler, el procesado debe cumplir la pena privativa de libertad en el lugar en el cual ha sido asignado para dicho propósito conforme a lo dispuesto por la autoridad competente (SNAI), en el marco de sus funciones y atribuciones. En tal virtud, se niega el pedido de ampliación. En razón de lo expuesto, este Juez, niega los pedidos de aclaración y ampliación interpuestos por el señor Byron Michael Orejuela Giler. Notifíquese.

09/04/2025 14:19 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, miércoles 9 de abril del 2025, las 14h19, (ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN) JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA. Vistos. - En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de ampliación presentada por el recurrente José Daniel Tenempaguay Chasipanta, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez." Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resolviere todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)".

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...)

La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...); por consiguiente, el pedido de aclaración y/o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento. Del petitorio realizado por el recurrente, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, que obra del cuadernillo del expediente, presentado el jueves trece de marzo del dos mil veinticinco, a las ocho horas y quince minutos, la parte interesada, indica como: "(...) presento mi pedido de AMPLIACIÓN a la sentencia, ya que en la resolución oral de la sentencia de procedimiento abreviado de fecha 06 de marzo de 2025, usted señor Juez dispuso que para el cumplimiento de la pena lo debo realizar en el Centro Privación de Libertad de Cotopaxi, específicamente en el lugar que se denomina: "EL DOMO". En ese sentido solicito la ampliación de lo solicitado por el motivo de que en la sentencia escrita no está detallado el lugar del cumplimiento de la pena, pese a que este punto si fue tratado y resuelto en la sentencia oral emitida por usted señor Juez."

En cuanto a la presente solicitud de ampliación, FGE, en su escrito de contestación a indicado: "la ubicación en los respectivos centros de rehabilitación social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores lo efectúa de acuerdo con la disponibilidad de centros de centros de privación de libertad a nivel nacional."

Sin embargo, conforme se verifica en la grabación magnetofónica de la audiencia de procedimiento abreviado respectiva, este juzgador dispuso que el señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta continúe cumpliendo la pena privativa de libertad en el Centro de Privación de Libertad en el que se encuentra recluso, esto es, en el Centro Privación de Libertad de Cotopaxi Transitoria No. 3, conocida como "El Domo", esto acorde con lo expuesto en el párrafo 73 de la sentencia emitida el 09 de marzo las 09h23. No obstante, de que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), conforme sus funciones y atribuciones, disponga una nueva ubicación para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad. En razón de lo expuesto, este Juez, niega el pedido de aclaración solicitado por José Daniel Tenempaguay Chasipanta, en razón a la naturaleza jurídica de la ampliación. Notifíquese.

09/04/2025 14:15 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA

SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./ Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo

electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico

frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/04/2025 14:13 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, miércoles 9 de abril del 2025, las 14h13, (ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA)
Vistos. - En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de ampliación y/o aclaración presentada por el recurrente Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez." Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento..." y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)"

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...) La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...)" por consiguiente, el pedido de aclaración y/o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento. Del petitorio realizado por el recurrente, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, que obra del cuadernillo del expediente, presentado el viernes catorce de marzo del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, la parte interesada, indica:

"(...) interpongo RECURSO HORIZONTAL DE AMPLIACIÓN Y ACLARACION, como en efecto lo hago a la sentencia ya referida bajo el argumento principal que en la resolución oral de la sentencia de procedimiento abreviado del 28 de enero de 2025, usted señor Juez dispuso que para el cumplimiento de la pena lo debo realizar en el Centro Privación de Libertad de Cotopaxi, específicamente en el lugar que se denomina: "EL DOMO

En ese sentido solicito la ampliación de lo solicitado por el motivo de que en la sentencia escrita no está detallado el lugar del cumplimiento de la pena, pese a que este punto si fue tratado y resuelto en la sentencia oral emitida por usted señor Juez."

En cuanto a la presente solicitud de ampliación, FGE, en su escrito de contestación ha indicado: "la ubicación en los respectivos centros de rehabilitación social el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores lo efectúa de acuerdo con la disponibilidad de centros de privación de libertad a nivel nacional."

Sin embargo, conforme se verifica en la grabación magnetofónica de la audiencia de procedimiento abreviado, así como en el acta de audiencia respectiva, se constata, que el "procesado, ha solicitado adicionalmente que el cumplimiento de la pena se lo

mantenga en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como "El Domo", y que no se lo juntase con la población de otros pabellones. Solicitud que Fiscalía no ha objetado, por tanto, deberá ser cumplido". Dicho acuerdo de que el señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga continúe cumpliendo la pena privativa de libertad en el Centro de Privación de Libertad en el que se encuentra recluso, esto es, en el Centro Privación de Libertad de Cotopaxi Transitoria No. 3, conocida como "El Domo". No obstante, de que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), conforme sus funciones y atribuciones, disponga una nueva ubicación para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad. En razón de lo expuesto, este Juez, de conformidad con la solicitud de ampliación, se dispone acorde con lo que fue objeto de discusión de la decisión oral, se amplía la sentencia emitida el 11 de marzo del 2025, las 16h32, en relación a la ubicación en donde se debe cumplir la pena impuesta al sentenciado, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, en razón a la naturaleza jurídica de los mismos. Notifíquese.

09/04/2025 12:50 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es,

abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com, escobarestefania1997@gmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico

alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com,

gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoressec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./ Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico

lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/04/2025 12:03 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 9 de abril del 2025, las 12h03, Continuando con la tramitación de la causa, agréguese al expediente los escritos que anteceden:

1. Escrito presentado por Michael Ismael Hernández Sánchez, de viernes 04 de abril del 2025, a las 14h26; pedido que se despachará en su momento. 2. Escrito presentado por Ángel Harry Lindao Vera, de lunes 07 de abril del 2025, a las 9h41, en el cual solicita dos juegos de copias certificadas de su testimonio anticipado y autoriza al abogado Felix Tenempaguay Chasipanta para el retiro de éstos. Por Secretaría, confírase las copias certificadas a costa del peticionario, quien deberá prestar las facilidades necesarias para el despacho solicitado. 3. Escrito presentado por Gary Fabricio Palma Cedeño, de lunes 07 de abril del 2025, a las 09h46, en el que solicita se declare la caducidad de la prisión preventiva o se realice un pronunciamiento en la audiencia convocada para ese día. Conforme a la razón sentada por el Doctor Carlos Rodríguez, Secretario Relator de la Sala, el 7 de abril del 2025, toda vez que en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se ha dejado sin efecto la prisión preventiva que pesaba sobre el procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, no corresponde pronunciarse sobre la caducidad de la misma. 4. Escrito presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, de martes 08 de abril del 2025, a las 11h45, mediante el cual solicita

se disponga al Banco Internacional el cumplimiento del levantamiento de medida cautelar sobre los valores retenidos en su cuenta por concepto de remuneración y jubilación. Además, pone en conocimiento que se encuentra tramitando en el Consejo de la Judicatura e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los pagos correspondientes por liquidación, fondos de reserva y cesantía.

En auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, este juzgador dispuso "se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración". Los oficios fueron debidamente emitidos hacia la Superintendencia de Bancos, Banco Internacional y Génesis Administradora de Fondos. Nuevamente, por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Bancos del Ecuador y al Banco Internacional para el cumplimiento de lo dispuesto en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06.

Se tendrá en cuenta lo informado sobre la tramitación de los pagos por concepto de liquidación, fondos de reserva y cesantía, una vez que se proporcione a este juzgador los documentos que justifiquen la acreditación de dichos valores al procesado; por lo que, de momento, el suscrito no puede emitir ningún pronunciamiento adicional. 5. Escrito presentado por Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de martes 8 de abril del 2025, a las 11h48, en el cual se solicita se modifique el periodo de presentación en la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por una sola vez, el lunes de cada semana, cada quince días. Al respecto, se recuerda al procesado, que durante la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevada a cabo el día lunes 7 de abril del 2024, ni él, su defensa técnica expresó petición alguna respecto del cambio de medida cautelar dispuesto. En ese sentido, el procesado podrá presentar su solicitud ante el Tribunal de Juicio que sea competente. Ofíciase a la Corte Provincial de Santo Domingo y a la Corte Provincial de Manabí para que remitan a la Corte Nacional de Justicia las constancias de las presentaciones realizadas por los procesados dentro de esta causa, de forma mensual. 6. Escrito presentado por José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de 9 de abril del 2025, a las 8h21, en el que solicita dos juegos de copias certificadas del testimonio anticipado de Lenin Javier Vimos Vimos. Por Secretaría, confírase las copias certificadas a costa del peticionario, quien deberá prestar las facilidades necesarias para el despacho solicitado. Notifíquese. -

09/04/2025 08:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/04/2025 18:02 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1346-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 Señor

DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y

personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DE LOS PROCESADOS CON CAMBIO DE

MEDIDAS CAUTELARES:

JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ con cédula de ciudadanía No. 1707781512, debiendo indicar que el procesado se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, por encontrarse en calidad de PRÓFUGO; sin embargo, se sustiye la medida por la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. PATRICIO ARMANDO CALDERON CALDERÓN con cédula de ciudadanía No. 1705918918, debiendo indicar que el procesado se encuentra con la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO Y USO DE GRILLETE ELECTRÓNICO; a quien se le sustituye la medida por PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 1704047065, debiendo indicar que el procesado se encuentra con la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO Y USO DE GRILLETE ELECTRÓNICO; quien se le sustituye la medida por PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE MANTIENE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA:

BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, con cédula de ciudadanía No. 1310055437;

BRYAN GUILLERMO PILCO ZÁRATE, con cédula de ciudadanía No. 0604560805;

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, con cédula de ciudadanía No. 1723140909;

DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, con cédula de ciudadanía No. 0705313401;

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANDO, con cédula de ciudadanía No. 1600584088; LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA, con cédula de ciudadanía No. 0702554080

MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, con cédula de ciudadanía No. 2300305246;

Debiendo indicar que los procesados se encuentran con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, por encontrarse en calidad de PRÓFUGOS.

DATOS DE LA PROCESADA SOBRE QUIEN SE MANTIENE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES:

ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 0921867305; debiendo indicar que la procesada se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 17:36 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1345-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 SEÑOR

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta

constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

08/04/2025 17:34 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1344-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 SEÑOR

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las

medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 17:33 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1343-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 Señor
JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta

constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DE LOS PROCESADOS CON CAMBIO DE MEDIDAS CAUTELARES:

JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ con cédula de ciudadanía No. 1707781512, debiendo indicar que el procesado se encuentra con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, por encontrarse en calidad de PRÓFUGO; sin embargo, se sustituye la medida por la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. PATRICIO ARMANDO CALDERON CALDERÓN con cédula de ciudadanía No. 1705918918, debiendo indicar que el procesado se encuentra con la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO Y USO DE GRILLETE ELECTRÓNICO; a quien se le sustituye la medida por PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 1704047065, debiendo indicar que el procesado se encuentra con la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO Y USO DE GRILLETE ELECTRÓNICO; quien se le sustituye la medida por PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE MANTIENE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA:

BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, con cédula de ciudadanía No. 1310055437;

BRYAN GUILLERMO PILCO ZÁRATE, con cédula de ciudadanía No. 0604560805;

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, con cédula de ciudadanía No. 1723140909;

DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, con cédula de ciudadanía No. 0705313401;

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANDO, con cédula de ciudadanía No. 1600584088; LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA, con cédula de ciudadanía No. 0702554080

MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, con cédula de ciudadanía No. 2300305246;

Debiendo indicar que los procesados se encuentran con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, por encontrarse en calidad de PRÓFUGOS.

DATOS DE LA PROCESADA SOBRE QUIEN SE MANTIENE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES:

ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 0921867305; debiendo indicar que la procesada se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 17:30 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1318-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 Señor
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeno, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación

de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR” “Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR” DATOS DE LOS PROCESADOS CON CAMBIO DE MEDIDAS CAUTELARES:

JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ con cédula de ciudadanía No. 1707781512, debiendo indicar que el procesado se encuentra

con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, por encontrarse en calidad de PRÓFUGO; sin embargo, se sustituye la medida por la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS. PATRICIO ARMANDO CALDERON CALDERÓN con cédula de ciudadanía No. 1705918918, debiendo indicar que el procesado se encuentra con la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO Y USO DE GRILLETE ELECTRÓNICO; a quien se le sustituye la medida por PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO con cédula de ciudadanía No. 1704047065, debiendo indicar que el procesado se encuentra con la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO Y USO DE GRILLETE ELECTRÓNICO; quien se le sustituye la medida por PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

DATOS DE LOS PROCESADOS SOBRE QUIENES SE MANTIENE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA:

BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, con cédula de ciudadanía No. 1310055437;

BRYAN GUILLERMO PILCO ZÁRATE, con cédula de ciudadanía No. 0604560805;

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, con cédula de ciudadanía No. 1723140909;

DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, con cédula de ciudadanía No. 0705313401;

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANDO, con cédula de ciudadanía No. 1600584088; LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA, con cédula de ciudadanía No. 0702554080

MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, con cédula de ciudadanía No. 2300305246;

Debiendo indicar que los procesados se encuentran con ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA, por encontrarse en calidad de PRÓFUGOS.

DATOS DE LA PROCESADA SOBRE QUIEN SE MANTIENE OTRAS MEDIDAS CAUTELARES:

ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, con cédula de ciudadanía No. 0921867305; debiendo indicar que la procesada se encuentra con la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y PRESENTACIONES PERIÓDICAS.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 17:26 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1317-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 SEÑOR

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI NO. 1

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando

al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DE LOS PROCESADOS:

GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO con cédula de ciudadanía No. 1308819471.

JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO, con cédula de ciudadanía No. 1708238710.

En virtud de lo cual, adjunto el original de las boletas de excarcelación No. 17721-2025-000005, No. 17721-2025-000006,

respectivamente; giradas dentro de la presente causa. Procesados que recuperarán su libertad, siempre y cuando no se encuentren privados de libertad por otra causa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 17:23 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1316-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 SEÑOR
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO PICHINCHA NO. 2

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo

cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATO DEL PROCESADO:

HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093.

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de excarcelación No. 17721-2025-000004; girada dentro de la presente causa. Procesado que recuperará su libertad, siempre y cuando no se encuentre privado de libertad por otra causa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 17:19 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1315-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 08 de abril de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme las razones actuariales suscritas por el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fechas 7 y 8 de abril del 2025. "Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR” “Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García SECRETARIO RELATOR" DATOS DE LOS PROCESADOS:

HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, con cédula de ciudadanía No. 0603783093.

GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO con cédula de ciudadanía No. 1308819471.

JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO, con cédula de ciudadanía No. 1708238710.

En virtud de lo cual, adjunto el original de las boletas de excarcelación No. 17721-2025-000004, No. 17721-2025-000005, No. 17721-2025-000006, respectivamente; giradas dentro de la presente causa. Procesados que recuperarán su libertad, siempre y cuando no se encuentren privados de libertad por otra causa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 14:47 RAZON (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la razón actuarial que antecede, se han deslizado los siguientes lapsus involuntarios: En el párrafo tercero donde se lee Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, se corrige y debe decir Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo.

En el texto de la razón actuarial que antecede, en donde se invoca el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, escuchando nuevamente el audio de la audiencia, debe leerse el Art. 522, numerales 1 y 2 del COIP. De esta forma se corrige los lapsus incurridos.- Quito, a 8 de abril de 2025. Dr. Carlos Rodríguez García

SECRETARIO RELATOR

08/04/2025 12:45 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 1338-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-RJ

Quito, 8 de abril de 2025 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ Y OTROS, el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme la razón actuarial suscrita por el doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. "Juicio No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente: Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el

Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR” Datos del procesado con cambio de medidas cautelares, debiendo indicar que el señor Jorge Efraín Montero Berrú, se encuentra con orden de localización y captura, a quien se le sustituye la medida por la presentación periódica y prohibición de salida del país, mientras que los procesados Patricio Armando Calderón Calderón, y Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, se encuentran con la medida de arresto domiciliario, a quien se les sustituye la medida por la presentación periódica y prohibición de salida del país. 1. JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ CI. 170778151-2

2. PATRICIO ARMANDO CALDERON CALDERÓN C.I. 170591891-8

3. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I. 170404706-5 Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 12:40 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 1332-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-RJ

Quito, 8 de abril de 2025 Señor

JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE PICHINCHA

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ Y OTROS, el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme la razón actuarial suscrita por el doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. "Juicio No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente: Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune,

Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" Datos del procesado con cambio de medidas cautelares, debiendo indicar que el señor Jorge Efraín Montero Berrú, se encuentra con orden de localización y captura, a quien se le sustituye la medida por la presentación periódica y prohibición de salida del país, mientras que los procesados Patricio Armando Calderón Calderón, y Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, se encuentran con la medida de arresto domiciliario, a quien se les sustituye la medida por la presentación periódica y prohibición de salida del país. 1. JORGE EFRAIN MONTERO BERRÚ CI. 170778151-2

2. PATRICIO ARMANDO CALDERON CALDERÓN C.I. 170591891-8

3. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I. 170404706-5 Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 12:35 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 1337-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-RJ

Quito, 8 de abril de 2025 Señores

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO PICHINCHA No. 2

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme la razón actuarial suscrita por el doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. "Juicio No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente: Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado

Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR” DATOS DEL PROCESADO

1. HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO CI. 0603783093 En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de excarcelación No. 17721-2025-000004, girada dentro de la presente causa. Procesado que recuperará su libertad, siempre y cuando no se encuentre privado de libertad por otra causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente;
Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 12:30 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 1336-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-RJ

Quito, 8 de abril de 2025 Señor

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL - SNAI

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO Y OTROS, el señor doctor Edison

Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, realizada el día lunes 7 de abril del 2025, a las 14h00, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio, conforme la razón actuarial suscrita por el doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. "Juicio No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente: Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se

encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. f) Dr. Carlos Rodríguez García, SECRETARIO RELATOR" DATOS DEL PROCESADO

1. HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO CI. 0603783093 En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de excarcelación No. 17721-2025-000004, girada dentro de la presente causa. Procesado que recuperará su libertad, siempre y cuando no se encuentre privado de libertad por otra causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente;
Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 11:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/04/2025 11:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/04/2025 23:45 RAZON (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal, que en la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, llevada a cabo el día lunes 7 de abril de 2025, a las 14h00, ante el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en su decisión oral, previo el análisis de las Alegaciones expuestas por los sujetos procesales y las correspondientes contradicciones, dispuso, en resumen, lo siguiente:

Dictar auto de Llamamiento a juicio en contra de los procesados: Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loayza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Xavier Guzmán Herbozo, Banny Rubén Molina Barrezueta, Adriana Carolina Zarama Cruz y Jonathan Aguinda Shiguango. Dictar Auto de Sobreseimiento en favor del procesado: Hugo Alexander Arévalo Hidalgo, dejando sin efecto todas las medidas cautelares de orden real y personal, incluyendo la prisión preventiva dictada en su contra, para lo cual se dispuso girar la correspondiente boleta constitucional de excarcelación y oficiar para el efecto a las Autoridades correspondientes. Dispuso la sustitución y modificación de medidas cautelares del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva, cambiando al cumplimiento de las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante el señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario , entre 08h00 a 11h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal.

También dispuso el cambio de medida cautelar en favor del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, quien se encuentra en condición de prófugo, sustituyendo por las medidas previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, por pedido de su defensa técnica y sin oposición de la Fiscalía General del estado, se dispuso su presentación en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, entre el horario de 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas.

En relación al procesado Patricio Armando Calderón Calderón, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, dispuso modificar de medidas cautelares, por las previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la prohibición de salida del país y la presentación periódica, en la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional Justicia, los días

lunes, miércoles y viernes, de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas cautelares. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. En relación al procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que cumple medidas cautelares de arresto domiciliario y uso de grillete electrónico, se modifica por las medidas cautelares previstas en el Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en horario entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas, para lo cual se oficiará a las respectivas Autoridades. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

En relación al procesado José Xavier Guzmán Herbozo, que cumple medida cautelar de prisión preventiva, se sustituye por las medidas cautelares del Art. 521, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la presentación periódica ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en el horario, entre las 09h00 a 12h00, en caso de incumplimiento se revocarán dichas medidas. Se girará la correspondiente boleta constitucional de excarcelación, por el cambio de medida cautelar de orden personal. Oficiar a las Autoridades correspondientes para el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas. Respecto de los procesados Banny Rubén Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Cristian Geovanny Romero Moya, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinta Shiguango, Luis Abelardo Lucero Loayza y Mellany Dayana Alarcón Torres, se confirman las medidas cautelares de orden real y personal, inclusive la prisión preventiva dictadas en su contra, quienes se encuentran en calidad de prófugos, para lo cual se dispone oficiar a las Autoridades correspondientes y a la Policía Nacional, para la localización y captura de los indicados procesados y sean puestos a órdenes de la Autoridad jurisdiccional pertinente. Se mantienen las medidas cautelares de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de orden real y personal, las medidas de prohibición de salida del país y la presentación periódica. Se dispuso oficiar a las Autoridades correspondientes, para el cumplimiento de esta resolución, para efecto de confirmar las medidas cautelares de orden real y personal en contra de los procesados. Los procesados que se encuentran en calidad de prófugos, se suspende la etapa de juicio, hasta que se presenten voluntariamente a las Autoridades Jurisdiccionales y o sean capturados y puestos a órdenes de las Autoridades competentes. Se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con esta decisión. Se dispone oficiar al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, haciéndole conocer esta decisión jurisdiccional. - Quito, a 7 de abril de 2025. Dr. Carlos Rodríguez García

SECRETARIO RELATOR

07/04/2025 14:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE LA REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA - EVALUATORIA Y PREPARATORIA JUICIO

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024
- b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 07 de abril de 2025. c. Hora: 14h00.
- d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez que conduce la audiencia: Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.
2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:
 1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
 2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
 3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ()
 4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
 5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
 6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (): 3. b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toalinga Toalinga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
- Defensas técnicas: Dr. Patricio Morales Tamayo, Abg. Víctor Germán Jácome Mafla (presencial), Ab. Mathius Fraga Manosalvas

(telemático).

3. Procesada Adriana Carolina Zarama Cruz

Defensas técnicas: Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y Abg. Lizbeth Noelia Torres Andino (presencial). 4. Procesado Banny Rubén Molina Barrezueta

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público (presencial)

5. Procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate (telemático)

Defensa técnica: Dr. Carlos Manosalvas Silva (telemático), Ab. Juan Espinoza Casanova (presencial).

6. Procesado Cristian Geovanny Romero Moya

Defensa técnica: Ab. Oscar Darío Giler Pazmiño (telemático).

7. Danny Andrés Orellana Zhune

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, defensor público (presencial).

8. Procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero (telemático)

Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (telemático)

9. Procesado Gary Fabricio Palma Cedeño (presencial) Defensa técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (telemático).

10. Procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (presencial) Defensa técnica: Abg. Pedro José Bermeo Arcos (presencial) 11.

Procesado Roberto Aguinda Shiguango (telemático), ejerce su defensa material

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público (presencial) y Ab. Anthony Vargas Coronel (telemático).

12. Procesado Jorge Efraín Montero Berrú

Defensas técnicas: Dr. Christian Santiago Molina Almache, Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda y Dr. Diego Velasco Pazmiño (telemático). 13. Procesado José Xavier Guzmán Herbozo (presencial) Defensa técnica: Ab. Carmen Edilma Herrera Malla (telemático)

14. Procesado Luis Abelardo Lucero Loayza (telemático)

Defensas técnicas: Abg. Ramiro Gabriel Ramírez Jaramillo (telemático).

15. Procesada Mellany Dayana Alarcón Torres (telemático)

Defensa técnica: Ab. Luis Sampetro Delgado (telemático)

16. Procesado Patricio Armando Calderón Calderón (telemático)

Defensas técnicas: Abg. María Gabriela Moreira Cerón, Abg. Joseph Roderick Mark Sánchez Santamaría (telemático). 4.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros 5. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Al efecto siendo el día y hora señalado para que tenga lugar la culminación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Previo a que se instale la presente diligencia, por secretaría verifíquese la presencia de los sujetos procesales para dar inicio.

Una vez que se ha culminado con las intervenciones de las partes procesales dentro de la presente audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, y que se ha constatado la presencia de las partes procesales necesarias, el suscrito Juez de garantías penales, de esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, al amparo del paraguas de las normas constitucionales y legales, esto es, Arts. 75, 76, 82, 168, 169, 172 y 226 de la CRE; y de acuerdo con los artículos 601 al 608 del COIP, emite la siguiente decisión:

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - El suscrito conjuerz Nacional, que actúa como Juez de garantías penales, es competente para intervenir en la presente causa, conforme a lo dispuesto en los artículos 184 numeral 3 de la CRE, 192 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 604 del COIP. VALIDEZ PROCESAL. - De acuerdo con el expediente procesal y el desarrollo del proceso penal, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, así como a las garantías constitucionales correspondientes para la tramitación y prosecución de esta causa, en el marco del ejercicio de la acción penal pública. No se ha observado ninguna omisión de solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del procedimiento ni ocasionar nulidad procesal alguna. Cabe destacar que, en la primera fase de esta audiencia, se discutieron y resolvieron aspectos relacionados con la competencia, validez procesal y procedibilidad de todo lo actuado hasta el momento.

De la misma manera, al culminar esta diligencia y haberse observado las garantías básicas previstas en los artículos 75, 76, 82, 168, 169, 172 y 226 de la CRE; artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se declara la validez de lo actuado.

Como un breve preámbulo, se recuerda que, la presente causa penal 17721-2024-00024 denominado como caso "plaga" se inició con la formulación de cargos en fecha 03 de abril del 2024, en que se formuló cargos a 14 procesados por el delito de delincuencia organizada tipificado y sancionado conforme al artículo 369 del COIP esto es previo a las reformas de marzo del 2023, esto, por cuanto los hechos se iniciaron y fueron investigados desde el año 2022, modificándose el quantum de la pena siendo más favorable para los procesados; indicándose que inicialmente se ha identificado entre otros como líderes de la organización a 1. Lenin Javier Vimos Vimos, 2. Hugo Alexander Lara Olmos; y como colaboradores 3. Franklin Edmundo Tenorio Peláez, 4. Maria Jose Lapo Capa, 5. Ángel Harry Lindao Vera, 6. Byron Michael Orejuela Giler, 7. Simón Oswaldo Garcia Tello, 8. Gary Fabricio Palma Cedeño, 9. Joffre Javier Rivera Rodriguez, 10. Omar Israel Jarrin Bermeo, 11. Jose Alfredo Mejia Bustos, 12. Jose Daniel Tenepaguay Chasipanta, 13. Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, 14. Marco Patricio Coque Coque. Todos los demás cooprocesados han sido formulados cargos como colaboradores de la organización. Posteriormente mediante audiencia de vinculación de cargos, de 29 de junio del 2024, se formuló cargos a otros 17 procesados, identificándose como otro de los lideres a Cristian Romero Moya, esto acorde al inciso primero del Art. 369 del COIP; y a los demás como colaboradores 1. Jorge Efraín Montero Berrú; 2. Patricio Armando Calderón Calderón; 3. Galo Efraín Luzuriaga Guerrero; 4. Mellany Dayana Alarcón Torres; 5. Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga; 6. Xavier Raúl Armijos Bermeo; 7. Javier Enrique Guananga Cando; 8. José Xavier Guzmán Herbozo; 9. Michael Ismael Hernández Sánchez; 10. Luis Abelardo Lucero Loayza; 11. Banny Rubén Molina Barrezueta; 12. Danny Andres Orellana Zhune; 13. Bryan Guillermo Pilco Zarate; 14. Jonathan Roberto Aguinda Shiguango; 15. Víctor Samuel Vega Noblecilla; 16. Adriana Carolina Zarama Cruz.

Una vez que, se finalizó la etapa de instrucción fiscal, se llamó a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, previamente fueron 15 procesados quienes se acogieron al procedimiento abreviado, siendo aceptados y resueltos mediante la correspondiente sentencia condenatoria, suscritas por esta autoridad, 1. Lenin Javier Vimos Vimos. Como líder de la organización, y todos los demás como colaboradores de la estructura delictual: 2. Franklin Edmundo Tenorio Peláez. 3. Ángel Harry Lindao Vera. 4. Byron Michel Orejuela Giler. 5. Simón Oswaldo García Tello. 6. Joffre Javier Rivera Rodríguez. 7. Omar Israel Jarrin Bermeo. 8. José Alfredo Mejía Bustos. 9. José Daniel Tenempaguay Chasipanta. 10. Hugo Alexander Lara Olmos. 11. Marco Antonio Coque Coque. 12. Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga. 13. Xavier Raúl Armijos Bermeo. 14. Jorge Enrique Guananga Cando. 15. Michael Ismael Hernández Sánchez. Así también FGE, presentó dictamen de abstención en favor de los procesados, María José Lapo Capa, y de Víctor Samuel Vega Noblecilla, para lo cual se dictó el correspondiente auto de sobreseimiento para estos dos últimos.

Con base al principio acusatorio oral adversarial que rige nuestro sistema penal, se estableció la etapa intermedia del proceso penal, y en el presente caso, se siguió el trámite procesal con los restantes procesados de la siguiente manera: CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1723140909, de 33 años de edad; como líder de la organización; y los demás como colaboradores de la organización: GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1308819471, de 46 años de edad; HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0603783093, de 38 años de edad; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1600584088, de 28 años de edad; DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0705313401, de 31 años de edad; BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0604560805, de 29 años de edad; LUÍS ABELARDO LUCERO LOAYZA; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía

0702554080, de 52 años de edad; JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1707781512, de 55 años de edad; PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1705918918, de 65 años de edad; GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1704047065, de 69 años de edad; MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 2300305246, de 26 años de edad; JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1708238710, de 53 años de edad; BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1310055437, de 35 años de edad; Adriana Carolina Zarama Cruz, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0921867305, de 37 años de edad. Previamente en la etapa intermedia, se ha cumplido con la primera fase, esto es, sobre los vicios formales, en que se ha resuelto sobre aspectos de procedibilidad, prejudicialidad, procedimiento, así como de competencia. Una vez que se ha resuelto sobre la primera fase, correspondió escuchar la intervención de los sujetos procesales en base a la acusación realizada por parte de FGE, de su pedido de llamamiento a juicio y anuncio probatorio, así como la intervención del Consejo de la Judicatura como acusador particular y presunta víctima. Dándose la circunstancia de que con respecto al procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, se mencionó que de las investigaciones realizadas por FGE, sobre los hechos a este procesado se lo debe de llamar a juicio como líder de la organización, circunstancia que fue observada por este Juez concediéndole, en primer lugar ante la no presencia de su abogado defensor en la sala de audiencia, Ab. Antoni Vargas, pese a que se estuvo dispuesto en providencia de 6 de marzo del 2025, las 09h54, su comparecencia presencial, y la necesidad de que la defensa del procesado revise el expediente fiscal; se dispuso que el defensor público Dr. Paul Guerrero asuma la defensa del procesado en mención, e inmediatamente se indicó que haría su intervención conjuntamente con el procesado Jonathan Aguinda Shiguango, que de forma legal presente su contestación al dictamen acusatorio así como la presentación y exclusión de la prueba, dándole el tiempo suficiente, disposición que fue acogida el sábado 08 de marzo de 2025, y realizando su contestación el día miércoles 12 de marzo del 2025. Dejando constancia en los audios que reposa en esta audiencia. Realizándose a cabo el ejercicio de contradicción e intermediación con los sujetos procesados, garantizando así su derecho a la defensa. Todos los procesados, han ejercido sus derechos y han presentado tanto su anuncio probatorio como sus solicitudes de exclusión de prueba. Por lo tanto, corresponde a este Juzgador realizar una valoración y evaluar los elementos de convicción en los que la Fiscalía General del Estado fundamentó su acusación. Esto implica decidir sobre la situación de las personas procesadas: si existen suficientes elementos de convicción que presuman el cometimiento del delito y la participación de los acusados, se procederá a llamarlos a juicio. En caso contrario, si no hay elementos suficientes que sugieran la existencia del delito o la participación de los procesados, se dictará el correspondiente auto de sobreseimiento.

La Fiscalía, basándose en su dictamen acusatorio, ha solicitado que se convoque a juicio a los 14 procesados restantes. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 608 del COIP, se procederá a realizar el análisis de los mismos de la siguiente manera: Para determinar la existencia de un delito, se debe establecer que los hechos que lo constituyen se subsumen en los elementos esenciales de un tipo penal en el caso, FGE ha presentado como hechos constitutivos del delito de delincuencia organizada, varios que serán analizados bajo el tipo penal establecido en el artículo 369 del COIP antes de las reformas del año 2023, bajo el principio de temporalidad y favorabilidad referidos por FGE:

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En resumen, FGE, para demostrar la existencia del tipo penal y sus presuntos responsables, señaló que, retrata el verdadero nivel de contaminación estructural que se ha dispersado a lo largo del Ecuador. Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co- idearios entre otros a (2) Vimos Vimos Lenin Javier. —Pero ¿cuál era su finalidad?— Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material. Es por esto que en el presente caso serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana.

Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. El grupo organizado que se encuentra siendo procesado en esta causa se gestó con la finalidad obtener beneficios económicos a cambio de la liberación e impunidad de los ciudadanos privados de la libertad PPL, para lo cual la cúpula criminal a cargo de mover los hilos de esta estructura, se valía de la colaboración de varias personas desde diversas aristas tanto en la función pública, como privada. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país. Dicha estructura ha sido detallada por FGE, en su dictamen, y que consta en audios así como en el acta resumen de esta audiencia. Desde la formulación de cargos por parte de la FGE, se ha sostenido que la organización estaba liderada por varias personas. En primer lugar, se identificó a Cristian Romero Moya; Lenin Vimos Vimos quien se acogió al procedimiento abreviado, y Hugo Alexander Lara Olmos. Este último también optó por acogerse al procedimiento abreviado y fue sancionado como colaborador de la estructura criminal. En la presente audiencia, se presenta actualmente a Jonathan Aguinda Shiguango, a quien se le ha modificado su intervención o rol. Inicialmente, se le había formulado cargos como colaborador, pero la FGE ha solicitado que su papel sea considerado como planificador de la estructura delictiva, esto en razón de los elementos recabados dentro de la instrucción fiscal, debiendo tomarse en cuenta, que si bien, en un primer momento FGE, optó por la calificación de colaborador en el momento de apertura de la formulación de cargos, al cierre de la etapa (29 de julio del 2023), se encontraban pendientes varios impulsos fiscales que si bien fueron solicitados dentro de la instrucción fiscal, aquellos fueron presentados posteriormente, en tal razón dando tiempo suficiente a los sujetos procesales, aproximadamente 25 días se pueda acopiar todos los pedidos de información y diligencias requeridos por los procesados. Si bien la Fiscalía General del Estado ha modificado el rol del acusado, Jonathan Aguinda Shiguango, esta modificación se ajusta a los mismos parámetros del tipo penal por el que fue procesado desde un inicio, esto es delincuencia organizada. Cabe aclarar que, aunque la FGE podría haber reformulado los cargos relacionados con la calificación jurídica de la imputación, dicha reforma debió haberse basado en los elementos o indicios obtenidos durante la instrucción fiscal. En el caso concreto, la totalidad de los elementos de convicción no fueron obtenidos en su totalidad sino hasta después del cierre de la instrucción. No obstante, según lo establecido en el marco jurídico vigente, no existe impedimento para que la FGE presente su acusación o dictamen acusatorio, en contra de los procesados conforme crea que la calificación jurídica sea acertada, siempre que se mantengan los hechos por los cuales el acusado fue inicialmente procesado, y que oportunamente haya podido realizar una efectiva defensa, lo que en el presente caso ha ocurrido.

Por lo que, la FGE ha señalado que las finalidades de la estructura criminal incluyen delitos como cohechos agravados, lavado de activos, para el efecto tómesese en cuenta (informe PN- UCAP- DCO-2024-1612- INF de 10 de octubre del 2024) tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos y enriquecimiento ilícito. Aunque todos estos son delitos tipificados en el COIP, es importante destacar que el lavado de activos, según la tipificación del año 2022 en el artículo 317, numeral 3, literal c del COIP, está sancionado con penas superiores a cinco años. Además, a partir de marzo de 2023, el delito de cohecho agravado también conlleva penas que superan los cinco años. Mientras que el delito de lavado de activos superaba los 5 años de privación de libertad como pena.

FGE, ha indicado que, dicha organización criminal, instauró dentro del país un sistema “parajudicial” alterno al Estado de Derecho, perfectamente articulado, colaborando desde abogados litigantes, jueces y funcionarios judiciales que, lejos de ejercer el derecho, lo deshonraron. Convirtiéndose en los principales artífices de la degradación de nuestro sistema de justicia actual, promoviendo con su amplio poder económico la venta de decisiones judiciales y corrompiendo a todo aquel que era necesario para mantener la eficiencia de este mecanismo de ADMINISTRACIÓN DE INJUSTICIA. Tal es el deplorable nivel al que nos han arrastrado estas prácticas, que sin ningún reparo del impacto social que dichas libertades puedan generar, excarcelaron a Líderes de GDOS, entre ellos violadores, asesinos, traficantes, sicarios y políticos corruptos; coadyuvando a los niveles de inseguridad actual a los que nos enfrentamos todos los ecuatorianos. Todo lo dicho, recae en el tipo penal de delincuencia organizada tipificado y sancionado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal incisos 1 y 2, antes de la reforma de marzo del 2023. ESPECIFICACIÓN DE LAS EVIDENCIAS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN, LA CITA Y PERTINENCIA DE LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES APLICABLES.

Conforme se ha indicado desde el inicio de la presente resolución, dicha audiencia, así como las decisiones adoptadas en la

misma, se ha establecido las normas constitucionales e infra constitucionales con las cuales se garantiza un debido proceso, y se asegura el respeto a la legalidad, pilar fundamental de todo proceso judicial, bajo el paraguas de las normas contempladas tanto en la CRE, así como en el COIP, con estricto apego a los principios de legalidad, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Se ha especificado los elementos de convicción por parte de FGE, como titular y Directora de la acción penal y acusación de la causa, respectivamente, las cuales han sido acompañados por el anuncio probatorio, los cuales han sido debatidos por las personas procesadas, indicando, algunos que no existe delito alguno, y la mayoría que, si bien hay elementos para presuponer la existencia del delito, precisan, que no se ha demostrado en todos los casos, la participación y grado de responsabilidad, ni elementos de convicción que permitan conllevar a su vinculación en el caso concreto, y poder eventualmente llamar a juicio, por lo que los procesados han solicitado en general, que se dicte en su lugar el sobreseimiento a su favor. Fiscalía de conformidad con los artículos 194 y 195 de la CRE; y, 410, 411 del COIP, es la encargada de dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, por lo que, ha presentado su acusación formalmente en contra de todos los ciudadanos procesados antes indicados por el presunto cometimiento del delito de “delincuencia organizada” tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, conforme a la vigencia de la época de los hechos, sin que sean consideradas las reformas introducidas de 29 de marzo del 2023, por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, sin que se encuentre norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación de los procesados. Entonces, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 604 del COIP corresponde proceder a evaluar los elementos de convicción, todo ello, con relación al tipo penal acusado, esto es el delito de “delincuencia organizada”, a efecto de concluir si los hechos anunciados por Fiscalía constituyen o no delito, o que los elementos en los que el fiscal ha sustentado su acusación son suficientes o no para presumir la participación de la persona procesada, sin que nadie haya alegado alguna causa de exclusión de la antijuridicidad, conforme lo dispuesto en el artículo 605 del COIP; o al contrario de evidenciarse que existen elementos suficientes para presumir la existencia del delito o la participación de la persona procesada llamarlos a juicio. La acusación fiscal a todos los procesados, es por el delito de delincuencia organizada, tipo penal que fue adoptando por el Estado Ecuatoriano debido a la problemática que genera a nivel mundial por el carácter lesivo para los intereses de la colectividad; y, por la relevancia penal de la conducta descrita en el artículo 2 literal a) de la Convención de Palermo; instrumento internacional que insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a tomar acciones frente a este delito; por lo que nuestro legislador acogiendo los postulados desarrollados en la referida Convención y la doctrina, lo tipificó en el artículo 369 del COIP. La doctrina define a esta figura delictiva como un “grupo que tiene una estructura corporativa cuyo principal objetivo es la obtención de dinero mediante actividades ilegales, que a menudo sobrevive con base en la jerarquía y la corrupción”. Sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función. La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra -organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales. La fuerza de (concertación para delinquir) radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. El bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos

superiores, el tipo de delito, tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autoriza a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito en nuestro COIP son: concertar y acordar definiéndolos respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar Y decidir o determinar el uso transitivo de acordar con el sentido de "conceder u otorgar". En el marco del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 369, previo a sus reformas de 29 de marzo del 2023, se establece un concepto fundamental respecto a la estructura de los grupos delictivos organizados, definiendo la forma de integración a la organización criminal, precisando que existen dos tipos de participación en este tipo de estructura delictiva. El primero se refiere a aquellas personas que asumen o ejercen el liderazgo dentro de la estructura del grupo. Esto implica que tienen la capacidad de dirigir y tomar decisiones sobre la operación de la organización delictiva. El liderazgo, en este contexto, no se limita a una función jerárquica, sino que implica una influencia relevante sobre las actividades delictivas que la organización desarrolla con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con una pena de más de 5 años, siendo responsables de planificar, financiar y coordinar las acciones criminales.

El segundo tipo de integración abarca a aquellas personas que forman parte de la estructura organizativa, pero sin necesariamente tener un papel de liderazgo. Estos miembros colaboran de manera ocasional o permanente en actividades delictivas dentro de la organización. Aunque su rol puede ser más operativo o subordinado, su participación constante en las acciones de la organización implica un compromiso con el fin económico o material que la misma persigue. En este sentido, la organización busca obtener beneficios de manera ilícita, que le permita obtener ganancias. Ambos tipos de participación están claramente orientados a la obtención de un beneficio económico o material, lo cual es uno de los elementos esenciales que permite que estos grupos sean considerados organizados y se les imponga una pena específica en la legislación penal ecuatoriana. El propósito del grupo delictivo no se limita solo a cometer delitos de manera aislada, sino que tiene un carácter reiterado y organizado, con un plan estructurado y una finalidad lucrativa. Cabe aclarar, que, posterior a la reforma de marzo del 2023, el legislador ha realizado una descripción sobre que se entendería por colaborador, estableciendo que se entenderá como la persona que ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos, científicos u otros, en tal virtud, el legislador ha señalado que podrá colaborar en la estructura delictiva, cualquiera que preste o facilite sus conocimientos u otras refiriéndose a actividades o habilidades que son útiles para el funcionamiento de la organización criminal que de manera ocasional o permanente, siendo remunerado o no, significando que incluso sin recibir pago alguno, la persona podría estar ofreciendo sus servicios con el objetivo de contribuir a la perpetuación de los fines ilícitos de la organización; que tenga el propósito de contribuir, entiéndase por quien ayuda o aporta algo para lograr un objetivo o finalidad ilícita de la organización.

BREVE RESUMEN DE LOS ELEMENTOS COMUNES en los que FGE ha sustentado su dictamen de acusación y son enunciados por el Juzgador y que se encuentran previamente señalados en esta audiencia, constantes en el acta respectiva: ELEMENTOS COMUNES ENTRE PROCESADOS

ENTRE FRANKLIN TENORIO PELÁEZ quien ejercía como Juez del cantón Pasaje, Y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, quien ejercía la abogacía grupo Fandet: 1. Consta el oficio s/n de 15 de abril del 2024, mediante el cual, la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje anexa copias certificadas de varias resoluciones y boletas de excarcelación emitidas por el Juez Franklin Tenorio Peláez, dentro de la causa 07258-2023-00345, en las que se concede la libertad a varias personas (Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela, por efecto inter comunis a Pedro Javier Morocho Arias, entre otros) por violación de sus derechos constitucionales y se ordena que cumplan con medidas alternativas a la privación de la libertad. 2. Consta la información remitida por correo electrónico el 14 de mayo de 2024, por parte de la Secretaría de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje de las copias certificadas de varias Resoluciones y Boletas de Excarcelación emitidas por el Juez Franklin Tenorio Peláez dentro del proceso No. 07258-2023-00447, las cuales disponían la libertad inmediata de varios individuos (Jorge Luis Prado Angulo; Ramón Rolando García Padilla, etc.) por haberse verificado la vulneración de sus derechos constitucionales.

ENTRE RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER, quien ejercía como Juez del cantón Chone y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA abogado libre ejercicio: 1. Consta el oficio 13282-2020-01205-OFICIO-01191-2024 de 17 de abril del 2024, el secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Chone anexa copias certificadas de resoluciones y boletas de excarcelación emitidas por el Juez Rivera Rodriguez Joffre Javier, ordenando la libertad inmediata de Diego Franklin Bermeo Criollo, por efecto

intercomunis, de Arpi Loja Luís Felipe, entre otros, por considerar su privación de libertad ilegal. ENTRE JOFFRE JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ Y SU RELACIÓN CON CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA: 1.- Consta el oficio 13282-2023-00947-OFICIO-01484-2024 de 22 de mayo del 2024, El Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Chone anexa copias certificadas de varios autos y boletas de excarcelación emitidas por el Juez Joffre Javier Rivera Rodríguez dentro del proceso 13282-2023-00947, disponiendo la inmediata libertad de varias personas (Jorge Agustín Saguay Saldaña, entre otros).

2.- Consta el OFICIO- DP13- CD- DPCD-2024-0406- OF de 31 de mayo 2024, El Director Provincial encargado de la Dirección Provincial de Manabí presenta copias certificadas de información sobre la causa 13282-2020-01205, incluyendo resoluciones del Juez Rivera Rodriguez Joffre Javier que ordenan la libertad inmediata de Yanqui Arpi Byron Paúl, etc.

ENTRE ÁNGEL HARRY LINDAO VERA quien ejercía el cargo de juez del cantón de la Concordia Y SU RELACIÓN CON CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, abogado libre ejercicio: 1.- Consta el oficio s/n de 17 de abril del 2024, el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia adjunta copias certificadas de la Resolución, Auto resolutivo y boletas de excarcelación, emitidos por el Juez Ángel Harry Lindao Vera, en los que se admite la petición de medidas cautelares y se ordena la inmediata libertad de Juan Geovanny Panza Arpi y Yunior Manuel Intriago Mesías, respectivamente, por considerar que su privación de libertad es ilegal. 2. Consta el oficio s/n de 01 de mayo de 2024, el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón La Concordia adjunta copias certificadas del juicio 23303-2023-00046, en el que el Juez Ángel Harry Lindao Vera resolvió admitir la petición de medidas cautelares y ordenó la inmediata libertad de Wilson Vinicio Ruiz Torres. 3.- el oficio s/n de 28 de abril del 2023, el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia adjunta copias certificadas de la Resolución de 1 de noviembre de 2022, en la que el juez por Ángel Lindao Vera acepta la garantía jurisdiccional presentada a favor de Freddy Marcelo Anchundia Loo y se dispone su traslado inmediato al Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 1, por riesgo a su integridad física y personal.

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, abogado libre ejercicio RELACIONADOS CON JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO abogado colaborador en Fandet; ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO agente policía: 1.- Consta el parte policial PN-UCAP-ANIF-2024-0040-IN de 29 de marzo del 2024, se remite el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER sobre la cadena de custodia 2024-0282, que detalla los chats de WhatsApp entre Lenin Vimos y Jonathan Aguinda, donde discuten sobre negociar la liberación de presos. Lenin Vimos también conversa con Marcelo Arévalo sobre un contacto en migración para consultar un impedimento de salida del país. El informe incluye detalles sobre los números de teléfono y capturas de pantalla de las conversaciones. 3. Consta el memorando FGE-UAA-2024-00659-M de 22 de julio del 2024, anexa el parte policial 2024011507540523010, detalla la aprehensión de Vimos Vimos Lenin Javier el 15/01/2024, con un celular Samsung con IMEI1: 351326/80/034122/8; IMEI: 355641/48/034122/3. El Informe Pericial- policial 2024-00103 reconoce el celular y el oficio 2024-0060-0001556-SRT, confirma que el número 593984024798 pertenece a Vimos Lenin Javier.

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, abogado libre ejercicio RELACIONADOS CON AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado libre ejercicio, colaborador en Fandet; BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, juez del cantón de Portoviejo; PILCO ZARATE BRAYAN GUILLERMO, abogado; Y, PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO secretario de la unidad del cantón Pajan: 1.- El informe ejecutivo IE-2024-03-000484 detalla la actividad financiera de Vimos Vimos Lenin Javier. En 2023, recibió transferencias por un total de \$29,640 de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto (\$22.120), Molina Barrezueta Banny Darío (\$4.520) y Pilco Zarate Bryan (\$3.000). Vimos Vimos Lenin Javier hizo transferencias entre 2022 y 2023 a Aguinda Shiguango Jonathan (\$3.845), Molina Barrezueta Banny Darío (\$3.000), Rivadeneira Chica Paola Monserrate (\$2.000) y Palma Cedeño Silvia Elizabeth (\$1.263), las últimas dos, cónyuge y hermana de Gary Palma Cedeño. ENTRE BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, juez del cantón Portoviejo Y SU RELACIÓN CON HUGO ALEXANDER LARA OLMOS, abogado : 1.-El informe ejecutivo IE-2024-03-000496 detalla que Hugo Alexander Lara Olmos envió \$6,000 a Eva Jamileth Molina Barrezueta, hermana de Banny Molina Rubén, en 2023.

JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO abogado libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA, juez de Portoviejo. 1.-El informe ejecutivo IE-2024-03-000495, detalla que Javier Enrique Guananga Cando transfirió \$7,000 a Banny Dario Molina Barrezueta en 2023.

VIMOS VIMOS LENIN JAVIER abogado libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON PILCO ZARATE BRAYAN GUILLERMO abogado libre ejercicio; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado libre ejercicio ; ORELLANA ZUHNE DANNY ANDRÉS funcionario del Consejo de la Judicatura, y también es funcionario del SNAI Y PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO, secretario del canton Pajan, 1.-Informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, detalla las transferencias recibidas por Lenin Javier Vimos Vimos, de Pilco Zarate Bryan Guillermo (\$3,000 en 2023) y por Aguinda Shiguango Jonathan Roberto (\$22,120 en 2023). También

se detallan las transferencias enviadas a Orellana Zunhe Danny Andrés (\$10,000 en 2023), Aguinda Shiguango Jonathan Roberto (\$3,845 en 2022) y Palma Cedeño Silvia Elizabeth (\$1,263 en 2022).

GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, quien ejercía el cargo de Juez del Cantón, Pajan Y SU RELACIÓN CON AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado en libre ejercicio; Y, PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO, secretario del Cantón Pajan 1. Informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, que detalla las transferencias financieras relacionadas con Simón Oswaldo García Tello. El informe incluye transferencias de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto a través de Espinoza Mero Erika Griselda (cónyuge de García Tello) de \$1.100 durante 2023, Palma Cedeño Silvia Elizabeth (hermana de García Tello) de \$800 durante el 2022 y de García Tello Simón a Palma Cedeño Silvia por \$140,00 en el 2022 y \$70,00 en el 2023.

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS abogado libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, abogado libre ejercicio, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, juez del conton portoviejo AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, abogado libre ejercicio; ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA, ex funcionaria de la Dirección del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo y secretaria de la Unidad y Juzgado de Santo Domingo; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS exfuncionario del consejo de la judicatura y funcionario del SNAI; PALMA CEDEÑO SILVIA ELIZABETH. hermana de Gary Palma, 1.- Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, documento del Banco Pichincha en el que consta Vimos Vimos Lenin Javier como titular de las cuentas 2205968493 y 2207725511.

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS abogado en libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO policia ; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado libre ejercicio; ORELLANA ZHUNE DANY ANDRÉS exfuncionario del consejo de la judicatura y funcionario del SNAI. 1.- Consta el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024, informa que el número de teléfono de Vimos Vimos Lenin Javier (0984024798) estaba conectado con Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo, Aguinda Shiguango Jonathan Roberto, Orellana Zhune Dany Andrés, Tenempaguay Chasipanta José Daniel. DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE Y SU RELACIÓN CON LENIN JAVIER VIMOS VIMOS; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL; Y, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER. 1.- el informe ejecutivo IE-2024-03-000495, contiene información sobre Danny Andrés Orellana Zhune, incluyendo que Lenin Javier Vimos Vimos, Hugo Lara Olmos y José Tenempaguay Chasipanta ordenaron transferencias por \$8,000, \$3,000 y \$2,000 respectivamente en 2023. 2.- el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, informa que Orellana Zhune Dany Andrés recibió transferencias por \$10,000 de Vimos Vimos Lenin Javier, \$2,000 de Tenempaguay Chasipanta José Daniel y \$3,000 de Lara Olmos Hugo Alexander durante el 2023. 3.- Consta la versión del ciudadano Danny Andrés Orellana Zhune.

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO abogado en libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE abogado; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER abogado; PILCO ZARATE BRAYAM GUILLERMO abogado; Y, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL abogado libre ejercicio, colaboraba en Fandet, 1.- el informe ejecutivo IE-2024-03-000496 sobre Jonathan Roberto Aguinda Shiguango para el año 2023 muestra ingresos de \$109.042 y detalla las transferencias entrantes y salientes con personas como Vimos Vimos Lenin, Pilco Zarate Bryan y Guananga Cando Javier Enrique.

BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE abogado Y SU RELACIÓN CON LUCERO LOAIZA LUÍS Juez del cantón Huaquillas Y ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, abogado en libre ejercicio de Fandet 1.- el oficio 07281-2023-00368-OFICIO-01397-2024, de 01 de mayo de 2024, el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente de Huaquillas adjunta copias certificadas del juicio 07281-2023-00368. En ellas consta la petición de Bryan Guillermo Pilco Zarate a favor de José Andrés Mejía Bermúdez y Wilson Washington Padilla Cabezas, ambos reclusos por homicidio y asesinato, respectivamente. El 25 de mayo de 2023, el Juez Luis Lucero Loayza emitió resoluciones para la liberación inmediata de ambos. Sin embargo, el Director de Asesoría Jurídica de la SNAI solicitó su revocatoria, argumentando una errónea interpretación del principio de "Inter Communis". El 7 de junio de 2023, el Juez Lucero Loayza revocó las medidas cautelares a favor de José Andrés Mejía Bermúdez. 2.-Consta la versión del ciudadano Néstor Antonio Torres Bustamante, secretario de la Unidad Judicial Penal del Cantón Huaquillas: recibió la causa 07281-2023-00368 el 25 de mayo de 2023. El juez ordenó la liberación inmediata de José Andrés Mejía Bermúdez en una demanda contra el SENESCYT, pero el expediente contenía una demanda contra el SNAI. Antes de la notificación, existía un escrito solicitando la libertad y una modulación de sentencias. Las boletas con la firma electrónica del juez fueron enviadas al Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi.

VIMOS VIMOS LENIN JAVIER abogado libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY abogado de Fandet, GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO Juez del cantón Pajan. 1.- el oficio 13317-2022-00146-OFICIO-00636-2023 de 01 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes

Infractores con Sede en El Cantón Paján, al cual anexa copias certificadas de la causa 13317-2022-00146, en la cual Rodrigo Vimos solicita medidas cautelares y la libertad de Daniel Salcedo Bonilla, alegando caducidad de la prisión preventiva. El juez García Tello admite la petición y ordena la liberación inmediata. La Directora de Asesoría Jurídica solicita la revocatoria de la resolución por falta de competencia territorial y contravención del COIP. Sin embargo, el juez dispone que Salcedo continúe en libertad.

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL abogado libre ejercicio; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado libre ejercicio. 1.- Parte PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, incluye lista de abonados José Daniel Tenempaguay Chasipanta, con el número de celular 996512227 (Claro) y Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, con el número de celular 984313690 (Movistar).

BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE abogado Y SU RELACIÓN CON AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado, VIMOS VIMOS LENIN JAVIER abogado; Y, ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY abogado, 1.-Consta la versión del ciudadano Bryan Guillermo Pilco Zarate. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO abogado; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY abogado; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER abogado; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER abogado; Y, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, abogado de Fandet, y ex funcionario del Consejo de la Judicatura. 1.- Consta la versión del ciudadano Jonathan Roberto Aguinda Shiguango.

LUCERO LOAYZA LUÍS ABELARDO Juez de Huaquillas; MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN; CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN; Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, abogado; GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER Juez del cantón de Santo Domingo; Y, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA, Jueza del cantón del cantón Milagro., 1.-el oficio CC-SG-2024-2937 de 24 de junio de 2024, anexa copias certificadas de la Sentencia del expediente constitucional del caso 2231-22- JP, que refiere que los jueces constitucionales no pueden conceder acciones de protección contra decisiones jurisdiccionales. Las sentencias que lo hacen desnaturalizan esta garantía jurisdiccional y vulneran el derecho a la seguridad jurídica.

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS abogado RELACIONADOS CON PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO abogado, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN abogado, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, abogado; ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA, ex funcionaria de la Dirección del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo y secretaria de la Unidad y Juzgado de Santo Domingo; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS ex funcionario del consejo de la judicatura de el oro, asi como ex funcionario del SNAI,; PALMA CEDEÑO SILVIA ELIZABETH. hermana de Gary Palma 1.-Escrito suscrito por Produbanco de 19 de abril del 2024, consta que el ciudadano Vimos Vimos Lenin Javier, es titular cuenta bancaria 12662087092. 2.- Oficio 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024, de Banco del Pacífico, consta que Vimos Vimos Lenin Javier es titular de la cuenta de Ahorros 1040179869. 3.-Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, en el que consta Vimos Vimos Lenin Javier como titular de las cuentas 2205968493 y 2207725511. 4.- Consta el oficio OC-078-2024, de 30 de mayo de 2024, de la Cooperativa JEP Ltda., consta que Lenin Javier Vimos Vimos es titular de la cuenta 406137752600, 305137752609. 5.-Informe PN-UCAP-DCO-2024-0857- IF, de 21 de junio de 2024, describe las transacciones financieras de Vimos Vimos Lenin Javier, incluyendo depósitos en efectivo (Pilco Zarate Bryan Guillermo \$980,00, Molina Barrezueta Banny Adrián \$3.960,00), transferencias recibidas (Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$19.120,00; Alarcón Torres Mellany Dayana \$ 4.900,00; Pilco Zarate Bryan Guillermo \$3.000,00; Molina Barrezueta Banny Darío \$4.520,00; Molina Barrezueta Eva Jamileth \$6.000,00, Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$3.000,00) y enviadas (Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$14.595,00; Orellana Zhune Danny Andrés \$2.000,00; Palma Cedeño Silvia Elizabeth \$1.185,00; Molina Barrezueta Banny Dario \$12.000,00; Molina Barrezueta Eva Jamileth \$1.000,00, Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$2.000,00; Orellana Zhune Danny Andrés \$8.000,00; Palma Cedeño Silvia Elizabeth \$78,00; Molina Barrezueta Banny Darío \$1.000,00; Molina Barrezueta Eva Jamileth \$14.500), con detalles de personas y cantidades. Las transacciones se realizaron a través de varias cuentas bancarias, incluyendo Banco Pichincha, Banco de la Producción S.A Produbanco.

HUGO ALEXANDER LARA OLMOS abogado libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY abogado Fandet; ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA ex funcionaria de la Dirección del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo y secretaria de la Unidad y Juzgado de Santo Domingo; ARMENDARÍZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, ex juez del cantón de Santo Domingo; GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER ex juez del cantón de Santo Domingo; MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN ex Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, abogado; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, abogado, 1.-Copia certificada del acta de testimonio anticipado de Hugo

Alexander Lara Olmos dentro del proceso judicial 17L03-2024-00012T.

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, abogado RELACIONADOS CON ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY abogado; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado; GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO juez de Pajan; LINDAO VERA ÁNGEL HARRY, juez del Cantón la Concordia; ARMENDÁRIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO juez del cantón de Santo Domingo; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER abogado; MONTERO BERRU JORGE EFRAÍN, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN, Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo; ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA ex funcionaria del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo y de la Unidad Judicial ; TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO, Juez del cantón de Pasaje; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, ex funcionario del CJ de El Oro y del SNAI; LUCERO LOAYZA LUÍS ABELARDO, Juez de cantón de Huaquillas; PILCO ZÁRATE BRYAN GUILLERMO, Abogado; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL, ex juez del canton Chone; JOFFRE JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ ex juez del cantón Chone; Y, PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO, secretario de la Unidad de Pajan, 1.- copias certificadas del acta de testimonio anticipado de Lenin Javier Vimos Vimos, dentro del proceso judicial 17L03-2024-00012T.

JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA abogado Y SU RELACIÓN CON AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado; Y, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS ex funcionario del Consejo de la Judicatura control disciplinario del CJ de El Oro y SNAI 1.-Informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, detalla la información financiera de la cuenta de ahorros 4726207100 de Tenempaguay Chasipanta José Daniel. Las transferencias recibidas incluyen \$1,100.00 de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto. Las transferencias enviadas incluyen \$1,000.00 a Aguinda Shiguango Jonathan Roberto y \$2,000.00 a Orellana Zhune Danny Andrés.

AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado Y SU RELACIÓN CON LENIN JAVIER VIMOS VIMOS abogado Y RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER, exjuez del cantón de Chone. 1.- Informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, que incluye un informe pericial de informática forense y mensajes de texto. El informe contiene una captura que menciona Dr. Javier Rivera - Chone y la pregunta "¿Cuánto sería por cada uno?". Los mensajes de texto entre Aguinda Shiguango Jonathan y Lenin Vimos presumen una negociación, mencionando la posible suspensión de alguien llamado Larry y una cantidad de 10 K. El informe financiero muestra transferencias de dinero entre Aguinda Shiguango Jonathan Roberto y Vimos Vimos Lenin Javier durante 2022 y 2023. 2.- pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños, muestra que Lenin Javier Vimos Vimos y Jonathan Roberto Aguinda Shiguango realizaron transferencias bancarias entre 2022 y 2023. Vimos Vimos transfirió un total de \$14,145.00 a la cuenta de Aguinda Shiguango, y Aguinda Shiguango transfirió un total de \$19,120.00 a otra cuenta. 3. Consta el Análisis Telefónico-Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, indica que el número de Vimos Vimos Lenin Javier registró una llamada entrante del número de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto el 03/12/2023.

LARA OLMOS HUGO ALEXANDER abogado Y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA abogado 1.-DE FOJAS 2522 A 3006.- Consta el parte 2024040307585144913 de 03 de abril del 2024, consta la incautación de un teléfono celular Redmi con dos chips (Movistar y Claro) al aprehendido Lara Olmos Hugo Alexander. 2.-DE FOJA 3076 A 3081. Consta el Informe Técnico Pericial DCHIN-2400088, del cual se desprende el reconocimiento del indicio incautado y ya referido. 3.-DE FOJAS 17391 A 17393, Consta la versión de la ciudadana Lilian Pierina Sacon Meunier, quien refiere que conocía a Cristian Romero desde 2021, que Alexander Lara se identificó como abogado de FANDET y mencionó que tenía un cliente en Santo Domingo, posiblemente Cesar Ruano. 4.-DE FOJAS 36539 A 36540.- Consta la versión del ciudadano Ruano, mencionó que Cristian Romero fue contratado para defenderlo pues fue detenido y trasladado a la Unidad Judicial Norte el 8 de agosto de 2023. Romero se entrevistó con Ruano y le dijo que solicitaría una acción constitucional debido a su estado de salud. Sin embargo, en la audiencia, el Dr. Lara compareció como abogado de Ruano en lugar de Romero, y los jueces aceptaron la acción constitucional y le dieron a Ruano medidas alternativas a la prisión preventiva. 5.- DE FOJAS 43127 A 45338.- Consta el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00423-PER, consta cadena de custodia 2024-2123, se recibió un teléfono celular Xiaomi Redmi como evidencia, el análisis del WhatsApp Business del dispositivo reveló una conversación donde el usuario 593985758425@S.WHATSAPP.NET expresó preocupación por ser involucrado en el "caso de Romero", ya que pasaron audiencias por designación de Cristian Romero.

JORGE EFRAÍN MONTERO BERRU; PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN; GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo ; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, abogado de Fandet ; Y, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER abogado libre ejercicio 1- Copias certificadas respecto del proceso 23112-2023-00057, en el que la abogada Lilian Pierina Sacon Neunier, presentó un escrito ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas solicitando un recurso de Habeas

Corpus debido al estado de salud de César Ruano Gordon, quien se encontraba privado de libertad desde el 8 de agosto de 2023. El 26 de septiembre de 2023, el Tribunal conformado por Jorge Efraín Montero Berrú, Luzuriaga Guerrero Galo Efraín, Calderón Calderón Patricio Armando aceptó por unanimidad el recurso y ordenó la libertad de Ruano Gordon. 2.- Versión del ciudadano Marco Patricio Banderas Garrido quien declaró que César Stalin Ruano no le mencionó ninguna otra enfermedad o padecimiento, que no detectó presión alta en él y que no tenía conocimiento de ninguna enfermedad degenerativa u otro padecimiento de César Stalin Ruano. 3.- Versión de la ciudadana María de los Ángeles Miño Pavón, médico general por dos años, declara que no atendió a César Ruano y que el certificado médico presentado, aunque tiene su sello, no cuenta con su firma original ni formato habitual. 4.- oficio-DP-23-2024-0483-OF de 29 de julio del 2024, la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, informa que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicada en el sexto piso del Palacio de Justicia, cuenta con los jueces Calderón Calderón Patricio Armando, Luzuriaga Guerrero Galo Efraín y Montero Berrú Jorge Efraín desde 2022. 5.- versión del ciudadano Condo Domínguez Paúl Andrés refiere atender a César Ruano, constando signos elevados de la presión arterial, envió un monitoreo ambulatorio de la presión arterial por 7 días, tenía presión arterial grado uno, lo cual no afecta la integridad de la salud, no necesitaba ni atención especial, ni medicina especial, en la historia clínica no tenía más antecedentes que alergia a la penicilina. 6.- Informe de Reconocimiento del lugar de los hechos PN-UNIF-DOI-2024-0993-I de 06 de agosto del 2024, consta el reconocimiento de las oficinas de los jueces Jorge Montero; Patricio Calderón, y Galo Luzuriaga. 7.- Consta la versión de la ciudadana Giulliana Andrea Galindo Pazmiño, nutricionista, respondió preguntas de la Fiscalía sobre una historia clínica que revisó. Indicó que la historia clínica recomendaba a un paciente con hipertensión arterial consultar a un nutricionista para controlar su enfermedad mediante la alimentación. Aclaró que ella no es médica y no diagnostica enfermedades.

JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO juez del cantón de Santo Domingo Y SU RELACIÓN CON HUGO ALEXANDER LARA OLMOS abogado Y ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY abogado 1.- copias certificadas de la causa 23U01202300056, de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Constitucionales del Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de Los Tsáchilas, en la que el juez José Xavier Guzmán Herbozo dispuso el traslado de Santos Castillo Ricardo Darío desde el Centro de Rehabilitación para Personas Adultas en Conflicto con la Ley del cantón Archidona, provincia de Orellana, al Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo Nro. 1 y posteriormente aceptó parcialmente la acción de habeas corpus, disponiendo el arresto domiciliario; en la causa actuó como abogado autorizado Hugo Lara Olmos. 2.-Consta el oficio-DP23-2024-0520-OF de 02 de agosto del 2024, al cual se anexa copias certificadas con información referente a la garantía jurisdiccional de "Hábeas Corpus" propuesta a favor de Jairo Alonso Silva Bedoya, privado de libertad en el centro "Bellavista". El juez José Xavier Guzmán Herbozo acepta la acción y dispone que Silva Bedoya cumpla su pena en arresto domiciliario. Posteriormente, el juez modifica la medida y dispone que Silva Bedoya continúe cumpliendo su pena en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA abogado de Fandet Y SU RELACIÓN CON JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO juez del cantón de Santo Domingo Y MARCO PATRICIO COQUE COQUE, agente policía 1.- el oficio 23U01-2023-00093-OFICIO-01960-2024, de 26 de junio del 2024, el Secretario de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias presenta copias certificadas de una petición de Acción de Protección a favor de Marco Coque Coque, quien fue destituido de la Policía Nacional. El Juez José Xavier Guzmán Herbozo aceptó la acción de protección y dispuso que se dejen sin efecto las resoluciones que destituyeron a Coque Coque, y que la Policía Nacional lo restituya a sus funciones. 2.- Consta el oficio PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0692-O de 30 de julio del 2024, el Comandante General de la Policía Nacional presenta copias certificadas de dos resoluciones. La primera resolución acepta la acción de protección a favor de Marco Patricio Coque Coque. La segunda resolución detalla un sumario administrativo contra el Sargento Segundo de Policía Coque Coque Marco Patricio, quien solicitó \$200 para permitir que un camión que transportaba madera sin permisos continuara su marcha.

AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado libre ejercicio Y SU RELACIÓN CON GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE abogado 1.- Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, sEl número de teléfono registrado a nombre de AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO tiene 19 llamadas salientes al número registrado a nombre de GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE entre agosto de 2023 y mayo de 2024. El número de GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE tiene 22 llamadas entrantes al número de AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO entre agosto de 2023 y marzo de 2024. 2. oficio BZRO20240718089430 de 29 de julio del 2024, del Banco del Pichincha, consta que Guananga Cando Javier Enrique mantiene registrada la cuenta 2209992062. 3.-oficio BZRO20240531082493, de 05 de agosto del 2024, del banco del Pichincha, consta información requerida en la cuenta de ahorros 2209992062 perteneciente a GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE. 4.- oficio PN-

DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, se anexa la pericia financiera que muestra que Jonathan Roberto Aguinda Shiguango y Javier Enrique Guananga Cando se transfirieron mutuamente dinero entre sus cuentas bancarias durante el período 2022-2023. Específicamente, Guananga Cando depositó \$150,00 y transfirió \$650,00 a Aguinda Shiguango, mientras que Aguinda Shiguango transfirió \$1.542,00 a Guananga Cando. 5.- oficio PN-UCAP-2024-1453-O de 26 de agosto del 2024, anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-1263-INF que señala que Javier Enrique Guananga Cando recibió una transferencia de USD 200 de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango el 28 de marzo de 2024. oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, anexa el Análisis Telefónico, Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF, menciona quel número 984313690, registrado a nombre de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto, registra llamadas entrantes y salientes al número 959556631, registrado a nombre de Guananga Cando Javier Enrique. El número 984313690 registra llamadas desde el 29/08/2023 hasta el 16/05/2024 y entrantes desde el 19/08/2023 hasta el 12/03/2024.

AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado Y SU RELACIÓN CON VIMOS VIMOS LENIN JAVIER abogado 1.-oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de El número 984313690 (Aguinda Shiguango Jonathan Roberto) registró una llamada saliente al número 9984024798 (Vimos Vimos Lenin Javier) en julio de 2023. El número de Vimos Vimos Lenin Javier registró una llamada entrante del número de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto y una llamada saliente al número 984024798 en diciembre de 2023. 2.- oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, anexa la pericia financiera Los registros bancarios de Vimos Vimos Lenin Javier muestran que Aguinda Shiguango Jonathan Roberto realizó transferencias por un total de \$22,620.00 en 2023 y \$14,145.00 en el período 2022-2023. Además, la cuenta de ahorros de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto registra transferencias a Vimos Vimos Lenin Javier por un valor total de \$22,620.00 en 2023. 3.-oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, anexa el Análisis Telefónico, el número 984313690, registrado a nombre de AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, registra llamadas entrantes y salientes al número 9984024798, registrado a nombre de VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, los días 14/07/2023 y 03/12/2023.

AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL abogado 1.-oficio BZRO20240514079948 de 16 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, certifica que Tenempaguay Chasipanta José Daniel mantiene las cuentas 2203985297; 2209716352; 2209716353; 2200700912, 4726207100. 2.- oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP, el número 996512227, registrado a nombre de Tenempaguay Chasipanta José Daniel, y el número 984313690, registrado a nombre de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto, registraron 2 llamadas entrantes cada uno en julio de 2023. 3.- oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, anexa la pericia financiera, Tenempaguay Chasipanta José Daniel y Aguinda Shiguango Jonathan Roberto realizaron transferencias entre sí durante el período 2022-2023. José Daniel transfirió \$1.000,00 a Jonathan Roberto en 2022 y Jonathan Roberto transfirió \$1.100,00 a José Daniel en 2023. 4.-oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, anexa el Análisis Telefónico, el número 984313690 registrado a nombre de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto tiene llamadas entrantes y salientes al número 996512227 registrado a nombre de Tenempaguay Chasipanta José Daniel en las fechas 03/07/2023, 30/07/2023 y 03/07/2024. 5.- Informe PN-UCAP-DCO-2024-1612-INF de 10 de octubre del 2024, informe policial PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF del 21 de junio de 2024 indica que Tenempaguay Chasipanta José Daniel recibió transferencias de Aguinda Shiguango Jonathan Roberto por USD 1.100,00 y envió transferencias a Aguinda Shiguango Jonathan Roberto por USD 1.000,00. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO abogado Y SU RELACIÓN CON LARA OLMOS HUGO ALEXANDER abogado, 1.- oficio PN-UCAP-2024-0543-O de 03 de abril del 2024, anexa el parte 2024040307585144913, los policías Tierra Allauca, Pacheco Rodríguez y Puma Lluilema informaron sobre la

07/04/2025 09:46 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/04/2025 09:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/04/2025 16:58 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (Actividad registrada históricamente)

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden debidamente enumeradas y selladas constantes en cincuenta y cuatro (54) foja útil, son iguales a sus originales, mismas que reposan dentro de las actuaciones originales de la causa penal No. 17721-2024-00024, a excepción de la fojas 1, que contiene el audio de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado, que por delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, Y OTROS, a las cuales me remito en caso de ser necesario. Quito, 4 de abril de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E)

04/04/2025 16:57 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1155-2025-CNJ-SSPPMPPTCCO-SM

Quito, 04 de abril de 2025

Señora doctora Daniella Camacho Herold.

JUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por delincuencia organizada sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Lenin Javier Vimos Vimos y otros, en decreto de fecha 20 de febrero de 2025, a las 11h24, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales dispuso lo que copio: "Toda vez que el ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, ha interpuesto Recurso de Apelación a la sentencia expedida y notificada el 13 de febrero de 2025, a partir de la 17H11, en el plazo de ley, acorde con lo establecido en los artículos 653 numeral 4 y 654 del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia, remítase copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para el conocimiento del presente recurso, al Tribunal de Apelación".

En tal virtud, adjunto al presente remitido a su autoridad copias certificadas constantes en cincuenta y cuatro (54) fojas útiles, de las piezas procesales pertinente que se detallan a continuación: Un Cd, con el contenido de la reproducción de la audiencia de procedimiento abreviado celebrada en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, de fecha 21 de enero de 2025, a las 09H00.

Copia certificada del acta de audiencia de procedimiento abreviado realizada en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, de fecha 21 de enero de 2025, a las 09H00.

Copias certificadas de la sentencia de procedimiento abreviado dictada en contra de Lenin Javier Vimos Vimos, de fecha 13 de febrero de 2025, a las 17h02. Copia certificada del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el procesado en contra de la referida sentencia, de fecha 17 de febrero de 2025; y,

Copia certificada del decreto de fecha 20 de febrero de 2025, a las 11H24, en el que se concede el recurso de apelación interpuesto. Lo que remito para los fines legales pertinentes. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

04/04/2025 14:26 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/04/2025 10:20 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 936-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 04 de abril de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia jueves 3 de abril del 2025, las 16h41, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"(...) 3.Se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, para el día

LUNES 07 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14H00, a fin de dar a conocer la decisión oral. Diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, en el Link: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/83425307577>; ID: 83425307577.

Se requiere la comparecencia presencial del Dr. Paúl Guerrero, en su calidad de defensor público de los procesados: Jonathan Roberto Aguinda Shinguano, Danny Andrés Orellana Zhune, Banny Rubén Molina Barrezuela y José Xavier Guzmán Herbozo, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

Por Secretaría de esta Sala, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para asegurar la asistencia en la referida audiencia, ya sea de manera presencial o telemática. (...)”.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/04/2025 18:54 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en decreto de jueves 3 de abril del 2025, a las 16h41, en su parte pertinente ha dispuesto lo que copio: “(...) 1. El suscrito, de conformidad con el Oficio No. 536-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-NF de 20 de marzo del 2025, firmado por el Abogado Marco Ninabanda Chela, Secretario relator de la Sala, fue informado de la recusación planteada (trámite signado con el No. 17721-2025-00006) a partir de la presente causa, por lo que se apartó del conocimiento de la misma desde dicha fecha. Mediante Oficio No. 1237-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-NF de 3 de abril del 2025, el mismo actuario pone en conocimiento que la demanda de recusación fue negada por improcedente y que, consecuentemente, la competencia del juicio principal retorna a este juzgador. En tal virtud, avoco conocimiento nuevamente de esta causa. 2. Se recuerda a las partes procesales dentro de este proceso que, de conformidad con la providencia de 28 de febrero del 2025, a las 16h54, se determinó de pleno derecho que, el suscrito Juez expuso “de manera oral que la responsabilidad por la no instalación de la audiencia recae sobre los procesados, esto en concordancia con el artículo 541, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, siendo imputable a los mismos toda vez que la dilación ocurre en un caso de presunta delincuencia organizada”; disposición que igualmente se encuentra mediante razón sentada por la actuario de esta Sala, en la misma fecha, a las 16h24. Dado que, al amparo de lo indicado en la garantía normativa ut supra, que en su parte pertinente señala: “(...) la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.” En tal virtud, en el presente caso ha operado lo determinado en dicha norma. Por consiguiente, se dispone a la señora Secretaria de la Sala que se siente razón del cómputo del tiempo transcurrido entre los incidentes detallados en los numerales que anteceden (...) Revisado el expediente físico y las actuaciones procesales de la causa principal No. 17721-2024-00024, se establece lo siguiente: Con relación a la demanda de recusación No. 17721-2025-00006, la suscrita Actuario una vez revisado el sistema SATJE, evidencia que, la demanda de recusación presentada por el ciudadano, Jorge Efraín Montero Berrú en contra del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, ha ingresado a la Corte Nacional de Justicia en fecha miércoles 5 de marzo de 2025, según consta del acta de sorteo registrado en el sistema SATJE, suscrito por la Responsable de Sorteos de la Unidad de Gestión Documental (UGD) de la Corte Nacional de Justicia, habiendo transcurrido el tiempo de 28 días calendario, hasta la fecha de notificación al señor doctor recusado Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, haciéndole conocer de la sentencia que niega la demanda de recusación propuesta en su contra, conforme consta del contenido del oficio No. 1237-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-NF, de fecha 3 de abril de 2025, suscrito por el abogado Marco Ninabanda Chela, Secretario Relator de la causa de recusación. Respecto de lo dispuesto en el numeral 2 de la providencia que antecede, se tiene que, mediante decreto de 25 de febrero de 2025, las 17h40 suscrito por el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, se convocó para el día 28 de marzo de 2025 a los sujetos procesales de la causa penal principal, esto es, la No. 17721-2024-00024, a fin de que, tenga lugar la audiencia de Evaluatoria y preparatoria de juicio, la misma que no se realizó conforme consta explicado en la razón actuarial de fecha 28 de febrero de 2025. Consecuentemente, el mismo día que no se realizó la audiencia, esto es, día 28 de febrero 2025, en providencia dictada a las 16h54, se convocó a los sujetos procesales, a fin de que tenga lugar la audiencia de Evaluación y preparatoria de

juicio, el día jueves 6 de marzo de 2025, a las 10h00. Por tanto, desde el 28 de febrero del año en curso hasta el 6 de marzo del año que decurre, han transcurrido 6 días calendario. Se deja constancia que los días 1 y 2 de marzo del año en vigencia correspondió a los días sábado y domingo y los días 3 y 4 de marzo del año en decurso, correspondió al feriado nacional de fiestas de carnaval dispuesto por el Ejecutivo.- Certifico. Quito, a 3 de abril de 2025. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

03/04/2025 16:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, tres, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; en el correo electrónico anabelmogro12345@outlook.es; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentiallegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentiallegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentiallegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com,

simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es,

mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR

RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del

Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

03/04/2025 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 3 de abril del 2025, las 16h41, 1.El suscrito, de conformidad con el Oficio No. 536-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-NF de 20 de marzo del 2025, firmado por el Abogado Marco Ninabanda Chela, Secretario relator de la Sala, fue informado de la recusación planteada (trámite signado con el No. 17721-2025-00006) a partir de la presente causa, por lo que se apartó del conocimiento de la misma desde dicha fecha. Mediante Oficio No. 1237-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-NF de 3 de abril del 2025, el mismo actuario pone en conocimiento que la demanda de recusación fue negada por improcedente y que, consecuentemente, la competencia del juicio principal retorna a este juzgador. En tal virtud, avoco conocimiento nuevamente de esta causa. 2.Se recuerda a las partes procesales dentro de este proceso que, de conformidad con la providencia de 28 de febrero del 2025, a las 16h54, se determinó de pleno derecho que, el suscrito Juez expuso “de manera oral que la responsabilidad por la no instalación de la audiencia recae sobre los procesados, esto en concordancia con el artículo 541, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, siendo imputable a los mismos toda vez que la dilación ocurre en un caso de presunta delincuencia organizada”; disposición que igualmente se encuentra mediante razón sentada por la actuaria de esta Sala, en la misma fecha, a las 16h24. Dado que, al amparo de lo indicado en la garantía normativa ut supra, que en su parte pertinente señala: “(...) la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.” En tal virtud, en el presente caso ha operado lo determinado en dicha norma. Por consiguiente, se dispone a la señora Secretaria de la Sala que se siente razón del cómputo del tiempo transcurrido entre los incidentes detallados en los numerales que anteceden. 3.Se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, para el día LUNES 07 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14H00, a fin de dar a conocer la decisión oral. Diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, en el Link: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/83425307577>; ID: 83425307577.

Se requiere la comparecencia presencial del Dr. Paúl Guerrero, en su calidad de defensor público de los procesados: Jonathan

Roberto Aguinda Shinguano, Danny Andrés Orellana Zhune, Banny Rubén Molina Barrezueta y José Xavier Guzmán Herbozo, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

Por Secretaría de esta Sala, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para asegurar la asistencia en la referida audiencia, ya sea de manera presencial o telemática.

4. Agréguese al expediente los escritos presentados por Cristian Romero Moya y de ser pertinente, tómese en cuenta, los de 20 de marzo del 2025, a las 8h55; 20 de marzo del 2025, a las 8h56; 20 de marzo del 2025, a las 15h31, 15h34; 25 de marzo del 2025, a las 11h59; 31 de marzo del 2025, a las 13h46.

En cuanto a su solicitud de declarar la nulidad procesal y que se corra traslado a Fiscalía por el término de 48 horas, se le niega por improcedente por cuanto no se encuentra fundamento jurídico. Las partes se atenderán a la resolución que se encuentra pendiente dentro de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Sobre la autorización de entregar la información en flash memory o disco duro externo, se le recuerda al procesado que la única audiencia de evaluación y preparatoria de juicio es la que se encuentra en trámite y está pendiente a su resolución. Asimismo, se niega su solicitud.

5. Agréguese y de ser pertinente, tómese en cuenta el contenido del escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango de 18 de marzo del 2025, a las 16h51.

6. Agréguese al expediente el escrito presentado por Xavier Raúl Armijos Bermeo, sentenciado en la presente causa, de 19 de marzo del 2025, a las 10h41. En cuanto a su solicitud, se le recuerda a la autoridad competente (SNAI) que se cumpla con lo dispuesto en la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado. 7. Agréguese al expediente el escrito presentado por Hugo Alexander Lara Olmos de 20 de marzo del 2025, a las 9h41. Por Secretaría, se conceda la copiada certificada de la sentencia y razón de ejecutoria a costas del peticionario; asimismo, se dispone a la autoridad competente (SNAI) que se cumpla conforme a lo dispuesto en dicha sentencia. 8. Agréguese al expediente el escrito presentado por Michael Hernández Sánchez de 20 de marzo del 2025, a las 15h33. En relación a su petición, tómese en cuenta el momento procesal oportuno. Notifíquese y cúmplase.

31/03/2025 13:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/03/2025 11:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/03/2025 12:30 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Causa penal No. 17721-2024-00024

Razón. Siento por tal que, la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Hugo Alexander Lara Olmos, de fecha jueves 27 de febrero del 2025, las 17h02, notificada el mismo día, mes y año; y, el auto de aclaración de fecha viernes 14 de marzo del 2025, las 16h41, notificado el mismo día, mes y año, se encuentran ejecutoriados por el ministerio de la Ley. - Certifico. Quito, 24 de marzo del 2025. Certifico. - Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA

24/03/2025 12:20 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Causa penal No. 17721-2024-00024

Razón. Siento por tal que, la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Simón Oswaldo García Tello, de fecha jueves 13 de febrero del 2025, las 17h24, notificada el mismo día, mes y año; y, el auto de aclaración de fecha jueves 13 de marzo del 2025, las 14h46, notificado el mismo día, mes y año, se encuentran ejecutoriados por el ministerio de la Ley. - Certifico. Quito, 24 de marzo del 2025. Certifico. - Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA

20/03/2025 15:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/03/2025 15:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/03/2025 15:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/03/2025 09:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/03/2025 08:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/03/2025 08:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/03/2025 16:05 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, la reinstalación de la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio señalada para el día de hoy miércoles diecinueve de marzo del dos mil veinticinco a las catorce horas con treinta minutos, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, no se llevó a efecto, toda vez que, se ha presentado una demanda de recusación por parte del ciudadano Jorge Efraín Montero Berrú, en contra del señor Conjuez Nacional de Garantías Penales, doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, quien ha sido debidamente citado con la correspondiente demanda de recusación; en tal virtud, a través de secretaría se informó a las partes procesales que una vez que el señor Conjuez Nacional, asuma la competencia de ser el caso, se hará conocer el día y hora para que tenga lugar la reanudación de la presente audiencia. Se deja constancia de la comparecencia de manera del abogado Víctor Germán Jácome Mafla, en representación del Consejo de la Judicatura, Acusador Particular; de la comparecencia presencial de los abogados Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y Lizbeth Nohelya Torres Andino, defensas técnicas de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz; de la comparecencia virtual del procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate, y de manera presencial su defensa técnica el abogado Carlos Manosalvas Silva; de la comparecencia virtual del abogado Oscar Darío Giler Pazmiño, en representación del procesado Cristian Geovanny Romero Moya, de la comparecencia virtual del procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de igual manera su defensa técnica el abogado Eduardo Xavier León Micheli, de la comparecencia presencial del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, vía telemática su defensa técnica Winer Vera Zambrano; de la comparecencia presencial del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, acompañado de su defensa técnica el abogado Pedro José Bermeo Arcos; de la comparecencia virtual del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, quien comparece por sus propios derechos; de manera presencial el doctor Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público, de la comparecencia virtual de los abogados Christian Santiago Molina Almache, Rigoberto Luis Ibarra Arboleda y Diego Velasco Pazmiño, defensas técnicas del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, de la comparecencia presencial del procesado José Xavier Guzmán Herbozo, vía telemática su defensa técnica la abogada Carmen Edilma Herrera Malla, de la comparecencia virtual del procesado Luis Abelardo Lucero Loayza, de igual manera su defensa técnica el abogado Augusto Ojeda Moreno; de la comparecencia virtual de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, de igual manera su defensa técnica el abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, de la comparecencia virtual del procesado Patricio Armando Calderón Calderón, de igual manera su defensa técnica la abogada

María Gabriela Moreira Cerón; y, de la comparecencia presencial del doctor Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público, en representación de los procesados Danny Andrés Orellana Zhune y Banny Rubén Molina Barrezueta; no comparece la Fiscalía General del Estado ni su delegado.- Certifico. Quito, a 19 de marzo de 2025. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

19/03/2025 10:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/03/2025 16:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/03/2025 12:45 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, dieciocho, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico

jrmss@essentiallegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentiallegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruiuscoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./ Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com,

alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadorriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./ Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es,

xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

18/03/2025 12:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 18 de marzo del 2025, las 12h31, Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, lo siguiente:

- 1.- Escrito presentado por el procesado Cristian Geovanny Romero Moya, de fecha lunes 17 de marzo del 2025, a las 11h42; al respecto, se insiste que sus alegaciones ya tuvieron el momento procesal oportuno bajo el principio de oralidad en audiencia.
- 2.- Escrito presentado por el Abg. Pablo David Chávez Romero, en su calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio (E) y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura; de fecha lunes 17 de marzo del 2025, a las 15h50, en donde da contestación al pedido de ampliación y aclaración del sentenciado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, el cual se tomará en cuenta al momento de resolver.
- 3.- Escrito y documentación adjunta incorporada por el procesado Luis Abelardo Lucero Loayza, de fecha lunes 17 de marzo del 2025, a las 16h18. Su información y certificados de honorabilidad se analizarán de ser pertinentes.
- 4.- Escrito presentado por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado, de fecha martes 18 de marzo del 2025, a las 08h50, dando contestación a los recursos de aclaración de los sentenciados Byron Orejuela, Javier Guananga y José Tenempaguay; empero, al estar extemporáneo no se lo considera. En cambio, su pronunciamiento respecto del recurso horizontal del sentenciado Jorge Armendáriz, se valorará al instante de resolver.

5.- Oficio presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha martes 18 de marzo del 2025, a las 10h59, acerca de las presentaciones periódicas de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz. NOTIFÍQUESE.

18/03/2025 10:59 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/03/2025 08:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/03/2025 16:18 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/03/2025 15:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/03/2025 14:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Quito, lunes 17 de marzo del 2025

c. Hora: 14h30

d. Presunta infracción: Art. 369 Delincuencia Organizada, inc. 2

e. Juez: Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales (presencial)

f. Secretaria Relatora: Abg. Rosa Japón Lozano 2. Desarrollo de la audiencia: a. Audiencia de suspensión condicional de la pena: SI (X) NO () 3. Sujetos Procesales:

a. Procesado recurrente: José Daniel Tenempaguay Chasipanta (presencial)

b. Defensa Técnica: Abg. Cristhian Elhías Puco Mera (presencial)

c. Fiscalía General del Estado: Dra. Diana Salazar Méndez (telemática)

d. Acusación Particular: Consejo de la Judicatura.- Abg. Víctor Germán Jácome Mafla (presencial). Interviene el ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta, por sus propios derechos -como defensa material- indica:

Presenté la solicitud de suspensión condicional de la pena ya que por haberse cometido el delito en el año 2022, se debe aplicar el COIP previo a las reformas de marzo del 2023, entonces, vamos analizando cada requisito del Art. 630. Sobre el primero que habla de que la pena no exceda los 5 años de privación de la libertad, es de decirse que la pena en concreto impuesta en mi sentencia fue de 44 meses, o sea, se cumple. El numeral 2 acerca de no tener más causas penales abiertas solicito que por Secretaría se certifique si mantengo abierta otra investigación o causa pendiente; empero, bajo el principio de buena fe y lealtad procesal puedo asegurar de que no tengo causas abiertas. Sobre el numeral 3 puedo presentar como arraigos familiares, laborales y sociales, un RUC que acredita que trabajo como abogado en libre ejercicio; familiar, puedo decir que soy padre de 3 hijos, el segundo de ellos tiene una discapacidad y necesita de su padre; y, una carta (planilla) de servicios básicos. En la gravedad de la infracción, es de resaltar que la Fiscalía me procesó como "colaborador", no como "líder" de la organización. Fui un amigo íntimo del líder del grupo delincencial y es como decir -por ejemplo- que no es lo mismo que Hitler pida la suspensión condicional de la pena, a que la pida quien le vendía los cigarrillos; en consecuencia, mi participación en la estructura no fue de gravedad. De ahí, el numeral 4, no está el delito de delincuencia organizada en el catálogo de los prohibidos. Solicito se me otorgue la suspensión condicional de la pena.

Intervención de la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

El Art. 76 numeral 3 de la Constitución y Art. 5 numeral 1 del COIP habla del principio de legalidad, por ende, si nos remitimos al Art. 630 del COIP, en su numeral 1 dice que “no exceda los 5 años de privación de la libertad”, aquí se habla de la pena en abstracto y el delito de delincuencia organizada en su inciso segundo que se condenó al peticionario, va de los 5 a 7 años; en esa lógica, no cumple con el primer requisito. Ahora, sobre el numeral 4 acerca de la gravedad, recordemos que se desarticuló una banda delictiva inmiscuida en la administración de justicia, desde abogados, funcionarios judiciales y jueces; aquí el sentenciado está tratando de utilizar las mismas argucias para beneficiarse, cuando la ley es clara y nos dice “la conducta”. Al no cumplirse uno o más de los requisitos ya no opera la suspensión, por tanto, solicitamos sea rechazada.

Intervención por parte del Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular. Nos adherimos a lo dicho por Fiscalía, la pena privativa de libertad excede los 5 años y el Art. 630 del COIP dice “hasta”, entonces, el delito no es leve como para que pueda ser beneficiado, sino que estamos ante un grupo que utilizaba a la Función Judicial y es por eso que estamos en condición de acusación particular. No se han cumplido todos los requisitos, solicitamos se rechace la petición.

RESOLUCIÓN: Interviene el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Agréguese al expediente los documentos expuestos por el sentenciado; así, en el presente caso, se ha presentado la solicitud por parte del procesado, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, quien ha mencionado que se debe aplicar a su favor la suspensión condicional de la pena, pues aduce cumplir con los requisitos previstos en el Art. 630 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, esto es antes de la reforma de 29 marzo del 2023, indicando en lo relevante que referente al requisito establecido en el numeral 1 del Art. 630 ibídem, aplicable establece que: “En el caso en concreto, el requisito del numeral 1, señala: Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.” Por lo que, al referirse la conducta, esta se supondría a la pena que ha sido acordada en el procedimiento abreviado, esto es, a la pena impuesta de 44 meses. En ese sentido, la pena en concreto impuesta a su persona no ha superado el límite de los 5 años que señala el numeral 1ro, ergo, se debería aplicar la suspensión condicional de la pena, ya que al igual que de los otros requisitos del Art. 630 del COIP también ha sido cumplido, acreditando antecedentes familiares y arraigos. En este caso, conforme al tipo penal, por el cual FGE ha acusado se refiere al tipificado en el Art. 369 del COIP, que, al momento de los hechos, tipifica y sanciona: “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” En este contexto, la norma penal, establece un rango de la pena establecida para la conducta penal, este caso, de 7 a 10 años, y en el caso del señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta de conformidad a la conducta descrita: “colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” La norma es explícita al momento de señalar que la suspensión condicional de la pena, como beneficio jurídico, deberá cumplir con ciertos requisitos previamente establecidos, además, se indica que deberán ser concurrentes, es decir, se refiere a requisitos o condiciones que deben cumplirse al mismo tiempo, por lo que al momento de solicitar el beneficio jurídico condicionado de la suspensión de la pena, estos requisitos, en el instante de que no se cumpliera con alguno de aquellos, no se dará paso a la petición de la suspensión condicional de la pena. El primer requisito, esto es acorde a lo establecido previo a la reforma de 29-III-2023, por principio de legalidad, que busca garantizar la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas y la protección frente a abusos del poder. Para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se debe en primer término, determinar que la descripción típica del delito por el que se sentenció no tenga una pena que exceda los cinco años de privación de libertad (pena en abstracto), criterio que es concordante y coincidente con lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 50-21-CN/22 y acumulados, que en su párr. 72, dice: “[...] de la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido”. Para mayor abundamiento, en la Sentencia Nro. 7-16-CN/19 de 28 de agosto de 2019, párr. 35, indica: “De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631

COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP). Esta figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.” A lo que se suma que la norma vigente es específica igualmente señalando el límite de los 5 años de pena que no se puede superar. Es claro, que en la presente solicitud de suspensión condicional de la pena no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del Art. 630 del COIP, por lo que en base a la motivación ut supra NO SE ACEPTA la suspensión condicional de la pena solicitada por el sentenciado José Daniel Tenempaguay Chasipanta.

En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio.-

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

17/03/2025 12:20 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 960-SSPMPTCCO-CNJ-JDGC

Quito, 17 de marzo del 2025 Señor,

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) En su despacho, Dentro de la Causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en contra de JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA Y OTROS; el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del día lunes 17 de marzo del 2025, a las 11h09, en lo principal, dispuso lo siguiente:

“[...] 2.- Se reitera con la convocatoria a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, para el día MIÉRCOLES 19 DE MARZO DEL 2025, A LAS 14H30, a fin de dar a conocer la decisión oral. Diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom:

Link: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/83425307577>

ID: 83425307577

Se requiere la comparecencia presencial del Dr. Paúl Guerrero, en su calidad de defensor público de los procesados: Jonathan Roberto Aguinda Shinguano, Danny Andres Orellana Zhune, Banny Rubén Molina Barrezueta y Jose Xavier Guzmán Herbozo, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

Por Secretaría de esta Sala, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para asegurar la asistencia en la referida audiencia, ya sea de manera presencial o telemática [...].” Por tanto, se informa con el contenido de la providencia referida, para los fines legales que correspondan. Atentamente, Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

17/03/2025 11:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/03/2025 11:18 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, diecisiete, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruiuscoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab.

RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico

No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec,

Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

17/03/2025 11:09 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 17 de marzo del 2025, las 11h09, Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, lo siguiente:

1.- Escrito electrónico presentado por el procesado Cristian Geovanny Romero Moya, de fecha jueves 13 de marzo del 2025, a las 17h00; por el procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate, conjunto con sus anexos, del mismo día a las 17h03. Asimismo, el escrito de Cristian Geovanny Romero Moya, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 11h37; al respecto, sus pronunciamientos ya tuvieron el momento procesal oportuno bajo el principio de oralidad en audiencia.

2.- Se reitera con la convocatoria a los sujetos procesales a la reinstalación de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, para el día MIÉRCOLES 19 DE MARZO DEL 2025, A LAS 14H30, a fin de dar a conocer la decisión oral. Diligencia que se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom:

Link: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/83425307577>

ID: 83425307577

Se requiere la comparecencia presencial del Dr. Paúl Guerrero, en su calidad de defensor público de los procesados: Jonathan Roberto Aguinda Shinguano, Danny Andres Orellana Zhune, Banny Rubén Molina Barrezueta y Jose Xavier Guzmán Herbozo, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

Por Secretaría de esta Sala, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para asegurar la asistencia en la referida audiencia, ya sea de manera presencial o telemática.

3.- Escrito presentado por el sentenciado Ángel Harry Lindao Vera, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 11h13; al haber interpuesto recurso de apelación a la sentencia de procedimiento abreviado dentro del término oportuno, se la concede al amparo del numeral 4 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo tanto, remítase las copias certificadas correspondientes al Tribunal de Apelación.

4.- Escrito presentado por el Abg. Pablo David Chávez Romero, en su calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio (E) y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 15h28. Al haber dado contestación al traslado respecto del recurso de aclaración y ampliación de los sentenciados: Byron Michael Orejuela Giler, Javier Enrique Guananga y José Daniel Tenempaguay Chasipanta; el mismo se tomará en cuenta al momento oportuno.

5.- Escrito y documento adjunto presentado por el sentenciado Omar Jarrín Bermeo, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 16h08; respecto al recurso de apelación a la negativa de la suspensión condicional de la pena, toda vez que fue interpuesto dentro del término legal de las 72 horas a la sentencia del lunes 10 de marzo del 2025, a las 15h46; en concordancia con el numeral 6 del Art. 653 ibídem, se lo concede, por lo que se remitirán al órgano jurisdiccional superior las copias correspondientes. En lo demás, el sentenciado estará a lo dispuesto en providencia del martes 11 de marzo del 2025, a las

16h15. 6.- Escrito presentado por el sentenciado Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, de fecha viernes 14 de marzo del 2025, a las 16h42, en donde interpone recurso horizontal de aclaración y ampliación de la sentencia de procedimiento abreviado dictada el día martes 11 de marzo del 2025, a las 16h32. Al estar dentro del término, se corre traslado con el contenido del mismo a Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura (como acusador particular), para que se pronuncien las 48 horas siguientes conforme al tercer inciso del Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). NOTIFÍQUESE.

14/03/2025 16:48 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, catorce, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalstotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalstotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, befap22@gmail.com,

abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivismaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com,

anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopabon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab.

JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico

No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

14/03/2025 16:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/03/2025 16:41 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, viernes 14 de marzo del 2025, las 16h41, Vistos. - En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de aclaración presentada por el recurrente Hugo Alexander Lara Olmos, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: I. Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé:

"Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho.

Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez."

Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone:

"Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". II. La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-

SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)".

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...) La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...)" ; por consiguiente, el pedido de aclaración y/o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento.

III.

Del petitorio realizado por el recurrente, Hugo Alexander Lara Olmos, que obra del cuadernillo del expediente, presentado el jueves seis de marzo del dos mil veinticinco, a las ocho horas y dieciocho minutos, la parte interesada, indica:

Petición concreta de aclaración: "[...] En razón de lo expuesto, muy respetuosamente solicito se digne aclarar y en su consecuencia corregir el último punto resolutorio de la sentencia, en la parte específica que señala:

"En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años."

En tanto, es una pena no privativa de libertad más grave de la sugerida por la Fiscalía General del Estado, la cual no está contenida en el acuerdo de procedimiento abreviado escrito y oralizado en la respectiva audiencia." Respecto a la solicitud señalada, se puede observar que, la pérdida de los derechos de participación por un plazo de 10 años, tal como consta en la sentencia escrita emitida el 7 de febrero del 2025, las 17h02, se refiere a una pena no privativa de libertad, conforme al ámbito de aplicación de la normativa penal vigente, la cual es de señalamiento obligatorio para el Juez, conforme reza el Art. 68 inciso segundo del COIP, teniendo como antecedente vinculante lo prescrito en el Art. 64 de la Constitución de la República, más allá del acuerdo del procedimiento abreviado suscrito, en el cual se ha regulado la pena privativa de libertad, con las garantías y requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento abreviado. Además, en la decisión oral, el Juez indicó que la decisión debe ser plasmada por escrito, junto con las demás disposiciones legales que deben aplicarse en una sentencia de condena en materia penal. Por lo tanto, al tratarse de una pena no privativa de libertad de aplicación obligatoria, debe ser ejecutada conforme a lo dispuesto en la ley; además que la mencionada sentencia que aduce el peticionario, corresponde a otra causa penal, el cual no es un criterio autovinculante para el suscrito Juez, debiendo regirse por la obligatoriedad impuesta en la ley, por lo que no existe parte de la sentencia que deba ser aclarada. IV. En razón de lo expuesto, este Juez, considera que, por no tener relación su pretensión invocada por el recurrente, Hugo Alexander Lara Olmos, en razón a la naturaleza jurídica de la aclaración, se rechaza tal pedido. Notifíquese.

14/03/2025 16:08 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/03/2025 15:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/03/2025 11:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/03/2025 11:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/03/2025 17:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/03/2025 17:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/03/2025 15:54 ACLARACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, trece, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec,

lianalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo

electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./ Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com,

apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico

lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

13/03/2025 14:46 ACLARACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, jueves 13 de marzo del 2025, las 14h46, Vistos. - En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de aclaración presentada por el recurrente Simón Oswaldo Garcia Tello, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez." Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la

aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)"

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...) La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...)" ; por consiguiente, el pedido de aclaración y/o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento. Del petitorio realizado por el recurrente, Simón García Tello, que obra del cuadernillo del expediente, presentado el martes dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, a las catorce horas y veintidós minutos la parte interesada, indica: Primer pedido de aclaración: "[...] Señor Juez con fecha jueves 13 de febrero de 2025 se me notificó con la sentencia por escrito, misma que en su parte final, indica sobre las penas no privativas de libertad que tiene que ver con la suspensión de los derechos de participación por 10 años, del acta de procedimiento abreviado que reposa dentro del expediente fiscal, así como del proceso que nos ocupa en ninguna de sus cláusulas consta que se haya negociado entre fiscalía y el compareciente dicha suspensión y más aún por el lapso de 10 años. Señor Juez en el mismo sentido cuando su autoridad emitió la resolución oral esto fue con fecha 23 de enero de 2024, en ningún momento se mencionó dicho particular, es decir sobre las penas no privativas de libertad. Respecto a la solicitud señalada, se puede observar que, la pérdida de los derechos de participación por un plazo de 10 años, tal como consta en la sentencia escrita emitida el jueves 13 de febrero del 2025, las 17h24, se ha dispuesto una pena no privativa de libertad, conforme al ámbito de aplicación de la normativa penal vigente. Se informa al ciudadano que esta pena es de cumplimiento obligatorio, en respuesta a la legislación penal aplicable, más allá del acuerdo del procedimiento abreviado suscrito. Además, en la decisión oral, el Juez indicó que la decisión oral debe ser plasmada por escrito, junto con las demás disposiciones legales que deben aplicarse en una sentencia de condena en materia penal. Por lo tanto, al tratarse de una pena no privativa de libertad obligatoria, debe ser ejecutada conforme a lo dispuesto en la ley, por lo que no existe parte de la sentencia que deba ser aclarada. Segundo pedido de aclaración: "[...] Señor Juez en sentencia oral de fecha 23 de enero de 2024 su autoridad dispuso que a manera de reparación integral se coloque una placa en el lugar que se haga acreditado como profesional del derecho o en el colegio de abogados con el texto: "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga "

Con sentencia escrita notificado con fecha 13 de febrero de 2025 me hace constar lo siguiente: (...) Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi (...) " En cuanto a la presente solicitud de aclaración, FGE, en su escrito de contestación a indicado: "en aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal establecido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme lo manifestado por Fiscalía en la audiencia de procedimiento abreviado; la colocación de la placa deberá efectuarse en la Unidad Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, lugar en el cual ejercía las funciones como Juez el ciudadano Simón Oswaldo García Tello".

En tal virtud, el suscrito Juez aclara, que pese a que no conste en acta, así como en la resolución escrita, de manera oral FGE, en audiencia, así como en su escrito de contestación, ha señalado el lugar indicado, la colocación de la placa como parte de la reparación integral inmaterial, será en la Unidad Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede

en el cantón Paján, a costas del sentenciado en las dimensiones indicadas, en un lugar visible con el texto establecido en la sentencia del 13 de febrero de 2025, las 17h24, esto es, “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga” En razón de lo expuesto, este Juez, considera que, se ha aclarado la parte pertinente del escrito de, Simón Oswaldo García Tello, en razón a la naturaleza jurídica de la aclaración. Notifíquese.

13/03/2025 10:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, trece, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalstotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalstotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, befap22@gmail.com,

abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com,

anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopabon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab.

JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico

No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

13/03/2025 10:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 13 de marzo del 2025, las 10h31, Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, lo siguiente:

- 1.- Escrito del sentenciado Hugo Alexander Lara Olmos, de fecha miércoles 12 de marzo del 2025, a las 08h33, donde insiste sobre su recurso de aclaración, el cual se le recuerda que mediante providencia del jueves 6 de marzo del 2025, a las 09h54, se corrió traslado y se encuentra en trámite.
- 2.- Anuncio de prueba presentada por el procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha miércoles 12 de marzo del 2025, a las 10h59; mismo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.- Escrito presentado por el sentenciado Byron Michael Orejuela Giler, de fecha miércoles 12 de marzo del 2025, a las 14h43; así como del sentenciado Javier Enrique Guananga, a las 16h23 y 16h47, en los cuales interponen recurso de ampliación y aclaración -respectivamente- y dentro del término legal.
- 4.- Finalmente, el escrito presentado por el sentenciado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de fecha jueves 13 de marzo del 2025, a las 08h15, donde interpone recurso horizontal de ampliación de la sentencia emitida con fecha domingo 9 de marzo del 2025, a las 09h23, y dentro del término.

A cuyo efecto, al amparo del tercer inciso del Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos ("COGEP"), se corre traslado con el contenido de los mismos a Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura -como acusación particular-, para que emitan su pronunciamiento de los recursos horizontales presentados.

13/03/2025 08:15 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2025 16:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2025 16:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2025 15:37 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, doce, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo

electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com,
 abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com,
 garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com,
 jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del
 Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No.
 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es,
 ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE
 QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab.
 JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el
 casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico
 simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com;
 en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL
 GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero
 electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com,
 en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico
 anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo
 electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ
 AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ
 SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com;
 en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del
 Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el
 casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el
 correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL,
 DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec,
 gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruiocoello@gmail.com,
 boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico
 pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./
 Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico
 jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No.
 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el
 casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo
 electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com,
 ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com,
 ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA
 OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com,
 sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No.
 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com,
 morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es,
 asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en
 la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo
 electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es,
 abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No.
 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el
 correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del
 Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No.
 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero
 electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo
 electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es,

mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR

RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del

Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

12/03/2025 15:34 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

Quito, miércoles 12 de marzo del 2025, las 15h34, Vistos. - En lo principal, una vez que se ha corrido traslado a la contraparte con la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el recurrente Ángel Harry Lindao Vera, precautelando el debido proceso y garantizando una tutela judicial efectiva a las partes procesales; para resolver el contenido de dichos petitorios, se considera lo siguiente: Conforme el segundo inciso del artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el COIP, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, establece que: "(...) La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley"; seguidamente, el artículo 251 ibídem, prevé: "Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. Concedido o negado cualquier recurso no se lo podrá interponer por segunda vez." Ergo, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas". La aclaración y ampliación, tiene su fin específico, no busca cambiar el contenido de lo que se ha resuelto. Al tenor de lo previsto en el artículo 253 del COGEP, la aclaración tendrá lugar si el auto o sentencia fueren oscuros; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costa.

En relación al alcance de los recursos de aclaración y ampliación, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 045-13-SEP-CC, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...)Esta Corte debe puntualizar que la ampliación tiene por objeto "...la subsanación de omisiones de pronunciamiento... "; y la aclaración busca esclarecer "... conceptos oscuros". De esta forma se advierte que, de manera general, la aclaración procederá si el fallo fuere oscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Dicho de otra manera, los recursos de ampliación y aclaración pueden ser concebidos como

mecanismos de perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pues tienen como finalidad que la misma no tenga puntos oscuros, y otros más, sin resolver. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de los recursos previamente señalados, el juez podría modificar su decisión, pues aquello atentaría contra la seguridad jurídica y desconocería los efectos inmediatos de las sentencias en materia constitucional; no obstante, se debe indicar que la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de la sentencia. (...)."

En cuanto a la petición de dichos recursos, el artículo 255 del COGEP, en su segundo inciso, manifiesta explícitamente que: "(...) La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano (...); por consiguiente, el pedido de aclaración y/o de ampliación deberán ser fundamentadas por el peticionario.

Por tanto, la aclaración y ampliación son recursos horizontales que otorgan a las partes la facultad de solicitar al mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución que corrija las deficiencias conceptuales presentes en el fallo, o que lo complete conforme a las peticiones formuladas en su momento. Del petitorio realizado por el recurrente, Ángel Lindao Vera, que obra del cuadernillo del expediente, de 18 de febrero del 2025 la parte interesada, indica: Pedido de aclaración: "[...] Señor Juez en la resolución oral de la aceptación del procedimiento abreviado, usted mencionó que como medida de reparación integral se disponga la colocación de una placa en un Colegio de Abogados o en el lugar donde se ha acreditado como profesional del Derecho el texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga" Ahora bien, de la sentencia escrita, usted menciona que se debe colocar en la Unidad Judicial Multicompetente de la Concordia, por lo expuesto solicito se sirva aclarar en el lugar donde debo colocar la placa con el texto antes descrito. En la sentencia emitida por escrito de fecha jueves 13 de febrero del 2025, en la parte final indica sobre las penas no privativas de libertad que tienen que ver con la suspensión de los derechos de participación por 10 años. Esta pena no fue motivo de negociación y por parte de fiscalía y el compareciente por lo que queda excluida del Acta de procedimiento abreviado. (...) De la misma forma le hago notar su autoridad que en la resolución oral dictada el 27 de enero del 2025, en la parte resolutive no se hizo referencia sobre las penas no privativas de libertad. Al no haberse negociado ninguna pena no privativa de libertad ni haberlo dispuesto usted en la resolución oral, solicito se ACLARE LA SENTENCIA escrita con ese sentido si procede o no dicha pena accesoria. Pedido de ampliación: "[...] Aceptado, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Ángel Lindao Vera, con CI. 0702836966, en las condiciones descritas en la resolución, y, por ende, aceptado también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz, entre uno de los acuerdos en esta sentencia se ha omitido detallar el lugar de cumplimiento de la pena, esto es: la pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 11 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, Transitoria conocido como "El Domo", de acuerdo con lo expresado por Fiscalía manteniendo las medidas de protección. (...)" En tanto a la solicitud de aclaración se indica: dentro del acuerdo nro. 005-2024 suscrito por el ciudadano, Ángel Lindao Vera, su abogado defensor, Hector Eduardo Chipantiza Ch. y FGE, se puede observar, que la colocación de la placa que es parte de la reparación inmaterial, deberá ser colocada en la Unidad Judicial Multicompetente con sede de la Concordia, misma que se ha establecido en la sentencia por escrito, por tanto, no existe duda respecto a tal pedido sin que exista pendiente de su aclaración. Respecto a la pérdida de los derechos de participación por un plazo de 10 años, tal como consta en la sentencia escrita emitida el 13 de febrero de 2025 a las 17h17, se ha dispuesto una pena no privativa de libertad, conforme a la normativa penal vigente. Se informa al ciudadano que esta pena es de cumplimiento obligatorio, en respuesta a la legislación penal aplicable y no al acuerdo del procedimiento abreviado suscrito. Además, en la decisión oral, el juez suscrito indicó que la dación oral debe ser plasmada por escrito, junto con las demás disposiciones legales que deben aplicarse en una sentencia de condena en materia penal. Por lo tanto, al tratarse de una pena no privativa de libertad obligatoria, debe ser ejecutada conforme a lo dispuesto en la ley.

En relación con la solicitud de ampliación, esta alegación no fue tratada en la audiencia oral, pública y contradictoria del procedimiento abreviado. En consecuencia, no hay ningún aspecto que ampliar al respecto. Por lo tanto, el ciudadano, Ángel Lindao Vera deberá cumplir con lo establecido en la sentencia emitida el 13 de febrero de 2025 a las 17h17. Se recuerda a las partes que el cumplimiento de las medidas de protección, así como de la pena, deberá ser supervisado y será responsabilidad de la autoridad competente, es decir, el SNAI y la Fiscalía. En razón de lo expuesto, este Juez, considera que, por no tener relación sus pretensiones invocadas por el recurrente, Ángel Harry Lindao Vera, en razón a la naturaleza jurídica de la aclaración y ampliación, se rechaza tales pedidos. Notifíquese.

12/03/2025 14:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2025 12:30 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, doce, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com,

jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA

RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com,

paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

12/03/2025 12:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 12 de marzo del 2025, las 12h25, Dentro de la presente causa, una vez que ha sido notificada la sentencia con fecha 09 de marzo del 2025, las 08h49, en el procedimiento abreviado seguido en contra del ciudadano Byron Michael Orejuela Giler, acorde con el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria en materia penal, el suscrito Juez, de oficio, realiza la corrección dentro de la sentencia que ha sido notificada a las partes en relación al párrafo 43, se corrige la cita, la misma que consta en el acta de acuerdo del procedimiento abreviado suscrito por las partes, así como la sentencia física constante en el expediente, para lo cual se indica la corrección de la cita: "Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Es así que, el señor Byron Michael Orejuela Giler, Ex Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Flavio Alfaro y Juez encargado del cantón Chone, de la provincia de Manabí. Desde su posición en la función judicial mantuvo una colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir alrededor de una medida cautelar con efecto inter comunis que permitieron liberar alrededor de 3 Privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de asesinato y otros, quienes eran captados por los líderes de la organización. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. El cometimiento de esta conducta delictiva le significó réditos económicos indebidos a favor del señor Omar Israel Jarrín Bermeo por el valor de USD 35.000,00, que se evidencian del testimonio anticipado de Javier Vimos que sería entregado en efectivo al funcionario judicial. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización.". Notifíquese. -

12/03/2025 12:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, doce, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE

QUINATO A; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO A; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA

MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, leon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopabon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec,

boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./ Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec,

patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

12/03/2025 12:16 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 12 de marzo del 2025, las 12h16, Respecto al escrito presentado por por José Daniel Tenempaguay Chasipanta el 11 de marzo del 2025, a las 16h25, mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia de procedimiento abreviado por considerar que no se ha resuelto el pedido de señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de suspensión condicional de la pena, se niega de conformidad con los Arts. 253 y 255, inciso segundo, del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria en materia penal, toda vez que el presente caso no corresponde a ninguna aclaración sobre los puntos tratados en la sentencia de procedimiento abreviado emitida en su contra y el pedido de suspensión condicional de la pena, bajo el principio de favorabilidad, fue atendido en providencia de martes 11 de marzo del 2025, las 17h38. Notifíquese. -

12/03/2025 10:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2025 10:17 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 868-SSPMPTCCO-CNJ-JDGC

Quito, 12 de marzo del 2025 Señor,

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI). En su despacho, Dentro de la Causa No. 17721-2024-00024, que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en contra de JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA Y OTROS; el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de fecha martes 11 de marzo del 2025, a las 17h38, en lo principal, dispuso lo siguiente:

"[...] Agréguese al expediente el escrito presentado por José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de 11 de marzo del 2025, a las 16h25. Respecto del pedido de suspensión condicional de la pena, misma que es un institución autónoma, una vez ha sido advertida la constancia del escrito de domingo 9 de marzo del 2025, a las 9h14 (presentado en ventanilla virtual el sábado 08 de marzo a las 14h50), toda vez que la sentencia de procedimiento abreviado notificada el domingo 9 de marzo del 2025 a las 09h23, no se encuentra ejecutoriada, se convoca a la audiencia de suspensión condicional de la pena para el día lunes 17 de

marzo del 2025, a las 14h30, de forma presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, ID: 83425307577. LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para garantizar la comparecencia en la mencionada audiencia, ya sea de manera presencial o telemática [...].” Por tanto, se informa con el contenido de la providencia referida, para los fines legales que correspondan. Atentamente, Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

12/03/2025 10:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA - EVALUATORIA Y PREPARATORIA JUICIO

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024
- b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 12 de marzo de 2025, a las 10h00.
- c. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez: Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.
2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:
 1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
 2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
 3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ()
 4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
 5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
 6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (): b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
Defensas técnicas: Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas y Abg. Víctor Germán Jácome Mafla (presencial). 3. Procesada Adriana Carolina Zarama Cruz
Defensas técnicas: Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y Abg. Lizbeth Noelia Torres Andino (presencial). 4. Procesado Banny Rubén Molina Barrezueta
Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy (presencial). 5. procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate (telemático)
Defensa técnica: Ab. Juan Sebastian Espinosa Casanovas (presencial) y el Dr. Carlos Manosalvas Silva (telemático). 6. Procesado Cristian Geovanny Romero Moya
Defensa técnica: Ab. Oscar Darío Giler Pazmiño (telemático). 7. Danny Andrés Orellana Zhune
Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, defensor público (presencial). 8. Procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero (telemático)
Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (telemático) 9. Procesado Gary Fabricio Palma Cedeño (presencial) Defensa técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (telemático). 10. Procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (presencial) Defensa técnica: Abg. Pedro José Bermeo Arcos (presencial) 11. Procesado Roberto Aguinda Shiguango (telemático), ejerce su defensa material Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público, (presencial) y Ab. Anthony Vargas Coronel (telemático). 12. Procesado Jorge Efraín Montero Berrú
Defensas técnicas: Dr. Christian Santiago Molina Almache, Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda y Dr. Velasco Pazmiño (telemático). 13. Procesado José Xavier Guzmán Herbozo (presencial) Defensa técnica: Ab. Carmen Edilma Herrera Malla (telemático) y Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público) 14. Procesado Luis Abelardo Lucero Loayza (telemático)
Defensas técnicas: Abg. Ramiro Gabriel Ramírez Jaramillo y Abg. Augusto Ojeda Moreno (telemático). 15. Procesada Mellany Dayana Alarcón Torres (telemático)
Defensa técnica: Ab. Luis Sampedro Delgado (telemático) 16. Procesado Patricio Armando Calderón Calderón (telemático)
Defensas técnicas: Abg. María Gabriela Moreira Cerón, Abg. Joseph Roderick Mark Sánchez Santamaría (telemático). 3.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

- a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

- a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales con los que se dio inicio a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dio por reinstalada la diligencia. El señor Juez dio paso a que se continúe con el anuncio probatorio de los procesados. PROCESADA: ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL El abogado Ramiro Mauricio Garrido Espinoza, defensa técnica de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, en su contradicción al dictamen Fiscal señala: Que el 30 de junio, del 2024, en el que FGE, vinculó a mi defendida señaló dos hechos, el primer hecho que le fue imputado en su contra, guarda relación a una liberta que habría otorgado a través de un habeas corpus, a favor del sentenciado Ricardo Darío Santos, esta primera imputación, quedó desvirtuada dentro de la investigación, y es así que FGE, en esta audiencia ya ha manifestado sobre ese hecho, incluso ha manifestado que esos hechos corresponden a otro procesado Guzmán Herboso, esto se ratifica con el testimonio anticipado de Hugo Lara Olmos, que consta de fs. 18160, 18162, que no corresponde a Adriana Zarama, y también, se ratifica con el oficio de 03 agosto del 2024, de fs. 45470, 45471 en el cual el Director del Consejo de la Judicatura del Guayas, certifica que jamás estuvo ese caso en conocimiento de la jueza Adriana Zarama, sobre ese hecho ha quedado desvirtuado. El segundo hecho, hace referencia al testimonio del imputado Lenin Vimos Vimos, del acta de audiencia de vinculación, dice que existe la causa No. 09288-2023-01070, que realiza la Jueza Adriana Zarama, que dice que necesita un habeas corpus inter comunis, para la señorita Andreina Oviedo, siendo que la señora es conviviente de alias brazudo, sobre esta imputación FGE, se ha mantenido, y en esta audiencia se nos ha referido, la acusación en contra de Adriana Zarama, en el siguiente sentido, Carolina Zarama, Jueza de Milagro otorgó un habeas corpus, con efecto inter comunis a favor de la señora Oviedo, y coordinaba acciones con Romero y Lenin Vimos, sobre estos tres puntos, sobre el inter comunis, o sobre el primer elemento individual que presentó FGE, tenemos el expediente copias certificadas, del proceso de habeas corpus, 09288-2023-01070, deja en impertinente el primer elemento de FGE, esto es la sentencia de la Corte Constitucional, 2231-2022-JP, que se refiere a la prohibición de acciones de protección de decisiones judiciales, en este caso, un habeas corpus, por lo cual es impertinente el primer elemento en común, tenemos que esta acción cumple en ingresar por sorteo, el 30 de septiembre del 2023, no consta del expediente, informe o elemento alguno que permita, establecer que, este sorteo haya sido manipulado, como así lo ha justificado en otras acciones, existiendo la correspondiente razón que realiza el secretario, esta acción fue presentada por la ciudadana venezolana Andrea Sofía Oviedo a favor de su hija Andrea Patricia Oviedo, por lo cual es falso que en este caso se beneficiaba a Andreina Oviedo, supuesta conviviente de alias Brazudo, no consta del expediente Fiscal, documento alguno, donde efectivamente se refiera de esta circunstancia de supuesta calidad de conviviente, esta acción de habeas corpus no tiene efecto inter comunis, en este caso, FGE, ha podido justificar en otros casos como es del señor Glas, y de Salcedo, pero en este caso, no existe el efecto inter comunis.

Esta acción de habeas corpus es una acción de habeas corpus correctivo, por cuanto se verifica que la peticionaria tendría cáncer. Con fecha 03 de octubre del 2023, la peticionaria conjuntamente con su abogado, aclaran su petición, comparece el abogado Milton Gudiño Mena, con lo cual es falso lo del testimonio del señor Vimos de que esta acción haya sido realizada por un doctor Milton Burbano, una vez que se aclara la demanda se convoca a la audiencia para el 06 de octubre del 2023, a las 09h30, ordenándose que se cite al SNAI, y PGE, en este caso particular, se acredita con certificado del hospital Henrique Garcés, cuadro clínico grave, resuelve sustituir la prisión sustitutiva y cambiar con medidas sustitutivas, con posterioridad, se remite una copia certificada de contrato de arrendamiento, se realiza la audiencia el 06 de octubre, comparece Cesar Leonardo Miele

Flores, declara que conoce a la paciente que tiene 23 años, de nacionalidad Venezolana, que detalla sus enfermedades, sobre esas pruebas que se presentan en el habeas corpus correctivo, la jueza Adriana Zarama Cruz, resuelve aceptar y sustituir la prisión preventiva y dispone al SNAI, su salida, y dispone a Migración de que no pueda salir del país, con posterioridad, el 21 de febrero del 2024, se presenta un certificado, en el que se detalla el fallecimiento de Andrea Patricia Oviedo, nos preguntamos, si se procedía otorgar el habeas corpus correctivo, la respuesta es sí, por su parte en el proceso penal 17283-2023-00523, proceso penal en el que la señorita estuvo privada de su libertad, con fecha 5 de septiembre del 2024, el Juez de Garantías Penales, en el caso penal, se pudo constatar el deceso de la ciudadana, declarándose la extinción penal. Cuando se refiere a quien es colaborador, a fs. 197 hay un informe informático, técnico pericial, que nace de la entrega de Lenin Javier Vimos, nace un chat del secretario de Milagro, que no es el secretario sino de la hoy procesada, fs. 423 Vta. el 07 de octubre del 2023, a las 7h00 de la noche, Vimos le envía una captura, y mantiene una conversación, "ñaño le tengo unos camellos" podrás hablar con ella, y él le responde "tú sabes que yo no me meto en esos temas", que queremos establecer que a la fecha de haber dictado la resolución, el 06 de octubre del 2023, Vimos, es el líder de esta organización, no conocía a Diana Zarama, a través de una tercera persona trata de contactar a Diana Zarama y no lo logró, esto demuestra que Diana Zarama, no conoció a Vimos, ni a otra persona de la organización, al momento de resolverse el habeas corpus, por lo tanto, no ofreció, no prestó, no facilitó, ninguna actividad jurídica, contable, técnica o científica, a cualquier miembro de esta organización criminal, al momento de resolver el habeas no tenía relación con el grupo criminal, por lo tanto, no se puede considerar que actuó con conciencia o voluntad, para ser parte de esta organización criminal. Existe una transacción entre el señor Gudiño no procesado y Tenempaguay, esto 149 días antes de que exista el sorteo, versión del señor Gudiño, que existe el único elemento que se ha desvirtuado, existe la versión de la Dra. Lolita Montoya, refiere primero que, ella jamás conoció a Vimos, que ella recién conoce a Vimos cuando está detenido en la cárcel 4, y que no tendría conversaciones con Lenin Vimos. Sobre el informe pericial contable de la perito Andrea Bolaños, en ninguna de las partes establece como sí lo hace con otros procesados, sobre transacciones, no existe un solo centavo, en la conclusión, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por 99.936,00 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra 124.395,24 dólares, registrando una diferencia de 24.459,24 dólares. Consta el análisis de la Unidad del sistema financiero, y es importante, porque es la única información que tiene la perito financiera para elaborar su informe, se hace referencia de información de transferencias y establece que Adriana Carolina Zarama Cruz, realiza transferencias por 29,394 dólares, beneficiario la propia Adriana Zarama, es decir de la cuenta que tenía del banco pacifico, paso al banco del Pichincha, y eso la perito considera que es un doble ingreso, totalmente erróneo y totalmente equivocado, igualmente consta que recibió un préstamo por el IESS, de 14.817, justificado en demás el error de la perito. En el allanamiento FGE, ha dicho que se encontró con una suma de dinero, esto es 11.500 dólares, se presentó copias certificadas del acta de divorcio, existe un acta de mediación con un acuerdo, en el que las partes acuerdan que se entregue por adelantado, las pensiones alimenticias que correspondía, con lo cual se ha justificado estos valores. Solicita el auto de sobreseimiento a favor de la señora Adriana Carolina Zarama Cruz.

ANUNCIOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE ADRIANA ZARAMA CRUZ PRUEBA TESTIMONIAL

Sara María Saquisilí Apugllon, Milton Danesio Gudiño Mena, Lolita Del Pilar Montoya Moreta, Cbop. Adrian Armijos Balcazar, Cbop. Santiago Zambrano Ulloa, Michael Josué Toapanta Huto, Jaaciel Ariel Vega Córdova, Cbos. Jaime Enrique Toapanta Gavilanez, Cptn. Edgar Andres Fiallo Viscaino, Mayerly Estefania Chilig Alvarado, Cbos. Francisco Javier Ureta Falcones, Miguel Angel Zarama Serrano, Galo Ernesto Valarezo Rios, Bolivar Arturo Naranjo Borbon.

PRUEBA PERICIAL

Sbte. Diego Cevallos Troya, Sgos. William Santiago Toledo Herreria, Tnte. Nelson Mejia Zambrano, Sbte. Geovanna Torres Bonilla, Perito Informatico, Andrea Mireya Bolaños Jaramillo, Sgos. Edison Vinicio Yasig Yasig.

PRUEBA DOCUMENTAL

Se procederá a la exhibición e incorporación como prueba de la siguiente documentación: acta de testimonio anticipado de HUGO ALEXANDER LARA OLMOS, Oficio No. DP09-2024-0613-OF, de fecha 23 de agosto del 2024, acta de testimonio anticipado de LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, Oficio 09288-2023-01070-OFICIO-05127-2024, de fecha 1 de julio del 2024, resolución de fecha 5 de septiembre del 2024, dictada dentro del proceso 17283-2023-00523, Reporte Tributario para Terceros del Servicio de Rentas Internas relacionado a ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, Informe Ejecutivo No. 2024-06-000975 de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, epicrisis relacionada a ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ por el tratamiento quirúrgico de fecha 5 de julio del 2024, formularios de declaración patrimonial jurada, copia notariada del acta notarial de divorcio y acta de mediación de

acuerdo total de fecha 26 de septiembre del 2019, Oficio No. GADMM-SCYG-2024-1314-OF, del 21 de agosto del 2024, copia certificada de la foja 242 del juicio No. 17283- 2023-00523, copia certificada de la foja 242 del juicio No. 17283-2023-00523, copia certificada de las fojas 258 a 259 del juicio No. 17283-2023-00523, certificado emitido por la Coordinadora Provincial de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura. A más de los señalados, bajo el principio de mancomunidad de la prueba me reservo el derecho a exhibir e incorporar la prueba documental presentada por la Fiscalía y acusación particular.

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ANUNCIADA POR FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Solicita la exclusión de la prueba, por la no existencia de una legal orden de detención, solicito la exclusión testimonio del sargento Edison Vinicio Yasig Yasig, quien suscribe el Informe Técnico Pericial de informática- Forense DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-00754-PER. Testimonios de los peritos de laboratorio de criminalística, Guillermo David Martínez Yance, quien suscribe el Informe de Reconocimiento de Objetos y/ o Indicios Levantados en el Lugar de los Hechos PN- SZGUAYAS- JCRIM- IOT-2024-1241- PER de 15 de julio de 2024. Policía Nacional Segundo Fausto Pinta León, quien suscribe el Informe de Reconocimiento de Objetos y/o Indicios Levantados en el Lugar de los Hechos PN-SZGUAYAS-JCRIM-IOT-2024-1241-PER de 15 de julio de 2024.

PROCESADO: JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL El abogado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, comparece por sus propios derechos y en su contradicción al dictamen Fiscal señala: Fiscalía ha cambiado mi situación de “colaborador” a “líder” de la presunta organización delictiva, se está jugando 10 años de mi vida con esta modificación, y es importante considerar que el numeral 2 del Art. 605 del COIP determina que para un llamamiento a juicio deben haber los suficientes elementos de convicción. La tesis de Fiscalía es que yo hice las demandas, los proyectos de sentencia de los jueces y los pagos, empero, no hay elementos que justifiquen esas aseveraciones. De las sentencias que se emitieron por los jueces sentenciados y procesados, se liberó a Daniel Salcedo, Jorge Glas y Cristian Araujo, quienes en verdad serían los líderes de la organización que compró resoluciones, no obstante, ellos ni siquiera están vinculados al juicio. A Fiscalía se le llamó la atención en el Caso Metástasis por hacer esos cambios de último momento. Respecto de que supuestamente yo elaboraba las demandas constitucionales, es importante tomar en cuenta que a fs. 30654, la Fiscalía valora la versión de Emerson Curipallo (Juez de Sto. Domingo) que argumenta que yo hacía las sentencias. Me desempeñaba en los juicios constitucionales como “amicus curiae” que es diferente a ser sujeto procesal, y eso está contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A fs. 47869 se adjuntó el voto concurrente de la Dra. Teresa Nuques, Jueza Constitucional, en donde dice que no se evidencia un daño a la administración de justicia; entonces, la Fiscalía no ha probado que yo era quien hacía las demandas, las sentencias o que inclusive ya “conocía” de lo que se iría a resolver con antelación. En la versión de Daniel Salcedo, ni siquiera se me nombró. Mi único “acto” fue ser “amicus curiae” en casos constitucionales, eso no representa un delito. Se ha afirmado que yo colaboré en la liberación de Bermúdez y Padilla, que supuestamente pagó \$35.000 USD al Juez Lucero de Huaquillas para la excarcelación; a fs. 81381 se dice que junto con Pilco yo me encargué de hacer las gestiones para la liberación de los sentenciados, pero es peculiar esa demanda constitucional porque si bien es elaborada por Pilco, trata de una acción de protección que se ventilaba en Riobamba, pero como consecuencia de esa “demanda” fue que el Juez liberó a Bermúdez, es decir, nació de una “demanda fantasma” que realmente tiene como número 06101-2023-00847; por ende, cómo pueden vincularme si yo no estuve en esa causa de ninguna forma. No me he relacionado con algún funcionario judicial y así lo acredita el informe de la UAFE al decir que no encuentra inconsistencias. Se ha dicho por la Fiscalía que yo recibí pagos, pero los mismos son plenamente justificados, porque a fs. 35068, 35197 y 48309 se puede acreditar que hay 2 depósitos de Hernández, que me pagaba por ser ayudante judicial, en este sentido yo redactaba demandas. Hugo Lara Olmos a fs. 48379. Daniel Tenempaguay a fs. 35640, 35565 y 48379. De la misma manera con los procesados Guananga (fs. 16497) y Pilco (16512), todos son pagos justificados. Jorge Mejía Bermúdez (fs. 34497). Erika Mera, esposa del juez García Tello, son pagos de honorarios y no cabe la temporalidad de Fiscalía porque el Juez ya fue destituido. De Romero a fs. 3894 (ayudante judicial), de Vimos a fs. 17225 y 48379 (ayudante judicial de elaboración de demandas constitucionales). La Ing. Andrea Bolaños, en su pericia sobre el dinero argumenta que no pudo establecer si es lícito o ilícito; y, la investigación de Fiscalía no puede basarse en presunciones. Al haberse modificado mi situación de “colaborador” -por la que me defendí todo este tiempo- a “líder” como ahora se pretende, solicito se declare la nulidad hasta la audiencia de vinculación a la instrucción de fecha 29 de julio del 2024. ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PRUEBA TESTIMONIAL

Testimonio de Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, Alex Francisco Palacios Shinin, Miguel Ángel Angulo Gaona, Juan Carlos Perea

Criollo, Katherine Alexandra Intriago Romero, Guillermo Emanuel Montes Burgos, Christian Eduardo Araujo Salgado, Leonardo David Buendía Silva, Jordy Fabricio Molina Matute, Daniel Josué Salcedo Bonilla, Jorge David Glas Espinel, Darío Javier García García, Banny Rubén Molina Barrezueta, Jorge Luis Toala Vera, Tania Manuela Pilay Bosada, Rodrigo Eduardo Vimos Barrionuevo, Gary Fabricio Palma Cedeño, Santiago Paul Zumba Santamaria, José Luis Segovia Dueñas, Diego Xavier Mogro Muñoz, Rommel David Tamayo Hinojosa, Carmen Daniela Mendoza Varela, Yadira Alcívar Zambrano, Byron Michael Orejuela Giler, Yuly Lisbeth Cedeño Cevallos, Edwin José Delgado Cevallos, Lady María Andrade Hidrovo, Fabricio Alexandro Vera Vélez, Alfredo José Bowen Espinales, Luis Carlos Quispe Yancha, Nixon Xavier Sanmartin Bernal, Llimber Adalberto Peralta Choes, Edwin José Delgado Cedeño, Jorge Xavier Salinas Fonseca, Clemencia Elizabeth Suarez Santamaria, Franklin José Tuza Granda, Juan Enrique Medranda Zambrano, Luis Germán Quito Guiracocha, Medardo Venedo Ramirez Ramirez, José Marcelo Guaranga Mishqui, Edwin Vinicio Velva Veloz, José Manuel Lema Delgado, Antonio Manuel Cedeño Llor, Sheila Cristina Zambrano García, Leonardo Xavier Andrade Llor, Jaime Dután Yunga, Luis Calle Rodas, Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela, Jordy Isaías Sevillano Balladares, Pedro Javier Morocho Arias, William Guillermo Campoverde Campoverde, Andres Caled Pilalunga, Jasmani Agustín Conforme Macias, Alyfer Alexandra Andrade Ramos, Christian Javier Pinto Morocho, María José Lapo Capa, Susan Claribel Piure Morocho, Bryan Guillermo Pilco Zarate, Víctor Hugo Bravo Loaiza, Luis Alfredo Rey Rios, Néstor Antonio Torres Bustamante, Luis Lucero Loayza, Cabo Segundo de Policía Rene Ochoa Colcha, Jonathan Alejandro Moncayo Valdiviezo, Camila Estefanía Vega León, Analista de Operaciones de la UAFE, Policía Sargento Segundo Donald Rodríguez Alba, Kevin Alexis Lechón, Steve Vinicio Mejía Gallegos, Sebastián López Montero, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Jonathan Alexandro Valdiviezo, Estefanía Vega León, Segundo Ronald Rodríguez.

PRUEBA DOCUMENTAL

Memorando FGE-CGAJP-2024-00273-M, de 15 de marzo del 2024, Memorando Nro. FGE-UAA -2024-00245-M, de 16 de marzo del 2024, Testimonio de Jonathan Alejandro Moncayo Valdiviezo, Testimonio de la Camila Estefanía Vega León. Oficio CJ-EFJ-2024-0235-OF, de 03 de abril del 2024, Testimonio del Sargento de Policía Sargento Segundo Donald Rodríguez Alba, Oficio UJMFA-2024-00342, de 12 de abril del 2024. Sentencia constitucional signada con él No.12-23-JC/24, de 28 de febrero del 2024, Oficio No. 13317-2022-00146. OFICIO-00162-2024, de fecha 15 de abril del 2024, Oficio S/N, de 15 de abril del 2024, Oficio 13282-2020-01205. Oficio No. 01191-2024, de 17 de abril del 2024. Oficio No. 001191-2024, de 17 de abril del 2024, Oficio reservado UAFE-CGT-2024-0608, de 22 de abril del 2024, Oficio No. 0763-DNP-2023, de fecha 22 de abril del 2024. Oficio S/N de 17 de abril del 2024, suscrito por él Dr. Víctor Valderrama Verduga. Of. No. 075-CPJM-P-24, de fecha 26 de abril de 2024. Oficio 117012024OACI0010279, de 22 de abril del 2024. Oficio S/N de 07 de mayo del 2024, suscrito por él Dr. Víctor Valderrama Verduga. Oficio No. 07281-2023-00368. OFICIO-01397-2024, de fecha 01 de mayo de 2024. Oficio No. ANT-DSG-2024-10187-OF, de 16 de enero del 2024. Oficio Nro. DIGERCIC-CGS-DSIR-2024-03597-O, de fecha 10 de mayo de 2024. Providencia de 14 de marzo del 2024, a las 19h27. Memorando No. FPP-FFP1-0214-2024-000049-M, de 22 de mayo del 2024. Memorando No. SNAI-DCSVP-2023-7173- M de 21 de julio del 2023. Oficio No. 117012024OACI0011516, de 15 mayo del 2024, Oficio No. 13282-2023-00947. Oficio No. 01484-2024, de 22 de mayo del 2024, Oficio No. CJ-DNJ-SNCD-2024-0377-OF, 27 de mayo del 2024, Escrito de 23 de mayo del 2024 a las 15h45, Versión de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en la instrucción fiscal, de 05 de abril del 2024, Oficio RO-008-05-2024, de 28 mayo del 2024, Oficio DINITEC-Z9-JCRMI-2024-1543-OF, de 30 de mayo del 024, Oficio DP13-2024-0687-OF de 30 de mayo del 2024; Oficio-DP13-2024-0689, de 30 de mayo del 2024, Oficio TU-CI-192-2024, de 23 de mayo del 2024, Oficio No. CJ -DNDMCSJ-2024-0108- OF, del 29 de mayo del 2024; Oficio DP13-2024-0697-OF, de 31 de mayo del 2024; Oficio DP13-2024-0699-OF, de 31 de mayo del 2024; Oficio DP13-2024-0700-OF, de 31 de mayo del 2024; Oficio DP13-2024-0700-OF, de 31 de mayo del 2024, Oficio DP23-UPTH-2024-0076-OF, de 31 de mayo del 2024; Memorando FPP-FFP1-0214-2024-000051-M, de 30 de mayo del 2024; Oficio S/N, de 23 de mayo del 2024; Oficio DP13-CD-CPCD-2024-0400-OF, de 31 de mayo del 2024, Oficio DP13-CD-DPCD-2024-0405-OF, de 31 de mayo del 2024, Oficio-DP13-CD-DPCD-2024-0406-OF, de fecha 31 de mayo del 2024, Oficio-DP07-UPTH-2024-0073-OF que contiene la CERTIFICACIÓN TR: DP07EXT-2024-01689, de fecha 03 de junio del 2024; Oficio DP07-2024- 0401-OF, 05 de junio del 2024, Oficio DP13-2024-0726-OF, de 04 de junio del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0067-OF, de fecha 30 de mayo del 2024, Oficio-DP07-UPTH-2024-0068-OF, de fecha 31 de mayo del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0069-OF, de fecha 31 de mayo del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0070-OF, de fecha 31 de mayo del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0071-OF, de fecha 31 de mayo del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0072-OF, de fecha 03 de junio del 2024, Oficio-DP07-UPTH-2024-0073-OF, de fecha 03 de junio del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0074-OF, de fecha 03 de junio del 2024, Oficio-DP07-UPTH-2024-0077-OF, de fecha 05 de junio del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0078-OF, de fecha 05 de junio

del 2024; Oficio-DP07-UPTH-2024-0079-OF, de fecha 05 de junio del 2024; Memorando-DP07-UPTICS-2024-0172-M, de fecha 03 de junio de 2024; Memorando- DP07- UPTICS-2024-0172- M, de fecha 03 de junio de 2024; Copias de la denuncia 070701824050102, de 28 de mayo del 2024, realizada por Bryan Guillermo Pilco Zarate, por falsificación de firmas; Copias certificadas del proceso constitucional 06101-2023-00847; Memorando Nro. FPP-FFP1-0214-2024-0000054-M, de 11 de junio del 2024; Oficio No. BRZO-2024-0529081925, de fecha 07 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DTIC-2024-0017-O, de fecha 14 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DTIC-2024-0011-O, de fecha 14 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DTIC-2024-0016-O, de fecha 14 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DTIC-2024-0015-O, de fecha 14 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DTIC-2024-0014-O, de fecha 14 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DTIC-2024-0013-O, de fecha 14 de junio de 2024; Oficio No. 117012024OACI0014378, de fecha 12 de junio de 2024; Memorando Nro. FGE- CGI- DIC-2024-03014- M, de 13 de junio de 2024; Memorando Nro. FGE- CGI- DIC-2024-02920- M, de 07 de junio de 2024, Memorando Nro. FGE- CGI- DIC-2024-02923- M, de 07 de junio de 2024; Oficio DP23-2024-0304- OF, de 03 de junio del 2024; Oficio DP23-2024-0321- OF, de 05 de junio del 2024; Oficio DP13- CD- DPCD-2024-0456-OF, de 19 de junio del 2024; Oficio-CJ-DNTH-SA-2024-0951-OF, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DMCPPL-2024-0931-O, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DMCPPL-2024-0930-O, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DMCPPL-2024-0929-O, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio-DP05-2024-0364-OF, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio Nro. MDT-DGDA-2024-1261-O, de fecha 20 de junio de 2024, Oficio DP23-UPTH-2024-0079-OF, de 20 de junio del 2024; Oficio-CJ-DNTH-SA-2024-0975-OF, de fecha 21 de junio de 2024; Oficio, 07258-2023-00447-OFICIO-04491-2024, de fecha 17 de junio de 2024; Oficio CJ-DG-2024-1019-OF, de 24 de julio del 2024; Oficio No. 05101-2022-00027-OFICIO-00265-2024, de fecha 21 de junio de 2024; Oficio-CJ-DNCSJ-2024-0161-OF, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio No. CC-SG-2024-2937, de 24 de junio de 2024; Oficio No. CC-SG-2024-2936, de 24 de junio de 2024; Oficio No. NQP-2024-0000102, de 27 de junio del 2024; Oficio No. 07332-2023-00046; Oficio No. 00807-2024, de 26 de junio del 2024; Oficio Nro. UIDE-MAT-REC-OFC-177, Oficio CJ-DG- 2024-1019-OF, de 24 de junio del 2024; Oficio N° DJ-010-2024-CPLC01, de fecha 26 de junio de 2024; Oficio No. 23281-2022-0015T; Oficio 11311-2023, de fecha 27 de junio de 2024, Oficio No. 23U01-2023-00056- OFICIO-01949-2024, de fecha 26 de junio de 2024; Oficio No. 23U01-2023-00093; Oficio 01960-2024, de fecha 26 de junio de 2024; Oficio No. 09288-2023-01070; Oficio No. 05127-2024, de fecha 01 de julio de 2024; Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSRI-2024-05087-O, de fecha 28 de junio de 2024; Oficio No. 110-2024-NOT-21, archivo de fecha 28 de junio de 2024; Oficio Nro. SNAI-DMCPPL-2024-1012-O, de fecha 04 de julio de 2024; Oficio No. 09113-2022-00033-1214-SUECM, de fecha 27 de junio de 2024, Oficio-CJ-DNGP-2024-0459-OF, de fecha 08 de julio de 2024; Oficio Nro. DINARP-DCE-2024-2804-OF, de fecha 08 de julio de 2024; Oficio No. BZRO20240620085407, remitido por el Banco Pichincha, en fecha 01 de julio de 2024; Memorando No. FPSD- DP-2024-00248- M, de 10 de junio del 2024; Oficio No.-00408-TPSEFNAAI-CPJP-2024, de fecha 11 de julio de 2024; Oficio No. DP23-2024-0424-OF, de 16 de julio del 2024; Oficio No. 930-JDSN-P-CNJ-2024, de fecha 19 de julio de 2024; Certificación de fecha 16 de julio de 2023, suscrito por Julio Eche secretario de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Portoviejo, Certificación remitida por CIP LEX, de fecha 23 de julio 2024, Oficio No. CC-SG-2024-3328, de fecha 23 de julio de 2023, remitida por la Corte Constitucional (fojas 32022 a 32044); Oficio No. 2610- SSPPMPPTCCO- CNJ-2024- JB, de fecha 24 de julio de 2024, Certificación y materialización de documentos realizado por él notario Marco André Navas Suasnavas, Notario Quincuagésima primera del cantón Quito; Escrito de Michael Hernández Sánchez, de 29 de julio del 2024; Oficio-CJ-SG-SNCR-2024-1099-OF, de fecha 31 de julio de 2024, remitido por LA Mgs. Dayana Paredes Freire; Acta de sorteo y demanda de la causa signada con el No. 17124-2022-00042; Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-6132-O, de fecha 29 de julio de 2024, Oficio No. DP23-2024-0520-OF, de 02 de agosto del 2024; Oficio No. DP23-2024-0431-OF, de 02 de agosto del 2024; Oficio No. BZRO20230531082493, de fecha 05 de agosto de 2024; Oficio No. 2847-SSPP-MPPT-CO-CNJ-2024-CRG, de 08 de agosto del 2024; Oficio No. 2850-SSPP-MPPT-CO-CNJ-2024-CRG, de 08 de agosto del 2024, Oficio No. 505-STEFANI-CPJP-2024-L.E.V, de fecha 13 de agosto de 2024; Oficio No. 17295-2023-00006. Oficio 00520-2024, de fecha 13 de agosto de 2024; Oficio S/N, de fecha 13 de agosto de 2024; Oficio S/N, de fecha 13 de agosto de 2024, que contiene el proceso No. 23303-2022-01352, Oficio-DP23-2024-0550-OF, de fecha 13 de agosto de 2024; Oficio No. 15111-2023-00017. Oficio 00419-2024, de 14 de agosto del 2024; Oficio No. 08101-2021-00002. Oficio 00125-2024, de fecha 15 de agosto de 2024; Oficio No. 716-TGPSCP-2024, de fecha 14 de agosto de 2024; Certificación dentro de la causa 07258-2023-00354, de fecha 16 de agosto de 2024; Oficio No. 23281-2018-02438; Oficio 14690-2024, de fecha 15 de agosto de 2024; Oficio No. 05101-2022-00027; Oficio 00335-2024, de fecha 16 de agosto de 2024; Oficio No. 05571-2022-00195; Oficio 00337-2024, de fecha 20 de agosto de 2024; Oficio No. UJMFA-2024-0636, de fecha 13 de agosto de 2024; Oficio S/N, de 28 de agosto del 2024, suscrito por la Dra. Sandra Sánchez; Oficio No. BZRO20240730091078, de 03 de septiembre del 2024;

Oficio 13U02-2022-00338; Oficio 01506-2024, de 05 de septiembre del 2024, Oficio No. 715-CP-UJPTP-2024, de fecha 29 de agosto de 2024; Oficio No. 14111-2021- 00562-2024, de 22 de octubre del 2024, Acta de testimonio anticipado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, en la causa signada con él No. 17282-2024-00088, de 04 de abril del 2024; Sentencia condenatoria de Lenin Javier Vimos Vimos; y, otros, de 11 de febrero del 2025, a las 12h01, Sentencia condenatoria dictada dentro del caso metástasis signado con el número 17721-2023-00077G, de 18 de febrero del 2025.

EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA DE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Testimonios de la Ing. Andrea Bolaños, Katherine Zúñiga, Hugo Lara Olmos, Lenin Vimos, Diego Cevallos Troya y Bermeo Rivera, por vulnerar el derecho a la defensa.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA DE LOS PROCESADOS

De conformidad con el artículo 454 numeral 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 160 y 161 del Código Orgánico General de Procesos, solicita que los siguientes anuncios probatorios sean inadmitidos o excluidos, por incurrir en causal de inadmisión o ilicitud:

1. En cuanto al anuncio probatorio escrito y oral de CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA: Del anuncio probatorio documental constante en el escrito ingresado el 9 de marzo de 2025 a la Secretaría de la Corte Nacional, con base a la corroboración del anuncio probatorio efectuado de manera oral en la audiencia solicito se excluyan todos los numerales denominados documentos públicos y privados en el que constan varios oficios, memorandos, versiones, impulsos fiscales, actuaciones judiciales, partes policiales, enunciadas en todos sus ítems, de acuerdo al siguiente desglose y numerales: Actos Judiciales, por trasgredir el artículo 454 numerales 4 y 6 inciso 3 del COIP: 1.3, 1.7, 1.9, 1.12, 1.13 al 1.16, 1.18 al 1.22, 1.27, 1.31, 1.32, 1.37 al 1.54, 1.57, 1.60 al 1.66, 1.68, 1.69, 1.71, 1.73 al 1.83, 1.85 y 1.86, 1.88 al 1.91, 1.94 y 1.95, 1.97, 1.98, 1.100 al 1.102, 1.105 al 1.108, 1.110, 1.111, 1.115, 1.116, 1.175 al 1.180, 1.183, 1.184, 1.230, 1.231, 1.238 al 1.243, 1.246 al 1.269, 1.271, 1.285, 1.286, 1.288 al 1.310, 1.312, 1.314 al 1.316, 1.334, 1.341, 1.349, 1.353, 1.354, 1.373, 1.376, 1.384, 1.391, 1.393, 1.393, 1.399, 1.400, 1.404 y 1.406, 1.407 al 1.417, 1.426, 1.428, 1.452, 1.456 y 1.457, 1.460, 1.464 al 1.467, 1.476 al 1.489, 1.491, 1.527, 1.532, 1.536, 1.537 al 1.586, 1.628 al 1.654, 1.661, 1704 al 1.706, 1708 al 1.754, 1.755 al 1.759, 1.761 al 1.771, 1.787 al 1.807, 1.816, 1.839 al 1.842, 1.909 al 1.914, 1.916 y 1.917, 1.995 al 1.1000, 1.1043 al 1.1051, 1.1063 al 1.1064, 1.1082 al 1.1087, 1.1104 al 1.1112, 1.1198 al 1200, 1.1264, 1.1302 al 1.1318, 1.1387 y 1.1432, 1.1437 al 1.1438, 1.1442 al 1.1468, 1.1472 al 1.1488, 1.1491 al 1.1493, 1.1498 al 1.1501, 1.1531, 1.1533, 1.1558, 1.1560, 1.1586 y 1.1592, 1.1594 al 1.1617, 1.1639 al 1.1645, 1.1654 al 1.1657, 1.1691, 1.1693 y 1.1695, 1.1702 al 1.1704, 1.1739 al 1.1740, 1.1761 al 1.1763, 1.1781 al 1.1783, 1.1796 al 1.1801, 1.1805 al 1.1817, 1.1821 al 1.1829. Partes Policiales.- Solicito se excluya por trasgredir el artículo 454 numeral 6, inciso tercero del COIP: El 1.33, 1.70, 1.72, 1.84, 1.87, 1.93, 1.96, 1.99, 1.101, 1.103, 1.109, 1.112, 1.113, 1.321, 1.324, 1.328, 1.330, 1.333, 1.335, 1.336, 1.338, 1.340, 1.348, 1.350 y 1.352, del 1.355 al 1.361, el 1.365, 1.366, 1.369, 1.371, 1.372, 1.374, 1.375, 1.377, 1.379, 1.381, 1.382, 1.385 y 1.387, del 1.394 al 1.398, el 1.849, 1.858, 1.1524. Versiones: Solicito se excluya por trasgredir los artículos 454 numerales 1, 3 y 6 tercer inciso y 604 numeral 4, literal a) del Código Orgánico Integral Penal; y son los siguientes: 1.490, 1.763, 1.808, 1.809, 1843, 1844, 1.1001, 1.1054 a 1.1062, 1.1088 a 1.1091. Del anuncio probatorio testimonial constante en el escrito ingresado el 9 de marzo de 2025 en la Secretaría de esta Corte Nacional, y con base a la corroboración del anuncio probatorio efectuado de manera oral en la presente audiencia solicito se excluya del acervo probatorio: 1.1 a 1.5, 1.13, 1.15, 1.20, 1.37, 1.38, 1.40, 1.47, 1.51, 1.54 a 1.102, 1.159 a 1.164, 1.186 a 1.201, 1.210 a 1.227, 1.286 a 1.310, 1.312, 1.313, 1.329 a 1.332, 1.344, 1.347, 1.370, 1.373, 1.376, 1.378, 1.383, 1.386, 1.399, 1.405 a 1.406; en este rango, respecto del mismo testigo Joffre Rivera Rodríguez, se lo llama a rendir testimonio, hasta 54 veces; 1.452, 1.453, 1.480 a 1.489, 1.504 a 1.510, 1.532 a 1.653, al mismo testigo, Miguel Hernán Flores Pesantez, se lo llama a rendir testimonio hasta 47 veces; 1.704, 1.705, 1.706, 1.709, 1.716, 1.719, 1.720, 1.721, 1.722, 1.724, 1.725, 1.726, 1.727, 1.728, 1.729, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1737, 1738, 1739, 1.740, 1.741, 1.742, 1.743, 1.744, 1.745, 1.746, 1.747 a 1.754, 1.764, 1.765, 1.771, 1.787, 1.809, 1.835, 1.839, 1.843, 1.909, 1.1090, 1.1146, 1.1158, 1.1159, 1.1160, 1.1168, 1.1184, 1.1185, 1.1189, 1.1190 a 1.1195, 1.1244, 1.1247, 1.1264, 1.1266, 1.1280, 1.1282 a 1.1290, 1.1293, 1.1302 a 1.1318, 1.1341, 1.1345 a 1.1348, 1.1353, 1.1359, 1.1360, 1.1362, 1.1371, 1.1404 a 1.1410, 1.1422 a 1.1427, 1.1434, 1.1440, 1.14743, 1.1489, 1.1494, 1.1496, 1.1504, 1.1509, 1.1523, 1.1531, 1.152, 1.1535, 1.1555, 1.1572 a 1.1574, 1.1618, 1.1623, 1.1796 a 1.1801, 1.1806 a 1.1817. En todos los numerales en un primer grupo se llama a rendir testimonio a funcionarios de la Fiscalía General del Estado, de la Función Judicial y servidores policiales, que en la presente causa su participación se limita a la suscripción de memorandos, oficios, escritos, impulsos, actas, razones, certificaciones, vinculadas a la investigación previa e instrucción fiscal propias de la tramitación del proceso y que han sido enviados o recibidos por: la Sala Especializada de la Corte Provincial de

Pichincha que conoce delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional; Fiscalía Provincial de Pichincha; Unidad de Fuero de Corte Nacional, Fiscalía No.4; y Jefatura de la Unidad de Investigación con la Fiscalía General del Estado, propios a la sustanciación del expediente; testimonios que son impertinentes y por no estar relacionados ni con los hechos, ni con las circunstancias de la infracción; transgrediendo los artículos 444 numeral 6, 439 y 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; e incisos 1 y 2 del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que solicito se rechacen tanto en su anuncio documental, como testimonial y los siguientes nombres: Miguel Hernández Flores Pesantez, Eduardo Estrella Vaca, Vicente Leonardo Baque Pinargote, Jonathan García Cañarte, Ivonne del Rocío Proaño Vélez, Ruth Amoroso Palacios, Flor María Paredes Flores, Mery Otilia Chiriboga Cadena, Karla Vélez Vélez Edwin Alonso Erazo Hidalgo, Magaly Camila Ruiz Cajas, Marco Vinicio Barrionuevo Sandoval, Luzmila Llugllam Gaviláñez, Patricia Alexandra Del Pilar Carranco, David Santiago Bermeo Tapia, Cristian David Lombeida del Hierro, funcionarios de FGE; Esteban Coronel Ojeda, Jessica Gabriela Burbano Piedra, Wiler Fabricio Choez Avilés, Lauro Fernando Sánchez Salcedo, funcionario de la Unidad Especializada de jueces de corrupción y crimen organizado; Gustavo Andrés Gutiérrez Sylva, Willam Fred Suasnavas Pérez, funcionarios administrativos. En un segundo grupo se pretende que se recepte nuevamente los de testimonios de: Simón Oswaldo García Tello, Hugo Alexander Lara Olmos, Ángel Harry Lindao Vera, Joffre Javier Rivera Rodríguez, Omar Israel Jarrín Bermeo, Emerson Geovanny Curipallo Ulloa, José Alfredo Mejía Bustos, Xavier Raúl Armijos Bermeo, Michael Ismael Hernández Sánchez, Lenin Vimos Vimos; quienes rindieron su testimonio anticipado conforme los Arts. 502, numeral 2 y 582, numeral 4 del COIP, siendo prueba pre constituida y sobre la cual únicamente cabe su valoración por parte del tribunal de juicio, por tanto solicita que se inadmita. Llama la atención que en la totalidad del anuncio probatorio se pretenda por parte de la defensa técnica que sea la Fiscalía General del Estado, quien practique la prueba del procesado, sin que este presupuesto tenga cobertura legal, solicita de manera expresa se llame la atención a la defensa técnica por presentar el anuncio probatorio con total deslealtad procesal, de una manera desprolija.

2. En cuanto al anuncio probatorio de GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, solicita se inadmita el anuncio probatorio documental constante en el numeral 2.23 por cuanto es impertinente y transgrede el artículo 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; e incisos 1 y 2 del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; y, el anuncio probatorio testimonial constante en los numerales 1.8 y 1.9, esto es que se vuelva a receptar los testimonios solicitados de los ciudadanos Vimos Vimos Lenin Javier y Lara Olmos Hugo Alexander, bajo la normativa que ya fue referida.

3. En cuanto al anuncio probatorio de DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE, solicita se inadmita el anuncio probatorio constante en los numerales 1, 2, 3, y 4, esto es, volver a receptar los testimonios de los ciudadanos Vimos Vimos Lenin Javier; Lara Olmos Hugo Alexander; Javier Armijos Bermeo y Ángel Lindao Vera, bajo el argumento que ya fue referido.

4. En cuanto al anuncio probatorio de MELLANY DAYANA ALARCON TORRES, solicita se inadmita el anuncio probatorio que pretende receptar los testimonios de Vimos Vimos Lenin Javier y Michael Ismael Hernández Sánchez; por trasgredir el artículo 502 numeral 2 y 582 numeral 4 del COIP.

5. En cuanto al anuncio probatorio de BANNY RUBEN MOLINA BARREZUETA, solicita se inadmita el anuncio probatorio documental relacionado con el informe policial y parte policial con respecto a la custodia de arresto domiciliario del ciudadano Banny Rubén Molina Barrezueta, por trasgredir el artículo 454 numerales 5 y 6 del Código Orgánico Integral Penal; e incisos 1 y 2 del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; y, el anuncio probatorio de los numerales 1.8 y 1.9, esto es que se vuelva a receptar los testimonios de los ciudadanos Xavier Raúl Armijos Bermeo; Vimos Vimos Lenin Javier; Simón Oswaldo García Tello; Omar Jarrín Bermeo; Lara Olmos Hugo Alexander; Ángel Harry Lindao Vera; Joffre Javier Rivera Rodríguez; y Michael Ismael Hernández Sánchez, al amparo de la normativa que ya fue referida.

6. En cuanto al anuncio probatorio de ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, solicita se inadmita los numerales 14 y 15 del anuncio probatorio testimonial por ser impertinentes y no estar relacionados ni con los hechos, ni con las circunstancias de la infracción; transgrediendo los artículos 444 numeral 6; y, 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; e incisos 1 y 2 del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que solicito se rechacen tanto en su anuncio documental, como testimonial.

7. En cuanto al anuncio probatorio de JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, solicita se inadmita los ítems 1, 23, 41, 73, 74, 75, 112, 146 y 147 del anuncio probatorio documental, por ser impertinentes y no estar relacionados ni con los hechos, ni con las circunstancias de la infracción; transgrediendo los artículos 444 numeral 6; y, 454 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal; e incisos 1 y 2 del artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que solicito se rechacen. El ítem 29 del

anuncio probatorio documental, por cuanto las versiones no sustituyen al testimonio, contraviniendo el artículo 454 numeral 6 inciso tercero del COIP. Los numerales 30, 34, 42, 114, 118 del anuncio probatorio documental; que corresponde a documentos privados que para su valoración se requieren sean reconocidos por la persona que lo suscribió, transgrediendo el artículo 216 y 217 del Código Orgánico General de Procesos. Los numerales 158, 165, 166, 167 y 168 del anuncio probatorio testimonial, en cuanto los mismos no han sido llamados a rendir versiones dentro del presente caso durante la investigación, como en la instrucción fiscal, contraviniendo el principio de contradicción establecido en el artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal.

Los demás anuncios probatorios de los sujetos procesales no hace ningún tipo de solicitud. CONSEJO DE LA JUDICATURA - EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA DE LOS PROCESADOS

Se adhieren a la exclusión de la prueba realizada por la Fiscalía General del Estado. Siendo las 20h30 del día de hoy miércoles 12 de marzo del 2025, el señor Juez Nacional de Garantías Penales, suspende la presente audiencia, disponiendo su reinstalación para emitir su resolución el día miércoles 19 de marzo del 2025 a las 14h30.

En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio.-

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

12/03/2025 08:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/03/2025 17:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, once, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero

electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruiuscoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No.

1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo

electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab.

SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

11/03/2025 17:38 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 11 de marzo del 2025, las 17h38, Agréguese al expediente el escrito presentado por José Daniel Tenempaguay

Chasipanta, de 11 de marzo del 2025, a las 16h25. Respecto del pedido de suspensión condicional de la pena, misma que es un institución autónoma, una vez ha sido advertida la constancia del escrito de domingo 9 de marzo del 2025, a las 9h14 (presentado en ventanilla virtual el sábado 08 de marzo a las 14h50), toda vez que la sentencia de procedimiento abreviado notificada el domingo 9 de marzo del 2025 a las 09h23, no se encuentra ejecutoriada, se convoca a la audiencia de suspensión condicional de la pena para el día lunes 17 de marzo del 2025, a las 14h30, de forma presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, ID: 83425307577. LINK: [https:// funcionjudicial- gob- ec.zoom.us/j/83425307577](https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577). Por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para garantizar la comparecencia en la mencionada audiencia, ya sea de manera presencial o telemática. Notifíquese.

11/03/2025 16:53 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 828-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 11 de marzo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de martes 11 de marzo del 2025, las 16h15, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: " Se recuerda a los sujetos procesales, así como a patrocinadores, la convocatoria a la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, conforme lo mencionado en la audiencia de 09 de marzo del 2025, para el día miércoles 12 de marzo del 2025, a las 10h00, de forma presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, ID: 83425307577 LINK:[https:// funcionjudicial- gob- ec.zoom.us/ j/83425307577](https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577). Se convoca al Doctor Paúl Guerrero, en calidad de defensor público del procesado Jonathan Aguinda, de forma presencial, toda vez que el procesado se encuentra realizando su defensa material dentro de la audiencia. Por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para garantizar la comparecencia en la mencionada audiencia, ya sea de manera presencial o telemática.(...)" Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

11/03/2025 16:43 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, once, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC

STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el

correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_ @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico

jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./ Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo

electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO;

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

11/03/2025 16:32 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, martes 11 de marzo del 2025, las 16h32, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga. Para lo cual anexó el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 006-2024.

Una vez que se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal, se reduce la sentencia en escrito en los siguientes términos:

SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro.08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el MSc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACION PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía

General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformativa al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del

trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al

tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la

persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a

la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados

que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, y su defensor técnico el abogado Jose Guillermo Padilla Molina, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...] Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Es así, que desde la posición de la Función Judicial el señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, ex juez de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo, colaboró con la organización delictiva, otorgando la libertad a los 3 principales gatilleros del Líder del GDO “Los Lobos” Fabricio Colón Pico, gracias al pago de USD 60.000, que Cristian Romero Moya le habría entregado a cambio de aplicar ilegalmente el efecto inter comunis dentro de una acción de habeas corpus. No obstante, su intervención no se agota con la referida conducta, sino que también facilitó un perjuicio de 7 millones de dólares en contra del GAD Municipal de Loja, previo acuerdo con los líderes de este grupo criminal en la acción de protección presentada por parte de la constructora COVIPAL. Dichas decisiones judiciales que se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, le significó réditos económicos indebidos cristalizadas por el monto de USD 60.000, 00 de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual es verificable en el testimonio del señor Lenin Javier Vimos Vimos. Como se puede apreciar, en el relato de estos hechos, ha existido una convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales, donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y salgan exentas de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección dirigidos a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en relación

con la corrupción estatal es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios corruptos. [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019-, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma

23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de los miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en

riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

1.- De foja 3832 A 3935/ C.39 A 40.- Consta el oficio IESS- CPSACP-2024-5012- O de 15 de abril del 2024, suscrito por el Coordinador Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, quien anexa la

siguiente documentación: Historial laboral de Armendáriz Zuluaga Jorge (FS. 3874 A 3879/C.39)

Documento del cual se evidencia la siguiente información:

Empleador: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura Período: 2015 a 2024 (FS. 3876 A 3878 VLTA/C.39) 2.-De foja 5719 A 5861/ C.58 A 59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas del Formulario Electrónico de Declaración Patrimonial de Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 5835 A 5837/C.59) Teléfono: 0998360951

Nombre de la Institución: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura

Cargo: Juez Desde: 2015-07-10

Patrimonio: \$172.814,93. 3.- De fojas 17010 A 17115 /C.171 A 172.-Consta el oficio 117012024OACI0014378 de 12 de junio de 2024, suscrito por la Delegada Dirección Zonal 9, Servicio de Rentas Internas, Gabriela Sánchez Guevara, documento al cual anexa la siguiente documentación: Reporte Tributario Para Terceros No. 18, de 12 de junio de 2024, suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernán, documento que en su parte pertinente contiene la siguiente información (FS. 17078 A 17081 / C.171) Información General: ARMENDÁRIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO (FS. 17078 / C.171)

Relación de Dependencia: 2021/2023 Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (FS. 17078 REVERSO / C.171)

Principales proveedores 2023: Total \$80.848,45 (FS. 17078 REVERSO / C.171) 4. De fojas 18238 a 18241 C. #183, consta el informe ejecutivo No. 2024-06-000972, suscrito por la señora Camila Estefanía Vega León, analista de operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, documento que contiene lo siguiente:

INFORMACION GENERAL

Cédula: 0501825574

Nombre: Armendáriz Zuluaga Jorge Eduardo

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RUC: 0501825574001

Razón social: Armendáriz Zuluaga Jorge Eduardo

Nombre comercial: Armendáriz Zuluaga Jorge Eduardo

Estado del contribuyente: Suspendido

Tipo de contribuyente: Actividad económica principal: Fecha de inicio de actividades: 2008-09-08

OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL REPORTADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR INGRESO POR AÑO 2021: \$33.353; 2022: \$54.805; 2023: \$44.804; TOTAL: \$132.962 5. De fojas 18173 a 18181 C. #182, consta el acta de testimonio anticipado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, que tuvo lugar el día 14 de junio de 2024 a las 14H00, que detalla lo siguiente: "(...) Conocí al señor Cristian Geovanny Romero Moya el 3 de octubre del año 2022, en aquel día es el fallecimiento del señor Leandro Norero Tigua en el centro de privación de libertad de Cotopaxi, y desde ese día buscaban causar la muerte al señor Cristian Geovanny Romero Moya, un líder de un GDO, llamado Ariel Alexander Quezada Sangolquí, el 4 de enero del 2022, tomo contacto a través del señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango con el señor Cristian Geovanny Romero Moya y lo hago para que no se de este accionar de atentar contra la vida e integridad física, es así que comenzamos una serie de conversaciones y el día 6 de noviembre del 2022 nos encontramos en el cantón Bucay en donde mantengo una reunión con Cristian Geovanny Romero Moya, y quien me pide que le presente a un Juez de cualquier localidad que él tiene que realizar una médica constitucional en este caso una médica cautelar a favor de una persona privada de libertad que era el señor Daniel Salcedo Bonilla, es así que desde el cantón Bucay nos trasladamos hasta la ciudad de Guayaquil mi persona y el señor Cristian Romero, Jonathan Montero, Jonathan Aguinda junto con una comitiva de él de seguridad privada que pertenecían a un GDO y que estaban dando seguridad al señor Cristian Romero, en la ciudad de Guayaquil tomo contacto y me permito realizar una llamada al señor Simón Oswaldo García Tello a quien dejo claro que lo conozco desde el año 2019, donde lo conocí en el cantón Pedernales cuando el mismo cumplía funciones de juez en dicha localidad (...)es así que vuelvo a tener comunicación con el señor Cristian Geovanny Romero Moya, en esta comunicación le indico cual es el delito por el cual se encuentra siendo procesado manifestándome Cristian Romero Moya que todavía aun en esas fechas tenía una persona que podía generar boletas de excarcelación haciéndome referencia de unidad judicial penal del cantón Santo Domingo de nombres Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, quien me manifiesta que entregue dicha cantidad económica siendo así que se entrega \$60.000 dólares

que iban a ser concedidos de manera directa para la liberación de estas tres personas privadas de libertad, yo recojo el dinero en la ciudad de Quito en al barrio de San Roque por parte del señor Pico Suarez Colon llevo a la ciudad de Riobamba y entrego al señor Cristian Romero Moya y el mismo me envía una foto del ingreso con efecto intercomunis a favor de los antes ya mencionados firmado electrónicamente por el señor Kevin Alexis Lechon de la Cruz, con lo cual se establecía el efecto intercomunis a favor de los mencionados y con fecha 28 de junio del 2023 el doctor Jorge Armendáriz Zuluaga dispuso la libertad inmediata de los tres procesados (...) había que proporcionar una cantidad económica más porque el juez fue suspendido y ante la suspensión había que entregar una cantidad en el Consejo de la Judicatura con la finalidad de que el mismo regrese, días posteriores a este acto entrego un cantidad por parte del señor Pico Suarez Fabricio Colon a través de una transferencia a través de su sobrino la cantidad de \$10.000 la misma que es transferida a cuentas bancarias de un hermano del señor Cristian Rimero Moya y de un primo del mismo manifestándome que el mismo doctor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga ya había liberado a más de diez personas dentro de la acción constitucional de habeas corpus por efecto intercomunis (...). 6. De fojas 18160 a 18172 C. #182, consta el acta de testimonio anticipado del señor Hugo Alexander Lara Olmos, que tuvo lugar el día 14 de junio de 2024 a las 09H00, que detalla lo siguiente: "(...) todo empezó entre el 2018 y 2019, yo cursaba el sexto semestre de la carrera de derecho en la ciudad de Riobamba, en esas fechas yo buscaba un lugar donde poder trabajar y poder costearme mis estudios (...) aproximadamente el inicio del 2020 cuando fue que regresé a la ciudad de Riobamba y volví a trabajar con el abogado Cristian Romero, en ese escenario fui la persona que más le acompañó al Señor Romero en sus casos, en sus procesos, viajaba con él frecuentemente a la ciudad de Guayaquil en ese tiempo teníamos incluso los procesos de la familia Bucaram que defendía el señor Romero yo únicamente fungía como asistente porque todavía no me titulaba (...) conforme transcurría 2020 me separé de un tiempo también fue en estas fechas que el abogado Romero se asoció con otros abogados a nivel de provincias, abogados como por ejemplo el abogado Alex Francisco Palacios, también el abogado Michael Hernández, el abogado Santiago López, Sebastián López el abogado Steve Mejía y otros abogados que formaron parte de lo que se conoce como el consorcio jurídico Pandeb S.A cuya matriz fue en la ciudad de Riobamba (...) en cuanto cómo operaba Cristian Romero, voy a terminar momentáneamente con esto. Cómo operaba para que las causas cayeran en uno u otro juez, él tenía dos formas o alterar el sistema para que se excluyera los jueces entiendo y se sorteara a un juez específico generalmente al doctor Javier Guzmán Herboso y también a juez Jorge Armendáriz me parece y con esos dos jueces hacia la mayoría de cosas, otra de las modalidades para poder obtener un juez dirigido por decirlo en estas palabras era presentar demandas sucesivas, si la primera demanda no caía con dos de tres jueces cuando era habeas corpus presentaba otra porque ya esos jueces decía Romero eran excluidos del sorteo y pasaban a otros dos jueces cuando caía en un tribunal, o en una sala que eran dos jueces que podía él cohechar desistía de las demás acciones de habeas Corpus y se iba solo por la una demanda (...)". 7. De fojas 20549 A 20552, C/206, consta: Reporte Tributario para terceros No. 38 perteneciente a ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernan el cual en su parte pertinente detalla:

SOCIEDADES DONDE TIENEN PARTICIPACIÓN

-Año 2022: SOCIO FUNDADOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA (FOJA 20549 VUELTA. C.206)

OTRAS SOCIEDADES DONDE TIENEN REPRESENTACIÓN

-Año 2021: PARTICIPE DE FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR- FCPC (FOJA 20549 VUELTA . C.206)

-Año 2021: SOCIO FUNDADOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA DE PATUTAN LTDA (FOJA 20549 VLTA. C.206)

DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA

Ingresos Régimen General: Año 2021: 49968 / Año 2022: 49968 / Año 2023: 49968 (FOJA 20550).

Total, Costos y Gastos: Año 2021: 5721,4 / Año 2022: 5721, 36 / Año 2023: 5721, 36 (FOJA 20322. C.206).

Utilidad Gravada/Perdida: Año 2021: 70264,96 / Año 2022: 55689, 36 / Año 2023: 55689, 36 (FOJA 20550. C.206). 8.- De fojas 24823 A 24891 / C. 249.- Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-1197-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, Teniente Coronel de Policía de E.M. William Fred Suasnavas Pérez, documento que contiene: Parte Policial Nro. 2024063010284894107 de fecha 30 de junio de 2024, suscrito el Teniente de Policía Xavier Alejandro Durán Portero, mismo que refiere el registro de indicios, bienes y objetos, en la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual se detuvo al señor Armendáriz Zuluaga Jorge Eduardo, incautándose varios indicios, entre los

relevantes constan: FS. 24875 A 24876 / C.249

Una (01) computadora portátil Apple modelo A2681

Un (01) celular marca SAMSUNG con IMEI 1: 357822/61/49927417 IMEI 2: 358710/71/499274/2 9.- De fojas 29217 A 29451 / C. 293 A 295.- Oficio Nro. IESS- CPSACP-2024-9276- O de fecha 15 de julio de 2024, suscrito con firma electrónica del señor Coordinador Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano de Pichincha Encargado del IESS, Magister Fernando Andrés Rodas Saa, documento que en su parte pertinente adjunta: Certificación del Historia Laboral del afiliado ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador o Unidad Provincial de Servicios de Atención al Ciudadano IESS, señor Fernando Patricio Sasig Quiña. FS. 29330 A 29335 REVERSO / C.294 Consta afiliado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, periodo 2022 y 2023 con un sueldo percibido de \$ 4164,00 dólares americanos. FS. 29334 y REVERSO / C.294 10. De fojas 30235 A 30246 Oficio-CJ-DNTH-SA-2024-1153-OF de 18 de julio de 2024 suscrito por Celso Apolo, Supervisor de la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el que se encuentra: Acción de personal Nro. 8724-DNTH-2015-SBS de 24 de junio de 2015, en la cual se detalla cómo puesto: Juez de primer Nivel, remuneración de 4164 USD. (Foja 30246). 11. De fojas 31727 A 31728 , Oficio No. BZRO20240710088363 de 12 de julio de 2024, con el cual se remite el detalle de cuentas a su nombre de Banco Pichincha. 12. De fojas 32827 a 32829, consta el oficio No. PN- DE-SECC.DESP-2023-1876-O, de fecha 08 de julio de 2023, suscrito por el mayor de policía Christian Ovidio Barragán Peñaloza, en el que se pone en conocimiento la disposición de libertad de los ciudadanos Carlos Fernando Zamora López y Deyson Rodrigo Jacome Buñay, quienes presentaron una medida cautelar dentro de la causa No. 23281-2020-06305, no obstante, dicha acción constitucional inició por impulso de una asociación llamada "mundo textil" representada por el señor Wilson Orlando Ichina Analuisa, cuya finalidad era recuperar el lugar donde se venía desarrollando su actividad económica que es la venta de prendas de vestir en la ciudad de Santo Domingo, mas resulta que dentro de esta causa se han beneficiado varias personas como las prenombradas para desnaturalizar y corromper esta acción constitucional ya que no guarda ningún tipo de relación con disponer la inmediata libertad de personas privadas de libertad. 13. De fojas 32831 a 32834 vta., consta el auto emitido el día 28 de junio de 2023 a las 16h33 por el doctor Jorge Armendáriz Zuluaga, juez de la unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro de la causa 23281-2020-06305, (sin relación), en la que dispone la libertad de los señores Carlos Fernando Zamora López, Zonny Alexis Rangel Figuera, Deyson Rodrigo Jacome Buñay (procesados por asesinato) y asimismo menciona que se emitan las respectivas boletas de excarcelación correspondientes. 14. De Fojas 34549 A 34562, INFORMACIÓN FINANCIERA REMIDA POR EL BANCO PICHINCHA REMITIDA MEDIANTE OFICIO NRO. BZRO20240710088250, suscrito por Catalina Salazar, de fecha 19 de julio de 2024 documentación la cual en su parte pertinente consta: "(...) el señor ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO (...) mantiene la cuenta de ahorros número 5144647300 (...), (C.346, FJ 34549 VLTA). Dentro del Oficio mencionado adjuntan: Copia certificada del formulario de inicio de relación comercial/actualización de datos de clientes/ aplicación de crédito de: Armendariz Zuluaga Jorge Eduardo (C.346, de FOJAS 34551 A 34552). 15. De foja 42010 A 42012 / C.421.- Oficio Nro. BZRO20240820094051 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la señora Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta bancaria Nro. 5144647300 perteneciente al señor ARMENDÁRIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO; cuenta bancaria Nro. 5191303300 entre otros. 16.- De fojas 36932 hasta la foja 37101/C.370AC.372.- Consta el oficio s/n de 31 de julio de 2024 suscrito por la secretaria relatora de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Adela Berthila Diaz Jumbo, quien anexa la siguiente información. Copia Certificada de la resolución emitida por los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas de 24 de octubre de 2023, a las 16h34 dentro del proceso 23281-2023-01059 relativa a la declaratoria jurisdiccional de negligencia manifiesta, en la cual en su parte pertinente consta: "... La accionante en su libelo de demanda arguye que la violación de sus derechos constitucionales deviene de la terminación unilateral y anticipada del contrato por parte de la entidad accionada; hace conocer (...) el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, procedió a dar por terminado el Contrato No. 433-DPS-2021, mediante Resolución No. RP-RPD-17- 2023 de 06 de marzo de 2023. - La accionante Sandra Lorena Vallejo Lara (...) el argumento esgrimido por el GAD provincial de Loja para declarar la terminación unilateral del contrato es la imposición de multas que habrían superado las cláusulas contractuales (...) La entidad accionada cuestiona la actuación del juez de instancia de quien se dice haber conocido y resuelto la acción de protección sin tener competencia en razón del territorio, toda vez que, el acto cuestionado, así como sus efectos surten en la ciudad de Loja circunscripción territorial en donde se ejecutaban los trabajos, objeto del contrato; y, que el domicilio de la empresa como de sus accionistas es en la ciudad de Riobamba, y no en Santo Domingo de los Tsáchilas (...) TERCERO (...) 3.9.-

En el caso tenemos que el doctor Jorge Armendáriz Zuluaga, no actuó con debida diligencia, al disponer medidas cautelares en la acción de protección 23281-2023-01059 al resolver medidas cautelares constitucionales en favor de los señores Luis Alfredo Samaniego Guamán y Sandra Lorena Vallejo Lara quienes han referido ser trabajador y accionista de la empresa COVIPAL, más no sus representantes legales, a cuya empresa se había perjudicado con la terminación unilateral de un contrato por el GAD provincial de Loja, con esto infringió su deber al actuar con evidente falta de cuidado (...). Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con 16 elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes intervinientes, esto es la FGE y el procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 29 de junio del 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Una (01) computadora portátil Apple modelo A2681; Un (01) almacenador de información color morado; Un (01) Celular marca Samsung con IMEI 1: 357822/61/49927417 IMEI 2: 358710/71/499274/2. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente con base al expediente fiscal se establece el recibimiento de USD 60.000,00 por ser colaborador de la organización delictiva. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga a favor de la víctima, Consejo de la Judicatura, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Centro de Privación de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

78.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

78.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

78.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

78.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

RESOLUCIÓN. - Por tanto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, con Cl. 0501825574 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga: La pena privativa de libertad, acordada de 44 meses. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un estuche, color negro, que posee en su interior Una (01) computadora portátil Apple modelo A2681; Un (01) almacenador de información color morado; Un (01) Celular marca Samsung con IMEI 1: 357822/61/49927417 IMEI 2: 358710/71/499274/2.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo

de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente 60.000 USD, valores que deberá ser cancelado a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Procubano) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. SÉPTIMO

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. El artículo 77, numeral 11 de la CRE, tratándose de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, dispone: “La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”, en este contexto, el artículo 630 del COIP vigente a la época de la comisión del delito, prevé que se puede suspender la pena privativa de libertad en los siguientes casos: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”. En el presente caso, se solicitó por el sentenciado de que se analice la suspensión condicional de la pena, por lo cual conforme los principios de oralidad y contradicción, establecidos en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República, se celebró la audiencia el día 3 de febrero del 2025, las 10h00. Respecto al cumplimiento de los diferentes numerales del artículo 630 del COIP, Respecto al numeral 1, que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, es aquí que la conducta en abstracto determinada en el artículo 369 del COIP, establece una pena privativa de libertad en abstracto conforme al inciso segundo de 5 a 7 años, acorde con la norma vigente a la persecución de los hechos. Ahora bien, el peticionario indicó que cabe destacar que los hechos del cometimiento del delito fueron en el 2022, o sea, antes de las reformas de marzo del 2023, y procede la suspensión condicional de la pena. Nuestra solicitud fue presentada dentro de las 24 horas conforme al Art. 630 inciso primero del COIP. Sobre los requisitos, en el numeral 1 refiere a conducta (no tipo penal), y prevé que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años; por ende, se cumple, porque la pena en concreto fue de 44 meses. Sobre el numeral 2, por lealtad procesal, mi defendido tiene procesos en curso con auto de llamamiento a juicio en la actualidad. En relación al numeral 3, hay documentos que lo justifican: 1) certificado de honorabilidad de la urbanización “el rancho” quien dice conocer al señor Armendáriz, de fecha 31 de enero del 2025 y su cédula de Pedro Castro (certificante). 2) Abg. Maribel Cajas, Secretaria de Control Disciplinario de Sto. Domingo de los Tsáchilas, manifiesta que, revisados los archivos físicos y digitales, no consta falta disciplinaria dentro del Consejo de la Judicatura de Sto. Domingo de los Tsáchilas desde el 17 de junio del 2015 hasta diciembre del año 2023. 3) Certificado de honorabilidad de Rodríguez Luis Roberto. No estamos inmersos en las prohibiciones del inciso segundo, numeral 3 del Art. 630 del COIP, porque el delito que se sigue es “delincuencia organizada”. Solicito acogernos al inciso final del Art. 630, sobre subsanar o presentar una nueva petición de

suspensión condicional de la pena. Por su parte FGE, Sobre el pedido de suspensión condicional de la pena del ciudadano Armendáriz Zuluaga, el Art. 630 del COIP, limita que la pena privativa de libertad supere los 5 años, no procederá la petición; pero, “el tipo penal” describe la “conducta penalmente relevante”, por lo tanto, si se dice “conducta” nos remitimos a los “tipos penales”. El delito de delincuencia organizada tiene una pena máxima de 7 años, entonces, no opera. La pena opera en “abstracto”, y el delito salvaguarda el Estado constitucional de Derecho, tanto del país como a nivel internacional. La gravedad de la conducta se regula con el numeral 3 del mentado artículo, y es delicado porque este caso se funda de la desnaturalización de las garantías constitucionales para beneficios propios o de terceros, perjudicando a la administración de justicia. Por su parte la acusación particular, Consejo de la Judicatura, está claro que el numeral 1 del Art. 630 del COIP dice que la pena del delito penal no exceda de los 5 años, y el delito por el que se juzgó al sentenciado va hasta los 7 años como pena máxima, por lo tanto, no se cumple. El numeral 2 dice que no tenga vigente otro proceso en curso. Solicito que por secretaria se revise el sistema Satje para que por publicidad se verifique eso. Por su parte el peticionario en su réplica se mantuvo en su posición, indicando que, nos ratificamos en el hecho de que el Art. 22 del COIP sobre la “conducta penalmente relevante”, y como fue aceptada en procedimiento abreviado, la pena fue de 44 meses. Solicito se acepte la petición justificada, y en caso de no ser así, se deje a salvo poder presentar nuevamente otra en el futuro. El Ecuador es un país de derechos y justicia, cuando hablamos de derechos tiene varias dimensiones, pero fundamentalmente la observamos en los casos de aplicación de los procedimientos procesales, en un ámbito de aplicación de derechos de protección, en el que podemos destacar el derecho al debido proceso que tiene principios y garantías como el de legalidad contemplado en el numeral 3 artículo 76 de La CRE, entonces cuando hablamos del trámite propio de cada procedimiento, en este caso estamos hablando de una solicitud de suspensión condicional de la pena, debemos trasladarnos a tal solicitud, y debemos asegurarnos que dicho trámite guarde la legalidad y el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica, la misma que se manifiesta, como la exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. En el presente caso, se ha presentado la solicitud por parte del procesado, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, quien ha mencionado que se debe aplicar a su favor la suspensión condicional de la pena, pues aduce cumplir con los requisitos revistos en el Art. 630 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, esto es antes de la reforma de 29 marzo del 2023, indicando en lo relevante que referente al requisito establecido en el numeral 1 del Art. 630 ibídem, aplicable establece que: “En el caso en concreto, el requisito del numeral 1, señala: Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.” Por lo que, al referirse la conducta, esta se supondría a la pena que ha sido acordada en el procedimiento abreviado, esto es a la pena impuesta de 44 meses. Por lo que la pena en concreto impuesta a su persona no ha superado el límite de los 5 años que señala el numeral 1ro del artículo en mención, por lo que se debería aplicar la suspensión condicional de la pena, ya que al igual que de los otros requisitos del Art. 630 del COIP también han sido cumplidos, y en el caso de no cumplir con los numerales 2 y 3 ibídem, podrá ser posteriormente complementados. En este caso, conforme al tipo penal, por el cual FGE ha acusado se refiere al tipificado en el Art. 369 del COIP, que, al momento de los hechos, tipifica y sanciona: “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” En este contexto, la norma penal, establece un rango de la pena establecida para la conducta penal, este caso, de 7 a 10 años, y en el caso del señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, de conformidad a la conducta descrita, “colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” La norma es explícita al momento de señalar que la suspensión condicional de la pena, como beneficio jurídico, deberá cumplir con ciertos requisitos previamente establecidos, además, se indica que deberán ser concurrentes, es decir, se refiere a requisitos o condiciones que deben cumplirse al mismo tiempo, por lo que al momento de solicitar el beneficio jurídico condicionado de la suspensión de la pena, estos requisitos, en el instante de que no se cumpliera con alguno de aquellos, no se dará paso a la petición de la suspensión condicional de la pena. Por tanto, no es necesario referirse a los demás requisitos que se ha referido el peticionario, si es que, no se cumple con el numeral 1 del Art. 630 del COIP. El primer requisito, esto es acorde a lo establecido previo a la reforma de 29-III-2023, por principio de legalidad, que busca garantizar la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas y la protección frente a abusos del poder. Para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se debe en primer término, determinar que la descripción típica del delito por el que se sentenció no tenga una pena que exceda los cinco años de privación de libertad

(pena en abstracto), criterio que es concordante y coincidente con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia nro. 50-21- CN/22 y acumulados. Que en su párr. 72, dice: “[...] de la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido”. Para mayor abundamiento, en la sentencia nro. 7-16-CN/19 de 28 de agosto de 2019, párr. 35, indica: “De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP). Esta figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.” Es claro, que en la presente solicitud de suspensión condicional de la pena no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 630 del COIP, por lo que en base a la motivación ut supra NO SE ACEPTA la suspensión condicional de la pena solicitada por el sentenciado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga. Sin costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

11/03/2025 16:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/03/2025 16:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, once, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com,

xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, befap22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcl_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcl_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico pguerrero@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico drpgg1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603032673 del Dr./ Ab. ROSENDO PAUL GUERRERO GODOY; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No.

1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com,

boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; en el correo electrónico juanespinosa168@gmail.com, legal1@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1003971692 del Dr./ Ab. JUAN SEBASTIAN ESPINOSA CASANOVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruczcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No.

0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com. Certifico:

11/03/2025 16:15 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 11 de marzo del 2025, las 16h15, 1. Incorpórese al expediente los escritos presentados por los sujetos procesales el día domingo 9 de marzo del 2025 a las 8h57, 9h14, 10h02, 12h33, 12h35, 12h41, 12h53, 12h41, 12h53, 14h11, 14h14, 14h28, 14h31, 15h14, 16h30, 16h31, 16h42, 19h11; además, del presentado el día lunes 10 de enero del 2025, a las 17h00, por Cristian Romero Moya, el cual se corresponde con el ingresado de forma telemática el domingo 9 de marzo del 2025; correspondientes a los anuncios probatorios ventilados en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

2. Tómesese en cuenta el escrito presentado por la Fiscalía General del Estado el día lunes 10 de marzo del 2025, a las 10h33, en el cual se pronuncia respecto al pedido de aclaración de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de Hugo Lara

Olmos. 3. Agréguese al expediente el Oficio y anexos presentados por la Jefa de Oficios y Comercio Internacional del Banco Machala, de fecha 15h49, en el cual proporciona información respecto a la cuenta de ahorros del procesado Jorge Efraín Montero Berrú. Se recuerda a los sujetos procesales, así como a patrocinadores, la convocatoria a la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, conforme lo mencionado en la audiencia de 09 de marzo del 2025, para el día miércoles 12 de marzo del 2025, a las 10h00, de forma presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, ID: 83425307577 LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Se convoca al Doctor Paúl Guerrero, en calidad de defensor público del procesado Jonathan Aguinda, de forma presencial, toda vez que el procesado se encuentra realizando su defensa material dentro de la audiencia. Por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para garantizar la comparecencia en la mencionada audiencia, ya sea de manera presencial o telemática. 4. En escrito de 11 de marzo del 2025, a las 13h29, Omar Israel Jarrín Bermeo desiste de la defensa técnica del abogado Félix Tenempaguay y solicita se oficie a la defensoría pública para precautelar su derecho a la defensa, pese a que continuará ejerciendo su defensa material. A su vez, interpone recurso de apelación de la sentencia de procedimiento abreviado dictada en su contra. Garantizando el derecho a la defensa, conforme el artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, se designa al defensor público, Doctor Paúl Guerrero, para que ejerza la defensa del sujeto procesal, sin perjuicio del ejercicio de la defensa material. Téngase en cuenta el recurso interpuesto conforme a los términos previstos para su despacho. NOTIFÍQUESE. -

11/03/2025 13:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/03/2025 17:00 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/03/2025 15:59 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, diez, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero

electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del

Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joelcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec,

defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

10/03/2025 15:49 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

10/03/2025 15:46 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, lunes 10 de marzo del 2025, las 15h46, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo. Para lo cual anexó el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 010-2024.

Una vez que se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal, se reduce la sentencia en escrito en los siguientes términos:

SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro.08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el MSc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las

reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Omar Israel Jarrín Bermeo.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del

Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos."

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a "Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente" y "Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial". Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como "La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso". Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada "[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena". Además, según dicha disposición "[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal". Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el

procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras . (...)70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de

procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al

poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y

motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consciente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, y su defensor técnico el abogado Félix Temenpaguay Chasipanta, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]El ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo, Ex funcionario de la SNAI y colaborador de la organización delictiva, compañero del procesado Javier Raúl Armijos Bermeo en el área jurídica del Centro de Rehabilitación Social N° 1 del Azuay, gracias a su conocimiento de la funcionalidad del Sistema de Rehabilitación Social, se encargada de la recepción de los pagos de los familiares de las personas privadas de la libertad, previamente captadas por el líder Lenin Vimos Vimos. Así mismo, en su rol de colaboración era el encargado de la tramitología para obtener la emisión de las boletas de libertad valiéndose de sus contactos en la cárcel de “El Turi”, cristalizando los fines de la organización criminal y en favor de los privados de libertad.

El cometimiento de esta conducta delictiva le significó réditos económicos indebidos a favor del señor Omar Israel Jarrín Bermeo por el valor de USD 17.435,00, que se evidencian en transferencias recibidas por el señor Lenin Javier Vimos Vimos (miembro de la cúpula criminal y del señor Armijos Bermeo Xavier Raúl, lo cual se verifico en la pericia financiera y el análisis financiero respectivo.

Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización.

De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la formulación de cargos los días 03 y 04 de abril de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma ibídem. [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de

autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Omar Israel Jarrín Bermeo, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Omar Israel Jarrín Bermeo, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019-, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentiun) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe

estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de los miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva

conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración" . Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

Elementos de Jarrin Bermeo Omar Israel y su relación con Lenin Javier Vimos Vimos 1.-DE FOJA 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE- CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

INFORMACIÓN GENERAL CÉDULA: 0603357732 APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER BENEFICIARIOS DE

TRANSFERENCIAS 0103644084 (JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL) AÑO 2022: \$100 AÑO 2023: \$25.150 (FS. 69 VLTA/C.1)

2.-DE FOJA 9408 A 9418 VLTA /C.95.-Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024, suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier, con los siguientes números: 0939511287 (Jarrín Bermeo Omar Israel)

3.- DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/ C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: "según oficio No. BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeon, oficial de cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...) se destacan las siguientes observaciones: TRANSFERENCIAS ENVIADAS "(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Jarrin Bermeo Omar Israel \$25.250,00".

ELEMENTOS INDIVIDUALES

4.- DE FOJA 17230 A 17231 VLTA /C.173.-Consta la versión de Xavier Raúl Armijos Bermeo, en la cual su parte pertinente consta: "(...) En el año 2023 a inicios de enero recibí una llamada de (...) Lenin Vimos quien me manifestó que le habían recomendado mi número a través de un colega de nombres Omar Jarrin y que necesitaba que le dé sacando copias de un expediente del señor Villalobos Celso y me supo manifestar que si puedo realizar ciertos trámites de clientes suyos ya que él se le imposibilita venir constantemente a la ciudad de Cuenca (...) (FS. 17230 REVERSO Y 17231 / C.173) (...) Llegaron a mi oficina unas personas para solicitar mis servicios profesionales, quienes manifestaron si yo puedo ayudarles con un trámite de un familiar que se encuentra privado de la libertad (...) de (...) Luis Aguilar Anrango y Tapia Obando Alex ellos necesitaban que se realice el trámite administrativo y judicial del cómputo de la pena como también realizar un recurso de revisión (...) les manifesté que para tomar el caso se tendría primero sacar las copias y analizarlo, posteriormente ellos aceptaron y me realizaron unas trasferencias a mi cuenta en diferentes días (...) FS. 17231 / C.173 (...) luego de dos o tres días acudieron a mi oficina familiares o conocidos de estos PPL y en ese momento me pasaron la llamada a quien identifique (...) Lenin Vimos quien me manifestó que él se va a encargar de llevar los procesos antes mencionados y que ese dinero trasferido hacia mi cuenta se le haga a los números de cuentas de él (...) (...) Respecto a (...) Omar Jarrin compartimos oficina en el mes de marzo del 2023 hasta junio del mismo año (...)". FS. 17231 / C.173

5.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: "...INFORMACIÓN GENERAL JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL CÉDULA: 0103644084 INFORMACIÓN FINANCIERA INGRESO AÑO 2023: \$45.969...". (FS. 92/C.1)

6.-DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: "(...) De acuerdo a los datos constantes en la investigación previa número 070101824030366 (...) con la información remitida por las entidades de control (...) Las personas naturales que se registran a continuación (...) JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL..." (FS. 1965/ C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA "(...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencias a (...) Jarrín Bermeo Omar Israel por (...) \$25.250 durante el año 2022 y 2023 (...)". (FS. 1966 VLTA/C.20)

7.- DE FOJA 3108 A 3141/ C.32.-Consta el oficio SNAI-DATH-2024-0152-O de 05 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Administración del Talento Humano, Javier Rolando Alvear Proaño, documento al cual anexa la siguiente documentación: (FS. 3109 A 3118) Copia certificada de la hoja de vida, documento en el cual constan los datos personales de Omar Israel Jarrín Bermeo, entre ellos los siguientes: Número telefónico: 0939511287 (FS. 3109 Y 3113/C.32)

Copias certificadas del Contrato de Servicios Ocasionales de Jarrín Bermeo Omar Israel de 01 de junio del 2022 para que preste sus servicios de abogado, en la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, con una remuneración de \$1.212 mensuales (FS. 3115 A 3118/C.32) 8.-DE FOJA 3832 A 3935/C.39 A 40.-Consta el oficio IESS-CPSACP-2024-5012-O de 15 de abril del 2024, suscrito por el Coordinadora Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, quien

anexa la siguiente documentación: Historial laboral de Jarrín Bermeo Omar Israel (FS. 3865 A 3866/C.39). Documento del cual se desprende como empleador al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas en el período 2022 a 2023 (FS. 3866 Y VLTA/C.39)

9.-DE FOJA 5719 A 5861/ C.58 A 59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas del formulario electrónico de declaración patrimonial de Jarrín Bermeo Omar Israel de 24 de mayo del 2022 de inicio de gestión, documento en el cual consta: (FS. 5745 A 5747/C.58)Teléfono: 0939511287 -(...) Nombre de la institución: SNAI -(...) Cargo: Abogado-(...) Período: Desde 2022-06-01 10.-DE FOJAS 7770 A 7922/C.78 A C.80.-Consta el Oficio 117012024OACI0010279, de 22 de abril de 2024, suscrito por Gabriela Sánchez, Delegada Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas en el que se remite un informe ejecutivo de la situación tributaria de las siguientes personas:

OMAR ISRAEL JARRÍN BERMEO

Prestación de Servicios Profesionales

Ingresos pagados en relación de dependencia: SNAI Valor: \$8.484, año 2022

Ingresos pagados en relación de dependencia: SNAI y CNE

Valor: \$5.297, año 2023 (FS. 7776 VLTA) 11.-DE FOJA 8241 A 8256/ C.83.- Consta el oficio SNAI-DATH-2024-0191-O de 06 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el Director De Administración Del Talento Humano De La SNAI, Andrés Alejandro Burbano Piedra, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copia certificada del contrato de servicios ocasionales de Jarrin Bermeo Omar Israel, con vigencia del 01 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, con el cargo de Servidor Público 5 en la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción en la provincia de Azuay, con la remuneración de \$1.212,00 (Fojas 8251 A 8254 / C.83)

12.- DE FOJA 9422 A 9424 / C.95.- Consta el oficio CNE-SG-2024-2492-OF de 21 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Santiago Vallejo Vásquez, documento al cual anexa la siguiente documentación: Certificación Nro. CNE-UPTHA 0150-2024 de 20 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por la RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY, Sonia Mogrovejo Valverde, documento en el cual en su parte pertinente refiere: Jarrín Bermeo Omar Israel, laboró en el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas, en el periodo 01 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2023, percibiendo la remuneración de \$817.00 más beneficios de ley. (Fs. 9424 / C.95)

13.- De fojas 11391 A 11392 VLTA/ C. 114.-Consta la versión Omar Israel Jarrin Bermeo, en la cual en su parte pertinente manifiesta: (...) Con respecto a las trasferencias realizadas por (...) Lenin Vimos a mi cuenta del Banco del Pichincha refiero que en dos o tres ocasiones el mencionado me hizo transferencias de cantidades (...) de 20, 30 y 40 dólares como remuneración por haberle dado entregando escritos de varias causas que no tienen que ver con los procesos investigados, (...). En otra ocasión no recuerdo la fecha (...) Vimos me hace una transferencia a mi cuenta de 150 dólares por haberle ayudado a realizar un traslado de una PPL mujer desde el CPL-AZUAY No. 1 a CPL-COTOPAXI No. 1 (...). En el mes de abril del año 2023 (...) Vimos realiza una transferencia a mi cuenta por (...) 25.000 dólares sin mi consentimiento y yo sin tener conocimiento de dicha transferencia sino solo hasta el momento en que el dinero ya se encontraba en mi cuenta a lo cual me supo manifestar que dichas cantidades eran para que yo le ayude a realizar recursos de revisión, sin embargo, me dijo que los nombres de los supuestos clientes me iban a entregar después, en el lapso de días por medio del abogado Xavier Armijos persona con la cual yo compartía oficina me supieron manifestar que ya no requerirán los servicios jurídicos para realizar los recursos de revisión y que el dinero tenía que ser devuelto a sus dueños por lo que (...) Armijos me dio números de cuenta para que le transfiera la totalidad del dinero (...) A las preguntas efectuadas por el abogado Fabián Delgado responde: P.2.-¿Aclare en que tiempo aproximadamente de lo que usted recibió en su cuenta los 25.000 dólares, le solicitaron la devolución de los mismos. R.- Aproximadamente en dos o tres días. P.3.- ¿Aclare si esas transferencias para la devolución de los 25.000 dólares se realizaron mediante transferencias bancarias de su cuenta. R.- Sí. P.4.-Aclare si se realizó la devolución total de los 25.000 dólares. R.- Si, la totalidad".

14.-DE FOJAS 11597 A 11670/C. 116 A C.117.-Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas: OMAR ISRAEL JARRÍN BERMEO

TRANSFERENCIAS DE DINERO ENVIADOS

FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO

5/12/2023 273-683-7491 DAYANNA SALOME SAGBAY JARRÍN \$30,00 ARGENTINA

(FS. 11597)

15.-DE FOJAS 14035 A 14041/C.141.-Constan copias certificadas del oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo del 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeon firma autorizada del Banco Pichincha, documento en el cual en su parte pertinente establece que Jarrin Bermeo Omar Israel mantiene las cuentas bancarias 2203149069 y 2203149160 (FS. 14036).

16.- DE FOJAS 16368 A 16375 / C.164.-Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0934-O de fecha 07 de junio de 2024, documento que anexa el Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte en el cual en su parte pertinente consta:

LISTADO DE ABONADOS MÓVILES OPERADORA MOVISTAR (FS.16373 Y REVERSO / C.164)

JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL número de celular 987987848; 939511287.

17. DE FOJA 25075 A 25117 / C.251 A 252.- Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contienen:

Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252)

"(...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251)

(...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...)", que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251)

(...) El número 978977373 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 1 llamada saliente al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL: (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 19 / FS. 25087 / C.251)

(...) El número 987987848 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, registra 1 llamada entrante del número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL: (...) (En el mes de febrero de 2024) (Folio 19 / FS. 25087 / C.251)

(...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 6 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto y octubre de 2023) (Folio 20 / FS. 25087 REVERSO / C.251)

(...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 11 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre, diciembre de 2023; y en el mes de enero y febrero de 2024) (Folio 20 y 21 / FS. 25087 REVERSO y 25088 / C.251)

(...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 6 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre de 2023) (Folio 38 / FS. 25096 REVERSO / C.251)

(...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 11 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre, diciembre de 2023; y enero y febrero de 2024) (Folio 38 / FS. 25096 REVERSO / C.251)

(...) El número 978977373 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 1 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 38 A 39 / FS. 25096 REVERSO A 25097 / C.251)

(...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL

(...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 39 / FS. 25097 / C.251)

(...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...). (En el mes de abril de 2023) (Folio 39 / FS. 25097 / C.251)

18. DE FOJAS 26484 A 26494: ROLES DE PAGO DEL SEÑOR OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO, remitido mediante OFICIO Nro. SNAI- DATH-2024-0335- O suscrito por Andres Alejandro Burbano Piedra, Director de Administración de Talento Humano, documentación la cual en su parte pertinente consta:

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de ENERO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2023 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265 , FJ.26485)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de DICIEMBRE y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C. 265, FJ.26486)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de DICIEMBRE y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26487)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, referente a décimo tercero en el Período Nómina de DICIEMBRE y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26487)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de NOVIEMBRE y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26488)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de OCTUBRE y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26489)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de SEPTIEMBRE y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26490)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de AGOSTO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26491)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de AGOSTO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26492)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de JULIO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26493)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de AGOSTO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26494)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de JUNIO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26492)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de JULIO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar Israel (C.265, FJ.26493)

-Rol De Pago Del Servicio Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De La Libertad y a Adolescentes Infractores Planta Central, en el Período Nómina de JUNIO y en el ejercicio fiscal del AÑO 2022 a nombre del señor Jarrin Bermeo Omar

Israel (C.265, FJ.26494) 19. DE FOJAS 31083 A 31085, Oficio Nro. PN- DNA- UIAN- DILAT-2024-217- O suscrito por el perito financiero de la Policía Nacional en el cual se detallan transacciones en el sistema financiero nacional.

20. DE FOJA 30611, constan movimientos de la cuenta de ahorro Nro. 010364408-4 Banco Pichincha, se solicite certificación de las transferencias desde la cuenta 2203149069 a la cuenta 406018274007 de Coop. JEP el 25 de abril de 2023; y. desde la cuenta 2203149069 a la cuenta 6031303500 Banco Pichincha de 18 de abril de 2023.

21. De fojas 33057 a 33059 C. #331, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Omar Israel Jarrin Bermeo

Código de declaración: 8984320

Cargo/función: Asistente electoral transversal

Tipo de declaración: fin de gestión Fecha de declaración: 02-01-2024

Total, activos: \$523.87

Total, pasivos: \$3000.00

Total, patrimonio: \$-2.476.13

22. De fojas 33060 a 33062 C. #331, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Omar Israel Jarrin Bermeo

Código de declaración: 8640257

Cargo/función: Asistente electoral transversal

Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 05-08-2023

Total, activos: \$442.12

Total, pasivos: \$3.000.00

Total, patrimonio: \$-2.557.88

23. De fojas 33063 a 33065 C. #331, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Omar Israel Jarrin Bermeo

Código de declaración: 8622924

Cargo/función: Asistente administrativo electoral transversal

Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 31-07-2023

Total, activos: \$735.80

Total, pasivos: \$3000.00

Total, patrimonio: \$-2264.20

24. De fojas 33066 a 33068 C. #331, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Omar Israel Jarrin Bermeo

Código de declaración: 7159607

Cargo/función: Abogado (SNAI)

Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 24-05-2022

Total, activos: \$0.00

Total, pasivos: \$0.00

Total, patrimonio: \$0.00

25. FOJA 35716 : TRANSFERENCIA DEL BANCO PICHINCHA ENVIADA DE JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL A COOP. JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA, remitida mediante Oficio Nro. BZRO20240705087654: suscrita por Catalina Salazar, documentación en cuya parte pertinente consta: "(...) la transferencia enviada en la fecha 25 de abril de 2023 desde la cuenta de ahorros Nro.2203149069 a nombre de JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL con CC. 0103644084 hacia la COOP.JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.

Fecha	Concepto	Nro. Operación	Monto	Beneficiario	Cta Beneficiaria	Banco Beneficiario
25/04/2023	Transferencia Interbancaria Enviada	69262832	-10000,00	Calle Orellana Maritza Dolores	406018274007	

Coop. Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.

26. De fojas 38539 y 38540, consta el oficio No. BZRO20240724090408, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por la señora Catalina Salazar Mejía, quien remite la información solicitada por fiscalía a través del oficio No. 390 FGE-UFCN4-154-2024, que detalla las transferencias realizadas el 18 de abril de 2023 desde la cuenta de ahorros No. 2203149069 perteneciente al señor Omar Israel Jarrin Bermeo a favor de la cuenta de ahorros No. 6031303500.

Asimismo, remite el detalle de la transferencia realizada el día 25 de abril de 2023, desde la cuenta 2203149069, perteneciente al señor Omar Israel Jarrin Bermeo a favor de la cuenta No. 406018274007, que consta a (foja 38540)

Cuenta	Fecha contable	Tipo	Detalle transacción	Núm. operación	Valor Cta.	Beneficiario	Nombre beneficiario	No. identificación beneficiario	Banco beneficiario
2203149096	2023-04-18	D	Transf. internet	0029472479	-4000,00	6031303500	Lucas Meza Gabriela Isabel	1310631534	Banco Pichincha
2203149096	2023-04-18	D	Transf. internet	0029591364	-4000,00	6031303500	Lucas Meza Gabriela Isabel	1310631534	Banco Pichincha
2203149096	2023-04-18	D	Transf. internet	0029698458	-4000,00	6031303500	Lucas Meza Gabriela Isabel	1310631534	Banco Pichincha
Identificación Nombre Cuenta Identificación Nombre Banco Cuenta No. operación Valor Fecha Transacción									

0103644084 Jarrin Bermeo Omar Israel 2203149069 0103520037 Calle Orellana Maritza Dolores Coop. Juventud Ecuatoriana Progresista LTDA. 4.06018E+11 49ab32209094a41a38

3b65fee95b4810f 10.000 25-04-2023 18:0838 27. FOJAS 36186 A 36198/C. 362.-Consta el oficio BZRO20240705087674 de 23 de julio del 2024, suscrito por la funcionaria autorizada del Banco Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente: "(...) movimientos financieros (...) que registra la cuenta (...) 2203149069 perteneciente a (...) JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL (...)". (FS. 36186)

28. DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- "(...) 6. CONCLUSIONES

6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429 (...) 6.1.4. JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL CC. 0103644084 (...)

(...) El señor JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 15.355,32 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 72.693,73 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 57.338,41 dólares. (...) Página 15 / FS. 42877 / C.429

(...) 6.5. Determinar si el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 46 / FS. 42892 REVERSO / C.429

(...) 6.5.1. JARRÍN BERMEO OMAR ISRAL CC. 0103644084

Según la cuenta de ahorros No. 2205968493 del Banco Pichincha a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el periodo 2022-2023, registra como beneficiario de transferencias el señor JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, por un valor total de 25.250,00 dólares (...) Página 46 / FS. 42892 REVERSO / C.429

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL AÑO 2023: \$ 1.125,00 TOTAL # OP: 12 TOTAL VALOR: \$ 1.125,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) 6.10. Determinar si el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 69 / FS. 42904 / C.430

(...) 6.10.2. JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL CC. 0103644084

Según la cuenta de ahorros No. 2209191061 del Banco Pichincha a nombre del señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL con

número de cédula de ciudadanía 0104018015, durante el año 2023, registra como ordenante el señor JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, por un valor total de 1.125,00 dólares (...) Página 70 / FS. 42904 REVERSO / C.430

(...) 6.11. Determinar si el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 71 / FS. 42905 / C.430

(...) 6.11.4. JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL CC. 0103644084

Según la cuenta de ahorros No. 2209191061 del Banco Pichincha a nombre del señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL con número de cédula de ciudadanía 0104018015, durante el año 2023, registra beneficiario de transferencia el señor JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, por un valor total de 3.310,00 dólares (...) Página 72 / FS. 42905 REVERSO / C.430

(...) 6.16. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL CC. 0103644084, registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023 (...) Página 81 / FS. 42910 / C.430

(...) El señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL con número de cédula 0103644084 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 81 / FS. 42910 / C.430

Lista de Ordenantes (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2203149069 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2022: \$ 100,00 AÑO 2023: \$ 25.150,00 TOTAL # OP: 6 TOTAL VALOR: \$ 25.250,00 (...) Página 81 / FS. 42910 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2203149069 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL AÑO 2023: \$ 3.310,00 TOTAL # OP: 8 TOTAL VALOR: \$ 3.310,00 (...) Página 81 / FS. 42910 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2203149069 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL AÑO 2022: \$ 60,00 AÑO 2023: \$ 40,00 TOTAL # OP: 3 TOTAL VALOR: \$ 100,00 (...) Página 82 / FS. 42910 REVERSO / C.430

(...) 6.17. Determinar si el señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL CC. 0103644084, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 82 / FS. 42910 REVERSO / C.430

(...) 6.17.1. VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732

Según la cuenta de ahorros No. 2203149069 del Banco Pichincha a nombre del señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL con número de cédula de ciudadanía 0103644084, durante el periodo 2022-2023, registra como ordenante el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, por un valor total de 25.250,00 dólares (...) Página 82 / FS. 42910 REVERSO / C.430

(...) 6.17.2. FAJARDO CORONEL ANDREA JOHANNA CC. 0105814578

Según la cuenta de ahorros No. 2203149069 del Banco Pichincha a nombre del señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL con número de cédula de ciudadanía 0103644084, durante el año 2023, registra como depositante y ordenante la señora FAJARDO CORONEL ANDREA JOHANNA, por un valor total de 9.205,19 dólares (...) Página 83 / FS. 42911 / C.430

(...) 6.17.3. ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015

Según la cuenta de ahorros No. 2203149069 del Banco Pichincha a nombre del señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL con número de cédula de ciudadanía 0103644084, durante el año 2023, registra como ordenante el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, por un valor total de 3.310,00 dólares (...) Página 84 / FS. 42911 REVERSO / C.430

(...) 6.18. Determinar si el señor JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL CC. 0103644084, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 85 / FS. 42912 / C.430

(...) 6.18.1. ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015

Según la cuenta de ahorros No. 2203149069 del Banco Pichincha a nombre del señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL con número de cédula de ciudadanía 0103644084, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, por un valor total de 1.125,00 dólares (...) Página 85 / FS. 42912 / C.430

(...) 6.18.2. LUCAS MEZA GABRIELA ISABEL CC. 1310631534

Según la cuenta de ahorros No. 2203149069 del Banco Pichincha a nombre del señor JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL con

número de cédula de ciudadanía 0103644084, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia la señora LUCAS MEZA GABRIELA ISABEL, por un valor total de 28.000,00 dólares (...). Página 85 / FS. 42912 / C.430.

Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con veinte y ocho (28) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes intervinientes, esto es la FGE y el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 y 04 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un estuche, color negro, que posee en su interior: - Un (01) teléfono celular marca INFINIX de varios colores, sin imei visible en la parte posterior, con dos chips de la operadora movistar con serie N° 8959300520567140820, 959300520574341254, con tarjeta microSD de 32Gb marca CLASS10, con protector de material sintético de color negro. Una (01) computadora laptop marca DELL, modelo latitude 3520, de color gris, con código ST:45L4BG3. UNA (01) computadora laptop marca HP de color gris, modelo PAVILION, modelo 3168LGW, con FCC ID: PD93168NG. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente con base al expediente fiscal se establece el recibimiento de 17.435,00. USD, correspondientes al pago recibido conjuntamente con su socio, gestionaban la recepción de los pagos de los familiares de las personas privadas de la libertad.

Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Omar Israel Jarrin Bermeo a favor de la víctima, Consejo de la Judicatura, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Azuay, Nro. 1, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso

de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial: "Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo." En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: "Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o

recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.” (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, o “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”. Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actuar sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común,

y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente que con el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo han acordado una pena privativa de libertad de 30 meses (equivalente a 2 años y 6 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso primero del COIP, correspondiendo a una rebaja del 30% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Es así que, en principio la pena de 44 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 2 años y 6 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso primero ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Omar Israel Jarrín Bermeo, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal, quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo realice en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como “El Domo”. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expresado en este fallo; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Omar Israel Jarrín Bermeo, con CI. 0103644084 en las condiciones descritas en esta resolución- y, por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Omar Israel Jarrín Bermeo: La pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 6 meses. Pena que deberá ser cumplida en el lugar señalado de acuerdo con lo expresado en la audiencia realizada.

La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: - Un (01) teléfono celular marca INFINIX de varios colores, sin imei visible en la parte posterior, con dos chips de la operadora movistar con serie N° 8959300520567140820, 8959300520574341254, con tarjeta microSD de 32Gb marca CLASS10, con protector de material sintético de color negro. - Una (01) computadora laptop marca DELL, modelo latitude 3520, de color gris, con código ST:45L4BG3. - UNA (01) computadora laptop marca HP de color gris, modelo PAVILION, modelo 3168LGW, con FCC ID: PD93168NG.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 17.435.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa el Centro de Privación de Libertad Azuay Nro. 1, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

OCTAVO

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. El artículo 77, numeral 11 de la CRE, tratándose de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, dispone: "La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley", en este contexto, el artículo 630 del COIP vigente a la época de la comisión del delito, prevé que se puede suspender la pena privativa de libertad en los siguientes casos: "La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las

veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena". En el presente caso, se solicitó por la defensa del sentenciado de que se analice la suspensión condicional de la pena, por lo cual conforme los principios de oralidad y contradicción, establecidos en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República, se celebró la audiencia el día 04 de febrero del 2025, las 09h00. Respecto al cumplimiento de los diferentes numerales del artículo 630 del COIP, Respecto al numeral 1, que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, es aquí que la conducta en abstracto determinada en el artículo 369 del COIP, establece una pena privativa de libertad en abstracto conforme al inciso segundo de 5 a 7 años, acorde con la norma vigente a la persecución de los hechos. Ahora bien, el peticionario indicó que, el numeral 1 hace referencia a la conducta menor de 5 años, y hay discusiones jurídicas al respecto, pero no hay mayor interpretación de la Norma en el sentido de que el COIP del 2022, se habla de la "conducta"; y, del Art. 630 del COIP luego de las reformas, ya hablan del "tipo penal". Esa variación que hacen los legisladores tiene su sustento, porque la doctrina dice que el "tipo penal" hace las "bases y techos" para aplicar la sentencia del delito en penas por "abstracto". Respecto a la pena basada en la "conducta" hablamos de la "pena en concreto", y son dos figuras diferentes. Por su parte FGE, ha hecho énfasis en el requisito primero, y en el artículo 25 del COIP habla de la tipicidad, donde el tipo penal habla de conductas penalmente relevantes. En este caso, se ha sentenciado por la conducta descrita en el Art. 369 del COIP, conducta realizada por Omar Jarrin, por lo que hizo que el legislador aclare que "conducta" es igual a "tipo penal". En el delito de delincuencia organizada, sus dos incisos superan los 5 años de privación de la libertad, por lo que no se cumple en esta causa; por ende, no hay mayor discusión. Del segundo numeral no hay observación. El último inciso se debe tener en cuenta que fue un grupo de delincuencia organizada que manejaba la administración de justicia penal, donde se sancionan conductas delictivas; por ende, hay bastante gravedad. Al no cumplirse los requisitos, solicito se rechace el pedido de suspensión condicional de la pena. Por su parte la acusación particular, Consejo de la Judicatura, reiteró los argumentos de FGE, ahondando en que, la conducta en el presente caso, es grave, pues se ha vinculado con los tentáculos del narcotráfico, que estaba inmiscuido a la administración de justicia; por lo que, solicitó se rechace la petición del recurrente. Por su parte el peticionario en su réplica se mantuvo en su posición, indicando que, materia penal es prohibido hacer una interpretación extensiva, y de forma literal el Art. 630 del COIP del 2022 habla de "conducta", no de "tipo penal". Respecto de la gravedad, si bien fue una delincuencia organizada, señala que hay que particularizar los hechos efectuados por cada procesado, "yo hice netamente cuestiones administrativas" El Ecuador es un país de derechos y justicia, cuando hablamos de derechos tiene varias dimensiones, pero fundamentalmente la observamos en los casos de aplicación de los procedimientos procesales, en un ámbito de aplicación de derechos de protección, en el que podemos destacar el derecho al debido proceso que tiene principios y garantías como el de legalidad contemplado en el numeral 3 artículo 76 de La CRE, que nos señala en su última parte, "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento", entonces cuando hablamos del trámite propio de cada procedimiento, en este caso estamos hablando de una solicitud de suspensión condicional de la pena, debemos trasladarnos a tal solicitud, y debemos asegurarnos que dicho trámite guarde la legalidad y el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica, la misma que se manifiesta, como la exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. En el presente caso, se ha presentado la solicitud por parte del procesado, Omar Israel Jarrin Bermeo, quien ha mencionado que se debe aplicar a su favor la suspensión condicional de la pena, pues aduce cumplir con los requisitos revistos en el Art. 630 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, esto es antes de la reforma de 29 marzo del 2023, indicando en lo relevante que referente al requisito establecido en el numeral 1 del Art. 630 ibídem, aplicable establece que: "En el caso en concreto, el requisito del numeral 1, señala: Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años." Por lo que, al referirse la conducta, esta se supondría a la pena que ha sido acordada en el procedimiento abreviado, esto es a la pena impuesta de 30 meses. Por lo que la pena en concreto impuesta a su persona no ha superado el límite de los 5 años que señala el numeral 1ro., por lo que se debería aplicar la suspensión

condicional de la pena, ya que al igual que de los otros requisitos del Art. 630 del COIP también ha sido cumplido, acreditando antecedentes familiares y arraigos. En este caso, conforme al tipo penal, por el cual FGE ha acusado se refiere al tipificado en el Art. 369 del COIP, que, al momento de los hechos, tipifica y sanciona: “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” En este contexto, la norma penal, establece un rango de la pena establecida para la conducta penal, este caso, de 7 a 10 años, y en el caso del señor Omar Israel Jarrin Bermeo, de conformidad a la conducta descrita, “colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” La norma es explícita al momento de señalar que la suspensión condicional de la pena, como beneficio jurídico, deberá cumplir con ciertos requisitos previamente establecidos, además, se indica que deberán ser concurrentes, es decir, se refiere a requisitos o condiciones que deben cumplirse al mismo tiempo, por lo que al momento de solicitar el beneficio jurídico condicionado de la suspensión de la pena, estos requisitos, en el instante de que no se cumpliera con alguno de aquellos, no se dará paso a la petición de la suspensión condicional de la pena. El primer requisito, esto es acorde a lo establecido previo a la reforma de 29-III-2023, por principio de legalidad, que busca garantizar la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas y la protección frente a abusos del poder. Para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se debe en primer término, determinar que la descripción típica del delito por el que se sentenció no tenga una pena que exceda los cinco años de privación de libertad (pena en abstracto), criterio que es concordante y coincidente con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia nro. 50-21-CN/22 y acumulados. Que en su párr. 72, dice: “[...] de la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido”. Para mayor abundamiento, en la sentencia nro. 7-16-CN/19 de 28 de agosto de 2019, párr. 35, indica: “De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP). Esta figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.”. En relación a consultar ante la Corte Constitucional, la interpretación del artículo 630 numeral 1 del COIP, y que ha sido objeto de estudio en el presente caso, no se tiene ningún tipo de duda en cuanto a su aplicación, en tal sentido, se considera que no existe objeto para disponer la solicitud de consulta dentro del control concreto de constitucionalidad, para ante la Corte Constitucional, propuesta por el recurrente. Es claro, que en la presente solicitud de suspensión condicional de la pena no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 630 del COIP, por lo que en base a la motivación ut supra NO SE ACEPTA la suspensión condicional de la pena solicitada por el sentenciado Omar Israel Jarrin Bermeo. Sin costas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10/03/2025 10:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 19:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 16:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 16:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 16:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 15:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 14:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 14:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 14:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 14:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 12:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 12:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 12:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 12:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 10:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 09:41 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo, nueve, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las nueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico

simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico Aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el

correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARIO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ;

en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab.

PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/03/2025 09:23 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, domingo 9 de marzo del 2025, las 09h23, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 06 de marzo del 2025, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta. Para lo cual anexó el acta de acuerdo del procedimiento abreviado Nro. 015-2025.

El 06 de marzo del 2025, a partir de las 13h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. Por lo que, conforme a los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla,

Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el COIP, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta.

CUARTO

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El procedimiento abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el

procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones

del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del

expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincriminal:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: "La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada." Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: "Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada."

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, y su defensor técnico el abogado Ab. Christian Elias Puco Mera, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...] Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Es así que el ciudadano JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA, abogado en libre ejercicio y persona de confianza de Lenin Vimos Vimos. Desde su rol de colaboración facilitaba el financiamiento de la organización, siendo quien viabilizaba la recepción de dinero destinado a Lenin Vimos provenientes de grupos de delincuencia organizada.

Esta conducta conllevó gestionar los réditos económicos a su favor por un valor 33. 888,97 dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica, plasmadas en sus cuentas donde existen transacciones enviada y recibida por líderes y colaboradores de la organización criminal así como familiares de los privados de la libertad como: Lenin Javier Vimos Vimos, Javier Enrique Guananga Cando, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Hugo Alexander Lara Olmos, Dany Andrés Orellana Zhune y otros, lo que se puede evidenciar en la pericia financiera, análisis financiero. En sus cuentas también se puede evidenciar:

Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización.(...)

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo "colaborar", correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: "como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos" parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: "como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos" La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: "es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función."

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este

fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica,

sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: "el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo".

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y

mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

ELEMENTOS COMÚNES

ELEMENTOS DE LENIN JAVIER VIMOS VIMOS RELACIONADOS CON JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA. 1.-DE FOJA 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

INFORMACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

INFORMACIÓN FINANCIERA

ORDENANTES TRANSFERENCIAS

0104793807 (TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL)

AÑO 2022: 200,00

AÑO 2023: \$8.600 BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 0104793807 (TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL)

AÑO 2022: \$1.725

AÑO 2023: \$7.040

JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASI

AÑO 2023: \$200 (FS. 70 VLTA/C.1)

2.-DE FOJA 160 A 195 VLTA/C2.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0533-O de 29 de marzo del 2024, documento al cual anexa el parte policial PN-UCAP-ANIF-2024-0040-IN de 29 de marzo del 2024, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte policial en el cual en su parte pertinente consta:

(...) 84024798 (...) se encuentra registrado (...) de la operadora de telefonía móvil a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (FS. 164/C.2) 3.-DE FOJA 196 A 1917/ C.2 A C.20.-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00870-OF de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER suscrito por los señores peritos: Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya y Sargento Segundo de Policía William Santiago Toledo Herrería, informe en el cual en su parte pertinente consta:

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) Se recibió (...) la cadena de custodia (...) 2024-0282, (...) (FS.197 VLTA/C.2).

TELÉFONO CELULAR: MARCA SAMSUNG

MODELO: ECM-A336M-DSM (FS.198/C.2)

INFORME DE EXTRACCIÓN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: SM-A336M (FS. 202/C.3)

CONTENIDO: 593984024798@s.whatsapp.net (FS. 202 VLTA/C.3)

ORIGEN WHATSAPP

CUENTA: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS VIMOS)

PARTICIPANTES:

+593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS)

5218611363618 (VIVA MÉXICO) (FS. 1404/C.15)

CONTENIDO DE CHATS

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO)

Me pasa los datos para empezar a depositar (...)

20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Horita

20/10/2023 (FS. 1404/C.15) (...)

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO)

Le pongo 20 mil y resto estando a fuera (...)

20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Amigo póngase 25

20/10/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Y el resto cuando ya tengo la boleta

20/10/2023 (FS. 1405 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Cédula 0104793807

José Daniel Tenempaguay Chasipanta

20/10/2023 (FS. 1407/C.15)

4.-DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (FS. 1919 VLTA/C.20)

INFORMACIÓN FINANCIERA (...)

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS NOMBRE AÑO 2022 AÑO 2023

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL \$200,00 \$8.600

(FS. 1923/C.20)

TRANSFERENCIAS ENVIADAS NOMBRE AÑO 2022 AÑO 2023

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL \$1.725 \$7.040

(FS. 1924/C.20) 5.-DE FOJAS 2522 A 3006/C.26 A 31.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0543-O de 03 de abril del 2024, documento al cual anexa el parte 2024040307585144913 de 03 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Cabo Segundo de Policía Tierra Allauca Franklin Geovanny; Cabo Segundo de Policía Pacheco Rodriguez Ricardo Abel; Cabo Primero de Policía Puma Llulema Alex Fabián, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 2582 A 2590/C.26)

NOMBRE DEL APREHENDIDO: LARA OLMOS HUGO ALEXANDER

(...) FECHA DEL HECHO: 03/04/2024 (FS. 2582/C.26)

(...) las evidencias incautadas (...) fueron las siguientes:

INDICIO 1: (...) Un (...) teléfono celular, (...) marca REDMI, IMEI 1 868725067104284; IMEI 2: 868725067104292, (...) (FS. 2582 VLTA/C.26)

6.- DE FOJA 3076 A 3081/ C. 31.-Consta el oficio PN- SZCHIMBORAZO- JCRIM- IOT-2024-702- OF de 03 de abril del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial DCHIN2400088, suscrito electrónicamente por el Sargento Primero de Policía Carrasco Buenaño Jorge Arnaldo, informe del cual se desprende lo siguiente: Reconocimiento de objetos y/o evidencias (FS. 3078/C.31) Indicio 1: Un (...) teléfono celular, (...) marca redmi, (...) IMEI 1: 868725067104284; IMEI 2: 868725067104292, (...) (FOLIO 3/FS. 3078 VLTA/C.31) (...)

7.-DE FOJA 5682 A 5707/C.57 A 58.-Consta escrito suscrito por Steven Vera, de 19 de abril del 2024, firma autorizada del Banco de la Producción S.A. Produbanco, en la cual consta que el ciudadano Vimos Vimos Lenin Javier, es titular cuenta bancaria 12662087092. (FS. 5685)

8.- DE FOJAS 6652 A 6653/C. 67.-Consta el oficio 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez de la Unidad de Cumplimiento del banco del Pacifico, documento en el cual en su parte pertinente consta:

VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, cuenta de Ahorros 1040179869

7.-DE FOJA 9394 A 9401/C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar

Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento en el que consta Vimos Vimos Lenin Javier como titular de las cuentas 2205968493 y 2207725511. (FS. 9394)

9.-DE FOJA 9408 A 9418 VLTA /C.95.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024 (Parte PN-UCAP-DCO-2024-553-IN), suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente refiere: (...) respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier (0984024798), con los siguientes números: 0996674695 (Tenempaguay Chasipanta José Daniel) 0996512227 (Tenempaguay Chasipanta José Daniel) (FS. 9411 VLTA/C.95)

10.-DE FOJAS 11671 A 11716/C.117 A C.118.-Consta el oficio OC-078-2024, de 30 de mayo de 2024, suscrito por Amparo Gálvez C., oficial de cumplimiento titular de la Cooperativa JEP Ltda., en la que consta que el Lenin Javier Vimos Vimos es titular de la cuenta de la cuenta 406137752600, 305137752609. (FS. 11678) 11.- DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta:

TRANSFERENCIA RECIBIDAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas (...): Tenempaguay Chasipanta Félix Eduardo \$1.000,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$10.242,00; (FS. 18082 VLTA A 18083/ C.181

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$213,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$5.827,00; (FS. 18089 VLTA A 18090/ C.181)

Según Oficio BZRO20240415076357 de (...) 20 de mayo de 2024, (...) suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorros (...) 2207725511, (...) la siguiente información:

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$6.250,00; (FS. 18094 Y VLTA/C.181)

(...) Oficio (...) OFC-CUM-FISCALIA-2024-0092 de 19 de abril de 2024, del Banco de la Producción S.A Produbanco, suscrito por Steven Vera, registra la cuenta de ahorros (...) 12662087092, (...) la siguiente información:

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$200,00; (FS. 18096 VLTA/C.181)

Según Oficio (...) 24-0811-UDC de (...) 22 de abril de 2024, del Banco Pacífico, suscrito por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro (...) 1040179869, los siguientes movimientos: TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel por \$300,00 de fecha 04/02/2021. (FS.18097/C.181)

Según Oficio GO-000255-2024 de (...) 30 de mayo de 2024, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista JEP, suscrito por Amparo Gálvez C. Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta (...) 406137752600, (...) la (...) siguiente información. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel por \$1.000,00 de fecha 07/11/2023. (FS. 18097 Y VLTA/C.181)

11.- DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: (Folio 1/FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252)(...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas entrantes del número 996512227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL: (...) (En el mes de abril, junio de 2023) (Folio 66 / FS. 25110 REVERSO / C.252)

12.- DE FOJA 42869 A 42928 / C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226- O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) (Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429) Listado de Ordenantes (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205968493 ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA

JOSE DANIEL TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2022: \$ 200,00 AÑO 2023: \$ 8.600,00 (...) TOTAL VALOR: \$ 8.800,00 (...) (Página 35 / FS. 42887 / C.429)

CUENTA BENEFICIARIA: 2205968493 ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA FELIX EDUARDO TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 1.000,00 (...) Página 37 / FS. 42888 / C.429

CUENTA BENEFICIARIA: 406137752600 ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA FELIX EDUARDO TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 1.000,00 (...) (Página 37/FS. 42888 / C.429)

(...) Según información emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito JEP y Banco Pichincha de las cuentas bancarias (...) del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...), durante el periodo 2022-2023, registra como ordenante (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 9.800,00 dólares (...) (Página 41 a 42 / FS. 42890 Y REVERSO/C.429) Según información emitida por el Banco Pichincha, Banco Produbanco de las cuentas bancarias a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) durante el periodo 2022-2023, registra como beneficiario de transferencias (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 8.965,00 dólares (...) (Página 51 / FS. 42895 / C.429) (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, de acuerdo el siguiente detalle: (...) (Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430) Listado de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2022: \$ 1.725,00 AÑO 2023: \$ 7.240,00 TOTAL VALOR: \$ 8.965,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) Según la cuenta de ahorros (...) 4726207100 del Banco Pichincha a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) durante el periodo 2022-202, registra como ordenante a (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, por un valor total de 8.965,00 dólares (...) (Página 111 / FS. 42925 / C.430)

13.- DE FOJAS 43127 A 45338/C. 432 A 454-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-01495-OF de 23 de julio del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00423-PER suscrito por Teniente de Policía Nelson Mejía Zambrano y Subteniente de Policía Geovanna Torres Bonilla, informe en el cual en su parte pertinente consta: ELEMENTOS RECIBIDOS (...) se recibió mediante cadena de custodia (...) 2024-2123 (...) los siguientes dispositivos (...) (FOLIO 2/FS. 43129 VLTA/C.432) (...) un dispositivo móvil de telefonía celular (...)

-MARCA: XIAOMI REDMI

-MODELO: 22101316UG

-IMEI FÍSICO 1: 868725067104284

-IMEI FÍSICO 2: 868725067104292 (...)

SERIE 1: 895930100097549509

SERIE 2: 120518243466 (...) (FOLIO 20/FS. 43138 VLTA/C.432)

INFORME DE LA EXTRACCIÓN (...) (FS.44027 /C.441 A EXTRACCIÓN DE ORIGEN NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: 22101316UG (...) INFORMACIÓN DISPOSITIVO (...) MODEL: 22101316UG (...) VENDOR: XIAOMI (...) ICCID: 8959300120518243466 (...) IMSI: 740010197549509 (FOLIO 1/FS. 44026/C.441)

WHATSAPP BUSINES (...) CUENTA: 593985758425@S.WHATSAPP.NET PARTICIPANTES: 51968097669@S.WHATSAPP.NET 593985758425@S.WHATSAPP.NET(...) LR PROPIETARIO (FOLIO 3/FS. 44027/C.441)

CONVERSACIONES

Señor Juez, existe una imagen en la cual consta los siguientes datos:

"Transferencia (...) Monto: \$2.600.00 Fecha: 14 abr.2023 Cuenta origen Nombre: Tenempaguay Chasipan...(.)

Cuenta destino

Nombre: Vimos Vimo Levin Ja...

Banco: Banco Pichincha (FS. 45087/C.451) Señor Juez, existe una imagen en la cual consta los siguientes datos:

"(...) BANCO PICHINCHA (...)

TRANSFERENCIA ENVIADA

Monto: \$1000.00

Fecha: 14 abr.2023 Cuenta origen Nombre: Tenempaguay Chasipan...(.)

Cuenta destino

Nombre: Vimos Vimo Levin Ja...(.) (FS. 45088 VLTA.C.451) (...) 14.- DE FOJA 45482 A 45516 / C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-

INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta:

(...) el número 9984024798, que se encuentra registro a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas entrantes del número 996512227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...), señor Juez, registra llamadas de fecha 2023-04-28 y 2023-06-07. (FS. 45508/ C.456) 2- ELEMENTO DE DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL.

1.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 107 VLTA y 109/C.2)

INFORMACIÓN GENERAL

ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS

INFORMACIÓN FINANCIERA

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

0104793807 (TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ)

AÑO 2023: \$2.000 (FS. 107 VLTA/C.2) 2.-DE FOJA 1918 A 2473/ C.20 A C.25.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, titular de la cédula de ciudadanía 0705313401 (FS. 1988/ C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA (...) en el informe ejecutivo IE No. 024-03-000496, se observa que (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel envía transferencia a (...) Orellana Zhune Danny Andrés por (...) \$2.000 durante el período 2023 (...) (FS. 1989 VLTA/C.20)

3.-ELEMENTOS DE José Daniel tenempaguay chasipanta Y SU RELACIÓN CON LENIN JAVIER VIMOS VIMOS; Guananga Cando Javier Enrique; Aguinda Shiguango Jonathan Roberto; Mejía Bustos José Alfredo; Lara Olmos Hugo Alexander; Orellana Zhune Danny Andrés

1.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 124 A 128/C.2)

INFORMACIÓN GENERAL

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

CÉDULA: 0104793807.

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESO

AÑO 2022: \$96.256 AÑO 2023: \$142.202 (FS. 124/C.2)

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

ANDRADE RAMOS GEMMY PAMELA (FAMILIAR PPL ANDRADE RAMOS ALYFER ALEXANDER)

AÑO 2023: \$10.000

0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN JAVIER)

AÑO 2022: \$1.230

AÑO 2023: \$6.490 (FS. 124 VLTA/C.2)

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN JAVIER)

AÑO 2022: \$200

AÑO 2023: \$6.000 (FS. 125/C.2)

2.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) 2.-INFORMACION FINANCIERA (FS 18097 VLTA A 18102)

BANCO PICHINCHA

Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta corriente número 2100121074, de la cual se desprende la siguiente información.

DEPÓSITO EN EFECTIVO

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a Vimos Vimos Lenin Javier por \$6.000,00 de 17/05/2023. (FS. 18098/C.181)

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Vimos Vimos Lenin Javier por \$6.000,00 de 17/05/2023. (FS. 18098/C.181)

BANCO PICHINCHA (...) Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro 2209716352, de la cual consta la siguiente información:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Guananga Cando Javier Enrique por \$8.790,00 de 30/08/2023. (FS. 18098 VLTA./C.181)

BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento del Banco de Pichincha, registra la cuenta de ahorro 4726207100, de la cual consta la siguiente información:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de las siguientes personas: Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$1.100,00; Guananga Cando Javier Enrique \$36,00; Mejía Bustos José Alfredo 180,00; Vimos Vimos Lenin Javier \$11.277,00; Morocho Arias Jeyson Fabricio USD 5.000,00; Morocho Arias Luis Daniel \$15.500,00; (...) (FS. 18101/C.182)

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a las siguientes personas: Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$1.000,00; Lara Olmos Hugo Alexander \$500,00; Mejía Bustos José Alfredo \$9.935,30; Orellana Zhune Danny Andrés \$2.000,00; Vimos Vimos Lenin Javier \$ 4.242,00. (FS. 18102/C.182)

BANCO PACÍFICO

Según Oficio No. 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024, del Banco Pacífico, suscrito por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro 1052483247, de la cual se desprende la siguiente información:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas a las siguientes personas: Vimos Vimos Lenin Javier \$300,00 el 02 de abril de 2021. (FS. 18102 VLTA./C.182).

3.-DE FOJAS 25406 A 25640/ C.255 A 257.-Consta el oficio DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-5087-O de 28 de junio de 2024, suscrito por el Director de Servicios de Informática Registral de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Hernán Xavier Jácome Balseca, documento al cual anexa el informe de filiación F04V05-PRO-GIR-CLD-001 suscrito electrónicamente por Karla Mariana Tutillo Chango y Melissa Andrea Baus Vargas, de las siguientes personas: (...) INFORME DE FILIACIÓN (...) DE MOROCHO ARIAS PEDRO JAVIER (...) 25546 A 25549 / C.256

HERMANOS:

MOROCHO ARIAS JEYSON FABRICIO (...)

MOROCHO ARIAS LUIS DANIEL (...) (FS. 25547/C.256)

INFORME DE FILIACIÓN (...) DE ANDRADE RAMOS ALYFER ALEXANDRA (...) 25560 A 25564 /C.256

HERMANOS: ANDRADE RAMOS GEIMMY PAMELA (...) (FS. 25560/C.256) 4.-ELEMENTOS DE AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

1.-DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: (Folio 1/FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252)

(...) El número 996512227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL registra 2 llamadas entrante del número 984313690 que se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO: (...) (En el mes de julio de 2023) (Folio 15 / FS. 25085 / C.251)

2.-DE FOJA 42869 A 42928/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente

consta: (...) Determinar los depositantes y/ u ordenantes de transferencias en las cuentas que (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO (...) registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023 (...) (Página 56 / FS. 42897 REVERSA / C.429)

Lista de ordenantes

CUENTA BENEFICIARIA: 2205608310

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL

AÑO 2022 (...)

TOTAL VALOR: \$ 1.000,00 (...) (Página 57 / FS. 42898 / C.429)

Según la cuenta de ahorros (...) 2205608310 del Banco Pichincha a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO (...) durante el periodo 2022-2023, registra como ordenante (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 1.000,00 dólares (...) (Página 61 / FS. 42900 REVERSO / C.429)

(...) Según la cuenta de ahorros (...) 2205608310 del Banco Pichincha (...) de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO (...) durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencias (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 1.100,00 dólares (...) (Página 64 / FS. 42901 REVERSO / C.430)

(...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/ u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, de acuerdo el siguiente detalle: (...) (Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430)

Listado de Ordenantes

CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTE: AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO AÑO 2023: \$ 1.100,00

TOTAL VALOR: \$ 1.100,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 4726207100 del Banco Pichincha a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) durante el periodo 2022-202, registra como ordenante a (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, por un valor total de 1.100,00 dólares (...) (Página 112 / FS. 42925 REVERSO / C.430)

3.-DE FOJA 45482 A 45516/ C.455 A 456.- Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta: "(...) el número 984313690 que se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra llamadas entrantes y saliente al número 996512227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL. señor Juez, registra llamadas en las fechas 03/07/2023, 30/07/2023, 30/07/2023. (FS 45489 VLTA Y 45490/ C.445) "(...) el número 984313690 que se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra 1 llamadas saliente al número 99651227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...), Señor Juez, registra llamadas del 03/07/2024. (FS. 45514 VLTA/C.456) Nota: se registra llamada del 03/07/2024

5.- ELEMENTOS DE MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

1.- DE FOJA 9394 A 9401/C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta 2206527395, de Mejía Bustos José Alfredo (FS. 9396)

2.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA C. 181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el Informe Financiero PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF suscrito por la Policía Nacional Caterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta:

OBSERVACIÓN.- (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas de las siguiente personas: (...) Mejía Bustos José Alfredo USD 9.935,30 (FS. 18102 VLTA/C. 182)

3.-DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 3 llamadas

salientes al número 996512227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) (En el mes de agosto, octubre de 2023; y enero de 2024) (Folio 47 / FS. 25101 / C.252) 4.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 94 / FS. 42916 REVERSO / C.430 Listado de Ordenantes (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2206527395 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 9.765,30 (...) (Página 96 / FS. 42917 REVERSO / C.430) Según la cuenta de ahorros (...) 2206527395 del Banco Pichincha a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO (...) durante el año 2023, registra como ordenante a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 9.765,30 dólares (...) (Página 100 / FS. 42919 REVERSO / C.430)

(...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, de acuerdo el siguiente detalle: (...) (Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430)

Listado de Ordenantes

CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTE: MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO AÑO 2022: \$ 30,00

TOTAL VALOR: \$ 30,00 (...) (Página 110 / FS. 42924 REVERSO / C.430) Según la cuenta de ahorros (...) 4726207100 del Banco Pichincha a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) durante el periodo 2022-202, registra como ordenante a (...) MEJIA BUSTOS JOSÉ ALFREDO, por un valor total de 30,00 dólares (...) Página 112 a 113 / FS. 42925 REVERSO y 42926 / C.430

5.- DE FOJA 45482 A 45516 / C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta:

(...) el número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO, registra 3 llamadas salientes al número 996512227 que se encuentra registrado a nombre de (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL(...), señor Juez, registra llamadas en las fechas 25/08/2023, 19/10/2023, y 16/01/2024 (FS. 45499/C.455) 6.-ELEMENTOS ENTRE TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL Y ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA.

1.-DE FOJAS 27029 A 27030 VLTA./C.271.-Consta la versión del ciudadano Milton Danesio Gudiño Mena, documento en el cual en su parte pertinente consta: "(...) al señor Tenempaguay lo ubico porque el cuatro de mayo de dos mil veinte y tres le hice un depósito a pedido de la señora Andreina Oviedo quien era mi clienta en un proceso que se encontraban privados de su libertad sus tres hijos, inicialmente yo los iba a representar para lo cual ella me había entregado la cantidad de seis mil dólares pero posteriormente me informó que había conseguido un abogado en la ciudad de Quito (...) la señora me llama me pide que le reembolse el dinero como no había hecho ningún escrito le dije que no tenía ningún problema y me dijo deposítele directamente a mi abogado entonces me envió una cuenta y yo le deposité el nombre no exactamente no lo recuerdo pero el apellido era Tenempaguay, le deposite la cantidad de seis mil dólares (...)" (FS. 27029/C. 271)

"(...) por el mes de octubre de dos mil veinte y tres la señora Andreina Oviedo llega a mi oficina (...) me dice que si le puedo ayudar realizando una acción de habeas corpus porque su hija estaba mal de salud, yo le informe que tenía que hacer en la ciudad de Quito, me dijo que no vivía en la ciudad de Quito, sino en la ciudad de Milagro, (...) de ahí me llamó y me dijo que solo quiere que haga la audiencia (...) de forma telemática comparecí a la audiencia de habeas corpus se dio ante la jueza del cantón Milagro la Dra. Zarama (FS. 27029 VLTA/C. 271)

8.-ELEMENTOS ENTRE Lara Olmos Hugo Alexander Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY Chasipanta José Daniel

1.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) 2.-INFORMACION FINANCIERA (FS 18097 VLTA A 18102) BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro (...) 4726207100, de la cual consta la siguiente información: FS. 19098 VLTA.

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a las siguientes personas: Lara Olmos Hugo Alexander \$500,00 (...); FS. 18101 2.-De fojas 39273 a 39275/C.393.-Consta el oficio BZRO20240724090392, de 02 de agosto de 2024, suscrito por Catalina Salazar Mejía, firma autorizada del Banco del Pichincha, quien anexa copias certificadas de información de los movimientos de la cuenta 2204363608 de Lara Olmos Hugo Alexander. Información en la cual en su parte pertinente consta.

Cuenta	ID. Propietario	Fecha contable	Detalle transacción	No. operación	Valor	Cta. Ordenante	Nombre Ordenante	ID. Ordenante
2204363608	1725076317	2023-06-14	Transf. Internet	0084624400	500.00	4726207100	Tenempaguay Chasipanta José Daniel	0104793807 Banco Pichincha

(FS. 39275/C.393) 3.-DE FOJA 42869 A 42928/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle (...) Página 87 / FS. 42913 / C.430

Listado de Ordenantes

CUENTA BENEFICIARIA: 2204363608

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL

AÑO 2023 (...)

TOTAL VALOR: \$ 500,00 (...) (Página 87 / FS. 42913 / C.430)

Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias (...) de (...) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER (...) durante el año 2023, registra como ordenante a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 500,00 dólares (...) Página 91 / FS. 42915 / C.430

4.-DE FOJA 9394 A 9401 / C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta de ahorros 2209992062 de Guananga Cando Javier Enrique. (Fs. 9396)

9.-ELEMENTOS ENTRE GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

1.- DE FOJA 9394 A 9401 / C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta de ahorros 2209992062 de Guananga Cando Javier Enrique. (Fs. 9396)

2.-DE FOJAS 37115/C. 372.-Consta el oficio BZRO20240718089430 de 29 de julio del 2024, suscrito por la funcionaria del Banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente que Guananga Cando Javier Enrique mantiene registrada la cuenta 2209992062

3.- DE FOJAS 37932 A 37953/ C.380.- Consta el oficio BZRO20240531082493, de 05 de agosto del 2024, suscrito por la funcionaria del banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente: (...) remitimos la información (...) requerida (...) en la cuenta de ahorros (...) 2209992062 perteneciente a (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (FS. 37932)

4.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle: (...) (Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430)

Lista de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 2209992062 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 8.790,00 (...) (Página 77 / FS. 42908 / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como ordenante a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 8.790,00 dólares (...) (Página 78 / FS. 42908 REVERSO / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 36,00 dólares (...) (Página 80 / FS. 42909 REVERSO / C.430)

(...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, de acuerdo el siguiente detalle: (...) (Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430)

Listado de Ordenantes

CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTE: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE AÑO 2023: \$ 36,00

TOTAL VALOR: \$ 36,00 (...) (Página 110 / FS. 42924 REVERSO / C.430) 10.- ELEMENTOS ENTRE ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES Y SU RELACIÓN CON TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL 1.-DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430.- Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera (PN-UIAN-DILAT-2024-001-I), suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: Según la cuenta (...) corriente (...) 2100155511 del Banco Pichincha a nombre de (...) ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES (...), durante el año 2023, registra como ordenante a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 2.000,00 dólares (...) (Página 104 / FS. 42921 REVERSO Y 42922 / C.430)

ELEMENTOS INDIVIDUALES

EN RELACIÓN A JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA

1.-DE FOJA 1918 A 2473/ C.20 A C.25.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (FS. 1972/C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA (FS. 1978/C.20)

(...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe varias transferencia de (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel, por (...) \$8.800 durante el período 2022 y 2023, así mismo realiza varias transferencias a (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel, por (...) \$8.765,00 durante el período 2022 y 2023 (...) (FS. 1978 VLTA/C.20)

2.-DE FOJAS 2522 A 3006/C.26 A 31.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0543-O de 03 de abril del 2024, documento al cual anexa el parte 2024040307585144913 de 03 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Cabo Segundo de Policía Tierra Allauca Franklin Geovanny; Cabo Segundo de Policía Pacheco Rodriguez Ricardo Abel; Cabo Primero de Policía Puma Lluilema Alex Fabián, parte policial en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 2582 A 2590/ C.26) NOMBRE DEL APREHENDIDO: LARA OLMOS HUGO ALEXANDER(... FECHA DEL HECHO: 03/04/2024 (FS. 2582/ C.26) (...) las evidencias incautadas (..) fueron las siguientes: INDICIO 1: (...) Un (...) teléfono celular, (...) marca REDMI, IMEI 1 868725067104284; IMEI 2: 868725067104292, (...), conteniendo un chip de la operadora Movistar (...) 120518243466, y un chip de la operadora claro serie 895930100097549509 (...) (FS. 2582 VLTA/C.26)

3.- DE FOJA 3076 A 3081/ C. 31.-Consta el oficio PN- SZCHIMBORAZO- JCRIM- IOT-2024-702- OF de 03 de abril del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial DCHIN2400088, suscrito electrónicamente por el Sargento Primero de Policía Carrazco Buenaño Jorge Arnaldo, informe del cual se desprende lo siguiente: Reconocimiento de objetos y/o evidencias (FS. 3078/C.31)

Indicio 1: Un (...) teléfono celular, (...) marca redmi, (...) IMEI 1: 868725067104284; IMEI 2: 868725067104292, (...) operadora Movistar serie (...) 120518243466, y un chip de la operadora Claro serie (...) 895930100097549509 (...) (FOLIO 3/FS. 3078 VLTA/ C.31) (...)

4.-DE FOJA 3268 A 3288/ C.33.-Consta el oficio 2024-0018-0009546-SRT de 12 de abril del 2024 remitido por la Cabo Primero de Policía Romero Analuisa Yesenia Nicole, documento al cual anexa la siguiente documentación, obtenida por el Cabo Segundo de Policía Moromenacho Chacha Luís David y Cabo Segundo de Policía Suárez Toro Silvana Estefania, analistas de reportes telefónicos. Reporte: Datos Generales (...)

Tenempaguay Chasipanta José Daniel

Identificación: 0104793807

Número Celular: 96512227 (FS. 3272/C.33) 5.-DE FOJA 3936 A 4278/C.40 A 43.- Consta el oficio s/n de 15 de abril del 2024, suscrito por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Geanella Salcedo Rodríguez, quien anexa en copias certificadas la siguiente documentación: (...) Fe de presentación de 14 de junio del 2023, en la cual en su parte pertinente consta: Presentado por: Alyfer Alexandra Andrade Ramos (...) Juez: (...) Tenorio Peláez Franklin Edmundo (...) Proceso: 07258-2023-00345 (FS. 4107/C.42) Copias certificadas de la resolución de 14 de junio del 2023, emitida por Franklin Tenorio Peláez, dentro de la cual en su parte pertinente consta: (...) resuelvo conceder la petición de medidas cautelares (...) a favor (...) dispongo la inmediata libertad de la PPL Alyfer Alexandra Andrade Ramos (...). (FS. 4108 A 4121/C42) Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en favor de Andrade Ramos Alyfer Alexandra (...) emitida por el juez Tenorio Peláez Franklin Edmundo. (FS. 4123 Y VLTA/C42).

6.-DE FOJAS 8614 A 8822/ C.87 A 89.-Consta el oficio DIGERCIC-CGS-DSIR-2024-3597-O de 10 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de Servicios de Información Registral, Subrogante del Registro Civil, Yamila Vanesa Daraio, documento que contiene: Certificado digital de datos de identidad de Tenempaguay Chasipanta José Daniel, cédula 0104793807 (FS. 8664 / C.87). Informe de Filiación Nro. F04V05-PRO-GIR-CLD-001 (FS. 8771 A 8777 / C.88)

Hermano: Tenempaguay Chasipanta Félix Eduardo, NUI: 0105171540 Tenempaguay Chasipanta Luz Ximena, NUI: 0105171516 Tenempaguay Chasipanta María Natividad, NUI: 1711452142 Tenempaguay Chasipanta Martha Lucía, NUI: 1715419865 Tenempaguay Chasipanta Segundo Gonzalo; NUI: 1717181760

7.-DE FOJA 8863 A 8904 / C.89.-Consta el oficio. OC-066-2024 de 10 de mayo de 2024, suscrito por la oficial de cumplimiento titular de la COOPERATIVA JEP LTDA., Amparo Gálvez C., documento que contiene información financiera de Tenempaguay Chasipanta José Daniel de la cuenta 406115647705.

8.- DE FOJAS 9359 A 9360/ C.94.- Consta el oficio 24-0982-UDC de 15 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el funcionario de la Unidad de Cumplimiento del Banco Pacífico Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez, documento que contiene información financiera de la cuenta 1052483247 de Tenempaguay Chasipanta José Daniel.

9.-DE FOJA 9370 / C.94.-Consta el oficio BZRO20240514079948 de 16 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento en el que certifica que Tenempaguay Chasipanta José Daniel mantiene las cuentas 2203985297; 2209716352; 2209716353; 2200700912, 4726207100; 10.- DE FOJA 9384 A 9386 /C.94.-Consta el oficio CAV-OF-UC-05-2024 de 16 de mayo 2024, suscrito por la Oficial de Cumplimiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE, Diana Cáceres Maldonado, documento que contiene información financiera de la cuenta 410010162502, 410040162438 de Tenempaguay Chasipanta José Daniel.

11.-DE FOJA 9394 A 9401 /C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera las cuentas 2100121074 / 2200700912 / 2203985297 / 2209716352 / 2209716353 / 4726207100, de Tenempaguay Chasipanta José Daniel (FS. 9397)

12.- DE FOJAS 11597 A 11670 VLTA/C. 116 A C.117.-Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas: José Daniel Tenempaguay Chasipanta Transferencias de dinero recibidas o cobradas

REMITENTE FECHA PAÍS DE ORIGEN VALOR

GERARDO JARIB LUNA CRIOLLO 22/10/2023 MÉXICO \$777,98

JAVIER ALBERTO FLORES DOMÍNGUEZ 27/10/2023 MÉXICO \$783,29 (FS. 11599/C.116)

Comprobantes de transferencia, en el cual en su parte pertinente consta:

-Transferencia de dinero recibida o cobrada por José Daniel Tenempaguay Chasipanta

-País: México

-Fecha: 22-10-2023

-Monto: 777,98 (FOJA 11619 VLTA/C.117)

-Transferencia de dinero recibida o cobrada por José Daniel Tenempaguay Chasipanta

-País: México

-Fecha: 27-10-2023

-Monto: 783,29 (FOJA 11620/C.117) 13.-DE FOJAS 12473 A 12476 / C.125.-Consta el oficio FPG-2024-1479, de 20 de mayo de

2024, suscrito por Oscar Olaya Muñoz, apoderado especial de Banco Guayaquil, Documento en el que hace mención a que Tenempaguay Chasipanta José Daniel, registra las cuentas 21732775 y 124930496

14.- DE FOJAS 16368 A 16375 / C.164.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0934-O de 07 de junio de 2024, documento cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: LISTA DE ABONADOS OSMA CLARO: (FS. 16372 REV. A 16373 / C.164) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL número de celular 996512227
LISTADO DE ABONADOS MÓVILES OPERADORA MOVISTAR (FS.16373 VLTA Y REVERSO / C.164) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER número de celular 996633660 MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO número de celular 998061676 AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO número de celular 984313690

15.-DE FOJAS 17010 A 17115 / C.171 A 172.-Consta el oficio 117012024OACI0014378 de 12 de junio de 2024, suscrito por la Delegada de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, Gabriela Sánchez Guevara, documento que contiene: Reporte Tributario Para Terceros No. 17 de 12 de junio de 2024, suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernán, documento del cual se desprende la siguiente información (FS. 17074 A 17077 / C.171) - TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL Ruc. 0104793807001 (FS. 17074 / C.171) Ranking de clientes Principales clientes del año 2023 (...) Andrade Ramos Alyfer Alexandra, \$1.500 (FS. 17075 VLTA/C.171)

16.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Según oficio TU-CI-192-2024 de (...) 23 de mayo de 2024, de Red Activa Wester Unión (...) registra el proceso de transferencias de dinero (...) recibidas o cobradas por las siguientes personas naturales vinculadas dentro de la presente instrucción fiscal y terceras personas

NOMBRE INSTITUCIÓN	REMITENTE	FECHA	PAÍS DE ORIGEN	OPERACIÓN	VALOR	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CC BENEFICIARIO
WERTERN UNION	GERARDO JARIB LUNA CRIOLLO	22/10/2023	MÉXICO	TRANSFERENCIA RECIBIDA	\$777,98	JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA	0104793806
WERTERN UNION	JAVIER ALBERTO FLORES DOMÍNGUEZ	27/10/2023	MÉXICO	TRANSFERENCIA RECIBIDA	\$783,29	JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA	0104793806

(FOLIO 159/FS. 18156/C.182)

(...) OBSERVACIONES GENERALES: (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel, (...) recibió varios ingresos económicos en sus cuentas bancarias, provenientes de algunas de las personas procesadas y terceras personas relacionadas a la investigación, como depósitos en efectivo y transferencias, que suman el valor (...) \$64.793,00; mientras que los egresos o salidas económicas desde sus cuentas bancarias específicamente mediante transferencias suman un valor (...) \$32.467,30 (...) (FS. 18157/C.182)

17.-DE FOJAS 35640 A 35645/C.357.-Consta la ampliación del ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta, documento que en su parte pertinente consta: "(...) Vimos, me había referido que trabajaba efectuando (...) habeas corpus, apelaciones a traslados penitenciarios, tales como pre-libertad, tanto como semi abierto para las personas privadas de su libertad (...) mi trabajo era solicitar requerimientos, ingreso de escritos, presentación de solicitudes, presentación de habeas data (...) en el año 2021, se seguía trabajando cuando existía alguna diligencia en la ciudad de Quito para lo cual (...) Vimos me cancelaba por trámite a veces inicial y a veces concluido valores como 50, 150, 20 dólares, 200, dependiendo de la complejidad (...) (FS 35640 VLTA/ C. 357) "(...)Vimos me indica que si le puedo ayudar con una acción constitucional de habeas corpus, esto es a inicios del mes de mayo del 2023 (...) Vimos llega a la conclusión que puede existir una violación al debido proceso en la garantía de la motivación y que para ello era viable presentar un habeas corpus, en favor de (...) Andrea Briceño, él me dice José Daniel el día de mañana te van a depositar un primer abono de 6 mil dólares y si en efecto usted logra fundamentar de manera correcta y el resultado es favorable le cancelaria a él 4 mil dólares adicionales, en efecto al siguiente día (...) Vimos me envía la notificación de transferencia por la suma de 6 mil dólares a mi cuenta personal (...) (FS 35642/C.357)

18.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 /430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera PN-UIAN-DILAT-2024-001-I suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) 6. CONCLUSIONES (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 14.181,33 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 221.934,10 dólares, registrando una diferencia por el valor

total de 207.752,77 dólares. (...) (Página 14 / FS. 42876 REVERSO / C.429) (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, de acuerdo el siguiente detalle: (...) Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430

Listado de Depositantes CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100 TIPO: DEPÓSITO DEPOSITANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 12.104,73 AÑO 2023: \$ 6.100,00 TOTAL VALOR: \$ 18.204,73 (...) (Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430) Listado de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 2209716352 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: ANDRADE RAMOS GEIMMY PAMELA AÑO 2023: \$ 25.000,00 TOTAL VALOR: \$ 25.000,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 9.894,00 AÑO 2023: \$ 10.261,85 TOTAL VALOR: \$ 20.155,85 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 2100121074 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 15.256,00 AÑO 2023: \$ 400,00 TOTAL VALOR: \$ 15.656,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: MOROCHO ARIAS LUIS DANIEL AÑO 2023: \$ 15.500,00 TOTAL # OP: 2 TOTAL VALOR: \$ 15.500,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 410010162502 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2023: \$ 10.660,00 TOTAL VALOR: \$ 10.660,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 1052483247 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 2.328,00 AÑO 2023: \$ 6.757,00 TOTAL VALOR: \$ 9.085,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 2209716352 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2023: \$ 8.768,00 TOTAL VALOR: \$ 8.768,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: MOROCHO ARIAS JEYSON FABRICIO AÑO 2023: \$ 5.000,00 TOTAL VALOR: \$ 5.000,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 21732775 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 2.632,00 AÑO 2023: \$ 473,00 TOTAL VALOR: \$ 3.105,00 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 406115647705 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 5,00 AÑO 2023: \$ 3.055,34 TOTAL VALOR: \$ 3.060,34 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 2209716353 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2023: \$ 2.989,97 TOTAL VALOR: \$ 2.989,97 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 2200700912 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 575,14 TOTAL VALOR: \$ 575,14 (...) (Página 109 / FS. 42924 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL AÑO 2022: \$ 510,00 TOTAL VALOR: \$ 510,00 (...) (Página 110 / FS. 42924 REVERSO / C.430) 19.- DE FOJAS 43127 A 45338/C. 432 A 454-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-01495-OF de 23 de julio del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00423-PER suscrito por Teniente de Policía Nelson Mejía Zambrano y Subteniente de Policía Geovanna Torres Bonilla, informe en el cual en su parte pertinente consta:

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) se recibió mediante cadena de custodia (...) 2024-2123 (...) los siguientes dispositivos (...) (FOLIO 2/FS. 43129 VLTA/C.432) (...) un dispositivo móvil de telefonía celular (...)

-MARCA: XIAOMI REDMI

-MODELO: 22101316UG

-IMEI FÍSICO 1: 868725067104284

-IMEI FÍSICO 2: 868725067104292 (...)

SERIE 1: 895930100097549509

SERIE 2: 120518243466 (...) (FOLIO 20/FS. 43138 VLTA/C.432) INFORME DE LA EXTRACCIÓN (...) (FS.44027 /C.441 A EXTRACCIÓN DE ORIGEN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: 22101316UG (...)

INFORMACIÓN DISPOSITIVO (...)

MODEL: 22101316UG (...)

VENDOR: XIAOMI (...)

ICCID: 8959300120518243466 (...)

IMSI: 740010197549509 (FOLIO 1/FS. 44026/C.441)

WHATSAPP BUSINES (...)

CUENTA: 593985758425@S.WHATSAPP.NET

PARTICIPANTES: 51968097669@S.WHATSAPP.NET 593985758425@S.WHATSAPP.NET (...) LR PROPIETARIO (FOLIO 3/ FS. 44027/C.441)

CONVERSACIONES

Señor Juez, existe una imagen de la cual se puede observar el siguiente contenido: BANCO PICHINCHA (...) DEPÓSITO CUENTA: (...) 2100121074

NOMBRE: TENEMPAGUAY CHASIPANTA...(…)

EFFECTIVO: 6000.00 (...)

FECHA: 2023/MAY/04 (...) (FS. 45088/C.451) De igual forma señor Juez, existen imágenes de las cuales se puede observar el siguiente contenido:

Mensaje recibido (...) (20/10/2023)

From: 5219611363618@s.whatsapp.net Viva MEXICO (...)

WESTERN UNION (...)

USUARIO REMIENTE

Nombre: GERARDO JARIB LUNA GORDILLO

DATOS DEL ENVÍO

BENEFICIARIO: JOSÉ DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA (...)

ORIGEN: MÉXICO (...)

DESTINO: ECUADOR

SU BENEFICIARIO RECIBIRÁ USD 777.98

TOTAL A PAGAR \$15,755.00 (PESOS) (FS. 45219 VLTA/453)

Mensaje recibido (21/10/2023) From: 59319611363618@s.whatsapp.net Viva MEXICO (...) "(...) NOMBRE: AINORA ZAVALA FERNANDEZ DATOS DEL ENVIO BENEFICIARIO: FELIX EDUARDO TENEMPAGU(...) CHASIPANTA (...) ORIGEN: MEXICO, (...) DESTINO: ECUADOR SU BENEFICIARIO RECIBIRÁ: USD 777.93 (FS. 45222/C.453) 20.- DE FOJAS 49140 A 50595/C. 492 A 506.- Consta el oficio PN- UCAP-20244-1848- O de 10 de octubre del 2024, documento al cual anexa el Informe PN- UCAP- DCO-2024-1612-INF de 10 de octubre del 2024, suscrito por los servidores policiales: Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna, Policía Nacional Toapanta Huto Michael Josué y Policía Nacional Vega Córdova Jaaciel Ariel, Informe del cual en su parte pertinente consta: Información General Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel Análisis Telefónico

(...) Parte Policial PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por Marco Vinicio Tiban Taco, Sargento Segundo de Policía Analista Operativo de la UCAP-DINIC, documento del cual en su parte pertinente consta: (FOLIO 355/FS. 49319/C.494)

OBSERVACIÓN. (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL, tiene llamadas entrantes y salientes con

NOMBRE NÚMERO CELULAR

LENIN JAVIER VIMOS VIMOS 0984024798

JOSE ALFREDO MEJIA BUSTOS 0998061676

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO 0984313690

(FOLIO 356 VLTA/FS. 49319 VLTA/C.494)

INFORMACIÓN FINANCIERA DE TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

(...) Informe Policial PN- UCAP- DCO-2024-0857- IF de 21 de junio de 2024, suscrito por Caterin Adriana Zuñiga Tiñe Agente Investigador de la UCAP.

En el cual indica que (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, tiene las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN.-(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Vimos Vimos Lenin Javier por (...) USD 6.000,00 de fecha 17/05/2023.

OBSERVACIÓN.- (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Guananga Cando Javier Enrique por (...) USD 8.790,00 de fecha 30/08/2023.

OBSERVACIÓN.- (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de: (...) Aguinda Shiguango Jonathan Roberto USD 1.100,00; Guananga Cando Javier Enrique USD 36,00; Mejía Bustos José Alfredo USD 180,00; (...); Vimos Vimos

Lenin Javier USD 11.277,00; (...) (FOLIO 367/FS. 49325/C.494)

OBSERVACIÓN. (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Aguinda Shiguango Jonathan Roberto USD 1.000,00; Lara Olmos Hugo Alexander USD 500,00; Mejía Bustos José Alfredo USD 9.935.30; Orellana Zhune Danny Andrés USD 2.000,00; Vimos Vimos Lenin Javier USD 4.242,00; dando un valor de USD 17.677.30. OBSERVACIÓN. (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de (...) Vimos Vimos Lenin Javier USD 300,00 con fecha 02 de abril de 2021. (FS. 368/FS. 49325 VLTA/C.494)

-Según el Informe Policial PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por Zúñiga Tiñe Caterin Adriana, Agente Investigador (...), la ciudadana Andrade Ramos Geimmy Pamela realiza transacciones financieras con las siguientes personas (...)

-BANCO PICHINCHA

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

2023-05-31

TRANSFERENCIA RECIBIDA \$15.000

ANDRADE RAMOS GEIMMY PAMELA

-BANCO PICHINCHA

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

2023-06-01

TRANSFERENCIA RECIBIDA \$10.000

ANDRADE RAMOS GEIMMY PAMELA

(FS. 409/FS. 49346/C.494)

-BANCO PICHINCHA

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

2023-05-16

TRANSFERENCIA RECIBIDA \$5.000

MOROCHO ARIAS YEYSON FABRICIO

(FS. 410/FS. 49346 VLTA/C.494)

- BANCO PICHINCHA

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

2023-05-16

TRANSFERENCIA RECIBIDA \$15.000

MOROCHO ARIAS LUÍS DANIEL

- BANCO PICHINCHA

TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL

2023-05-17

TRANSFERENCIA RECIBIDA \$500

MOROCHO ARIAS LUÍS DANIEL

(FS. 410/FS. 49346 VLTA/C.494) Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con los elementos de convicción detallados, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más

allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes procesales dentro del acuerdo conforme al acta 015-2025 han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Respecto al pedido del lugar del cumplimiento de la pena, esto es el centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”, el mismo que ha sido trasladado a Fiscalía, y al no encontrarse medidas de protección que pesen en favor del procesado, y Fiscalía no ha indicado, fundamentación alguna en relación del pedido de traslado de cumplimiento de la pena, no es procedente la solicitud del procesado. Por lo que será cumplida en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, Transitoria tres, conocido como “El Domo”, siendo responsable de su cumplimiento el SNAI.

Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de tres bienes incautados, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Una (01) Laptop color gris, modelo A1706 EMC 3071, el, con el logotipo de la marca APPLE, encendida. Un (01) terminal móvil marca TECNO, color AMARILLO, IMEI1: 352318396446841, IMEI2: 352318396446858, con patrón de bloqueo. Una (01) Pendrive, marca KINGSTON, 16GB, color PLATEADO, Asignado como Indicio N° 1. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima. EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, establece el recibimiento a su favor de USD 33.888,97 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiendo al pago recibido. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano José Daniel Tenempaguay Chasipanta, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa, en el Colegio de Abogados de Pichincha, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

78.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

78.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

78.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

78.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN Por tanto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuetz Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada José Daniel Tenempaguay Chasipanta, con CI. 0104793807 en las condiciones descritas en esta resolución- por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta: La pena privativa de libertad, acordada de 44 meses. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Una (01) Laptop color gris, modelo A1706 EMC 3071, el, con el logotipo de la marca APPLE, encendida. Un (01) terminal móvil marca TECNO, color AMARILLO, IMEI1: 352318396446841, IMEI2: 352318396446858, con patrón de bloqueo. Una (01) Pendrive, marca KINGSTON, 16GB, color PLATEADO, Asignado como Indicio N° 1. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa. Adicionalmente el valor de 33.888,97 USD, pagos que deberá ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos;

Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el Colegio de Abogados de Pichincha, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09/03/2025 09:20 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo, nueve, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las nueve horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del

Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico

ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/03/2025 09:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 09:14 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, domingo 9 de marzo del 2025, las 09h14, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES El 29 y 30 de junio del 2024, se vinculó y formuló cargos por el delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el segundo inciso del artículo 369 del COIP, en calidad de autor directo, conforme el artículo 42. 1 letra a) del mismo cuerpo legal. en contra del ciudadano Javier Enrique Guananga Cando.

En escrito de 03 de marzo del 2025, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Javier Enrique Guananga Cando. Para lo cual anexó el acta de acuerdo del procedimiento abreviado Nro. 014-2025.

El 05 de marzo del 2025, las 14h00 se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. Por lo que, conforme a los

artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña. Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el COIP, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Javier Enrique Guananga Cando.

CUARTO

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda

autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El procedimiento abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se

podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica

que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada

incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Javier Enrique Guananga Cando, esto

es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.” Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento

del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Javier Enrique Guananga Cando, y su defensor técnico el abogado Ab. Anthony Javier Vargas Coronel, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Es así que el señor JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, abogado en libre ejercicio era quien facilitaba la entrega de sobornos a operadores judiciales, así como el manejo de los beneficios económicos obtenidos por el grupo organizado a cambio de las resoluciones favorables para las personas privadas de la libertad. Así mismo, redactaba los documentos jurídicos para poner en marcha las resoluciones previamente pactadas por medio de sobornos y comparecía como abogado autorizado en varias de estas acciones jurisdiccionales. El cometimiento de esta conducta delictiva le significó réditos económicos indebidos a favor del ciudadano JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO por el valor de USD 1.523,98 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reflejados en las transacciones realizadas por miembros de la organización criminal tanto líderes como colaboradores: como Jonathan Aguinda Shiguango, Lenin Javier Vimos Vimos, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, y; familiares de los procesados y de los PPL beneficiados por la acciones constitucionales, lo que se evidencia en los informes de análisis financiero.

Adicionalmente, existen otras transacciones enviadas por el ciudadano JAVIER ENRIQUE GUANANGA a otros miembros de la organización criminal tanto líderes como colaboradores entre ellos Lenin Javier Vimos y Jonathan Aguinda, y a familiares de los PLL y familiares de los procesados por valores de alrededor de 27.986,00 con lo que se evidencia el manejo de la estructura criminal.

Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización. (...)

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo "colaborar", correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Javier Enrique Guananga Cando, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Javier Enrique Guananga Cando, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando

redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el - pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, Art.1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia

institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. “La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración” . Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Javier Enrique Guananga Cando, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

ELEMENTOS COMÚNES ELEMENTOS DE LENIN JAVIER VIMOS VIMOS Y SU RELACIÓN CON JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO.

1.-DE FOJA 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

INFORMACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

INFORMACIÓN FINANCIERA

ORDENANTES TRANSFERENCIAS

(...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

AÑO 2023: \$1.500 (FS. 68/C.1)

0605433044 (GUANANGA CANDO JAVIER)

AÑO 2023: \$500 (FS. 68 VLTA/C.1)

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 0605433044 (GUANANGA CANDO JAVIER)

AÑO 2023: \$15.100 (FS. 69 VLTA/C.1)

(...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

AÑO 2023: \$700 (FS. 70/C.1)

GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

AÑO 2023: \$200 2.- DE FOJA 160 A 195 VLTA/C.2.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0533-O de 29 de marzo del 2024, documento al cual anexa el parte policial PN-UCAP-ANIF-2024-0040-IN de 29 de marzo del 2024, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte policial en el cual en su parte pertinente consta:

(...) 84024798 (...) se encuentra registrado (...) de la operadora de telefonía móvil a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (FS. 164/C.2) 3.- DE FOJA 196 A 1917/ C.2 A C.20.-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00870-OF de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER

suscrito por los señores peritos: Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya y Sargento Segundo de Policía William Santiago Toledo Herrería, informe en el cual en su parte pertinente consta:

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) Se recibió (...) la cadena de custodia (...) 2024-0282, (...) (FS.197 VLTA/C.2).

TELÉFONO CELULAR: MARCA SAMSUNG

MODELO: ECM-A336M-DSM (FS.198/C.2)

INFORME DE EXTRACCIÓN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: SM-A336M (FS. 202/C.3)

CONTENIDO: 593984024798@s.whatsapp.net (FS. 202 VLTA/C.3)

ORIGEN WHATSAPP

CUENTA: 593964024798 (...) (LENIN VIMOS VIMOS)

PARTICIPANTES:

+593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS)

5218611363618 (VIVA MÉXICO) (FS. 1404/C.15)

CONTENIDO DE CHATS

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO)

Me pasa los datos para empezar a depositar (...)

20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Horita

20/10/2023 (FS. 1404/C.15) (...)

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO)

Le pongo 20 mil y resto estando a fuera (...)

20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Amigo póngase 25

20/10/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Y el resto cuando ya tengo la boleta

20/10/2023 (FS. 1405 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

Javier Guananga

0605433044

20/10/2023 (FS. 1406 VLTA/C.15) (...)

4.-DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (FS. 1919 VLTA/C.20)

INFORMACIÓN FINANCIERA (...)

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

NOMBRE AÑO 2022 AÑO 2023

GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE \$2.000

(FS. 1923/C.20)

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

NOMBRE AÑO 2022 AÑO 2023

GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE \$16.000

(FS. 1924/C.20) 5.-DE FOJA 5682 A 5707/C.57 A 58.-Consta escrito suscrito por Steven Vera, de 19 de abril del 2024, firma

autorizada del Banco de la Producción S.A. Produbanco, en la cual consta que el ciudadano Vimos Vimos Lenin Javier, es titular cuenta bancaria 12662087092. (FS. 5685)

6.- DE FOJAS 6652 A 6653/C. 67.-Consta el oficio 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez de la Unidad de Cumplimiento del banco del Pacífico, documento en el cual en su parte pertinente consta: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, cuenta de Ahorros 1040179869 7.- DE FOJA 9394 A 9401/ C.94.- Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento en el que consta Vimos Vimos Lenin Javier como titular de las cuentas 2205968493 y 2207725511. (FS. 9394)

8.-DE FOJA 9408 A 9418 VLTA /C.95.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024 (Parte PN-UCAP-DCO-2024-553-IN), suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente refiere:

(...) respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier, con los siguientes números:

(...) 0959556631 (Guananga Cando Javier Enrique) (FS. 9411 VLTA/C.95)

9.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta:

"(...) según oficio (...) BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeon, oficial de cumplimiento, registra la cuenta (...) 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...) se destacan las siguientes observaciones: (...) DEPÓSITOS EN EFECTIVO (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos en efectivo de las siguientes personas (...):

-Guananga Cando Javier Enrique \$17.960,00; (...)

TRANSFERENCIA RECIBIDAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas (...): (...) Guananga Cando Javier Enrique \$500,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: (...) Guananga Cando Javier Enrique \$5.600,00; Según Oficio BZRO20240415076357 de (...) 20 de mayo de 2024, (...) suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorros (...) 2207725511, (...) la siguiente información:

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

(...) Guananga Cando Javier Enrique \$11.500,00; (...) (...) Oficio (...) OFC-CUM-FISCALIA-2024-0092 de 19 de abril de 2024, del Banco de la Producción S.A Produbanco, suscrito por Steven Vera, registra la cuenta de ahorros (...) 12662087092, (...) la siguiente información:

TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO

Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas: (...) Guananga Cando Javier Enrique \$600,00 (FS. 18096 VLTA/C.181)

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

Guananga Cando Javier Enrique \$600,00; (...) (FS. 18096 VLTA/C.181)

Según Oficio (...) 24-0811-UDC de (...) 22 de abril de 2024, del Banco Pacífico, suscrito por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro (...) 1040179869, los siguientes movimientos:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales: Guananga Cando Javier Enrique \$500,00; (FS. 18097/

10.-DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252)

(...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 4 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio, julio, septiembre de 2023) (Folio 35 / FS. 25095 / C.251) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 27 llamada entrante del número 9984024798, que se

encuentra registrado a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2023) (Folio 35 A 36 / FS. 25095 y VLTA/ C.251) 11.-DE FOJAS 31890 A 31920/C. 319 A 320.-Consta el memorando FGE-UAA-2024-00659-M de 22 de julio del 2024, documento al cual anexa la siguiente información: (FS. 31891 A 31901/C.319 A 320) Copias certificadas del Parte policial 2024011507540523010 de 15 de enero del 2024, suscrito por los servidores policiales: Policía Nacional Rivadeneira Vásquez Emily Alejandra; Sargento Segundo de Policía Cevallos Carrera Jairo Oswaldo; Sargento Segundo de Policía Lara Mina Rolando Vladimir y Subteniente de Policía Velata Inga Diego Armando, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Nombre del aprehendido: (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

Fecha de aprehensión: 15/01/2024

Copias certificadas del formulario único de cadena de custodia, documento en el cual en su parte pertinente consta:

-Datos del bien incautado (FS. 31898/C.319)

(...) En posesión de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...), se localizó lo siguiente:

Celular (...) marca Samsung, color negro, (...) con IMEI1: 351326/80/034122/8; IMEI: 355641/48/034122/3, con chip de la operadora claro, serie 895930100096735008 (...) (FS.31899 VLTA/C.319)

Copia certificada del oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2024-50-OF de 16 de enero del 2024, documento al cual anexa la siguiente información: (FS. 31903/C.320):

Copias certificadas del Informe Pericial de Reconocimiento de Evidencias 2024-00103, suscrito electrónicamente por el Sargento Primero de Policía Darlin Yovany Cañar Chamba, informe en el cual en su parte pertinente consta: Objeto de la pericia: Reconocimiento de evidencias (...) (FS, 31904/C.320)

Teléfono celular de color negro, marca Samsung, modelo técnico SM-A336M/DSN, con IMEI1: 351326800341228; con IMEI2: 355641480341223, con chip de la operadora claro serie 895930100096735008 (...) (FS.31909/C.320)

Copias certificadas del oficio 2024-0060-0001556-SRT de 16 de enero del 2024, documento mediante el cual anexa los reportes telefónicos que fueron obtenidos por la Cabo Segundo de Policía Suárez Toro Silva Estefanía (Analista de Reportes Telefónicos de Telecomunicaciones), documento en el cual en su parte pertinente consta la siguiente información: (FS. 31911/C.320) -Datos generales del abonado:

-Número celular: 593984024798

-Nombre Completo: Vimos Vimos Lenin Javier (FS. 31912/C.320)

12.- DE FOJA 42869 A 42928/ C.429 A 430.- Consta el oficio PN- DNA- UIAN- DILAT-2024-226- O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429

Listado de Depositantes (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205968493

DEPOSITANTES: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

TIPO: DEPÓSITO

AÑO 2023: (...) TOTAL VALOR: \$ 17.960,00 (...) (Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429)

Listado de Ordenantes (...)

CUENTA BENEFICIARIA: 12662087092

ORDENANTES: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

TIPO: TRANSFERENCIA

AÑO 2023 (...)

TOTAL VALOR: \$ 1.750,00 (...) (Página 37 / FS. 42888 / C.429)

CUENTA BENEFICIARIA: 1040179869

ORDENANTES: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

TIPO: TRANSFERENCIA

AÑO 2023 (...)

TOTAL VALOR: \$ 500,00 (...) (Página 38 / FS. 42888 REVERSO / C.429)

CUENTA BENEFICIARIA: 2205968493

ORDENANTES: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

TIPO: TRANSFERENCIA

AÑO 2023 (...)

TOTAL VALOR: \$ 500,00 (...) (Página 38 / FS. 42888 REVERSO / C.429)

(...) Según información emitida por Banco Pichincha, Banco Produbanco, Banco Pacífico de las cuentas bancarias (...) de VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) durante el año 2023, registra como depositante y ordenante (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, por un valor total de 20.710,00 dólares (...) (Página 44 / FS. 42891 REVERSO /C.429)

(...) Según información emitida por el Banco Produbanco y Banco Pichincha de las cuentas bancarias de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, por un valor total de 16.400,00 dólares (...) (Página 47 / FS. 42893 / C.429)

13.- DE FOJA 45482 A 45516 / C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cu.al en su parte pertinente consta:

"(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE registra llamadas entrantes y salientes al número 9984024798 que se encuentra resgitrado a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...), señor Juez, registra llamadas desde el 2023-06-16 hasta 2023-11-15 (FS. 45493/C.455) 2.-ELEMENTOS DE JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO Y SU RELACIÓN CON BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA; Y, VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

1.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 95 A 96)

INFORMACIÓN GENERAL

GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

CÉDULA: 0605433044

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESO

AÑO 2023: \$71.694 (FS. 95/C.1)

BENEFICIARIOS TRANSFERENCIAS

MOLINA BARREZUETA BANNY DARIO

AÑO 2023: \$7.000 (FS. 95 VLTA/C.1)

VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

AÑO 2023: \$1.000 (FS. 95 VLTA/C.1)

VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

AÑO 2023: \$500 (FS. 95 VLTA/C.1)

3.-ELEMENTO DE JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO Y SU RELACIÓN CON GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

1.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 136 VLTA A 140/C.2)

INFORMACIÓN GENERAL

AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO

INFORMACIÓN FINANCIERA

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

AÑO 2023: \$672 (FS. 137 VLTA/C.2)

GUANANGA CANDO JAVIER

AÑO 2022: \$80 (FS. 138 VLTA/C.2)

2.-DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252)

(...) El número 984313690 (...) se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra 19 llamadas salientes al número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE: (...) (En los meses de agosto, octubre, noviembre de 2023; y enero, febrero, marzo y mayo de 2024) (Folio 14 / FS. 25084 REVERSO / C. 251)

(...) El número 959556631 (...) se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE 984313690 registra 22 llamadas entrantes al número 984313690 que se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO (...) (En los meses de agosto, octubre, noviembre de 2023; y febrero, marzo de 2024) (Folio 14 / FS. 25084 REVERSO / C. 251)

3.-DE FOJA 42869 A 42928/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perita Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) Determinar los depositantes y/ u ordenantes de transferencias en las cuentas que (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO (...) registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023 (...) (Página 56 / FS. 42897 REVERSA / C.429)

LISTADO DE DEPOSITANTES

CUENTA BENEFICIARIA: 2205608310

TIPO: DEPÓSITOS

DEPOSITANTES: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

AÑO 2023 (...)

TOTAL VALOR: \$ 150,00 (...) (Página 56 / FS. 42897 REVERSO / C.429)

(...) Según la cuenta de ahorros (...) 2205608310 del Banco Pichincha a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO (...) durante el periodo 2022-2023, registra como beneficiario de transferencias (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, por un valor total de 1.542,00 dólares (...) (Página 63 / FS. 42901 / C.430)

(...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/ u ordenantes de transferencias en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle: (...) (Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430)

Lista de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 2209992062 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 650,00 (...) (Página 77 / FS. 42908 / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como ordenante a (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, por un valor total de 650,00 dólares (...) (Página 79 / FS. 42909 / C.430)

4.-DE FOJAS 43110 A 43117/C.432.- Consta el oficio PN-UCAP-2024-1453-O de 26 de agosto del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-1263-INF de 13 de agosto del 2024, suscrito por la Policía Nacional Caterin Adriana Zúñiga Tine, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) OBSERVACIÓN.-(...) Guananga Cando Javier Enrique registra transferencias enviadas de las siguientes personas: (...) Aguininda Shiguango Jonathan Roberto (...) por un valor de USD 200,00 de fecha 28/03/2024 (...) (FOLIO 7/FS. 43115/C.432)

5.-DE FOJA 45482 A 45516/ C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024), suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta:

"(...) el número 984313690 (...) se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra llamadas entrantes y salientes al número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...)", señor Juez, registra llamadas desde el 29/08/2023 hasta el 12/03/2024. (FS 45489 VLTA/ C.445) "(...) el número 984313690 que se encuentra registrado a nombre de (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, registra llamadas entrantes y salientes al número 959556631 que se encuentra resgitrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), señor Juez, registra llamadas desde 29/08/2023 hasta 16/05/2024 y entrantes desde 19/08/2023 hasta 12/03/2024 (FS. 45493 Y VLTA/ C.455) 4.-ELEMENTOS DE José Daniel tenempaguay chasipanta Y SU RELACIÓN CON Guananga Cando Javier Enrique.

1.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) 2.-INFORMACION FINANCIERA (FS 18097 VLTA A 18102)

BANCO PICHINCHA

(...) Según Oficio BZR020240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro 2209716352, de la cual consta la siguiente información:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Guananga Cando Javier Enrique por \$8.790,00 de 30/08/2023. (FS. 18098 VLTA./C.181)

BANCO PICHINCHA Según Oficio BZR020240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento del Banco de Pichincha, registra la cuenta de ahorro 4726207100, de la cual consta la siguiente información:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de las siguientes personas: (...) Guananga Cando Javier Enrique \$36,00; (FS. 18101/C.182)

2.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle: (...) (Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430)

Lista de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 2209992062 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 8.790,00 (...) (Página 77 / FS. 42908 / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como ordenante a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 8.790,00 dólares (...) (Página 78 / FS. 42908 REVERSO / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia a (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 36,00 dólares (...) (Página 80 / FS. 42909 REVERSO / C.430)

(...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, de acuerdo el siguiente detalle: (...) (Página 108 / FS. 42923 REVERSO / C.430)

Listado de Ordenantes

CUENTA BENEFICIARIA: 4726207100

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTE: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE AÑO 2023: \$ 36,00

TOTAL VALOR: \$ 36,00 (...) (Página 110 / FS. 42924 REVERSO / C.430) 3.- DE FOJAS 49140 A 50595/C. 492 A 506.-Consta el oficio PN-UCAP-20244-1848-O de 10 de octubre del 2024, documento al cual anexa el Informe PN-UCAP-DCO-2024-1612-INF de 10 de octubre del 2024, suscrito por los servidores policiales: Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna, Policía Nacional Toapanta Huto Michael Josué y Policía Nacional Vega Córdova Jaaciel Ariel, Informe del cual en su parte pertinente consta: INFORMACIÓN FINANCIERA DE TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL (...) Informe Policial PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF de 21 de junio de 2024, suscrito por Caterin Adriana Zuñiga Tiñe Agente Investigador de la UCAP.

En el cual indica que (...) TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, tiene las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN. - (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Guananga Cando Javier Enrique por (...) USD 8.790,00 de fecha 30/08/2023.

OBSERVACIÓN. - (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de: (...) Guananga Cando Javier Enrique USD 36,00; Mejía Bustos José Alfredo USD 180,00; (...); (FOLIO 367/FS. 49325/C.494)

5.-ELEMENTOS DE GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE Y SU RELACIÓN CON Vimos Vimos Lenin Javier; Y, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER

1.-DE FOJA 1918 A 2473/ C.20 A C.25.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian

Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, (...) (FS. 1980 VLTA/C.20)

Informe técnico pericial de informática forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER (FS. 1981/C.20), en el cual en su parte pertinente consta la siguiente información: Origen: Whatsapp

Cuenta: 593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS)

Participantes

593959556631: Javier Guananga

593984024798: Propietario (LENIN VIMOS VIMOS)

CHATS

From: 593959556631 (Javier Guananga)

Ya de una Doc mañana le hago el escrito

3/1/2024

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

OK

INFORMACIÓN FINANCIERA

(...) Informe ejecutivo IE No. 2024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe transferencia de (...) Guananga Cando Javier Enrique, por (...) \$2.000 en el año 2023, así mismo realiza transferencia a (...) Guananga Cando Javier Enrique por (...) \$16.000 dentro del periodo 2023

2.-DE FOJAS 2522 A 3006/C.26 A 31.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0543-O de 03 de abril del 2024, documento al cual anexa el parte 2024040307585144913 de 03 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por Cabo Segundo de Policía Tierra Allauca Franklin Geovanny; Cabo Segundo de Policía Pacheco Rodriguez Ricardo Abel; Cabo Primero de Policía Puma Lluilema Alex Fabián, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 2582 A 2590/C.26) NOMBRE DEL APREHENDIDO: LARA OLMOS HUGO ALEXANDER INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (...) DEL EVENTO: CHIMBORAZO/ RIOBAMBA/ PARROQUIA VELASCO/ CALLE VICENTE SOLANO (...) FECHA DEL HECHO: 03/04/2024 (FS. 2582/ C.26) (...) las evidencias incautadas en el mencionado inmueble fueron las siguientes: INDICIO 1: (...) Un (...) teléfono celular, (...) marca REDMI, IMEI 1 868725067104284; IMEI 2: 868725067104292, (...), conteniendo un chip de la operadora Movistar (...) 120518243466, y un chip de la operadora claro serie 895930100097549509 (...) (FS. 2582 VLTA/C.26) 3.-DE FOJA 3076 A 3081/ C. 31.-Consta el oficio PN-SZCHIMBORAZO-JCRIM-IOT-2024-702-OF de 03 de abril del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial DCHIN2400088 de 03 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Sargento Primero de Policía Carrasco Buenaño Jorge Arnaldo, informe del cual se desprende lo siguiente: Reconocimiento del Lugar de los Hechos Dirección: Vicente Solano y Luciano Andrade Marín (FOLIO 2/ FS. 3077 VLTA/C.31) Reconocimiento de objetos y/o evidencias (FS. 3078/C.31) Indicio 1: Un (...) teléfono celular, (...) marca redmi, (...) IMEI 1: 868725067104284; IMEI 2: 868725067104292, (...) operadora Movistar serie (...) 120518243466, y un chip de la operadora Claro serie (...) 895930100097549509 (...) (FOLIO 3/FS. 3078 VLTA/C.31) (...)

4.-DE FOJAS 16368 A 16375 / C.164.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0934-O de 07 de junio de 2024, documento cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: LISTA DE ABONADOS OSMA CLARO: (FS. 16372 REV. A 16373 / C.164)

GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE número de celular 959556631

LISTADO DE ABONADOS MÓVILES OPERADORA MOVISTAR (FS.16373 VLTA Y REVERSO / C.164)

LARA OLMOS HUGO ALEXANDER número de celular 996633660

5.-DE FOJA 16497 A 16499 / C.165.-Consta la versión del ciudadano Javier Enrique Guananga Cando, en la cual en su parte pertinente refiere: (...) a mediados de mayo del 2023 (...) Lenin Vimos me llama (...) me dijo que como el andaba afuera de la ciudad de Riobamba trabajando y tenía algunos casos en las que él no se avanzaba a dar impulso, que, si yo le podía colaborar presentando escritos, demandas, etc., (...) en junio del 2023 (...) me dijo que le ayude presentando una solicitud de traslado en Ambato y de ahí ya me iba pidiendo más cosas (...) FS. 16497 /C.165 (...) hay transferencias con (...) Lenin Vimos en donde yo le transfiero (...) 2.000 hacia la cuenta de (...) Lenin Vimos (...) FS. 16497 REVERSO /C.165 A las preguntas efectuadas por Fiscalía

responde: P1.- Aclare qué tipo de trámites judiciales le ayudo a realizar a (...) Vimos y aclare si fueron solo en Riobamba o fuera de Riobamba. R.- Específicamente le ayude en la presentación de petición de traslados de personas privadas de libertad, tanto en el Centro de Privación de Libertad de Ambato y aquí en el SNAI de la ciudad de Quito planta central; en la presentación también de Habeas Corpus, los habeas corpus fueron presentados el primero en el cantón Alausí posterior en Ambato, en Latacunga y aquí en la ciudad de Quito. Como en ocasiones (...) Lenin Vimos no estaba en la ciudad no podía firmar entonces firmaba yo, y podía los correos también de (...) Vimos (...) FS. 16498 y REVERSO /C.165 P4.- Aclare si el modelo de pedido de habeas corpus lo hacía usted o era un insumo que le entregaba (...) Vimos. R.- Todos los habeas corpus fueron presentados con el modelo que (...) Vimos me proporciono, él era quien me enviaba por whatsapp esos modelos (...)” FS. 16499 /C.165

6.-DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera PN-UIAN-DILAT-2024-001-I suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) registra en las cuentas del sistema financiero (...) como depositantes y/u ordenantes de transferencias en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle: (...) (Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430)

Lista de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 2209992062 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 15.200,00 (...) (Página 77 / FS. 42908 / C.430) CUENTA BENEFICIARIA: 35636387 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$ 200,00 (...) TOTAL VALOR: \$ 200,00 (...) Página 77 / FS. 42908 / C.430

Según información emitida por el Banco Pichincha y Banco de Guayaquil de las cuentas bancarias (...) de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), durante el año 2023, registra como ordenante (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, por un valor total de 15.400,00 dólares (...) (Página 78 / FS. 42908 REVERSO / C.430)

Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia (...) MOYANO TAPIA ANA LOURDES, por un valor total de 6.000,00 dólares (...) (Página 79 / FS. 42909 / C.430)

Según información emitida por el Banco Pichincha y Banco de Guayaquil de las cuentas bancarias a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, por un valor total de 2.750,00 dólares (...) (Página 79 a 80 / FS. 42909 y REVERSO / C.430)

7.-DE FOJAS 43110 A 43117/C.432.- Consta el oficio PN-UCAP-2024-1453-O de 26 de agosto del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-1263-INF de 13 de agosto del 2024, suscrito por la Policía Nacional Caterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) OBSERVACIÓN.-(...) Guananga Cando Javier Enrique registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales: Moyano Tapia Ana Lourdes (...) por un valor de UDD 600,00 en el período 2023; (...) Vimos Vimos Lenin Javier (...) por un valor de USD 600,00 en el período 2023-2024 (...) (...) OBSERVACIÓN.-(...) Guananga Cando Javier Enrique registra transferencias enviadas a las siguientes personas naturales: (...) Vimos Vimos Lenin Javier (...) por un valor de USD 250,00 de fecha 05/10/2023 (...) (FOLIO 7/FS. 43115/C.432)

8.-DE FOJAS 43127 A 45338/C. 432 A 454-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-01495-OF de 23 de julio del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00423-PER de 26 de julio del 2024, suscrito por Teniente de Policía Nelson Mejía Zambrano y Subteniente de Policía Geovanna Torres Bonilla, informe en el cual en su parte pertinente consta: ELEMENTOS RECIBIDOS (...) se recibió mediante cadena de custodia (...) 2024-2123 (...) los siguientes dispositivos (...) (FOLIO 2/FS. 43129 VLTA/C.432) (...) un dispositivo móvil de telefonía celular (...)

-MARCA: XIAOMI REDMI

-MODELO: 22101316UG

-IMEI FÍSICO 1: 868725067104284

-IMEI FÍSICO 2: 868725067104292 (...)

-COMPAÑÍA 1: CLARO

-COMPAÑÍA 2: MOVISTAR

SERIE 1: 895930100097549509

SERIE 2: 120518243466 (...) (FOLIO 20/FS. 43138 VLTA/C.432) INFORME DE LA EXTRACCIÓN (...) (FS.44027 /C.441 A EXTRACCIÓN DE ORIGEN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: 22101316UG (...)

INFORMACIÓN DISPOSITIVO (...)

MODEL: 22101316UG (...)

VENDOR: XIAOMI (...)

ICCID: 8959300120518243466 (...) IMSI: 740010197549509 (FOLIO 1/ FS. 44026/ C.441) WHATSAPP BUSINES (...) CUENTA: 593985758425@S.WHATSAPP.NET PARTICIPANTES: 51968097669@S.WHATSAPP.NET 593985758425@S.WHATSAPP.NET (...) LR PROPIETARIO (FOLIO 3/FS. 44027/C.441)

CONVERSACIONES

"(...) Señor Juez, consta una imagen de la cual se desprende los siguientes datos:

Mensaje enviado (4/1/2024 (...)) Reenviado From: 593984024798@s.whatsapp.net (...) Adjuntos: "(...) Produbanco Transferencia (...) \$150.00 Jueves 04 de Ene.2024 (...) Para: Guananga Cando Javier Enrique Banco de Guayaquil (...) De: Lenin Javier Vimos (...) (FS. 45288 VLTA/C.453)

9.-DE FOJAS 43127 A 45338/ C. 432 A 454-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-01495-OF de 23 de julio del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00423-PER suscrito por Teniente de Policía Nelson Mejía Zambrano y Subteniente de Policía Geovanna Torres Bonilla, informe en el cual en su parte pertinente consta:

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) se recibió mediante cadena de custodia (...) 2024-2123 (...) los siguientes dispositivos (...) (FOLIO 2/FS. 43129 VLTA/C.432)

(...) un dispositivo móvil de telefonía celular (...)

-MARCA: XIAOMI REDMI

-MODELO: 22101316UG

-IMEI FÍSICO 1: 868725067104284

-IMEI FÍSICO 2: 868725067104292 (...)

-COMPAÑÍA 1: CLARO

-COMPAÑÍA 2: MOVISTAR

SERIE 1: 895930100097549509

SERIE 2: 120518243466 (...) (FOLIO 20/FS. 43138 VLTA/C.432)

INFORME DE LA EXTRACCIÓN (...) (FS.44027 /C.441 A

EXTRACCIÓN DE ORIGEN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: 22101316UG (...)

INFORMACIÓN DISPOSITIVO (...)

MODEL: 22101316UG (...)

VENDOR: XIAOMI (...)

ICCID: 8959300120518243466 (...)

IMSI: 740010197549509 (FOLIO 1/FS. 44026/C.441)

WHATSAPP BUSINES (...)

CUENTA: 593985758425@S.WHATSAPP.NET

PARTICIPANTES: 51968097669@S.WHATSAPP.NET 593985758425@S.WHATSAPP.NET (...) LR PROPIETARIO (FOLIO 3/ FS. 44027/C.441) CONVERSACIONES "(...) Señor Juez, consta una imagen de la cual se desprende los siguientes datos:

Transferencia enviada (...)

Monto: \$10.000.00

Fecha: 25 de jul.. 2023

Cuenta origen

Nombre: Vimos Vimos Lenin Ja...(...)

Cuenta destino

Nombre Guananga Cando Javie...(..." (FS. 45070 VLTA/C.451)

"(...) Señor Juez, consta una imagen de la cual se desprende los siguientes datos:

MONTO: \$1000.00

FECHA: 17 MAY.2023

CUENTA ORIGEN

NOMBRE: CALVA JUMBO VIOLETA....

CUENTA DESTINO

NOMBRE: GUANANGA VIMOS VIMOS LENIN JA...

BANCO : BANCO PICHINCHA (...) (C. 452, FOJA 45103)

10.-DE FOJA 45482 A 45516 VLTA/ C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta: "(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 4 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...), señor Juez, registra llamadas desde el 2023-06-30 al 2023-09-19. (FS. 45514/ C.456) "(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 27 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...), señor Juez, registra llamadas desde el 2023-06-16 al 2023-11-15. (FS. 45514/C.456)

6.-ELEMENTOS DE GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE Y SU RELACIÓN CON ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL

1.-DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 1 llamada entrante del número 939667152 que se encuentra registrado a nombre de (...) ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL: (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 20 / FS. 25087 REVERSO / C.251)

(...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre de (...) ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, registra 1 llamada entrante del número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 37 A 38 / FS. 25096 Y REVERSO / C.251) 2.-DE FOJA 45482 A 45516 / C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479- O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta: "(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE registra 1 llamada entrante del número 939667152 registrado a nombre de ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL (...), señor Juez, la referida llamada registra el 30/06/2023 (FS. 45491/ C.455) "(...) el número 939667152 que se encuentra registrado a nombre de (...) ARMIJOS BERMEO XAVIER PAÚL registra 1 llamada entrante del número 959556631 que se encuentra resgitrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), señor Juez, registra la llamada entrante en la fecha 30/06/2024. (FS. 45493 VLTA/ C.455) 7.- ELEMENTOS DE MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO Y SU RELACIÓN CON GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE

1.- DE FOJA 9394 A 9401/C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta 2206527395, de Mejía Bustos José Alfredo (FS. 9396)

2.- DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: (Folio/1/FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 8 llamadas salientes al número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de agosto, septiembre y octubre de 2023) (Folio 37 / FS. 25096 / C.251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 4 llamadas entrantes del número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 37 / FS. 25096 / C.251)

3.- DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) (Página 94 / FS. 42916

REVERSO / C.430) Listado de Depositantes CUENTA BENEFICIARIA: 2206527395 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE AÑO 2023 (...) TOTAL VALOR: \$ 1.553,50 (...) (Página 94 / FS. 42916 REVERSO / C.430) 4- DE FOJA 45482 A 45516 / C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta:

"(...) el número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO registra llamadas entrantes y salientes al número 959556631 que se encuentra resgitrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), señor Juez, registra llamadas salientes desde 29/08/2023 hasta 16/05/2024; y, entrantes desde 30/08/2023 hasta 31/03/2024. (FS. 45493 VLTA/C.455) "(...) el número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO registra llamadas entrantes y salientes al número 959556631 que se encuentra resgitrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), señor Juez, registra llamadas salientes desde 29/08/2023 hasta 16/05/2024; y, entrantes desde 30/08/2023 hasta 31/03/2024 (...)" (FS. 45493 VLTA/C.455)

(...) el número 998061676 que se encuentra registrado a nombre de (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO, registra llamadas entrantes y salientes al número 959556631 que se encuentra registrado a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, señor Juez, registra llamadas salientes en las fechas 29/08/2023 hasta 16/10/2023 y entrantes desde el 30/08/2023 al 31/08/2023 (FS 45499/C.455)

8.-ELEMENTOS ENTRE GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE Y SU RELACIÓN CON ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO

1.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle: (...) (Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430)

Lista de Ordenantes CUENTA BENEFICIARIA: 35636387

TIPO: TRANSFERENCIA

ORDENANTES: ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO AÑO 2023: \$ 100,00 (...) TOTAL VALOR: \$ 100,00 (...) (Página 77 / FS. 42908 / C.430)

2.-DE FOJAS 43110 A 43117/C.432.- Consta el oficio PN-UCAP-2024-1453-O de 26 de agosto del 2024, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-1263-INF de 13 de agosto del 2024, suscrito por la Policía Nacional Caterin Adriana Zúñiga Tine, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) OBSERVACIÓN.-(...) Guananga Cando Javier Enrique registra transferencias recibidas de las siguientes personas (...) Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo (...) por un valor de USD 100,00 de fecha 21/11/2023 (...) (FOLIO 7/FS. 43115/C.432)

3.- DE FOJA 45482 A 45516 / C.455 A 456.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1479-O de 30 de agosto del 2024, documento al cual anexa el Análisis Telefónico (Parte PN-UCAP-ANIF-2024-091-INF de 29 de agosto del 2024, suscrito por Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, análisis en el cual en su parte pertinente consta: "(...) el número 995709457 que se encuentra registrado a nombre de (...) ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO, registra 2 llamada saliente al número 959556631 registrado a nombre de GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...), señor Juez, registra llamadas en las fechas 2023-11-29 , 2023-11-29 (FS. 45490 VLTA/C.455)

9.-ELEMENTOS ENTRE GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE Y SU RELACIÓN CON MOLINA BARREZUETA BANNY DARÍO

1.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) Según la cuenta de ahorros (...) 2209992062 del Banco Pichincha a nombre de (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia a (...) MOLINA BARREZUETA BANNY DARÍO, por un valor total de 7.000,00 dólares (...) (Página 80 / FS. 42909 REVERSO Y 42910/ C.430) 10.-ELEMENTO DE XAVIER RAÚL ARMIJOS

BERMEO Y SU RELACIÓN CON GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE 1.-DE FOJAS 49028 A 49117/C.491 A 492.-Consta el oficio 3727- SSPPMPPTCCO- CNJ-2024- RJ, de 03 de octubre de 2024, suscrito por la secretaria relatora de la sala de la sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, Rosa Japón Lozano, documento al cual adjunta copias certificadas y digital (CD) de las actas de los testimonios anticipados dentro de la causa penal 17721-2024-00024, entre los cuales constan: (FS. 49028/C.491)

Acta de testimonio anticipado de Xavier Raúl Armijos Bermeo, dentro del proceso No. 17721-2024-00024, de fecha 13 de agosto del 2024 a las 09h00, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 49029 A 49041/C.491)

"Desde (...) enero de 2023 a inicios, conozco a (...) Lenin Vimos a través de una recomendación de (...) Omar. Jarrín, (...) En aquella época, él me había solicitado (...) le ayude haciendo ciertas gestiones y trámites en la ciudad de Cuenca,

(...) aproximadamente el 2023 acudí al Centro Privación Libertad Azogues y fui a dejar la boleta recuerdo que el PPL era de apellidos Panza Armas el momento que yo deje la boleta, en ese momento me percato que venía esta boleta de otra ciudad, lo cual, (...) me comuniqué con (...) Lenin Vimos de que se trataban este tipo de boletas, lo cual, me manifestó que son cosas que ya lo vienen realizando (...) que le ayudaban a hacer todas las gestiones y que trabajaba con un abogado reconocido a nivel nacional de apellido Romero,

(...) se hacía trámites tanto para Lenin Vimos quien trabajaba con Banny Molina para hacer salidas de gente, (...)

(...) Se enviaba (...) dinero en efectivo, es ahí que le identifiqué al señor con el que (...) viajaba constantemente, realizaba todo este tipo de acciones, le ayudaba con los escritos y cobraba el dinero (...) Javier Guananga, a quien en la primera reunión que menciono cuando él estuvo en Cuenca para tomar contacto con este buffet de abogados; él estaba acompañado de (...) Lenin Vimos con Javier Guananga (...) (...) Javier Guananga en aquella vez que vino a Cuenca, (...) fue llevando alrededor de 30.000 mil dólares, para entregar a (...) Lenin Vimos, (...) ELEMENTOS INDIVIDUALES

1.-DE FOJA 3268 A 3288/ C.33.-Consta el oficio 2024-0018-0009546-SRT de 12 de abril del 2024, remitido por la Cabo Primero de Policía Romero Analuisa Yesenia Nicole, documento en el cual refiere en su parte pertinente: Los reportes telefónicos adjuntos (...) fueron obtenidos por el Cabo Segundo de Policía Moromenacho Chacha Luis David y Cabo Segundo de Policía Suárez Toro Silvana Estefania, analistas de reportes telefónicos.

Reporte: Datos Generales (...)

Guananga Cando Javier Enrique.

Número Celular: 59556631 (FS. 3270/C.33)

2.-DE FOJA 9394 a 9401 / C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta de ahorros 2209992062 de Guananga Cando Javier Enrique. (Fs. 9396) 3. DE FOJAS 18076 A 18159 VLTA/C. 181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-DCO-2024-920-O de 21 de junio del 2024, documento al cual anexa el Informe Policial PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF de 21 de junio del 2024, suscrito por la Policía Nacional Caterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...)

(...) INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

Según oficio TU-CI-192-2024 de (...) 23 de mayo de 2024, de Red Activa Wester Unión (...) registra el proceso de transferencias de dinero (...) recibidas o cobradas por las siguientes personas naturales vinculadas dentro de la presente instrucción fiscal y terceras personas (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, refleja en sus cuentas bancarias ingresos por algunos de los procesados y terceras personas relacionadas a la presente investigación mediante transferencias por el valor de \$ 24.640,00 y egresos por el valor de \$27.036,00. (...) (FS. 18158/ C.182)

4.-DE FOJAS 37115/C. 372.-Consta el oficio BZRO20240718089430 de 29 de julio del 2024, suscrito por la funcionaria del Banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente que Guananga Cando Javier Enrique mantiene registrada la cuenta 2209992062

5.- DE FOJAS 37932 A 37953/ C.380.- Consta el oficio BZRO20240531082493, de 05 de agosto del 2024, suscrito por la funcionaria del banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente: (...) remitimos la información (...) requerida (...) en la cuenta de ahorros (...) 2209992062 perteneciente a (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (FS. 37932)

6.-De fojas 38541 a 38543/c.386.-Consta el oficio FPG-2024-1621, de 08 de agosto de 2024, suscrito por José Wandemberg Karolys, apoderado especial del Banco de Guayaquil, documento en el cual anexa en medio magnético información respecto de las cuentas 35636387 y 120008010 de Guananga Cando Javier Enrique

7.-DE FOJA 42869 A 42928 /C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera PN-UIAN-DILAT-2024-001-I suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) 6. CONCLUSIONES (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, en el periodo 2022-2023 no registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor (...) de 75.716,00 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 75.716,00 dólares. (...) (Página

22 a 23 / FS. 42880 REVERSO Y 42881 / C.429)

8- DE FOJAS 43127 A 45338/C. 432 A 454-Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-01495-OF de 23 de julio del 2024, documento al cual anexa el Informe Técnico Pericial de Informática Forense DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2023-00423-PER suscrito por el Teniente de Policía Nelson Mejía Zambrano y Subteniente de Policía Geovanna Torres Bonilla, informe en el cual en su parte pertinente consta

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) se recibió mediante cadena de custodia (...) 2024-2123 (...) los siguientes dispositivos (...) (FOLIO 2/FS. 43129 VLTA/C.432)

(...) un dispositivo móvil de telefonía celular (...)

-MARCA: XIAOMI REDMI

-MODELO: 22101316UG

-IMEI FÍSICO 1: 868725067104284

-IMEI FÍSICO 2: 868725067104292 (...)

-COMPAÑÍA 1: CLARO

-COMPAÑÍA 2: MOVISTAR

SERIE 1: 895930100097549509

SERIE 2: 120518243466 (...) (FOLIO 20/FS. 43138 VLTA/C.432)

INFORME DE LA EXTRACCIÓN (...) (FS.44027 /C.441 A

EXTRACCIÓN DE ORIGEN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: 22101316UG (...)

INFORMACIÓN DISPOSITIVO (...)

MODEL: 22101316UG (...)

VENDOR: XIAOMI (...)

ICCID: 8959300120518243466 (...)

IMSI: 740010197549509 (FOLIO 1/FS. 44026/C.441)

WHATSAPP BUSINESS (...)

CUENTA: 593985758425@S.WHATSAPP.NET

PARTICIPANTES: 51968097669@S.WHATSAPP.NET 593985758425@S.WHATSAPP.NET (...) LR PROPIETARIO (FOLIO 3/ FS. 44027/C.441)

CONVERSACIONES

Señor Juez, consta una imagen de la cual se desprende los siguientes datos:

"BANCO PICHINCHA

TRANSFERENCIA ENVIADA (...) Monto: \$10.000,00

Fecha: 25 jul.2023

Cuenta origen

Nombre: Vimos Vimos Lenin Ja....(...)

Cuenta destino

Nombre: Guananga Cando Javie...(...) Banco : Banco Pichincha (...)" (FS. 45102 VLTA/C.452) Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con 51 elementos de convicción, que han sido abordados en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Javier Enrique Guananga Cando; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como "colaborador" del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos

que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Javier Enrique Guananga Cando; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes procesales dentro del acuerdo conforme al acta 014-2025 han acordado la pena de VENTIOCHO (28) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, se establece que se debe pagar el valor de USD 23.734 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por haber colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se haya acreditado como profesional de derecho, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

76.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

76.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

76.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

76.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN Por tanto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Javier Enrique Guananga Cando, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Javier Enrique Guananga Cando, con CI. 0605433044 -en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado Javier Enrique Guananga Cando, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Javier Enrique Guananga Cando: La pena privativa de libertad, acordada de 28 meses. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Por concepto de “Reparación”: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente en base al expediente fiscal se establece el pago de 23.734,00 USD por ser colaborador de la organización delictiva, valores que deberá cancelar a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001.

Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos;

Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el lugar donde se haya acreditado como profesional de derecho, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, y conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09/03/2025 09:01 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo, nueve, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico

anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec,

defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winneverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimt看@gmail.com, nahimt看@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec,

malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

09/03/2025 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA JUICIO 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, domingo 09 de marzo de 2025. c. Hora: 09h00.

d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez que conduce la audiencia: Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (): b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Defensas técnicas: Abg. Nathaly Zulema Cevallos Pachacama y Abg. Víctor Germán Jácome Mafla (presencial). 3. Procesada Adriana Carolina Zarama Cruz

Defensas técnicas: Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y Abg. Lizbeth Noelia Torres Andino (presencial). 4. Procesado Banny Rubén Molina Barrezueta

Defensa técnica: Ab. Santiago Eduardo Hernández Quijano (telemático). 5. procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate (telemático)

Defensa técnica: Dr. Carlos Manosalvas Silva (presencial). 6. Procesado Cristian Geovanny Romero Moya

Defensa técnica: Ab. Oscar Darío Giler Pazmiño (telemático). 7. Danny Andrés Orellana Zhune

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, defensor público (presencial). 8. Procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero (telemático)

Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (presencial) 9. Procesado Gary Fabricio Palma Cedeño (presencial) Defensa

técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (telemático). 10. Procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (presencial) Defensa técnica:

Abg. Pedro José Bermeo Arcos (presencial) 11. Procesado Roberto Aguinda Shiguango (telemático), ejerce su defensa material

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público (presencial) y Ab. Anthony Vargas Coronel (telemático). 12.

Procesado Jorge Efraín Montero Berrú

Defensas técnicas: Dr. Cristian Santiago Molina Almache, Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda y Dr. Diego Velasco Pazmiño

(telemático). 13. Procesado José Xavier Guzmán Herbozo (presencial) Defensa técnica: Ab. Carmen Edilma Herrera Malla

(telemático) 14. Procesado Luis Abelardo Lucero Loayza (telemático)

Defensas técnicas: Abg. Ramiro Gabriel Ramírez Jaramillo (telemático). 15. Procesada Mellany Dayana Alarcón Torres (telemático)

Defensa técnica: Ab. Luis Sampedro Delgado (telemático) 16. Procesado Patricio Armando Calderón Calderón (telemático)

Defensas técnicas: Abg. María Gabriela Moreira Cerón, Abg. Joseph Roderick Mark Sánchez Santamaría (telemático). 1.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

- a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros 2. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:

- a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales con los que se dio inicio a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se da por reinstalada la presente audiencia. El señor Juez dio paso al anuncio de los medios de prueba de la Fiscalía General del Estado. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA De conformidad con los artículos 454 numeral 1 y 603 numeral 6 del COIP, anunció la prueba testimonial, pericial y documental de acuerdo al siguiente detalle:

Prueba Testimonial:

Se receptorá los testimonios de las siguientes personas: Néstor Antonio Torres Bustamante, Lilian Pierina Sacón Meunier, César Stalin Ruano Gordon, Marco Patricio Banderas Garrido, Maria de los Ángeles Miño Pavón, Condo Domínguez Paúl Andrés, Giulliana Andrea Galindo Pazmiño, Milton Danesio Gudiño Mena, Hernán Sebastián López Montero, Steve Vinicio Mejía Gallegos, Pablo David Punin Tandazo, Alex Francisco Palacios Shinin, Curipallo Ulloa Emerson Geovanny, Kevin Alexis Lechón De La Cruz. Se receptorá el testimonio del siguiente funcionario del Servicio de Rentas Internas: Vacacela Zerga Carlos Hernán. Se receptorá el testimonio de la siguiente funcionaria de la UAFFE: Camila Estefanía Vega León. Se receptorá el testimonio de los siguientes funcionarios del Banco Pichincha: Carla Salazar Baldeón, Catalina Salazar Mejía. Se receptorá el testimonio del funcionario del Banco de la Producción S.A. Produbanco: Steven Vera. Se receptorá el testimonio del siguiente funcionario del Banco del Pacífico: Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez. Se receptorá el testimonio de la siguiente funcionaria de la Cooperativa JEP Ltda.: Amparo Gálvez C. Se receptorá el testimonio del siguiente funcionario del banco Guayaquil: José Wandemberg Karolys. Se receptorá los testimonios de los siguientes servidores policiales: Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, Policía Nacional Rivadeneira Vásquez Emily Alejandra, Sargento Segundo de Policía Cevallos Carrera Jairo Oswaldo, Sargento Segundo de Policía Lara Mina Rolando Vladimir, Subteniente de Policía Velata Inga Diego Armando, Cabo Segundo de Policía Suárez Toro Silvana Estefanía, Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano, Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo, Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián, Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés, Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin, Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, Cabo Segundo de Policía Tierra Allauca Franklin Geovanny, Cabo Segundo de Policía Pacheco Rodriguez Ricardo Abel, Cabo Primero de Policía Puma Lluilema Alex Fabián, Cabo Segundo de Policía Kelvin Andrés Macas Ordoñez, Policía Nacional Toapanta Huto Michael Josué, Policía Nacional Vega Córdova Jaaciel Ariel; Cabo Segundo de Policía Moromenacho Chacha Luís David, Policía Nacional Sergio Humberto Bayas Paredes, Vinicio Javier Almache Atahualpa, Cabo Segundo de Policía Jaime Enrique Toapanta Gavilanez, Capitán de Policía Edgar Andrés Fiallo Viscaíno; Policía Nacional Mayerly Estefanía Chilig Alvarado, Cabo Segundo de Policía Francisco Javier Ureta Falcones. Se reproducirán los testimonios anticipados de los ciudadanos dentro del proceso judicial 17L03-2024-00012T: ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos, ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos. Se reproducirán los testimonios anticipados de los ciudadanos dentro del proceso judicial 17721-2024-00024: ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo, ciudadano Joffre Javier Rivera Rodríguez, ciudadano Simón Oswaldo García Tello, ciudadano Omar Jarrín Bermeo, ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez.

Prueba Pericial:

Peritos del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Z9: Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya, Sargento Segundo de Policía William Santiago Toledo Herrería, Sargento Primero de Policía Darlin Yovany Cañar Chamba, Teniente de

Policía Nelson Mejía Zambrano, Mayor de Policía Marco Javier Díaz Suárez, Sargento Segundo de Policía Edwin Bolívar Gallardo Chiluiza, Sargento Segundo de Policía Diana Gabriela Pruna Oscurio, Teniente de Policía Jorge Eduardo Collaguazo Vásquez, Sargento Segundo de Policía Edison Vinicio Yasig Yasig. Peritos del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Z6: Sargento Primero de Policía Carrasco Buenaño Jorge Arnaldo. Peritos del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses Z8: Cabo Segundo de Policía Guillermo David Martínez Yance, Policía Nacional Segundo Fausto Pinta León. Perito Financiera: Andrea Bolaños Jaramillo.

Prueba Documental:

Oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Análisis de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE, Jonathan Moncayo, Oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Análisis de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico- UAFE, Jonathan Moncayo, Oficio CJ- DNTH- SA-2024-0158- OF de 03 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano, Celso Gustavo Apolo Guano, Oficio PN-DNATH- ACLI-2024-0388- O de 03 de abril del 2024, suscrito por el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, Joan Roberto Luna Valenzuela, Oficio 2024-0018-0009546-SRT de 12 de abril del 2024, remitido por la Cabo Primero de Policía Romero Analuisa Yesenia Nicole, Oficio UJMFA-2024-00342 de 12 de abril del 2024, suscrito por la secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Flavio Alfaro, Yadira Fernanda Alcívar Zambrano, Oficio IESS-CPSACP-2024-5012-O de 15 de abril del 2024, suscrito por la Coordinadora Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, con todos sus anexos, Oficio s/ n de 15 de abril del 2024, suscrito por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Geanella Salcedo Rodriguez, Oficio 13282-2020-01205-OFICIO-01191-2024 de 17 de abril del 2024, suscrito por el secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone; Cedeño Loor Antonio Manuel, Oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, Oficio s/ n de 17 de abril del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia, Víctor Valderrama Verduga, Oficio sin número, de 01 de mayo de 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón La Concordia, Víctor Valderrama Verduga, Oficio 07281-2023-00368-OFICIO-01397-2024, de 01 de mayo de 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente de Huaquillas, Torres Bustamante Néstor Antonio, Oficio DIGERCIC- CGS- DSIR-2024-3597- O de 10 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de Servicios de Información Registral, Subrogante del Registro Civil, Yamila Vanesa Daraio, Oficio PN-DNTICS-2024-0172-O de 16 de mayo de 2024, suscrito por el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coronel de Policía Edwin Ricardo Campoverde Montesdeoca, Información remitida por correo electrónico el 14 de mayo de 2024, por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Maritza Judith Ochoa Aguilar, Oficio DP07-2024-0345-OF de 22 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el Director Provincial de El Oro, Encargado de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, Leo Fernando Vásconez Alarcón, Oficio 13317-2022-00146-OFICIO-00636-2023 de 01 de agosto de 2023, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con Sede en El Cantón Paján, Gary Palma Cedeño, Oficio DP07- UPTH-2024-0058- OF de 23 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Andrea Katherine Peña Frías, Coordinadora de Talento Humano Encargada de la Dirección Provincial de El Oro, Oficio 13282-2023-00947. Oficio-01484-2024 de 22 de mayo del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales en el cantón Chone, Cedeño Loor Antonio Manuel, Oficio DP07-UPTH-2024-0073-OF, de 03 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por Andrea Katherine Peña Frías, Coordinadora Provincial de la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de Judicatura, Oficio s/n de 28 de abril del 2023, suscrito electrónicamente por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia, Valderrama Verduga Víctor Manuel, OFICIO- DP13- CD- DPCD-2024-0400- OF de 31 de mayo del 2024, suscrito por el Director General en el Ámbito Disciplinario encargado de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, Ronald Fabián Giler Moreira, OFICIO- DP13- CD- DPCD-2024-0406- OF de 31 de mayo 2024, suscrito por el Director Provincial en el Ámbito Disciplinario encargado de la Dirección Provincial de Manabí, Ronald Fabián Giler Moreira, Oficio-DP07- UPTH-2024-0073- OF, de 03 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por Andrea Katherine Peñas Frías, Coordinadora de Talento Humano, Encargada de la Dirección Provincial de El Oro, Oficio-DP07-2024-0391-OF de 04 de junio del 2024, suscrito electrónicamente por el Director Provincial de El Oro encargado, Dirección Provincial de El Oro, Leo Fernando Vásconez Alarcón, Oficio DP07-2024-0395-OF de 04 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Director Provincial de El Oro encargado del

Consejo de la Judicatura Leo Fernando Vásconez Alarcón, Certificación laboral de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Administración del Talento Humano, SNAI- Andrés Alejandro Burbano Piedra, Oficio 117012024OACI0014378 de 12 de junio de 2024, suscrito por la Delegada de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, Gabriela Sánchez Guevara, Oficio 1101-DNP-2024, 20 de junio de 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio (E) de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, Oficio reservado UAFE-CGT-2024-0909 de 21 de junio del 2024, suscrito por el Director de Análisis de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero Económico (UAFE), Jonathan Alejandro Moncayo Valdiviezo, OFICIO- DP-23- UPTH-2024-0079- OF de 20 de junio del 2024, suscrito por la Coordinadora Provincial de Talento Humano encargada de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura Jenny Evelyn Andrade Moreno, Oficio SNAI-DATH-2024-0298-O, de 20 de junio del 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Administración de Talento Humano del SNAI, Andrés Alejandro Burbano Piedra, Oficio 117012024oaci0015405, de 25 de junio del 2024, suscrito por la Delegada de la Dirección Zonal 9 del SRI, Gabriela Sánchez Guevara, Oficio CC-SG-2024-2937 de 24 de junio de 2024, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aida Soledad García Berni, Oficio-23U01-2023-00056, Oficio-01949-2024 de 26 de junio de 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Miguel Andrés Erazo Bernal, Oficio 23U01-2023-00093, Oficio-01960-2024, de 26 de junio del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, Erazo Bernal Miguel Andrés, Oficio 09288-2023-01070, Oficio-05127-2024 de 01 de julio de 2024, suscrito por la Secretaria de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, Sara María Saquisili Apugllón, Certificación Laboral de 28 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora (S) de la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jenny Evelyn Andrade Moreno, Memorando FPSD-DP-2024-00248-M de 10 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por el Fiscal Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, José Rubén Guevara Fuentes, Oficio-DP23-UPTH-2024-0090-OF de 10 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora Provincial de Talento Humano, Subrogante de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Diana Alexandra Diez Sunta, Información recibida a través de correo electrónico de 17 de julio del 2024 desde el correo electrónico sindy.ordonez@funcionjudicial.gob.ec , Oficio DP09-UPTH-2024-1717-OF de 05 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora Provincial de Talento Humano, Encargada de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, María Susana Cevallos Hidalgo, Oficio IESS-CPSACP-2024-9276-O de 15 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por el Coordinador Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano de Pichincha Encargado del IESS, Fernando Andrés Rodas Saa, Información recibida a través de correo electrónico de 16 de julio del 2024, desde el correo electrónico carmen.munoz@atencionintegral.gob.ec , Oficio-CJ-DNTH-SA-2024-1153-OF de 18 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Celso Gustavo Apolo Guano, Oficio PN-DNTIC-2024-0226-O de 18 de julio del 2024, suscrito por el Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía Nacional, Coronel de Policía Edwin Ricardo Campoverde Montesdeoca, Memorando FGE-SG-2024-01082-M de 19 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por el Secretario de la Fiscalía General del Estado, Edwin Alonso Erazo Hidalgo, Memorando FGE- UAA-2024-00659- M de 22 de julio del 2024, suscrito por la agente fiscal Ivonne Proaño Vélez, Oficio 2024-0060-0001556- SRT de 16 de enero del 2024, Oficio- DP07- UPTH-2024-0138- OF de 19 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora de Talento Humano, encargada de la Dirección Provincial de El Oro, Andrea Katherine Peña Frías, Documentación recibida el 24 de julio del 2024, a las 14h36, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (Ingrid Encarnación), Oficio DIGERCIC-CGS-DSIR-2024-5921-O de 23 de julio del 2024, suscrito por el Director de Servicios de Información Registral, Hernán Xavier Jácome Balseca, Oficio PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0692-O de 30 de julio del 2024, suscrito por el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, Coronel de Policía de E.M., Johan Roberto Luna Valenzuela, Oficio-DP23-2024-0483-OF de 29 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Oficio CC-SG-2024-3381 de 30 de julio del 2024, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aida Soledad García Berni, Oficio-DP23-2024-0493-OF de 31 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ximena Margarita Chiriboga, Oficio- DP23-UPTH-2024-0115-OF de 01 de agosto del 2024, suscrito por la Coordinadora Provincial de Talento Humano, encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Jenny Evelyn Andrade Moreno, Oficio-DP23-2024-0520-OF de 02 de agosto del 2024, suscrito electrónicamente por la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de

los Tsáchilas, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Oficio-DP23-2024-0431-OF de 17 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Oficio 07281-2023-00368-OFICIO-02279-2024 de 30 de julio del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Huaquillas, Torres Bustamante Néstor Antonio, Oficio 13317-2022-00077-OF-00483-2024 de 08 de agosto del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, Edwin David Quimis Solorzano, Oficio 13U02-2022-00338- OFICIO-01506-2024 de 05 de septiembre del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Portoviejo, Eche Macías Julio Cristian, Documentación remitida por el secretario de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de 21 de octubre del 2024, Carlos César Córdova Andrade.

Documentación Bancaria:

Banco del Pichincha: Oficio BZRO20240514079948 de 16 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficio BZRO20240529081925 de 07 de junio de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, Oficio BZRO20240718089430 de 29 de julio del 2024, suscrito por la funcionaria del Banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, Oficio BZRO20240531082493 de 05 de agosto del 2024, suscrito por la funcionaria del Banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía. Banco de la Producción S.A. Produbanco: Escrito suscrito por Steven Vera, de 19 de abril del 2024, firma autorizada del Banco de la Producción S.A. Produbanco. Banco del Pacífico: Oficio 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez de la Unidad de Cumplimiento del banco del Pacífico. Cooperativa Jep Ltda.: Oficio OC-078-2024, de 30 de mayo de 2024, suscrito por Amparo Gálvez C., oficial de cumplimiento titular de la Cooperativa JEP Ltda. Banco Guayaquil: Oficio FPG-2024-1621 de 08 de agosto de 2024, suscrito por José Wandemberg Karolys, apoderado especial del Banco de Guayaquil. Solicita el traslado de las cadenas de custodia: 2024-0282; 2024-4254; 2024-3806; 2024-4308; 2024-2123; 2024-4095; a la audiencia de juicio, para lo cual solicita se oficie al Jefe de Criminalística de la Policía de la zona 9, a fin que disponga al Jefe y/o encargado del Centro de Acopio de Criminalística de la Policía zona 9, el traslado de las cadenas de custodia en mención; que en la audiencia de juicio la reproducción de fotografías, grabaciones, elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 numeral 3 del Código Orgánico General del Proceso norma supletoria del Código Orgánico Integral Penal. De conformidad con el artículo 603 numeral 6, a través de secretaría hace la entrega del anuncio probatorio por escrito. Una vez concluido el dictamen fiscal, entrega el expediente de investigación que sustenta la acusación en (53035) cincuenta y tres mil treinta y cinco fojas útiles constantes en 531 cuerpos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA - ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Intervención de la abogada Nathaly Cevallos Pachacama, en representación del Consejo de la Judicatura, en su calidad de Acusador Particular. Conforme el artículo 604, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal, el Consejo de la Judicatura, como persona jurídica de derecho público, en su calidad de víctima y acusador particular legalmente reconocida dentro de este proceso judicial, en concordancia con los artículos 432.3 y 441 de la misma norma, fundamenta la acusación en los siguientes términos:

Al encontrarse involucrados dentro de la presente causa, funcionarios judiciales, y en aplicación a la normativa tanto nacional como internacional vigente en la lucha contra el crimen organizado, el Consejo de la Judicatura interviene en calidad de acusadora particular presentando acusación en contra de las siguientes personas: Cristian Giovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño, Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Danny Andrés Orellana Zhune, Bryan Guillermo Pilco Zárate, Luis Abelardo Lucero Loaiza, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres, José Javier Guzmán Herbozo, Banny Molina Berrueta y Adriana Carolina Zarama Cruz.

De los hechos que ya han sido manifestados por la Fiscalía General del Estado, y sin la necesidad de ser repetitivos, se ha determinado claramente la existencia de una estructura delictiva instaurada para el cometimiento de varios delitos que atentan contra la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, con la intervención directa de jueces, secretarios, policías, abogados en libre ejercicio y otros funcionarios públicos del sistema de rehabilitación social, en el otorgamiento ilegítimo de acciones constitucionales, resoluciones judiciales y más acciones a favor de personas privadas de la libertad. Esta estructura captaba a sus integrantes a través de la entrega de dineros o favores, a cambio de permitir que las personas privadas de la libertad

obtengan libertad y otros beneficios penitenciarios, a través de argucias y abusos del derecho, a través de una aparente legalidad de estas acciones. Todo esto liderado por los abogados Cristhian Romero, hoy prófugo de la justicia, y Lenin Vimos, quien ya tiene su sentencia a través de un procedimiento abreviado, quienes ejercían el mando y dirección de estas actividades ilegítimas. En virtud de todos los hechos mencionados y con la finalidad de no ser repetitivos, ha quedado claro que esta estructura ha tenido sus actuaciones y se subsumen en lo determinado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, el delito de delincuencia organizada. Además, el consejo de la judicatura se ratifica en las acusaciones presentadas en sus momentos en contra de los hoy procesados, al existir un abuso claro del sistema de justicia por parte de esta organización delictiva, lo que hace que la función judicial sea una víctima directa por la afectación a los principios de seguridad, tutela judicial efectiva, independencia judicial y daños inmateriales que afectan gravemente a la imagen de toda la función judicial. Por lo expuesto, solicita se dicte auto de llamamiento a juicio en contra de los procesados, por haber adecuado su conducta al tipo penal de delincuencia organizada, conforme a los elementos de convicción que han sido recogidos dentro de la instrucción fiscal, y determinados por la Fiscalía General del Estado. En cuanto a las medidas cautelares de carácter personal y real, solicita se mantengan las impuestas a todos los procesados dentro de la causa. Finalmente, con relación al anuncio probatorio, por principio de comunidad y oportunidad de la prueba, el Consejo de la Judicatura utilizará la prueba anunciada por la Fiscalía General del Estado en la audiencia. INTERVENCIONES DE LAS DEFENSAS TÉCNICAS DE LOS PROCESADOS (CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL, PRESENTACIÓN DE PRUEBA Y EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA).

1. PROCESADO: CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

El abogado Oscar Darío Giler Pazmiño, en representación del procesado Cristian Geovanny Romero Moya señaló: El presente proceso inicia el 3 de abril de 2024, la Fiscalía realiza varios allanamientos a nivel nacional para obtener elementos de convicción y justificar una posible delincuencia organizada. Se incautaron 46 equipos electrónicos dentro de la investigación, en ninguno de ellos se encontró conversaciones con Cristian Romero, ni chats, ni audios, ni videos o fotografías que le vinculen con los coprocesados, ¿cómo Fiscalía quiere justificar la existencia de un acuerdo o concertación como parte de un grupo estructurando al cual se pretende involucrar a mi defendido? En el teléfono del señor Vimos Vimos se encontraron conversaciones con varios jueces y abogados a nivel nacional (informe a fs. 197 a 1837 cuerpo 19), son 70 conversaciones encontradas, en ninguna de ellas consta como interlocutor Cristian Romero, ni su alias, en ninguna se lo menciona, en ninguno de los 13146 cuadros de diálogo mantenidos con los otros 70 intervinientes se menciona a Cristian Romero. La Fiscalía dice que mi defendido era el líder de la organización y que trasladaba a los privados de libertad, no consta ningún elemento que muestre que él haya sido quien los trasladaba, Fiscalía no menciona ningún proceso penal en el que se haya mencionado eso, no existe en ninguna parte. Se dice que es el líder por haber tramitado certificados médicos adulterados; para justificar este presupuesto de hecho, Fiscalía debía justificar la participación en el proceso donde se tramitaron esas libertades, una pericia documentológica donde se demuestre que el certificado es falso o adulterado, lo que no existe en el expediente; dice que eso justifica con versiones, lo que es falso. Se dice que mi defendido por medio de Michael Hernández ha sobornado con 50 mil dólares a los jueces de la Corte Nacional de Justicia para favorecer en un proceso de casación en favor del señor Ruales Martínez, esto acarrea falsedad, consta en el testimonio de Lara Olmos quien llegó a un acuerdo con Fiscalía para involucrar a mi defendido en testimonio anticipado, lo que no fue corroborado, caso contrario debían estar procesados los jueces de la Corte Nacional que emitieron la sentencia donde acogieron la suspensión condicional de la pena. Para validar esto, la Fiscalía dice que Michel Hernández aceptó esos hechos en el procedimiento abreviado, lo que es falso, él niega esos hechos, si así fuera deberían estar procesados los jueces de Corte Nacional Marco Rodríguez, Javier de la Cadena y Luis Rivera, solicito se rechace este supuesto de hecho. Fiscalía indica que gestionó la libertad de la esposa del líder del grupo Los Lobos en la Unidad Judicial de Paján, de esto no consta nada en el expediente, lo único que tiene Fiscalía son copias de ese proceso constitucional, no hay conversaciones, ni llamadas que le vinculen a mi representado; incluso el testimonio rendido por el doctor García Tello dice que arribó a esa decisión por acuerdo económico con Vimos Vimos. Fiscalía pide que se le llame a juicio por existir elementos de convicción común con el procesado Peláez, presenta copias certificadas de procesos donde se habría dado la libertad a varias personas, las copias son insuficientes como para pretender que se llame a juicio a mi patrocinado, no se justifica la concertación para cometer delitos cuya pena es superior a 5 años, no existen transferencia entre mi defendido y los privados de libertad, ni con sus familiares, ni chats. La Fiscalía no llamó a rendir versión a los privados de libertad, eso era importante para corroborar el testimonio de Vimos Vimos. Conforme al art. 605 COIP, al ser elementos insuficientes se debe dictar auto de sobreseimiento. No se ha justificado acuerdo

alguno, no hay elementos como si los hay respecto de Vimos (fs. 18078) con conversaciones y transferencias con los familiares de los privados de libertad. FGE dice que hay elementos comunes con Lindao, para ello adjunta copias del proceso judicial donde se liberó a varias personas. Hay transferencias de USD \$30.000 entre Vimos y Ruiz Torres. En los testimonios de Vimos y Lindao se dice que Cristian Romero trasladó al privado de libertad Anchundia Loor; sin embargo, a fs. 40690-40691 consta la certificación de que quien lo trasladó fue Vimos. Sobre Daniel Salcedo, en la versión de Tello se ha dicho que hay relación con Cristian Romero; los elementos de fs. 24136-24130 son insuficientes para relacionar a Guzmán Herbozo con Romero; en el testimonio de Lara Olmos (fs. 18160-18172) se describe una conducta que nada tiene que ver con Romero; en la realidad procesal no hay nada que lo vincule. Guzmán Herbozo, como Juez de Garantías Penitenciarias, tenía la facultad para resolver traslados de una persona privada de la libertad, uno de los procesos que resolvió fue porque el PPL fue violado por cinco de sus compañeros en el Centro de Privación de Libertad. La Fiscalía indica que Patricio Coque ha entregado dinero en nombre de Cristian Romero a los jueces para que resuelvan el caso favorablemente, además dice que Romero entregó USD \$ 60.000 al juez Armendáriz, esta tesis es una falacia, es una actuación desleal; eso no fue corroborado, los testimonios anticipados conforme al artículo 502.2 del COIP constituyen un medio de defensa personal, no una causa basal para llamar a juicio a Cristian Romero. Los testimonios de Coque y Armendáriz no pueden ser considerados como elementos de prueba para llamar a juicio en contra de mi patrocinado, no hay elemento válido o fidedigno para hacerlo. Lara y Vimos nombraron a Calderón, Luzuriaga y Montero jueces provinciales de Sto. Domingo para alcanzar fuero de Corte Nacional de Justicia. Dijeron que en la garantía jurisdiccional que sustanciaron, Cristian Romero entregó \$20.000 para favorecer una garantía jurisdiccional, pero mi defendido no sustentó esa audiencia los días 19 y 20 de septiembre de 2024. (fs. 17191 y 30410). En la versión de la abogada Pierina Sacón (fs. 17391) dijo que quien le llamó por WhatsApp para sustentar esa garantía jurisdiccional fue el señor Lara Olmos Hugo. Estos testimonios dan de baja la tesis de la Fiscalía sobre haber entregado \$20.000.

En el caso de Daniel Salcedo no se determinó que Cristian Romero constara como su abogado, el defensor fue Alfredo Arboleda Subía, quien incorporó a su socio abogado Riofrío (fs. 9929), consta la autorización de Salcedo a otro defensor. Consta a fs. 50362 que fue el primo de Vimos, conforme certificación del Registro Civil, quien ingresó a esa garantía jurisdiccional. Sobre la libertad del exvicepresidente Glas Espinel, se ha dicho que Cristian Romero pagó al juez Banny Molina para la libertad de Glas, los elementos de Fiscalía no demuestran eso, fue Vimos quien transfirió a Molina, Lara sustentó el hábeas corpus, igual que el de Salcedo, no se ha justificado que Cristian Romero haya participado en esta garantía. La Fiscalía solo ha incorporado transferencias entre Vimos y Molina Barrezueta, más no con Cristian Romero. Supuestamente, a Segovia Dueñas y Sumba Santamaría, jueces de la Corte Provincial de Cotopaxi, se les entregó USD \$30.000 por parte de Cristian Romero para favorecer a la liberación de la hermana de Leandro Norero, hecho que nunca fue verificado. Además que este hecho ya fue juzgado en otra causa donde se dictó auto de sobreseimiento a los mencionados jueces provinciales, de sustanciarse en este proceso esa situación se afectaría al principio de non bis in ibem. Supuestamente, Cristian Romero habría buscado al juez Luzuriaga, de Santo Domingo, para una acción de protección en contra del GAD de Loja, para que le dicten medidas cautelares en favor de COVIPAC, el juez de esa causa no fue Luzuriaga; consta como hecho probado que el juez que sustancia en primer nivel fue Eduardo Armendáriz, Juez Penal de Santo Domingo, esta acción de protección se desarrolló normal en primera y segunda instancia. En el testimonio de Lara dice que Santiago Oviedo de COVIPAC pagó USD \$30.000 a Cristian Romero para que sean entregados a Luzuriaga, sobre aquello, existe esa transferencia, pero meses después de la emisión de la resolución, además ese dinero fue transferido a Ángel Rigoberto Silva Delgado, no a Luzuriaga como se afirma en el testimonio. Estos hechos no han sido probados, por tanto, la conducta no se subsume al tipo penal.

ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Prueba Testimonial:

Doctor Miguel Hernán Flores Pesantes, abogado Eduardo Estrella Vaca, doctora Mary Otilia Chiriboga Cadena, señora Flor María Paredes Torres, Teniente Coronel de Policía, Álvaro Patricio Proaño Carrión, Cabo René Ochoa Colcha, Doctor Esteban Israel Coronel Ojeda, Mayor Felipe Javier Gaona Acosta, Teniente Correa Manzano Cristian, Cabo I, Armijos Del Alcázar, Adrián Alejandro, Cabo I, Zambrano Ulloa Santiago, Cabo II, Galarza Casa, Giovanna Maribel, abogado Vicente Vaque Pinargote, policía Zúñiga Tiñe, Catherin Adriana, Jonathan Moncayo Valdivieso, teniente Narváez Castro Paola Nátaly, Vega León Camila Estefanía, sargento Marco Vinicio Iván Taco, Sargento Segundo William Santiago Toledo Herrería, Javier Guananga Cando, Javier Rivera Rodríguez, Lindado Vera Ángel, Bryan Guillermo Pilco, Luis Abelardo Lucero Loayza, Franklin Edmundo Tenorio Peláez, María José Lapo Capa, Rivera Rodríguez Joffre Javier, Mayor Felipe Javier Gaona Costa, doctor Wiler Fabricio Choez Álvarez, policía

Calvache Pascual Kevin Andrés, sargento segundo Benavides Castro Carlos Manuel, sargento William Benavides, cabo Galarza Caza Giovanna Maribel, cabo Tierra Ayauca Franklin Giovanni, cabo Pacheco Rodríguez Ricardo Abel, Cabo Puma Yui Lema Alex Fabián, cabo Chavarría Vélez Fabricio Giovanni, Cabo Llumiquinga Alcívar Giovanni Daniel, Cabo Joel Jiménez Patricio Daniel, Cabo Acuña Celorio Patricio Alexander, Cabo Macías Encalada Juan Andrés, Cabo Encarnación Herrera Michael Young, Cabo Fernández Mónica Dayana, Cabo Chucho Mauro Rodrigo, subtenientes Rodríguez Pardo Silvia Patricia, cabo primero César Collaguazo, cabo segundo Torres Byron, teniente Estévez Tinoco Jefferson, sargento segundo Freddy Moreira, cabo segundo Zapata Navas Cristian, policía Torres Palacios Darwin Paul, cabo primero Morales David, cabo segundo Carrillo Narváez John Stalin. Cabo segundo Ortiz Peralta Fausto Leonel. Cabo segundo Zambrano Ulloa Santiago Andrés. Cabo segundo, Sánchez Campuzano Carlos Miguel. Zambrano Andrade Jonathan Germán. Quimbiulco Churo Daniel Daniela Abigail, Cabo Segundo Orozco Lara Luis Armando, Cabo Segundo Jurado Benavides Orlando Giovanni, Cabo Segundo Salvatierra Chamba, Wilson Fernando, Policía Iñiguez Vanegas Byron Giovanni, Cabo Vargas Delis Karen Alexandra, Cabo Zapata Vera Jorge Alejandro, Cabo Moreno Salazar Alex Rolando, Sargento Iván Ernesto, Cabo I Ortuño, Lango, Ángel Javier, Teniente Ponce Delgado Alexis Rolando, Cabo II Jorge Fabricio, Sargento II Andino Andino Estuardo Enríquez, sargento segundo Edison Taco, teniente Loor Mora Juan Carlos, sargento segundo Donald Rodríguez Alva, Sargento Segundo Urbano Arévalo Nelson Leandro, policía Salguero Bryan Paul, sargento segundo López Chamorro William, sargento segundo Coque Coque Marco Patricio, el magíster Francisco Javier Albuja Varela, sargento segundo Rosero Benavides Franklin, el cabo primero Judith Coraño Saona. El policía, Reino Tiban Cristina, Hernán Flores Bagua. El Sargento Primero, Jorge Carrasco Buenaño. Sargento segundo, William Fabián Benavides Zam, el abogado Lenin Javier Vimos Vimos, el sargento primero Ángel Morocho Gausa, el sargento primero Donald Hamilton Rodríguez Alba, al cabo primero Romero Ana Luisa Yesenia Nicol, sargento segundo Alvarado Lema Segundo Manuel, sargento segundo Carlos Manuel Benavides Castro, cabo segundo Juan Buguet Patricia, sargento segundo Rosero Franklin, cabo primero César Vinicio Collahuazo Quezada, teniente Jefferson Esteves, sargento Freddy Moreira, cabo primero Santiago Zambrano Ulloa, cabo Vera García Camilo, policía Bryan Cuyo Salguero, sargento primero Mario Campaña Andino, cabo segundo Esteves Kevin, cabo primero Eduardo Patiño Villón, policía Alex Sánchez, a los cabos Acurio Patricio, Aguirre Cristian, Orlando Jurado, al policía Juan Macudillo, al cabo Comasicin Mónica, al policía Vega Casiel, al cabo primero Darío Vargas Aguilar, al policía Veintimilla Romero Jim, al sargento segundo Marco Luciano Encalada Reyes, al policía Jennifer Deyanira Herrera Vélez, al señor Armijo Tormeo, Javier Vélez, al señor Armijo Bermeo, Javier Paúl, al señor Jarrín Bermeo Omar Israel, al señor Cañizares Víctor Hugo, al señor José Daniel Temenpaguay Chasipanta, al señor Armendáriz Luzuriaga Jorge Eduardo, Espinosa Mero Erika Gricelda, Jonathan Roberto Aguinda Shiguagno, Jorge Isaac Coloma Rivadeneira, Jorge Luis Fernández Jaramillo, Paola Rivadeneira Chica, Georgina Edilma Mero Pazmiño, Alvarado Pazmiño Álvaro Azael, Espinosa Mero Erika Griselda, Vera León Camil Estefanía, Intriago Vera Pedro Abel, Defaz Toapanta Gerardo, Loor Mora Juan Carlos, al policía Calvachi Pascual Kevin Andrés, al cabo segundo Velasco Paredes Diego Salomón, a la doctora Josselyn Deresel Paredes, Abelardo Albornoz, al capitán de policía Luis Robert Guaita Guaita, al cabo Vera García Camilo, al señor Erazo Bernal Miguel Andrés, José Xavier Guzmán Herbozo, en este caso al doctor Herbozo, Lauro Fernández Sánchez Salcedo Gabriela Sánchez, al doctor Cedeño Loro Antonio Manuel, al capitán Evelyn Pamela Paredes Cordo, al cabo segundo Marcelo Velasco Sambache, Anita Isabel Chávez Villafuerte, Carlos Osorio Vega, subteniente Diego Fernando Solarios Troya, Vega León Camila Estefanía, Alejandra Elizabeth Chao Bejarano, al capitán Freddy Sánchez, a los sargentos Andrés Silva Maza, al cabo César Omar Proaño Llanes, al señor Pablo Montenegro, al cabo primero, William Raúl Huaraca, Edwin Ricardo Campoverde Montesdeoca, al capitán Cristian Rogelio Lara Urrutia, Ivón Patricia Naranjo Lema, Andrés Alejandro Burbano Piedra, Gabriela de los Ángeles Alda Sánchez, Darwin Patricio Gaibor Mesías, William Gustavo Espinoza, Guanuchi Morocho Fausto Ramiro, Alexandra Pilar García Gómez, Juan Espinoza Vela, Andrés Fernando Naranjo Almeida, al sargento primero Cadena Gordón Luis, Eduardo Hidalgo, al mayor Patricio Gaibor Macías, Alexander Barahona, Torres Bustamante Néstor Antonio, Yadira Fernanda Alcibar Zambrano, al sargento segundo abogado Marco Vinicio Iván Taco, al señor Víctor Hugo Bravo Loaiza, al señor Luis Gabriel Zambrano Loor, Teresita Marcela Mendoza Cedeño, Carmen Daniela Mendoza Varela, Choe Cedeño Genser Viviana, Jorge Omar Revelo Molina, Pedro Fernando Alarcón Maya, Jorge Luis Toalá Vela, al sargento Quillupangui Bohórquez Marco Rubén, al policía Toapanta Michael Josué, Santiago Eduardo Oviedo Moreno, Yadira María García Tello, Lilian Pierina Sacón, Gómez Quintero Jasmany Adrián, Ruano César Stalin, Quezada San Martín Alexander Ariel, Pinto Suárez Lisset Monserrat, Vega Noblecilla Víctor Manuel, Intriago Vera Pedro Abel, señor Iñiguez Vaque Jorge Patricio, Curipallo Ulloa Emerson Giovanni, Zumba Santa María Santiago Paúl, Mogro Muñoz Diego Javier, Segovia Dueñas José Luis, Molina Valenzuela Dani Rubén, Torres Cevallos Anabel de Jesús, Aguilar Heredia Eleuterio Dulfo, Montenegro Berrú Jorge Efraín,

Calderón Patricio Armando, Luzuriaga Guerrero Galo Efraín, Tandazo Ortega Joana Alexandra, Zarama Cruz Adriana Carolina, Hernández Sánchez Michael Ismael, Alarcón Torres Mellany Dayana, Macelo Fernando Mancheno Mantilla, al policía Armendáriz Elian Fernando, al doctor David José Saritama, al perito Carrión Nogales Georama Carolina, al teniente William Frog Suaznavas Pérez, Silvana Elizabeth Palma Cedeño Diana Elizabeth Tenorio Peláez, Anahí Paola Tenorio Torres, a la señora Alex Palacio Shinin, Glenda Mercedes Aguilar Rosero, Walter González Delgado, mayor Gustavo Andrés Gutiérrez Silva, capitán Pallo Vizcaino Edgar Andrés, sargento Ordóñez Marco Antonio, cabo segundo Macas Ordóñez Kevin Andrés, señor Miguel Ángel Angulo Gaona, Ruiz Torres Heriberto Armando, cabo segundo Alaco Mullo Guadalupe, Juan Carlos Perea Criollo, el capitán Bolívar Vicente Ludeña Sotomayor, Sergio Segundo José Luis Cárdenas Zambrano, Luis Daniel Robles Escobar, policía Leandro Andi Guillermo Martínez, Policía Segundo Pinta León José Emilio Herrera, José Luis Ortega Galarza, Rojas Calle Luis Adrián, a la señora Rocío de Carmen Montañó Paredes Jiménez Margarita, Patricio Banderas Garrido, José Luis Ramírez, al teniente Carlos Espinosa Bernal, Luis Colina Ríos, Cristian Domingo Mejía Gallegos, a la teniente Amanda Michelle Farinango Balseca, al sargento segundo Rey Monar Byron, al sargento primero Byron Bocacho Kléber Iván, al sargento segundo Tomás Cevallos Javier Giovanni, al sargento segundo Chihuano Guamangallo José, al cabo primero Wilson David Naranjo, al sargento segundo Leonardo Javier Pérez Almeida, al cabo segundo Toapanta Toapanta Diana, al mayor Marco Javier Díaz Suárez, al sargento segundo Edwin Bolívar Gallardo Luisa, al sargento Diana Gabriela Pruna Osorio, tecnólogo Edison Vinicio Yasig Yasig, al señor Carlos César Córdoba Andrade, Arianna Moeli Montalbán Mera, Carla Salazar Baldeón, Andrea Bolaños Jaramillo, al señor Eche Matías Julio Cristian, al cabo primero Salcedo Ineda Segundo Alex, Ricardo José Vinuesa Méndez, al cabo primero Ambuludi Bustamante Manuel, Alejandro, Sargento primero Lafuente García Wilson Alejandro, Diana Viviana Ango Chasipanta, al abogado Carlos Tulio Pico, Alcibar, Maribel del Pilar Guzmán Benítez, Garrido Benalcázar Ruth Elizabeth, a la doctora Tobar Chiriboga Mayra Alexandra, Lucio Chasipanta Llulluna, Miguel Ángel Serrano Serrano, Yuliana Andrea Galindo Pazmiño, Catalina Salazar Mejía, Mariño Silva Verónica Paulina, Cindy Alejandra Ordóñez Zambrano, Edwin David Jimmy Solórzano, Jaime Yucaicela Jiménez, León Valdivieso Cristian, Montenegro Cortés Máxima Carmela, Robayo Bolaños Melba Isabel, Manuel Valderrama Verduga, Puga Soto Wilson Fernando, Valarezo Freire Carlos Fabricio, al ingeniero Javier Emiliano Solorzano Neira, Lidia Guadalupe Balseca Pérez, Vizueta Encalada Marco Antonio, Mónica Liliana Aguilar Vaca, Fabricio Fernando Cedeño Sabando, Javier Chávez, Mabel del Rocío Pozo Ortiz, Jenny Evelyn Andrade Montero, Fernando Javier Jácome Balseca, Vanessa Maribel Cajas Yáñez, Adela Díaz Yumbo María José Moncayo Villavicencio, Alex Andrés Jiménez Calderón, José Sebastián Cornejo Aguilar, Pablo David Punín Tandazo, Geovanny Patricio Toapanta Tenemaza, Fondo Domínguez Paul Andrés, Muñoz Pantoja, Carlos Humberto, Hernán Sebastián López Montenegro, Juárez Martínez Edison González, Dayana del Pilar Paredes Freire, John Roberto Luna Valenzuela, Víctor Córdoba Llor, Johnny Fabián Tenorio Peláez, Marco Patricio Banderas Garrido, Rocío del Carpín Montañó, Rojas Calle Luis Adrián, Pablo Egas Egüés, Máximo Delgado Frías, Fernando Andrés Robas, Carlos Cortázar Vinuesa, Guerrero Arizaga Patricio, Elizondo del Pilar Carranco, Paúl Regalado Álvarez, Diego Apolo, Becky Cristian León Jordán, Saquisili Apogllón Sara María, Santiago Fidel Coral Terán, Sandra Cisneros, Estefanía Catherine Chango Castillo, Veintimilla Sea Lupe, Carlos Francisco López Arguello, Henry Javier Cedeño Palma, Carlos Ponce Vincas, Maritza Judit Aguilar, Leo Fernández Vásconez Alarcón, Alba Mariuxi Zambrano Vera, Gabriel Alessandro Sosa Díaz, Andrea Caterina Peña Frías, Santiago Vallejo, Sonia Mogrovejo Valverde, Ryan David Constante Arteaga, Elsa Yajaira Quispe, Donal Zambrano Alcibar, Giorgi Giordano Gorosabel Intriago, Henry Jonathan Vargas Intriago, Inés María Reynoso Llor, Patricio Alexander Romero Espinoza, Fabián Romel Dávila Pereira, Ronald Fabián Guillén Moreira, María Auxiliadora Gallardo Rodríguez, Patricio Ricardo Naranjo, Froilán Artieda, Luis Gustavo Castillo Paredes, Jorge Rubén Moyón Moyón, Viviana García Ronquillo, José Antonio Darte López, subteniente Turcasa Rodríguez Bryan Andrés, subteniente Suárez Jiménez Kevin Steven, al cabo primero León de la Cruz Oscar Osmar, Celso Gustavo Apolo Guano, al señor Espín Quinluisa Israel Patricio y por último Magali Camila Ruiz Cajas, José Luis Palma Murillo, Hernán Alfonso Castillo Moyano, Ernesto Medina Rea, María Luzmila Yunga Gavilanes, y al teniente Andrea Estefanía Cevallos Molina. Prueba Documental:

Memorándum FPP-UIPR-1-2024-00070-M que consta de fojas 1, Memorándum FGE-TGA-JP-2024-000273-M que consta fojas 2 del expediente, Memorándum FGE-UAA-2024-00245-M que consta a fojas 4 de cuerpo 1, acta de audiencia privada desarrollada el 22 de marzo de 2024 a las 13h00, consta a fojas 36 vuelta del cuerpo 1, acta de audiencia privada desarrollada el 27 de marzo de 2024 a las 8h30, consta a fojas 63 del cuerpo 1, Oficio reservado UAFE CGT-2084-0483 constante de fojas 66 y 66 vuelta del cuerpo 1. Informe ejecutivo IE-2024-03-000484 que consta fojas 67 a 74 del cuerpo 1. Oficio número 2024-0006-0006-0006598-STR consta de fojas 77 del cuerpo 1. Oficio reservado UAFE- CGT-2024-0493 consta fojas 88, informe ejecutivo 202400000000495-2024-03-000495, que consta a fojas 89 del expediente fiscal. Informe ejecutivo IE 2024-03-000496, constante

Solicitud de exclusión probatoria anunciada por la Fiscalía General del Estado: El informe de cumplimiento de diligencias investigativas y análisis transnacional financiero de los procesados, informe PN-U-CAP-DCO-2024-0857-IF de fecha 21 de junio

de 2024 suscrito por Catherine Zúñiga Tiñez (expediente 181 a fojas 18077), como toda diligencia investigativa pericial en la cual se haya utilizado información no contenida en el informe. Oficio de certificación de fecha 23 de mayo de 2024 suscrito por Carla Salazar Baldeón, firma autorizada a nombre del Banco del Pichincha (foja 9.394). Informe de diligencias investigativas PN-UCAP-DCO-2024-0822-UF de fecha 14 de junio de 2024 (foja 16125 del expediente fiscal). La información financiera del señor Cristian Romero, constante en oficio CV-2024-09 de fecha 12 de julio de 2024 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vivian (fojas 29012). El oficio de fecha 12 de julio de 2024 que remite el Banco de Pichincha, el cual contiene información financiera (foja 31.727 del expediente fiscal). Oficio que contiene información financiera de Cristian Romero de fecha 25 de julio de 2024, Banco del Austro (cuerpo 13340, a fojas 34039). Oficio número PN DNA AN 2424- 2268 de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por Andrea Bolaños Jaramillo (expediente fiscal número 429 a fojas 42869) que contiene la pericia financiera número PN- UIAN-LAT-2024-301. 2. PROCESADO: GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

El abogado Winner Vera Zambrano, en representación del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño señaló: Fiscalía indica que Gary Palma recibió depósitos en cuentas de su hermana y cónyuge, situaciones justificadas, ya que Vimos depositó desde el 2022 en la cuenta de su hermana, esta fecha no coincide en la línea de tiempo con lo que se le acusa, de haber manipulado el sorteo de la causa No. 13317-2022-00146. No conoce a ninguno de los procesados en el caso Plaga, no hay elementos objetivos del tipo penal para llevarlo a juicio. Él era secretario, no facilitador del sorteo de causas, cumplía funciones como secretario, no como jefe de TICs, no fue responsable del sorteo, ninguna de sus funciones lesiona el bien jurídico protegido, solo cumplió sus funciones y disposiciones de su jefe inmediato. La sentencia de Corte Constitucional 080-13-SEP/CC refiere al principio de igualdad, el que ha sido violentado por Fiscalía, quien ejerce discriminación en su contra por diferenciar en el dictamen abstentivo que dictó a favor de otra secretaria que también fue investigada en la causa. La Convención Interamericana de Derechos Humanos establece en el artículo 22, 23, 24, el principio de favorabilidad. El informe técnico pericial de la pericia informática de foja 1907 no demuestra conversación de los otros procesados con Gary Palma. La sentencia de Corte Constitucional 13-14-IN, en el párrafo 32, establece el concepto de delincuencia organizada, misma que determina ser entre 3 o más personas; en la temporalidad del artículo 369 del COIP no procede la culpabilidad de Gary Palma y, de llamarlo a juicio, se incurriría en un error inexcusable. Los elementos de la Fiscalía General del Estado no son suficientes, ni congruentes para llamarlo a juicio. Se debería aplicar el artículo 66.4 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la ultractividad de la ley. Solicita se tome en cuenta el escrito presentado en 10 de diciembre de 2024, y que se dicte auto de sobreseimiento conforme al artículo 605.2 del Código Orgánico Integral Penal.

ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Prueba Testimonial:

Que se recepte el testimonio del compareciente Gary Fabricio Palma Cedeño, del Cabo Segundo de Policía René Ochoa Colcha, Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano, Sgos. Nelson Leandro Urbano Arévalo, Sgos. Marco Vinicio Tibán Taco, Cbop Adrián Armijos Balcázar, Cbop. Santiago Andrés Zambrano Ulloa, Cbos Geovanna Maribel Galarza Caza, Policía Caterin Adriana Zúñiga, Policía Michael Josué Toapanta, Policía Jaciel Ariel Vega Córdova, Paola Monserrate Rivadeneira Chica, Silvia Elizabeth Palma Cedeño, Cbos. Kelvin Andrés Macas Ordoñez, Tnte. Amanda Farinango Balseca, Sgop. Wilson Lafuente Garcia, Cbop. Alejandro Ambuludi Bustamante, Jorge Luis Toala Vera, Lenin Javier Vimos Vimos, Hugo Alexander Lara Olmos, Danny Andrés Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Cristhian Geovanny Romero Moya, Marco Vinicio Tibán Taco, Diego Fernando Cevallos Troya, William Santiago Toledo Herrería. Bajo principio de comunidad probatoria hacemos nuestra, los testigos y/o peritos anunciados por Fiscalía General del Estado, sin perjuicio que prescinda de alguno de ellos.

Prueba Documental:

Oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de fecha 27 de marzo del 2024 suscrito por el Ing. Jonathan Moncayo, Oficio Reservado No. UAFE- CGT-2024-0493 de fecha 28 de marzo del 2024 suscrito por el Ing. Jonathan Moncayo, Oficio No. 117012024OACI0010279 de fecha 22 de abril del 2024 suscrito por la señora Gabriela Sánchez, Oficio Reservado UAFE-CGT-2023-0291 de fecha 13 de marzo del 2023, suscrito por el Ing. Jonathan Moncayo, Oficio No. 117912924OACI0014378 de fecha 12 de junio del 2024, suscrito por la señora Gabriela Sánchez Guevara, Acta de Testimonio Anticipado de Hugo Alexander Lara Olmos, de fecha 14 de junio del 2024, Acta de Testimonio Anticipado de Lenin Javier Vimos Vimos de fecha 14 de junio de 2024, Oficio reservado No. UAFE- CGT-2024-0909 de fecha 21 de junio del 2024, suscrito electrónicamente por Ing. Jonathan Moncayo, Oficio No. 117012024OACI0015196 de fecha 20 de junio del 2024 y suscrito por Gabriela Sánchez, Oficio No. PN-

UCAP-2024-0536-O de fecha Quito 30 de marzo 2024, Oficio No. CJ-DNTH-SA-2024-0158-OF de fecha Quito 3 de abril 2024, Acta de sorteo de causa constitucional No. 13317-2022-00146, Boleta de Excarcelación dentro de la causa constitucional de medida cautelar autónoma No. 13317-2022-00146, Oficio Nro. IESS-CPSACP-2024-5012-O de fecha Quito 15 de abril 2024, Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2024-3597-O de fecha 10 de mayo 2024, Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha Quito 25 de agosto 2024, Oficio No. PN-UCAP-2024-1848-O de fecha Quito 10 de octubre 2024, Reporte Tributario de Gary Palma Cedeño de fecha 20 de junio de 2024 suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernán, Copias certificadas del proceso No. 13317-2022-00146, Memorando No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-0641-M de 19 de julio del 2024, suscrito, por la Economista María Belén Loor, Oficio No. DIGERCIC- CGS- DSIR-2024-5921- O, de fecha 23 de julio del 2024, suscrito por el Mgs Hernán Xavier Jácome Balseca, Resolución de dictamen fiscal abstentivo a favor de la procesada Lapo Capa María José, Parte Policial No. 0455-2024-UNDECOF-UIO-DINIC elaborado por el señor Cabo Segundo René Ochoa Colcha, Oficio FPP-FFP1-0214-2024-000511-0, de fecha Quito 25 de marzo 2024, Oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de fecha Quito 27 de marzo 2024, mediante el cual se adjunta el informe ejecutivo Nro. 2024-03-000484, informe ejecutivo No. 2024-03-000496, Informe Ejecutivo IE No. 2024-03-000496, Parte Policial PN-UCAP-ANIF-2024-0040-IN, Informe Técnico Pericial de informática forense Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER de fecha Quito 30 de marzo 2024, Oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 del 28 de marzo 2024, observaciones del informe de movimientos bancarios de las personas procesadas que recibieron dinero, Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090 de fecha 01 de julio 2024 suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril 2024 suscrito por la perito financiero Andrea Bolaños Jaramillo, Acta resumen de audiencia de formulación de cargos del proceso No. 17L03-2024-0012T, escrito presentado por mi defendido en ventanilla física de fecha martes 10 de diciembre 2024 las 10:40, dentro del proceso No. 17721-2024-00024, Impulso fiscal de 13 de junio de 2024 a las 09:3, bajo principio de comunidad de la prueba, hacemos nuestra, las pruebas documentales anunciadas por Fiscalía, sin perjuicio que prescinda de alguna de ellas al momento de practicarse.

Prueba Pericial:

Que se recepte el testimonio de los peritos Subteniente Diego Fernando Cevallos Troya y Sgos William Santiago Toledo Herrería, Cbop. Luis Robles Escobar y Policía Nacional Leandro Andy Grefa, Tnte. Jorge Collaguazo Vásquez y Cbop. Geovanny Arteaga Iñiguez, Cbop. Wilson Naranjo Alarcón, Mayor de Policía Marco Javier Díaz Suarez, Sgos Edwin Bolivar Gallardo Chiluisa y Sgos. Diana Gabriela Pruna Oscurio, Sgos Félix Guachamin y Cbos Fernando Garcés, Sbte. Geovanna Torres Bonilla, Mgs. Andrea Bolaños Jaramillo, Inte. Nelson Mejía Zambrano, Sbte. Geovanna Torres Bonilla, Sbte. Diego Fernando Cevallos, Sgos. William Toledo Herrería y Cbop. Geovanny Alexander Falcón Simbaña, Sgop. Wilson Santiago Yanqui Crespo y Cbop. Geovanny Alexander Falcón Simbaña, Tnte. Jorge Eduardo Collaguazo Vásquez y Sbte. Geovanna Torres Bonilla, bajo principio de comunidad de la prueba, hacemos nuestra, las pruebas documentales anunciadas por Fiscalía, sin perjuicio que prescinda de alguna de ellas al momento de practicarse.

Solicitud de exclusión probatoria anunciada por la Fiscalía General del Estado: Testimonio anticipado de Simón García Tello, testimonio de la perito financiera Andrea Bolaños Jaramillo, quien realizó la pericia PNUAN-DILAT-2024-001-1.

3. PROCESADO: HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO:

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

El abogado Pedro José Bermeo Arcos, en representación del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, manifestó: La Fiscalía ha dicho que desde el 2022 un grupo liderado por Cristian Romero, Hugo Lara, Vimos Vimos empezaron a captar a personas privadas de libertad de estructuras criminales a quienes ofrecían su libertad a cambio de negociar con la justicia y compra de decisiones judiciales y obtener un beneficio económico para aquellos abogados. Sobre Hugo Arévalo, Fiscalía ha cambiado los hechos, en la formulación de cargos se dijo que él con el fin de garantizar la impunidad de la organización verificaba las prohibiciones de salida del país de ciertos procesados y, aprovechando su calidad de agente de policía, era el encargado de informar, facilitar y alterar el sistema de prohibiciones de salida del país; en la vinculación Fiscalía dijo que abusaba de las herramientas informáticas de la Policía Nacional y que por su función verificaba si ciertas personas tenían prohibición de salida del país. ¿Por verificar información es parte de una delincuencia organizada? Ese es el mensaje que quiere mandar FGE y eso ha sostenido en su acusación. Para dar respuesta a eso, se abordará en 6 aspectos lo dicho por Fiscalía, 1. Funciones de Hugo Arévalo, 2. Relacionamiento telefónico; 3. Información financiera; 4. Total desvanecimiento de los hechos imputados; 5. Informe de materialización de los chats; 6. Elementos de tipicidad del artículo 369 del COIP utilizando las sentencias que han sido dictadas en los 14 procedimientos abreviados, donde se han dado los parámetros de lo que es delincuencia organizada.

A fojas 5.655 consta el oficio de 20 de abril de 2024, con el que se remite la hoja de vida de Hugo Arévalo, se indica que tiene 17 años en la Policía Nacional, 1 condecoración, varias felicitaciones privadas y públicas, es un agente destacado. A fojas 5.662 consta el oficio de 21 de abril de 2024, donde se indica que no tiene sanciones administrativas, a foja 8.470 consta certificación de 3 de febrero de 2024 donde se indican cuáles son sus actividades laborales como servidor preventivo, y determina que él no ha trabajado en ninguna funci

09/03/2025 08:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/03/2025 08:49 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, domingo 9 de marzo del 2025, las 08h49, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Byron Michael Orejuela Giler, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito 27 de febrero del 2025, las 16h19, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Byron Michael Orejuela Giler. Para lo cual anexó el acta de acuerdo del procedimiento abreviado Nro. 013-2024.

El 28 de febrero de 2025, a partir de las 08h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. Por lo que, conforme a los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el COIP, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Byron Michael Orejuela Giler.

CUARTO

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo

de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El procedimiento abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales

en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y,

especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los

representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Byron Michael Orejuela Giler, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincuencia:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el

sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.” Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Byron Michael Orejuela Giler, y su defensor técnico el abogado Ab. Aarón Adolfo Velastegui Gómez, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

(COLOCAR LOS HECHOS ADMITIDOS)

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Byron Michael Orejuela Giler, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Byron Michael Orejuela Giler, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a

las reformas del 23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (*Societas Delinquentium*) se distingue de la coparticipación criminosa (*Societas Seleris*) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín *delinquentia* es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: "como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos" parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: "como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos" La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: "es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función."

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. "Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "La criminalidad

organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o pelagra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Byron Michael Orejuela Giler, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

ELEMENTOS COMÚNES:

1.-DE FOJAS 20627 A 20655/C.207.-Consta el oficio CC-SG-2024-2937 de 24 de junio de 2024, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aida Soledad García Berni, documento al cual anexa copias certificadas de la Sentencia del expediente constitucional del caso 2231-22-JP suscrita electrónicamente por el Presidente Ali Vicente Lozada Prado, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 20627 A 20655/C.207) (...) las y los jueces constitucionales están prohibidos de conceder una acción de protección presentada en contra de una decisión jurisdiccional. En ese sentido el artículo 42 numeral 6 de la LOGJCC en concordancia con el último inciso de esta disposición, obliga a las juezes y los jueces constitucionales a negar las acciones de protección propuestas contra decisiones jurisdiccionales (...) (FS. 20634)

La jurisprudencia de la Corte ha señalado que las sentencias que conceden acciones de protección en contra de decisiones jurisdiccionales y que inobservan el contenido de los artículos 88 de la Constitución y 42 numeral 6 de la LOGJCC desnaturalizan esta garantía jurisdiccional y vulneran el derecho a la seguridad jurídica. Estas sentencias configuran una transgresión tan grave a la Constitución y a la LOGJCC que son inejecutables (...) no es posible exigir el cumplimiento de una sentencia que

desnaturaliza la acción de protección al conceder esta garantía en contra de una decisión jurisdiccional, pues dicha sentencia sería contraria al objeto constitucional de la acción de protección (...) (FS. 20634 Y VLTA)

2.- ELEMENTOS DE Lenin Javier Vimos Vimos RELACIONADOS CON ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO; García Tello Simón Oswaldo; (...) Orejuela Giler Byron michael; Joffre Javier Rivera Rodríguez; tenempaguay chasipanta José Daniel; Y, Palma Cedeño GARY FABRICIO

1.-DE FOJAS 18173 A 18182/C. 182.-Consta copias certificadas del acta de testimonio anticipado de (...) Lenin Javier Vimos Vimos, dentro del proceso judicial 17L03-2024-00012T, acta en la cual en su parte pertinente consta: (...) en la provincia de Manabí en el cantón Flavio Alfaro bajo la causa 13322-2023-00108 se pudo realizar una medida cautelar en la cual se indicaba (...) temas de salud (...) se procedió a tener una conversación con el doctor Byron Orejuela Giler, Juez de la unidad judicial multicompetente del cantón Flavio Alfaro en el cual previo a esta conversación se estableció de que la persona privada de libertad (...) Luis Alfredo Arboleda Andrade y (...) Jairo Fernando Zambrano de Mera, miembros y líderes de la agrupación denominada los lobos (...) para ello se cancela la cantidad de \$35,000 y lo entrego al (...) doctor Byron Orejuela Giler el 30 de marzo en horas de la tarde afuera de unidad judicial multicompetente del cantón antes mencionado, a bordo de una camioneta Mazda color blanca, (...) nos encontrábamos afuera de la judicatura donde el mismo me entrega las boletas de excarcelación y de manera escaneada las mismas son enviadas hasta el centro de privación de libertad Cotopaxi donde (...) José Adolfo Mejía Bustos procede a la ejecución de las boletas de excarcelación (...) Preguntas formuladas por Fiscalía: P. quien le entregó el dinero a Byron Orejuela Giler. R. en la casa de Riobamba de Jonathan Aguinda Shiguango se entregó la cantidad de \$60.000 siendo un hermano y un tío de alias el gordo Luis o llamado Arboleda Andrade Luis Alfredo (...)

3.-ELEMENTOS DE OREJUELA GILER BYRON MICHAEL Y SU RELACIÓN CON GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO

1.-DE FOJAS 25075 A 25117 / C.251 A 252.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1090-O de 01 de julio de 2024, documento al cual anexa el Parte PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, documento en el cual en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) El número 984207615 que se encuentra registrado a nombre de (...) ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA, registra 4 llamadas entrantes del número 987761358 que se encuentra registrado a nombre de (...) OREJUELA GILER BYRON MICHAEL (...) (En el mes de abril de 2024) (Folio 25 / FS. 25090 / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre de (...) GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, registra 1 llamada salientes al número 980202500 que se encuentra registrado (...) a nombre de (...) OREJUELA GILER BYRON MICHAEL (...) (En el mes de diciembre de 2023) (Folio 30 / FS. 25092 REVERSO / C.251)

4.-ELEMENTOS PARA OREJUELA GILER BYRON MICHAEL; LUCERO LOAYZA LUÍS ABELARDO; MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN; CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN; GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER; Y; ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA.

1.-DE FOJAS 36113 A 36175/C.362.-Consta el oficio CC-SG-2024-3381 de 30 de julio del 2024, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, Aida Soledad García Berni, documento al cual anexa la siguiente información:

Copias certificadas de la sentencia 209-15-JH/19 y (acumulado), de 12 de noviembre del 2019, suscrita por la Presidenta Daniela Salazar Marín, en la cual en su parte pertinente refiere: (FS.36114 A 36121) (...) iv. Solo cuando se encuentre debidamente demostrado que (i) el centro de privación de libertad no pueda brindar las facilidades necesarias para que la persona privada de libertad acceda a los servicios de salud que requiere dentro del mismo, y que (ii) tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro de privación de libertad (...), las juezas y jueces constitucionales podrán disponer de manera excepcional que la jueza o juez de garantías penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere. Las medidas alternativas deberán respetar los límites establecidos en la ley.

v. La acción de hábeas corpus es procedente para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad. (...), el efecto que persigue el hábeas corpus en estos casos no es la libertad de la persona, sino corregir actos lesivos en contra del derecho a la integridad de las personas privadas de libertad por falta de acceso efectivo a servicios de salud. (FS. 36120) 5.-ELEMENTOS COMÚNES ENTRE OREJUELA GILER BYRON MICHAEL; Y, LUCERO LOAYZA LUÍS ABELARDO.

1.-FOJAS 36653 A 36656 VLTA/C.367.-Consta la versión del ciudadano Pablo David Punin Tanzado, en la cual en su parte pertinente refiere: (...) mis funciones en la SNAI empecé a trabajar el 23 de enero del 2023 (...) y Sali (...) 21 de julio 2023 (...) (...) en los meses siguientes (...) a finales de febrero y en el mes de marzo (...) fue cuando empezaron a llegar conocimiento de mi dirección, casos relacionados con garantías jurisdiccionales que revestían de cierta irregularidad, desde un centro nos comentaron que tenían problemas en un caso (...) es así que se había dispuesto la liberación de una persona privada de la

libertad a través de una medida cautelar constitucional autónoma (...) los abogados de las personas beneficiarias estaban exigiendo que se ejecute la boleta de excarcelación (...) en este caso en particular (...) los funcionarios del centro, le había comentado que llegó una boleta de excarcelación que había sido dispuesta en un proceso constitucional, en una medida cautelar constitucional- en la cual estaba dejando en libertad a una persona por presuntamente padecer de enfermedades, por no tener la atención que merecía, (...) era una especie de patrón que se repetía, que todos decían padecer alguna enfermedad y por eso ya no debían continuar privados de la libertad, (...) muchísimos de los casos no se notificaban directamente a planta central sino solo se notificaba al centro. Particularmente en estos casos irregulares únicamente llegaba al centro solo la boleta y la sentencia (...)

(...) hubo un caso que llamó la atención de todas las autoridades que fue en el que se liberó a Luis Alfredo Arboleda, (...) el juez que liberó a esta persona y a otra persona que se encontraba cumpliendo condena Jhon De Mera, (...) quien los liberó fue el Juez Byron Orejuela, (...) solicitamos la revocatoria de la medida la cual fue concedida (...) hoy se que existe una declaratoria de error inexcusable a partir de nuestra denuncia

(...) Nos llamaba la atención que los jueces que disponían las libertades no estaban territorialmente en los lugares donde estaban las personas beneficiarias de sus medidas (...) ocurrió con el juez Byron Orejuela (...) (...) en todos estos casos (...) nunca se tuvo conocimiento previo a que se conceda la medida cautelar, todo llegaba cuando ya se otorgaba la medida cautelar, es decir cuando existía una sentencia, (...) no se notificaba ni al centro ni a la dirección de planta central, por eso es que los pedidos de revocatoria siempre se realizaba contradiciendo la falta de atención médica que alegaban los beneficiarios de la medida (...)

(...) en la sentencia 12-23 JC (...) se indica que el 03 de abril del 2023 (...) el SNAI informo a la Corte sobre las supuestas irregularidades suscitadas dentro del sistema judicial respecto a la interposición de garantías jurisdiccionales y los efectos intercomunis (...) en esta matriz constan los siguientes procesos constitucionales: 13322-2023-00108 a cargo del juez Byron Orejuela Giler, ELEMENTOS INDIVIDUALES

EN RELACIÓN A BYRON MICHAEL OREJUELA GILER

1. DE FOJA 1918 A 2473/ C.20 A C.25.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) OREJUELA GILER BYRON MICHAEL (FS. 1944/C.20)

PROCESOS JUDICIALES DONDE INTERVINO (...)

PROCESO: 07281-2023-00368

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE

ASUNTO: Acción de protección (...)

fecha de ingreso del proceso: (...) 30 de julio del 2023

PERSONA AFECTADA: Chávez Osorio Vicente Leonidas, Núñez Garcés Guillermo Eduardo; Saguay Saldaña Jorge Agustín

JUEZ: (...) Orejuela Giler Byron Michael que reemplaza a (...) Rivera Rodríguez Joffre Javier

Decisión Judicial (...) 03 de agosto del 2023: Se dispone la inmediata libertad de (...) Jorge Agustín Saguay Saldaña.

Se dispone la inmediata libertad (...) Vicente Leonidas Chávez Orozco PROCESO: 13282-2020-01205

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE

ASUNTO: Acción de protección (...)

fecha de ingreso del proceso: (...) 20 de diciembre del 2020

PERSONA AFECTADA: Nussbaum Ruf Bernardo

JUEZ: (...) Orejuela Giler Byron Michael que reemplaza a (...) Rivera Rodríguez Joffre Javier (FS. 1945/C.20)

Decisión Judicial (...) 09 de marzo de 2021: Acepta la acción de protección (...) propuesta por (...) Nussbaum Ruf Bernardo (...) se declara inconstitucional el contenido (...) de la resolución de (...) de 27 de noviembre del 2020 emitida por (...) el Director Ejecutivo de (...) ARCOTEL (...) como medida cautelar se dispone (...) que Arcotel se abstenga de asignar la frecuencia matriz y sus respectivas repetidoras que actualmente tiene la compañía más candela calificándola en igual de condiciones que las de la empresa radiodifusora Sol Equinoccial (...) y no se otorgue la frecuencia a otra institución (...) (FS. 1945 VLTA/C.20) PROCESO: 13322-2023-00108

UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO

ASUNTO: Medida cautelar

fecha de ingreso del proceso: (...) 30 de marzo del 2023

PERSONA AFECTADA: Arboleda Andrade Luís Alfredo

JUEZ: (...) Orejuela Giler Byron Michael (FS. 1945 VLTA Y 1946/C.20)

Decisión Judicial de (...) 30 de marzo del 2023.-DISPONGO LA INMEDIATA LIBERTAD de (...) LUÍS ALFREDO ARBOLEDA ANDRADE (...) se emite la respectiva boleta de excarcelación (...) (FS. 1945 VLTA Y 1946/C.20)

2.-DE FOJA 3010 A 3057/C.31.-Consta el oficio CJ-DNTH-SA-2024-0158-OF de 03 de abril del 2024 suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano, Celso Gustavo Apolo Guano, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas de la acción de personal 01835-DP13-2024-SP de 15 de marzo del 2024 de Orejuela Giler Byron Michael, documento del cual se desprende que el referido ciudadano habría desempeñado la función de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro (...) (FS. 3021/C.31)

3.-DE FOJA 3332 A 3599/C.34 A 36.-Consta el oficio UJMFA-2024-00342 de 12 abril del 2024 suscrito por la secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Flavio Alfaro, Yadira Fernanda Alcívar Zambrano, documento al cual anexa copias certificadas del proceso 13322-2023-00108, documento del cual se desprende la siguiente información:

Copias certificadas del acta de sorteo 30 de marzo del 2023, a las 11h18, documento en cual en su parte pertinente consta:

Seguido por: Andrade Luís Alfredo (...)

(...) la competencia radica en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, (...) Juez (...) Orejuela Giler Byron Michael (...) Proceso: 13322-2023-00108 (...) (FS. 3391/C.34).

Copias certificadas de la Resolución de 30 de marzo del 2023, a las 16h13, documento que en su parte pertinente consta: (FS. 3407 A 3435/C.35)

Juicio: 13322-2023-00108

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro

(...) Comparece (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade (...) conforme consta de los procesos del sistema SATJE adjuntos, se tiene que (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade, mantiene (...) procesos por lo cual se encuentra privado de la libertad (...) (FS. 3410/C.35)

(...) es claro que la enfermedad que posee el beneficiario es un tipo que afecta distintos componentes de su cuerpo (...) puesto que si sigue en el mismo podría acarrear un detrimento en su salud y conllevando a una posible muerte del beneficiario (...) (FS. 3428 Y VLTA/C. 35)

(...) en mi calidad de Juez Constitucional Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro (...) resuelvo admitir la petición de medidas cautelares por (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de las causas 17283-2022-01636; 12282-2022-02132; 12282-2022-0213; pudiera venir de ilegal (...) dispongo la inmediata libertad de (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade (...) se dispone que (...) cumpla: (...) presentación periódica (...) prohibición de salida del país (...) (FS. 3433 Y VLTA/C.35) Copias certificadas del Acta de sorteo 30 de marzo del 2023, a las 11h45, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro

Juez (...) Orejuela Giler Byron Michael (...) Proceso: 13322-2023-00108 (...)

Presentado por: Jairo Fernando Zambrano Demera (...) (FS. 3406 VLTA/C.35).

-Copias certificadas de la Resolución de 30 de marzo del 2023, a las 16h54, documento que en su parte pertinente consta: (FS. 3436 A 3453/C.35)

Juicio: 13322-2023-00108

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro

(...) deviene de la petición (...) planteada por (...) Jairo Fernando Zambrano Demera (...)

(...) Se acepta el incidente constitucional (...) extensivo en favor del tercero peticionario Jairo Fernando Zambrano Demera (...) declarando que su privación de libertad es ilegal (...) dentro de la causa número 09333-2022-00150 (...)

(...) se dispone que (...) Jairo Fernando Zambrano Demera (...) cumpla con (...) presentación periódica (...) y prohibición de salida del país (...) por lo cual gírese la (...) boleta de excarcelación, (...) (FS. 3452/C.35)

Boleta de excarcelación, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Fecha de registro: 30/03/2023 17h36

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro

Causa: 13322-2023-00108 (...)

(...) procesado: Zambrano Demera Jairo Fernando (...) Juez: Orejuela Giler Byron Michael (FS. 3458/C.35)

Copias certificadas de la Boleta de excarcelación, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Fecha de registro: 30/03/2023 17h36

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro

Causa: 13322-2023-00108 (...)

(...) procesado: Arboleda Andrade Luís Alfredo (...) Juez: Orejuela Giler Byron Michael (FS. 3459/C.35)

Copias certificadas del escrito presentado por el Director General del SNAI, Guillermo Ezequiel Rodríguez y otros, documento en el cual en su parte pertinente manifiesta: (FS. 3467 A 3471 VLTA/C.35)

(...) Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro (...)

Causa:13322-2023-00108

(...) interpongo la presente revocatoria de medida cautelar otorgada en favor de (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano Demera, a través de autos dictados por su autoridad con fecha 30 de marzo del 2023 (...) (FS. 3467/C.35)

(...) tras analizar las actuaciones judiciales que derivaron (...) el auto objeto del presente recurso, se advierte la vulneración de varios derechos Constitucionales y un desapego (...) al debido proceso, conforme al siguiente análisis: (...) llama la atención que un Juez cuya jurisdicción se encuentra radicada en el cantón Flavio Alfaro (...) haya conocido y resuelto peticiones constitucionales planteadas por personas privadas de la libertad que se encuentran en fase de cumplimiento de la pena en la ciudad de Latacunga (FS. 3468/C.35)

(...) por disposición legal expresa, las peticiones efectuadas por los beneficiarios en la presente causa, debieron ser INADMITIDAS de oficio por parte de su Autoridad (...) por incompetente para conocer y resolver en razón de territorio, más aún conociendo (...) que los beneficiarios se encontraban reclusos en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi. (FS. 3668 VLTA/C.35)

(...) se inobservo lo siguiente: (...) la competencia de los jueces para conocer estas acciones se encuentra limitada únicamente por el lugar en el que se origina el acto o la omisión, o donde se producen sus efectos (...)

(...) En la presente causa, su Autoridad en ningún momento permitió a esta Cartera de Estado ejercer el efectivo derecho a la defensa, al no haberse corrido traslado con la petición del privado de la libertad en cuestión (...) siendo que, a la presente fecha, en contra de los peticionarios pesan sentencias condenatorias ejecutoriadas, expedidas (...) por autoridades judiciales competentes (FS. 3469/C.35)

(...) en el presente caso (...) se ordena la libertad (...) de dos personas sobre quienes recaen SENTENCIAS CONDENATORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES dispuestas en su momento por autoridades judiciales competentes (...) (...) los dos beneficiarios dentro de la presente causa, tenemos que:

- Dentro de la causa (...) 17283-2022-01636, con fecha 13 de febrero del 2023, el Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en In fracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, (...) resolvió condenar a (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade a cumplir (...) una pena de libertad de 3 años (...)

-Dentro de la causa (...) 17283-2022-02133, con fecha 15 de febrero del 2023, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, resolvió condenar a (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade a cumplir (...) una pena de 20 meses (...)

-Dentro de la causa (...) 12283-2022-02132, con fecha 15 de febrero del 2023, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, resolvió dictar prisión preventiva de (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade, misma que se encuentra vigente (...) (FS. 3469 VLTA/C.35)

-Dentro de la causa (...) 09333-2022-00150, con fecha 07 de febrero del 2023, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Durán, (...) resolvió condenar a (...) Jairo Fernando Zambrano Demera, a cumplir una pena privativa de libertad de 13 años (...) (FS. 3469 VLTA y 3470/C.35)

(...) prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) en el tercer inciso (...) Las medidas cautelares procederán cuando la juez o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho (...)

No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas ordinarias cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales (...) (...) Este criterio (...) ha sido adoptado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número

951-16-EP/21, de 28 de abril del 2021 (...) en los siguientes términos:

(...) La Corte estima necesario enfatizar en los requisitos de procedencia de las medidas cautelares conforme lo dispone el artículo 27 de LOGJCC (...) Entre estos (...) d) que no se dirijan contra la ejecución de órdenes judiciales (...) (FS. 3470/C.35)

(...) la Corte Constitucional ya ha manifestado que la norma prohíbe las medidas cautelares constitucionales cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales (...) (FS. 3470 VLTA/C.35)

Copias certificadas de la Resolución de 02 de mayo del 2023, documento que en su parte pertinente consta: (FS. 3485 A 3489/C. 35)

Juicio: 13322-2023-00108

Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro (...) Grace Cevallos Tagle, Jueza encargada de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro (...) dictó auto de revocatoria de medida cautelar autónoma (...), bajo las siguientes consideraciones:

- (...) Con fecha 30 de marzo del 2023 (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade solicita medida cautelar autónoma (...) 13322-2023.00108 (...) en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro (...) recayendo mediante sorteo a (...) Orejuela Giler Byron Michael (...) (FS. 3485/C.35)

-(...) Con fecha de marzo del 2023 (...) Jairo Fernando Zambrano Demera en calidad de tercero peticionario en aplicación de efecto inter comunis solicita se extienda los beneficios de la sentencia emitida dentro de la presente causa (...) (FS. 3485 VLTA/C.35)

(...) De la lectura de la petición realizada por los beneficiarios se proveer que nos encontramos ante la ejecución de sentencias penales las cuales se encuentran ejecutoriadas siendo improcedente la concesión de las medidas cautelares dictadas mediante resoluciones de (...) 30 de marzo del 2023 a las 16h13 y 16h54

(...) RESOLUCIÓN.-(...) considerando que no se tenía fundamentos siendo improcedente la admisión de las mismas, la suscrita juzgadora revoca la medida cautelar de carácter constitucional otorgado dentro del presente proceso mediante auto de fecha (...) 30 de marzo del 2023, a las 16h13 y (...) 30 de marzo del 2023, a las 16h54. Por lo que se emite orden de localización, captura (...) en contra de (...) Luís Alfredo Arboleda y Jairo Fernando Zambrano Demera (...) (FS. 3488 VLTA/C.35)

Copias certificadas del Oficio CC- SG- PSG-2023-2660- JUR de 09 de junio del 2023, suscrito electrónicamente por la Prosecretaria General de la Secretaria de la Sala de Selección de la Corte Constitucional, Paulina Saltos Cisneros, documento en el cual en su parte pertinente consta: -(...) remito el auto dictado el 19 de mayo del 2023, por la Segunda Sala de la Selección de la Corte Constitucional del Ecuador, integrado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marí y (...) Alí Lozada Prado, dentro del caso 64-23-JC referente a la acción constitucional 13322-2023-00108 (...) (FS. 3520/C.36)

-En el Auto dictado el 19 de mayo del 2023, en su parte pertinente consta: (FS. 3514 A 3519/C. 36)

-(...) Caso 64-23-JC

-(...) el 30 de marzo del 2023, (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade (...) presentó una solicitud de medidas cautelares en contra de la SNAI. (FS. 3516 VLTA/C.36)

-(...) El solicitante señalo que, tiene tres procesos por los cuales se encuentra privado de la libertad (...)

-(...) el solicitante menciona que, fue atendido en el Hospital de la Especialidad Eugenio Espejo (...) mantiene un riesgo clavico (...) riesgo quirúrgico (...) (FS. 3517/C.36)

-(...) el 30 de marzo del 2023, (...) dentro del mismo proceso Jairo Zambrano Demera, persona privada de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada de 13 años de pena privativa de libertad (...) presentó un pedido de aplicación de efecto inter comunis para que se le extienda los beneficios de Luís Arboleda (...) -(...) el 30 de marzo de 2023 (...) el juez Byron Orejuela, (...) admitió la petición de medidas cautelares, al verificar que estaban en riesgo de ser vulnerados los derechos del solicitante dentro de las causas 17283-2022-01636; 12283-2022-02132; 12283-2022-02133 (...) El juez giró la boleta de excarcelación, dispuso la inmediata libertad de Luís Arboleda (...)

-(...) al considerar que Jairo Zambrano Demera y Luís Arboleda Andrade compartían circunstancias en cuanto a la ilegalidad formal de su privación de libertad aceptó el incidente constitucional (...) a favor de Jairo Zambrano (...) (FS. 3517 VLTA.C.36)

Criterios de selección

-(...) En los casos objeto de este auto, llama la atención la posible falta de competencia en razón de territorio para otorgar las medidas cautelares. Así, en los casos (...) 64-23- JC, el juez Byron Orejuela tenía competencia en Flavio Alfaro, provincia de Manabí, cuando los presuntos afectados se encontraban privados de libertad en Latacunga (...)

-(...) los (...) casos objeto de este auto cumplen con el parámetro de gravedad, pues evidencian situaciones que, podrían devenir en la desnaturalización de las medidas cautelares por afectar la ejecución de decisiones judiciales derivadas de procesos penales- (...) (FS. 3518 VLTA/C.36)

Decisión

-(...) Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

(...) Seleccionar y acumular los casos (...) 64-23-JC para el desarrollo de jurisprudencia (...) (FS. 3519/C.36)

Copias certificadas de la Sentencia 12-23-JC/24, suscrita electrónicamente por Ali Vicente Lozada Prado, de 28 de febrero del 2024, en la cual en su parte pertinente consta: Caso 12-23-JC y acumulados. (FS. 3559 A 3591/C.36)

(...) Antecedentes

(...) El presente proceso de revisión corresponde a (...) solicitudes de medidas cautelares constitucionales autónomas que se concedieron a favor de personas privadas de la libertad, quienes buscaban interrumpir decisiones relativas a la privación de su libertad. (...) (FS. 3560 VLTA/C.36) Caso 64-23-JC (...) El 30 de marzo de 2023, Luis Alfredo Arboleda Andrade (...), persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, con sentencias ejecutoriadas (...), presentó una solicitud de medidas cautelares en contra del SNAI, alegando que por su condición de salud (...) Así también, alegó la vulneración del artículo 76.7.b de la Constitución de la República (...) El 30 de marzo de 2023, Byron Michael Orejuela Giler, juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí (...), concedió la petición de medidas cautelares solicitadas, (...) En consecuencia, dispuso su inmediata libertad, "(...) Para ello, (...) ordenó que cumpla (...) presentación periódica y la prohibición de salida del país. Ese mismo día, el juez multicompetente otorgó las mismas medidas cautelares, por efectos inter comunis a Jairo Zambrano Demera (...) (FS. 3562 Y VLTA/C.36)

El 02 de mayo de 2023, Grace Cevallos Tagle, jueza encargada de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, revocó las medidas cautelares y ordenó la localización, captura y traslado (...) de (...) Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano Demera, al considerar que tenían la intención de interrumpir la ejecución de sentencias penales ejecutoriadas, por lo que era improcedente la concesión de las medidas cautelares dictadas en su favor. (FS. 3562 Y 3563/C.36)

(...) el artículo 27 de la LOGJCC. (...) Esta norma establece que las medidas cautelares constitucionales no proceden en contra de la ejecución de órdenes judiciales, (...), en la sentencia 951-16-EP/21, esta Corte sostuvo, "(...) la norma prohíbe las medidas cautelares constitucionales cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales (...) (FS. 3569/C.36)

(...) la medida cautelar constitucional autónoma no es posible impedir u obstaculizar la ejecución de órdenes judiciales, pues no puede usarse con el fin de interrumpir un proceso judicial ordinario, sea que este esté en curso o se encuentra en etapa de ejecución. (...) (FS. 3569 VLTA/C.36)

(...) esta Corte observa que en los casos (...), 64-23-JC (...) las medidas cautelares constitucionales autónomas fueron solicitadas en lugares distintos a los que se encontraban los solicitantes privados de su libertad, (...) (FS. 3571/C.36)

(...) esta Corte concluye que en los (...) casos analizados, se concedieron medidas cautelares constitucionales improcedentes. (...) (FS. 3573 VLTA/C.36)

(...) la Corte sostendrá que el juez multicompetente de Flavio Alfaro, y (...) en los casos 64-23-JC (...) al aceptar las medidas cautelares constitucionales autónomas solicitadas en favor de personas privadas de la libertad con sentencias condenatorias ejecutoriadas y en cumplimiento de una pena, con el fin de resolver presuntas vulneraciones que corresponden a la justicia ordinaria en materia penal y (...) ordenar la libertad inmediata de los solicitantes, actuando contra norma procesal expresa, esto es, el artículo 27 inciso tercero de la LOGJCC incurrieron en una causal de improcedencia de concesión de la medida cautelar constitucional autónoma. Así también, (...) dichos juzgadores omitieron la aplicación del criterio de apariencia de buen derecho de las medidas cautelares constitucionales aceptadas, (...) al no estar acorde a su naturaleza y objeto, según lo previsto en los artículos 87 de la CRE y 26 y 27 de la LOGJCC. Por el contrario, constituyen actos judiciales arbitrarios emitidos con el fin de obstaculizar la ejecución de las sentencias condenatorias ejecutoriadas dictadas por jueces competentes en materia penal, lo que a su vez provocó su desnaturalización. (...) Esta Corte reitera que las medidas cautelares constitucionales autónomas (...) no proceden en contra de la ejecución de órdenes judiciales según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 27 de la LOGJCC (...) (...) En el caso 64-23-JC, el solicitante (...) presentó la medida cautelar autónoma por la posible vulneración del derecho a la libertad, (...) Así también, (...) alegó la falta de atención médica en el centro de privación de la libertad, pretendiendo obtener así su libertad, pese a que se habían dictado en su contra sentencias condenatorias ejecutoriadas (...) (FS. 3574 VLTA/C.36)

(...) el juez multicompetente de Flavio Alfaro consideró que esta sí procedía, ya que la privación de libertad del solicitante (...) podría devenir en ilegal desde el aspecto formal, (...) Además, estimó una posible vulneración del derecho a la integridad física, salud y vida (...) debido a la enfermedad catastrófica del solicitante (...) A decir del juzgador se trataría de leucemia crónica, a pesar de que la historia clínica que está recogida en su resolución (...) no refleja dicha enfermedad. (...) (FS. 3575/C.36)

(...) el juez multicompetente de Flavio Alfaro incumplió con su obligación de verificar la verosimilitud con el fundamento de la apariencia de buen derecho, (...) (FS. 3576 VLTA/C.36)

(...) queda claro para esta Corte que en el caso de la medida cautelar constitucional autónoma la o el juez competente en razón del territorio será el juez del lugar en el que se origina, por acción u omisión, la amenaza de vulneración a derechos constitucionales o donde se producirían sus efectos. (...) (FS. 3577 VLTA/C.36)

(...) El juez multicompetente de Flavio Alfaro, provincia de Manabí, acorde con los artículos 86 numeral 2 de la CRE y 7 y 32 de la LOGJCC era incompetente para resolver la medida cautelar autónoma constitucional del solicitante (...) quien se encontraba privado de su libertad en fase de cumplimiento de una pena en el Centro de Privación de Libertad de Latacunga. (...) (FS. 3578/C.36)

(...) la Corte ha establecido que, para que se extiendan los efectos inter comunis, el juzgador debe dar cuenta de que existen elementos comunes determinantes y esenciales que permitan establecer que los accionantes y los terceros comparten una comunidad fáctica. Estos elementos deben desprenderse de la ratio decidendi del caso (...) (FS. 3579/C.36)

(...) se evidencia que (...) el juez multicompetente de Flavio Alfaro otorgaron indebidamente efectos inter comunis a medidas cautelares improcedentes en los casos (...) 64-23-JC, (...)

(...) En estos casos, al ser improcedentes las medidas cautelares constitucionales autónomas, no debía ni podía extenderse efecto alguno en favor de terceras personas, menos aun cuando esas personas también tenían la misma limitación jurídica al tratarse de personas privadas de libertad por el cumplimiento de sentencias en fase de ejecución. (FS. 3581/C.36) 4.-DE FOJA 5719 A 5861/ C.58 A 59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas del Formulario Electrónico de Declaración Patrimonial Jurada de Byron Michael Orejuela Giler, documento en el cual consta: (FS. 5823 A 5825/C.58)

(...) Nombre de la institución: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura

(...) Cargo: Juez

(...) Período: Desde 2014-05-07 Ciudad Flavio Alfaro

5.-DE FOJA 9425 A 9429 / C.95.-Consta el oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0368-OF de 21 de mayo de 2024, suscrito por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, Alexandra del Pilar García Gómez, documento que anexa lo siguiente:

Certificación de la cual consta, (...) en contra del ciudadano Orejuela Giler Byron Michael, constan las siguientes sanciones:

-(...) expediente MOTP-0442-SNCD-2023-JH (DP13-0157-2023) -Fecha de resolución: 14 de marzo de 2024

-Falta Disciplinaria imputada:109,7 del COFJ

-Sanción impuesta: ERROR INEXCUSABLE, en la tramitación de la causa de medidas cautelares constitucionales autónomas 13322-2023-00108, mediante resoluciones de 30 de marzo del 2023, a las 16h13 y 16h54, habría resuelto aceptar la demanda presentada por (...) Luís Alfredo Arboleda Andrade y (...) Jairo Fernando Zambrano Demera (...) dispuso otorgar la libertad a dos personas con sentencias condenatorias y medidas cautelares privativas de libertad (...) quienes se encontraban cumpliendo dichas condenas en el CRS Sierra Centro Norte de Latacunga, (...) es decir habría actuado sin competencia conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como habría dejado sin efecto la ejecución de órdenes judiciales contenidas en sentencias condenatorias, observando así el art. 27 ibidem (FS. 9427 / C.95)

6.- DE FOJAS 14044 A 14591/C.141 A 146.-Consta el OFICIO-DP13-CD-DPCD-2024-0400-OF de 31 de mayo del 2024, suscrito por el Director General en el Ámbito Disciplinario encargado de la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, Ronald Fabián Giler Moreira, documento al cual anexa copias certificadas de la siguiente información: Copias certificadas de la denuncia presentada por Pablo Punín Director de Asesoría Jurídica SNAI, denuncia dirigida al Director Provincial Del Consejo De La Judicatura De La Provincia De Manabí, documento en el cual en su parte pertinente consta: Denunciado: Byron Michael Orejuela Giller

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí. (...) hechos denunciados: (...) se ha desnaturalizado el objeto y finalidad de varias garantías jurisdiccionales, principalmente respecto de la acción de habeas corpus y de medidas cautelares constitucionales (...) dentro de la causa (...) 13322-2023-00108 (...) respecto las personas que fueron beneficiarias a través del otorgamiento de su libertad (...) Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Zambrano Demera (...). (...) Esta situación deriva de una causa improcedente de una medida cautelar de orden constitucional conforme así lo prevé (...) el (...) inciso tercero del referido artículo 27 de la Ley Orgánica Jurisdiccionales y Control Constitucional Petición: (...) emita la declaratoria jurisdiccional de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actuaciones de Byron Michael Orejuela Giler y declare la nulidad de todo lo actuado. (FS. 14070 A 14073 VLTA) Copia certificada de la Resolución PCJ-MPS-008-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, Medida Preventiva de Suspensión: suscrito por el Presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán, Narda Goyes, Fausto Murillo, Juan Morillo, Ruth Barreno vocales del Consejo de la Judicatura; y, Andrés Jácome Secretario General del Consejo de la Judicatura, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Servidor Judicial Suspendido: (...) Byron Michael Orejuela Giler, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

(...) por sus actuaciones dentro del proceso 13322-2023-00108, por haber concedido la libertad a Luis Alfredo A. y Jairo Fernando Z, quienes se encontraban privados de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi número 1 (...)

"(...) El Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad resuelve (...) emitir la medida preventiva de suspensión en contra de (...) Byron Michael Orejuela Giler, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, (...) (FS 14087 A 14091 VLTA/C.141). Copias certificadas de la Resolución de 17 de mayo del 2023 emitida por los Jueces Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Manabí, Ayora Toledo José Alberto, dentro del Expediente No. 13100-2023-00013G, (...) (FS. 14114 A 14122), documento que en la parte pertinente consta: (...) se puede evidenciar que constan dos beneficiarios, en aplicación del mal utilizado principio "inter comunis", a través del cual el Juez denunciado ha dejado en libertad a dos personas con sentencias condenatorias y medidas cautelares privativas de libertad vigentes. Al respecto, las personas que resultaron beneficiarias a través del otorgamiento de su libertad son (...): Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano Demera.

Las personas referidas en el párrafo previo se encontraban reclusas (...), cumpliendo sentencias condenatorias dictadas por autoridades judiciales competentes en materia penal (...) (C.142/FS.14115 VLTA)

(...) dentro de la causa (...) 17283-2022-01636, con fecha 13 de febrero de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, (...), resolvió condenar a (...) Luis Alfredo Arboleda Andrade, a cumplir con una pena privativa de libertad de 3 años (...) dentro de la causa 09333-2022-00150 Con fecha 07 de febrero de 2023 el Tribunal de Garantías Penales, resolvió condenar a (...) Jairo Fernando Zambrano Demera a cumplir con una pena privativa de 13 años (C.142/ FS.14117 VLTA) (...) la Corte Constitucional ha manifestado que la norma prohíbe las medidas cautelares constitucionales cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales (...) C.142/ FS.14115 VLTA) Resolución (...) declarar que las actuaciones del denunciado (...) BYRON MICHAEL OREJUELA GILER, en su calidad de juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro-Manabí, dentro de la causa constitucional 1322-2023-00108, se enmarcan al ERROR INEXCUSABLE (...) C.142/FJ Copias certificadas de la Resolución de 14 de marzo de 2024, del expediente disciplinario MOTP-0442-SNCD-2023-JH (DP13-0157-2023) suscrita por (...) Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura; (...) Narda Solanda Goyes Quelal, Merck Milko Benavides Benalcázar (...) Yolanda De las Mercedes Yupangui Carillo, Vocales del Consejo de la Judicatura, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 14558 A 14577 VLTA) (...) el sumariado al actuar sin competencia inobservo el artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 numero 3 ibidem, (...) con sus resoluciones dejo sin efecto órdenes judiciales emitidas dentro de sentencias condenatorias expedidas en las causas (...) 17283-2022-01636 y 12283-2022-02133 y una medida de prisión preventiva dictada dentro de la causa (...) 12283-2022-02132, dejando en libertad a dos personas lo que genero una posible impunidad en los hechos por los cuales fueron sentenciados (...) (...) el Pleno del Consejo Disciplinario del Consejo de la Judicatura por Unanimidad de los Presentes, resuelve: Declarar a (...) Byron Michael Orejuela Giler (...) responsable de haber actuado con error inexcusable (...) imponer (...) la sanción de destitución de su cargo (CP. .146 / FJS 14577)

Copia certificada de la Acción de Personal 01835-DP13-2024-SP de .15 de marzo de 2024, emitida por (.) Mayra Roxana Bravo Zambrano, Directora de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, documento en el cual en su parte

pertinente consta (FS. 14584) Tipo de Acción de Personal: Destitución (...) RESUELVE.-Declarar a Byron Michael Orejuela Giler por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro (...) responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el número 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es haber actuado con error inexcusable, conforme así fue declarado por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante resolución de 17 de mayo de 2023 y el análisis realizado en el presente sumario disciplinario. Imponer a (...) Byron Michael Orejuela Giler, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, la sanción de destitución de su cargo (...) 7. DE FOJA 42869 A 42928 / C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera (INFORME PN-UIAN-DILAT-2024-001-1) suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) 6. CONCLUSIONES (...) OREJUELA GILER BYRON MICHAEL, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta (...) 104.322,41 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor (...) de 155.171,36 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 50.848,95 dólares. (...) (Página 16 a 17 / FS. 42877 REVERSO Y 42878 / C.429)

Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con doce (12) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo suscrito por los sujetos procesales de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Byron Michael Orejuela Giler; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Byron Michael Orejuela Giler; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes procesales dentro del acuerdo conforme al acta 013-2024 han acordado la pena de TREINTA Y SEIS (36) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de los bienes incautados, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y

del acta de allanamiento efectuado el 03 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: - Un (01) teléfono celular marca INFINIX color azul IMEI 1: 353363608357302 IMEI 2: 353363608357310, con un chip de la marca claro Nro. 895930100079733309. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, se estableció el recibimiento a favor de la víctima de USD 35.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por haber colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa, en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

78.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

78.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

78.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

78.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN Por tanto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Byron Michael Orejuela Giler, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Byron Michael Orejuela Giler, con CI. 1309136388 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado Byron Michael Orejuela Giler, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Byron Michael Orejuela Giler: La pena privativa de libertad, acordada de 36 meses. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un (01) teléfono celular marca INFINIX color azul IMEI 1: 353363608357302 IMEI 2: 353363608357310, con un chip de la marca claro Nro. 895930100079733309.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 35.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos;

Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08/03/2025 12:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado, ocho, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico

mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo

electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com,

ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec,

pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

08/03/2025 12:11 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, sábado 8 de marzo del 2025, las 12h11, Agréguese al expediente el escrito ingresado por Jorge Efraín Montero Berrú el 07 de marzo del 2025, a las 16h54, en el cual presenta su anuncio probatorio, mismo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno. Notifíquese.

08/03/2025 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE LA REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA - EVALUATORIA Y PREPARATORIA JUICIO

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024
- b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 08 de marzo de 2025. c. Hora: 09h00.
- d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (): b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toalinga Toalinga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Defensas técnicas: Abg. Nathaly Zulema Cevallos Pachacama, Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas y Abg. Víctor Geremán Jácome Mafla (presencial). 3. Procesada Adriana Carolina Zarama Cruz

Defensas técnicas: Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y Abg. Lizbeth Noelia Torres Andino (presencial). 4. Procesado Banny Rubén Molina Barrezueta

Defensa técnica: Ab. Santiago Eduardo Hernández Quijano (telemático). 5. procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate (telemático)

Defensa técnica: Dr. Carlos Manosalvas Silva (presencial). 6. Procesado Cristian Geovanny Romero Moya

Defensa técnica: Ab. Oscar Darío Giler Pazmiño (telemático). 7. Danny Andrés Orellana Zhune

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, defensor público (presencial). 8. Procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero (telemático)

Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (presencial) 9. Procesado Gary Fabricio Palma Cedeño (presencial) Defensa técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (telemático). 10. Procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (presencial) Defensa técnica:

Abg. Pedro José Bermeo Arcos (presencial) 11. Procesado Roberto Aguinda Shiguango (telemático), ejerce su defensa material

Defensa técnica: Ab. Anthony Vargas Coronel (presencial). 12. Procesado Jorge Efraín Montero Berrú

Defensas técnicas: Dr. Christian Santiago Molina Almache, Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda y Dr. Velasco Pazmiño (telemático). 13.

Procesado José Xavier Guzmán Herbozo (presencial) Defensa técnica: Ab. Carmen Edilma Herrera Malla (telemático) 14.

Procesado Luis Abelardo Lucero Loayza (telemático)

Defensas técnicas: Abg. Ramiro Gabriel Ramírez Jaramillo y Abg. Augusto Ojeda Moreno (telemático). 15. Procesada Mellany Dayana Alarcón Torres (telemático)

Defensa técnica: Ab. Luis Sampedro Delgado (telemático) 16. Procesado Patricio Armando Calderón Calderón (telemático)

Defensas técnicas: Abg. María Gabriela Moreira Cerón, Abg. Joseph Roderick Mark Sánchez Santamaría (telemático). 1.

Solicitudes Planteadas por la Defensa:

- a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- g. Otros 2. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía:
- a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales con los que se dió inicio a la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dió por reinstalada la presente audiencia.

RESOLUCIÓN - VICIOS PROCESALES:

De acuerdo a lo que establece el Art. 601 así como el Art. 604 numeral 2 del COIP, se resolverá sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. Por lo que la nulidad deberá ser declarada, siempre que confluya cualquiera de los presupuestos establecidos y este pueda influir en la decisión de la causa. Así también, en lo relacionado con el debido proceso, se debe señalar que el mismo se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, el cual constituye un derecho de protección elemental, que cuenta con un conjunto de derechos y garantías; así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

Referente a la existencia de cuestionamientos a requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, los sujetos procesales no han indicado ninguna observación, por lo que el Juzgador no tiene nada que observar.

En cuanto a lo que se refiere a competencia, existe una alegación, en la que se señala que el Juez no sería competente. El procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, ha indicado que el día 21 de enero de 2025 y los días siguientes, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado y de cooperación eficaz de los señores Lenin Vimos Vimos, Hugo Alexander Lara Olmos, entre otros; en ese sentido, ha indicado que el Juzgador al imponer la pena de manera específica, realizó un ejercicio a través del cual dio valor a las cooperaciones eficaces realizadas por parte de las personas que dentro de esta causa ya fueron sentenciadas, realizando 3 actos en específico: analizar, verificar y comprobar la información de los cooperadores que de conformidad al art. 493 inc. 2 del COIP permitió procesar a los demás integrantes de la cúpula criminal. Solicita el procesado, como petición concreta, que el juzgador se aparte del conocimiento de la causa y se remita a la Sala de sorteos de la Corte Nacional de Justicia

Al respecto, el señor juez habiendo sido impugnado en cuanto a su imparcialidad y competencia, frente a alegación que fue efectuada de manera oral, considerando el procesado Aguinda Shiguango, que por haber resuelto en la presente causa varios procedimientos abreviados, y al haberse aplicado en estos procedimientos la figura de la cooperación eficaz. Asimismo se ha dicho que, en las respectivas sentencias, especialmente en la del señor Lenin Javier Vimos Vimos, que el “Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada” (cita textual). Frente a lo expuesto, da contestación y señala que el peticionario confunde el análisis y valoración axiológico normativo con la valoración probatoria, la cual es inexistente en un procedimiento abreviado como en la aplicación de la cooperación eficaz, toda vez que la subsunción de hechos al tipo penal, está inmersa en la aceptación de los hechos y responsabilidad que hace el procesado con la FGE, sin que el Juez tenga la facultad de valorar el contenido de los elementos expuestos en el acta de acuerdo del procedimiento abreviado. Este análisis es recogido y abordado en la sentencia de la Corte Constitucional 189-19- JH y acumulados/21, que señala: “Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos” (cita textual). A lo que suma, que las normas de cooperación eficaz, arts. 491, 492 del COIP, deben ser observadas con apego a su vigencia temporal antes de las reformas de marzo del 2023. Razón por la que es pertinente la mención de Fiscalía, de que en cuanto la labor del Juez, en la cooperación eficaz es la de constatar que existe el cumplimiento del acuerdo, más no valorar prueba alguna. Por ello, una de las garantías del derecho a la defensa, es contar con un juez competente, de ahí que el texto constitucional en su Art. 76 numeral 7, k), determina: “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”. A todo ello se debe sumar, que inclusive se debe reparar que la constatación del acuerdo de cooperación eficaz, bajo la cobertura del Art. 494 de COIP, se encuentra fuera de las actuaciones judiciales, por lo que el intento de que el juzgador se

pronuncia al respecto, es un intento de vulneración al secreto legal. Razones por las que se rechaza la petición, tanto más que, el Juez en ningún momento ha considerado que se ha afectado su imparcialidad, así como su competencia, tanto más que tampoco el procesado ha presentado de manera expresa, siguiendo las reglas establecidas en el COGEP para la interposición de una recusación una demanda dirigida a tal propósito, así como tampoco a consideración del juzgador existe una causal para su excusa, por lo que con el análisis efectuado se rechaza la solicitud.

Una vez que se ha desestimado el alegato referente a la competencia del presente Juzgador, nos adentramos a las alegaciones vertidas sobre la nulidad procesal referente a cuestiones procedimentales:

Al respecto, los procesados: Adriana Carolina Zarama Cruz, Bany Ruben Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zarate, Cristian Geovanny Romero Moya, Dany Andres Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Jorge Efrain Montero Berrú, Jose Javier Guzman Herbozo, Luis Abelardo Lucero Loayza, Melany Dayana Alarcon Torres, Patricio Armando Calderón Calderón, en dicho orden han señalado que:

-Se ha solicitado información a los peritos financieros contables. Sobre aquel impulso fiscal, se ha indicado que por oficio se solicitó que la perita financiera debe aclarar o ampliar dicho peritaje. Informe que supuestamente no ha sido aclarado, sino que se presenta otro informe sin que se de contestación, pidiendo una ampliación de dicho informe; lo que supuestamente acarrea a un estado de indefensión, solicitando que se declare la nulidad procesal conforme al Art. 604 numeral 2 del COIP, por cuanto FGE, no ha despachado en su momento procesal oportuno, la solicitud indicada.

-Que se le ha acusado y se la ha procesado por un mismo hecho por el que se le estaría juzgando en esta causa, ese mismo hecho sería objeto del delito de usurpación de funciones públicas en otra causa penal, por tanto, se estaría violando el principio non bis in ídem, que existe una violación de trámite, conforme el Art. 652 numeral 10 letra c) del COIP, y el Art. 76 numeral 7 literal i) de la CRE, garantía básica en la que señala que nadie podrá ser juzgado por la misma causa y materia. Ha indicado que existe violación del Art. 5 numeral 9 del COIP. -Se ha solicitado la ampliación de las versiones constantes en los cuadernos y actuaciones de Fiscalía, las cuales no se habrían atendido, y que se han solicitado por parte de los procesados que sean realizadas de manera telemática, por lo que supuestamente se habría vulnerado el debido proceso, subsumiéndose en un vicio de nulidad, ya que se dice no existió un trato justo e igualitario, para todos los procesados por tanto existe un estado de indefensión, y de desigualdad. -Que se ha transgredido al debido proceso, pues no ha tenido una defensa eficaz, violentándose los Arts. 597 del COIP, así como 76 numeral 7 literales a, b y, c) de la CRE, que al no tener los recursos económicos se pidió ayuda a la Defensoría pública, para que le asista un defensor público, empero dicha ayuda profesional ha sido otorgada con total despreocupación, incumpliendo con el artículo 286 del COFJ, por lo que, al no contar con una defensa idónea causaría indefensión. -Se ha acusado, que la receptación de los testimonios anticipados de los procesados Lenin Javier Vimos Vimos, así como Hugo Alexander Lara Olmos, acarrearía a una nulidad procesal pues el abogado que asistió para su receptación, Ab. Renato Montero Bravo, afectó su validez, al no tener la credencial para el ejercicio profesional. Por último, se ha indicado que, no se ha despachado los escritos presentados, que fueron ingresados previo a la recepción de los testimonios anticipados, esto es antes de su vinculación, generando indefensión. -Se ha indicado que previo a la vinculación del proceso, se ha comparecido ante FGE, señalando casillero judicial y correo electrónico, mientras se desarrollaba la instrucción fiscal, solicitando si su participación sería en calidad de investigado o si su conducta sería penalmente relevante, solicitando rendir versión, pero que al momento de que se rindieron los testimonios anticipados de Lenin Javier Vimos Vimos, en el contrainterrogatorio no se le permitió intervenir, causando una afectación a su defensa. - Que de conformidad al Art. 604 numeral 2 del COIP, dentro del proceso investigativo llevado por parte de Fiscalía ocurrieron dos hechos que vulneran el derecho a la defensa, con fecha 29 de julio de 2024, se ha solicitado a fiscalía diversas peticiones pertinentes y conducentes por cuanto a las anteriores defensas técnicas se les había negado el pedido por no ser pertinentes y conducentes, que nuevamente el 29 de julio de 2024, se ha presentado un nuevo escrito solicitando el despacho del escrito anterior y nuevas diligencias, en resumen estas diligencia contenían la extracción de los equipos de funcionarios judiciales, testimonios anticipados, entre otras. La Fiscalía niega los pedidos sin realizar una debida motivación, vulnerando el derecho a la defensa. -Que el fiscal provincial de Pichincha, con el que pone en conocimiento al Juez de anticorrupción que habrían participado varios jueces con fuero de Corte Nacional de Justicia, y pide que se aplique el fuero correspondiente. El Juez de la Sala competente, emite un auto el 25 junio de 2024, en el que se inhibe del conocimiento por lo referido en el oficio. Arguyendo que no existiría solicitud de vinculación. Sin argumento ni petición se inhibió y remitieron el expediente a la Corte Nacional. Se dice que se ha realizado un impulso procesal, el cual correspondería solo a las partes procesales. El juez Manuel Cabrera, supuestamente ha violado el procedimiento al avocar conocimiento concluyendo que es

competente, aun cuando en el expediente no existe ninguna petición de vinculación por FGE, aceptando la inhibición y sustanciando la causa. Que la FGE no ha solicitado la vinculación, lo que solicitó es la detención para asegurar la presencia en la formulación de cargos, con fecha de 29 de junio de 2024 se emitió orden de detención a espaldas de todos los sujetos procesales, lo que causaría indefensión.

-Que se ha vulnerado el derecho a la defensa conforme el Art. 76.7.c CRE, provocando indefensión. Que el 29 y 30 de junio de 2024, se realizó la audiencia de vinculación en donde se ordenó la prisión preventiva. Que se ha solicitado la receptación de la versión en forma telemática, FGE dispuso mediante impulso de 11 de junio de 2024 que se recepte el testimonio de manera presencial; mediante impulso de 15 de junio de 2024 se atienden otros aspectos y no se da contestación a este pedido específico, lo mismo sucede con otras personas.

-Que se ha lesionado el debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica debido a que no se ha podido interrogar ni contradecir, toda vez que, al momento de la recepción del testimonio del coprocesado Hugo Lara Olmos, el hoy objetante, aún no era sujeto investigado, por lo que se solicita se declare la nulidad; además de que no se le habría llamado a rendir versión en FGE, solicitando que se recepte su versión, como se habría hecho en casos similares -Purga-.

- Se manifestó que se ha violentado el derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, por cuanto se allanó su despacho cuando se encontraba de vacaciones; no se le permitió intervenir en el testimonio del coprocesado Lenin Javier Vimos Vimos, pese a que señaló casillero judicial, y que por dicho testimonio fue vinculado al proceso. Por ello, solicita la nulidad desde el testimonio anticipado mencionado.

- Se indicó que se ha violado el debido proceso, debido a que, por encontrarse con la medida de prisión preventiva, pero sin detención, inicialmente no pudo rendir versión en FGE por lo que solicitó que la versión se recepte de forma telemática. Sin embargo, FGE señaló nuevamente la diligencia requerida de forma presencial, sin motivar la negativa. Por lo que solicita la nulidad desde el cuerpo 309, a fs. 3809.

-Se alegó la vulneración del derecho a la defensa, contradicción e igualdad procesal porque fueron receptados los testimonios de Lenin Vimos Vimos y Hugo Lara Olmos, por los cuales se fundamentó la imputación en su contra, sin que se hayan podido impugnar las declaraciones ya que no fue notificada la defensoría pública, ni ningún otro defensor para su representación, pese a que FGE conocía de la futura imputación que se realizaría. Por ello, solicita la nulidad desde la recepción de dichos testimonios anticipados.

Reiteró que las mencionadas serían, en lo esencial, las alegaciones por las cuales los procesados alegaron vicios de procedimiento que supondría el acarreamiento de una eventual nulidad insubsanable, las alegaciones se encuentran de una manera más detallada en el audio que reposa en la Sala, así como del acta extracto de la audiencia.

Como resolución de las alegaciones vertidas, el juzgador consideró dentro de la jurisprudencia y los principios del derecho procesal, realizó un análisis que justifique la resolución, desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia procesal, garantizando el derecho de defensa, y la tutela judicial efectiva, y resolvió:

La petición de nulidad procesal por vulneración a la garantía de non bis in ídem basada en que uno de los procesados por el delito de delincuencia organizada ya ha sido sentenciado por los mismos hechos, no es procedente ya que es una situación individual que debió acreditarse procesalmente para su análisis, por lo que se rechaza el cargo.

- Respecto a la argumentación presentada en el cargo de procedimiento referente, específicamente a la insatisfacción con los resultados de la pericia contable y con la manera en que dichos resultados fueron obtenidos. Es importante señalar que esto no constituye un vicio de procedimiento, por lo que se rechaza tal alegación.

-Respecto a que se ha violentado y vulnerado el derecho a la defensa en razón de no haber sido convocados a la diligencia de los testimonios anticipados de los procesados Lenin Javier Vimos Vimos y de Hugo Lara Olmos, que fueron llevados a cabo a partir del 14 de junio del 2024, las 9h00, fs. 18.160 a 18.172, y 18173 a 18182; se rechaza dicho reproche en tanto y cuanto, a dicha fecha, en estricto sensu no tendrían calidad de procesados.

Aclara que al no haber sido vinculados los procesados al momento de la diligencia de testimonio anticipado, no podían haber sido convocados a la misma; pues como consta en autos y es de conocimiento de todos, la diligencia del testimonio anticipado fue realizada en fecha anterior (14 de junio de 2024) a la de las vinculaciones de los señores José Xavier Guzmán Herbozo, Luis Abelardo Lucero Loayza y Patricio Armando Calderón Calderón (son 29-30 de junio de 2024) así también, aclarar que de igual forma, era imposible para los demás procesados, Adriana Zarama Cruz, Banny Molina Barrezueta, Bryan Guillermo Pilco Zarate, Cristian Geovany Romero Moya, Danny Andres Orellana Zhune, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Jorge Montero Berrú,

Mellany Dayana Alarcón Torres que también fueron vinculados en la misma fecha; es decir, a la fecha de señalamiento de la diligencia de testimonio anticipado los mencionados, no tenían la calidad de sujetos procesales conforme lo señala el artículo 439 del COIP. En tal sentido, no se puede considerar de ninguna manera a esta situación como vulneradora del derecho a la defensa, al principio de contradicción, ni a la seguridad jurídica.

En cuanto a que los procesados no han sido llamados a rendir versión a pesar de haberlo solicitado; conforme se ha revisado en el expediente fiscal, obra de fojas 17358 a 17361 vuelta, el impulso fiscal número 27 de fecha 20 de junio de 2024 a las 10:06 mediante el cual, entre otras diligencias, en el ordinal vigésimo, Fiscalía incorpora el escrito presentado, en este caso, por José Xavier Guzmán Herbozo y en atención a su requerimiento en la letra b) señala la versión libre, voluntaria y sin juramento del mencionado, para el día miércoles 26 de junio de 2024 a las 10:00. Debemos tener en cuenta que, es deber del Estado garantizar el derecho constitucional a la defensa, es así que el Art. 76 numeral 7 de la norma constitucional, protege este derecho desde el momento que una persona es sometida a juicio; lo cual, en el caso, conforme obra de constancias en el expediente fiscal y judicial, así ha sido.

En lo referente a la solicitud de Patricio Calderón Calderon, se deberá estar a lo mencionado por el Juez Dr. Manuel Cabrera en el auto de 25 de junio del 2024, donde establece la reserva de las investigaciones, y no consta además negativa alguna del acceso de la misma, en consonancia con el artículo 584 del COIP.

-Referente a que los procesados, entre ellos Mellany Dayana Alarcón, Cristian Romero Moya, Jonathan Aguinda, entre otros, no hayan sido atendidos favorablemente su pedido de comparecencia a rendir su versión de forma telemática vía zoom, y haber sido convocada para hacerlo de forma presencial, cabe indicar que: Bajo el paraguas de las atribuciones legales de Fiscalía (Art. 444 COIP), y conforme al Art. 508 COIP, reglas que deben cumplirse para la receptación de las versiones, se debe traer a colación lo que señala el artículo 582 del COIP, en referencia a las reglas para receptar las versiones, sin que en el mismo exista permisibilidad de que sea receptados de manera telemática, salvo la excepción establecida en el artículo 504 del mismo cuerpo legal, en el que se señala que salvo para niños, niñas, y demás excepciones que puedan establecerse de forma de regulatorias excepcionales a criterio del Fiscal, en cuanto se garantice la no contaminación de la información a receptarse por medio de las versiones, de acuerdo con los fines procesales del esclarecimiento de los hechos, y transcendencia de la persona que va a rendir la versión. En ese sentido, es imperioso establecer que para que exista una nulidad procesal, la misma debe cumplir con los principios básicos de especificidad, esto es, debe estar establecida expresamente el motivo en la ley, transcendencia, el error debe ser ostensible, y de no convalidación, en el sentido de que no debe ser validable. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 657 numeral 10 del COIP, no basta únicamente que se cumplan los presupuestos antedichos, sino que la nulidad provocada además deberá conllevar siempre la vulneración del derecho a la defensa, lo cual no ha sucedido en el proceso penal que en la actualidad se ventila, en el cual desde la etapa de investigación se ha constatado el ejercicio de este derecho.

Cabe precisar que, según los impulsos procesales de la Fiscalía General del Estado (FGE), se constata que el procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate compareció de manera presencial para rendir su versión, antes de ser vinculado al proceso. Posteriormente, fue llamado para rendir la ampliación de su versión, la cual no se llevó a cabo debido a la ausencia del señor Pilco Zárate, quien insistió en que su comparecencia fuera de manera telemática, como se ha permitido en otros casos. Este argumento no justifica su inasistencia, ya que el artículo 582 del COIP establece las reglas para la recepción de versiones, sin prever la posibilidad de hacerlo de manera telemática, salvo en situaciones excepcionales. En este caso, no se ha justificado que el procesado tenga algún impedimento para comparecer de forma presencial, por lo que no se puede considerar que se haya violado el principio de igualdad, sin que se tomen en cuenta las particularidades de otros procesados. Cabe ahondar que lo que se está alegando no es, que se le ha impedido que se rinda la versión, sino su ampliación, es así que el artículo 508 del COIP, en su numeral 3 establece que es potestad de Fiscalía el disponer que la versión sea ampliada de ser necesario. En consecuencia, no se ha afectado el debido proceso, el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, y se ha actuado conforme a los principios constitucionales, derechos y garantías establecidos en los artículos 76, numerales 1 y 7, literales a), b), c) y d), y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- En cuanto a la alegación objeto de la inhibición del Juez de Anticorrupción de la Sala de la Corte Provincial de Pichincha que conoció la presente causa judicial en un primer momento, cabe indicar que el artículo 129 del COFJ de manera imperativa determina que aquellos juzgadores que evidencien no ser competentes para conocer la causa en razón de fuero, deben inhibirse de continuar con el conocimiento de la causa, tal como ha sucedido en el presente caso. En tal circunstancia no hace falta que dicha inhibición se la realice en base a una petición de las partes procesales. Tal situación no afecta de ninguna manera los

derechos de los sujetos procesales, menos aún causa indefensión, ni tampoco se violentaría el principio de impulso procesal. Efectivamente, lo que se asegura de este modo es el debido proceso. Por otra parte, sobre la omisión de notificación del auto de avoco conocimiento, cabe precisar que en aquel consta también la respuesta otorgada al pedido de FGE sobre actuaciones y técnicas investigativas, mismas que conforme a los en los artículos 490 y 584 del COIP guardan la respectiva reserva.

Así también, es necesario mencionar previo a resolver la siguiente alegación, que referente a los epítetos en que se ha referido el abogado defensor de la persona procesada, Cristian Romero, se le recuerda que, dentro del proceso judicial, no se evidencia ninguna razón peyorativa en la que se haya hecho mención al señor Cristian Romero Moya, por parte de algún sujeto procesal, por lo que se les recuerda a las partes procesales que deberán estar sujetos a lo que consta dentro del proceso judicial, mas no de otras fuentes ajenas que se alejen de la realidad procesal.

- En cuanto a la solicitud de nulidad procesal basada en la supuesta no acreditación del abogado defensor de un procesado al momento de rendir su testimonio anticipado, ha sido fundamentada en el conocimiento personal de la defensa del procesado no habiéndose mencionado procesalmente dónde consta dicha certificación, razón por la que este juzgador no puede analizar nulidades a base de conocimientos personales, por ende se rechaza el cargo.

-En cuanto a la alegación del procesado sobre la supuesta ausencia de una defensa óptima por parte de la Defensoría Pública, se debe señalar que lo manifestado por el acusado no constituye fundamento suficiente para solicitar la nulidad del proceso por vulneración a su derecho de defensa. En primer lugar, la simple disconformidad del procesado con el desempeño del defensor público asignado no configura, de manera alguna, una transgresión a sus derechos fundamentales, ni menos aún una carencia de defensa. La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado. La persona será instruida sobre su derecho a elegir a otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente. Conforme consta de autos, el señor Cristian Romero, se ha mantenido hasta antes del inicio de esta audiencia, con la asistencia del abogado de la Defensoría Pública, e inclusive en su momento ha indicado el Defensor que le ha sido proporcionado, que ha intentado en varias ocasiones contactarse con el procesado, siéndole imposible su conexión por tener la calidad de prófugo, al pesar una medida cautelar de prisión preventiva en su contra, inclusive solicitando la revisión y apelación de la medida cautelar. En consecuencia, no cabe concluir que el derecho de defensa del procesado haya sido vulnerado por la actuación del defensor público asignado, ya que, más allá de la estrategia utilizada, este ha ejercido su función conforme a los principios que rigen la administración de justicia, sin que ello afecte la validez del procedimiento o del acto procesal en cuestión.

Por último, se ha indicado que se ha vulnerado su derecho a la igualdad material por no haber atendido escritos en los cuales solicitaba varias diligencias.

Los cargos de nulidad deben ser debidamente fundamentados, especificando la norma procesal que se considera afectada, así como la trascendencia de dicha transgresión y el impacto que esta tiene en el ejercicio del derecho de defensa. No obstante, las defensas de los procesados no han identificado de manera precisa, en este cargo en específico, cuál es la regla procesal vulnerada, ni han establecido de forma clara la relevancia de la presunta infracción en términos de la afectación a su derecho fundamental a la defensa.

Conforme lo examinado, queda claro que las alegaciones subyacen en el evento de nulidad alegado; todo ello inclusive bajo el tamiz de los principios de especificidad, trascendencia y convalidación; ya que, según el primero, la nulidad tiene lugar únicamente por las causales expresa y taxativamente señaladas en la ley, no hay nulidad sin ley específica, en el presente caso, no existe violación al trámite propio de cada procedimiento conforme lo dispone el artículo 652 numeral10, letra c) del COIP esto es, cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa; igual ocurre con el segundo tamiz, esto es el de la trascendencia; en tanto y en cuanto debe quedar claro que no cualquier error es susceptible de nulidad, sino única y exclusivamente aquellos que tienen influencia en la decisión de la causa, siendo el perjuicio cierto e irreparable y que solo mediante la nulidad pueda subsanarse; ya que es bien sabido que no hay nulidad sin daño o perjuicio; y en el caso que nos ocupa quedó claro que todas las personas encartadas han venido, vienen y siguen ejercitando a cabalidad y con plenitud su derecho a la defensa.

Sobre la base de lo que se ha referido, analizadas que han sido las alegaciones de los sujetos procesales mencionados, al no haberse encontrado ningún vicio con relación a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones de prejudicialidad y/o,

procedimiento que afecten a la validez del proceso y menos se desechan las pretensiones de nulidad incoadas por los procesados. Habiéndose resuelto todas las cuestiones de los vicios formales, se declara la competencia del suscrito Juzgador y la validez del proceso y todo lo actuado hasta el presente momento. De conformidad con lo establecido en el artículo 604 numeral 3 se le concede la palabra a la Fiscalía para que exponga los fundamentos de su acusación. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal, sustenta el dictamen fiscal acusatorio, en los siguientes términos:

LA INDIVIDUALIZACIÓN CONCRETA DE LA PERSONA O PERSONAS ACUSADAS Y SU GRADO DE PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIÓN: Las personas procesadas en la presente causa y respecto de las cuales se emite DICTAMEN ACUSATORIO son: 1. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1723140909, de 33 años de edad, de estado civil casado, de instrucción superior, con domicilio en la ciudad de Riobamba, actualmente prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem. 2. GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1308819471, de 46 años de edad, de estado civil Unión de Hecho, con domicilio en la provincia de Manabí, actualmente privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

3. HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0603783093, de 38 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la provincia del Guayas, actualmente privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Pichincha N° 2, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

4. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1600584088, de 28 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de Chimborazo, actualmente se encuentra prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

5. DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0705313401, de 31 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro, actualmente se encuentra prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

6. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0604560805, de 29 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de Chimborazo, actualmente se encuentra prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

7. LUÍS ABELARDO LUCERO LOAYZA; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0702554080, de 52 años de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la provincia de El Oro, actualmente se encuentra prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

8. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1707781512, de 55 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, actualmente se encuentra prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

9. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1705918918, de 65 años de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la provincia de Pichincha, actualmente se encuentra con arresto domiciliario, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

10. GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1704047065, de 69 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, actualmente se encuentra

con arresto domiciliario, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

11. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 2300305246, de 26 años de edad, de estado civil casada, con domicilio en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, actualmente se encuentra prófuga, a quien acuso en el grado de AUTORA DIRECTA del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

12. JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1708238710, de 53 años de edad, de estado civil casado, con domicilio en la provincia de Pichincha, actualmente privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

13. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 1310055437, de 35 años de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en la provincia de Manabí, actualmente se encuentra prófugo, a quien acuso en el grado de AUTOR DIRECTO del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

14. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0921867305, de 37 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia del Guayas, actualmente se encuentra con presentaciones periódicas, a quien acuso en el grado de AUTORA DIRECTA del delito de Delincuencia Organizada conforme lo prevé el artículo 369 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal "a" ibidem.

RELACIÓN CLARA Y SUCINTA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LOS PROCESADOS:

No es nada nuevo el secuestro del que ha sido víctima la justicia ecuatoriana por parte de brazos narco delictivos y políticos que se han gestado desde las más altas esferas del sistema judicial del país. No obstante, estas prácticas criminales y corruptas cometidas desde las máximas autoridades han tenido como consecuencia la contaminación descentralizada de sus dependencias encargadas de impartir justicia al común de los ciudadanos. Convirtiendo al abuso del derecho en una dinámica habitual e incluso normalizada en las actuaciones tanto de operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, funcionarios públicos y personas privadas de la libertad.

Precisamente, el caso "Plaga" retrata el verdadero nivel de contaminación estructural que se ha dispersado a lo largo del Ecuador. Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. Cristian Giovanni Romero Moya quien tuvo como co-idearios entre otros a Vimos Vimos Lenin Javier. ¿Cuál era su finalidad? Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material. Es por esto que en el presente caso serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. El grupo organizado que se encuentra siendo procesado en esta causa se gestó con la finalidad obtener beneficios económicos a cambio de la liberación e impunidad de los ciudadanos privados de la libertad PPL, para lo cual la cúpula criminal a cargo de mover los hilos de esta estructura, se valía de la colaboración de varias personas desde diversas aristas tanto en la función pública, como privada. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos recluidos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país. ¿Quiénes eran estas personas?

Cristian Giovanni Romero Moya: Líder de la organización criminal quien direccionaba, planificaba y coordinaba cada una de las estrategias para LIBERAR a personas privadas de la libertad. Su actividad como miembro de la cúpula delictiva gira desde la gestión de traslados de Centros de Rehabilitación Social a otros cuya jurisdicción era controlada por sus operadores judiciales; así mismo procuraba coordinar las intervenciones en las audiencias previamente arregladas con sus diferentes socios jurídicos; al igual que tramitaba la emisión de certificados médicos adulterados a fin de ser utilizados como insumo dentro de las garantías jurisdiccionales y medidas cautelares aplicadas para beneficiarse económicamente obteniendo libertades ilegales de personas que previamente eran captadas por sus colaboradores en el eje del sistema de rehabilitación social. Sin dejar de

mentonar que toda esta operatividad se ponía en marcha gracias a varios sobornos que iban desde funcionarios del sistema penitenciario, secretarios de unidades judiciales, personal administrativo a cargo de los sorteos de causas, jueces de unidades judiciales, hasta llegar a jueces del más alto nivel.

Lenin Javier Vimos Vimos: Abogado en libre ejercicio, miembro de la cúpula criminal, era quien se encargaba de direccionar toda la dinámica delictiva del grupo estructurado conjuntamente con sus colaboradores, cuya participación radica en una esfera similar a la de Christian Giovanni Romero Moya, pues coordinaba tanto los traslados y libertades de personas privadas de libertad (PPL), así como en la gestión de audiencias, falsificación de certificados médicos e incluso intervenía en la entrega y pago de sobornos a funcionarios judiciales así como en la distribución de beneficios económicos que permitían que toda la cadena del accionar criminal se mantenga operativa. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 13 de febrero del 2025.

Jonathan Roberto Aguinda Shiguango: Líder de la organización criminal quien redactaba las demandas de medidas constitucionales y las resoluciones para los jueces que liberaban ilegalmente a ciudadanos recluidos en los Centros de Privación de Libertad, así como intervenir en la gestión de pago de sobornos a los mismos y participaba como accionante en diversas medidas cautelares previamente acordadas con los operadores de justicia, beneficiando a líderes de GDOS. (Banny Molina; Jorge Glas, Salcedo, Curipallo-Madrid y Cuyuyui).

Todo el accionar planificado por parte de los miembros del grupo estructurado necesitaba de la intervención de colaboradores que permitan cristalizar sus beneficios económicos o de orden material, por medio de la comisión de varios delitos. Dichos colaboradores fueron: Javier Raúl Armijos Bermeo: Ex funcionario del Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1 y colaborador de la estructura delictiva, manejaba el área jurídica del referido centro, lo cual le permitía facilitar la emisión de boletas de excarcelación y captar a personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. Así mismo, era quien mantenía contacto directo con otros miembros de la organización criminal con quienes gestionaba la operatividad en otras jurisdicciones del país, donde se presentaban mayores facilidades para sus objetivos, manteniendo incluso relación financiera con otros colaboradores. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 21 de febrero del 2025.

Omar Israel Jarrín Bermeo: Ex funcionario de la SNAI y colaborador de la organización delictiva, compañero del procesado Javier Raúl Armijos Bermeo en el área jurídica del Centro de Rehabilitación Social N° 1 del Azuay, gracias a su conocimiento de la funcionalidad del Sistema de Rehabilitación Social, se encargada de la recepción de los pagos de los familiares de las personas privadas de la libertad, previamente captadas por el líder Lenin Vimos Vimos. Así mismo, en su rol de colaboración era el encargado de la tramitología para obtener la emisión de las boletas de libertad valiéndose de sus contactos en la cárcel de "El Turi", cristalizando los fines de la organización criminal y en favor de los privados de libertad. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado.

José Alfredo Mejía Bustos: Ex funcionario Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, era la persona encargada del manejo del área jurídica del referido centro, centrando su rol de colaboración con el grupo criminal en la facilitación y emisión de boletas de excarcelación, así como la captación de personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. En este contexto, también sería el miembro de la organización que mantenía contacto directo con otros colaboradores para gestionar la operatividad a través de distintas jurisdicciones, donde se presentaban mayores facilidades para los objetivos de la organización y para favorecer a los privados de libertad, evidenciándose además la relación financiera con otros procesados. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 21 de febrero del 2025.

José Daniel Tenempaguay Chasipanta: Abogado en libre ejercicio y persona de confianza de Lenin Vimos Vimos. Desde su rol de colaboración facilitaba el financiamiento de la organización, siendo quien viabilizaba la recepción de dinero destinado a Lenin Vimos provenientes de grupos de delincuencia organizada. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado.

Franklin Edmundo Tenorio Peláez: Desde su posición en la Función Judicial como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia de El Oro mantuvo una colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir alrededor de tres medidas cautelares con efecto inter comunis que permitieron liberar ilegítimamente a 13 Privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y recluidos por los delitos de asesinato, delincuencia organizada, tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones.

Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 27 de febrero del 2025.

Ángel Harry Lindao Vera: Ex Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón la Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, colaboró con esta organización delictiva de forma constante, procediendo a emitir varias acciones de garantías jurisdiccionales entre ellas (23303-2022-01559, 23303-2023-00046, 23303-2022-01352) como habeas corpus, acciones de protección con medidas cautelares, medidas cautelares autónomas y aplicación del principio intercomunis, que permitieron liberar cuatro privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de narcotráfico, robo con muerte, robo, asesinato; y, traslados. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 13 de febrero del 2025.

Byron Michael Orejuela Giler: Ex Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Flavio Alfaro y Juez encargado del cantón Chone, de la provincia de Manabí. Desde su posición en la función judicial mantuvo una colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir alrededor de una medida cautelar con efecto inter comunis que permitieron liberar a 3 Privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de asesinato y otros quienes eran captados por los líderes de la organización. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado.

Simón Oswaldo García Tello: Desde su posición en la Función Judicial el ciudadano SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO, Juez de la Unidad Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir medidas cautelares con efecto inter comunis que permitieron liberar a varios PPL de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y recluso por delitos de delincuencia organizada entre las cuales se encuentra la medida cautelar 13317-2022-00146 otorgada en favor de Daniel Salcedo Bonilla por medio de la cual obtuvo su libertad ilegítima, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 13 de febrero del 2025.

Gary Fabricio Palma Cedeño: Secretario del juez García Tello, quien colaboraba en direccionar los sorteos de las acciones constitucionales pretendidas por la cúpula criminal, a cambio de recibir sobornos por parte de Lenin Vimos Vimos, transferidos a su esposa y hermana.

Joffre Javier Rivera Rodríguez: Desde su posición en la función judicial el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, Juez de Garantías Penales de la ciudad de Chone, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a otorgar garantías jurisdiccionales entre ellas (13282-2020-01205); así como también medidas cautelares entre ellas (13282-2023-00947); y, acciones de protección con medidas cautelares con efecto intercomunis, que permitieron liberar aproximadamente 21 privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por delitos de abuso sexual, robo con muerte, asociación ilícita entre otros, quienes eran captados por los líderes de la organización. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 14 de febrero del 2025.

Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo: Agente de la Policía, quien aprovechándose de su cargo proporcionaba información privilegiada de acceso único para la Policía Nacional, a favor de los intereses del Líder Lenin Vimos Vimos, cuya finalidad comprendía la obtención de datos respecto a las personas que sacaban en libertad a fin de verificar posibles boletas de captura o prohibiciones de salida del país. Incluso, las certificaciones de búsqueda realizadas por el procesado en el sistema SIIPNE, son coincidentes — precisamente— con las personas privadas de libertad beneficiarias de los efectos inter comunis gestionados por el grupo criminal; sin dejar de mencionar que dichas coincidencias también se encuentran presentes en las conversaciones de chats que mantenía Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo con el Líder Lenin Vimos Vimos. De hecho, así se entiende que, entre los años 2022 y 2023 tuvo ingresos de aproximadamente 400.000 USD siendo un Sargento Segundo de Policía, ingresos que no se justifican con la remuneración percibida como servidor policial ni tampoco existe documentación que abalice ingresos provenientes de su actividad económica de compra-venta de autos. Marco Patricio Coque Coque: Se benefició de una medida Constitucional otorgada por parte de uno del líder de la organización criminal, Cristian Romero Moya, lo cual le permitió reincorporarse a la Policía Nacional. Así mismo, el rol de este procesado radicó en calidad de colaborador dentro de la organización criminal brindando seguridad, logística y transporte al líder de la organización Cristian Romero Moya, para lo cual facilitó varios actos de

corrupción como acuerdos ilícitos entre jueces y otros miembros de la organización, así como la entrega de dinero a diversos jueces para la obtención de resoluciones a favor de los intereses de la organización. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 21 de febrero del 2025.

Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga: Es así, que desde la posición de la Función Judicial el señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, ex juez de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo, colaboró con la organización delictiva, otorgando la libertad a los 3 principales gatilleros del Líder del GDO "Los Lobos" Fabricio Colón Pico, gracias al pago de USD 60.000, que Cristian Romero Moya le habría entregado a cambio de aplicar ilegalmente el efecto inter comunis dentro de una acción de habeas corpus. No obstante, su intervención no se agota con la referida conducta, sino que también facilitó un perjuicio de 7 millones de dólares en contra del GAD Municipal de Loja, previo acuerdo con los líderes de este grupo criminal en la acción de protección presentada por parte de la constructora COVIPAL. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado.

Hugo Alexander Lara Olmos: Desde su actividad profesional el ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos abogado en libre ejercicio en el estudio jurídico FANDET del líder de la organización criminal Cristian Romero. Su rol radicó en la colaboración de la operatividad de las acciones constitucionales ilegítima, así como en la emisión de las boletas para obtener la libertad de los privados de la libertad, bajo de la dirección de la cúpula criminal, asistiendo incluso como delegado a las audiencias como parte del estudio jurídico FANDET. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 27 de febrero del 2025.

Javier Enrique Guananga Cando: Abogado en libre ejercicio era quien facilitaba la entrega de sobornos a operadores judiciales, así como el manejo de los beneficios económicos obtenidos por el grupo organizado a cambio de las resoluciones favorables para las personas privadas de la libertad. Así mismo, redactaba los documentos jurídicos para poner en marcha las resoluciones previamente pactadas por medio de sobornos y comparecía como abogado autorizado en varias de estas acciones jurisdiccionales. El cometimiento de esta conducta delictiva le significó réditos económicos indebidos a favor del ciudadano JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, reflejados en las transacciones realizadas por miembros de la organización criminal tanto líderes como colaboradores: como Jonathan Aguinda Shiguango, Lenin Javier Vimos Vimos, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, y; familiares de los procesados y de los PPL beneficiados por la acciones constitucionales. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado.

Danny Andrés Orellana Zhune: Ex funcionario de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura y funcionario del SNAI en el Centro de Privación de Libertad de El Oro, facilitó la emisión de boletas de excarcelación en dicha provincia a cambio de beneficios económicos. Así mismo, es preciso recalcar que dicho operador actuó como emisario del líder de la cúpula criminal, Lenin Vimos, en la Provincial del El Oro, siendo también el contacto de los funcionarios judiciales, contando con transferencias de dinero por parte del Líder Lenin Vimos Vimos, así como de José Daniel Tenempaguay;

Bryan Guillermo Pilco Zarate: Abogado en libre ejercicio quien colaboró con el grupo criminal al gestionar pagos a los funcionarios judiciales y al prestar su credencial de abogado a fin de presentar una acción de protección con medida cautelar en favor de los líderes del GDO "Los Lobos" José Andrés Mejía Bermúdez "Alias San Andrés" y Wilson Padilla Cabezas "Alias Brazudo". Contando con transferencias de dinero por parte de varios miembros del grupo criminal

Luis Abelardo Lucero Loayza: Ex Juez del cantón Huaquillas quien emitió la resolución favorable de acción de protección con medida cautelar mencionada anteriormente y en consecuencia las respectivas boletas de excarcelación en favor de los líderes del GDO "Los Lobos" José Andrés Mejía Bermúdez "Alias San Andrés" y Wilson Padilla Cabezas "Alias Brazudo", a cambio de \$ 30.000 entregados en dos partes por el abogado Javier Lenin Vimos, miembro de la cúpula de la estructura criminal. En este contexto, el hoy procesado a la época de los hechos habría depositado en su cuenta personal durante varias semanas entre 2000 a 3000 dólares diarios en una de sus cuentas personales.

Jorge Efraín Montero Berru: Ex Juez de la Corte Provincial de Santo Domingo, quien colaboró con la cúpula criminal aceptando la acción de habeas corpus en favor del ciudadano Stalin Ruano Gordon quien se encontraba privado de la libertad por un presunto delito de delincuencia organizada por tráfico ilegal de migrantes en la ciudad de Quito. Dicha decisión fue emitida a cambio de 20.000 USD gestionados por parte del Líder del grupo estructurado Cristian Romero Moya, luego de que éste último logre su traslado a la cárcel Bellavista en Santo Domingo. Recalcando además que los certificados médicos que presuntamente sustentaban un padecimiento de hipertensión crónica del privado de la libertad y que eran fundamento de la pretensión de libertad del habeas corpus, fueron falsificados por los miembros del grupo estructurado siendo verificado lo dicho, con la versión

del mismo ciudadano Stalin Ruano Gordon y de las profesionales de la salud que presuntamente habrían emitido dichas certificaciones. En suma, la colaboración del referido ex juez provincial gira en torno a vender decisiones judiciales con las cuales el grupo criminal se beneficiaba económicamente.

Patricio Armando Calderón Calderón: Ex juez de la Corte Provincial de Santo Domingo. Su rol de colaboración es similar al del procesado Jorge Montero Berru, pues también ostenta la calidad de juez de la Corte Provincial de Santo Domingo, quien formó parte del tribunal que resolvió la acción de habeas corpus del referido procesado Stalin Ruano Gordon, a cambio de los mentados 20.000 Usd.

Galo Efraín Luzuriaga Guerrero: Así mismo, en su calidad de juez de la Corte Provincial de Santo Domingo, colaboró desde su rol de operador de justicia emitiendo la resolución favorable de la acción de habeas corpus en beneficio del procesado por delincuencia organizada Stalin Ruano Gordon, otorgándole su libertad a cambio del pago de los referidos 20.000 USD, pese al haberse incorporado como prueba, certificados médicos adulterados.

Mellany Dayana Alarcón Torres: Ex secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas; sobrina de la jueza Anabelle Torres y persona cercana al Líder de la organización Cristian Romero Moya. Su rol de colaboración gira alrededor del eje financiero por cuanto era la persona encargada de direccionar recursos a los miembros de la organización por medio de transferencias a la cúpula criminal Alexander Lara Olmos y Lenin Vimos Vimos, sin que exista justificación legal alguna respecto a la relación financiera entre los mencionados.

Michael Ismael Hernández Sánchez: Ex socio del estudio jurídico FANDET, colaboró con esta estructura criminal para la consecución de sus fines. En este contexto, su rol de colaboración se desarrolla en la esfera del más alto organismo de justicia ordinaria del país, al gestionar una resolución favorable en sede de casación al sentenciado por oferta de tráfico de influencias Gonzalo Ruales dentro del proceso 06282-2020-00326, a cambio del pago de 50.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica entregados por el líder de la organización Cristian Romero Moya, debiendo recalcar que la decisión de dicha causa, efectivamente, fue favorable a los intereses del Líder de la organización. Participación y responsabilidad que aceptó en la audiencia de procedimiento abreviado, del cual existe sentencia condenatoria emitida por vuestra autoridad de fecha 14 de febrero del 2025.

José Javier Guzmán Herbozo: Ex Juez del cantón Santo Domingo, colaborador de los líderes de la organización criminal Cristian Romero y Lenin Vimos Vimos. Desde su rol de colaboración utilizó su cargo en la función judicial para liberar al sentenciado por violación Ricardo Darío Santos tras conocer el habeas corpus presentado por Lenin Vimos Vimos, resolviendo otorgar su excarcelación fundamentado en certificados médicos falsos y a cambio del pago de un soborno de 10.000 dólares. Adicionalmente, el referido ex funcionario judicial, bajo la misma dinámica del resto de jueces, liberó a una persona privada de la libertad por medio de la aplicación indebida del efecto inter comunis, y beneficiando de esta forma a los reclusos captados por los Líderes del grupo estructurado.

Banny Rubén Molina Barrezueta: Ex Juez de garantías penitenciarias de la provincia de Manabí, quien colaboró con los líderes de la organización criminal Cristian Romero Moya, Lenin Vimos Vimos y Alexander Lara en la emisión de su resolución favorable de habeas corpus en favor de Daniel Salcedo y Jorge Glas Espinel. Decisiones previamente pactadas a cambio de recibir pagos de dinero por medio de terceras personas como sus hermanos quienes registran depósitos bancarios provenientes del procesado Lenin Vimos Vimos. No obstante, su rol de colaboración no se agota en dichas conductas, pues también representaba el punto focal de la organización en la provincia de Manabí para gestionar y contactar a jueces dispuestos a emitir decisiones favorables a los fines del grupo estructurado, lo cual se puede corroborar incluso con transacciones de dinero que mantienen sus familiares directos con los procesados Lenin Vimos Vimos; Xavier Raúl Armijos Bermeo; y Xavier Enrique Guananga Cando

Adriana Carolina Zarama Cruz: Jueza de la Unidad Judicial del cantón Milagro quien conoció la acción constitucional de habeas corpus otorgando el efecto inter comunis a favor de la ciudadana Andreina Oviedo conviviente del Líder del GDO "Los Lobos" Wilson Padilla "alias Brazudo" autor del asesinato de Leandro Norero Tigua, mediante la utilización de informes médicos adulterados. Dicha gestión fue promovida por Cristian Romero Moya y Lenin Vimos Vimos, líderes de la organización criminal. Como se puede apreciar, señor juez, dentro del país se constituyó un sistema parajudicial alterno al Estado de Derecho, perfectamente articulado desde abogados litigantes que, lejos de ejercer el derecho, lo deshonraron. Convirtiéndose en los principales artífices de la degradación de nuestro sistema de justicia actual, promoviendo con su amplio poder económico la venta de decisiones judiciales y corrompiendo a todo aquel que era necesario para mantener la eficiencia de este mecanismo de administración de justicia. Tal es el deplorable nivel al que nos han arrastrado estas prácticas, que sin ningún reparo del impacto

social que dich

07/03/2025 17:27 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 810-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 03 de marzo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia en providencia viernes 7 de marzo del 2025, las 16h30, dispuso lo siguiente:

"(...)1. Escrito presentado por Joffre Javier Rivera Rodríguez, de fecha 7 de marzo del 2025, a las 11h09, mediante el cual solicita se disponga al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia respecto al centro de privación de libertad en el cual debe cumplir la pena privativa de libertad. Toda vez que la sentencia condenatoria emitida en contra del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez fue notificada en legal y debida forma el viernes 14 de febrero del 2025 y que la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, conforme la razón de 25 de febrero del 2025, sentada por la actuario del despacho; por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con el centro de privación de libertad designado para que el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez cumpla con la pena privativa de libertad, esto es el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4"(...). Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

07/03/2025 16:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/03/2025 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, siete, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./

Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarc@l@gmail.com, arevalomarc@l@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarc@l@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA

SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./ Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el

correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, eysconsultoresec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab.

SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

07/03/2025 16:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 7 de marzo del 2025, las 16h30, Continuando con la tramitación de la causa, en lo pertinente:

1. Escrito presentado por Joffre Javier Rivera Rodríguez, de fecha 7 de marzo del 2025, a las 11h09, mediante el cual solicita se disponga al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en sentencia respecto al centro de privación de libertad en el cual debe cumplir la pena privativa de libertad. Toda vez que la sentencia condenatoria emitida en contra del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez fue notificada en legal y debida forma el viernes 14 de febrero del 2025 y que la misma se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley, conforme la razón de 25 de febrero del 2025, sentada por la actuario del despacho; por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con el centro de privación de libertad designado para que el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez cumpla con la pena privativa de libertad, esto es el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4".

2. Agréguese al proceso el escrito presentado por el Consejo de la Judicatura, de fecha 7 de marzo del 2025, a las 15h04, en el cual requiere se niegue la petición de aclaración solicitada por Hugo Alexander Lara Olmos. 3. Se reitera a los sujetos procesales, así como a sus defensas técnicas, la convocatoria a la reinstalación de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, conforme lo mencionado en la audiencia de 06 de marzo del 2025, para el día sábado 08 de marzo del 2025, a las 09h00, de forma presencial en las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, ID: 83425307577 LINK:<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Por secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para garantizar la comparecencia en la mencionada audiencia, ya sea de manera presencial o telemática.

07/03/2025 15:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/03/2025 11:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/03/2025 17:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - EVALUATORIA Y PREPARATORIA JUICIO

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024
- b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 06 de marzo de 2025. c. Hora: 17h00.
- d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.
2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:
 1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
 2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
 3. Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio: SI (X) NO ()
 4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
 5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
 6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (): b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toalinga Toalinga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
Defensas técnicas: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas y Abg. Víctor Geremán Jácome Mafla (presencial). 3. Procesada Adriana Carolina Zarama Cruz
Defensas técnicas: Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y Abg. Lizbeth Noelia Torres Andino (presencial). 4. Procesado Banny

Rubén Molina Barrezueta

Defensa técnica: Ab. Santiago Eduardo Hernández Quijano (telemático). 5. procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate (telemático)

Defensa técnica: Dr. Carlos Manosalvas Silva (presencial). 6. Procesado Cristian Geovanny Romero Moya

Defensa técnica: Ab. Oscar Darío Giler Pazmiño (telemático). 7. Danny Andrés Orellana Zhune

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, defensor público (telemático). 8. Procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero (telemático)

Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (telemático) 9. Procesado Gary Fabricio Palma Cedeño (presencial) Defensa técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (presencial). 10. Procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (presencial) Defensa técnica: Abg. Pedro José Bermeo Arcos (presencial) 11. Procesado Roberto Aguinda Shiguango (telemático), ejerce su defensa material Defensa técnica: Ab. Anthony Vargas Coronel (presencial). 12. Procesado Jorge Efrain Montero Berrú

Defensas técnicas: Dr. Christian Santiago Molina Almache, Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda (telemático) y Dr. Velasco Pazmiño (presencial). 13. Procesado José Xavier Guzmán Herbozo (presencial) Defensa técnica: Ab. Carmen Edilma Herrera Malla (telemático) 14. Procesado Luis Abelardo Lucero Loayza (telemático)

Defensas técnicas: Abg. Ramiro Gabriel Ramírez Jaramillo y Abg. Augusto Ojeda Moreno (telemático). 15. Procesada Mellany Dayana Alarcón Torres (telemático)

Defensa técnica: Ab. Luis Sampedro Delgado (telemático) 16. Procesado Patricio Armando Calderón Calderón (telemático)

Defensas técnicas: Ab. María Gabriela Moreira Cerón, Ab. Joseph Roderick Mark Sánchez Santamaría (telemático). 3.

Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales indispensables para el desarrollo de la audiencia, el funcionamiento de los medios electrónicos, y el juez que ejerce la dirección de la diligencia, el Juez Nacional de Garantías Penales da por instalada la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. La audiencia, de conformidad con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal, tiene la finalidad de conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes. De acuerdo al Art. 604 del COIP la audiencia inicia solicitando a las partes cuáles son los vicios que se consideran, después la Fiscalía General del Estado ejerce la contradicción y posteriormente se toma la decisión correspondiente. Respecto de las intervenciones de los defensas técnicas de los procesados se tiene lo siguiente: No. Sujeto procesal Procedibilidad Prejudicialidad Competencia Procedimiento 1 Adriana Carolina Zarama Cruz X X X Indica que se habría requerido información a la perito financiera contable. El informe pericial financiero, lejos de ser aclarado conforme a lo solicitado, resultó en la presentación de un nuevo informe que no atendía la petición de ampliación realizada por la procesada. No obstante que la Fiscalía General del Estado (FGE), mediante impulso fiscal, puso los informes a disposición de los sujetos procesales el 2 de septiembre de 2024, las solicitudes previas no habían sido atendidas, situación que condujo a un estado de indefensión. En consecuencia, insta a que se declare la nulidad procesal, en estricto apego al Art. 604 numeral 2 del COIP, fundamentado en el incumplimiento de la FGE de despachar oportunamente la solicitud referida. 2 Banny Rubén Molina Barrezueta X X X Señaló que al procesado, en calidad de Juez de Garantías Penales, se le había acusado y procesado en otra causa penal por el mismo hecho por el cual se le está juzgando en la presente. Anteriormente, el objeto del delito fue la usurpación de funciones públicas. Que se ha violado el principio no bis in ídem pues existe una violación de trámite conforme el Art. 652 numeral 10 letra

c) del COIP. Refirió la causa No. 025-17-EP/21 de la Corte Constitucional, sobre la violación de la garantía de la defensa. Que en el presente caso nos encontramos en un doble juzgamiento, violentando el debido proceso, indica que para que confluya en la violación del principio de non bis in ídem deben existir tres elementos: identidad objetiva, identidad subjetiva e identificación de la cosa por la cual se ha iniciado el juicio. Que la CRE y el COIP prohíben que una persona sea juzgada por un mismo hecho, enuncia el Art. 76.7.i) de la CRE, garantía básica en la que señala que nadie podrá ser juzgado por la misma causa y materia. Ha indicado que existe violación del Art. 5.9 del COIP. 3 Bryan Guillermo Pilco Zarate X X X Se ha solicitado la ampliación de las versiones, requerimiento que no ha sido atendido. Asimismo, se solicitó que la versión se realizara de manera telemática, lo cual tampoco fue atendido. Existe vulneración del debido proceso, incurriendo en un vicio de nulidad, toda vez que se argumenta la inexistencia de un trato justo e igualitario para todos los procesados. Se señala que otros procesados sí pudieron comparecer por vía telemática, generando un estado de indefensión y de desigualdad. Por lo tanto, solicita se declare la nulidad desde la petición que no fue atendida por parte de la Fiscalía General del Estado. 4 Cristian Geovanny Romero Moya X X X Indica que se ha transgredido el debido proceso, pues no ha tenido una defensa eficaz, violentándose los arts. 597 del COIP, 76, numeral 7, literales a, b y c de la CRE, que al no tener los recursos económicos se pidió asistencia de la Defensoría pública, pero dicha ayuda profesional habría sido otorgada con despreocupación, incumpléndose el artículo 286 del COFJ, por lo que, al no contar con una defensa idónea, se encuentra en indefensión, pues el Ab. Pablo Maldonado no habría realizado una defensa efectiva. También se ha argumentado que la receptación de los testimonios anticipados de los procesados Lenin Javier Vimos Vimos y Hugo Alexander Lara Olmos serían nulos, pues el Ab. Renato Montero Bravo afectó su validez, al no tener la credencial para el ejercicio profesional. Por último, ha indicado que no se han despachado los escritos presentados previo a la recepción de los testimonios anticipados, cuando aún no estaba vinculado al proceso. 5 Dany Andres Orellana Zhune X X X La defensa técnica argumenta que existió un vicio procesal debido a que el procesado se presentó ante la Fiscalía General del Estado antes de ser vinculado al proceso, proporcionando un casillero judicial y un correo electrónico para notificaciones durante la instrucción fiscal. La defensa sostiene que, de acuerdo con el COIP, art. 5.1.20 y la CRE, art. 76.7.h, se le debió notificar y permitir su participación en las diligencias como sospechoso no vinculado, incluyendo el testimonio anticipado de Lenin Vimos en el contrainterrogatorio; que solicitó información sobre su situación procesal, respecto de elementos de cargo en su contra, de si existe una conducta penalmente relevante; requirió rendir versión en Fiscalía. La defensa alega que al no permitírsele participar, se vulneraron sus derechos de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y derecho a la defensa. 6 Galo Efraín Luzuriaga Guerrero X X X X 7 Gary Fabricio Palma Cedeño X X X X 8 Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo X X X X 9 Jonathan Roberto Aguinda Shiguango X X El procesado alegó que el señor juez el día 21 de enero de 2025 y los días siguientes conoció la audiencia de procedimiento abreviado y cooperación eficaz de los señores Lenin Vimos, Alexander Lara, Joffre Rivera, entre otros; que para la imposición de la pena, de manera específica, se basa en lo que establece el art. 492 del COIP, es decir, que para dar valor a las cooperaciones eficaces debió realizar tres actos específicos: analizar, verificar y comprobar la información de los cooperadores que de conformidad al art. 493.2 del COIP permite procesar a los demás integrantes de la cúpula criminal, lo que se refleja en sentencia de 13 de febrero de 2025 de Lenin Vimos, en el considerando 6, párrafo 89 y párrafo 102, por lo que se vería afectada la imparcialidad del juzgador. Refirió lo resuelto en un caso análogo, Caso Purga (17721-2024-0005G), con fecha 30 de enero de 2025, el Dr. Manuel Cabrera Esquivel en los numerales 24 y 25 de su escrito manifiesta, respecto de la señora Mayra Salazar en el caso Metástasis, en el que analizó, verificó y comprobó su cooperación eficaz, por lo tanto, emitió opinión valorando los hechos aportados por Mayra Salazar en el caso Purga; y, que con fecha 30 de enero de 2025, la Dra. Daniella Camacho y el Dr. Felipe Córdova resolvieron aceptar la excusa presentada. Por ello, la petición es que el juzgador se aparte del conocimiento de la causa y se remita el proceso a la sala de sorteos de la Corte Nacional de Justicia. De conformidad con el Art. 604.2 del COIP, dentro del proceso investigativo llevado por parte de Fiscalía ocurrieron dos hechos que vulneran el derecho a la defensa. Que el 29 de julio de 2024 interpuso una solicitud ante la Fiscalía con el objeto de que se llevarán a cabo diversas diligencias, entre las cuales se incluían la extracción de datos de los dispositivos electrónicos pertenecientes a funcionarios judiciales y la recepción de testimonios anticipados. Dichas diligencias resultaban pertinentes y conducentes. La Fiscalía desestimó la petición sin ofrecer una motivación suficiente, lo cual lo colocó en una situación de indefensión y vulnero el derecho a la defensa. 10 Jorge Efrain Montero Berrú X X X Sostiene que mediante oficio de 24 junio del 2024, el Fiscal Provincial de Pichincha puso en conocimiento de los señores Jueces de Corrupción que de los hechos habrían participado jueces con fuero de Corte Nacional. A partir de dicho oficio, el 25 de junio del 2024, la Sala emite un auto inhibitorio, sin que exista solicitud o petición alguna, por lo que habrían realizado un impulso procesal indebido. En la

Corte Nacional, una vez realizado el sorteo, ingresan dos escritos sin que ellos consten en el sistema. Avoca conocimiento de la causa el Dr. Manuel Cabrera quien concluye que es competente, pese a que el expediente carece de petición de vinculación, acepta la inhibición y da paso a las diligencias investigativas solicitadas por Fiscalía. Que de acuerdo al art. 77.7 de la CRE las partes procesales tienen derecho a conocer quién es la autoridad que dirige la causa, que a algunos procesados no fueron notificados por no señalar casilleros judiciales, empero que dichas casillas sí existían. Que la FGE no requirió la vinculación sino la detención para asegurar la presencia de los sujetos procesales en la audiencia de vinculación y que el 29 de junio del 2024 se emitieron órdenes de detención, por las cuales detienen a dos personas, que posteriormente deciden vincular para resolver la situación jurídica tanto de los detenidos como de los no detenidos, lo que sería ilegal según los arts. 594 y 575 del COIP. Que las actuaciones desde el auto interlocutorio hasta la formulación de cargos no fueron notificadas, por lo que devienen en la indefensión de los sujetos procesales. Además, que durante la instrucción fiscal se vulnera su derecho a la defensa (CRE, art. 76.7.c) debido a que el procesado solicitó rendir versión y FGE dispuso que lo haga de forma telemática, aun cuando el 29 y 30 de junio del 2024 se ordenó la prisión preventiva en su contra. Que FGE no atiende sus pedidos específicos de receptar versión vía Zoom por varias ocasiones alegando que este no se recepta por principio de igualdad. Solicita se declare la nulidad desde fojas 29788 o que se le permita rendir su versión de forma telemática. 11 José Javier Guzmán Herbozo X X X Se ha vulnerado el derecho a la defensa, toda vez que el testimonio anticipado del señor Hugo Lara Olmos, de 14 de junio de 2024, no pudo ser objeto de contradicción ni interrogatorio, dado que el procesado no ostentaba aún la condición de sujeto investigado, que tampoco fue citado para rendir su versión, pese a haber sido solicitada. En consecuencia, se ha incurrido en la violación del derecho a la defensa, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 1 y 76.7, literales a, b y c de la Constitución de la República del Ecuador, el debido proceso y la seguridad jurídica, así como los artículos 8.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 5.4 del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 4.13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial y el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. Solicita que la Fiscalía General del Estado reciba su versión, tal como aconteció en el caso Purga, bajo la ponencia del Dr. Javier de la Cadena, en cuyo dictamen se dispuso la recepción de dicha versión, en observancia del principio de igualdad formal y material consagrado en el artículo 66.4 de la CRE, que se declare la nulidad procesal del testimonio anticipado del señor Hugo Lara, acto que impidió la contradicción y generó un estado de indefensión. 12 Luis Abelardo Lucero Loayza X X X Se ha violentado el derecho a la defensa y las garantías básicas del debido proceso (Art.76.7 a, b, c) debido ya que los días 3 y 4 de abril de 2024, mientras se encontraba en su periodo vacacional, se allanó su despacho; consecuentemente, compareció señalando casillero judicial el 12 de abril de 2024, e incluso solicitó que se le informen los hechos por los cuales estaba siendo investigado. El 14 de junio 2024 se desarrolló el testimonio del señor Lenin Vimos Vimos, en el cual requirió intervenir para preguntar y objetar, de conformidad con el art. 502 del COIP, sin embargo, fue privado de dicho derecho; por lo que se ha vulnerando el derecho a la defensa. El 29 y 30 de junio de 2024 fue vinculado únicamente por el testimonio anticipado antedicho. Solicita se declare nulidad desde la diligencia del testimonio anticipado. 13 Mellany Dayana Alarcón Torres X X X El 16 de julio de 2024 la Fiscalía General del Estado convocó a la versión de la procesada, a la cual no pudo comparecer por encontrarse una orden de prisión preventiva en su contra desde el 29 de junio de 2024. Para ejercer el derecho a la defensa, el 18 de julio de 2024 justificó y solicitó que la versión sea receptada telemáticamente, a lo que FGE el 26 de julio de 2024, mediante impulso fiscal, señaló nuevamente la diligencia de manera presencial, sin motivar la negativa de comparecencia telemática e insistiendo en su presencia. Solicita la nulidad desde el cuerpo 309, fs. 3809, donde consta el escrito en el que solicitó su comparecencia telemática, para poder ser escuchada en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones con los demás procesados. 14 Patricio Armando Calderón Calderón X X X Señaló que el 14 de junio de 2024, se receptaron testimonios anticipados de cooperadores eficaces, los mismos que sirvieron de fundamento para la imputación del 29 de junio de 2024. Se ha vulnerado el derecho a la defensa ya que el procesado no fue convocado para la diligencia, impidiéndole ejercer el derecho a contradecir, objetar o impugnar las declaraciones. En el acuerdo de cooperación, FGE ya conocía quiénes iban a ser imputados.. El hecho se configura en un vicio de procedimiento grave (art. 601 COIP) pues vulnera los principios de contradicción, igualdad procesal y defensa técnica (arts. 76.7. a, b, c, g, h y 76.4 CRE, 5.13, 501 y 502, 601 COIP). Que de conformidad con la Sentencia de Corte Constitucional 1974-17-EP/22, las pruebas obtenidas sin derecho a la contradicción vulneran el debido proceso, por lo que, la falta de notificación le impidió ejercer la contradicción, por lo que esas pruebas se vuelven nulas y carentes de eficacia probatoria; que según la sentencia 271-14/20 el derecho a la defensa es sustancial y se debe garantizar la notificación, que ni la defensoría pública fue notificada en representación del procesado; que según la sentencia Barreto vs Ecuador, el derecho a la defensa debe garantizarse ser desde el inicio del proceso

penal; que las pruebas actuadas en contra de la ley deben ser nulas, que al no tener conocimiento de los testimonios anticipados se ha generado indefensión. Solicita se declare la nulidad de la recepción de los testimonios anticipados de Lenin Vimos Vimos y Hugo Lara Olmos y así se garantice la tutela judicial efectiva. A continuación, el juzgador da paso a la Fiscalía General del Estado, que expone que no tiene alegaciones respecto a cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, pues se han observado las normas constitucionales y de procedimiento. A su vez, da contestación a los argumentos esgrimidos por las defensas técnicas en los siguientes términos: Fiscalía General del Estado Defensa técnica Contradicción Adriana Carolina Zarama Cruz Que el artículo 597 del Código Orgánico Integral Penal determina que los sujetos procesales gozarán de libertad para obtener los elementos que sustentan sus alegaciones así como pueden ejercer todas las actividades investigativas que estimen pertinentes. Sin embargo, la defensa jamás estableció los objetos de pericia pretendidos para sus intereses, por ende, no se fijó ningún criterio a determinarse por la perita financiera. Que la Fiscalía en aplicación del principio de buena fe y lealtad, en varias ocasiones, durante la instrucción fiscal solicitó a los sujetos procesales que se pronuncien respecto al análisis de la pericia financiera. En consecuencia, al no haber establecido los objetivos de la pericia, así como tampoco haberlos efectuado en la ampliación dentro del plazo señalado para dicho fin, no se puede hablar de una vulneración al derecho a la defensa. Además, que la alegación corresponde a una cuestión de exclusión probatoria cuya discusión comprende a otra fase de la audiencia. Por ello, la alegación debe ser desechada. Banny Rubén Molina Barrezueta Que el non bis in idem se trata del principio de prohibición de doble juzgamiento, es decir, ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Al respecto existen dos vertientes del principio, una material y una procesal. Por un lado, nadie debe ser sancionado dos veces por los mismos hechos, y, por otro lado, nadie podrá ser doblemente juzgado o enjuiciado por iguales sucesos. Que en este caso no se procesa un delito de usurpación de funciones públicas, sino un delito de Delincuencia Organizada en el que se ubica a Banny Molina Barrezueta como colaborador de una organización criminal encaminada a obtener la legítima libertad de personas privadas de libertad a cambio de beneficios económicos, personalmente y a través de familiares, circunstancia fáctica distinta a la del delito mencionado, ya que en esta causa se requiere de otros elementos y hechos distintos al delito de usurpación de cargo público. En este sentido, no confluyen los cuatro presupuestos establecidos por la Corte Constitucional para que se configure el non bis in idem como es: identidad personal, identidad objetiva, identidad de causa e identidad de materia. Solicita se rechace el argumento. Bryan Guillermo Pilco Zárate Fiscalía señaló día y hora para la recepción de la versión, garantizando en el derecho de acceso a la justicia, las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes en cumplimiento a los principios y reglas del debido proceso; y, a fin de hacer efectivas las mismas con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías dispuestas en el artículo 76 numerales 1 y 7 literales a), b), c) y d) y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. Solicita se rechace la alegación por carecer de sustento jurídico. Cristhian Geovanny Romero Moya Que el desenvolvimiento del defensor público no puede considerarse como un cargo de nulidad por vulneración al derecho a la defensa, no implica ausencia de defensa ni vulneración a la misma, recalca que las estrategias de representación pueden variar conforme los criterios de los abogados defensores, que el COIP en su artículo 451 último inciso, brinda el derecho de elegir a otro defensor público, puntualizando que el procesado jamás ha informado su malestar frente a la defensa. En lo referente a que el abogado Renato Montero no contaba con licencia para ejercer la profesión en el Ecuador, el cargo corresponde a una discusión de exclusión probatoria correspondiente a otra fase de la audiencia, pero que el defensor Renato Montero de conformidad con el registro de la SENESCYT, cuenta con el título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador y que en la diligencia se acreditó con su carnet del Colegio de Abogados de Pichincha, por ello no existe motivo de nulidad. Sobre no haber atendido sus escritos en los cuales solicitaba diligencias, el cargo no se encuentra debidamente fundamentado en cuanto a la norma procesal afectada, la trascendencia de esta transgresión y la afectación a su derecho a la defensa; que las diligencias solicitadas fueron presentadas antes de que sea parte procesal dentro del expediente, en consecuencia, no existió vulneración del debido proceso ni del derecho a la defensa. Solicita que se deseche el cargo por indebidamente fundamentado. Danny Andrés Orellana Zhune La Fiscalía es la titular de la acción penal y es quien ejerce la acción penal pública y dirige la investigación, por lo que si bien el ciudadano habría comparecido a la instrucción fiscal, el procesado en aquel momento no figuraba como sospechoso de la investigación en curso. En tal razón y por no tener la calidad de sujeto procesal, no existía cobertura legal para hacerle partícipe de las diligencias investigativas obrantes antes de su vinculación, pese a haber señalado casillero judicial. Por lo que no puede invocar una vulneración del derecho de defensa. En cuanto a la contradicción del testimonio anticipado de Lenin Vimos Vimos, este constituye un anticipo probatorio, por lo que es al momento de la exclusión probatoria donde deberán ser abordados. Por no

haber fundamentado adecuadamente el vicio de procedimiento invocado y carecer de fundamento jurídico, solicita desechar el pedido. Jonathan Aguinda Shiguango El juzgador al resolver los procedimientos abreviados y las cooperaciones indicó que su función corresponde a realizar el control de legalidad al acuerdo existente entre Fiscalía y los procesados que se acogieron al procedimiento, conforme el acuerdo presentado que contiene la negociación sobre los elementos de cargo que voluntariamente se aceptan, sin que el juzgador intervenga en la aceptación de los mismos (reglado en el artículo 635 del COIP y siguientes), reservando su criterio al respecto de estos elementos para el momento de conocer el dictamen fiscal, lo cual aún no ha ocurrido, por lo que no existe contaminación de su parte. Sobre la supuesta falta de competencia, este atributo que nace de la ley, relacionados con el fuero personal de varios de los procesados y que obliga que este caso sea conocido por un Juez de la Corte Nacional. Solicita que sean rechazados. Sobre que se habría vulnerado el derecho a la defensa al no haberse atendido su petición de recepción de versión vía telemática, requerimientos de diligencias respecto de equipos de varios funcionarios judiciales; que Fiscalía señaló día y hora para la recepción del procesado, que hubo requerimiento de diligencias en equipos informáticos relacionados a terceras personas no relacionadas a los hechos investigados contraviniendo lo dispuesto en el artículo 454 numeral 5 del COIP. Solicita se rechacen las alegaciones ya que carecen de sustento jurídico. Jorge Efraín Montero Berrú El numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial es claro en establecer que los jueces “En cualquier estado de la causa, que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el procedimiento...”. En tal razón, la solicitud de inhibición por parte de una parte procesal no comprende un requisito necesario para que el juez, al momento de advertir su incompetencia proceda conforme a la norma citada. Puntualiza que el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que los jueces de Corte Provincial gozan de fuero nacional, cuya naturaleza es de fuero personal, siendo completamente competentes los jueces de esta Corte Nacional de justicia para conocer causas que se impulsan sobre éstas personas y disponer y autorizar las diligencias que la ley contempla. Al no existir ninguna vulneración al debido proceso, solicita se rechace la presente alegación. Que la garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, es una garantía que tienen las personas procesadas frente al juez y no frente al titular de la acción penal pública, pues cabe recordad que la “versión” comprende una diligencia investigativa cuyo impulso gira alrededor del criterio del agente fiscal, siendo incluso una actividad libre y voluntaria, recalcando que la Fiscalía General del Estado jamás ha negado la recepción de dicha versión, sin que se puede alegar vulneración del derecho a la defensa por haber dispuesto que la misma se realice de forma presencial. Solicita que se rechacen las pretensiones por carecer de fundamento legal. Mellany Dayana Alarcón Torres Fiscalía responde en conjunto con la pretensión de Jorge Efraín Montero Berru, en los términos: Que la garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, es una garantía que tienen las personas procesadas frente al juez y no frente al titular de la acción penal pública, pues cabe recordad que la “versión” comprende una diligencia investigativa cuyo impulso gira alrededor del criterio del agente fiscal, siendo incluso una actividad libre y voluntaria, recalcando que la Fiscalía General del Estado jamás ha negado la recepción de dicha versión, sin que se puede alegar vulneración del derecho a la defensa por haber dispuesto que la misma se realice de forma presencial. Solicita que se rechacen las pretensiones por carecer de fundamento legal. José Xavier Guzmán Herbozo La Fiscalía General del Estado dirige la investigación bajo los parámetros de materialidad y participación del caso que se procesa, al contar con datos que presume la autoría o la participación de una persona en el hecho objeto de la instrucción solicita la vinculación a la instrucción dentro del plazo que determina la ley, que los testimonios anticipados constituyen un anticipo probatorio, por lo que es al momento de la exclusión probatoria donde deben ser abordados, que al no haber sido aún vinculado el procesado al momento de realización de la mentada diligencia y no tener la calidad de sujeto procesal, no era posible cumplir con lo dispuesto en el artículo 502, numeral 2 de la norma ibídem, lo que de ninguna forma vulnera el principio de contradicción. Por no haber fundamentado adecuadamente los vicios invocados solicita sean rechazados. Luis Abelardo Lucero Loayza La facultad de activar la acción penal es privativa de la Fiscalía General del Estado cuando cuenta con elementos de convicción claros, preciso y concordantes, que la vinculación del procesado se efectuó con posterioridad a los testimonios anticipados rendidos por los señores Vimos Vimos Lenin Javier y Lara Olmos Hugo Alexander, siendo estos los elementos de convicción que complementaron la decisión de vincular al procesado a la instrucción fiscal, en tal virtud no se ha violentado derecho alguno que les asista, por lo que solicita se deseche la pretensión. Patricio Armando Calderón Calderón Fiscalía General del Estado en uso de sus facultades y atribuciones dirige la investigación, al contar con datos que presuman la autoría o participación de una persona objeto de la instrucción, solicita su vinculación de acuerdo a lo que establece el artículo 593 del COIP, misma que se realizó en fecha posterior a la recepción de los testimonios anticipados, por lo que al no contar con la calidad de sujeto procesal

no pudo ser notificado para la realización de la diligencia, circunstancia que no constituye una vulneración al principio de contradicción, igualdad procesal y defensa técnica. Recalca que la cooperación eficaz goza de la garantía de reserva. Que los testimonios anticipados constituyen un anticipo probatorio, por lo que es al momento de la exclusión probatoria donde deberán ser abordados y no como un vicio de procedimiento. Respecto a vicios que podrían afectar la validez procesal, la Fiscalía considera que no se ha vulnerado el principio de trascendencia por cuanto ninguna de las alegaciones de las defensas técnicas de los procesados tienen incidencia en la totalidad del proceso; que no se ha vulnerado el principio de especificidad o legalidad, por cuanto se ha observado y aplicado el ordenamiento penal al amparo de la Constitución y la Ley; y, que no se ha vulnerado el principio de convalidación, por cuanto ninguna de las alegaciones ha logrado evidenciar incumplimientos procesales en la tramitación de la causa. Solicita se declare la validez procesal. La audiencia se suspende para reinstalarse el día sábado 08 de marzo del 2025, a la 09h00. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio. -

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/03/2025 15:35 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, seis, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com,

xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcl_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcl_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA

PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo

electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruczcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; en el correo electrónico asesoria_juridica.ley@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724476245 del Dr./Ab. CRISTHIAN ELÍAS PUCO MERA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab.

LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablonunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobes@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/03/2025 15:23 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 6 de marzo del 2025, las 15h23, Agréguese y tómese en cuenta la siguiente documentación: Acta de procedimiento abreviado de fecha 6 de marzo del 2025, suscrita por el Dr. Wilson Toainga, Ab. Cristhian Puco y José Tenempaguay, conforme fue ordenado de forma oral en audiencia. Escrito presentado por Ab. Pablo David Chávez Romero, en calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio (e) y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, de fecha 06 de marzo del 2025, las 11h31.

Al respecto, se considera su contenido, esto conforme a la presentación del acuerdo realizado por FGE y el procesado Jose Daniel Tenempaguay Chasipanta, en el acta nro. 015-2025 del procedimiento abreviado.

Escrito presentado por Jorge Efraín Montero Berrú, de fecha 06 de marzo del 2025, las 13h20, en el que solicita que se reforme la providencia de fecha 06 de marzo del 2025, notificada a las 11h38.

En atención a tal solicitud, se señala que las normas contenidas en el Código Orgánico General de Procesos son supletorias al COIP en lo que no esté previsto y en lo que sea pertinente, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera. En virtud

de lo anterior, al existir una norma específica en el ordenamiento penal que autoriza al juez a suspender la audiencia previa a su instalación, tal como se establece en la providencia de 06 de marzo de 2025 a las 11h21, se dispone que las partes procesales deberán acatar lo dispuesto en dicha providencia. Notifíquese. -

06/03/2025 14:21 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/03/2025 13:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
EXTRACTO DE AUDIENCIA - PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ART. 561 COIP) 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, jueves 06 de marzo de 2025. c. Hora: 13h30.

d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toaing Toaing (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

3. Defensa Técnica: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas y Abg. Víctor Germán Jácome Mafla (presencial).
4. Procesado: José Daniel Tenempaguay Chasipanta (presencial). 5. Abogados defensores: Ab. Cristhian Elías Puco Mera, autorizado de manera virtual en esta audiencia (presencial). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
 - c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
 - d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
 - e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
 - f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
 - g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
 - b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
 - c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
 - d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
 - e. Solicita diferimiento: SI () NO ()
 - f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()
- Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la

defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19- JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Precisó que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Cristhian Elías Puo Mera, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta, abogado en libre ejercicio, desde su rol de colaboración facilitaba el financiamiento de la organización, siendo quien viabilizaba la recepción de dinero provenientes de grupos de delincuencia organizada. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 665 a 74/ c.1, 160 a 195 vlta/c.2., 196 a 1917/ c.2 a c.20, 1918 a 2004 vlta/ c.20 a c.21., 2522 a 3006/c.26 a 31, 3076 a 3081/ c. 31, 5682 a 5707/c.57 a 58, 6652 a 6653/c. 67, 9394 a 9401/c.94, 9408 a 9418 vlta /c.95, 11671 a 11716/c.117 a c.118, 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 42869 a 42928 /c.429 a 430, 43127 a 45338/c. 432 a 454, 45482 a 45516 / c.455 a 456, 87 a 149/ c.1 y c2, 1918 a 2473/ c.20 a c.25, 87 a 149/ c.1 y c2, 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 25406 a 25640/ c.255 a 257, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 42869 a 42928/c.429 a 430, 45482 a 45516/ c.455 a 456, 9394 a 9401/c.94, 18075 a 18159 vlta c. 181 a 182, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 42869 a 42928 /c.429 a 430, 45482 a 45516 / c.455 a 456, 27029 a 27030 vlta./c.271, 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 39273 a 39275/ c.393., 42869 a 42928/c.429 a 430, 9394 a 9401 /c.94., 9394 a 9401 /c.94., 37115/c. 372, 37932 a 37953/c.380., 42869 a 42928 /c.429 a 430, 42869 a 42928 reverso/c.429 a 430, 1918 a 2473/ c.20 a c.25, 2522 a 3006/c.26 a 31., 3076 a 3081/ c. 31,

3268 a 3288/ c.33, 3936 a 4278/c.40 a 43, 8614 a 8822/ c.87 a 89, 8863 a 8, 904 / c.89, 9359 a 9360/ c.94, 9370 / c.94., 9384 a 9386 /c.94., 9394 a 9401 /c.94., 11597 a 11670 vlta/c. 116 a c.117, 12473 a 12476 / c.125, 16368 a 16375 / c.164., 17010 a 17115 / c.171 a 172, 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 35640 a 35645/c.357., 42869 a 42928 /c.429 /430, 43127 a 45338/c. 432 a 454, 49140 a 50595/c. 492 a 506 (60 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de cuarenta y cuatro (44) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, incautación de bienes por comiso; reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, USD 33. 888,97 de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el Colegio de Abogados de Pichincha , en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuetz Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que sí ha escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 015-2025, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, ante la Fiscalía General del Estado y ante el Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuetz Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado de someterse al procedimiento abreviado. 1. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación. El Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado; declarar la culpabilidad del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 44 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 33. 888,97 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en el Colegio de Abogados de Pichincha , de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal

condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio.- RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/03/2025 13:20 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/03/2025 11:45 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZON: En cumplimiento al decreto de fecha jueves 6 de marzo del 2025, las 09h54, emitido por el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, siento por tal que, la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Xavier Raúl Armijos Bermeo, de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 15h36, notificada el mismo día, mes y año, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. - Certifico. Quito, 6 de marzo del 2025. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/03/2025 11:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, seis, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico

mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo

electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com,

ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joelcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com,

tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/03/2025 11:31 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/03/2025 11:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 6 de marzo del 2025, las 11h21, Dentro de la presente causa, se ha convocado con antelación a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, conforme a providencia de 28 de febrero del 2025, las 16h54, en tal virtud, previo a su instalación, en el día y hora señalado, 06 de marzo del 2025, las 10h00, se ha solicitado por parte de la defensa técnica del

procesado, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, someterse al procedimiento abreviado acorde al Art. 635 COIP, con lo que se ha corrido traslado al titular del ejercicio de la acción pública, FGE, la misma que de forma oral ha expresado su conformidad, esto es, al estar ajustado a la garantía normativa prevista en el numeral 2 del artículo precitado, pidiendo expresamente el tiempo prudencial para tratar dicho procedimiento. Es así que, esta autoridad, acorde con el principio dispositivo que rige al procedimiento penal, determina: SUSPENDER LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563, numeral 1, del COIP. Se recuerda que la convocatoria para dicha audiencia data del 28 de febrero de 2025, a las 16h54.

CONVOCAR A LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, con relación al procesado, José Daniel Tenempaguay Chasipanta, para el día 06 de marzo del 2025, las 13h30, en la sala de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia.

Una vez, que sea evacuada la diligencia del procedimiento abreviado solicitado, se instalará y desarrollará la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio, la misma, se insiste, ha sido convocada con la suficiente antelación a los sujetos procesales. De otro lado, agréguese el escrito presentado por FGE, de fecha 06 de marzo de 2025, las 10h12, en el que solicita, copias certificadas de las sentencias emitidas dentro de los procedimientos abreviados de los ciudadanos: Hugo Alexander Lara Olmos, y Franklin Edmundo Tenorio Peláez; se dispone que por medio de Secretaria se confiera las copias solicitadas a costas del peticionario. Notifíquese. -

06/03/2025 10:21 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, seis, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS

HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; en el correo electrónico diharo1507@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605072255 del Dr./ Ab. DANIEL ISRAEL HARO BETÚN; en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico

rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com,

espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./ Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es,

xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, a: JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, a: FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com. Certificado:

06/03/2025 10:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/03/2025 09:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 6 de marzo del 2025, las 09h54, Se agregan al expediente los siguientes documentos: 1. Escrito presentado por Gary Palma Cedeño, de 05 de marzo del 2025 a las 10h27, en cual adjunta el certificado médico del abogado Winner Vera Zambrano, del Hospital Público Dr. Verdi Cevallos Balda. 2. Escrito de Franklin Edmundo Tenorio Peláez, de 05 de marzo del 2025 a las 11h07 mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia. Conforme el artículo 654, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal el recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días de notificada la sentencia. La sentencia se notificó el 27 de febrero del 2024; en ese sentido, por encontrarse dentro del plazo legalmente establecido, se

concede el recurso de apelación, a cuyo efecto se remitirán las copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al tribunal de apelación de la Corte Nacional de Justicia.

3. Escrito presentado por Xavier Armijos Bermeo, de 05 de marzo del 2025 a las 11h34, en el que solicita cinco ejemplares de la sentencia emitida en su contra, con la razón de ejecutoria respectiva. Por secretaría, siéntese la razón de ejecutoria correspondiente y concédase las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario, quien deberá brindar las facilidades necesarias para el caso. 4. Escrito presentado por el Consejo de la Judicatura, como acusador particular en la presente causa, de 5 de marzo del 2025 a las 13h02, referente al anexo 014-2025 sobre el procedimiento abreviado del procesado Javier Enrique Guananga Cando.

5. Oficio y anexos presentados por el Coronel de la Policía Nacional, Willan Fred Suasnavas Pérez, el miércoles 5 de marzo de 2025, a las 13h10, el cual corresponde al ingresado y despachado en el auto 3 de marzo del 2025, las 15h05.

6. Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, el 5 de marzo del 2025 a las 16h17, en el cual solicita se autorice el uso de la herramienta compartir pantalla a través de la plataforma Zoom y aclara que se encuentra ejerciendo su defensa material con la asistencia del Ab. Anthony Vargas Coronel. Garantizando el derecho a la defensa y toda vez que se ha facilitado la conexión telemática por vía Zoom, se admite el uso de la herramienta compartir pantalla. Respecto al ejercicio de la defensa material, se le recuerda que ésta podrá llevarse a cabo, siempre y cuando, cuente con el acompañamiento del Ab. Anthony Vargas Coronel de forma presencial en la sala de audiencia. Sin embargo, se le asigna al Doctor Diego Jaya como defensor público, en caso de que fuese necesario. 7. Escrito presentado por Hugo Lara Olmos, el 6 de marzo del 2025, a las 8h18, en el cual solicita la aclaración de la sentencia emitida en su contra. De conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria en materia penal, la solicitud de ampliación debe presentarse en el término de tres días, siguientes a la notificación de la sentencia. En la presente causa, la sentencia fue notificada el 27 de febrero del 2025. En ese sentido, por encontrarse dentro del tiempo legalmente establecido, se corre traslado a la contraparte para que en el término de 48 horas se pronuncie sobre la petición antes mencionada. 8. Escrito presentado por Pablo Chávez Romero, en calidad de delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, el 6 de marzo del 2025 a las 8h25, en el cual suma a la defensa del Consejo de la Judicatura a la abogada Nathaly Zulema Cevallos Pachacama. Tómese en cuenta la designación de la abogada Nathaly Zulema Cevallos Pachacama como patrocinadora del Consejo de la Judicatura. Notifíquese. -

06/03/2025 08:25 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/03/2025 08:18 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/03/2025 16:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/03/2025 14:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ART. 561 COIP) 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, miércoles 05 de marzo de 2025. c. Hora: 14h00.

d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
3. Abogados del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas y Víctor Guzmán Jácome Mafla (presencial).
4. Procesado: Javier Enrique Guananga Cando (presencial). 5. Abogados defensores: Ab. Steven Joel Guambo Falconí, Ab. Daniel Israel Haro Betún (presencial) y Ab. Anthony Javier Vargas Coronel (telemático).
3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el señor Conjuez Nacional Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Javier Enrique Guananga Cando. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Javier Enrique Guananga Cando y al Defensor Particular, sí el

documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Javier Enrique Guananga Cando, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Stiven Joel Guambo Falconí, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Javier Enrique Guananga Cando, abogado en libre ejercicio era quien facilitaba la entrega de sobornos a operadores judiciales, así como el manejo de los beneficios económicos a cambio de las resoluciones favorables para las personas privadas de la libertad. Así mismo, redactaba los documentos jurídicos para poner en marcha las resoluciones previamente pactadas por medio de sobornos y comparecía como abogado autorizado en varias de estas acciones jurisdiccionales. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 65 a 74/ c.1., 160 a 195 vlta/c.2, 196 a 1917/ c.2 a c.20, 1918 a 2004 vlta/ c.20 a c.21, 5682 a 5707/c.57 a 58., 6652 a 6653/c. 67., 9394 a 9401/c.94., 9408 a 9418 vlta /c.95., 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182., 25075 a 25117 / c.251 a 252, 31890 a 31920/c. 319 a 320, 42869 a 42928/c.429 a 430, 45482 a 45516 / c.455 a 456, 87 a 149/ c.1 y c2, 87 a 149/ c.1 y c2., 25075 a 25117 / c.251 a 252, 42869 a 42928/c.429 a 430, 43110 a 43117/c.432., 45482 a 45516/ c.455 a 456, 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 42869 a 42928 /c.429 a 430, 49140 a 50595/c. 492 a 506, 1918 a 2473/ c.20 a c.25, 252 a 3006/c.26 a 31., 3076 a 3081/ c. 31, 16497 a 16499 /c.165, 42869 a 42928 reverso/c.429 a 430., 43110 a 43117/c.432, 43127 a 45338/c. 432 a 454, 43127 a 45338/ c. 432 a 454, 45482 a 45516 vlta/ c.455 a 456, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 45482 a 45516 / c.455 a 456, 9394 a 9401/c.94., 25075 a 25117 / c.251 a 252, 42869 a 42928 reverso/c.429 a 430., 45482 a 45516 / c.455 a 456, 42869 a 42928 /c.429 a 430, 43110 a 43117/c.432, 45482 a 45516 / c.455 a 456, 42869 a 42928 /c.429 a 430, 49028 a 49117/c.491 a 492, 3268 a 3288/ c.33, 9394 a 9401 /c.94., 18076 a 18159 vlta/c. 181 a 182, 37115/c. 372, 37932 a 37953/c.380, 38541 a 38543/c.386, 42869 a 42928 /c.429 a 430, 43127 a 45338/c. 432 a 454 (46 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de veintiocho (28) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, USD 23.734 de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el lugar donde se haya acreditado como profesional del derecho, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuez Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que sí ha escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral

constante en el acuerdo No. 014-2025, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a que ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado al procesado quien indicó que se le había explicado el detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Javier Enrique Guananga Cando, ante la Fiscalía General del Estado y ante el Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado de someterse al procedimiento abreviado. 1. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Javier Enrique Guananga Cando, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación. El Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Javier Enrique Guananga Cando y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado; declarar la culpabilidad del procesado Javier Enrique Guananga Cando como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 28 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 23.734 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en el lugar donde se haya acreditado como profesional del derecho, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio.- RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

05/03/2025 13:10 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/03/2025 13:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/03/2025 11:34 ESCRITO

05/03/2025 11:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/03/2025 10:27 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/03/2025 18:16 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 817-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 03 de marzo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del lunes 3 de marzo del 2025, las 17h34, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "Escrito (y adjuntos) presentado por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el 03 de marzo del 2025, las 17h24, recibido de forma manual en la secretaría de esta Sala; mediante el cual señala y solicita: (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 635, 636, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal, a usted señor Juez, muy comedidamente solicito se señale día y hora para que, en audiencia oral y pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado del ciudadano Guananga Cando Javier Enrique (...)".

De conformidad con el Libro II, Procedimiento; Título VIII, Procedimientos Especiales; Capítulo Único, Clases de Procedimiento; Sección 1ª. Procedimiento Abreviado; artículos 635 al 639 del COIP; en específico, las disposiciones normativas que determinan: Que, la solicitud de FGE podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Que, FGE solicitará dicho procedimiento al Juzgador competente, de forma oral o por escrito (Art. 636 inc. final). Y, bajo la cobertura normativa de las garantías y principio rector del proceso penal de la "concentración" (Art. 5.12 ejusdem); se dispone: Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimiento abreviado; acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día MIERCOLES 5 de marzo de 2025 a las 14h00 en el salón auditorio del octavo piso ID: 84192760566 LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a la audiencia oral y pública en torno al procedimiento abreviado solicitado; diligencia que se evacuará bajo los siguientes parámetros generales: Para la(s) diligencia(s) se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales indicadas. Para cuyas comparecencias y/o traslados correspondientes se oficiará al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescente Infractores (SNAI). Para garantizar la comparecencia y ejercicio del derecho a la defensa del ciudadano respecto del cual se desarrollará la diligencia, se notificará en los lugares fijados dentro del expediente; esto es, los señalados tanto por FGE en su petitorio de procedimiento abreviado, así como los fijados por los procesados y que obran dentro del expediente. Notifíquese. " Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. MARCO NINABANDA CHELA

SECRETARIO RELATOR (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/03/2025 18:01 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, tres, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciocho horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico

salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com;

en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./ Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la

casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimttx@gmail.com, nahimttx.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico

patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

03/03/2025 17:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 3 de marzo del 2025, las 17h34, Escrito (y adjuntos) presentado por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el 03 de marzo del 2025, las 17h24, recibido de forma manual en la secretaría de esta Sala; mediante el cual señala y solicita: (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 635, 636, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal, a usted señor Juez, muy comedidamente solicito se señale día y hora para que, en audiencia oral y pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado del ciudadano Guananga Cando Javier Enrique (...).

De conformidad con el Libro II, Procedimiento; Título VIII, Procedimientos Especiales; Capítulo Único, Clases de Procedimiento; Sección 1ª. Procedimiento Abreviado; artículos 635 al 639 del COIP; en específico, las disposiciones normativas que determinan: Que, la solicitud de FGE podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Que, FGE solicitará dicho procedimiento al Juzgador competente, de forma oral o por escrito (Art. 636 inc. final). Y, bajo la cobertura normativa de las garantías y principio rector del proceso penal de la "concentración" (Art. 5.12 ejusdem); se dispone: Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimiento abreviado; acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día MIERCOLES 5 de marzo de 2025 a las 14h00 en el salón auditorio del octavo piso ID: 84192760566 LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a la audiencia oral y pública en torno al procedimiento abreviado solicitado; diligencia que se evacuará bajo los siguientes parámetros generales: Para la(s) diligencia(s) se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales indicadas. Para cuyas comparecencias y/o traslados correspondientes se oficiará al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescente Infractores (SNAI). Para garantizar la comparecencia y ejercicio del derecho a la defensa del ciudadano respecto del cual se desarrollará la diligencia, se notificará en los lugares fijados dentro del expediente; esto es, los señalados tanto por FGE en su petitorio de procedimiento abreviado, así como los fijados por los procesados y que obran dentro del expediente. Notifíquese. -

03/03/2025 16:01 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 816-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 03 de marzo de 2025 SEÑORES

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO PICHINCHA NRO. 2 En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia de lunes 03 de marzo del 2025, las 15h05, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"Mediante oficio No. PN-UN-IFG-SD-2025-0546-O, suscrito por el señor Willan Fred Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, de fecha 03 de marzo del 2025, mediante el cual adjuntan el parte policial No. 2025030311440758904 de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por los agentes aprehensores: SGOS. Leonardo Javier Pérez

Almeida, Policía Diana Mishel Toapanta, Cptn. Edgar Andrés Fiallo Viscaino, en donde informan de la detención del procesado, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE quien voluntariamente se ha presentado en la Unidad de Investigación de Policía Judicial de Fiscalía General del Estado, ciudad de Quito, República del Ecuador, en la Av. Patria y calle Juan León Mera; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva, como medida cautelar por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal.

Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y captura.

Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien deberá dar cumplimiento con la medida cautelar impuesta, siendo el lugar para su internamiento el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha nro. 2 conocida como "cárcel 4"; reiterando las salvedades sobre la competencia del SNAI al momento de dicho internamiento al centro de rehabilitación correspondiente; y a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

DATOS DEL PROCESADO:

1. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, con cédula de ciudadanía No. 0605433044.

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2025-000002, girada dentro de la presente causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. MARCO NINABANDA CHELA
SECRETARIO RELATOR (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/03/2025 15:59 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 815-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 03 de marzo de 2025 SEÑOR
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia de lunes 03 de marzo del 2025, las 15h05, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"Mediante oficio No. PN-UN-IFG-SD-2025-0546-O, suscrito por el señor Willan Fred Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, de fecha 03 de marzo del 2025, mediante el cual adjuntan el parte policial No. 2025030311440758904 de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por los agentes aprehensores: SGOS. Leonardo Javier Pérez Almeida, Policía Diana Mishel Toapanta, Cptn. Edgar Andrés Fiallo Viscaino, en donde informan de la detención del procesado, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE quien voluntariamente se ha presentado en la Unidad de Investigación de Policía Judicial de Fiscalía General del Estado, ciudad de Quito, República del Ecuador, en la Av. Patria y calle Juan León Mera; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva, como medida cautelar por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal.

Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y

captura.

Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien deberá dar cumplimiento con la medida cautelar impuesta, siendo el lugar para su internamiento el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha nro. 2 conocida como "cárcel 4"; reiterando las salvedades sobre la competencia del SNAI al momento de dicho internamiento al centro de rehabilitación correspondiente; y a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

DATOS DEL PROCESADO:

1. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, con cédula de ciudadanía No. 0605433044.

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2025-000002, girada dentro de la presente causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. MARCO NINABANDA CHELA

SECRETARIO RELATOR (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/03/2025 15:58 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 810-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 03 de marzo de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia de lunes 03 de marzo del 2025, las 15h05, en su parte pertinente dispuso lo siguiente:

"Mediante oficio No. PN-UN-IFG-SD-2025-0546-O, suscrito por el señor Willan Fred Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, de fecha 03 de marzo del 2025, mediante el cual adjuntan el parte policial No. 2025030311440758904 de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por los agentes aprehensores: SGOS. Leonardo Javier Pérez Almeida, Policía Diana Mishel Toapanta, Cptn. Edgar Andrés Fiallo Viscaino, en donde informan de la detención del procesado, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE quien voluntariamente se ha presentado en la Unidad de Investigación de Policía Judicial de Fiscalía General del Estado, ciudad de Quito, República del Ecuador, en la Av. Patria y calle Juan León Mera; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva, como medida cautelar por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal.

Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y captura.

Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien deberá dar cumplimiento con la medida cautelar impuesta, siendo el lugar para su internamiento el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha nro. 2 conocida como "cárcel 4"; reiterando las salvedades sobre la competencia del SNAI al momento de dicho internamiento al centro de rehabilitación correspondiente; y a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

DATOS DEL PROCESADO:

1. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, con cédula de ciudadanía No. 0605433044.

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2025-000002, girada dentro de la presente causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, AB. MARCO NINABANDA CHELA
SECRETARIO RELATOR (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/03/2025 15:09 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, tres, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEJO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA

RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascoleagal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winneverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com,

javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimttx@gmail.com, nahimttx@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del

Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

03/03/2025 15:05 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, lunes 3 de marzo del 2025, las 15h05, Mediante oficio No. PN-UN-IFG-SD-2025-0546-O, suscrito por el señor Willan Fred Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, de fecha 03 de marzo del 2025, mediante el cual adjuntan el parte policial No. 2025030311440758904 de fecha 03 de marzo del 2025, suscrito por los agentes aprehensores: SGOS. Leonardo Javier Pérez Almeida, Policía Diana Mishel Toapanta, Cptn. Edgar Andrés Fiallo Viscaino, en donde informan de la detención del procesado, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE quien voluntariamente se ha presentado en la Unidad de Investigación de Policía Judicial de Fiscalía General del Estado, ciudad de Quito, República del Ecuador, en la Av. Patria y calle Juan León Mera; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva, como medida cautelar por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal. Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y captura. Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, con C.I 0605433044, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien deberá dar cumplimiento con la medida cautelar impuesta, siendo el lugar para su internamiento el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha nro. 2 conocida como "cárcel 4"; reiterando las salvedades sobre la competencia del SNAI al momento de dicho internamiento al centro de rehabilitación correspondiente; y a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

28/02/2025 17:06 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y ocho, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE

QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaindica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico salsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico alexsanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el

correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopabon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; en el correo electrónico diegojeep@yahoo.com, velascolegal@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1711651594 del Dr./ Ab. DIEGO PATRICIO VELASCO PAZMIÑO; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, djaya@defensoria.gob.ec; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, espc85@gmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec,

boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; en el correo electrónico dario27abril@gmail.com, notificaciones.odgp@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0603547365 del Dr./Ab. OSCAR DARÍO GILER PAZMIÑO; en la casilla No. 5387 y correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimttx@gmail.com, nahimttx@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec,

otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

28/02/2025 16:54 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 28 de febrero del 2025, las 16h54, Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documentación que se detalla a continuación: Escrito presentado por Jorge Efrain Motero Berrú, de 28 de febrero del 2025, las 08h03, en el que señala como defensa técnica, el Ab. Diego Velasco Pazmiño, y se notifique al correo electrónico velascolegal@yahoo.com

Escrito presentado por Luis Abelardo Lucero Loayza, el 28 de febrero de 2025, a las 08h10, en el que solicita a la Fiscalía General del Estado (FGE) que emita un dictamen abstentivo a su favor. En consecuencia, comuníquese la solicitud a la Fiscalía.

Escrito presentado por Cristian Geovanny Romero Moya, 28 de febrero del 2025, las 08h55, en el que señala como defensa técnica, al Ab. Oscar Darío Giler Pazmiño, agregando el casillero judicial notificaciones.odgp@gmail.com.

Escrito presentado por Gary Fabricio Palma Cedeño, de 28 de febrero del 2025, las 10h57, en el que indica que se notifique por última ocasión a sus defensores técnicos, y ratifica la intervención como único abogado defensor al señor Winner Ramon Vera Zambrano en los correos señalados: winneverazambrano908@gmail.com espc85@gmail.com apalma85@hotmail.com kalcivar15@gmail.com gpalma85@hotmail.com casillero judicial nro. 1306769892.

Escrito de Gary Patricio Palma Cedeño, de 28 de febrero del 2025, las 11h16, en el que se indica que el abogado Winner Ramón Vera Zambrano, sobre la condición de salud, en el que se le ha diagnosticado con reposo absoluto de 48 horas; documento original Certificado médico; el 05 de marzo de 2025. Anexa un certificado médico escaneado, del Hospital Dr. Verdi Cevallos Balda, de 27 de febrero de 2025, generado por Lopez Molina Servio Xavier, en el que dispone reposo de "24 horas" "1 días".

Respecto a lo señalado, el suscrito Juez ha indicado de forma oral que, a pesar de que el procesado estaba al tanto del impedimento para la asistencia del Ab. Winner Ramón Vera Zambrano, quien actuaba como su única defensa, y de su solicitud para desistir de todos sus defensores técnicos anteriores, tal pedido ha provocado que no se haya logrado instalar la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la cual había sido convocada con suficiente antelación para el 28 de febrero de 2025. En consecuencia, el Juez expuso de manera oral que la responsabilidad por la no instalación de la audiencia recae sobre los procesados, esto en concordancia con el artículo 541, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, siendo imputable a los mismos toda vez que la dilación ocurre en un caso de presunta delincuencia organizada. Escrito presentado por Danny Andres Orellana Zhune, de 28 de febrero del 2025, las 11h23, en el que indica que se oficie a Defensoría Pública, para que se delegue un abogado Defensor, y asuma su defensa técnica.

De igual forma tómese en cuenta la intervención de la Defensoría Pública, esto es al Dr. Diego Jaya, Defensor público, para que asista a los procesados que no se encuentren con defensa técnica; garantizando el derecho al defensa contemplado en el Art. 76 numeral 7 letra a) de la CRE, en consecuencia, se recuerda a las partes que actúen bajo los principios de lealtad procesal y buena fe.

Dado que la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio no se ha podido instalar, el suscrito Juez ha señalado para su realización el día JUEVES 6 DE MARZO DE 2025 A LAS 10H00 ID: 83425307577 LINK:<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577> En consecuencia, se deberá oficiar a los Directores de los Centros de Privación de Libertad donde se encuentren los procesados, así como al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), para garantizar su comparecencia en la mencionada audiencia, ya sea de manera presencial o telemática. NOTIFÍQUESE. -

28/02/2025 16:24 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio señalada para el día de hoy viernes veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, a las ocho horas con treinta minutos, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, no se llevó a efecto, toda vez que previo a la instalación de la audiencia el abogado Winer Vera Zambrano, defensa técnica particular del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño, mediante escrito presentado el día de hoy viernes 28 de febrero del 2025 a las 11h16, indica que se encuentra delicado de salud por infección bacteriana respiratoria, al que se le ha otorgado un reposo absoluto de 48 horas. En tal virtud, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales resolvió en lo principal: (...) La circunstancia del señor Gary Fabricio Palmas Cedeño, es justamente de que el día de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, decide relevar de su defensa a todos sus otros abogados patrocinadores, dejando autorizado únicamente al abogado que se encuentra delicado de salud, no se puede violentar el debido proceso de una persona, pero sí voy a aplicar y tratándose más aún de un presunto delito de delincuencia organizada, lo que prescribe sobre la caducidad de la prisión preventiva, en el Art. 541.6, porque su situación impide que se lleve a efecto esta audiencia. Sobre la situación del señor Javier Enrique Guananga Cando, el en cambio nos ha indicado que defensoría pública no ha tomado contacto con él y también sería una cuasi situación de indefensión, pero tiene otra característica, la característica del señor Gary Palma Cedeño es completamente diferente, no hago presunciones de ningún otro tipo sino la que consta en el proceso y por eso aplico lo mencionado en el numeral 6 del Art. 541 del COIP, que dice: "...Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva...", siguiendo las reglas constitucionales esta suspensión será hasta la instalación de la nueva llamada a la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, dado la indefensión en que ha recaído por sus propias consideraciones el señor Gary Palma Cedeño, se convoca la presente audiencia para el día jueves 6 de marzo del 2025, a las 10h00. (...) Se deja constancia de la comparecencia de manera presencial del doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante, de la comparecencia virtual de los abogados Patricio Morales Tamayo, Víctor Jácome Mafla y Mathius Fraga Manosalvas en representación del Consejo de la Judicatura, de la comparecencia presencial de los abogados Lizbeth Torres Andino y Ramiro Garrido Espinoza, en representación de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, de la comparecencia virtual del abogado Santiago Hernández Quijano, en representación del procesado Banny Rubén Molina Barrezueta, de la comparecencia virtual del procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate, de manera presencial su defensa técnica el abogado Carlos Manosalvas Silva, de la comparecencia virtual del abogado Pablo Valdiviezo Gordillo, Defensor Público y el abogado Oscar Giler Pazmiño, en representación del procesado Cristian Romero Moya, de la comparecencia virtual de procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero de igual manera su defensa técnica el abogado Eduardo Xavier León Micheli, de la comparecencia presencial del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, acompañado de su defensa técnica el abogado Pedro José Bermeo Arco, de la comparecencia virtual del procesado Javier Enrique Guananga Cando, quien comparece por sus propios derechos, de la comparecencia virtual del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de manera presencial su defensa técnica el abogado Antony Javier Vargas Coronel, de la comparecencia virtual de los abogados Christian Molina Almache, Rigoberto Ibarra Arboleda y Diego Velasco Pazmiño, en representación del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, de comparecencia presencial del procesado José Daniel Tenenpaguay Chasipanta, acompañado de su defensa técnica el abogado Felix Eduardo Tenenpaguay Chasipanta, de la comparecencia presencial del procesado José Xavier Guzmán Herbozo, vía telemática su defensa técnica la abogada Carmen Hedilma Herrera Malla, de la comparecencia virtual del procesado Luis Abelardo Lucero Loayza, de igual manera sus defensas técnicas los abogados Ramiro Gabriel Ramírez y Augusto Ojeda Moreno, de la comparecencia virtual de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, de igual manera su defensa técnica el abogado Luis Sampedro Delgado, de

comparecencia virtual del procesado Patricio Calderón Calderón de igual manera sus defensa técnicas los abogados María Gabriela Moreira Cerón y Jhosep Mark Sánchez, por los procesados Gary Fabricio Palma Cedeño, quien comparece de manera presencial y Danny Orellana Zhune, en virtud de que no han comparecido sus defensas técnicas particulares comparece de manera virtual la doctora Teresa Andrade Rovayo, Defensora Pública.- Certifico. Quito, 28 de febrero de 2025. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

28/02/2025 11:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/02/2025 11:16 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/02/2025 10:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/02/2025 08:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/02/2025 08:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - PROCEDIMIENTO ABREVIADO (ART. 561 COIP) 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Quito, viernes 28 de febrero del 2025

c. Hora: 08h30.

d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, de Garantías Penales. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

3. Defensas Técnicas: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas, Ab. Patricio Renato Morales Tamayo y Ab. Víctor Germán Jácome Mafla (vía telemática).

4. Procesado: Byron Michael Orejuela Giler (presencial). 5. Defensas Técnicas: Ab. Joe Stevens Alcívar Orejuela y Ab. José Roosevelt Cedeño Macías (presencial). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el señor Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Byron Michael Orejuela Giler. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Precisó que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Byron Michael Orejuela Giler y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Nacional Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Byron Michael Orejuela Giler, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. José Roosevelt Cedeño Macías y Ab. Joe Stevens Alcívar Orejuela, defensores particulares del procesado, acreditan que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Nacional Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su

defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señaló expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron en el año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Byron Michael Orejuela Giler, Ex Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Flavio Alfaro y Juez encargado del cantón Chone, de la provincia de Manabí, desde su posición en la función judicial mantuvo una colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir alrededor de una medida cautelar con efecto inter comunis que permitieron liberar alrededor de 3 Privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de asesinato y otros, todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 20627 a 20655/c.207, 18173 a 18182/c. 182., fojas 25075 a 25117 / c.251 a 252, 36113 a 36175/c.362., 36653 a 36656 vlt/c.367., 1918 a 24,73/ c.20 a c.25., 3010 a 305,7/c.31, 3332 a 3599/c.34 a 36., 5719 a 5861/ c.58 a 59., 9425 a 9429 / c.95., 14044 a 14591/c.141 a 146, 42869 a 42928 /c.429 a 430 (12 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de treinta y seis (36) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, 35.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Flavio Alfaro y en la Judicatura del cantón Chone en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuez Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que sí ha escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 013-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a que ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Byron Michael Orejuela Giler, ante la Fiscalía General del Estado y ante el Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Byron Michael Orejuela Giler de someterse al procedimiento abreviado. 1. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Byron Michael Orejuela Giler, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación. El Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Byron Michael Orejuela Giler y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado; declarar la culpabilidad del procesado Byron Michael Orejuela Giler como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 36 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso: un teléfono celular INFINIX; la reparación integral

material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 35.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Flavio Alfaro y en la Judicatura del cantón Chone, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio.- RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/02/2025 08:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/02/2025 08:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/02/2025 18:21 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y siete, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciocho horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo

electrónico arevalomarc@cell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com,

Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No.1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./ Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; en el correo electrónico ab.leonardopavon@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA

NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

27/02/2025 17:56 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 27 de febrero del 2025, las 17h56, Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, lo siguiente:

1.- Escrito y documentación adjunta presentada por José Alfredo Mejía Bustos, de fecha miércoles 26 de febrero del 2025, a las 11h13; y, escrito de Marco Patricio Coque Coque, a las 13h30; al respecto, por interpuesto recurso de apelación, y dentro del término oportuno, se los concede al amparo del numeral 4 del Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal. A cuyo efecto, remítase las copias certificadas correspondientes a la Sala de Apelación de la Corte Nacional de Justicia. Se considera los correos electrónicos de su nueva defensa técnica, Abg. Leonardo Pavón (ab.leonardopavon@hotmail.com) 2.- Escrito de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha miércoles 26 de febrero del 2025, a las 13h32; quien solicita el diferimiento de la

audiencia por considerar que existen sentencias de procedimientos abreviados pendientes, no obstante, de conformidad al numeral 5 del Art. 635 del COIP, dice: "El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: [...] 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado." Por ende, los procedimientos y sus sentencias en nada impiden el desarrollo de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio a procesados que no se han sometido a dicho procedimiento; se niega la solicitud de diferimiento.

3.- Escrito y documentación adjunta de Luis Abelardo Lucero Loayza, de fecha miércoles 26 de febrero del 2025, a las 14h37; al efecto, tómesese en cuenta a su nueva defensa técnica, Abg. Ramiro Ramírez, con correo electrónico: ramiro.ramirez01@hotmail.com. Asimismo, respecto del pedido de diferimiento por tener una audiencia previa en la Causa No. 07283-2024-06086, es menester señalar que la audiencia en esta causa fue convocada con suficiente antelación y ha sido reagendada en varias ocasiones; además, en la causa traída a colación, su patrocinado aparece que tiene otros abogados que pueden intervenir. Consecuentemente, la solicitud de diferimiento se rechaza.

4.- Escrito y documentación adjunta, presentada por José Daniel Tenempaguay Chisipanta, de fecha jueves 27 de febrero del 2025, a las 09h40, quien solicita diferimiento de la audiencia por mencionar que tiene una cirugía en su rodilla; sin embargo, al anexar un turno escaneado en copia simple, no se lo considera y se niega la solicitud. Se reitera que, los procesados podrán comparecer de manera telemática.

5.- Escrito presentado por Ángel Harry Lindao Vera, de fecha jueves 27 de febrero del 2025, a las 09h43, quien interpone recurso de apelación de la sentencia; empero, al haber un recurso de ampliación y aclaración pendiente, el mismo resulta prematuro, por lo que se rechaza.

6.- Escrito presentado por Jorge Efraín Montero Berrú, de fecha jueves 27 de febrero del 2025, a las 15h01, donde solicita se "conozca y resuelva la revocatoria de la medida cautelar de prisión preventiva"; al respecto, bajo el principio de concentración se atenderá el mismo en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, específicamente al momento de contradecir al dictamen fiscal.

7.- Oficio presentado por la Abg. Jacylin Paredes, en su calidad de Secretaria de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha jueves 27 de febrero del 2025, a las 15h57; en lo principal, ha dado cumplimiento a lo dispuesto. 8.- Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, de fecha jueves 27 de febrero del 2025, 16h19; en lo principal, se solicita que se señale día y hora para realización de la audiencia de procedimiento abreviado del ciudadano Byron Michael Orejuela Giler; ergo, bajo el principio de concentración se efectuará previamente a la instalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, acorde con el Art. 635 num. 2 del COIP. NOTIFÍQUESE.

27/02/2025 17:09 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y siete, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo

electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico

evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com,

aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-

samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

27/02/2025 17:02 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 27 de febrero del 2025, las 17h02, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Hugo

Alexander Lara Olmos. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 002-2024.

El 27 de enero de 2025, a partir de las 10h00, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformativa al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Hugo Alexander Lara Olmos.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la

naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras . (...)70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción

que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la

naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin

influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consciente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Hugo Alexander Lara Olmos, y su defensor técnico el abogado Renato Alejandro Montero Bravo, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...] El señor HUGO ALEXANDER LARA OLMOS, (abogado en libre ejercicio), socio del líder de la organización criminal, quien se encargaba de coordinar la operatividad de las acciones constitucionales ilegítimas, así como la emisión de las boletas para obtener la libertad de los privados de la libertad, asistiendo ---incluso--- a las audiencias como parte del estudio jurídico FANDET. Si bien en la teoría fáctica de la Fiscalía General del Estado se imputó al procesado Hugo Alexander Lara Olmos como líder de la organización, de los elementos constantes en el expediente fiscal se ha podido determinar que no existe conductas de liderazgo, sino colaboración bajo la dirección de la cúpula criminal; por lo que, las actuaciones de este ciudadano se subsume en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. Esta conducta conllevó gestionar los réditos económicos por un valor 2.845,40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que se puede evidenciar en la pericia financiera, análisis financiero y testimonio del miembro de la cúpula criminal Hugo Alexander Lara Olmos, muestra de ello, es la entrega y recepción de dinero a otros miembros de la organización, siendo un medio para el beneficio de los líderes de la organización. En sus cuentas también se puede evidenciar: a) Transacciones recibidas por los procesados (líderes y colaboradores como Cristian Romero, Jonathan Aguinda, Mellany Alarcón, José Tenempaguay, Lenin Vimos, Marco Coque Coque), así como transacciones de sus cónyuges, amigos, y familiares como Galo Apolo Ordoñez (amigo de Cristian Romero), Ana Lourdes Moyano Tapia (cónyuge de Lenin Vimos); b) Transacciones enviadas: a miembros de la organización criminal como Jonathan Aguinda, Michael Hernández, Lenin Vimos, Danny Orellana Zhune, así como a sus familiares como Cherney Hernández (hermana de Michael Hernández), entre otros, lo cual es verificable a través de la pericia financiera, análisis financiero y del testimonio del miembro de la cúpula criminal Hugo Alexander Lara Olmos. Hechos que se subsumen en el inciso segundo del artículo 369 en concordancia con el artículo 42 numeral 1, literal a) del Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Hugo Alexander Lara Olmos, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Hugo Alexander Lara Olmos, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Scleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: "como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos" parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: "como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos" La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: "es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función."

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. "Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se

trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública- sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar

la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o pelagra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Hugo Alexander Lara Olmos, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

1.-DE FOJA 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

INFORMACIÓN GENERAL

CÉDULA: 0603357732

APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

ORDENANTES TRANSFERENCIAS 1725076317 (LARA OLMOS HUGO) AÑO 2023: \$6.000

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 1725076317 (LARA OLMOS HUGO) AÑO 2023: \$10.300 (FS. 69VLTA/C.1) 2.-DE FOJA 9408 A 9418 VLTA / C.95.-Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024, suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía

Marco Vinicio Tibán Taco, respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier, con los siguientes números: 0984024798 (Propietario Vimos Vimos Lenin Javier) 0996633660 (Lara Olmos Hugo Alexander) 3.- DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/ C.181 A 182.- Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046- O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: "según oficio No. BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Balden, oficial de cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...) se destacan las siguientes observaciones: TRANSFERENCIA RECIBIDAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales: Lara Olmos Hugo Alexander \$3.000,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:Lara Olmos Hugo Alexander \$4.300,00; BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de (...) 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2207725511, (...) la siguiente información:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas: Lara Olmos Hugo Alexander \$3.000,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Lara Olmos Hugo Alexander \$6.000,00; RETIRO EN EFECTIVO

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra retiros en efectivo por un valor de \$169.000,00 durante el periodo marzo a agosto 2023.

BANCO PRODUBANCO

(...) Oficio No. OFC-CUM-FISCALIA-2024-0092 de 19 de abril de 2024, del Banco de la Producción S.A Produbanco, suscrito por Steven Vera, registra la cuenta de ahorros número 12662087092, (...) la siguiente información:

DEPÓSITO EN EFECTIVO (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos en efectivo de García Tello Simón Oswaldo por \$240,00.

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Lara Olmos Hugo Alexander USD 500,00; (...) 4.- DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.- Consta el oficio Reservado UAFE- CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 107 VLTA y 109/C.2)

INFORMACIÓN GENERAL

ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

1725076317 (LARA OLMOS HUGO) AÑO 2023: \$3.000

5.- DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.- Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536- O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) ORELLANA ZHUNE DANY ANDRÉS, titular de la cédula de ciudadanía número 0705313401 (FS. 1988/ C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA

(...) en el informe ejecutivo IE No. 024-03-000496, se observa que (...) Lara Olmos Hugo Alexander envía transferencia a (...) Orellana Zhune Danny Andrés por (...) \$3.000 durante el período 2023 (...) (FS. 19907/C.20) 6.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/ C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) 2.-INFORMACION FINANCIERA (FS 18097 VLTA A 18102) BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro número 4726207100, de la cual consta la siguiente información:

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a las siguientes personas: Lara Olmos Hugo Alexander \$500,00; 7.- DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.- Consta el oficio número PN-

UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, titular de la cédula 1725076317 (FS. 1990/C.20) (...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe transferencia de (...) Lara Olmos Hugo Alexander por (...) \$6.000 durante el período 2023, así mismo se realiza transferencia a (...) Lara Olmos Hugo Alexander por (...) \$10.300 durante el período 2023 8.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo números IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 131 VLTA A 133 VLTA/C.2) INFORMACIÓN GENERAL

LARA OLMOS HUGO ALEXANDER

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN)

AÑO 2023: \$6.800 (FS. 131 VLTA/C.2)

9.- DE FOJAS 17225 A 17228 / C.173.- Consta la versión de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en la cual en su parte pertinente consta: (...) Washington Llamuca Yunda conoce (...) Cristian Romero (...) a finales del 2015 en la ciudad de Riobamba (...) conforman el grupo de abogados Romero y Llamuca, en igual sentido en esa fecha conozco a uno de los procesados que es (...) Alexander Lara porque él trabajaba con el grupo de (...) Cristian Romero (...) FS. 17225 REVERSO / C.173 (...) accedí a formar parte del grupo que trabajaba con (...) Cristian Romero, este grupo era conformado aproximadamente por unas 30 personas y (...) estaba ahí Alexander Lara; (...) FS. 17225 REVERSO / C.173 10.-DE 17391 A 17393 / C.174.- Consta la versión de Lilian Pierina Sacon Meunier, que en su parte pertinente refiere: "(...) en el mes de septiembre del año 2023 recibí (...) una llamada por (...) whatsapp de un número que no tenía registrado al contestar la persona se identificó como (...) Alexander Lara de FANDET Riobamba y Ambato (...) FS. 17391 / C.174 (...) me dijo doctora quiero pedirle un favor (...), tengo un cliente en Santo Domingo y necesito presentar un habeas corpus pero me es imposible viajar (...) será que usted me puede ayudar a copatrocinar he intervenir en audiencia con los fundamentos de derecho, a lo que yo respondí claro doctor no tengo problema (...) FS. 17391 / C.174

(...) aproximadamente 25 a 30 minutos después recibí el documento lo imprimí, me encontraba yo como parte accionante del habeas corpus procedí a firmar y presentarlo en el Palacio de Justicia de Santo Domingo le notifiqué a (...) Lara (...) FS. 17391 REVERSO / C.174

(...) Lara me notifico que ya estaba la fecha de audiencia (...) me conecte a la Sala virtual, (...) Alexander Lara también se conectó (...) se instaló la audiencia mi persona estaba lista para intervenir con los fundamentos de derecho más sin embargo no se dio la oportunidad por cuanto en el desarrollo de la misma en todo momento intervino (...) Alexander Lara (...) FS. 17391 REVERSO / C.174

(...) los jueces salieron de la Sala, ya que iban a deliberar, regresaron (...) y resolvieron aceptar la acción de habeas corpus (...) FS. 17391 REVERSO / C.174

A las preguntas efectuadas por Fiscalía, responde:

P2.- Aclare cuando le llamo (...) Alexander Lara le refirió quien le había recomendado o de parte de quien le llamaba para realizar ese habeas corpus. R.- (...) lo que si se identificó como abogado de FANDET de Riobamba y Ambato; y que tenía un cliente en Santo Domingo, creo que era Cesar Ruano. P3.- Aclare si todo el texto del habeas corpus lo realizo (...) Lara y únicamente le remitió para la firma. R.- Si (...) el elaboró todo el documento del habeas corpus, (...). P4.- Aclare si (...) Lara le remitió o le pidió anexar documentación para justificar el estado de salud de (...) Ruano para el habeas corpus. R.- Si, había unos exámenes médicos, (...) eso me hizo llegar vía WhatsApp (...) Lara. (...) FS. 17392 REVERSO / C.174 11.-DE FOJAS 36516 Y VLTA./C.366- Consta la versión de Hernán Sebastián López Montero, quien refiere en su parte pertinente: "(...) conozco a Cristian Romero, Alexander Lara, Jonathan Aguinda (...) debido a que había una firma de abogados en Riobamba que se llamaba FANDET, yo trabaje desde (...) enero del 2019 hasta junio del 2020, (...) Cristian Romero, Alexander Lara, Jonathan Aguinda trabajaban en FANDET.

A las preguntas realizadas por el doctor Juan Carlos Salguero, responde:

P1.-(...) como se integró a FANDET y como se inició.-R.-FANDET lo constituyo Cristian Romero y posterior a ello nos invitaba a ciertos abogados a formar parte (...) 12.-DE FOJAS 36539 A 36540/C.366.-Consta la versión de Ruano Gordon César Stalin, en la cual en su parte pertinente refiere (...) efectivamente tomo la defensa (...) Cristian Romero de un proceso que se inició el 08 de agosto del 2023, se realizó un allanamiento en mi domicilio fui detenido y trasladado a la Unidad Judicial Norte, mientras era trasladado mi esposa tomo contacto con (...) Cristian Romero (...) mientras me encontraba dentro del complejo judicial norte se acercó personalmente (...) Cristian Romero quien me manifestó que se iba a poner a revisar el proceso y así sucedió hasta que se realizó la audiencia de formulación de cargos, en esa audiencia el juez (...) dicto prisión preventiva en mi contra y (...) dispuso sea trasladado a Santo Domingo (...)

(...) luego de que estuve en el centro de privación de libertad de Santo Domingo (...) Cristian Romero me visito por dos ocasiones ahí le manifesté que me sentía mal de salud (...) (...) Romero se entrevistó conmigo (...) me manifestó que por mi estado de salud solicitaría una acción constitucional (...) pasaron los días y fui llamado por los guías (...) a una audiencia (...) al momento de realizarse la audiencia pensaba encontrarle como mi abogado a la persona que había contratado y ahí le vi al Dr. Lara, los jueces (...) aceptaron esta acción constitucional en ese momento me dieron medidas alternativas a la prisión preventiva (...)

(...) debo aclarar que la firma que consta en la demanda de habeas corpus es suscrita por el abogado Alexander Lara, no es mi firma (...)

A las preguntas formuladas por Fiscalía, responde:

P2.-(...) donde quedaba su domicilio en la ciudad de Quito.-R.-Calle Murgeon y Jorge Juan, sector Mariana de Jesús

P5.-Indique (...) si la documentación puesta a su vista corresponde a atención médica que usted recibió y que entrego a su defensa técnica previa a la audiencia de habeas corpus.-R.-Desconozco no he entregado ninguna documentación, ni tampoco he sido atendido por la persona que se me indica en el documento (...) 13.- DE FOJAS 37497 A 37681/c. 375 A C. 377.-Consta el oficio- DP23-2024-0520- OF de 02 de agosto del 2024, suscrito electrónicamente por la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, documento al cual anexa la siguiente información: Copias certificadas del escrito presentado por Cristina Valeria Larrea Lara, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS.37504 A 37510/C.376) (...) propongo la siguiente garantía jurisdiccional de "Habeas Corpus" (...) en calidad de abogada patrocinadora de (...) Jairo Alonso Silva Bedoya (...) quien se encuentra privado de la libertad en el centro de privación de libertad "Bellavista" del cantón Santo Domingo, (...) han transcurrido 9 meses de su detención, en los cuales (...) ha sido víctima de constantes y reiterados abusos, acosos, persecución, secuestro, extorsión, agresiones físicas y psicológicas y amenazas por parte de otros privados de libertad (...) (FS. 37504 A 37510/C.376) Copias certificadas del acta de sorteo Fecha: 06 de diciembre del 2023, a las 15h20 Seguido por: Larrea Lara Cristina Valeria Tipo de procedimiento: Habeas Corpus

Competencia: Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el catón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas Juez: José Xavier Guzmán Herbozo Causa: 23U01-202-00261 (FS. 37511/C.376)

Copia certificada del oficio s/n de 07 de diciembre del 2023, suscrito por el abogado Jorge Mejía, documento en el cual en su parte pertinente consta: (...) El departamento jurídico del Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas, certifica que la PPL SILVA BEDOYA JAIRO ALONSO, (...) pierde la libertad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, causa 15281-2023-00138, a órdenes del tribunal de Garantía Penales de Napo, sentencia de 17 años 04 meses de prisión (FS. 37585/C.376)

Copia certificada del escrito suscrito por el abogado Alexander Lara Olmos, presentado dentro de la causa 23U01-2023-00261 ante el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; José Xavier Guzmán Herbozo (FS. 37586 A 37588/C.376)

Copias certificadas del extracto de audiencia de 07 de diciembre del 2023 a las 14h30, documento del cual se desprende la siguiente información: Proceso: 23u01 2023 00261

Fecha: 07 de diciembre del 2023 Tipo de Audiencia: Acción de Hábeas Corpus Accionante: Jairo Alonso Silva Bedoya Abogado defensor del accionante: Alexander Lara (...) se declara la vulneración de los derechos constitucionales de (...) Silva Bedoya Jairo Alonso, quien fue víctima de agresiones físicas y sexuales (...) por lo tanto (...), RESUELVO aceptar la acción de hábeas corpus interpuesta por (...) Cristina Valeria Larrea Lara, en favor de la PPL SILVA BEDOYA JAIRO ALONSO, para lo cual se dictan las siguientes medidas de reparación: Se dispone que el sentenciado continúe cumpliendo su pena privativa de libertad, de manera temporal, bajo la modalidad de arresto domiciliario mientras recibe atención médica y psicológica (...) en el inmueble 229, ubicado en la calle Jacinto Corte Jayac y Vicente Roca (...) cantón Santo Domingo (...)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación, en la cual consta:

Procesado: SILVA BEDOYA JAIRO ALONSO

Motivo de emisión de boleta: Arresto Domiciliario Autoridad que emite la boleta y firma: Juez José Xavier Guzmán Herbozo (FS, 37596/C.376)

Copias certificadas de la sentencia de 19 de diciembre del 2023, las 14h30, dentro de la causa judicial 23U01-2023-00261, emitida por el Juez José Xavier Guzmán Herbozo, resolución en la cual en su parte pertinente consta:

José Xavier Guzmán Herbozo, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, (...) con relación a la presente acción de habeas corpus 23201-2023-00261, comparece (...) Cristina Valeria Larrea Lara, en nombre del beneficiario de esta acción constitucional la PPL Silva Bedoya Jairo Alonso (...) encontrándose el proceso en estado de emitir sentencia escrita, se considera: (...) RESUELVO aceptar la acción de hábeas corpus interpuesta por (...) Cristina Valeria Larrea Lara, en favor de la PPL SILVA BEDOYA JAIRO ALONSO, para lo cual se dictan las siguientes medidas de reparación y no repetición: (...) Se dispone que el sentenciado continúe cumpliendo su pena privativa de libertad, de manera temporal, bajo la modalidad de arresto domiciliario mientras recibe atención médica y psicológica (...) en el inmueble 229, ubicado en la calle Jacinto Corte Jayac y Vicente Roca (...) cantón Santo Domingo (...) (FS. 37608 A FS. 37622/C.377) Copias certificadas de la Resolución de 19 de diciembre del 2023, las 14h30, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, José Xavier Guzmán Herbozo, en la cual en su parte pertinente consta:

(...) Con fecha 2 de enero del 2024, (...) esta Unidad Judicial, emitió el siguiente auto: (...) el accionante de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia (...) que establece: (...) el accionante deberá de manear inmediata remitir los primeros informes médicos y psicológicos realizados durante la primera semana de vigencia de esta medida (...)

De la revisión del expediente se verifica que el accionante no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en auto de 2 de enero del 2024 (...) (...) Por las consideraciones realizadas (...) RESUELVO: Modificar la medida temporal de arresto domiciliario y disponer que (...) SILVA BEDOYA JAIRO LONO, continúe cumpliendo su pena privativa de libertad en el Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas (...) (FS. 37636 A 37638/C.377) 14.-De fojas 43127 a 44875 /C. 432 a C.449.-consta el oficio DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-01495- OF de 23 de julio de 2024 documento al cual se anexa el informe técnico pericial de informática forense DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2023-00423- PER suscrito por el teniente de policía Nelson Mejía Zambrano y Subteniente de policía Geovanna Torres Bonilla, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) Cadena de Custodia 2024-2123, Elemento 30

Dispositivo de telefonía celular Marca Xiaomi -Redmi

Modelo 22101316UG (fl.20 / Fs. 43138vta./C. 432)

Informe de la Extracción

Nombre del dispositivo seleccionado 22101316UG

Información Dispositivo

Modelo 22101316UG

Vendor: Xiaomi

ICCID 8959301000975495099 (fs.44026)

MENSAJERÍA WHATSAPP

From: 593985758425@s.whatsapp.net Del Caso de Romero medio asustado según lo que dice la Fiscal en noticias ya va vincular a autores materiales y no sé si ahí nos quieran involucrar por qué pasamos audiencias por designación de Cristian

20/2/2024 From: 593985384016@s.whatsapp.net Y quien más está en tu misma posición?

20/2/2024 12:37:57

From: 593985758425@s.whatsapp.net Royman y Jonathan

20/2/2024 12:38:14

From: 593985758425@s.whatsapp.net Es que figuran nuestros nombres

20/2/2024 12:38:24

From: 593985758425@s.whatsapp.net Pero todo por ese mentiroso de Cristian

20/2/2024 12:38:36(UTC-5) (Fl.17 Fs. 44034 / C 441 15.-DE FOJA 3076 A 3081/ C. 31.-Consta el oficio PN-SZCHIMBORAZO- JCRIM-IOT-2024-702-OF de 03 de abril del 2024, documento al cual se anexa el Informe Técnico Pericial DCHIN2400088, suscrito

electrónicamente por el Sargento Primero de Policía Carrazco Buenaño Jorge Arnaldo, informe del cual se desprende lo siguiente:

Reconocimiento del Lugar de los Hechos

Dirección: Vicente Solano y Luciano Andrade Marín (FS. 3077 VLTA/C.31)

Reconocimiento de objetos y/o evidencias (FS. 3078/C.31)

Indicio 2: Una (...) computadora (...) marca apple, modelo A2338 (...) serie número C02DM4N7Q05D (...) (FS. 3079/C.31) 16.-DE FOJA 14035 A 14041/C.141.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de las cuentas 2204363608 / 2208977467 de Lara Olmos Hugo (FS. 14039 VLTA) 17.- DE FOJAS 16368 A 16375 / C.164.- Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0934-O de fecha 07 de junio de 2024, documento que anexa el Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte en el cual en su parte pertinente consta: LISTADO DE ABONADOS MÓVILES OPERADORA MOVISTAR (FS.16373 Y REVERSO / C.164) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER número de celular 996633660 18.- De fojas 18067-18159 vta., C. 182, Informe Financiero Nro. PN-UCAP-DCO-2025-0861-IF, consta la información relacionada al ciudadano, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, en sus cuentas bancarias registra como ingresos provenientes de depósitos en efectivo y transferencias recibidas el valor total de \$ 21.975,40, en referencia a los egresos de sus cuentas bancarias, suman el valor total de \$ 17.130,00, movimientos económicos realizados por algunos de los procesados y terceras personas relacionadas a la presente investigación. 19.- Oficio Nro. BGR-URR-2024-591-WCH de fecha 26 de junio de 2024 suscrito por la Ab. Mariela González A. SECRETARIA GENERAL RUMIÑAHUI S.A, en atención al Oficio No. FPP- FFP1-0214-2024-001400- O quien remite información del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, documentación que en su parte pertinente consta: "(...) el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER (...) registra como TTULAR de la cuenta de ahorros No. 8294493100, estando activa (...)" (FJ. 20714, C. 208) 20.- DE FOJAS 22388 A 22392 Oficio Nro. 1170120240ACI0015685 de 26 de junio de 2024, con el cual Pablo Montenegro, Delegado Dirección Zonal 9 del SRI adjunta Reporte Tributario para terceros que señala en su ranking de Clientes con fuente de ventas por terceros con nombre de cliente al Banco Pichincha, con montos: 2023 de 44,25; 2002 de 34,92 y 2021 de 6,93. 21.- DE FOJA 25075 A 25117 / C.251 A 252.- Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contienen: Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...) que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) El número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER registra 2 llamadas entrante del número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO: (...) (En el mes de julio de 2023) (Folio 15 / FS. 25085 / C.251) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas salientes al número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER: (...) (En el mes de mayo de 2023) (Folio 40 / FS. 25097 REVERSO / C.251) (...) El número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, registra 2 llamadas entrantes del número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER: (...) (En el mes de abril de 2024) (Folio 40 / FS. 25097 REVERSO / C.251) (...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 11 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto de 2023) (Folio 41 / FS. 25098 / C.251) (...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 2 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de julio de 2023) (Folio 41 / FS. 25098 / C.251)

(...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 3 llamadas entrantes del número 989464385 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 42 / FS. 25098 REVERSO / C.251)

(...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 3 llamadas entrantes del número 989464385 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 57 / FS. 25106 / C. 252)

(...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 11 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252)

(...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 2 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de julio de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252) 22.- DE FOJAS 25157 / C. 252.- Oficio Nro. BZRO20240625085916 de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por la señora Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, que en su parte pertinente informa, que el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, mantiene cuentas de ahorros Nro. 2204363608 y 2208977467. (FS. 25157 /C. 252). 23.- DE FOJAS 31085 vta. A 31087 Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-217-O suscrito por el perito financiero de la Policía Nacional en el cual se detallan transacciones en el sistema financiero nacional. 24.- DE FOJAS 31829 A 31885 oficio Nro. BANEQUADOR-GSE-2024-3481-OF, de 19 de julio de 2024, con el cual el secretario general, encargado de Ban Ecuador remite información con memorandos Nro. BANEQUADOR- GOF-2024-0983- MEM de 19 de julio de 2024 y BANEQUADOR- GAM-2024-1054- MEM, de 17 de julio de 2024, indicando en lo principal cuentas activas Nro 0-97006163-9 y 4-02251014-8. 25.- DE FOJAS 39273 a 39275, consta copia certificada del oficio No. BZRO2024724090392, de fecha 02 de agosto de 2024, suscrito por Catalina Salazar Mejía, quien remite la información solicitada por fiscalía a través del oficio No. 347 IF 154-2024-FGE-UFCN, por lo que detalla a fojas siguientes los movimientos de la cuenta No. 2204363608, realizados entre el 01 de junio de 2023 y el 25 de julio de 2023. Fecha Oficina Tipo Concepto No. operación Monto ID depositante

12-06-2023	Bóveda disponible TEVCOL GYE	C Deposito	8638	54025418	450.00	1725076317
20-06-2023	Carapungo C	Deposito	51073264	10.000.00	1757370471	
13-07-2023	Ag. Norte C DEP CNB	0201014412001	42089398	40.00	0202636601	Cuenta ID. Propietario Fecha contable
Tipo Detalle transacción No. operación Valor Cta. Ordenante Nombre Ordenante ID. Ordenante Banco Ordenante						
2204363608	1725076317	2023-06-02	H Transf. Internet	0076563846	1.500.00	2207725511 Vimos Vimos Lenin Javier 0603357732 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-06-02	H Transf. Internet	0089699689	350.00	2209518021 Rivera Jaime Romina Mishel 0801595398 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-06-08	H Transf. Internet	0086810446	11.20	2208575454 Vásquez Pazmiño Evelyn Sara 1850280106 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-06-12	H Transf. Internet	0063002441	50.00	2205549979 Condor Cordovez Erick Javier 0202308318 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-06-14	H Transf. Internet	0083993628	1.500.00	2207725511 Vimos Vimos Lenin Javier 0603357732 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-06-14	H Transf. Internet	0084624400	500.00	4726207100 Tenempaguay Chasipanta José Daniel 0104793807 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-06-16	H Transf. Internet	0092368313	100.00	2204488881 Salazar Hernández Maritza Carolina 0604595884 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-07-10	H Transf. Internet	0175602181	20.00	2206460570 Lema Campos Denis Paul 2300306814 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-07-12	H Transf. Internet	0007469102	300.00	2209518021 Rivera Jaime Romina Mishel 0801595398 Banco Pichincha
2204363608	1725076317	2023-07-17	H Transf. Internet	0001668135	30.00	2207171182 Cárdenas Allan Jorge Alexander 0201811932 Banco Pichincha

26.- DE FOJAS 37932 A 37953/ C.380.- Consta el oficio BZRO20240531082493, suscrito por la funcionaria del banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente:

(...) remitimos la información (...) requerida (...) en la cuenta de ahorros (...) 2204363608, 2208977467 perteneciente a (...) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER (...) (FS. 37932) 27.- DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- (...) 6. CONCLUSIONES 6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429 (...) 6.1.3. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317 (...) El señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, en el periodo 2022-2023 no registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 118.181,90 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 118.181,90 dólares. (...) Página 14 a 15 / FS. 42876 REVERSO Y 42877 / C.429 (...) 6.2. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732 registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023. (...) Página 31 / FS. 42885 / C.429 (...) El señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula 0603357732 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429 (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205968493 ORDENANTES: LARA OLMOS HUGO ALEXANDER TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2023: \$ 3.000,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 3.000,00 (...) Página 36 / FS. 42887 REVERSO / C.429 (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2207725511 ORDENANTES: LARA OLMOS HUGO ALEXANDER TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2023: \$ 3.000,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 3.000,00 (...) Página 36 / FS. 42887 REVERSO / C.429 (...) 6.3.5. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317 Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el año 2023, registra como ordenante el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, por un valor total de 6.000,00 dólares (...) Página 42 / FS. 42890 REVERSO / C.429 (...) 6.5.8. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317 Según información emitida Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencias el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, por un valor total de 10.300,00 dólares (...) Página 50 / FS. 42894 REVERSO / C.429 (...) 6.7. Determinar si el señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CC. 1600584088, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 59 / FS. 42899 / C.429 (...) 6.7.4. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317 Según la cuenta de ahorros No. 2205608310 del Banco Pichincha a nombre del señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO con número de cédula de ciudadanía 1600584088, durante el periodo 2022-2023, registra como ordenante el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, por un valor total de 1.040,00 dólares (...) Página 60 / FS. 42899 REVERSO / C.429 (...) 6.19. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317, registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023 (...) Página 86 / FS. 42913 / C.430 (...) El señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula 1725076317 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023, según el siguiente detalle (...) Página 87 / FS. 42913 / C.430 (...) 6.20. Determinar si el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 88 / FS. 42913 REVERSO / C.430 (...) 6.20.1. VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732 Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, por un valor total de 10.300,00 dólares (...) Página 88 a 89 / FS. 42913 REVERSO Y 42914 / C.430 (...) 6.20.2. MOYANO TAPIA ANA LOURDES CC. 0604276097 Según la cuenta de ahorros No. 2204363608 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante la señora MOYANO TAPIA ANA

LOURDES, por un valor total de 2.000,00 dólares (...) Página 89 / FS. 42914 / C.430

(...) 6.20.3. ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY CC. 1723140909

Según la cuenta de ahorros No. 2204363608 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante el señor ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, por un valor total de 1.220,00 dólares (...) Página 89 / FS. 42914 / C.430

(...) 6.20.4. SIGUENCIA BAYAS LISSET MARILU CC. 0603595687

Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante la señora SIGUENCIA BAYAS LISSET MARILU, por un valor total de 1.100,00 dólares (...) Página 90 / FS. 42914 REVERSO / C.430

(...) 6.20.5. ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA CC. 2300305246

Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante la señora ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA, por un valor total de 800,00 dólares (...) Página 90 / FS. 42914 REVERSO / C.430

(...) 6.20.6. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CC. 1600584088

Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante el señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, por un valor total de 705,00 dólares (...) Página 91 / FS. 42915 / C.423

(...) 6.20.7. TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL CC. 0104793807

Según información emitida por el Banco Pichincha de las cuentas bancarias a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante el señor TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, por un valor total de 500,00 dólares (...) Página 91 / FS. 42915 / C.430

(...) 6.21. Determinar si el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 91 / FS. 42915 / C.430

(...) 6.21.1. MOLINA BARREZUETA EVA JAMILETH CC. 1315274397

Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia la señora MOLINA BARREZUETA EVA JAMILETH, por un valor total de 6.000,00 dólares (...) Página 91 a 92 / FS. 42915 y REVERSO / C.430

(...) 6.21.2. VARGAS MERA JAIRO FERNANDO CC. 1722184411

Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia el señor VARGAS MERA JAIRO FERNANDO, por un valor total de 1.000,00 dólares (...) Página 92 / FS. 42915 REVERSO / C.430

(...) 6.21.3. ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS CC. 0705313401

Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia el señor ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, por un valor total de 3.000,00 dólares (...) Página 92 / FS. 42915 REVERSO / C.430

(...) 6.21.4. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CC. 1600584088

Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencia el señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, por un valor total de 1.040,00 dólares (...) Página 93 / FS. 42916 / C.430

(...) 6.22. Determinar si el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias, la cuenta 1058955933 del Banco del Pacífico cuyo titular es el señor KEVIN PRENDES (...) Página 93 / FS. 42916 / C.430 (...) Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER con número de cédula de ciudadanía 1725076317, durante el año 2023, registra como ordenante de transferencia el señor KEVIN PRENDES, por un valor total de 600,00 dólares (...) Página 93 a 94 / FS. 42916 y REVERSO / C.430

(...) 6.26. Determinar si el señor ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES CC. 0705313401, dentro del período comprendido entre el

año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 104 / FS. 42921 REVERSO / C.430

(...) 6.26.3. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER CC. 1725076317

Según la cuenta de corriente No. 2100155511 del Banco Pichincha a nombre del señor ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES con número de cédula de ciudadanía 0705313401, durante el año 2023, registra como ordenante el señor LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, por un valor total de 3.000,00 dólares (...) Página 105 / FS. 42922 / C.430 27.- De fojas 48079, consta el oficio No. DNITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-02605-OF, de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Osorio Vega, capitán de policía, jefe del grupo de informática forense JCRIM-Z9, quien remite el informe técnico pericial de informática forense No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00754-PER, cuyo objeto es la apertura, identificación, apertura, reconocimiento, un encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, e imagen forense de los indicios ingresados respecto de las cadenas de custodia 2024-4095, 2024-4308 2. Asimismo, dentro de la información extraída de los dispositivos se detallan Chats, imágenes, archivos PDF, que constan en las siguientes fojas: De fojas 48093 a 48194 C. #482, constan los registros de chat entre varias personas (no identificadas).

De fojas 48195 a 48208 C. #482, consta los registros de imágenes encontradas en el dispositivo móvil del señor Hugo Alexander Lara Olmos. De fojas 48209 a 48283 C. #483, consta los registros documentales extraídos desde el dispositivo móvil, tanto en archivos de Word como en PDF, correos electrónicos intercambiados, estos contienen resoluciones y escritos extraídos del sistema automático de trámite judicial automático (Satje).

De fojas 48324 a 48360 C. #484, consta los documentos extraídos de los dispositivos del señor Hugo Alexander Lara Olmos, dentro de lo expuesto se encuentran resoluciones de habeas corpus.

De fojas 48440 a 48467, consta el oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-02776-OF, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Jorge Collaguazo Vásquez, teniente de la policía, jefe de grupo de informática forense de la Z9-JCRIM. (-S-), quien remite el informe técnico pericial de informática forense No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00804-PER, cuyo objeto es realizar el análisis, fijación, extracción, materialización, transcripción, exhibición, recuperación y preservación del contenido de los correos electrónicos: lowyersassoiatl@gmail.com; lowyersassoiatl1@gmail.com; snakelara007@gmail.com;

alexanderlaraiphone@gmail.com; lawyerassociates1@gmail.com, de los resultados extraídos se encuentran, archivos PDF e imágenes. Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con 27 elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos

de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Hugo Alexander Lara Olmos; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal, y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, en consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, Fiscalía así como el procesado, han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de los bienes incautados, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 y 04 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un (1) teléfono celular color negro, marca Redmi, IMEI1 868725067104284, IMEI2: 868725067104292, serie No. 45604/R3R801819, conteniendo un chip de la operadora Movistar serie No. 120518243466, y un chip de la operadora claro serie No. 895930100097549509, con un adhesivo color verde con la nomenclatura 85758425. Una (01) computadora, color plomo marca Apple, modelo A2338, serie No. C02DM4N7Q05D. con su respectivo cable de poder. Una (01) Memory flash color plateado, marca Kinston, serie No. 8417828. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima. Una (01) vaina percutida, grabada en su culote HP. 223 5.56. Un (01) cartucho, grabado en su culote HP. 223 5.56. (Restos de munición) de acuerdo con el Art. 88 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Técnica de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, será entregado a la Dirección de Logística del Comando Conjunto. EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, establece el recibimiento a su favor de USD 2.845,40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por haber colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado, correspondiendo al pago recibido por las resoluciones realizadas de las garantías jurisdiccionales ilegales. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional de es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Hugo Alexander Lara Olmos, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial:

"Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo."

En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo

que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores.

En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca.

En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la norma sustantiva, nos establece:

Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”.

Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.” (El énfasis corresponde al suscrito Juez).

En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, o “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”.

Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada.

La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”

Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos.

Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido.

Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción.

Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado.

El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su

otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados.

La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación.

En el presente caso, en relación con el procesado Hugo Alexander Lara Olmos, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Hugo Alexander Lara Olmos han acordado en imponer una pena privativa de libertad de (17.6) meses (equivalente a 1 año y 5 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 60% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Asimismo, FGE, ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, HUGO ALEXANDER LARA OLMOS, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal, quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo realice en el Centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”, toda vez que en su calidad de testigo protegido, ha fundamentado que su integridad correría riesgo en el actual centro que se encuentra, pedido que no fue objetado por parte de la FGE. Es así que, en principio la pena de 44 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 1 año y 5 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso primero ibídem.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para el procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y

LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Hugo Alexander Lara Olmos, con CI. 1725076317 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Hugo Alexander Lara Olmos: La pena privativa de libertad, acordada de 1 año, y 5 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”, de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un (1) teléfono celular color negro, marca Redmi, IMEI1 868725067104284, IMEI2: 868725067104292, serie No. 45604/R3R801819, conteniendo un chip de la operadora Movistar serie No. 120518243466, y un chip de la operadora claro serie No. 895930100097549509, con un adhesivo color verde con la nomenclatura 85758425. Una (01) computadora, color plomo marca Apple, modelo A2338, serie No. C02DM4N7Q05D. con su respectivo cable de poder. Una (01) Memory flash color plateado, marca Kinston, serie No. 8417828. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima. Una (01) vaina percutida, grabada en su culote HP. 223 5.56. Un (01) cartucho, grabado en su culote HP. 223 5.56. (Restos de munición) de acuerdo con el Art. 88 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Técnica de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, será entregado a la Dirección de Logística del Comando Conjunto. Por concepto de “Reparación”: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 2.845.40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

OCTAVO

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. -

Posterior de la celebración de la audiencia de procedimiento abreviado, la defensa del sentenciado dentro de las 24 horas posteriores, solicitó la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, para lo cual se señaló para el día el martes 4 de febrero del 2025, a las 09h00 para que se lleve a cabo la audiencia de conformidad a lo que dispone el último inciso del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, diligencia a la que asistieron las partes procesales: FGE, el sentenciado Hugo Alexander Lara Olmos en compañía de su abogado defensor, así como la acusación particular, Consejo de la Judicatura. En esta diligencia, el peticionario Hugo Alexander Lara Olmos, desistió del pedido de suspensión condicional de la pena privativa de libertad, desistimiento que fue expresamente realizado por el sentenciado, luego de escuchar las exposiciones realizadas por los sujetos procesales, el suscrito Juez, aceptó tal solicitud, la misma que se encuentra grabada en el audio magnetofónico que reposa en el proceso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

27/02/2025 16:25 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y siete, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE

QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaindica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico ramiro.ramirez01@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0926366584 del Dr./Ab. RAMIRO GABRIEL RAMIREZ JARAMILLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el

correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; en el correo electrónico leonardopabon0@gmail.com, ab.leonardopabon@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1805080999 del Dr./Ab. LEONARDO GEOVANNY PABÓN HERRERA; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collagazoruben@yahoo.com,

en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec;

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

27/02/2025 16:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/02/2025 16:04 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 27 de febrero del 2025, las 16h04, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 012-2024.

El 28 de enero de 2025, a partir de las 14h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional,

respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada,

aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de

la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniquen con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán

verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincriminal:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento

a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: "La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: "Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada."

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez, y su defensor técnico el abogado Renato Alejandro Montero Bravo, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son: [...] El señor FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ, Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal, destrozando a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. el SEÑOR FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia

de El Oro. Desde su posición en la función judicial mantuvo una colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir alrededor de tres medidas cautelares con efecto inter comunis que permitieron liberar a 13 Privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de asesinato, delincuencia organizada, tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. De lo antes detallado, Fiscalía ha indicado que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023). [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Franklin Edmundo Tenorio Peláez, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Franklin Edmundo Tenorio Peláez, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El

legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder."

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores. Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: "A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles." Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo

dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública- sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, Art.1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o pelagra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. “La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración”. Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

ELEMENTOS INDIVIDUALES

1.-DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; y otros, informe en el cual en su parte pertinente consta:

(...) TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO, (FS. 1927 VLTA/C.20)

PROCESOS JUDICIALES DONDE INTERVINO (...)

PROCESO: 07258-2023-00345

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE

ASUNTO: Medida cautelar

FECHA DE INGRESO DEL PROCESO: (...) 16 de mayo del 2023 PERSONA AFECTADA: Estupiñán Vacacela Eduardo Alexander, Andrade Ramos Alyfer Alexandra; Sevillano Balladares Jordy Isaías, Morocho Arias Pedro Javier DECISIÓN JUDICIAL (...) 14 DE JUNIO DEL 2023: (...) DISPONGO (...) LA INMEDIATA LIBERTAD de la PPL Alyfer Alexandra Andrade Ramos (...) (antes DENILSON BRAYAN ANDRADE RAMOS) (...) La INMEDIATA LIBERTAD de la PPL Christian Javier Pinto Morocho (...) DECISIÓN JUDICIAL (...) 02 DE JUNIO DEL 2023: se dispone (...) la (...) libertad de (...) PEDRO JAVIER MOROCHO ARIAS (...). De la misma manera se dispone la inmediata libertad (...) del beneficiado WILLIAM GUILLERMO CAMPOVERDE CAMPOVERDE (...). Se ordena la inmediata libertad de (...) ÁNDRES CALED PILALONGA (...) y JASMIN AGUSTÍN CONFORME MACÍAS (...). (FS. 1930 VLTA/C.20) DECISIÓN JUDICIAL (...) 30 de MAYO DEL 2023: SE ACEPTA el incidente (...) propuesto por (...) JORDY ISAÍAS SEVILLANO BALLADARESS (...) declarando que su privación de libertad es ILEGAL (...) Jordy Isaías Sevillano Valladares padece de una enfermedad catastrófica (...) se dispone que (...) cumpla con las medidas alternativas a la privación de libertad (...)

DECISIÓN JUDICIAL (...) 22 de MAYO DEL 2023: Se dispone la restitución del derecho afectado (...) de (...) Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela (...) debiendo emitirse la inmediata boleta (...) de excarcelación (FS. 1930 VLTA y 1931/C.20)

PROCESO: 07258-2023-00447

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE

ASUNTO: Medida cautelar

FECHA DE INGRESO DEL PROCESO: (...) 13 de junio del 2023 (...)

PERSONA AFECTADA: García Padilla Ramón Rolando, Almeida Cusín Álvaro Andrés; Narváez Shiguango Luis Vicente; Molina Intriago Víctor Antonio, Cuenca Bermeo Henry Mauricio, Maldonado Jara Giovanni Volther.

DECISIÓN JUDICIAL (...) 14 DE JUNIO DEL 2023: (...) DISPONGO (...) La inmediata libertad del PPL Jorge Luís Prado Angulo; (...) La inmediata libertad del PPL Ramón Rolando García Padilla; (...) La inmediata libertad del PPL Álvaro Andrés Almeida Cusín (...). (FS. 1931/C. 20)

DECISIÓN JUDICIAL (...) 29 DE JUNIO DEL 2023: La inmediata libertad de (...) Giovanni Volther Maldonado Jara (...) De la misma manera se dispone la inmediata libertad del beneficiario Carlos Fredy Calle Orellana (...) La inmediata libertad de (...) Luís Vicente Narváez Shiguango (...) La inmediata libertad del ciudadano Víctor Antonio Molina Intriago (...)

DECISIÓN JUDICIAL (...) 27 DE JULIO DEL 2023: Se dispone (...) La inmediata libertad de José Colón Tamayo Jiménez (...) De la misma manera se dispone la inmediata libertad de (...) Carlos Fredy Calle Orellana (...) La inmediata libertad de Segundo Andrés León Huisha (...) La inmediata libertad de Borys Gustavo Herrera Tapia (...) La inmediata libertad de (...) José Argimiro Campoverde Yangua

2.-DE FOJA 3010 A 3057/C.31.-Consta el oficio CJ-DNTH-SA-2024-0158-OF de 03 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano, Celso Gustavo Apolo Guano, documento al cual anexa: Copias certificadas de la acción de personal 03048-DP07-2023-CAB de 13 de diciembre del 2023 de Tenorio Peláez Franklin Edmundo, como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal Pasaje (FS. 3032 A 3033/C.31)

3.-DE FOJA 3832 A 3935/C.39 A 40.-Consta el oficio IESS-CPSACP-2024-5012-O de 15 de abril del 2024, suscrito por la Coordinadora Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, quien anexa la siguiente documentación: Historial laboral de Tenorio Peláez Franklin Edmundo (FS. 3859 A 3864/C.39) Documento del cual se desprende como empleador a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Oro en el período 2012 a 2024 (FS. 3860 A 3864/C.39)

4.-DE FOJA 3936 A 4278/C.40 A 43.-Consta el oficio s/n de 15 de abril del 2024 suscrito por la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Geanella Salcedo Rodriguez, quien anexa en copias certificadas la siguiente documentación: Acta de sorteo de 16 de mayo del 2023, a las 18h33 Tipo de procedimiento: (---) Medida Cautelar (...) Seguido por: Estupiñán Vacacela Eduardo Alexander (...) la competencia radica en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje (...) Juez: (...) Tenorio Peláez Franklin Edmundo (...) Proceso número: 07258-2023-00345 (...) (FS. 3978/ C.40)

Resolución de la Unidad Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, de 22 de mayo del 2023, a las 17h44 (...), dentro de la causa 07258-2023-00345, en la cual en su parte pertinente consta:

- (...) Franklin Tenorio Peláez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje (...) avoco conocimiento del requerimiento presentado por (...) Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela (...) quien en su parte pertinente relata:

(...) con fecha 01 de mayo en la Unidad Judicial Multicompetente Penal, (...) el juzgador (...) Ramiro Brito Chuchuca resolvió (...) dictar la medida cautelar (...) de prisión preventiva en contra de Estupiñán Vacacela Eduardo Alexander (...) (FS. 3979 Y VLTA/ C.40)

- Decisión.- (...) se concluye que los hechos denunciados, si revelan amenaza inminente y grave la lesionar los derechos constitucionales (...) como Juez (...) resuelvo conceder las medidas cautelares solicitadas y (...) se dispone (...) la libertad de (...) Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela (...) (FS. 3984/C.40)

Boleta de excarcelación: (...) 07258-2023-00345, en la cual en su parte pertinente consta:

(...) Franklin Tenorio Peláez, Juez de la Unidad Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje (...)

Proceso: 07258-2023-00345 (...)

(...) persona privada de la libertad: Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela (...)

(...) motivo de emisión de boleta: (...) restitución del derecho afectado (...) la libertad (...) (FS. 3986/C.40)

(...) Acta de sorteo de 24 de mayo del 2023, a las 12h53, en la cual en su parte pertinente consta:

Presentado por: Jordy Isaías Balladares Sevillano

(...) Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje

(...) Juez: (...) Tenorio Peláez Franklin Edmundo

(...) Proceso número: 07258-2023-00345 (FS. 4024/C.40)

Escrito presentado por el Director del Centro de Privación de Libertad El Oro, Manuel Filimon Espinoza Loja, ante el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje; Franklin Edmundo Tenorio Peláez, dentro de la causa 07258-2023-00345, documento en el cual en su parte pertinente consta: (C.41/FS. 4026 A 4031)

-(...) Solicito la revocatoria de la medida cautelar otorgada en favor de (...) Estupiñán Valencia Eduardo Alexander (...) a través del auto dictado por su autoridad con fecha 22 de mayo del 2023, por las siguientes consideraciones: -(...) llama la atención que un juez cuya jurisdicción se encuentra radicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, haya (...) resuelto peticiones constitucionales planteadas por personas privadas de la libertad que se encuentran en fase de cumplimiento de una medida cautelar de prisión preventiva en la ciudad de Machala, provincia de El Oro (...)

-(...) el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: (...) Será competente cualquier juez o jueza de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos (...). -

(...) La jueza o juez que sea incompetente en razón de territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia (...)

-(...) por disposición legal expresa, todas y cada una de las peticiones efectuadas por los beneficiarios en la presente causa, debieron ser INADMITIDAS (...) por incompetente para conocer y resolver en razón de territorio, más aun conociendo (...) que el beneficiario se encontraba recluido en la ciudad de Machala, provincia de El Oro. (C.41/FS. 4027)

-(...) en el presente caso (...) se ordena la libertad (...) de una persona sobre quien recae UNA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA expedida en su momento por autoridad judicial competente (...) Ramiro Baltazar Brito Chuchuca (...) Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje (...)

Copias certificadas de la resolución de 30 de mayo del 2023 (...) dentro de la causa judicial 07258-2023-00345 por el Juez de la Unidad Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pasaje, Franklin Tenorio Peláez, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (C.41/FS. 4032 A 4045)

-(...) Comparece (...) JORDY ISAÍAS SEVILLANO BALLADARES, como tercero peticionario solicitando que (...) en aplicación del

efecto INTER COMUNIS module los efectos de la sentencia en favor del mismo (...) (C.41/FS. 4032 VLTA)

-(...) Dentro del proceso penal (...) 07259-2016-00249, (...) María Fernanda Gallardo Muñoz, Jueza de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón El Guabo de El Oro, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de (...) SEVILLANO BALLADARES JORDY ISAÍAS y otros, (...) y actualmente se encuentra instaurada la causa signada (...) 09281-2023-01223, (...) situación jurídica que no ha sido resuelta (...) -(...) se acepta el incidente (...) propuesto por (...) JORDY ISAÍAS SEVILLANO BALLADARES (...) declarando que su privación de libertad es ILEGAL (...) debido a su grave estado de salud (...) padece de una enfermedad catastrófica y necesita atención médica permanente (...) esta autoridad ordena (...) que (...) JORDY ISAÍAS SEVILLANO BALLADARES (...) cumpla con medidas alternativas a la privación de la libertad (...) Por lo que se dispone la inmediata libertad (...) (C.41/FS. 4044 y VLTA)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-30 de mayo del 2023, las 11h39

-(...) persona privada de la libertad: Jordy Isaías Sevillano Balladares (C.41/FS. 4046)

-Motivo de emisión de la boleta: Por medida cautelar (...) -Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (C.41/FS. 4046 Y VLTA)

Copias certificadas de la resolución de 02 de junio del 2023 (...) dentro de la causa judicial 07258-2023-00345 por el Juez de la Unidad Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pasaje, Franklin Tenorio Peláez, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (C.41/FS. 4065 A 4075)

-(...) Llega a conocimiento (...) la petición constitucional (...) planteada por (...) Pedro Javier Morocho Arias, quien (...) comparece como tercero peticionario conjuntamente con Campoverde Campoverde William Guillermo; Andrés Caled Pilalonga y Conforme Macías Jasmani Agustín, en el cual formulan un pedido de "aplicación del efecto inter comunis (...) (C.41/FS. 4066 VLTA)

-(...) Respecto de (...) Pedro Javier Morocho Arias, (...) se encuentra cumpliendo una pena de libertad (...) dentro del proceso penal número 17282-2022-01597 dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito (...)

-(...) En relación a Andrés Caled Pilalonga se encuentra cumpliendo una pena de libertad dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tulcán (...) dentro del proceso 04281-2018-00611, (...), al presente momento se encuentra debidamente ejecutoriada (...)

(...) Por su parte, Campoverde Campoverde William Guillermo se encuentra recluso en Centro de Privación de Libertad de Sucumbíos cumpliendo una sentencia condenatoria (...)

- (...) Por su parte, conforme Macías Jasmani Agustín ha sido declarado culpable (...) dentro del proceso número 16281-2022-00164 por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Pastaza y modificada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza (...) (C.41/FS.4066 VLTA)

(...) esta autoridad resuelvo aceptar la petición presentada y declara la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derecho a una vida digna y el derecho a la atención prioritaria de personas en situación de vulnerabilidad (...)

(...) Se dispone la inmediata libertad de (...) Pedro Javier Morocho Arias, (...), en su lugar se dispone que cumpla con las medidas alternativas a la privación de libertad (...)

(...) se dispone la inmediata libertad (...) de (...) (William Guillermo Campoverde Campoverde (...)) -(...) Se ordena la inmediata libertad de (...) ÁNDRES CALED PILALONGA (...) y JASMANI AGUSTÍN CONFORME MACÍAS (...) (C.41/FS. 4074)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-02 de junio del 2023, las 15h56

-(...) persona privada de la libertad: Pedro Javier Morocho Arias -Motivo de emisión de la boleta: Por dictar medida cautelar

-Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (C.41/FS. 4076 Y VLTA)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-02 de junio del 2023, las 16h02

- (...) persona privada de la libertad: William Guillermo Campoverde Campoverde - Motivo de emisión de la boleta: Por dictar medida cautelar (...) - Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (C.41/FS. 4077 Y VLTA)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-02 de junio del 2023, las 16h04

- (...) persona privada de la libertad: Andrés Caled Pilalonga

- Motivo de emisión de la boleta: (...) Se ordena la inmediata libertad (...) - Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (C.41/FS. 4078 Y VLTA)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-02 de junio del 2023, las 16h07

- (...) persona privada de la libertad: Jasmani Agustín Conforme Macías

- Motivo de emisión de la boleta: Por dictar medida cautelar: Jasmani Agustín Conforme Macías (...) - Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (FS. 4079 Y VLTA/ C.41)

(...) Acta de sorteo de 14 de junio del 2023, a las 11h43, en la cual en su parte pertinente consta:

Presentado por: Alyer Alexandra Andrade Ramos

(...) Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje

(...) Juez: (...) Tenorio Peláez Franklin Edmundo

(...) Proceso número: 07258-2023-00345 (FS. 4107/C.42)

Copias certificadas de la resolución de 14 de junio del 2023, a las 17h23, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Franklin Tenorio Peláez, dentro de la causa 07258-2023-00345. Resolución dentro de la cual en su parte pertinente consta: (FS. 4108 A 4121/C.42)

- (...) resuelvo conceder la petición de medidas cautelares (...) a favor de Christian Javier Pinto Morocho, por haber verificado que sus derechos (...) dispongo la inmediata libertad de la PPL Alyfer Alexandra Andrade Ramos legalmente reconocida con el género femenino por el Registro Civil (...) antes Denilson Brayan Andrade Ramos (...) (FS. 4120 VLTA/C.42)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-14 de junio del 2023, las 19H12

- (...) persona privada de la libertad: Christian Javier Pinto Morocho

- Motivo de emisión de la boleta: (...) La inmediata libertad de la PPL Christian Javier Pinto Morocho

- Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (FS. 4122 Y VLTA/ C.42)

Copias certificadas de la boleta de excarcelación 07258-2023-00345 en la cual en su parte pertinente consta: - Juicio 07258-2023-00345

-Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje

-14 de junio del 2023, las 19H09

- (...) persona privada de la libertad: Andrade Ramos Alyfer Alexandra

- Motivo de emisión de la boleta: (...) La inmediata libertad de (...) Andrade Ramos Alyfer Alexandra

- Juez: Tenorio Peláez Franklin Edmundo (FS. 4123 Y VLTA/ C.42)

Escrito presentado por el Director del Centro de Privación de Libertad Sucumbíos 1, Julio Enrique Paredes Morán, ante el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje; Franklin Edmundo Tenorio Peláez, dentro de la causa 07258-2023-00345, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 4127 A 4134)

- (...) interpongo la presente revocatoria de medida cautelar otorgada (...) por su autoridad el 02 de junio del 2023 (...), por las (...) consideraciones que a continuación se exponen: - (...) llama la atención que un juez cuya jurisdicción se encuentra radicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, haya (...) resuelto peticiones constitucionales planteadas por personas privadas de la libertad que se encuentran en fase de cumplimiento de la pena en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos (...)

-(...) por disposición legal expresa, todas y cada una de las peticiones efectuadas por los beneficiarios en la presente causa, debieron ser INADMITIDAS de oficio por parte de su Autoridad (...) por incompetente para conocer y resolver en razón de territorio, más aun conociendo (...) que el beneficiario se encontraba recluido en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. (FS. 4128 VLTA A 4129/C.42)

-(...) En la presente causa, (...) en ningún momento permitió a esta Cartera de Estado ejercer el efectivo derecho a la defensa, al no haberse corrido traslado con la petición de los privados de la libertad (...) (FS. 4130/C.42)

-(...) en el presente caso (...) se ordena la libertad (...) de la persona sobre quien recae SENTENCIAS CONDENATORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES dispuestas previamente por autoridades judiciales competentes (...)

-Con relación a los dos beneficiarios dentro de la presente causa tenemos:

(...) causa 22252-2018-00241, con fecha (...) 01 de febrero del 2019 la Corte Provincial de Justicia de Orellana- Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana, resolvió condenar a (...) William Guillermo Campoverde Campoverde, a cumplir una pena privativa de libertad de 29 años 4 meses. -(....) prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) en el tercer inciso (...) Las medidas cautelares procederán cuando la juez o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho (...)

-No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas ordinarias cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales (....) -(...) lo que se pretendió a través de la interposición de medidas cautelares autónomas, es dejar sin efecto la ejecución de las órdenes judiciales, contenidas en sentencias condenatorias (...) dispuestas por autoridades judiciales competentes (...) (FS. 4121/C.42) Copias certificadas de la resolución de 28 de junio del 2023, a las 23h23, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Franklin Tenorio Peláez, dentro de la causa 07258-2023-00345. Resolución en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 4135 Y VLTA/C.42)

-(...) En definitiva a la actualidad se evidencia que no existe la amenaza de un daño grave (...) en tal virtud después de revisar el expediente, el juzgador a arribado a la conclusión que no había fundamento para mantener las medidas cautelares (...) Por los razonamientos expuestos (...) el juzgador resuelve REVOCAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HA DICTADO A FAVOR (...) DE WILLIAM GUILLERMO CAMPOVERDE CAMPOVERDE (...) (FS. 4135/C.42)

Copias certificadas del memorando 0863-DDI-CPPLMPN1-2023 de 17 de julio del 2023, suscrito por la Psicóloga Viviana Coronel y Margoth Andino, documento en el cual en su parte consta: (FS. 4151 A 4158)

-(...) en relación a la ex PPL Andrade Ramos Alyfer Alexandra, pongo en (...) conocimiento la siguiente información:

-(...) 27 de marzo del 2023 la PPL recibió atención en el Policlínico del Centro en la especialidad de Medicina General Y tuvo las Autorizaciones de salida a atenciones médicas fuera del Centro, esto es:

30 de noviembre del 2022 (...) Hospital de Especialidades Eugenio Espejo

04 de enero del 2023 (...) Hospital de Especialidades Eugenio Espejo

19 de enero del 2023 (...) Hospital de Especialidades Eugenio Espejo

15 de marzo del 2023 (...) Hospital de Especialidades Eugenio Espejo

12 de junio del 2023 (...) Hospital de Especialidades Eugenio Espejo (FS. 4151/C.42). Para el efecto anexa la documentación de respaldo en copias certificadas (FS. 4153 A 4158/C.42)

Copias certificadas del oficio 0132-SNAI-CPPLMP-No.1 DT-23, de 03 de febrero del 2023, suscrito por Margoth Andino; Luz Itania Villarreal Bolaños y Jessica Espinoza Rodriguez, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 4161 A 4162/C.42) -(...) sobre el requerimiento de la PPL Andrade Ramos Alyfer Alexandra (...) autoriza el ingreso al Centro de Privación de Libertad Masculina Pichincha número 1 de alimentos (...) por condición médica (...). Para lo cual anexa el documento de respaldo

Copias certificadas del oficio número 0215-SNAI-CPPLMP-No.1 DT-23 de 22 de febrero del 2023, suscrito por Luz Itania Villarreal Bolaños; Margoth Andino; y Elvia Cisneros, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 4163 A 4164/C.42)-(...) sobre el requerimiento de la PPL Andrade Ramos Alyfer Alexandra (...) autoriza el ingreso al Centro de Privación de Libertad Masculina Pichincha número 1 de alimentos (...) por condición médica (...). Para lo cual anexa el documento de respaldo

Copias certificadas del oficio número 0272-SNAI-CPPLMP-No.1 DT-23 de 08 de marzo del 2023, suscrito por Luz Itania Villarreal Bolaños; Jessica Espinoza y Elvia Cisneros, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 4165 A 4166/C.42)-(...) sobre el requerimiento de la PPL Andrade Ramos Alyfer Alexandra (...) autoriza el ingreso al Centro de Privación de Libertad Masculina Pichincha número 1 de alimentos (...) por condición médica (...). Para lo cual anexa el documento de respaldo

Copias certificadas del oficio número 0443-SNAI-CPPLMP-No.1 DT-23 de 18 de abril del 2023, suscrito por Luz Itania Villarreal Bolaños; Margoth Andino y Elvia Cisneros, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 4167 A 4168/C.42)-(...) sobre el requerimiento de la PPL Andrade Ramos Alyfer Alexandra (...) autoriza el ingreso al Centro de Privación de Libertad Masculina Pichincha número 1 de alimentos (...) por condición médica (...). Para lo cual anexa el documento de respaldo

Copias certificadas de la resolución de 25 de octubre del 2023, a las 08h34, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, Franklin Tenorio Peláez, dentro de la causa 07258-2023-00345. Resolución dentro de la cual en su parte pertinente consta: (FS. 4265 A 4266/C.43)

-(...) el juzgador resuelve revocar las medidas cautelares que se ha dictado a favor (...) de Alyfer Alexandra Andrade Ramos

-(...) revisado prolijamente el proceso, se aprecia que las medidas cautelares otorgadas en la presente causa se ha cumplido, por lo que no es necesario seguir manteniendo vigentes dichas medidas cautelares, por lo que se revocan las medidas cautelares dictadas a favor de (...) Pedro Javier Morocho Arias (...) Andrés Caled Pilalonga (...) Jasmani Agustín Conforme Macías (...) Christian Javier Pinto Morocho (...) (FS. 4266/C.43)

5.-DE FOJAS 8933 A 8954 / C.90.- Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2024-2061-OF, documento que anexa el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Evidencias 2024-01466 de fecha 12 de mayo de 2024, suscrito por los peritos: Sargento Segundo de Policía Andrés Silva Masa y Cabo Segundo de Policía César Omar Proaño Yáñez, informe del cual se desprende lo siguiente:

Objeto de la pericia.-Se procede a realizar el reconocimiento de objetos, indicios y/o evidencias que constan en el indicio 7 de la subcadena 32 (...) cadena de custodia 2024-2123

Reconocimiento de evidencias (...)

"(...) Soporte de papel que en su portada se lee: "UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE; PROCESO NÚMERO: 07258-2023-00447G (1) (...)" (Folio 34/FS. 8950 VLTA/C.90)

6.-DE FOJAS 9133 A 9356 / C.92 A 94.-Información remitida por correo electrónico el 14 de mayo de 2024, por Maritza Ochoa secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje, la cual anexa la siguiente documentación en copias certificadas. Petición presentada a la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, por (...) HENRY MAURICIO CUENCA BERMEO a favor de los derechos de JORGE LUÍS PRADO ANGULO, quien se encontraba a la fecha recluso (...), cumpliendo una sentencia por el delito de ASESINATO (...), con fecha 13 de junio de 2023 a las 17h47, número de juicio Nro. 07281-2023-00368 (...) (Fojas 9139 A 9156 / C.92)

Acta de sorteo de 13 de junio 2023, a las 17h47, Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje, Juez Tenorio Peláez Franklin Edmundo (FS.9157/C.92)

Escrito presentado a la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, dentro del juicio 07258-2023-00447, con fecha 14 de junio de 2023, a las 11h39, por (...) RAMÓN ROLANDO GARCÍA PADILLA quien se encontraba a la fecha privado de su libertad (...) dentro del proceso No. 01903-2012-0008, y ÁLVARO ANDRÉS ALMEIDA CUSIN (...). (Fojas 9164 A 9168 VLTA / C.92)

Resolución de fecha 14 de junio de 2023, a las 17h21, dentro del proceso Nro. 07258-2023-00447, emitida por el JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE (...) Franklin Tenorio Peláez, quien en su parte pertinente menciona: RESUELVE "(...) CONCEDER la petición de medidas cautelares, presentadas por Henry Mauricio Cuenca Bermeo, quien comparece a favor de (...) Jorge Prado Angulo, Ramón Rolando García Padilla, (...) y (...) Álvaro Andrés Almeida Cusin, por haberse verificado que sus derechos constitucionales a contar con la integridad física, salud y vida (...)". (Fojas 9170 A 9183 / C.92)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 14 de junio de 2023, 18h58, a favor de Jorge Luis Prado Angulo (Fojas 9184 / C.92)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 14 de junio de 2023, 19h01, a favor de Ramón Rolando García Padilla (Fojas 9185 / C.92)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 14 de junio de 2023, 19h05, a favor de Álvaro Andrés Almeida Cusin (Fojas 9186 / C.92)

Escrito presentado en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, dentro del juicio. 07258-2023-00447, con fecha 28 de junio de 2023, a las 12h48, por (...) GIOVANNI VOLTHER MALDONADO JARA por sus propios derechos y en favor de: CARLOS FREDY CALLE ORELLANA, LUÍS VICENTE NARVÁEZ SHIGUANGO, VÍCTOR ANTONIO MOLINA

INTRIAGO, quienes se encontraban a la fecha privados de su libertad, (...). (Fojas 9212 A 9225 / C.93)

Resolución de fecha 29 de junio de 2023, a las 11h52, dentro del proceso Nro. 07258-2023-00447, emitida por el JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE (...) Franklin Edmundo Tenorio Peláez, quien en su parte pertinente menciona: RESUELVE "(...) Aceptar la petición presentada y se declara la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derecho a una vida digna (...), y el derecho a la atención prioritaria de personas en situación de vulnerabilidad (...) (...), se dispone: (...) La inmediata libertad de (...) GIOVANNI VOLTHER MALDONADO JARA (...) (...) De la misma manera se dispone la inmediata libertad de (...) CARLOS FREDY CALLE ORELLANA (...) (...) La inmediata libertad de LUÍS VICENTE NARVÁEZ SHIGUANDO (...) la cual surte efecto en todas las causas vigentes en su contra por tratarse de una cuestión de salud (...) La inmediata libertad de VÍCTOR ANTONIO MOLINA INTRIAGO (...) la cual surte efecto en todas las causas vigentes en su contra por tratarse de una cuestión de salud (...) en su lugar se dispone que cumpla con medidas alternativas a la privación de libertad (...) (FS. 9227 A 9236 / C.93)

Boleta de Excarcelación 07258-2023-00447, de 29 de junio de 2023, 14h54, a favor de Carlos Fredy calle Orellana (Fojas 9238)

Boleta de Excarcelación 07258-2023-00447, de 29 de junio de 2023, 14h58, a favor de Luis Vicente Narváez Shiguando (Fojas 9239 / C93)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 29 de junio de 2023, 15h01, a favor de Víctor Antonio Molina Intriago (Fojas 9240 / C93)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 29 de junio de 2023, 14h51, a favor de Givanni Volther Maldonado Jara (Fojas 9241 / C93)

Escrito presentado en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, dentro del juicio 07258-2023-00447, con fecha 24 de julio de 2023, a las 12h16, por (...) JOSÉ COLON TAMAYO JIMÉNEZ, SEGUNDO ANDRÉS LEÓN HUISHA, BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA, JOSÉ ARGIMIRO CAMPOVERDE YANGUA, (...) quienes se encontraban a la fecha privados de su libertad (...). (Fojas 9273 A 9278 VLTA/ C93)

Resolución de fecha 27 de julio de 2023, a las 23h20, correspondiente al juicio Nro. 07258-2023-00447, emitida por el señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE doctor Franklin Edmundo Tenorio Peláez, quien en su parte pertinente menciona: RESUELVE "(...) Al verificarse la transgresión de los derechos constitucionales a la salud, derecho a una vida digna (...), y el derecho a la atención prioritaria de personas en situación de vulnerabilidad (...) (...) se dispone: (...) La inmediata libertad de JOSÉ COLÓN TAMAYO JIMÉNEZ (...) (...) De la misma manera se dispone la inmediata libertad de (...) SEGUNDO ANDRÉS LEÓN HUISHA (...) (...) La inmediata libertad de BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA (...) la cual por tratarse de un asunto de protección del derecho a la salud e integridad personal, surte efecto en todas las causas (...) (...) La inmediata libertad de JOSÉ ARGIMIRO CAMPOVERDE YANGUA (...) (FS. 9280 A 9290 / C.93)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 28 de julio de 2023, 10h10, a favor de José Argimiro Campoverde Yangua (Fojas 9292 / C.93)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 28 de julio de 2023, 10h05, a favor de Segundo Andrés León Huisha (Fojas 9293 / C.93)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 28 de julio de 2023, 09h57, a favor de José Colon Tamayo Jiménez (Fojas 9240 / C.93)

Boleta de Excarcelación No. 07258-2023-00447, de 28 de julio de 2023, 10h07, a favor de Borys Gustavo Herrera Tapia (Fojas 9295 / C.93)

Escrito presentado por el Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha Nro. 2, Diego Flores Portilla, quien solicita al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pasaje, Franklin Edmundo Tenorio Peláez, dentro de proceso judicial 07258-2023-00447 la REVOCATORIA de la boleta de excarcelación otorgada en favor de BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA, en el cual en su parte pertinente refiere: (...) FALTA DE COMPETENCIA (...) llama la atención que una Jueza cuya jurisdicción se encuentra radicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, haya conocido y resuelto la petición constitucional por una persona privada de la libertad que se encuentra en fase de cumplimiento de la pena en la ciudad de Quito, provincia Pichincha (...) Su autoridad en ningún momento permitió a esta Cartera de Estado ejercer el efectivo derecho a la defensa, al no haberse corrido traslado con la petición de los privados de la libertad en cuestión, en igual sentido, no se tomó en cuenta al MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, siendo los titulares de la garantía al derecho a la salud de conformidad con el Acuerdo Interministerial No. 00004906 de fecha 26 de junio de 2014 (...) (...) No procederán cuando existan medidas cautelares

en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interponga en la acción extraordinaria de protección derechos (...)” (...) lo que se pretendió a través de la interposición de medidas cautelares autónomas, es DEJAR SIN EFECTO LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES, contenidas en sentencias condenatorias que han sido dispuestas por autoridades judiciales (...)

(...) párrafo 38 (...) La Corte Constitucional ya ha manifestado que la norma prohíbe las medidas cautelares constitucionales cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales (...) (FS. 9296 A 9300 / C.93)

Escrito presentado por el Coordinador del Centro de Privación de Libertad Loja Nro. 1, Héctor Paredes Escobar Nro. 1, quien solicita al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pasaje, (...) Franklin Edmundo Tenorio Peláez, dentro de proceso judicial 07258-2023-00447 la REVOCATORIA de la boleta de excarcelación otorgada en favor de CAMPOVERDE YANGUA JOSÉ ARGIMIRO y TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN, en el cual en su parte pertinente refiere: (...) FALTA DE COMPETENCIA (...) llama la atención que un Juez cuya jurisdicción se encuentra radicada en el cantón Pasaje, haya conocido y resuelto peticiones constitucionales planteadas por personas privadas de la libertad que se encuentran en fase de cumplimiento de la pena en la ciudad de Loja, (...)

(...) Su autoridad en ningún momento permitió a la SNAI, así como al Centro de Privación de Libertad Loja 1, ejerza el efectivo derecho a la defensa al no haberse corrido traslado con la petición de los privados de libertad (...) (...) Con relación a (...) TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN (...) es menester observar lo que prevé el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interponga en la acción extraordinaria de protección derechos (...)” (...) lo que se pretendió a través de la interposición de medidas cautelares autónomas, es DEJAR SIN EFECTO LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES, contenidas en sentencias condenatorias que han sido dispuestas por autoridades judiciales (...)

(...) párrafo 38 (...) La Corte Constitucional ya ha manifestado que la norma prohíbe las medidas cautelares constitucionales cuando se dirigen contra la ejecución de órdenes judiciales (...) (FS. 9310 A 9314 VLTA/C.94) REVOCATORIA.-Emitida mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2023 dentro del proceso (...) 07258-2023-00447, por el (...) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CATÓN PASAJE, (...) Franklin Tenorio Peláez, a favor de (...) BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA, JOSÉ COLÓN TAMAYO JIMÉNEZ, SEGUNDO ANDRÉS LEÓN HUISHA, JOSÉ ARGIMIRO CAMPOVERDE YANGUA. (FS. 9316 A 9317 VLTA.C.94) 7.-DE FOJA 9446 A 9447 / C.95.-Consta el oficio DP07-2024-0345-OF de 22 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el Director Provincial de El Oro, Encargado de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, Leo Fernando Vásquez Alarcón, documento al cual anexa: Declaración Jurisdiccional Previa de manifiesta negligencia y error inexcusable, por denuncia presentada por el Director del Centro de Privación de Libertad Loja Nro. 1, Héctor Estuardo Paredes Escobar, en contra del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje, FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ, por haber tramitado el proceso Nro. 07258-2023-00447.

8.- DE FOJAS 10317 A 10421/ C.104 A C.105.-Consta el oficio DP07-UPTH-2024-0058-OF de 23 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Andrea Katherine Peña Frías, Coordinadora de Talento Humano Encargada de la Dirección Provincial de El Oro. En el que en lo principal certifica: (...) Mediante acción de personal de traslado 1469-DP07-2016-BP de (...) 29 de julio de 2016, se autoriza el traslado a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas; posteriormente se autoriza el cambio administrativo a la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje, según acción de personal (...) 001017-DP07-2021-CAB de (...) 12 de mayo de 2021. (FS. 10317 A 10319).

9.-DE FOJAS 12188 A 12247/C.122 A 123.-Consta el oficio DP-07-CPCD-2024-0743-OF de 30 de mayo del 2024, suscrito por la Secretaria de la Unidad Provincial de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, Estefania Chingo Castillo, quien anexa la siguiente documentación: Copias certificadas de la resolución de 22 de mayo del 2023, a las 17h44 suscrita por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pasaje, Tenorio Peláez Franklin Edmundo, dentro del proceso 07258-2023-00345, resolución que en su parte pertinente refiere: (FS 12200 A 12206) RESOLUCIÓN (...) RESUELVO conceder las medidas cautelares solicitadas y (...) se dispone de manera provisional (...) aceptar la petición presentada (...), a fin de cesar la vulneración de derechos se dispone la restitución del derecho afectado, en este caso la libertad de (...) Eduardo Alexander Estupiñán Vacacela (...) debiendo emitirse la inmediata boleta constitucional de excarcelación. Escrito presentado por Manuel Filimon Espinoza Loja en calidad de director del Centro de Privación de Libertad El Oro No. 1, dirigido a Franklin Edmundo Tenorio Peláez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje provincia de El Oro, dentro de la causa 07258-2023-00345, documento que en su parte pertinente consta: Todas y cada una de

las peticiones efectuadas por los beneficiarios en la presente causa, debieron ser INADMITIDAS de oficio por parte de su Autoridad en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, (...) por ser incompetente para conocer y resolver en razón del territorio; más aun conociendo a plenitud que el beneficiario se encontraba recluso en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro (...) bajo ningún concepto se puede pretender emplear a la garantía jurisdiccional de medida cautelar como un mecanismo para obstaculizar una disposición judicial adoptada previamente, no obstante, en el presente caso, su actuar, Señor Juez, coadyuvó a la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional, (...) en tal virtud, solicito la REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR otorgada en la presente causa en favor del ciudadano ESTUPIÑAN VACACELA EDUARDO ALEXANDER (...) (FS. 12213 A 12217 Y VLTA)

10.- DE FOJAS 15381 A 15416/C.154-Consta el oficio-DP07-UPTH-2024-0073-OF, de fecha 03 de junio de 2024 suscrito por Andrea Katherine Peñas Frías, Coordinadora de Talento Humano, Encargado Dirección Provincial de El Oro, documento al cual anexa la siguiente información certificada. Mediante Memorando-DP07-UPGP-2024-0477-M de fecha 04 de junio de 2024 (...) Alex Andrés Jiménez Calderón, Coordinador de la Unidad Provincial de Gestión Procesal Encargado, en su parte pertinente informa:

"(...) el personal que avocaron conocimiento y tramitaron la acción constitucional signada con Nro. 07258-2023-00447 son: (...) Tenorio Peláez Franklin Edmundo, (C.154, FJ.15388)

11.- DE FOJAS 15381 A 15416 (C.155).- Consta el oficio DP07- UPTH-2024-0073-OF de 03 de junio del 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de El Oro, Andrea Katerine Peña Frías, documento al cual anexa la siguiente documentación en copias certificadas:

Copias certificadas de la Resolución de 14 de junio del 2023, las 17h21 emitida por Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje, Tenorio Peláez Franklin Edmundo, en la cual en su parte pertinente consta:

(...) requerimiento presentado por (...) HENRY MAURICIO CUENCA BERMEO, quien comparece a nombre del ciudadano JORGE LUÍS PRADO ANGULO, así como la petición realizada por (...) RAMÓN ROLANDO GARCÍA PADILLA y ÁLVARO ANDRÉS ALMEIDA CUSION (...) (C.155 FJ.15403) (...) Ramón Rolando García Padilla (...) se encuentra privado de la libertad en virtud de una sentencia condenatoria dictada dentro del proceso No. 01903-2012-0008 (...) la situación de la salud de la persona condenada, (...) se llegó a conocer como positivo reactivo del VIH (C.155, FJS 15405)

(...) resuelvo. CONCEDER la petición de medidas cautelares presentadas por Henry Mauricio Bermeo Cuenca, quien comparece a favor de (...) Jorge Luis Prado Angulo, del ciudadano Ramón Rolando García Padilla, por sus propios derechos a favor de Álvaro Andrés Almada Cusin, por haberse verificado que sus derechos constitucionales a contar con la integridad física, salud y vida; podrían ser transgredidos lo que a fin de evitar la posible vulneración de derechos constitucionales (...) (C.155, FJS 15415)

(...) DISPONGO LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PPL JORGE LUÍS PRADO ANGULO (...) LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PPL RAMÓN ROLANDO GARCÍA PADILLA, (...) LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PPL ÁLVARO ANDRÉS ALMEIDA CUSIN, (...) (C.155, FJS 15415 Y 15416)

12.-DE FOJAS 15494 A 15499.- (C.155).-Consta el oficio-DP07-2024-0394-OF, de 04 de junio del 2024, suscrito por el Director Provincial del Oro del Consejo de la Judicatura, Leo Fernando Vásconez Alarcon, documento al cual anexa la siguiente información:

Certificación suscrita por Estefanía Katherine Chingo Castillo, Secretaria Encargada de la Unidad Provincial de Control Disciplinario de el Oro la cual en su parte pertinente indica:

(...) me permito CERTIFICAR que en la Dirección Provincial de El Oro respecto de la Causa Nro. 07258-2023-00447 (UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, se ha sustanciado los expedientes que a continuación se detalla: Expediente Disciplinarios: DP07-2023-0238-D; Sumariado: (...) Franklin Edmundo Tenorio Peláez

Denunciante: Héctor Estuardo Paredes Escobar, Director del Centro de Privación de Libertad Loja 1, Acción de Protección; Causa 072588-2023-0447 Infracción Disciplinaria: Art.109 numeral 7 COFJ 13.-DE FOJAS 15746 A 15764/C.158.-Consta el Oficio-DP07-UPTH-2024-0069- OF de 31 de mayo del 2024, suscrito por Andrea Katherine Peña Frías, Coordinadora de Talento Humano, Encargado Dirección Provincial de El Oro, documento al cual anexa la siguiente información certificada. "(...) reportes de marcaciones de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023 de (...) FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ (...) 13/6/2023

14.- DE FOJAS 16249 A 16277/ C.163.-Consta el oficio-DP07-2024-0401-OF de 05 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Director Provincial de El Oro, Encargado de la Dirección Provincial de El Oro, Leo Fernando Vásconez Alarcón, documento al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio DP07-UPTH-2024-0078-OF de 05 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Coordinador de la Unidad Provincial de Gestión Procesal, Encargado, Alex Andrés Jiménez Calderón, documento que en su parte pertinente refiere: (FS. 16252 / C.163)
“(…) Que el personal que avocaron conocimiento y tramitaron la acción constitucional signada con Nro. 07258-2023-00447, son:
(…) Tenorio Peláez Franklin Edmundo (…)

15.-DE FOJA 16294 A 16349 / C.163 A 164.-Consta el oficio Nro. DP07-2024-0403-OF de 05 de junio de 2024, suscrito por el Director Provincial de El Oro, Encargado de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura, Leo Fernando Vásconez Alarcón, documento que contiene: Acción de personal de nombramiento Nro. 11473-DNTH-RO de fecha 16 de octubre de 2013, en calidad de Juez de Primer Nivel de Contravenciones de Pasaje, TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO, (...). (FS. 16307 Reversa / C.164)

Acción de personal de suspensión sin remuneración Nro. 0936-DP07-2024-CAB de fecha 17 de abril de 2024, al Juez de Primer Nivel de Contravenciones de Pasaje, a (...) TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO. (FS. 16329 Reversa / C.164)

16.-DE FOJAS 17010 A 17115/C.171 A 172.-Consta el oficio 117012024OACI0014378 de 12 de junio de 2024, suscrito por la DELEGADA DIRECCIÓN ZONAL 9, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, Gabriela Sánchez Guevara, documento que contiene: Reporte Tributario Para Terceros No. 3 de 12 de junio de 2024, suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernán, documento en el cual consta: (FS. 17020 A 17023 / C.171) Información General: TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO (FS. 17020 / C.171)

Relación de Dependencia 2022 / 2023: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro (FS. 17020 REVERSO / C.171)

17.-DE FOJA 17334 A 17339 /C.174.-Escrito suscrito por la Directora del Centro de Privación de Libertad Pichincha número 1, Sandra Elevación Cisneros Poveda, quien anexa la siguiente documentación:

Copia certificada de la Boleta de Excarcelación Nro. 07258-2023-000345 de 02 de junio de 2023, suscrita por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, (...) Franklin Edmundo Tenorio Peláez, a favor de Pedro Javier Morocho Arias (...). (FS. 17337 / C.174)

18.- De fojas 19251 a 19329 C.193.- Constan copias certificadas del proceso judicial 07258-2023-00447, por Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales proceso de Medida Cautelar, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Juez: Franklin Edmundo Tenorio Peláez

Accionante: Henry Mauricio Cuenca Bermeo

A favor de: Jorge Luis Prado Angulo

Fecha de presentación: 13 de junio de 2023

Demanda en la cual el accionante Henry Mauricio Cuenca Bermeo, menciona: (...) El compareciente fue procesado (...) producto de ello el Tribunal de Garantías Penales de Guayas (...) declara la culpabilidad en calidad de autor (...) se le impone la pena de 34 años y 8 meses de privación de libertad.

(...) conforme Informe DICIA Laboratorio adjunto a la presente petición de medida cautelar ha sido diagnosticado con "VIH/SIDA (...). (C. 193. Fj. 19260)

Como medida de para evitar la eminente amenaza en contra de la libertad y vida del beneficiado, solicito disponga al Centro de Rehabilitación Social Chimborazo No. 1 de la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo, ordene la inmediata libertad de JORGE LUIS PRADO ANGULO, (...) por haberse verificado que su privación de libertad dentro de la causa 09281-2020-03553, deviene en ilegal desde el aspecto formal (...) en su lugar solicito que ordene que la beneficiada se presente periódicamente ante la autoridad competente (...). (C. 193. Fj. 19273)

Dentro de la misma acción constitucional de medida cautelar comparecen (...) Ramón Rolando García Padilla y Álvaro Andrés Almeida Cusin, quienes argumentan padecer VIH y de tal forma solicitan lo siguiente:

(...), habiéndose justificado el padecimiento de salud, (...) solicito que su autoridad module lo decidido originariamente y extienda los efectos de su resolución (...), permitiendo con aquello, acceder al sistema de salud (...) el cual no puede lograrse al interior de un centro penitenciario cualquiera, conforme es de conocimiento público y notorio, (...). (C. 193. Fj. 19281 a 19285)

(...) bajo aquel esquema requerimos se conceda la correspondiente boleta de excarcelación a favor de Ramón Rolando García Padilla y Álvaro Andrés Almeida Cusin (...) (C. 193. Fj. 19285)

Consta dentro del proceso la resolución del Juez Franklin Edmundo Tenorio Peláez, dentro del proceso 07258-2023-00447 de 29 de junio de 2023 a las 11h52 en la que se establece en su parte pertinente lo siguiente: CUARTO. DECISIÓN JUDICIAL (...) al haber el legitimado activo fundamentado y presupuestos de concesión de medidas cautelares autónomas en materia constitucional y

su necesidad; resuelvo CONCEDER la petición de medidas cautelares. (...) a favor d (...) Jorge Luis Prado Angulo, (...) Ramon Rolando García Padilla, (...) Álvaro Andrés Almeida Cusin, por haberse verificado que sus derechos constitucionales a contar con la integridad física, salud y vida; podrían ser transgredidos. por lo que a fin de evitar la posible vulneración de derechos constitucionales DISPONGO: 1. - La INMEDIATA LIBERTAD del PPL JORGE LUIS PRADO ANGULO (...). LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PPL del PPL RAMON ROLANDO GARCIA PADILLA (...). La INMEDIATA LIBERTAD del PPL ALVARO ANDRES ALMEIDA CUSIN (C. 194. Fj. 19287 a 19329) Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, documento que en su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

Causa: 07258-2023-00447

(...) procesado: JORGE LUIS PRADO ANGULO

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: (...) 14 de junio de 2023 a las 18h58 (C. 194, fs. 19330)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, documento que en su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: RAMON ROLANDO GARCÍA PADILLA

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 14 de junio de 2023 a las 19h01 (C.194, fs. 19331)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, documento que en su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: ALVARO ANDRÉS ALMEIDA CUSIN

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 14 de junio de 2023 a las 19h05 (C. 194, fs. 19332)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

19.- De fojas 19351 a 19359/ C. 194.- Consta el detalle de las que dentro de la misma acción constitucional No. 07258-2023-00447, que por medida cautelar autónoma (esto es enfermedad catastrófica VIH) presentada por Henry Mauricio Cuenca Bermeo inicialmente, se encuentran como beneficiarias de esta medida, las siguientes personas privadas de libertad

- GIOVANNI VOLTHER MALDONADO JARA - CARLOS FREDY CALLE ORELLANA - LUIS VICENTE NARVÁEZ SHIGUANGO - VÍCTOR ANTONIO MOLINA INTRIAGO Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, en la cual en su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: ALVARO ANDRÉS ALMEIDA CUSI CARLOS FREDY CALLE ORELLANA

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 14h54 (C. 194, fs. 19356)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

- Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, en la cual en su parte pertinente consta

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: LUIS VICENTE NARVÁEZ SHIGUANGO

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 14h58 (C. 194, fs. 19357)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

- Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, en la cual n su parte pertinente consta

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: VÍCTOR ANTONIO MOLINA INTRIAGO

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 15h01 (C. 194, fs. 19358)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

- Copia certificada de la Boleta de Excarcelación; en la cual en su parte pertinente consta

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: GIOVANNI VOLTHER MALDONADO JARA

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 29 de junio de 2023 a las 14h51 (C. 194, fs. 19359)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

20.-De fojas 19391 a 19396 C.194.-Consta el escrito de medida cautelar presentado dentro de la causa No. 07258-2023-00447, por los señores:

- José Colon Tamayo Jiménez - Segundo Andrés León Huisha - Borys Gustavo Herrera Tapia - José Argimiro Campoverde Yangua, cuya pretensión expresa es la siguiente: "(...) con la pretensión de que se los efectos de la decisión originaria se extiendan a favor de nuestra situación jurídica (...)", cabe mencionar que dentro de esta causa se alega la misma situación, cuyo argumento es el padecimiento de una enfermedad catalogada como catastrófica (VIH), (....)

21.-De fojas 19398 a 19408/C. 194.-Consta el auto de 27 de julio de 2023 a las 23h20, en el cual se dispone la inmediata libertad de los ciudadanos José Colon Tamayo Jiménez, Segundo Andrés León Huisha, Borys Gustavo Herrera Tapia, José Argimiro Campoverde Yangua

Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: JOSÉ ARGIMIRO CAMPOVERDE YANGUA

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 28 de julio de 2023 a las 10h10 (C. 195, fs. 19410)

Nacionalidad: peruana

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, documento que en su parte pertinente consta

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

Número de causa: 07258-2023-00447

procesado: SEGUNDO ANDRÉS LEÓN HUISHA

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 28 de julio de 2023 a las 10h05 (C. 195, fs. 19411)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, en la cual su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: JOSÉ COLON TAMAYO JIMENEZ

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 28 de julio de 2023 a las 09h57 (C. 195, fs. 19412)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

Copia certificada de la Boleta de Excarcelación, en la cual en su parte pertinente consta:

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje

causa: 07258-2023-00447

procesado: BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA

Autoridad que emite: Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

Fecha: 28 de julio de 2023 a las 10h07 (C. 195, fs. 19413)

Motivo de emisión de la Boleta: Por dictar Medida Cautelar

22.-De fojas 19414 a 19418-C. 195, consta el escrito de revocatoria dentro de la causa. 07258-2023-00447, suscrito por Diego Flores Portilla, Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2 a cargo del servicio de atención integral a personas privadas de libertad a Adolescentes infractores, documento que en su parte pertinente consta:

(...) por disposición legal expresa, (...) de las peticiones efectuadas por los beneficiarios, debieron ser INADMITIDAS de oficio (...) por ser incompetente para conocer y resolver en razón del territorio, más aun conociendo a plenitud que el beneficiario se encontraba recluido en la ciudad de Quito (...) en tal virtud, solicito la REVOCATORIA de la medida cautelar otorgada (...) de (...) BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA.

23.-DE FOJAS 19249 A 19479/C. 193 A 195.-Consta documento 07258-2023-00447-OFICIO-04491-2024 de 17 de junio del 2024, suscrito electrónicamente por la funcionaria de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje, Geanella Elizabeth Salcedo Rodríguez, documento mediante el cual anexa copias certificadas del proceso judicial 07258-2023-00447, de la siguiente documentación:

Auto de 21 de septiembre de 2023 a las 22h56, en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 19435 A 19436/C.195)

(...) Franklin Tenorio Peláez; Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje (...) Agréguese (...) los escritos presentados por (...) Diego Flores Portilla (...) Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha 2 (...) solicita se ordene la revocatoria de las medidas cautelares dictadas en la presente causa a favor de (...) Borys Gustavo Herrera Tapia., (...)

(...) Agréguese (...) el escrito presentado por (...) Héctor Paredes escobar (...) Director del Centro de Privación de Libertad de Loja 1, (...), solicitando se ordene la revocatoria total de las medidas cautelares (...) a favor de (...) José Argimiro Campoverde Yagua y José Colon Tamayo Jiménez (...) (FS. 19435/C.195)

(...) después de revisar el expediente, el juzgador ha arribado a la conclusión de que no habría fundamento para mantener las medidas cautelares, (...) toda vez que aún no se ha verificado por los beneficiarios de las medidas de que padezcan las enfermedades catastróficas que indicaban padecer, haciendo caer en error a este juzgador al otorgar las medidas cautelares (...) resuelvo REVOCAR LAS MEDIDAS QUE SE HA DICTADO EN AUTO DE (...) 27 de julio del 2023, a las 23h20, que beneficiaba a: (...) BORYS GUSTAVO HERRERA TAPIA (...) JOSÉ COLON TAMAYO JIMÉNEZ (...) SEGUNDO ANDRES LEON HUISHA (...) Y JOSÉ ARGIMIO CAMPOVERDE YANGUA (...)

(...) En el mismo sentido y revisado prolijamente el proceso, éste Juez considera necesario revocar las medidas cautelares dictadas mediante auto de (...) 14 de junio del 2023, a las 17h21, y que beneficiaba a (...) JORGE LUÍS PRADO ANGULO, (...) RAMÓN ROLANDO GARCÍA PADILLA (...) ALVARO ANDRES ALMEIDA CUSIN (...) y que beneficiaban a (...) GIOVANNI VOLTHER MALDONADO JARA (...) CARLOS FREDDY CALLE ORELLANA (...) LUÍS VICENTE NÁRVAEZ SHIGUANGO (...) VÍCTOR ANTONIO MOLINA INTRIAGO (...) (FS. 19436/C.195)

Copia certificada del expediente No. 07100-2023-00031G, documento que en su parte pertinente consta: (FS. 19454 A 19467 C. 195)

-(...) SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO, (...) 27 de noviembre del 2023, (...)

(...) SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(...) Denunciante.- (...) HECTOR EDUARDO PAREDES ESCOBAR, (...)

(...) Servidor Judicial Sumariado.- (...) Franklin Edmundo Tenorio Peláez, (...) Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje, Provincia de El Oro (...) (FS. 19454/C. 195)

-(...) Los hechos denunciados (...)

(...) en los últimos meses ha sido motivo de considerable preocupación (...) en el que se ha desnaturalizado el objeto y finalidad de varias garantías jurisdiccionales (...) respecto de la acción de habeas corpus y medidas cautelares autónomas (...) por parte de juzgadores que desconociendo la finalidad que el legislador otorgó a las referidas garantías resuelven, a través de la vía constitucional, modificar los efectos jurídicos o dejar sin efecto las órdenes judiciales expedidas en vía ordinaria (...)

(...) Me referiré a la actuación judicial llevada (...) en la causa (...) 07258-2023-99447, por parte del Juez (...) Franklin Edmundo Tenorio Peláez, (...) cuyos efectos han derivado en que dos personas privadas de libertad obtengan boleta de excarcelación (...) sin que sus situaciones jurídicas reales y actuales susceptibles de un cambio de medida distinta a la privación de libertad, y sin que, bajo ningún concepto, se haya vulnerado derechos constitucionales del beneficiario (...)

(...) me permito exponer el siguiente detalle: (...)

Excarcelaciones otorgadas dentro de la causa 07258202300447.

(...) La persona privada de libertad TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN (...) fue sentenciado a cumplir una pena de CINCO años de privación de libertad, (...) por el delito (...) TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUEJTAS A FISCALIZACIÓN (...)

(...) En fecha 28 de julio de 2023, ingresa en este centro, la boleta de excarcelación firmada por el Dr. Franklin Edmundo Tenorio Peláez (...) a favor de (...) TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN (...) CAMPOVERDE YANGUA JOSÉ ARGIMIO (...) concediendo la inmediata libertad por "MEDIDA CAUTELAR" dentro del proceso 07258-2023-00447 (...) el Centro de Privación de Libertad Loja 1, no ha sido notificado (FS. 19455 VLTA/C.195)

(...) las personas que resultaron beneficiarias de esta boleta de excarcelación son: TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN y CAMPOVERDE YANGUA JOSÉ ARMIGIO (...)

Los ciudadanos referidos (...) se encontraban reclusos en el centro de privación de libertad de Loja 1, cumpliendo la sentencia condenatoria dictada por autoridades judiciales competentes en materia penal (...)

TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN, sentenciado a cumplir una pena de CINCO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (...) por el delito de Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

CAMPOVERDE YAGUA JOSÉ ARGIMIO, sentenciado a cumplir una pena de DIECISIETE AÑOS CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD por el delito de Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (...)

(...) llama la atención que un Juez cuya jurisdicción se encuentra radicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, (...) HAYA RESUELTO UNA PETICIÓN CONSTITUCIONAL planteada en favor de una persona privada de la libertad que se encuentra en fase de cumplimiento de la pena en la ciudad de Loja (...) (FS. 19456 VLTA/C.195)

(...) por disposición legal y expresa (...) las peticiones efectuadas por los beneficiarios en las causas antes detalladas debieron ser INADMITIDAS de oficio por parte del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pasaje (...) por ser incompetente (...) en razón de territorio, al tratarse de personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad de Loja, provincia de Loja (...) (FS. 19457/C.195)

(...) Este Tribunal de alzada, encuentra en el sistema EATJE, la sentencia dictada el 14 de abril de 2022 (...) en la ciudad de Loja, por el Tribunal de Garantías Penales de Loja, seguido contra el procesado TAMAYO JIMÉNEZ JOSE COLÓN como autor del delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (...) imponiéndole la pena de DIEZ AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, pena que cumplirá en el Centro de Privación de Libertad (...) de la ciudad de Loja, misma que ha sido ratificada el Tribunal de la Sala Especializada de lo penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja (...) (FS. 19461 VLTA/C.195)

(...) el Tribunal de alzada, revisando el sistema ESATJE, encuentra la sentencia (...) contra CAMPOVERDE YANGUA JOSÉ ARGIMINIO, el Tribunal de garantías Penales de Loja, en fecha 09 de abril de 2021, (...) le ha condenado en el grado de autor del delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (...) imponiéndole la pena agravada de DIECISIETE AÑOS CUATRO MESES, para que cumpla en el Centro de Privación de Libertad (...) de la ciudad de Loja, sentencia que ha sido afirmada por el Tribunal de la Sala Especializada de lo penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja (...)

(...) El Juez de primera instancia, sin tomar en consideración este aspecto y yendo contra una norma explícita, concede la medida cautelar a favor de los legitimados (...)

(...) lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...) en el artículo 27, y al contar dicha normativa con los hechos examinados, se llega a la conclusión (...) en el marco de los procesos identificados con los números 11310202100007 y 11335202000282 (...) el Juez de instancia debió haber inadmitido la solicitud en su primer auto (...) la negligencia por parte del Juez A-quo en este sentido ha conducido a una distorsión de la garantía jurisdiccional de la medida cautelar (...) (FS. 19462/C.195)

(...) de las actuaciones procesales, (...) consta y (...) resulta incontrovertible que el Juez A quo, emitió una resolución aceptado la medida cautelar de los accionantes (...) (...) (FS. 19465/C.195)

(...) El Tribunal Constitucional, reprueba la actuación del Juez A-quo (...) al intervenir sin competencia territorial (...)

(...) Al no asegurar su competencia en razón del territorio, desatiende la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, específicamente lo resuelto en la sentencia (...) 673-15-ep/20, párrafo 27, al tramitar sin competencia (...)

(...) La falta de asegurar competencia y la declaración de vulneración de derechos general la desnaturalización del proceso y vulnera el derecho a la seguridad jurídica (...)

(...) la intervención del Dr. Franklin Edmundo Tenorio Peláez, en calidad de Juez, no cumplió con los deberes que le impone el ordenamiento jurídico

(...) la conducta del Juez de primera instancia debe considerar la adopción de decisiones al margen de las normas procesales, como el incumplimiento del deber de evitar el uso inadecuado de la garantía jurisdiccional, como el caso de la medida cautelar autónoma presentada por los accionantes (...)

(...) nos encontramos (...) ante la inobservancia de deberes procesales (...) que generó una resolución, sin ser competente, al conceder la medida cautelar autónoma a las 23h20 del (...) 27 de julio de 2023, a los ciudadanos TAMAYO JIMENEZ JOSE COLON, y CAMPOVERDE YANGUA JOSE ARGIMIRO, sin competencia desnaturalizando la garantía jurisdiccional, girando una boleta de libertad (...) a favor de los accionantes, aplicando el principio inter comunis, del derecho que le fuera concedido al legitimado activo inicial de la causa constitucional en la Unidad Judicial A quo, esto es JORGE LUÍS PRADO ANGULO, que presento la mediad en fecha 13 de junio de 2023 (...) y que le fuera concedido el 14 de junio de 2023 (...) así como a otros legitimados activos (...) pese que los legitimados activos TAMAYO JIMÉNEZ y CAMPOVERDE YANGUA se encontraban cumpliendo la pena impuesta en la ciudad de Loja (FS. 19466/C.195)

(...) En tal virtud el Tribunal declara que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Pasaje incurrió en error inexcusable al inobservar el tercer inciso del art 27 de la LOGJCC, y, como consecuencia ocasionó un perjuicio a la administración de justicia (...) RESUELVE (...) Declarar que el Dr. Franklin Edmundo Tenorio Peláez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Pasaje, que resolvió el proceso constitucional 07258202300447 en primera instancia, incurrió en manifiesta negligencia y error inexcusable (...) (FS. 19466 VLTA/C.195)

24.-DE FOJAS 36533 A 36535/C. 366.-Consta la versión efectuada por el ciudadano Muñoz Pantoja Carlos Humberto, quien en su parte pertinente manifiesta: “ (...) empecé a trabajar en el Centro Privado de la Libertad El Oro, cumplí mis funciones hasta (...) finales de junio de dos mil veinte y tres, era médico del centro de privación de libertad, (...) todas las atenciones que les realizamos a los privados de la libertad deben estar ingresadas en el sistema del ministerio de salud pública PRAS, (...) viendo el tiempo que yo trabaje ahí, solo tengo un atención a (...) Giordi Sevillano Isaías que en es el mes de mayo de dos mil veinte y tres y que (...) no hay (...) notificaciones de enfermedades catastróficas que se mencionan en los certificados del señor Giordi Sevillano Isaías que se notifica en los certificados que me muestran en el papel escrito dos enfermedades de las cuales no constan en el sistema del ministerio de salud pública PRAS. 25.-FOJAS 36653 A 36656/C.367.-Consta la versión del ciudadano Pablo David Punin Tanzado, en la cual en su parte pertinente refiere:

(...) mis funciones en la SNAI empecé a trabajar el 23 de enero del 2023 (...) y Sali (...) 21 de julio 2023 (...)

(...) desde antes de mi llegada ya existían algunos problemas con ciertos casos relacionados con garantías jurisdiccionales. (...) (...) en los meses siguientes (...) a finales de febrero y en el mes de marzo (...) fue cuando empezaron a llegar conocimiento de mi dirección, casos relacionados con garantías jurisdiccionales que revestían de cierta irregularidad, desde un centro nos comentaron que tenían problemas en un caso (...) es así que se había dispuesto la liberación de una persona privada de la libertad a través de una medida cautelar constitucional autónoma (...) los abogados de las personas beneficiarias estaban exigiendo que se ejecute la boleta de excarcelación (...) en este caso en particular (...) los funcionarios del centro, le había comentado que llego una boleta de excarcelación que había sido dispuesta en un proceso constitucional, en una medida cautelar constitucional- en la cual estaba dejando en libertad a una persona por presuntamente padecer de enfermedades, por no tener la atención que merecía, (...) era una especie de patrón que se repetía, que todos decían padecer alguna enfermedad y por eso ya no debían continuar privados de la libertad, (...) muchísimos de los casos no se notificaban directamente a planta central sino solo se notificaba al centro. Particularmente en estos casos irregulares únicamente llegaba al centro solo la boleta y la sentencia (...)

(...) Nos llamaba la atención que los jueces que disponían las libertades no estaban territorialmente en los lugares donde estaban las personas beneficiarias de sus medidas (...) en la sentencia 12-23 JC (...) se indica que el 03 de abril del 2023 (...) el SNAI informo a la Corte sobre las supuestas irregularidades suscitadas dentro del sistema judicial respecto a la interposición de garantías jurisdiccionales y los efectos intercomunis (...) en esta matriz constan los siguientes procesos constitucionales: (...) El proceso 07258-2023-00345 a cargo del juez Franklin Tenorio Peláez (...)

26.-DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) 6. CONCLUSIONES (...) TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 117.607,32 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 89.614,98 dólares, registrando una diferencia de 27.992,34 dólares; que

corresponde a ingresos declarados ante el SRI en mayor proporción que lo registrado en las cuentas del Sistema Financiero Nacional (...) (Página 16 / FS. 42877 REVERSO /C.429) (...)

Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con 26 elementos de convicción, individuales elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal, y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, en consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, Fiscalía, así como el procesado, han acordado la pena de treinta y seis 36 meses de privación de la libertad. Pena que de acuerdo con FGE, deberá encontrarse cumpliendo en el Centro de Privación de Cotopaxi, transitoria 3, conocido como “el Domo”, sin que exista algún tipo de inconveniente

Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de los bienes incautados, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 y 04 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: - Una (01) Computadora portátil marca APPLE MacBook Pro, modelo A1278, color gris, con su respectivo cargador. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, se estableció el recibimiento a favor de la víctima de USD 30.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, rubro que fue corregido en audiencia por encontrarse un error de escritura en el acta nro. 012-2024, por haber

colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado, correspondiendo al pago recibido por las resoluciones de garantías jurisdiccionales ilegales a favor de los privados de libertad. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia de El Oro de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a la víctima del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por tanto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuerz Nacional de Garantías Penales, a la luz de las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuerz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Franklin Edmundo Tenorio Peláez, con CI. 0102644176 en las condiciones descritas en esta resolución-, y, por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez: La pena privativa de libertad, acordada de 36 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Privación de Cotopaxi, transitoria 3, conocido como "el Domo", de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Una (01) Computadora portátil marca APPLE MacBook Pro, modelo A1278, color gris, con su respectivo cargador.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 30.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001.

Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia de El Oro de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

OCTAVO

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. -

Posterior de la celebración de la audiencia de procedimiento abreviado, la defensa del sentenciado dentro de las 24 horas posteriores, solicitó la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, para lo cual se señaló el día el lunes 3 de febrero del 2025 a las 10h00 para que se lleve a cabo la audiencia de conformidad a lo que dispone el último inciso del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, diligencia a la que asistieron las partes procesales: FGE, el sentenciado Franklin Edmundo Tenorio Peláez en compañía de su abogado defensor, así como la acusación particular, Consejo de la Judicatura. En esta diligencia, el peticionario Franklin Tenorio Peláez, por medio de su defensa técnica, desistió del pedido de suspensión condicional de la pena privativa de libertad, desistimiento que fue expresamente realizado por el sentenciado, por tanto, el suscrito Juez, aceptó dicha solicitud, la misma que se encuentra grabada en el audio magnetofónico que reposa en el proceso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

27/02/2025 15:57 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

27/02/2025 15:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/02/2025 09:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/02/2025 09:40 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/02/2025 14:37 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/02/2025 13:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/02/2025 13:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/02/2025 11:13 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/02/2025 17:50 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y cinco, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la

casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnssanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es,

abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervamazbrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com,

cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico

No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1080 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

25/02/2025 17:40 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Quito, martes 25 de febrero del 2025, las 17h40, VISTOS: En atención al estado procesal de la causa penal, se notifica a los sujetos procesales a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, tomando en cuenta un plazo razonable en tanto se acopia el expediente en su integralidad, fijándose para su realización el día VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 08H30, EN EL SALÓN DE AUDIENCIAS DEL OCTAVO PISO. Diligencia que se desarrollará de forma presencial o telemática para lo cual se confiere el siguiente acceso:

ID: 84192760566 LINK: [https:// funcionjudicial- gob- ec.zoom.us/ j/84192760566](https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566) Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los procesados, tómesese en cuenta a la DEFENSORÍA PÚBLICA, en el caso de que sea necesario ejercer la defensa de los mismos; para lo cual, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec Así también, este Juzgador dispone que, por la Secretaría de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), asegurándose la comparecencia de los mismos a la referida audiencia. Cabe enfatizar que, es fundamental e indispensable que se garantice el derecho a la defensa contemplado en el Art. 76 numeral 7 letra a) de la CRE, en consecuencia, se recuerda a las partes que actúen bajo los principios de lealtad procesal y buena fe.

2.- Agréguese al expediente el oficio y anexo contentivo de 2 CD's relacionados a los testimonios anticipados de Lenin Javier Vimos Vimos y Hugo Alexander Lara Olmos, presentado por la Abg. Jacylin Paredes, en su calidad de Secretaria de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha martes 25 de febrero del 2025, a las 09h37; en lo principal, quedarán como respaldo de éste juicio y se concederá compulsa -de ser necesario- al peticionario Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, quien prestará las facilidades

correspondientes, conforme se indicó en providencia del miércoles 12 de febrero del 2025, a las 16h08.

Es pertinente dejar señalado que, en decreto del viernes 21 de febrero del 2025, a las 14h08; y, Oficio No. 756- CNJ-SSPPMPPTCCO, del lunes 24 de febrero del 2025, se comunicó al señor Juez Provincial, Dr. Wiler Chóez, -dentro del término razonable- el nombre de la actuaría que recibiría los CD's, a pesar de que las 24 horas concedidas, no se encuentran determinadas en normativa legal para su acatamiento.

3.- Finalmente, agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Hugo Campos, de fecha martes 25 de febrero del 2025, a las 13h23, quien solicita copia simple del CD del audio del testimonio anticipado rendido por Michael Ismael Hernández Sánchez. Sobre aquello, al existir en los cuerpos procesales, se confiere bajo la responsabilidad del peticionario. NOTIFÍQUESE.

25/02/2025 13:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/02/2025 10:18 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00024

RAZON: En cumplimiento al decreto de fecha lunes 24 de febrero del 2025, las 17h12, emitido por el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, siento por tal que, la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado dictada en contra de Joffre Javier Rivera Rodríguez, de fecha viernes 14 de febrero del 2025, las 16h15 y notificada el mismo día, mes y año, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. - Certifico. Quito, 25 de febrero del 2025. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

25/02/2025 09:37 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

24/02/2025 17:32 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, veinte y cuatro, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico

jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico

joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero

electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, renatomontero@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico

lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozysociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

24/02/2025 17:12 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, lunes 24 de febrero del 2025, las 17h12, VISTOS: Una vez que ha sido notificada la sentencia emitida en contra del procesado MARCO PATRICIO COQUE COQUE, el suscrito Juez, de oficio, acorde al Código Orgánico General de Procesos -COGEP- norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, señala en su artículo 100 que, una vez que se pronuncian y notifican las sentencias cesa la competencia del juzgador sobre la cuestión decidida razón por la que se califica de inmutable, pero la legislación procesal supletoria asegura que el juzgador podrá aclararla o ampliarla a petición de parte o puede corregir de oficio -como en el caso- por errores de escritura sin modificar el sentido de la resolución; y, es en este contexto que, se evidencia el error de escritura y en consecuencia corrige la redacción, en el que se establece: Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 68.960 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001". (El énfasis me corresponde).

De la lectura del extracto ut supra, se puede verificar, que existe un error de escritura, por cuanto, si revisamos la sentencia íntegra en la que se resuelve la situación procesal del ciudadano Marco Patricio Coque Coque, así como del acta de acuerdo suscrito por el procesado y Fiscalía General del Estado (Acta No. 011-2024), no consta ningún valor adicional, por tanto, se lo corrige, siendo lo adecuado: “[...] Como reparación integral: 1.- Reparación inmaterial a la víctima: De conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República; y, 11, 78 y 441 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Estado ecuatoriano, esto es el Consejo de la Judicatura.”

Consiguientemente, debe acogerse con lo que se ha resuelto tanto en la audiencia de procedimiento abreviado, así como de lo expuesto en el Acta de Acuerdo No. 011-2024, y que ha sido subsanado en el presente auto.

De la misma forma, agréguese al expediente el escrito presentado por el sentenciado Joffre Rivera, de fecha lunes 24 de febrero del 2025, a las 14h02, en la que solicita se sienta razón de la ejecutoria y 7 copias certificadas de la sentencia dictada en su contra de fecha 14 de febrero del 2025; a cuyo efecto, por Secretaría se sienta la razón solicitada y, el peticionario preste las facilidades correspondientes para entregarse dichas copias certificadas.

Se incorporan los escritos presentados por la Dra. Diana Salazar Méndez en su calidad de Fiscal General del Estado, de fecha lunes 24 de febrero del 2025, a las 16h37 y 16h38. En lo principal, respecto de las copias certificadas de las sentencias emitidas de los procedimientos abreviados de los sentenciados Xavier Armijos, José Mejía y Marco Coque; al efecto, se las concede y para ello prestarán las debidas facilidades. Se toma en cuenta la contestación al pedido de aclaración y ampliación interpuesto por los sentenciados Simón García y Ángel Lindao. NOTIFÍQUESE.

24/02/2025 16:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/02/2025 16:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/02/2025 14:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/02/2025 16:36 SOBRESEIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y uno, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo

electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico

evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en

el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com,

lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobls@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/02/2025 16:05 SOBRESEIMIENTO (AUTO RESOLUTIVO)

Quito, viernes 21 de febrero del 2025, las 16h05, VISTOS: La presente acción penal pública tuvo su inicio en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal realizada por la Dra. Diana Salazar Méndez, en su calidad de Fiscal General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos y otros; entre ellos, MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el Art. 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP-. 1.- Una vez fenecida la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 21 de octubre del 2024, las 08h21, el dictamen abstentivos en favor de los procesados María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar

mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA 2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Así pues, mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado.

3.- La demanda de recusación interpuesta con el Nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 4.- En razón de la Resolución Nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 5.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

6.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

7.- Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Fernando Cantos Aguirre.

8.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LAS PERSONAS PROCESADAS

9.- María José Lapo Capa, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0704729789, de 40 años de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en la provincia de El Oro.

10.- Víctor Samuel Vega Noblecilla, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, de 33 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la provincia de El Oro.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

11.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a los ciudadanos procesados- menciona:

Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal liderada por el Ab. (1) Cristian Giovanny Romero Moya quien tuvo como co-idearios a sus colegas (2) Vimos Vimos Lenin Javier y (3) Lara Olmos Hugo Alexander. -- Pero ¿cuál era su finalidad? -- Destrozar a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material.

Es por esto, serán comunes las alusiones a cohechos agravados, tráfico de influencias, concusiones, prevaricatos, enriquecimientos ilícitos, lavado de activos e incluso oferta de tráfico de influencias, desarrollados dentro del tráfico cotidiano de la justicia ecuatoriana. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades.

Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Así, se evidencian conductas que van desde el liderazgo, planificación, dirección hasta acciones de colaboración por parte de un sinnúmero de personas articuladas para obtener ilegalmente la libertad de ciudadanos reclusos en los diferentes Centros de Rehabilitación Social de todo el país.

Estos actos fueron imputados por la Fiscalía en el presente caso, pudiendo identificar la existencia de una estructura criminal organizada integrada por una serie de personas actuantes en diferentes niveles puesto de mando, desde la dirección, planificación, hasta el financiamiento, así como roles de colaboración.

En ese sentido se identificó a la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo beneficios económicos derivados de ese actuar delictivo.

Por otro lado, en el caso del procesado VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, este ciudadano habría presuntamente actuado por medio de su pareja sentimental, María José Lapo Capa, colaborando en el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos" Luís Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de un beneficio económico indebido, repartido entre el Juez Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

12.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

13.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente a los ciudadanos María José Capo Lara y Víctor Samuel Vega Noblecilla, se los ha procesado bajo el inciso segundo del Art. 369 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar a los mencionados procesados, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación de los señores: María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla dentro de esta estructura delictiva, lo cual no permite ubicar a los procesados en el panorama fáctico que se acusa, es decir no existe la convicción sobre la cual se pueda construir la certeza de su participación en el hecho en mención; puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad. (El énfasis me corresponde).

14.- De la misma forma, acerca de la posible participación de María José Lapo Capa, ha mencionado -en lo principal- que: "[...] se funda en que sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente desde su cargo público facilitaba el sorteo de acciones constitucionales interpuestas por los miembros del grupo de delincuencia organizada, recibiendo una transferencia de 500 USD por parte del juez Franklin Tenorio." No obstante, Fiscalía ha reconocido que no ha sido factible hallar su vinculación, diciendo de manera textual:

Al respecto, cabe mencionar que a través de las diferentes diligencias investigativas no se ha llegado a determinar de forma clara y precisa conforme a derecho se requiere que la señora María José Lapo Capa, haya realizado conducta alguna devenida de una división de funciones a partir de un acuerdo común entre los integrantes de la organización criminal, mucho más si tomamos en cuenta la ausencia de elementos de identificación objetiva del imputado.

Está conclusión a la cual llega la Fiscalía General del Estado, se sustenta a través de las diferentes actuaciones investigativas como son: documentos, versiones y pericias realizadas de las cuales no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de la ciudadana en mención en las actividades ilícitas de esta organización criminal.

En conclusión, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación de la señora MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que el cumplimiento de una de estas, activa el análisis de la siguiente. (El énfasis me corresponde).

15.- Lo mismo ocurre con el procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla, al que Fiscalía lo relaciona diciendo: "[...] sería uno de los colaboradores de esta estructura criminal, quien presuntamente como abogado en libre ejercicio habría facilitado por medio de su pareja sentimental María José Lapo Capa el sorteo de la causa destinada a la liberación de los Líderes del GDO "Los Lobos"

Luis Alfredo Arboleda Andrade y Jairo Fernando Zambrano de Mera a cambio de 35.000 mil dólares repartidos entre el juez sorteado Franklin Tenorio y el referido ciudadano [...].” Empero, se ha llegado a la misma conclusión en el sentido de que “no se ha podido determinar una alta probabilidad de participación de este ciudadano en las actividades ilícitas de esta organización criminal.” 16.- Consecuentemente, tomando en cuenta lo adoptado en el Oficio No. 953-P-CNJ-2019 del 10 de diciembre del 2019, por la Corte Nacional de Justicia, al analizar que: “[...] no puede el juez tener iniciativa probatoria o de acusación, debe mantenerse imparcial dentro del proceso de manera formal, y debe también parecerlo frente a la sociedad, y para ello no puede tener un juicio de valor subjetivo por sobre la abstención de acusar por parte del representante de la Fiscalía General del Estado, cuyo rol, el juez o la jueza debe entenderlo y respetarlo.” Este juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivos que ha emitido Fiscalía General del Estado. QUINTO: RESOLUCIÓN

17.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, al existir dictamen abstentivos por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de las personas que han sido mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

21/02/2025 15:53 OFICIO (OFICIO)

Oficio No.569-CNJ-SSPPMPPTCCO- Quito, 21 de febrero de 2025

REF. Juicio No. 17721-2024-00024 Señores (as) BANCO MACHALA

Sucursal de la ciudad de Santo Domingo

Presente. - De mi consideración: Dentro de la causa No. 17721-2024-00024, que por delincuencia organizada sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Jorge Efraín Montero Berrú, en providencia de fecha jueves 20 de febrero del 2025, las 11h24, el doctor Rodrigo Alejandro Sarango Salazar, Conjuez Nacional encargado, dispuso:

“Escrito presentado por Jorge Efraín Montero Berrú, el lunes 17 de febrero del 2025, las 10h01, en el que señala: “Solicito en ejercicio a mi derecho a la defensa y al acceso a mis remuneraciones previsto en los Arts. 37.3 y 372 de la Constitución de la República, y que no fue dispuesta su retención en audiencia de vinculación, se digne disponer que se oficie al Banco de Machala sucursal Santo Domingo, para que: a. Certifique todos los valores recibidos vía transferencia del Consejo de la Judicatura, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 a la cuenta de ahorros No. 1440003164 de Jorge Efraín Montero Berrú, con cedula 1707781512. b. Además, certifique si en dicho periodo de tiempo se han realizado otro tipo de depósitos o movimientos bancarios y porque montos, y c. Certifique el saldo actual de dicha cuenta. Cabe indicar que dicha cuenta de ahorros es la única cuenta bancaria que poseo y en donde se depositaban mis remuneraciones de parte del Consejo de la Judicatura...” En relación con lo indicado, el suscrito Conjuez Nacional, dispone, por medio de la Secretaría de esta Sala, el envío de los oficios, a la entidad bancaria, para que se remita la información solicitada, que han sido detalladas en el párrafo ut supra.”

Por tanto, se informa con el contenido de la providencia referida, para los fines legales que correspondan. Atentamente, Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

21/02/2025 15:42 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y uno, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico

evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo

electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELLI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-

aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervamazbrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com,

juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizettearazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamelaportilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/02/2025 15:36 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, viernes 21 de febrero del 2025, las 15h36, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 29 y 30 de junio de 2024, la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado mediante la correspondiente audiencia de vinculación, se formuló cargos en contra del ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 007-2024.

El 27 de enero de 2025, a partir de las 14H30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud En consecuencia los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en elCOIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636

y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del

Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos."

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a "Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente" y "Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial". Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como "La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso". Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada "[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena". Además, según dicha disposición "[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal". Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el

procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de

procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al

poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y

motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consciente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, y su defensor técnico el abogado Pablo Esteban Muñoz Baquero, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Precisamente, el caso “Plaga” retrata el verdadero nivel de contaminación estructural que se ha dispersado a lo largo del Ecuador. Es así, que el señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, ex funcionario del Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1 y colaborador de la organización delictiva, encargado del manejo del área jurídica del referido centro, lo cual le permitía facilitar la emisión de boletas de excarcelación y captar a personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. De igual forma, este miembro de la organización delictiva cumplió el rol de punto de contacto directo con otras secciones de la estructura criminal con quienes gestionaba la operatividad en otras jurisdicciones, donde se presentaban mayores facilidades para los objetivos del grupo delictivo, manteniendo incluso una relación financiera con otros colaboradores. De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42, numeral 1, literal a) ibídem (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la vinculación a la instrucción fiscal los días 29 y 30 de junio de 2024.

Conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente documento, el grupo organizado que se encuentra siendo procesado en esta causa se gestó con la finalidad obtener beneficios económicos a cambio de la liberación e impunidad de PPL, para lo cual la cúpula criminal a cargo de mover los hilos de esta estructura, se valía de la colaboración de varias personas desde diversas aristas tanto en la función pública, como privada. Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Es así, que el señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, Ex funcionario del Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1 y colaborador de la estructura delictiva, manejaba el área jurídica del referido centro, lo cual le permitía facilitar la emisión de boletas de excarcelación y captar a personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. Así mismo, era quien mantenía contacto directo con otros miembros de la organización criminal con quienes gestionaba la operatividad en otras jurisdicciones del país, donde se presentaban mayores facilidades para sus objetivos, manteniendo incluso relación financiera con otros

colaboradores. Este accionar consta evidenciado en el expediente fiscal, en lo principal, en la cuenta bancaria del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, donde se evidencian transferencias recibidas y enviadas, depósitos en su cuenta, por parte de los procesados líderes y colaboradores de la organización criminal como Banny Dario Molina Barrezueta, Omar Israel Jarrin Bermeo, José Alfredo Mejia Bustos y Lenin Javier Vimos Vimos; así mismo, existen transacciones para familiares de los procesados y familiares de los privados de la libertad lo cual se verifico mediante la pericia financiera y análisis financiero respectivo. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar favores ilegítimos a privados de la libertad a cambio de réditos en beneficio de la organización. [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, pues se constituye en un delito de carácter compuesto y abstracto, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Xavier Raúl Armijos Bermeo, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. "Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder."

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: "A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles." Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a

un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: "el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo".

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de

convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 1.- DE FOJA 65 A 74/ C.1.- Consta el oficio Reservado UAFE- CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1) INFORMACIÓN GENERAL CÉDULA: 0603357732 APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER INFORMACIÓN FINANCIERA OPERACIÓN: INGRESO AÑO 2022: \$300.997 AÑO 2023: \$1.285.507 (FS. 67/C.1) ORDENANTES TRANSFERENCIAS 0104018015 (ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL) AÑO 2023: \$30.500 BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL AÑO 2023: \$70 (FS. 71 VLTA/C.1) 2.- DE FOJA 17230 A 17231 VLTA /C.173.-Consta la versión de Xavier Raúl Armijos Bermeo, que su parte pertinente consta: "(...) en el año 2022 meses de junio, julio, agosto me desempeñé como Coordinador de Pabellones del CPL-AZUAY NO. 1 (...) FS. 17230 REVERSO / C.173 (...) En el año 2023 a inicios de enero recibí una llamada de (...) Lenin Vimos quien me manifestó que le habían recomendado mi número a través de un colega de nombres Omar Jarrin y que necesitaba que le dé sacando copias de un expediente del señor Villalobos Celso y me supo manifestar que si puedo realizar ciertos trámites de clientes suyos ya que él se le imposibilita venir constantemente a la ciudad de Cuenca (...) (FS. 17230 REVERSO Y 17231 / C.173) (...) llegaron a mi oficina unas personas para solicitar mis servicios profesionales, quienes manifestaron si yo puedo ayudarles con un trámite de un familiar que se encuentra privado de la libertad (...) de (...) Luis Aguilar Anrango y Tapia Obando Alex ellos necesitaban que se realice el trámite administrativo y judicial del cómputo de la pena como también realizar un recurso de revisión (...) les manifesté que para tomar el caso se tendría primero sacar las copias y analizarlo, posteriormente ellos aceptaron y me realizaron unas transferencias a mi cuenta en diferentes días (...) FS. 17231 / C.173 (...) luego de dos o tres días acudieron a mi oficina familiares o conocidos de estos PPL y en ese momento me pasaron la llamada a quien identifique (...) Lenin Vimos quien me manifestó que él se va a encargar de llevar los procesos antes mencionados y que ese dinero trasferido hacia mi cuenta se le haga a los números de cuentas de él (...) Respecto a (...) Omar Jarrin compartimos oficina en el mes de marzo del 2023 hasta junio del mismo año (...) FS. 17231 / C.173 A las preguntas efectuadas por Fiscalía, responde: P3.- Aclare si en el caso que nos mencionó en la versión que los clientes le pusieron en conocimiento que llevaría la defensa (...) Vimos y si usted realizo la devolución del dinero que le habían entregado y si lo hizo de qué forma. R.- Si realice la devolución por medio de transferencias a las cuentas de (...) Vimos que era un total de 30.000 dólares más o menos (...)".FS. 17232 / C.173 3.-DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: "según oficio No. BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeon, oficial de cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...) se destacan las siguientes observaciones: TRANSFERENCIA RECIBIDAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales: Armijos Bermeo Xavier Raúl \$30.500,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Armijos Bermeo Xavier Raúl \$70,00; ELEMENTOS INDIVIDUALES

4.-DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE- CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 89 A 91/C.1) INFORMACIÓN GENERAL ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CÉDULA: 0104018015 (FS. 89/C.1)

INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESO

AÑO 2023: \$230.062 (FS. 89/C.1) 5.-DE FOJA 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: "(...) ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL (FS. 1966 VLTA/C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA (FS. 1968/C.20) (...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier Recibe transferencias por parte de (...) Armijos Bermeo Xavier Raúl por un valor de \$30.500 en el año 2023 y en relación a las transferencias enviadas por un monto de \$70,00 en el año 2023 (...)". (FS. 1968 VLTA/C.20) 6.-DE FOJA 5719 A 5861/ C.58 A 59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas del formulario electrónico de declaración patrimonial de Armijos Bermeo Xavier Raúl de 17 de agosto del 2022 de fin de gestión, documento en el cual consta: (FS. 5733 A 5735/C.58) Teléfono: 0939667152 -(...) Nombre de la institución: SNAI -(...) Cargo: Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Azuay 1 -(...) Período: Desde 2022-06-01 hasta 2022-08-17 - Provincia: Azuay 7.- DE FOJAS 7770 A 7922/ C.78 Y 80.- Consta el Oficio 117012024OACI0010279, de 22 de abril de 2024, suscrito por Gabriela Sánchez G, Delegada Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, documento al cual anexa el reporte tributario para terceros de: XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO Ingresos pagados en relación de dependencia: SNAI Valor: \$5.500 año 2022 (FS.7773/C.78) Gastos en proveedores Año 2022: \$6.004,20 (FS.7775/C.78) 8.- DE FOJA 8241 A 8256 /C.83.- Consta el oficio SNAI-DATH-2024-0191-O de 06 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Administración del Talento Humano de la SNAI, Andrés Alejandro Burbano Piedra, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copia certificada de la Acción de Personal A00235 de 31 de mayo de 2022, en la que se otorga el Nombramiento de Libre Remoción a Armijos Bermeo Xavier Raúl, en calidad de Director del Centro de Rehabilitación Social Masculino Azuay 1, con la remuneración de (\$ 2.115,00) (FS. 8255 / C.83) 9.- DE FOJA 9394 a 9401/C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito Carla Salazar Baldeón funcionaria del Banco de Pichincha, documento al cual anexa la siguiente documentación: Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que detalla las cuentas bancarias 2209191061; 2209692757; y, 2209692927 de Armijos Bermeo Xavier Raúl. (FS. 9395 Y VLTA/C.94) 10.-DE FOJAS 11597 A 11670/C. 116 A C.117.-Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas: XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO

TRANSFERENCIAS DE DINERO ENVIADAS

FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO

28/3/2022 804-628-4466 EVELYN DE LA CARIDAD FUENTES DE ARMAS \$150,00 EE.UU

(FS. 11597) 11.- DE FOJAS 18067 A 18159, C. 182, consta Informe de Análisis Financiero Nro. PN-UCAP-DCO-2024-0861-IF relacionado con la información relacionada al ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, durante el proceso de análisis refleja en sus cuentas bancarias ingresos provenientes por el examinado en donde figura como ordenante y beneficiario, por otra parte, recibe ingresos de algunos de los procesados y terceras personas relacionadas a la presente investigación, las entradas suman un valor de \$77.580,00; realiza egresos desde sus cuentas por el valor de \$77.266,60. 12.-DE FOJA 25075 A 25117 / C.251 A 252.- consta Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contiene: Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252 "(...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...) que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) El número 978977373 que se encuentra

registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 1 llamada saliente al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL: (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 19 / FS. 25087 / C.251) (...) El número 987987848 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, registra 1 llamada entrante del número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL: (...) (En el mes de febrero de 2024) (Folio 19 / FS. 25087 / C.251) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 1 llamada entrante del número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL: (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 20 / FS. 25087 REVERSO / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 3 llamada saliente al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 20 / FS. 25087 REVERSO / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 6 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto y octubre de 2023) (Folio 20 / FS. 25087 REVERSO / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 11 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre, diciembre de 2023; y en el mes de enero y febrero de 2024) (Folio 20 y 21 / FS. 25087 REVERSO y 25088 / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 1 llamadas entrantes del número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 37 A 38 / FS. 25096 Y REVERSO / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 6 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre de 2023) (Folio 38 / FS. 25096 REVERSO / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 11 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre, diciembre de 2023; y enero y febrero de 2024) (Folio 38 / FS. 25096 REVERSO / C.251) (...) El número 978977373 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 1 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de octubre de 2023)". (Folio 38 A 39 / FS. 25096 REVERSO A 25097 / C.251) 13. DE FOJA 24823 A 24891 / C. 249.- Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-1197-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, Teniente Coronel de Policía de E.M. William Fred Suasnavas Pérez, documento que contiene: Parte Policial Nro. 2024062903555275317 de fecha 29 de junio de 2024, suscrito el Sargento Segundo de Policía Lema Ramos Fabián Washington; Cabo Segundo de Policía Kelvin Andrés Macas Ordóñez; Teniente de Policía Juan Fernando Trujillo Miranda, mismo que refiere al allanamiento al inmueble ubicado en la calle Tarqui 9-41 y calle Simón Bolívar, cantón Cuenca, provincia Azuay, del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, incautándose varios indicios entre los relevantes consta: FS. 24824 y REVERSO/ C.249

Un (01) dispositivo móvil, marca Infinix con IMEI: 351345839035460 IMEI 2: 351345839035478

Un (01) dispositivo móvil marca Samsung con IMEI: 358430074774164 IMEI 2: 358431074774162 14.- DE FOJA 25655 A 25659 / C.257.- Información enviada a través del correo electrónico de fecha 04 de julio de 2024 por Roció Polo Hernández, al correo electrónico institucional llugllam@fiscalia.gob.ec; mediante el cual se adjunta: Oficio Nro. PN-SZAZUAY-JCRIM-IOT-2024-0479-OF de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Jefe Subzonal de Criminalística Azuay No. 1, Mayor de Policía Sandra Campaña Paz. Informe Técnico Pericial de Inspección Ocular Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos Nro. DCAIN2400419, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Capitán de Policía Bolívar Vicente Ludeña Sotomayor, Sargento Segundo de Policía Kleber Vinicio Manguia Asimbaya, del inmueble ubicado en la calle Tarqui 9-41 entre Simón Bolívar, y Gran Colombia, cantón Cuenca, provincia Azuay, del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, documento del que consta en su parte pertinente: FS. 25656 A 25659 / C.257

Folio N° 5 (FS. 25658 / C.257) Un (01) dispositivo móvil, marca Infinix con IMEI: 351345839035460 IMEI 2: 351345839035478

Folio N° 5 (FS. 25658 / C.257) Un (01) dispositivo móvil marca Samsung con IMEI: 358430074774164 IMEI 2: 358431074774162 15. FOJA 26630: VERSIÓN LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO DE ALMEIDA CUSIN MARCO JAVIER de fecha 11 de julio de 2024 a las 16h30, suscrita por el Fiscal Eduardo Estrella, el compareciente Almeida Cusin Marco Javier y sus abogado Tupiza

Perea Johnny Santiago la cual en su parte pertinente consta: "(...) tengo un hermano que estaba detenido de nombres Álvaro Andrés Ameida Cusin (...) sobre este caso de las transacciones que manifiesta el señor fiscal, lo poco que puedo recordar que más o menos por el mes de junio de año dos mil veinte y tres (...) una hermana mayor de nombres Anita Marisol Almeida Cusin me manifestó mediante llamada de que al momento del vía a mi hermano acercó una señora (...) y le dijeron que nos podían ayudar con este tema de mi hermano le ofrecieron un servicio legal (...) y que costaba por servicios de honorario de abogado veinte mil dólares, en la desesperación yo tenía el dinero de una cesantía mía y accedí a darles veinte mil dólares en dos depósitos de diez mil dólares, mi hermana me paso una cuenta(...) y se realizó la transferencia, el beneficiario de la cuenta es el señor Armijos Xavier Raúl y el señor Lenin Vimos cada uno diez mil dólares en la fecha 12 de junio de dos mil veinte y tres(...) mi hermano salió en libertad unos días después de efectuada las transferencias (...)". (C. 267, FOJA 26630 Y VLTA)

(C. 267, FOJA 26633) se adjunta captura de pantalla de la transferencia realizada por parte de Almeida Cusin Marco Javier a Vimos Vimos Lenin Javier.

(C. 267, FOJA 26634) se adjunta captura de pantalla de la transferencia realizada por parte de Almeida Cusin Marco Javier a Armijos Bermeo Xavier Raul 16. DE FOJA 29878 / C.299.- Oficio Nro. UC-2024-083 de fecha 15 de julio de 2024, suscrito con firma electrónica por el Gerente Oficial de Cumplimiento Apoderado Especial del Banco del Austro, señor Pablo Egas Eguez, documento que en su parte pertinente refiere las cuentas bancarias Nro. 229695 Y Nro. 1200578666 pertenecientes al señor Armijos Bermeo Xavier Raúl. 17. De fojas 33144 a 33146 / C.332.- consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Xavier Raúl Armijos Bermeo

Código de declaración: 8694127

Cargo/ función: Asistente administrativo electoral transversal Tipo de declaración: fin de gestión Fecha de declaración: 30-08-2023

Total, activos: \$10.791.04

Total, pasivos: \$2.500.00

Total, patrimonio: \$8291.04 18.- DE FOJAS 33147 A 33149 / C. 332, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Xavier Raúl Armijos Bermeo

Código de declaración: 8629155

Cargo/ función: Asistente administrativo electoral transversal Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 01-08-2023

Total, activos: \$7.388.04

Total, pasivos: \$2.000.00

Total, patrimonio: \$5.388.04 19.- DE FOJAS 33150 A 33152/ C.332, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Xavier Raúl Armijos Bermeo

Código de declaración: 8199160

Cargo/función: Abogado (SNAI) Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 01-02-2023

Total, activos: \$47.200.00

Total, pasivos: \$500.00

Total, patrimonio: \$46.700.00 20.- DE FOJAS 33153 A 33155/ C. 332, consta la declaración patrimonial, de la cual se detalla lo siguiente: Declarante: Xavier Raúl Armijos Bermeo

Código de declaración: 7836104

Cargo/función: director del CRS Azuay No. 1

Tipo de declaración: fin de gestión Fecha de declaración: 17-08-2022

Total, activos: \$13.300.00

Total, pasivos: \$1.000.00

Total, patrimonio: \$12.300.00 21.- DE FOJAS 33156 A 33158 /C. 332, consta la declaración patrimonial, de la cual se detalla lo siguiente: Declarante: Xavier Raúl Armijos Bermeo

Código de declaración: 7202555

Cargo/función: director del CRS Azuay No. 1

Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 31-05-2022

Total, activos: \$21.000.00

Total, pasivos: \$7.000.00

Total, patrimonio: \$14.000.00 22.- De fojas 33159 a 33161 / C. 332, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Xavier Raúl Armijos Bermeo

Código de declaración: 7199124

Cargo/función: director del CRS Azuay No. 1

Tipo de declaración: inicio de gestión Fecha de declaración: 31-05-2022

Total, activos: \$17.000.00

Total, pasivos: \$7.000.00

Total, patrimonio: \$10.000.00 23.- DE FOJAS 37932 A 37953/C.380.-Consta el oficio BZRO20240531082493, suscrito por la funcionaria del banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente: "(...) remitimos la información (...) requerida (...) en la cuenta de ahorros (...) 2209191061 perteneciente a (...) ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL (...)". (FS. 37932. 24.- DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- "(...) 6. CONCLUSIONES 6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429 (...) 6.1.15. ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015 (...) (...) El señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 5.005,50 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 241.042,56 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 236.037,06 dólares (...) Página 22 / FS. 42880 REVERSO / C. 429 (...) 6.2. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732 registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023. (...) Página 31 / FS. 42885 / C.429 (...) El señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula 0603357732 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429 Listado de Depositantes (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205968493 ORDENANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2023: \$ 30.500,00 TOTAL # OP: 6 TOTAL VALOR: \$ 30.500,00 (...) Página 35 / FS. 42887 / C.429

(...) 6.3. Determinar si el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732 dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 40 / FS. 42889 REVERSO / C.429 (...) 6.3.1. ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015 Según la cuenta de ahorros No. 2205968493 del Banco Pichincha a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el año 2023, registra como ordenante el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, por un valor total de 30.500,00 dólares (...) Página 40 / FS. 42889 REVERSO / C.429 (...) 6.9. Determinar los depositantes y/ u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015, registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430 (...) El señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL con número de cédula 0104018015 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: Página 67 / FS. 42903 / C.430 Listado de Depositantes

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: PINARGOTE RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE AÑO 2023: \$ 11.000,00 TOTAL # OP: 4 TOTAL VALOR: \$ 11.000,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL AÑO 2023: \$ 9.115,00 TOTAL # OP: 8 TOTAL VALOR: \$ 9.115,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: CALLE ORELLANA RAYMUNDO MARTIN AÑO 2023: \$ 5.000,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 5.000,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: MOLINA BARREZUETA BANNY ADRIAN AÑO 2023: \$ 3.880,00 TOTAL # OP: 2 TOTAL VALOR: \$ 3.880,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: GARCIA GUAMANRRIGRA CHRISTOPHER ROLANDO AÑO 2023: \$ 2.500,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 2.500,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: MOLINA BARREZUETA BANNY DARIO AÑO 2023: \$ 2.020,00 TOTAL # OP: 5 TOTAL VALOR: \$ 2.020,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 1200578666 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL AÑO 2022: \$ 1.247,50 TOTAL # OP: 8 TOTAL VALOR: \$ 1.247,50 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: DEPOSITO DEPOSITANTES: ALMEIDA CUSIN MARCO JAVIER AÑO 2023: \$ 300,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 300,00 (...) Página 67 / FS. 42903 / C.430

Listado de Ordenantes

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: MOLINA BARREZUETA EVA JAMILETH AÑO 2023: \$ 15.120,00 TOTAL # OP: 5 TOTAL VALOR: \$ 15.120,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: GOMEZ ALVARADO JENNIFER ELIZABETH AÑO 2023: \$ 8.500,00 TOTAL # OP: 7 TOTAL VALOR: \$ 8.500,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: CALLE ORELLANA RAYMUNDO MARTIN AÑO 2023: \$ 7.000,00 TOTAL # OP: 2 TOTAL VALOR: \$ 7.000,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: ZHUMI BUENO RUTH MARICELA AÑO 2023: \$ 3.000,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 3.000,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 1200578666 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL AÑO 2023: \$ 2.595,00 TOTAL # OP: 15 TOTAL VALOR: \$ 2.595,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL AÑO 2023: \$ 2.000,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 2.000,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209191061 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL AÑO 2023: \$ 1.125,00 TOTAL # OP: 12 TOTAL VALOR: \$ 1.125,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2209692927 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL AÑO 2023: \$ 515,00 TOTAL # OP: 3 TOTAL VALOR: \$ 515,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 1200578666 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$ 70,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 70,00 (...) Página 68 / FS. 42903 REVERSO / C.430

(...) 6.10. Determinar si el señor ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL CC. 0104018015, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 69 / FS. 42904 / C.430 [...] Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con 24 elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como "colaborador" del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del

procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, Fiscalía ha indicado que al existir circunstancias atenuantes conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, acorde a los numerales 5 y 6 del COIP, esto es, presentarse de forma voluntaria a las autoridades de la justicia, así como colaborar eficazmente con las autoridades de justicia, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, incluyendo las atenuantes, en el tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción han acordado la pena de veinte (20) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de bienes incautados, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 29 de junio de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: dispositivo móvil marca Infinix; dispositivo móvil marca Samsung; correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en el Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

78.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

78.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

78.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya

que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

78.1.3.- Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial:

"Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo." En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o

controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece:

Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: "Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar." (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el "esclarecimiento de los hechos investigados", "la identificación de sus responsables", o "prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad". Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste

en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actuar sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación

eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo han acordado en imponer una pena privativa de libertad de 14 meses, esto es 1 año 2 meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso primero del COIP, correspondiendo a una rebaja del 30% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Es así que, en principio la pena de 20 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 1 año, 2 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso primero ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Xavier Raúl Armijos Bermeo, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicándose, que quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo mantenga en el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo que se ha expresado; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Xavier Raúl Armijos Bermeo, con CI. 0104018015 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo: La pena privativa de libertad, acordada de 1 año 2 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”, de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, y en el lugar que se ha indicado.

La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un (01) dispositivo móvil marca Infinix, color azul, modelo X6512, IMEI: 351345839035460; IMEI 2: 351345839035478, con chip de la operadora Tuenti 8599300550521670737, con tarjeta de memoria marca Kingston 16gb. Un (01) dispositivo móvil marca Samsung, color dorado, modelo SMG930FD, IMEI: 358430074774164; IMEI 2: 358431074774162, con chip de la operadora Claro 895930100073654191, no posee tarjeta de memoria

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, valor que deberá ser cancelado a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutoria de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad Azuay N° 1, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

21/02/2025 15:23 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y uno, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la

casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es,

abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervamazbrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com,

cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON

GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/02/2025 15:12 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, viernes 21 de febrero del 2025, las 15h12, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano José Alfredo Mejía Bustos, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano José Alfredo Mejía Bustos. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 009-2024.

El 22 de enero de 2025, a partir de las 17h00, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. Por lo que, conforme a los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez

Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el COIP, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado José Alfredo Mejía Bustos.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) "derecho de defensa procesal", consiste en "...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera". Para la Corte, el debido proceso abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efectos de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del

Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario,

prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En

consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo

relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniquen con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano José Alfredo Mejía Bustos, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena

privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado José Alfredo Mejía Bustos, y su defensor técnico el abogado Ab. Aarón Adolfo Velastegui Gómez, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. El señor José Alfredo Mejía Bustos, Ex funcionario Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi y encargado del manejo del área jurídica del referido centro, colaboró con la estructura criminal al facilitar la emisión de boletas de excarcelación, así como captar a personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. De igual forma, en su rol dentro de la organización, era quien mantenía contacto directo con otros miembros de la organización criminal con quienes gestionaba la operatividad en otras jurisdicciones con el objetivo de encontrar escenarios idóneos para favorecer a los privados de libertad y beneficiar a los fines del grupo criminal, evidenciándose incluso la relación financiera con otros colaboradores. De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la formulación de cargos los días 03 y 04 de abril de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma *ibídem*.

Es así que, desde su posición el ciudadano José Alfredo Mejía Bustos, ex funcionario Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, era la persona encargada del manejo del área jurídica del referido centro, centrando su rol de colaboración con el grupo criminal en la facilitación y emisión de boletas de excarcelación, así como la captación de personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. En este contexto, también sería el miembro de la organización que mantenía contacto directo con otros colaboradores para gestionar la operatividad a través de distintas jurisdicciones, donde se presentaban mayores facilidades para los objetivos de la organización y para favorecer a los privados de libertad, evidenciándose además la relación financiera con otros procesados. Así, se evidencian transferencias recibidas y enviadas de miembros de la organización criminal y familiares de los beneficiarios de las acciones de garantías jurisdiccionales, entre ellas principalmente se detallan: transferencias recibidas en su cuenta por parte de los (las) señores (as): Guananga Cando Javier Enrique, Aguinda Shiguango Jonathan Roberto, Armijos Bermeo Xavier Raul, Gomez Alvarado Jennifer Elizabeth, Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel (colaboradores de la organización criminal) Vimos Vimos Lenin Javier (miembro de la cúpula criminal); además, se evidencian transferencias desde México. En el mismo sentido, constan transferencias enviadas desde su cuenta a los señores: Tenempaguay Chasipanta José Daniel (colaborador de la cúpula criminal) y Vimos Vimos Lenin Javier (miembro de la cúpula criminal), corroborándose sus actos de facilitación del financiamiento, planificación y dirección derivados de la pericia financiera y análisis financiero respectivo. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización [...]

Estos hechos guardan identidad con el supuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo "colaborar", correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor José Alfredo Mejía Bustos, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, José Alfredo Mejía Bustos, es el tipificado

y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: "como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos" parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: "como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos" La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: "es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función."

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. "Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del

delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder."

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: "A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles." Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: "el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo".

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El

fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, Art.1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o pelagra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. “La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración”. Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado José Alfredo Mejía Bustos, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

1. De fojas 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

INFORMACIÓN GENERAL CÉDULA: 0603357732 APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER ORDENANTES TRANSFERENCIAS 1803933041 (MEJÍA BUSTOS JOSE ALFREDO) AÑO 2023: \$17.500 BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 1803933041 (MEJÍA BUSTOS JOSÉ) AÑO 2022: \$720, oo AÑO 2023: \$2.915 2. De fojas 9408 A 9418 VLTA /C.95.-Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024, suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier, con los siguientes números: 0984024798 (Propietario Vimos Vimos Lenin Javier) 0998061676 (Mejía Bustos José Alfredo) 3. De fojas 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857- IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía

Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: "según oficio No. BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeon, oficial de cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...)", se destacan las siguientes observaciones: TRANSFERENCIAS ENVIADAS "(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Mejía Bustos José Alfredo \$2.960,00"; BANCO PICHINCHA "Según Oficio BZRO20240415076357 de (...) 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2207725511, (...)", la siguiente información: TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Mejía Bustos José Alfredo \$17.500,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS Mejía Bustos José Alfredo \$775,00; BANCO PRODUBANCO (...) Oficio No. OFC-CUM-FISCALIA-2024-0092 de 19 de abril de 2024, del Banco de la Producción S.A Produbanco, suscrito por Steven Vera, registra la cuenta de ahorros número 12662087092, (...)", la siguiente información: TRANSFERENCIAS ENVIADAS "(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Mejía Bustos José Alfredo \$530,00". 4. De fojas 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: "(...) 2.-INFORMACION FINANCIERA (FS 18097 VLTA A 18102) BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro número 4726207100, de la cual consta la siguiente información: TRANSFERENCIAS RECIBIDAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de las siguientes personas: Mejía Bustos José Alfredo 180,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a las siguientes personas: Mejía Bustos José Alfredo \$9.935.30". 5.-De fojas 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 134 A 136/C.2) INFORMACIÓN GENERAL MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO CÉDULA: 1803933041 ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$500 (FS. 134 VLTA/C.2) BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN) AÑO 2023: \$17.500 (FS. 135/C.2) 6.-DE FOJA 196 A 1917/ C.2 A C.20.-Consta el oficio número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00870-OF de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe Técnico Pericial de Informática Forense número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER suscrito por los señores peritos: Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya y Sargento Segundo de Policía William Santiago Toledo Herrería, informe en el cual en su parte pertinente consta: ELEMENTOS RECIBIDOS "(...) Se recibió del centro de acopio (...) la cadena de custodia (...) 2024-0282, (...) (FS.197 VLTA/ C.2). TELÉFONO CELULAR: MARCA SAMSUNG MODELO: ECM- A336M- DSM". (FS.198/ C.2) INFORME DE EXTRACCIÓN NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: SM-A336M (FS. 202 VLTA/C.3) CONTENIDO: 593984024798@s.whatsapp.net SIGNAL PRIVATE MESSENGER PARTICIPANTES: +593984024798 DOGUI PROPIETARIO (LENIN VIMOS)
+593984313690 (JONATHAN AGUINDA)
ORIGEN WHATSAPP
CUENTA: 593964024798 (...) (LENIN VIMOS VIMOS)
PARTICIPANTES:
+593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS)
5218611363618 (VIVA MÉXICO) (FS. 1404/C.15)
CONTENIDO DE CHATS
"From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO)
Me pasa los datos para empezar a depositar (...)
20/10/2023
From: 593984024798 (LENIN VIMOS)
Horita
20/10/2023 (FS. 1404/C.15)
Reenviado
From: 593984024798 (LENIN VIMOS)
José Alfredo Mejía Bustos
20/10/2023 (FS. 1404 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)
1803933041 (JOSÉ ALFREDO MEJÍA BUSTOS)
20/10/2023 (FS. 1404 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)
Todos los depósitos a esa persona
20/10/2023 (FS. 1405/C.15)

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO)
Le pongo 20 mil y resto estando a fuera (...)
20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS)
Amigo póngase 25
20/10/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS)
Y el resto cuando ya tengo la boleta

20/10/2023 (FS. 1405 VLTA/C.15) (...)”. 7. De fojas 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: “(...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO (FS. 1968 VLTA/C.20) INFORMACIÓN SOCIETARIA (FS. 1968/C.20) (...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe transferencia de (...) Mejía Bustos José Alfredo, por un valor de \$17.500 durante el período 2023, así mismo realiza varias transferencias a (...) Mejía Bustos José Alfredo por un valor de \$3.635 durante el período 2022 y 2023 (...)”. (FS. 1972/C.20) 8. De fojas 3108 A 3141/ C.32.-Consta el oficio SNAI-DATH-2024-0152-O de 05 de abril del 2024, suscrito electrónicamente por el Director de Administración del Talento Humano, Javier Rolando Alvear Proaño, documento al cual anexa la siguiente documentación: (FS. 3119 A 3141) Copia certificada de los datos personales de José Alfredo Mejía Bustos documento en el cual consta la siguiente información: Número telefónico: 998061676 (FS. 3119 y 3123/C.32) Copias certificadas del Contrato de Servicios Ocasionales de Mejía Bustos José Alfredo de 04 de enero del 2021 para que preste sus servicios (...) de abogado en el CPL Cotopaxi (...), con una remuneración de \$901 mensuales (FS. 3138 A 3141/C.32) 9.De fojas 3832 A 3935/C.39 A 40.-Consta el oficio IESS-CPSACP-2024-5012-O de 15 de abril del 2024, suscrito por el Coordinadora Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Rivadeneira, quien anexa la siguiente documentación: Historial laboral de Mejía Bustos José Alfredo, titular de la cédula 1803933041 (FS. 3926 A 3932/ C.39) Documento del cual se desprende como empleador el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas en el período 2020 a 2021 (FS. 3927 y VLTA/C.40) 10. De fojas 5719 A 5861/ C.58 A 59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas del Formulario Electrónico de Declaración Patrimonial de José Alfredo Mejía Bustos, en el cual en su parte pertinente establece: (FS. 5838 A 5840/C.59) Teléfono 0998061676 Nombre de la institución: SNAI Cargo: Servidor Público 2 Desde: 2020-06-01 hasta 2021-06-19 11. De fojas 6797 A 6977/C. 68.-Consta el oficio 009-UC-2024 de 24 de abril de 2024 suscrito electrónicamente por el Oficial de Cumplimiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito OSCUS, Bertha Lorena Olivares Ruiz, documento en el cual remite información financiera de José Alfredo Mejía Bustos respecto de las cuentas 00169144911 y 0146914491800. 12.De fojas 9394 A 9401/C.94.-Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por la señora Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta 2206527395, de Mejía Bustos José Alfredo (FS. 9396) 13. De fojas 11597 A 11670/C. 116 A C.117.-Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas: JOÉ ALFREDO MEJÍA BUSTOS

TRANSFERENCIAS DE RECIBIDAS O COBRADAS
FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO
30/1/2023 973-604-6634 TATIANA CLAVIJO \$50,00 EE.UU

20/10/2023 127-031-6471 MARFOS GABRIEL SOLÍS VELASCO \$777,93 MÉXICO

29/10/2023 232-433-3846 CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ MORALES \$301,80 MÉXICO 14. De fojas 16368 A 16375 / C.164.-Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0934-O de fecha 07 de junio de 2024, documento que anexa el Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte en el cual en su parte pertinente consta: LISTADO DE ABONADOS MÓVILES OPERADORA MOVISTAR (FS.16373 Y REVERSO / C.164) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO número de celular 998061676 15. De fojas 18067-18159 C/182, Informe Financiero PN- UCAP- DCO-2024-0861- IF, consta la información relacionada del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSÉ ALFREDO, refleja en sus cuentas ingresos por \$18.303,80; así mismo se visualiza egresos mediante transferencias enviadas que suman \$ 31.730,00; movimientos económicos que mantiene con algunos de los procesados y terceras personas relacionadas a la presente investigación. 16.- DE FOJAS 19502 A 19554 C. 196, consta el oficio No. OFICIO-COAC-SC-001-070101824030366, con fecha de recibido el día 15 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Alexandra Semanate, oficial de cumplimiento COAC Sierra Centro, quien remite la información en relación a los movimientos de la cuenta No. 046000033694, y el saldo en cuentas de Ahorro-Inversiones a plazo fijo, créditos, del socio Mejía Bustos José Alfredo. 17. De fojas 20624 A 20625 C/207.- Consta Certificado Único Vehicular No. CUV-2024-00372373, en donde se anexa: Oficio Nro. ANT-DSG-2024-13331-OF de fecha Quito, 24 de junio de 2024, en el cual adjunta EL CERTIFICADO ÚNICO VEHICULARDE PLACAS PBH-4393 que en lo principal menciona: "(...) Placas: PBH4393 Marca: Toyota Modelo: 2009 Clase: Vehicula Utilitario Datos del propietario: Documento de Identidad: CED-1803933041 Nombres: Jose Alfredo Mejia Bustos (...)". (FOJA 20625. C.207) 18. De fojas 25075 A 25117 / C.251 A 252.- Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contienen: Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) "(...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...) que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 8 llamadas salientes al número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de agosto, septiembre y octubre de 2023) (Folio 37 / FS. 25096 / C.251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 4 llamadas entrantes del número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 37 / FS. 25096 / C.251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 50 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2023; y enero de 2024) (Folio 45 / FS. 25100 REVERSO / C.251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 1 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 47 / FS. 25101 / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 3 llamadas salientes al número 996512227 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL (...) (En el mes de agosto, octubre de 2023; y enero de 2024) (Folio 47 / FS. 25101 / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 8 llamadas salientes al número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE (...) (En el mes de agosto, septiembre, octubre de 2023) (Folio 47 / FS. 25101 / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 4 llamadas entrantes del número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE: (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 47 / FS. 25101 / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO registra 3 llamadas salientes al número 996512227 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL: (...) (En el mes de agosto, octubre de 2023; y enero del 2024)

(Folio 66 / FS. 25110 REVERSO / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 50 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2023; y enero de 2024) (Folio 71 A 72 / FS. 25113 y REVERSO / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 1 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de agosto de 2023)". (Folio 73 / FS. 25114 / C.252)

19. De fojas 31087 vta. a 31089.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-217-O suscrito por el perito financiero de la Policía Nacional en el cual se detallan transacciones en el sistema financiero nacional.

20.- FOJAS. 34548.- Consta INFORMACIÓN FINANCIERA REMITIDA POR EL BANCO PICHICNHA CORRESPONDIENTE A "MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO", REMITIDA MEDIANTE OFICIO NRO. BZRO20240711088562, documentación la cual en su parte pertinente consta: CUENTA DEL SEÑOR MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO (C.345, FJ 34548)

No. Cuenta Tipo Fecha estado Estado

2206527395 Cuenta de Ahorro Transaccional 01/07/2024 Cancelada 21. De fojas 37932 A 37953/C.380.-Consta el oficio BZRO20240531082493, suscrito por la funcionaria del banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente: (...) remitimos la información (...) requerida (...) en la cuenta de ahorros (...) 2206527395 perteneciente a (...) MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO (...) (FS. 37932) 22. De fojas 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiero Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- "(...) 6. CONCLUSIONES 6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429

(...) 6.1.1. MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO CC. 1803933041 (...)

(...) El señor MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 19.642.43 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 124.101.68 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 104.459,25 dólares. (...) Página 13 a 14 / FS. 42876 REVERSO / C.429

(...) 6.2. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732 registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023. (...) Página 31 / FS. 42885 / C.429

(...) El señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula 0603357732 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429

(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2207725511

ORDENANTES: MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO

TIPO: TRANSFERENCIA AÑO 2023: \$ 17.500,00 TOTAL # OP: 2 TOTAL VALOR: \$ 17.500,00 (...) Página 35 / FS. 42887 / C.429

(...) 6.3. Determinar si el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 40 / FS. 42889 REVERSO / C.429 (...)

6.3.3. MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO CC. 1803933041 Según la cuenta de ahorros No. 2207725511 del Banco Pichincha a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el año 2023, registra como ordenante el señor MEJÍA BUSTOS JOSÉ, por un valor total de 17.500,00 dólares (...) Página 41 / FS. 42890 / C.429 (...)

6.5. Determinar si el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 46 / FS. 42892 REVERSO / C.429 (...)

6.5.12. MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO CC. 1803933041 Según información emitida por el Banco Pichincha, Banco Produbanco de las cuentas bancarias a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el periodo 2022-2023, registra como beneficiario de transferencias el señor MEJIA

BUSTOS JOSÉ, por un valor total de 4.265,00 dólares (...) Página 52 / FS. 42895 REVERSO / C.429 (...) 6.8. Determinar si el señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CC. 1600584088, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 62 / FS. 42900 REVERSO / C.429 (...) 6.8.7. MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO CC. 1803933041 Según la cuenta de ahorros No. 2205608310 del Banco Pichincha a nombre del señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO con número de cédula de ciudadanía 1600584088, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencias el señor MEJIA BUSTOS JOSÉ ALFREDO, por un valor total de 700,00 dólares (...). Página 65 / FS. 42902 / C.430 Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con veinte y dos (22) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano José Alfredo Mejía Bustos; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19- JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado José Alfredo Mejía Bustos; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes procesales dentro del acuerdo conforme al acta 009-2024 han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un estuche, color negro, que posee en su interior: Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, color violeta, modelo SM-G965U, IMEI: 354644090661320, con tarjeta SIM de la operadora MOVISTAR # 8959300420552664878, sin tarjeta de memoria, con batería incorporada. Un (01) teléfono celular marca HUAWEI., color AZUL-LILA, modelo MAR-LX3A, IMEI1: 867961042674965,

IMEI2: 867961042708979, sin tarjeta SIM, sin tarjeta de memoria, con batería incorporada. Un (01) reloj SMART WATCH (ZTE WATCH Live 2), de color negro, modelo EW2201, serie: N230408K26B0502017. Corresponiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa, en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

77.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

77.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

77.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

77.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por tanto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuer Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado José Alfredo Mejía Bustos, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuer Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada José Alfredo Mejía Bustos, con Cl. 1803933041 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado José Alfredo Mejía Bustos, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado José Alfredo Mejía Bustos: La pena privativa de libertad, acordada de 44 meses. La multa de doce salarios

básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un estuche, color negro, que posee en su interior: Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, color violeta, modelo SM-G965U, IMEI: 354644090661320, con tarjeta SIM de la operadora MOVISTAR # 8959300420552664878, sin tarjeta de memoria, con batería incorporada. Un (01) teléfono celular marca HUAWEI., color AZUL-LILA, modelo MAR-LX3A, IMEI1: 867961042674965, IMEI2: 867961042708979, sin tarjeta SIM, sin tarjeta de memoria, con batería incorporada. Un (01) reloj SMART WATCH (ZTE WATCH Live 2), de color negro, modelo EW2201, serie: N230408K26B0502017.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, valor que deberá ser cancelado a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiese al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

21/02/2025 15:10 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y uno, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, befap22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com,

alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./ Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico

frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervamazbrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com,

pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/02/2025 14:59 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, viernes 21 de febrero del 2025, las 14h59, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Marco Patricio Coque Coque, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Marco Patricio Coque Coque. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 011-2024.

El 28 de enero de 2025, a partir de las 17h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las

causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En tal sentido conforme a los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Marco Patricio Coque Coque.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) "derecho de defensa procesal", consiste en "...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera". Para la Corte, el debido proceso abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efectos de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos";

constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y

con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...)70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal

penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a

la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comunice con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635

numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Marco Patricio Coque Coque, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincuencia:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal.

Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Marco Patricio Coque Coque, y su defensor técnico, Dr. Víctor Soto Perez, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Es así, que el policía Marco Antonio Coque Coque se beneficio de una medida Constitucional otorgada por parte de uno de los miembros de la organización criminal lo cual le permitió incorporarse a la Policía Nacional. Su rol radicó en calidad de colaborador dentro de la organización criminal brindando seguridad, logística y transporte al líder de la organización Cristian Romero Moya, por lo que facilitó varios actos de corrupción como; acuerdos ilícitos entre jueces y miembros de la organización; entrega de dinero a diversos jueces para la obtención de resoluciones a favor de los intereses de la organización. De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la formulación de cargos los días 03 y 04 de abril de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma ibídem. Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se aseguré alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización. [...]

Estos hechos guardan identidad con el supuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Marco Patricio Coque Coque, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Marco Patricio Coque Coque, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia

organizada proviene de (Societas Delinquentiun) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la

corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales. La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: "A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles." Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: "el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo".

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos

garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se dañe o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se dañe o pelagra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. “La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración”. Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Marco Patricio Coque Coque, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

ELEMENTOS COMÚNES: De fojas 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO (FS. 1982 VLTA/C.20) Informe técnico pericial de informática forense número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER (FS. 1981/C.20). [...]

Constan una captura de la cual se observa lo siguiente:

Consultar

Resultados

Apellido: Coque Coque Marco Patricio (...)

Tiene impedimento: Si (FS. 1986/ C.20) ELEMENTOS ENTRE HUGO ALEXANDER LARA OLMOS CON COQUE COQUE MARCO PATRICIO: DE FOJAS 18160 A 18172/ C. 182.- Consta copia certificada del acta de testimonio anticipado del señor Hugo Alexander Lara Olmos dentro del proceso judicial 17L03-2024-00012T, acta en la cual en su parte pertinente consta:

A las preguntas efectuadas por la defensa técnica de Coque Coque Marco Patricio, responde:

P. que tiempo duro como chofer Coque con Romero Moya. R. abril del 2022 a mayo del 2023. P. (...) Coque fungió como el chofer de Romero. R. (...) también como guardaespaldas, (...) y también iba a recibir dinero cuando llegaba a la finca llegaba con las encomiendas. ELEMENTOS ENTRE CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA Y SU RELACIÓN CON JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO Y MARCO PATRICIO COQUE COQUE DE FOJA 24240 A 24595 / C. 243 A 246.- Consta el oficio 23U01-2023-00093-

OFICIO-01960-2024, de 26 de junio del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, Erazo Bernal Miguel Andrés, documento al cual anexa copias certificadas de la siguiente información: Copias certificadas de la petición presentada en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS por la abogada MILAGROS MONSERRAT FREIRE BENAVIDES solicitando una ACCIÓN DE PROTECCIÓN a favor de los derechos de MARCO COQUE COQUE, en razón de la resolución administrativa 2021-03-SZZCH NO. 19-DELG-IGPN-PN, que fuere notificada (...) mediante memorando (...) 2021-1381-SZ-ZCH-19, de (...) 20 de abril de 2021 en la cual se resuelve (...) imponer al (...) Técnico Operativo SEGUNDO DE POLICÍA, MARCO COQUE COQUE (...) la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN de la Policía Nacional del Ecuador. (FS. 24244 A 24245 / C.243) Copias certificadas del acta de Sorteo, en la cual consta en su parte pertinente: Fecha de sorteo: 26 de abril de 2023 a las 20h33 Juicio: 23U01-2023-00093 Tipo de procedimiento: Acción de protección. Competencia: Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con Sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas

Juez: José Xavier Guzmán Herbozo (FS 24246 / C.243)

Copia certificada de la Resolución de 22 de septiembre de 2023, a las 08h15, correspondiente al juicio 23U01-2023-00093, emitida por el señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, JOSÉ XAVIER GUZMÁN HERBOZO, quien en su parte consta: (FS. 24543 A 24567/ C.246) "(...) DECISIÓN: (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ACEPTA la acción de protección, planteada en favor de los derechos de (...) COQUE COQUE pues se verifica la vulneración de los siguientes Derechos Constitucionales: 1.- Derecho al Debido Proceso en la garantía de Motivación (...) y 2.- Derecho a la Seguridad Jurídica (...) en consecuencia se dispone: (FS. 24566 / C.246) (...) Se deja sin efecto las resoluciones No. 2021 02-SA-DAI-SZCH-19-DELG-IGPN-PN y N. 2021- 03-SA-SZZCH19-DELG-IGPN, de la misma forma aquellas que fueron motivo de impugnación en su momento, (...) RESOLUCIÓN DE APELACIÓN No. R- A- COESCOPE-21-083 y RESOLUCIÓN DE APELACIÓN: No. R- A- COESCOPE-21-089, emitidas dentro de los sumarios administrativos respecto de los cuales se destituyó (...) MARCO PATRICIO COQUE COQUE de su cargo a Agente de Policía Nacional (...) (FS. 24566 / C.246) (...) Se dispone que la Policía Nacional restituya a (...) MARCO PATRICIO COQUE COQUE, a sus funciones en el mismo grado de su promoción (...) (FS. 24566 / C.246) DE FOJAS 10305 A 10307/C.104.-Consta la versión de Marco Patricio Coque Coque en la cual en su parte pertinente consta: (...) Fui (...) separado de la Institución Policial en julio del 2021 es en ese momento en el que yo contrato los servicios profesionales como abogado al doctor Cristian Geovanny Romero Moya quien me (...) manifestó (...) que podía presentar una acción de protección para que yo pueda regresar a la Policía Nacional es así que en septiembre del 2021 el Juez (...) Carlos David Vera de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas me acepta parcialmente la acción de protección y posterior la Policía Nacional (...) realizaron la apelación (...) en donde se realizó la audiencia en el mes de enero del 2022 y quedaron en notificarme para darme la resolución, desde aquella vez no supe más de mi proceso, con frecuencia me trasladaba a la ciudad de Riobamba a las oficinas de FANDET a tomar contacto con el abogado Cristian Romero (...) El doctor Lenin Vimos (...) me manifestó que estaba fuera del país, me envió un mensaje indicándole si por medio de una medida cautelar él podía levantarme la prohibición de salida del país, el cual respondió que le envié mis datos, manifestando que ya iba a averiguar cómo se puede hacer, (...) DE FOJAS 35723 A 35741/C.358.-Consta el oficio PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0692-O de 30 de julio del 2024, documento al cual anexa la siguiente información: Copias certificadas de la Resolución 2023-1074-DSPO-CG-PN de 22 de septiembre del 2023, suscrita por el Comandante General de la Policía Nacional-Subrogante Manuel Amelio Iñiguez Sotomayor, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 35724 A 35729)

ANTECEDENTES El Prosecretario del Honorable Consejo de Generales, (...) emite el oficio (...) de 14 de agosto del 2023, suscrito por el Ex Sargento Segundo de Policía, COQUE COQUE MARCO PATRICIO, al cual adjunta el oficio (...) de 10 de agosto del 2023, suscrito por el Dr. José Xavier Guzmán, juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el Cantón de Santo Domingo, mediante el cual señala, que dentro del juicio (...) 23U01202300093, se ha dictado sentencia con fecha 10 de agosto de 2023, a las 16h00, (...) aceptar la acción de protección, disponiendo que la Policía Nacional, le restituya a sus funciones en el mismo grado de su promoción (FS. 35724)

CONSIDERANDO (...) la Ab. Milagros Monserrate Freire Benavides, ha presentado una demanda de acción de protección, a favor de los intereses del ex Sargento Segundo De Policía COQUE COQUE MARCO PATRICIO, la cual (...) ha radicado en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo signada dicha causa con el número 23U01202300093 (...) La Unidad Judicial Especializada de Garantías

Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con fecha 10 de agosto del 2023, (...) ha dictado sentencia, con la cual, en su parte pertinente señala: (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ACEPTA la acción de protección, planteada en favor de (...) MARCO PATRICIO COQUE COQUE (...) (...) Se dispone que la Policía Nacional restituya a (...) MARCO PATRICIO COQUE COQUE, a sus funciones en el mismo grado de sus funciones (...) (FS. 35726) Copias certificada de la Resolución 2021-0773-DSPO-CG-PN de 13 de julio del 2021, suscrita por la Comandante General de la Policía Nacional, Tannya Gioconda Varela Coronel, documento que en su parte pertinente consta: (FS 35731 A 35734) CONSIDERANDO Dentro del Sumario Administrativo (...) sustanciado en contra del (...) Sargento Segundo de Policía COQUE COQUE MARCO PATRICIO (...) se conoce que los días 24 de enero del 2021 (...) a la altura de del sector la Cruz vía Palanda San Francisco del Vergel, habría parado la marcha del vehículo (...) de placas LBC-3643, conducido por (...) Troya Ávila Dennys José, (...) el mismo que habría encontrado transportado madera sin permisos; (...) por lo cual, el servidor policial sumariado ha solicitado la cantidad de \$200 (...) con el fin de que el camión continúe con su marcha, recibiendo (...) la cantidad de \$150 dólares al (...) Sargento Segundo de Policía Coque Coque Marco Patricio quien ha procedido a devolver la licencia de conducir (...) a (...) José Dennys Troya Ávila, la misma que se encontraba como prenda (FS. 35731 A 35734) ELEMENTOS INDIVIDUALES 1.DE FOJA 3058 A 3066/C.31.-Consta el oficio PN-DNATH-ACLI-2024-0388-O de 03 de abril del 2023 suscrito por el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano, Joan Roberto Luna Valenzuela, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas de la hoja de vida de Coque Coque Marco Patricio, documento en el cual en su parte pertinente consta lo siguiente: Grado: Sargento Segundo Situación Policial: Activo (FS. 3062 A 3066/C.31) 2.DE FOJA 8240/C.83.-Consta el oficio MDI-VSC-SDM-DSM-2024-9030- OF de 02 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente la Analista de Servicios y Control Migratorio 1Responsable del Servicio de Apoyo Migratorio de Pichincha, Anita Isabel Cháves Villafuerte, documento en el cual en su parte pertinente consta: Prohibición de salida del país, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Zamora Chinchipe dentro del juicio Nro. 19303-2021-00038, mediante oficio 0066-2021-UJMCCH-ZCH en contra de (...) Coque Coque Marco Patricio, registrada con fecha 08 de febrero de 2021. (FS. 8240/C.82) 3.DE FOJAS 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: COQUE COQUE MARCO PATRICIO, registra transferencias enviadas a (...) Lara Olmos Hugo Alexander persona procesada en la presente investigación, por el valor de \$50,00. (FS. 18157 VLTA/C.182) 4.DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430.-Consta el oficio PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de 25 de agosto de 2024, documento al cual se anexa la pericia financiera suscrita por la perito Andrea Bolaños Jaramillo, pericia en la cual en su parte pertinente consta: (...) 6. CONCLUSIONES 6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) (Página 13 / FS. 42876 / C.429) (...) COQUE COQUE MARCO PATRICIO, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por (...) 4.149,20 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor (...) de 17.810,26 dólares, registrando una diferencia por el valor (...) de 13.661,06 dólares. (...) (Página 20 / FS. 42879 REVERSO /C.429) 5.DE FOJAS 49140 A 50596/C. 492 A 506.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1848-O de 10 de octubre del 2024, documento al cual anexa el Informe PN-UCAP-DCO-2024-1612- INF de 10 de octubre del 2024, suscrito por los servidores policiales: Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna, Policía Nacional Toapanta Huto Michael Josué y Policía Nacional Vega Córdova Jaaciel Ariel, Informe del cual en su parte pertinente consta: (...) De acuerdo a los datos constantes en la instrucción fiscal 070101824030366 (...) se procedió a revisar el expediente con la información remitida por las entidades de Control de las personas naturales y jurídicas (...) Las personas naturales que se registran a continuación tienen relación a la información constante en el expediente de la instrucción fiscal 070101824030366 (...) (FOLIO 3/FS. 49143/C.492) (...) En relación a COQUE COQUE MARCO PATRICIO- (...) (FOLIO 73/FS. 49178/ C.492) OBSERVACIÓN.-En el ítem CESACIÓN indica que (...) COQUE COUE MARCO PATRICIO, fue dado de BAJA y REINCORPORADO el 22 de septiembre del 2023 (...) INFORMACIÓN PERICIAL (...) Informe Técnico Pericial de Informática Forense (...) DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER elaborado por (...) Subte. Diego Cevallos Troya y Sgos. Willan Santiago Toledo Herrería CONVERSACIÓN VIMO VIMOS LENIN JAVIER CON EL CONTACTO REGISTRADO COMO DON COQUE (...) Cuenta: 593984024798 (...) Participantes 593984024798 (...) propietario 593996544051 (...) Don Coque (FOLIO 74/FS. 49178 VLTA/C.492) CHAT

593996544051 (...)

En Santo Domingo están asustados ya no quieren nada

30/6/2023 (FOLIO 77/FS. 49180/C.492)

593984024798 (...)

Le juro que no fue maldad, ni nada le juro que todo se camello bien

30/6/2023

593996544051 (...)

Pero la cosa esta caliente, el J esta q se piche de nervios

30/6/2023

593984024798 (...)

Allanamiento no de haber

30/6/2023 (FOLIO 78/FS. 49180 VLTA/C.492)

(...) "Don Coque eso para que me dé pasando el doc Cristian pero me falta mandarle una cédula más son de los tres pelados que me van ayudar el doc, don Coque porfa o envíeme don Coque" (FOLIO 79/FS. 49181/C.492) Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con nueve (09) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Marco Patricio Coque Coque; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como "colaborador" del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Marco Patricio Coque Coque; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción, las partes procesales, han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. en el Centro de Rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4". En audiencia se solicitó que la pena sea cumplida en el Centro de Rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4", en razón de las

funciones que desempeñaba el procesado como agente de policía.

Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un (01) teléfono celular marca REDMI, modelo M2003J6B26, color Blanco, sin IMEI visible en el celular, con IMEI 1# 862532057346578, e IMEI 2# 862532057346586, en la base de porta chip, posee chip de la operadora telefónica CNT # 8959302310222270081F, teléfono encendido y con seguridad de bloqueo digital. Ccorrespondiendo que los bienes pasen a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el último lugar donde ejerció su función de policía, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuetz Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo explicado; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Marco Patricio Coque Coque, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; el suscrito Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”,

resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Marco Patricio Coque Coque, con CI. 0502569411 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado.

Declarar, la culpabilidad del procesado Marco Patricio Coque Coque, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Marco Patricio Coque Coque: La pena privativa de libertad, acordada de 44 meses. Que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4"

La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un (01) teléfono celular marca REDMI, modelo M2003J6B26, color Blanco, sin IMEI visible en el celular, con IMEI 1# 862532057346578, e IMEI 2# 862532057346586, en la base de porta chip, posee chip de la operadora telefónica CNT # 8959302310222270081F, teléfono encendido y con seguridad de bloqueo digital.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 68.960 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el último lugar donde ejerció su función de policía 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

21/02/2025 14:34 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00024

RAZON: En cumplimiento al decreto de fecha viernes 21 de febrero del 2025, las 14h08, emitido por el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, siento por tal que, la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado dictada en contra de Michael Ismael Hernández Sánchez, de fecha viernes 14 de febrero del 2025, las 16h04 y notificada el mismo día, mes y año, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. - Certifico. Quito, 21 de febrero del 2025.

Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

21/02/2025 14:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y uno, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec,

reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL

GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEIO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; en el correo electrónico andrearuales90@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1719189746 del Dr./Ab. ANDREA GABRIELA RUALES GUAYANLEMA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo

electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el

correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.com, tiananaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec,

21/02/2025 14:08 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 21 de febrero del 2025, las 14h08, VISTOS: Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales lo siguiente:

1. Oficio presentado por Jacylin Paredes en su calidad de secretaria de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha jueves 20 de febrero del 2025, a las 09h58; al respecto, al haberse indicado que: “[...] se solicita al señor Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional haga conocer en el término de 24 horas el nombre del funcionario autorizado para la recepción de los archivos solicitados [...]” El suscrito Juzgador indica que, de conformidad al proceso judicial, se puede observar que, a fs. 1540 se encuentra el formulario realizado por la Policía Nacional, del Centro de Acopio de Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forense, en donde consta la entrega por parte de la señora Jacylin De Resende Paredes, Secretaria de la causa, de dos CD's en un sobre de manila amarillo que contienen en su interior los testimonios anticipados de los procesados Lenin Javier Vimos Vimos, y Hugo Alexander Lara Olmos, al señor policía Adrian Alejandro Armijos Balcazar, dejándose constancia de las carátulas de las imágenes de los dos CD's entregados en fs. 1542, asimismo en fs. 1543, consta la razón de la actuaria, en la que expresa: Razón.- siento por tal que siendo el día 21 de junio del 2024, las 17h00 se procede a entregar los Cd que contienen la grabación de audio y video de los testimonios anticipados de los señores Hugo Alexander Lara Olmos, y Lenin Javier Vimos Vimos llevados a cabo el día 14 de junio de 2024, al señor agente investigador Cbop. Adrian Alejandro Armijos Balcazar agente a quien Fiscalía ha informado es el agente autorizado para el efecto, para lo cual se adjunta el formulario único de cadena de custodia. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes. Certifico. Sobre aquello, el artículo 579, numeral 5 del COIP, dispone que: “La conservación y archivo de los registros serán responsabilidad de la o el fiscal durante la investigación previa e instrucción fiscal. A partir de ella será responsable la o el servidor judicial encargado del manejo y custodia de expedientes de la unidad judicial. Una vez concluido el juicio y agotados los recursos, de ser el caso, el expediente físico y digital se conservará en el archivo general del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley” En tal razón, y en atención a lo previsto en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico General de Procesos -norma supletoria en materia penal-, se dispone que el Juez de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, remita en el término de 48 horas en sobre sellado a esta judicatura, es decir a la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, Abg. Rosa Japón, copia certificada del contenido digital en CD's de los archivos referentes de los testimonios anticipados de los procesados Lenin Javier Vimos Vimos, y Hugo Alexander Lara Olmos, mismos que se incorporarán al expediente. Sin perjuicio de las prevenciones que establece el artículo 127 del COFJ. 2. Oficio No. FPGLPS-FSC-2025-000013-O presentado por el Dr. Edison Raúl Guanchi Soria, en calidad de Secretario Provincial de la Fiscalía Provincial de Guayas y Galápagos, así como la documentación adjunta, de fecha jueves 20 de febrero del 2025, a las 11h06; sobre aquello, da información del cumplimiento de la medida de presentaciones periódicas de la ciudadana Adriana Carolina Zarama Cruz.

3. Escrito presentado por el ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez, de fecha jueves 20 de febrero del 2025, a las 11h37; en donde solicita se sienta razón de ejecutoria de la sentencia condenatoria en su contra de fecha 14 de febrero del 2025. A cuyo efecto, por Secretaría de esta Sala dé cumplimiento a lo requerido.

Asimismo, al pedir copias certificadas de: (i) Parte de aprehensión No. 2024072707011486211 remitido mediante Oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1474-O, del 27 de julio del 2024, con sus anexos. (ii) Providencia de legalización de aprehensión de fecha 27 de julio del 2024; y, (iii) Sentencia condenatoria dictada en su contra con la razón de ejecutoria. Se ordena proveer las copias certificadas a costas del solicitante, para ello, prestará las facilidades pertinentes. Se autoriza a la Abg. Nohelya Torres su retiro.

4. De igual manera, téngase en cuenta la designación de la Abg. Andrea Gabriela Ruales Guayanlema, como defensa técnica del procesado Ángel Harry Lindao Vera, a quien se le notificará a su casilla electrónica andrearuales90@gmail.com. Asimismo, el procesado ha indicado el agradecimiento del patrocinio de su anterior defensor, a quien se le notificará por última vez a su casillero judicial. 5. Escrito y documentación anexa presentada por el Dr. Wilson Toainga Toainga, en su calidad de Fiscal General del Estado (s), de fecha viernes 21 de febrero del 2025, a las 08h18, en las que solicita copias certificadas de las sentencias emitidas de los procedimientos abreviados de los ciudadanos: Lenin Javier Vimos Vimos, Ángel Harry Lindao Vera, Simón

Oswaldo García Tello, Joffre Javier Rivera Rivera y Michael Ismael Hernández Sánchez. Se autoriza proveer las copias certificadas a costas del peticionario, quien prestará las debidas facilidades. NOTIFÍQUESE.

21/02/2025 08:18 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/02/2025 18:20 ACTUARIALES (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

RAZON: Siento por tal que, por un error involuntario, no se consideró el domicilio judicial del procesado Ángel Harry Lindao Vera, esto es el correo electrónico andrearuales90@gmail.com , en la notificación con el decreto de fecha jueves 20 de febrero del 2025, a las 11h24, por tal motivo se procede a notificar con dicho decreto en la presente fecha en el correo electrónico indicado, perteneciente a la abogada Andrea Gabriela Ruales. Quito, jueves 20 de febrero de 2025. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E)

20/02/2025 11:43 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec,

lianalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del

Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico

erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec,

cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

20/02/2025 11:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/02/2025 11:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 20 de febrero del 2025, las 11h24, VISTOS: En razón de que el doctor Fernando Cantos, Conjuez Nacional, se encuentra encargado temporalmente del despacho del Dr. Julio Inga Yanza, conforme al acta de sorteo de 03 de febrero del 2025, las 13h00; avoca conocimiento de la presente causa el suscrito Conjuez doctor Rodrigo Sarango Salazar, Conjuez Nacional, conforme el acta de sorteo de fecha 03 de febrero del 2025, las 13h01, suscrita por el doctor José Suing Nagua, Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia.

Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documentación que se detalla a continuación: Escrito presentado por Jorge Efraín Montero Berrú, el lunes 17 de febrero del 2025, las 10h01, en el que señala:

"Solicito en ejercicio a mi derecho a la defensa y al acceso a mis remuneraciones previsto en los Arts. 37.3 y 372 de la Constitución de la República, y que no fue dispuesta su retención en audiencia de vinculación, se digne disponer que se oficie al Banco de Machala sucursal Santo Domingo, para que: a. Certifique todos los valores recibidos vía transferencia del Consejo de la Judicatura, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 a la cuenta de ahorros No. 1440003164 de Jorge Efraín Montero Berrú, con cedula 1707781512.

b. Además, certifique si en dicho periodo de tiempo se han realizado otro tipo de depósitos o movimientos bancarios y porque montos, y c. Certifique el saldo actual de dicha cuenta. Cabe indicar que dicha cuenta de ahorros es la única cuenta bancaria que poseo y en donde se depositaban mis remuneraciones de parte del Consejo de la Judicatura..."

En relación con lo indicado, el suscrito Conjuez Nacional, dispone, por medio de la Secretaría de esta Sala, el envío de los oficios, a la entidad bancaria, para que se remita la información solicitada, que han sido detalladas en el párrafo ut supra.

En cuanto, a lo referente a "2. En lo referente a los fondos de cesantía del IESS, indico que para retirar dichos fondos necesito como requisito proporcionar el número de cuenta de ahorros en el Banco de Machala, para que me sea depositado/acreditado dicho rubro de parte del IESS." No se encuentra cual sería el pedido en concreto, por lo que el suscrito, no tiene nada que acotar. Escrito presentado por Lenin Javier Vimos Vimos, el lunes 17 de febrero del 2025, las 15h59 en el que señala: "De conformidad con lo establecido en el art. 653 numeral 4 y 654 del Código Orgánico Integral Penal apelo a la sentencia dictada por su autoridad

el 13 de feb del 2025 a las 18:44 pm, la fundamentación del recurso lo realizare en audiencia oral, pública y contradictoria de conformidad con lo previsto en el art. 654 ibídem”

Una vez, que se ha verificado que el escrito presentado por el procesado Lenin Javier Vimos Vimos, cumple con los procedimientos establecidos en la ley, se procede a su materialización; y, acorde a los artículos 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos; en concordancia con el Art. 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, se procede a agregar en físico al presente expediente para los fines legales consiguientes. En lo principal, referente al mismo se dispone:

Toda vez que el ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, ha interpuesto Recurso de Apelación a la sentencia expedida y notificada de fecha 13 de febrero del 2025, a partir de las 17h11, en el plazo de ley, acorde con lo establecido en los artículos 653 numeral 4 y 654 del Código Orgánico Integral Penal. En consecuencia, remítase copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para el conocimiento del presente recurso, al Tribunal de apelación.

Escrito presentado por Michael Hernandez Sánchez, quien solicita copias certificadas de la sentencia emitida el 14 de febrero del 2025, las 18h46. Por Secretaría remítase las copias certificadas solicitadas.

Escritos presentados por los procesados, Simón Oswaldo Garcia Tello, de 18 de febrero de 2025, las 14h22, y Lindao Vera Ángel Harry, el 18 de febrero de 2025, las 12h56, en los que solicitan, aclaración y ampliación respectivamente de las sentencias que se resolvieron los procedimientos abreviados de los mencionados procesados, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria en materia penal, con la petición córrase traslado a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas. Notifíquese y cúmplase. -

20/02/2025 11:06 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

20/02/2025 09:58 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/02/2025 14:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/02/2025 12:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/02/2025 17:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/02/2025 16:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/02/2025 10:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/02/2025 16:19 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, catorce, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ;

MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo

electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico

cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

14/02/2025 16:15 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, viernes 14 de febrero del 2025, las 16h15, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Joffre Javier Rivera Rodríguez, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Joffre Javier Rivera Rodríguez. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 008-2024.

El 22 de enero de 2025, a partir de las 09h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro.08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía

General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del

trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al

tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la

persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a

la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Joffre Javier Rivera Rodríguez, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincencial:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados

que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, y su defensor técnico el abogado Renato Montero, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Desde su posición en la función judicial el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, juez de Garantías Penales de la ciudad de Chone a la fecha de los hechos, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir resoluciones de garantías jurisdiccionales como hábeas corpus, acciones de protección con medidas cautelares, aplicación del principio intercomunis, que permitieron liberar a privados de la libertad en distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y recluidos por delitos de abuso sexual, robo agravado, asociación ilícita entre otros, quienes eran captados por los líderes de la organización. De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la formulación de cargos los días 03 y 04 de abril de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma ibídem. El grupo organizado en el que se encuentra siendo procesado en esta causa se gestó con la finalidad obtener beneficios económicos a cambio de la liberación e impunidad de los privados de la libertad - PPL, para lo cual la cúpula criminal a cargo de mover los hilos de esta estructura, se valía de la colaboración de varias personas desde diversas aristas tanto en la función pública, como

privada. Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Desde su posición en la función judicial el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, juez de Garantías Penales de la ciudad de Chone, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a otorgar dos garantías jurisdiccionales (Nro. 13282-2020-01205 y Nro.13282-2017-00673), medidas cautelares (Nro.13282-2023-00947, Nro. 13282-2021-00814 y Nro. 13282-2023-01719) y acciones de protección con medidas cautelares con efecto intercomunis, que permitieron liberar aproximadamente 21 privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por delitos de abuso sexual, robo con muerte, asociación ilícita entre otros, quienes eran captados por los líderes de la organización.

Dichas decisiones constitucionales que se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, le significó réditos económicos indebidos cristalizados obtenidos a través transferencias, depósitos y entrega de dinero en efectivo, que constan a favor del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez por el monto de 52.690,00, realizados por el señor Lenin Javier Vimos Vimos (miembro de la cúpula criminal) y por el mismo señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, lo que se acredita conforme la pericia financiera, el análisis financiero y su propio testimonio anticipado. Como se puede apreciar, en el relato de estos hechos, ha existido una convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y salgan exentas de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección dirigidos a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en relación con la corrupción estatal es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios corruptos [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Joffre Javier Rivera Rodríguez, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019-, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos

de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (doctrinariamente)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las

miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el *pactum atractionis* del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la *-Seguridad Pública-*, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como *alternativamente formados*, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, Art.1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya

carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

1. Fojas 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

INFORMACIÓN GENERAL

CÉDULA: 0603357732

APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 1307189496 (RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE)

AÑO 2023: \$5.000 RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER

AÑO 2023: \$5.000 2. Fojas 9408 A 9418 VLTA / C.95. Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024, suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier, con los siguientes números: 0984024798 (Propietario Vimos Vimos Lenin Javier) 0992224037 (Rivera Rodríguez Joffre Javier) 3. Fojas 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182. Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: "según oficio No. BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeon, oficial de cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...) se destacan las siguientes observaciones: TRANSFERENCIA RECIBIDAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales: TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas: Rivera Rodríguez Joffre Javier \$10.000,00 4. Fojas 36653 A 36656/C.367. Consta la versión de Pablo David Punin Tandazo, en la cual en su parte pertinente refiere: (...) mis funciones en la SNAI empecé a trabajar el 23 de enero del 2023 (...) y Sali (...) 21 de julio 2023 (...) desde antes de mi llegada ya existían algunos problemas con ciertos casos relacionados con garantías jurisdiccionales. (...) me comentaron que tuvieron el caso de la liberación de Daniel Salcedo, me parece que por un Juez de Pajan, también una irregularidad en el habeas corpus de Jorge Glas que habían presentado los recursos y que habían logrado revertir las decisiones, que fue por un habeas corpus, (...) eso fue en el año 2022 (...) uno de esos caso lo había tramitado (...) Simón García Tello (...) (...) en los meses siguientes (...) a finales de febrero y en el mes de marzo (...) fue cuando empezaron a llegar conocimiento de mi dirección, casos relacionados con garantías jurisdiccionales que revestían de cierta irregularidad, desde un centro nos comentaron que tenían problemas en un caso (...) es así que se había dispuesto la liberación de una persona privada de la libertad a través de una medida cautelar constitucional autónoma (...) los abogados de las personas beneficiarias estaban exigiendo que se ejecute la boleta de excarcelación (...) en este caso en particular (...) los funcionarios del centro, le había comentado que llego una boleta de excarcelación que ha había sido dispuesta en un proceso constitucional, en una medida cautelar constitucional- en la cual estaba dejando en libertad a una persona por presuntamente padecer de enfermedades, por no tener la atención que merecía, (...) era

una especie de patrón que se repetía, que todos decían padecer alguna enfermedad y por eso ya no debían continuar privados de la libertad, (...) muchísimos de los casos no se notificaban directamente a planta central sino solo se notificaba al centro. Particularmente en estos casos irregulares únicamente llegaba al centro solo la boleta y la sentencia (...)

(...) para los caso en concreto se dispuso que (...) si la boleta era emitida de manera manual que es algo que paso en unos de los casos, cumplan con verificar si la boleta manual fue emitida conforme a los parámetros del plan de contingencia del sistema SATJE emitido por el Consejo de la Judicatura, además pedimos que se verifique si es que esta boleta constaba en el sistema SATJE en el número de proceso, esto debido a que en algunos de los casos no constaban las actuaciones en el sistema como si las hubiese borrado (...) hubo un caso que llamo la atención de todas las autoridades que fue en el que se liberó a Luís Alfredo Arboleda, (...) el juez que liberó a esta persona y a otra persona que se encontraba cumpliendo condena Jhon De Mera, (...) quien los libero fue el Juez Byron Orejuela, (...) solicitamos la revocatoria de la medida la cual fue concedida (...) hoy se que existe una declaratoria de error inexcusable a partir de nuestra denuncia

(...) Nos llamaba la atención que los jueces que disponían las libertades non estaban territorialmente en los lugares donde estaban las personas beneficiarias de sus medidas (...) ocurrió con el juez Byron Orejuela (...) Simón García Tello (...) (...) en todos estos casos (...) nunca se tuvo conocimiento previo a que se conceda la medida cautelar, todo llegaba cuando ya se otorgaba la medida cautelar, es decir cuando existía una sentencia, (...) no se notificaba ni al centro ni a la dirección de planta central, por eso es que los pedidos de revocatoria siempre se realizaba contradiciendo la falta de atención médica que alegaban los beneficiarios de la medida (...) (.) en la sentencia 12-23 JC (...) se indica que el 03 de abril del 2023 (...) el SNAI informo a la Corte sobre las supuestas irregularidades suscitadas dentro del sistema judicial respecto a la interposición de garantías jurisdiccionales y los efectos intercomunis (...) en esta matriz constan los siguientes procesos constitucionales: 13322-2023-00108 a cargo del juez Byron Orejuela Giler, El proceso 13282-2020-01205 a cargo del juez Joffre Rivera Rodríguez (...)

El proceso 13317-2022-00146 a cargo del juez Simón Tello (...) El proceso 13317-2020-000396 a cargo del juez Simón García Tello (...) El proceso 07281-2023-00368 a cargo del juez (...) Luís Lucero Loayza El proceso 07258-2023-00345 a cargo del juez Franklin Tenorio Peláez (...) 5. Fojas 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21. Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER (FS. 1954 VLTA/C.20) Cédula: 1307189496 (FS. 1954 VLTA Y 1955/C.20)

INFORMACIÓN FINANCIERA (...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencia a (...) Rivera Rodriguez Joffre por un valor de \$10.000 durante el período 2023 (...) (FS. 1962 VLTA/C.20) 6. Fojas 3010 A 3057/ C.31.- Consta el oficio CJ-DNTH- SA-2024-0158- OF de 03 de abril del 2024 suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano, Celso Gustavo Apolo Guano, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas de datos personales de Joffre Javier Rivera Rodriguez, documento en el cual consta en su parte pertinente lo siguiente: Número celular: 0992224037 (FS. 3026 A 3028/C.31) Copias certificadas de la acción de personal número 01470-DP13-2024-SP de 01 de marzo del 2024 de Rivera Rodriguez Joffre Javier en la cual se establece que habría sido Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (FS. 3031/C.31) 7. Fojas 3268 A 3291/ C.33.- Consta el oficio 2024-0018-0009546-SRT de 12 de abril del 2024 remitido por el Cabo Primero de Policía Romero Analuisa Yesenia Nicole, documento al cual anexa la siguiente documentación: Reporte: Datos Generales (...) Rivera Rodriguez Joffre Javier Número Celular: 92224037 (FS. 3271/C.33) 8. Fojas 3832 A 3935/C.39 A 40.-Consta el oficio IESS-CPSACP-2024-5012-O de 15 de abril del 2024, suscrito por la Coordinadora Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, quien anexa la siguiente documentación: Historial laboral de Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 3895 A 3900/ C.39) Documento del cual se desprende como empleador a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en el período 3896 VLTA a 2024 (FS. 3897 A 3900/ C.39) 9. Fojas 4507 A 5395/ C.46 A 54.- Consta el oficio 13282-2020-01205-OFICIO-01191-2024 de 17 de abril del 2024 suscrito por el secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone; Cedeño Loor Antonio Manuel, documento al cual anexa la siguiente información: Copias certificadas del acta de sorteo de 20 de diciembre del 2020 a las 19h08 (FS. 4512/C.46)

Presentado por: Nussbaum Ruf Bernardo

Contra: Director Ejecutivo de ARCOTEL

Proceso: 13282-2020-01205

Copias certificadas del escrito presentado por Nussbaum Ruf Bernardo, en calidad de Gerente General De la Compañía Radiodifusora MASCANDELA S.A, documento en el cual, en su parte pertinente, consta: (FS. 4513 A 4515/C.46)

(...) La presente acción de protección está dirigida en contra del Director de (...) ARCOTEL (...) (FS. 4513/ C.46) (...) ACTO INCONSTITUCIONAL. -(...) es el contenido en la resolución de (...) 27 de noviembre del 2020 emitida por el (...) Director Ejecutivo de (...) ARCOTEL, en la que se resuelve negar el recurso extraordinario de revisión (...) y con ello ratifica el oficio (...) ARCOTEL-CTHB-2020-1259-OF de 28 de julio 2020 (...) cuyo contenido niega mi participación por no cumplir requisitos mínimos (...) (FS. 4513 Y VLTA/C.46 Copias certificadas del acta de sorteo de 07 de marzo del 2023, a las 14h49 (...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier Proceso: 13282-2020-01205

Presentado por: Nussbaum Ruf Bernardo (FS. 5131/C.52) Copia certificada del acta de sorteo de 06 de marzo del 2023, a las 15h49

(...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier

Proceso: 13282-2020-01205

Presentado por: Nussbaum Ruf Bernardo (FS. 5132 VLTA/C.52)

Copia certificada del acta de sorteo de 07 de marzo del 2023, a las 14H46

(...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier

Proceso: 13282-2020-01205

Presentado por: Nussbaum Ruf Bernardo (FS. 51323/C.52)

Copia certificada de la resolución de 09 de marzo del 2023 a las 15h27, emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, Rivera Rodriguez Joffre Javier, dentro de la causa 13282-2020-01205, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 5138 A 5147/C.52)

(...) avoco conocimiento de la presente causa (...) que se inicia por (...) una petición (...) de acción de protección (...) presentada por Franklin Bermeo Criollo (...) (FS. 5138/C.52)

(...) el compareciente fue procesado dentro de la causa (...) 01571-2020-00865 (...) el Tribunal de Garantías Penales del cantón Cuenca, emitió en contra de Diego Franklin Bermeo Criollo (...) una pena de 9 años y cuatro meses (...) (FS. 5138 VLTA/C.52)

(...) DECISIÓN.- (...) resuelvo admitir el efecto intercomunis presentadas por (...) Diego Franklin Bermeo Criollo (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de la causa 01571202000865, es ilegal (...) ordena la inmediata libertad de (...) Diego Franklin Bermeo Criollo (...), se dispone que el beneficiario de esta garantía (...) deberá cumplir con la presentación periódica (...) y prohibición de salida del país (...) (FS. 5146/C.52)

Copia certificada de la boleta de excarcelación de 09 de marzo del 2023, documento en el cual consta:

Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

(...) causa: 13282-2020-01205

(...) Procesado: Diego Franklin Bermeo Criollo

Motivo de la emisión de la boleta: (...) libertad inmediata

Autoridad que emite la boleta: (...) Juez Joffre Javier Rivera Rodriguez (FS. 5148 Y VLTA/C.52)

Copia certificada del acta de sorteo de 07 de marzo del 2023, a las 16H28

(...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier

Proceso: 13282-2020-01205

Presentado por: Nussbaum Ruf Bernardo (FS. 5158 VLTA/C.52)

Copia certificada del acta de sorteo de 07 de marzo del 2023, a las 16H29

(...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier

Proceso: 13282-2020-01205

Presentado por: Nussbaum Ruf Bernardo (FS. 5167 VLTA/C.52)

Copia certificada de la resolución de 13 de marzo del 2023 a las 14h42, emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías

Penales con sede en el cantón Chone, Rivera Rodriguez Joffre Javier, dentro de la causa 13282-2020-01205, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 5169 A 5177/C.52)

(...) avoco conocimiento de la presente causa (...) que se inicia por (...) una petición (...) de acción de protección (...) presentada por Arpi Loja Luís Felipe (...) (FS. 5169/C.52)

(...) los comparecientes fueron procesados dentro de las causas signadas (...) 01610-2016-00173G y 01281-201800046 (...) el Tribunal de Garantías Penales del cantón Cuenca, emitió en contra Arpi Loja Luís Felipe (...) y Ortiz Lliguicota Luís Patricio (...) sentencia (...) por el delito tipificado y sancionado en el artículo 189 inciso sexto del COIP con la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el numeral 9 dl artículo 47 del COIP (...) (FS. 5169 VLTA/C.52)

(...) DECISIÓN.- (...) resuelvo admitir el efecto intercomunis presentadas por (...) Arpi Loja Luís Felipe (...) y Ortiz Lliguicota Luís Patricio (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de las causas mencionadas, es ilegal (...) se ordena la inmediata libertad de Arpi Loja Luís Felipe (...) y Ortiz Lliguicota Luís Patricio (...), se dispone que los beneficiarios de esta garantía (...) deberán cumplir con la presentación periódica (...) y prohibición de salida del país (...) (FS. 5176 VLYA y 5177/C.52)

Copia certificada de la boleta de excarcelación de 13 de marzo del 2023, documento en el cual consta:

Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (...) causa: 13282-2020-01205 (...) Procesado: Arpi Loja Luís Felipe

Motivo de la emisión de la boleta: (...) libertad inmediata

Autoridad que emite la boleta: (...) Juez Joffre Javier Rivera Rodriguez (FS. 5178 Y VLTA/C.52)

Copia certificada de la boleta de excarcelación de 13 de marzo del 2023, documento en el cual consta: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

(...) causa: 13282-2020-01205 (...) Procesado: Ortiz Lliguicota Luís Patricio

Motivo de la emisión de la boleta: (...) libertad inmediata

Autoridad que emite la boleta: (...) Juez Joffre Javier Rivera Rodriguez (FS. 5179 Y VLTA/C.52)

Copia certificada del acta de sorteo de 28 de marzo del 2023, a las 13H17 (...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier Proceso: 13282-2020-01205 Presentado por: Lala Shagñay José Darío (FS. 5196 VLTA/C.52)

Copia certificada del acta de sorteo de 28 de marzo del 2023, a las 13H20 (...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier Proceso: 13282-2020-01205 Presentado por: Orbe Cajamarca Ángel Alexis (FS. 5205 VLTA/C.52)

Copia certificada del acta de sorteo de 29 de marzo del 2023, a las 11h33 (...) Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier Proceso: 13282-2020-01205 Presentado por: Byron Paúl Yanqui Arpi (FS. 5222/C.52)

Copia certificada de la boleta de excarcelación de 31 de marzo del 2023, documento en el cual consta:

Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (...) causa: 13282-2020-01205 (...) Procesado: Lala Shagñay José Darío Autoridad que emite la boleta: (...) Juez Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 5236 VLTA y 5237/ C.53)

Copia certificada de la boleta de excarcelación de 31 de marzo del 2023, documento en el cual consta:

Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (...) causa: 13282-2020-01205 (...) Procesado: Orbe Cajamarca Angelu Alexis Autoridad que emite la boleta: (...) Juez Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 5238 VLTA y 5239/ C.53))

Copia certificada de la boleta de excarcelación de 31 de marzo del 2023, documento en el cual consta: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (...) causa: 13282-2020-01205 (...) Procesado: Yaqui Arpi Byron Paúl Autoridad que emite la boleta: (...) Juez Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 5249 VLTA y 5250/ C.53) Copia certificada del escrito presentado por el Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Cañar número 1, SNAI Cristian Fernando Urgiles, dirigido al Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Chone, dentro de la causa número 13282-2020-01205, quien solicita el recurso de revocatoria, bajo los siguientes argumentos; (...) (FS. 5253 A 5257/C53) (...) El auto objeto de la impugnación (...) es respecto de la admisión del efecto intercomunis presentados por (...) Lala Zhagñay José Darío (...) y Orbe Cajamarca Angelu Alexis (...) y ordena la inmediata libertad de los beneficiados (...) (...) Señor Juez (...) efectúa una errónea interpretación del principio INTERCOMUNIS (...) la Corte Constitucional a través de sentencia (...) 030-15-SIS-CC, de 22 de abril del 2015, aclara que los efectos inter comunis, son aquellos que: "(...) alcanzan y benefician a terceros que no habiendo sido parte del proceso comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción (...)?" (...) Los

beneficiarios de esta acción tienen penas privativas de libertad (...) (FS. 5254/C.53) (...) solicito revocar y declarar la nulidad (...) la resolución emitida con fecha 31 de marzo del 2023 (...) por falta de competencia en razón de territorio (...) por haberse constatado que esta Institución no ha vulnerado derecho de las PPL Lala Zhagñay José (...) y Orbe Cajamarca Angelu Alexi (FS. 5256/C.53) Resolución emitida por la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador de 20 de junio del 2023, suscrito electrónicamente por los jueces Richard Omar Ortiz Ortiz; Jhoel Escudero Soliz y Alejandra Cárdenas Reyes (...) (FS. 5313 A 5317/C.54), resolución en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 5313/C.54) Antecedentes Procesales caso 1556-23-JP El 20 de diciembre del 2020, (...) el gerente general de la Compañía Radiodifusora MASCANDELA (...) presentó una acción de protección (...) en contra de (...) ARCOTEL (...) (...) a través de la aplicación del efecto inter comunis y de las sentencias 031-09-SEP-CC; 2035-16-EP/16 y 146-14-SEP-CC, los jueces extendieron beneficios de las sentencias emitidas el 09 de febrero del 2021 (...) para sustituir la privación de la libertad de los solicitantes (...) Además, (...) los (...) los jueces emitieron las boletas de excarcelación, todo esto, cuando aparentemente, los terceros con interés (...) tendrían nula relación con los casos de origen (...) (...) Con (...) los casos (...) 1556-23-JP cumplen con el criterio de gravedad (...) se resuelven asuntos que no serían objeto de la acción de protección y (...) podrían incurrir en (...) desnaturalización por parte de los jueces (...) (FS. 5316/C.54)

(...) La compañía accionante alegó que sus derechos fueron vulnerados debido a que ARCOTEL negó su recurso extraordinario de revisión y ratificó el oficio ARCOTEL-CTHB-2020-1259-OF de 28 de julio de 2020, en el que descalificó su participación en el proceso de adjudicación de frecuencias (...)

(...) el 09 de marzo del 2021, el juez de la Unidad Judicial (...) declaró la vulneración del derecho a la igualdad de la compañía accionante y dispuso como medida cautelar que (...) ARCOTEL se abstenga de asignar la frecuencia (...) que en ese momento estaban concesionadas a MASCANDELA (FS. 5314/C.54)

(...) el 09 de marzo de 2023, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa aceptó una (...) petición (...) de acción de protección y extendió los efectos a la sentencia de 09 de marzo del 2021, para conceder medidas cautelares a favor de Diego Franklin Bermeo Criollo, una persona privada de la libertad (...) con sentencia condenatoria ejecutoriada (...) en aplicación del efecto intercomunis (...) (FS. 5314/C.54)

(...) El 13 de marzo del 2023, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa aceptó una (...) solicitud, a la que también calificó como una petición constitucional (...) y extendió los efectos a la sentencia de 09 de marzo del 2021, para conceder medidas cautelares a favor de Luís Felipe Arpi Loja y Luís Patricio Ortiz Lliguicota, personas privadas de la libertad (...) con sentencias condenatorias ejecutoriadas (...) en aplicación del efecto intercomunis (...) (...) El 31 de marzo del 2023, el juez de la Unidad Judicial dentro de la misma causa aceptó una (...) solicitud, a la que también calificó como una petición constitucional (...) para que en aplicación del efecto intercomunis *extender los efectos de la sentencia de 09 de marzo del 2021, a fin de conceder medidas cautelares a favor de José Darío Lala Zhagñay y Angelu Alexis Orbe Cajamarca, personas privadas de la libertad (...) con sentencias condenatorias ejecutoriadas (...) (...) El 05 de abril del 2023, el juez de la Unidad Judicial, ante el pedido realizado por la Coordinación del Centro de Rehabilitación Social Masculino Cañar número 1 declaró la nulidad de la providencia emitida el 31 de marzo de 2023 y revocó de manera inmediata la libertad otorgada a favor de José Darío Lala Zhagñay y Angelu Alexis Orbe Cajamarca (...) (FS. 5314 VLTA/C.54). 10. Fojas 5674 A 5681/C.57.-Consta el oficio GG-2024-122 de 18 de abril del 2024 suscrito por la Gerente de la Cooperativa Comercio, Maribel Santistevan Solís, documento al cual anexa documentación en original y copias certificadas de información bancaria de Rivera Rodríguez Joffre Javier. 11. Fojas 5719 A 5861 / C.58 A C.59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, André Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente información: Formulario Electrónico de Declaración Patrimonial Jurada 7652509 realizado por Joffre Javier Rivera Rodríguez remitido por la Contraloría General Del Estado en copias certificadas, documento en el cual en su parte pertinente consta: Juez de Garantías Penales de la ciudad de Chone Patrimonio \$162.571,98. (FS. 5832 A 5834) 12. Fojas 6637 A 6651/C.67.-Consta el oficio GC-GP-2024-161 de 23 de abril de 2024 suscrito por la Oficial de Cumplimiento Cooperativa de Ahorro y Crédito Chone, Karla Zambrano Velásquez, documento en el cual consta que Rivera Rodríguez Jofre Javier, mantiene la cuenta 135680111. 13. Fojas 9031 A 9049 / C.91.-Consta el oficio GG-2024-162 de 14 de mayo de 2024, suscrito por la Gerente de la COOPERATIVA COMERCIO, Maribel Santistevan Solís, documento que contiene información financiera de la cuenta 2212204001006 de Rivera Rodríguez Joffre Javier. 14. Fojas 9425 A 9429 / C.95.-Consta el oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0368-OF de 21 de mayo de 2024, suscrito por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, Alexandra del Pilar García Gómez, documento al cual anexa lo siguiente:

Certificación en la cual en su parte pertinente consta el número de expediente MOTP-0710-SNCD-2023-KM (DP13-0186-2023) de 29 de febrero de 2024, con la sanción por ERROR INEXCUSABLE, impuesta por el Pleno Consejo de la Judicatura al Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone a Rivera Rodríguez Joffre Javier, por su actuación dentro de la acción de protección 13282-2020-01205, por cuanto al utilizar de manera indebida los efectos intercomunis que son por naturaleza excepcionales (...) el juez sumariado no solo cometió error sino que también incurrió en una clara arbitrariedad (...). (FS. 9429 / C.95) 15. Fojas 10524 A 11015/C.106 A C.111.-Consta el oficio 13282-2023-00947 OFICIO-01484-2024 de 22 de mayo del 2024 suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial de Garantías Penales en el cantón Chone, Cedeño Looor Antonio MANUEL, quien anexa copias certificadas de la siguiente información:

Acción presentada ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, por Vicente Leónidas Chávez Orozco y Eduardo Guillermo Núñez Garcés privados de la libertad, en el que se establece en la pretensión: (...) Fui privado de la libertad dentro del proceso (...) 06282-2017-02030 y ahora cumplo una condena por un delito de peligro abstracto (...) en similar situación tenemos que se le ha diagnosticado con el padecimiento de una enfermedad catastrófica pues esto es que como portador del VIH (...) Por lo que, solicito (...), nos permita cumplir la pena privativa de libertad fuera del centro a fin de poder acudir a los exámenes médicos bajo aquel esquema requiero se conceda la correspondiente boleta de excarcelación. (FS. 10526 A 10530)

Escrito ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí presentada por Jorge Agustín Saguay Saldaña como accionante en la que menciona: (...) se encuentra privado de la libertad en el centro de Rehabilitación de Loja cumpliendo condena impuesta por el tribunal de Garantías Penales con sede en Riobamba por delito de Robo, que se le ha diagnosticado con el padecimiento de una enfermedad catastrófica pues esto es que como portador del VIH (...) (10535 A 10545)

Acta de sorteo

30 de julio del 2023, a las 16h58

Propuesto: Chávez Orozco Vicente Leonidas y Núñez Garcés Guillermo Eduardo

Juez: Orejuela Giler Byron Michael que reemplaza a Rivera Rodríguez Joffre Javier

Tipo de medida: Medida cautelar

Juzgado: Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Proceso: 13282-2023-00947 (FS. 10545)

Escrito ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947 presentado por Luís Carlos Quispe Yancha, el 31 de julio de 2023 a las 12h52, en calidad de tercero interesado como incidente constitucional a favor de los privados de libertad Nixon Xavier Sanmartin Bernal, Jorge Agustín Saguay Saldaña y el accionante en el que solicita se otorgue como medida cautelar la excarcelación debido a que presuntamente tienen VIH: (...) (FS. 10547 A 10559)

Escrito de 01 de agosto de 2023, a las 15h19, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrita por Yuly Lisbeth Cedeño Cevallos, solicitando se aplique el derecho intercomunis y se otorgue medida cautelar a favor del privado de libertad Llimber Adalberto Peralta Choez, de quien se menciona se encuentra con VIH desde el año 2021, (...) (FS. 10589 A 10597)

Escrito de 01 de agosto de 2023, a las 15h21, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrito por Yuly Lisbeth Cedeño Cevallos, solicitando se aplique el derecho intercomunis y se otorgue medida cautelar a favor del privado de libertad Edwin José Delgado Cedeño, de quien se menciona se encuentra con el virus VIH desde el año 2018, (...) (FS. 10603 A 10611)

Escrito de 01 de agosto de 2023, a las 15h23, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrito por Lady María Andrade Hidrovo, solicitando se aplique el principio intercomunis y se otorgue medida cautelar a favor del privado de libertad Jorge Xavier Salinas Fonseca, de quien se menciona se encuentra con el virus VIH desde el año 2020, (...) (FS. 10619 A 10627)

Consta el auto de fecha 03 de agosto de 2023, a las 15h24, emitido por el Juez Joffre Javier Rivera Rodríguez, en el que establece entre lo principal lo siguiente: (FS. 10637 A10642).

(...) se ordena la asistencia y atención médica oportuna e integral para el tratamiento del padecimiento que requieren los beneficiarios, a fin de que los beneficiarios puedan acceder al sistema de salud pública o privada y realizarse los exámenes y tratamientos médicos necesarios, proveerse de medicamentos correspondientes, se dispone la inmediata libertad de (...) JORGE AGUSTÍN SAGUAY SALDAÑA (...) se dispone la libertad de (...) VICENTE LEONIDAS CHÁVEZ OROZCO (...) GUILLERMO

EDUARDO NUÑEZ GARCÉS (...) LUÍS CARLOS QUISPE YANCHA (...) NIXON XAVIER SANMARTÍN BERNAL (...) JORGE AGUSTÍN SAGUAY SALDAÑA (...) (FS. 10641 V LTA A 10642)

Consta el auto de 03 de agosto de 2023, a las 16h05 emitido por el Juez Joffre Javier Rivera Rodríguez en el que establece entre lo principal lo siguiente: (FS. 10644 A 10649)

(...) En resolución de medidas cautelares, el juzgador debe formular una presunción suficiente, positiva y razonable "prima facie" y otorgar la medida cautelar sin analizar el fondo del asunto. Estas medidas deben otorgarse en un auto resolutivo, no en sentencia. (...) se dispone la inmediata libertad de (...) Llimber Adalberto Peralta Choes. (...) Edwin José Delgado Cedeño (...) Jorge Xavier Salinas Fonseca. (FS. 10648)

Boletas de excarcelación de: Jorge Xavier Salinas Fonseca (FS. 10651)

Edwin José Delgado Cedeño (FS. 10652)

Llimber Adalberto Peralta Choez (FS. 10653)

Jorge Agustín Saguay Saldaña (FS. 10654)

Nixon Xavier Sanmartín Bernal (FS. 10655)

Luís Carlos Quispe Yancha (FS. 10656)

Guillermo Eduardo Núñez Garcés (FS. 10657)

Vicente Leónidas Chávez Orozco (FS. 10658)

Boletas de excarcelación suscritas por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Chone Joffre Javier Rivera Rodríguez. Escrito de 8 de agosto de 2023, a las 13h46, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrita por Fabricio Vera Vélez y Clemencia Elizabeth Suárez Santamaria, solicitando se aplique el principio intercomunis y se otorgue medida cautelar a favor de la privada de libertad Clemencia Elizabeth Suárez Santamaria, de quien se refiere fue diagnosticada con Esquizofrenia Tipo Paranoide, expone (...) (FS. 10664 A 10668 VLTA)

Acta de sorteo

08 de agosto del 2023, a las 13h46

Propuesto: Fabricio Vera Vélez

Juzgado: Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Proceso: 13282-2023-00947 (FS. 10669)

Consta el auto de fecha 10 de agosto de 2023, a las 11h49 emitido por el Juez Joffre Javier Rivera Rodríguez, en el que establece entre lo principal lo siguiente: (FS. 10671 A10685)

(...) se ordena la asistencia y atención médica oportuna e integral para el tratamiento del padecimiento que requieren los beneficiarios, a fin de que (...) puedan acceder al sistema de salud pública o privada y realizarse los exámenes y tratamientos médicos necesarios, proveerse de medicamentos correspondientes, se dispone la inmediata libertad de la PPL SANTAMARIA CLEMENCIA ELIZABETH (...)

Boletas de excarcelación de: Suárez Santamaría Clemencia Elizabeth Boleta de excarcelación suscritas por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Chone Joffre Javier Rivera Rodríguez. (FS. 10687)

Escrito de 17 de agosto de 2023, a las 08h18, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrita por Alfredo José Bowen Espinales en calidad de abogado de Tuza Granda Franklin José, solicitando se aplique el principio intercomunis y se otorgue medida cautelar a favor del privado de libertad Franklin José Tuza Granda, de quien se menciona se encuentra con el virus VIH desde el año 2020, (...) (FS.10695 A 10703)

Acta de sorteo

17 de agosto del 2023, a las 08H18

Propuesto: Bowen Espinales Alfredo José

Juzgado: Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Proceso: 13282-2023-00947

Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 10704)

Escrito de 17 de agosto de 2023, a las 08h22, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrito por Alfredo José Bowen Espinales y Juan Enrique Medranda Zambrano, solicitando se aplique el principio intercomunis y se otorgue medida cautelar a favor del privado de libertad Juan Enrique Medranda Zambrano,

de quien se menciona se encuentra con el virus VIH desde el año 2019 (...) (FS. 10709 A 10717)

Acta de sorteo

17 de agosto del 2023, a las 08H22

Propuesto: Bowen Espinales Alfredo José

Juzgado: Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Proceso: 13282-2023-00947 Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 10718)

Escrito de 17 de agosto de 2023, a las 08h28, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrito por Luís German Quito Guiracocha, solicitando se aplique el principio intercommunis y se otorgue medida cautelar a favor del privado de libertad Luís German Quito Guiracocha, Medardo Venedo Ramírez Ramírez; José Marcelo Guaranga Mishqui; Edwin Vinicio Velva Veloz; y, José Manuel Lema Delgado, de quienes se menciona se encuentran con el virus VIH (...) (FS. 10759 A 10771)

Acta de sorteo

17 de agosto del 2023, a las 08H28

Propuesto: Luís German Viracicha

Juzgado: Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone

Proceso: 13282-2023-00947 Juez: Rivera Rodriguez Joffre Javier (FS. 10772)

Consta el auto de fecha 17 de agosto de 2023, a las 17h00 emitido por el Juez Joffre Javier Rivera Rodríguez en el que establece entre lo principal lo siguiente: (...) se ordena la asistencia y atención médica oportuna e integral para el tratamiento del padecimiento que requieren los beneficiarios, a fin de que los beneficiarios puedan acceder al sistema de salud pública o privada y realizarse los exámenes y tratamientos médicos necesarios, proveerse de medicamentos correspondientes, se dispone la inmediata libertad de (...) FRANKLIN JOSÉ TUZA GRANDA (...) Medardo Venedo Ramírez Ramírez (...) JOSÉ MARCELO GUARANGA MISQUI (...) EDWIN VINICIO VELVA VELOZ (...) JOSÉ MANUEL LEMA DELGADO. (FS. 10774 A 10779 VLTA)

Boletas de excarcelación de: Franklin José Tuza Granda (FS. 10780)

Juan Enrique Medranda Zambrano (FS. 10781)

Luís Germán Quito Viracocha (FS. 10782)

Medardo Venedo Ramírez Ramírez (FS. 10783)

José Marcelo Guaranga Misqui (FS. 10784)

Edwin Vinicio Belva Velóz (FS. 10785)

José Manuel Lema Delgado (FS. 10786)

Boletas de excarcelación suscritas por el juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el cantón Chone Joffre Javier Rivera Rodríguez. Escrito de 18 de agosto de 2023, a las 12h18, ante el Juez de la Unidad Judicial del cantón Chone provincia de Manabí, dentro de la causa 13282-2023-00947, suscrito por Cristian Oswaldo García Sánchez, solicitando se otorguen medidas cautelares a favor de los privados de libertad Cristian Oswaldo García Sánchez, Darwin Fabián Troya García, Jorge Luís Paca Sagñay, Diana Alexandra Aguirre Villarroel, Wilson Enrique Ortiz Pérez, Ángel Rodolfo Quijosaca Ortega, Jhon Jairo Hidrobo Dávila, quienes padecen supuestamente VIH y necesitan tratamiento médico, con excepción de Diana Alexandra Aguirre Villarroel quien presuntamente se encuentra con demencia vascular (...) (FS. 10841 A 10854)

Oficio SNAI-CPL-TUNGURAHUA No. 1-DJ-2023-0232 de 25 de agosto del 2023 dirigido a Joffre Rivera Rodriguez, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone dentro de la causa 13282-2023-000947, suscrito por el Mayor en servicio pasivo Alex Efraín Herrera Cepeda, Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua No.1, documento en el cual en su parte pertinente consta: (...) la REVOCATORIA de la medida cautelar otorgada en la presente causa en favor de (...) QUISPE YANCHA LUIS ENRIQUE Y VELVA VELOZ EDWIN VINICIO, por falta de competencia para conocer y resolver el pedido de medida cautelar autónoma (...) (FS. 10860 A 10865)

Providencia de fecha 31 de agosto de 2023 a las 15h06, dispuesta por el Juez de la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, Rivera Rodriguez Joffre Javier, en la cual dispone en su parte pertinente: (...) SE DISPONE LA REVOCATORIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES otorgada en la presente causa a favor de (...) QUISPE YANCHA LUIS ENRIQUE, VELVA VELOZ EDWIN VINICIO Y NUÑEZ GARCÉS GUILLERMO EDUARDO, y en consecuencia se emitan a través de la secretaría de este juzgado las correspondientes BOLETAS DE ENCARCELAMIENTO (...) (FS. 10876)

Escrito suscrito electrónicamente por el Director del Centro de Privación de Libertad Loja No. 1 Teniente Coronel en servicio

pasivo Héctor Paredes Escobar Alex Efraín Herrera Cepeda, dirigido al Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, dentro de la causa 13282-2023-000947, documento en el cual en su parte pertinente consta: (...) la REVOCATORIA de la medida cautelar otorgada (...) en favor de los ciudadanos TUZA GRANDA FRANKLIN JOSÉ. (...) por falta de competencia (...) falta de tutela judicial efectiva (...) (FS. 10897 A 10899 VLTA)

Providencia de 01 de marzo de 2024 a las 09h44, dispuesta por el Juez de la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Chone: (...) SE DISPONE LA REVOCATORIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES otorgada en la presente causa a favor de (...) LUÍS CARLOS QUISHPE YANCHA, EDWIN VINICIO VELVA VELOZ, WILSON ENRIQUE ORTIZ PÉREZ, ÁNGEL RODOLFO QUIJOSACA ORTEGA, JHON JAIRO HIDROVO DÁVILA, VICENTE LEONIDAS CHÁVEZ OROZCO QUISPE YANCHA LUÍS ENRIQUE, VELVA VELOZ EDWIN VINICIO; y, NUÑEZ GARCÉS GUILLERMO EDUARDO, y en consecuencia se emitan a través de la secretaría de este juzgado las correspondientes BOLETAS DE ENCARCELAMIENTO (...) (FS. 10990 A 10991) 16. Fojas 11521 a 11532/C.116.-Consta el memorando DP13-UPTICS-2024-0117-M, de 30 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Henry Jonathan Vargas Intriago, coordinador provincial de la dirección provincial de Manabí, quien anexa el informe de trazabilidad del proceso de sorteo, conocimiento y resolución de la causa judicial 13282-2020-01205, informe en el cual consta en su parte pertinente los siguiente:

(FS.11521) ID JUICIO NOMBRE MATERIA NOMBRE ACCIÓN

13282202001205 CONSTITUCIONAL GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

(FS. 11522) FECHA PROVIDENCIA TIPO PROVIDENCIA LOGIN FECHA SISTEMA RAZON NOTIFICACIÓN USUARIO
FECHA CONCLUYE FECHA TERMINA

MAR 8 2023 8:56AM DECRETO Joffre.rivera MAR 8 2023 8:56AM ANDRE MAURICIO BENAVIDES MEJÍA; ESCOBAR TERÁN CHARLES EDISSON; DAVID EDUARDO VILLÁCIS JURADO; NUSSBAUM RUF BERNARDO RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER
MAR 8 2023 8:56AM MAR 8 2023 9.50AM (FS. 11528)

MAR 13 2023 2:42PM DECRETO Joffre.rivera MAR 13 2023 2:42PM ANDRE MAURICIO BENAVIDES MEJÍA; ESCOBAR TERÁN CHARLES EDISSON RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER MAR 13 2023 2:43PM MAR 13 2023 3:07PM (FS. 11528 VLTA)

MAR 31C 2023 09H00 AM DECRETO Joffre.rivera MAR 30 2023 5:01PM DAVID EDUARDO VILLACIS JURADO; LALA ZHAGÑAY JOSÉ DARÍO; NUSSBAUM RUF BERNARDO RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER MAR 31 2023 09:01AM MAR 31 2023 10:18AM (FS. 11529) 17. Fojas 14967 A 15262/C.150 A 153.- Consta el OFICIO-DP13-CD-DPCD-2024-0406-OF de 31 de mayo 2024, suscrito por el Director Provincial en el Ámbito Disciplinario encargado de la Dirección Provincial de Manabí, Ronald Fabián Giler Moreira, documento al cual anexa copias certificadas de información respecto de la causa 13282-2020-01205. Copia certificada de la resolución de 31 de marzo del 2023 a las 10h37, emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, Rivera Rodriguez Joffre Javier, dentro de la causa 13282-2020-01205, resolución en la cual en su parte pertinente consta: (...) avoco conocimiento de la presente causa (...) que se inicia por (...) una petición (...) de acción de protección (...) presentada por Yanqui Arpi Byron Paúl (...) -(...) los comparecientes fueron procesados dentro de la causa signada (...) 01610-2016-00173G (...) el Tribunal de Garantías Penales del cantón Cuenca, declara a Yanqui Arpi Byron Paúl como autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 189 inciso sexto del COIP con la concurrencia de la circunstancia agravante prevista en el numeral 9 del artículo 47 del COIP -(...) DECISIÓN.-(...) De la argumentación que procede en mi calidad de Juez Constitucional Multicompetente con sede en el cantón Chone provincia de Manabí (...) al haber el legitimado activo fundamentado y demostrado los presupuestos de concesión de medidas cautelares autónomas en materia constitucional (...) resuelvo admitir el efecto intercomunis presentado por (...) Yanqui Arpi Byron Paúl (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de las causas mencionadas, es ilegal desde el aspecto formal y con la finalidad de evitar la vulneración de su derecho a la vida e integridad física esta autoridad ordena la inmediata libertad de los beneficiados Yanqui Arpi Byron Paúl (...), se dispone que los beneficiarios de esta garantía procedan a cumplir con las siguientes medidas cautelares medida que se mantendrá hasta que el Director de los Centros de Rehabilitación Social de la ciudad de Azogues (...) presente un informe jurídico sobre la situación actual del referido ciudadano (...) deberá cumplir con la presentación periódica (...) y prohibición de salida del país (...) (FS. FS. 14973 Y VLTA/C.150) Copia certificada de la resolución de 31 de marzo del 2023 a las 09h00, emitida por el Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, Rivera Rodriguez Joffre Javier, dentro de la causa 13282-2020-01205, resolución en la cual en su parte pertinente consta: -(...) avoco conocimiento de la presente causa (...) que se inicia por (...) una petición (...) de acción de protección (...) presentada por Lala Zhagñay José (...) y Orbe Cajamarca Angelu Alexis -(...) los comparecientes fueron procesados dentro de las causas (...) en el caso de Lala Zhagñay José Darío dentro de la causa

03282201700287 se confirma la sentencia del Tribunal de primera instancia (...) e impone la pena privativa de libertad de diez años (...) (...) En el caso de Orbe Cajamarca Angelu Alexis (...) confirma la sentencia emitida por el tribunal segundo de lo penal de la ciudad del Cañar (...) imponiéndole la pena privativa de libertad de 6 años 8 meses -(...) DECISIÓN.-(...) resuelvo admitir el efecto intercomunis presentadas por (...) Lala Zhagñay José Darío (...) y Orbe Cajamarca Angelu Alexis (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de las causas mencionadas, es ilegal (...) se ordena la inmediata libertad de Lala Zhagñay José Darío (...) y Orbe Cajamarca Angelu Alexis (...) (FS. 14973 VLTA A 149708 VLTA/C.150)

Acta de sorteo

25 de mayo del 2023

-Procedimiento: Especial Resolución No. 12-2020 CNJ

-Asunto: Solicitud De Declaratoria Jurisdiccional Previa De Las Infracciones De Dolo, Negligencia Manifiesta o Error Inexcusable -

Accionante: Pablo Punín Tandazo, en su calidad de Director de Asesoría Jurídica de la SNAI

-Servidor judicial sumariado: Joffre Javier Rivera Rodriguez, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Chone.

-Proceso: 13100-2023-00024G (FS. 15037)

Copias certificadas de resolución dentro del expediente 13100-2023-00024G, documentación de la cual en su parte pertinente consta: (FS. 15039 A 15055)

CONTENIDO.- (...) se observa que, la causa constitucional (...) 13282-2020-01205, corresponde a una Acción de Protección presentada el (...) 20 de diciembre del 2020, a las 19:08, presentada por (...) NUSSBAUM RUF BERNARDO, en contra de: (...) Director Ejecutivo de (...) ARCOTEL, (...) (...) Procurador General del Estado, correspondiendo su conocimiento a la Unidad Judicial Penal de Chone, (...) el Juez de la Unidad Judicial Penal de Chone, Joffre Javier Rivera Rodriguez, dicta sentencia aceptando la acción de protección (...) (C.151. FS.15044)

(...) pese a estar resuelta la causa constitucional, con fecha 7 de marzo del 2023, nueve meses después de la providencia que dispone su archivo, sin previo sorteo. Comparecen dentro de la misma causa 13282-2020-01205, varios ciudadanos privados de libertad con sentencia condenatoria que cumplen su condena (...), solicitando la aplicación del EFECTO INTER COMUNIS, solicitando su libertad, lo cual fue aceptado por el juez denunciado (...), dispuso la libertad de seis personas que se encontraban (...) con sentencias condenatorias (...); nos referiremos exclusivamente a los PPL LALA ZHAGÑAY JOSÉ DARÍO, Y ORBE CAJAMARCA ANGELU ALEXIS, cuya libertad fue ordenada mediante resolución de (...) 31 de marzo del 2023, a las 09h00 (...) (C.151, FJS.15046)

(...) pese a ser inicialmente una acción de protección archivada, el juez denunciado (...) resolvió ADMITIR EL EFECTO INTER COMUNIS" presentada por los beneficiarios "legitimados activos" LALA ZHAGÑAY JOSÉ DARÍO y ORBE CAJAMARCA ANGELU ALEXIS (...) aplica una medida cautelar autónoma de una acción de protección ya resuelta ejecutoriada, (...) y archivada actuando fuera de toda competencia (...).

Declarar que una privación de libertad es ilegal es propia de hábeas corpus, no para las acciones de protección, ni las medidas cautelares que no proceden contra decisiones judiciales, además que no tiene tampoco competencia para resolver un habeas corpus en estas circunstancias, en razón de tratarse de privaciones de libertad ordenadas en procesos penales, (...) (...) de los hechos relatados en las peticiones (...), los privados de libertad cumplen sentencias condenatorias en centros de privación de libertad en la provincia de Cañar, fuera de su competencia territorial (...)

(...) se dispone que los beneficiarios de esta garantía procedan a cumplir (...) medidas cautelares...", (...) propias de un proceso penal como la presentación periódica, la prohibición de salida del país y otorga libertad de los peticionarios, desnaturalizando completamente el proceso constitucional (...) (C.159, FJS.15047 y VLTA) (...) RESOLUCIÓN (...) Declarar que las actuaciones del abogado JOFFRE JAVIER RIVERA RODRÍGUEZ en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Chone dentro de la Constitucional 13282-2020-01205, se enmarcan al ERROR INEXCUSABLE (...) (C.151/FJS 15048 VLTA)

Copias certificadas del EXPEDIENTE DISCIPLINARIO MOTP-0710-SNCD-2023-KM, de 29 de febrero de 2024, suscrita por Álvaro Francisco Román Márquez Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, documento del cual en su parte pertinente consta: (FJ. 15224 A 15245/C.153)

(...) PARTE RESOLUTIVA.-(...) el Pleno del Consejo de la Judicatura por Unanimidad (...) resuelve: (...) Declarar (...) a Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (...) responsable de haber incurrido en la infracción disciplinaria prevista en el artículo 109 número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) esto es haber actuado con error inexcusable (...) imponer (...) la sanción de destitución de su cargo (C. 153 /

Copias Certificadas de la Acción de Personal 01470-DP13-2024-SP de 01 de marzo de 2024, Corte Provincial de Manabí, emitida por Mayra Roxana Bravo Zambrano, Directora de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, documentación en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 15255

Tipo de Acción de Personal. Destitución

(...) Imponer a (...) Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chone, provincia de Manabí, la sanción de destitución de su cargo (...) 18. Fojas 16368 A 16375 / C.164.-Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0934-O de fecha 07 de junio de 2024, documento que anexa el Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-024-PP de 06 de junio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte en el cual en su parte pertinente consta: RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER número de celular 992224037 19. Fojas 17010 A 17115 VLTA/ C.171 A 172.-Consta el oficio 117012024OACI0014378 de 12 de junio de 2024, suscrito por la DELEGADA DIRECCIÓN ZONAL 9, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, Gabriela Sánchez Guevara, documento que contiene: Reporte Tributario Para Terceros No. 16 de 12 de junio de 2024, suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernán, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 17070 A 17073 / C.171)

Información General: RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER

Ruc. 1307189496001 / (FS. 17070 / C.171)

Relación de Dependencia 2022 / 2023: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí. (FS. 17070 REVERSO / C.171)

Principales proveedores 2023: Total \$72.178,07 (FS. 17072 REVERSO / C.171) 20. Fojas 18173 a 18181 C. 182, consta el acta de testimonio anticipado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, que tuvo lugar el día 14 de junio de 2024 a las 14H00, que detalla lo siguiente: "(...) para ello se cancela la cantidad de \$35,000 y lo entrego al Señor doctor Byron Orejuela Giler el 30 de marzo en horas de la tarde afuera de unidad judicial multicompetente del cantón antes mencionado a bordo de una camioneta Mazda color blanca que nos encontrábamos afuera de la judicatura donde el mismo me entrega las boletas de excarcelación y de manera escaneada las mismas son enviadas hasta el centro de privación de libertad Cotopaxi donde el señor José Adolfo Mejía Bustos procede a la ejecución de las boletas de excarcelación indicando también que dentro de este proceso el señor Rodrigo Cáceres Veloz Director del centro CPL Cotopaxi presto las facilidades correspondientes para que los prenombrados puedan salir en libertad inmediata (...) Dentro de la causa 13282202300947 el Doctor Joffre Javier Rivera Rodríguez a quien conozco el día 29 de julio del 2023 en 1 misma unidad judicial y mantengo conversación de como poder generar una acción constitucional de habeas corpus o una medida cautelar a favor de dos personas privadas de libertad sin embargo el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez me indica que podamos realizar dicha situación dentro de una causa apertura a ya en su jurisdicción, es así que se realiza la entrega del proceso 13282202300947 dentro de este proceso se aplaca el efecto intercomunis (...) existe la transferencia económica entre el señor Joffre Rodríguez Rivera y el compareciente la intención de esa transferencia fue por una llamada que el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez realiza al compareciente indicando si existe la posibilidad de poderle prestar la cantidad de \$10.000 (...) durante tres ocasiones salió o emitió boletas de excarcelación el señor juez Joffre Javier Rivera Rodríguez a quien se le entregaba las cantidades económicas en su carro Kia color negro afuera de unidad judicial del cantón Chone en la gasolinera así como también en su camioneta Chevrolet Luv dimax 4x4 que la tenía en su propiedad, (...) las personas que me ayudaban en la realización de la petición y la sentencia eran los señores Hugo Alexander Lara Olmos y el señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango por eso existen la cantidad de depósitos correspondientes (...)". 21. Fojas 18067-18159, C. 182, Informe financiero PN-UCAP-DCO-2024-0861-IF, consta la información relacionada del ciudadano RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER, registra ingresos a sus cuentas bancarias como beneficiario, a través de depósitos en efectivo por el valor de \$14.838,65, mientras que de terceras personas relacionadas a la investigación recibe ingresos mediante transferencia por el valor de \$5000,00; así mismo registra como egreso de sus cuentas bancarias, mediante transferencias enviadas el valor de \$165,00. 22. Fojas 22442 A 22473 se desprende el oficio s/n de 26 de junio de 2024, suscrito por Voltaire Mendoza, Notario Segundo del Cantón Chone, en el que remite: Carta de venta de 6 de junio de 2023, con el cual Joffre Javier Rivera Rodríguez, vende un vehículo KIA Sportage RLX 2.0 5P 4x2 TM del 2014 en 27000 USD a Diego José Rivera Rodriguez. (Foja 22453 a 22458). Declaración juramentada de 21 de marzo de 2023, ante el Notario Segundo del Cantón Chone, en la cual Joffre Javier Rivera Rodríguez, indica haber vendido el 2 de septiembre de 2022 un vehículo Chevrolet, Aveo emotion 1.6 L AC año 2009 a favor de Gibson Jacob Loor Moreira por el valor de 10500 USD. Aclara que en la carta de venta se estipuló un valor diferente al

real por error de tipeo (Fojas 22459 vta. y 22468) en la que consta un valor de venta de 5000 USD). 23. Fojas 25075 A 25117 / C.251 A 252.- Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contienen: Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251)

(...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...) que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251)

(...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 3 llamadas salientes al número 992224037 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER: (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 65 / FS. 25110 / C.252)

(...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 3 llamadas salientes al número 992224037 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 71 / FS. 25113 / C.252) 24. De fojas 33788, consta la certificación de fecha 22 de julio de 2024, suscrita por la Ab. Yanina Sugel Sánchez Suarez, secretaria de fiscalía de fuero provincial de Manabí, quien remite la información solicitada por fiscalía mediante memorando No. FGE-UIP-2024-00769-M, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por la doctora María Luzmila Lluglla Gavilanes, agente fiscal de fuero de Corte Nacional, dentro de la información remitida consta lo siguiente: La denuncia Nro. 130301823090063, fue puesta en conocimiento el 5 de Septiembre del 2023; remitida para el SAI Portoviejo para el sorteo el 05 de septiembre del 2023, ingresada el 13 de septiembre del 2023, por el delito de Prevaricato; aperturada 20 de Septiembre del 2023, con formulación de cargos el 2 de Febrero del 2024, Causa Nro. 13100-2024-00002, su estado procesal etapa Preparatoria de Juicio, esperando convocatoria para resolución de la Audiencia que se llevó a efecto el 15 de Julio del 2024, a las 14H20.

La denuncia Nro. 130301823080062 fue puesta en conocimiento el 17 de agosto del 2023; por el delito de Prevaricato; y, aperturada 18 de agosto del 2023, su estado procesal es Investigación previa.

La denuncia Nro. 130301823080104, fue puesta en conocimiento el 25 de agosto del 2023; remitida al SAI de Portoviejo para el sorteo el 29 de agosto del 2023, ingresada el 29 de agosto del 2023, por el delito de Prevaricato; Y, aperturada 29 de agosto del 2023, la misma que su estado procesal es Investigación previa.

Además, remite el soporte documental que se encuentra de (fs. 33789 a 33805 C. #339) 25. Fojas 36878 A 36900/C.369.-Consta el OFICIO-CJ-DNJ-SNCD-2024-0537-OF de 02 de agosto del 2024, suscrito por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, María José Moncayo Villavencio, documento al cual anexa la siguiente información: Copias certificadas del expediente disciplinario MOTP-0710- SNCD-2023- KM, suscrito electrónicamente por el Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, Álvaro Francisco Román Márquez, Vocal suplente del Consejo de la Judicatura Narda Solanda Goyes Quelal y Vocal del Consejo de la Judicatura, Yolanda De Las Mercedes Yunpagui Carrillo, documento en el cual en su parte pertinente consta: DENUNCIANTE: (...) Pablo David Punin Tanza, Director de Asesoría Jurídica de la SNAI SERVIDOR JUDICIAL SUMARIADO: (...) Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí ANTECEDENTES: (...) Pablo David Punin Tanza, Director de Asesoría Jurídica de la SNAI, presentó una denuncia (...) en contra de (...) Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí; quien en lo sustancial manifestó:

"Que el 20 de diciembre del 2020, se siguió una acción de protección signada con el número 13282-2020-01205, por (...) Nussbaum Ruf Bernardo en contra de (...) Rodrigo Xavier Rodríguez Pozo, en calidad de Director Ejecutivo de (...) ARCOTEL y (...) Procurador General del Estado, por presunto trato discriminatorio en la participación de una radio difusora, por una frecuencia, Sin embargo después de más de dos años, el 31 de marzo del 2023, haciendo uso del principio de intercomunis, el Juez denunciado dentro de la causa antes referida, otorgó la libertad de dos ciudadanos sobre quienes existían sentencias

condenatorias ejecutoriadas; esto es, (...) José Darío Lala Zhagñay (...) quien fue condenado por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Cañar (...)

Al ciudadano Angelu Alexis Orbe Cajamarca, lo mismo, (...) ha sido condenado por el Tribunal Segundo de Cañar, (...) (FS. 36879) (...) con voto de mayoría (...) Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, (...) resolvieron declarar que las actuaciones de (...) Joffre Javier Rivera Rodríguez, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Chone, provincia de Manabí, dentro de la acción de protección (...) 13282-2020-01205, se enmarca en error inexcusable de conformidad con el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial (...)

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

... en la acción de protección (...) 13282-2020-01205 (...) la actuación del Juez sumariado (...) mediante providencia de 31 de marzo de 2023, resolvió aceptar el "EFECTO INTERCOMUNIS" a favor de (...) José Darío Lala Zhagñay y Angelu Alexis Orbe Cajamarca, sentenciados que nada tenían que ver con la acción de protección antes detallada

(...) Así mismo; (...) José Darío Lala Zhagñay contaba con una sentencia ejecutoriada por el delito de tráfico de inmigrantes (...) con una pena privativa de libertad de 10 años (...) y dicho proceso se tramita en la provincia del Cañar (...)

(...) mientras que (...) Angelu Alexis Orbe Cajamarca tenía una sentencia ejecutoriada por el delito de abuso sexual con una pena privativa de 6 años ocho meses, (...) la misma que también fue tramitada en la provincia del Cañar (...)

(...) esta actuación del juez sumariado parece desvirtuar los principios y finalidades del "EFECTO INTERCOMUNIS", el cual está diseñado para garantizar los derechos- fundamentales en situaciones excepcionales, no para contravenir sentencias en firme por delitos de alta gravedad (...) (FS. 36892)

(...) En el presente caso, como se ha manifestado los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (...) declararon el error inexcusable del servidor sumariado (...) Joffre Javier Rivera Rodríguez, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Chone (...) al haber aplicado de manera indebida y desviada de las normas jurídicas, la invasión de competencia no asignadas, la alteración de cosa juzgada y la toma de decisiones que afectaron gravemente la integridad y la confianza en el sistema judicial, inobservando de manera gravísima lo establecido en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (...) en este caso el Juez sumariado extendió inapropiadamente esta acción para liberar a personas condenadas en procesos penales de otra jurisdicción territorial (FS. 36896 VLTA Y 36897) PARTE RESOLUTIVA

(...) El pleno del Consejo de la Judicatura por una unanimidad (...) resuelve (...) imponer al abogado Joffre Javier Rivera Rodríguez (...) la sanción de destitución (...) (FS. 36899 VLTA) 26. Fojas 42869 A 42928 REVERSO / C.429 / 430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 / 430.- (...) 6. CONCLUSIONES

6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429

(...) 6.1.7. RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER CC. 1307189496 (...)

(...) El señor RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 117.471,37 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 128.835,30 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 11.363,93 dólares. (...) Página 17 / FS. 42878 / C.429

(...) 6.5. Determinar si el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como beneficiario de cheques y/o transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 46 / FS. 42892 REVERSO / C.429

(...) 6.5.10. RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER CC. 1307189496

Según la cuenta de ahorros No. 2205968493 del Banco Pichincha a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el año 2023, registra como beneficiario de transferencias el señor RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER, por un valor total de 10.000,00 dólares (...) Página 51 / FS. 42895 / C.429 27. Fojas 43110 A 43117 / C.432.- Consta el Oficio PN-UCAP-2024-1453-O de 26 de agosto de 2024 documento al cual adjunta el oficio PN-UCAP-

DCO-2024-12383-O de 13 de agosto de 2024 suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación Operacional de la Unidad Nacional Delito contra la Administración Pública, Subteniente de Policía Rodríguez Pardo Silvia Patricia, documento al cual anexa el informe PN-UCAP-DCO-2024-1263-INF suscrito por la analista financiera -UCAP- Policía Nacional Caterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe que en parte pertinente consta: RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER: (...) OBSERVACION (...) Rivera Rodríguez Joffre Javier registra transferencias recibidas (...) Vimos Vimos Lenin Javier por (...) 5000 USD el 31 de julio de 2023. (fs. 43113 vta.) OBSERVACION: Romero Moya Cristian Geovanny registra transferencia recibidas a las siguientes personas: Oviedo Moreano Santiago Eduardo (...) por \$ 30.000 el 31 de marzo de 2023. Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con veinte y siete (27) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Joffre Javier Rivera Rodríguez; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19- JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 y 04 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un estuche, color negro, que posee en su interior: Un (01) computador portátil (laptop), color negro, marca HP, modelo dv5-2230la, serie N° CNU1110469. Un (01) computador portátil (laptop), color negro, marca HP, modelo 14-cf3039la, serie N° 5CG046554F. Un (01) computador portátil (laptop), color blanco, marca HP, modelo 14-r001la, serie N° F4H49LA#ABM. Un (01) teléfono celular, color blanco, marca iPhone, modelo iPhone 15 pro max, IMEI N° 351465640348116-351465640113866, posee un protector plástico transparente. Ccorrespondiendo que los bienes pasen a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, establece el recibimiento a su favor de USD 52.690,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por haber colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado, correspondiendo al pago recibido por las resoluciones realizadas de las garantías jurisdiccionales ilegales. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional de 52.690,00. es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Joffre Javier Rivera Rodríguez, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en la Unidad Judicial Multicompetente de Chone, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La

negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial: "Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo." En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: "Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la

infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.” (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de “eficaz” a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, o “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”. Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actuar sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que

el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez han acordado imponer una pena privativa de libertad de 26 meses (equivalente a 2 años y 2 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 40% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Es así que, en principio la pena de 44 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 2 años y 2 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso segundo ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Joffre Javier Rivera Rodríguez, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo realice en el Centro de Rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”, toda vez que, en su calidad de testigo protegido, ha fundamentado que su integridad correría riesgo en el actual centro que se encuentra, pedido que no fue objetado por parte de la FGE. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna

manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Joffre Javier Rivera Rodríguez, con CI. 1307189496 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez: La pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 2 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4" de acuerdo con lo expresado.

La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un (01) computador portátil (laptop), color negro, marca HP, modelo dv5-2230la, serie N° CNU1110469. Un (01) computador portátil (laptop), color negro, marca HP, modelo 14-cf3039la, serie N° 5CG046554F. Un (01) computador portátil (laptop), color blanco, marca HP, modelo 14-r001la, serie N° F4H49LA#ABM. Un (01) teléfono celular, color blanco, marca iPhone, modelo iPhone 15 pro max, IMEI N° 351465640348116-351465640113866, posee un protector plástico transparente. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 52.690 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en la Unidad Judicial Multicompetente de Chone, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

14/02/2025 16:08 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, catorce, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE

QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA

BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymeja18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymeja18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymeja18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com,

rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimt看@gmail.com, nahimt看@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero

electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

14/02/2025 16:04 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, viernes 14 de febrero del 2025, las 16h04, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 29 y 30 de junio de 2024, la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado mediante la correspondiente audiencia de vinculación, se formuló cargos en contra del ciudadano Michael Ismael Hernandez Sánchez, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Michael Ismael Hernandez Sánchez. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 003-2024.

El 24 de enero de 2025, a partir de las 19H30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Michael Ismael Hernández Sánchez.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la

vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese

sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento

voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral

acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Michael Ismael Hernandez Sánchez, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincriminal:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el

anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consciente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez, y su defensor técnico el abogado Juan Carlos Salguero, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Precisamente, el caso “Plaga” retrata el verdadero nivel de contaminación estructural que se ha dispersado a lo largo del Ecuador. Así, desde el año 2022 se empezó a gestar una estructura criminal, destrozando a la administración de justicia mediante una serie de delitos destinados a la obtención de beneficios económicos y otros de orden material. Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal, el SEÑOR MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en su calidad de ex socio del estudio jurídico FANDET, colaboró con esta estructura criminal para la consecución de sus fines. En este contexto, su rol de colaboración se desarrolla en la esfera del más alto organismo de justicia ordinaria del país, al gestionar una resolución favorable en sede de casación al sentenciado por oferta de tráfico de influencias Gonzalo Ruales dentro del proceso N° 06282-2020-00326, a cambio del pago de 50.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica entregados por el líder de la organización, debiendo recalcar que la decisión de dicha causa, efectivamente, fue favorable a los intereses del Líder de la organización.

De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo

del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la vinculación los días 29 y 30 de junio de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma ibídem

El grupo organizado delincencial, que se encuentra siendo procesado en esta causa se gestó con la finalidad obtener beneficios económicos a cambio de la liberación e impunidad de PPL, para lo cual la cúpula criminal a cargo de mover los hilos de esta estructura, se valía de la colaboración de varias personas desde diversas aristas tanto en la función pública, como privada. Por su parte, como en todo grupo criminal organizado, no puede funcionar únicamente con las actuaciones de la cúpula, pues para ejecutar lo planificado, requieren de la intervención de colaboradores u operadores que hayan facilitado la ejecución de los actos direccionados por la cabeza criminal. Así mismo, en cuentas bancarias del procesado Michael Hernandez, se evidencian transferencias recibidas y enviadas por miembros de la organización criminal como Hugo Alexander Lara Olmos; Jonathan Roberto Aguinda Shiguango y Mellany Dayana Alarcon Torres, con lo que se puede verificar el intercambio y distribución de réditos en beneficio del grupo delictivo a cambio de favorecer a privados de la libertad.

Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar favores ilegítimos a privados de la libertad a cambio de réditos en beneficio de la organización. [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, pues se constituye en un delito de carácter compuesto y abstracto, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Michael Ismael Hernandez Sánchez, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Michael Ismael Hernandez Sánchez, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que,

establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOPT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP (previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023). Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir (DOCTRINARIAMENTE)

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes

tipologías: "A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de los miembros de la organización con repartos de roles." Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el - pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369 del COIP. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: "el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo".

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: "... con el propósito de cometer uno o más delitos...". Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de

concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Michael Ismael Hernández Sánchez, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 1.DE FOJA 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 97 A 138)

INFORMACIÓN GENERAL: AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CÉDULA: 1600584088 BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CHARNEY VANESSA (HERMANA DE MICHAEL HERNÁNDEZ)

AÑO 2023: \$127 (FS. 138/C.2) 2. DE FOJAS 17225 A 17228 / C.173.-Consta la versión de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en la cual en su parte pertinente consta: "(...) a inicios del 2016 Cristian Romero (...) me ofrece que forme parte de su oficina y me menciona que él me pagara respecto de los trabajos que realice (...) FS. 17225 REVERSO / C.173 (...) accedí a formar parte del grupo que trabajaba con (...) Cristian Romero, este grupo era conformado aproximadamente por unas 30 personas; (...) FS. 17225 REVERSO / C.173 (...) permanezco en la ciudad de Riobamba hasta inicios del 2023 donde hablo con (...) Michael Hernández para que me brinde un espacio en su oficina (...) aproximadamente marzo del 2023 se le designa a (...) Michael Hernández Director de la Escuela de la Función Judicial y programaba su agenda entorno a los casos que tenía y en igual sentido como trabajaba yo de forma independiente (...) FS. 17227 / C.173, (...) el tiempo que estuve laborando donde (...) Michael Hernández lo hacía de forma independiente; (...) destacando que (...) Cristian Romero en algún momento quiso que adquiramos un seguro social y que él nos afiliaba y pagaría (...) el solo hizo un pago (...)". FS. 17227 REVERSO / C.173 3. DE FOJA 17266 A 17272/ C.173.-Consta el oficio. CJ-DNTH-SA-2024-0948-OF de 19 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Supervisor Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, Celso Gustavo Apolo Guano, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copia certificada de la Acción de personal 0744-DNTH-2023-JT de 07 de marzo de 2023, en la cual se le designa Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, al MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. (FS. 17267 / C.173) 4. DE FOJA 17623 A 17836 / C.177 A 179.-Conta el oficio 1101-DNP-2024, de 20 de junio de 2024, suscrito el Director Nacional de Patrocinio (E) de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copia del Formulario Electrónico de Declaración Patrimonial Jurada de 07 de marzo de 2023, de Michael Ismael Hernández Sánchez, quien consta como funcionario público en calidad de Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial desde 2023-03-07; Accionista de la empresa AZAID VIP GYM S.A.S. con un patrimonio de \$84.857,77 (FS. 17633 A 17635 / C.177) 5. DE FOJAS 18274 VTA., 18291/C. 183, consta el Informe Ejecutivo No. 2024-06-000975, suscrito por la señora Camila Estefanía Vega León, analista de operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, documento que contiene lo siguiente:

INFORMACION GENERAL Cedula: 1720648631 Nombre: Hernández Sánchez Michael Ismael

INFROMACION TRIBUTARIA RUC: 1720648631001 Razón social: Hernández Sánchez Michael Ismael Nombre comercial: Hernández Sánchez Michael Ismael Estado del contribuyente: Activo Tipo de contribuyente: Personas Naturales Actividad

económica principal: Actividades de enseñanza que no puede asignarse a un nivel Fecha de inicio de actividades: 2012-04-13
OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL REPORTADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR INGRESO
POR AÑO

2021: \$176.149

2022: \$252.244

2023: \$163.678

2024: \$26.033

TOTAL: \$618.104 6. DE FOJAS 20321 A 20325 / C/204, consta el Reporte Tributario para terceros No.38 perteneciente a
MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SANCHEZ suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernan el cual en su parte pertinente detalla:
SOCIEDADES DONDE TIENEN PARTICIPACIÓN: -Año 2023: AZAID VIP GYM S.A.S con un % de participación DE 50.0000% (FOJA
20321 VUELTA C.204) SOCIEDADES DONDE TIENEN REPRESENTACIÓN -Año 2023 : ACCIONISTA DE AZAID VIP GYM S.A.S con el
50,000% de participaciones (FOJA 20321 VUELTA C.204) DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA

Ingresos Régimen General: Año 2021: 0 / Año 2022: 23633,34 / Año 2023: 65662, 54 (FOJA 20322 C.204).

Total Costos y Gastos : Año 2021: 11472, 4 / Año 2022: 23177, 96 / Año 2023: 19882,99 (FOJA 20322 C.204).

Utilidad Gravada/Perdida: Año 2021: 31713,21 / Año 2022: 80109, 53 / Año 2023: 85545, 53 (FOJA 20322 C.204). 7. A FOJAS
26999, consta la versión libre voluntaria y sin juramento de Alex Francisco Palacios Shinin de fecha 15 de julio de 2024 a las
07h06, que en su parte pertinente consta: "(...) fui a la ciudad de Riobamba a trabajar en el despacho jurídico del señor Cristian
Romero, quien mantenía una sociedad con el abogado Michel Hernández (...) tuvieron la colaboración de otros abogados como el
abogado Juan Carlos Perea con quien inventaron los efectos de las sentencias constitucionales (...) (C.271, FJ 26999) (...) como
otro punto es importante manifestar la relación del abogado Michael Hernández con la Corte Nacional de Justicia el abogado
antes mencionado era operador del juez Felipe Cordova, razón por la cual en su estadía laboral en el consejo de la judicatura
como director de la escuela de la función judicial, por pedido expreso de la nueva mayoría como he manifestado en mis
testimonios es decir el señor Terán la señora Barreno y el señor Muñoz, solicitaron en el piso 14 del consejo de la judicatura a
Michel Hernández que tenga el control de la recusación presentada en contra del juez Walter Macías para que no conozca el
proceso de tráfico de influencias que es seguido contra Maribel Barreno y Juan Jose Morillo (...) (C.271, FJ 26999 VLTA) (...) como
conozco a varios juzgadores los cuales yo cuando era Director Nacional de Asesoría Jurídica me comentaron lo siguiente jueces
que están procesados en este caso plaga los cuales sus nombres son: Simón García y Joffre Rivera quienes con el fin de
corroborar si el señor Aguinda tenía el manejo del Consejo de la Judicatura a través del señor Michael Hernández en específico el
departamento o Subdirección de Control Disciplinario ya que dichos jueces tenían varios sumarios que se estaban tramitando en
dicha Sub Dirección de Control Disciplinario la cual estaba a mi cargo, esta información la puedo otorgar ya que desde el año
2019 tenemos una buena relación con el señor Michael Hernández (...) así como también mantenía una muy buena relación con
el señor Wilman Terán quien fue quien le puso de Director Nacional de la función judicial (...) (C.271, FJ 26999 VLTA) (...) el señor
Fiscal delegado formula las siguientes preguntas: 1.- ¿Nos manifestó en la versión que el abogado Perea con el abogado Cristian
Romero tuvieron la idea de realizar las acciones constitucionales y que efectos? R.- El señor Perea con el señor Romero,
elaboraron un documento en el cual establecían el efecto inter comunis, a las acciones constitucionales de las medidas
cautelares eso lo tuve conocimiento en la ciudad de Riobamba cuando Cristian Romero me explico el formato de dicho
documento que se usaría en estas acciones 2.- ¿Cuál era el objetivo de realizar este efecto Inter Comunis? R.- Beneficiar a más
privados de libertad con su excarcelación 3.- ¿Aclare nos decía que el señor Michael Hernández era operador del juez Felipe
Cordova, en qué sentido era operador que hacía? R.-Dentro del equipo que conformamos el consejo de la judicatura era de
conocimiento público que la manera de operar del señor Michael Hernández era debido a su amistad íntima con el juez Felipe
Córdova y él se promocionaba también que él podía manejar todo respecto al despacho de dicho juez (...)". (C.271, FJ 27000) 8.

DE FOJA 29217 A 29451 / C. 293 A 295.- Oficio Nro. IESS-CPSACP-2024-9276-O de fecha 15 de julio de 2024, suscrito con firma
electrónica del señor Coordinador Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano de Pichincha Encargado del IESS, Magister
Fernando Andrés Rodas Saa, documento que en su parte pertinente adjunta: Certificación del Historia Laboral del afiliado
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, de fecha 15 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador o Unidad Provincial de
Servicios de Atención al Ciudadano IESS, señor Fernando Patricio Sasig Quiña. FS. 29409 A 29412 REVERSO / C.295

Consta afiliado por la Universidad Internacional del Ecuador, periodo 2022 y 2023 con un sueldo de \$ 1900,00 dólares
americanos. FS. 29411 REVERSO A 29412 / C.295

Por el Consejo de la Judicatura, periodo abril a septiembre de 2023 con un sueldo percibido de \$ 3854,00 dólares americanos. FS. 29411/ C.295 9. DE FOJA 29999 A 30000 / C. 300.- Oficio Nro. SG-UIO-710405-2024-CT de fecha 17 de julio de 2024, suscrito con firma electrónica de la Secretaria General del Banco Internacional S.A. Jorge Eduardo Jaramillo Guamán, documento que contiene información financiera impresa y digital (CD anexo) respecto de la cuenta bancaria Nro. 600732630 perteneciente al señor Calderón Calderón Patricio Armando; y de las cuentas bancarias Nro. 480604868, Nro. 430782693, perteneciente al señor Hernández Sánchez Michael Ismael. 10. DE FOJAS 31442 A 31473.- Certificaciones de Convenios de la Corte Nacional de Justicia con CIPLEX, adjunta en lo principal el informe de 2 eventos. Se adjunta en foja 31476 autorizaciones de la Presidenta de la Corte, Encargada para uso del auditorio para evento académico. 11. DE FOJAS 31727 A 31728.- Oficio No. BZRO20240710088363 de 12 de julio de 2024, con el cual se remite el detalle de cuentas a su nombre de Banco Pichincha. 12. DE FOJA 31769 vta.-Consta oficio SG-UIO-711785-2024-CT de 19 de julio de 2024, con el cual la Secretaría General del Banco Internacional indica la existencia de las cuentas de ahorros 430782693 y cuenta corriente 480604868. 13. DE FOJA 30729.- Consta la versión libre voluntaria y sin juramento de 22 de julio de 2024 del señor Angulo Gaona Miguel Ángel, que en lo principal indica conocer a Michael Hernández y menciona que le apoyó en determinadas charlas, manteniendo una relación académica y de amistad. Además, menciona que patrocinó causas en la Corte Nacional con el ciudadano Michael Hernández. 14. DE FOJAS 38541 A 38543.- Consta el oficio No. FPG-2024-1621, de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por el señor José Wandemberg Karolys, apoderado especial del Banco de Guayaquil, que, en respuesta a los oficios No. 0075-FGE-UFCN-F4-LL/IF-154-2024, 0255-FGE-UFCN-F4-LL-IF-154-2024, 0076-FGE-UFCN-F4-LL-IF-154-2024, 347-FGE-UFCN-F4-LL-IF-154-2024 y 0210-FGE-UFCN-F4-LL-IF-154-2024, detalla los movimientos de la cuenta del señor Michael Ismael Hernández Sanchez, dentro del periodo solicitado, esto es, enero 2021 hasta la presente fecha, cuyo detalle reposa en un soporte magnético y en lo principal se refleja: (fojas 38543 C. 386) Nombre Producto Relación producto Fecha de apertura Estatus Fecha status

Michael Ismael Hernández Sánchez

C.C. 1720648631 Cta. De ahorros No. 41440206 Titular 28-08-2018 Activa - 15. DE FOJA 42010 A 42012 / C.421.- Oficio Nro. BZRO20240820094051 de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la señora Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta bancaria Nro. 5144647300 perteneciente al señor ARMENDÁRIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO; cuenta bancaria Nro. 5191303300 perteneciente al señor HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL; cuenta bancaria Nro. 5959203100, Nro. 3515943304 perteneciente al señor MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN; cuenta bancaria Nro. 2203286557, Nro. 2206757727, Nro. 2203286562, Nro. 2201414151, Nro. 2200005394, 2100223842, 2200005447 perteneciente a ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY. 16. DE FOJA 42326 A 42352 / C.424.- Información recibida mediante email de fecha 23 de agosto de 2024, del correo electrónico gaarias@supercias.gob.ec; al correo electrónico institucional llugllam@fiscalia.gob.ec; mediante el cual se adjunta: Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRGDA-2024-00098438-O de fecha 23 de agosto de 2024, suscrito con firma electrónica del señor Director Regional de Gestión Documental y Archivo de la Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito, doctor Juan Espinosa Vela, documento que ajunta el registro de sociedades en el que se describe: FS. 42327 / C.424 Nro. De Expediente: 336729

No. De Ruc: 1793197746001

Nombre de la compañía: AZAID VIP GYM S.A.S.

Situación Legal: Activa

Nombre de Socios o Accionistas: Hernández Sánchez Michael Ismael / Robles Landeta Ronald Juan / Tapia Barriga Álvaro Ricardo (FS. 42331 / C.424) 17. DE FOJA 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- "(...) 6. CONCLUSIONES

6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429 (...) 6.1.25. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL CC. 1720648631 (...) El señor HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 98.520,91 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 128.731,00 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 30.210,59 dólares.(...) Página 27 a 28 / FS. 42883 Y REVERSO / C.429. (...) 6.6. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor

AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CC. 1600584088 registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023 (...). Página 56 / FS. 42897 REVERSA / C.429 "(...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205608310 TIPO: DEPOSITOS DEPOSITANTES: HERNANDEZ SANCHEZ CHARNEY VANESSA AÑO 2023: \$ 5.930,00 TOTAL # OP: 4 TOTAL VALOR: \$ 5.930,00 (...) Página 56 / FS. 42897 REVERSO / C.429 (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205608310 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL AÑO 2022: \$ 2.500,00 AÑO 2023: \$ 1.300,00 TOTAL # OP: 9 TOTAL VALOR: \$ 3.800,00 (...) Página 57 / FS. 42898 / C.429 (...) CUENTA BENEFICIARIA: 2205608310 TIPO: TRANSFERENCIA ORDENANTES: HERNANDEZ SANCHEZ CHARNEY VANESSA AÑO 2023: \$ 1.100,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 1.100,00 (...). Página 57 / FS. 42898 / C.429

"(...) 6.7. Determinar si el señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CC. 1600584088, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 59 / FS. 42899 / C.429 (...) 6.7.2. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL CC. 1720648631 Según la cuenta de ahorros No. 2205608310 del Banco Pichincha a nombre del señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO con número de cédula de ciudadanía 1600584088, durante el periodo 2022-2023, registra como ordenante el señor HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, por un valor total de 3.800,00 dólares (...) Página 59 a 60 / FS. 42899 Y REVERSO / C.429 (...) 6.8.3. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CHARNEY VANESSA CC. 1721714606 Según la cuenta de ahorros No. 2205608310 del Banco Pichincha a nombre del señor AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO con número de cédula de ciudadanía 1600584088, durante el periodo 2022-2023, registra como depositantes y ordenante la señora HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CHARNEY VANESSA, por un valor total de 7.030,00 dólares (...). Página 60 / FS. 42899 REVERSO / C.429. Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con diecisiete (17) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Michael Ismael Hernandez Sánchez; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como "colaborador" del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, Fiscalía ha indicado que al existir circunstancias atenuantes conforme al

artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, acorde a los numerales 5 y 6 del COIP, esto es, presentarse de forma voluntaria a las autoridades de la justicia, así como colaborar eficazmente con las autoridades de justicia, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, incluyendo las atenuantes, en el tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción han acordado la pena de veinte (20) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en el Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

77.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

77.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

77.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

77.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, - un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su

culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de “cooperación sustancial” o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial:

“Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.” En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”. Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.” (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de “eficaz” a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, o “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”. Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actuar sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos

492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez han acordado en imponer una pena privativa de libertad de 10 meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Es así que, en principio la pena de 20 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 10 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso segundo ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Michael Ismael Hernandez Sánchez, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicándose, que quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo mantenga en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como “El Domo”.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado

integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuetz Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Michael Ismael Hernandez Sánchez, con CI. 1720648631 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Michael Ismael Hernandez Sánchez: La pena privativa de libertad, acordada de 10 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, Transitoria conocido como "El Domo", de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, y en el lugar que se ha indicado.

La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, valor que deberá ser cancelado a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiése al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

13/02/2025 17:28 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, trece, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico

salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com;

en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.mariapapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapapapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.mariapapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico

shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab.

HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico

13/02/2025 17:24 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 13 de febrero del 2025, las 17h24, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 y 04 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Simón Oswaldo García Tello, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Simón Oswaldo García Tello. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 004-2024.

El 22 de enero de 2025, a partir de las 14h30, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformativa al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24

de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Simón Oswaldo García Tello.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente

establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este

código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un

consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniquen con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus

derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Simón Oswaldo García Tello, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincuencia:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Simón Oswaldo García Tello, y su defensor técnico el abogado Manuel Mesías Caiza Bonilla, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]Justamente, al ser la administración de justicia el campo en el que se desenvolvía esta estructura delictiva, resulta obvia la colaboración de actores jurídicos para lograr sus finalidades. Esta es la razón por la cual se instauró un mecanismo complejamente sistematizado con roles marcados desde las esferas de intervención de cada actor del sistema de justicia penal. Es así que, desde su posición en la Función Judicial el señor SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO, Juez de la Unidad Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir medidas cautelares con efecto inter comunis que permitieron liberar a varios PPL de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y recluido por delitos de delincuencia organizada entre las cuales se encuentra la medida cautelar N°13317-2022-00146 otorgada en favor de Daniel Salcedo Bonilla por medio de la cual obtuvo su libertad ilegítima, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones.

De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la formulación de cargos los días 03 y 04 de abril de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma ibídem.

Es así que, desde su posición en la Función Judicial el señor SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO, Ex Juez de la Unidad Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir varias medidas cautelares con efecto inter comunis, liberando a varios privados de libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y recluidos por delitos de delincuencia organizada, robo

agravado, peculado, fraude procesal y lavado de activos, entre las cuales se encuentra la medida cautelar N°13317-2022-00146 otorgada en favor de Daniel Salcedo Bonilla por medio de la cual obtuvo su libertad ilegítima, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones.

Así mismo, el procesado Simón Oswaldo García Tello habría liberado ilegítimamente a la procesada de María Lourdes Mosquera Córdova mediante una acción de protección con efecto intercommunis signada con el Nro. 13317-2020-000396 por el delito de robo agravado. Dichos actos no se agotarían con la desnaturalización de garantías jurisdiccionales, sino que también habría maniobrado la eliminación de correos electrónicos autorizados para notificaciones dentro de esta causa en el sistema SATJE.

Dichas decisiones constitucionales se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, lo que significó réditos económicos indebidos a favor del señor Oswaldo Simón García Tello por el monto de 135.025,66 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cristalizados a través de: transferencias y depósitos que eran realizados por familiares de los procesados (esposa del señor Lenin Vimos, hermana del señor Gary Palma) y a su vez recibidos por familiares del señor García Tello (esposa y suegra); depósitos realizados por el mismo señor García Tello; transferencias realizadas desde México y recibidas por la esposa del señor juez, a más de dinero en efectivo, lo que se evidencia y verifica en la pericia financiera, análisis financiero y testimonio del miembro de la cúpula criminal Lenin Javier Vimos Vimos. Como se puede apreciar, en el relato de estos hechos, ha existido una convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales, donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y salgan exentas de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección dirigidos a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en relación con la corrupción estatal es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios corruptos [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “colaborar”, correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Simón Oswaldo García Tello, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Simón Oswaldo García Tello, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos

de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. “Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: “Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir”.

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023. Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como, por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, fraude y corrupción entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las

miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, Art.1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o pelagra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal parece estar más cerca de un derecho penal de autor que de un derecho penal de acto y del que se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la

Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. “La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración”. Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Simón Oswaldo García Tello, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

1. Fojas 65 A 74/ C.1.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1) INFORMACIÓN GENERAL CÉDULA: 0603357732 APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER

ORDENANTES TRANSFERENCIAS

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS GARCÍA TELLO YADIRA MARÍA (HERMANA DE GARCÍA TELLO SIMÓN)

AÑO 2023: \$100 (FS. 71/C.1) 2. Fojas 18075 A 18159 VLTA/C.181 A 182.-Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...)

BANCO PRODUBANCO (...) Oficio No. OFC-CUM-FISCALIA-2024-0092 de 19 de abril de 2024, del Banco de la Producción S.A Produbanco, suscrito por Steven Vera, registra la cuenta de ahorros número 12662087092, (...) la siguiente información:

DEPÓSITO EN EFECTIVO (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos en efectivo de García Tello Simón Oswaldo por \$240,00.

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

Espinoza Mero Erika Griselda \$660,00; García Tello Yadira María \$100,00.

3. Fojas 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 97 A 98)

INFORMACIÓN GENERAL

GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO

CÉDULA: 1802316263

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

1314704634 (HERNÁNDEZ SÁNCHEZ CHARNEY VANESSA/HERMANA DE MICHAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ)

AÑO 2022: \$140,00

AÑO 2023: \$70,00 (FS. 97 VLTA/C. 1) 4. Fojas 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, titular de la cédula de ciudadanía número 1802316263 (FS. 1947/C.20)

PROCESOS JUDICIALES DONDE INTERVINO (...)

PROCESO: 13317-2022-00146

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ

ASUNTO: Medida Cautelar (...)

fecha de ingreso del proceso: (...) 8 de diciembre del 2022

PERSONA AFECTADA: Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo

JUEZ: (...) García Tello Simón Oswaldo

Secretario: (...) Palma Cedeño Gary Fabricio

Decisión Judicial (...) 9 de diciembre del 2022, RESUELVO admitir la petición de medidas cautelares, presentado por el señor Rodrigo Eduardo Vimos Barrionuevo en favor de (...) DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA (...) por lo que se ordena la inmediata libertad (...) se dispone que el beneficiario de esta garantía proceda a cumplir (...) las siguientes medidas cautelares (...) presentación periódica y (...) prohibición de salida del país (...) (FS. 1949 VLTA/C. 20) 5. Fojas 9856 A 9947/C.99 A 100.-Consta el oficio Nro. 13317-2022-00146- OFICIO-00636-2023 de 01 de agosto de 2023, suscrito por el SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, Gary Palma Cedeño, documento al cual anexa copias certificadas de la causa Nro. 13317-2022-00146, información de la cual en su parte pertinente consta: Escrito presentado en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ, Por: (...) RODRIGO EDUARDO VIMOS BARRIONUEVO a favor (...) de DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, quien se encontraba a la fecha recluido, (...) Solicita la MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA, por cuánto ha operado la caducidad de la prisión preventiva dentro de las causas Nro. 09285-2020-01168 (...), 09286-2020-01773 (...), 17282-2021-01539 (...), 07712-2020-00205 (...), 09285-2020-00672 (...), que garantice su derecho a la libertad (...) (FS. 9858 A 9861 VLTA/C.99)

Sorteado con fecha 08 de diciembre de 2022 a las 15h15. (FS 9858 A 9861/C.99) Resolución de fecha 09 de diciembre de 2022, a las 09h46, correspondiente al juicio Nro. 13317-2022-00146, emitida por el (...) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ, (...) Simón Oswaldo García Tello, quien en su parte pertinente menciona: "(...) RESUELVO ADMITIR la petición de medidas cautelares, presentadas por (...) RODRIGO EDUARDO VIMOS BARRIONUEVO en favor del beneficiario (...) DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA (...) por haber operado la caducidad constitucional de las medidas cautelares de prisión preventiva dentro de las causas penales Nro. 09285-2020-01168 (actualmente proceso 09281-2020-01458), 09285-2020-00672, 17282-2021-01539, 07712-2020-00205, 09286-2020-01773, por lo que se ordena la INMEDIATA LIBERTAD, (...), se dispone que el beneficiario de esta garantía proceda a cumplir con las (...) medidas cautelares presentarse una vez cada quince días (...) (FS 9873 A 9882).

Boleta de Excarcelación No. 13317-2022-00146, de 09 de diciembre de 2022, 11h00 a favor de Daniel Josué Salcedo Bonilla (FS 9883) Oficio Nro. SNAI-DAJ-2022-0837-O de 10 de diciembre de 2022, suscrito con firma electrónica por la DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA, (...) Ana María Pérez Aldáz, dentro del proceso judicial Nro. 13317-2022-00146, quien solicita al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en materias no Penales y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Paján, (...) Simón Oswaldo García Tello, la REVOCATORIA (...) de su resolución de fecha 09 de diciembre de 2022, documento en el cual en su parte pertinente consta: (...) sobre el beneficiario de la garantía jurisdiccional de medidas cautelares autónomas, pesan sentencias condenatorias (...), no se puede, bajo ninguna lógica jurídica, desconocer lo que (...) prevé el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal, (...) numeral 3 que establece: (...) "el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia se interrumpirán estos plazos (...) (...) al amparo de lo previsto en el artículo 226 de la Constitucional de la República del Ecuador, "ejercerá solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley"; sin embargo, extralimitándose en sus atribuciones en el caso que nos ocupa ha resuelto una situación procesal como lo es la caducidad de la prisión preventiva sin ser la Autoridad competente (...) (...) FALTA DE COMPETENCIA (...) El artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica: "Sera competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. (...) La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia (...) (...) En conclusión, su Autoridad incurre en una evidente vulneración del debido proceso al emitir una resolución al tener falta de competencia en razón del territorio, pues así lo exponen el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) Mediante auto de fecha 13

de diciembre de 2022 dentro del proceso Nro. 13317-2022-00146, emitida por el (...) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIAS NO PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PAJAN, (...) Simón Oswaldo García Tello, dispone: (...) conforme se ordena en párrafo anterior, (...) DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA, se mantenga y continúe en libertad y que cumpla con la presentación periódica como también con la prohibición de salida del país, (...), hasta que sus procesos judiciales causen ejecutoria formal y material; (...) (FS. 9888 A 9891 VLTA/C.99) 6. Fojas 87 A 149/ C.1 y C2.-Consta el oficio Reservado UAFE- CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 140 VLTA A 143 VLTA/C.2) INFORMACIÓN GENERAL ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA

CÉDULA: 1313579078 CÓNUGUE: GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO (FS. 140 VLTA/C.2) ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (LENIN VIMOS) AÑO 2022: \$20.000 VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$80 (FS. 141/C.2) BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 1802316263 (GARCÍA TELLO SIMON OSWALDO) AÑO 2022: \$6.952 AÑO 2023: \$1.405 7. Fojas 17378 A 17386/ C.174.-Consta la versión de Yadira María García Tello, en la cual en su parte pertinente manifiesta: (...) el día 25 de septiembre mi hermano Simón García Tello, me llama y me dice que le preste la cuenta que le van a realizar un depósito, no le pregunté de quien o de que, solamente le dije que bueno, entonces me llama y me dice que le haga una transferencia de \$60.00 (...), en la cual la realice la transferencia a Diego Benavides, y el día martes 26 de septiembre 2023, mi hermano me dice que ya se quiere regresar a Manabí y (...) de los restantes \$40.00 usd, (...) le di (...) Adjunta copia simple del Oficio Nro. BP-CC-2024-BZRR240462344, de 19 de junio de 2024, suscrito por (...) Catalina Wilma Salazar Mejía, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento en el cual consta una transferencia realizada por (...) Vimos Vimos Lenin Javier a (...) Yadira María García Tello (FS. 17384 y 17385 / C.174) 8. Fojas 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21.-Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, titular de la cédula de ciudadanía 1802316263 (FS. 1947/ C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA

(...) informe ejecutivo número 2024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza varias transferencias a (...) Espinoza Mero Erika Griselda quien es cónyuge del señor García Tello Simón Oswaldo por (...) de \$20.000 durante el período 2022 y (...) \$730 en el (...) 2023 (...) (...) se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencia a (...) Mero Pazmiño Gregoria Edilma quien es suegra de (...) García Tello Simón Oswaldo por (...) \$10.000 en el (...) 2022 (FS. 1950 VLTA/C.20) (...) se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencia a (...) García Tello Yadira María quien es hermana de (...) García Tello Simón Oswaldo por (...) \$100.00 en el (...) 2023 (FS. 1950 VTA y 1951/C.20) (...) informe ejecutivo número 2024-03-000496, se observa que (...) Aguinda Shiguango Jonathan Roberto envía transferencia a (...) Espinoza Mero Erika Griselda quien es cónyuge de (...) García Tello Simón Oswaldo por (...) \$1.100 durante el período 2023 (...) informe ejecutivo número 2024-03-000495, se observa que (...) García Tello Simón Oswaldo recibe transferencia de (...) Palma Cedeño Silvia Elizabeth por (...) \$800,00 durante el período 2022, así mismo el señor García Tello Simón Oswaldo le realiza transferencia por (...) \$140,00 en el (...) 2022 y \$70,00 en el (...) 2023 (FS. 1951/C.20) Observación.- (...) Palma Cedeño Silvia Elizabeth hermana de (...) Palma Cedeño Gary Fabricio quien es secretario de (...) García Tello Simón Oswaldo

(...) informe ejecutivo número 2024-03-000495, se observa que (...) García Tello Simón Oswaldo recibe transferencia de (...) Espinoza Mero Erika Griselda quien es su conyugue por (...) \$4.260 durante el período 2022-2023 y así mismo (...) García Tello Simón Oswaldo le realiza transferencias por (...) \$6.656 en el período 2022-2023 (FS. 1951 VLTA/C.20) 9. Fojas 36653 A 36656/ C.367.-Consta la versión de Pablo David Punin Tandazo, en la cual en su parte pertinente refiere: (...) mis funciones en la SNAI empecé a trabajar el 23 de enero del 2023 (...) y Sali (...) 21 de julio 2023 (...) (...) desde antes de mi llegada ya existían algunos problemas con ciertos casos relacionados con garantías jurisdiccionales. (...) me comentaron que tuvieron el caso de la liberación de Daniel Salcedo, me parece que por un Juez de Pajan, también una irregularidad en el habeas corpus de Jorge Glas que habían presentado los recursos y que habían logrado revertir las decisiones, que fue por un habeas corpus, (...) eso fue en el año 2022 (...) uno de esos caso lo había tramitado (...) Simón García Tello (...) (...) en los meses siguientes (...) a finales de febrero y en el mes de marzo (...) fue cuando empezaron a llegar conocimiento de mi dirección, casos relacionados con garantías jurisdiccionales que revestían de cierta irregularidad, desde un centro nos comentaron que tenían problemas en un caso (...) es

así que se había dispuesto la liberación de una persona privada de la libertad a través de una medida cautelar constitucional autónoma (...) los abogados de las personas beneficiarias estaban exigiendo que se ejecute la boleta de excarcelación (...) en este caso en particular (...) los funcionarios del centro, le había comentado que llegó una boleta de excarcelación que había sido dispuesta en un proceso constitucional, en una medida cautelar constitucional- en la cual estaba dejando en libertad a una persona por presuntamente padecer de enfermedades, por no tener la atención que merecía, (...) era una especie de patrón que se repetía, que todos decían padecer alguna enfermedad y por eso ya no debían continuar privados de la libertad, (...) muchísimos de los casos no se notificaban directamente a planta central sino solo se notificaba al centro. Particularmente en estos casos irregulares únicamente llegaba al centro solo la boleta y la sentencia (...)

(...) para los caso en concreto se dispuso que (...) si la boleta era emitida de manera manual que es algo que paso en unos de los casos, cumplan con verificar si la boleta manual fue emitida conforme a los parámetros del plan de contingencia del sistema SATJE emitido por el Consejo de la Judicatura, además pedimos que se verifique si es que esta boleta constaba en el sistema SATJE en el número de proceso, esto debido a que en algunos de los casos no constaban las actuaciones en el sistema como si las hubiese borrado (...) hubo un caso que llamo la atención de todas las autoridades que fue en el que se liberó a Luís Alfredo Arboleda, (...) el juez que liberó a esta persona y a otra persona que se encontraba cumpliendo condena Jhon De Mera, (...) quien los libero fue el Juez Byron Orejuela, (...) solicitamos la revocatoria de la medida la cual fue concedida (...) hoy se que existe una declaratoria de error inexcusable a partir de nuestra denuncia

(...) Nos llamaba la atención que los jueces que disponían las libertades no estaban territorialmente en los lugares donde estaban las personas beneficiarias de sus medidas (...) ocurrió con el juez Byron Orejuela (...) Simón García Tello (...) (...) en todos estos casos (...) nunca se tuvo conocimiento previo a que se conceda la medida cautelar, todo llegaba cuando ya se otorgaba la medida cautelar, es decir cuando existía una sentencia, (...) no se notificaba ni al centro ni a la dirección de planta central, por eso es que los pedidos de revocatoria siempre se realizaba contradiciendo la falta de atención médica que alegaban los beneficiarios de la medida (...) (...) en la sentencia 12-23 JC (...) se indica que el 03 de abril del 2023 (...) el SNAI informo a la Corte sobre las supuestas irregularidades suscitadas dentro del sistema judicial respecto a la interposición de garantías jurisdiccionales y los efectos intercomunis (...) en esta matriz constan los siguientes procesos constitucionales: 13322-2023-00108 a cargo del juez Byron Orejuela Giler, El proceso 13282-2020-01205 a cargo del juez Joffre Rivera Rodríguez (...)

El proceso 13317-2022-00146 a cargo del juez Simón Tello (...) El proceso 13317-2020-000396 a cargo del juez Simón García Tello (...) El proceso 07281-2023-00368 a cargo del juez (...) Luís Lucero Loayza El proceso 07258-2023-00345 a cargo del juez Franklin Tenorio Peláez (...) 10. Fojas 3010 A 3057/C.31.- Consta el OFICIO-CJ-DNTH-SA-2024-0158-OF de 03 de abril del 2024 suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano, Celso Gustavo Apolo Guano, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas de la acción de personal 7918-DNTH-2015-KP de 03 de junio del 2015, documento en el cual se nombra a García Tello Simón Oswaldo como Juez de Primer Nivel; (FS.3014 A 3015/ C.31) Copias certificadas de la acción de personal 01876-DP13-2023-DCB de 15 de marzo del 2023 de García Tello Simón Oswaldo en la cual se establece que habría sido Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Paján (FS. 3016/C.31) 11. Fojas 3696 A 3831/C.38 A 39.-Consta el oficio 13317-2022-00146-OFICIO-00162-2024 de 15 de abril del 2024, suscrito por el Secretario Carlos Ponce Vines, documento al cual anexa copias certificadas de la siguiente documentación: Escrito presentado por Rodrigo Eduardo Vimos Barrionuevo, ante el Juez Constitucional del cantón Paján, documento en el cual consta en su parte pertinente: (...) propongo la siguiente solicitud de medida cautelar autónoma (...) en favor del privado de libertad Daniel Josué Salcedo Bonilla (FS. 3698/ C.38) (...) se podrá verificar la fecha de mi privación de libertad (...) la misma no se encuentra ejecutoriada por lo que ha operado la caducidad de la misma (...) (FS. 3700 VLTA/C.38)

Acta de sorteo (...) recibido (...) 8 de diciembre del 2022, a las 15h15 (...)

(...) radica (...) la competencia en la Unidad Judicial Multicompetente en materias no penales y adolescentes infractores con sede en el cantón Pajan, provincia de Manabí, conformado por el Juez (...) García Tello Simón Oswaldo. Secretario: (...) Palma Cedeño Gary Fabricio (...)

Proceso número: 13317-2022-00146 (...) (FS. 3702/C.38)

Resolución dentro de la causa 13317-2022-00146 de 09 de diciembre del 2022, a las 09h46, suscrita por García Tello Simón Oswaldo, resolución en la cual en su parte pertinente consta:(...) Simón García Tello, en mi calidad de Juez Multicompetente con sede en el cantón Pajan, (...) avoco conocimiento (...) que se inicia por (...) una petición constitucional de medidas cautelares (...) en favor del beneficiado Daniel Josué Salcedo Bonilla (...) (FS. 3703/ C. 38) (...) Decisión (...) resuelvo admitir la petición de

medidas cautelares, presentada por (...) Rodrigo Eduardo Vimos Barrionuevo (...) en favor de Daniel Josué Salcedo Bonilla (...) por haber operado la caducidad constitucional de las medidas cautelares de prisión preventiva dentro de las causas 09286-2020-01168 actual 09281-2020-01458; 09285-2020-00672; 17282-2021-01539; 07712-2020-00205; 09286-2020-01773 por lo que se ordena la inmediata libertad (...) (...) Que Daniel Josué Salcedo Bonilla (...) hasta que los procesos penales mencionados en el párrafo anterior tengan una sentencia ejecutoriada (...) cumpla con la presentación periódica y la prohibición de salida del país, medida que surte efecto (...) respecto de los procesos analizados en esta resolución (...) los cuales a criterio de este juzgador hasta la presente fecha de dictada esta medida (...) si se ha confirmado o no la inocencia no tiene sentencias condenatorias ejecutoriadas (...) (FS. 3721 VLTA/C. 38)Boleta de excarcelación

(...) 09 de diciembre del 2022 a las 11h00

(...) Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente No Penal y Adolescentes Infractores Sede cantón Pajan

Número de causa: 13317-2022-00146 (...)

Nombre del procesado: Salcedo Bonilla Daniel Josué (...) Autoridad que emite la boleta y firma: Simón Oswaldo García Tello (FS. 3723/C. 38)

Oficio SNAI-DAJ-2022-0837- O de 10 de diciembre de 2022 (FS. 3728 A 3731 VLTA/ C.38) Dirigido: A la Unidad Judicial Multicompetente en materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Pajan (...) dentro de la causa 13317-2022-00146, suscrito electrónicamente por la Directora de Asesoría Jurídica, María Augusta Pérez Aldaz, quien solicita (...) la revocatoria (...) de la resolución de (...) 09 de diciembre del 2022, en los siguientes términos: (...) en el presente caso (...) su autoridad (...) efectúa una errónea interpretación de lo que se refiere a la caducidad de la prisión preventiva en diversas causas penales incoadas en contra del hoy beneficiario (...) (...) sobre el beneficiario (...), pesan sentencias condenatorias (...) si bien algunas de ellas no se encuentran ejecutoriadas (...) no se puede, (...) desconocer lo que (...) prevé el artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal (...) El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión. Dictada la sentencia se interrumpirá estos plazos (...)

(...) toda vez que existen sentencias condenatorias en contra del beneficiario (...), la medida cautelar de prisión preventiva dejó de operar, más aún cuando el status de (...) Salcedo Bonilla pasó de procesado a sentenciado (...)

(...) al tratarse de una persona sobre quien recae sentencias condenatorias (...) la figura de prisión preventiva pierde (...) validez (...) (FS. 3728 VLTA/C. 38)

(...) no es procedente recurrir a la justicia constitucional, sin haber (...) agotado las vías y los recursos que la vía ordinaria concede a quien pretende una revocatoria de prisión preventiva

(...) el artículo 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica: "Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos (...) La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá en su primera providencia (...) (FS. 3729/C.38)

(...) solicito revocar y declarar la nulidad de su resolución de (...) 09 de diciembre del 2022 (...) por falta de competencia en razón de territorio (...) (FS. 3731/C.38)

Resolución de 13 de diciembre del 2022, a las 08h28, en la cual en su parte pertinente consta:(...) DECISIÓN.- (...) al haberse verificado que (...) DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA ha recuperado su libertad y se ha cumplido con el fin de la medida cautelar dispuesto por esta autoridad, puesto que ya no es probable que la vulneración de derechos constitucionales continúe hasta este instante (...) esta autoridad, REVOCA la medida cautelar emitida dentro de la presente causa a favor de (...) DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA puesto que la misma ya cumplió su finalidad al presente momento respecto a la garantía de que ninguna persona puede estar privada de su libertad más allá del tiempo constitucionalmente permitido. (...) queda claro que al haber adquirido (...) DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, su libertad en base a una orden legítima que cumple todas las condiciones legales; (...) por ser válida la decisión adoptada por esta autoridad; en este sentido pese a que opera la revocatoria de la medida cautelar, (...) esta autoridad dispone que a pesar de operar y disponer la REVOCATORIA, (...) DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, se mantenga y continúe en LIBERTAD y que cumpla con la presentación periódica como también con la prohibición de salida del país, (...), hasta que sus procesos judiciales causen ejecutoria formal y material; de existir sentencia condenatoria ejecutoriada en todas las instancias y recursos posibles, el sentenciado y beneficiario de esta garantía deberá cumplir su pena privativa de libertad o lo que reste de ella en un Centro de Rehabilitación Social (...) o como disponga la autoridad competente en el momento procesal oportuno (...) firma García Tello Simón Oswaldo (FS. 3733 A 3735 VLTA/C.3)

(...) SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, (...) 20 de junio del 2023 (FS. 3783 A 3788/C.38)(...)

avoca conocimiento de la causa 28-23- JC, documento que en su parte pertinente consta: (...) Rodrigo Eduardo Vimos Barrionuevo (...), presentó una solicitud de medidas cautelares (...) a favor de Daniel Salcedo Bonilla; quien al momento de la presentación de la acción se encontraba privado de la libertad (...)

(...) el 9 de diciembre de 2022, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján (...) aceptó las medidas cautelares por haber operado la caducidad de la prisión preventiva, en todos los procesos penales seguidos en contra de Daniel Salcedo (...) (FS. 3783 VLTA/C.38) (...) El caso objeto de este auto cumple con el parámetro de gravedad, debido a la inobservancia del Juez de la Unidad Judicial de Paján de las normas que rigen la competencia en medidas cautelares (...) para resolver la (...) solicitud de medidas cautelares en beneficio de una persona que se encontraba privada de la libertad en Quito, lo cual podría constituir una actuación judicial alejada de los límites de su competencia en razón de la materia y territorio (...) (FS. 3784/C.38) 12. Fojas 3832 A 3935/C.39 A 40.-Consta el oficio IESS-CPSACP-2024-5012-O de 15 de abril del 2024, suscrito por el Coordinadora Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, quien anexa la siguiente documentación: Historial laboral de García Tello Simón Oswaldo (FS. 3929 A 3932/C.39) Documento del cual se desprende como empleador a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en el período 2015 a 2023 (FS. 3929 A 3931 VLTA/C.39) 13. Fojas 5719 A 5861/ C.58 A 59.-Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024, suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas del formulario electrónico de declaración patrimonial de García Tello Simón Oswaldo de 16 de abril del 2024, documento en el cual consta: (FS. 5763 A 5767/ C.58) -Teléfono: 0999785687 -(...) Nombre de la institución: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura -(...) Cargo: Juez -(...) Período: Desde 2015-06-22 hasta 2023-03-14 14. Fojas 8614 A 8822/ C.87 A C.89.- Consta el oficio DIGERCIC- CGS-DSIR-2024-3597- O de 10 de mayo de 2024, suscrito por la Directora de Servicios de Información Registral, Subrogante del Registro Civil, Yamila Vanesa Daraio, documento que contiene: Certificado digital de datos de identidad de García Tello Simón Oswaldo, documento en el cual consta la siguiente información:

Cédula 1802316263 Estado civil: Unión de Hecho con ESPINOZA MERO ERICKA GRISELDA (FS. 8631 / C.87)

Acta de Unión de Hecho de García Tello Simón Oswaldo, documento del cual se desprende la siguiente información: Con fecha 5 de febrero del 2023 se extiende el acta de unión de hecho de García Tello Simón Oswaldo (...) y Espinoza Mero Ericka Griselda hija de (...) Mero Pazmiño Gregoria Edilma (FS. 8633 / C.87).

Certificado digital de datos de identidad de Mero Pazmiño Gregoria Edilma (SUEGRA) (FS. 8679 / C.87). Informe de Filiación Nro. F04V05-PRO- GIR-CLD-001 de García Tello Simón Oswaldo, documento del cual se desprende la siguiente información: Estado civil: Unión de Hecho

Cónyuge: Espinoza Mero Erika Griselda

Hermanos: García Tello Yadira María (FS. 8714/ C.88)

Suegros: Mero Pazmiño Gregoria Edilma (FS. 8716 / C.88)

Informe de Filiación Nro. F04V05- PRO- GIR-CLD-001 de Espinoza Mero Erika Griselda, documento del cual se desprende la siguiente información:

Estado civil: Unión de Hecho con García Tello Simón Oswaldo

Padres: Mero Pazmiño Gregoria Edilma

Cuñados: García Tello Yadira María (FS. 8798 A 8802 / C.88 A C.89)

Informe de Filiación Nro. F04V05- PRO- GIR-CLD-001 de Mero Pazmiño Gregoria Edilma, documento en el cual en su parte pertinente consta la siguiente información:

Hijos: Espinoza Mero Ericka Griselda (FS. 8803 A 8804 / C.89) 15. Fojas 9394 A 9401/ C.94.- Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de la cuenta 2202093801 de García Tello Simón Oswaldo. (FS. 9399) 16. Fojas 9425 A 9429 / C. 95.- Consta el oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0368-OF de 21 de mayo de 2024, suscrito por la Secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Alexandra del Pilar García Gómez, documento al cual anexa la siguiente documentación: Certificación de la que consta el número de expediente MOTP-0251- SNCD-2023- JH (13001-2022-0403) de 07 de febrero de 2024, documento del cual se desprende la siguiente información: (...) DESTITUCIÓN. -Existe un efecto dañoso cometido por el sumariado, por la inobservancia de la normativa en procesos Constitucionales, ocasionando así un daño tanto a los sujetos procesales como a la administración de la justicia; con lo

cual, su accionar se adecua a las infracciones disciplinaria contenidas en el numeral 7 del artículo 109 del COFJ (dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable. (FS. 9428) 17. Fojas 9506 A 9509 / C.96.-Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2023-0291 de 13 de marzo de 2023, documento al cual anexa el Informe Ejecutivo IE No. 2023-03-000303 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones Estela Elizabeth Pacheco Lombeida, correspondiente a GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, informe en el cual en su parte pertinente consta:

INFORMACIÓN FINANCIERA

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

CÉDULA: 1313579078

2022: \$3.460 (ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA)

BENEFICIARIO DE TRANSFERENCIAS

CÉDULA: 1313579078 (ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA)

2022: \$566,00 (FS, 9507 VLTA) 18. Fojas 9513 A 9514 / C.96.-Consta el oficio 23-0450-UDC de 15 de marzo de 2023, suscrito electrónicamente por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez funcionario de la Unidad de Cumplimiento del Banco Pacífico, documento que contiene información financiera de García Tello Simón Oswaldo. 19. Fojas 9526 A 9532 / C. 96.-Consta el oficio 0551-DNP-2023 de 17 de marzo de 2023, suscrito por la Directora Nacional de Patrocinio de la Contraloría General Del Estado, Lorena Figueroa Costa, documento que contiene la declaración patrimonial de García Tello Simón Oswaldo, documento en el cual en su parte pertinente consta:

Cargo: Juez de Primer Nivel Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.

Cuenta del Banco Pichincha 2200093801 (FS. 9530 A 9532) 20.Fojas 9535 A 9536/ C.96.- Consta el oficio Reservado UCBP-211-2023 de 24 de marzo de 2023, suscrito por la Oficial de Cumplimiento del Banco Pichincha, Cristina Cabezas Alcívar, documento que contiene información financiera de la cuenta 2202093801 de García Tello Simón Oswaldo. 21. Fojas 9578 A 9620 / C.96 A 97.-Consta el oficio Reservado UCBP-283-2023 de 18 de abril de 2023, suscrito por la oficial de cumplimiento del Banco del Pichincha, Cristina Cabezas Alcívar, documento que contiene información financiera de la cuenta 2202093801 de García Tello Simón Oswaldo. 22. Fojas 9621 A 9639 VLTA/ C.97.- Consta el oficio Reservado UCBP-289-2023 de 19 de abril de 2023, suscrito por la Oficial De Cumplimiento del Banco Pichincha, Cristina Cabezas Alcívar, documento que contiene información financiera de la cuenta 2202093801 de García Tello Simón Oswaldo. 23. Fojas 9663 A 9718 / C.97 A 98.-Consta el oficio Reservado UCBP-348-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la oficial de cumplimiento del Banco del Pichincha, Cristina Cabezas Alcívar, documento que contiene información financiera de la cuenta 2202093801 de García Tello Simón Oswaldo. 24. Fojas 9802 A 9803/ C.99.- Consta el oficio SNAI- CRSP2-2023-0232- O de 30 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el Coordinador del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha 2, Diego Santiago Flores Portilla, documento en el cual en su parte pertinente consta: "(...) Daniel Josué Salcedo Bonilla (...) registra como fecha egreso de este Centro el 9 de diciembre de 2022, en (...) cumplimiento a la disposición judicial emitida por el (...) doctor Simón García Tello, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en materias no Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Pajan, provincia Manabí, dentro del proceso 13317202200146 por concesión de Medida Cautelar, disponiendo presentaciones 1 vez cada 15 días (...) (FS. 9802)

Boleta de excarcelación 30-2022-UJMP de 9 de diciembre del 2022, firmada electrónicamente por Simón Oswaldo García Tello, Juez de la Unidad Multicompetente no Penal del Cantón Paján, dentro de la causa 13317-2022-00146 por medida cautelar a favor de Daniel Josué Salcedo Bonilla, (...) FS. 9803/ C.99 25. Fojas 9852 A 9853 / C.99.- Consta el oficio Reservado UCBP-562-2023 de 26 de julio de 2023, suscrito por la Gerente de la Unidad de Cumplimiento del Banco Pichincha, María Cristina Mosquera, documento que contiene información financiera de las cuentas 2200918758 y 2200918763, de Espinoza Mero Erika Griselda. 26. Fojas 11597 A 11670/C. 116 A C.117.-Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas: SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO

TRANSFERENCIAS DE DINERO RECIBIDAS O COBRADAS

FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO

30/10/2023 878-485-5731 RAÚL DE JESÚS ZENTENO DE LA CRUZ \$792,83 MÉXICO

ERIKA GRISELDA ESPINOZA MERO

TRANSFERENCIAS DE DINERO ENVIADAS

FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO

14/10/2022 246-650-8132 BLESSING OKPEWHO \$200,00 ITALIA

18/10/2022 572-269-8264 STANLEY IDEMUDIA \$200,00 ITALIA

16/1/2023 113-605-2750 LEONARDO IVÁN PÉREZ ANDRADE \$15,00 ECUADOR

(FS. 11599)

TRANSFERENCIAS DE DINERO recibidas o cobradas

FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO

18/10/2022 246-650-8132 ERIKA GRISELDA ESPINOZA MERO \$200,00 ECUADOR

9/8/2023 886-433-6732 DARLIN YAVANNY GARCÍA CANTOS \$60,00 CHILE

30/10/2023 529-987-6838 MARÍA TEREZA DE LA CRUZ NATAREN \$792,83 MÉXICO 27. Fojas 14592 A 14966/C.146 A C.150.- Consta el OFICIO DP13-CD-DPCD-2024-0405-OF de 31 de mayo del 2024 suscrito por el Director Provincial en el Ámbito Disciplinario encargado, Dirección Provincial de Manabí, Ronald Fabián Giler Moreira, documento al cual anexa la siguiente información: COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO MOTP-0251- SNCD-2023- JH (13001-2022-0403), expediente del cual consta la siguiente información: Copia certificada de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de 07 de febrero de 2024 a las 10h00, suscrito por (...) Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, (...) Fausto Roberto Murillo Fierro, (...) Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo Vocal del Consejo de la judicatura, resolución en la cual en su parte pertinente consta: ANÁLISIS DE FONDO

(...) el auto que resuelve la excarcelación del privado de la libertad Daniel Salcedo Bonilla se encuentra inmotivado pues no llega a identificar porque las normas a las que se hace alusión son aplicables dentro del proceso 13317-2022-00146. (FS. 14935/C.150)

(...) Declarar (...) Simón Oswaldo García Tello, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores del cantón Paján, provincia de Manabí, responsable de haber incurrido en las infracciones disciplinarias previstas en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; (...) conforme así fue declarado por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante resolución de 26 de enero de 2023 (...). (CP. 150 / FS 14951)

Copia certificada de la Acción de Personal 01473-DP13-2024-SM de 04 de marzo del 2024, en la cual en su parte pertinente consta:

Tipo de Acción de Personal. Destitución (...)Declarar a (...) Simón Oswaldo García Tello, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente en Materias no Penales y Adolescentes Infractores-Paján, provincia de Manabí, responsable de haber incurrido en las infracciones disciplinarias previstas en el numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial; (...) conforme así fue declarado por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante resolución de 23 de enero de 2023 (FS. 14960/C.150) 28. Fojas 18156 vta., a 18159 vta. C. 182, consta las observaciones realizadas dentro del informe a los movimientos bancarios de las personas procesadas que se detallan a continuación: OBSERVACION: Las siguientes personas naturales registran transferencias recibidas provenientes desde México por un valor de USD 5.004,64 detalladas de la siguiente manera: Guananga Cando Javier Enrique USD 777,98 de fecha 24/10/2023; García Tello Simón Oswaldo USD 792,83 de fecha 30/10/2023; Tenempaguay Chasipanta José Daniel USD 777,98 de fecha 22/10/2023 y USD 783,29 de fecha 27/10/2023; Mejía Bustos José Alfredo USD 777,93 de fecha 20/10/2023 y USD 301,80 de fecha 29/10/2023; Espinoza Mero Erika Griselda USD 792.83 de fecha 30/10/2023. 29. Fojas 18173 a 18181 C. 182, consta el acta de testimonio anticipado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, que tuvo lugar el día 14 de junio de 2024 a las 14H00, que detalla lo siguiente:"(...) Conocí al señor Cristian Geovanny Romero Moya el 3 de octubre del año 2022, en aquel día es el fallecimiento del señor Leandro Norero Tigua en el centro de privación de libertad de Cotopaxi, y desde ese día buscaban causar la muerte al señor Cristian Geovanny Romero Moya, un líder de un GDO, llamado Ariel Alexander Quezada Sangolquí, el 4 de enero del 2022, tomo contacto a través del señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango con el señor Cristian Geovanny Romero Moya y lo hago para que no se de este accionar de atentar contra la vida e integridad física, es así que comenzamos una serie de conversaciones y el día 6 de noviembre del 2022 nos encontramos en el cantón Bucay en donde mantengo una reunión con Cristian Geovanny Romero Moya, y quien me pide que le presente a un Juez de cualquier localidad que él tiene que realizar una médica constitucional en este caso una médica cautelar a favor de una persona privada de libertad que era el señor Daniel Salcedo Bonilla, es así que desde el cantón Bucay nos trasladamos hasta la ciudad de Guayaquil mi persona y el señor Cristian

Romero, Jonathan Montero, Jonathan Aguinda junto con una comitiva de él de seguridad privada que pertenecían a un GDO y que estaban dando seguridad al señor Cristian Romero, en la ciudad de Guayaquil tomo contacto y me permito realizar una llamada al señor Simón Oswaldo García Tello a quien dejo claro que lo conozco desde el año 2019, donde lo conocí en el cantón Pedernales cuando el mismo cumplía funciones de juez en dicha localidad (...) le indico que estoy con un abogado de trascendencia nacional y que el mismo quiere mantener una conversación específica para la generación de una medida cautelar de manera directa, que no conocía muy bien sobre la circunstancias o las dinámicas de como podíamos producirse una medida cautelar, es así que el mismo nos permite retomar una reunión con el juez ponente y hacemos dicha reunión el día 7 de diciembre en la parroquia Cascol de la provincia de Manabí, en dicha reunión yo le presento al señor Cristian Geovanny Romero Moya y Cristian Romero le indica y le establece que necesitan realizar una medida cautelar en todo en favor del señor Daniel Salcedo Bonilla, con la finalidad de poder declarar la caducidad de la prisión preventiva de los delitos que el mismo mantenía y que a consecuencia de eso se pueda ordenar la inmediata libertad, le llega también en conocimiento por parte del señor Romero le incide en el señor Oswaldo García Tello le manifiesta que podría haber la posibilidad de subsanar también de cierta manera el proceso de error inexcusable que mantenía en su órgano jurisdiccional y además de ello le indica que podría haber la posibilidad de tener puesto en Petroecuador, lugares en donde se suponía o se indicaba por parte del señor Romero que se tenía espacios para poder ubicar a la gente, es así que llegan a un acuerdo y Cristian Romero le ofrece una cantidad económica de \$70000 al señor García Tello, de ello le entrega una parte del dinero en la parroquia Cascol y nos retiramos hasta la parroquia de Crucita y de manera directa nos hospedamos en un hotel de dicha localidad, ya en la noche se mantiene nuevamente una reunión a la cual asisten en señor García Tello y en la cual se permite el señor Cristian Geovanny Romero Moya en el segundo piso de dicho hotel a entregarle el resto de cantidad económica además le vuelve a establecer y le procede a indicar que él va a ser el garante de que no suceda nada en lo posterior (...) con fecha 8 de diciembre del 2022 ya en horas de la mañana en el cantón Pajan de la provincia de Manabí, volvemos a tomar contacto con el señor Simón Oswaldo García Tello, quien de manera directa nos establece que no existe la posibilidad de poder generar dicha medida cautelar pues en el sistema se le está imposibilitando la apertura de causas; (previo a este acto y al ser estos hechos consecuencia del mismo se sorteó una medida cautelar el día 7 en el cantón Pajan, se permitió el sorteo y dentro de la localidad cayo con el señor Simón Oswaldo García Tello, siendo la persona que indicó que se converse con el secretario de esta localidad con la finalidad de que puedan contribuir o ayudar o intermediar en un acto de poder general la boleta de excarcelación, este tipo de situaciones se mantuvo una reunión por parte de Simón García Tello quien nos llamó a mí y a Cristian Romero a una oficina en la localidad de Pajan teniendo la conversación con un señor quien se manifestaba como asambleísta de la provincia de Manabí y quien tomo contacto y tuvo una conversación con el señor Cristian Romero), volviendo a los hechos del 8 de diciembre del 2022, la persona que organizó tanto la petición de medida cautelar así como la sentencia de dicha medida cautelar corresponde a los nombres de Jonathan Aguinda Shiguango (...) del cantón Pajan procediendo a la respectiva emisión y consecución de la boleta de excarcelación con ello la boleta fue enviada al CPL Pichincha No. 2 lugar o espacio en donde se encontraba privado de libertad el mencionado ciudadano y correspondientemente de dicho acto se procedió a la libertad, tengo que manifestar de manera directa de que el problema a que conllevó este hecho, llego a conocimiento de la FGE y se abrió una investigación en contra del señor Simón Oswaldo García Tello y sin embargo de aquello existen chats, movimientos económicos en torno a que yo le contribuía en ocasiones con proporciones económicas mínimas al señor García Tello porque siempre me indicaba que la persona que había sido o con quien se había realizado ese auto había sido yo, cuando en referencia el señor Cristiano Romero Moya, para este acto reconozco que se manejó una cantidad económica de \$100.000, los mismos que fueron transportados desde el cantón Bucay en la camioneta que Cristian Romero manifestaba que pertenecía al señor Leandro Norero Tigua, era una camioneta Toyota 4X4 en donde se encontraba encaletada la cantidad que referí, dentro de esta causa existía firma de una persona de nombres Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo, que mientras en el cantón Pajan nos encontrábamos al momento de la presentación de la medida el señor Romero pide que firme la medida cautelar estableciéndole que le va a beneficiar con un trabajo en lo posterior que en ningún momento se había desarrollado, en lo posterior me entere que el señor Cristian Geovanny Romero Moya buscó la posibilidad de hacer firmar un documento correspondiente al señor Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo, con la finalidad de que el mismo indique que la persona que ultrajo esos documentos era quien comparece al presente testimonio anticipado, esa fue la manera o la forma en la que se generó dicho acto de medica cautelar a favor del señor Daniel Salcedo Bonilla (...)"

30. Fojas 18067 A 18159, C.182, Informe de Análisis Financiero PN-UCAP-DCO-2024-0861-IF, consta la información relacionada al señor GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, recibe ingresos en sus cuentas bancarias por terceras personas relacionadas a la presente investigación el valor de

\$22.686,78; y registra salidas o egresos de sus cuentas bancarias por el valor de \$19.419,00. 31. Fojas 25075 A 25117 / C.251 A 252.- Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contienen: Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...) que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078)

(...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 85 llamadas salientes al número 983860859 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA: (En el mes de junio, julio, agosto, octubre, diciembre de 2023) (Folio 22 y 23 / FS. 25088 REVERSO y 25089 / C.251)

(...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 15 llamadas entrantes del número 983860859 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA: (...) (En el mes de junio y julio de 2023) (Folio 24 / FS. 25089 REVERSO / C.251) (...) El número 984207615 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA, registra 4 llamadas entrantes del número 987761358 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano OREJUELA GILER BYRON MICHAEL (...) (En el mes de abril de 2024) (Folio 25 / FS. 25090 / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 5 llamadas salientes al número 992563250 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA (...) (En el mes de noviembre de 2023) (Folio 26 / FS. 25090 REVERSO / C.251)

(...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO registra 6 llamada entrante del número 992563250 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA (...) (En el mes de junio y julio de 2023) (Folio 26 / FS. 25090 REVERSO / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 5 llamadas salientes al número 992563250 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA (...) (En el mes de noviembre de 2023) (Folio 29 / FS. 25092 / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 6 llamadas entrantes del número 992563250 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA (...) (En el mes de junio y julio de 2023) (Folio 29 / FS. 25092 / C.251)

(...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 2 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 30 / FS. 25092 REVERSO / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 1 llamadas salientes al número 980202500 que se encuentra registrado dentro de la infraestructura de la operadora de telefonía móvil a nombre del ciudadano OREJUELA GILER BYRON MICHAEL (...) (En el mes de diciembre de 2023) (Folio 30 / FS. 25092 REVERSO / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 85 llamadas salientes al número 983860859 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA (...) (En el mes de junio, julio, agosto, octubre y diciembre de 2023) (Folio 30 A 32 / FS. 25092 REVERSO A 25093 REVERSO / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 15 llamadas entrantes del número 983860859 que se encuentra registrado a nombre de la ciudadana ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA (...) (En el mes de junio y julio de 2023) (Folio 32 A 33 / FS. 25093 REVERSO A 25094 / C.251)

(...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE registra 1 llamada saliente al número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 34 / FS. 25094 REVERSO / C.251)

(...) El número 996143098, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO registra 4 llamada salientes al número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO (...) (En el mes de julio y agosto de 2023) (Folio 34 / FS. 25094 REVERSO / C.251)

(...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 1 llamada saliente al número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 35 / FS. 25095 / C.251) 32. Fojas 33011 a 33013 C. 331, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Simón Oswaldo García Tello

Código de declaración: 8268873

Cargo/función: juez de primer nivel

Tipo de declaración: fin de gestión Fecha de declaración: 16-03-2023

Total, activos: \$3001.00

Total, pasivos: \$0.00

Total, patrimonio: \$3001.00

De fojas 33014 a 33016 C. 331, consta la declaración patrimonial realizada en el sistema de la Contraloría General del Estado, de la cual se detalla lo siguiente:

Declarante: Simón Oswaldo García Tello

Código de declaración: 7410431

Cargo/función: juez de primer nivel

Tipo de declaración: periódica Fecha de declaración: 13-06-2022

Total, activos: \$3006.00

Total, pasivos: \$1.621.50

Total, patrimonio: \$1.348.50 33. Fojas 34782 A 34784 INFORME DE FILIACIÓN F04V05-PRO- GIR- CLD-001 DEL CIUDADANO GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, remitido MEDIANTE OFICIO NRO. DIGERIC-CGS. DSIR-2024-5921-O de fecha 23 de julio de 2024 suscrito por Mgs. Hernán Xavier Jácome Balseca Director de Servicios de Información Registral, documentación la cual en su parte pertinente consta: ESTADO CIVIL: EN UNION DE HECHO, CÓNYUGE: (...) GARCIA ESPINOZA MERO ERIKA GRISELA NUI: 1802316263(...) (C.348, FJ 34782) SUEGROS: (...) MERO PAZMIÑO GREGORIA EDILMA NUI: 1305580597 (...) (C.348, FJ 34783) 34. Fojas 39201 A 39213, constan copias certificadas del escrito presentado por el Arq. Kenny Francisco Suarez Morales, en calidad de procurador común del "CONSORCIO KAVI", quien interpone una acción Constitucional de Protección con Medida Cautelar, en la cual solicita lo siguiente; "se detenga la violación de mis derechos constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica y derecho al trabajo, disponiéndose: se deje sin efecto provisional el siguiente acto: a) resolución No. GADMCLC- RA-LDAA-2022-0732, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el señor Luis David Noe Álava Alcívar, en calidad de alcalde del cantón La Concordia (...) HASTA QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CALIFIQUE Y SE TRABE LA LITIS DENTRO DEL PROCESO QUE SE INICIARÁ EN EL QUE SE IMPUGNARÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO COMO: Resolución No. GADMCLC-RA-LDAA-2022-0732, de fecha 17 de junio de 2022, suscrita por el señor Luis David Noé Álava Alcívar, en calidad de alcalde del cantón La Concordia, y la Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, Msc., en calidad de secretaria general Municipal del GAD Municipal del cantón La Concordia (...) Se OFICIE al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, haciéndole conocer que se ha dejado sin efecto provisional la Resolución No. GADMCLC-RA-LDAA-2022-0732, de fecha 17 de junio de 2022, suscrita por el señor Luis David Noé Álava Alcívar, en calidad de alcalde del cantón La Concordia, y la Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, Msc, en calidad de Secretaria General Municipal del GAD Municipal del cantón La Concordia, misma que en el artículo primero se declara la Terminación Unilateral del Contrato No. 092-2017-PSGADMCLC para la "CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL (I ETAPA) PARA LA CIUDAD DE LA CONCORDIA, CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, representado por el Ing. Walter Andrade Moreira, en su calidad de Alcalde y como "CONTRATANTE"; y, el Arquitecto Kenny Francisco Suárez Morales, como Procurador Común del Consorcio KAVI, en calidad de "CONTRATISTA", por SUPUESTO incumplimiento y por supuestamente encontrarme inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De fojas 39215 a 39231 C. 393, constan copias certificadas de la acción constitucional No. 13317-2022-00077, realizada el día jueves 23 de junio de 2022 a las 13h03, como juez titular el doctor Simón Oswaldo García Tello, quien avoca conocimiento de una acción de protección con medida cautelar solicitada por el ciudadano Arq. Kenny Francisco Suarez Morales, en su condición de procurador común del "Consortio KAVI", con relación a una serie de contratos establecidos entre el antes mencionado Consorcio y el GAD de La Concordia, por lo que, frente a lo solicitado

el juzgador resuelve lo siguiente: "Aceptar la Acción Constitucional de Acción de Protección con Medida Cautelar, presentada por el Arq. Kenny Francisco Suárez Morales, en su condición de Procurador Común del "Consorcio KAVI" en calidad de legitimado activo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón "La Concordia", representada por el señor Alcalde, LUIS DAVID MARIO NOÉ ÁLAVA ALCÍVAR, Y AB. CARLOS REVELO ZAMBRANO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente y por ende se dispone la suspensión provisional de la Resolución No. GADMELC-RA- LDAA-2022-0732, de fecha 17 de junio de 2022, suscrita por el señor Luis David Noe Álava Alcívar, en calidad de alcalde del cantón La Concordia, la Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc, en calidad de secretaria general Municipal del GAD Municipal del Cantón La Concordia, Misma, que en el artículo primero se declara la Terminación Unilateral del Contrato No. 092-2017- PSGADMCLC para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL (I ETAPA) PARA LA DE LA CONCORDIA, CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, representado por el Ing. Walter Andrade Moreira, en su calidad de Alcalde y como CONTRATANTE"; y, el Arquitecto Kenny Francisco Suárez Morales, como Procurador Común del Consorcio KAVI, en calidad de "CONTRATISTA", por SUPUESTO incumplimiento y por supuestamente encontrarme inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. hasta que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo califique y se trabé la litis dentro del proceso que el legitimado activo demande impugnando el acto administrativo identificado como: Resolución No. GADMCLC-RA-LDAA-2022-0732, de fecha 17 de junio de 2022, suscrita por el señor Luis David Noé Álava Alcívar, en calidad de alcalde del cantón La Concordia, y la Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc, en calidad de secretaria general Municipal del GAD Municipal del cantón La Concordia".

Se dispone oficiar; "Al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, haciéndole conocer que se ha dejado sin efecto provisional la Resolución No. GADMCLC-RA-LDAA-2022-0732, de fecha 17 de junio de 2022, suscrita por el señor Luis David Noé Álava Alcívar, en calidad de Alcalde del cantón La Concordia, y la Ab. Josselyn Alexandra Núñez Solís, MSc, en calidad de Secretaria General Municipal del GAD Municipal del cantón La Concordia, misma que en el artículo primero se declara la Terminación Unilateral del Contrato No. 092-2017- PSGADMCLC para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL (I ETAPA) PARA LA CIUDAD DE LA CONCORDIA, CANTÓN LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS", entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, representado por el Ing. Walter Andrade Moreira, en su calidad de Alcalde y como "CONTRATANTE"; y, el Arquitecto Kenny Francisco Suárez Morales, como Procurador Común del Consorcio KAVI, en calidad de "CONTRATISTA", por SUPUESTO incumplimiento y por supuestamente encontrarme inmerso en la causal establecida en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". 35. Fojas 39235 a 39238 C. 393, constan copias certificadas del escrito presentado por el señor Rodrigo Eduardo Vimos Barrionuevo, quien interpone SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELAR AUTONOMA, a favor del señor Daniel Josué Salcedo Bonilla, bajo el argumento que ya ha operado la caducidad de la prisión preventiva dentro de las causas No. 09286-2020-01168, 09286-2020-01773, 17282-2021-01539, 07712-2020-00205, 09285-2020-00672. 36. Fojas 39240 a 39259 C. 393, constan copias certificadas de la acción constitucional No. 13317-2022-00146, realizada el día viernes 09 de diciembre de 2022 a las 09h46, como juez titular el doctor Simón Oswaldo García Tello, quien avoca conocimiento de una petición constitucional de Medidas Cautelares solicitada por el señor RODRIGO EDUARDO VIMOS BARRIONUEVO, a favor del beneficiario DANIEL JOSUÉ SALCEDO BONILLA, frente a lo solicitado el juzgador resuelve lo siguiente: "resuelvo ADMITIR la petición de medidas cautelares, presentadas por el señor RODRIGO EDUARDO VIMOS BARRIONUEVO, en favor del beneficiario legitimado activo Sr. DANIEL JOSUE SALCEDO BONILLA, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 0927016063, por haber operado la caducidad constitucional de las medidas cautelares de prisión preventiva dentro de las causas penales No. 09286-2020-01168(actualmente proceso 09281 - 2020 - 01458); 09285-2020-00672; 17282-2021-01539; 07712-2020-00205; y, 09286-2020-01773 por lo que se ordena la INMEDIATA LIBERTAD".

De fojas 39260, consta la boleta de excarcelación emitida dentro de la causa No. 13317-2022-00146, que se detalla a continuación: DATOS GENERALES DEL PROCESO

Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente No Penal y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján

No. De Causa: 13317-2022-00146

Tipo de Acción: Medida Cautelar IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

Nombres y Apellidos: Salcedo Bonilla Daniel Josué

Cedula/pasaporte/otros: 0927016063

Nacionalidad: Ecuatoriano

Boleta No. 30-2020-UJMP

Fecha y hora 09 de diciembre de 2022

De fojas 39265, consta la copia certificada del escrito presentado dentro de la causa No. 13317-2020-00396, cuyo juez titular actúa el doctor Simón Oswaldo García Tello, el escrito presentado por Luis Fabian Cevallos Menéndez, a favor de la señora María De Lourdes Mosquera Córdova, en calidad de tercero interesado, quien solicita que los efectos de la sentencia que se emitió a favor de Luis Fabian Cevallos Menéndez dentro de la acción de protección No. 13317-2020-00396, sean extensivos y modulados a favor de la señorita María De Lourdes Mosquera Córdova, en razón de la existencia de circunstancias comunes entre el accionante y el tercer interesado.

De fojas 39267 a 39271, constan copias certificadas de la resolución emitida por el juez Simón Oswaldo García Tello, de fecha viernes, 23 de septiembre de 2022 a las 14h04, dentro de la causa No. 13317-2020-00396, quien menciona lo siguiente: "esta autoridad declaro la vulneración de derechos constitucionales en favor del accionante así como también ordeno la correspondiente reparación integral; NO SIENDO NECESARIO convocar a ninguna audiencia oral, publica y contradictoria" (...) asimismo tomando en cuenta las consideraciones anteriores resolvió lo siguiente: "Por lo expuesto, solicito a su Autoridad como garante de derechos constitucionales, sobre la base de los argumentos expuestos, convencional, constitucional, legal y doctrinario [jurisprudencial] se sirva dar trámite a la presente solicitud de APLICACIÓN DE EFECTO INTER COMUNIS, (...) Se extienda los beneficios de la sentencia emitida dentro de la presenta causa signada con el número 13317202000396: por lo tanto, se declare la vulneración de derechos constitucionales del beneficiado MARIA DE LOURDES MOSQUERA CORDOVA, esto es el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico, juzgamiento bajo el procedimiento previamente establecido, derecho a la defensa en la garantía de no ser privado de la misma; y, seguridad jurídica (...) en consecuencia en base a la creatividad que deben tener los jueces al momento de reparar violación de derechos constitucionales, s<admito este incidente de ACCIÓN DE PROTECCIÓN y ordeno lo siguiente: La inmediata libertad de la beneficiada MARIA DE LOURDES MOSQUERA CORDOVA; quien se encuentra actualmente privado de la libertad, mediante medida cautelar de presentación periódica, como medida de reparación cumpla su medida cautelar de presentación periódica, en libertad con la limitación de presentación ante el Juzgador del domicilio del compareciente, DEBIENDO EMITIRSE LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE EXCARCELACIÓN" (...). 37. Fojas 41910 a 41911 consta el Oficio S/N de 19 de enero de 2024, suscrito por la representante legal de Avianca SA, Patricia Chiriboga, documento que en su parte pertinente refiere. (...) Me permito adjuntar información del ticket aéreo con fecha 18 de julio de 2022, adquirido por (...) Simón Oswaldo García Tello. (...) Código de reserva 3BJ9LN suscrito por la coordinadora de procesamiento de AVIANCA Claudia Patricia de la Torre documento en el cual consta lo siguiente NOMBRE PASAJERO: Garcia Tello Simón Oswaldo FECHA: 18-07-2022 VALOR TARJETA DE CREDITO 339.940 USD

Trayecto Guayaquil/ San Cristóbal FECHA: 18-07-2022 San Cristóbal Guayaquil Fecha 21-07-2022 38. Fojas 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perita financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiero Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- (...) 6. CONCLUSIONES 6.1. Realizar el análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales detalladas a continuación: (...) Página 13 / FS. 42876 / C.429 (...) 6.1.11. GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO CC. 1802316263 (...) El señor GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, en el periodo 2022-2023 registra ingresos declarados de Impuesto a la Renta por un valor total de 57.999,56 dólares, por otra parte según Información emitida por el Sistema Financiero Nacional registra un valor total de 68.356,08 dólares, registrando una diferencia por el valor total de 10.356,52 dólares. (...) Página 19 a 20 / FS. 42879 Y REVERSO / C.429 (...) 6.2. Determinar los depositantes y/u ordenantes de transferencias en las cuentas que el señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732 registra en el sistema financiero nacional, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023. (...) Página 31 / FS. 42885 / C.429 (...) El señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula 0603357732 registra en las cuentas del sistema financiero nacional como depositantes y/u ordenantes de transferencias, en el periodo 2022-2023 según el siguiente detalle: (...) Página 32 / FS. 42885 REVERSO / C.429 (...) CUENTA BENEFICIARIA: 12662087092 DEPOSITANTES: GARCIA TELLO SIMON OSWALDO TIPO: DEPOSITO

AÑO 2023: \$ 240,00 TOTAL # OP: 1 TOTAL VALOR: \$ 240,00 (...) Página 34 / FS. 42886 REVERSO / C.429(...) 6.3. Determinar si el

señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER CC. 0603357732, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...) Página 40 / FS. 42889 REVERSO / C.429 (...)

6.3.13. GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO CC. 1802316263 Según la cuenta de ahorros No. 12662087092 del Banco Produbanco a nombre del señor VIMOS VIMOS LENIN JAVIER con número de cédula de ciudadanía 0603357732, durante el año 2023, registra como depositante el señor GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, por un valor total de 240,00 dólares (...) Página 45 / FS. 42892 / C.429 (...)

6.12. Determinar si el señor GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO CC. 1802316263, dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, registra como depositante y/u ordenante de transferencias en las cuentas que mantiene en el sistema financiero nacional, a las personas naturales detalladas a continuación, de ser afirmativo, verificar el hecho generador: (...)

Página 73 / FS. 42906 / C.430 (...)

6.12.1. PALMA CEDEÑO SILVIA ELIZABETH CC. 13147004634 Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO con número de cédula de ciudadanía 180232663, durante el año 2022, registra como ordenante la señora PALMA CEDEÑO SILVIA ELIZABETH, por un valor total de 800,00 dólares (...) Página 73 a 74 / FS. 42906 y REVERSO / C.430 (...)

6.12.3. ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA CC. 1313579078 Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO con número de cédula de ciudadanía 180232663, durante el periodo 2022-2023, registra como depositante y ordenante la señora ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA, por un valor total de 11.106,78 dólares (...) Página 74 / FS. 42906 REVERSO / C.430 (...)

6.12.4. ESPINOZA CEDENO LIWINGTON LEONEL CC. 1313579060 Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO con número de cédula de ciudadanía 180232663, durante el año 2022, registra como depositante y ordenante el señor ESPINOZA CEDENO LIWINGTON LEONEL, por un valor total de 2.450,00 dólares (...) Página 75 / FS. 42907 / C.430 (...)

6.12.5. MOYANO TAPIA ANA LOURDES C.C. 0604276097 Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO con número de cédula de ciudadanía 180232663, durante el año 2022, registra como ordenante la señora MOYANO TAPIA ANA LOURDES, por un valor total de 200,00 dólares (...) Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430 (...)

6.12.6. MERO PAZMIÑO GREGORIA EDILMA CC. 1305580597 Según la cuenta de ahorros No. 2202093801 del Banco Pichincha a nombre del señor GARCIA TELLO SIMÓN OSWALDO con número de cédula de ciudadanía 180232663, durante el año 2022, registra como ordenante la señora MERO PAZMIÑO GREGORIA EDILMA, por un valor total de 100,00 dólares (...) Página 76 / FS. 42907 REVERSO / C.430.

Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con treinta y ocho (38) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Simón Oswaldo García Tello; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como “colaborador” del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos

de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Simón Oswaldo García Tello; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 y 04 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: Un estuche, color negro, que posee en su interior: Una (01) laptop, marca HP, color gris, posee grabados impresos en la parte posterior, que se leen: HP 240 G7 / PROD ID 1D0F5LT#ABM/ SN# 5CG0422FH4, con su cable de poder color negro, marca HP. Un (01) teléfono celular marca IPHONE, color turquesa, IMEI: no visible, posee en su interior una tarjeta sim (CHIP) de la operadora CLARO, con número de serie: 895930100103829217, con estuche color café. Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo: SM-A032M, color negro, IMEI 354122/96/055041/0, posee en su interior una tarjeta sim (CHIP) de la operadora CLARO, con número de serie 895930100098968578, con estuche color azul. Una (01) laptop, marca ACER, modelo N19C1, color azul, posee grabados impresos en la parte posterior, que se leen S/N NXHS6AL0122110AD9C3400. Correspondiendo que los bienes pasen a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, establece el recibimiento a su favor de USD 68.960,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por haber colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado, correspondiendo al pago recibido por las resoluciones realizadas de las garantías jurisdiccionales ilegales. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional de 68.960,00. es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Simón Oswaldo García Tello, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.-Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial: "Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo." En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado

colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: "Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar." (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el "esclarecimiento de los hechos investigados", "la identificación de sus responsables", o "prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad". Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada.

La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de

la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Simón Oswaldo García Tello, y ante referida pena acordada fruto del "Procedimiento Abreviado", como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la "cooperación eficaz", para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Simón Oswaldo García Tello han acordado en imponer una pena privativa de libertad de 28 meses (equivalente a 2 años y 4 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso primero del COIP, correspondiendo a una rebaja del 35% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Es así que, en principio la pena de 44 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la "cooperación eficaz" se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 2 años y 4 meses, en calidad de "autor directo", del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso primero ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Simón Oswaldo García Tello, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicando por parte de Fiscalía, que la pena deberá ser cumplida en Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, Transitoria conocido como "El Domo". Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un "procedimiento abreviado" y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de "cooperación eficaz" efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Simón Oswaldo García Tello, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Simón Oswaldo García Tello, con CI. 1802316263 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Simón Oswaldo García Tello, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Simón Oswaldo García Tello: La pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 4 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, Transitoria conocido como "El Domo", de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un estuche, color negro, que posee en su interior: Una (01)

laptop, marca HP, color gris, posee grabados impresos en la parte posterior, que se leen: HP 240 G7 / PROD ID 1D0F5LT#ABM/ SN# 5CG0422FH4, con su cable de poder color negro, marca HP. Un (01) teléfono celular marca IPHONE, color turquesa, IMEI: no visible, posee en su interior una tarjeta sim (CHIP) de la operadora CLARO, con ?número de serie: 895930100103829217, con estuche color café. Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo: SM- A032M, color negro, IMEI 354122/96/055041/0, posee en su interior una tarjeta sim (CHIP) de la operadora CLARO, con número de serie 895930100098968578, con estuche color azul. Una (01) laptop, marca ACER, modelo N19C1, color azul, posee grabados impresos en la parte posterior, que se leen S/N NXHS6AL0122110AD9C3400

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 68.960 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

13/02/2025 17:21 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, trece, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero

electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO

SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero

electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es,

xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

13/02/2025 17:17 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 13 de febrero del 2025, las 17h17, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - El 03 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 y sancionado en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Ángel Harry Lindao Vera. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 005-2024.

El 22 de enero de 2025, a partir de las 09h00, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCION Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP,

la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Ángel Harry Lindao Vera.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en

condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica

pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales,

entre otras . (...)70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al

juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se

encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma) En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincuencia:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una

verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador.

Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Ángel Harry Lindao Vera, y su defensor técnico el abogado Héctor Eduardo Chipantiza Chacha, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]En este contexto, el ex Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón la Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, Ángel Harry Lindao Vera se convirtió en colaborador de esta organización delictiva, desde su posición en la función judicial. Estos actos de colaboración con el grupo estructurado se realizaron de forma reiterada y constante, procediendo a favorecer y emitir nueve acciones, entre ellas acciones de protección, habeas corpus y medidas cautelares con efecto inter comunis, a través de las cuales se liberó a cuatro privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por delitos de narcotráfico, robo con muerte, robo y asesinato.

De lo antes detallado, se puede evidenciar que dicho accionar criminal se subsume en el delito constante en el inciso segundo del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (texto a considerarse antes de las reformas de marzo de 2023); razón por la cual, se inicia esta causa penal y se procedió con la formulación de cargos los días 03 y 04 de abril de 2024, por el tipo penal de delincuencia organizada antes referido, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la norma ibídem.

El grupo organizado que se encuentra siendo procesado en esta causa se gestó con la finalidad obtener beneficios económicos a cambio de la liberación e impunidad de los ciudadanos privados de la libertad, para lo cual, la cúpula criminal a cargo de mover los hilos de esta estructura, se valía de la colaboración de varias personas desde diversas aristas tanto en la función pública, como privada. Desde la función Judicial, el señor Ángel Harry Lindao Vera, ex Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón la Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, colaboró con esta organización delictiva de forma constante, procediendo a emitir alrededor de nueve acciones de garantías jurisdiccionales (Nro. 23303-2022-01559, Nro. 23303-2023-00046, Nro. 23303-2022-01352, Nro. 23303-2022-0011T, Nro. 23303-2022-01358, Nro. 23303-2022-01446, Nro. 23303-2022-01419, Nro. 23303-2022-01452 y Nro. 23303-2023-00045) como habeas corpus, acciones de protección con medidas cautelares, medidas cautelares autónomas y aplicación del principio intercomunis, que permitieron liberar cuatro privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de narcotráfico, robo con muerte, robo, asesinato; y, traslados. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Dichas decisiones judiciales se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, lo que significó réditos económicos indebidos a favor del señor Ángel Harry Lindao Vera, mismos que se cristalizaron a través entrega de dinero en efectivo por el valor de \$56.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual es verificable a través de diversos elementos constantes en el expediente fiscal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección dirigidos a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en relación con la corrupción estatal es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios corruptos [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo "colaborar", correspondiente al segundo inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Ángel Harry Lindao Vera, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Ángel Harry Lindao Vera, es el tipificado y

sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, "La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Seleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además, en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: "como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos" parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: "como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos" La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: "es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función."

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. "Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP previo a la vigencia de la reforma 23- III-2023. Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como por ejemplo, tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. Sobre el concierto

para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: “La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder.”

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir

En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: “A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles.” Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica, sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeris- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana Naturaleza del tipo penal.

El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", Art.1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social..."

Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción." "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: "El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó"

En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal parece estar más cerca de un derecho penal de autor que de un derecho penal de acto y del que se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. "La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración". Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien colaboraba, o quien ayudaba en que se lleve a cabo la ejecución de las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Ángel Harry Lindao Vera, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

1.De fojas 1918 a 2004 vlta. Consta el Oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: "(...) LINDAO VERA ÁNGEL HARRY (FS. 1939/C. 20) PROCESOS JUDICIALES DONDE INTERVINO (...) PROCESO: 23303-2022-01559 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA ASUNTO: Medida Cautelar fecha de ingreso del proceso: (...) 25 de diciembre del 2022 (...) (FS. 1940/C.20) PERSONA AFECTADA: Panza Arpi Manuel Fabián JUEZ: Lindao Vera Ángel Harry (...) (FS. 1940VLTA/C. 20) Decisión Judicial de fecha 08 de enero del 2023: Inmediata libertad del beneficiado Juan Geovanny Panza Arpi (...) se dispone que el beneficiario de esta garantía proceda a cumplir con las (...) medidas cautelares (FS. 1940 VLTA Y 1941/C. 20) PROCESO: 23303-2023-00046 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA ASUNTO: Medida

Cautelar fecha de ingreso del proceso: (...) 16 de enero del 2023 PERSONA AFECTADA: Ruíz Torres Wilson Vinicio JUEZ: Lindao Vera Ángel Harry (...) Decisión Judicial de (...) 19 de enero del 2023: Inmediata libertad del beneficiado Wilson Vinicio Ruíz Torres (...). (FS. 1941/C. 20)

2.De fojas 3010 a 3057, Consta el oficio CJ-DNTH-SA-2024-0158-OF de 03 de abril del 2024 suscrito electrónicamente por el Supervisor de la Dirección Nacional de Talento Humano, Celso Gustavo Apolo Guano, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copias certificadas de la acción de personal DP23-CJ-147-2023-UPTH de 26 de enero del 2023, documento en el cual se desprende que Lindao Vera Ángel Harry, habría sido Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. (FS. 3053/C.31)

3.De fojas 3832 a 3935, Consta el oficio IESS- CPSACP-2024-5012- O de 15 de abril del 2024, suscrito por el Coordinador Provincial de Servicio de Atención al Ciudadano Pichincha, Jorge Isaac Coloma Ribadeneira, quien anexa la siguiente documentación: Historial laboral de Lindao Vera Ángel Harry (FS. 3834 A 3841/C.39). Documento del cual se desprende como empleador a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del período 2014 a 2023 (FS. 3838 A 3841/C.39)

4.De fojas 5719 a 5861, Consta el oficio 0763-DNP-2023 de 22 de abril del 2024 suscrito por el Director Nacional de Patrocinio encargado de la Contraloría General del Estado, Andrés Guerrero Arizaga, documento al cual anexa la siguiente documentación: "Copias certificadas del formulario electrónico de declaración patrimonial de Lindao Vera Ángel Harry, documento en el cual consta: (FS. 5778 A 5780/C.58) -(...) Nombre de la institución: Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas (...) Cargo: Juez -(...) Período: Desde 2014-03-19 hasta 2023-01-26".

5.De fojas 6663 a 6751, Consta el oficio s/ n de 17 de abril del 2024, suscrito por el Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia, Víctor Valderrama Verduga, documento al cual anexa, la siguiente documentación: Copia certificada del escrito presentado por Juan Geovanny Panza Arpi, dirigido al Juez Constitucional con Sede en el Cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 6664 A 6675/C.67) "(...) Juan Geovanny Panza Arpi, (...) en referencia al proceso (...) 23303-2022-01446, que se sigue en su despacho, propongo el pedido de aplicación del efecto inter comunis y de la modulación de los efectos de la sentencia (...) en favor del compareciente (...). (...) El compareciente fue procesado dentro de la causa (...) 01610-2016-00173G, por un presunto delito tipificado en el artículo 189 inciso sexto del COIP, producto de aquello el tribunal de Garantías Penales del cantón Cuenca, emitió (...) la pena de 4 años y 8 meses de privación de libertad (...) Con fecha 20 de septiembre del 2017 la Sala de la Corte Provincial de Justicia del Azuay emite sentencia de la cual se extrae: (...) administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, por autoridad de la Constitución y Leyes de la República, aceptando el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía General del Estado y desechando el recurso interpuesto por los acusados, revoca la sentencia bebida en grado (...) es importante mencionar que dentro del proceso existieron otros procesados en la causa, por lo que con fecha 20 de diciembre del 2018, el Tribunal de Garantías Penales de Cuenca emitió una nueva sentencia en contra de las siguientes personas: (FS. 6665/C.67) (...) Declara la culpabilidad de Luís Felipe Arpi Loja (...) en calidad de autores directos del delito de robo con resultado de muerte (...). Se les impone (...) la pena privativa de libertad de 26 años pero con la configuración de agravantes (...) se modifica la pena definitiva de 34 años 8 meses de privación de libertad (...) (...) Dentro de la última sentencia se debe establecer un hecho particular (...) se emiten dos sentencias por un mismo hecho (...) claramente constituiría que cualquiera de las dos estuviera errada en razón del doble juzgamiento en torno a los mismos hechos (...) (FS. 6666/C.67) Acta de sorteo, Fecha 25 de diciembre del 2022, a las 17h12. Asunto: Medida cautelar. Competencia: Unidad Judicial Muticompetente con sede en el cantón la Concordia "(...) Juez: Ángel Harry Lindao Vera (...) Accionante: Juan Geovanny Panza Arpi (...) Proceso número: 23303-2022-01559". (FS. 6677/C.67) Resolución dentro del proceso 23303-2022-01559 de 8 de enero de 2023, las 12H55, en la cual en su parte pertinente consta: (FS. 6685 A 6696 VLTA/C.67) "(...) avoco conocimiento de la presente causa que se inicia por medio de una petición constitucional de MEDIDAS CAUTELARES presentada por (...) JUAN GEOVANNY PANZA ARPI (...) en consecuencia (...) dispongo: (FS. 6685/ C.67) (...), resuelvo ADMITIR la petición de medidas cautelares, presentadas por el beneficiario legitimada activo (...) JUAN GEOVANNY PANZA ARPI (...) por haber verificado que su privación de libertad (...) es ilegal desde el aspecto formal y con la finalidad de evitar la vulneración de su derecho a la vida e integridad física esta autoridad ordena la INMEDIATA LIBERTAD del beneficiado JUAN GEOVANNY PANZA ARPI (...) firmado digitalmente por Ángel Harry Lindao Vera, Juez (...) (FS. 6696 VLTA/C.67) Copia certificada de la Boleta de Excarcelación Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia Número de causa: 23303-2022-01559 Nombre del procesado: PANZA ARPI JUAN GEOVANNY Autoridad que emite: Ángel Harry Lindao Vera. Fecha: 8-01-2023 (FS. 6697/C.67) Escrito de 9 de enero de 2023, en el

que se presenta un incidente solicitando aplicación del efecto inter comunis a la medida cautelar inicial, documento que en su parte pertinente consta: (FS. 6698 A 6707/C.67 A C.68) "...Nombre del solicitante: Yunior Manuel Intriago Mesías (...) El 30 de enero de 2017, a las 14h11, el Tribunal de Garantías Penales de Manta, notifica con la sentencia de la cual en la parte resolutive establece: (...) Por unanimidad se declara la culpabilidad del procesado YUNIOR MANUEL INTRIAGO MESÍAS (...) por el (...) delito tipificado y sancionado en el inciso 6to del artículo 189 a cumplir la sanción de VEINTE Y SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (...) Petición del recurrente Yunior Intriago Mesías: (...) solicito a su autoridad (...) se sirva dar el trámite de APLICACIÓN DE EFECTO INTER COMUNIS (...) Se extienda los beneficios de la RESOLUCIÓN emitida dentro de la presente causa 23303-2022-001559 con el fin de cesar la vulneración de derechos del beneficiado YUNIOR MANUEL INTRIAGO MESÍAS (...) Acta de sorteo: 9 de enero del 2023, a las 08h58 Competencia: Unidad Judicial Muticompetente con sede en el cantón La Concordia, Juez: Ángel Harry Lindao Vera. Proceso: 23303-2022-01559 . Presentado: Víctor Manuel Intriago Mesías (FS. 6708/C.68) Auto resolutive de 10 de enero de 2023, las 10h14 en el que entre lo principal señala: (FS. 6709 A 6734/C.68) (...) El pronunciamiento a emitir por parte de esta autoridad deviene de una petición constitucional (...) por (...) YUNIOR MANUEL INTRIAGO MESÍAS, dentro de una causa constitucional d medida cautelar, seguida por Juan Geovanny Panza Arpi, (...) por lo que el Juez procede a resolver (...) (...) Puesto que el señor YUNIOR MANUEL INTRIAGO MESÍAS, como tercer peticionario, comparte circunstancias comunes con la legitimada activa y peticionaria de la acción constitucional JUAN GEOVANNY PANZA ARPI (...) (...) SE ACEPTA el incidente constitucional y/o petición constitucional (extensivo) en favor del tercero peticionario YUNIOR MANUEL INTRIAGO MESÍAS. (...) Declarando que su privación de libertad es ILEGAL por las diversas violaciones de derechos constitucionales (...) Juez Lindao Vera Ángel Harry". (FS. 6734 Y VLTA/ C.68) Boleta de excarcelación No. 23303-2023-00006 Judicatura: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón la Concordia Causa: 23303-2022-01559 Procesado: Intriago Mesías Yunior Manuel Fecha: 10-01-2023 Juez: Ángel Harry Lindao Vera (FS. 6735). Escrito suscrito electrónicamente por Ab. María Augusta Pérez Aldaz, directora de Asesoría Jurídica de la SNAI, en el que solicita la revocatoria de la medida cautelar en los siguientes términos entre lo principal refiere: (FS. 6741 A 6744 VLTA) "(...) con antelación a la causa No. 23303-2022-01559, con fecha 09 de enero de 2023, se desprendía el auto de fecha 08 de enero de 2023, las 12h55, mismo que SORPRESIVAMENTE YA NO SE VE REFLEJADO en el referido sistema de la Función Judicial y que no ha sido notificado en legal y debida forma a la SNAI. (...) al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional presento la REVOCATORIA DE MEDIDA CAUTELAR otorgada a favor del ciudadano Juan Geovanny Panza Arpi (...) (...) Su autoridad emplea a la medida cautelar autónoma como mecanismo para revisar y analizar un proceso penal, con lo que se evidencia de manera clara que, el examen realizado por el Juez en esta causa, IMPLICA UNA SUPERPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LA JUSTICIA PENAL, lo cual, bajo ninguna lógica jurídica es procedente (...) (...) su Señoría otorga la libertad a un ciudadano sobre quién recae una sentencia con pena privativa de libertad debidamente ejecutoriada, sin que del contenido del auto conste un mínimo análisis de cada uno de los requisitos de procedibilidad de la medida cautelar autónoma, por lo que, no existe motivación alguna que sustente el fallo emitido (...) En tal virtud, solicito la REVOCATORIA de la medida cautelar otorgada en la presente causa a través de auto de fecha 8 de enero de 2023 (...)". (FS. 6741 a 6744). Revocatoria de la Medida Cautelar Con fecha 16 de enero de 2023, el Juez de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón la Concordia, Ángel Harry Lindao Vera, resuelve dentro de lo principal: (...) este juzgador constitucional en vista que la medida cautelar ordenada dentro de la presente causa cumplió su fin y objetivo RESUELVE REVOCAR LA MEDIDA CAUTELAR de fecha 8 de enero del 2023, las 12h55 en favor de PANZA ARPI JUAN GEOVANNY (...)".(FS. 6746 A 6747/C.68)

6.De fojas 7395 a 7397, Consta el oficio BM-GOC-030-2024 de 23 de abril de 2024, suscrito por Jorge Caverro Garcés, Gerente Oficial de Crédito del Banco de Machala, documento en el cual remite información de cuentas bancarias de Ángel Harry Lindao Vera.

7.De fojas 8126 a 8139, Consta el oficio SG-UIO-669653-2024-CT de 01 de mayo de 2024, suscrito por el SECRETARIO GENERAL DEL BANCO INTERNACIONAL S.A. Jorge Eduardo Jaramillo Guamán, documento que contiene información financiera de la cuenta 1968020275 de LINDAO VERA ÁNGEL HARRY.

8.De fojas 8147 a 8239, Consta el oficio sin número, de 01 de mayo de 2024, suscrito por el SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, Víctor Valderrama Verduga, documento que anexa copias certificadas del juicio 23303-2023-00046, respecto del cual se desprende la siguiente información: Copias certificadas de la petición presentada en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CONCORDIA por WILSON VINICIO LUÍS TORRES, quien se encontraba a la fecha recluso, cumpliendo una sentencia. (FOJA 8148 A 8152 / C.82). Copia

certificada del acta de sorteo de 16 de enero de 2023 a las 20h36 del Proceso: 23303-2023-00046. Competencia: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia. Juez: Lindao Verá Ángel Harry (FS. 8154 / C.82) Copia certificada de la Resolución de fecha 19 de enero de 2023, a las 09h29, respecto del juicio Nro. 23303-2023-00046, emitida por el JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CONCORDIA, Ángel Harry Lindao Vera, quien en su parte pertinente menciona: (FS. 8155 A 8166 VLTA / C.82) "(...) CUARTO DECISIÓN.- (...), en mi calidad de Juez Constitucional Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí (...) resuelvo ADMITIR la petición de las medidas cautelares, presentadas por (...) WILSON VINICIO RUIZ TORRES (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de la causa No. 06282-2019-03369G, es ilegal desde el aspecto formal (...) ordena su INMEDIATA LIBERTAD. (FS. 8166 A 8166 REVERSO C.82). (...) 1.- Que el señor WILSON VINICIO RUIZ TORRES, (...) hasta que cumpla la pena que le ha sido impuesta, deberá cumplir con la presentación periódica y la prohibición de salida del país (...)". (FS. 8166 REVERSO C.82). Copias certificadas de la resolución de revocatoria de 21 de enero de 2023, a las 21h41, emitida por el JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CONCORDIA, Ángel Harry Lindao Vera, en su parte pertinente refiere: (FOJA 8167 / C.82). (...) Las medidas cautelares tiene el carácter de provisionales. (...) (FOJA 8167 / C.82) (...) Tomando en cuenta que el Art. 21 de la LOGJCC establece la facultad que tiene el Juez Constitucional de evaluar el impacto de sus decisiones tomando en cuenta que por fuentes informales se tiene conocimiento sobre la conmoción social que se ha suscitado a raíz de la orden de libertad de RUÍZ TORRES WILSON VINICIO RESUELVE: REVOCAR LA MEDIDA CAUTELAR (...)". (FOJA 8167 Y REVERSO / C.82)

9.De fojas 9425 a 9429, Consta el oficio CJ-DNJ-SNCD-2024-0368-OF de 21 de mayo de 2024, suscrito por la secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, Encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, Alexandra del Pilar García Gómez, documento al cual anexa la siguiente información: Certificación de la que consta el número de expediente MOTP-0821- SNCD-2022- KM (23001-2022.0065D) de 25 de enero del 2023 con la sanción por MANIFIESTA NEGLIGENCIA, impuesta por el Pleno Consejo de la Judicatura al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón la Concordia, a Lindao Verá Ángel Harry, por su actuación dentro de la acción de protección 23303-2022-00734. (FS. 9426 REVERSO / C.95)

10.De fojas 11443 a 11459, Consta el OFICIO-DP-23-2024-0260-OF de 27 de mayo del 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora Provincial de Control Disciplinario Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Vanessa Maribel Cajas Yáñez, quien anexa la siguiente información: Copia certificada de la acción de personal DP23-CJ-147-2023-UPTH de 26 de enero del 2023, en la cual consta la destitución de Lindao Vera Ángel Harry, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. (FS. 11458)

11.De Fojas 12147 A 12183, Consta el oficio número DP23-2024-0283-OF de 29 de mayo del 2024, suscrito por la Directora Provincial encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ximena Chiriboga Paredes, documento al cual anexa la siguiente información: Memorando DP23-UPTH-2024-0488-M, de 28 de mayo de 2024, suscrito por Cristina Isabel Herrera Intriago, Coordinadora de la Unidad Provincial de Talento Humano de la Dirección Provincial de Santo Domingo, quien anexa la siguiente información: En relación al proceso judicial 23303-2022-01559 y 23303-2023-00046, certifica que el ex servidor "(...) Ángel Harry Lindao Vera, mediante sesión extraordinaria de (...) 25 de enero de 2023, (...) dentro del expediente MOTP-0821- SNCD-2022- KM (23001-2022-0065D), el pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió imponer (...) por sus actuaciones como juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón la Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la sanción de destitución (...)". (FS. 12148 A 12149) Certificación de 20 de mayo del 2024, suscrita electrónicamente por la Secretaria encargada de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ariana Noely Montalván Mera, en la cual en su parte pertinente manifiesta: "Respecto del proceso judicial No. 23303-2022-01559, existe instaurado el Sumario Disciplinario, signado con el número 23001-2024-0066, iniciado en contra de (...) Ángel Harry Lindao Vera (...)Respecto del proceso judicial No. 23303-2023-00046, se sustanció el Sumario Disciplinario, signado con el número 23001-2023-0013, iniciado por denuncia presentada en contra de Ángel Harry Lindao Vera (...)". (FS. 12151) Memorando DP23-UPTICS-2024-0147- M, de 22 de mayo de 2024, suscrito por Leonel Alejandro Zambrano Alcívar, Analista de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas documento en el cual detalla el nombre de las personas que tuvieron conocimiento de las siguientes causas:

CAUSA PROCESADO PUESTO 23303202201559 Ángel Lindao Vera Juez 23303202300046 Ángel Lindao Vera Juez (FS. 12182 A 12183)

12.De fojas 11597 a 11670, Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de

TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas: ÁNGEL HARRY LINDAO VERA TRANSFERENCIAS DE DINERO RECIBIDAS O COBRADAS

FECHA No. TRANSF BENEFICIARIO VALOR DESTINO

29/5/2021 947-143-8645 CRISTHIAN JAVIER MENDOZA MENDOZA \$40,00 ECUADOR 13.De fojas 12566, Consta el documento SGO-PJ-2023-1419, de 20 de marzo de 2023, suscrito por María Elena Parra Clavijo, apoderada especial de Banco de Machala, quien remite información financiera de Ángel Harry Lindao Vera, como titular de la cuenta 1050391937.

14.De fojas 12567 a 12568, Consta el oficio UCBP-200-2023, de 22 de marzo de 2023, suscrito por Cristina Cabezas Alcívar, oficial de cumplimiento suplente de Banco Pichincha, quien remite información financiera de Lindao Vera Ángel Harry, cuenta 4475739000.

15.De fojas 12582 a 12591, Consta el memorando DP23-UPTH-2023-0121-M, de 17 de marzo de 2023, suscrito por Edison Andrés Villegas Torres, Coordinador provincial de Talento Humano de la dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien certifica lo siguiente: "(...) Ángel Henry Lindao Vera, se desempeñó como JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN LA CONCORDIA, desde el 13 de febrero de 2014, funciones que ejecutó hasta el 25 de enero de 2023, fecha en la fue notificado con su destitución mediante acción de personal DP23-CJ-147-2023-UPTH de 26 de enero del 2023". (FS. 12582 VLTA)

16.De fojas 13072 a 13073, Consta el oficio BM-GOC-025-2023, de 02 de mayo de 2023, suscrito por Jorge Cavero Garcés, gerente oficial de cumplimiento del Banco de Machala, quien remite información financiera respecto de la cuenta 105 39193-7 de Ángel Harry Lindao Vera.

17. De fojas 13074 a 13076, Consta el documento SG-UIO-2023-512070-DQ, de 05 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por Carlos Armando Cevallos Marín, asesor jurídico del Banco de Internacional, quien remite información referente a la cuenta 196802027 5 de Ángel Harry Lindao Vera.

18.De fojas 13077 a 13131, Consta un oficio s/ n suscrito electrónicamente por el secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón La Concordia, Valderrama Verduga Lictor Manuel, quién anexa copias certificadas de información respecto de la causa 23303-2022-01352: Escrito presentado por Bryan Andrés Torres Haro quien presenta solicitud de medidas cautelares en favor de Freddy Marcelo Anchundia Loor.Dirigido a Juez Constitucional del cantón la Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en cuya parte pertinente se señala: "PETICIÓN (...) se concede las medidas cautelares cuyo objeto es evitar la amenaza o violación de (...) derechos reconocidos en la Constitución (...) como es la vida e integridad personal (...) como medida (...) para evitar la eminente amenaza contra mi vida solicito al SNAI el traslado al centro de privación de libertad Santo Domingo". (fs. 13088 a 13092) Acta de sorteo Fecha de sorteo 31 de octubre de 2022 a las 18h08, Asunto: Medida Cautelar Seguido por Torres Haro Bryan Andrés Competencia se radica en Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Concordia Juez: Lindao Vera Angel Harry Proceso: 23303-2022-01352 (fs. 13093) Resolución de 1 de noviembre de 2022, las 12h59, dentro de la causa 23303-2022-01352, resolución que en su parte pertinente consta: "(...) Ángel Lindao Vera (...) En mi calidad de juez constitucional, avoco conocimiento de la (...) Medida Cautelar Autónoma (...) presentada por (...) Bryan Andrés Torres Haro en nombre y representación de Freddy Marcelo Anchundia Loor". (fs. 13094 C.131) "DECISIÓN. se ACEPTA la garantía jurisdiccional (...) presentada por (...) BRYAN ANDRÉS TORRES HARO, en nombre y representación del (...). PPL FREDDY MARCELO ANCHUNDIA LOOR, al haberse verificado de los recaudos procesales (...) que (...) esta, poniendo en grave riesgo la vida e integridad física y personal de (...) Freddy Marcelo Anchundia Loor, por lo que este juzgador (...) DISPONE: (...) al (...) (...), director del centro de Privación de Libertad de la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 1 y (...) (...) Director del CRSM-SD-No.1, proceda en el PLAZO (...) máximo 24 HORAS (...) a TRASLADARLO Y REUBICARLO de forma inmediata, a (...) FREDDY MARCELO ANCHUNDIA LOOR al Centro de Privación de Libertad de Santo Domingo de los Tsáchilas No. 1 (...)". (fs 13097 vta. y 13098 vta C. 131) Oficio SNAI-DAJ-2022-0758-O de 07 de noviembre del 2022, suscrito electrónicamente por María Lorena Merizalde Avilés, Directora de Asesoría Jurídica de la SNAI, documento del cual se desprende en su parte pertinente lo siguiente: Asunto: proceso judicial 23303-2022-01352, FREDDY MARCELO ANCHUNDIA LOOR-Revocatoria de medida. Sobre la vulneración a la tutela judicial efectiva y debido proceso: "(...) el mismo solicitante detalla que ha sido trasladado al Centro de Privación de Libertad Guayas No. 3, conocido como "La Roca" de Guayaquil. Quiere decir que, su Autoridad carece de competencia en razón del territorio. (...) Pues, los presuntos hechos o supuestas vulneraciones de derechos que dice el solicitante se están produciendo, son en la ciudad de Guayaquil (...)". VULNERACIONES: existe incompetencia en razón de

territorio. PETICION EN CONCRETO: "(...) solicito REVOCAR y declarar la NULIDAD de la resolución de fecha 01 de noviembre de 2022 otorgada al PPL Freddy Marcelo Anchundia Loor, por falta de competencia en razón de territorio". (FS. 13113 A 13117/ C.132) Resolución emitida por el Juez Ángel Harry Lindao Vera, de 07 de noviembre de 2022, a las 19h59, respecto al escrito de revocatoria presentado por María Lorena Merizalde Avilés, directora de asesoría jurídica del SNAI, en su parte pertinente consta: (...) María Lorena Merizalde Avilés, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica del SNAI, hace conocer sobre la imposibilidad del cumplimiento de la medida cautelar; (...), habiéndose solicitado la revocatoria al conocerse a través de los informes que han sido agregados al proceso en cuanto a la situación de (...) FREDDY MARCELO ANCHUNDIA LOOR, este Juzgador (...), en base a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (...) por el evidente pedido de revocatoria de la medida cautelar, conforme a lo preceptuado en el Art. 35 ibidem, (...) en vista que la medida cautelar ordenada dentro de la presente causa cumplió su fin y objetivo RESUELVE: REVOCAR LA MEDIDA CAUTELAR DISPUESTA EN EL AUTO INICIAL; POR CONSIGUIENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO", (FS. 13118 A 13120/C.132)

19.De fojas 13735 a 13816, Consta oficio s/n de 11 de septiembre del 2023, suscrito electrónicamente por Valderrama Verduga Víctor Manuel, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón la Concordia, documento al cual anexa la siguiente información: Escrito presentado por Wilson Vinicio Ruiz Torres, quien interpone la solicitud de medida cautelar bajo los siguientes argumentos: "Con fecha 21 de agosto de 2019, se llevó a cabo la formulación de cargos en contra de (...) Wilson Vinicio Ruiz Torres, en la que se determinó dar inicio a la etapa de instrucción fiscal por presumir su participación en calidad de coautor en el delito de asesinato, imponiendo la medida cautelar de prisión preventiva (...) El 07 de febrero de 2020 se emite el auto de llamamiento a juicio a Wilson Vinicio Ruiz Torres y William Adalberto Carbo Álvarez (...) Con fecha 15 de octubre de 2020, el tribunal de garantías penales con sede en el cantón Riobamba, dentro del proceso 06202-2019-03369G, emite sentencia condenatoria al recurrente la pena privativa de libertad de 34 años y 8 meses de privación de libertad, pena que fue modificada vía casación siendo esta reducida a 24 años (...) Dentro de la presente causa (...) solicito como medida para evitar la inminente amenaza en contra de la libertad y vida del beneficiado, se disponga al director del CRS sierra centro sur "RODEO", ordene inmediata libertad de Wilson Vinicio Ruiz Torres, en razón que su privación de libertad se ha dado en base a violaciones a diversos derechos constitucionales dentro de la causa signada (...) 06282-2019-03369G (...)". (FS.13736 A 13740 VLTA/C.138) Resolución de la medida cautelar autónoma solicitada por el recurrente Wilson Vinicio Ruiz Torres, de 19 de enero de 2023, a las 09h29, a cargo del juez Ángel Harry Lindao Vera, resolución en la cual en su parte pertinente consta: "(...) La transgresión del debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del beneficiado, (...) se da por la falta de notificación de determinadas diligencias investigativas efectuadas en la fase de indagación previa, mismas que sirvieron para emitir una condena en contra del beneficiado (...); por lo que se evidencia que su privación de libertad podría devenir en ilegal (...), esta Autoridad, estima que la medida cautelar presentada en favor de WILSON VINICIO RUIZ TORRES, cumple con los requisitos previstos en la ley (...) DECISIÓN (...), en mi calidad de Juez Constitucional Multicompetente con sede en el cantón Pajan, provincia de Manabí (...) al haber el legitimado activo fundamentado y demostrado los presupuestos de concesión de medidas cautelares autónomas (...); resuelvo ADMITIR la petición de medidas cautelares, presentadas por (...) WILSON VINICIO RUÍZ TORRES (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de la causa No. 06282-2019-03369G, es ilegal (...) esta autoridad ordena la INMEDIATA LIBERTAD, del beneficiado WILSON VINICIO RUIZ TORRES". (FS. 13743 A 13754 VLTA/C.138) Auto de revocatoria de 21 de enero de 2023 suscrito por el juez Ángel Harry Lindao Vera, auto en el cual en su parte pertinente consta: "Tomando en cuenta que el Art. 21 de la LOGJCC establece la facultad que tiene el Juez Constitucional de evaluar el impacto de sus decisiones tomando en cuenta que por fuentes informales se tiene conocimiento sobre la conmoción social que se ha suscitado a raíz de la orden de libertad de (...) RUÍZ TORRES WILSON VINICIO (...) Este Juzgador (...), en base a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, RESUELVE: REVOCAR LA MEDIDA CAUTELAR de fecha 19 de enero del 2023, (...) en favor de RUÍZ TORRES WILSON VINICIO". (FS. 13755/C.138)

20.De fojas 16544 a 16545, Consta la versión de Luís Gabriel Zambrano Loor, en la cual en parte pertinente refiere: "(...) soy ayudante judicial desde el 2014; (...) en el año 2022 por el mes de diciembre el doctor Lindao una tarde me llamó por teléfono a decirme que (...) Víctor Valderrama que era secretario titular del juzgado había pedido el cambio a Santo Domingo y que él había solicitado que el secretario que lo reemplace sea yo, (...) prácticamente hasta el mes de enero o febrero del 2023 y en ese tiempo prácticamente fue que ingresaron esas dos acciones constitucionales signadas con número 23303-2022-01559 y 23303-2023-00046; (...) FS. 16544 / C.166 (...) con respecto a las dos acciones constitucionales yo me entere por el doctor Lindao, el me llamo y me dijo que iban a presentar una acción y yo iba porque estábamos de turno para hacer el sorteo; luego del

sorteo yo le deje en el despacho del doctor Lindao y el procedió hacer el despacho (...) FS. 16544 REVERSO / C.166 (...) La siguiente medida 23303-2022-01559 consta el correo ayudasocial007@gmail.com; que es correo que fue ingresado al sistema E-STAJE y fue notificado con el auto y es el que consta hasta antes de que comparezca el SNAI que comparece con fecha (...) 13 de enero del 2023, pero en la razón de notificación del auto que fue con fecha 06 de enero del 2023 en el que no se notifica al SNAI y tampoco del auto donde se admite la medida y se otorga la libertad que fue con fecha 08 de enero del 2023 (...). FS. 16544 REVERSO / C.166

21.De fojas 17010 a 17115 vlta., Consta el oficio 117012024OACI0014378 de 12 de junio de 2024, suscrito por la DELEGADA DIRECCIÓN ZONAL 9, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, Gabriela Sánchez Guevara, documento que contiene la siguiente información: Reporte Tributario Para Terceros No. 9, suscrito por Vacacela Zerga Carlos Hernán, documento el cual contiene la siguiente información: (FS. 17042 A 17045 / C.171) Información General: LINDAO VERA ÁNGEL HARRY Relación de Dependencia 2022 / 2023: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (FS. 17042 REVERSO / C.171)

22.De fojas 17397 a 17404, Consta el oficio DP23-2024-0304-OF de 03 de junio de 2024, suscrito por la Directora Provincial, Encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, documento al cual anexa la siguiente información: Memorando DP23-UPTICS-2024-0167-M de 01 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Analista de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Leonel Alejandro Zambrano Alcívar, documento que contiene el reporte de las actividades realizadas dentro de la causa 2330320230046, constando la siguiente información: Nombre de providencia: Aceptar medidas cautelares (FS. 17398 / C.174) Fecha: 19 de enero de 2023 (FS. 17398 / C.174) Nombre de usuario: Ángel. Lindao. (FS. 17398 / C.174) Estado: Terminado: (FS. 17398 / C.174)

23.De fojas 17416 a 17421 vlta., Consta el oficio DP23-2024-0311-OF de 04 de junio de 2024, suscrito por la Directora Provincial, Encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, documento que anexa la siguiente información: Memorando CJ-DNEJEJ-2024-0704-M de 03 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Jefe del Departamento Nacional de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, Patricio Ricardo Naranjo Guachamín, documento al cual anexa la consulta de la base de datos de registros administrativos contenidos en el sistema automático de trámites judiciales SATJE, corte abril de 2024, a cargo de Ángel Harry Lindao Vera, entre los que refiere: (FS. 17418 / 175) JUICIO 23303202201559 / CONSTITUCIONAL (FS. 17420 / C.175) JUICIO 23303202300046 / CONSTITUCIONAL (FS. 17420 / C.175)

24.De fojas 17438 a 17440, Consta el oficio DP23-2024-0330-OF de 05 de junio de 2024, suscrito por la Directora Provincial, Encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, documento al cual anexa la siguiente información: Memorando DP23-UPTICS-2024-0177-M de 05 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Fredy Mauricio Montalván Montalván, documento en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 17439 / C.175) "(...) Revisado en el sistema SATJE (...) y en la Base de Datos de consulta otorgada por la Dirección Nacional de Tic´s dentro de la causa 23303202300046 se ha realizado el sorteo Fuera de la Jornada Laboral, (...) el (...) 16 de enero 2023 las 20:36pm (...)".(FS. 17439 / C.175)

25.De fojas 17458 a 17494, Consta el oficio DP23-2024-0331-OF de 06 de junio de 2024, suscrito por la Directora Provincial, Encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, documento al cual anexa la siguiente información: Memorando DP23-UPTH-2024-0518-M de 03 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por la Coordinadora de la Unidad Provincial de Talento humano, Encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Cristina Isabel Herrera Intriago, documento que en su parte pertinente refiere respecto al proceso 23303-2022-01559 lo siguiente: (FS. 17459 / C.175) "(...) me permito indicar que, mediante sesión extraordinaria de 25 de enero de 2023, (...), dentro del expediente MOTP-0821- SNCD2022- KM (23001-2022-0065D), el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió imponer a (...) Ángel Harry Lindao Vera, por sus actuaciones como Juez de Unidad Judicial Multicompetente del cantón la Concordia (...), la sanción de destitución, misma que se realizó a través de la acción de personal DP23-CJ-147-2023-UPTH (...)". (FS. 17459 / C.175)

26.De fojas 17495 a 17546, Consta el oficio DP23-2024-0332-OF de 06 de junio de 2024, suscrito por la Directora Provincial, Encargada de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, Ximena Margarita Chiriboga Paredes, documento al cual anexa la siguiente información: Memorando CJ-DNEJEJ-2024-0703-M de 03 de junio de 2024, suscrito electrónicamente por el Jefe Departamental Nacional de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y

Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, Patricio Ricardo Naranjo Guachamín, documento al cual anexa la siguiente información: (FS. 17497 / C.175) Reporte de las causas resueltas por Juez Lindao Vera Ángel Harry entre las que constan: 23303202201559 (FS. 17502 REVERSO / C.176) 23303202300046 (FS. 17502 REVERSO / C.176)

27.De fojas 28756 a 28758, Información enviada con fecha 17 de julio de 2024, mediante correo electrónico carlos.garcia@funcionjudicial.gob.ec; al correo institucional llugllam@fiscalia.gob.ec; en el que se adjunta: Copia certificada de la Boleta de Excarcelación No.23303-2023-000007 de fecha 19 de enero de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón la Concordia, doctor Ángel Harry Lindao Vera, a favor de RUIZ TORRES WILSON VINICIO dentro del proceso 23303-2023-00046.

28.De fojas 30001 a 30002, consta la boleta de excarcelación No. 23303-2023-000007 de 19 de enero de 2023, suscrita por éste a favor de Ruiz Torres Wilson Vinicio en la causa 23303-2023-00046, en cuyos anexos se detalla: Certificación de 16 de julio de 2024, con el cual el señor Máximo Delgado Farías, en calidad de secretario subrogante, indicó que en el expediente 23303-2023-00046, no consta la boleta de excarcelación No. 23303-2023-000007; sin embargo, en el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, consta la misma y por tanto, procede a materializar la misma. (Foja 30002).

29.De fojas 33813 a 33825, consta el escrito presentado ante el doctor Ángel Harry Lindao Vera dentro de la causa constitucional de medida cautelar No. 23303-2022-01446, por parte del señor Juan Geovanny Panza Arpi, a fin de que se le conceda la aplicación del efecto intercomunis y de la modulación de los efectos de la sentencia.

30.De fojas 33826 a 33830, consta el escrito de rectificación por parte del señor Juan Geovanny Panza Arpi, dentro de la causa 23303-2022-01559, que por un lapsus calami rectifica en lo siguiente: "Señor Juez, atento al estado de la presente causa debo mencionar que en mi escrito inicial en muchos apartados se mencionaba la aplicación del efecto inter comunis en favor del compareciente JUAN GEOVANNY PANZA ARPI, por lo que debo mencionar que lo dicho fue un lapsus calami, cuando lo correcto es que su Autoridad, acepte en favor del beneficiado, una medida cautelar".

31.De fojas 33831 a 33842, consta el auto dentro de la causa No. 23303-2022-01559, de fecha, domingo 8 de enero de 2023, que por petición del señor Juan Geovanny Panza Arpi, con la finalidad de que se le conceda la medida cautelar, por lo que el juez Ángel Harry Lindao Vera resolvió lo siguiente: "al haber el legitimado activo, fundamentado y demostrado los presupuestos de concesión de medidas cautelares, presentadas por el beneficiario legitimado activo, señor Juan Geovanny Panza Arpi (...) por haber verificado que su privación de libertad dentro de la causa No. 01610-2016-00173G, es ilegal desde el aspecto formal y con la finalidad de evitar la vulneración de su derecho a la vida e integridad física esta autoridad ordena la INMEDIATA LIBERTAD del beneficiario(...). (fs. 33842 vta. C. 339).

32.De fojas 33843 a 33851, consta el escrito presentado por el señor Yúnior Manuel Intriago Mesías, privado de la libertad, sentenciado a 26 años por encontrarse culpable dentro de lo que estipula el artículo 189 inciso 6 del COIP, quien dentro de la causa No. 23303-2022-01559, solicita "se aplique el efecto intercomunis y de la modulación de los efectos de la sentencia".

33.De fojas 33852 a 33877, consta la resolución emitida por el juez Ángel Harry Lindao Vera, de fecha martes, 10 de enero de 2023 a las 10h14, dentro de la causa No. 23303-2022-01559, quien menciona lo siguiente: "(...)esta autoridad para prevenir la vulneración de derechos constitucionales en favor del accionante acepto la garantía constitucional; NO SIENDO NECESARIO convocar a ninguna audiencia oral, publica y contradictoria (...) asimismo tomando en cuenta las consideraciones anteriores resolvió lo siguiente: "SE ACEPTA el incidente constitucional y/ o petición constitucional (extensivo) en favor del tercero peticionario Yúnior Manuel Intriago Mesías (...) declarando que su privación de libertad es ILEGAL por las diversas violaciones de derechos constitucionales dentro de la causa signada con el número 13284-2016-00776, todo esto en relación a la vulneración al debido proceso en la garantía de la defensa (...)".

34.De fojas 34498, consta la ampliación de la versión libre voluntaria y sin juramento de Angel Lindao de fecha 29 de julio de 2024 a las 17h00, suscrita por el Fiscal Eduardo Estrella, la secretaria Ad-Hoc Fanny Espinoza y el compareciente Angel Lindao Vera y su abogado Hector Eduardo Chipantiza la cual en su parte pertinente consta: "(...) constan además la causa 23303-2022-0011T, que fueron solicitadas por dos personas privadas de la libertad para un traslado desde el CPL Cotopaxi a la ciudad de Santo Domingo en el CPL Bellavista, además en esa misma causa se solicitó un efecto INTER COMUNIS con la cual se trasladó a un PPL desde la ciudad de Guayaquil hasta el CPL de Archidona. La causa 23303-2022-01352 propuesta por el señor Párraga en contra de la Asamblea Nacional. La causa 23303-2022-01452 para suspender una prohibición de salida del país. La causa 23303-2023-00045 propuesta en contra de la Empresa de Construcción Vivienda y Aseo del Municipio de Santo Domingo de los Tsáchilas, Menciono estas causas porque de alguna manera tiene que ver con algunas de las personas que están siendo

procesadas en la presente causa (...)" (C. 345, FJ 34498)

35.De fojas 37116, Consta el oficio BMGOC-068-2024 suscrito por el Gerente Oficial de Cumplimiento del Banco de Machala, Jorge Cavero Garcés, documento en el cual consta en su parte pertinente que Lindao Vera Ángel Harry, mantiene la cuenta 105 39193-7.

36.De fojas 42869 a 42928 Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perita financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa: El Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- (...)"

Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con treinta y seis (36) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Ángel Harry Lindao Vera; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso segundo del artículo 369 inciso segundo ibídem, como "colaborador" del grupo de delincuencia organizada, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Ángel Harry Lindao Vera; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma:

En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción han acordado la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) meses de privación de la libertad. Conforme el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de un bien incautado, conforme a los acuerdos que constan en el presente documento y del acta de allanamiento efectuado el 03 de abril de 2024, bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son: - Un (01) teléfono celular marca Honor, modelo CRT-LX3, IMEI 1: 868446062412594, IMEI 2: 868446062455601, chip de la operadora claro serie N°. 895930100104492973, chip de la operadora movistar N°. 8959300520572449513, correspondiendo que el bien pase a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, en su calidad de víctima.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, establece el recibimiento a su favor de USD 56.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por haber colaborado en la dinámica delictiva del grupo estructurado, correspondiendo al pago recibido por las resoluciones realizadas de las garantías jurisdiccionales ilegales. Por parte de Fiscalía se ha indicado que el sentido de la cantidad adicional de 56.000. es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, sea en la Unidad Judicial Multicompetente de la Concordia, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado.

79.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

79.1.1.- El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

79.1.2.- La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

79.1.3.- Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO COOPERACIÓN EFICAZ. -

Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo

entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de “cooperación sustancial” o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial: “Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.”

En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores.

En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca.

En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la norma sustantiva, nos establece:

Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”.

Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del

veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.” (El énfasis corresponde al suscrito Juez).

En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, o “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”.

Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada.

La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”

Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo

cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos.

Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido.

Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción.

Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado.

El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados.

La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación.

En el presente caso, en relación con el procesado Ángel Harry Lindao Vera, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Ángel Harry Lindao Vera han acordado en imponer una pena privativa de libertad de treinta y cinco (35) meses (equivalente a 2 años y 11 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso primero del COIP, correspondiendo a una rebaja del 20% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Es así que, en principio la pena de 44 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 2 años y 11 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 2do. del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de

las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso primero ibídem.

Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Ángel Harry Lindao Vera, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Ángel Harry Lindao Vera, con CI. 0702836966 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Ángel Harry Lindao Vera, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.2º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Ángel Harry Lindao Vera: La pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 11 meses. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Un (01) teléfono celular marca Honor, modelo CRT- LX3, IMEI 1: 868446062412594, IMEI 2: 868446062455601, chip de la operadora claro serie N°. 895930100104492973, chip de la operadora movistar N°. 8959300520572449513.

Por concepto de “Reparación”: La reparación integral material acordada es la cantidad de 11.040 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 56.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en la Unidad Judicial Multicompetente de la Concordia, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la

13/02/2025 17:12 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, trece, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No.

1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el

casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimt看@gmail.com, nahimt看@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No.

1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

13/02/2025 17:02 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 13 de febrero del 2025, las 17h02, VISTOS: PRIMERO ANTECEDENTES.- 1. El 03 de abril de 2024, la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, mediante la correspondiente audiencia se formuló cargos en contra del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, por el presunto cometimiento del delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el primer inciso del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal COIP

2. En escrito de 21 de octubre de 2024, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos. Para lo cual anexo el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 001-2024.

3. El 21 de enero de 2025, a partir de las 09h00, se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

4. Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. 5. En la presente causa penal, los días 29 y 30 de junio, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados los señores: Patricio Armando Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jorge Efraín Montero Berrú, en sus calidades de Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por lo que están sujetos a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. 6. Mediante acta de sorteo de fecha 26 de junio de 2024, las 17h25, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien fue recusado por Fiscalía General del Estado FGE-. 7. La demanda de recusación interpuesta con nro. 17721-2024-00025, fue sorteada el día miércoles 10 de julio de 2024, a las 11h59, y fue resuelta mediante sentencia de 26 de julio del 2024, las 09h44, en la que se aceptó la recusación, por tanto, el Juez Nacional fue apartado de la causa principal. 8. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteo la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. 9. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

10. Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

11. Según acta de sorteo de 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.-

12. De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, la normativa procesal aplicable es la constante en el Código Orgánico Integral Penal COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 107, de 24 de diciembre de 2019. No se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. 13. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 7 a 10 años, y de los demás colaboradores será de 5 a 7 años, al caso le correspondió el procedimiento ordinario; sin embargo, por el pedido oportuno de FGE, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 636 y 637 del COIP, desde luego, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. 14. El mismo fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 636 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el procedimiento abreviado y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Lenin Javier Vimos Vimos.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.-

15. El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) "derecho de defensa procesal", consiste en "...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera". Para la Corte, el debido proceso abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efectos de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

16. La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

17. El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: "mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado".

18. Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

19. El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

20. La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

"37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo

de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

21. El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

22. La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

23. En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

24. En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. 25. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2022) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado, sin que sean consideradas las reformas introducidas del 29 de marzo del 2023.

26. El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. 27. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. 28. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales.

29. El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). 30. Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales

en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y,

especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniqué con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los

representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

31. El procedimiento abreviado en el COIP, de acuerdo con las normas previstas antes de la reforma de 29 de marzo del 2023, así como las que se encuentran vigentes hasta la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate de delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, posteriormente al 29 de marzo del 2023, se agregó “actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada”(reforma)

32. En el caso in examine, guarda relación lo dispuesto en la norma procesal penal, con el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, esto es, delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del COIP (vigente a la época de los hechos), sancionado con una pena privativa de libertad de 7 a 10 años, para quienes ejerzan el mando, la dirección o planifiquen la estructura criminal, y una pena privativa de libertad de 5 a 7 años, para los colaboradores de la organización delincriminal:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

33. El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 34. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos

que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso final, en el que establece: “La o el Fiscal, presentará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o el juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada. Posterior a su reforma, la norma penal, aclara: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.” 35. En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. 36. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales. 37. La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. 38. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. 39. Conforme a su naturaleza de justicia negociada, y según se establece en el artículo 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, y como ya se ha dicho el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; por lo que, estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterarlos. 40. Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. 41. Constatadas cada una de las reglas que exige el COIP para la procedibilidad del trámite abreviado, y una vez que han sido examinados los hechos y aceptados por el procesado con la asistencia de su defensa técnica, Fiscalía llegará al acuerdo respecto de: la calificación jurídica del hecho punible, y de la pena sugerida que será observada por el juzgador. 42. Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales a favor del procesado a los que hubiere lugar (Art. 636, tercer inciso del COIP vigente al-24-12-2019).

QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO.-

43. Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Lenin Javier Vimos Vimos, y su defensor técnico el abogado Lenin Solís Morquecho, los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son:

[...]El señor Lenin Javier Vimos Vimos (abogado en libre ejercicio), era quien se encargaba de direccionar toda la dinámica delictiva del grupo estructurado conjuntamente con sus colaboradores, pues coordinaba tanto los traslados y libertades de personas privadas de libertad (PPL), así como en la gestión de audiencias, falsificación de certificados médicos e incluso intervenía en la entrega y pago de sobornos a funcionarios judiciales así como en la distribución de beneficios económicos que permitían que toda la cadena del accionar criminal se mantenga operativa.

Dichas decisiones judiciales en beneficio de personas privadas de la libertad se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, lo que le significó réditos económicos indebidos cristalizados a través de transferencias, depósitos en efectivo, comprobantes Swift, sumando a favor del señor Lenin Javier Vimos Vimos USD 200.109,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que le fueron entregados principalmente por familiares tanto de los privados de

la libertad como de otros miembros de la organización criminal, plasmados en el informe pericial y análisis financiero respectivo. Adicionalmente, se evidencia que, a más del valor del que se benefició el señor Lenin Javier Vimos Vimos, existen otras transacciones ingresadas a sus cuentas y entrega de dinero en efectivo el cual era distribuido y direccionado en la organización criminal por el señor Lenin Javier Vimos Vimos, verificando una vez más su rol en calidad de líder y planificador, estas transacciones y dinero en efectivo de igual forma fueron remitidas principalmente por miembros de la organización criminal, sus cónyuges y familiares, así como familiares de los privados de la libertad, lo cual es verificable conforme a la pericia financiera, análisis financiero respectivo, y de su testimonio anticipado.

Como se puede apreciar, en el relato de estos hechos, ha existido una convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y salgan exentas de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección dirigidos a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en relación con la corrupción estatal es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios corruptos [...]

44. Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 369 del COIP, por lo que la calificación de los mismos como delito de delincuencia organizada es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos, y, en especial, con el elemento normativo “ejercer la dirección o mando”, correspondiente al primer inciso. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

45. Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Lenin Javier Vimos Vimos, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acuerdo abreviado.

46. El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Lenin Javier Vimos Vimos, es el tipificado y sancionado en el artículo 369 del COIP, acorde con la norma vigente del -24 de diciembre del 2019, esto es previo a las reformas del -23 de marzo del 2023-

Art. 369 del COIP, “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Los demás colaboradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

47. El delito Delincuencia organizada proviene de (Societas Delinquentium) se distingue de la coparticipación criminosa (Societas Scleris) porque la cooperación supone un delito real existente (consumado o tentado), mientras que el concierto supone cuál de los partícipes son castigados por el solo hecho de participar en la asociación. Además en la coparticipación es una asociación ocasional para cometer uno o más delitos determinados, mientras el concierto para delinquir tiene carácter permanente, dirigido a cometer una serie indeterminada de delitos.

48. Delincuencia del latín delinquentia es la cualidad de delincuente una persona que comete delitos y, por lo tanto, viola la ley, delito que en la legislación colombiana lleva por nombre Concierto para Delinquir. El término también se utiliza para nombrar al conjunto de los sujetos que delinquen y mantienen conductas contrarias al derecho. Se trata de un grupo social con una cierta estructura y con miembros que se organizan para cometer acciones delictivas. Los Autores españoles -CÁNDIDO CONDEZ- y -PUNPIDO FERREIRO-, definen este delito en los siguientes términos: “como un grupo de personas dotadas de cierta infraestructura u organización y concertadas durante al menos un tiempo para la comisión de delitos” parte -LUIS ARROYO-, conceptualiza este tipo penal de la siguiente manera: “como una asociación estructurada de más de dos personas que, establecidas durante cierto periodo de tiempo, actúan de manera concertada con el fin de realizar los referidos comportamientos de hechos delictivos” La jurisprudencia del Tribunal Supremo Español, Sala Penal, sobre este tipo penal hace la siguiente acotación: “es la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias: - i) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad; ii) consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio. - iii) El fin de la asociación. Se diferencia del delincuente que actúa en solitario, los individuos que forman parte de una banda de delincuencia organizada deben responder a la estructura y cumplir con una determinada función.”

49. Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su

combate a nivel internacional, en año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate. "Art 1. CDOT. Para los fines de la presente Convención: a) Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material." El legislador venezolano en el Art 4 de la LOCDOT, Núm. 9 define los que se debe entender por el delito de delincuencia: "Delincuencia Organizada: la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros delinquir".

50. En el Ecuador, el delito de delincuencia organizada está tipificado en el artículo 369 del COIP previo a la vigencia de la reforma 23-III-2023. Para que se configure este delito, deben concurrir los siguientes elementos constitutivos: Existencia de una organización delictiva de dos o más personas que se asocian con el propósito de cometer delitos.

51. La organización debe tener estructura, jerarquía o coordinación entre sus miembros. Como finalidad delictiva, la agrupación debe estar destinada a cometer uno o más delitos sancionados con una pena privativa de libertad de más de 5 años, como tráfico de drogas, trata de personas, lavado de activos, sicariato, secuestro, enriquecimiento ilícito, entre otros. Debe permanecer en el tiempo, es decir, no es un hecho aislado o espontáneo, sino una estructura que opera de manera continua o reiterada. Distribución de funciones, los miembros tienen roles específicos (líderes, financistas, ejecutores, etc.). La estructura puede utilizar la fuerza, amenazas o influencias para lograr sus objetivos ilícitos. El carácter de la acción, se trata de un tipo penal de conducta alternativa, esto es, que contempla diversas formas de ejecución para el cometimiento del delito. 52. Sobre el concierto para delinquir, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "La criminalidad organizada funciona como una empresa y requiere como ella de elementos básicos como la existencia de normas internas, sistemas de comunicaciones especiales, división del trabajo, estructura jerárquica, rutinas y procedimientos estandarizados, competencias técnicas especializadas y profesionalización de sus miembros, lo cual potencia y multiplica su efectividad. La criminalidad organizada tiene a su vez las siguientes características: (I) la concertación de varias personas para la comisión de delitos, (II) con cierta organización (III) estabilidad y permanencia. (IV) está dirigida a la comisión de delitos graves (V) adopta una estructura compleja y (VI) tiene por objeto el beneficio o poder."

53. Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada-, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión, como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

54. La fuerza del -Concierto para delinquir- radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo tanto el sector político, militar, judicial, entre otros, permaneciendo en la impunidad sus actos de corrupción. La ONU, identifica a la delincuencia organizada, como transnacional, pues construye conexiones con organizaciones similares, formando redes en todo el mundo.

55. La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a la célula que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; tienen un grupo de esbirros a su servicio; tienden a corromper a las autoridades; estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; opera bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que solo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Características del tipo penal Concierto para Delinquir

56. En palabras del doctrinario, CARLOS VÁZQUEZ GONZÁLEZ, el elemento estructural del tipo viene caracterizado por las siguientes tipologías: "A) una integración de dos o más personas, B) el carácter estable o por tiempo indefinido, C) La coordinación de las miembros de la organización con repartos de roles." Por ello, este delito se caracteriza por: pluralidad de personas, esto es la asociación con el fin de llevar a cabo una determinada actividad ilícita, que se concreta con dos o más integrantes. 57. El concierto o coordinación entre los integrantes de la organización supone una cierta estructura organizada adecuada para la comisión de los fines propuestos, de modo que la relación entre sus miembros y la distribución de funciones o roles estará vinculada a un esquema preestablecido, en muchas ocasiones, de carácter jerárquico. Tal estructura organizativa representa una peligrosidad superior a la actuación individual o a la actuación conjunta no organizada, pues el reparto

predeterminado de tareas conlleva a un incremento en la eficacia de la actuación conjunta y en las posibilidades de obstaculizar su persecución y lograr la impunidad. Consistencia o permanencia en el tiempo. En este sentido el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio, en especial la nota de permanencia y estabilidad en el concepto de organización, de modo que la unión no ha de ser esporádica sino que ha de presentar una permanencia en el tiempo, debiendo estar vinculada por lazos estables o permanentes. El fin de la organización ha de ser la comisión de delitos. Como producto de una voluntad colectiva (elemento finalístico que forma el -pactum atraeréis- del que deben participar todos sus integrantes). El elemento tendencial supone que la organización debe tener por objeto la comisión de delitos, establecidos en la propia norma penal, tal como lo señala el Art. 369. En suma, lo dicho lo podemos resumir con el criterio de la doctrina: “el delito de concierto para delinquir de manera genérica consiste en el acuerdo para ejecutar delitos, lo cual prepone la pluralidad de sujetos, la indeterminación de los ilícitos y la permanencia en el tiempo”.

58. De igual forma parte de los denominados delitos de peligro, dado que no se requiere la lesión directa del bien jurídico protegido, en este caso la -Seguridad Pública-, sino que es suficiente la sola amedrentación con fines criminales con capacidad de poner en riesgo la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana. Naturaleza del tipo penal.

59. El tipo penal de Delincuencia Organizada tiene la peculiaridad de ser de aquellos denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta efectos o se actualice, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes, pues puede materializarse mediante distintas combinaciones que el propio texto legal autorizaba a esto es lo que se refiere el legislador al señalar en el Art.369 del COIP: “... con el propósito de cometer uno o más delitos...”. Los verbos rectores del presente delito son: concertar y acordar el diccionario REA, los define respectivamente como: Pactar, ajustar, tratar o acordar un negocio. U. t. c. prnl. Y a) 'Decidir o determinar [algo]': «Acordaron los turnos de guardia» (Sepúlveda Viejo [Chile 1989]); «La juez acordó proseguir la averiguación» (Nacional [Ven.] 17.9.1996). Acordaron firmar la renovación. b) En el español de América se mantiene vivo el uso transitivo de acordar con el sentido de 'conceder u otorgar'. El fin o finalidad del tipo penal, es la obtención de un beneficio económico o material.

Bien jurídico protegido.

60. En un estado social de derechos y justicia, tal como lo proclama la Carta fundamental, que, en su literalidad, señala: preámbulo “Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades”, Art.1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”

61. Dicha seguridad pública se halla inmersa tanto el contenido del artículo 3 numeral 8, y 10 de la CRE, que a su letra establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. Se alude a dos tipos de seguridad: En un caso, que se daña o pone en peligro el orden público, la buena marcha de las instituciones, las condiciones de paz que permiten el desarrollo normal de las relaciones jurídicas; el otro, lo que se daña o peligra es la nación misma, su integridad, su vida actual y futura, su autoridad y viabilidad.

62. La jurisprudencia española coincide en señalar como bien jurídico protegido es: “El orden público y en particular la propia institución Estatal, su hegemonía y el poder, frente a cualquier organización que persiga fines contrarios y antitéticos a los de aquella. En todo caso se trata de un bien jurídico diferente del que se protege en la posterior asociación delictiva que se comenta al realizar actividad ilícita para la que la asociación se constituyó”

63. En este caso, en el concierto para delinquir, el bien jurídico es la seguridad pública. Se trata de un bien jurídico de peligro abstracto, incierto de difíciles contornos y por lo mismo de difícil determinación de daño. Este tipo penal parece estar más cerca de un derecho penal de autor que de un derecho penal de acto y del que se cuestiona si está bien anticipar las barreras de la protección del derecho penal hasta estadios en donde solo puede hablarse de actos preparatorios y, en esa medida, equívocos. No es muy claro si el daño que presupone el tipo penal, por el solo hecho de concertarse, constituye una presunción indestructible o si es también, como debe serlo objeto de prueba dentro del proceso cuya carga probatoria está en manos de la Vindicta Pública.

64. La doctrina colombiana en palabras de -CRUZ BOLIVAR-. “La seguridad pública hace referencia a la presencia de un orden mínimo en la sociedad, que permite el desarrollo de la paz. Como sensación o ambiente constante o estable, no simplemente como una aspiración”. Se trata de un estado ideal de la comunidad en que ella se mantiene en un orden aceptable respecto de los bienes jurídicos de mayor entidad, como sería la vida, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, si como se mantiene

la posibilidad de que la autoridad se ejerza pacíficamente con respecto de los ciudadanos. 65. De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la estructura delictiva, como quien ejercería el mando, o quien direccionaba y planificaba las actividades de la organización delictiva. Con lo que se concluye en una alta posibilidad de obtener una sentencia condenatoria.

66. Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Lenin Javier Vimos Vimos, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

66.1. De fojas 65 a 74, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1)

66.2. De fojas 9408 a 9418 vlta, Consta el oficio Nro. PN-UCAP-2024-0754-O de 20 de mayo de 2024, documento al cual anexa el Informe Policial de Análisis Telefónico de 15 de mayo de 2024, suscrito por el Analista Operativo Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, respecto a la conexión telefónica de Vimos Vimos Lenin Javier, con los siguientes números: 0984024798 (Propietario Vimos Vimos Lenin Javier)0995709457 (Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo)0996633660 (Lara Olmos Hugo Alexander)0984313690 (Aguinda Shiguango Jonathan Roberto)0980915249 (Orellana Zhune Dany Andrés)0996674695 (Tenempaguay Chasipanta José Daniel)0996512227 (Tenempaguay Chasipanta José Daniel)0992224037 (Rivera Rodríguez Joffre Javier)0959556631 (Guananga Cando Javier Enrique)0998061676 (Mejía Bustos José Alfredo)0939511287 (Jarrín Bermeo Omar Israel)

66.3. De fojas 18075 a 18159 vlta, Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, que anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta:

"según oficio No. BZRO20240415076357, de 20 de mayo de 2024, del Banco Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeon, oficial de cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2205968493, la misma que de acuerdo a los movimientos (...) se destacan las siguientes observaciones:

(...) DEPÓSITOS EN EFECTIVO (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos en efectivo de las siguientes personas naturales:

-Panza Arpi María Rosenda \$20.500,00;

-Guananga Cando Javier Enrique \$17.960,00; -Pilco Zarate Bryan Guillermo \$980,00; -Arpi Loja Mariana de Jesús \$25.000,00; -Yanqui Arpi Luz Mariela \$1.000,00; Andrade Paredes Kevin Smith \$4.000,00;

Narváez Mendieta Rosa Beatriz \$14.000,00; Loja Tamay Jorge Luis \$10.000,00;

Lema Delgado José Alberto \$5,00; Lema Delgado Luis Alberto \$10.000,00

DEPÓSITOS EN EFECTIVO MEDIANTE CAJERO AUTOMÁTICO

Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos mediante cajero automático de las siguientes personas:

-Panza Arpi María Rosenda \$2.000,00; -Molina Barrezueta Banny Adrián \$3.960,00; -Arpi Loja Mariana de Jesús \$400,00; Mero Anchundia Erick Javier \$13.000,00

TRANSFERENCIA RECIBIDAS (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales:

Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$19.120,00; Alarcón Torres Mellany Dayana \$ 4.900,00; Arboleda Andrade Elio Ernesto \$21.000,00; Armijos Bermeo Xavier Raúl \$30.500,00; Guamán Saldaña Martha Alexandra \$10.000,00; Guananga Cando Javier Enrique \$500,00; Lara Olmos Hugo Alexander \$3.000,00; Pilco Zarate Bryan Guillermo \$3.000,00; Ruiz Logroño Wilson Ernesto \$2.000,00; Ruiz Torres Armando Heriberto \$ 30.550,00; Tenempaguay Chasipanta Félix Eduardo \$1.000,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$10.242,00; Molina Barrezueta Banny Darío \$4.520,00; Molina Barrezueta Eva Jamileth \$6.000,00; Pinto Morocho Jenny Karina \$3.000,00; Gómez Alvarado Jennifer Elizabeth \$38.000,00; Arpi Ayora Ana María \$10.500,00; Campoverde Narváez Frixón Georgette \$6.000,00;

Loja Tacuri Carol Michelle \$5.000,00;

Pico Suárez Lisseth Monserrate \$1.050,00; Yanqui Arpi Luz Mariela \$23.500,00; Maza Segundo o Huisha María \$4.500,00; Ramírez Ramírez William Aníbal \$12.500,00;

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

Armijos Bermeo Xavier Raúl \$70,00; Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$14.595,00; Cañizares Mero Víctor Hugo \$3.000,00; Espinoza Mero Erika Griselda \$10.650,00; Guananga Cando Javier Enrique \$5.600,00; Jarrin Bermeo Omar Israel \$25.250,00; Lara Olmos Hugo Alexander \$4.300,00; Mejía Bustos José Alfredo \$2.960,00; Mero Pazmiño Gregoria Edilma \$20.000,00; Orellana Zhune Danny Andrés \$2.000,00; Palma Cedeño Silvia Elizabeth \$1.185,00; Rivadeneira Chica Paola Monserrate \$2.000,00; Rivera Rodríguez Joffre Javier \$10.000,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$213,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$5.827,00; Molina Barrezueta Banny Dario \$12.000,00; Molina Barrezueta Eva Jamileth \$1.000,00; Ordoñez Apolo Elder Wilfrido \$100,00; Espinoza Cedeño Liwington Leonel \$6.000,00; Cedeño Loor Antonio Manuel \$30,00; TRANSFERENCIAS SWIFT

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias Swift por un valor de \$10.005,00 de (...) 17/07/2023 desde Estados Unidos con número de referencia D0331981549701 de Robert L Stephenson.

RETIRO DE EFECTIVO

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra retiros en efectivo por \$280.000,00 durante el periodo noviembre 2022 a agosto 2023.

BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de (...) 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorros número 2207725511, (...) la siguiente información:

DEPOSITOS EN EFECTIVO

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos en efectivo de Andrade Paredes Kevin Smith por \$4.000,00 con fecha 29 de mayo de 2023; (...)

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas:

Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$3.000,00; Arboleda Andrade Elio Ernesto \$10.000,00; Campoverde Campoverde Mario Aníbal \$19.000,00; Campoverde Narváez Frixón Georgette \$5.000,00; Guamán Saldaña Martha Alexandra \$ 5.000,00; Lara Olmos Hugo Alexander \$3.000,00; Mejía Bustos José Alfredo \$17.500,00; García Guamanrigra Christopher Rolando \$18.000,00

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$2.000,00; Alvarado Pazmiño Álvaro Azael \$1.000,00; Espinoza Mero Erika Griselda \$10.100,00; Gómez Alvarado Jennifer Elizabeth \$15.000,00; Guananga Cando Javier Enrique \$11.500,00; Lara Olmos Hugo Alexander \$6.000,00; Mejía Bustos José Alfredo \$775,00; Orellana Zhune Danny Andrés \$8.000,00; Palma Cedeño Silvia Elizabeth \$78,00; Ruiz Logroño Wilson Ernesto \$5.000,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$6.250,00; Molina Barrezueta Banny Darío \$1.000,00; Molina Barrezueta Eva Jamileth \$14.500,00; Ordoñez Apolo Elder Wilfrido \$3.750,00; Espinoza Cedeño Liwington Leonel \$11.600,00

RETIRO EN EFECTIVO

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra retiros en efectivo por un valor de \$169.000,00 durante el periodo marzo a agosto 2023.

BANCO PRODUBANCO

(...) Oficio No. OFC-CUM-FISCALIA-2024-0092 de 19 de abril de 2024, del Banco de la Producción S.A Produbanco, suscrito por Steven Vera, registra la cuenta de ahorros número 12662087092, (...) la siguiente información:

DEPOSITO EN EFECTIVO (...) Vimos Vimos Lenin Javier registra depósitos en efectivo de García Tello Simón Oswaldo por \$240,00.

TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO

Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas:

Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$500,00; Guamán Saldana Martha Alexandra \$700,00; Guananga Cando Javier Enrique

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de las siguientes personas:

Espinoza Mero Erika Griselda \$660,00; Lara Olmos Hugo Alexander USD 500,00; Guananga Cando Javier Enrique \$600,00; Aguinda Shiguango Jonathan Roberto \$1.000,00; Mejía Bustos José Alfredo \$530,00; Tenempaguay Chasipanta José Daniel \$200,00; García Tello Yadira María \$100,00.

BANCO PACÍFICO

Según Oficio No. 24-0811-UDC de (...) 22 de abril de 2024, del Banco Pacífico, suscrito por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro número 1040179869, los siguientes movimientos:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas de las siguientes personas naturales:

Guananga Cando Javier Enrique \$500,00; Ruiz Torres Armando Heriberto \$100,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS

(...) Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias enviadas de (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel por \$300,00 de fecha 04/02/2021. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA JEP

Según Oficio GO-000255-2024 de (...) 30 de mayo de 2024, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista JEP, suscrito por Amparo Gálvez C. Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta (...) número 406137752600, (...) la (...) siguiente información. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Vimos Vimos Lenin Javier registra transferencias recibidas (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel por \$1.000,00 de fecha 07/11/2023.

66.4. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 95 A 96)

INFORMACIÓN GENERAL GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE CÉDULA: 0605433044 BENEFICIARIOS TRANSFERENCIAS VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$1.000 (FS. 95 VLTA/C.1) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$500 (FS. 95 VLTA/C.1)

66.5. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, titular de la cédula de ciudadanía número 0605433044 (FS. 1980 VLTA/C.20) Informe técnico pericial de informática forense número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER (FS. 1981/C.20), en el cual consta la siguiente información: ORIGEN: WHATSAPP Cuenta: 593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS) Participantes 593959556631: Javier Guananga 593984024798: Propietario (LENIN VIMOS VIMOS)

CHATS From: 593959556631 (Javier Guananga) Ya de una Doc mañana le hago el escrito 3/1/2024 From: 593984024798 (LENIN VIMOS) OK

INFORMACIÓN FINANCIERA

(...) Informe ejecutivo IE No. 2024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe transferencia de (...) Guananga Cando Javier Enrique, por (...) \$2.000 en el año 2023, así mismo realiza transferencia a (...) Guananga Cando Javier Enrique por (...) \$16.000 dentro del periodo 2023

66.6. De fojas 16497 a 16499, Consta la versión de Javier Enrique Guananga Cando, en la cual en su parte pertinente refiere: (...) a mediados de mayo del 2023 (...) Lenin Vimos me llama (...) me dijo que como el andaba afuera de la ciudad de Riobamba trabajando y tenía algunos casos en las que él no se avanzaba a dar impulso, que, si yo le podía colaborar presentando escritos, demandas, etc., (...) en junio del 2023 (...) me dijo que le ayude presentando una solicitud de traslado en Ambato y de ahí ya me iba pidiendo más cosas (...) FS. 16497 / C.165 (...) hay transferencias con (...) Lenin Vimos en donde yo le transfiero (...) 2.000 hacia la cuenta de (...) Lenin Vimos (...) Vimos me llama y me dice que su banca móvil del Banco Pichincha no funciona (...) y que debían pagarle de unos honorarios profesionales que por favor le ayude recibiendo esa transferencia y que ya él me iba avisar cuando funcione la banca móvil para yo devolver el dinero, en efecto me llamo me dijo que ya vale la banca y que le transfiera a su cuenta y ahí me envió la cuenta del banco pichincha (...), es por eso que se da esa transferencia de 2.000 (...); Lenin Vimos me realiza desde su cuenta hacia la mía, el informe policial dice que son 16.000 dólares pero eso se hace en dos transferencias la una en 15.200 aproximadamente y la otra (...) se la hace por 700, los primeros 15.000 me hace la transferencia porque (...) Lenin Vimos me llama y me dice (...) hágame un favor ayúdeme recibiendo 15.000 y yo le pregunte porque, entonces me indica que el banco pichincha le ha notificado con el cierre de su cuenta porque han detectado movimientos inusuales de dinero y que la UAFE le está investigando (...), que vaya y saque todo su dinero para cerrarle las cuentas (...) esto fue más o menos en junio julio del 2023 (...) FS. 16497 REVERSO / C.165 (...) yo realice a través de Western Unión un envío de dinero hacia Colombia, ese envío de

dinero se da porque (...) Lenin Vimos me llama y me dice hágame un favor yo le voy a dar un dinero y un nombre para que me dé transfiriendo ese dinero hágalo en dos envíos, (...) me paso entregando el dinero, me dio los nombres y la cédula y me fui a Western Unión a depositar el dinero, no recuerdo la cantidad pero la transferencia la hice en el Western Unión (...) FS. 16498 /C.165 (...) el dinero que yo recibí en la ciudad de Riobamba por Western Unión (...) en el mes de noviembre del año 2023 (...) Vimos me llama y me dice (...) ayúdeme recibiendo ese dinero que le van a enviar desde México y yo le dije que cuanto era, eran 700 y pico de dólares, como no era mucho dinero yo le dije que bueno y yo le envié mis datos (...) retire ese dinero y deposite ese dinero en una cuenta que él me envió por whatsapp entonces yo saque el dinero y me fui al banco pichincha a depositar (...) FS. 16498 / C.165

A las preguntas efectuadas por Fiscalía responde:

P1.- Aclare qué tipo de trámites judiciales le ayudo a realizar a (...) Vimos y aclare si fueron solo en Riobamba o fuera de Riobamba. R.-Específicamente le ayude en la presentación de petición de traslados de personas privadas de libertad, tanto en el Centro de Privación de Libertad de Ambato y aquí en el SNAI de la ciudad de Quito planta central; en la presentación también de Habeas Corpus, los habeas corpus fueron presentados el primero en el cantón Alausí posterior en Ambato, en Latacunga y aquí en la ciudad de Quito. Como en ocasiones (...) Lenin Vimos no estaba en la ciudad no podía firmar entonces firmaba yo, y podía los correos también de (...) Vimos (...) FS. 16498 y REVERSO /C.165

P2.- Aclare por todos estos trámites como era el acuerdo con (...) Vimos.- R.- Me cancelaba la mayor parte por transferencias, el pago era de acuerdo a lo que hacían, están transferencias desde 300, 500 y el máximo de 700 dólares. P3.- Aclare si usted conoce alguna persona más trabajaba con (...) Vimos haciendo este tipo de trámites. R.- Yo sabía que él trabajaba con algunos abogados en distintas ciudades (...). P4.- Aclare si el modelo de pedido de habeas corpus lo hacía usted o era un insumo que le entregaba (...) Vimos. R.- Todos los habeas corpus fueron presentados con el modelo que (...) Vimos me proporciono, él era quien me enviaba por whatsapp esos modelos (...)” FS. 16499 /C.165

66.7. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000495 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 107 VLTA y 109/C.2) INFORMACIÓN GENERAL ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$8.000 66.8. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel. Informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, titular de la cédula de ciudadanía número 0705313401 (FS. 1988/C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA (...) en el informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencia a (...) Orellana Zhune Danny Andrés por (...) \$10.000 durante el período 2023 (...)

66.9. De fojas 16502 a 16508, Versión de DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, en su parte pertinente refiere: (...) entre el 17 al 31 de mayo del 2023 (...), se acerca un ciudadano presentándose como (...) Lenin Javier Vimos Vimos (...) me mostro su credencial (...) el mismo me supo indicar que (...) laboraba en Quito y Riobamba como abogado en libre ejercicio y que dentro de la provincial de El Oro tenía diferentes procesos (...) me pidió que le ayude gestionando diferentes trámites (...) FS. 16502 REVERSO / C.166 (...) el 02 de junio (...) me transfiere 4.000 dólares, 3.000 desde la cuenta personal de él y 1.000 de otra cuenta indicándome que la otra persona era un abogado de su estudio jurídico con el cual venia laborando (...) FS. 16503 / C.166 (...) el 14 de junio del 2023 me realizo dos transferencias a mi cuenta personal del banco de pichincha por la cantidad de 5.000 y 1.000 dólares y de igual manera me indico que el otro valor que me transfería era de un abogado con el cual laboraba en conjunto (...) FS. 16503 / C.166 A las preguntas realizadas por Fiscalía responde: P 1.- Aclare si por los trabajos que le realizaba a (...) Vimos le emitía alguna factura, nota de venta o cualquier documento o era un trato informal. R.- No le emitía ningún tipo de factura ni nota de venta (...) FS. 16503 REVERSO / C.166 P2.- Aclare en que Unidades Judiciales o con que jueces tenía los trámites (...) Vimos. R.- En la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Arenillas (...) En Machala (...). En la Unidad Judicial Penal de Santa Rosa (...) FS. 16503 REVERSO / C.166

66.10. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega

León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 124 A 128/C.2)

66.11. De fojas 18075 a 18159, Consta el oficio PN-UCAP-2024-1046-O de 21 de junio del 2024, anexa el informe No. PN-UCAP-DCO-2024-0857-IF, de 21 de junio de 2024, suscrito por la Policía Nacional Cáterin Adriana Zúñiga Tiñe, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...)-INFORMACION FINANCIERA (FS 18097 VLTA A 18102)

BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta corriente número 2100121074, de la cual se desprende la siguiente información. DEPOSITO EN EFECTIVO (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a Vimos Vimos Lenin Javier por \$6.000,00 de fecha 17/05/2023. TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a (...) Vimos Vimos Lenin Javier por \$6.000,00 de fecha 17/05/2023. BANCO PICHINCHA (...) Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro número 2209716352, de la cual consta la siguiente información: BANCO PICHINCHA Según Oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, del Banco de Pichincha, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro número 4726207100, de la cual consta la siguiente información: TRANSFERENCIAS RECIBIDAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas de las siguientes personas: Vimos Vimos Lenin Javier \$11.277,00; TRANSFERENCIAS ENVIADAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias enviadas a las siguientes personas: Vimos Vimos Lenin Javier \$ 4.242,00. BANCO PACÍFICO Según Oficio No. 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024, del Banco Pacífico, suscrito por Henry Rigoberto Pazmiño Rodríguez, Oficial de Cumplimiento, registra la cuenta de ahorro número 1052483247, de la cual se desprende la siguiente información: TRANSFERENCIAS RECIBIDAS (...) Tenempaguay Chasipanta José Daniel registra transferencias recibidas a las siguientes personas: Vimos Vimos Lenin Javier \$300,00 el 02 de abril de 2021.

66.12. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo números IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 131 VLTA A 133 VLTA/C.2) INFORMACIÓN GENERAL LARA OLMOS HUGO ALEXANDER ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN) AÑO 2023: \$6.800 (FS. 131 VLTA/ C.2) 66.13. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, titular de la cédula 1725076317 (FS. 1990/C.20) (...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe transferencia de (...) Lara Olmos Hugo Alexander por (...) \$6.000 durante el período 2023, así mismo se realiza transferencia a (...) Lara Olmos Hugo Alexander por (...) \$10.300 durante el período 2023

66.14. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 134 A 136/ C.2) INFORMACIÓN GENERAL MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO CÉDULA: 1803933041 ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$500 (FS. 134 VLTA/C.2) BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN) AÑO 2023: \$17.500 (FS. 135/C.2)

66.15. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 136 VLTA A 140/C.2)

INFORMACIÓN GENERAL AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO CÉDULA: 1600584088 ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (VIMOS VIMOS LENIN) AÑO 2022: \$2.050 AÑO 2023: \$9.200 (FS. 136 VLTA/ C.2) BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$500 (FS. 137 VLTA/C.2)

66.16. De fojas 87 a 149, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0493 de 28 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000496 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Camila Estefanía Vega León, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 140 VLTA A 143 VLTA/ C.2) INFORMACIÓN GENERAL ESPINOZA MERO ERIKA GRISELDA CÉDULA: 1313579078 CÓNYUGUE: GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO (FS. 140 VLTA/C.2) ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS 0603357732 (LENIN VIMOS)

AÑO 2022: \$20.000 VIMOS VIMOS LENIN JAVIER AÑO 2023: \$80 (FS. 141/ C.2) BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS 1802316263 (GARCÍA TELLO SIMON OSWALDO) AÑO 2022: \$6.952 AÑO 2023: \$1.405 66.17. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, titular de la cédula de ciudadanía número 1600584088 (FS. 1991 VLTA Y 1992/C.20) Informe técnico pericial de informática forense número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER (FS. 1981/C.20), del cual consta una captura de la cual se puede observar lo siguiente: Dr. Javier Rivera-Chone

Cuánto sería por cada uno? (FS. 1992 VLTA/C.20) Así mismo, constan mensajes de textos de los cuales se puede observar lo siguiente: From: 593984313690 (AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN) Ñaño 31/5/2023 (FS. 1993/ C.20) From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Te apuesto que a Larry me lo suspenden 31/5/2023 (FS. 1993/ C.20) From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Negocia 8/7/2023 From: 593984313690 (AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN) Eso estoy negociando 8/7/2023 (FS. 1993 VLTA/ C.20) From: 593984024798 (LENIN VIMOS) 10 K es para él 8/7/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Vea Ud., en cuanto negocia 8/7/2023 From: 593984313690 (AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN) Ahí eso queda a medias en caso que se negocie bonito 8/7/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Ok 8/7/2023 (FS. 1994/C.20) INFORMACIÓN FINANCIERA

(...) informe ejecutivo IE No. 024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier recibe transferencia de (...) Aguinda Shiguango Jonathan Roberto por (...) \$22.120 durante el período 2023, así mismo se realiza varias transferencias a (...) Aguinda Shiguango Jonathan Roberto por (...) \$14.145 durante el período 2022 y 2023 (FS. 1994 VLTA/ C. 20) 66.18. De fojas 17225 a 17228, Consta la versión de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en la cual en su parte pertinente consta: (...) En el año 2022 (...) uno de mis compañeros de oficina (...) Fabián Rivadeneira me menciona que un abogado me quiere contratar para hacer un recurso de revisión y que, si le puede dar mi número al abogado, es ahí donde conozco a (...) Lenin Vimos, (...) FS. 17226 / C.173 66.19. De fojas 17378 a 17386, Consta la versión de Yadira María García Tello, en la cual en su parte pertinente manifiesta: (...) el día 25 de septiembre mi hermano Simón García Tello, me llama y me dice que le preste la cuenta que le van a realizar un depósito, no le pregunté de quien o de que, solamente le dije que bueno, entonces me llama y me dice que le haga una transferencia de \$60.00 (...), en la cual la realice la transferencia a Diego Benavides, y el día martes 26 de septiembre 2023, mi hermano me dice que ya se quiere regresar a Manabí y (...) de los restantes \$40.00 usd, (...) le di (...) Adjunta copia simple del Oficio Nro. BP-CC-2024-BZRR240462344, de 19 de junio de 2024, suscrito por (...) Catalina Wilma Salazar Mejía, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento en el cual consta una transferencia realizada por (...) Vimos Vimos Lenin Javier a (...) Yadira María García Tello (FS. 17384 y 17385 / C.174)

66.20. De fojas 196 a 1917, Consta el oficio número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00870-OF de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe Técnico Pericial de Informática Forense número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER suscrito por los señores peritos: Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya y Sargento Segundo de Policía William Santiago Toledo Herrería, informe en el cual en su parte pertinente consta:

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) Se recibió del centro de acopio (...) la cadena de custodia (...) 2024-0282, (...) (FS.197 VLTA/C.2).TELÉFONO CELULAR: MARCA SAMSUNG MODELO: ECM-A336M-DSM (FS.198/C.2) INFORME DE EXTRACCIÓN NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: SM-A336M (FS. 202 VLTA/C.3) CONTENIDO: 593984024798@s.whatsapp.net SIGNAL PRIVATE MESSENGER PARTICIPANTES: +593984024798 DOGUI PROPIETARIO (LENIN VIMOS)

+593984313690 (JONATHAN AGUINDA)

SIGNAL PRIVATE MESSENGER

PARTICIPANTES: +593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS)+593984313690 (JONATHAN AGUINDA) (FS. 211/C.3)

CONTENIDO DE CHATS

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Mañana vas a estar en UIO

8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Confirme

8/7/2023 (FS. 215/C.3)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Negocia
8/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Eso le estoy negociando
8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) 10 K es para el
8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Vea usted en cuento negocia
8/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Ahí eso ya queda a medias en caso que se negocie bonito
8/7/2023 (FS. 215 VLTA/C.3)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Mañana hablamos en el aeropuerto
8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Pero ayúdame a sacar esos últimos presos
8/7/2023 (FS, 218/C.3)

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) En eso ando (...)
8/7/2023 From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Ando centrado en todo eso
8/7/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Dile en la a.p
8/7/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Con medida que tiene
8/7/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Por eso mismo queremos
8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Pero al salir los preso esconda
8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) No va haber bomba
8/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) En la a.p
8/7/2023 (FS. 218VLTA/C.3)

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Tiene el número de proceso? (...)
9/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Para verle y decirle (...)
9/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Pero debe ser en una que no esté piteado (...)
9/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Larry sabe ñaño (...)
9/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) La pitada es de cañar (...)
9/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Ya le digo sino que quiere una nueva parece para sortear 9/7/2023 (...) (FS. 219/
C.3)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Que dice positivo o negativo Larry 18/7/2023 (...) (FS. 221/C.3)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Pero que dice Larry (...)
18/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Porque ya logré subir (...)
18/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Tenorio 18/7/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Y posiblemente Marcos Mendoza 18/7/2023 (FS. 222/C.3)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Mañana me recibe esperemos se dé (...)
18/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Mejor apenas me den el dinero ya te paso (...)

18/7/2023

From: +593984313690 (JONATHAN AGUINDA) Pero no te he dicho nada porque no me confirman el dinero (...)

18/7/2023 (FS. 222 VLTA/C.3) ORIGEN WHATSAPP

CUENTA: 593964024798 (...) (LENIN VIMOS VIMOS) PARTICIPANTES:

+593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS) 5218611363618 (VIVA MÉXICO) (FS. 1404/C.15 CONTENIDO DE CHATS

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO) Me pasa los datos para empezar a depositar (...)

20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Horita

20/10/2023 (FS. 1404/C.15) Reenviado

From: 593984024798 (LENIN VIMOS) José Alfredo Mejía Bustos

20/10/2023 (FS. 1404 VLTA/C.15) From: 593984024798 (LENIN VIMOS)

1803933041 (JOSÉ ALFREDO MEJÍA BUSTOS) 20/10/2023 (FS. 1404 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Todos los depósitos a esa persona

20/10/2023 (FS. 1405/C.15)

From: 5218611363618 (VIVA MÉXICO) Le pongo 20 mil y resto estando a fuera (...)

20/10/2023

From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Amigo póngase 25

20/10/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Y el resto cuando ya tengo la boleta

20/10/2023 (FS. 1405 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Javier Guananga

0605433044

20/10/2023 (FS. 1406 VLTA/C.15)

From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Cédula 0104793807

José Daniel Tenempaguay Chasipanta

20/10/2023 (FS. 1407/C.15)

From: 5218611363618 (MEJIA BUSTOS JOSE) 1804285581

21/10/2023 (FS. 1412/C.15)

ORIGEN WHATSAPP

CUENTA: 593964024798 (...) (LENIN VIMOS VIMOS)

PARTICIPANTES:

+593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS)

593980347914 (LORE) (FS. 1493 VLTA/C.15)

CONTENIDO DE CHATS From: 593980347914 (LORE)

Disculpe (...) será que puede adelantar algo del trámite (...)

8/8/2023

From: 593980347914 (LORE) Lo q pasa q mañana quiere salir a visitar aún familiar q están de duelo como hay operativos se vaya confiar ante que este borrado del sistema

8/8/2023 (FS. 1495/C.15) ORIGEN WHATSAPP

CUENTA: 593964024798 (...) (LENIN VIMOS VIMOS) PARTICIPANTES:

593995709457 (MARCELO ARÉVALO) +593984024798 (LENIN VIMOS VIMOS) FS. 1684 VLTA/C.17)

CONTENIDO DE CHATS

From: 593995709457 (MARCELO ARÉVALO) (...) tengo un promoción en migración déjame ver el número (...)

24/12/2024

From: 593995709457 (MARCELO ARÉVALO) Q le hace unos días hasta que se vaya

24/12/2024

From: 593995709457 (MARCELO ARÉVALO) Pero eso ha de salir carito (...)

24/12/2024 (FS. 1686/C.17) 66.21. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los

señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, titular de la cédula de ciudadanía 1802316263 (FS. 1947/C.20)

INFORMACIÓN FINANCIERA (...) informe ejecutivo número 2024-03-000484, se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza varias transferencias a (...) Espinoza Mero Erika Griselda quien es cónyuge del señor García Tello Simón Oswaldo por (...) de \$20.000 durante el período 2022 y (...) \$730 en el (...) 2023 (...) (...) se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencia a (...) Mero Pazmiño Gregoria Edilma quien es suegra de (...) García Tello Simón Oswaldo por (...) \$10.000 en el (...) 2022 (FS. 1950 VLTA/C.20) (...) se observa que (...) Vimos Vimos Lenin Javier realiza transferencia a (...) García Tello Yadira María quien es hermana de (...) García Tello Simón Oswaldo por (...) \$100.00 en el (...) 2023 (FS. 1950 VTA y 1951/C.20) (...) informe ejecutivo número 2024-03-000495, se observa que (...) García Tello Simón Oswaldo recibe transferencia de (...) Espinoza Mero Erika Griselda quien es su conyugue por (...) \$4.260 durante el período 2022-2023 y así mismo (...) García Tello Simón Oswaldo le realiza transferencias por (...) \$6.656 en el período 2022-2023 (FS. 1951 VLTA/C.20)

66.22. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio número PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por los señores: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta: (...) ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO titular de la cédula de ciudadanía número 0603783093 (FS. 1982 VLTA/C.20) Informe técnico pericial de informática forense número DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00244-PER (FS. 1981/C.20), del cual consta la siguiente información: ORIGEN: WHATSAPP Cuenta: 593984024798 (LENIN VIMOS) Participantes 593995709457: Marcelo Arévalo 593984024798: Propietario (LENIN VIMOS) (FS. 1985/C.20) CHATS From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Coque Coque Marco Patricio (...) 24/12/2023 From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Si podía ver antes, deja ver por que bloquearon eso 24/12/2023 (FS. VLTA /C.20) From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Que solo migración tenga acceso 24/12/2023 From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Ya te aviso deja ver 24/12/2023 From: 593984024798 (LENIN VIMOS) OK 24/12/2023 From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Envíame la fecha de nacimiento 24/12/2023 Consta una captura de la cual se puede observar lo siguiente: Consultar Resultados Apellido: Coque Coque Marco Patricio (...) Tiene impedimento: Si (FS. 1986/C.20) Así mismo se evidencian otros mensajes de los cuales se puede observar el siguiente contenido: From: 593984024798 (LENIN VIMOS) Cuanto tiempo podemos alzar 24/12/2023 From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Si vienes tengo una promoción en migración, déjame ver el número (...), el otro día lo encontré y me olvide pedirle, (...) 24/12/2023 From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Que la alce unos días hasta que se vaya 24/12/2023 From: 593984024798 (LENIN IMOS) De una 24/12/2023 From: 593995709457 (Marcelo Arévalo) Pero eso si le ha de salir carito (...) 24/12/2023 (FS. 1986 VLTA/C.20)

66.23. De fojas 5461 a 5486, Consta oficio número 23U01-2023-00103-OFICIO-01191-2024 de 17 de abril del 2024, suscrito por el secretario de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, Erazo Bernal Miguel Andrés, documento al cual anexa la siguiente documentación: Copia certificada de escrito presentado por Lenin Javier Vimos Vimos, ante el Juez de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, en calidad de abogado de Wilson Vinicio Ruíz Torres, interponiendo una acción de habeas corpus (FS. 5464 A 5468 VLTA/C.55) Copia certificada de acta de sorteo de 13 de mayo del 2023, a las 15h04 -Tipo de procedimiento: Hábeas Corpus -Seguido por: Vimos Vimos Lenin Javier, Ruíz Torres Wilson Vinicio -La competencia radica en la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo - Juez: José Xavier Guzmán Herbozo - Causa: 23U01-2023-00103 (FS. 5469/ C.55) Copia certificada de la Resolución de 13 de mayo del 2023 a las 16h03, emitida por el juez de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, José Xavier Guzmán Herbozo, resolución en la cual en su parte pertinente consta: -Avoco conocimiento de la causa Constitucional de Habeas Corpus 23U01-20233-00103 (FS. 5470/C.55)

66.24. De fojas 16512 a 16540, Consta la versión de Bryan Guillermo Pilco Zarate, que en la cual en su parte pertinente refiere: (...) el 29 de mayo del 2023 (...) Jonathan Roberto Aguinda Shiguango me menciona que a mi cuenta han realizado una trasferencia de 4.000 dólares por lo que me solicita que la misma envíe a un número de cuenta la cual no recuerdo pero ha pertenecido (...) Lenin Javier Vimos (...) FS. 16512 REVERSO / C.166 (...) me solicito que le realice la devolución en una sola transferencia a lo cual por lo que estaba molesto (...) dicha devolución la realice (...) con fecha 31 de mayo del 2023 y (...) 01 de

junio del 2023 cada una por el valor de 1.500 y en un tercer pago que no recuerdo si fue el 01 de junio del 2023 (...) o el 02 de junio del 2023 que no recuerdo tampoco si fue depositado a la misma cuenta anterior a la cuenta de Jonathan Roberto Aguinda Shiguango o fue entregado en efectivo, ya que el valor restante fue retirado de mi cuenta (...) FS. 16512 REVERSO / C.166. 66.25. De fojas 17230 a 17231 Consta la versión de Xavier Raúl Armijos Bermeo, en la cual su parte pertinente consta: "(...) en el año 2022 meses de junio, julio, agosto me desempeñé como Coordinador de Pabellones del CPL- AZUAY NO. 1 (...) FS. 17230 REVERSO / C.173 (...) En el año 2023 a inicios de enero recibí una llamada de (...) Lenin Vimos quien me manifestó que le habían recomendado mi número a través de un colega de nombres Omar Jarrin y que necesitaba que le dé sacando copias de un expediente del señor Villalobos Celso y me supo manifestar que si puedo realizar ciertos trámites de clientes suyos ya que él se le imposibilita venir constantemente a la ciudad de Cuenca (...) (FS. 17230 REVERSO Y 17231 / C.173) (...) Llegaron a mi oficina unas personas para solicitar mis servicios profesionales, quienes manifestaron si yo puedo ayudarles con un trámite de un familiar que se encuentra privado de la libertad (...) de (...) Luis Aguilar Anrango y Tapia Obando Alex ellos necesitaban que se realice el trámite administrativo y judicial del cómputo de la pena como también realizar un recurso de revisión (...) les manifesté que para tomar el caso se tendría primero sacar las copias y analizarlo, posteriormente ellos aceptaron y me realizaron unas transferencias a mi cuenta en diferentes días (...) FS. 17231 / C.173 (...) luego de dos o tres días acudieron a mi oficina familiares o conocidos de estos PPL y en ese momento me pasaron la llamada a quien identifique (...) Lenin Vimos quien me manifestó que él se va a encargar de llevar los procesos antes mencionados y que ese dinero transferido hacia mi cuenta se le haga a los números de cuentas de él (...) FS. 17231 / C.173 A las preguntas efectuadas por Fiscalía, responde: P3.- Aclare si en el caso que nos mencionó en la versión que los clientes le pusieron en conocimiento que llevaría la defensa (...) Vimos y si usted realizo la devolución del dinero que le habían entregado y si lo hizo de qué forma. R.- Si realice la devolución por medio de transferencias a las cuentas de (...) Vimos que era un total de 30.000 dólares más o menos (...) FS. 17232 / C.173 66.26. Como elementos individuales presentó los que se encuentran de fojas 65 a 74, Consta el oficio Reservado UAFE-CGT-2024-0483 de 27 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe ejecutivo número IE-2024-03-000484 suscrito electrónicamente por la Analista de Operaciones, Vega León Camila Estefanía, informe en el cual en su parte pertinente consta: (FS. 67 A 74/C.1) INFORMACIÓN GENERAL CÉDULA: 0603357732 APELLIDOS Y NOMBRES: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER ORDENANTES TRANSFERENCIAS 1719418905 AÑO 2023: \$31.000 605699693 GUAMAN SALDAÑA MARTHA ALEXANDRA (FAMILIAR DE PPL) AÑO 2023: \$15.000 (FS. 67 VLTA/C.1) Guamán Saldaña Martha Alexandra AÑO 2023: \$700 (FS. 68 VLTA/C.1)

66.27. De fojas 160 a 195, Consta el oficio PN-UCAP-2024-0533-O de 29 de marzo del 2024, documento al cual anexa el parte policial número PN-UCAP-ANIF-2024-0040-IN de 29 de marzo del 2024, suscrito por el Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, parte policial en el cual en su parte pertinente consta: (...) Dentro de la información constante en el dispositivo de almacenamiento (...) se encuentran archivos digitales de las operadoras del sistema móvil avanzado (...) (FS. 163 VLTA/C. 2) (...) Una vez revisada la información de las llamadas entrantes y salientes (...) que fueron solicitados en la presente investigación (...) con sus respectivos abonados (...) (...) 84024798 (...) se encuentra registrado (...) de la operadora de telefonía móvil a nombre de (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (FS. 164/C.2)

66.28. De fojas 196 a 1918, Consta el oficio DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-00870-0F de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe Técnico Pericial de Informática Forense número DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-00244- PER suscrito por los peritos: Subteniente de Policía Diego Fernando Cevallos Troya y Sargento Segundo de Policía William Santiago Toledo Herrería, informe en el cual en su parte pertinente consta:

ELEMENTOS RECIBIDOS

(...) Se recibió del centro de acopio (...) mediante cadena de custodia (...) 2024-0282, (...) (FS.197 VLTA/C.2).

TELÉFONO CELULAR: MARCA SAMSUNG

MODELO: ECM-A336M-DSM (FS.198/C.2)

INFORME DE EXTRACCIÓN

NOMBRE DEL DISPOSITIVO SELECCIONADO: SM-A336M (FS. 202 VLTA/C.3)

CONTENIDO: 593984024798@s.whatsapp.net -Cuenta: 593984024798@whatsapp

Participantes:

Propietario: 593984024798 (LENIN VIMOS)

15136290540@whatsapp (Víctor Vimos) (FS, 434/C.5) CONTENIDO DE CHATS

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Me quieren encargar el regreso de correa

18/5/2023 (FS. 676/C.7)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Quieren que maneje eso yo

18/5/2023 (FS. 676 VLTA/C.7)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Solo estoy analizando quien encargo una póliza de dinero media grande que tengo que no joda el estado (...)

10/6/2023 (FS. 710/C.8)

Cuenta: 593984024798@whatsapp

Participantes:

Propietario: 593984024798 (LENIN VIMOS)

593978793776@whatsapp (Alfonso Traductor Jhon) (FS. 920 VLTA/C.10) CONTENIDO DE CHATS From: 593978793776 Robert me pidió que averiguara que; como van las cosas (...)

30/3/2023 (FS. 926/C.10)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Jueces ya tengo para sacarlo

30/3/2023 (FS. 926 VLTA/C.10)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Esta semana se corona

24/7/2023 (FS. 936/C.10)

Origen: Whatsapp

Cuenta: 593984024798 (LENIN VIMOS) Participantes:

593984024798 Propietario (LENIN VIMOS)

593992847999 Omar Abogado Pasaje (FS. 1049 VLTA/C.11) CONTENIDO DE CHATS

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)No se olvide el tema (...)

15/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Si en eso estoy

15/3/2023 (F. 1050/C.11)

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)No le ha llamado

18/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)La secretaria

18/3/2023 (F. 1054 VLTA/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Sorteemos

18/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Ya le estoy llamando

18/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)A la secretaria

18/3/2023 (FS. 1055/C. 11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Dr. Omar

18/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Que sucedió necesitamos sortear

18/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Disculpe como sorteamos

18/3/2023 (FS. 1056/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Omar

19/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Dice el dr

19/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Que hagamos sortear de urgencia

19/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Que el sorteo esta en María José Lapo

19/3/2023 (FS. 1058/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Hay que hacer sortear eso hoy

19/3/2023 (FS. 1058 VLT/C.11)
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Le han encargado del sorteo a mi secretaria
19/3/2023 (FS. 109/C.11)
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Que se sortee 19/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Hoy
19/3/2023
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Porque esta
19/3/2023 (FS. 1059 VLTA/C. 11)
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)El otro
19/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Juez
19/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)De la Niñez
19/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Que le presentamos
19/3/2023 (FS. 1060/C.11)
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Sortea
19/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Tu que tu pago ya se viene apenas este eso
19/3/2023 (FS. 1061 VLTA/C.11)
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Ya es un hecho
19/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Que eso va con Tenorio?
19/3/2023
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Confírmame
19/3/2023
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Porque debo hacer mover tus honorarios
19/3/2023 (FS. 1062 VLTA/C.11)
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Si mañana
19/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Ya se ingresa
19/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Ya ñaño
19/3/2023
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)En la mañana
19/3/2023
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Hago bajar tu tema
19/3/2023 (FS. 1063/C.11)
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Sortea ñaño
20/3/2023
From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Confirme
20/3/2023
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Lo vamos hacer
20/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Después
20/3/2023 (FS. 1064/C.11)
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)De las 6
20/3/2023 (FS. 1064/C.11)
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Ya no esta
20/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)El juez
20/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Que estaba
20/3/2023 (FS. 1065/C.11)
From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) No hay sistema no le van a coger
20/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Mejor hagámosle mañana pa despejar cualquier sospecha
20/3/2023 (FS. 1066/C.11)
From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Ofrecerle a la secre del Dr 300
20/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Dice el doc que si le ofrecemos ella sortea de una
20/3/2023 (FS. 1069/C.11)

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Ya le llamo
20/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Ahora
20/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Hecho
20/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Avísame pero que sortee hoy
20/3/2023 (FS. 1070/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) (...) esa situación debe sortearse ya
20/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) O como máximo mañana debemos operar a como de lugar bien en la mañana
o en la tarde 20/3/2023 (FS. 1071 VLTA/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Vamos hacer sortear 3 garantías diferentes este momento a ver como nos va si cae una
con Tenorio
21/3/2023 (FS. 1072 VLTA/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Ya tiene usted amarrado todo para la tarde
21/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Reparte entre ellas 500
21/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Arme las otras
21/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Acciones
21/3/2023 (FS. 1073 VLTA/C.11)

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Para ver si la hablo
21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Con la de sorteo
21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Y la ingresamos
21/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Ya tengo armado
21/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Más la dos que tiene Ud
21/3/2023 (FS. 1074/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Ya estoy fuera de la unidad
21/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Deme 30 minutos
21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Ya llevo
21/3/2023 (FS. 1074 VLTA /C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Omar ya hable 21/3/2023
From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Con la chica de sorteos
21/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Ella va a ayudar a las 5
21/3/2023 (FS. 1075 VLTA/C11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Yo con ella amarre ya
21/3/2023

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Usted apoye amarrando con María José Lapo
21/3/2023

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Hable 21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje) Con la de
sorteos
21/3/2023 (FS. 10746 /C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) A la secrete del doc
21/3/2023 From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Juega dile que le vamos a dar 300
21/3/2023 (FS. 1077/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS) Métele fuerza bro plata hay diles a las manes que les doy apenas sorteen con Tenorio

21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Si en eso

21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Estoy

21/3/2023 (FS. 1079 /C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Con Tenorio

21/3/2023 From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)Si

21/3/2023 (FS. 1079 VLTA /C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Venga que ya me dio luz verde la amiga

21/3/2023 (FS. 1082 VLTA/C. 11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Para que usted controle a la dra del Dr, Tenorio

21/3/2023 (FS. 1083 VLTA/C. 11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)A controlar a Lapo

21/3/2023 (FS. 1084 VLTA/C.11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Contesta urgente

21/3/2023 (FS. 1085/C. 11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)De gestión procesal van a llamar a Tifanny

21/3/2023 (FS. 1082 VLTA/C. 11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Para que ella haga el sorteo

21/3/2023 (FS. 1085/C. 11)

From: +593984024798 (LENIN VIMOS)Como se llama la secre de tenorio

21/3/2023 (FS. 1091/C. 11)

From: +593992847999 (Omar abogado Pasaje)María José Lapo Capa

21/3/2023 (FS. 1091 VLTA /C.11) 66.29. De fojas 1918 a 2004 vlta, Consta el oficio PN-UCAP-2024-0536-O de 30 de marzo del 2024, documento al cual anexa el informe policial número PN-UCAP-2024-339-IF de 30 de marzo del 2024, suscrito por: Teniente de Policía Cristhian Aníbal Correa Manzano; Sargento Segundo de Policía Nelson Leandro Urbano Arévalo; Cabo Primero de Policía Armijos Balcázar Adrián; Cabo Primero de Policía Zambrano Ulloa Santiago Andrés; Policía Nacional Zúñiga Tiñe Caterin y Cabo Segundo de Policía Galarza Caza Geovanna Maribel, informe en el cual en su parte pertinente consta:

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

NOMBRE	AÑO 2022	AÑO 2023
ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL	\$30.500	
GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE	\$2.000	
PILCO ZARATE BRAYAN GUILLERMO	\$3.000	
GUAMÁN SALDAÑA MARTHA ALEXANDRA	\$15.700	
TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL	\$200,00	\$8.600
LARA OLMOS HUGO ALEXANDER	\$6.000	
MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO	\$17.500	
AGUINDA SHIGUANGO JONTAHAN ROBERTO	\$22.120	
RUÍZ TORRES ARMANDO HERIBERTO	\$30.000	
RUÍZ LOGROÑO WILSON ERNESTO	\$2.000	ARBOLEDA ANDRADE ELIO ERNESTO \$31.000
CAMPOVERDE CAMPOVERDE MARIO ANÍBAL	\$19.000	

TRANSFERENCIAS ENVIADAS

NOMBRE	AÑO 2022	AÑO 2023
ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL	\$70,00	
JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL	\$100,00	\$25.150
GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE	\$16.000	
ESPINOZA MERI ERIKA GRISELDA	\$20.000	\$730
MERO PAZMIÑO GREGORIA EDILMA	\$10.000	GARCÍA TELLO YADIRA MARÍA \$100,00
ORELLANA ZUHE- DANNY ANDRÉS	\$10.000	
CAÑIZARES MERO VÍCTOR HUGO	\$3.000	

ALVARADO PAZMOÑO ALVARO AZAEL \$1.000
RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER \$10.000
TENEMPAGUAY CHASIPAMGTA JOSÉ DANIEL \$1.725 \$7.040
LARA OLMOS HUGO ALEXANDER \$10.300
MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALFREDO \$720 \$2.915
AGUINDA SHIGUANDO JONTAHAN ROBERTO \$3.845 \$10.300
RUÍZ LOGROÑO WILSON ERNRSTO \$5.000
RIVADENEIRA CHICA PAOLA MONSERRATE \$2.000 PALMA CEDEÑO SILVIA ELIZABETH \$1.263

CONTENIDO DE CHATS From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Sorteemos 18/3/2023 (...) From: 593992847999 (...) Ya le estoy llamando 18/3/2023 From: 593992847999 (...) A la secretaria 18/3/2023 (FS. 1932/C. 20) Reenviado From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS)Adjuntos Ab. María José Lapo Compartido Teléfono (...) +593987744713 19/3/2023 (...) (FS. 1932 VLTA/C. 20) From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Horita 21/3/2023 (...) From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Pero venga 21/3/2023 (...) From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Para que usted controle a la dra. del dr. Tenorio 21/3/2023 (...) (FS. 1933/C. 20) From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Ya es un hecho? From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS)Que eso va con Tenorio? From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Confírmame? From: 593984024798 (...) Porque debo hacer mover tus honorarios (FS. 1934 VLTA/C. 20) From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Vamos hacer sortear 3 garantías diferentes este momento haber como nos va si cae una con tenorio 21/3/2023 From: 593984024798 (...) (LENIN VIMOS) Ud., se lleva con la señora de sorteos 21/3/2023 (FS. 1935/C. 20)

66.30. De fojas 5682 a 5707, Consta escrito suscrito por el funcionario del banco Produbanco, Steven Vera, documento al cual anexa documentación en original y copias certificadas de información bancaria 12662087092 de Vimos Vimos Lenin Javier.

66.31. De fojas 6652 a 6653, Consta el oficio 24-0811-UDC de 22 de abril de 2024 suscrito electrónicamente por Henry Rigoberto Pazmiño Rodriguez de la Unidad de Cumplimiento del banco del Pacifico, documento en el cual en su parte pertinente consta: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER Cuenta de Ahorros 1040179869

66.32. De fojas 8614 a 8822, Consta el oficio DIGERCIC- CGS- DSIR-2024-3597- O de 10 de mayo de 2024, suscrito por la DIRECTORA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL, SUBROGANTE, Yamila Vanesa Daraio, documento que contiene: Certificado digital de datos de identidad de Vimos Vimos Lenin Javier, documento en el cual consta como cónyuge MOYANO TAPIA ANA LOURDES (FS. 8688). Informe de Filiación F04V05-PRO- GIR-CLD-001 (FS. 8818 A 8822 / C.89) Hermana: Martha Cecilia Vimos Vimos Primo: Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo (FS. 8821/C.89)

66.33. De fojas 9359 a 9360, Consta el oficio 24-0982-UDC de 15 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por el funcionario de la UNIDAD DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO PACÍFICO Henry Rigoberto Pazmiño Rodriguez, documento que contiene información financiera respecto de la cuenta 1040179869 de Vimos Vimos Lenin Javier.

66.34. De fojas 9394 a 9401, Consta el oficio BZRO20240415076357 de 20 de mayo de 2024, suscrito por Carla Salazar Baldeón, Firma Autorizada del Banco Pichincha, documento que contiene información financiera de las cuentas 2205968493 y 2207725511 de Vimos Vimos Lenin Javier. (FS. 9394)

66.35. De fojas 9977 a 9993, Consta el oficio DIGERCIC-CGS-DSIR-2023-4238-O de 24 agosto de 2023, suscrito por el DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL DEL REGISTRO CIVIL, Hernán Xavier Jácome Balseca, documento que anexa la siguiente información: Certificado digital de datos de identidad de Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo (FS. 9978). Informe de Filiación F04V04-PRO- GIR-CLD-001 (FS. 9985 A 9990/ C.100) Prima: Vimos Vimos Martha Cecilia Primo: Vimos Vimos Lenin Javier (FS. 9988)

66.36. De fojas 11597 a 11670, Consta el documento TU-CI-192-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrito por el gerente regional de TRANSFERUNION S.A., documento al cual anexa información referente a las transacciones realizadas a través de la RED ACTIVA Western Unión dentro del periodo 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2024, de las siguientes personas:

TRANSFERENCIAS DE DINERO ENVIADAS	FECHA	No. TRANSF	BENEFICIARIO	VALOR	DESTINO
30/1/2022	820-182-9677	MILDRE XIOMARA LIZARAZO	\$295,13	COLOMBIA	
6/2/2022	908-434-7238	MILDRE XIOMARA LIZARAZO	\$79,96	COLOMBIA	
26/2/2022	195-247-7760	LUZ MARINA NAVAS CARRILLO	\$240,57	COLOMBIA	
26/6/2022	253-434-5862	MILDRE XIOMARA LIZARAZO	\$240,57	COLOMBIA	
24/8/2022	138-931-0290	DANNA YURANY MESA MANRIQUE	\$29,96	COLOMBIA	
24/8/2022	913-876-6717	FLOR MARINA GASPAR LÓPEZ	\$19,96	COLOMBIA	

6/12/2023 456-149-1859 HARVEY RAÚL SÁNCHEZ CAMACHO \$49,96 COLOMBIA 66.37. De fojas 11671 a 11716, Consta el oficio OC-078-2024, de 30 de mayo de 2024, suscrito por Amparo Gálvez C., oficial de cumplimiento titular de la Cooperativa JEP Ltda., quien remite información financiera de Lenin Javier Vimos Vimos de la cuenta 406137752600.

66.38. De fojas 15270 a 15333, Consta el OFICIO-409-CRIO-24 suscrito por el Gerente General encargado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Ltda, Marcelo Calero, documentación en la cual consta que Vimos Vimos Lenin posee la cuenta 403110293060

66.39. De fojas 18156 vlt, informe financiero, consta la información del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, se observa que durante el periodo de análisis registra, depósitos en efectivo, mediante el uso del sistema de cajero automático, por medio de transferencias recibidas y transferencias Swift, suman un valor total de \$485.482,00; además el examinado durante el mismo periodo registra varios egresos de sus cuentas bancarias, de forma concurrente transferencias enviadas y retiro por ventanilla, dando un total de egresos de \$676.373,00, transacciones económicas que están relacionadas con los procesados y terceras personas concernientes a la investigación.

66.40. De fojas 18173 a 18181, consta el acta de testimonio anticipado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, que tuvo lugar el día 14 de junio de 2024 a las 14H00, que detalla lo siguiente: (...) Conocí al señor Cristian Geovanny Romero Moya el 3 de octubre del año 2022, en aquel día es el fallecimiento del señor Leandro Norero Tigua en el centro de privación de libertad de Cotopaxi, y desde ese día buscaban causar la muerte al señor Cristian Geovanny Romero Moya, un líder de un GDO, llamado Ariel Alexander Quezada Sangolquí, el 4 de enero del 2022, tomo contacto a través del señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango con el señor Cristian Geovanny Romero Moya y lo hago para que no se de este accionar de atentar contra la vida e integridad física, es así que comenzamos una serie de conversaciones y el día 6 de noviembre del 2022 nos encontramos en el cantón Bucay en donde mantengo una reunión con Cristian Geovanny Romero Moya, y quien me pide que le presente a un Juez de cualquier localidad que él tiene que realizar una médica constitucional en este caso una médica cautelar a favor de una persona privada de libertad que era el señor Daniel Salcedo Bonilla, es así que desde el cantón Bucay nos trasladamos hasta la ciudad de Guayaquil mi persona y el señor Cristian Romero, Jonathan Montero, Jonathan Aguinda junto con una comitiva de él de seguridad privada que pertenecían a un GDO y que estaban dando seguridad al señor Cristian Romero, en la ciudad de Guayaquil tomo contacto y me permito realizar una llamada al señor Simón Oswaldo García Tello a quien dejo claro que lo conozco desde el año 2019, donde lo conocí en el cantón Pedernales cuando el mismo cumplía funciones de juez en dicha localidad (...) le indico que estoy con un abogado de trascendencia nacional y que el mismo quiere mantener una conversación específica para la generación de una medida cautelar de manera directa, que no conocía muy bien sobre la circunstancias o las dinámicas de como podíamos producirse una medida cautelar, es así que el mismo nos permite retomar una reunión con el juez ponente y hacemos dicha reunión el día 7 de diciembre en la parroquia Cascol de la provincia de Manabí, en dicha reunión yo le presento al señor Cristian Geovanny Romero Moya y Cristian Romero le indica y le establece que necesitan realizar una medida cautelar en todo en favor del señor Daniel Salcedo Bonilla, con la finalidad de poder declarar la caducidad de la prisión preventiva de los delitos que el mismo mantenía y que a consecuencia de eso se pueda ordenar la inmediata libertad, le llega también en conocimiento por parte del señor Romero le incide en el señor Oswaldo García Tello le manifiesta que podría haber la posibilidad de subsanar también de cierta manera el proceso de error inexcusable que mantenía en su órgano jurisdiccional y además de ello le indica que podría haber la posibilidad de tener puesto en Petroecuador, lugares en donde se suponía o se indicaba por parte del señor Romero que se tenía espacios para poder ubicar a la gente, es así que llegan a un acuerdo y Cristian Romero le ofrece una cantidad económica de \$70000 al señor García Tello, de ello le entrega una parte del dinero en la parroquia Cascol y nos retiramos hasta la parroquia de Crucita y de manera directa nos hospedamos en un hotel de dicha localidad, ya en la noche se mantiene nuevamente una reunión a la cual asisten en señor García Tello y en la cual se permite el señor Cristian Geovanny Romero Moya en el segundo piso de dicho hotel a entregarle el resto de cantidad económica además le vuelve a establecer y le procede a indicar que él va a ser el garante de que no suceda nada en lo posterior (...) con fecha 8 de diciembre del 2022 ya en horas de la mañana en el cantón Pajan de la provincia de Manabí, volvemos a tomar contacto con el señor Simón Oswaldo García Tello, quien de manera directa nos establece que no existe la posibilidad de poder generar dicha medida cautelar pues en el sistema se le está imposibilitando la apertura de causas; (previo a este acto y al ser estos hechos consecuencia del mismo se sorteó una medida cautelar el día 7 en el cantón Pajan, se permitió el sorteo y dentro de la localidad cayo con el señor Simón Oswaldo García Tello, siendo la persona que indicó que se converse con el secretario de esta localidad con la finalidad de que puedan contribuir o ayudar o intermediar en un acto de poder general la boleta de excarcelación, este tipo de situaciones se mantuvo una

reunión por parte de Simón García Tello quien nos llamó a mí y a Cristian Romero a una oficina en la localidad de Pajan teniendo la conversación con un señor quien se manifestaba como asambleísta de la provincia de Manabí y quien tomo contacto y tuvo una conversación con el señor Cristian Romero), volviendo a los hechos del 8 de diciembre del 2022, la persona que organizó tanto la petición de medida cautelar así como la sentencia de dicha medida cautelar corresponde a los nombres de Jonathan Aguinda Shiguango (...) del cantón Pajan procediendo a la respectiva emisión y consecución de la boleta de excarcelación con ello la boleta fue enviada al CPL Pichincha No. 2 lugar o espacio en donde se encontraba privado de libertad el mencionado ciudadano y correspondientemente de dicho acto se procedió a la libertad, tengo que manifestar de manera directa de que el problema a que conllevó este hecho, llevo a conocimiento de la FGE y se abrió una investigación en contra del señor Simón Oswaldo García Tello y sin embargo de aquello existen chats, movimientos económicos en torno a que yo le contribuía en ocasiones con proporciones económicas mínimas al señor García Tello porque siempre me indicaba que la persona que había sido o con quien se había realizado ese auto había sido yo, cuando en referencia el señor Cristiano Romero Moya, para este acto reconozco que se manejó una cantidad económica de \$100.000, los mismos que fueron transportados desde el cantón Bucay en la camioneta que Cristian Romero manifestaba que pertenecía al señor Leandro Norero Tigua, era una camioneta Toyota 4X4 en donde se encontraba encaletada la cantidad que referí, dentro de esta causa existía firma de una persona de nombres Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo, que mientras en el cantón Pajan nos encontrábamos al momento de la presentación de la medida el señor Romero pide que firme la medida cautelar estableciéndole que le va a beneficiar con un trabajo en lo posterior que en ningún momento se había desarrollado, en lo posterior me entere que el señor Cristian Geovanny Romero Moya buscó la posibilidad de hacer firmar un documento correspondiente al señor Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo, con la finalidad de que el mismo indique que la persona que ultrajo esos documentos era quien comparece al presente testimonio anticipado, esa fue la manera o la forma en la que se generó dicho acto de medida cautelar a favor del señor Daniel Salcedo Bonilla (...) las razones por las cuales se han visto una serie de personas privadas de libertad obtener estos beneficios constitucionales, es menester manifestar que la causa correspondiente a la que me refería de medida cautelar del señor Daniel Salcedo Bonilla corresponde al número 13317202200146, tengo que manifestar que existe una causa número 23303202300046, la misma que se dio en la jurisdicción de la Concordia y la que corresponde o quien emitió fue el doctor Ángel Harry Lindao Vera (...) fui contratado por el señor Wilson Ernesto Ruiz Logroño ciudadano riobambeño, me contacto en la ciudad de Riobamba esto el día 13 de enero del 2023 siendo que ese mismo día y en relación al favor y al puente que yo realice en la causa del señor Daniel Salcedo solicito al señor Cristian Geovanny Romero Moya se busque la posibilidad de poder generar una medida cautelar a favor del señor Wilson Vinicio Ruiz Torres ciudadano ecuatoriano que se encontraba privado de la libertad en un centro de privación de libertad, sentenciado por el delito de sicariato, a 34 años de privación de libertad (...) con la única circunstancia de que el mismo pueda emitir la boleta de excarcelación, para ese entonces el señor Romero hacía gala de que el señor Harry Lindao Vera había otorgado una medida al Consejo de participación ciudadana y control social y que el mismo se encontraba blindado por parte de la Asamblea Nacional que no había manera de que alguien pueda tocarlo en ninguna circunstancia, es así que se entrega la cantidad por mi parte dentro del banco del Pichincha en la ciudad de Santo Domingo frente al Paseo Shopping, le entrego la cantidad de \$50.000 que son entregado al señor Cristian Geovanny Romero Moya quien se encontraba ese día y en ese lugar, entrego esta cantidad para que el mismo pueda conversar con el doctor Harry Lindao Vera, concurrimos hasta la Concordia y nos encontramos con el secretario del doctor Harry Lindao que es Luis Gabriel Zambrano Llor que mantenía un vehículo color negro de marca Chevrolet y que se le entregue en el redondel del ingreso a la Concordia la cantidad de \$1.500 para el ejercicio del sorteo correspondiente, sorteo que se llevó a cabo en el día que se encuentre de turno en un fin de semana, este dinero fue entregado al señor Ángel Harry Lindao Vera en la cantidad de \$50.000 para que el mismo pueda emitir la boleta de excarcelación es así que como se desprende del sistema SATJE el 19 de enero del 2023 el señor juez procede a emitir la boleta de excarcelación de la medida cautelar en la cual dispone la libertad inmediata del antes mencionado (...) de la misma manera al emitir la boleta de excarcelación la misma se dio un ejercicio de conmovión social por ello existe también que el 21 de enero del 2023 se revoca la medida cautelar el doctor Harry Lindao Vera el mismo que revocada la medida cautelar inicia una disputa entre el señor Vinicio Ruiz y el compareciente por el hecho de devolución de dinero (...) el presidente de la Republica Guillermo Lasso Mendoza saco un comunicado indicando cuales son los rostros que ayudaron para emitir boletas de excarcelación realizo una llamada telefónica a Cristian Geovanny Romero en la que yo me encontraba presente y le acusaba de todos los actos que estaba viviendo era culpa del mismo (...) con fecha 6 de junio del 2023 soy contactado por el señor Fabricio Colon Pico Suarez de quien fiscalía ha indicado que yo sirvo como abogado del mismo soy contactado por Fabricio Colon Pico vía telefónica indicándome

que en un proceso que su sobrino tenía en la ciudad de Quito los señores que responde a los nombres de Jácome Wilson Rodrigo, Zamora López Carlos Fernando y Ángel Figueroa Alexis de nacionalidad venezolana venían ateniendo una instrucción fiscal en la ciudad de Quito por el delito de asesinato (...) es así que vuelvo a tener comunicación con el señor Cristian Geovanny Romero Moya, en esta comunicación le indico cual es el delito por el cual se encuentra siendo procesado manifestándome Cristian Romero Moya que todavía aun en esas fechas tenía una persona que podía generar boletas de excarcelación haciéndome referencia de unidad judicial penal del cantón Santo Domingo de nombres Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, quien me manifiesta que entregue dicha cantidad económica siendo así que se entrega \$60.000 dólares que iban a ser concedidos de manera directa para la liberación de estas tres personas privadas de libertad, yo recojo el dinero en la ciudad de Quito en el barrio de San Roque por parte del señor Pico Suarez Colon llevo a la ciudad de Riobamba y entrego al señor Cristian Romero Moya y el mismo me envía una foto del ingreso con efecto intercomunis a favor de los antes ya mencionados firmado electrónicamente por el señor Kevin Alexis Lechon de la Cruz, con lo cual se establecía el efecto intercomunis a favor de los mencionados y con fecha 28 de junio del 2023 el doctor Jorge Armendáriz Zuluaga dispuso la libertad inmediata de los tres procesados (...) había que proporcionar una cantidad económica más porque el juez fue suspendido y ante la suspensión había que entregar una cantidad en el Consejo de la Judicatura con la finalidad de que el mismo regrese, días posteriores a este acto entrego un cantidad por parte del señor Pico Suarez Fabricio Colon a través de una transferencia a través de su sobrino la cantidad de \$10.000 la misma que es transferida a cuentas bancarias de un hermano del señor Cristian Romero Moya y de un primo del mismo manifestándome que el mismo doctor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga ya había liberado a más de diez personas dentro de la acción constitucional de habeas corpus por efecto intercomunis (...) el señor Alexander Lara Olmos quien trabajaba de la mano del señor Cristian Geovanny Romero Moya quien era uno de sus trabajadores de esta manera al realizar la acción de habeas corpus con certificados médicos adulterados del ministerio de salud pública tramitado por el señor Victor Hugo Cañizares Mero hacen referencia a la vulneración del derecho a la salud pero esta acción de habeas corpus la realizan ante la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo ante los señores Jorge Efraín Montero Berru, Patricio Calderon Calderon y Efraín Luzuriaga a quienes del propio dicho de Ruano Gordon Cesar Stalin se les entrega la cantidad de \$60.000, en esta jurisdicción de Santo Domingo los diferentes depósitos que nacen de la cuenta del compareciente en este caso al señor Victor Hugo Cañizares Mero a la doctora Alarcón Torres Melani y a varios funcionarios más de la jurisdicción de Santo Domingo son propicios por el señor Cristian Romero Moya pues el mismo indicaba que tenían que realizar dicho depósito para que se genere el sorteo correspondiente o emitan las boletas de excarcelación o de cierta manera ayuden a que los documentos puedan ser entregados en su totalidad (...) en Santo Domingo se encontraba ubicado el señor Cristian Romero quien manejaba dicha jurisdicción y ocupaba jueces de garantías penitenciarias y ocupaba la sala penal de esa localidad con la finalidad de generar medidas cautelares o acciones constitucionales de habeas corpus, en la misma localidad de Santo Domingo existía otra persona de nombres Pedro Intriago Vera quien también realizaba acciones constitucionales de habeas corpus o medidas cautelares a través del señor Jorge Iñiguez Baque a quien nombrábamos alias el tinterillo y quienes trabajaban de manera directa con el doctor Emerson Curipayo quienes emitieron boletas de excarcelación y de ahí el CPL Loja, CPL Cotopaxi, CPL guayas y dentro del CPL Tungurahua, para terminar con esta jurisdicción de Santo Domingo (...) es menester indicar que existen depósitos de mi cuenta bancaria al señor Pedro Intriago Vera por la cantidad de \$10.000, siendo un acto que al no encontrarse trabajando para estos grupos de delincuencia organizada ya pasa a ser un sujeto que solo recibe órdenes por una remuneración económica que en ocasiones no se quería recibir sino que era situaciones que se volvieron comprometedoras es así que por pedido de un líder tomo contacto con un abogado de nacionalidad mexicana quien de marea directa me indica que procesa a la organización de dos acciones de habeas corpus para poder sacar a dos personas privada de la libertad por el delito de tráfico de drogas que se encontraban en el CPL Tungurahua no. 1 (...) este acto de realización de medida cautelar es realizado por Pedro Intriago Vera y la realizan en la jurisdicción de Santo Domingo con el doctor Emerson Curipayo Ulloa el mismo que emite dos boletas de excarcelación para dos personas privada de libertad por el delito de tráfico de drogas que se encontraban el en CPL Tungurahua No. 1 (...) en ese acto participaban el señor Director del centro de privación de libertad de Loja, el señor asesor jurídico de Loja el señor Jorge Iñiguez y el señor Pedro Intriago Vera (...) en el cantón Yaguachi de la provincia del Guayas se genera una acción de habeas corpus en el año 2022 a favor líder del GDO los lobos el señor Alexander Quezada la persona que genera esta acción de habeas corpus es el doctor John Rodríguez quien en la actualidad se encuentra fugado (...) en septiembre del año 2022 tomando contacto con el doctor Rodríguez Mendiola en la unidad judicial manifestándole la posibilidad de realizar una acción de habeas corpus con efecto intercomunis con la finalidad de generar una excarcelación para la persona privada de a libertad antes

mencionada siendo claro que lo que se solicita es que se mantenga el control absoluto de la cárcel es así que se entregó la cantidad por parte de señor Lenin Vimos de \$40.000 al señor John Rodríguez Mendiola quien realizar el efecto intercomunis y emite la boleta de excarcelación desde el cantón Yahuachi y llega al CPL sierra centro norte Cotopaxi lugar en el cual ingresa el señor José Adolfo Mejía Bustos a la tramitación correspondiente de la excarcelación de a persona privada de libertad, al ser un líder de la organización esta persona necesitaba autorización correspondiente del sistema nacional de atención integral es así que el sistema nacional de atención integral autoriza la salida del mismo y obtiene su inmediata libertad, siendo que en la misma fue revocada y en la actualidad no aparece en el sistema toda vez de que se realizó por parte del señor John Rodríguez Mendiola quien manifestó un acto dentro de la unidad de gestión procesal en la provincia del Guayas (...) que realizar la jueza Dra. Adriana Carolina Samara Cruz jueza de la unidad judicial del cantón Milagro en este punto será claro, yo recibí una llamada telefónica vía aplicación signal por parte de la doctora Lola Montoya Moreta quien establece e indica que necesita realizar una acción constitucional de habeas corpus con efecto intercomunis para la señorita Andreina Oviedo siendo que la señora era conviviente del señor Padilla Cabeza Wilson denominado alias brasudo y quien la FGE le había puesto como autor del asesinato de Leandro Norero Tigua dentro del CPL Cotopaxi en el amotinamiento del 3 de octubre del año 2022 (...) establece que se proceda con la realización de dicha acción constitucional de habeas corpus con efecto intercomunis siendo que no existía la posibilidad de generar esta acción en ninguna localidad más siendo Milagro el único centro que puede dar ayuda para poder realizar esta acción, este acto fue realizado por el doctor Milton Burbano quien estuvo a la cabeza de esta circunstancia y del sorteo y que también con informes médicos adulterado se procedió a la realización de la audiencia constitucional de habeas corpus para de esa forma generar la libertad (...) en una ocasión él fue el vínculo para liberar a un privado de libertad que se encontraba en el centro de privación de libertad Pichincha número 2 y que la persona que lo contrató a él o el señor Daniel Josué Salcedo Bonilla (...) contrató de mis servicios para poder generar cuatro boletas de excarcelación entre las cuales menciono o las más conocidas el señor Patricio Hermosa y la señora Ana Broncano personas que se encontraban sentenciados por el delito de lavado de activos de 13 años dentro del CPL-Cotopaxi (...) al señor José Adolfo Mejía Bustos se le cancelaba o se le pagaba por concurrir al centro de privación de libertad a ejecutar la orden constitucional excarcelación hay que tener en consideración también de que tanto el señor Omar Jardín como el señor Javier Armijos ex trabajadores del centro de privación de libertad Azuay número 1 manejaban de manera directa el sistema o manejaban a las personas que trabajaban en el área jurídica del centro de privación de libertad antes mencionado (...) comienzo a referirme una a una, en la provincia de El Oro en el cantón Pasaje bajo la causa número 07258-2023-00345 el doctor señor juez Tenorio Peláez Franklin Edmundo, conozco al doctor Franklin Tenorio a través del doctor Over Infante abogado en libre ejercicio del cantón Huaquillas y compadre del doctor Luis Lucero Loaiza también Juez en el cantón Huaquillas, tengo una reunión de manera directa en conjunto con el señor Jonathan Aguinda Shiguango y el señor doctor Franklin Tenorio Peláez a quien se buscaba la posibilidad para que disponga la liberación de dos personas privadas de libertad líderes de una agrupación denominada a Los Lobos como es del señor Arboleda Andrade Luis Alfredo a quien se le capturó en las en el país vecino de Colombia y al Señor Jairo Fernando Zambrano de Mera quien fugó en medio de una balacera el día lunes en los exteriores de un hospital de la ciudad de Quito (...) 14 de mayo del 2023 en conjunto con el doctor Christian Giovanni Romero Moya concurrimos hasta el cantón Pasaje con la finalidad de poder tener un acercamiento y una reunión con el referido justiciable para que el mismo pueda emitir boletas de excarcelación a favor de varias personas privadas de libertad (...) para eso nos refieren de que el señor Víctor Hugo Vega Doblecilla abogado en libre ejercicio tiene una relación sentimental con la doctora María José Lapo, quien nos podía facilitar el sorteo y posterior también emisión de las boletas de excarcelación esa sí que tuvimos una reunión con el señor Víctor Hugo Vega le indicamos cuales eran las circunstancias por las que queríamos transitar, cuáles eran las circunstancias que teníamos para poder hacer y evidentemente se llegó a un acuerdo económico entregando en la primera ocasión la cantidad \$30.000 a Franklin Tenorio Peláez y de \$5000 después al señor Víctor Hugo Vega Noblecilla a través del doctor Franklin Tenorio Peláez generan la excarcelación del líder de los lobos en la provincia de El Oro el señor Jordi Isaías Valladares Sevillano quién fue liberado desde el CPL, el Turi, por dos ocasiones más se realizan la emisión de boletas de excarcelación pero esta ocasión a través de una tercera persona que es del doctor Dani Andrés Orellana Zhune quien trabajaba en la unidad de control disciplinario del Consejo de la Judicatura y posteriormente en el SNAI a través del CPL El Oro quien de manera directa ayudó o contribuyó a que se puedan generar varias órdenes de excarcelación (...) dentro de la jurisdicción del cantón Pasaje es decir no solo existe la medida número 07258202300345 si no existen dos medidas cautelares más donde se habrá liberado un total de 15 personas privadas de libertad (...) si es menester mencionar de que los señores Jonathan Aguinda, Alexander Lara Olmos me ayudaron a la realización de las sentencias y peticiones dentro de esta jurisdicción

y en esta causa inclusive en alguna ocasión el señor Alexander Lara acompañó al Señor Cristian Romero y a mi persona hasta la ciudad de Machala para poder tener una reunión de manera directa son el doctor Franklin Tenorio dentro de la unidad judicial penal, el señor Javier Armijos y Iñiguez Baque Jorge tenían una amistad razón por la cual ellos sí me permito indicar si reclutaban personas privadas de libertad desde el centro de privación libertad el Turi pues sabían el manejo correspondiente y sabían como poder generar la emisión de las boletas, sin embargo de aquello por una ocasión tuve contacto telefónico con Franklin Tenorio Peláez me manifestó y me comentó que había recibido amenazas de muerte (...) las amenazas fueron propiciadas y fueron realizadas por el señor Víctor Hugo Vega que se tenga muy en cuenta que se tenga muy claro qué tipo de persona había sido para poder presionar o para poder generar en contra del mismo, es evidente también que en el cantón Huaquillas el doctor Luis Lucero Loaiza a quien conozco como vuelvo a reiterar y lo reitero de manera directa por el doctor Jorge Fernández que es secretario de la unidad judicial multicompetente de familia niñez y adolescencia del cantón Huaquillas, aquí en conozco de manera directa y mantengo una conversación con el doctor Lucero Loaiza Luis Abelardo quien me manifiesta y quién me indica de manera directa que podemos realizar una medida cautelar, una acción de protección con medida cautelar, esto con fecha 25 de abril siendo así que para el 22 de mayo del 2023 tuve la primera reunión con el doctor Luis Lucero Loaiza para quien explico y establezco e indico cuáles son las circunstancias por las cuales se solicita la medida cautelar para ese entonces yo ya tuve una primera amenaza de muerte por parte de este GDO y este acto era liberar a José Andrés Mejía Bermúdez alias San Andrés y a Wilson Padilla Cabezas alias brazudo que eran las dos personas privadas de libertad que se encontraban dentro del CPL Cotopaxi y quiénes eran y líderes directos siendo que ya no, existía lugar o espacio para poder realizar dicho acto o medida concurro hasta Huaquillas donde previo autorización del doctor Luis Lucero Loaiza procedo al sorteo correspondiente de la medida cautelar siendo que de la mismas del sorteo correspondiente recae ante el doctor Luis Lucero Loaiza (...) al Señor Luis Lucero Loaiza se le entrega una cantidad económica de \$30,000 lo entrego yo en dos partes, la primera lo hago afuera de unidad judicial del cantón Huaquillas en un vehículo color negro marca Ford 4x4, y la segunda lo hago al momento de la emisión de las boletas de excarcelación que fueron emitidas por el prenombrado (...) utilizamos una credencial que va a pedir la autorización al Señor Brian Guillermo Pilco Zárate el mismo que nos autoriza y utilizamos para la emisión de la boleta de excarcelación siendo así que existe un depósito al prenombrado señor Pilco Zarate Bryan Guillermo una cantidad económica que se le pagaba por el hecho de poder haber prestado o aportado con su credencial de abogado, el 25 de mayo del 2023 entrego un pen drive kington color plateado al señor juez y el mismo procede a subir la sentencia en el sistema Satje para general la boleta de excarcelación las mismas que son inmediatamente emitidas del CPL Cotopaxi en donde Jose Adolfo Mejía Bustos se encontraba listo para la tramitación las mismas que fueron tramitadas en su totalidad de manera directa y fueron aprobadas por parte del CPL Cotopaxi número 1 hay que también establecer su señoría de que en la provincia de Manabí en el cantón Flavio Alfaro bajo la causa 1332 2-2023-00108 se pudo realizar una medida cautelar e al a cual se indicaba o se establecía temas de salud específicos (...) se procedió a tener una conversación con el doctor Byron Orejuela Giler, Juez de la unidad judicial multicompetente del cantón Flavio Alfaro en el cual previo a esta conversación se estableció de que la persona privada de libertad el señor Luis Alfredo Arboleda Andrade y el señor Jairo Fernando Zambrano de Mera miembros y líderes de la agrupación denominada los lobos (...) para ello se cancela la cantidad de \$35,000 y lo entrego al Señor doctor Byron Orejuela Giler el 30 de marzo en horas de la tarde afuera de unidad judicial multicompetente del cantón antes mencionado a bordo de una camioneta Mazda color blanca que nos encontrábamos afuera de la judicatura donde el mismo me entrega las boletas de excarcelación y de manera escaneada las mismas son enviadas hasta el centro de privación de libertad Cotopaxi donde el señor José Adolfo Mejía Bustos procede a la ejecución de las boletas de excarcelación indicando también que dentro de este proceso el señor Rodrigo Cáceres Veloz Director del centro CPL Cotopaxi presto las facilidades correspondientes para que los prenombrados puedan salir en libertad inmediata (...) Dentro de la causa 13282202300947 el Doctor Joffre Javier Rivera Rodríguez a quien conozco el día 29 de julio del 2023 en 1 misma unidad judicial y mantengo conversación de como poder generar una acción constitucional de habeas corpus o una medida cautelar a favor de dos personas privadas de libertad sin embargo el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez me indica que podamos realizar dicha situación dentro de una causa apertura a ya en su jurisdicción, es así que se realiza la entrega del proceso 13282202300947 dentro de este proceso se aplaca el efecto intercomunis (...) existe la transferencia económica entre el señor Joffre Rodriguez Rivera y el compareciente la intención de esa transferencia fue por una llamada que el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez realiza al compareciente indicando si existe la posibilidad de poderle prestar la cantidad de \$10.000 (...) durante tres ocasiones salió o emitió boletas de excarcelación el señor juez Joffre Javier Rivera Rodríguez a quien se le entregaba las cantidades económicas en su carro Kia color negro afuera de unidad judicial del cantón Chone en la gasolinera así como

también en su camioneta Chevrolet Luv dimax 4x4 que la tenía en su propiedad, (...) las personas que me ayudaban en la realización de la petición y la sentencia eran los señores Hugo Alexander Lara Olmos y el señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango por eso existen la cantidad de depósitos correspondientes, (...) hay varios sorteos de causa dentro de esta jurisdicción donde se presume o presumo yo que existen más de 20 personas privadas de Libertad liberadas bajo el efecto intercomunis o medidas cautelares, los señores policías de nombres Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo el señor Marco Patricio Coque Coque quién era chofer del señor Cristian Romero Giovanni Moya (...) hay que ser enfáticos que el acto de efecto intercomunis estaba basado en generar una sentencia por los mismos derechos que todos y cada uno de los certificados médicos que se habían acompañado a las peticiones habían sido adulterados que se entregaban ya las sentencias y se entregaban las peticiones siempre en pen drive para que las mismas puedan ser cargadas al sistema satje y que todos y cada uno de las personas que he prenombrado han tenido contacto y conversaciones conmigo y entregado yo la actividad económica (...) DEFENSA DEL SEÑOR LENIN JAVIER VIMOS VIMOS. ABG. LENIN SOLÍS MORQUECHO - no hace preguntas. PREGUNTAS POR PARTE DE FGE. - P. cómo le ayudaron al juez Simón García en los sumarios administrativos. R. no existió ayuda por parte de Cristian Romero, le indicó que le podía dar diez puestos. P. en qué fecha se sorteó la medida cautelar en Pajan. R. el 7 de diciembre del 2022. P. quien firmo como como abogado en la medida cautelar de Pajan. R. no hubo firma de abogado en la causa, Cristian Romero insta a que lo firme Vimos Barrionuevo Rodrigo Eduardo. P. quien era e asambleista de Manabí y de que manera les ayudo en la medida cautelar. R. fuimos convocados a esa reunión por Simón García Tello y nos presentó a Joao Acuña quien converso con Cristian Romero y se manifestó que se iba a generar esta medida cautelar, Acuña había sido asambleista de la revolución ciudadana por Manabí. P. quien le entregó los \$50000 a Cristian Romero y que tenía como destino final Jarry Lindao. R. a mi me realizan depósitos Wilson Ruiz Torres y me indica que también me haría depósitos su hijo el señor Armando Heriberto Ruiz Torres con este último no tuve contacto. P. cual era su usuario en la aplicación trema. R. era lenito pero esta solo la utilicé para poder conversar con alias san Andres, alias brazudo y alias el inca no tenía otra finalidad que se adquirió con mi tarjeta. P. quien era el secretarios del cantón Pajan que le ayudo con el corteo en la causa constitucional. R. en diciembre tuvimos contacto con Simón Oswaldo García Tello, nos pidió contactarnos con Gary Fabricio Palma Cedeño y él se negó a participar en el acto más sin embargo Cristian Romero lo insistió para que haga el sorteo de la causa. P. como hacían para que les favorezca el sorteo y ocultar en el sistema judicial. R. conocí por Cristian Romero y el manipulaba el sistema de sorteos los fines de semana y ocultaba a todos los jueces hábiles y solo dejaban a la persona que se quería ejercer el sorteo. P. como adulterada los certificados médicos el señor Cañizares y con quien tenía contacto directo. R. se basaban en un médico de Santo Domingo y unos informes que fueron emitidos por un médico de la ciudad de Guayaquil y con eso se liberaba a las personas que solicitaban las medidas cautelares

66.41. De fojas 22667 a 22695, Oficio 024.N.11.R.2024, sin fecha, con el cual Elina García, Notaria Décima Primera del Cantón Riobamba en el que se encuentran las diligencias realizadas en el 2023: Copias certificadas de Diligencia de reconocimiento de firmas de 26 de diciembre de 2023 en la cual vende un vehículo MAZDA de placas TBL1174 MODELO CX-3 ENTRY AC 2.0 5P 4X2 TM del año 2023 como vendedores Lenin Vimos Vimos y Ana Lourdes Moyano Tapia como vendedor a Daniela Tatiana Castañeda Ortiz por 12000 USD (Foja 22672 a 22676). Copias certificadas de Diligencia de reconocimiento de firmas de 28 de agosto de 2023 en la cual vende un vehículo CHEVROLET MODELO D MAX CRDI 2.5 CD 4X2 TM DIESEL del año 2023 vendedor Lenin Javier Vimos Vimos a Martha Cecilia Vimos Toctaquis por 15000 USD (Foja 22679 a 22687).

66.42. De fojas 25075 a 25117, Oficio Nro. PN-UCAP-2024-1090-O de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública, Mayor de Policía Darwin Patricio Gaibor Mesías, documento que contienen: Parte Nro. PN-UCAP-ANIF-2024-034-PP de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Analista Operativo UCAP-DINIC, Sargento Segundo de Policía Marco Vinicio Tibán Taco, que en su parte pertinente consta: Folio 1 (FS. 25078 A 25117 / C. 251 A 252) (...) Diagrama de conexiones: Detalle de llamadas obtenidas de la Unidad Nacional Técnica de Interceptación y Análisis de Telecomunicaciones del Departamento Operativo de Reporte de Telecomunicaciones, se procedió hacer el análisis de la información (...) (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) Verificación y Análisis de Relación Telefónica: Con la información de los detalles de llamadas entrantes y salientes de todos los números requeridos dentro de la presente investigación previa se realizó la verificación correspondiente con el fin de determinar las conexiones que registran los números solicitados entre sí; dentro del periodo junio 2023 a junio del 2024 (...) que en su parte pertinente se detalla: (Folio 9 / FS. 25078 / C. 251) (...) El número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra 1 llamadas saliente al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (En

el mes de julio de 2023) (...) Folio 15 / FS. 25085 / C.251) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 1 llamadas entrante del número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra 1 llamadas saliente al número: (En el mes de diciembre de 2023) (...) (Folio 15 / FS. 25085 / C.251) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 3 llamada saliente al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 20 / FS. 25087 REVERSO / C.251) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamada entrante del número 991842947 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano FERNANDEZ JARAMILLO JORGE LUIS (...) (En el mes de mayo de 2023) (Folio 27 / FS. 25091 / C.251) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 2 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 30 / FS. 25092 REVERSO / C.251) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 4 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio, julio, septiembre de 2023) (Folio 35 / FS. 25095 / C.251) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 27 llamada entrante del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2023) (Folio 35 A 36 / FS. 25095 y REVERSO / C.251) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 39 / FS. 25097 / C.251) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 39 / FS. 25097 / C.251) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas salientes al número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER: (...) (En el mes de mayo de 2023) (Folio 40 / FS. 25097 REVERSO / C.251) (...) El número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, registra 2 llamadas entrantes del número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER: (...) (En el mes de abril de 2024) (Folio 40 / FS. 25097 REVERSO / C.251) (...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 11 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto de 2023) (Folio 41 / FS. 25098 / C.251) (...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 2 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de julio de 2023) (Folio 41 / FS. 25098 / C.251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 50 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2023; y enero de 2024) (Folio 45 / FS. 25100 REVERSO / C.251) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 1 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 47 / FS. 25101 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 3 llamadas salientes al número 992224037 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER: (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 65 / FS. 25110 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas entrantes del número 996512227 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL: (...) (En el mes de abril, junio de 2023) (Folio 66 / FS. 25110 REVERSO / C.252) VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas entrantes del número 996512227 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL (...) (En el mes de abril, junio de 2023) (Folio 71 / FS. 25113 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 3 llamadas salientes al número 992224037 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 71 / FS. 25113 / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO,

registra 50 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2023; y enero de 2024) (Folio 71 A 72 / FS. 25113 y REVERSO / C.252) (...) El número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 1 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de agosto de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252) (...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 11 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252) (...) El número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, registra 2 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de julio de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas salientes al número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER: (...) (En el mes de mayo de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas entrantes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL: (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 73 / FS. 25114 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL: (...) (En el mes de abril de 2023) (Folio 74 / FS. 25114 REVERSO / C.252) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 4 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio y septiembre de 2023) (Folio 74 / FS. 25114 REVERSO / C.252) (...) El número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 27 llamada entrante del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de junio, julio, agosto, septiembre, noviembre de 2023) (Folio 74 A 75 / FS. 25114 REVERSO A 25115 / C.252) (...) El número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 2 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER: (...) (En el mes de octubre de 2023) (Folio 75 / FS. 25115 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamada entrante del número 991842947 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano FERNANDEZ JARAMILLO JORGE LUIS: (...) (En el mes de mayo de 2023) (Folio 75 / FS. 25115 / C.252) (...) El número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 1 llamadas entrante del número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra 1 llamadas saliente al número: (...) (En el mes de diciembre de 2023) (Folio 75 / FS. 25115 / C.252) (...) El número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL, registra 3 llamada saliente al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (En el mes de junio de 2023) (Folio 75 / FS. 25115 / C.252)

66.43. De fojas 26478 a 26479, Versión de Silvia Elizabeth Palma Cedeño de fecha 09 de julio de 2024 a las 11h00, que en su parte pertinente consta: "(...) conozco al señor Lenin Vimos desde el año 2021 (C.265, FJ. 2478) (...) me puse en contacto con Lenin Vimos (...) le dije que me hicieron el favor de prestar cinco mil dólares (...) me dijo que me iba a hacer llegar dos mil dólares pero necesito que me prestes una cuenta (...) como en ese momento yo tengo una buena relación con mi cuñada la señora Rivadeneira Chica Paola le dije que me prestara una cuenta (...) procedí a dársela a Lenin y el me deposito dos mil dólares.(...) me comuniqué de nuevo con Lenin le dije que si tenía algo más de dinero, el me dijo que lo que me podía dar en ese momento era la cantidad de mil doscientos cincuenta dólares esos si fueron depositados a mi cuenta de ahorros del Banco el Pichincha (...) (C. 265, FJS. 26478 VUELTA)

66.44. De fojas 26630, Versión de Almeida Cusin Marco Javier de fecha 11 de julio de 2024 a las 16h30, que en su parte pertinente consta: "(...) tengo un hermano que estaba detenido de nombres Álvaro Andrés Ameida Cusin (...) sobre este caso de las transacciones que manifiesta el señor fiscal, lo poco que puedo recordar que más o menos por el mes de junio de año dos mil veinte y tres (...) una hermana mayor de nombres Anita Marisol Almeida Cusin me manifestó mediante llamada de que al momento del vía a mi hermano acercó una señora (...) y le dijeron que nos podían ayudar con este tema de mi hermano le ofrecieron un servicio legal (...) y que costaba por servicios de honorario de abogado veinte mil dólares, en la desesperación yo

tenía el dinero de una cesantía mía y accedí a darles veinte mil dólares en dos depósitos de diez mil dólares, mi hermana me paso una cuenta(...) y se realizó la transferencia, el beneficiario de la cuenta es el señor Armijos Xavier Raúl y el señor Lenin Vimos cada uno diez mil dólares en la fecha 12 de junio de dos mil veinte y tres(...) mi hermano salió en libertad unos días después de efectuada las transferencias (...) (C. 267 FOJA 26630 Y VLTA) (C. 267, FOJA 26633) se adjunta captura de pantalla de la transferencia realizada por parte de Almeida Cusin Marco Javier a Vimos Vimos Lenin Javier.

66.45. De fojas 26962, Versión de Campoverde Campoverde Mario Aníbal de fecha 12 de julio de 2024 a las 16h30, que en su parte pertinente consta: "(...) al señor Lenin Vimos lo conozco por una persona me dio el número del abogado cuanto yo me encontraba en la visita en mi hermano detenido (...) después de unos días le contacte al abogado Lenin Vimos, mediante mensajes de whatsapp le comente el caso de mi hermano (...) me dijo que podía ayudar pero que tenía que cancelarle diecinueve mil dólares, el delito que estaba procesado mi hermano era de violación, ya tenía sentencia(...) cuando pasaron unos meses me contacto y me dijo que ya tenía solucionado para lo que yo le había contratado esto es la libertad de mi hermano, no nos pidió ningún documento, ningún informe médico, solo el número de proceso (...) No. P2 Indique el compareciente de donde obtuvieron los diecinueve mil dólares para la transferencia al abogado Lenin Vimos R2.- Realice un préstamo en el BanEcuador (...) (C.270, FJ 26962) "(...) PREGUNTA FISCAI P.1.- Indique el compareciente cual fue el período de tiempo aproximado que le presto el dinero el señor Lenin Vimos R1. Entre Octubre y Diciembre del año dos mil veinte y dos. P2. Indique el compareciente de información financiera que cuenta fiscalía existen varias transferencias entre usted y el señor Simón Oswaldo García Tello porque razón se dieron estas transferencias que suman un total de mil doscientos ochenta y dos dólares entre el periodo dos mil veinte y dos y dos mil veinte y tres R2 Somos amigos, al doctor lo conocí en Portoviejo en una reunión de amigos en el Club de Clase (...) (C.265, FJ. 26478 VLTA) (...) mi difunta pareja dejo un dinero y me lo hicieron llegar para poner un negocio. P3 Indique el compareciente si sabía que cargo desempeñaba el señor Simón Oswaldo García Tello R3. Me decía que era juez (...) (C.265, FJ. 26479)

66.46. De fojas 26973, Versión de Campoverde Campoverde Frixon Georgette de fecha 12 de julio de 2024 a las 17h30, que en su parte pertinente consta: "(...) el familiar procesado es un tío de nombres Luis Narváez Shiguango (...) fuimos a visitare a la cárcel con mi madre Anita Narváez, (...) mi tío nos dijo que le ayudemos con el dinero para sacarle el libertad, mi tio se contactó desde la cárcel con el Abg. Lenin Vimos, después nosotros nos contactamos mediante vía telefónica con el Abg. Lenin Vimos nos dijo que le depositemos el dinero la cantidad de veinte y cinco mil dólares, mi padre Roque Vicente Campoverde Jumbo y mi persona realizamos un crédito en la Cooperativa Artesana, nos contactamos con el abogado, nos dios cuatro cuentas para depositarle una de diez mil dólares y las demás eran de cinco mil dólares la cuenta era de una mujer, la otra de la madre, y las dos últimas de el mismo, yo le hice la transferencia y no tuve más contacto con el Abg. Lenin Vimos (...) P1. Indique el compareciente si el Abg. Lenin Vimos les pidió alguna certificación de su tío como certificados médicos R2.- Nunca nos pidió nada él se encargaba de todo (...) (C.270, FJ 26973 Y VLTA) El señor Campoverde Narvez Frixon Georgette adjunta a fojas 26976 la tabla de Amortización del Crédito Nro. 35410 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos LTDA. por un valor total de 17,823.97

66.47. De fojas 27002, Versión de Narváez Mendieta Rosa Beatriz de fecha 15 de julio de 2024 a las 12h00, que en su parte pertinente dice: "(...) yo realice un depósito directo en ventanilla del Banco del Pichincha Agencia Lago Agrio por el motivo que un tío de nombres Milton Mendieta devolvió dos solares en el Barrio El Portal del Valle(...) el dueño de los solares German Alejandro me dijo que devolviera el dinero que era catorce mil dólares, y me dijeron que le deposite a esta cuenta, pero yo jamás le conocí a señor Lenin Vimos, pero solo deposite porque mi tío Milton Mendieta me dijo que deposite a esa cuenta (...) (C. 271, FJ 27002)

66.48. De fojas 31068 a 31075, Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-217-O suscrito por el perito financiero de la Policía Nacional en el cual se detallan transacciones en el sistema financiero nacional.

66.49. De fojas 31891 a 31902, Parte policial 2024011507540523010, en el que se da a conocer la aprehensión de Vimos Vimos Lenin Javier, de fecha 15 de enero de 2024, en circunstancias que se encontraba digiriéndose en la Autopista General Rumiñahui encontrándose en poder del mencionado ciudadano aproximadamente 11000 USD y a su vez varios teléfonos celulares.

66.50. De fojas 33373, consta el memorando No. FGE-UAA-2024-00665-M, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por el doctor David Santiago Bermeo Tapia, quien remite el parte de aprehensión del ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, copias certificadas de los formularios únicos de cadena de custodia respecto a las evidencias incautadas al señor prenombrado. (fs. 33374 a 33383 C. #334).

66.51. De fojas 38587, versión libre y voluntaria del señor Wilson Ernesto Ruiz Logroño, realizada el día 06 de agosto de 2024 a las 15h00, quien menciona: (...) contrato los servicios del señor Lenin Vimos, a consecuencia de que su hijo Wilson Vinicio Ruiz Torres se encontraba privado de libertad en Latacunga, sentenciado por el delito de asesinato, por concepto de la defensa y

cubrir los honorarios del abogado Lenin Vimos, cubrió la cifra de \$30.000.00 treinta mil dólares, realizadas en dos transferencias de \$15.000.00 quince mil dólares, ya en el año 2023 el señor Vinicio Ruiz había salido en libertad, no obstante al enterarse mediante los medios de comunicación que dicha orden de libertad era ilegal, a raíz de aquello y de manera voluntaria nuevamente se fue a entregar al centro de privación de libertad de Santo Domingo, además aclara el padre de Vinicio Ruiz (privado de libertad) no padecía ninguna enfermedad catastrófica.

66.52. De fojas 37932 a 37953, Consta el oficio BZRO20240531082493, suscrito por la funcionaria del banco del Pichincha, Catalina Salazar Mejía, documento en el cual consta en su parte pertinente: (...) remitimos la información (...) requerida (...) en la cuenta de ahorros (...) 2207725511 perteneciente a (...) VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (FS. 37932)

66.53. De fojas 42057, Versión de la señora Esthela Maribel Arias Chumbi, de fecha 26 de agosto de 2024, quien en su parte pertinente refiere: (...) P2 Indique la compareciente en que institución pública R2 En el Centro de Privación de Libertad Azuay N°1 P3- Indique la compareciente dentro de que materia comparecía el señor Lenin Vimos Vimos en las audiencias en las cual usted comparecía R3.- Eran audiencia en las unidad de garantías penitenciarias del cantón Cuenca P4.- Indique la compareciente que tipo de audiencias se realizaban en esta Unidad de Garantías Penitencias de la ciudad de Cuenca R4 Eran audiencias de habeas corpus y beneficios penitenciarios (...) FS. 42057 / C.421

66.54. De fojas 42417 a 42652, Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-2024-AVA-02632-OF de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe del Grupo de Audio, Video y Afines-Z9-JCRIM, Mayor de Policía Marco Javier Díaz Suárez, documento que contiene el Informe Pericial Técnico de Audio, Video y Afines N° DINITEC-Z9-JCRIM-AVA, de fecha 16 de agosto de 2024, que en su parte pertinente refiere: ELEMENTOS RECIBIDOS (...) previo a la protección y al correcto manejo de la cadena de custodia con código de ingreso N° 2024-4254, se me entregó la evidencia conteniendo en su interior el dispositivo que a continuación se detallado (...) Folio 1 / FS. 42418 / C.425

El elemento informático se describe como: un dispositivo de almacenamiento de datos óptico, cuyas identificaciones técnicas se describen en la siguiente tabla de datos: (Folio 2 / FS. 42418 REVERSO / C.425) Dispositivo de Almacenamiento: Óptico Marca: Verbatim Tipo: DVD-R Capacidad: 4.7 GB 120 min Estructura: Policarbonato Color: Plateado Rotulado Estuche: Ninguno Rotulado dispositivo: 070101824030366 (...) 5.2. ADQUISICIÓN DEL CONTENIDO DIGITAL (...) Folio 5 / FS. 42420 / C.425 (...) Archivo N° 7 part7754711751760510840.mms.aac El archivo de audio tiene un tiempo de duración de 00:01:33, en el cual se escucha la intervención de una voz que fonéticamente se trataría de una persona de género masculino, cuya transcripción de emisiones lingüísticas se detalla a continuación: VM. A ver ñaño verás la situación es la siguiente loco si ya te ha dicho a vos que ya él queda de lado para qué le vamos a estar prestando atención lo que me dices del sorteo que no ha tenido acción de personal esa parte no te la entiendo no te la comprendo muy bien loco vos tienes poder sobre Larry quizás hasta un poco más que yo por eso Larry te ha llamado a ti entonces vos deberías decirle sabe que Larry tuércele tuércela dígame ya no hágase el loco no no vayamos por ese lado espacios y lugares hay ñaño donde vos me digas ay pero yo siempre y cuando hay el respaldo de CJ de ahí puta pueden hacer cualquier cosa o sea yo te pongo donde sea yo te lo pongo porque creo que en este mes que que el man desapareció del país por lo menos he podido yo consolidar una línea de trabajo buena loco pero tú sabes que yo yo en Santo Domingo y en Quindí yo no entro ni entraré entonces esos son los lados de él entonces es un hecho que sí en realidad él jugó hablo de más cómo te dije por la codicia por las situaciones por saber el peso de quién es entonces ya si te dice PZ que continuemos entonces continuemos pero trate el control de CJ eso es lo que lo que el avispero da y ahí ahora si dices voz Tenorio mismo Tenorio tiene un inter comunis del dos mil veinte y tres ya (...) Folio 7 / FS. 42421 / C.425 (...) Archivo N° 102 PTT-20230707-WA0069.opus El archivo de audio tiene un tiempo de duración de 00:00:19, en el cual se escucha la intervención de una voz que fonéticamente se trataría de una persona de género femenino, cuya transcripción de emisiones lingüísticas se detalla a continuación: VF. Oiga la gente quiere pagar quince mil dólares abogado quince mil dólares unos manes que están por diez años y están creo que dos tres años presos algo así hay otra señora también que quiere que quiere y está para diez años y quiere pagar quince mil dólares está recién dos años presa y está por droga. (...) Folio 29 / FS. 42432 / C.425 (...) Archivo N° 111 6daa8f4a040941ee9172cebdb20689aa.opus El archivo de audio tiene un tiempo de duración de 00:00:20, en el cual se escucha la intervención de una voz que fonéticamente se trataría de una persona de género masculino, cuya transcripción de emisiones lingüísticas se detalla a continuación: VM. Hoy tarde mismo ñaño ya déjame le trabajo rapidito esa nota y ya te doy que la presentes ya y y y no la idea es que no ves que él a veces bueno él no está en la obligación de convocar al SNAI no pero ya el lunes podrían convocarles al SNAI no la idea es hacer hoy o mañana para que no convoquen al SNAI. (...) Folio 31 / FS. 42433 / C.425 (...) Archivo N° 120 47d1b41b34d445f597d7496511d1f744.opus.

66.55. De fojas 42869 a 42928, REVERSO / C.429 /430.- Oficio Nro. PN-DNA-UIAN-DILAT-2024-226-O de fecha 25 de agosto de 2024, suscrito por la perito financiera Magister Andrea Bolaños Jaramillo, quien anexa el Informe Nro. PN-UIAN-DILAT-2024-001-I de fecha 08 de abril de 2024, que en su parte pertinente refiere: FS. 42870 A 42934 REVERSO / C.429 /430.- (por la extensiva redacción se deja constancia de que la redacción se encuentra detallada en el acta 001-2024, incorporada en el expediente) en donde se hace un análisis comparativo entre los ingresos declarados en el Servicio de Rentas Internas y los ingresos registrados en el sistema financiero nacional dentro del período comprendido entre el año 2022-2023, de las personas naturales.

66.56. ANEXO DEL INFORME TÉCNICO PERICIAL DE INFORMÁTICA FORENSE NO. DINITEC- Z9- CRIM- IFO-2023-00423- PER elaborado por Nelson Zambrano y Geovanna Torres (OFICIO QUE CONSTA EN EL CUERPO 432 DE FOJAS 43127 A 43149).

66.57. De fojas 45119 ANEXOS DEL CHAT DE LA APLICACIÓN WHATSAPP CON EL NÚMERO +593996633660 Alexander Lara, remitidos como anexo, mediante oficio No.DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-2609-OF de fecha 24 de agosto de 2024 suscrito por Diego Fernando Cevallos Troya, Subteniente de Policía Perito de Informático Forense de la JCRIM- Z9 ANEXO .que en lo pertinente señala: DE FOJAS 45173 C. 452, IMAGEN DE UNA TRANSFERENCIA DEL BANCO DE PICHINCHA que en su parte pertinente versa: Mensaje Enviado Reenviado From: 593984024798@s.whatsapp.net (owner) "(...) Comprobante: 257659184 Monto \$100.00 Fecha 10 oct.2023 Cuenta Origen Nombre Moyano Tapia Ana Lou... Número de cuenta *****1004 Banco Pichincha (C.452, FJ 45173) DE FOJA 45174 C.452: ANEXOS DEL CHAT DE LA APLICACIÓN WHATSAPP CON EL NÚMERO +593994061954 Luis Sanabria Secretario, remitidos como anexo, mediante oficio No.DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-2609-OF de fecha 24 de agosto de 2024 suscrito por Diego Fernando Cevallos Troya, Subteniente de Policía Perito de Informático Forense de la JCRIM- Z9. ANEXO que en lo pertinente señala: DE FOJAS 45175 IMAGEN DE ACTA DE SORTEO DEL PROCESO NRO. 092882023-01070 que en su parte pertinente versa: Mensaje Enviado From: 593984024798@s.whatsapp.net (owner) Adjuntos: "(...) Acción de hábeas corpus, seguido por Andreina Ovieda, en contra de: Director del Centro de Privacion de Libertad Canton Latacunga. Por soro de ley la competencia se radia en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON MILAGRO, conformado por Juez(a): Abogado Zarama Cruz Adriana Carolina (...) (C.452, FJ 45175) 7/10/2023 C.453, FOJA 45201 IMAGEN DE CEDULA DE IDENTIDAD SATJE, que en lo principal refleja: Mensaje enviado From: 593984024798@s.whatsapp.net (owner) Adjuntos: (...) 19/9/2023 (...) C.453, FJ 45201) FOJA 45206 C.453: ANEXOS DEL CHAT DE LA APLICACIÓN WHATSAPP CON EL NÚMERO +593993176553 Negro Yorkis remitidos como anexo, mediante oficio No.DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-2609- OF de fecha 24 de agosto de 2024 suscrito por Diego Fernando Cevallos Troya, Subteniente de Policía Perito de Informático Forense de la JCRIM- Z9 ANEXO que en lo pertinente señala: FOJA 45261 VLTA C.453, IMAGEN DE TRANSFERENCIA DEL BANCO PICHINCHA, que en lo principal menciona: Mensaje recibido Reenviado From: 593939767370@s.whatsapp.net Lore Adjuntos: "(...) Comprobante: 21883860 Monto: \$5000.00 Fecha: 28 jun.2023 Cuenta origen Nombre Guaman Saldana Marth Número de cuenta *****5295 Cuenta destino Nombre Vimos Vimos Lenin Ja... Número de cuenta *****5511 Banco Banco Pichincha (...) " (C.453, FJ 45261 VLTA) 28/6/2023 FOJA 45262 C.453, IMAGEN DE CÉDULA, que en lo principal menciona: Mensaje recibido From: 593939767370@s.whatsapp.net Martha Adjuntos. "(...) SAGUAY SALDAGA JORGE AGUSTIN (...) " (C.453, FJ 45262) 28/6/2023 FOJA 45262 y 45263 C.453, ACCIÓN CONSTIUCIONAL DENTRO DEL PROCESO 13282202300947 , que en lo principal menciona: Mensaje Enviado Reenviado From: 593984024798@s.whatsapp.net (owner) Adjuntos: Expel_13282202300947_25274697_03092023-2.pdf 3/8/2023 (C.453, FOJA 45262 VLTA) "(...) No. proceso: 13282202300947 Tipo acción: GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Tipo asunto/ delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR Actor(es)/ Ofendido(s): Saguay Saldaña Jorge Agustin, Delgado Cedeño Edwin Jose, Peralta Choez Limber Adalberto

Demandado(s)/ Procuraduría General del Estado, Hospital General Napoleon Davila Cordova De Chone Dra Kerty Eliana Alcívar Hidalgo, Gerente General, Hospital General Napoleon Davila Cordova De Chone Ab. Ivone Del Carmen Mendoza Velasquez Responsable de Talento Humano (C.453, FOJA 45263)

(...)Contexto del caso: "(...) comparece los señores VICENTE LEONIDAS CHAVEZ OROZCO (...) GILELRMO EDUARDO NUÑEZ GARCES (...) JORGE AGUSTIN SAGUAY SALDAÑA (...) Y EN CALIDAD DE TERCEROS INTERSADOS LOS SEÑORES LUIS CARLOS QUISPE YANCHA(...) NIXON XAVIER SANARTIN BERNAL) presentando (...) ACCIÓN DE PROTECCIÓN con emdida cautelar contra el Servicio Nacional de Atención Inetgral a personas Adultasa Privadas de Libertad y a Adolesceneces Infractres del Ecuador (SNAI) a traves de su Director/a por una presunta vulneración a sus erechos constucionales a la salud e integridad personal por supuestas omisiones en al prestación de a atención médica al Interior de los Centros de Rehabilitación Social (...) " (C. 453, FJ 45263)

"(...) En el caso concreto, los legitimados activos acreditaron padecer de enfermedades catastróficas y se encontraban en una condición de doble vulnerabilidad al estar privados de libertad y padecer de dichas enfermedades. De la demanda presentada y los demás escritos y documentos incorporados a la misma se extrae los siguientes datos relevantes: Según certificación médica del coapreciente se denota que los beneficiarios presuntamente han sido diagnosticados con VIH y no han recibido la debida atención médica en el Centro penitenciario; su situación se ve agravada por encontrarse privados de la libertad y no poder acceder a servicios de salud de calidad, integrales y oportunos (...) (C.450, FJ 45264 VLTA) "(...)RESOLUCIÓN (...) n mi calidad de Juez Constitucional resuelvo conceder la petición de medidas cautelares solicitadas, por lo que, se ordena: la asistencia y atención médica oportuna e integral (...) se dispone la inmediata libertad de (...) JORGE AGUSTIN SAGUAY SALDAÑA, (...) RESPECTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS.- En este caso será un tercero que tiene un interés directo en el proceso judicial (...) se dispone la asistencia y atención médica oportuna e integral (...) se dispone la inmediata libertad de (...) VICENTE LEONIDAS CHAVEZ OROZCO (...) GUILLERMO EDUARDO NUÑEZ GARCES) LUIS CARLOS QUISPE YANCHA (...) NIXON XAVIER SANMARTIN BERNAL (...) (c.450, FJ 45266 66.58. De fojas 45485 a 45516 vlta. INFORME POLICIAL ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DELITO CONTRA LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de fecha 29 de agosto y suscrito por Marco Tibán, y remitido por Oficio No. PN-UCAP-2024-1479-O de fecha 30 de agosto de 2024 suscrito por Darwin Gaibor, documentación que en su parte pertinente versa: "(...) una vez revisada la información de llamadas entrantes y salientes de los números móviles solicitados (...) se procedió a realizar el cotejamiento y análisis de incidencia con ayuda de software especializado (...) con sus respectivos abonados dentro de la siguiente manera:

EN RELACIÓN A VIMOS VIMOS LENIN JAVIER 9984024798 (...) a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (C.454, FOJA 45489)

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON AGUINDA JONATHAN "(...) el número 984313690 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra llamadas entrantes y saliente al número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (C. 445, FOJA 45489 VLTA Nota: en la fecha 14/07/2023 y 03/12/2023

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON AREVALO HUGO

"(...) el número 995709457 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO, registra 2 llamada saliente al número 984024798 registrado a nombre de VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (C.445, FOJA 45490 VLTA) Nota: en las fechas 29/09/2023 y 23/12/2023

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON ARMIJOS XAVIER "(...) el número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER PAUL registra 3 llamada saliente al número 9984024798 registrado a nombre de VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (C.445, FOJA 45491) Nota: en la fecha 14/06/2023

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON GARCIA SIMON "(...) el número 999785687 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO registra 2 llamadas entrantes del número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (C.445, FOJA 45492) Nota: en la fecha 30/10/2023 (...) (C.455, FOJA 45492 VLTA)

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON GUANANGA JAVIER "(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE registra llamadas entrantes y salientes al número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (C.445, FOJA 45492) Nota: se registran llamadas desde 2023-06-16 hasta 2023-11-15 (...) (C.455, FOJA 45492 VLTA)

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON JARRIN OMAR

"(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra llamadas entrantes y salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (C.445, FOJA 45494 VLTA) Nota: : registran llamadas entrantes el 2023-04-13 y entrantes el 2023-04-28 y 2023-04-29 "(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra llamadas entrantes y salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...) (C.445, FOJA 45494 VLTA) Nota: registran llamadas entrantes el 2023-04-13 y entrantes el 2023-04-29 y 2023-04-29

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON LARA ALEXANDER

"(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas salientes al número 959502514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER

(...)” (C.445, FOJA 45494 VLTA) Nota: registra en a fecha 2023-05-20

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON JOSE MEJIA (...) el número 998061676 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra llamadas entrantes y salientes al número 9984014798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...) (C.445, FOJA 45498 Y VLTA) Nota: registra llamadas desde el 20/06/2023 hasta el 04/08/2024

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON RIVERA JOFFRE

(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 3 llamadas salientes al número 992224037, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER (...)” (C.446, FOJA 445502 VLTA) Nota: registra 3 llamadas desde el 2023-04-23

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON TENEMPAGUAY JOSE

(...) el número 9984024798, que se encuentra registro a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas entrantes del número 996512227 que se enuentra registrado a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL (...)” (C.446, FOJA 45508) Nota: registra 2023-04-28 y 2023-06-07 EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON DANNY ORELLANA “(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 4 llamadas entrantes del número 980915249 a nombre del ciudadano ORELLANA ZHUNE DANY ANDRES (...)” (C.456, FOJA 45512 VLTA) Nota: se registra llamada de fecha 2023-03-19

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON TENEMPAGUAY FELIX

“(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamadas entrantes del número 996674695 a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA FELIX EDUARDO (...)” (C.456, FOJA 45512 VLTA) Nota: se registra llamada de fecha 2023-04-28 y 2023-06-07

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON TENEMPAGUAY JOSE

“(...) el número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 2 llamadas entrantes del número 996512227 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL (...)” (C.456, FOJA 45512 VLTA) Nota: se registra llamada de fecha 2023-03-28 y 2023-06-07 EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON JOFFRE RIVERA

“(...) el número 9984024798, que se encuentra reistrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 3 llamadas salientes al número 992224037 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER (...)” Nota: se registra llamada 2023-04-23 y 2023-04-24 (...)” (C.456, FOJA 45513)

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON JOSE MEJIA “(...) el número 998061676, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 50 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)” (C.456, FOJA 45513) Nota: se registra llamada desde el 20/06/2023 a 16/01/2024 (...)” EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON JOSE MEJIA “(...) el número 998061676, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, registra 1 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)” (C.456, FOJA 45513) Nota: se registra llamada el 04/08/2023 (...)” EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON ALEXANDER LARA “(...) el número 996633660, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OMOS HUGO ALEXANDER, registra 11 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)” (C.456, FOJA 45513 VLTA) Nota: se registra llamada desde el 27/06/2023 al 28/08/2023 (...)” “(...) el número 996633660 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER registra 2 llamadas salientes al número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)” (C.456, FOJA 45514 VLTA) Nota: se registra llamada desde el 28/07/2023 al 31/07/2023 (...)” “(...) el número 9984024798,, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 1 llamadas salientes al número 959503514 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano LARA OLMOS HUGO ALEXANDER (...)” Nota: se registra llamada en la fecha 2023-05-20 (...)” (C.456, FOJA 45513)

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON ALEXANDER LARA Y OMAR JARRIN

“(...) el número 9984024798,, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 1 llamadas salientes del número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL (...)” Nota: se registra llamada en la fecha 2023-04-13 (...)” (C.456, FOJA 45514)

“(...) el número 9984024798,, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER registra 2

llamadas salientes al número 939511287 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL(...)" Nota: se registra llamada en la fecha 2023-04-28 y 202-04-29 (...)" (C.456, FOJA 45514)

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON GUANANGA CANDO "(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 4 llamadas salientes al número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)" (C.456, FOJA 45514) Nota: se registra llamadas desde el 2023-06-20 al 2023-09-19

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON GUANANGA ENRIQUE "(...) el número 959556631 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, registra 27 llamada entrante del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)" (C.456, FOJA 45514) Nota: se registra llamadas desde el 2023-06-15 al 2023-11-15

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON SIMON GARCIA "(...) el número 999785687, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, registra 2 llamadas entrantes del número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)" (C.456, FOJA 45514 VLTA) Nota: se registra llamadas del 30/10/203

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON SIMON GARCIA Y AGUINDA JONATHAN "(...) el número 9984024798, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, registra 1 llamada entrante del número 984313690, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO registra 1 llamadas saliente al numero(...)" (C.456, FOJA 45514 VLTA) Nota: se registra llamadas del 03/12/2023

EN RELACIÓN A VIMOS LENIN CON ARMIJOS XAVIER RAUL

"(...) el número 939667152 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL registra 3 llamada saliente al número 9984024798 que se encuentra registrado a nombre del ciudadano VIMOS VIMOS LENIN JAVIER(...)" (C.456, FOJA 45514 VLTA) Nota: se registra llamadas el 14/06/2023

EN RELACIÓN A LENIN VIMOS CON AREVALOS HIDALGO HUGO MARCELO "(...) el número 995709457, que se encuentra registrado a nombre del ciudadano AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO, registra 2 llamada saliente al número 984024798 registrado a nombre de VIMOS VIMOS LENIN JAVIER (...)" (C.456, FOJA 45514 VLTA) Nota: se registra llamadas el 14/06/2023 (...)"

67. Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con cincuenta y ocho (58) elementos de convicción, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito de delincuencia organizada vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al inciso primero del artículo 369 inciso primero ibídem, como "dirección" acción que se encuentra definida en la conducta penal "ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados (...)". Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. 68. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. 69. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. 70. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos

de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente. 71. En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: 72. EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Lenin Javier Vimos Vimos; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo prevé el Código Orgánico Integral Penal, antes de las reformas de marzo de 2023 y que se detallan de la siguiente forma: 73. En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, al no existir ninguna circunstancia atenuante conforme al artículo 45 del COIP aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso primero del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción han acordado la pena de sesenta (60) meses de privación de la libertad. Por lo que, la misma es legal y racional al responder a los hechos y grado de responsabilidad admitidos. 74. Conforme el artículo 70 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 9.200,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. 75. EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada es la cantidad de 18.400,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura. 76. Adicionalmente, en base al expediente fiscal, se establece el recibimiento a su favor de USD 200.109,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por direccionar toda la dinámica delictiva del grupo estructurado conjuntamente con sus colaboradores. Fiscalía ha aclarado que el sentido de la cantidad adicional de 200.109,00, es parte de la reparación integral que deberá ser pagada por el ciudadano Lenin Javier Vimos Vimos, mismo que ha sido aceptado por las partes intervinientes y que forma parte del acuerdo llevado a cabo para la aceptación del procedimiento abreviado. 77. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. 77.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, y en representación de los intereses del Estado, como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones: 77.1.1. El delito de delincuencia organizada, tiene como bien jurídico protegido la seguridad pública, sin perjuicio de la materialización de afectaciones a otros derechos o intereses públicos al ser un delito pluriofensivo. Por lo tanto, en lo principal es el Estado, el que tiene el deber primordial de garantizar la seguridad pública como parte de la seguridad integral, concordante con el artículo 3 numeral 8 de la CRE. Por lo que es legítima la intervención del Consejo de la Judicatura, en calidad de víctima.

77.1.2. La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado.

77.1.3. Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida. 78. Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ.- 79. Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, la cual se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. A nivel general, el Consejo de la Unión Europea emitió una resolución el 20 de diciembre de 1996, relativa a la lucha contra la delincuencia internacional organizada, en ella invita a los Estados miembros a que

concedan beneficios a los que rompan sus vínculos con la organización delictiva, eviten la actividad delictiva o ayuden a las autoridades a reunir medios de prueba eficaces para la indagación de los hechos, la identificación de los autores del delito o lograr su detención. 80. Si retrocedemos un poco en el tiempo, observamos la aplicación del "plea bargaining", o "negociación de culpabilidad", una figura de justicia premial que surgió en el sistema penal de los Estados Unidos a finales del siglo XIX. Su implementación fue gradual, alcanzando una práctica generalizada hacia la década de 1950. Esta figura forma parte de una visión transaccional que entra en conflicto con el principio de estricta legalidad del sistema de derecho penal continental inquisitivo, así como con la búsqueda de la verdad material en el proceso. En este contexto, existe la posibilidad de que la acción penal sea gestionada por la fiscalía, -un órgano que depende directamente del poder ejecutivo en los Estados Unidos-. La negociación de culpabilidad, o "plea bargaining", facilita un acuerdo entre la fiscalía y el imputado, en el que el acusado acepta su culpabilidad a cambio de ciertos beneficios. 81. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. 82. En el año 2003, se aprobó la Convención de la ONU Contra la Corrupción y, en el Art. 37, se hizo constar varias normas del Derecho Penal Premial: "Art. 37.- Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.

5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo."

83. En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y descubrir a todos los autores, cómplices y encubridores.

84. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca.

85. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal.

86. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la

información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”.

87. Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma aplicable a la presente causa, previo a la reforma del 29-III-2023, se desarrollan de la siguiente manera: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar.” (El énfasis corresponde al suscrito Juez).

88. En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de “eficaz” a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, o “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”.

89. Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que posteriormente podrá ser aceptada o rechazada.

90. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. 91. Siguiendo esta línea de razonamiento diremos que la cooperación es eficaz, si por delación, se logran los objetivos señalados en el artículo 491 del COIP, si se logran esas metas, la delación es útil, y si es útil es eficaz. 92. Ahora bien,

conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”

93. Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos.

94. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido.

95. Es también necesario, indicar que la concesión de los beneficios de la cooperación eficaz, se encuentran reguladas dentro del artículo 493 del COIP, en el que establece, como resultado del beneficio, la graduación de la pena, (con posterioridad a la individualización de la sanción penal). 96. Tenemos como beneficios el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. 97. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción.

98. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado.

99. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. 100. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados.

101. La labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación.

102. En el presente caso, en relación con el procesado Lenin Javier Vimos Vimos, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido

de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Lenin Javier Vimos Vimos han acordado en imponer una pena privativa de libertad de veintisiete (27) meses (equivalente a 2 años y 3 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 55% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. 103. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Lenin Javier Vimos Vimos, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicando por parte de Fiscalía, que la pena deberá ser cumplida en el centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4". 104. Es así que, en principio la pena de 60 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la "cooperación eficaz" se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 2 años y 3 meses, en calidad de "autor directo", del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 369 inciso 1 del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso segundo ibídem.

105. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un "procedimiento abreviado" y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de "cooperación eficaz" efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, se ha reparado integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos. SÉPTIMO

RESOLUCIÓN.-

106. Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales, a la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Lenin Javier Vimos Vimos, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Lenin Javier Vimos Vimos, con Cl. 0603357732 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado Lenin Javier Vimos Vimos, como autor directo del delito, previsto en el artículo 369 inc.1º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Lenin Javier Vimos Vimos: La pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 3 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4" de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. La multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 9.200,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 18.400,00 USD. Valor equivalente al duplo de la cantidad establecida por concepto de multa, adicionalmente, el valor de USD 200.109,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, valores que deberán ser cancelados a favor del Consejo de la Judicatura, en la cuenta bancaria, Banco Central del Ecuador, CCU (Banco Produbanco) Cuenta corriente única del Ministerio de Finanzas nro. 62005000069; ruc.1768097520001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la

culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

Colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiéase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

En relación a las penas no privativas de libertad, conforme al artículo 68 del COIP aplicables al caso en concreto, se dispone la pérdida de los derechos de participación por el lapso de 10 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

13/02/2025 16:43 RAZON (RAZON)

ACTA DE RECONOCIMIENTO VIRTUAL DE FIRMA Y RÚBRICA En la ciudad de Quito, hoy día jueves trece de febrero del dos mil veinte y cinco, a las ocho horas, en el mezanine 1 del edificio de la Corte Nacional de Justicia, ante el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, comparece vía telemática a la sala virtual; la doctora Gloria Gabriela Alarcón Gómez, Médico Ginecóloga Obstetra, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171496518-1, con matrícula 3B folio 44-131, con número de registro en el Senescyt 1005-09-694052, con la presencia del abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica constante al pie del certificado médico emitido en favor de la señora Mellany Dayana Alarcón Torres, incorporado en la causa penal No. 17721-2024-00024. Al efecto, el señor Conjuez Nacional de Garantías Penales, procede a tomarle el juramento de ley, advirtiéndole de las penas de perjurio y del falso testimonio, y de la obligación que tiene de decir la verdad, con claridad y exactitud. La Dra. Gloria Gabriela Alarcón Gómez, Médico Ginecóloga Obstetra, dice: "que la firma y rúbrica puesta en el certificado médico que se le comparte en pantalla las reconoce como suyas, las mismas que las utiliza tanto en su actos público como privados, agregando además que revisando el historial clínico, observa que en el certificado médico no está anotado, hace una atención video llamada (video atención), el Juez recalca que conforme el certificado médico indica que la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, ha asistido a los controles ginecológicos de manera presencial, a lo cual la profesional médica indica que asistió vía telemática, no presencial. El Juez dice que, respecto del documento adjunto que es parte del contenido, sobre una fotografía o una captura de ECOGRAFÍA, consultándole de ¿dónde proviene dicha ECOGRAFÍA?, a lo que la Dra. Gabriela Alarcón Gómez, responde que desconoce de donde proviene, pero que observa el producto del embarazo". Con lo cual se termina la presente diligencia, firmando para constancia el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, y la suscrita secretaria relatora que certifica. Dr. Fernando Cantos Aguirre

CONJUEZ NACIONAL Certifico.- Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

13/02/2025 15:26 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, trece, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON

TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcl_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcl_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-

salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No.

0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranjo2004@yahoo.com, taniaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero

electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./ Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

13/02/2025 14:30 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, jueves 13 de febrero del 2025, las 14h30, Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales lo

siguiente:

1.- Escrito presentado por el ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez, de fecha miércoles 12 de febrero del 2025, a las 16h02; a cuyo efecto, al solicitar copias certificadas de: (i) acta de vinculación a la instrucción fiscal de fechas 29 y 30 de junio del 2024; (ii) parte de aprehensión No. 2024072707011486211 remitido en Oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1474-O, del 27 de junio del 2024 -con los correspondientes anexos- sobre el ciudadano requirente; y, (iii) providencia de legalización de aprehensión del mencionado ciudadano, de fecha 27 de junio del 2024. Autorizando a la Abg. Nohelia Torres, se dispone proveer las copias certificadas solicitadas, a costas del peticionario, para ello, prestará las facilidades correspondientes. 2.- Escrito presentado por Adriana Ivanova Ortega Riofrío, en su calidad de asesora legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina "Manuel Esteban Godoy Ortega" ("CoopMego"), de fecha miércoles 12 de febrero del 2025, a las 16h01; en lo principal, téngase en cuenta la información acerca de las personas que mantienen cuentas en la entidad financiera. NOTIFÍQUESE.-

13/02/2025 08:20 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN DE LA AUDIENCIA DE REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024
 - b. Lugar y Fecha de realización: Quito, jueves 13 febrero del 2025, a las 08h20.
 - c. Presunta infracción: Art. 369 Delincuencia Organizada, inc. 2
 - d. Juez: Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (presencial)
 - e. Secretaria Relatora: Abg. Rosa Japón Lozano
 2. Desarrollo de la audiencia:
 - a. Decisión de la audiencia de revisión y sustitución de las medidas cautelares: SI (X) NO ()
 3. Sujetos Procesales:
 - a. Procesada recurrente: Mellany Dayana Alarcón Torres.
 - b. Defensa Técnica: Abg. Luis Antonio Sampedro Delgado (conexión telemática)
 - c. Fiscalía General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toainga (conexión telemática)
 - d. Acusación Particular: Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas, delegado del Consejo de la Judicatura (conexión telemática)
- Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Esta Judicatura, en este caso, unipersonal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, solicita que por Secretaría, se certifique si los equipos de grabación de la Corte Nacional se encuentran grabando perfectamente, además, quién es el juez que está realizando la dirección de esta audiencia y la finalidad de la misma que es una reanudación y, finalmente, la presencia de los sujetos procesales presentes que han sido convocados. Intervención de la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora.

Señor Conjuez Nacional de Garantías Penales, para el día de hoy 13 de febrero del 2025, a las 08h20, se ha convocado para la reinstalación de la audiencia de revisión de medidas cautelares solicitada dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024. Para tal efecto, comparece por la ciudadana procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, vía telemática su defensa técnica el Abg. Luis Antonio Sampedro Delgado, vía telemática comparece el Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante. Por el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular, vía telemática comparece el Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas. Se informa a las partes procesales que esta audiencia se encuentra dirigida por el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales. De igual manera, los equipos tecnológicos, así como la conexión a internet se encuentran funcionando en perfecto estado. Resolución: Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Este Juez que ha actuado en esta revisión de medidas en la primera parte de la audiencia, indicó que le faltaban insumos para tomar una decisión. Se había propuesto por parte de la solicitante a través de su defensa dos hechos: el primero, que se encontraba en una condición de mujer embarazada, situación que probaba, según lo que ella nos indicaba con un examen de orina y un certificado de asistencia médica al que se adjuntaba una captura o una fotografía de un eco de un bebé en gestación, demostraba que su petición estaba comprobada y presentó además una documentación respecto - supuestamente - de un medidor de agua (ilegible). Estas documentaciones fueron presentadas y contradichas por Fiscalía quien rechazó el pedido por

no encontrarse autorizados los certificados por una entidad pública. Sin embargo, como lo indiqué anteriormente, busqué realizar u obtener los insumos necesarios para tomar una decisión adecuada, efectiva y célere respecto a la situación de si encontrábamos los méritos para determinar que Alarcón Torres Mellany Dayana, realmente demostraba que se encontraría embarazada, así no sea por un organismo de salud pública -en situación de embarazo-. Bajo estos aspectos y al obtener además otra normativa legal respecto del lugar donde se podría ordenar un arresto domiciliario de la procesada, de encontrarse en el estado de embarazo por ella indicada, se procedió a solicitar los respectivos informes de la Policía Nacional que, inclusive, fueron corrido traslado a Fiscalía quien dio contestación de acuerdo a lo que consideraban. Y, en ese afán de insumos, el día de hoy solicite el reconocimiento de firma, rúbrica y contenido del certificado por parte de la Dra. Gabriela Alarcón, quien indicó que había realizado (videollamada), no como indicaba su certificado, un examen presencial porque aquí decía: "asistió a esta casa de salud", y que también desconocía del eco que se había adjuntado. Bajo esta situación, este Juez considera que no se ha demostrado el estado de gestación de la señora Alarcón Torres Mellany Dayana. Cabe decir que, respecto a la actuación de la médica, ella, voluntariamente -en su reconocimiento- haber dado estos insumos, para la toma de esta decisión. Consideramos que en cuanto a probar y demostrar desde una manera de la sana critica, desde el conocimiento, no se puede considerar probado (estado de gestación) lo que no corresponde a la realidad procesal. De esta manera, este juzgador deja constancia que, junto a Fiscalía y a todos los sujetos procesales, conjuntamente hemos buscado de la mejor manera proteger, si hubiese sido el caso, una situación de una mujer embarazada, pero, con documentación que no corresponde a la realidad que se puede observar y evidenciar en el proceso, este juzgador RESUELVE NEGAR LA REVISIÓN SOLICITADA. De esta manera concluye la diligencia. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, se estará a lo que consta en el audio. - RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA

12/02/2025 16:56 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, doce, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, befap22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com,

alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com,

apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec, v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico ab.veganoblecilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705154367 del Dr./Ab. VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec,

ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORE en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

12/02/2025 16:08 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 12 de febrero del 2025, las 16h08, Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documentación que se detalla a continuación: 1.Escrito presentado por Jose Daniel Tenempaguay Chasipanta, de 11 de febrero del 2025, las 11h39, en el que señala: "Se me permita el uso de dos horas diarias de un computador con acceso a internet, en un horario de lunes a viernes, con la finalidad de revisar todos los cuerpos del expediente legal que se encuentran en la nube de la Fiscalía..."

Con respecto al petitorio, el suscrito Juez considera que el procesado tiene derecho a ejercer su defensa con la asistencia de su abogado técnico. En caso de que no comparezca con dicho abogado, se le designará un defensor público. Esto, considerando que el procesado se encuentra privado de libertad debido a la medida cautelar de prisión preventiva que pesa en su contra. En consecuencia, el órgano encargado de la vigilancia del cumplimiento de dicha medida es el SNAI, por lo que se dispone que dicho organismo otorgue al procesado, conforme al reglamento interno, brindando las facilidades que le correspondan para que ejerza su defensa con el debido procedimiento y garantizando su derecho a la defensa.

2.Escrito presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, de 11 de febrero del 2025, las 13h05, en el que solicita que se le conceda copias simples de los oficios enviados a las instituciones que ha señalado, al respecto por medio de Secretaria de la Sala, confírase las copias solicitadas a costas del peticionario. 3. Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango,

de 11 de febrero del 2025, las 14h25, en el que con anterioridad ha solicitado copias certificadas de los Cd's que contienen los audios de los testimonios anticipados de los procesados Hugo Alexander Olmos, y de Lenin Javier Vimos Vimos. Respecto, a la solicitud, se puede observar que, mediante acta de sorteo, 26 de junio de 2024, las 17h25, se recibió las piezas procesales de la causa nro. 17L03-2024-00012T, en lo relevante se deja constancia: "En virtud de lo dispuesto en al Art. 196 del Código Orgánico de la Función Judicial, el proceso se asigna al (la) Presidente(a) de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Proceso número: 17721-2024-00024 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) 2) VIENE POR AUTO INHIBITORIO DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA NO. 17L03-2024-00012T (PRIMERA INSTANCIA) TOTAL: 16 CUERPOS Y 1597 FS. UN CD A FS. 818 CUERPO 9 UN CD A FS. 1034 CUERPO 11 UN CD A FS. 1259 CUERPO 13 DOS CDS A FS. 1469 CUERPO 15 (ORIGINAL) 3) NOTA: LA OPCIÓN INHIBICION NO ESTA CONFIGURADA EN EL E-SATJE EN CORTE NACIONAL, POR LO QUE SE INGRESA Y ASIGNA NUEVO NÚMERO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POR LA OPCIÓN FUERO A LA CAUSA REMITIDA DE CORTE PROVINCIAL 17L03-2024-00012T. (ORIGINAL) Total de fojas: 1597 Observaciones: Viene por Auto Inhibitorio (fs. 1594 cuerpo 16 de la causa 17L03-2024-00012T) dictado por Dr. Wiler Fabricio Chóez Avilés, Juez de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (...)"

Del acta mencionada se puede evidenciar que no se encuentran los CDs que contienen los audios de los testimonios anticipados de Lenin Javier Vimos Vimos y Hugo Alexander Lara Olmos. En virtud de lo anterior, se dispone oficiar al Tribunal de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, para que en el término de 72 horas remita los CD's que contienen los audios mencionados, recibido los mismos se considerará las copias solicitadas.

4. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de 12 de febrero del 2025, las 10h05, en el que da contestación a lo señalado en providencia de 10 de febrero del 2025, las 17h07, para lo cual tómesese en cuenta lo indicado por FGE, en referencia al informe de la Policía Judicial de la Subzona de Santo Domingo de los Tsáchilas. 5. Escritos presentados por María Jose Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla, de fecha 12 de febrero del 2025, las 12h34 y 12h32; en atención a lo solicitado, se les comunica que en la presente causa judicial se está expidiendo las sentencias de los procedimientos abreviados que se han realizado con anterioridad; así mismo se estará expidiendo el correspondiente auto de sobreseimiento respecto a los solicitantes. Notifíquese. -

12/02/2025 16:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/02/2025 16:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/02/2025 12:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/02/2025 12:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/02/2025 10:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/02/2025 14:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/02/2025 13:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/02/2025 11:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/02/2025 17:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, diez, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, liazalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com,

paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es,

mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com;

en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE

LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

10/02/2025 17:07 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 10 de febrero del 2025, las 17h07, Continuando con la tramitación del proceso: 1. Mediante escrito y anexos presentado por el procesado Jorge Efrain Montero Berru, en fecha 6 de febrero del 2025, a las 14h47, solicita que se oficie a la Superintendencia de Bancos, así como al Banco de Machala, sucursal ubicada en la ciudad de Santo Domingo, a fin de que no se retengan los fondos provenientes de sueldo, liquidación por destitución del Consejo de la Judicatura y valores provenientes del IESS, correspondientes al fondo de cesantía, a fin de que puedan ser retirados. Se niega el pedido de Jorge Efrain Montero Berru debido a que no se han justificado cuáles son valores que en específico corresponden a los rubros solicitados y no se ha anexado la documentación que acredite lo peticionado. 2. En escrito de fecha 7 de febrero del 2025, a las 8h21, la señora María José Lapo Capa requiere se disponga lo que en derecho corresponde, una vez que se han cumplido las 72 horas concedidas para el pronunciamiento de la acusación particular sobre el dictamen abstentivo. Al respecto, se pone en conocimiento de la peticionaria que debido a la carga laboral de este despacho, su situación jurídica será resuelta oportunamente. 3. Agréguese al expediente el Oficio No. DO-0085811-01-2025 presentado por el Banco D-MIRO S.A., de fecha 7 de febrero del 2025, a las 9h14, mediante el cual informa que el señor Patricio Armando Calderón Calderón no está registrado como cliente de la referida institución financiera. 4. En fecha 7 de febrero del 2025, a las 16h14, el Jefe de la Policía Judicial de la Subzona de Santo Domingo de los Tsáchilas, Mgtr. Juan Francisco Duque Gallardo, presentó el informe No. PN-PJSDT-DCO-2025-020-INF, referente al análisis de riesgo del domicilio para arresto domiciliario de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres. Sobre el informe, córrase traslado a Fiscalía General del Estado y a la acusación particular para que en 48 horas se pronuncien al respecto. 5. Se convoca a la diligencia de reconocimiento de firma, rúbrica y contenido a la Doctora Gabriela Alarcón para el día jueves 13 de febrero del 2025, a las 08h00, mediante la plataforma Zoom, con las credenciales ID: 294 958 2003, CÓDIGO DE ACCESO: #CNJ2020 Se exhorta al Abogado Luis Sampedro Delgado a facilitar la comparecencia de la Doctora Gabriela Alarcón en el día y hora señalados. 6. Se convoca a la reinstalación de la audiencia de revisión de medidas cautelares de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres para el día jueves 13 de febrero del 2025, a las 08h20, de forma presencial en el Mezzanine 1 de las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia o a través de la plataforma Zoom, con las credenciales ID: 870 0599 6518; LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>. Notifíquese. -

07/02/2025 16:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/02/2025 09:14 OFICIO

Oficio, FePresentacion

07/02/2025 08:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/02/2025 14:47 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/02/2025 12:56 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 410-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 06 de febrero de 2025 SEÑORES

JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de jueves 6 de febrero del 2025, a las 11h33, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "Mediante providencia de martes 28 de enero del 2025, a las 16h43, el suscrito Conjuez Nacional, actuando en la presente causa en calidad de Juez de Garantías Penales, dispuso lo siguiente: "(...) 4.1. Oficiar a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al artículo 13 del "Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario", para que, en el término de 92 horas, presente el correspondiente análisis de riesgo, el estudio de seguridad del domicilio propuesto para el cumplimiento de la medida cautelar y el informe sobre la disponibilidad operativa de los servidores policiales para la vigilancia y verificación de su cumplimiento. 4.2. En particular, esta judicatura dispuso en audiencia que el abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, brinde las facilidades correspondientes, a la Jefatura de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas. A tal efecto, se dispone que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, la defensa técnica se presente en las instalaciones de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas e indique la dirección exacta del domicilio en el que se cumpliría la medida de arresto domiciliario y toda la información que precise la Policía Judicial para el cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juzgador (...)." Toda vez que el término concedido a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como al abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, ha finalizado; y, de que no se ha presentado al suscrito juzgador el análisis de riesgo, estudio de seguridad del domicilio de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, ni se ha proporcionado información o documento alguno respecto al cumplimiento de lo solicitado, se dispone: 1. Al abogado Luis Antonio Sampedro Delgado que de manera urgente realice las gestiones necesarias para la presentación de la documentación requerida a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, y se informe a este Juez sobre el cumplimiento de la misma, dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación de la presente. 2. De conformidad con el artículo 30, incisos 1, 2, 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, se recuerda a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, que: "Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera (...). Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato" Además, que en concordancia con el artículo 11, numeral 3, del Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario, es su atribución y responsabilidad "Realizar el informe de análisis de riesgo del procesado y estudio de seguridad del domicilio determinado para el cumplimiento del arresto domiciliario (...)". Por secretaría, ofíciase nuevamente a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas con el contenido de esta providencia para que dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación de la presente, remitan lo solicitado mediante providencia de martes 28 de enero del 2025, a las 16h43 y oficio No. Of. No. 318-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM. Notifíquese. " Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

06/02/2025 11:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, seis, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com,

jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA

GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835

del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec,

jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/02/2025 11:33 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 6 de febrero del 2025, las 11h33, Mediante providencia de martes 28 de enero del 2025, a las 16h43, el suscrito Conjuez Nacional, actuando en la presente causa en calidad de Juez de Garantías Penales, dispuso lo siguiente: "(...) 4.1. Oficiar a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al artículo 13 del "Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario", para que, en el término de 92 horas, presente el correspondiente análisis de riesgo, el estudio de seguridad del domicilio propuesto para el cumplimiento de la medida cautelar y el informe sobre la disponibilidad operativa de los servidores policiales para la vigilancia y verificación de su cumplimiento. 4.2. En particular, esta judicatura dispuso en audiencia que el abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, brinde las facilidades correspondientes, a la Jefatura de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas. A tal efecto, se dispone que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, la defensa técnica se presente en las instalaciones de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas e indique la dirección exacta del domicilio en el que se cumpliría la medida de arresto domiciliario y toda la información que precise la Policía Judicial para el cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juzgador (...)." Toda vez que el término concedido a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como al abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, ha finalizado; y, de que no se ha presentado al suscrito juzgador el análisis de riesgo, estudio de seguridad del domicilio de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, ni se ha proporcionado información o documento alguno respecto al cumplimiento de lo solicitado, se dispone: 1. Al abogado Luis Antonio Sampedro Delgado que de manera urgente realice las gestiones necesarias para la presentación de la documentación requerida a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, y se informe a este Juez sobre el cumplimiento de la misma, dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación de la presente. 2. De conformidad con el artículo 30, incisos 1, 2, 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, se recuerda a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, que: "Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias. La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera (...). Las personas que, estando obligadas a dar su colaboración, auxilio y ayuda a los órganos de la Función Judicial, no lo hicieran sin justa causa, incurrirán en delito de desacato" Además, que en concordancia con el artículo 11, numeral 3, del Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario, es su atribución y responsabilidad "Realizar el informe de análisis de riesgo del procesado y estudio de seguridad del domicilio determinado para el cumplimiento del arresto domiciliario (...)". Por secretaría, ofíciase nuevamente a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas con el contenido de esta providencia para que dentro de las 24 horas subsiguientes a la notificación de la presente, remitan lo solicitado mediante providencia de martes 28 de enero del 2025, a las 16h43 y oficio No. Of. No. 318-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM. Notifíquese. -

04/02/2025 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO EXTRACTO DE AUDIENCIA - SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA 1. Identificación

del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Quito, martes 4 de febrero del 2025

c. Hora: 09h00

d. Presunta infracción: Art. 369 Delincuencia Organizada, inc. 2

e. 2. Integración:

a. Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (presencial)

b. Secretaria Relatora: Abg. Rosa Japón Lozano

c. 3. Desarrollo de la audiencia:

a. Audiencia de suspensión condicional de la pena: SI (X) NO () 4. Sujetos Procesales:

a. Procesado recurrente: Omar Israel Jarrín Bermeo (conexión telemática) b. Defensa Técnica: Abg. Félix Temenpaguay Chasipanta (presencial) c. Procesado recurrente: Hugo Alexander Lara Olmos (conexión telemática)

d. Defensa Técnica: Comparece por sus propios derechos. e. Fiscalía General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toaiga (presencial)

f. Acusación Particular: Consejo de la Judicatura

g. Defensa Técnica: Abg. Víctor Germán Jácome Mafla y Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas (conexión telemática). Intervención del Abg. Félix Temenpaguay Chasipanta, defensa técnica del ciudadano procesado Omar Israel Jarrín Bermeo. Solicito que, a fin de no vulnerar el derecho a la defensa que tiene mi patrocinado, se le permita ejercer su defensa material. Interviene el ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo, por sus propios derechos - como defensa material- indica: Como antecedentes, con 24/01/2025 se dicta sentencia oral por el delito de delincuencia organizada y se me impone una pena privativa de libertad de 30 meses. Por creer cumplir con los requisitos del Art. 630 del COIP, se debe señalar que: el numeral 1 hace referencia a la conducta menor de 5 años, y hay discusiones jurídicas al respecto, pero no hay mayor interpretación de la Norma en el sentido de que el COIP del 2022, se habla de la "conducta"; y, del Art. 630 del COIP luego de las reformas, ya hablan del "tipo penal". Esa variación que hacen los legisladores tiene su sustento, porque la doctrina dice que el "tipo penal" hace las "bases y techos" para aplicar la sentencia del delito en penas por "abstracto". Respecto a la pena basada en la "conducta" hablamos de la "pena en concreto", y son dos figuras diferentes. En la Sentencia No. 50-21-CN/22 (acumulados) por la Corte Constitucional deroga los criterios no vinculantes de la Corte Nacional, y en ella no dice en ninguna parte que no se pueda aplicar la suspensión condicionada para "penas en concreto", entonces, si no hay normas, es posible aplicarse. Las prohibiciones que señala el COIP no está el delito que se me condenó. No se puede hacer una interpretación extensiva de que en el COIP del 2022 se hable de "pena abstracta", y la pena impuesta es de 30 meses, entonces, se cumple por "pena concreta". Sobre el numeral 2 no tengo otros procesos en curso y se puede verificar por Secretaría. Respecto al numeral 3, hay certificados de diferentes entidades que hablan de la calidad de persona que soy. Fue un delito de cuello blanco, no fui juez, únicamente personal administrativo. Solicito se me conceda la suspensión condicional de la pena. Intervención del Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado (Subrogante). Al correrse traslado con la documentación adjunta presentada para los arraigos del sentenciado, es menester señalar que son copias simples y no pueden ser valoradas. Contestando al pedido de suspensión condicional de la pena, el Art. 630 del COIP habla de 3 requisitos concurrentes, y se ha hecho énfasis en el requisito primero, y en el Art. 25 del COIP habla de la tipicidad, donde el tipo penal habla de conductas penalmente relevantes. Por cosas que hacen abogados como Omar Israel Jarrín, hizo que el legislador aclare que "conducta" es igual a "tipo penal". En el delito de delincuencia organizada, sus 2 incisos superan los 5 años de privación de la libertad, y no los cumple; por ende, no hay mayor discusión. Del segundo numeral no hay observación. El último inciso se debe tener en cuenta que fue un grupo de delincuencia organizada que manejaba la administración de justicia penal, donde se sancionan conductas delictivas; por ende, hay bastante gravedad. Al no cumplirse los requisitos, solicito se rechace el pedido. Intervención por parte del Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular. Se hablaba del tipo de pena por "conducta" o "tipo penal", y el sentenciado se sometió al procedimiento abreviado, por lo que admitió su conducta. El delito de delincuencia organizada, en su tipicidad, señala atacar la estructura del Estado y prevé una pena de 5 a 7 años, por ende, automáticamente se incumple el primer requisito. Este caso es grave, vinculado con el narcotráfico, que estaba inmiscuido a la administración de justicia; por lo que, solicito se rechace la petición del recurrente. RÉPLICA: Interviene el ciudadano Omar Israel Jarrín Bermeo, por sus propios derechos -como defensa material- indica: La Fiscalía y el Consejo de la Judicatura se equivocan, porque el legislador mismo corrigió en sus reformas y por algo mismo debe ser. En materia penal es prohibido hacer una interpretación extensiva, y

de forma literal el Art. 630 del COIP del 2022 habla de “conducta”, no de “tipo penal”. Respecto de la gravedad, si bien fue una delincuencia organizada, hay que particularizar los hechos efectuados por cada procesado, y yo hice netamente cuestiones administrativas. Solicito se eleve en consulta a la Corte Constitucional para que “aclare” este artículo. NO HAY CONTRARRÉPLICA POR PARTE DE FISCALÍA Intervención por parte del Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular. Es interesante el problema jurídico que hace el sentenciado, pero no tiene fundamento. SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE HUGO ALEXANDER LARA OLMOS. Intervención por parte del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, quien, por sus propios derechos, señaló: A lo consultado señor Juez, es mi decisión voluntaria desistir de la petición de suspensión condicional de la pena. RESOLUCIÓN SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE HUGO ALEXANDER LARA OLMOS: Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales: Lego de haber escuchado al procesado, de su deseo de desistir de la solicitud de suspensión condicional de la pena, de esta manera queda desistida la suspensión solicitada por Hugo Alexander Lara Olmos. RESOLUCIÓN SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO: Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales: El Ecuador es un país de derechos y justicia, cuando hablamos de derechos tiene varias dimensiones, pero fundamentalmente la observamos en los casos de aplicación de los procedimientos procesales, en un ámbito de aplicación de derechos de protección, en el que podemos destacar el derecho al debido proceso que tiene principios y garantías como el de legalidad contemplado en el numeral 3 artículo 76 de La CRE, que nos señala en su última parte, “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”, entonces cuando hablamos del trámite propio de cada procedimiento, en este caso estamos hablando de una solicitud de suspensión condicional de la pena, debemos trasladarnos a tal solicitud, y debemos asegurarnos que dicho trámite guarde la legalidad y el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica, la misma que se manifiesta, como la exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. En el presente caso, se ha presentado la solicitud por parte del procesado, Omar Israel Jarrín Bermeo, quien ha mencionado que se debe aplicar a su favor la suspensión condicional de la pena, pues aduce cumplir con los requisitos revistos en el Art. 630 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, esto es antes de la reforma de 29 marzo del 2023, indicando en lo relevante que referente al requisito establecido en el numeral 1 del Art. 630 ibidem, aplicable establece que: “En el caso en concreto, el requisito del numeral 1, señala: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.” Por lo que, al referirse la conducta, esta se supondría a la pena que ha sido acordada en el procedimiento abreviado, esto es a la pena impuesta de 30 meses. Por lo que la pena en concreto impuesta a su persona no ha superado el límite de los 5 años que señala la norma, por lo que se debería aplicar la suspensión condicional de la pena, ya que al igual que de los otros requisitos del Art. 630 también ha cumplido, acreditando antecedentes familiares y arraigos. Bajo esa exposición, FGE, ha indicado que los requisitos no han sido cumplidos, especialmente lo referente al numeral 1 del Art. 630 del COIP, pues ha señalado que la norma dispone que no procederá en los delitos sancionados con una pena mayor de 5 años. Correspondiendo entender que al momento de verificar la conducta penal que se refiere el requisito del numeral 1, debe comprender en el tipo penal en abstracto. Así también expresó que en concordancia con el artículo 25 del COIP, la tipicidad describe los elementos de las conductas penalmente relevantes. Además, también ha indicado que no se ha cumplido con el numeral 3 del artículo ibidem, esto es sobre la gravedad de la conducta, pues manifiesta que el tipo de delito de delincuencia organizada, impacta de manera negativa en la cohesión social, y en el caso en concreto, especialmente a la administración de justicia. En este caso, conforme al tipo penal, por el cual FGE ha acusado se refiere al tipificado en el Art. 369 del COIP, que, al momento de los hechos, tipifica y sanciona: “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”

En este contexto, la norma penal, establece un rango de la pena establecida para la conducta penal, este caso, de 7 a 10 años, y en el caso del señor Omar Israel Jarrín Bermeo, de conformidad a la conducta descrita, “colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” El presente Juzgador, habiendo escuchado al Consejo de la Judicatura y la Fiscalía,, considera que la norma es explícita, al momento de señalar que la suspensión condicional de la pena, como beneficio

jurídico, dicha institución deberá cumplir con ciertos requisitos previamente establecidos, además que aquellos deberán ser concurrentes, es decir, se refiere a requisitos o condiciones que deben cumplirse al mismo tiempo, por lo que al momento de solicitar el beneficio jurídico condicionado de la suspensión, estos requisitos, al momento de que cualquiera de ellos no sea justificado, deberá rechazarse la petición de la suspensión condicional de la pena, por lo que analizaremos, el primer requisito, esto es acorde a lo establecido previo a la reforma de 29-III-2023, por principio de legalidad, que busca garantizar la seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas y la protección frente a abusos del poder. Para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se debe en primer término, determinar que la descripción típica del delito por el que se sentenció no tenga una pena que exceda los cinco años de privación de libertad (pena en abstracto), criterio que es concordante y coincidente con lo expresado por la Corte Constitucional en su SENTENCIA No. 50-21-CN/22 y acumulado. Que en su párr. 72, dice: “[...] de la revisión del COIP no se identifica que el legislador haya determinado expresamente una limitación al empleo de la suspensión condicional de la pena para quienes hayan recibido una condena en la tramitación de procedimientos abreviados. Lo que sí se observa en el artículo 630 del COIP es que la suspensión condicional de la pena se encuentra limitada a penas privativas de libertad cuyas conductas no excedan de cinco años y al tipo de delito cometido. Para mayor abundamiento, en la sentencia No. 7-16-CN/19 de 28 de agosto de 2019, párr. 35, indica: “De este modo, el fundamento de la suspensión condicional de la pena es un beneficio que se otorga al sentenciado consistente en la cesación de la ejecución de la pena privativa de libertad, sujeta a ciertas condiciones (artículo 631 COIP), previo al cumplimiento de requisitos establecidos por la ley penal (artículo 630 COIP). Esta figura, se relaciona con la aplicación del derecho penal mínimo que opera durante la fase judicial de manera que el juez puede optar por la libertad cuando no se identifica indicios relevantes que hagan indispensables el cumplimiento de la pena.” Es claro, que en la presente solicitud no se ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 630 del COIP, por lo que se debe de rechazar la petición de suspensión condicional de la pena, del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo. Por último, el presente Juzgador, en relación a consultar la interpretación de la norma que ha sido estudiada en la presente audiencia ante la Corte Constitucional, no tiene ningún tipo de duda al momento de aplicarla, en tal sentido, no existe objeto para disponer la solicitud de consulta dentro del control concreto de constitucionalidad. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

03/02/2025 17:36 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 409-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 03 de febrero de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del lunes 03 de febrero del 2025, las 15h17, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: “1. Escrito presentado por Hugo Alexander Lara Olmos, de fecha 3 de febrero del 2025, a las 8h06, mediante el cual, desiste de la solicitud de suspensión condicional de la pena formulada anteriormente. El desistimiento del señor Hugo Alexander Lara Olmos, por celeridad y economía procesal, será formalizado previo a la instalación de la audiencia oral convocada para el día martes 04 de febrero del 2025, a las 9h00, en la que se conocerá el pedido de suspensión condicional de la pena del señor Jarrin Bermeo Omar Israel. Para lo cual, se solicita la comparecencia presencial de su abogado defensor y telemática del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, en la plataforma Zoom, ID: 83425307577, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Para el efecto, por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), con las credenciales para garantizar la conexión telemática de

los procesados OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO Y HUGO ALEXANDER LARA OLMOS. (...)" Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/02/2025 15:26 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica señalada para el día de hoy lunes tres de febrero del dos mil veinticinco, a las nueve horas con treinta minutos, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, no se llevó a efecto, toda vez que no compareció de manera virtual, ni presencial la doctora Gabriela Alarcón, Ginecóloga Obstetra, quien ha sido notificada en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com, y luisssd@hotmail.es, perteneciente al abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, para la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica del certificado médico emito a la señora Mellany Dayana Alarcón Torres. En tal virtud, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, resolvió en lo principal: "(...) En vista de que no se ha presentado ni telemática ni presencialmente ninguna persona, con respecto a esta diligencia, que fue ordenada con el fin de obtener los insumos necesarios para la continuación de una diligencia que está desarrollándose, dentro de la causa No. 17721-2024-00024, sobre delincuencia organizada, petición de la señora Mellany Dayana Alarcón Torres, se tendrá en cuenta esta no presentación para reconocer firma y rúbrica de un certificado médico. De esta manera quedaría terminada esta diligencia, la situación de justificación de anterior no presentación se resolverá transcurridas las 48h00 (...) Se deja constancia de la no comparecencia del doctor Luis Antonio Sampedro, defensa técnica de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres.- Certifico. Quito, 3 de febrero de 2025. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

03/02/2025 15:25 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, tres, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA

CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, liazalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com,

morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo

electrónico winnervamazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO

GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

03/02/2025 15:17 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 3 de febrero del 2025, las 15h17, Se agregan al expediente los siguientes documentos:

1. Escrito presentado por Hugo Alexander Lara Olmos, de fecha 3 de febrero del 2025, a las 8h06, mediante el cual, desiste de la solicitud de suspensión condicional de la pena formulada anteriormente. El desistimiento del señor Hugo Alexander Lara Olmos, por celeridad y economía procesal, será formalizado previo a la instalación de la audiencia oral convocada para el día martes 04 de febrero del 2025, a las 9h00, en la que se conocerá el pedido de suspensión condicional de la pena del señor Jarrin Bermeo Omar Israel. Para lo cual, se solicita la comparecencia presencial de su abogado defensor y telemática del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, en la plataforma Zoom, ID: 83425307577, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Para el efecto, por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), con las credenciales para garantizar la conexión telemática de los procesados OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO Y HUGO ALEXANDER LARA OLMOS.

2. Escrito presentado por Mellany Dayana Alarcón Torres, de fecha 3 de febrero del 2025, a las 13h00, en el cual incorpora la certificación emitida por la Doctora Gabriela Alarcón en la que justifica su inasistencia al reconocimiento de firma y rúbrica de viernes 31 de enero del 2025, a las 09h00, y solicita nuevo día y hora para la diligencia.

Se da por justificada la inasistencia de la Doctora Gabriela Alarcón a la diligencia de 31 de enero del 2025. Sobre el pedido de señalar nuevo día y hora, tomando en cuenta que el mismo fue convocado para el día de hoy, lunes 03 de febrero del 2025, a las 09h30, y que la Doctora Gabriela Alarcón no compareció; por principio de concentración, se convocará nuevamente a la diligencia, una vez que se cuente con todos los insumos requeridos en la providencia de martes 28 de enero del 2025, a las 16h43.

Tómese en cuenta el correo electrónico consultorioalarcon.17@gmail.com, para las notificaciones que correspondan a la

03/02/2025 13:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/02/2025 10:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Quito, lunes 3 de febrero del 2025

c. Hora: 10h00

d. Presunta infracción: Art. 369 Delincuencia Organizada, inc. 2

2. Integración:

a. Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (presencial)

b. Secretaria Relatora: Abg. Rosa Japón Lozano 3. Desarrollo de la audiencia:

a. Audiencia de suspensión condicional de la pena: SI (X) NO () 4. Sujetos Procesales:

a. Procesado recurrente: Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga (conexión telemática)

b. Defensa Técnica: Abg. José Guillermo Padilla Molina (conexión telemática)

c. Procesado recurrente: Franklin Edmundo Tenorio Peláez (conexión telemática).

d. Defensa Técnica: Abg. Francisco Gangotena Machuca y Ab. Nahim Roberto Tenorio Ochoa (presencial).

e. Fiscalía General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toaiga (presencial)

f. Acusación Particular: Abg. Patricio Renato Morales, delegado del Consejo de la Judicatura. (conexión telemática)

Intervención del Abg. José Padilla Molina, defensa técnica del ciudadano procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga.

Mi defendido fue sentenciado con pena privativa de libertad de 44 meses, pena en concreto, el día 28 de enero del 2025, en audiencia de procedimiento abreviado. Cabe destacar que los hechos del cometimiento del delito fueron en el 2022, o sea, antes de las reformas de marzo del 2023, y procede la suspensión condicional de la pena. Nuestra solicitud fue presentada dentro de las 24 horas conforme al Art. 630 inciso primero del COIP. Sobre los requisitos, en el numeral 1 refiere a conducta (no tipo penal), y prevé que la pena privativa de libertad no exceda de 5 años; por ende, se cumple, porque la pena en concreto fue de 44 meses. Sobre el numeral 2, por lealtad procesal, mi defendido tiene procesos en curso con auto de llamamiento a juicio en la actualidad. En relación al numeral 3, hay documentos que lo justifican: 1) certificado de honorabilidad de la urbanización "el rancho" quien dice conocer al señor Armendáriz, de fecha 31 de enero del 2025 y su cédula de Pedro Castro (certificante). 2) Abg. Maribel Cajas, secretaria de Control Disciplinario de Sto. Domingo de los Tsáchilas, manifiesta que, revisados los archivos físicos y digitales, no consta falta disciplinaria dentro del Consejo de la Judicatura de Sto. Domingo de los Tsáchilas desde el 17 de junio del 2015 hasta diciembre del año 2023. 3) Certificado de honorabilidad de Rodríguez Luis Roberto. No estamos inmersos en las prohibiciones del inciso segundo, numeral 3 del Art. 630 del COIP, porque el delito que se sigue es "delincuencia organizada". Solicito acogernos al inciso final del Art. 630, sobre subsanar o presentar una nueva petición de suspensión condicional de la pena. Intervención del Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado (Subrogante).

Sobre el pedido de suspensión condicional de la pena del ciudadano Armendáriz Zuluaga, el Art. 630 del COIP, limita que la pena privativa de libertad supere los 5 años, no procederá la petición; pero, "el tipo penal" describe la "conducta penalmente relevante", por lo tanto, si se dice "conducta" nos remitimos a los "tipos penales". El delito de delincuencia organizada tiene una pena máxima de 7 años, entonces, no opera. La pena opera en "abstracto", y el delito salvaguarda el Estado constitucional de Derecho, tanto del país como a nivel internacional. La gravedad de la conducta se regula con el numeral 3 del mentado artículo, y es delicado porque este caso se funda de la desnaturalización de las garantías constitucionales para beneficios propios o de terceros, perjudicando a la administración de justicia. Con esta suspensión condicional de la pena, el sentenciado sigue desnaturalizando la ley, sigue interpretando a su manera para obtener un beneficio. Se escuchó que quiere dejar a salvo el

derecho de presentar uno nuevo, pero se debe dejar constancia que, si no cumple los numerales 2 y 3 del 630, es allí cuando puede plantear otra; aquí no es el caso. Solicito se rechace la petición. Intervención por parte del Abg. Patricio Renato Morales, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular. Adhiriéndonos a lo dicho por Fiscalía, está claro que el numeral 1 del Art. 630 del COIP dice que la pena del delito penal no exceda de los 5 años, y el delito por el que se juzgó al sentenciado va hasta los 7 años como pena máxima, por lo tanto, no se cumple. El numeral 2 dice que no tenga vigente otro proceso en curso. Solicito que por secretaría se revise el sistema Satje para que por publicidad se verifique eso. RÉPLICA: Intervención del Abg. José Padilla, defensa técnica del ciudadano Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, procesado.

Se han limitado a describir el Art. 630 del COIP, y nos ratificamos en el hecho de que el Art. 22 del COIP sobre la “conducta penalmente relevante”, y como fue aceptada en procedimiento abreviado, la pena fue de 44 meses. Solicito se acepte la petición justificada, y en caso de no ser así, se deje a salvo poder presentar nuevamente otra en el futuro.

CONTRARRÉPLICA: Intervención del Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado (Subrogante).

Parece que el abogado no escuchó, se analizó la improcedencia del numeral 1 como la última parte del numeral 3 del Art. 630 del COIP. No estamos hablando de temas muy livianos, porque en la causa se liberó a varias personas como gatilleros.

Intervención por parte del Abg. Patricio Renato Morales, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular.

Este caso es de gran conmoción nacional, debe ser valorado el contexto del delito de delincuencia organizada por el que se sancionó al recurrente. Se debe rechazar la suspensión condicional de la pena. SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ. Intervención del Abg. Francisco Gangotena, defensa técnica del ciudadano procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez.

La suspensión condicional de la pena se presentó dentro del término oportuno mediante escrito del abogado familiar del señor Tenorio quien comparte el patrocinio con el estudio jurídico; no obstante, y bajo principio de buena fe y lealtad procesal, desistimos de la solicitud por considerar que no se cumplen los requisitos del numeral 1 del Art. 630 del COIP, ya que la “conducta” se refiere a la pena en “abstracto” y el delito de delincuencia organizada supera los 5 años de privación de la libertad.

Intervención del ciudadano Franklin Edmundo Tenorio Peláez (sentenciado).

Desisto de la petición de la suspensión condicional de la pena.

RESOLUCIÓN: Interviene el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.

De esta manera, queda desistida la suspensión solicitada por Franklin Edmundo Tenorio Peláez, lo cual queda grabado y consta del registro digital por principio de oralidad.

RESOLUCIÓN SOBRE EL PEDIDO DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA DE JORGE EDUARDO ARMENDÁRIZ ZULUAGA:

Interviene el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.

El Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia, pero fundamentalmente la aplicamos en ámbitos de derechos de protección, como el derecho al debido proceso. El principio de legalidad, en la solicitud de suspensión condicional de la pena del sentenciado Jorge Armendáriz Zuluaga, se dice que valoremos el Art. 630 del COIP vigente al año 2022 e indica que los requisitos se cumplieron. Fiscalía dice que no se cumplió el numeral 1 del Art. 630 porque la pena excede los 5 años de privación de la libertad. Para la aplicación de la suspensión debe cumplirse cada uno de los requisitos y, si no se cumple alguno, no es procedente; revisemos pues: Al tenor literal de la Norma, la “conducta penal” se refiere al “tipo penal”, por ende, la pena es generalizada y el Art. 369 del COIP, en su segundo inciso tiene una pena de 5 a 7 años; entonces, desde ningún tipo de vista puede adecuarse la situación al sentenciado bajo las interpretaciones que ha dado la Corte Constitucional en su Sentencia No. 50-21-CN/22 (y acumulados), párrafo 72, cuando la suspensión condicional de la pena se limita a penas que no excedan de 5 años y el tipo de delito cometido. No hay interpretación posible que justifique el pedido del solicitante y, como consecuencia, no se cumple el numeral 1 del Art. 630 del COIP. No hace necesario referirse a los demás requisitos y, por tanto, se rechaza la petición de suspensión condicional de la pena presentada por Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga.

En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estará a lo que consta en el audio.

RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su

notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

03/02/2025 08:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/01/2025 17:17 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 397-SSPMPTCCO-CNJ

Quito, 31 de enero de 2025 Señor

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de viernes 31 de enero del 2025, las 15h49, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: (...) Escrito presentado por Jarrin Bermeo Omar Israel, el jueves 30 de enero del 2025, a las 11h25, en el que señala:

"ANTECEDENTES. - Señor Juez, con fecha 21 de enero del 2025, mi defensor técnico realizó la compra de un vuelo aéreo hacia Baltra Islas Galápagos, donde la salida desde la ciudad de Quito es el día 31 de enero del 2025, las 11h35 y la fecha de retorno desde Baltra Islas de Galápagos a Quito es la fecha 03 de febrero de 2025, las 13h31 (adjunto compra boleto aéreo). Toda vez que la audiencia de suspensión condicional se difirió para el día 03 de febrero de 2025, las 10h00 mi defensa técnica primero no podría asistir de manera presencial y vía telemática no contaría con el tiempo suficiente ni el espacio adecuado para comparecer a la misma, ya que tendría que estar en trayecto hacia el aeropuerto.

PETICIÓN: En ese contexto con la finalidad de contar y garantizar mi derecho a la defensa, solicito se sirva diferir la audiencia de suspensión condicional de la pena, esto por los antecedentes antes expuestos."

En relación con lo solicitado, el suscrito Conjuez Nacional considera que, tras revisar los recaudos procesales, se ha verificado que el procesado, Bermeo Omar Israel, cuenta exclusivamente con la asistencia técnica del Ab. Félix Tenempaguay Chasipanta. En este contexto, se ha justificado la imposibilidad de asistir de manera presencial o telemática, por lo que se acepta su solicitud. En consecuencia, se difiere la audiencia sobre la suspensión condicional de la pena únicamente en relación con el procesado Jarrín Bermeo Omar Israel, fijándose una nueva fecha y hora para su celebración, para el DÍA, MARTES 04 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 09H00 en el salón audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual podrá comparecer de manera presencial o telemática, ingresando a la plataforma Zoom al siguiente acceso electrónico: ID: 83425307577, o al LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577> . Se dispone, por Secretaría, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con las credenciales para garantizar la conexión telemática de Omar Israel Jarrín Bermeo (...) (...) En atención a la solicitud presentada por el procesado Hugo Alexander Lara Olmos, y en consideración a los principios de celeridad y concentración establecidos en los artículos 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), así como para asegurar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, se convoca a la audiencia de suspensión condicional de la pena solicitada. Dicha audiencia se llevará a cabo el día MARTES 04 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 09H00, en el salón de audiencias ubicado en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia. El procesado podrá comparecer de manera presencial o telemática, accediendo a la plataforma Zoom mediante el siguiente acceso electrónico: ID: 83425307577, o a través del enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Se dispone, además, que por Secretaría se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que proporcione las credenciales necesarias y se garantice la conexión telemática de Hugo Alexander Lara Olmos (...) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

31/01/2025 16:14 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, treinta y uno, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com, ggaborielaag@hotmail.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablmunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, liazalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com,

eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO

en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el

casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

31/01/2025 15:49 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, viernes 31 de enero del 2025, las 15h49, Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documentación que se detalla a continuación: Escrito presentado por Jarrin Bermeo Omar Israel, el jueves 30 de enero del 2025, a las 11h25, en el que señala:

“ANTECEDENTES. - Señor Juez, con fecha 21 de enero del 2025, mi defensor técnico realizó la compra de un vuelo aéreo hacia Baltra Islas Galápagos, donde la salida desde la ciudad de Quito es el día 31 de enero del 2025, las 11h35 y la fecha de retorno desde Baltra Islas de Galápagos a Quito es la fecha 03 de febrero de 2025, las 13h31 (adjunto compra boleto aéreo). Toda vez que la audiencia de suspensión condicional se difirió para el día 03 de febrero de 2025, las 10h00 mi defensa técnica primero no podría asistir de manera presencial y vía telemática no contaría con el tiempo suficiente ni el espacio adecuado para comparecer a la misma, ya que tendría que estar en trayecto hacia el aeropuerto.

PETICIÓN: En ese contexto con la finalidad de contar y garantizar mi derecho a la defensa, solicito se sirva diferir la audiencia de suspensión condicional de la pena, esto por los antecedentes antes expuestos.”

En relación con lo solicitado, el suscrito Conjuez Nacional considera que, tras revisar los recaudos procesales, se ha verificado que el procesado, Bermeo Omar Israel, cuenta exclusivamente con la asistencia técnica del Ab. Félix Tenempaguay Chasipanta. En este contexto, se ha justificado la imposibilidad de asistir de manera presencial o telemática, por lo que se acepta su solicitud. En consecuencia, se difiere la audiencia sobre la suspensión condicional de la pena únicamente en relación con el procesado Jarrín Bermeo Omar Israel, fijándose una nueva fecha y hora para su celebración, para el DÍA, MARTES 04 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 09H00 en el salón audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual podrá comparecer de manera presencial o telemática, ingresando a la plataforma Zoom al siguiente acceso electrónico: ID: 83425307577, o al LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577> . Se dispone, por Secretaría, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con las credenciales para garantizar la conexión telemática de Omar Israel Jarrín Bermeo. Escrito presentado por el procesado, Ab. Hugo Alexander Lara Olmos, el jueves 30 de enero del 2025, las 16h48, en el que indica:

“Ab. Hugo Alexander Lara Olmos, por mis propios y personales derechos, comparezco en calidad de procesado, expongo y solicito: Una vez que he aceptado mi responsabilidad penal en el ilícito imputado por Fiscalía General del Estado y habiéndose dictado sentencia condenatoria (de manera oral), muy respetuosamente, comparezco a fin de presentar mi solicitud de suspensión condicional de la pena, bajo estas consideraciones: 1.- Por principio de favorabilidad, la regulación o normativa adjetiva actual es más favorable en cuanto a la oportunidad para presentar la solicitud de suspensión condicional de la pena, en tanto, en su aspecto sustantivo o mejor dicho los requisitos de procedencia de dicha institución se ha de atender al Art. 630 del COIP vigente al año 2022 (Fecha de la comisión del ilícito) por manifestación de la ley penal más favorable. 2. - Al presente momento llevo casi 10 meses en privación de libertad, en condiciones indignas, sometido a maltratos constantes por parte del personal militar y policial, lo cual ha generado la apertura de una investigación previa No. 050101824120328 por el presunto delito de tortura. (...)” En atención a la solicitud presentada por el procesado Hugo Alexander Lara Olmos, y en consideración a los principios de celeridad y concentración establecidos en los artículos 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), así como para asegurar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, se convoca a la audiencia de suspensión condicional de la pena solicitada. Dicha audiencia se llevará a cabo el día MARTES 04 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 09H00, en el salón de audiencias ubicado en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia. El procesado podrá comparecer de manera presencial o telemática, accediendo a la plataforma Zoom mediante el siguiente acceso electrónico: ID: 83425307577, o a través del enlace: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/83425307577>. Se dispone, además, que por Secretaría se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que proporcione las credenciales necesarias y se garantice la conexión telemática de Hugo Alexander Lara Olmos. Incorpórese al proceso la

razón sentada por la Secretaria de la Sala, Dra. Rosa Japón, en relación a la diligencia que se fijó para el día de hoy, 31 de enero del 2025, las 09h00, en la que se ha indicado: "Siento por tal que, la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica señalada para el día de hoy viernes treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, a las nueve horas, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, no se llevó a efecto, toda vez que no compareció de manera virtual, ni presencial la doctora Gabriela Alarcón, Ginecóloga Obstetra, quien ha sido llamada a reconocer su firma y rúbrica del certificado médico emito a la señora Mellany Dayana Alarcón Torres. En tal virtud, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, resolvió en lo principal: "(...) no habiendo comparecido la persona a la que se le solicitó y se dispuso que comparezca a reconocer su firma y rúbrica y contenido del documento, ante la gravedad de la situación se le concede 48 horas a fin de que justifique antes de proseguir con las acciones penales que pudiera desprenderse del presente caso (...) Se deja constancia de la comparecencia de forma virtual del doctor Luis Antonio Sampedro, Delegado".

De conformidad con la providencia de fecha 28 de enero del 2025, las 16h43, en donde se indicó que, la Doctora Ginecóloga Obstetra Gabriela Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 1714965181, correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com , comparezca a la diligencia de reconocimiento de firma, rúbrica y contenido del certificado médico emitido el 20 de enero del 2025, en el que informa sobre el estado de la Mellany Dayana Alarcón Torres; el suscrito Juzgador, para salvaguardar los derechos e interés de la procesada, al presumir que se encontraría en estado de gestación, en consecuencia perteneciendo a un grupo vulnerable señala por segunda ocasión, a que la galena, Gabriela Alarcón, comparezca al reconocimiento y contenido del certificado médico, el DIA, LUNES 3 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 09H30 EN EL SALÓN AUDIENCIAS DEL OCTAVO PISO. Para lo cual podrá comparecer de manera presencial o telemática, ingresando a la plataforma Zoom mediante el acceso ID: 864 9546 6096 y el CÓDIGO DE ACCESO: Penal123! (aclarando que la clave es la palabra Penal con la "P" mayúscula, unido los números 123 seguidamente con el signo de exclamación "!") Se dispone que el abogado Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, informe de la diligencia a la doctora Gabriela Alarcón, e igualmente se dispone que por Secretaria se notifique con esta providencia y por esta ocasión al correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com . Se recuerda a la señora médico, Gabriela Alarcón, su obligación de comparecer en este segundo llamado, acorde al artículo 30 del COFJ, se dispone: "Las instituciones del sector privado y toda persona tienen el deber legal de prestar auxilio a las juezas y jueces y cumplir sus mandatos dictados en la tramitación y resolución de los procesos. (...) 4) Escrito presentado por el Ab. Pablo David Chavez Romero, en calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, de fecha 31 de enero del 2025, las 15h14, incorpórese al proceso y téngase en cuenta el contenido del mismo. Notifíquese y cúmplase. -

31/01/2025 15:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/01/2025 10:24 RAZON (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00024

RAZÓN: Siento por tal que, la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica señalada para el día de hoy viernes treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, a las nueve horas, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, no se llevó a efecto, toda vez que no compareció de manera virtual, ni presencial la doctora Gabriela Alarcón, Ginecóloga Obstetra, quien ha sido llamada a reconocer su firma y rúbrica del certificado médico emito a la señora Mellany Dayana Alarcón Torres. En tal virtud, el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, resolvió en lo principal: "(...) no habiendo comparecido la persona a la que se le solicitó y se dispuso que comparezca a reconocer su firma y rúbrica y contenido del documento, ante la gravedad de la situación se le concede 48 horas a fin de que justifique antes de proseguir con las acciones penales que pudiera desprenderse del presente caso (...) Se deja constancia de la comparecencia de forma virtual del doctor Luis Antonio Sampedro, Delegado.- Certifico. Quito, 31 de enero de 2025. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

30/01/2025 16:48 ESCRITO

30/01/2025 11:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/01/2025 18:31 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 319-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 29 de enero de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del miércoles 29 de enero del 2025, las 18h12, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) Sobre el pedido de Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga se informa que las convocatorias de audiencias se realizan de conformidad con la disponibilidad que mantiene la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, respecto al agendamiento de audiencias y la asignación de cupos para las mismas; así como, precautelando la comparecencia de los sujetos procesales, debido al derecho a la contradicción que debe garantizarse en las audiencias de suspensión condicional de la pena. En razón de la solicitud realizada por Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, por principio de congruencia, se difiere la audiencia de suspensión condicional de la pena convocada para el 30 de enero de 2025. Y, garantizando el derecho a la igualdad entre los sujetos procesales, por principio de concentración, se convoca a Omar Israel Jarrín Bermeo, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga y Franklin Edmundo Tenorio Peláez, con sus respectivas defensas técnicas, a Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, a la audiencia de suspensión condicional de la pena prevista para el día lunes 3 de febrero de 2025, a las 10H00. Se convoca a las defensas técnicas, de forma presencial en el salón del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática, a través de la plataforma Zoom, ID: 87266005187, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187>; y, a los procesados únicamente de forma telemática. Se dispone, por Secretaría, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con las credenciales para garantizar la conexión telemática de Omar Israel Jarrín Bermeo, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga y Franklin Edmundo Tenorio Peláez, a la audiencia de suspensión condicional de pena convocada para el día lunes 3 de febrero de 2025, a las 10H00". Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/01/2025 18:17 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y nueve, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciocho horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero

electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739

del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./ Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./ Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./ Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELLI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea_aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico

defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

29/01/2025 18:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 29 de enero del 2025, las 18h12, Se agregan al expediente los siguientes documentos:

Escrito presentado por Franklin Edmundo Tenorio Peláez, de fecha 29 de enero del 2025, a las 14h14, mediante el cual se solicita día y hora para la audiencia de suspensión condicional de la pena.

Escrito presentado por María José Lapo Capa, de fecha 29 de enero del 2025, a las 14h36, en el cual se solicita un pronunciamiento respecto de su situación jurídica. Escrito presentado por Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga de fecha 29 de enero del 2025, a las 15h11, que, en lo pertinente, solicita diferimiento de la audiencia de suspensión condicional de la pena señalada para el día 30 de enero del 2025, a las 9h00. Respecto del pedido de María José Lapo Capa, quien se encuentra en la

misma situación jurídica de Víctor Samuel Vega Noblecilla; toda vez que ya fue corrido traslado de los dictámenes abstentivos presentado por la Fiscalía General del Estado, se concede a la acusación particular 72 horas a fin de que se pronuncie sobre los mencionados dictámenes, dejándose constancia que el delito acusado es referente al tipo penal establecido en el art. 369 del COIP, antes de la reforma de marzo del 2023. Sobre el pedido de Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga se informa que las convocatorias de audiencias se realizan de conformidad con la disponibilidad que mantiene la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, respecto al agendamiento de audiencias y la asignación de cupos para las mismas; así como, precautelando la comparecencia de los sujetos procesales, debido al derecho a la contradicción que debe garantizarse en las audiencias de suspensión condicional de la pena.

En razón de la solicitud realizada por Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, por principio de congruencia, se difiere la audiencia de suspensión condicional de la pena convocada para el 30 de enero de 2025. Y, garantizando el derecho a la igualdad entre los sujetos procesales, por principio de concentración, se convoca a Omar Israel Jarrín Bermeo, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga y Franklin Edmundo Tenorio Peláez, con sus respectivas defensas técnicas, a Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, a la audiencia de suspensión condicional de la pena prevista para el día lunes 3 de febrero de 2025, a las 10H00. Se convoca a las defensas técnicas, de forma presencial en el salón del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática, a través de la plataforma Zoom, ID: 87266005187, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187>; y, a los procesados únicamente de forma telemática. Se dispone, por Secretaría, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con las credenciales para garantizar la conexión telemática de Omar Israel Jarrín Bermeo, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga y Franklin Edmundo Tenorio Peláez, a la audiencia de suspensión condicional de pena convocada para el día lunes 3 de febrero de 2025, a las 10H00. Notifíquese y cúmplase. -

29/01/2025 15:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/01/2025 14:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/01/2025 14:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/01/2025 10:45 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 318-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 28 de enero de 2025 SEÑORES

JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del martes 28 de enero del 2025, las 16h43., en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) 4. En el marco de la presente causa, se ha solicitado la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre Mellany Dayana Alarcón Torres, quien actualmente se encuentra en calidad de prófuga. Tras convocar a las partes procesales necesarias para llevar a cabo la audiencia de revisión de medidas, conforme lo dispuesto en el artículo 521 del COIP, y habiendo sido fijada la audiencia, el día 27 y 28 de enero de 2025, el suscrito Conjuez, con base en la documentación presentada por la peticionaria, Mellany Dayana Alarcón Torres, en la que se indica el domicilio donde se presupone podría justificarse la medida de arresto domiciliario, dispone lo siguiente, antes de tomar una decisión:

4.1. Oficiar a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al artículo 13 del "Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario", para que, en el término de 92 horas, presente el correspondiente análisis de riesgo, el estudio de seguridad del domicilio propuesto para el cumplimiento de la

medida cautelar y el informe sobre la disponibilidad operativa de los servidores policiales para la vigilancia y verificación de su cumplimiento.

4.2. En particular, esta judicatura dispuso en audiencia que el abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, brinde las facilidades correspondientes, a la Jefatura de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas. A tal efecto, se dispone que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, la defensa técnica se presente en las instalaciones de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas e indique la dirección exacta del domicilio en el que se cumpliría la medida de arresto domiciliario y toda la información que precise la Policía Judicial para el cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juzgador. (...)” Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/01/2025 10:23 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 318-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 28 de enero de 2025 SEÑORES

JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL CANTÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del 24 de enero del 2025, a las 18h32, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: “(...) 4. En el marco de la presente causa, se ha solicitado la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre Mellany Dayana Alarcón Torres, quien actualmente se encuentra en calidad de prófuga. Tras convocar a las partes procesales necesarias para llevar a cabo la audiencia de revisión de medidas, conforme lo dispuesto en el artículo 521 del COIP, y habiendo sido fijada la audiencia, el día 27 y 28 de enero de 2025, el suscrito Conjuez, con base en la documentación presentada por la peticionaria, Mellany Dayana Alarcón Torres, en la que se indica el domicilio donde se presupone podría justificarse la medida de arresto domiciliario, dispone lo siguiente, antes de tomar una decisión:

4.1. Oficiar a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al artículo 13 del "Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario", para que, en el término de 92 horas, presente el correspondiente análisis de riesgo, el estudio de seguridad del domicilio propuesto para el cumplimiento de la medida cautelar y el informe sobre la disponibilidad operativa de los servidores policiales para la vigilancia y verificación de su cumplimiento.

4.2. En particular, esta judicatura dispuso en audiencia que el abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, brinde las facilidades correspondientes, a la Jefatura de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas. A tal efecto, se dispone que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, la defensa técnica se presente en las instalaciones de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas e indique la dirección exacta del domicilio en el que se cumpliría la medida de arresto domiciliario y toda la información que precise la Policía Judicial para el cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juzgador. (...)” Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/01/2025 09:42 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 297-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 28 de enero de 2025 SEÑORES

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE COTOPAXI NO. 1 En sus despachos. De mi

consideración, Dentro de la causa No. 02281-2015-00270 que por el delito de PECULADO POR ABUSO DE BIENES O DINEROS PÚBLICOS sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de la señora CORRAL VASILEVNA ELENA JOSEFOVNA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia martes 28 de enero del 2025, las 16h43, en lo pertinente, dispuso lo siguiente:

"2. El 28 de enero del 2025, a las 11h47, el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo designó como patrocinador al Abogado Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta, con correo electrónico abg.felix91@gmail.com, y solicita se notifique por última vez al Abogado Fabián Delgado, a quien agradece sus servicios. Además, requiere el beneficio de suspensión condicional de la pena, y que en la audiencia en la que se resuelva su pedido se le permita ejercer su defensa material, en conjunto con su defensor autorizado, se le "aplique la normativa vigente entre 2021 a 2022" y sea trasladado a la Corte Nacional de Justicia en el día fijado para la audiencia.

Tómese en cuenta la autorización concedida al Abogado Félix Tenempaguay por parte del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo y notifíquese por última vez al Abogado Fabián Delgado. Se autoriza la defensa material del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, siempre y cuando actúe de forma presencial su defensa técnica. Por su parte, mediante escrito el 28 de enero de 2025, a las 16h09, el procesado Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, solicitó día y hora para llevar a cabo la audiencia de suspensión condicional de la pena. Por principio de concentración, se convoca a la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura y a los procesados Omar Israel Jarrín Bermeo y Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, junto con sus defensas técnicas, a la audiencia de suspensión condicional de pena prevista para el día jueves 30 de enero de 2025, a las 09H00, de forma presencial en el salón del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, o de forma telemática, a través de la plataforma Zoom, ID: 87266005187, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187>. Sobre el pedido de comparecer de forma presencial a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia para la audiencia, en razón de que los peticionarios comparecieron anteriormente a la audiencia de procedimiento abreviado de forma presencial y por la naturaleza de esta diligencia, se niega el pedido de coordinar su traslado. Sin embargo, se dispone, por Secretaría, se oficie al Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi No. 1 y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con las credenciales para garantizar la conexión telemática de Omar Israel Jarrín Bermeo y Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga a la audiencia de suspensión condicional de pena convocada para el día jueves 30 de enero de 2025, a las 09H00."

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/01/2025 17:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) Identificación del Proceso: Proceso No.: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 28 de enero de 2025. Hora: 17h30

Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales:

Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Fraga (telemático).

Procesado: MARCO PATRICIO COQUE COQUE (presencial). Abogado defensor: Dr. Víctor Soto Perez (presencial). Solicitudes

Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Marco Patricio Coque Coque. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Marco Patricio Coque Coque y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Marco Patricio Coque Coque, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Víctor Valentín Soto Perez, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024),

respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Marco Patricio Coque Coque, se benefició de una medida Constitucional otorgada por parte de uno de los miembros de la organización criminal lo cual le permitió incorporarse a la Policía Nacional. Su rol radicó en calidad de colaborador dentro de la organización criminal brindando seguridad, logística y transporte al líder de la organización, por lo que facilitó varios actos de corrupción como; acuerdos ilícitos entre jueces y miembros de la organización; entrega de dinero a diversos jueces para la obtención de resoluciones a favor de los intereses de la organización. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar libertades ilegítimas de acuerdo a los fines de la organización. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 1918 A 2004 VLT/ C.20 A C.21, FOJAS 18160 A 18172/C. 182, 24240 A 24595 / C. 243 A 246, 10305 A 10307/C.104, 35723 A 35741/C.358, 3058 A 3066/C.31, 8240/C.83, 18075 A 18159 VLT/C.181 A 182, 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430 del expediente fiscal (9 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante aplicable, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal, se le fijó en 44 meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el en el último lugar donde ejerció su función de policía, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). Además, se indicó que la pena deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social para Varones Pichincha No. 2, conocido como “Cárcel 4”. El Conjuez Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 011-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Marco Patricio Coque Coque, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Marco Patricio Coque Coque de someterse al procedimiento abreviado. 5.Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la

Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Marco Patricio Coque Coque, llegado en forma razonable a la decisión acerca del hecho punible, así como su participación; el Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Marco Patricio Coque Coque y por ende, aceptar el sometimiento al procedimiento abreviado; declarar, la culpabilidad del procesado MARCO PATRICIO COQUE COQUE, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 44 meses, en la que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4"; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 3.La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso los bienes que igualmente han sido detallados; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, en los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, Colocación de una placa en el último lugar donde ejerció su función de policía, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita.

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Dra. Martha Villarreal Villegas SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/01/2025 17:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y ocho, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO;

AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarc@gmail.com, arevalomarc@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarc@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendariz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; en el correo electrónico bravo.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722161823 del Dr./Ab. CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNANDEZ; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico

pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab.

LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. ALARCON GOMEZ GLORIA GABRIELA en el correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com; CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

28/01/2025 16:43 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 28 de enero del 2025, las 16h43, Agréguese al expediente la documentación que anteceden:

1. En fecha 28 de enero del 2025, a las 10h33, el Doctor Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, en lo pertinente, indica que el Consejo de la Judicatura acepta el acuerdo negociado entre Fiscalía General del Estado y el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez, en lo relativo a la reparación integral de la Institución. Córrase traslado a Fiscalía General del Estado y el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez. La documentación será tomada en cuenta, de considerarse pertinente, en el momento procesal oportuno. 2. El 28 de enero del 2025, a las 11h47, el procesado Omar Israel Jarrín Bermeo designó como patrocinador al Abogado Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta, con correo electrónico abg.felix91@gmail.com, y solicita se notifique por última vez al Abogado Fabián Delgado, a quien agradece sus servicios. Además, requiere el beneficio de suspensión condicional de la pena, y que en la audiencia en la que se resuelva su pedido se le permita ejercer su defensa material, en conjunto con su defensor autorizado, se le “aplique la normativa vigente entre 2021 a 2022” y sea trasladado a la Corte Nacional de Justicia en el día fijado para la audiencia.

Tómese en cuenta la autorización concedida al Abogado Félix Tenempaguay por parte del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo y notifíquese por última vez al Abogado Fabián Delgado. Se autoriza la defensa material del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, siempre y cuando actúe de forma presencial su defensa técnica. Por su parte, mediante escrito el 28 de enero de 2025, a las 16h09, el procesado Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, solicitó día y hora para llevar a cabo la audiencia de suspensión condicional de la pena. Por principio de concentración, se convoca a la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura y a los procesados Omar Israel Jarrín Bermeo y Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, junto con sus defensas técnicas, a la audiencia de suspensión condicional de pena prevista para el día jueves 30 de enero de 2025, a las 09H00, de forma presencial en el salón del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, o de forma telemática, a través de la plataforma Zoom, ID: 87266005187, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187>. Sobre el pedido de comparecer de forma presencial a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia para la audiencia, en razón de que los peticionarios comparecieron anteriormente a la audiencia de procedimiento abreviado de forma presencial y por la naturaleza de esta diligencia, se niega el pedido de coordinar su traslado. Sin embargo, se dispone, por Secretaría, se oficie al Centro de Privación de la Libertad de Cotopaxi No. 1 y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) con las credenciales para garantizar la conexión telemática de Omar Israel Jarrín Bermeo y Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga a la audiencia de suspensión condicional de pena convocada para el día jueves 30 de enero de 2025, a las 09H00.

3. En fecha 28 de enero del 2025, a las 15H31, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango solicitó copias del audio y video íntegros de los testimonios de Ángel Harry Lindao Vera, Hugo Alexander Olmos y Lenin Javier Vimos Vimos y autoriza al señor Bryan Steven Muñoz Montalvan para el retiro de las mismas. Tómese en cuenta la autorización al señor Bryan Steven Muñoz Montalvan y concédase las copias de audio y video solicitadas, a costas del peticionario. 4. En el marco de la presente causa, se ha solicitado la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa sobre Mellany Dayana Alarcón Torres, quien actualmente se encuentra en calidad de prófuga. Tras convocar a las partes procesales necesarias para llevar a cabo la audiencia de revisión de medidas, conforme lo dispuesto en el artículo 521 del COIP, y habiendo sido fijada la audiencia, el día 27 y 28 de enero de 2025, el suscrito Conjuez, con base en la documentación presentada por la peticionaria, Mellany Dayana Alarcón Torres, en la que se indica el domicilio donde se presupone podría justificarse la medida de arresto domiciliario, dispone lo siguiente, antes de tomar una decisión:

4.1. Oficiar a la Jefatura Provincial de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al artículo 13 del "Reglamento para la Implementación de la Medida Cautelar de Arresto Domiciliario", para que, en el término de 92 horas, presente el correspondiente análisis de riesgo, el estudio de seguridad del domicilio propuesto para el cumplimiento de la medida cautelar y el informe sobre la disponibilidad operativa de los servidores policiales para la vigilancia y verificación de su cumplimiento.

4.2. En particular, esta judicatura dispuso en audiencia que el abogado Luis Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, brinde las facilidades correspondientes, a la Jefatura de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas. A tal efecto, se dispone que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, la defensa técnica se presente en las instalaciones de la Policía Judicial del cantón de Santo Domingo de los Tsáchilas e indique la dirección exacta del domicilio en el que se cumpliría la medida de arresto domiciliario y toda la información que precise la Policía Judicial para el cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito Juzgador.

4.3 Se convoca a la Doctora Ginecóloga Obstetra Gabriela Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 1714965181, correo electrónico ggaborielaag@hotmail.com, conforme consta en el certificado médico emitido el 20 de enero del 2025, en el que informa sobre el estado de la Mellany Dayana Alarcón Torres, a la diligencia de reconocimiento de firma, rúbrica y contenido del certificado médico antedicho, misma que se llevará a cabo el día viernes 31 de enero del 2025, a las 9h00, de forma presencial en el Mezzanine 7 de la Corte Nacional de Justicia o de forma telemática en la plataforma Zoom, ID: 678 108 0245, código de acceso: Naci0nal. (Para el código de acceso, los sujetos procesales deberán digitar todos los caracteres proporcionados, incluyendo la N mayúscula, cero al centro y punto al final).

Tómese en cuenta el correo electrónico para la notificación; pese a ello, se dispone que el abogado Antonio Sampedro Delgado, defensor técnico de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, informe de la diligencia a la doctora Gabriela Alarcón. Una vez transcurridos los términos establecidos, se procederá con la reanudación de la audiencia de revisión de la medida cautelar.

28/01/2025 15:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/01/2025 14:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) Identificación del Proceso: Proceso No.: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 28 de enero de 2025. Hora: 14h30

Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales:

Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Fraga (telemático).

Procesado: FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ (presencial). Abogado defensor: Ab. Roberto Tenorio Ochoa (presencial).

Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Franklin Edmundo Tenorio Peláez. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia

“189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Franklin Edmundo Tenorio Peláez se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Francisco Gangotena Machuca, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Franklin Edmundo Tenorio Peláez como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia de El Oro. Desde su posición en la función judicial mantuvo una colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir alrededor de tres medidas cautelares con efecto inter comunis que permitieron liberar a 13 Privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por los delitos de asesinato, delincuencia organizada, tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización. Todo aquello, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Dichas decisiones constitucionales se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, lo que significó réditos económicos indebidos a favor del señor FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ por el monto de \$30.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Como se puede apreciar, en el relato de estos hechos, ha existido una convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales, donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y salgan exentas de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección dirigidos a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la tendencia del crimen organizado en relación con la corrupción estatal es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios corruptos. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 196 A 1917/ C.2 A C.20, 18173 A 18182/C.182, 43127 A 45338/C. 432 A 454, 42417 A 42652 REVERSO /C.425 A 427, 1918 A 2004 VLTA/ C.20 A C.21, 3010 A 3057/C.31, 3832 A 3935/C.39 A 40, 3936 A 4278/C.40 A 43, 9133 A 9356 / C.92 A 94, 9446 A 9447 / C.95, 10317 A 10421/C.104 A C.105, 12188 A 12247/C.122 A 123, 15381 A 15416/C.154, 15381 A 15416 (C.155), 15494 A 15499.-(C.155), 16249 A 16277/ C.163, 16294 A 16349 / C.163 A 164, 17010 A 17115/C.171 A 172, 17334 A 17339 /C.174, 19251 a 19329 C.193, 19351 a 19359/

C. 194, 19391 a 19396 C.194, 19398 a 19408/C. 194, 19414 a 19418-C. 195, 19249 A 19479/C. 193 A 195, 36533 A 36535/C. 366, 36653 A 36656/C.367, 42869 A 42928 REVERSO/C.429 A 430 del expediente fiscal (26 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante aplicable, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena prevista para el tipo penal, se le fijó en 36 meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD. Adicionalmente con base al expediente fiscal se establece el pago de USD 30.000,00 por ser colaborador de la organización delictiva. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia de El Oro, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). Además, el procesado solicitó que sea trasladado para el cumplimiento de la pena, al Centro de Privación de Libertad del "Cañar", que, por lealtad procesal, se encuentra cumpliendo en el Centro de Privación de Cotopaxi, transitoria 3, conocido como el Domo, sin que exista algún tipo de inconveniente, sin embargo, por deseo personal, desearía cambiar al centro antedicho, por su parte FGE, manifestó que debería ser la autoridad competente quien deba atender tal pedido. El Conjuetz Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 012-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuetz Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez de someterse al procedimiento abreviado. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez, llegado en forma razonable a la decisión acerca del hecho punible, así como su participación; el Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez y por ende, aceptar el sometimiento al procedimiento abreviado; declarar, la culpabilidad del procesado FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELÁEZ como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 36 meses, en la que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como "El Domo"; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 3.La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso los bienes que igualmente han sido detallados; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, en los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito. Adicionalmente y una vez aclarado, se establece el pago de USD 30.000,00 por ser colaborador de la organización delictiva,

acorde al expediente fiscal; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, Colocación de una placa en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Pasaje de la provincia de El Oro, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita.

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/01/2025 12:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024
- b. Lugar y Fecha de realización: Quito, martes 28 enero del 2025, a las 12h30. c. Presunta infracción: Art. 369 Delincuencia Organizada, inc. 2
- d. Juez: Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales (presencial)
- e. Secretaria Relatora: Abg. Rosa Japón Lozano
2. Desarrollo de la audiencia:
 - a. Reinstalación de la audiencia de revisión y sustitución de las medidas cautelares: SI (X) NO ()
3. Sujetos Procesales:
 - a. Procesada recurrente: Mellany Dayana Alarcón Torres (conexión telemática)
 - b. Defensa Técnica: Abg. Luis Antonio Sampedro Delgado (conexión telemática)
 - c. Fiscalía General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial)
 - d. Acusación Particular: Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas, delegado del Consejo de la Judicatura (presencial) Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Este juzgador continua con la audiencia de revisión de las medidas cautelares solicitada, se me informó, previo a la suspensión del día de ayer que todos los insumos que se habían ofertado por parte del abogado de la solicitante de revisión, no habrían constado en el proceso físico, sin embargo de que ya habíamos corrido traslado de lo que constaba en el expediente al haberme entregado posteriormente (dicha documentación), al no estar ni siquiera digitalizado, no pude realizar el ejercicio completo, entonces, sin considerar que haya precluido, (los tiempos de la revisión de la medida) porque es una revisión que tiene características constitucionales, voy a pedir que se corra traslado con el escrito y documentación que ha hecho constar el abogado de defensa. Por Secretaria, constátese la presencia de los sujetos procesales.

Intervención de la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora.

Señor Conjuez Nacional, para el día de hoy martes 28 de enero del 2025, a las 12h30, se ha dispuesto la reinstalación de la audiencia de revisión de medidas cautelares solicitada dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024. Para tal efecto comparecen de manera presencial el Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante. Por el Consejo de la Judicatura, acusador particular, de manera presencial comparece el Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas. Vía telemática comparece la procesada recurrente Mellany Dayana Alarcón Torres, de igual manera su defensa técnica el Abg. Luis Antonio Sampedro Delgado.

Intervención del Dr. Wilson Toinga Toinga, Fiscal General del Estado Subrogante.

Revisado el documento que ha dispuesto correr traslado por su autoridad, se adjunta la documentación relacionada con la ubicación del domicilio de la recurrente, sector el Bombolí de la ciudad Santo Domingo de los Tsáchilas, pero en nada cambia la fundamentación que hizo el día de ayer Fiscalía respecto de que se rechace el pedido por cuanto en la esencia del pedido es en torno al tema de la revocatoria de la medida cautelar de prisión preventiva que pesa en su contra por el estado de gravedad que estaría transitando la recurrente. El día de ayer se hizo referencia que la documentación relacionada a su estado de salud, primero, eran documentos privados que no tienen ningún tipo de certificación del sistema de salud pública, ni del IESS; y, segundo, que la condición de prófuga que tiene hoy la procesada recurrente, no le permite que la judicatura le atienda el pedido de sustitución o cambio de medida de la prisión preventiva por otra medida cautelar. En tanto, la Fiscalía General del Estado, persiste en su pedido de que se rechace la solicitud formulada por cuanto no existe cobertura legal para el pedido efectuado.

Intervención del Abg. Mathuis Fraga Manosalvas, delegado del Consejo de la Judicatura.

Revisada la documentación, que se puso en conocimiento, no veo el sentido de la admisión que solicita la recurrente, en este caso, no cambia el sentido que ya se mencionó el día de ayer, por lo cual, el Consejo de la Judicatura se ratifica en que se rechace el pedido solicitado por la recurrente. Réplica:

El Abg. Luis Sampederro, defensa técnica de la ciudadana Mellany Dayana Alarcón, procesada recurrente, manifiesta lo. Esta defensa ha escuchado de manera atenta lo manifestado tanto por Fiscalía General del Estado, como de la acusación particular, en estricto sentido de que, la documentación aparejada sería documentación de carácter privado y que bajo estas circunstancias no tendría la solidez necesaria para efectos de que usted la valore y dictamine la sustitución de la medida cautelar que pesa en contra de mi defendida. Sin embargo, bajo estas circunstancias, esta defensa solicita a su autoridad que, si bien es cierto, la documentación es de carácter privado, esta defensa solicitaría a usted, se otorgue la medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, y en cumplimiento de esta medida alternativa a la prisión preventiva, se disponga en un tiempo perentorio que su autoridad lo determine, acuda mi defendida la señora Mellany Dayana Alarcón Torres a cualquier centro de salud del Estado o, en efecto, al mismo laboratorio de la Fiscalía General del Estado, a efectos de que se realice una prueba de embarazo en dicha localidad y Fiscalía tenga la satisfacción y tenga la certeza del estado de gravedad en el que se encuentra mi defendida, toda vez que, debe entender que esta petición de revisión de medida al ser de conformidad con el artículo 537 numeral 1 del COIP, reviste que su autoridad debe realizar una protección no únicamente a los derechos de la procesada compareciente, sino también, a los derechos del nasciturus o del que está por nacer que se encuentra gestando la procesada. Bajo esas circunstancias, es lógico que se ha justificado los elementos previstos en el artículo 537 donde ha objetado que mi defendida se encuentra en estado de gravedad sino más bien el mecanismo o el documento con el cual se está justificando este hecho. Bajo esta premisa, solicito se acepte la petición ya antes fundamentada por la defensa de la solicitante.

Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.

Es interesante como se busca resolver desde el ámbito privado y con una óptica que está en todo su derecho, es como decir: "A mí me dan a la buena o de otra manera" lo que yo solicito, le digo esto y no estoy tomando decisiones porque esto es un caso complejo. Nosotros sabemos con claridad que, para que proceda un Juez a dictar una medida de sustitución de prisión preventiva con arresto domiciliario, por mandato expreso del reglamento constante en la Resolución No. 274-2022 artículo 13, literal a), menciona: "(...) La jueza o juez competente, previo a dictaminar la medida cautelar de arresto domiciliario deberá solicitar al organismo competente un análisis de riesgo del procesado; 2) Estudio de seguridad del domicilio donde cumplirá la medida cautelar la o el procesado; 3) El informe de disponibilidad operativo de las y los servidores policiales para la vigilancia y verificación del cumplimiento de la medida cautelar (...)" El caso es complejo porque la persona que dice estar embarazada se encuentra prófuga, no es el caso común, de que la mujer ha sido detenida estando embarazada, o se detuvo a una persona embarazada; frente a ello, igualmente el artículo 43 de la CRE, respecto de mujeres embarazadas nos dice en el tercer numeral: "(...) La protección prioritaria y cuidado de su salud integral, de su vida durante el embarazo, parto y post parto (...)" Y, a la complejidad le suma el hecho de que nos dice: "Sustituyamos la libertad" por medidas de los numerales 1 y 2 del artículo 522 del COIP, fue su petición en concreto y que ha ido variando en diferentes momentos de esta audiencia y voy a disgregar la petición y dando unas indicaciones en esta audiencia, y es que en ningún momento los Jueces que han conocido la presente causa, hasta el momento han dictado medidas cautelares, de por sí a las que usted ha hecho referencia, en el caso de mujeres embarazadas, ha sido y bajo las circunstancias de la petición de Fiscalía que se han dictado medidas alternativas, porque los jueces tenemos normas legales que cumplir y, bajo ese aspecto, vamos a tener claro de que esa petición no tiene sustento, por eso tengo que

referirme específicamente a aquello. Segundo, toda la documentación que se hace referencia en este segundo escrito, hasta me admira que una defensa - un documento incompleto - presente de esta manera cuando se trata de la libertad y de las circunstancias de su defendida, de la vida, del drama de una persona que usted está defendiendo como persona embarazada y con actuaciones técnicas de esta clase y se nos presente a los jueces y que quede en actas que se está defendiendo a una persona embarazada. No me parece ético que se presente documentos mutilados como justificativos y con conocimiento de que hay decisiones que debe tomar un juez, pero cuando salen a la palestra aparece como que el Juez, Fiscalía o las instituciones del Estado son las que violan los derechos. Tengo que ser muy claro, me preocupa la situación, la buena fe, no sobre la señora, ni sobre usted en este caso de lo que voy a decir, me preocupa que una mujer embarazada no pueda acceder, pero vamos a dejar en suspenso nuevamente esta audiencia por una razón constitucional, a fin de que se presente y se pueda realizar el proceso para dictaminar el análisis de riesgo de la procesada, que la Policía pueda realizar dicho análisis, el estudio de seguridad del domicilio donde dice que se va a cumplir la privación de la libertad, el informe de disponibilidad operativa, es decir, el informe legal. Con esos datos y asegurado por usted (abogado de la parte solicitante) que deberá entrar en contacto con la Policía; si me ayuda señor Fiscal, las medidas para el estudio correspondiente, ¿Está haciendo Fiscalía o Policía Judicial? Fiscalía General del Estado: El momento que se requiere la adopción de una medida cautelar como lo es el arresto domiciliario, se dispone que la Policía es la que haga el informe de riesgo en torno al tema de la ubicación del inmueble, el tema de logística del personal de acuerdo a la situación del peticionario, entiendo que es en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Conjuez Nacional: Entonces, ¿Sería la Policía Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas? Fiscalía General del Estado: Sí. Conjuez Nacional: Se suspende la audiencia, y se va a oficiar, a fin de que realice el estudio. Quiero ser detallado, trato de cumplir mi trabajo protegiendo a la persona que usted dice representar y las quejas que le he dado respecto a su accionar son muy reales y espero y le voy dar 48 horas de plazo a fin de que se presente en la Policía Judicial, porque de aquí vamos a enviar el oficio correspondiente, a fin de que en 48 horas presente la documentación de sustento que sirva para que la Policía Judicial realice el informe necesario. Esa es la solicitud con la que se deja suspendida esta audiencia. En caso de haberse deslizado algún error u omisión, se estará a lo que consta en el audio.- RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA

28/01/2025 11:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/01/2025 10:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/01/2025 09:45 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) Identificación del Proceso: Proceso No.: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 28 de enero de 2025. Hora: 09h45.

Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales:

Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Fraga (telemático).

Procesado: JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA (presencial). Abogado defensor: Dr. Jose Guillermo Padilla Molina (presencial). Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Jorge

Eduardo Armendáriz Zuluaga, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Jose Guillermo Molina, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, en su calidad de ex juez de la Unidad Judicial Penal de Santo Domingo, colaboró con la organización delictiva, otorgando la libertad a los 3 principales gatilleros del Líder del GDO “Los Lobos” Fabricio Colón Pico, gracias al pago de USD 60.000, que Cristian Romero Moya le habría entregado a cambio de aplicar ilegalmente el efecto inter comunis dentro de una acción de habeas corpus. No obstante, su intervención no se agota con la referida conducta, sino que también facilitó un perjuicio de 7 millones de dólares en contra del GAD Municipal de Loja, previo acuerdo con los líderes de este grupo criminal en la acción de protección presentada por parte de la constructora COVIPAL. Dichas decisiones judiciales que se obtuvieron a través del abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales, le significó réditos económicos indebidos cristalizadas por el monto de USD 60.000, 00 de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual es verificable en el testimonio del señor Lenin Javier Vimos Vimos. Como se puede apreciar, en el relato de estos hechos, ha existido una convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales, donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y salgan exentas de responsabilidad penal. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 3832 A 3935/C.39 A 40, 5719 A 5861/ C.58 A 59, 17010 A 17115 /C.171 A 172, 18238 a 18241 C. #183, 18173 a 18181 C. #182, 18160 a 18172 C. #182, 20549 A 20552, C/206, 24823 A 24891 / C. 249, 29217 A 29451 / C. 293 A 295, 30235 A 30246, 31727 A 31728, 32827 a 32829, 32831 a 32834 vta., 34549 A 34562, 42010 A 42012 / C.421, 36932 hasta la foja 37101/ C.370AC.372, del expediente fiscal (16 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante aplicable, corresponde considerar la pena mínima establecida en el inciso segundo del artículo 369 ibídem, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal, se le fijó en 44 meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, 60.000,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuez Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 006-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la

explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga de someterse al procedimiento abreviado. Adicionalmente el procesado, ha solicitado adicionalmente que el cumplimiento de la pena se lo mantenga en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como “El Domo”, y que no se lo juntase con la población de otros pabellones. Solicitud que Fiscalía no ha objetado, por tanto, deberá ser cumplido. 5. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, llegado en forma razonable a la decisión acerca del hecho punible, así como su participación; el Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado JORGE EDUARDO ARMENDÁRIZ ZULUAGA, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 44 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 3. La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso los bienes que igualmente han sido detallados. adicionalmente cumpla la pena impuesta, en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como “El Domo”; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 60.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, Colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita.

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

27/01/2025 17:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Quito, lunes 27 enero del 2025, las 17h00. c. Presunta infracción: Art. 369 Delincuencia Organizada, inc. 2

d. Juez: Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (presencial)

e. Secretaria Relatora: Abg. Rosa Japón Lozano 2. Desarrollo de la audiencia: a. Audiencia de revisión y sustitución de las medidas cautelares: SI (X) NO () 3. Sujetos Procesales:

a. Procesada recurrente: Mellany Dayana Alarcón Torres (conexión telemática)

b. Defensa Técnica: Abg. Luis Antonio Sampedro (conexión telemática)

c. Fiscalía General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toaiga (presencial)

d. Acusación Particular: Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas, delegado del Consejo de la Judicatura (presencial) Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Este jugador de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia les da la bienvenida a esta audiencia oral, pública y contradictoria de revisión de medidas cautelares dentro del proceso No. 17721-2024-00024. Se recuerda a los sujetos procesales que la diligencia es pública con las excepciones previamente establecidas en la Ley, por lo tanto, su acceso podrá ser por medios oficiales, queda prohibida la grabación de los mismos, por los medios de comunicación social de conformidad con las reglas generales establecidas en el artículo 563 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP). Previo a instalar la presente diligencia, se solicita a Secretaria, se certifique si los equipos de grabación de la Corte Nacional de Justicia se encuentran funcionando y se constante el acceso de los sujetos procesales, si los mismos se encuentran en la Sala o por medios telemáticos; y, finalmente, el juez que se encuentra presidiendo la presente audiencia. Intervención de la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora (E).

Para el día de hoy lunes 27 de enero del 2025, a las 17h00, se ha convocado para la audiencia oral, pública y contradictoria de revisión de medidas cautelares solicitada dentro de la causa No. 17721-2024-00024. Para tal efecto, comparecen de manera presencial del Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante. Por el Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular comparece de manera presencial el Abg. Mathius Fraga Manosalvas. De manera telemática comparece la procesada recurrente Mellany Dayana Alarcón Torres, de igual manera su defensa técnica el Abg. Luis Antonio Sampedro. Se encuentran las partes procesales y esta diligencia se encuentra dirigida por el Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de igual manera los equipos telemáticos, así como la conexión a internet de esta Alta Corte se encuentran funcionando en perfecto estado. Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales.

Vamos a conceder la palabra al Abg. Luis Sampedro, defensor de la ciudadana Mellany Dayana Alarcón quien ha solicitado la revisión de medidas cautelares.

Intervención del Abg. Luis Sampedro, defensa técnica de la ciudadana Mellany Dayana Alarcón, procesada recurrente. Esta defensa ha solicitado que se de revisión de medida cautelar dispuesta en audiencia de vinculación a la instrucción fiscal de fecha 29 y 30 de junio del 2024. Es necesario indicar que mi defendida Mellany Dayana Alarcón Torres, se le impuso la medida cautelar contenida en el artículo 534 numeral 6 del COIP, esto es la prisión preventiva a criterio del señor Juez actuante en esta diligencia, se ha habría incumplido en los requisitos previstos en el artículo 534 del COIP, a efectos de imponer esta medida cautelar de carácter personal y restrictiva al derecho de libertad como lo es la prisión preventiva. Sin embargo, es necesario aclarar que tal como lo reza la sentencia constitucional No. 8-20-PN/21 en su párrafo 44, que manifiesta: "Es necesario que dentro del proceso penal se revisen si continúa siendo necesaria, proporcional e idónea la medida cautelar de prisión preventiva" como un antecedente netamente jurídico, previo a pasar a los elementos facticos o a los hechos nuevos de la presente causa. Sin embargo, me referiré a lo indicado en el escrito referente al artículo 537 numeral 1 del COIP. Se solicitó esta audiencia conforme el artículo 521 y 537 numeral 1 del COIP, bajo esas circunstancias es necesario precisar que esta defensa ya ha incorporado la documentación original que debe reposar en el cuaderno procesal de su despacho en la que obra la siguiente documentación: a) Certificado o informe de resultados emitido por el Laboratorio Clínico LADIMEP A.P., de la ciudad de Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas en el que hace constar que se ha realizado un estudio hormonal a la paciente Alarcón Torres Mellany Dayana y en dicho estudio hormonal se arroja como prueba de embarazo HCG POSITIVO; así mismo, se tiene el certificado medico de fecha 20 de enero del 2025 emitido por la Dra. Gabriela Alarcón, Ginecóloga Obstetra en el que, en la parte pertinente, se certifica lo siguiente: "Por medio del presente, certifico que la paciente Alarcón Torres Mellany Dayana de 27 años edad, con cedula de ciudadanía No. 2300305246, asistió a esta casa de salud a sus controles ginecológicos

de 12.5 semanas de gestación, así mismo, se ha adjuntado la ecografía razón de exploración e información del ecografista que sienta la Dra. Gabriela Alarcón, Ginecóloga Obstetra, tratante de la señora Mellany Dayana Alarcón Torres.

Bajo estas circunstancias, es necesario precisar que nos encontramos entre los casos especiales previstos en el artículo 537 numeral 1 del COIP, que de manera taxativa la norma refiere: "(...) Cuando la procesada es mujer embarazada y se encuentra hasta los 90 días posteriores al parto en los casos en que la hija o hijo nazca con enfermedad que requiera cuidados especiales de la madre podrá extenderse hasta un máximo de 90 días (...)” esto, referente a que la prisión preventiva puede ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso de dispositivo de vigilancia electrónica. Bajo estas circunstancias, es necesario establecer y dejar indicado que también se ha incorporado el día de hoy un escrito, en el cual se hace conocer a su autoridad donde tiene el domicilio la señora Mellany Dayana Alarcón Torres, el cual se encuentra ubicado en las calles Gilberto Almeida y Calle Manuel Samaniego, urbanización Víctor Manuel López, parroquia Bombolí de la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. En igual sentido, se adjuntan las fotografías pertinentes al domicilio de mi defendida. Bajo estas circunstancias, esta defensa ha justificado de manera plena el caso específico previsto en el artículo 537 numeral 1 del COIP. Si bien es cierto, la norma refiere que en este caso en específico se debe aplicar una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva como lo es estrictamente el arresto domiciliario y no es menos cierto que la Corte Constitucional también en su sentencia No. 61-19-IN/21 ha referido el principio de igualdad, misma que debe ser referida a la igualdad formal y la igualdad material, la primera no es otra cosa que un trato idéntico a los sujetos que se encuentran en las mismas condiciones y la igualdad material, el Estado debe adoptar las acciones afirmativas para que se materialice este principio de igualdad. Esto, porque hay que recordar también que dentro de la presente causa se encuentra procesada la señora Adriana Carolina Cruz, jueza de la ciudad de Guayaquil que otorgó libertad a una persona que se encontraba recluida en un Centro carcelario de este país. Esta persona procesada, se encontraba bajo estas mismas circunstancias de excepcionalidad previsto en el artículo 537 del COIP, es decir, estado de gestión al momento de la audiencia de vinculación según el acta resumen de audiencia se encontraba en la octava semana, esta persona, la señora Adriana Carolina Zarama Cruz, se le otorgó medidas alternativas a la prisión con control del organismo estatal, en este caso la Policía Nacional que es el arresto domiciliario concediéndole las medidas prevista en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP. Sobre esta premisa Constitucional, es decir, este principio de igualdad que debe materializarse también en esta causa es necesario que esta defensa deje solicitado a su autoridad, se impongan medidas alternativas incluso al arresto domiciliario, siendo las presentaciones periódicas necesarias en esta causa toda vez que el ejercicio pleno de un estado de gestación adecuado, debe controlar estrictamente por la ginecóloga obstetra de cabecera de mi defendida, y esto implica que la misma debe movilizarse hasta la casa de salud para hacer los controles de su estado de gestación inherentes al desarrollo adecuado del nasciturus o de la persona que esta por nacer. Bajo esas circunstancias, esta defensa solicita a su autoridad se acoja la petición de revisión y sustitución de medida cautelar, no se imponga la petición o medida de arresto domiciliario sino mas bien, en principio de igualdad, en relación a la procesada Diana Carolina Cruz quien también se encontraba en ese momento en estado de gestación, se otorguen medidas alternativas dispuestas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, para lo cual, se deberá deprecar a uno de los señores jueces de Santo Domingo de los Tsáchilas o al señor Agente Fiscal en caso de ser así dispuesto, a efectos de que se pueda realizar las presentaciones periódicas cuando usted lo disponga ante el órgano competente o ante el órgano que usted así lo decida. Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

Ya que se trata de una audiencia en la que ha comparecido telemáticamente el defensor, este juzgador está buscando, primero, la documentación a la que ha hecho referencia, lo que encuentra es al momento un informe de resultados de Alarcón Torres Mellany Dayana, una fotografía de eco, un certificado médico, la petición; lo que no encuentro es el escrito que dice haber ingresado. ¿A qué hora lo ingresó sobre el domicilio? Defensa Técnica: El día de hoy, si me permito, la hora exacta que me arrojo el registro automático de ingresos por ventanilla virtual 15h51. Conjuez Nacional: Vamos a correr traslado con la documentación respecto de las circunstancias del proceso de embarazo y gestación en el que está la señora Mellany Dayana Alarcón Torres, para que Fiscalía pueda manifestarse al respecto e igualmente podrá hacerlo el Consejo de la Judicatura. Intervención del Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante.

Para fines de registro quien hace uso de la voz Dr. Wilson Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante. Se ha escuchado la fundamentación del pedido de la defensa técnica de la señora Mellany Dayana Alarcón Torres. En cuanto a su pedido de revisión de la medida cautelar en lo que establece el artículo 537 numeral 1 del COIP, que regula situación jurídica de una procesada en cuanto se encuentra embarazada hasta 90 días posteriores al parto. Igualmente, hace referencia de que ha justificado su pedido con documentación referente a un informe de resultados de laboratorio y un certificado de la médico particular respecto del

estado de gestación. En primer lugar, debemos precisar que la documentación que agrega a su pedido la defensa técnica no se encuentra registrada o convalidada por el sistema de administración de salud pública, es decir, no está legalizado, ni en el Ministerio de Salud Pública, en cualquiera de los hospitales de la red de servicio público del país o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que tenga plena validez conforme lo exige el COIP, el cual establece que la situaciones de salud debe ser justificadas, corroboradas o emitidas por un medico especialista del sistema de salud pública. Analizando la situación procesal de la señora Mellany Dayana Alarcón Torres, tenemos que, para fines de este proceso la señora se encuentra en el estado procesal de prófuga, es decir, tiene la calidad de prófuga. Consecuentemente, para sustituir una medida cautelar de prisión preventiva bajo los parámetros alegados, se requiere que esa orden de prisión preventiva se haga efectiva, mientras este hecho no ocurra, la solicitud de sustitución de medida cautelar como establece el artículo 537 del COIP, es improcedente, por lo tanto, se conmina a la procesada a través de su autoridad que presente a su judicatura, acredite los presupuestos que ha hecho referencia con documentación pertinente del sistema de Salud Publica del Estado y posteriormente la Fiscalía General del Estado emitirá su criterio conforme a derecho corresponda, mientras no se cumpla con esos presupuestos exigidos por el COIP, la petición de sustitución de medida deviene en improcedente por no cumplir con los parámetros legales exigidos. Por lo tanto, solicito se niegue la petición de revisión de medidas como alega la señora Mellany Dayana Alarcón Torres, mientras no se cumpla con la exigencia normativa que consta en el COIP. Intervención por parte del Abg. Mathius Amed Fraga Manosalvas, delegado del Consejo de la Judicatura, en calidad de acusador particular. Si bien es cierto y ya se ha pronunciado el señor Fiscal General del Estado, la documentación que se ha puesto en nuestra revisión, si bien puede ser original esta no tiene el aval del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por lo cual su fidelidad no nos da el cien por ciento de garantía. Segundo y como ya lo mencionó el Dr. Wilson Toainga Toainga, es que la señora se encuentra un estado de prófuga y una de las circunstancias por las cuales se dio la prisión preventiva es para asegurar su comparecencia hasta la audiencia de juicio, lo cual no se va a poder realizar mientras la señora no se presente. Por lo cual, me uno al pedido de Fiscalía y solicito se rechace lo solicitado por la recurrente. Réplica: Intervención del Abg. Luis Antonio Sampedro, defensa técnica de la ciudadana Mellany Dayana Alarcón, procesada recurrente. Referente a lo manifestado por Fiscalía y la acusación particular, esta defensa debe indicar lo siguiente. A efectos de solicitar una sustitución de una medida cautelar, el COIP en ninguna parte establece que debe estar ejecutada esta medida cautelar restrictiva al derecho de la libertad como lo es la prisión preventiva, sino que, para solicitar a su autoridad la revisión de esta medida, la misma debió haber sido dispuesta en audiencia de flagrancia, formulación de cargos o en vinculación. Existe una medida cautelar vigente que es la medida de prisión preventiva y al existir vigente esta medida cautelar, se está solicitando la sustitución y la revisión de la misma. Ahora, pretender que la señora Mellany Dayana Alarcón Torres comparezca ante su autoridad y sea privada de la libertad, es pretender que se ponga la señora Mellany Dayana en un estado de doble vulnerabilidad ya que es claro que el artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante CRE), presupone que las mujeres embarazadas son personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria y privarle de la libertad seria ponerle en un estado de doble vulnerabilidad previsto también en el artículo 35 de la CRE. Bajo esta premisa, es claro y es entendible que lo que busca la administración de justicia es, a través de un sistema inquisitivo, privar de la libertad a mi defendida para que su autoridad decida si es procedente o no aplicar una medida alternativa. Bajo estas circunstancias, esta defensa se ratifica en su petición inicial, esto es, que se acepte la solicitud de sustitución de la medida y se imponga las contenidas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, en atención al principio de igualdad sobre las medidas que tiene vigente la señora Adriana Carolina Cruz. Intervención del Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

La parte solicitante ha hecho constar que ha presentado un documento que constituye un insumo para la resolución conforme corresponda, pero ese insumo no ha sido traído al expediente, en razón de la hora en que ha sido presentado. Debido a estas circunstancias, me veo obligado a suspender la audiencia para el día de mañana a las 12h30, a fin de poder continuar y resolver con los insumos completos, para que también Fiscalía pueda conocer y así mismo esta autoridad. De esa manera, queda suspendida la audiencia hasta el día de mañana por las razones ya expuestas. En caso de haberse deslizado algún error u omisión, se estará a lo que consta en el audio.- RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano

27/01/2025 16:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/01/2025 10:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

ACTA DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) Identificación del Proceso: Proceso No.: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 27 de enero de 2025. Hora: 10H00.

Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales:

Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (presencial).

Procesado: Hugo Alexander Lara Olmos (presencial). Abogado defensor: Ab. Renato Alejandro Montero Bravo (presencial).

Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Hugo Alexander Lara Olmos. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH

y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Hugo Alexander Lara Olmos y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Hugo Alexander Lara Olmos, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Renato Alejandro Montero Bravo, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Hugo Alexander Lara Olmos, abogado en libre ejercicio, se encargaba de coordinar la operatividad de las acciones constitucionales ilegítimas, así como la emisión de las boletas para obtener la libertad de los privados de la libertad, asistiendo incluso a las audiencias como parte del estudio jurídico FANDET, siendo el miembro de la cúpula criminal que ejercía el mando desde los estrados. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 65 a 74/ c.1, 9408 a 9418 vlt/a /c.95, 18075 a 18159 vlt/a/c.181 a 182, 87 a 149/ c.1 y c2, 87 a 149/ c.1 y c2, 18075 a 18159 vlt/a/c.181 a 182, 1918 a 2004 vlt/a/ c.20 a c.21, 87 a 149/ c.1 y c2, 17225 a 17228 / c.173, 17391 a 17393 / c.174, 6516 y vlt/a./c.366, 36539 a 36540/c.366, 37497 a 37681/c. 375 a c. 377, 43127 a 44875 /c. 432 a c.449, 3076 a 3081/ c. 31, 14035 a 14041/c.141, 16368 a 16375 / c.164, 18067-18159 vta., c. 182, oficio nro. bgr-urr-2024-591-wch de fecha 26 de junio de 2024 suscrito por la ab. mariela gonzález, 22388 a 22392, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 25157 / c. 252, 31085 vta. a 31087, 31829 a 31885, 39273 a 39275, 37932 a 37953/c.380, 2869 a 42928 reverso / c.429 /430, 48079, del expediente fiscal (27 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636 , vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de cuarenta y cuatro (44) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, 2. 845,40 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutoria de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución,

colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados,, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuetz Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si ha escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 002-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Hugo Alexander Lara Olmos, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuetz Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Hugo Alexander Lara Olmos de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Hugo Alexander Lara Olmos acordaron en imponer una pena privativa de libertad de diecisiete (17) meses (equivalente a 1 año y 5 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 60 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado también el instituto jurídico de la cooperación eficaz bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2° del COIP. El Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Hugo Alexander Lara Olmos y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado Hugo Alexander Lara Olmos, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 1 año y 5 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso: un teléfono celular, una computadora y un flash memory, una vaina percutida, grabada en su culote HP. 223 5.56., un cartucho, grabado en su culote HP. 223 5.56; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 2. 845,40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en la en el Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la

sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 19:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP)

1. Identificación del Proceso: . Proceso No.: 17721-2024-00024

a. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 24 de enero de 2025. b. Hora: 19h30.

c. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). d. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. 2. Desarrollo de la Audiencia: . Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

3. Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (telemático).

4. Procesado: MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SANCHEZ (presencial). 5. Abogados defensores: Juan Carlos Salguero Machado y Ramiro Mauricio Garrido Espinoza (presencial). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: . Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

a. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

b. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

c. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

d. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Otros 4.Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: . Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

a. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

b. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

c. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

d. Solicita diferimiento: SI () NO ()

e. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de

desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Michael Ismael Hernández Sánchez. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Michael Ismael Hernández Sánchez y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Michael Ismael Hernández Sánchez, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Juan Carlos Salguero Machado, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Michael Ismael Hernández Sánchez, en su calidad de ex socio del estudio jurídico FANDET, colaboró con la organización en el más alto organismo de justicia ordinaria del país, al gestionar una resolución favorable en sede de casación por oferta de tráfico de influencias al sentenciado Gonzalo Ruales a cambio del pago de 50.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica entregados por el líder de la organización Cristian Romero Moya, siendo indispensable precisar que el resultado de dicha causa fue efectivamente favorable a los intereses del Líder de la organización. Así mismo, en sus cuentas bancarias se evidencian transferencias recibidas y enviadas por miembros de la organización criminal, con lo que se puede verificar el intercambio y distribución de réditos en beneficio del grupo delictivo a cambio de favorecer a privados de la libertad. Como se puede apreciar, en este caso existe la convergencia de un sinnúmero de actuaciones propias de una delincuencia organizada, ya que este tipo de criminalidad busca paraísos jurídicos penales donde las conductas ilícitas puedan ser cometidas y donde se asegure alguna forma de eximente indebida de responsabilidad penal. En este contexto, los factores de financiamiento, planificación y dirección orientados a la compra de impunidad toman evidente relevancia, pues la

tendencia del crimen organizado en el ámbito jurisdiccional es la utilización de facilitadores y proveedores de escenarios de abuso y desnaturalización del derecho en la búsqueda de asegurar favores ilegítimos a privados de la libertad a cambio de réditos en beneficio de la organización. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: 87 A 149/ C.1 y C2, 17225 A 17228 / C.173, 17266 A 17272/ C.173, 17623 A 17836 / C.177 A 179, 18274 VTA., 18291/C. 183, 20321 A 20325 / C/204, 26999, 29217 A 29451 / C. 293 A 295, 29999 A 30000 / C. 300, 31442 A 31473, 31727 A 31728, 31769 vta, 30729, 38541 A 38543, 42010 A 42012 / C.421, 42326 A 42352 / C.424, 42869 A 42928 REVERSO / C.429 /430, del expediente fiscal (17 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636, vigente a la fecha de los hechos, al existir circunstancias atenuantes Art. 45 numerales 5 y 6 del COIP, se le fijó en 20 meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa sea en el Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. El Conjuetz Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusado particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 003-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Michael Ismael Hernández Sánchez, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuetz Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Michael Ismael Hernández Sánchez de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que, con el procesado Michael Ismael Hernández Sánchez, acordaron en imponer una pena privativa de libertad de diez (10) meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Adicionalmente FGE, ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Michael Ismael Hernández Sánchez, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal, quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo mantenga en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como “El Domo”.

Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, en concordancia en el Art. 45 numerales 5 y 6, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Michael Ismael Hernández Sánchez llegado en forma razonable a la decisión acerca del hecho punible, así como su participación; y habiéndose aplicado también el instituto jurídico de la cooperación eficaz bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1° del COIP. El Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Michael Ismael Hernández Sánchez y por ende, aceptar también el sometimiento al

procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 10 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; adicionalmente mantener las medidas de protección mientras cumpla la pena impuesta, en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como "El Domo"; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, Colocación de una placa sea Consejo de la Judicatura o Colegio de Abogados, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 19:21 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 278-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 24 de enero de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del 24 de enero del 2025, a las 18h32, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: " 1. En escrito y anexo (Acta de procedimiento abreviado) presentado por Fiscalía General del Estado, el día 24 de enero de 2025, a las 17h02, se solicita a este Juzgador se señale día y hora para la audiencia oral y pública de procedimiento abreviado del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez. De conformidad con los artículos 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal y por principio de concentración, se convoca a la audiencia de procedimiento abreviado del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez para el día lunes 27 de enero de 2025, a partir de las 10H00, que se continuará con los procedimientos abreviados convocados mediante providencia de 16 de enero del 2025, a las 12h06, en la que se encuentran pendientes de evacuar. Para el efecto se emplearán las credenciales señaladas en la providencia antedicha. Por Secretaría ofíciase a las instituciones pertinentes para el traslado de los procesados cuyas audiencias se encuentran pendientes, al igual que del señor Franklin Edmundo Tenorio Peláez" Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 18:43 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cuatro, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisss@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEJO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec,

defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverezambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA

MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosesestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamelaportilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

24/01/2025 18:32 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 24 de enero del 2025, las 18h32, VISTOS. - Dando continuidad a la tramitación de la causa, en lo pertinente:

1. En escrito y anexo (Acta de procedimiento abreviado) presentado por Fiscalía General del Estado, el día 24 de enero de 2025, a las 17h02, se solicita a este Juzgador se señale día y hora para la audiencia oral y pública de procedimiento abreviado del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez. De conformidad con los artículos 635, 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal y por principio de concentración, se convoca a la audiencia de procedimiento abreviado del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez para el día lunes 27 de enero de 2025, a partir de las 10H00, que se continuará con los procedimientos abreviados convocados mediante providencia de 16 de enero del 2025, a las 12h06, en la que se encuentran pendientes de evacuar. Para el efecto se emplearán las credenciales señaladas en la providencia antedicha. Por Secretaría ofíciase a las instituciones pertinentes para el traslado de los procesados cuyas audiencias se encuentran pendientes, al igual que del señor Franklin Edmundo Tenorio Peláez. Notifíquese.

24/01/2025 17:20 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP)

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024
b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 24 de enero de 2025. c. Hora: 17H20.
d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
3. Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (presencial).
4. Procesado: JOSÉ ALFREDO MEJÍA BUSTOS (presencial). 5. Abogado defensor: Ab. Aaron Adolfo Velastegui Gómez (telemático). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la

defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor José Alfredo Mejía Bustos. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Precisó que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado José Alfredo Mejía Bustos y al Defensor Particular, sí el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor José Alfredo Mejía Bustos, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Aarón Adolfo Velastegui Gómez, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor José Alfredo Mejía Bustos, ex funcionario Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, era la persona encargada del manejo del área jurídica del referido centro, centrando su rol de colaboración con el grupo criminal en la facilitación y emisión de boletas de excarcelación, así como la captación de personas privadas de la libertad para conseguir beneficios económicos a cambio de lograr su ilegítima libertad. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 65 a 74/ c.1., 9408 a 9418 vlt a /c.95, 18075 a 18159 vlt a/c.181 a 182, 18075 a 18159 vlt a/c.181 a 182, 87 a 149/ c.1 y c2, 196 a 1917/ c.2 a c.20, 1918 a 2004 vlt a/ c.20 a c.21, 3108 a 3141/ c.32, 3832 a 3935/c.39 a 40, 5719 a 5861/ c.58 a 59, 6797 a 6977/c. 68, 9394 a 9401/c.94, 11597 a 11670/c. 116 a c.117, 16368 a 16375 / c.164, 18067-18159 c/182, 19502 a 19554 c. 196, 20624 a 20625 c/207, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 31087 vta. a 31089, 34548, 37932 a 37953/c.380, 42869 a 42928 reverso / c.429 /430 del expediente fiscal (22 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del

Art. 636, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de cuarenta y cuatro (44) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en la en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuetz Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusado particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 009-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado José Alfredo Mejía Bustos, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuetz Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado José Alfredo Mejía Bustos de someterse al procedimiento abreviado. 5. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose en el caso concreto del procesado José Alfredo Mejía Bustos, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación. El Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado José Alfredo Mejía Bustos y por ende, aceptar también el procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado José Alfredo Mejía Bustos, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 44 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso: dos teléfonos celulares marca Samsung y Huawei; y un reloj Smart watch; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley

respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 17:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/01/2025 14:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP)

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024
- b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 24 de enero de 2025. c. Hora: 14H30.
- d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:
 1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
 2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
 3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
 4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
 5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
 6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
3. Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (presencial).
4. Procesado: OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO (presencial). 5. Abogado defensor: Ab. Favian Edmundo Delgado Suárez (presencial). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas

las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Omar Israel Jarrin Bermeo. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Precisó que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación, el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Omar Israel Jarrin Bermeo y al Defensor Particular, sí el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Omar Israel Jarrin Bermeo, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Abg. Favian Edmundo Delgado Suárez, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Omar Israel Jarrin Bermeo, ex funcionario del SNAI y colaborador de la organización delictiva en el área jurídica del Centro de Rehabilitación Social N° 1 del Azuay, quien, gracias a su conocimiento de la funcionalidad del Sistema de Rehabilitación Social, gestionaba la recepción de los pagos de los familiares de las personas privadas de la libertad, encargándose de la tramitología para obtener la emisión de las boletas de libertad valiéndose de sus contactos en la cárcel de “El Turi”. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 65 a 74/ c.1, 9408 a 9418 vlta /c.95, 8075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 17230 a 17231 vlta /c.173, 87 a 149/ c.1 y c2, 1918 a 2004 vlta/ c.20 a c.21, 3108 a 3141/ c.32, 3832 a 3935/c.39 a 40, 5719 a 5861/ c.58 a 59, 7770 a 7922/c.78 a c.80, 8241 a 8256/ c.83, 9422 a 9424 / c.95, 11391 a 11392 vlta/c. 114, 11597 a 11670/c. 116 a c.117, 14035 a 14041/c.141, 16368 a 16375 / c.164, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 26484 a 26494, 31083 a 31085, 30611, 33057 a 33059 c. #331, 33060 a 33062 c. #331, 33063 a 33065 c. #331, 33066 a 33068 c. #331, 35716, 38539 y 38540, 36186 a 36198/c. 362, 42869 a 42928 reverso / c.429 /430, (28 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636 del COIP, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de cuarenta y cuatro (44) meses de privación de la libertad, con una multa de 12

salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, 17.435,00 USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en la en el Centro de Privación de Libertad Azuay Nro. 1, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuetz Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusado particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 010-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Omar Israel Jarrin Bermeo, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuetz Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Omar Israel Jarrin Bermeo de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Omar Israel Jarrin Bermeo, acordaron en imponer una pena privativa de libertad de treinta (30) meses (equivalente a 2 años y 6 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso primero del COIP, correspondiendo a una rebaja del 30 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo mantenga en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi N° 1, Transitoria tres, conocido como "El Domo". 5. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose en el caso concreto del procesado Omar Israel Jarrin Bermeo, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado también el instituto jurídico de la cooperación eficaz bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1° del COIP. El Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", 1.) resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Omar Israel Jarrin Bermeo y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; 2.) declarar, la culpabilidad del procesado Omar Israel Jarrin Bermeo, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; 3.) imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 6 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso: dos computadores portátiles marca HP y DELL y Un (01) teléfono celular marca INFINIX de varios colores; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 17.435,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de

mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad Azuay Nro. 1, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 11:46 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 131-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 24 de enero de 2025 SEÑOR

GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) 2.16.- Escritos (y adjuntos) presentados por el procesado PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, ingresados con fechas 11 de noviembre a las 11h08 y 9 de diciembre de 2024 a las 11h04, los cuales con el mismo texto- en lo medular solicita: (...) En virtud de haber cumplido con los requisitos indispensables para acogerme a la jubilación por vejez en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esto es, haber cumplido los 65 años de edad y el número de aportaciones mínimas, solicito a usted disponer que se levante la medida cautelar de retención que pesa sobre mi cuenta de ahorros que mantengo en el banco Internacional número 0600732630, en donde el Consejo de la Judicatura transfería mis remuneraciones como Juez Provincial; y, es la misma cuenta bancaria en donde recibiré mi pensión jubilar del IESS como un derecho adquirido por los años de servicios prestados durante más de veinticuatro años, lo que me permitirá mantenerse dignamente; (...) (...) Cabe aclarar que de conformidad con los artículos 326.2 y 328 de la Constitución de la República los valores provenientes de las actividades laborales son irrenunciables, intangibles e inembargables. Consta procesalmente que en días pasados fue atendida favorablemente la petición formulada por el Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, ex Juez de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien se encuentra en similares circunstancias que la mía relacionada con la jubilación por vejez, bajo el principio de igualdad previsto en el numeral 2º del artículo 11 de la Constitución de la República solicito atender positivamente mi petición. (...) (...) Como aparece del rol de pagos que acompaño (Anexo 3) tendrá conocimiento que mientras desempeñé funciones como juez provincial, el Consejo de la Judicatura, transfería mi sueldo a la cuenta de ahorros número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional; y, de la misma cuenta, de mis remuneraciones autorice a GENESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, realice los débitos para la acumulación de ahorros, en el denominado Fondo Horizonte, adjunto copia de la autorización de débito, y el último estado de cuenta de mi cuenta bancaria número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional en donde aparece el débito que mes a mes efectuaba Genesis y acumulaba en el denominado Fondo Horizonte (Anexos 4 y 5).

Por lo expuesto y en vista de que, los valores que mantengo en Génesis son producto de la acumulación de mis ahorros provenientes de mi remuneración mientras desempeñé el cargo de juez provincial de la Corte de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicito disponga que se levante la retención que pesa sobre ellos; toda vez que, como lo demuestro con la acción de personal y aviso de salida (Anexos 6 y 7) actualmente no tengo ninguna actividad económicamente activa, y esos recursos provenientes de mi trabajo me permitirá cubrir las necesidades básicas de alimentación y atención médica tomando en cuenta que padezco una enfermedad considerada como catastrófica Diabetes e Hipertensión Arterial, sumado a artrosis articulares, y

neuropatías como síntomas propios de la diabetes que es una enfermedad incurable y degenerativa. Me permito recordar al señor Juez que de acuerdo al mandato constitucional previsto en los artículos 35 y 36 de la Carta Suprema me encuentro dentro del grupo de atención prioritaria. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.1.- En atención a lo solicitado por, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, bajo el principio de igualdad ante similar situación, que fue atendido y aceptado con relación a otro procesado, conforme obra dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2024, las 12h29 que en lo pertinente determinó: (...) 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención.

Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]"

Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar. Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro. 02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez.

Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.2.- Es así que, sobre la base de lo antes indicado, se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración. En lo demás, manténgase con lo dispuesto y ordenado por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la audiencia de revisión de las medidas cautelares (...)." Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 11:45 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 130-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 24 de enero de 2025 SEÑOR

BANCO INTERNACIONAL En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) 2.16.- Escritos (y adjuntos) presentados por el procesado PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, ingresados con fechas 11 de noviembre a las 11h08 y 9 de diciembre de 2024 a las 11h04, los cuales con el mismo texto- en lo medular solicita: (...) En virtud de haber cumplido con los requisitos indispensables para acogerme a la jubilación por vejez en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esto es, haber cumplido los 65 años de edad y el número de aportaciones mínimas, solicito a usted disponer que se levante la medida cautelar de retención que pesa sobre mi cuenta de ahorros que mantengo en el banco Internacional número 0600732630, en donde el Consejo de la Judicatura transfería mis remuneraciones como Juez Provincial; y, es la misma cuenta bancaria en donde recibiré mi pensión jubilar del IESS como un derecho adquirido por los años de servicios prestados durante más de veinticuatro años, lo que me permitirá mantenerse dignamente; (...) (...) Cabe aclarar que de conformidad con los artículos 326.2 y 328 de la Constitución de la República los valores provenientes de las actividades laborales son irrenunciables, intangibles e inembargables. Consta procesalmente que en días

pasados fue atendida favorablemente la petición formulada por el Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, ex Juez de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien se encuentra en similares circunstancias que la mía relacionada con la jubilación por vejez, bajo el principio de igualdad previsto en el numeral 2º del artículo 11 de la Constitución de la República solicito atender positivamente mi petición. (...) (...) Como aparece del rol de pagos que acompaño (Anexo 3) tendrá conocimiento que mientras desempeñé funciones como juez provincial, el Consejo de la Judicatura, transfería mi sueldo a la cuenta de ahorros número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional; y, de la misma cuenta, de mis remuneraciones autoricé a GENESIS ADMINISTRADORA DE FODOS, realice los débitos para la acumulación de ahorros, en el denominado Fondo Horizonte, adjunto copia de la autorización de débito, y el último estado de cuenta de mi cuenta bancaria número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional en donde aparece el débito que mes a mes efectuaba Genesis y acumulaba en el denominado Fondo Horizonte (Anexos 4 y 5).

Por lo expuesto y en vista de que, los valores que mantengo en Génesis son producto de la acumulación de mis ahorros provenientes de mi remuneración mientras desempeñé el cargo de juez provincial de la Corte de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicito disponga que se levante la retención que pesa sobre ellos; toda vez que, como lo demuestro con la acción de personal y aviso de salida (Anexos 6 y 7) actualmente no tengo ninguna actividad económicamente activa, y esos recursos provenientes de mi trabajo me permitirá cubrir las necesidades básicas de alimentación y atención médica tomando en cuenta que padezco una enfermedad considerada como catastrófica Diabetes e Hipertensión Arterial, sumado a artrosis articulares, y neuropatías como síntomas propios de la diabetes que es una enfermedad incurable y degenerativa. Me permito recordar al señor Juez que de acuerdo al mandato constitucional previsto en los artículos 35 y 36 de la Carta Suprema me encuentro dentro del grupo de atención prioritaria. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.1.- En atención a lo solicitado por, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, bajo el principio de igualdad ante similar situación, que fue atendido y aceptado con relación a otro procesado, conforme obra dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2024, las 12h29 que en lo pertinente determinó: (...) 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención.

Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]"

Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar. Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro. 02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez.

Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.2.- Es así que, sobre la base de lo antes indicado, se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración. En lo demás, manténgase con lo dispuesto y ordenado por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la audiencia de revisión de las medidas cautelares (...)." Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 11:44 OFICIO (OFICIO)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "(...) 2.16.- Escritos (y adjuntos) presentados por el procesado PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, ingresados con fechas 11 de noviembre a las 11h08 y 9 de diciembre de 2024 a las 11h04, los cuales con el mismo texto- en lo modular solicita: (...) En virtud de haber cumplido con los requisitos indispensables para acogerme a la jubilación por vejez en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esto es, haber cumplido los 65 años de edad y el número de aportaciones mínimas, solicito a usted disponer que se levante la medida cautelar de retención que pesa sobre mi cuenta de ahorros que mantengo en el banco Internacional número 0600732630, en donde el Consejo de la Judicatura transfería mis remuneraciones como Juez Provincial; y, es la misma cuenta bancaria en donde recibiré mi pensión jubilar del IESS como un derecho adquirido por los años de servicios prestados durante más de veinticuatro años, lo que me permitirá mantenerse dignamente; (...) (...) Cabe aclarar que de conformidad con los artículos 326.2 y 328 de la Constitución de la República los valores provenientes de las actividades laborales son irrenunciables, intangibles e inembargables. Consta procesalmente que en días pasados fue atendida favorablemente la petición formulada por el Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, ex Juez de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien se encuentra en similares circunstancias que la mía relacionada con la jubilación por vejez, bajo el principio de igualdad previsto en el numeral 2º del artículo 11 de la Constitución de la República solicito atender positivamente mi petición. (...) (...) Como aparece del rol de pagos que acompaño (Anexo 3) tendrá conocimiento que mientras desempeñé funciones como juez provincial, el Consejo de la Judicatura, transfería mi sueldo a la cuenta de ahorros número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional; y, de la misma cuenta, de mis remuneraciones autoricé a GENESIS ADMINISTRADORA DE FODOS, realice los débitos para la acumulación de ahorros, en el denominado Fondo Horizonte, adjunto copia de la autorización de débito, y el último estado de cuenta de mi cuenta bancaria número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional en donde aparece el débito que mes a mes efectuaba Genesis y acumulaba en el denominado Fondo Horizonte (Anexos 4 y 5).

Por lo expuesto y en vista de que, los valores que mantengo en Génesis son producto de la acumulación de mis ahorros provenientes de mi remuneración mientras desempeñé el cargo de juez provincial de la Corte de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicito disponga que se levante la retención que pesa sobre ellos; toda vez que, como lo demuestro con la acción de personal y aviso de salida (Anexos 6 y 7) actualmente no tengo ninguna actividad económicamente activa, y esos recursos provenientes de mi trabajo me permitirá cubrir las necesidades básicas de alimentación y atención médica tomando en cuenta que padezco una enfermedad considerada como catastrófica Diabetes e Hipertensión Arterial, sumado a artrosis articulares, y neuropatías como síntomas propios de la diabetes que es una enfermedad incurable y degenerativa. Me permito recordar al señor Juez que de acuerdo al mandato constitucional previsto en los artículos 35 y 36 de la Carta Suprema me encuentro dentro del grupo de atención prioritaria. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.1.- En atención a lo solicitado por, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, bajo el principio de igualdad ante similar situación, que fue atendido y aceptado con relación a otro procesado, conforme obra dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2024, las 12h29 que en lo pertinente determinó: (...) 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención.

Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]"

Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar. Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro.

02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez.

Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.2.- Es así que, sobre la base de lo antes indicado, se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración. En lo demás, manténgase con lo dispuesto y ordenado por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la audiencia de revisión de las medidas cautelares (...).” Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 10:28 RAZON (RAZON)

RAZON. - Siento por tal que, en cumplimiento de la providencia dictada por el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (E), del 16 de enero del 2025 a las 12h06, entrego a Samyr Alexander Pozo Burbano las copias simples y un DVD con serie CMDR47G-CTMWM02-2377 W122 en el cual consta el audio del testimonio anticipado del ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez dentro de la causa penal No. 177721-2024-00024. Las reproducciones son tomadas del acta y DVD original que obra del cuaderno de la Corte Nacional de Justicia. De conformidad con la Resolución No. 133-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 05 de agosto del 2014, en su artículo 12.2, se advierte al Dr. José Moreno Arévalo, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada, de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para constancia, firma en unidad de acto el solicitante con el suscrito secretario relator. Quito, 23 de enero del 2025.

Samyr Pozo Burbano
C.C.: 0401676762 Ab. Rosa Japón Lozano
Secretaria Relatora (E)

24/01/2025 10:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cuatro, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHel TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ

ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eyconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvstotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvstotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistencijuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistencijuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico

joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, leon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHÉ; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico

No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec,

defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

24/01/2025 09:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

ACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) Identificación del Proceso: Proceso No.: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 24 de enero de 2025. Hora: 09H30.

Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (Inciso 2do. del Art. 369, del COIP, a la fecha de los hechos). Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales:

Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Fraga (presencial).

Procesado: Joffre Javier Rivera Rodríguez (presencial). Abogado defensor: Ab. Renato Montero (presencial). Solicitudes

Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19-JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Preciso que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez y al Defensor Particular, si el documento adjunto del petitorio de Fiscalía, es el acuerdo que ha sido suscrito entre los sujetos procesales, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Renato Alejandro Montero Bravo, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado

por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, como juez de Garantías Penales de la ciudad de Chone, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a otorgar dos garantías jurisdiccionales, medidas cautelares y acciones de protección con medidas cautelares con efecto intercomunis, que permitieron liberar aproximadamente 21 privados de la libertad de distintos lugares del país ajenos a su jurisdicción y reclusos por distintos. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 65 a 74/ c.1, 9408 a 9418 vlta /c.95, 18075 a 18159 vlta/c.181 a 182, 36653 a 36656/c.367, 1918 a 2004 vlta/ c.20 a c.21, 3010 a 3057/c.31, 3268 a 3291/ c.33, 3832 a 3935/c.39 a 40, 4507 a 5395/c.46 a 54, 5674 a 5681/c.57, 5719 a 5861 /c.58 a c.59, 6637 a 6651/c.67, 9031 a 9049 / c.91, 9425 a 9429 / c.95, 10524 a 11015/c.106 a c.111, 11521 a 11532/ c.116, 14967 a 15262/c.150 a 153, 16368 a 16375 / c.164, 17010 a 17115 vlta/ c.171 a 172, 18173 a 18181 c. 182, 18067-18159, c. 182, 22442 a 22473, 25075 a 25117 / c.251 a 252, 33788, 36878 a 36900/c.369, 2869 a 42928 reverso / c.429 /430, 43110 a 43117 /c.432, del expediente fiscal (27 elementos). La pena acordada en procedimiento abreviado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636 , vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de cuarenta y cuatro (44) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, 52.690,00, USD dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en la en la Unidad Judicial Multicompetente de Chone, en la que conste el siguiente texto “Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga”, a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuez Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 008-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez acordaron en imponer una pena privativa de libertad de veintiséis (26) meses (equivalente a 2 años y 2 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 40 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación; y

habiéndose aplicado también el instituto jurídico de la cooperación eficaz bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2° del COIP. El Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 2 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso: 1. Tres computadores portátiles marca HP, 2. Un (01) teléfono celular marca IPHONE.; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 52.690,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en la Unidad Judicial Multicompetente de Chone, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

24/01/2025 09:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 24 de enero del 2025, las 09h13, VISTOS. - Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación:

Escrito presentado por Mellany Dayana Alarcon Torres, de 23 de enero de 2025, las 09h58, mediante el cual solicita "DIA Y HORA a efectos de que se realice la AUDIENCIA DE REVISIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PERSONAL impuesta en contra de la compareciente MELLANY DAYANA ALARCON TORRES, en Audiencia de Vinculación de fecha 29 de junio del 2024, misma que finalizo el 30 de junio del 2024..." Asimismo tómesese en cuenta los anexos presentados, los cuales deberán ponerse en conocimiento en audiencia y observados por FGE.

En cuanto a la audiencia de revisión y sustitución de la medida cautelar de -prisión preventiva- solicitada, se fija fecha y hora para la celebración de dicha diligencia, por lo que, se CONVOCA a las partes procesales necesarias, esto es, la persona procesada Mellany Dayana Alarcon Torres, con su defensa técnica, Ab. Luis Antonio Sampedro Delgado ; FGE; y el delegado del Consejo de la Judicatura, como acusador particular, para la realización de la audiencia de revisión de la medida cautelar el día 27 de enero del 2025, las 17h00, en el salón del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; diligencia que se desarrollará presencialmente, habilitándose también la posibilidad de comparecencia a partir de medios telemáticos, a través de la plataforma (ZOOM), para lo cual se habilita el siguiente ID: 87266005187 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187>. En cuanto a la documentación que ha sido anexada en el escrito de Mellany Dayana Alarcon Torres, córrase traslado a FGE.

2. Escrito presentado por Byron Michael Orejuela Giller, de fecha 23 de enero del 2025, a las 15h57, en el que solicita copias certificadas del acta del testimonio anticipado rendido por el señor Lenin Javier Vimos Vimos. Por medio de Secretaría, concédase las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario. Notifíquese.

23/01/2025 15:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/01/2025 14:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) Identificación del Proceso: Proceso No.: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 22 de enero de 2025. Hora: 14h30.

Lugar y Fecha de realización: la Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 23 de enero de 2025. Hora: 09H30

Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (art. 369 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Desarrollo de la Audiencia: Tipo de audiencia:

Legalidad de la detención: SI () NO ()

Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juicio: SI () NO ()

Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales:

Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Abogado del Acusador particular: Ab. Patricio Morales (presencial) y Ab. Mathius Fraga (presencial).

Procesado: Simón Oswaldo García Tello (presencial). Abogado defensor: Manuel Mesías Caiza Bonilla (presencial). Solicitudes Planteadas por la Defensa: Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

Existen nulidades procesales: SI () NO ()

Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Otros Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

Solicita diferimiento: SI () NO ()

Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados

por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado del señor Simón Oswaldo García Tello. El Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, y lo dispuesto en el primer inciso del Art. 637 del COIP, explicó que el procedimiento abreviado se encuentra instituido como una forma de justicia negociada, aplicable bajo específicos requisitos de forma y fondo, (Arts. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Previo a conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, así como el artículo 637 inciso segundo del COIP, le corresponde realizar el control judicial sin limitarse a las meras formalidades del proceso, con la obligación de adoptar los recaudos necesarios para asegurar que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. El Conjuez Ponente explicó que el COIP instituye al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, (art. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Así también, se indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Precisó que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. A continuación el Conjuez Nacional consultó a la Fiscalía General del Estado, al procesado Simón Oswaldo García Tello, si el documento adjunto del petitorio es el que ha sido suscrito, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a la Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales (Art. 635 del COIP) indicó que de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Simón Oswaldo García Tello, se tiene que el delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren (Art. 369 del COIP vigente al tiempo de inicio de los hechos); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, María Teresa Llanganate Quinatoa y el abogado Manuel Mesías Caiza Bonilla, defensores particulares del procesado, acreditan que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los (días 03 y 04 de abril de 2024/ 29 y 30 de junio de 2024), respectivamente, sin que la existencia de varios procesados constituya una circunstancia que sea impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado agregando que la pena a aplicarse no podrá ser superior o más grave a la acordada. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía señalando expresamente que los inicios de los actos de la estructura se dieron al año 2022; presentó como hecho acordado que el señor Simón Oswaldo García Tello, Juez de la Unidad Multicompetente en Materias No Penales y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Paján, mantuvo colaboración constante con el grupo estructurado, procediendo a emitir medidas cautelares con efecto inter comunis que permitieron liberar a varios PPL de distintos lugares del

país ajenos a su jurisdicción y recluido por delitos de delincuencia organizada entre las cuales se encuentra la medida cautelar N°13317-2022-00146 otorgada en favor de Daniel Salcedo Bonilla por medio de la cual obtuvo su libertad ilegítima, a cambio de recibir beneficios económicos por sus decisiones. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del presentado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 65 a 74, 18075 a 18159 vlt.a, 87 a 149, 1918 a 2004 vlt.a, 9856 a 9947, 87 a 149, 17378 a 17386, 1918 a 2004 vlt.a, 36653 a 36656, 3010 a 3057, 3696 a 3831, 3832 a 3935, 5719 a 5861, 8614 a 8822, 9394 a 9401, 9425 a 9429, 9506 a 9509, 9513 a 9514, 9526 a 9532, 9535 a 9536, 9578 a 9620, 9621 a 9639, 9663 a 9718, 9802 a 9803, 9852 a 9853, 11597 a 11670, 14592 a 14966, 18156 vta., a 18159, 18173 a 18181, 33011 a 33013, 34782 a 34784, 39201 a 39213, 39235 a 39238, 39240 a 39259, 41910 a 41911, 42869 a 42928 del expediente fiscal (38 elementos). La pena acordada entre la Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el tercer inciso del Art. 636, vigente a la fecha de los hechos, al no existir ninguna circunstancia atenuante, ni aplicar agravantes fue de cuarenta y cuatro (44) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 5.520,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 11.040,00 USD, adicionalmente, 68.960,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Además, de conformidad con el acuerdo entre Fiscalía y el procesado, constan los bienes incautados que pasan a ser propiedad del Estado por comiso (debidamente detallados por FGE). El Conjuez Nacional, asegurándose sobre sí el procesado ha comprendido las consecuencias que conlleva el procedimiento abreviado, escuchó al acusador particular, Consejo de la judicatura quien expresó su conformidad con el acuerdo; inmediatamente consultó al defensor del procesado, respecto a que si escuchado a detalle los hechos investigados por Fiscalía, expuestos como elementos de convicción, al ser admitidos por el procesado esté también admite la calificación jurídica expresada por Fiscalía, su participación, penas y reparación integral constante en el acuerdo No. 004-2024, estas circunstancias le habían sido explicadas al procesado, contestando que sí; en igual sentido respecto a qué ha recibido la explicación y comprendía las consecuencias del acuerdo, así mismo fue consultado el procesado quien indicó que se le había explicado al detalle y comprendía las consecuencias del procedimiento abreviado el cual lo aceptaba libre y voluntariamente. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Simón Oswaldo García Tello, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Simón Oswaldo García Tello de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Simón Oswaldo García Tello acordaron en imponer una pena privativa de libertad de veinte y ocho (28) meses (equivalente a 2 años y 4 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso primero del COIP, correspondiendo a una rebaja del 35% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la reforma de marzo del 2023 habiéndose en el caso concreto del procesado SIMON OSWALDO GARCIA TELLO, llegado en forma razonable a la decisión acerca del hecho punible así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 1° del COIP. El Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado SIMON OSWALDO GARCIA TELLO y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado SIMON OSWALDO GARCIA TELLO, como autor directo

de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 369 inc.2° del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 4 meses; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 5.520 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso: 1. Un estuche, color negro, que posee en su interior: Una (01) laptop, marca HP, 2. Un (01) teléfono celular marca IPHONE, color turquesa, IMEI: no visible, posee en su interior una tarjeta sim (CHIP) de la operadora CLARO. 3. Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, modelo: SM-A032M, color negro, 4. Una (01) laptop, marca ACER, modelo N19C1, color azul; la reparación integral material de 11.040 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 68.960,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito; por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en el Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; además de aquellas disposiciones de ley que correspondan. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS SECRETARIA RELATORA

23/01/2025 09:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/01/2025 17:44 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 193-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 22 de enero de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia del 22 de enero del 2025, a las 16H03, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: "VISTOS. - Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documentación que se detalla a continuación:

Escrito por el Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General Subrogante, en el que solicita que, "se sirva reagendar las audiencias de procedimiento abreviado que se encuentran convocadas para el día jueves 23 de enero de 2025, y de ser el caso, sea convocadas para el día viernes 24 de enero de 2025". Por cuanto, el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante oficio N° AN-SG-2025-0024- O, ha solicitado la presencia del Dr. Wilson Toainga Toainga, con el fin de presentar su informe de labores, comparecencia que se realizará el 23 de enero del 2025, a partir de las 10h00. De conformidad con lo que ha sido solicitado, y precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesados que se encuentra garantizado en el Art. 76 de la CRE, observando el principio de inmediación y concentración, se dispone suspender la diligencia que se ha venido realizando, esto es las audiencias de procedimiento abreviado, en relación con el cronograma programado expuesto en la providencia de 16 de enero del 2025, las 12h06, debiéndose retomar las audiencias de procedimiento abreviado el día viernes 24 de enero del 2025, 9h30, de acuerdo con el orden contemplado y peticionado por FGE. Para lo cual, por Secretaría, se oficie a las autoridades e instituciones pertinentes, con el fin de que se coordine el traslado de manera presencial de las personas procesadas, para las

audiencias de procedimiento abreviado pendientes. (...)”

Las audiencias de procedimiento abreviado pendientes, para el día viernes 24 de enero del 2025, a las 09h00, corresponden a los procesados: RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER, JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL, MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, COQUE COQUE MARCO PATRICIO.

En providencia de 22 de enero del 2025, a las 17H16, en lo pertinente, el Conjuez Nacional Ponente dispuso: “Se convoca a la reinstalación de la audiencia de procedimiento abreviado del señor SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO para el día jueves 23 de enero del 2025, a las 08h30, con las mismas credenciales señaladas en la providencia de 16 de enero del 2025, las 12h06. Por Secretaría, oficiase a las autoridades e instituciones pertinentes, con el fin de que se coordine el traslado de manera presencial del procesado. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la providencia anterior.” Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

22/01/2025 17:26 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y dos, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec,

lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab.

OSCAR DARIO MULLO REA; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlistostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnervamazbrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO;

ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA -

QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

22/01/2025 17:16 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 22 de enero del 2025, las 17h16, VISTOS. Se convoca a la reinstalación de la audiencia de procedimiento abreviado del señor SIMÓN OSWALDO GARCÍA TELLO para el día jueves 23 de enero del 2025, a las 08h30, con las mismas credenciales señaladas en la providencia de 16 de enero del 2025, las 12h06. Por Secretaría, ofíciase a las autoridades e instituciones pertinentes, con el fin de que se coordine el traslado de manera presencial del procesado. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la providencia anterior. Notifíquese.

22/01/2025 16:44 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y dos, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo

electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es,

asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com,

Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, tchlawyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el

correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: NICOLE ERAZO VIZCAÍNO en el correo electrónico abgnicoleerazo@gmail.com, a: MARCO RENE ALBAN NUÑEZ en el correo electrónico marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, a: PAVLOV NERUDA RODRIGUEZ GARCIA en el correo electrónico abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, a: LUIS MARCO TUTILLO PUCO en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, a: MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, mjmachado@destra.abg.ec. Certifico:

22/01/2025 16:03 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 22 de enero del 2025, las 16h03, VISTOS. - Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documentación que se detalla a continuación:

1. Escrito por el Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General Subrogante, en el que solicita que, “se sirva reagendar las audiencias de procedimiento abreviado que se encuentran convocadas para el día jueves 23 de enero de 2025, y de ser el caso, sea convocadas para el día viernes 24 de enero de 2025”. Por cuanto, el Pleno de la Asamblea Nacional, mediante oficio N° AN-SG-2025-0024- O, ha solicitado la presencia del Dr. Wilson Toainga Toainga, con el fin de presentar su informe de labores, comparecencia que se realizará el 23 de enero del 2025, a partir de las 10h00. De conformidad con lo que ha sido solicitado, y precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesados que se encuentra garantizado en el Art. 76 de la CRE, observando el principio de inmediación y concentración, se dispone suspender la diligencia que se ha venido realizando, esto es las audiencias de procedimiento abreviado, en relación con el cronograma programado expuesto en la providencia de 16 de enero del 2025, las 12h06, debiéndose retomar las audiencias de procedimiento abreviado el día viernes 24 de enero del 2025, 9h30, de acuerdo con el orden contemplado y peticionado por FGE. Para lo cual, por Secretaría, se oficie a las autoridades e instituciones pertinentes, con el fin de que se coordine el traslado de manera presencial de las personas procesadas, para las audiencias de procedimiento abreviado pendientes. 2. Oficio N° FPGLPS-FSC-2025-000005-O de 21 de enero de 2025, ingresado a la Corte Nacimiento de Justicia, el 22 de enero del 2025, las 11h27, en el que se indica el cumplimiento de la medida cautelar de presentaciones periódicas de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, en las instalaciones de la Fiscalía Provincial del Guayas y Galápagos de fechas: 30 de diciembre del 2024; 06 de enero del 2025; 13 de enero del 2025; 20 de enero del 2025. Póngase en conocimiento de esta judicatura las presentaciones periódicas correspondientes a la ciudadana Adriana Carolina

22/01/2025 11:27 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

21/01/2025 16:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/01/2025 09:00 ACTA GENERAL (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA (ART. 561 COIP) 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 21 de enero de 2025. c. Hora: 09H00.

d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (art. 369 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

3. Abogado del Acusador particular: Ab. Patricio Morales (presencial) y Ab. Mathius Fraga (presencial).

4. Procesado: Lenin Javier Vimos Vimos (presencial). 5. Abogado defensor: Ab. Lenin Solís (telemático), Ab. Yuliana Yáñez (presencial) y Ab. Lizette Erazo (presencial). 6. Procesados: Lindao Vera Ángel Harry, García Tello Simón Oswaldo, Rivera Rodríguez Joffre Javier, Jarrín Bermeo Omar Israel, Mejía Bustos José Alberto, Lara Olmos Hugo Alexander, Armijos Bermeo Xavier Raúl, Hernández Sánchez Michael Ismael, Armendariz Zuluaga Jorge Eduardo, con sus respectivas defensas técnicas. 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de

desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez brindadas las directrices generales a los procesados y defensas técnicas presentes, informó que los procedimientos abreviados solicitados por la Fiscalía General del Estado serían atendidos paulatinamente en el orden previsto en el auto de 16 de enero de 2025, a las 12h06, para lo cual solicitó la salida de los procesados, salvo el señor Lenin Javier Vimos Vimos y su defensa técnica. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado. Previo a conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente señaló que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19-JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, así como el artículo 637 inciso segundo del COIP, le corresponde realizar el control judicial sin limitarse a las meras formalidades del proceso, con la obligación de adoptar los recaudos necesarios para asegurar que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. El Conjuez Ponente explicó que el COIP instituye al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, (art. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Que no todos los delitos son susceptibles de este procedimiento, solo aquellos que tengan prevista en el tipo penal una sanción máxima de diez años de privación de libertad, y se excluyen delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en la norma procesal vigente a la fecha de los hechos, que esta forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular. Indicó que la aceptación de la persona procesada debe darse al respecto de someterse al procedimiento abreviado, sobre los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, pues ni la Fiscalía ni la defensa puede obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. Precisó que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia “oral y pública”, el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos. Previo a conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado, preguntó al procesado Lenin Javier Vimos Vimos si el documento adjunto del petitorio es el que ha sido suscrito, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente, el Conjuez Ponente dio paso a Fiscalía General del Estado, quien respecto a los requisitos legales de la solicitud de procedimiento abreviado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, expresó que delito de delincuencia organizada se sanciona con una pena máxima de 10 años para la cúpula criminal y con 7 años, para quienes colaboren con (art. 369 del COIP); que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Lenin Fernando Solís Morquecho, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; y que Fiscalía General del Estado imputa el delito de delincuencia organizada conforme las audiencias de formulación de cargos y vinculación llevadas a cabo los días 03 y 04 de abril de 2024 y 29 y 30 de junio de 2024, respectivamente, circunstancia que no constituye impedimento para la aplicación del procedimiento abreviado. El Conjuez Ponente consultó a la acusación particular, Consejo de la Judicatura, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quien respondió de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Conjuez Ponente, Fiscalía presentó como hecho acordado que el señor Lenin Javier Vimos Vimos era quien se encargaba de direccionar toda la dinámica delictiva del grupo estructurado conjuntamente con sus colaboradores, pues coordinaba tanto los traslados y libertades de personas privadas de libertad (PPL), así como en la gestión de audiencias, falsificación de certificados médicos e incluso intervenía en la entrega y pago de sobornos a funcionarios judiciales así como en la distribución de beneficios económicos que permitían que toda la cadena del accionar criminal se mantenga operativa. Como elementos de convicción que

corroboran el hecho y participación del presentado, respecto al relacionamiento con los demás miembros de la estructura criminal, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 65 a 74, 9408 a 9418 vlt, 18075 a 18159 vlt, 87 a 149, 1918 a 2004 vlt, 16497 a 16499, 87 a 149, 1918 a 2004 vlt, 16502 a 16508, 87 a 149, 18075 a 18159, 87 a 149, 1918 a 2004 vlt, 87 a 149, 87 a 149, 87 a 149, 1918 a 2004 vlt, 17225 a 17228, 17378 a 17386, 196 a 1917, 1918 a 2004 vlt, 1918 a 2004 vlt, 5461 a 5486, 16512 a 16540, 17230 a 17231 del expediente fiscal, como elementos individuales presentó los que se encuentran de fojas 65 a 74, 160 a 195, 196 a 1918, 1918 a 2004 vlt, 5682 a 5707, 6652 a 6653, 8614 a 8822, 9359 a 9360, 9394 a 9401, 9977 a 9993, 11597 a 11670, 11671 a 11716, 15270 a 15333, 18156 vlt, 18173 a 18181, 22667 a 22695, 25075 a 25117, 26478 a 26479, 26630, 26962, 26973, 27002, 31068 a 31075, 31891 a 31902, 33373, 38587, 37932 a 37953, 42057, 42417 a 42652, 42869 a 42928, 45119, 45485 a 45516 vlt (58 elementos). La pena acordada entre Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el artículo 45 del COIP, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de sesenta (60) meses de privación de la libertad, con una multa de 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 9.200,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 18.400,00 USD, adicionalmente, USD 200.109,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado. Una vez culminada la intervención de la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente consultó al procesado Lenin Javier Vimos Vimos su conformidad con el procedimiento abreviado, del cual se le explicaron las consecuencias que éste podría significarle; quien expuso en forma personal, oral y pública, una vez consultada con su defensor, su aceptación al procedimiento abreviado. Así mismo, la defensa técnica del procesado acreditó con su exposición que el señor Lenin Javier Vimos Vimos, presentó libremente su consentimiento, sin que se vulneren sus garantías constitucionales. La acusación particular, Consejo de la Judicatura, también expresó su acuerdo. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635 y 636 del COIP, el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Lenin Javier Vimos Vimos de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Lenin Javier Vimos Vimos han acordado en imponer una pena privativa de libertad de veintisiete (27) meses (equivalente a 2 años y 3 meses), esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 55% de la pena fijada en el procedimiento abreviado. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Lenin Javier Vimos Vimos, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. De manera particular, que la pena deberá ser cumplida en el centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido como "Cárcel 4". 5. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Lenin Javier Vimos Vimos, llegado al convencimiento de la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resolvió aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y el procesado Lenin Javier Vimos Vimos y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz; declarar, la culpabilidad del procesado Lenin Javier Vimos Vimos, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable (bajo procedimiento abreviado del caso particular), prevista en el artículo 369 inc.1º del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del mismo cuerpo legal; imponer al procesado la pena privativa de libertad, acordada de 2 años y 3 meses, misma que deberá ser cumplida en su totalidad en el centro de rehabilitación social para varones Pichincha No. 2, conocido

como "Cárcel 4"; asimismo, se deberán mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado; la multa de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, 9.200,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación integral material de 18.400,00 USD que deberá ser cancelada a favor del Consejo de la Judicatura, adicionalmente, el valor de USD 200.109,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por concepto de reparación inmaterial la publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura; la publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución; y, colocación de una placa en el lugar donde se ha acreditado como profesional del derecho, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "Vender la justicia al crimen organizado es abrir el camino al fracaso de los pueblos y subastar el futuro de las próximas generaciones. Caso Plaga", a costa del procesado; se mantienen las medidas de protección solicitadas por Fiscalía para el cumplimiento de la totalidad de la pena, además de aquellas disposiciones de ley que correspondan. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

20/01/2025 17:23 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, veinte, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916939952 del Dr./ Ab. PAVLOV NERUDA RODRIGUEZ GARCIA; en el correo electrónico marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, mjmachado@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; en el correo electrónico abgnicoleerazo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1751472307 del Dr./ Ab. NICOLE ERAZO VIZCAÍNO; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico

gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA

OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; en el correo electrónico alex.hidalgo007@hotmail.com, temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604213454 del Dr./Ab. ALEX JAVIER HIDALGO ESCUDERO; en el correo electrónico temislawfirm@outlook.com, en el casillero electrónico No. 0604627075 del Dr./Ab. OSCAR DARIO MULLO REA; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlistostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILBYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico crmjuridico@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723140909 del Dr./ Ab. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.com, taniaranajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./ Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y

correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

20/01/2025 15:55 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 20 de enero del 2025, las 15h55, VISTOS. - Continuando con la tramitación de la causa:

1. Agréguese el escrito presentado por el procesado, Jorge Montero Berrú, de fecha viernes 17 de enero del 2025, las 14h35, mediante el cual solicita copias certificadas de los testimonios anticipados rendidos por los señores Lenin Vimos Vimos y Hugo Lara Olmos; mismas que se conceden a costa del peticionario. 2. Adjúntese al proceso el escrito y anexo presentado por la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres, de fecha 20 de enero del 2025 a las 10h05, en el que solicita el diferimiento de la audiencia de 21 de enero del 2025 (entiéndase de la revisión de la medida cautelar impuesta en su contra) debido a una dolencia en la salud de su abogado defensor Luis Sampedro Delgado; al respecto, se estará a lo resuelto en la audiencia de revisión de medidas cautelares llevada a cabo el 20 de enero del 2025, consecuentemente, se fijará nueva fecha y hora para atender la diligencia antedicha. 3. Conste en el proceso el escrito del procesado Hugo Lara Olmos, de 20 de enero del 2025, a las 15h11, en el cual designa como abogados defensores al Ab. Alex Javier Hidalgo Escudero y Ab. Oscar Dario Mullo Rea, y señala como correo electrónico temislawfirm@outlook.com. Tómesese en cuenta la designación y dirección electrónica señalada para futuras notificaciones. Notifíquese.

20/01/2025 15:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/01/2025 10:05 ESCRITO

20/01/2025 10:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO EXTRACTO DE AUDIENCIA DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024 b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 20 de enero de 2025.

c. Hora: 10H00.

d. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada (art. 369 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). e. Juez: Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()
2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()
3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()
4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()
5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()
6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()
7. Otra (X): Revisión o sustitución de medida cautelar (conforme art. 521 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.
3. Abogado del Acusador particular: Ab. Patricio Morales (telemático).
4. Procesado recurrente: Cristian Romero Moya (ausente).
5. Defensa Técnica: Ab. Pablo Valdivieso Gordillo, defensor Público (telemático).
6. Procesado recurrente: Gary Fabricio Palma Cedeño (presencial). 7. Defensa Técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (telemático).
8. Procesado recurrente: Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (presencial) 9. Defensa Técnica: Ab. Pedro José Bermeo Arcos (presencial). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()
- b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()
- c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()
- d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()
- e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- f. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- g. Otros 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()
- b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()
- c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()
- d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()
- e. Solicita diferimiento: SI () NO ()
- f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales y el funcionamiento de los dispositivos tecnológicos, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, da por instalada la diligencia de audiencia de revisión de medidas cautelares.

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA. - Ab. Pablo Valdivieso Gordillo. - Indicó que se ha ingresado por parte del señor Cristian Romero Moya, escritos dentro de la causa, y que el 10 de octubre del 2024, solicitó la revisión de las medidas cautelares, sin embargo hasta la presente fecha, el señor procesado no ha dado una línea de comunicación con el presente defensor público, y que tengo entendido que se encuentra prófugo, por lo que en base al escrito presentado en el que solicita la revisión de la medida impuesta en la correspondiente audiencia de vinculación y formulación de cargos expone: Que como preámbulo se ha presentado por medio de Fiscalía dictamen abstentivo a favor de los procesados señora Lapo Capa y señor Vega Noblecilla, a decir de Fiscalía estos dos personajes interactuaban con el señor Cristian Romero Moya, en el que realizaban actividades para interponer medidas cautelares ilegítimas, para facilitar la libertad de

los PPLS. Fiscalía en base de los principios constitucionales Art. 76.2 de la CRE, como en el COIP, tiene el deber de la correcta aplicación de la ley, con la facultad de los artículos 410, 411, 442, 444.3 del COIP, no poder mantener fehacientemente la acusación de la señora María José Lapo Capa y Víctor Samuel Vega Noblecilla, quienes se los vinculaba como colaboradores, quienes fueron acusados dentro del relato del testimonio anticipado de Lenin Vimos Vimos, así también se resalta el testimonio de Michael Hernández Sánchez, quien tenía vinculación con las altas esferas en la Corte Nacional de Justicia, eso por el año 2018, en donde el señor no tenía ningún grado de participación con Romero Moya, bajo estas consideraciones, si bien se encuentra prófugo, también debe ser considerado como una persona inocente, (hechos claros, precisos y concordantes) hay una investigación muy escueta, que al momento de solicitar las medidas cautelares, el Art. 521 del COIP, indica que se podrá solicitar la sustitución de la medida “Cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el fiscal cuando se trate de medidas de protección.

Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte.” El Art. 77 de la CRE, manifiesta una condición sine qua non, que necesariamente se encuentre privado de libertad, situación que Fiscalía puede mantener la medida. Intervención del Dr. Wilson Mentor Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Al ser una medida de última ratio, debería justificarse. Así también existe un dictamen abstentivo referente a las dos personas, al respecto: La medida cautelar es evidente conforme al Art. 521 del COIP, hay requisitos que cumplir, al hacer referencia de que hay un dictamen abstentivo, no es justificativo, ni se enlaza directamente con el señor Cristian Romero Moya, acabamos de escuchar que el procesado no tiene intermediación, ni comunicación con el proceso penal, ni con el defensor público. Se ha dictado la medida cautelar, esto es la prisión preventiva, manteniéndose su condición de prófugo. Da notar que no tiene ningún interés dentro del proceso; por ende, no se ha cambiado los hechos, la existencia de un dictamen abstentivo en favor de otras personas, no representan un hecho nuevo, que justifique directamente la conducta de la participación del procesado Cristian Romero Moya. Solicitud: Se solicita que se rechace el pedido y se mantenga el pedido de la medida cautelar de prisión preventiva. pues la solicitud no reúne los requisitos previstos en el Art. 521 del COIP. INTERVENCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR, CONSEJO DE LA JUDICATURA. - Ab. Patricio Morales. -En lo principal, indica que no tiene nada que objetar, y se acoge a la intervención de FGE.

RÉPLICA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO CHRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA. - Ab. Pablo Valdiviezo Gordillo. - La defensa indicó que no hará uso de su derecho a la réplica.

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO. - Ab. Winner Vera Zambrano. - Solicita sustituir la medida cautelar de prisión preventiva por una menos gravosa, hace referencia de los documentos y escritos de fs. 49129, 49080 referente al informe policial que ha sido presentado con anterioridad y consta dentro del expediente, señala que lo que se evidencia son intervenciones telefónicas del señor Palma Cedeño, dentro de las funciones que desempeñaba como secretario de la Unidad Judicial, a fs. 49142, consta un documento de 10 de octubre del 2024, Unidad de Investigación de la Policía Nacional, informe que se refiere FGE, fs. 49080 a 49283 pertinente al hoy defendido Gary Palma Cedeño, consta una gráfica diagrama en el que mantuvo llamadas con su pareja, y con su ex jefe, respecto al Juez de la Unidad. hechos que fueron presentados desde el momento de su privación de libertad encontrándose 10 meses privado de su libertad. Que ha presentado acciones constitucionales a su favor, habeas corpus, así como acciones de protección, todas ellas en favor; que no tiene visa ni pasaporte, y posee una vivienda propia. Solicita; por tanto, que sea sustituida la medida cautelar de prisión preventiva, de acuerdo al Art. 522 del COIP, pues la prisión preventiva es una medida excepcional, que se ha justificado el hecho nuevo de acuerdo con las fs. 49192-49183.

Intervención del Dr. Wilson Mentor Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante.- El Art. 521 del COIP señala cuando puede sustituirse la medida cautelar, por lo que debe concurrir hechos nuevos que justifique el cambio de medida, estos presupuestos deben ser justificados, ninguno ha sido justificado, de manera superficial indica que a través de un informe sería el hecho nuevo, siendo este incorporado en el proceso, sin embargo aspira que los jueces revisen, y que con su sana crítica logren justificar alguno de los requisitos del Art. 521 del COIP. Lo que pretende el recurrente es discutir sobre los elementos de convicción, actividad que se encuentra en una etapa posterior, audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde se podrá dictar ya sea un dictamen abstentivo o acusatorio.

INTERVENCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR, CONSEJO DE LA JUDICATURA. - Ab. Patricio Morales. -Ahonda en que el

recurrente se ha referido sobre tres hechos, el informe pericial, la llamada telefónica entre el procesado y su ex jefe (Juez de la judicatura de Paján), y sobre las acciones constitucionales que han sido presentadas y resueltas. Sin embargo, en ningún momento se ha justificado los requisitos de la revisión de la medida conforme el Art. 521 del COIP. RÉPLICA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO. - Ab. Winner Vera Zambrano.- Aclara que el Informe pericial aludido, sirvió como base el dictamen abstentivo de las dos personas referidas, y que no quisiera pensar que existe una decisión selectiva, que ese informe es genérico. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO. Ab. Pedro José Bermeo Arcos.- Sostiene que, si bien existiera una estructura criminal, esto no justifica condenar a una persona inocente, señala que por medio del crimen organizado, desde el año 2022, dicha organización se dedicaba a captar PPL, y por medio de recursos jurisdiccionales que se tornan ilegales e ilegítimos cobraban sumas de dinero para beneficiarlos con su libertad. Con ese antecedente, indica que su defendido Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, era supuestamente quien verificaba los estados migratorios de los PPLS, y beneficiarse económicamente con dicha información. Es decir, FGE, al momento de sustentar la medida cautelar, indicó, que Hugo Marcelo Arévalo, era quien facilitaba con medios para la verificación de salida y entrada del país de los PPLS, para informar, facilitar, y alterar el sistema de protección migratorio de la policía. FGE, no pudo justificar los requisitos del Art. 534 numerales 2 y 3 del COIP, para la imposición de la prisión preventiva. Como nuevo elemento para solicitar la revisión de la medida, indica que existe un informe policial, PN-UCPP-DCO-2024-1612-INF de 10 de octubre del 2024, en el cuerpo 492 posterior al cierre de la Instrucción Fiscal, que analizaron la información del expediente fiscal, que presentaron la materialidad de los chats, y que enfocándose en el análisis en contra de mi defendido, se puede inferir: información personal, información laboral, quien sirvió por 18 años a la Institución de la Policía Nacional, recibiendo felicitaciones de la institución así como de institutos privados, que jamás ha estado en el servicio de migración, existe la información migratoria, así como la información de las llamadas, en donde se establece dos llamadas telefónicas, con otro miembro que se encuentra procesado, de 29 de septiembre, y 29 de diciembre del 2024, una de pocos segundos y la otra de cero segundos. Sobre la información financiera, el ciudadano registró un depósito de Martha Vimos, por 150 dólares, en el periodo del 2021, los hechos investigados son del año 2022 al 2024, fuera de la temporalidad del caso. Así también existe un informe de los TICS de la Policía Nacional, en donde la jefa del departamento, certifica que, sobre la base de datos migratorios, no consta que se pueda verificar, facilitar, mucho menos alterar o manipular la información del sistema. Cuál es el chat que tiene mi defendido con Lenin Vimos, una captura de pantalla de una imagen que cualquier persona puede acceder. Lenin Vimos rindió su testimonio anticipado, en donde daba precisiones de cómo realizaba sus actividades, pero mi defendido no tiene relación, con el hecho de la estructura criminal, este nuevo elemento sería escandaloso, y Hugo Marcelo debería defenderse en libertad. Por lo que solicito que conforme al Art. 521 se sirva revocar la medida cautelar impuesta, y en su lugar se aplique el numeral 1 y 2 del Art. 522 del COIP. Intervención del Dr. Wilson Mentor Toinga, Fiscal General del Estado, Subrogante.- Señala dos aspectos: Uno cuestiona los elementos que fueron objeto de la formulación de cargos, es decir la suficiencia de los hechos, que no se ha cumplido los requisitos del Art. 534 del COIP, dicho cuestionamiento es materia del recurso de apelación. Dos la valoración de los elementos de convicción, aspectos que no se pueden discutir o analizar sino en una etapa posterior como la de evaluación y preparatoria de juicio, por lo que, al no ser el momento procesal oportuno, solicita que se rechace el pedido de revocatoria. INTERVENCIÓN DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR, CONSEJO DE LA JUDICATURA. - Ab. Patricio Morales. Quien se acoge a los alegatos de FGE. RÉPLICA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO. Ab. Pedro José Bermeo Arcos.- La naturaleza de esta audiencia es para la revocatoria de la medida impuesta, se explicó el nuevo elemento, conforme el Art. 521 del COIP. se obtienen evidencias nuevas, no existen elementos que demuestren que mi defendido pertenezca o justifique la intervención en el grupo criminal. Por lo que se ratifica en la petición de que se revoque la medida cautelar de prisión preventiva.

RESOLUCIÓN: Una vez que se escucharon la fundamentación de las peticiones de sustitución y revocatoria de medidas por parte de los solicitantes, así como la contradicción de Fiscalía y del Consejo de la Judicatura, como acusador particular. El señor Conjuez Nacional Encargado, Juez de Instrucción de Garantías Penales para esta causa, considera, por un lado, de los pedidos de revisión de las medidas cautelares solicitadas por las defensas técnicas de los procesados Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño y Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo; Así como el ejercicio de contradicción por parte de Fiscalía General del Estado, representada por su máxima autoridad, como acusación oficial y entidad persecutora del ejercicio de la acción pública, así como de la acusación particular, Consejo de la Judicatura, exposiciones que quedan registradas en el respectivo archivo audiovisual de esta Sala y causa. Es así que, en el marco de la debida motivación, tutela judicial efectiva, debido proceso y cabal ejercicio del derecho a la defensa, se procede a dar a conocer la decisión motivada.

Es adecuado recordar que, el trámite en torno a la sustitución, revisión, revocatoria, suspensión de medida cautelar que se encuentra previstos en los artículos 521 y subsiguientes del COIP, a su vez se lo ha llevado conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, esto es, observando el trámite propio de cada procedimiento. El referido artículo 521 del COIP determina, cuando concurra hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el Fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o el juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma, la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el Fiscal cuando se trate de medidas de protección. Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte. Es así que, a partir del texto normativo citado, se tiene que las medidas cautelares pueden ser revisadas en cualquier momento procesal siempre y cuando se justifiquen cualquiera de los siguientes aspectos a saber: primero, concurrencia de hechos nuevos; segundo, obtención de evidencias nuevas; tercero, desaparición de las causas que las originaron; cuarto cumplimiento del plazo. De las constancias procesales, se puede establecer que, sobre los hoy peticionarios, esto es, Cristian Geovanny Romero Moya, Gary Fabricio Palma Cedeño y, Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, pesan en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, por tanto, en el caso concreto hay que considerar que al momento de su imposición se consideró varios factores, tal como legalidad, a lo que suma estas, los riesgos procesales, y la argumentación en el momento procesal oportuno.

RESPECTO AL PROCESADO CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA: Como alegato el señor Cristian Romero por medio de la intervención de la Defensoría Pública, el Ab. Pablo Valdiviezo Gordillo, solicitó la sustitución de la medida cautelar interpuesta en su contra, esto es la prisión preventiva, por cuanto no existiría los suficientes elementos de convicción considerando que se abrían desvirtuado, mediante los dictámenes fiscales no acusatorios a favor de la señora María José Lapo Capa y del señor Víctor Samuel Vega Noblecilla, en relación igualmente al testimonio anticipado de Michael Hernández Sánchez, testimonio que a la vez desvirtuaría lo señalado por el testimonio de Lenin Vimos Vimos. La Fiscalía ha señalado que dicha alegación no introduce ningún elemento nuevo que permita aplicar el artículo 521 del COIP, en cuanto a posibilitar la revisión de la medida cautelar, siendo coincidente con el Consejo de la Judicatura como acusador particular. En este caso, el presente Juez considera que el recurrente no ha aportado elementos que puedan considerarse nuevos; pretendiendo se haga una evaluación de los dictámenes abstentivos con referencia a elementos de convicción existentes, análisis que no corresponde en esta audiencia. Este enfoque no es suficiente para modificar la decisión original. Es fundamental recordar que las medidas cautelares están diseñadas para garantizar la eficacia del proceso y proteger los intereses de la justicia. La prisión preventiva se aplica cuando existen indicios suficientes de culpabilidad y riesgo de fuga o de obstrucción a la justicia. En este caso, los elementos presentados por la Fiscalía siguen siendo pertinentes y válidos. Por lo tanto, tras considerar los argumentos expuestos por el recurrente, Cristian Romero Moya quien permanece prófugo, existe por ende riesgo procesal, se concluye que no se cumple los presupuestos del artículo 521 del COIP, por ende, se niega la solicitud de sustitución de la medida cautelar de la prisión preventiva. RESPECTO AL PROCESADO GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO: Su defensa ha señalado que realiza su petición de la sustitución de la prisión preventiva, basado en las conclusiones de un informe policial de investigación dirigido a Fiscalía, y en un informe de incidencia de relación telefónica, informes que constan en el proceso, y de los que se desprendería que el señor Cedeño, no tiene relación con los demás procesados, salvo con el Juez de la Unidad Judicial en donde servía como secretario; a lo que suma, una acción de habeas corpus y una medida de protección de medidas cautelares, donde se ha reconocido la vulneración de sus derechos mientras se encuentra privado de libertad, al respecto, Fiscalía ha considerado que no se encuentra justificado los presupuestos del artículo 521 del COIP, ya que su mención general de un informe policial, no hace referencia específica a ningún hecho nuevo, o a la justificación de un elemento mencionado anteriormente que no hubiere sido justificado, criterio que es compartido del Consejo de la Judicatura, quien es acusador particular. Al respecto este Juez Instructor considera, que efectivamente la constancia de análisis de un informe policial investigativo, y las constancias de incidencia de las llamadas telefónicas, son elementos de convicción que deben ser analizados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, donde se verificará la presunta existencia de la infracción y de la presunta existencia de la responsabilidad, mientras las acciones constitucionales son referentes a situaciones específicas correspondientes al SNAI, y que han sido resueltas ya en sede de la justicia constitucional, además que no se ha mencionado por parte de la defensa técnica del procesado Gary Palma Cedeño, referente al riesgo procesal, por lo que, no se cumple con los presupuestos del Art. 521 del COIP, ergo se rechaza la petición de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva. RESPECTO AL PROCESADO HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO: Su defensa, en resumen

indico 5 puntos: hizo referencia a sus antecedentes por los cuales fue procesado, esto es que se indicó que supuestamente informaba, facilitaba y alteraba los medios electrónicos por los cuales se constataba las salidas e ingresos de las personas privadas de libertad, informe policial PN-UCPP-DCO-2024-1612-INF de 10 de octubre del 2024, del que narra diferentes aspectos, y el oficio sobre la hoja de vida del procesado, incluyéndose de estos documentos, que no existen elementos de convicción que señalen que el procesado hubiere realizado la conducta señalada por Fiscalía, al inicio de la instrucción fiscal dentro de este proceso. Siendo concurrente a su argumentación el registro de llamadas, la investigación de los chats, un solo depósito bancario, y la temporalidad de los hechos, con referencia a la existencia de búsqueda de registro de migración, reiterando por ende que el señor no tenía acceso a información de las PPL, respecto a sus estados migratorios, conforme al informe del Departamento de Tics de la Policía Nacional, que en ese departamento no consta tal información, y que se es imposible que se pueda verificar, facilitar y modificar o manipular la información. El procesado también ha indicado que no se ha justificado el riesgo procesal para que se mantenga la prisión preventiva, como medida cautelar. Por lo que solicitó la revocatoria de la prisión preventiva, y mencionando que podría dictarse medidas sustitutivas a la prisión preventiva conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 522 del COIP.

Reiterando por ende que no existían elementos de convicción que, posibilite que se mantenga la privación de libertad del procesado. Sobre el argumento de la Fiscalía, señaló que el pedido del procesado radica en que en esta audiencia se valore si existen o no existen suficientes elementos de convicción, lo cual es una situación que no corresponde analizarse en esta audiencia, sino en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. Coincidiendo con ello, el Consejo de la Judicatura como acusador particular. Sobre el pedido este Juez de Instrucción de Garantías Penales, señala que el artículo 535 del COIP, especifica que el pedido de revocatoria procederá: 1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron. 2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia. 3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva. Frente al caso, el análisis realizado en un informe de investigación debe ser examinado en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ya que se trata de argumentos sobre la insuficiencia o no suficiencia de elementos de convicción, mientras los aspectos sobre el riesgo procesal, sólo han sido mencionados como desacreditados por la entrega del pasaporte del procesado. No cumpliendo los presupuestos de revocatoria que ha sido previamente solicitado. Y por ende los argumentos no llegan a cumplir con los presupuestos del artículo 521 del COIP. Por tanto, se niega la solicitud de revocatoria. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

17/01/2025 15:20 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 146-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 17 de enero de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, mediante providencia de viernes 17 de enero del 2025, las 11h43, dispuso: "Respecto a la providencia emitida el día 16 de enero del 2025, a las 12h06, y notificada el mismo día a las 13h11. En sus numerales 2.9.1, en su punto i): "Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimientos abreviados (10); acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día MARTES

21 DE ENERO DE 2024, A PARTIR DE LAS 09H00 (y a día seguido), en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a la audiencia oral y pública en torno a los diez procedimientos abreviados solicitados; diligencia que se evacuará bajo los siguientes parámetros generales” e igualmente en el punto iii) en lo que respecta al año “2024”; y en el 2.25.2. “En torno a la solicitud de audiencia de revisión y/o sustitución de medida cautelar; diligencia que se enmarca dentro de las garantías normativas previstas en los artículos 521 y 536 COIP; acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día LUNES 20 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00, en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia.” De oficio se aclara, corrigiendo el error mecanográfico, correspondiendo en el lugar “2024” el año “2025”(…). En ese sentido, se remite el presente como alcance al Oficio No. 129-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM, de fecha 16 de enero de 2024 y se corrige las fechas mencionadas. Asimismo, se insiste en el traslado de los procesados: CRISTIAN ROMERO MOYA, GARY PALMA CEDEÑO, HUGO ARÉVALO HIDALGO, Y MELLANY ALARCÓN TORRES para el día LUNES 20 DE ENERO DE 2025, A las 10H00, en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia. Y, de los señores VIMOS LENNIN JAVIER, LINDAO VERA ÁNGEL HARRY, GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER, JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL, MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO para la audiencia de procedimientos abreviados convocados a partir del día MARTES 21 DE ENERO DE 2025, a las 09H00, conforme el cronograma remitido. Adicionalmente, conforme el auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, además se dispone: “2.45.- Escrito (y adjuntos) presentado por el Dr. WILSON TAOINGA TOAINGA, Fiscal General del Estado Subrogante, el 30 de diciembre de 2024 a las 09h22; mediante el cual señala y solicita: (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, comunico a su autoridad que el ciudadano procesado: Marco Patricio Coque Coque...; ha presentado ante la Fiscalía General del Estado, formal solicitud de someterse de manera voluntaria al procedimiento abreviado; por lo que, encontrándonos dentro del plazo de ley solicito a usted señor juez, se señale día y hora para que, en audiencia oral pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado. (...) 2.45.1.- Con relación a las audiencias de procedimientos abreviados; se estará a lo dispuesto a lo determinado en el numeral 2.9 (2.9.1) de este auto para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará también con relación al procesado: MARCO PATRICIO COQUE COQUE, la cual siguiendo el cronograma se desarrollará el día jueves 22 de enero de 2024 a partir de las 18h00.” Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

17/01/2025 14:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/01/2025 11:58 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, diecisiete, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en

el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916939952 del Dr./ Ab. PAVLOV NERUDA RODRIGUEZ GARCIA; en el correo electrónico marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, mjmachado@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; en el correo electrónico abgnicoleerazo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1751472307 del Dr./ Ab. NICOLE ERAZO VIZCAÍNO; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pablomunoz103@gmail.com, xaviarmy84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytelliganganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com;

en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico Aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No.

0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico

udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamelaportilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

17/01/2025 11:43 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 17 de enero del 2025, las 11h43, VISTOS. - Respecto a la providencia emitida el día 16 de enero del 2025, a las 12h06, y notificada el mismo día a las 13h11. En sus numerales 2.9.1, en su punto i): "Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimientos abreviados (10); acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día MARTES 21 DE ENERO DE 2024, A PARTIR DE LAS 09H00 (y a día seguido), en el salón de audiencias del

Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a la audiencia oral y pública en torno a los diez procedimientos abreviados solicitados; diligencia que se evacuará bajo los siguientes parámetros generales” e igualmente en el punto iii) en lo que respecta al año “2024”; y en el 2.25.2. “En torno a la solicitud de audiencia de revisión y/o sustitución de medida cautelar; diligencia que se enmarca dentro de las garantías normativas previstas en los artículos 521 y 536 COIP; acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día LUNES 20 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00, en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia.”

De oficio se aclara, corrigiendo el error mecanográfico, correspondiendo en el lugar “2024” el año “2025”. Agréguese el escrito presentado por el procesado, Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, de fecha jueves 16 de enero del 2025, las 12h42, respecto a la solicitud presentada, la misma se encuentra atendida conforme a la providencia de 16 de enero del 2025, las 12h06. Notifíquese.

16/01/2025 16:23 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 129-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de enero de 2025 SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra el señor CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Encargado de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en auto de 16 de enero del 2025, a las 12h06, en lo pertinente, dispuso lo siguiente: I.

“(…)2.25.- Memorial presentado por el procesado CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2024, las 16h59, en el cual solicita: “(…) se señale día hora a fin que se lleve a cabo la audiencia evaluatoria, así mismo se convoque día y hora a fin de que se desarrolle una audiencia de revisión y/o sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, (...) 2.25.2.- En torno a la solicitud de audiencia de revisión y/o sustitución de medida cautelar; diligencia que se enmarca dentro de las garantías normativas previstas en los artículos 521 y 536 COIP; acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día LUNES 20 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00, en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia. Para dicha diligencia se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales: LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187> ID: 87266005187 Para garantizar la comparecencia y ejercicio del derecho a la defensa del ciudadano respecto del cual se desarrollará la diligencia, se notificará en los lugares fijados dentro del expediente. De manera adicional, a fin de garantizar plenamente el ejercicio de defensa y de contar con la asistencia técnico-profesional, para el ciudadano respecto de quienes se desarrollará la diligencia, en el evento de no asistir su defensa particular; se contará con Defensoría Pública, a quien también se notificará para esta diligencia. (...)2.37.- Escrito presentado por el procesado GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, ingresado con fecha 10 de diciembre de 2024, las 10h40, mediante el cual en lo medular señala: “(…) se sirva señalar FECHA, DÍA Y HPRA a fin de que se celebre Audiencia de sustitución de medidas cautelares ... Así mismo SOLICITO la audiencia en atención a mi petitorio, se realice de forma TELEMÁTICA (...)” 2.37.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares (Art. 521 COIP); bajo el principio de concentración (Art. 5.12 ejusdem); se estará a lo dispuesto a lo determinado en el numeral 2.25.2 para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará también con relación al procesado GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO. (...)2.39.- Escrito presentado por el procesado HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, ingresado con fecha 13 de diciembre de 2024, las 10h50, mediante el cual en lo medular señala: “(…) se sirva señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de revisión de medidas cautelares ... solicito que una vez señalada la de audiencia se sirva oficiar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se posibilite su traslado y esté presente en dicha audiencia.” 2.39.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares (Art. 521 COIP); bajo el principio de concentración (Art. 5.12 ejusdem); se estará a lo dispuesto a lo determinado en los numerales 2.25.2; 2.37.1 para la

práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará también con relación a los procesados: CHRISTIAN ROMERO MOYA, GARY PALMA CEDEÑO y HUGO ARÉVALO HIDALGO. 2.39.2.- En cuanto a su pedido de asistir presencialmente a la diligencia; recordando que las personas privadas de libertad (PPL) se encuentran bajo exclusivo control del órgano administrativo pertinente SNAI; quien es el responsable de determinar la factibilidad de sus traslados, movilizaciones, seguridad, etc., ofíciase a la entidad indicada, adicionalmente téngase en cuenta los habilitantes, en el numeral, 2.25.2., para la audiencia correspondiente. (...)

2.48.- Escrito presentado por la procesada ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA, ingresado con fecha 7 de enero de 2025, las 17h06, mediante el cual en lo medular señala: "(...) SOLICITO se señale día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar, tomando en consideración que esta defensa hace énfasis al art. 537 del código orgánico integral penal puesto que nos encontramos inmersos en caso especial establecido en el Inc. 1, ... (...)"

2.48.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares (Art. 521 COIP); bajo el principio de concentración (Art. 5.12 ejusdem); se estará a lo dispuesto a lo determinado en los numerales 2.25.2; 2.37.1; 2.39.1 para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará con relación a los procesados: Christian Romero Moya, Gary Palma Cedeño, Hugo Arévalo Hidalgo, y Mellany Alarcón Torres (...). (las negrillas me pertenecen).

II. "I) Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimientos abreviados (10); acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día MARTES 21 DE ENERO DE 2024, A PARTIR DE LAS 09H00 (y a día seguido), en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a la audiencia oral y pública en torno a los diez procedimientos abreviados solicitados; diligencia que se evacuará bajo los siguientes parámetros generales: II) Para la(s) diligencia(s) se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales: LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187> ID: 87266005187

III) El orden en que se seguirá para evacuar las audiencias de procedimientos abreviados, será aquel en el cual fuera petitionado por FGE; esto es: 1°. VIMOS LENNIN JAVIER, a las 09h00 del día martes 21 de enero de 2024;

2°. LINDAO VERA ÁNGEL HARRY, a las 14:00 el día martes 21 de enero de 2024; 3°. GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, a las 16:00 del día martes 21 de enero de 2024;

4°. RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER, a las 09h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

5°. JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL, a las 14h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

6°. MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO, a las 16h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

7°. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, a las 18h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

8°. ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, a las 09h00 del día jueves 23 de enero de 2024;

9°. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, a las 14h00 del día jueves 23 de enero de 2024;

10°. ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, a las 16h00 del día jueves 23 de enero de 2024

IV) Si bien se hallan previstos los horarios indicados; empero, acorde con el decurso de cada diligencia, habrá flexibilidad IV) Si bien se hallan previstos los horarios indicados; empero, acorde con el decurso de cada diligencia, habrá flexibilidad y/o movimientos en los mismos, bien sea en adelantar y/o retrasarlos. Lo cual será comunicado oportunamente y con la antelación necesaria a las partes procesales. V) Acorde con el marco normativo, para las audiencias de procedimiento abreviado, los sujetos intervinientes constituyen: por un lado Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura; y, por otro lado, para cada diligencia, los procesados: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER; LINDAO VERA ÁNGEL HARRY; GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO; RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER; JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL; MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO. Para cuyas comparecencias y/o traslados correspondientes se oficiará al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescente Infractores (SNAI)". (las negrillas me pertenecen). Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente, AB. ROSA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

En Quito, jueves, dieciseis, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las trece horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, menad@fiscalia.gob.ec, nunezag@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 2300079346 del Dr./ Ab. LUIS ANTONIO SAMPEDRO DELGADO; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916939952 del Dr./ Ab. PAVLOV NERUDA RODRIGUEZ GARCIA; en el correo electrónico marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, mjmachado@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; en el correo electrónico abgnicoleerazo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1751472307 del Dr./ Ab. NICOLE ERAZO VIZCAÍNO; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com, arevalomarcel@gmail.com; en el correo electrónico arevalomarcell@gmail.com; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, pabloomunoz103@gmail.com, xaviarmi84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico ab.dayanaherrera03@gmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com,

abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, ab.maytellanganate@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, caizam357@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; en el correo electrónico simongarcia9518@hotmail.com; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico -javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, javier_guananga@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEJO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, braco.altiorem@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; en el correo electrónico aleksanderlara07@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, anlinver@hotmail.com, anlinver@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA

BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea- aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; OREJUELA GILER BYRON MICHAEL en el correo electrónico yandrymeja18@gmail.com; en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymeja18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymeja18@gmail.com; en el correo electrónico winnerverazambrano908@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1306769892 del Dr./ Ab. WINNER RAMON VERA ZAMBRANO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; en el correo electrónico rmonterobravo@gmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_la@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104812803 del Dr./ Ab. RENATO ALEJANDRO MONTERO BRAVO; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, tchlwyers@aol.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com,

nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; en el correo electrónico lizetteerazo30@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723740252 del Dr./Ab. LIZETTE PAOLA ERAZO MALDONADO; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; RAUL VAYAS en el correo electrónico enmaballa95@gmail.com; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION

INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

16/01/2025 12:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/01/2025 12:06 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, jueves 16 de enero del 2025, las 12h06, VISTOS: El suscrito, doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, en calidad de Conjuez Nacional (e) a partir de la presente fecha, AVOCO conocimiento de la presente causa; sobre la base de lo siguiente: 1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: 1.1.- El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), define a la jurisdicción como: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (...)", norma que guarda sindéresis con los artículos: 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). 1.2.- Acorde con el artículo 156 CRE, la competencia significa: "La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados (...)"; asimismo el artículo 157 ejusdem, expone que: "La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)", en relación con el artículo 402 COIP que refiere que: "La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el COFJ". 1.3.- En este orden de ideas, el artículo 404.1 del referido cuerpo legal (COIP), expresa que "Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley (...)". 1.4.- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas - por fuero- en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, según los artículos 184.3 CRE; 168.2, 169, 184, 186.8 y 192.1 COFJ, y 404.8 COIP. 1.5.- Una vez que ha quedado precisado el marco jurídico en torno a la competencia, corresponde ahora dejar precisado los actos, también jurídico-procesales, a partir de los cuales se radicó la competencia y jurisdicción en el suscrito Conjuez Nacional; así: 1.5.1.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se otorga al suscrito juzgador, la designación de CONJUEZ TEMPORAL de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado. 1.5.2.- Mediante sorteo efectuado con fecha 27 de diciembre de 2024, a las 10h37, ante la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, constante en el acta ingresada al proceso; en virtud del proceso de renovación de la Corte Nacional se radica la competencia para continuar en el conocimiento de la presente causa, en el suscrito, Conjuez, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre. 1.5.3.- Con fecha 9 de enero de 2025, mediante Oficio No. 6-2025.CNJ- SEPPMPPTCCO- JMLM, firmado por la Ab. Janury López Moreira, Ayudante Judicial de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, e ingresado por la Secretaria Relatora, Ab. Rosa Japón Lozano, constante en el proceso judicial; se remite y pone en conocimiento de este Juzgador la causa No. 17721-2024-00024, con el detalle de cuerpos que la conforman y los escritos pendientes de despacho. 1.5.4.- Mediante "Razón" sentada por la Ab. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora (e) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia; se señala que: (...) me permito informar que, la presente causa fue asignada mediante sorteo de fecha 12 de julio del 2024, a las 15h50, al doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, quien intervino por recusación presentada por el señor Michael Ismael Hernández Sánchez y otros, en contra del doctor Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, conforme en artículo 2 de la resolución No. 08-2018, del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. En virtud de la renovación parcial de Jueces y Conjueces, dispuesto por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a la jurisdicción de la Sala Civil y Familia; y, en aplicación de la resolución No. 05-2024 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se procedió al sorteo de las causas con los nuevos Conjueces Nacionales del área Penal, correspondiendo el conocimiento de la

presente causa al doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuetz Nacional, según acta de sorteo de fecha viernes 27 de diciembre del 2024, a las 10h37. Por lo tanto, pongo en su conocimiento en la presente fecha la causa No. 17721-2024-00024, (caso Plaga). Con relación a los escritos que se encuentran pendientes de ser despachos, debo indicar que los mismos se encuentran pendientes a partir del 15 de octubre del 2024, hasta la presente fecha, los cuales, en su debido momento han sido puestos en conocimiento del correspondiente Conjuetz Nacional por parte de la ayudante judicial a cargo de la tramitación de la presente causa. Respecto de los escritos que han sido recibidos a partir del sorteo de fecha viernes 27 de diciembre del 2024, a las 10h37, los mismos han sido incorporados al expediente, los cuales se pone a su conocimiento. (...) 2.- DESPACHO DE ESCRITOS Y DISPOSICIONES PERTINENTES: En lo principal; una vez que ha quedado determinada la jurisdicción y competencia en la presente causa, continuando con la sustanciación de la misma; y, bajo los derechos, garantías y/o principios seguridad jurídica (art. 82 CRE); tutela judicial efectiva (Art. 75 CRE); debido proceso (art. 76 CRE); especialidad (art. 11 COFJ); intermediación Art. 5.17 COIP); dispositivo (Art. 18 COFJ); y, de responsabilidad (art. 15 COFJ); el suscrito CONJUEZ NACIONAL (E), Juez de Garantías Penales en el caso sub iudice, al existir escritos pendientes que deben ser incorporados y despachados, se dispone, agregar al expediente y por se pasen formar parte del mismo, los escritos y documentos que anteceden a razón del siguiente detalle: 2.1.- Memorial presentado por la Dra. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado, ingresado con fecha 15 de octubre de 2024, las 16h30, mediante el cual en lo principal señala: "(...) una vez que se ha puesto en conocimiento la documentación de respaldo por parte de la ciudadana María José Lapo Capo, Fiscalía no tiene oposición alguna, y al ser su autoridad quien realiza el control de la presentación periódica conforme lo establece el artículo 524 del Código Orgánico Integral Penal, Fiscalía estará a lo que se disponga." 2.1.1.- Tómese en cuenta las presentaciones de la procesada MARÍA JOSÉ LAPO CAPA. 2.2.- Escrito presentado por la Dra. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado, ingresado con fecha 15 de octubre de 2024, las 16h31, mediante el cual solicita: "(...) se me confiera siete juegos de copias certificadas de cada uno de los testimonios anticipados efectuados dentro de la presente causa con sus audios respectivos debidamente certificados." 2.2.1.- Por Secretaría, y a costa del peticionario (FGE) quien deberá dar las facilidades instrumentales necesarias, confírase lo solicitado. 2.3.- Memorial presentado por el procesado GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, ingresado con fecha 17 de octubre de 2024, las 09h34, el cual en lo medular señala: "(...) solicito revocar parcialmente la providencia de 16 de octubre del 2024 dictada a las 12h29 y mantener, por mi interés y también de los otros procesados, la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día lunes 21 de octubre de 2024 a las 09h00 (...); "(...) La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ha sido convocada por dos ocasiones en este trámite judicial y diferirla una vez más sin señalar nueva fecha, afecta el derecho de recibir de la administración de justicia una respuesta oportuna (...); "(...) En el caso no consentido de que se niegue la revocatoria parcial que solicito le pido señalar o convocar a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio lo más pronto posible. (...)" 2.3.1.- Conforme quedó indicado en la parte inicial de la presente providencia, el suscrito a partir de la presente fecha avoca conocimiento de la presente causa; es así que, atendiendo el pedido de "revocatoria parcial" del auto de 16 de octubre de 2024 a las 12h29 en el que se aceptó el pedido inicial de diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en el cual se señaló: "(...) 4.1. En virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, al haberse justificado de manera legal y adecuada la imposibilidad del defensor, Abg. Eduardo León Micheli de comparecer a la audiencia señalada para el 21 de octubre de 2024, se acepta, por esta única ocasión, el diferimiento de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. (...) La nueva convocatoria se realizará conforme al calendario de audiencias establecido por esta Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (...)". Por lo tanto, el pedido, dada la temporalidad y lo que ha ocurrido en la causa resulta infundado, pues, en su momento se acreditó debidamente con los justificativos presentados, que consta en la providencia antes dicha, siendo improcedente la solicitud de revocatoria. En consecuencia, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se encuentra pendiente de su agendamiento y convocatoria. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de convocatoria de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio "lo más pronto posible". Este Juez a partir de la presente fecha, avoca conocimiento del presente expediente, y en base al debido proceso y precautelando la tutela judicial de los sujetos procesales, en cuanto a fijar día y hora para la mentada diligencia, prevista en los artículos 600 al 604 del COIP, se infiere, que la convocatoria (realizada por el Juez que en su momento estuvo en conocimiento de la causa) se la fijó para el día 21 de octubre de 2024 a las 09h00; sin embargo, obra también que el mismo encartado -sujeto procesal- mediante memorial de 7 de octubre de 2024, solicitó el diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, petitorio que fue aceptado. Por lo que, bajo la consideración y entendimiento, de los sujetos procesales y de los usuarios del sistema de justicia en general, de que en esta alta

Corte se evacuan un número considerable de diligencias (incluidas casaciones, fuero, etc.) atendiendo la solicitud, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, se realizará a la brevedad posible de acuerdo al agendamiento a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para tal efecto, por Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se librará el oficio respectivo. Tómese en cuenta que, de acuerdo con el estado procesal de la causa, por existir varias diligencias pendientes a su evacuación, precautelando los principios de prelación y concentración procesal, estos deberán ser previamente atendidos.

2.4.- Oficio No. 726-2024-IP. 239-2024-FGE-UFCN-F5, fechado 16 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. JUDITH BONILLA ESTRADA, Agente Fiscal Unidad de Fuero de Corte Nacional F5, Fiscalía General del Estado; ingresado con fecha 18 de octubre de 2024, las 11h45, mediante el cual da conocer que dentro de la Investigación Previa No. 239-2024 (170101824093322) se ha emitido el impulso fiscal de 16 de octubre de 2024, las 15h49, en el que se halla dispuesto remitir: "(...) 5.1.- Copia certificada del acta de testimonio anticipado llevado a cabo el 05 de septiembre de 2024, dentro de la causa Nro. 17721202400024, rendido por el ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez; 5.2.- Copia de la grabación del testimonio anticipado llevado a cabo el 05 de septiembre de 2024, dentro de la causa Nro. 117721202400024, rendido por el ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez. Lo solicitado deberá ser remitido a la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, Fiscalía 5, ubicada en la calle Juan León Mera N19-36 y Av. Patria esquina, piso 19, de la ciudad de Quito, (...)". 2.4.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario (FGE), quien deberá dar las facilidades instrumentales necesarias, confírase lo solicitado y remítase al lugar indicado.

2.5.- Escrito presentado por el procesado OMAR ISRAEL JARRÍN BERMEO, de fecha 18 de octubre de 2024, las 11h49, mediante el cual solicita: "(...) una copia certificada y una copia simple del testimonio anticipado de Lenin Vimos Vimos, Xavier Armijos Bermeo y Omar Israel Jarrín Bermeo. (...)". 2.5.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario, quien deberá dar las facilidades instrumentales necesarias, confírase lo solicitado.

2.6.- Oficio No. 002-(225-2024) AZL/m, fechado 17 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado; ingresado con fecha 18 de octubre de 2024, las 13h32, mediante el cual da conocer que dentro de la Investigación Previa No. 170101824082260 (225-2024) se ha emitido el impulso fiscal de 16 de octubre de 2024, las 15h00, en el que se halla dispuesto solicitar y remitir: "(...) a) se me confiera copias certificadas del acta y audio de testimonios anticipados de los señores Joffre Javier Rivera Rodríguez y el señor Simón Oswaldo García Tello rendido dentro de la causa Nro. 17721-2024-00024 (...). La información requerida deberá ser remitida a la Unidad de Fuero de Corte Nacional No. 3 de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la calle Juan León Mera N19-36 y Av. Patria (esquina), piso 19, de la ciudad de Quito (...)" 2.6.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario (FGE), quien deberá dar las facilidades instrumentales necesarias, confírase lo solicitado y remítase al lugar indicado.

2.7.- Escrito presentado por la procesada MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, de fecha 18 de octubre de 2024, las 13h35, mediante el cual solicita copias simples del testimonio anticipado de Michael Ismael Hernández Sánchez, así como una copia de los Cds de audio y video de dio testimonio.

2.7.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario, quien deberá dar las facilidades instrumentales necesarias, confírase lo solicitado.

2.8.- Memorial suscrito por la Dra. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado, ingresado el 21 de octubre de 2024 a las 08h21; el cual contiene: "DICTAMEN ABSTENTIVO a favor de los ciudadanos MARÍA JOSÉ LAPO CAPA, ... y VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, (...)".

2.8.1.- Tómese en cuenta el dictamen abstentivo emitido por la titular del ejercicio de la acción penal pública; y, de conformidad con lo previsto en la garantía normativa del artículo 600 inciso segundo del COIP, con el contenido íntegro del memorial, notifíquese tanto a los referidos encartados, así como a los demás sujetos procesales.

2.9.- Escrito (y adjuntos) presentado por la Dra. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado, el 21 de octubre de 2024 a las 08h25; mediante el cual señala y solicita: (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, comunico a su autoridad que los señores procesados: VIMOS LENNIN JAVIER ...; LINDAO VERA ÁNGEL HARRY ...; GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO...; RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER...; JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL...; MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO...; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER...; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL...; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL...; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO...; han presentado ante la Fiscalía General del Estado, formal solicitud de someterse de manera voluntaria al procedimiento abreviado; por lo que, encontrándonos dentro del plazo de ley solicito a usted señor juez, se señale día y hora para que, en audiencia oral pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado. (...).

2.9.1.- De conformidad con el Libro II, Procedimiento; Título VIII, Procedimientos Especiales; Capítulo Único, Clases de Procedimiento; Sección 1ª. Procedimiento Abreviado; artículos 635 al 639 del COIP; en específico, las disposiciones normativas que determinan: Que, la solicitud de FGE podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (Art. 635.2). Que, FGE solicitará dicho procedimiento al Juzgador competente, de forma oral o por escrito

(Art. 636 inc. final). Que, dentro de las 24 horas siguientes de recibida la solicitud, se convocará a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. (Art. 637, inc. 1º). Y, bajo la cobertura normativa de las garantías y principio rector del proceso penal de la “concentración” (Art. 5.12 ejusdem); se dispone: Al haberse presentado de forma oportuna el pedido de procedimientos abreviados (10); acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día MARTES 21 DE ENERO DE 2024, A PARTIR DE LAS 09H00 (y a día seguido), en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a la audiencia oral y pública en torno a los diez procedimientos abreviados solicitados; diligencia que se evacuará bajo los siguientes parámetros generales: Para la(s) diligencia(s) se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales: LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187>

ID: 87266005187 El orden en que se seguirá para evacuar las audiencias de procedimientos abreviados, será aquel en el cual fuera petitionado por FGE; esto es: 1º. VIMOS LENNIN JAVIER, a las 09h00 del día martes 21 de enero de 2024;

2º. LINDAO VERA ÁNGEL HARRY, a las 14:00 el día martes 21 de enero de 2024; 3º. GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, a las 16:00 del día martes 21 de enero de 2024;

4º. RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER, a las 09h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

5º. JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL, a las 14h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

6º. MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO, a las 16h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

7º. LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, a las 18h00 del día miércoles 22 de enero de 2024;

8º. ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, a las 09h00 del día jueves 23 de enero de 2024;

9º. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, a las 14h00 del día jueves 23 de enero de 2024;

10º. ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, a las 16h00 del día jueves 23 de enero de 2024 Si bien se hallan previstos los horarios indicados; empero, acorde con el decurso de cada diligencia, habrá flexibilidad y/o movimientos en los mismos, bien sea en adelantar y/o retrasarlos. Lo cual será comunicado oportunamente y con la antelación necesaria a las partes procesales.

Acorde con el marco normativo, para las audiencias de procedimiento abreviado, los sujetos intervinientes constituyen: por un lado Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura; y, por otro lado, para cada diligencia, los procesados: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER; LINDAO VERA ÁNGEL HARRY; GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO; RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER; JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL; MEJÍA BUSTOS JOSÉ ALBERTO; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO. Para cuyas comparecencias y/o traslados correspondientes se oficiará al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescente Infractores (SNAI). Para garantizar la comparecencia y ejercicio del derecho a la defensa de los ciudadanos respecto de los cuales se desarrollarán las diligencias, se notificará en los lugares fijados dentro del expediente; esto es, los señalados tanto por FGE en su petitorio de procedimientos abreviados, así como los fijados por los procesados y que obran dentro del expediente. De manera adicional, a fin de garantizar plenamente su defensa, así como de contar con la asistencia técnico-profesional, en el evento de no asistir sus defensores particulares conforme ha sido indicado en autos anteriores y a lo largo del proceso- se contará con Defensoría Pública, a quien también se notificará para esta diligencia.

2.10.- Memorial presentado por el procesado GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, ingresado con fecha 22 de octubre de 2024, las 11h16, el cual en lo medular señala: i) “(...) Mi último escrito, presentado el 17 de octubre del 2024, por el que solicito la revocatoria parcial de la providencia que difirí por tercera vez la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, no fue despachado oportunamente y, a esta fecha, se torna innecesaria (...)”. ii) “(...) Con este nuevo escrito, solicito que se atienda el pedido de concentrar la medida de carácter real de prohibición de enajenar mis bienes, únicamente en el bien inmueble cuya carta del impuesto predial fue incorporada en un anterior escrito y con el que se demuestra que el valor del avalúo municipal, es superior al monto que, en forma ligera y anti técnica, fija como monto del perjuicio económico, la Fiscalía (...)”. iii) “(...) insisto en que se señale, por cuarta ocasión, nuevo día y hora para que tenga lugar la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio(...)”. iv) “(...) solicito se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos (...)” 2.10.1.- Con relación a lo referido en los puntos “i” y “iii”, se deberá estar a lo considerado y dispuesto en el numeral 2.3.1 de este auto. 2.10.2.- Con relación al punto “ii”, en cuanto a que se mantenga la medida cautelar de prohibición de enajenar únicamente sobre un determinado inmueble; aquello, de ser pertinente será considerado oportunamente. 2.10.3.- En torno a lo petitionado en el punto “iv” y “iii”; de la revisión del expediente, obra que aquello ya ha sido atendido y consta de tablas

procesales los Oficios Nos. 4093 y 4094-SSPMPTCCO-CNJ de fecha 16 de octubre de 2024. 2.11.- Escrito presentado por el procesado GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, ingresado con fecha 28 de octubre de 2024, las 09h12, el cual insiste en sus petitorios anteriores de que se convoque a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 2.11.1.- Con relación a la referida diligencia, se deberá estar a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1 y 2.10.1 de este auto. 2.12.- Razón de Inscripción No. 871944, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (Número de Repertorio 22846, Fecha de Repertorio 22 de octubre de 2024), ingresado con fecha 30 de octubre de 2024, las 11h56; con relación a prohibiciones de enajenar de: MONTERO BERRU JORGE EFRAÍN, ALARCON TORRES MELLANY DAYANA y otros. 2.12.1.- Tómese en cuenta lo referido y hágase conocer a los sujetos procesales. 2.13.- Memorial presentado por el procesado GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, ingresado con fecha 6 de noviembre de 2024, las 12h33, el cual en lo medular solicita: "(...) se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio; pues se está afectando el principio de diligencia que se garantiza en el Art. 172 inciso 2 de la Constitución de la República, ya que, hasta la fecha han transcurrido más de CUATRO MESES desde que se dictó la medida de cautelar de arresto domiciliario. (...)". 2.13.1.- Con relación a la convocatoria a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1 de este auto. 2.14.- Escrito presentado por el Dr. WILSON TOANGA TOANGA, Fiscal General del Estado subrogante, ingresado con fecha 6 de noviembre de 2024, las 15h28, mediante el cual en lo principal se señala y solicita que: "(...) Con fecha 15 de octubre del 2024 a las 16h03, se solicitó a su autoridad se confiera siete juegos de copias certificadas de cada uno de los testimonios anticipados efectuados dentro de la presente causa (...)"; y, que "(...) se atienda a la brevedad posible las copias certificadas solicitadas (...)". 2.14.1.- Al respecto, aquello ya ha sido considerado y dispuesto en el numeral 2.2.1 de este auto. 2.15.- Oficio No. FGPLPS-FSC-2024-000148-O (y anexos), fechado 28 de octubre de 2024, suscrito por EDISON GUACHI SOSA, secretario provincial, fiscalía provincial de Galápagos, ingresado con fecha 7 de noviembre de 2024, las 15h28, mediante el cual en lo principal adjunta presentaciones de la procesada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, correspondientes al 14, 21 y 28 de octubre de 2024. 2.15.1.- Tómese en cuenta las presentaciones indicadas. 2.16.- Escritos (y adjuntos) presentados por el procesado PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, ingresados con fechas 11 de noviembre a las 11h08 y 9 de diciembre de 2024 a las 11h04, los cuales con el mismo texto- en lo medular solicita: (...) En virtud de haber cumplido con los requisitos indispensables para acogerme a la jubilación por vejez en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), esto es, haber cumplido los 65 años de edad y el número de aportaciones mínimas, solicito a usted disponer que se levante la medida cautelar de retención que pesa sobre mi cuenta de ahorros que mantengo en el banco Internacional número 0600732630, en donde el Consejo de la Judicatura transfería mis remuneraciones como Juez Provincial; y, es la misma cuenta bancaria en donde recibiré mi pensión jubilar del IESS como un derecho adquirido por los años de servicios prestados durante más de veinticuatro años, lo que me permitirá mantenerse dignamente; (...) (...) Cabe aclarar que de conformidad con los artículos 326.2 y 328 de la Constitución de la República los valores provenientes de las actividades laborales son irrenunciables, intangibles e inembargables. Consta procesalmente que en días pasados fue atendida favorablemente la petición formulada por el Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, ex Juez de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien se encuentra en similares circunstancias que la mía relacionada con la jubilación por vejez, bajo el principio de igualdad previsto en el numeral 2º del artículo 11 de la Constitución de la República solicito atender positivamente mi petición. (...) (...) Como aparece del rol de pagos que acompaño (Anexo 3) tendrá conocimiento que mientras desempeñé funciones como juez provincial, el Consejo de la Judicatura, transfería mi sueldo a la cuenta de ahorros número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional; y, de la misma cuenta, de mis remuneraciones autorice a GENESIS ADMINISTRADORA DE FODOS, realice los débitos para la acumulación de ahorros, en el denominado Fondo Horizonte, adjunto copia de la autorización de débito, y el último estado de cuenta de mi cuenta bancaria número 0600732630 que mantengo en el banco Internacional en donde aparece el débito que mes a mes efectuaba Genesis y acumulaba en el denominado Fondo Horizonte (Anexos 4 y 5).

Por lo expuesto y en vista de que, los valores que mantengo en Génesis son producto de la acumulación de mis ahorros provenientes de mi remuneración mientras desempeñé el cargo de juez provincial de la Corte de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicito disponga que se levante la retención que pesa sobre ellos; toda vez que, como lo demuestro con la acción de personal y aviso de salida (Anexos 6 y 7) actualmente no tengo ninguna actividad económicamente activa, y esos recursos provenientes de mi trabajo me permitirá cubrir las necesidades básicas de alimentación y atención médica tomando en cuenta que padezco una enfermedad considerada como catastrófica Diabetes e Hipertensión Arterial, sumado a artrosis articulares, y neuropatías como síntomas propios de la diabetes que es una enfermedad incurable y degenerativa. Me permito recordar al

señor Juez que de acuerdo al mandato constitucional previsto en los artículos 35 y 36 de la Carta Suprema me encuentro dentro del grupo de atención prioritaria. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.1.- En atención a lo solicitado por, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, bajo el principio de igualdad ante similar situación, que fue atendido y aceptado con relación a otro procesado, conforme obra dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2024, las 12h29 que en lo pertinente determinó: (...) 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención.

Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]"

Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar. Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro. 02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez.

Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción. (...) [subrayado fuera de texto] 2.16.2.- Es así que, sobre la base de lo antes indicado, se acepta el pedido del señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, y se dispone que a través de Secretaría se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al Banco Internacional para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta de ahorros No. 0600732630; así como a GÉNESIS ADMINISTRADORA DE FONDOS, con relación a la acumulación de ahorros en el denominado Fondo Horizonte. Siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación y/o pagos por sueldos o remuneración. En lo demás, manténgase con lo dispuesto y ordenado por la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la audiencia de revisión de las medidas cautelares. 2.17.- Memorial presentado por el procesado CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, ingresado con fecha 11 de noviembre de 2024, las 11h46, el cual en lo medular solicita: "(...) han pasado 100 días desde que finalizó la instrucción fiscal dentro de la presente causa y no se ha desarrollado la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. [-sic-] Solcito a Usted a la brevedad posible se realice esta convocatoria y se lleve a cabo esta audiencia (...)". 2.17.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1 de este auto. 2.18.- Escrito presentado por el procesado GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO, ingresado con fecha 12 de noviembre de 2024, las 09h32, en el cual solicita: "(...) Han transcurrido más de TREINTA DIAS desde la fecha en la que se convocó, por tercera vez, a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio y hasta esta fecha, ninguno de los Conjueces Nacionales, han conocido ocasionalmente la causa, atienden reiterados pedidos (...)"; "(...) solicito se convoque de manera urgente, a la audiencia (...)". 2.18.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1 de este auto. 2.19.- Escrito presentado por RAUL VAYAS, Presidente de la Confederación de las Juntas de Defensa del Campesinado del Ecuador, ingresado con fecha 13 de noviembre de 2024, las 08h09. 2.19.1.- Con relación a dicho escrito, en el cual cabe reparar más allá del pie de firma y la referencia de la calidad en la que se dice comparecer, empero no se adjunta documento alguno; y, sobre todo, al no tratarse de un sujeto procesal dentro de la presente causa, no se lo considera. En tal razón, se notifica por única vez. 2.20.- Escrito presentado por el procesado SIMON OSWALDO GARCIA TELLO, ingresado con fecha 13 de noviembre de 2024, las 09h41; mediante el cual señala: "(...) siendo el momento procesal oportuno, y previo a que se ha suscrito la correspondiente acta de procedimiento abreviado esto con fecha 16 de octubre de 2024, es decir cumpliendo con lo establecido en el artículo 635 y 636 del Código Orgánico Integral Penal. [-sic-] Solicito se señale día y hora para que se lleve a cabo dicha audiencia (...)". 2.20.1.- Respecto a lo solicitado, con relación al procedimiento abreviado y su audiencia; se deberá estar a lo dispuesto en el numeral 2.9 (2.9.1) de este auto. 2.21.- Razón de Inscripción No. 871944, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (Número de Repertorio 22846, Fecha de Repertorio 22 de octubre de 2024), ingresado con fecha 15 de noviembre de 2024, las 11h40; con relación a prohibiciones de enajenar de: MONTERO BERRU JORGE EFRAÍN, ALARCON TORRES MELLANY DAYANA y otros. 2.21.1.- Tómese en cuenta lo referido y hágase conocer a los sujetos procesales. 2.22.- Oficio No. 836-2024-FGE-FFCN2-236-2024-JMM-gna, fechado 14 de

noviembre de 204, suscrito por Dra. DIGNA JIMENA MENA MENA, Fiscalía de Fuero de Corte Nacional 2, Fiscalía General del Estado; ingresado con fecha 15 de noviembre de 2024, las 13h04, mediante el cual da conocer que dentro de la Investigación Previa No. 170101824093324 (236-2024) se ha emitido el impulso fiscal de 14 de noviembre de 2024, las 14h00, en el que se halla dispuesto: "(...) oficiase al señor Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que se remita copias certificadas del testimonio anticipado del ciudadano Michael Ismael Hernández Sanchez, ... rendido el 5 de septiembre de 2024 en el proceso penal Nro. 117721-2024-00024; incluyendo el audio y/o grabación de tal diligencia. La información solicitada deberá ser remitida a la Fiscalía de Fuero de Corte Nacional Nro. 2, ubicada en la calle Juan León Mera N19-36 y avenida Patria, edificio de la Fiscalía General del Estado, piso 19, de esta ciudad de Quito, (...)” 2.22.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario (FGE), confírase lo solicitado, recordándole al peticionario que se brinde las facilidades necesarias, para su entrega. 2.23.- Escrito presentado por el procesado SIMON OSWALDO GARCIA TELLO, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2024, las 10h02; mediante el cual insiste en su pedido de fecha 13 de noviembre de 2024. 2.23.1.- Al respecto, con relación a un procedimiento abreviado y su audiencia, se estará a lo determinado en el numeral 2.9 (2.9.1) de este auto. 2.24.- Escrito presentado por el procesado OMAR ISRAEL JARRIN BERMEJO, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2024, las 14h12, en el cual solicita: "(...) se sirvan señalar fecha y hora a fin de que se lleva a cabo la audiencia de procedimiento abreviado dentro de la presente causa, a fin de resolver la situación jurídica del procesado OMAR ISRAEL JARRIN BERMEJO. (...)” 2.24.1.- Al respecto (con relación a procedimiento abreviado) se estará a lo determinado en el numeral 2.9 (2.9.1) de este auto. 2.25.- Memorial presentado por el procesado CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2024, las 16h59, en el cual solicita: "(...) se señale día hora a fin que se lleve a cabo la audiencia evaluatoria, así mismo se convoque día y hora a fin de que se desarrolle una audiencia de revisión y/o sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, (...)” 2.25.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1 de este auto. 2.25.2.- En torno a la solicitud de audiencia de revisión y/o sustitución de medida cautelar; diligencia que se enmarca dentro de las garantías normativas previstas en los artículos 521 y 536 COIP; acorde con el calendario y/o agendamiento de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca para el día LUNES 20 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00, en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia. Para dicha diligencia se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales: LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87266005187> ID: 87266005187 Para garantizar la comparecencia y ejercicio del derecho a la defensa del ciudadano respecto del cual se desarrollará la diligencia, se notificará en los lugares fijados dentro del expediente. De manera adicional, a fin de garantizar plenamente el ejercicio de defensa y de contar con la asistencia técnico-profesional, para el ciudadano respecto de quienes se desarrollará la diligencia, en el evento de no asistir su defensa particular; se contará con Defensoría Pública, a quien también se notificará para esta diligencia. 2.26.- Escrito presentado por la procesada MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES ingresado con fecha 21 de noviembre de 2024, las 14h28; mediante el cual señala: "(...) El día 18 de octubre de 2024, a las 12h01, de manera virtual se presentó un escrito Solicitando se digne disponer a quien corresponda, que, con costas a mi cargo en forma urgente, se me otorgue un juego de COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, del testimonio anticipado, rendido el día jueves 5 de septiembre del 2024, por el señor: MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, (...)”. 2.26.1.- Al respecto, aquello ya ha sido considerado y dispuesto en el numeral 2.7.1 de este auto. 2.27.- Memorial presentado por el procesado JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, ingresado con fecha 22 de noviembre de 2024, las 09h18, mediante el cual en lo modular señala: "(...) comparezco con el siguiente pedido de pedido de señalamiento de audiencia de evaluación de juicio- (...)” 2.27.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1 de este auto. 2.28.- Oficio No. PN-Z9-JINV-SUDP-2024-2953-OF (y anexos), fechado 20 de noviembre de 204, suscrito por Cap. de Policía RAQUEL ELIZABETH ZAMBRANO MONSERRATE Jefe de la Sección de Ubicación y Detención de Personas de la PJ DMQ (S); ingresado con fecha 22 de noviembre de 2024, las 09h57, mediante el cual señala: "(...) me permito informar que, el señor Cristian Geovanny Romero Moya peticionario de la información, es quien registra ordenes vigentes de localización y captura dentro de los procesos penales 17721-2023-0007G y No. 17721-2024-00024, registrados en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional (SIIPNE 3W), por lo cual muy comedidamente solicito de ser factible se nos indique si es procedente remitir la información solicitada por el ciudadano (...)”. 2.28.1.- Con relación a lo informado, lo cual a su vez guarda relación con peticiones realizadas por una persona, que si bien es cierto se encuentra

procesada dentro de esta causa y respecto de la cual se hallan dispuestas medidas cautelares; es menester precisar: que las peticiones no son dirigidas a esta autoridad judicial y/o dentro de la presente causa; que dentro de un proceso judicial, el Juzgador, luego de un debido proceso y bajo los principios procesales (dispositivo, contradicción, oralidad, etc.) emite las disposiciones pertinentes, las cuales una vez dictadas (con la motivación y fundamentación necesarias) y encontrarse o en firmas debe ser cumplidas; que en el sub judice todas y cada una de las disposiciones emanadas, han sido comunicadas a los sujetos procesales, así como a las entidades inmersas en sus cumplimientos o registros; que uno de los principios elementales de la administración pública (instituciones, personeros y servidores públicos en general) es el respeto y no intromisión en temas propios de cada función; tanto más que cada uno debe saber el cumplimiento de sus roles y funciones, todo ello en el marco del ordenamiento jurídico y la normativa pertinente. Es así que, lejos de que esta autoridad no puede, ni debe (exclusivamente desde el marco de la jurisdicción y competencia que le asiste para el caso judicial que nos ocupa) indicar factibilidad alguna en torno a determinar a la Policía Nacional si es procedente o no remitir información solicitada por un ciudadano procesado; es la misma entidad la que, observando tanto un debido proceso, derechos de petición, marco normativo interno, etc. etc. quien deberá determinar lo que en derecho corresponda y/o le faculte la ley. Es por ello, que no se puede atender lo peticionado.

2.29.- Memorial presentado por el procesado JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, ingresado con fecha 25 de noviembre de 2024, las 16h58, mediante el cual con el mismo texto de su escrito de 22 de noviembre de 2024-, solicita: "(...) comparezco con el siguiente pedido de pedido de señalamiento de audiencia de evaluación de juicio- (...)".

2.29.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1; 2.27.1 de este auto.

2.30.- Escrito (y anexos) presentado por el procesado PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, ingresado con fecha 26 de noviembre a las 13h56; el cual, guarda relación con sus anteriores memoriales de 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2024 a las 11h04, en torno al pedido de: "(...) desbloqueo o el levantamiento de la medida cautelar de retención que pesa sobre [su] única cuenta bancaria de ahorros número 0600732630 que la mant[tiene] aperturada desde hace varios año atrás en el BANCO INTERNACIONAL, cuenta en la que recibía mensualmente [su] remuneración (...)".

2.30.1.- Al respecto, aquello ya ha sido considerado y dispuesto en los numerales 2.16.1 y 2.16.2 de este auto.

2.31.- Escritos presentados (con el mismo texto) por el procesado SIMON OSWALDO GARCIA TELLO, ingresados con fechas 27 de noviembre de 2024, las 10h38 y 10h43; mediante los cuales insiste en sus pedidos en torno a audiencia de procedimiento abreviado.

2.31.1.- Al respecto (con relación a procedimiento abreviado) se estará a lo determinado en el numeral 2.9 (2.9.1) de este auto.

2.32.- Escrito presentado por la Dra. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, Fiscal General del Estado, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2024, las 10h45, mediante el cual se reitera en pedidos de 15 de octubre y 6 de noviembre de 20024, en torno a que se "(...) confiera siete juegos de copias certificadas de cada uno de los testimonios anticipados efectuados dentro de la presente causa (...)".

2.32.1.- Al respecto, aquello ya ha sido considerado y dispuesto en el numeral 2.2.1 de este auto.

2.33.- Oficio No. FPGLPS-FSC-2024-000153- O (y anexos), fechado 26 de noviembre de 204, suscrito por EDISON GUACHI SOSA, Secretario Provincial, Fiscalía Provincial de Galápagos, ingresado con fecha 28 de noviembre de 2024, las 14h20, mediante el cual en lo principal adjunta presentaciones de la procesada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, correspondientes al 5, 11, 18 y 25 de noviembre de 2024.

2.33.1.- Tómesese en cuenta las presentaciones indicadas.

2.34.- Memorial presentado por el procesado JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, ingresado con fecha 3 de diciembre de 2024, las 14h40, mediante el cual en lo medular señala: "(...) comparezco con el siguiente pedido de pedido de señalamiento de audiencia de evaluación de juicio- (...)".

2.34.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1; 2.27.1; 2.29.1 de este auto.

2.35.- Oficio No. 4135-DP17-2024 (17001-2024-0953), fechado 4 de diciembre de 204, suscrito por EMILY CARLOSAMA MADERA, Secretaria Ad-hoc de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura; ingresado con fecha 4 de diciembre de 2024, las 16h38, mediante el cual da conocer que dentro del expediente No. 17001-2024-0953 se ha emitido el auto de 4 de diciembre de 2024, las 12h11, en el que se halla dispuesto: "(...) remita a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, copias certificadas de todos los testimonios anticipado incluido el testimonio del doctor Michael Ismael Hernández Sánchez, que reposan dentro de la causa No. 17721-2024-00024 (...)".

2.35.1.- Por Secretaría y a costa del peticionario (CJ), confírase lo solicitado, recordándole al peticionario que se brinde las facilidades necesarias, para su entrega.

2.36.- Escrito presentado por el procesado JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, ingresado con fecha 5 de diciembre de 2024, las 09h31, mediante el cual en lo medular señala: "(...) se sirva señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la correspondiente Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio. (...)".

2.36.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a

lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1; 2.27.1; 2.29.1; 2.34.1 de este auto.

2.37.- Escrito presentado por el procesado GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, ingresado con fecha 10 de diciembre de 2024, las 10h40, mediante el cual en lo medular señala: "(...) se sirva señalar FECHA, DÍA Y HPRA a fin de que se celebre Audiencia de sustitución de medidas cautelares ... Así mismo SOLICITO la audiencia en atención a mi petitorio, se realice de forma TELEMÁTICA (...)" 2.37.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares (Art. 521 COIP); bajo el principio de concentración (Art. 5.12 ejusdem); se estará a lo dispuesto a lo determinado en el numeral 2.25.2 para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará también con relación al procesado GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO.

2.38.- Memorial presentado por el procesado GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, ingresado con fecha 10 de diciembre de 2024, las 10h44, mediante el cual en lo medular esgrime varias argumentaciones con relación al dictamen abstentivo emitido por FGE dentro de la presente causa y solicita que: "(...) en audiencia preparatoria a juicio DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO A [SU] FAVOR." 2.38.1.- Con relación a la referido por el encartado, aquello de ser pertinente será considerado en el momento procesal oportuno.

2.39.- Escrito presentado por el procesado HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, ingresado con fecha 13 de diciembre de 2024, las 10h50, mediante el cual en lo medular señala: "(...) se sirva señalar día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia de revisión de medidas cautelares ... solicito que una vez señalada la de audiencia se sirva oficiar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se posibilite su traslado y esté presente en dicha audiencia." 2.39.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares (Art. 521 COIP); bajo el principio de concentración (Art. 5.12 ejusdem); se estará a lo dispuesto a lo determinado en los numerales 2.25.2; 2.37.1 para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará también con relación a los procesados: CHRISTIAN ROMERO MOYA, GARY PALMA CEDEÑO y HUGO ARÉVALO HIDALGO.

2.39.2.- En cuanto a su pedido de asistir presencialmente a la diligencia; recordando que las personas privadas de libertad (PPL) se encuentran bajo exclusivo control del órgano administrativo pertinente SNAI; quien es el responsable de determinar la factibilidad de sus traslados, movilizaciones, seguridad, etc., ofíciase a la entidad indicada, adicionalmente téngase en cuenta los habilitantes, en el numeral, 2.25.2., para la audiencia correspondiente.

2.40.- Escrito presentado por el procesado GALO EFRÁIN LUZURIAGA GUERRERO, ingresado con fecha 17 de diciembre de 2024, las 11h25, en el cual insiste en su pedido de convocatoria a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

2.40.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1; 2.27.1; 2.29.1; 2.34.1; 2.36.1 de este auto.

2.41.- Memorial presentado por el procesado JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, ingresado con fecha 18 de diciembre de 2024, las 17h03, mediante el cual insiste en su pedido de convocatoria a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

2.41.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1; 2.27.1; 2.29.1; 2.34.1; 2.36.1; 2.40.1

2.42.- Escrito presentado por el procesado HUGO ALEXANDER LARA OLMOS, ingresado con fecha 30 de diciembre de 2024, las 08h17, mediante el cual señala: "(...) incorporo a mi defensa dentro de la presente causa al Sr. Ab. Carlos Bravo, (...) Notificaciones que me correspondan las recibiré, a más de los correos y casilleros del Sr. Ab. Renato Alejandro Montero, en el casillero judicial físico del ex Palacio de Justicia No. 5276 y en los correos electrónicos bravo.altiorem@gmail.com y aleksanderlara07@gmail.com".

2.42.1.- Tómese en cuenta lo señalado por el encartado HUGO LARA OLMOS, para el ejercicio de su defensa técnica y sus notificaciones.

2.43.- Oficio No. FPGLPS-FSC-2024-000165-O (y anexos), fechado 24 de diciembre de 2024, suscrito por EDISON GUACHI SOSA, Secretario Provincial, Fiscalía Provincial de Galápagos, ingresado con fecha 30 de diciembre de 2024, las 08h59, mediante el cual en lo principal adjunta presentaciones de la procesada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, correspondientes al 2, 9, 16 y 23 de diciembre de 2024.

2.43.1.- Tómese en cuenta las presentaciones indicadas.

2.44.- Escrito (y anexos) presentado por el procesado PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, ingresado con fecha 30 de diciembre a las 09h17; el cual, guarda relación con sus anteriores memoriales de 11 de noviembre y 9 de diciembre de 2024 a las 11h04, en torno a los pedidos de: desbloqueo o levantamiento de la medida cautelar de retención que pesa sobre su cuenta bancaria en la que recibe sueldos y/o remuneraciones; y, de que se mantenga prohibición de enajenar respecto de un único bien inmueble.

2.44.1.- Al respecto, aquello ya ha sido considerado y dispuesto en los numerales 2.16.1, 2.16.2; y, 2.30.1 de este auto.

2.45.- Escrito (y adjuntos) presentado por el Dr. WILSON TAOINGA TOAINGA, Fiscal General del Estado Subrogante, el 30 de diciembre de 2024 a las 09h22; mediante el cual señala y solicita: "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, comunico a su autoridad que el ciudadano

procesado: Marco Patricio Coque Coque...; ha presentado ante la Fiscalía General del Estado, formal solicitud de someterse de manera voluntaria al procedimiento abreviado; por lo que, encontrándonos dentro del plazo de ley solicito a usted señor juez, se señale día y hora para que, en audiencia oral pública, a través del control de legalidad que corresponde, se analice y se lleve a cabo la audiencia de procedimiento abreviado. (...) 2.45.1.- Con relación a las audiencias de procedimientos abreviados; se estará a lo dispuesto a lo determinado en el numeral 2.9 (2.9.1) de este auto para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará también con relación al procesado: MARCO PATRICIO COQUE COQUE, la cual siguiendo el cronograma se desarrollará el día jueves 22 de enero de 2024 a partir de las 18h00. 2.46.- Escrito por el procesado MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SANCHEZ, el 06 de enero de 2025 a las 16h40; mediante el cual señala y solicita: "(...) se sirva señalar día y hora en la cual se lleve a cabo la correspondiente audiencia en la cual se conozca y resuelva sobre la petición de PROCEDIMIENTO ABREVIADO (...)" 2.46.1.- Al respecto se estará a lo dispuesto y/o determinado en los numeral 2.9 (2.9.1), 2.45 (2.45.1), 2.46 (2.46.1) de este auto. 2.47.- Memorial presentado por el Dr. WILSON TAOINGA TOAINGA, Fiscal General del Estado Subrogante, el 7 de enero de 2025 a las 16h22; mediante el cual señala y solicita: "(...) se señale día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de procedimiento abreviado (...)" 2.47.1.- Al respecto (con relación a las audiencias de procedimiento abreviado) aquello ya ha sido dispuesto y se estará a lo determinado en los numeral 2.9 (2.9.1), 2.45 (2.45.1) de este auto. 2.48.- Escrito presentado por la procesada ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA, ingresado con fecha 7 de enero de 2025, las 17h06, mediante el cual en lo medular señala: "(...) SOLICITO se señale día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar, tomando en consideración que esta defensa hace énfasis al art. 537 del código orgánico integral penal puesto que nos encontramos inmersos en caso especial establecido en el Inc. 1, ... (...)" 2.48.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares (Art. 521 COIP); bajo el principio de concentración (Art. 5.12 ejusdem); se estará a lo dispuesto a lo determinado en los numerales 2.25.2; 2.37.1; 2.39.1 para la práctica de la referida diligencia en la cual se evacuará con relación a los procesados: Christian Romero Moya, Gary Palma Cedeño, Hugo Arévalo Hidalgo, y Mellany Alarcón Torres. 2.49.- Memorial presentado por el procesado JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, ingresado con fecha 8 de enero de 2025, las 15h50, mediante el cual insiste en su pedido de convocatoria a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 2.49.1.- Con relación a la convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; se estará a lo considerado y dispuesto en los numerales 2.3.1; 2.10.1; 2.11.1; 2.13.1; 2.17.1; 2.18.1; 2.25.1; 2.27.1; 2.29.1; 2.34.1; 2.36.1; 2.40.1; 2.41.1 2.50.- Escrito presentado por el Ab. CALIXTO GARCÍA, propietario del Estudio Jurídico Abg. Calizto García, ingresado con fecha 8 de enero de 2025, las 16h00, mediante el cual señala: "(...) se me permita comparecer a las audiencias públicas correspondientes en calidad de oyente, mi petición tiene fundamento en la siguiente normativa ... artículo 66.23 y 29.d de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 562 del Código Orgánico Integral Penal. (...). 2.50.1.- Con relación a la solicitado, dejando sentado que el indicado compareciente en strictu sensu no se trata de un sujeto procesal en la causa sub lite; y que lo hace como abogado en libre ejercicio profesional; el peticionario bien pudo asistir a las diligencias como público, salvo el caso de las diligencias reservadas. En consecuencia, no se toma en consideración el domicilio señalado, esto es el correo electrónico dentro de esta causa judicial. 2.51.- Memorial presentado por el procesado XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, el 9 de enero de 2025 a las 10h59; luego de esgrimir y/o poner en conocimiento se dice- de tratos inhumanos y agresiones (de lo cual señala ya ha presentado la denuncia correspondiente); solicita: "(...) encarecidamente se digna a señalar día y hora para la audiencia respectiva del procedimiento abreviado." 2.51.1.- Respecto a los tratos que aduce haber recibido, dentro de CPL Cotopaxi Nro.1, se indica que, la Institución debe observar y cumplir con los acuerdos y disposiciones conforme al Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal de Ecuador, estatuidos en el artículo 8 numeral 2 ibidem. 2.51.2.- Con relación a las audiencias de procedimientos abreviados; se estará a lo dispuesto a lo determinado en el numeral 2.9 (2.9.1); 2.45 (2.45.1) del presente auto para la práctica de la referida diligencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10/01/2025 12:57 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 6-2025-CNJ-SEPPMPPTCCO-JMLM

Quito, 09 de enero de 2025 Señor Doctor

FERNANDO CANTOS AGUIRRE

CONJUEZ NACIONAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y

CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Presente. De mi consideración,

En virtud del acta de sorteo de 27 de diciembre del 2024, a las 10h37, y de la Resolución No. 05-2024 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, habiéndose radicado su competencia para conocer en primera instancia la causa No. 17721-2024-00024 (Caso Plaga), que por delito de delincuencia organizada sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Hugo Lara Olmos y otros, remito el proceso referido, constante en 42 cuerpos con 4272 fojas con las siguientes observaciones: 1 cd a foja 818 del cuerpo 9 de primera instancia.

1 cd a foja 1034 del cuerpo 11 de primera instancia.

1 cd a foja 1259 del cuerpo 13 de primera instancia.

2 cd a foja 1469 del cuerpo 15 de primera instancia.

1 cd a foja 2197 del cuerpo 23 de primera instancia.

1 cd a foja 2990 del cuerpo 31 de primera instancia.

1 cd a foja 3012 del cuerpo 31 de primera instancia.

1 cd a foja 3025 del cuerpo 31 de primera instancia.

1 cd a foja 3118 del cuerpo 32 de primera instancia.

1 cd a foja 3134 del cuerpo 32 de primera instancia.

1 cd a foja 3159 del cuerpo 32 de primera instancia.

1 cd a foja 3500 del cuerpo 36 de primera instancia.

1 cd a foja 4132 del cuerpo 41 de primera instancia.

1 cd a foja 4178 del cuerpo 41 de primera instancia.

1 cd a foja 4236 del cuerpo 42 de primera instancia. Adicionalmente, remito los escritos que se encontraban pendientes de resolver en el despacho del Doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, bajo el siguiente detalle: Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 001-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Lenin Vimos Vimos y su patrocinador, abogado Lenin Solís, en fecha 16 de octubre del 2024, en 60 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 002-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Hugo Lara Olmos y su patrocinador, abogado Renato Montero, en fecha 16 de octubre del 2024, en 14 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 003-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Michael Hernández Sánchez y sus patrocinadores, abogado Juan Salguero y abogado Ramiro García, en fecha 16 de octubre del 2024, en 8 fojas útiles.

Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 004-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Simón García Tello y sus patrocinadores, abogada María Llanganate y abogado Manuel Caiza, en fecha 16 de octubre del 2024, en 17 fojas útiles.

Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 005-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Ángel Lindao Vera y su patrocinador, abogado Héctor Chunpatiza, en fecha 16 de octubre del 2024, en 12 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 006-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Jorge Armendáriz Zuluaga y sus patrocinadores, abogado Guillermo Padilla y abogada Verónica Suntaxi, en fecha 16 de octubre del 2024, en 8 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 007-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Xavier Armijos Bermeo y su patrocinador, abogado Pablo Muñoz, en fecha 16 de octubre del 2024, en 13 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 008-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Joffre Rivera Rodríguez y su patrocinador, abogado Renato Montero, en fecha 16 de octubre del 2024, en 16 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 009-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor José Mejía Bustos y su patrocinador, abogado Aaron Velastegui, en fecha 16 de octubre del 2024, en 10 fojas útiles. Acta de solicitud de procedimiento abreviado No. 010-2024, firmada entre Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, el señor Omar Jarrín Bermeo y sus patrocinadores, abogado Favian Delgado y abogado Felix Tenempaguay, en fecha 16 de octubre del 2024, en 11 fojas útiles.

Escritos presentados por Fiscalía General del Estado de fechas: 28 de noviembre del 2024 a las 14:20

15 de noviembre del 2024 a las 13:04

27 de noviembre del 2024 a las 10:45

21 de octubre del 2024 a las 8:21

21 de octubre del 2024 a las 8:25
15 de octubre del 2024 a las 16:31
28 de noviembre del 2024 a las 14:20
15 de octubre del 2024 a las 16:30
15 de octubre del 2024 a las 16:31 6 de noviembre del 2024 a las 15:28
7 de noviembre del 2024 a las 15:28
18 de octubre del 2024 a las 13:32. Escritos presentados por el señor Patricio Calderón Calderón de fechas:
26 de noviembre del 2024 a las 13:56
11 de noviembre del 2024 a las 11:08
9 de diciembre del 2024 a las 11:04. Escritos presentados por el señor Cristian Romero Moya de fechas:
20 de noviembre del 2024 a las 16:59 11 de noviembre del 2024 a las 11:46. Escritos presentados por el señor Omar Jarrín Bermeo de fechas:
20 de noviembre del 2024 a las 14:12
18 de octubre a las 11:49. Escritos presentados por el señor Gary Palma Cedeño de fechas:
10 de diciembre del 2024 a las 10:44
10 de diciembre del 2024 a las 10:40. Escritos presentados por el señor Galo Luzuriaga Guerrero de fechas:
12 de noviembre del 2024 a las 9:32
17 de octubre del 2024 a las 9:34
22 de octubre del 2024 a las 11:16
28 de octubre del 2024 a las 9:12
6 de noviembre del 2024 a las 12:33
17 de diciembre del 2024 a las 11:25 Escritos presentados por el señor Simón García Tello de fechas:
27 de noviembre del 2024 a las 10:43
27 de noviembre del 2024 a las 10:38
13 de noviembre del 2024 a las 9:41
20 de noviembre del 2024 a las 10:02 Escrito presentado por el señor Hugo Arévalo Hidalgo de fecha:
13 de diciembre del 2024 a las 10:50. Escritos presentados por Mellany Alarcón Torres de fechas:
21 de noviembre del 2024 a las 14:28
18 de octubre del 2024, a las 13:35. Escrito presentado por el señor Javier Guananga Cando de fecha:
5 de diciembre del 2024, a las 9:31 Escrito presentado por Jonathan Aguinda Shiguango de fecha:
25 de noviembre del 2024 a las 16:58
18 de diciembre del 2024 a las 17:03
03 de diciembre del 2024 a las 14:40
22 de noviembre del 2024 a las 9:18. Escrito presentado por Raquel Zambrano Moserratte, capitán de Policía, de fecha:
22 de noviembre del 2024 a las 9:57. Escrito presentado por Raúl Vayas, Presidente de la confederación de juntas de defensa del campesino del Ecuador de fecha:
13 de noviembre del 2024, a las 8:09. Escrito presentado por el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca de fechas:
30 de octubre del 2024 a las 11:56.
15 de noviembre del 2024 a las 11:40. Escrito presentado por la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de fecha:
4 de diciembre del 2024 a las 16:38. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley. Atentamente, AB. JANURY LÓPEZ MOREIRA
AYUDANTE JUDICIAL (e) C.C.: Abogada Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora anterior de la causa No. 17721-2024-00024.

09/01/2025 10:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/01/2025 16:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/01/2025 15:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/01/2025 17:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/01/2025 16:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/01/2025 16:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/12/2024 09:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/12/2024 09:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/12/2024 08:59 OFICIO

Oficio, FePresentacion

30/12/2024 08:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/12/2024 17:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/12/2024 11:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/12/2024 10:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/12/2024 10:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/12/2024 10:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/12/2024 11:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/12/2024 09:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/12/2024 16:38 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/12/2024 14:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/11/2024 18:06 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y ocho, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciocho horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, liazalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el

casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalstotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalstotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com,

rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab.

CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimt看x@gmail.com, nahimt看x.@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CGE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

28/11/2024 16:04 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 28 de noviembre del 2024, las 16h04, El día de hoy se me ha encargado el despacho del Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, y encuentro el escrito que antecede, de cuya lectura se constata que se trata de una petición que no está dirigida al juzgador de sustanciación sino a la Secretaria de la Sala, en tal virtud es a dicha funcioanria a quien le corresponde dar contestación a la mencionada petición , conforme lo determina el Art. 66. 23 de la Constitución de la República del Ecuador.-
Hágase saber. Cúmplase.-

28/11/2024 14:20 OFICIO

Oficio, FePresentacion

27/11/2024 10:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/11/2024 10:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/11/2024 10:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/11/2024 13:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/11/2024 11:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/11/2024 16:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/11/2024 09:57 OFICIO

Oficio, FePresentacion

22/11/2024 09:18 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/11/2024 14:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/11/2024 16:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/11/2024 14:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/11/2024 10:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/11/2024 13:04 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/11/2024 11:40 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/11/2024 09:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/11/2024 08:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/11/2024 09:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/11/2024 11:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/11/2024 11:08 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/11/2024 15:28 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

06/11/2024 15:28 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/11/2024 12:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/10/2024 11:56 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

28/10/2024 09:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/10/2024 11:16 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/10/2024 08:25 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/10/2024 08:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/10/2024 13:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/10/2024 13:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/10/2024 11:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/10/2024 11:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/10/2024 09:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/10/2024 16:35 RAZON (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__16/10/2024 (Documento Escaneado)

16/10/2024 16:04 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Of. No. 4095-SSPMPTCCO-CNJ-24-KDCC

Quito, 16 de octubre de 2024 Señor.

Dr. Dennis Mauricio Villavicencio Barrazueta Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 1

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que, por el presunto delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Romero Moya y Otros, el señor doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de 16 de octubre del 2024, a las 12h29, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "... 5. Agréguese al proceso el oficio Nro. FGE-UTI-5105-2024-000881-O, presentado por el Dr. Dennis Mauricio Villavicencio Barrazueta, Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 1, en el cuál solicita, una copia del audio del testimonio

anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, rendido el 03 de septiembre de 2024, información que debe ser remitida a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Nro. 1, ubicada en la Av. Patria y Juan León Mera, edificio de la Fiscalía General del Estado, piso 12 en esta ciudad de Quito. 5.1. En atención a lo solicitado por la Fiscalía General del Estado y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena que por Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se remita a la mencionada Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la copia del audio requerido..." - Adjunto al presente un CD-R que contiene una copia de la reproducción del audio del testimonio anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, rendido el 03 de septiembre de 2024, a las 08h30. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente; AB. ROSA VICENTA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/10/2024 16:03 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Of. No. 4094-SSPMPTCCO-CNJ-24-KDCC

Quito, 16 de octubre de 2024 Señor.

BANCO PRODUBANCO

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que, por el presunto delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Romero Moya y Otros, el señor doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de 16 de octubre del 2024, a las 12h29, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "...3. Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados por el procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, con fechas 07 de octubre de 2024, a las 08h34, y 14 de octubre de 2024, a las 11h47. En dichos escritos, solicita que se disponga la no retención de los valores correspondientes a su jubilación por vejez de la cuenta corriente Nro. 02060009752, abierta en Produbanco, argumentando que existen otras cuentas a su nombre en el sistema financiero nacional donde se mantiene la medida cautelar de retención. Además, solicita que se levanten las medidas cautelares reales impuestas sobre todos sus bienes en la audiencia de formulación de cargos, manteniéndose únicamente sobre un predio cuyo valor comercial es suficiente para garantizar una eventual reparación integral. 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención. Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]" Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro. 02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez. Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción..." Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente; AB. ROSA VICENTA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/10/2024 16:02 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Of. No. 4093-SSPMPTCCO-CNJ-24-KDCC

Quito, 16 de octubre de 2024 Señor.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa No.17721-2024-00024 que, por el presunto delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Romero Moya y Otros, el señor doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de 16 de octubre del 2024, a las 12h29, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "...3. Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados por el procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, con fechas 07 de octubre de 2024, a las 08h34, y 14 de octubre de 2024, a las 11h47. En dichos escritos, solicita que se disponga la no retención de los valores correspondientes a su jubilación por vejez de la cuenta corriente Nro. 02060009752, abierta en Produbanco, argumentando que existen otras cuentas a su nombre en el sistema financiero nacional donde se mantiene la medida cautelar de retención. Además, solicita que se levanten las medidas cautelares reales impuestas sobre todos sus bienes en la audiencia de formulación de cargos, manteniéndose únicamente sobre un predio cuyo valor comercial es suficiente para garantizar una eventual reparación integral. 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención. Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]" Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro. 02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez. Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción..." Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. Atentamente; AB. ROSA VICENTA JAPÓN LOZANO

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/10/2024 15:16 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, dieciseis, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./ Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab.

LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com,

asistenciallegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistenciallegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui-@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero

electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec;

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

16/10/2024 12:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 16 de octubre del 2024, las 12h29, VISTOS: En virtud del acta de sorteo de fecha 14 de octubre del 2024, a las 11h30, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, debido a que el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Móngon, se encuentra encargado del despacho del Juez Nacional, Dr. Manuel Cabrera Esquivel, avoco conocimiento de la presente causa. 1. Agréguese al proceso el oficio Nro. OJ-10-2024-RPA-0184656, emitido por el Banco de Pichincha con fecha 03 de octubre del 2024, a las 10h52; el escrito presentado por el procesado Javier Enrique Guananga Cando, de fecha 26 de septiembre del 2024, a las 08h08 y, el escrito presentado por el procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha 02 de octubre, a las 12h49. 2. Agréguese al proceso el escrito presentado por el procesado Patricio Armando Calderón Calderón, de fecha 04 de octubre de 2024, a las 12h30, en el cuál manifiesta que el día 03 de octubre se acercó solicitando las grabaciones de seis testimonios anticipados, sin embargo, únicamente fueron entregados 2 CDs; solicita que a sus costas se sirva conferir copias de la grabación de los testimonios anticipados de los señores: 1. Jarrín Bermeo Omar Israel; 2.- Lindao Vera Ángel Harry; 3.- Hernández Sánchez Michael Ismael; 4.- García Tello Simón Oswaldo. 2.1. Siéntese razón por la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, si se han entregado todos los testimonios anticipados solicitados. En caso de que falte alguno, deberá entregarse a costas del peticionario. 3. Agréguese al proceso los escritos y anexos presentados por el procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, con fechas 07 de octubre de 2024, a las 08h34, y 14 de octubre de 2024, a las 11h47. En dichos escritos, solicita que se disponga la no retención de los valores correspondientes a su jubilación por vejez de la cuenta corriente Nro. 02060009752, abierta en Produbanco, argumentando que existen otras cuentas a su nombre en el sistema financiero nacional donde se mantiene la medida cautelar de retención. Además, solicita que se levanten las medidas cautelares reales impuestas sobre todos sus bienes en la audiencia de formulación de cargos, manteniéndose únicamente sobre un predio cuyo valor comercial es suficiente para garantizar una eventual reparación integral. 3.1. En atención a lo solicitado y conforme al artículo 37, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la seguridad social y establece que la jubilación es un derecho irrenunciable, se considera procedente que los fondos provenientes de jubilación no sean objeto de retención.

Asimismo, esta disposición se encuentra alineada con lo resuelto en la audiencia de formulación de cargos, presidida por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, quien en su resolución determinó:

"[...] La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones dentro del sistema financiero nacional queda sujeta a la exclusión de los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro rubro que goce de protección legal e institucional [...]"

Por tanto, se ordena que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a la Superintendencia de Bancos, y de manera particular al banco Produbanco para que proceda al levantamiento de la medida cautelar sobre los valores retenidos en la cuenta corriente Nro. 02060009752, siempre y cuando dichos fondos correspondan exclusivamente a jubilación por vejez.

Finalmente, se mantendrán vigentes las demás medidas cautelares impuestas al procesado hasta que cesen las condiciones que justificaron su adopción. 4. Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por el procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, con fecha 07 de octubre de 2024, a las 14h41, en el que solicita, por esta única ocasión, que se señale un nuevo día y hora para la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. Argumenta que su abogado defensor, único designado en la presente causa, adquirió antes de la notificación pasajes aéreos con destino a la ciudad de Buenos Aires, para el período comprendido

entre el 09 y el 22 de octubre de 2022, lo cual sustenta con la documentación adjunta.

4.1. En virtud de lo expuesto, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, al haberse justificado de manera legal y adecuada la imposibilidad del defensor, Abg. Eduardo León Micheli de comparecer a la audiencia señalada para el día 21 de octubre del 2024, se acepta, por esta única ocasión, el diferimiento de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

La nueva convocatoria se realizará conforme al calendario de audiencias establecido por esta Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

5. Agréguese al proceso el oficio Nro. FGE- UTI-5105-2024-000881- O, presentado por el Dr. Dennis Mauricio Villavicencio Barrazueta, Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción 1, en el cuál solicita, una copia del audio del testimonio anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, rendido el 03 de septiembre de 2024, información que debe ser remitida a la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Nro. 1, ubicada en la Av. Patria y Juan León Mera, edificio de la Fiscalía General del Estado, piso 12 en esta ciudad de Quito.

5.1. En atención a lo solicitado por la Fiscalía General del Estado y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, se ordena que por Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se remita a la mencionada Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción la copia del audio requerido.

6. Agréguese al proceso el escrito presentado por el Abg. Pablo Valdivieso Gordillo, defensor público, de fecha 10 de octubre del 2024, a las 11h31, en el que consigna los siguientes datos para que los procesados que representa de oficio puedan ponerse en contacto con él al correo: pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; número personal: 0987403126; dirección institucional: Av. de los Shyris 2410 y calle Universo; Edificio Orión II, 1er piso; Teléfono Institucional: (02) 330-3431; Además solicita copias de los audios y de las actas debidamente certificadas de: 1.- Audiencia de Formulación de Cargos y su Acta Resumen; realizada los días 3 y 4 de abril de 2024 dentro de la causa Nro. 17L03-2024-00012T; 2.- Audiencia de Vinculación y Formulación de Cargos y su Acta resumen; realizada los días 29 y 30 de junio de 2024; y, 3.- Audiencia de la Recepción de Testimonio Anticipados y sus respectivas actas de los procesados que solicitaron tal diligencia; 4.- Audiencia de revisión de medidas cautelares de los procesados que solicitaron tal revisión 6.1 En atención a lo solicitado, póngase en conocimiento los datos de contacto proporcionados, y a través de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, entréguese las copias certificadas de las actuaciones solicitadas a costas del peticionario.

7. Agréguese al proceso el oficio Nro. FPGLPS-FSC-2024-000140-O, presentado por el Dr. Edison Raúl Guachi Soria, Secretario provincial de la Fiscalía Provincial de Galápagos, de fecha 14 de octubre de 2024, a las 14h35, en el que remite las presentaciones periódicas de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz correspondientes a las fechas 16, 23 y 30 de septiembre; y, 07 de octubre del 2024.

Notifíquese. -

15/10/2024 16:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/10/2024 16:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/10/2024 14:35 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

14/10/2024 11:47 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/10/2024 11:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/10/2024 14:41 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/10/2024 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

ACTA DE REVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de reinstalación: Quito, jueves 7 de octubre de 2024, las 09h00

c. Presunta infracción: Delincuencia Organizada d. Juez: Dr. Pablo Loayza Ortega, Conjuez Nacional de Garantías Penales. e. Secretaria Relatora: Dra. Martha Villarroel Villegas 2. Desarrollo de la audiencia: a. Tipo de audiencia

1. Revisión de medidas cautelares b. Partes procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado (vía telemática) 2. Acusador Particular - Consejo de la Judicatura Defensa Técnica: Dr. Marcos Praga Manosalvas (vía telemática)

3. Procesado: Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (CPL - Pichincha N. 2) (vía telemática)

Defensa técnica: Abg. Hugo Bermeo Arcos (presencial) DESARROLLO DE LA DILIGENCIA CONJUEZ NACIONAL PONENTE:

Vamos a darle 10 minutos para que realice su fundamentación. Tiene la palabra. ABG. HUGO BERMEO ARCOS POR EL

RECURRENTE HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO: Simplemente el principio de igualdad quisiera los 15 minutos que se les dio

a las otras defensas el día de la revisión de medidas. La lucha contra la corrupción de un sistema de administración de justicia es

absolutamente plausible y merece todo el respaldo ciudadano, sin embargo esa pretensión no puede generar el desconocimiento

mismo de las bases del propio sistema de administración de justicia y afectar a cualquier persona por la simple proclama de la

lucha contra la corrupción o crimen organizado. No todo es delincuencia organizada, ni todos son parte de organizaciones

criminales y espero que hoy esas premisas las voy a esclarecer por favor. Esta audiencia nos obliga a que técnicamente

fundamentemos y analicemos los motivos por los cuales se dictó la medida cautelar de prisión preventiva en contra de mi cliente

el señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, en la audiencia de formulación de cargos de los días 3 y 4 de abril de 2024. Para lo cual

tenemos que analizar cuál fue la teoría del caso de Fiscalía, y cuál imputación fáctica realizada en contra de mi cliente. ¿Qué nos

dijo el Fiscal provincial que estuvo a cargo en esos momentos de la investigación de esta causa? Que desde el año 2022 un

conjunto de abogados liderados por el señor Lenin Vimos y Hugo Alexander Lara Olmos, captó a ciertas personas privadas de la

libertad y que les ofrecía acciones constitucionales, ofreciendo dinero a funcionarios judiciales, asistentes, secretarios, jueces

con la finalidad de obtener sorteos direccionados y obtener resoluciones favorables que otorguen la libertad de las personas,

justamente, privadas de la libertad. Ahora bien, respecto de mi cliente, el señor Fiscal provincial dijo que con el fin de garantizar la

impunidad de esta organización, ojo, los agentes de policía Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo y Coque Coque Marco Patricio,

facilitaban el trámite de la Policía Nacional con el fin de verificar las prohibiciones de salida del país y una vez que obtengan la

libertad, puedan salir sin inconveniente fuera del país. Eso es lo que indicó de mi cliente, y dijo el Fiscal provincial que el sustento

de tutoría del caso era 5?000 mensajes de texto que fueron materializados de los celulares del señor Lenin Vimos y los informes

de la UAFE donde se estableció las transferencias por altas sumas de dinero entre los procesados y los familiares de las

personas privadas de la libertad. Vamos a ver si eso es verdad. Respecto de la imputación de mi cliente dijo que el señor Hugo

Marcelo Arévalo Hidalgo, aprovechando su calidad de agente de la policía, era el encargado y escúcheseme bien, de facilitar los

medios de los sistemas de la Policía para informar, facilitar y alterar la información referente a las previsiones de salida del país.

¿Cuáles son los elementos de convicción que presentó el señor Fiscal provincial en la audiencia de formulación de cargos?

Ninguno, lo único que dijo es que de manera vaga e incoherente, lamentablemente lo tengo que decir, el señor Fiscal provincial

en su formulación de cargos lo único que dijo es que existían de manera general mensajes entre el señor Hugo Marcelo Arévalo

Hidalgo y el señor Lenin Vimos, sin ni siquiera haber dado lectura de uno solo, sin ni siquiera precisar o justificar algún mensaje

de texto. Esto, por esta imputación tan vaga, mi cliente está procesado, y está privado la libertad más de 5 meses. Sobre la

medida cautelar, lo de siempre, la Fiscalía General del Estado sin justificar los 4 requisitos obligatorios del artículo 534, simplemente mencionó respecto de mi cliente, que el numeral 1 y 2 del 534 ya estaba justificado en razón de ser una misma organización y respecto del numeral 3, lo único que dijo es que si bien existen medidas alternativas en el 522, en el caso en concreto, ojo, este señor refiriendo a mi cliente, facilitaba que las personas que una vez que salían en libertad puedan salir del país sin ningún inconveniente, y mencionó que el entorpecimiento de la investigación al ser agente de la Policía Nacional y la existencia del mismo por la función que ejercía como agente, tornea en ineficaz otra cualquier medida cautelar y termina diciendo que con base en todos estos elementos de convicción solicita la medida cautelar excepcional de prisión preventiva, con base en todos estos elementos de convicción, ¿qué elementos señor juez? ¿Precisó algún elemento, justificó con claridad, detalló algún mensaje de texto? Si nos dice que mi cliente ha alterado el sistema de las prohibiciones de salida del país, la Fiscalía provincial de aquel entonces, ¿presentó algo? Nos dijo que facilitaba que las personas salgan fuera del país. ¿Nos presentó un listado Fiscalía de las personas que mi cliente ayudó a salir fuera del país? No presentó nada. Por estas circunstancias, por esta clase de imputaciones, de formulaciones de cargos, es que el legislador en el requisito número 2 del artículo 534 establece que la Fiscalía para solicitar la prisión preventiva tiene que presentar elementos de convicción claros, precisos y justificados, lo cual nunca lo realizó. De igual manera el requisito 3 y 4 del 534, de mi cliente ni siquiera se refirió y señor juez nacional yo le pido la manera más encarecida que usted escuche la formulación de cargos para que vea que lo que yo estoy diciendo se ciñe a la verdad y que no estoy aumentando ni omitiendo una sola coma. No se pronunció sobre los requisitos 3 y 4 del 534. Es más, lo único que dijo es que como es Policía Nacional, toda cualquier otra medida cautelar se torna en ineficaz. ¿Eso es justificar? Ruego, el segundo inciso después de los 4 requisitos del artículo 534 establece que la Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva tiene que justificar la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo. ¿Nos explicó el Fiscal provincial como el resto de medidas del 522 son ineficaces? ¿Nos aclaró cada uno de estos y cómo se iba a incrementar el riesgo procesal? No, una vez más no. Es decir el Fiscal provincial incumplió con todos los requisitos que son de obligatorio cumplimiento del artículo 534. Ahora bien, una vez que hemos aclarado la imputación de Fiscalía, los disque elementos de convicción presentados, si voy a presentar o voy a aclarar con qué elementos nuevos se desvanecieron toda esta teoría del caso referente a mi cliente, y me voy a ceñir a 3 puntos básicos: sobre los reportes de la UAFE, sobre los mensajes con el señor Lenin Vimos y sobre la alteración o manipulación en el sistema de prohibición de salida del país. Sobre el reporte de la UAFE, el Fiscal provincial en la audiencia de formulación de cargos nos dijo que la base era la transferencia de altas sumas de dinero entre los procesados y personas familiares de las personas privadas de libertad, vamos a ver si esto es verdad. A fojas 146 consta el reporte UAFE de mi cliente, qué es lo que determina, principalmente hay 2 conclusiones para mí trascendentes: lo primero, que el señor Hugo Marcelo Arévalo, dentro de su información tributaria, tiene un RUC activo a su nombre y que cuál es la actividad económica, la actividad económica es la compra y venta de vehículos usados, esto es trascendental porque aparte de ser agente de la Policía Nacional tiene una actividad económica debidamente registrada con un RUC activo; y el segundo aspecto importante, que de todo ese listado de los movimientos económicos en el informe de la UAFE, no existe un solo movimiento o transferencia, depósito, cheque cualquier cuestión que haya recibido o enviado alguna de las personas procesadas o personas mencionadas dentro de esta causa, ninguno. Con lo cual se desvanece lo manifestado por el Fiscal provincial. De igual manera, a fojas 77854 consta el reporte tributario que determina que desde el año 2018 tiene este RUC con esta actividad y que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones. De igual manera, consta a fojas 5818 y 5862, dos oficios remitidos, 1 por la Notaría Primera del Cantón Ríobamba y otro por el doctor Giovanny Guzmán, notario quincuagésimo noveno del cantón Guayaquil, en donde se remiten 60 copias certificadas de las diligencias de reconocimiento de firma y rúbrica de los contratos de compraventa que había sido suscrito por el señor Marcelo Arévalo Hidalgo, 60 contratos de compraventa. Si hacemos una simple operación matemática y cada 1 de la venta de estos vehículos le ponemos en un valor aproximado de \$10'000 dólares que no es de ninguna manera un valor extraordinariamente alto, tranquilamente justificaríamos con estos 60 contratos todos los reportes o movimientos económicos de ingresos y egresos que ha reportado la UAFE, solamente con esto. Segundo punto, respecto a los mensajes como el señor Lenin Vimos, como les dije en la formulación de cargos el señor Fiscal dijo existen mensajes, sin clarificar ni justificar ni precisar el contenido de cada 1 de estos. Yo sí lo voy a hacer, de qué tratan estos mensajes, que constan a fojas 17684; el señor Lenin Vimos le escribe a mi cliente y le remite el nombre de un ciudadano, no un listado, un montón de personas procesadas como dijo la Fiscalía provincial, de una persona y le pregunta si le puede verificar si tiene alguna clase de impedimento, ¿qué le responde mi cliente? Le dice que esa información no la puede obtener porque está bloqueada y

los únicos que pueden ver son los del sistema de migración, no obstante le pide el número de cédula y le pide de igual manera la fecha de nacimiento, le manda estos detalles el señor Vimos y le responde mi cliente mandándole simplemente una captura desde el buscador Google, que se obtuvo de la información del sistema de migración, esto que cualquier persona lo pudo haber obtenido, es más, nosotros en estos momentos podríamos hacer el mismo ejercicio que realizó el señor Hugo Arévalo Hidalgo, y por qué lo digo esto, porque si consta en el expediente los documentos materializados que consta a foja 7710, materializados por la Notaría Tercera del cantón Rumiñahui, desde la página web del Servicio Migratorio que determina que cualquier persona que ingresa poniendo <https://impedimentos.migracion.gob.ec> y pone simplemente el número de cédula o el pasaporte, más la fecha de nacimiento de cualquier persona, el sistema le va a arrojar si esa persona tiene prohibición de salida del país o no. Cualquier persona lo podemos hacer y eso es lo que hizo supuestamente mi cliente, del señor Lenin Vimos. Nos dijo el señor Fiscal provincial que había 5000 mensajes, tiene unos 15 mensajes con mi cliente y es esto, no se determina en ninguno de los mensajes que va a alterar la información, que le va a ayudar a salir fuera del país a un ciudadano, nada, no existe relacionamiento o conexión telefónica con ninguno de los restos de procesados, no existe transferencia económica, no existe nada. Ahora bien, finalmente respecto del tercer punto sobre la alteración o manipulación del sistema de prohibición de salida del país y esto es extraordinariamente importante, primero el Fiscal provincial nos dijo que alteraba la información, luego en la vinculación de varias personas que se añadieron a este proceso penal, la Fiscalía cambió estos hechos y ya no dice que alteraba la información sino que abusaba de las herramientas informáticas de la Policía Nacional, que por su función procedieron a verificar si los procesados de estas resoluciones mantenían el sistema de prohibición de salida del país y cómo desvanecía absolutamente esto, hay 2 oficios: 1, por favor tome en consideración, foja 9405 oficio suscrito por parte de la Ingeniería Gabriela Aldaz Sánchez, ¿quién es esta Ingeniera? La jefa del departamento de seguridad de Tics de la Policía Nacional, en el que remiten el informe cuya conclusión voy a leer de manera textual, abro comillas, esta dirección no posee permisos a los sistemas de la Subsecretaría de Migración, cabe indicar que en el sistema SIIPNE 3W no existe la opción para poder verificar, manipular o desactivar las prohibiciones de salida del país de los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros. Con esta certificación de la jefa de seguridad de Tics de la Policía Nacional, se desvanecen absolutamente toda la imputación fáctica realizada en contra de mi cliente. Ahora bien, dicen que abusaba de las herramientas informáticas de la Policía, consta a foja 31183 el oficio de fecha 18 de julio del 2024 por el ingeniero Vinicio Almache Atahualpa, técnico del departamento de seguridad de Tics de la Policía Nacional, que remite todo el historial desde enero del 2022 hasta diciembre del año 2023 de la búsqueda en el sistema SIIPNE 3W de mi cliente el señor Hugo Marcelo Árevalo Hidalgo, en todo ese lista no consta un solo nombre de los procesados, de las personas privadas de la libertad que salieron favorecidas con estas acciones constitucionales, de ninguna de las personas que se mencionan dentro de esta causa. Entonces, ni alteraba ni abusaba, no existen transferencias, no existen chats donde se evidencia que alteraba, no hay ningún listado de personas que salían fuera del país, no existe ningún elemento de convicción que determine que pudo modificar el sistema. Entonces ¿de qué clase de organización delictiva dicen que pertenecía al señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo? Finalmente, en el expediente fiscal constan más de 50 versiones, ninguno se refiere o dice algo de mi cliente. En esta causa ha habido 7 testimonios anticipados, donde en estos testimonios anticipados los procesados, y esto es una información dolorosa para el país, por la seriedad de la información que cuenta la Fiscalía General del Estado, decían estas personas con quienes se reunían, qué pactaban, cuánto pagaban por acción constitucional, que negociaban, qué resolución pactaban con los jueces, a quienes liberaban, cómo entregaron los recursos económicos todo, todo dijeron, referente a mi cliente no dijeron absolutamente nada y si hay el testimonio anticipado del señor Lenin Javier Vimos Vimos, el supuesto líder de la organización y sí menciona o hace referencia a mi cliente, pero qué es lo que dice. El señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, no tiene vínculo económico, social o personal con este acto de delincuencia organizada aunque mantenga Fiscalía General del Estado, que no ha participado en este hecho para poder generar códigos de boletas y no ha participado de ningún hecho para poder levantar las medidas cautelares de las personas privadas de libertad, no tiene vínculo alguno con esta organización. Esto lo dice el líder y esto sumado a todos los elementos de convicción y ya voy acabando. Con todo esto que he mencionado, que Fiscalía en la formulación de cargos, el Fiscal provincial en la formulación de cargos no justificó ninguno de los requisitos del 534, que he desvanecido el día de hoy todos los indicios que dieron de alguna manera lugar a que se adopte la medida cautelar más grave de todas y finalmente además de la información que consta en el expediente judicial que fue presentado en audiencia formulación de cargos, no nos podemos desatender de esta circunstancia y lo que dijo el líder de la organización, más todas las versiones, más que no existe transferencia económica, no existe conexión telefónica, no existe nada respecto de mi cliente, pero una realidad atrás, para muchos esta será una decisión más, para otros atrás hay una vida, hay 2 hijos de 9 y 11 años, hay un hijo

recién nacido que no conoce a su padre porque el señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo no pudo ir a ver nacer a su hijo porque ya estaba privado de la libertad, hay 3 hijos que mantener, hay una esposa que no trabaja y que está de manera desesperada intentando ver cómo velar por sus hijos, hay deudas que no se sabe cómo pagar, hay una realidad catastrófica que usted señor juez de garantías penales, y hay una realidad catastrófica que usted no puede desconocer. Por eso, a más de toda la información que se incorporó como arraigo yo el día de hoy, que cuáles eran las copias de la escritura donde vivía el señor Hugo Marcelo Arévalo, digamos las funciones en la Policía Nacional, es policía motorizado, es sargento segundo, no existe como decía que iba a entorpecer la investigación, un sargento segundo no puede adoptar ningún entorpecimiento institucional, no puedo obstaculizar la investigación de la Fiscalía General del Estado, pero a más de eso, se presentó estudios, certificado de estudios de la Universidad Internacional SEK, pero el día le vengo a presentar señor juez, certificados de matrículas de sus 2 hijas de 9 y 11 años por la Unidad Educativa Alex Peterson de la ciudad de Milagro. En la formulación de cargos se presentó un certificado de que estaba embarazada la esposa, el día de hoy le presentó un certificado de que su hijo nació el día 27 de junio, no conoce a su padre porque está privado de la libertad y finalmente una declaración juramentada de su esposa que dice que ha procreado 3 hijos con el señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, que dependen económicamente de él porque ella no trabaja y es ama de casa que está al cuidado de sus hijos. Por todo esto, señor juez nacional al no existir ningún riesgo procesal, al desacreditar y desvanecer cada 1 de los elementos en contra de mi cliente, yo solicito que se sustituya la prisión preventiva y que usted pueda adoptar cualquiera de las medidas sustitutivas de la prisión preventiva, principalmente la del numeral 1 y 2 del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Buenos días con todos los asistentes a esta audiencia de revisión, sustitución, revocatoria de la medida cautelar personal impuesta en su momento. El recurrente a través de su defensa técnica, pretende que en esta audiencia se revise, se sustituya, o se revoque la medida cautelar que fue impuesta por el juez a quo en su momento, mediante la respectiva audiencia de formulación de cargos llevada a efecto el día 3 y 4 de abril, y esto es la medida contenida en el artículo 522 numeral 6, en concordancia con el artículo 534 del COIP, esto es la prisión preventiva. En lo principal, la defensa técnica confunde el momento procesal y ha hecho un análisis que corresponde única y exclusivamente a la audiencia de apelación a la prisión preventiva y es entendible porque ha asumido últimamente la defensa y esa audiencia ya se superó. También sostiene que se hace un análisis de que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 534 cuando fue dictada dicha medida, en su momento aceptada y ha sido revisada también por el tribunal de apelación. También ha indicado que se han desvanecido los elementos con los que se formuló cargos al procesado, generando en este momento lo mismo que ya referí que no se cumplen a plenitud los presupuestos establecidos en el artículo 534. Sobre estas pretensiones señor juez, como usted bien lo conoce e incluso ya hubo un pronunciamiento en esta misma causa y en este sentido, para que se proceda a sustituir, revisar, revocar o suspender la medida cautelar de prisión preventiva se debe observar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 521 antes invocado, esto es cuando concurren hechos nuevos que si lo justifiquen, se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, si desaparecen las causas que dieron origen a las medidas cautelares o si se cumple el plazo previsto en la Constitución. Bajo esta cobertura legal y recordando que estos parámetros deben ser justificados por quien pretende que se revise la medida, con base a las circunstancias fácticas y jurídicas que propiciaron en su momento la dictación de la medida cautelar y procedo a contradecir conforme corresponde. El procesado Hugo Arévalo a través de su defensa técnica ha indicado incluso algunos documentos con los cuales pretende justificar que se han desvanecido los elementos y dicho sea de paso también pretende incorporar arraigos que en su momento ya deben haber sido motivo de análisis. Es preciso recordar que la Fiscalía como titular de la acción penal, cerró ya la instrucción fiscal y cuenta con los suficientes elementos de convicción que reafirman la teoría fáctica y jurídica planteada en la audiencia de formulación de cargos respecto a Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo; desde ya entonces queda descartado que en la vinculación la Fiscalía ha cambiado la teoría fáctica, consecuentemente no cabe en este momento procesal sustituir la medida de prisión preventiva. A su vez es importante manifestar que el ciudadano recurrente es un agente de policía encargado de brindar seguridad ciudadana y sin embargo, alejándose de la función para la cual el Estado le ha entregado esta opción, proporciona información privilegiada de acceso único para la Policía Nacional a favor de los intereses del líder de esta estructura criminal, es decir, Lenin Vimos, cuya finalidad comprendía la obtención de datos respecto a las personas que sacaba en libertad, a fin de verificar posibles boletas de captura o prohibiciones de salida del país. Es decir, este ciudadano y eso es lo que se le olvida al abogado indicar, tiene acceso a información de carácter privilegiada y que a esta información no se tiene acceso, como ha sido referido también por parte de la defensa técnica, cualquier ciudadano mediante una consulta a través del Google. Son credenciales que únicamente pueden ser manejadas por los agentes del orden y en este caso queda el registro de

las consultas que hace cada uno de los funcionarios policiales, incluso las certificaciones de búsqueda realizado por el procesado en el sistema SIIPNE, son coincidentes y precisamente sorpresa o novedad coincide con aquellas personas privadas de la libertad que fueron beneficiarios de estos efectos intercomunes, es que la estructura brindaba un paquete completo. Entonces, no solamente que obtenían las libertades a través de este efecto intercomune sino que también mantenían el contacto a través de la Policía Nacional para tener acceso a información privilegiada que era gestionada por parte de este grupo criminal. Sin dejar de mencionar que dichas coincidencias también se encuentran presentes en los chats de conversaciones que mantenía Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo con el líder Lenin Vimos Vimos y entonces quién se coloca esos nombres coincidentes en el chat que era únicamente entre el señor Arévalo y el líder de la organización. También se ha hecho referencia a las operaciones financieras, que sí tuvo ingresos entre el año solamente 2022 y 2023 de aproximadamente \$400'000 dólares, que se alejan de los sueldos que debe percibir un agente de policía y además se ha hecho referencia de que se dedica a la compraventa de autos sin que esa información figure en el Servicio de Rentas Internas o en sus declaraciones patrimoniales como es obligación poner en conocimiento de las autoridades de un funcionario público. Tanto más, existe la certificación de la jefatura de sistemas de la Policía Nacional en que existen búsquedas realizadas por el procesado, elemento que de ninguna manera entonces se desvanece ni constituye hechos nuevos como se pretende traer en esta Sala para que usted pueda analizar señor juez. También se ha hecho referencia a una partida de nacimiento, a un certificado de nacido vivo que es presentado en una copia simple, que al ser escaneado el código QR, no reconoce el mismo y por tanto no es válido y tampoco este es un elemento nuevo que pueda asegurar a su autoridad y sobre todo a la Fiscalía, el riesgo procesal y el riesgo de obstaculización, motivos por el cual se dictó en su momento la medida de prisión preventiva. Se requiere la presencia del ciudadano, la intermediación para las siguientes etapas procesales. Por estos argumentos solicita entonces la Fiscalía que no se acoja la pretensión realizada por la defensa técnica y que se mantenga la medida cautelar personal de prisión preventiva, hasta aquí la intervención señor juez gracias. ABG. MARCOS PRAGA MANOSALVAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA: Buenos días señor juez y todos los presentes, bueno muy conciso, ya lo ha mencionado la doctora Salazar, Fiscal General del Estado, las alegaciones que ha venido realizando el abogado del señor Hugo Marcelo Arévalo han sido valoraciones a los hechos que ya fueron analizados y están siendo analizados en estas instancias procesales, sobre los mensajes documentos notarizados, sobre los reportes de la UAFE, son valoraciones de hecho que no tienen que ser analizados dentro de esta instancia, dentro de esta audiencia. Es muy claro el artículo 521 que ya fue mencionado, y de igual manera esto tiene que darse respecto a hechos nuevos, evidencias nuevas o qué circunstancias que hayan desaparecido o que den origen a estas medidas. Eso no se ha dado y no se ha demostrado. Respecto lo enviado por el doctor o el abogado del recurrente, las certificaciones, la matrícula de las hijas y las declaraciones juramentadas no son hechos relevantes que nos aseguren que el procesado en este caso, vaya a comparecer en todas las instancias procesales siguientes, por lo cual esta defensa también solicita se rechace la petición realizada por el recurrente, muchas gracias señor juez. ABG. HUGO BERMEJO ARCOS (RÉPLICA) POR EL RECURRENTE HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO: La señora Fiscal General del Estado dice que he confundido la naturaleza misma de esta audiencia, no obstante, el artículo 521 establece que cuando concurren hechos nuevos a los cuales he hecho referencia a lo largo de toda mi exposición, o cuando desaparecen los motivos por los cuales se dictó la medida cautelar de prisión preventiva. Yo dentro de mi elocución, le solicité a la señora Fiscal General del Estado que presente algún elemento de convicción, algún elemento, alguna foja, usted escuchó que haya indicado la señora Fiscal General del Estado y con todo respeto lo digo, no, la Fiscalía únicamente habla de generalidades e inclusive dijo la señora Fiscal que no consta su actividad de compra y venta de vehículos registrada en el sistema tributario de este país. Yo hice referencia a fojas, yo sí le voy a dar foja, a foja 77857 consta el reporte tributario que tiene actividad, que tiene registrado un RUC activo cuya actividad principal es la compra y venta de vehículos y que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias. Esto es un certificado del SRI del Servicio de Rentas Internas, pero la señora Fiscal dice que no. Dijo de manera general que al ser Policía Nacional pasaba información relevante y que ayudaba a personas que salgan en libertad y fuera del país, la señora Fiscal ¿tiene un listado? ¿Dijo que personas y para que alteró información de las prohibiciones de salida del país? No. ¿Nos dijo un nombre? Esto aquí no se trata de suponer, si no se trata de presentar elementos de convicción. Ojo, elementos nuevos, claro que sí y esto es, está la respuesta al frente de nosotros pero no queremos verla y no sé con qué intención para causarle un daño mayor a Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo. Le he presentado a usted señor juez nacional, 2 oficios de parte de la jefa de seguridad del Tics de la Policía Nacional, en esta dice que no hay posibilidad alguna de que exagera la información migratoria y segundo, la señora Fiscal General ha dicho que todo en el listado de la búsqueda del sistema SIIPNE 3W, costar las mismas personas procesadas, que nos diga por favor la foja, no existe eso, la foja donde consta esa información

precisamente está a foja 31?183, el historial de búsqueda de Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo en el sistema SIIPNE 3W, podemos verificar todo ese listado de casi 2 años de búsqueda, no consta ninguno. Señor juez nacional, por favor, nos hablan de que como es Policía Nacional entonces tiene que estar en prisión preventiva, yo me pregunto si es posible con la causa Metástasis, hay coroneles de la Policía Nacional con medidas alternativas. Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo es sargento segundo, cuyas funciones es ser policía motorizado. ¿Puede interrumpir u obstaculizar una investigación de la Fiscalía General del Estado? Y finalmente la instrucción está cerrada, qué puede hacer Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, tiene 3 hijos, 1 hijo recién nacido. Yo le pido que usted como juez de garantías penales, pueda verificar esto, pueda revisar las fojas que le he dado, hay 50 versiones, 7 testimonios anticipados, nadie sabe, nadie conoce, ninguno de los procesados conoce a Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, no hay conexiones de llamadas telefónicas, no hay transferencias, entonces de qué delincuencia organizada estamos hablando. Por favor de la manera más encarecida, esta puede ser una decisión más para usted, pero es la vida para toda una familia. Yo le pido que se sustituya la medida cautelar de prisión preventiva y ponga cualquier otra que usted considere necesario y que garantice únicamente esa finalidad procesal que es la de comparecencia a lo largo de todo este juicio del señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, muchas gracias señor juez. CONJUEZ NACIONAL PONENTE (RESOLUCIÓN): Una vez que se ha escuchado las intervenciones de los sujetos procesales, el suscrito Conjuez Nacional Juez de Instrucción y de Garantías Penales para esta causa, luego de escuchar las argumentaciones de los sujetos procesales en esta diligencia, esto es, por un lado del pedido de sustitución de la medida cautelar solicitada por la defensa técnica del procesado señor Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo así como el ejercicio de contradicción por parte de Fiscalía General del Estado y también por el acusador particular Consejo de la Judicatura, exposiciones que quedan registradas en el respectivo archivo audiovisual de esta Sala y causa; este juzgador es competente para conocer la presente petición de sustitución de medida cautelar. El trámite en torno a la sustitución, revisión, revocatoria, suspensión de medida cautelar y de protección se haya previsto en los artículos 521 y 540 del COIP, a su vez se lo ha llevado conforme lo dispuesto en el artículo 76, 3 de la Constitución, esto es, observando el trámite propio de cada procedimiento. El referido artículo 521 del COIP determina, cuando concurra hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el Fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o el juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma, la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud del la o el Fiscal cuando se trate de medidas de protección. Si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte. Es así que, a partir del texto normativo citado, se tiene que las medidas cautelares pueden ser revisadas en cualquier momento procesal siempre y cuando se justifiquen cualquiera de los siguientes aspectos a saber: primero, concurrencia de hechos nuevos; segundo, obtención de evidencias nuevas; tercero, desaparición de las causas que las originaron; cuarto cumplimiento del plazo. De otro lado, acorde con la identificación o título del artículo 521 del COIP, la medida cautelar y de protección se revisa a través de los siguientes institutos jurídicos: sustitución, revisión, revocatoria y/ o suspensión, más sin embargo, se debe reiterar que en todos ellos, para que el juez pueda ordenar cualquiera de estas figuras legales, se debe justificar imperiosamente la concurrencia de los presupuestos fácticos descritos en el ordenamiento jurídico, esto es, ya sea la concurrencia de hechos nuevos, obtención de nuevas evidencias, la desaparición de causas que originaron o el cumplimiento del plazo, en definitivamente la alteración del cuadro fáctico procesal. En el caso que nos ocupa, el recurrente Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo menciona que era agente de policía y según la acusación, facilitaba medios para alterar y proporcionar información sobre la salida del país, sin embargo, menciona que no se presentó ningún elemento probatorio que respalde esta acusación y se refirió a la existencia de mensajes entre Lenin Vimos y el recurrente pero que no se les dio lectura ni se presentaron como evidencia en la audiencia de formulación de cargos. Menciona que el informe de la UAFE indica que Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo se dedicaba a la compra y venta de vehículos usados, actividad económica debidamente registrada. No se encontró en los registros de los movimientos económicos ninguna evidencia de transferencia de dinero relacionados con los hechos de la causa. Además menciona que la Fiscalía señala una alteración en el sistema de información pero que a fojas 9?405, la jefa de seguridad de Tics de la Policía, Gabriela Aldaz Sánchez confirma que no tiene acceso para manipular o desactivar la prohibición de salida del país; tampoco el técnico Dionisio Atahualpa encontró algún vínculo con los nombres de las personas privadas de la libertad involucradas en el caso. La defensa del recurrente destaca que no existen elementos de convicción que respalden que Arévalo haya alterado el sistema de prohibición de salida. Menciona que en la versión de Lenin Vimos también declaró que Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo no tiene ningún vínculo económico con la organización investigada, ni participó en actividades que justificarán las medidas cautelares. El recurrente sostiene que Fiscalía

no ha demostrado los requisitos necesarios para mantener la prisión preventiva y que los elementos que inicialmente la motivaron se han desvanecido. Presentó documentación como copias de escrituras, de funciones en la Policía, certificados de estudio y de matrícula de sus hijas para respaldar su petición. La pretensión, solicita que al no existir riesgo procesal, se sustituya la prisión preventiva por medidas alternativas a la prisión preventiva, contenidas principalmente en los numerales 1 y 2 del artículo 522 del COIP. En el presente caso, más allá de las argumentaciones cabe recordar que acorde con el marco normativo que ya quedó precisado, el solicitante de esta diligencia, su defensa técnica, está conminada a justificar dichos presupuestos jurídicos para que exista la consecuencia jurídica, que en este caso es la sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva. Así planteados los temas nucleares, cabe reparar retomando el hilo conductor de lo que es la esencia de la diligencia que ahora nos ocupa, esto es, en torno a una audiencia de sustitución de medidas cautelares y de protección, en el marco específico del artículo 521 que ya quedara primigeniamente referido y sobre todo en torno si se han justificado los baremos necesarios para la sustitución de la prisión preventiva en el caso, a fin de despejar el problema jurídico corresponde hacer referencia a tales baremos; en primer lugar, aquel relacionado con la concurrencia de hechos nuevos y para ello debemos partir por tener claro a qué se refieren los hechos nuevos, entendiendo por tales a aquellos que se refieren a la materialización de un evento físico que se ha manifestado o que si hubiera manifestado posterior a la orden de prisión preventiva. En este caso, cuando cambia el cuadro procesal y el juzgador debe cuestionarse si es necesario mantener vigente la medida de prisión preventiva, es decir, son hechos supervinientes que se deben acreditar en el proceso y que pueden evidenciarse o bien justificarse y ahí surgiría la necesidad de sustituir la medida de prisión preventiva. Ahora bien, más allá de lo anteriormente referido, cabe reparar que si se solicita esta audiencia, aquello debe ser siempre sobre la base de los elementos de convicción que se practiquen en un proceso penal y en el caso sub iudice, lejos de que en el caso concreto y remitiéndonos al momento mismo de la imposición de las medidas cautelares de orden personal se tiene que el juez de instrucción que precediera en el conocimiento de la causa en su momento, se lo ha hecho sobre la base de los elementos de convicción sustentados en tales diligencias, los cuales con lo ahora mencionado, no han sido contrastados y por otro lado únicamente se ha pretendido que sean valorados, desechados, confundiendo la naturaleza de la diligencia que nos ocupa y pretendiendo ubicarnos en una etapa procesal distinta. De allí que para establecer si cabe o no una sustitución de la medida cautelar, lo que se debía acreditar es que han ocurrido hechos nuevos que cambiaron la situación procesal y que aquello refleja la falta de necesidad de mantener las mismas, empero, sobre todo debemos hacer énfasis que la acreditación de estos hechos nuevos debe demostrarse, lo cual no ha ocurrido. Es así que tal cuadro fáctico y procesal que fuera considerado para dictar las medidas que hoy se solicitan ser sustituidas, no se han visto alteradas y menos por los supuestos elementos nuevos que se ha mencionado. Por lo tanto, no se ha justificado la necesidad de que la medida cautelar de prisión preventiva sea revisada, además como se ha dicho, por pretender que en esta diligencia se haga un ejercicio de valoración o subsunción, ya sea en cuanto a la materialidad de la infracción y/ o la responsabilidad del procesado, que no corresponde a este estudio procesal en el que nos encontramos. Por todo lo expuesto, se niega la solicitud de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva, peticionada por el procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, en tanto no se ha cumplido con los presupuestos exigidos en el artículo 521 del COIP, quedando así resuelta esta diligencia, la misma que será notificada en las casillas judiciales que tienen señaladas para el efecto. Hasta aquí la presente diligencia. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta, se estará a lo constante en la grabación magnetofónica. RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

07/10/2024 08:34 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/10/2024 12:55 RAZON (RAZON)

Razón: Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de 30 de septiembre del 2024; las 16h27, procedo a entregar a la señorita Samantha Fajardo Abad, con cédula No. 1104403330, copia certificada del acta de la audiencia de formulación de cargos realizada los días 03 y 04 de abril del 2024, así como una copia de la reproducción de audio de la misma, en un CD con el código VR5F16-01294, mismos que reposan dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de delincuencia organizada sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo y otros. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, se advierte al peticionario abogado Pedro Bermeo Arcos, que la información contenida en las grabaciones no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Quito, 4 de octubre del 2024. RECIBI CONFORME ENTREGUÉ CONFORME

Samantha Fajardo Abad Abg. Rosa Japón Lozano
1104403330 SECRETARIA RELATORA

04/10/2024 12:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/10/2024 11:14 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3749-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-RJ
Quito, 3 de octubre de 2024 Señora doctora Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Julio Arrieta Escoba, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de miércoles 25 de septiembre del 2024, las 15h13, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) Escrito presentado por la ciudadana Maria José Lapo Capa, de fecha 16 de septiembre del 2024, las 08h05, en el que justifica su inasistencia del día lunes 26 de agosto de 2024, a la presentación periódica en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, por encontrarse con un quebranto en su salud, mediante certificado médico emitido por Ministerio de Salud Pública. Al respecto, comuníquese a FGE. (...)” En atención al mismo, adjunto al presente, remito en tres (3) fojas útiles, copias certificadas del escrito y anexo presentado por la señora Maria José Lapo Capa, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de delincuencia organizada, sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Cristian Romero Moya y otros. Lo que comunico a usted para los fines pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

04/10/2024 11:10 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3727-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-RJ
Quito, 3 de octubre de 2024 Señor doctor Wilson Toainga Toainga FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Julio Arrieta Escoba, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de miércoles 25 de septiembre del 2024, las 15h13, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) 1) Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 12 de septiembre de 2024, las 10h25, mediante el cual solicita que: se delegue a quien corresponda se remita a este despacho, la siguiente información: "copia certificada y digital (CD) de las actas de los testimonios anticipados (...)".

Al respecto, se dispone que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se remitan las copias certificadas y CD de las piezas procesales requeridas(...)"

En atención al mismo, adjunto al presente, remito copias certificadas y digital (CD) de las actas de los testimonios anticipados

rendidos dentro de la causa penal 17721-2024-00024, que por el delito de delincuencia organizada sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Cristian Romero Moya y otros. Lo que remito a usted para los fines pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

03/10/2024 12:35 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__03/10/2024 (Documento Escaneado)

03/10/2024 10:52 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/10/2024 16:52 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__02/10/2024 (Documento Escaneado)

02/10/2024 12:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/10/2024 16:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, primero, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el

correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./

Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnervamazabrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico

collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimt看x@gmail.com, nahimt看x@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec,

01/10/2024 16:40 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 1 de octubre del 2024, las 16h40, En razón del acta de sorteo de fecha 18 de septiembre del 2024, a las 14h22, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia (E), se encuentra el infrascrito Juzgador en reemplazo del Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, por el periodo comprendido del 01 al 07 de octubre del 2024, avocando conocimiento de la presente causa.

En lo principal: En la audiencia realizada con fecha 01 de octubre del 2024, las 09h00, previo a su instalación, el peticionario, Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, por medio de su defensa técnica, Ab. Pedro Bermeo Arcos, solicitó que sea diferida la diligencia exclusivamente respecto a la revisión de la medida cautelar impuesta en su contra. En consecuencia, se aceptó dicho diferimiento respecto al peticionario, para lo cual, conforme al agendamiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, se dispone la realización de tal diligencia, acorde al artículo 521 del COIP, esto es la AUDIENCIA DE REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, impuesta en contra del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, fijándose para el día LUNES 07 DE OCTUBRE de 2024, LAS 08H30, por tanto, téngase en cuenta las credenciales: ID: 82272444761 LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82272444761>

En tal virtud, se dispone que, por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentre el procesado y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de hacer conocer este particular. Asimismo, se recuerda a las partes procesales, que la diligencia DE AUDIENCIA DE SUSTITUCIÓN, REVISIÓN, REVOCATORIA O SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, instalada, el día 01 de octubre del 2024, las 09h00, se encuentra suspendida, la misma que se continuará con su realización el día 02 DE OCTUBRE DEL 2024, LAS 09H00, en el mismo lugar, en tal razón, los comparecientes ingresarán a la diligencia con las mismas credenciales que han sido asignadas con anterioridad, esto es: ID: 84192760566 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de garantizar la comparecencia de los sujetos procesales. De acuerdo con el estado de la causa, se comunica a las partes que, se ha solicitado día y hora para la realización de la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, tomando en cuenta un plazo razonable, y las diligencias despachadas dentro del expediente en su integridad. En base a las consideraciones ut supra, y de conformidad al artículo 600 del COIP, se notifica a las partes procesales, para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024, LAS 09H00 en el salón de audiencias del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; ID: 84192760566, diligencia que se desarrollará de forma presencial o telemática para lo cual se confiere el siguiente acceso: LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los procesados, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA, en el caso de que sea necesario ejercer la defensa de los mismos. Para lo cual, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec. Así también, este Juzgador dispone que, por Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), asegurándose la comparecencia de los procesados a la referida audiencia. Cabe enfatizar que, es fundamental e indispensable que se garantice el derecho al defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 letra a) de la CRE, en consecuencia, se recuerda a las partes que actúen bajo los principios de lealtad procesal y buena fe. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

01/10/2024 16:01 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__01/10/2024 (Documento Escaneado)

01/10/2024 16:00 ACTA RESUMEN (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

30/09/2024 16:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, treinta, septiembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, llianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.mariapapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en

el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnervamazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlawyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com,

pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobbles@gmail.com, defensasjudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

30/09/2024 16:27 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 30 de septiembre del 2024, las 16h27, En razón al acta de 09 de septiembre del 2024, en el que se me encarga del 16 al 30 de sep. de 2024 el despacho de las causas asumidas por el Dr. Marco Vinicio Rodriguez Mongón, agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación: 1. Escrito presentado por COQUE COQUE MARCO PATRICIO, 27 de septiembre del 2024, 16h56, en donde se solicita que “se oficie al SNAI CRS Masculino Pichincha N°2 (Cárcel Nro.4), para el traslado de mi defendido el señor MARCO PATRICIO COQUE COQUE petición que lo hago en aparo al principio de intermediación y al derecho a la defensa de estar presencialmente acompañado de su defensa técnica consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal G”; al respecto se indica a los sujetos procesales que la audiencia para la revisión de medidas ha sido previamente señalada conforme a la providencia de 25 de septiembre del año en curso, las 15h13, para lo cual, se ha dispuesto oficiar por medio de Secretaria, a las instituciones y autoridades correspondientes, la comparecencia de los sujetos procesales, garantizándose el derecho a la defensa e intermediación de los sujetos procesales, inclusive accediendo a los mecanismos necesarios como es la comparecencia telemática, acorde lo dispuesto en el artículo 565 del COIP.

2. Escrito presentado por HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO, 30 de septiembre del 2024, 10h46, en el que solicita que se le confiera copias certificadas del acta de audiencia de formulación de cargos de fecha 03 de abril del 2024, así como del audio y video de la grabación antes dicha; por medio de Secretaría confírase las copias solicitadas a costas del peticionario. NOTIFÍQUESE. -

30/09/2024 10:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/09/2024 16:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/09/2024 16:37 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y siete, septiembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico pedro_bermeo89@hotmail.com, pedro.bermeoarcos@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1713513875 del Dr./Ab. BERMEO ARCOS PEDRO JOSE; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, notificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com,

en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo

electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com, nahimtex.@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec,

ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadossestudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: MARCO RENE ALBAN NUÑEZ en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, a: LUIS MARCO TUTILLO PUCO en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, a: MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en la casilla No. 3657 y en el correo electrónico arevalomarc@amil.com, arevalomarc@amil.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriuez@hotmail.com, arevalomarc@amil.com, arevalomarc@amil.com, a: JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec. Certifico:

27/09/2024 16:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 27 de septiembre del 2024, las 16h21, Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación: Escrito presentado por JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, 26 de septiembre del 2024, 08h08, en donde se solicita que se sirva señalar nuevo día y hora a fin de que se lleve a cabo la correspondiente "Audiencia de Revisión de

Medidas Cautelares”; al respecto se indica a los sujetos procesales que la audiencia para la revisión de medidas ha sido previamente señalada conforme a la providencia de 25 de septiembre del año en curso, las 15h13.

Escrito presentado por LENIN JAVIER VIMOS VIMOS, 26 de septiembre del 2024, 16h32, en el que señala que desea someterse a procedimiento abreviado, con tal escrito córrase traslado a FGE, se advierte a los sujetos procesales, actuar con lealtad procesal, y observando las reglas establecidas dentro del cuerpo normativo, COGEP, acorde a los artículos 635 y siguientes, en el que se establece la prosecución del procedimiento abreviado. Incorpórese el Oficio- DP07- CPCD-2024-1120- OF, de jueves 26 de septiembre de 2024, dirigido a la actuario, Doctora Martha Beatriz Villarroel Villegas, Secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, atiéndase lo solicitado. Escrito presentado por JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, 27 de septiembre del 2024, las 11h52, en el que requiere que se otorgue copias del audio y video integro de la audiencia de recepción del testimonio Ángel Harry Lindao Vera; en atención a lo solicitado, por medio de Secretaria, confírase las copias certificadas, a costa del peticionario. Escrito presentado por AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO, 27 de septiembre de 2024, las 14h33, en el que autoriza como único abogado al Ab. Pedro Bermeo Arcos, por lo que indica que se deje de notificar dentro del presente proceso a los abogados anteriores. Téngase en cuenta el correo electrónico pedro.bermeoarcos@gmail.com; se le advierte al procesado que la audiencia de revisión de medidas, ha sido previamente notificada con antelación, la cual ha de realizarse el día 01 de octubre del 2024, las 09h00, de acuerdo a las indicaciones expresadas en providencia de 25 de septiembre del 2024, las 15h13. Notifíquese. -

27/09/2024 14:33 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/09/2024 11:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/09/2024 10:01 OFICIO

Oficio, FePresentacion

26/09/2024 16:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/09/2024 08:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/09/2024 15:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y cinco, septiembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la

casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico

juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No.

1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico

cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

25/09/2024 15:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 25 de septiembre del 2024, las 15h13, VISTOS: En razón del acta de sorteo de fecha 09 de septiembre del 2024, a las 12h30, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia (E), debido a que el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón se encuentra de licencia, por el periodo comprendido del 16 al 30 de septiembre del 2024, avoco conocimiento de la presente causa.

Agréguese y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación:

1) Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 12 de septiembre de 2024, las 10h25, mediante el cual solicita que: se delegue a quien corresponda se remita a este despacho, la siguiente información: "copia certificada y digital (CD) de las actas de los testimonios anticipados (...)".

Al respecto, se dispone que, a través de la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se remitan las copias certificadas y CD de las piezas procesales requeridas. 2) Oficio presentado por Fiducia S.A. de fecha 12 de septiembre de 2024, a las 11h24, en el que remite información referente a que las personas procesadas: Jorge Efraín Montero Berru, Dayana Alarcon Torres, Xavier Raul Armijos Bermeo, Javier Enrique Guananga Cando, Michael Hernandez Sanchez, Luis Abelardo Lucero Loayza, Banny Ruben Molina Barrezueta, Danny Andres Orellana, Bryan Guillermo Pilco Zarate, Jonathan Roberto Aguinda Shiguano, Víctor Samuel Vega, Cristian Goavanny Romero Moya, Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, Patricio Armando Calderón C, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Jose Xavier Guzman Herbozo, Adriana Carolina Zarama Cruz; no tienen relación con negocios fiduciarios, ni son partícipes en fondos de inversión. Téngase en cuenta su contenido. 3) Escrito de 12 de septiembre del 2024, las 12h04, presentado por el señor, Patricio Armando Calderón Calderón, sujeto procesal, quien solicita que por medio de Secretaria de la Sala, "se sirvan conferirme una copia de la grabación de los testimonios anticipados: 1. Jarrin Bermeo Omar Israel 2. Lindao Vera Angel Harry 3. Hernandez Sanchez Michael Ismael 4. Joffre Javier Rivera Rodriguez 5. Xavier Raul Armijos Bermeo 6. Garcia Tello Simon Oswaldo ". Por medio del actuario de Secretaría de la Sala de lo Penal, cúmplase con lo requerido a costas del peticionario. 4) Escritos presentados por el procesado Jorge Efraín Montero Berrú, de fecha 16 de septiembre de 2024, las 15h44, y 18 de septiembre de 2024, las 16h00;

Galo Luzuriaga Guerrero de fecha 16 de septiembre de 2024, las 16h43 y 18 de septiembre de 2024, las 16h54; Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha 17 de septiembre de 2024, las 13h56; en los que se adjunta documentación y anexos, los mismos que solicitan que sean considerados al momento de revocar o sustituir las medidas cautelares dictaminadas en contra de ellos. Al respecto, téngase en cuenta el contenido de los referidos escritos, lo cual de ser procedente, será considerado en el momento procesal oportuno. 5) Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2024, a las 15h36, en donde da contestación referente a la solicitud del procedimiento abreviado solicitado por una de las partes procesales, indicando: "la aplicación de este procedimiento requiere del cumplimiento de un trámite determinado, circunstancia que deberá realizarse al tenor de los artículos 636 y 637 del Código Orgánico Integral Penal, sin que la solicitud de la defensa técnica del ciudadano Simón Oswaldo García Tello pueda ser considerada por su autoridad al incumplir los presupuestos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico para someterse a esta forma de justicia negociada. Por lo antes señalado se exhorta a las partes procesales a cumplir con el trámite legal correspondiente del procedimiento abreviado; y, una vez cumplidos, aceptados y configurados los presupuestos normativos correspondientes, la Fiscalía General del Estado solicitará oportunamente el día y hora para la convocatoria de audiencia respectiva (...)". En atención al mismo, téngase en cuenta lo manifestado por parte de FGE, quien es la entidad encargada de la persecución e impulso penal. 6) Oficio presentado por la Fiscalía General del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2024, las 15h41, en el que informa respecto al cumplimiento de la medida cautelar de presentación periódica de la señora Adriana Carolina Zarama Cruz. Se deja constancia de la remisión de las presentaciones periódicas de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz, incorporándose al expediente. 7) Escrito presentado por la ciudadana María José Lapo Capa, de fecha 16 de septiembre del 2024, las 08h05, en el que justifica su inasistencia del día lunes 26 de agosto de 2024, a la presentación periódica en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, por encontrarse con un quebranto en su salud, mediante certificado médico emitido por Ministerio de Salud Pública. Al respecto, comuníquese a FGE. 8) Oficio presentado por la Abg. Estefanía Katherine Chingo Castillo, Secretaria de la Unidad Provincial de Control Disciplinario de El Oro, de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que solicitan que por medio de Secretaría, se remita la siguiente información: "a.- Certificación indicando cual es la situación actual del procesado Ab. Vega Noblecilla Victor Samuel, dentro de la causa Penal Nro. 17721-2024- 00024. b.- Copias certificadas del Acta de Testimonio Anticipado rendido por el Sr. Lenin Javier Vimos Vimos dentro de la causa 17L03-2024-00012T Certificación del estado actual de la Causa Nro. 17721-2024-00024. c.- Certificación detallando los datos exactos correspondientes al casillero electrónico y/o correo electrónico de las notificaciones realizadas al procesado Ab. Vega Noblecilla Victor Samuel, dentro de la causa Penal Nro. 17721-2024-00024." Por medio de la Secretaría, dispóngase y remítase lo correspondiente a la solicitud presentada por el interesado. 9) Escritos presentados por los procesados: Jorge Efraín Montero Berrú, de fecha 19 de septiembre de 2024, las 14h53; Galo Luzuriaga Guerrero, de 23 de septiembre del 2024, las 16h27; Patricio Armando Calderón Calderón, de fecha 24 de septiembre del 2024, las 12h53; José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de 24 de septiembre del 2024, las 12h56; en el que se solicita se señale nuevo día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de revisión de medidas. En atención al mismo, se dispone: Una vez que ha sido sentada la razón por la actuaria de esta Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 19 de septiembre del 2024, las 11h00, se comunica a las partes procesales, la CONVOCATORIA a la AUDIENCIA de REVISIÓN, SUSTITUCIÓN, REVOCATORIA O SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES a todos los sujetos procesales que han solicitado tal diligencia: 1. Jorge Efraín Montero Berrú, 2. Marco Patricio Coque Coque, 3. Bryan Guillermo Pilco Zárate, 4. Mellany Dayana Alarcón Torres, 5. Jonathan Roberto Aguinda Siguango, 6. José Daniel Tenempaguay Chasipanta, 7. Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, 8. Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, 9. Gary Fabricio Palma Cedeño, 10. Javier Enrique Guananga Cando, 11. Patricio Armando Calderón Calderón; audiencia que se desarrollará presencialmente, en el salón del octavo piso, EL DÍA MARTES 01 DE OCTUBRE DEL 2024, LAS 09H00, habilitándose también la posibilidad de comparecencia a partir de medios telemáticos, a través de la plataforma (ZOOM), para lo cual se habilita el siguiente ID: 84192760566 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de hacer conocer este particular. Notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA para que de ser necesario, ejerza la defensa de los procesados en el caso de la inasistencia de sus abogados particulares. Para lo cual, tómese en cuenta la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec ; gjordan@defensoria.gob.ec ; pguerrero@defensoria.gob.ec NOTIFÍQUESE.-

24/09/2024 12:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/09/2024 12:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/09/2024 16:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/09/2024 17:40 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/09/2024 16:44 TESTIMONIO ANTICIPADO DE TESTIGO (ACTA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO DE MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Identificación del Proceso: Proceso No: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Quito, jueves 5 de septiembre de 2024, las 08h30

Presunta infracción: Delincuencia Organizada Juez: Dr. Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales.

Secretaria Relatora (e): Abg. Rosa Japón Lozano Desarrollo de la audiencia: Tipo de audiencia

Audiencia de Testimonio anticipado del señor Michael Ismael Hernández Sánchez Partes procesales: Fiscal General del Estado:

Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado (presencial) Acusador Particular Consejo de la Judicatura Defensa Técnica:

Dr. Patricio Renato Morales Tamayo (presencial)

Procesado: Michael Ismael Hernández Sánchez (CPL Cotopaxi) (presencial) Defensas técnicas: Dr. Juan Carlos Salguero

Machado y Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza (presencial) Procesado: Jorge Efraín Montero Berrú

Defensas técnicas: Dr. Christian Santiago Molina Almache y Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda (vía telemática) Procesado: Patricio

Armando Calderón Calderón

Defensas técnicas: Ab. Jhosep Roderik Mark Sánchez y la Ab. Jocselyn Sánchez Santamaría (vía telemática) Procesada: Adriana

Carolina Zarama Cruz

Defensas técnicas: Ab. Lizbeth Nohelya Torres Andino (vía telemática) Procesado: Marco Patricio Coque Coque (CPL Pichincha)

Defensa técnica: Dr. Víctor Valentín Soto Pérez (vía telemática) Procesado: Lenin Javier Vimos Vimos Defensa técnica: Ab.

Fernando Solís Morquecho (presencial) Procesado: Banny Rubén Molina Barrezueta

Defensa técnica: Dr. Santiago Eduardo Hernández Quijano (vía telemática) Procesada: Mellany Dayan Alarcón Torres

Defensa técnica: Ab. Luis Antonio Sampedro Delgado y el Dr. José Arnulfo Moreno (vía telemática) Procesado: Simón Oswaldo

García Tello (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa Técnica: Ab. Manuel Mesías Caiza Bonilla (vía telemática) Procesado: Omar Israel Jarrín Bermeo (CPL Cotopaxi) (vía

telemática)

Defensa técnica: Ab. Favian Edmundo Delgado Suárez (vía telemática) Procesado: Joffre Javier Rivera Rodríguez (CPL Cotopaxi)

(vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Joffre Salvador Rivera Zambrano (vía telemática) Procesado: Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo (CPL

Pichincha) Defensa técnica: Ab. María José Machado Álvaro (vía telemática) Procesado: Franklin Edmundo Tenorio Peláez (CPL

Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Francisco Gangotena Machuca (vía telemática) Procesado: Javier Enrique Guananga Cando

Defensa técnica: Dr. Diego Jaya Villacrés, Defensor Público (vía telemática) Procesado: José Daniel Tenempaguay Chasipanta

(CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta (vía telemática) Procesado: Hugo Alexander Lara Olmos (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Renato Morales Bravo (vía telemática) Procesado: Gary Fabricio Palma Cedeño (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (vía telemática) Procesado: Byron Michel Orejuela Giler (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensas técnicas: Ab. Jose Roosevelt Cedeño Macías (vía telemática) Procesado: Jonathan Roberto Aguinda Shiguango

Defensa técnica: Ab. Anthony Vargas Coronel (vía telemática) Procesado: José Xavier Guzmán Herbozo (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Esteban Haro Maldonado (vía telemática) Procesado: Jose Alfredo Mejía Bustos (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Aaron Adolfo Velasteguí Gómez (vía telemática) Procesado: Xavier Raúl Armijos Bermeo (CPL Cotopaxi)

Defensa técnica: Dr. Pablo Esteban Muñoz Baquero (vía telemática) Procesado: Bryan Guillermo Pilco Zarate

Defensa técnica: Dr. Carlos Manosalvas Silva (vía telemática) Procesado: Ángel Harry Lindao Vera Bustos (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensas técnicas: Ab. Héctor Eduardo Chipantiza Chacha y Ab. Mario Torres Serrano (virtual) Procesado: Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Jose Guillermo Padilla Molina y la Ab. Verónica Patricia Suntaxi Paredes (presencial) Procesado: Luis Alberto Lucero Loayza

Defensa técnica: Dr. Augusto Antonio Ojeda Moreno (vía telemática) Procesado: Danny Andrés Orellana Zhune (vía telemática), comparece por sus propios.

Defensa técnica: Dr. Diego Jaya Villacres, Defensor Público (vía telemática) Procesado: Galo Efraín Luzuriaga Guerrero

Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (vía telemática) Procesado: Cristian Geovanny Romero Moya

Defensa técnica: Ab. Pablo Oswaldo Valdiviezo Gordillo (vía telemática) Procesado: Víctor Samuel Vega Noblecilla

Defensa técnica: Ab. Pablo Oswaldo Valdiviezo Gordillo (vía telemática) Procesada: María José Lapo Capa

Defensa técnica: Ab. Joel Gustavo Solano Godoy (vía telemática) DESARROLLO DE LA DILIGENCIA CONJUEZ NACIONAL

PONENTE: En un inicio el señor Conjuez Nacional le consulta a la señora Fiscal General del Estado, quien es el ciudadano que va a rendir testimonio anticipado, el a lo que la señora Fiscal Diana Salazar Méndez, manifiesta, conforme lo ha establecido usted en su providencia, el día de hoy le hemos solicitado se recepte el testimonio anticipado del ciudadano de iniciales MIHS, quien ha sido ingresado bajo el sistema de protección a víctimas y testigos, y para lo cual pongo a su consideración el expediente relacionado con el tema, así mismo las certificaciones de que se encuentra bajo este sistema. El señor Conjuez Nacional manifiesta: El señor MIHS, la Fiscalía lo ha señalado con esas iniciales, lo vamos a llamar a partir de este momento con esas iniciales. La defensa técnica suya, abogado Juan Carlos Salguero Machado y Mauricio Garrido Espinosa. Una vez que se ha verificado la presencia de los sujetos procesales y una vez que también se encuentra ya el señor MIHS a esta sala de audiencias, declaro legal y formalmente instalada esta diligencia de testimonio anticipado. Para aquello, es importante establecer las reglas con las que se va a llevar esta audiencia. Como ustedes conocen, dentro de un sistema procesal, la dirección de la audiencia corresponde al Juez ponente, dentro de las facultades de dirección, corresponde indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión e impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes e inclusive dentro de las facultades de este juzgador o del Juez ponente, está el de ejercer las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su cumplimiento. Así lo disponen las reglas para este tipo de diligencias. Ahora bien, dentro de esta estructura también debemos tener presente qué las audiencias si bien es cierto son públicas, o sea la publicidad es un principio constitucional, sin embargo, la audiencia será grabada únicamente por el sistema implementado por la Función Judicial, bajo respaldo de la Actuaría del despacho; Sin embargo, los sujetos procesales por norma expresa podrían acceder a las grabaciones oficiales dentro de los términos y las condiciones que establecen las reglas. En ese mismo sentido, para la secuencia de esta audiencia, es importante que ustedes recuerden porque son profesionales del derecho, o tal vez explicarles al público que se encuentra en esta sala, que se encuentra prohibido fotografiar, se encuentra prohibido filmar, se encuentra prohibido transmitir esta audiencia, eso quiere decir que su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación. Con este pequeño

ejercicio de las reglas, quería saber si la señora Fiscal, una vez que ha solicitado el testimonio anticipado del ciudadano MIHS, va a solicitar algunas medidas de restricción para el tema de la audiencia, más allá de las que ya se les ha señalado, las normas generales.

Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado: Efectivamente señor Juez, le solicitamos que, al tratarse de la persona procesada, él mismo se desarrolle bajo las reglas establecidas en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal. Lo propio de conformidad con lo establecido en el artículo 566 numeral 3, del COIP, le solicito a usted que se ordene la reserva de identidad sobre los datos personales de quien va a rendir su testimonio, con la finalidad de salvaguardar su integridad física ante la información que podría revelar en esta diligencia. Conjuez Nacional Ponente: Gracias, señora Fiscal, de inmediato voy a entrar a analizar la documentación que ha puesto a mi consideración, en relación al testigo protegido y las medidas de restricción. P: doctora, ¿usted también está solicitando que esta audiencia sea de carácter reservada por la trascendencia del caso? R: Únicamente que se restrinja la identidad de la persona que va a rendir su testimonio el día de hoy, no le he solicitado que se restrinja la audiencia porque es de carácter público, no es de aquellos delitos que se requiere reserva.

Una vez revisada la documentación que ha presentado la Fiscalía para fundamentar las aplicaciones de las medidas de restricción, efectivamente se cumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 566 del Código Orgánico Integral Penal, esto es quien solicite la medida deberá explicar las razones de su petición ante el juzgador, quién decidirá sobre su procedencia en la misma audiencia. En qué consiste esta solicitud, según la Fiscalía, el numeral 3 del artículo 566 del Código Orgánico Integral Penal, solicita la reserva de identidad sobre los datos personales de los sujetos procesales, terceros o de otros participantes en el proceso, así señala la norma, por ello, es que el juzgador podrá ordenar a petición de parte una o más de las siguientes medidas de restricción. En ese contexto he revisado la información presentada, entre ella encontramos el Memorando 1054-M, otro memorando 00916-M, otro Memorando 00917-M, un oficio 0451-O y el oficio 00623-O. Entonces, todos ellos apuntan a que el señor MIHS es un ciudadano en la calidad de testigo protegido. Por esas consideraciones, se dispone más allá de las reglas que ya se ha fijado para la celebración de esta audiencia, la reserva de identidad sobre datos personales del sujeto procesal que va a rendir el testimonio, por lo que solicito también al público que se encuentra en la sala, sobre todo al equipo técnico que trabajen en esa dirección del señalamiento de esta medida de restricción. Esto también en concordancia con lo que establece el artículo 567, en relación a la aplicación de las medidas de restricción, en el que establece también, valga la redundancia, que el juzgador podrá de manera excepcional dictar una o más medidas de restricción, atendiendo al principio de necesidad; con este antecedente, previo a la recepción del testimonio anticipado, es mi deber y mi obligación como Juez de Garantías, cumplir con las reglas de explicar las condiciones, o los derechos que tiene el sujeto que va a rendir el testimonio anticipado. Que, dentro de las reglas, la persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia y obviamente puede también rendir un testimonio anticipado, como en este caso, pero señor MIHS ponga mucha atención con lo que le voy a decir. 1. Este testimonio de la persona procesada es un mecanismo de medio de defensa también. 2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad. Debe tener presente aquello esta regla, otra regla importante a pesar de lo que le explico, si usted decide rendir su testimonio, no puedo o en ningún caso se le requiere juramento o promesa de decir la verdad, así establece la norma; sin embargo, si usted decide rendir el testimonio, los sujetos procesales están en la condición de realizar el interrogatorio y contra interrogatorio. ¿Qué significa interrogatorio y contra interrogatorio? Los abogados sabemos, no es otra cosa que las preguntas y el contra examen como tal. Además, es importante establecer que usted cuente con un abogado y en este caso, pues ser asesorado, por ello inicialmente pedía a usted o les dije quiénes eran su defensa técnica y ha quedado asegurado la defensa técnica, me corrige si es que no es lo correcto lo que voy a decir. El doctor Juan Carlos Salguero Machado y el doctor Ramiro Mauricio Garrido Espinoza, entonces se cumplen estos requisitos y la persona procesada debe ser instruida, eso es lo que estoy haciendo, instruyendo por el juzgador sobre sus derechos. Adicional aquello, es para importante relacionar otros parámetros en los que está inmerso sus derechos constitucionales. Cuando hablamos de derechos constitucionales, los abogados de inmediato logramos llevar al estándar del derecho Universal de los Instrumentos Internacionales, por eso es importante relacionar lo que establece el literal a), b), c) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución. En ese contexto debemos indicar lo siguiente: el derecho de toda persona a la defensa incluye que pueda ser informada, de forma previa y detallada, he cumplido, en su lenguaje propio y en un lenguaje sencillo, de las acciones y procedimientos formulados, de esta forma debemos indicar que la autoridad que ha solicitado entiendo o mejor dicho el caso que va a rendir el testimonio anticipado es en relación a una investigación que ha realizado la Fiscalía General del Estado. Entonces usted tiene otro derecho elemental

como habíamos dicho en la norma interna y en el Código Orgánico Integral Penal, le había dicho que su derecho es acogerse al derecho al silencio y en el ámbito constitucional el literal b) de la norma señalada constitucional 77.7 establece que puede acogerse al derecho al silencio también y nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Con todo lo dicho, P: ¿usted va a rendir su testimonio anticipado? R: Si. Una vez que se ha cumplido este mecanismo de rigor señora Fiscal su testigo. Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado: Al Tratarse del testimonio de la persona procesada, le vamos a permitir introducir la información que él considera pertinente y de ser necesario la Fiscalía le realizará más preguntas. Testimonio anticipado del señor Michael Ismael Hernández Sánchez: Antes de iniciar mi testimonio anticipado, tengo que tomarme treinta segundos para explicarle a ustedes el antecedente de este testimonio anticipado y también relatar los hechos que, a lo largo de mi paso por ciertos organismos, tanto jurisdiccionales como del Consejo de la Judicatura, y llegó y un punto o un momento que tuve que realizar mi entrega voluntaria para esclarecer ciertos hechos y poner un punto final a ciertas aseveraciones que se han dicho. Es así Magistrado que en el momento que decidí entregarme, una vez que estuve vinculado a este caso, el cual está en su conocimiento, tomé la decisión de exponer ciertos hechos como lo referí anteriormente, para el conocimiento de la Fiscalía y de toda la comunidad jurídica y del país, hace algunos años estuve sentado donde estaba usted, señor magistrado, en este espacio en el cual antes desarrollé algunas actividades académicas porque soy docente y ahora me encuentro en esta situación y voy a iniciar a contar ciertos hechos, para que tenga coherencia y concatenación mi testimonio. Tengo a bien exponer 12 puntos dentro de este testimonio anticipado. Iniciaré relatando ante usted magistrado, mi relación con el ex presidente de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Iván Saquicela Rodas, con quién trabajamos algunos temas académicos y temas referentes al manejo de ciertos espacios de la Corte Nacional de Justicia y como breve antecedente, quiero relatar como conocí al doctor Iván Saquicela Rodas. En mi desarrollo de más de 10 años en el tema de investigación y cátedra universitaria, conocí al doctor Andrés Valencia Arévalo, quien en ese entonces era vicepresidente del Colegio de Abogados del Azuay, el doctor Iván Saquicela Rodas ya me conocía, me había escuchado porque como le había referido, yo dictaba cursos, daba clases y algunas ocasiones nos habíamos cruzado en estas actividades y el doctor Andrés Valencia me indica que podríamos tener una reunión con el doctor Iván Saquicela Rodas. El doctor Andrés Valencia era una persona muy cercana al doctor Iván Saquicela Rodas, tenía una cercanía de varios años y es así que nosotros asistimos a esta Corte Nacional de Justicia y tuvimos la primera reunión, el primer acercamiento y este acercamiento que fue de un inicio para gestionar actividades academias en la Corte Nacional y así fue conjuntamente con el doctor Marco Tello, quien era Director de Asesoría Jurídica en ese entonces, apoyé a la Corte para que pueda tener un fortalecimiento académico y así se fortaleció también la amistad con el doctor Iván Saquicela Rodas. En ese devenir, en una ocasión existió la Universidad del Golfo de México me dio la potestad de elegir a ciertos profesionales en el Ecuador para que puedan obtener un doctorado honoris causa y le había comentado al doctor Iván que sería una buena posibilidad, como era el máximo representante de la Función Judicial, que le vendría bien y me dijo que claro, que encantado, que él accederían pero le comenté que todos los gastos referentes a este doctorado honoris causa se los tenía que autofinanciar, se los tenía que pagar y estos no se iban a desarrollar en Ecuador sino que teníamos que viajar a México, específicamente a Veracruz, que existía una sede de la Universidad del Golfo de México en Veracruz. El doctor Iván me dijo que él tenía una persona que podía encargarse como el financiamiento de este viaje porque además del doctor Iván Saquicela Rodas, también en esta reunión estaba el doctor Felipe Córdova Ochoa, también actual juez de la Corte Nacional de Justicia y a él le interesó también ser considerado para este viaje y el doctor Iván Saquicela Rodas le indicó que se contacte con una empresa para que pueda asumir los gastos del viaje, estadía y temas logísticos que requería este viaje. El doctor Andrés Valencia se contacta con mi persona y me dice que van a viajar con estos empresarios a la ciudad de Quito y que yo tenía que explicarles más o menos a ellos, en qué consistía esta entrega de un doctorado honoris causa, para que ellos se cercioren de que el pago de esta logística pueda ser justificado. El doctor Andrés Valencia, el día 25 de agosto del 2021 me indica que la reunión se está desarrollando en el restaurante Los Troncos ubicado en la ciudad de Quito, en la Eloy Alfaro y 6 de diciembre si no estoy mal y pensé que tenía que ir pero me dijo que no podía asistir todavía a la reunión porque estaban tratando temas delicados, esos no podían compartirlos aún, pero que me iban a llamar en el momento que sea necesario para que yo pueda explicar a estos empresarios de lo que respecta al viaje a México. A esa misma hora me encontraba con mi asistente de ese entonces, María Belén Velasco y fui al restaurante Zinc en el cual estaba esperando que se me llame, porque son estos lugares colindantes y la llamada del doctor Andrés para que yo asista a esta reunión, fue aproximadamente a las 9h45 de la noche, y me indica que por favor avance al restaurante Los Troncos. En este restaurante quise entrar con mi asistente, para lo cual no se me permitió y me dijo que tenía que asistir o ingresar solo. Ingreso solo y ahí se me presentó a este

empresario quien es José Román Cabrera, me dijo que era accionista de Plásticos Tubos Rival, una compañía ecuatoriana, este señor o no sé qué grado tenga, era una persona ya de edad, aproximadamente unos 65, 63 años, se presentó cordialmente y estaba con su equipo, me senté y expliqué a los empresarios que se trataba. Las indicaciones antes de ingresar me dijeron que únicamente yo diría cuándo se iba a desarrollar, que se necesitaba y nada más, que ellos se encargarían. Yo me quise retirar, pero me dijeron que me podía quedar, me estaba esperando mi asistente, la hice ingresar una vez que ya se finiquitó el tema, les expliqué que era un viaje, que más o menos íbamos a estar unos 6 días en ciudad de México, que se tenía que costear los valores internos, toda la logística que requiere un viaje, además el pago de los derechos de este doctorado honoris causa y el empresario José Román Cabrera dijo que espera que nos vaya bien y a mí por ser el organizador me iban a costear también todos los requerimientos que necesite para superar el viaje yo también por asistir a México. Pasó una semana y se me solicitó mis datos personales, mi celular, esta empresa realizó la compra de los tickets aéreos, las reservaciones de hotel, las reservaciones de hotel fueron en el hotel 5 estrellas Fiesta Americana y en Veracruz en el hotel Garden In Boca del Río y viajamos. En este viaje estuvo el doctor Iván Saquicela Rodas, Felipe Córdova Ochoa, Andrés Valencia y mi persona, llegamos a la ciudad de México, este viaje se realizó entre los días 10 al 17 de septiembre del 2021 y nos hospedamos en el hotel que le referí, Fiesta Americana en ciudad de México y teníamos unos días, previo a la entrega del doctorado honoris causa, un hito que me olvidé es que cuando yo propuse a los magistrados Iván Saquicela y Felipe Córdova, el doctor Wilman Terán se enteró de este viaje y me indicó que si podía incluirse también él en esta distinción de doctorado honoris causa, para lo cual, le dije que no había ningún problema. Consulté al ex presidente de la Corte Nacional y me dijo que no, que él no tenía buena relación con el doctor Wilman Terán y que se le excluya de este viaje, pero le dije que si tenía algún problema en llamar si él viaja, que viaje aparte de nosotros. El doctor Wilman Terán viajó costeándose su vuelo, costeándose todo, a él no le pagó la empresa que refería en este testimonio y estaba presente también en ciudad de México, pero él viajó un día después, como le dije, él viajó de manera independiente. Aproximadamente el 11 de septiembre llega el doctor Wilman Terán y me indica que si podía reunirse con el doctor Iván Saquicela para que puedan afinar los inconvenientes que tenían, no tuve ningún problema en hacerlo, consulté con el doctor Iván Saquicela y le dije si era prudente que puedan tener esta reunión, nos encontrábamos en el lobby, estábamos disfrutando un momento de charla y llegó el doctor Wilman Terán, para esto, pidieron licor y pues esta conversa se extendió desde las 5 de la tarde hasta las 7 de la mañana del otro día, acá estuvimos presentes el doctor Andrés Valencia, el doctor Felipe Córdova, el doctor Iván Saquicela y mi persona; pero el doctor Felipe Córdova se sentía ya un poco mal y fuimos a la habitación del doctor Iván Saquicela porque ya no podíamos estar en el lobby del hotel y pues en esta conversación no se encontraba solo el doctor Andrés Valencia que quedó dormido también y yo me quise ir a mi habitación, pero me dijo que no el doctor Iván, que tenía miedo de que pase algún altercado porque la conversación estaba muy subida de tono y me quedé, tenía bastante sueño pero me quedé y dentro de esta conversa pues el doctor Iván Saquicela le había comentado al doctor Wilman Terán que es un mal agradecido, debido a que él no le apoyó para que pueda ser presidente de la Corte Nacional cuando él había intercedido para que supere la evaluación como juez. Me refiero a esto debido a que, como es de su conocimiento, existe un proceso de evaluación donde algunos jueces de la Corte Nacionales salieron y entre ellos estaba el doctor Wilman Terán Carrillo, no sé si le faltaba un punto o medio punto para superar la evaluación y en reconsideración, comentaba el doctor Iván que él había intercedido ante el Consejo de la Judicatura para que pueda superar el puntaje y se mantenga como juez de la Corte Nacional, con la condición de que se le apoye para la presidencia de la Corte Nacional de Justicia y el doctor Wilman Terán lo que hizo fue apoyar a la doctora Daniella Camacho y tenía bastante resentimiento el doctor Iván y finalmente, este hito, terminó la reunión, se contaron algunas cosas que no considero relevantes decirlas acá y sucedió el viaje. Aproximadamente el costo de este viaje, como le había comentado a Fiscalía, fue unos 20.000 dólares entre pasajes, hotel, viáticos, traslados, y yo le comenté al doctor Iván Saquicela Rodas, si existe algún problema de que una empresa privada nos realice el pago, sobre todo a él y al doctor Felipe, como en ese entonces eran jueces, porque yo no tenía ningún inconveniente, no era servidor público, solo en la función pública he estado 5 meses en toda mi existencia; pero me dijo que no, que era un tema académico y que no iba a tener repercusión. Para esto, el doctor Iván comparte un twitter en el cual indica que fue galardonado o distinguido con la mención de doctor honoris causa y varios personajes políticos le criticaron y es ahí cuando hizo borrar a todas las personas que se encontraban recibiendo este doctorado, porque dijo que iba a tener problemas, entonces todos borraron las publicaciones que hacían debido a que tuvo fuertes críticas al momento que él contó que se encontraba recibiendo este doctorado. El doctor Iván Saquicela se regresó a Ecuador un día antes y yo me quedé en este viaje únicamente con el doctor Felipe Córdova y Andrés Valencia. El doctor Wilman Terán también se regresó un día antes y este viaje llegó a su fin. Recibieron los doctorados honoris causa y en las reuniones se

conversaba, se hablaba de que estos empresarios tenían temas tributarios y laborales en la Corte Nacional de Justicia y en la provincia de Azuay, quise preguntar más pero realmente no se me dio la apertura, pero se hablaba de varias gestiones y es por eso que nosotros estábamos siendo patrocinados por la empresa que referí ante usted señor magistrado. Regresamos, no existió ninguna novedad, le había comentado al doctor Iván que se cuide, que no debería recibir estos patrocinios y más por parte de empresas privadas, nunca pensé que llegaría a este espacio, y pues me comentó que no, que era un tema académico y que no tenía mayor incidencia. En este momento quiero pasar al siguiente punto y quiero dar como antecedente el inicio de un momento en mi vida en el cual se transformó, como le había dicho tengo algunos años en el tema de investigación, de dirección, asesoría académica en distintas universidades del país y el doctor Iván Saquicela me dice que tengo que apoyar a un candidato para la presidencia del Consejo de la Judicatura, esta persona es del doctor Andrés Valencia Arévalo, en la primera terna enviada el 22 de febrero del 2022 se le incluyó conjuntamente con el doctor Darío Ordóñez y Mónica Jarrín, si no estoy mal, realmente el doctor Andrés Valencia también hizo un esfuerzo excesivamente grande, hizo excesivos pagos, excesivas donaciones que se tenía que hacer por parte del doctor Andrés Valencia, el doctor lo hacía de la manera más cordial pero sentí siempre que era un abuso y desde ese momento empecé a sentir la persecución debido a que en el momento que se instaura esta terna del Consejo de la Judicatura iniciaron todos mis problemas, esta terna se devuelve, no se lo eligió al doctor Andrés Valencia y se presenta una segunda terna en la cual se incluía al doctor Marco Tello, si no estoy mal, la doctora Maritza Romero y la doctora Fabiola Gallardo que era amiga del doctor Iván Saquicela también y posteriormente una terna en la cual se incluía la doctora Mónica Vallejo, Andrés Mogrovejo y nuevamente Marco Tello, es así que esta terna también se la devuelve y aquí inicia un problema grande en el cual abro el hito del Consejo de la Judicatura, de la presidencia del doctor Wilman Terán. El día 3 de diciembre aproximadamente, el doctor Wilman Terán me hace una llamada y me dice que por favor asista a su despacho, que necesita un tema por pedirme y pues yo asistí acá, a esta Corte Nacional de Justicia y me dijo que la doctora Daniella Camacho le estaba dando el respaldo para que pueda ser presidente del Consejo de la Judicatura y pueda integrar la terna para que pueda ser escogida por el Consejo de Participación Ciudadana. Él me indica su celular y casi el 90 por ciento de la Corte Nacional de Justicia daba el apoyo en el grupo de Whatsapp interno de la Corte y me dijo Mike por favor habla con Iván y dile que yo le puedo servir en el Consejo de la Judicatura. No me interesa manejar las direcciones, no me interesa manejar nada, solo le quiero servir a Iván y dile que me dé su voto de confianza, bajé a presidencia y conversé con el doctor Iván Saquicela y le dije si era prudente que me escuche y le dije que tal vez no le iba a gustar lo que le iba a pedir porque como le había manifestado, el doctor Iván nunca tuvo confianza sobre el doctor Wilman Terán y le dije que pues pasaba esta novedad y me dijo Mike yo no confío en Wilman Terán, no sé usted y le dije bueno solo le paso el mensaje para que usted lo pueda analizar. El doctor Iván Saquicela me invitó a un evento en su casa el 7 de diciembre del 2022 y me lleva al patio posterior y me dice, Mike podría usted poner las manos al fuego por el doctor Wilman Terán, no sé qué hacer, y yo le dije que el doctor Wilman Terán también lo conocía en el tema académico, porque al doctor Wilman Terán también me gustaba dar conferencias, dar clases, le dije que me parecía un cuadro que si podía incluirle en la terna, me dijo Mike usted pondría las manos al fuego por Wilman Terán y le dije que la decisión es del doctor Iván, pero me dijo usted dígame, usted podría ser responsable de eso y le dije que sí, que consideraba que no había ningún problema, me dice dígame que mañana va a tener una reunión con Virgilio Saquicela, ex presidente de la Asamblea Nacional, y mi primo le va a dar el apoyo, condicionado a qué el manejo lo haga el doctor Iván Saquicela, conjuntamente con el doctor Virgilio Saquicela, le llamé al doctor Wilman Terán y le dije que va a tener la reunión con Virgilio Saquicela y que finalmente le va a dar el apoyo para que pueda ser designado presidente del Consejo de la Judicatura, y es así que existió fluidez en el momento de la oposición, cuando el doctor Wilman Terán fue seleccionado en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las responsabilidades sobre mi persona cada vez aumentaban, debido a que me sentía responsable de esa designación, en un momento yo hablé con el doctor Iván y decía que la decisión es de él, que no puedo influir en absolutamente nada y la condición que se le puso al doctor Wilman Terán es que una vez elegido presidente del Consejo de la Judicatura, se tenga una reunión reservada en la casa del doctor Iván Saquicela Rodas, para que se pueda disponer el manejo de este organismo y se puedan distribuir las distintas direcciones provinciales y las direcciones nacionales y se me encargó la asistencia del doctor Wilman Terán a mi persona. Desde ese entonces le notaba excesivamente raro al doctor Wilman Terán, no sé, tenía un presentimiento que no iba a cumplir en absoluto esto, y recuerdo tanto aquel día que fue electo presidente del Consejo de la Judicatura, aproximadamente a las 7 de la noche, y una hora después, llamaba y no me contestaba, entonces el doctor Iván Saquicela me llamaba intensamente, que si iba a cumplir o no iba a cumplir la primera condición que se le había puesto para darle el apoyo para que pueda ser presidente del Consejo de la Judicatura y finalmente me contesta del doctor Wilman Terán y me dice que es un hombre de palabra y que

efectivamente va a asistir. En esta reunión que fue la primera reunión que tuvo el doctor Wilman Terán una vez electo presidente del Consejo de la Judicatura, estuvimos presentes el doctor Iván Saquicela, el doctor Felipe Córdova y mi persona, avancé a la casa del doctor Iván Saquicela y no llegaba el doctor Wilman Terán, pasó media hora y llegó el doctor Wilman Terán acompañado de la doctora Anabel Torres, esta conversación fue bastante amena porque eran los primeros minutos como presidente del Consejo de la Judicatura y el doctor Iván Saquicela se conversaba con el doctor Wilman Terán, que sería un buen cuadro para ser el Director General mi persona. Gracias a Dios eso no se concretó y Wilman Terán dijo que efectivamente era una persona de confianza y que eso iba a suceder, se presentó la doctora Anabel Torres que era la única vez que le he visto en mi vida, me dijo que era jueza provincial de Santo Domingo y también me comentó si le conocía a su sobrina, que ella había escuchado porque yo había sido su profesor y conversábamos un momento y el doctor Wilman Terán indicó que ella era su persona de confianza, que ya tiene experiencia en el manejo. La verdad el doctor Iván Saquicela, el doctor Felipe no la conocían, ni mi persona, así que nos pareció extraño que asista, el doctor Iván no quiso que esté presente, pero él dijo que era su persona de confianza. Una vez que esta reunión duró aproximadamente hasta las 2 de la mañana, fue un modo de festejo de que el doctor Wilman Terán había sido elegido presidente del Consejo de la Judicatura, al día siguiente el doctor Wilman Terán cambio de números, no volvió a contestar y las presiones hacia mi persona eran mucho más fuertes, debido a que el doctor Iván me dijo Mike, qué pasa, yo la verdad no sabía qué hacer, qué decir porque a mí también me asombró que no pasó ni 8 horas y ya no teníamos contacto con el doctor Wilman Terán. Entonces el Iván Saquicela tenía excesivamente la preocupación de que no cumpla con lo que se había acordado, el doctor Iván tenía un contacto bastante ínfimo para el cual se había propuesto y me dijo Mike yo le dije, el doctor Wilman Terán no es una persona de confianza, a mí verdaderamente me causó mucha decepción y llega un punto de la presión por parte del doctor Iván que le dije que no era un asunto mío, que ya no puedo responder por otras personas, por terceros y me dijo búsquelo y realmente yo jamás lo iba a hacer porque creo mucho en la palabra y pues acá ante usted puedo decir que a mí poco o nada me interesaba ser funcionario público. Entonces yo sentía que tal vez esta presión era como que yo deseaba un cargo y no era esa la realidad, sino que vea que se cumpla, el doctor Iván quería que se cumpla este acuerdo que existía entre las dos personas. Pasan 3 semanas y me llama el doctor Wilman Terán y me dice que, porque no he asistido al Consejo de la Judicatura, que porque me he perdido y yo le hice un reclamo bastante fuerte porque me había hecho quedar mal y le decía que ni siquiera es por mí, sino por el ex presidente de la Corte y me dijo que vaya, que converse y es ahí cuando se me propone ser Director de la Escuela de la Función Judicial, me dijo que realmente fue un tema del cual es mi debilidad, es algo que a mí me apasiona mucho y hubiese sido el único cargo que hubiese aceptado, ser Director de la Escuela de la Función Judicial, se presentó la terna, ingresé por votación de 4 de los 5 vocales y se malentendió mi nombramiento porque a mi persona existían varios pedidos de jueces nacionales, de abogados, de representantes de observatorios, que hoy son los primeros que retwittean en mi contra, pero fue tal vez porque no tenía la suficiente potestad para realizar esos favores y aquí empezó una pesadilla de la cual le voy a relatar. Los favores solicitados a mi persona eran permanentes de abogados conocidos que hoy a hacen columnas criticando al sistema judicial. Ellos son los primeros responsables de que no dan un soborno, pero su influencia basta para manipular el sistema de justicia del país. A mí se me intentaba hacer un intermediario entre el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia. En ese entonces varios de los vocales estaban en decurso de una instrucción fiscal por tráfico de influencias, específicamente la doctora Maribel Barreno y el doctor Juan José Morillo y la doctora Maribel Barreno tenía un problema con el doctor Walter Samno Macías, yo la verdad desconocía en ese entonces de cuál era el problema, pero el doctor Wilman Terán me llama y me dice necesito una reunión con el doctor Felipe Córdova, previo a esto, el doctor Felipe Córdova me indicó un mensaje, en el proceso 17721-2023-0011 presentado el 3 de mayo del 2023, se le recusa al doctor Walter Samno Macías. El doctor Walter Samno Macías iba a conocer la audiencia y el doctor Felipe Córdova hizo las gestiones necesarias y arriesgadas para que pueda ser notificado el doctor Walter Macías y no se pueda desarrollar esta audiencia, porque como usted sabe, una vez notificada la recusación pues no podría conocer y el doctor Felipe Córdova me indicó que le diga a la "suca", así se refería la doctora Maribel Barreno, que me debe un favor, no entendía de qué, hasta que al doctor Felipe Córdova se le llamó al Consejo de la Judicatura, yo le hice ingresar, cómo usted sabe, cuando ingresan vehículos oficiales, ingresan por el parqueadero, lo recibí en el S1 si no estoy mal y subió a presidencia y ahí se le pidió que el doctor Felipe Córdova acepte la recusación de Walter Samno Macías a cambio del manejo de la Dirección Provincial del Azuay que era uno de los temas que les aquejaba al doctor Iván Saquicela y Felipe Córdova porque ellos indicaban que siempre ha manejado Azuay. Anteriormente, a través del doctor Darío Ordóñez y que una vez que existieron todos estos inconvenientes de la ruptura entre el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional, el doctor Darío Ordóñez tuvo que ser separado de esa dirección. El doctor Felipe Córdova tenía muchas

presiones por parte de la presidencia del Consejo de la Judicatura y la doctora Maribel Barreno y a mí se me intentaba presionar y ahí empezó mi desconformidad cómo se manejaban las cosas en el Consejo de la Judicatura. Es importante indicar que, por todos estos actos, cada momento dejé de pertenecer al grupo de confianza del doctor Wilman Terán, en algún momento con fecha 11 de mayo del 2023 se me intentó obligar a que sea secretario de la sesión del pleno donde se iba a desarrollar la suspensión del doctor Walter Macías, me llamó el doctor David Guzmán, en ese entonces Director General del Consejo de la Judicatura, que me conecte y ni siquiera sabía para qué, le dije de qué se trata y me dijo Mike vas a actuar como secretario de la suspensión de Walter Macías y le dije que no, que entre mis funciones no estaba en eso y se enojó y ahí me llamó el asesor de presidencia, me intentó obligar y me dijo te conectas o te conectas, lo que le dije es que si gustan me remuevan del cargo pero que yo no iba a hacer cosas obligadas, creo que yo, mi persona si algo se destacó en el Consejo de la Judicatura era por tener coherencia y eso quería rayar ante la comunidad jurídica, es por eso que la Escuela de la Función Judicial, todo quedó en excelente gestión. El momento que al doctor Felipe Córdova se le presiona, la forma de hacerlo era realizar cambios administrativos a la gente cercana a Felipe Córdova, realizar terminaciones o notificaciones de acciones de personal y siempre estaba ya en el medio, todos los actos que no realizaban en la Corte Nacional, era un desquite hacia mi persona y realmente me molestaba en exceso aquello y la doctora Maribel Barreno sabía de mi descontento y es por eso que se me tachaba como una persona desleal, pero consideraba que ciertas acciones estaban fuera de mis funciones. De ahí llega la acción de protección número 17230-2023-11858 del 27 de junio del 2023. En esta se le reconoce la vulneración al doctor Walter Macías en primera instancia en la Unidad Judicial Iñaquito no estoy preciso, y el doctor Iván Saquicela ya tenía la previsión de que la apelación iba a ser conocida por la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con la Corrupción y Crimen Organizado. En este Tribunal estaba integrado por el doctor Esteban Coronel, Fernando Sánchez y Mabel del Pilar Tapia Rosero. Este era el momento oportuno para que se pueda dar a cambio la Dirección Provincial del Azuay, debido a que el doctor Felipe Córdova tenía el manejo de 2 de los 3 jueces de este Tribunal, por su gran amistad y además que lo veían como un maestro a seguir al doctor Felipe Córdova, los magistrados Esteban Coronel Ojeda y Fernando Sánchez Salcedo. Desde el momento que previo a que se conozca esta acción constitucional, pues ya sabían que el doctor Esteban Coronel iba a revocar el fallo y él ya estaba preparando toda la fundamentación y motivación para hacerlo. El doctor Felipe Córdova me dice que si pueden tener una reunión pero que le anticipe que todo está controlado en el Tribunal Anticorrupción. Tuvimos una reunión en una cervecería con Esteban Coronel y Fernando Sánchez y me comentaban que Esteban Coronel tenía listo el fallo, solo estaban esperando que la doctora Mabel del Pilar Tapia regrese de su licencia, porque estaba con vacaciones, pero el doctor Fernando Sánchez me dijo que era una excusa por qué el doctor Esteban Coronel se quiere manejar políticamente y quiere notificar una vez que se ratifique la destitución del doctor Walter Macías, el asesor de la doctora Maribel Barreno, Milton Altamirano Herrera, me empezó a presionar y me dijo que me vaya al Tribunal Anticorrupción, que necesitan saber una respuesta y tengo que indicar que desde hace algunos hitos, yo ya no hacía absolutamente nada, simplemente no tomaba atención y ellos se daban cuenta, y es por eso la reacción negativa hacia mi persona, porque no lo hacía. Es más, ni siquiera conocía la oficina del doctor Coronel en el Tribunal, de ahí, el doctor Wilman me da 3 días para que notifique, y si no, lo hacía tipo de cuenta regresiva, te quedan dos días, te queda un día. Finalmente, el doctor Esteban Coronel no notificaba pero le decía que esté tranquilo, que la dirección es revocar esta acción de protección y que está clara una vez que revise el magistrado y efectivamente, la revocatoria se da el 25 de agosto y la destitución se da el 19 de agosto, es decir, una vez que se destituyó el doctor Walter Macías, se confirma la revocatoria el 25 de agosto, tal como me lo había comentado Fernando Sánchez, juez provincial de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados contra la Corrupción y Crimen Organizado. A partir de este hecho, se volvió excesivamente incómodo en el Consejo de la Judicatura y es por esto que, para mí ingresar al Consejo de la Judicatura fue el peor espacio, debido a que la gente me solicitaba trabajos, me solicitaba proyectos, me solicitaba citas y yo decidí no responder y muchas de las personas que me pedían esos favores, son las personas que están creándose artículos y ellos lo conocen. Yo fui en el anterior proceso de evaluación integré el comité de expertos para la creación de la evaluación para jueces anticorrupción, y yo desde que sabía que se iba a organizar el concurso para jueces de Corte Nacional, sabía que tenía que renunciar, debido a todos los comentarios que existían, mi proyección para ser funcionario público era 3 meses, pero me terminé quedando 5 meses aproximadamente, pero yo sabía que en el concurso tenía que renunciar y así lo hice. En la escuela de la Función Judicial, tengo que exponer que únicamente contraté a una persona y renunció en menos de 3 semanas así que jamás hice contrataciones y todo mi equipo me lo integraba el doctor Wilman Terán y la doctora Maribel Barreno, nunca contraté un subdirector, absolutamente nada. En marzo a mí se me convocó a rendir una versión en el caso pantalla del concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia y me

consultaron por varios nombres de las personas que voy a referir a continuación: Sara Greco y Alexandra Andino. Sara greco era novia de David Sánchez, actual director de innovación, yo desde que tuve iniciación como Director, no sé si es relevante, pero yo soy muy exigente con mi equipo de trabajo y estas personas desconocían en lo absoluto respecto a temas académicos, organización pedagógica, y como representaban a las vocalías de la doctora Maribel Barreno y Wilman Terán existía una traba excesiva en mi gestión, literalmente yo era un estorbo para la Escuela de la Función Judicial, porque si es que yo hubiera organizado este tema, el nivel iba a ser mucho más alto y se me impone a la doctora Cecilia Catalina Figueroa como subdirectora administrativa de la Escuela de la Función Judicial, que es amiga de la doctora Maribel Barreno. Me molestó mucho porque esta funcionaria no iba a su trabajo y había un descontento, pero yo realmente estaba bastante ya ofuscado en esta dirección y me pedía permisos para hacer la carpeta para ser candidata a juez de la Corte Nacional y le indique que nosotros teníamos una reserva y un acuerdo de confidencialidad firmado y que por eso no podíamos participar en el concurso de jueces de la Corte Nacional, ella ingresó unas 2 semanas antes que se lance la convocatoria para jueces de la Corte Nacional de Justicia, que fue el 31 de julio del 2023 y ella me amenazaba constantemente y me decía que iba a ser jueza de la Corte Nacional y que yo le estaba coartando su derecho y me envió un correo a mi dirección personal de correo electrónico, indicando que yo hacía actos de hostigamientos y que yo le impido participar, que le había comentado lo que le estoy indicando y efectivamente pongo mi renuncia ante el Consejo de la Judicatura, mi renuncia es aceptada y se les ubica a la doctora Sara Greco y Alexandra Andino dentro del comité de recalificación de los exámenes para jueces de la Corte Nacional de Justicia y efectivamente participó la doctora Cecilia Catalina Figueroa, siendo Subdirectora Administrativa de la Escuela de la Función Judicial, además que no cumplía con los requisitos para ser Subdirectora de una Escuela, pero bueno. Un hito que me olvidé dentro de este testimonio es comentarle que, dentro de mi gestión como director de la Escuela de la Función Judicial, se realizaban algunos viajes para invitaciones de eventos académicos y conferencias que lo hacíamos respecto de la garantía de motivación en materia penal que lo organicé. Es así, que tenía planificado un viaje el 26 de junio de 2023, fui invitado a un evento, a un cóctel de recibimiento por parte de la presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, la doctora Fabiola Gallardo y a esta reunión asistieron varias jueces de acá de la Corte, como el doctor José Suíng, el doctor Durango, la doctora Mónica Heredia, se me van algunos nombres y el doctor Iván Saquicela Rodas. El doctor Iván Saquicela me indica que una vez que se termine este cóctel que fue en el Bankers, Guayaquil, le había realizado un evento privado el doctor Juan Pablo Álava Llor, quien era una persona de su confianza y que este evento se iba a desarrollar en el bar evento Rooftop en Samborombón. Fui al hotel y efectivamente asistí, no me dejaron ingresar y le llamé al doctor Iván, y me dijo efectivamente era un evento privado, había como que reservado el doctor Álava Llor para que sea exclusivo. Ahí se encontraban algunas amistades del doctor Juan Pablo Álava Llor y bueno fue una fiesta y ahí me indica, el doctor Álava Llor, que quién soy y le había dicho que soy director del Consejo de la Judicatura pero realmente no me daba mayor atención y toda la atención se daba al presidente de la Corte y verdaderamente me parece sorpresivo, en un momento se acerca y me dice que él tiene un manejo en la Corte Nacional y que es uno de los mejores amigos del doctor Milton Velázquez y que él es una de las pocas personas que tiene acceso a la doctora Hipatia Ortiz, en ese entonces Conjueza de la Corte Nacional de Justicia y que maneja la Corte Nacional, no con esas palabras pero eso me dio a entender. Regresé a Quito y era una persona que le encontraba algunas veces en la Corte Nacional de Justicia y en algunos eventos con el doctor Iván Saquicela Rodas, quiero también exponer que en el momento en que yo renuncié al Consejo de la Judicatura, y desde mucho antes, yo me alejé del ex presidente Iván Saquicela debido a que él fue una de las personas que a mí me indicó que tengo que aceptar el cargo de Director de la Escuela de Función Judicial y es un cargo que realmente lo único que me trajo fue problemas y una campaña de desprestigio a mi carrera. Pero lo encontraba en algunos eventos sociales junto al doctor Juan Pablo Álava Llor y es ahí que me entero de que estaban realizando el manejo del proceso de la empresa China, Bryway número 9, Grupo CIA Compañía Limitada, en contra del Ministerio de Educación. Esto es un caso por más de 59 millones de dólares, yo hace unos 2 años tuve una reunión en el restaurante Carmine con el doctor Iván Saquicela Rodas, el doctor Felipe Córdova, un empresario chino, un traductor y mi persona y en la cual se citó ya este caso. Era un caso que no se resolvía, un caso verdaderamente complicado para la Corte Nacional por el tamaño también de la cuantía y de los intereses. Y a partir de todas esas coyunturas, ese caso tenía una fluidez, es así que en el Consejo de la Judicatura uno de los funcionarios indicaba que él había hablado con el doctor Milton Velázquez para que pueda señalar la audiencia, es decir, la audiencia de fundamentación, tuve una reunión con el doctor Andrés Valencia y efectivamente también me indicó a manera de una charla, que este caso finalmente había superado ya la fase de admisión parcial, se había resuelto a favor de la empresa china y que no se fijaba audiencia para que se dicte únicamente la resolución y que al doctor Iván le habían pagado aproximadamente 30 mil dólares para que pueda él

fijar solo la audiencia y pueda acordar con el doctor Milton Velázquez. El funcionario que indicó de la fijación de la audiencia es el doctor Alex Palacios quien era en ese entonces, director Jurídico del Consejo de la Judicatura y tenía una gran amistad con el doctor Milton Velázquez y también se mencionó, no estoy preciso, para un doctor Villacís quien se había encargado y considero que él es una persona que podría aclarar este tema. Existieron o existen algunos eventos, algunas fotografías, respecto a fiestas y reuniones sociales por parte de la Corte, en la presidencia del doctor Iván Saquicela se organizaban los plenos itinerantes en las distintas provincias del Ecuador y pues ahí se organizaba, cada magistrado era anfitrión de estas reuniones y en muchas de ellas se le solicitaban las donaciones al doctor Andrés Valencia, quien de manera cordial lo hacía, yo a veces le decía que no sé por qué realmente hace estas donaciones, pero él tenía una amistad fuerte con el doctor Iván. Dentro de estos pedidos el doctor Andrés Valencia me indicó que la doctora Katty Muñoz quería también un doctorado honoris causa y le dije que si había la posibilidad en algún momento, que yo le iba a realizar la invitación, esto no se concretó. Entre estos pedidos generales, la doctora Mercedes Caicedo, cuando yo era Director de la Escuela de la Función Judicial, me solicitó una reunión porque ella iba a participar para jueza de la Corte Nacional de Justicia y me dijo que por favor le explique cuál era el procedimiento, que si le podía ayudar para que se pueda armar su carpeta y algunos de los requisitos se lo certificaban dentro de la Escuela de la Función Judicial y pues efectivamente le dije que no existía ningún problema pero me dijo, Mike usted puede generar una reunión con el doctor Wilman Terán y efectivamente así lo hice y es así que asiste la doctora Mercedes Caicedo al Consejo de la Judicatura, ingresó por el parqueadero, pero a esta reunión no se me permitió el acceso. Muchas de las reuniones el doctor Wilman Terán no me permitía el acceso y se me dejaba afuera, no tenía inconvenientes la verdad, eran temas que ellos podían tener, entonces respetaba la privacidad. Esta reunión sucedió al inicio de julio, en un restaurante ubicado en la Eloy Alfaro y Shyris, estuvo presente su esposo, su hija. Dentro de otros pedidos, el doctor Iván Saquicela me solicitaba que abriera sumarios, laborales, cambios administrativos, pero como le había dicho, nada de eso se encontraba dentro de mis competencias, cómo ya también había manifestado, yo no integraba el círculo de confianza, afortunadamente, del doctor Wilman Terán y prácticamente al final, ni siquiera era una persona grata para el Consejo, porque todos los pedidos que no se hacían, se quería dar a entender que era mi responsabilidad y que yo no presionaba o ya no hacía cosas y verdaderamente no las hacía y ellos ya se daban cuenta. El doctor Iván Saquicela, tengo una captura de su chat, me solicita una ayuda para evitar que notifiquen al funcionario José Enrique Piedraita Granizo en la Unidad Judicial Sur Valdivia de Guayaquil, a quién iban a cesar, ahí le indiqué también que estaba fuera de mis funciones. Los magistrados, la gran mayoría de magistrados acá, me han solicitado algún favor académico y algo que tampoco tiene relevancia, pero el doctor Iván Saquicela me solicitó que revise la contratación de la doctora Hipatia Ortiz, como profesora, yo en ese entonces era director de posgrado de derecho de la Universidad Internacional del Ecuador y tenía esa facultad para hacerlo. Así que así lo hice, la doctora Hipatia Ortiz, fue contratada en mi Universidad en ese entonces, las reuniones solicitadas eran con el doctor Iván Saquicela, Mercedes Caicedo, Luis Rivera, Felipe Córdova, la doctora Enma Tapia también. El doctor Iván Saquicela en un punto, yo tenía un auto y me dijo que si me interesaba que me dé 10 mil dólares por el auto y que la diferencia podría hacer algún curso con la Corte Nacional o algo, pero no accedí tampoco. Me parecía algo abusivo, le digo que mi carro lo tengo desde que era estudiante y bueno ha ido evolucionando, entonces no acepté aquello, y el doctor Felipe Córdova a inicios de julio me solicita un favor para la doctora Enma Tapia y me dice que le ayude por favor, que es urgente, que el hijo de la doctora Enma Tapia desea trabajar en el Consejo de la Judicatura y que haga ese acercamiento para que el doctor Wilman Terán pueda contratarlo, pueda ubicarlo en un espacio, tampoco lo hice, hasta de manera a broma le decía que ni siquiera yo he contratado a una persona, entonces cómo podía requerir a otra y que no tenía mayor injerencia en el Consejo de la Judicatura y me dijo que si ella se podía reunir con el doctor Wilman Terán. Posteriormente, el doctor Felipe me dijo que deje no más, que su hijo efectivamente había sido contratado en el Consejo de la Judicatura. Como siguiente punto, dentro del proceso 17294-2020-0087, en el cual lo estaba patrocinando el doctor Miguel Ángel Angulo; por motivos de estudio yo me encontraba en España, en Madrid y en el hotel coincidí con el doctor Felipe Córdova en Madrid, tenía que viajar a Barcelona y tenía 2 días en Madrid y llegamos al mismo hotel, el doctor Felipe Córdova estaba con su hija y yo tenía 2 días en Madrid y le acompañé a hacer shopping al doctor Felipe Córdova. Miguel Ángel Angulo me escribe, me dice que necesita reunirse con el doctor Felipe Córdova y le dije que estaba conmigo, me dijo si podría hablar por teléfono y le dije que sí, ahí le comenta que él estaba patrocinando un caso de la Frutería Montserrat, y como abogado de la otra parte se encontraba el doctor Felipe Rodríguez y voy a relatar el siguiente hito va a entender el porqué de la preocupación del doctor Miguel Ángel Angulo, porque en una anterior ocasión intentamos recusar porque el doctor Felipe Córdova falló a favor del doctor Felipe Rodríguez y en ese entonces era su abogado, con Miguel Ángel superamos el caso que voy a contar a continuación y se dio la razón al doctor Felipe Rodríguez, y Miguel Ángel

pues tenía reparo de que vuelva a suceder aquello y este fallo venía con un doble conforme favorable a la defensa del doctor Miguel Ángel y únicamente se tenía que ratificar, y le comentó ahí que tenía un tema de honorarios y aproximadamente le dijo que existían unos 20 mil dólares y eso quedó en el limbo, solo le explicó el caso, le explicó la causal porque estaba el recurso de casación por indebida aplicación. Se suspendió la llamada y pasaron algunos meses, aproximadamente octubre y ahí se había conversado y efectivamente el doctor Miguel Ángel hizo la entrega, dejó en mi oficina la entrega de esta cantidad para que pueda ser entregado al doctor Felipe Córdova, quiso hacerlo acá pero el doctor Felipe me dijo que sí le podía recoger, entonces el doctor dijo que estaba dando clases y por eso se quedó hasta tarde, yo vine acá a la Corte, íbamos a salir en esa noche y le entregué, realmente no conté en absoluto y de ahí fuimos a darnos una vuelta y el doctor a mí me adeudaba un valor por un libro que está registrado como mi CBM en autoría con el doctor Fernando Sánchez, me dio aproximadamente 2.200 dólares a la medianoche prácticamente. En ese momento no era funcionario del Consejo de la Judicatura. Un tema importante desde el proceso judicial 17294-2020-0417 acá va a tener un poco de coherencia con el anterior relato, durante este tiempo, el doctor Iván Saquicela fue suspendido como presidente de la Corte Nacional de Justicia el 20 de mayo al 4 de julio de 2022 me llama y me indica que necesita un abogado, un familiar suyo necesita representación respecto de una casación ante una querella, nosotros ahora es de mi conocimiento no habíamos nunca superado una casación respecto a querella pero era interesante y mi acercamiento a la Corte sin duda fue también como con un fin educativo y nos encantaba, es más, mis clases las daba con muchos respeto acá de la Corte. Este es un tema respecto de una usurpación a su propio bien. Una querella que la patrocinaba el doctor Felipe Rodríguez, hay un antecedente acá, que el doctor Felipe Rodríguez era abogado del doctor Felipe Córdova en un proceso respecto de una denuncia que la patrocinaba el doctor Emiliano Donoso. El doctor Iván Saquicela le había recomendado que le defienda el doctor Felipe Rodríguez y como conversábamos, le había preguntado si le cobró algún tipo de honorario, pero el doctor Felipe Rodríguez no le había cobrado ningún honorario y esta audiencia dentro de este caso nunca me imaginé que nosotros íbamos a ser los abogados, estaba el doctor Felipe Rodríguez como presentando este recurso de casación, es cuando me busca a través de la referencia del doctor Iván Saquicela, el señor César Rubén Rueda Cisneros, quien era la persona que fue querellada y me había comentado que el doctor Felipe Rodríguez para desistir de esta querella, le había solicitado una parte del bien, esté bien si no estoy mal estaba avaluado en unos 300 mil dólares, le había dicho que le de una parte del bien y también 10.000 dólares y él me dijo que lo único que quería era ganar la audiencia, tenía mucha ansiedad por obtener justicia y su hija le rogaba que cumpla con esto, porque no quería que su papá esté cumpliendo una pena y él es por eso que había llegado al doctor Iván Saquicela y a mí me indicó que era un familiar que necesitaba y que con él iba a compartir los honorarios, no tuve problema la verdad. El señor César Rubén Rueda me dio un cheque por 5.000 dólares por pasar esta audiencia, nosotros íbamos a cobrar 15.000 dólares y me dio 5.000 dólares, recuerdo el cheque del Banco Amazonas y me causó mucha sorpresa, por eso que además recuerdo el Banco, este cheque pensé que era falso porque consideraba que el Banco Amazonas ya no estaba en funcionamiento, le dije que tenía que efectivizarse porque si no, nosotros no íbamos a asistir a la audiencia y efectivamente le efectivizó con mi asistente y el doctor Iván me dijo que ese dinero era para su familiar, aunque considero que eso no era real porque nunca conocí a su familiar y le entregué el dinero al doctor Iván Saquicela. Yo tenía la opción de recusar al doctor Felipe Córdova y él me pidió que no lo haga y le comenté que, para mi criterio, cómo podía pasar la audiencia después de que es su abogado y pues que no paga algún tipo de honorarios entonces sólo fue un comentario, si se molestó el doctor y dijo que no me debía meter en temas y efectivamente se superó, perdimos este caso efectivamente y el dinero se le entregó al doctor Iván Saquicela Rodas, algo que me pareció extraño, es que una vez que superé esta audiencia, el señor César Rubén Rueda se quedó muy feliz y me dijo que es la primera vez que pierde y se siente satisfecho, porque habíamos hecho un gran trabajo y en sus palabras me dijo, le ganó a doctor Felipe Rodríguez y que sabía todas las presiones que existían y que por eso tal vez no conseguí un resultado. Pero algo extraño fue que este señor desapareció y no sé qué figura ocuparon para que la querella o la resolución tenga efecto, porque esto creo que no se cumplió lo dispuesto en la resolución emitida por este órgano máximo de administración de justicia, algo que me pareció extraño pero que no me consta ningún hecho. Después de mi devenir como abogado en libre ejercicio pues asumí la defensa del Prefecto de la Provincia de Chimborazo, respecto de una denuncia de violencia política de género, en contra del doctor Hermel Tayupanda, con fecha 26 de octubre de 2023, caso número CE-219-2023-TC. El Prefecto me busca a través del doctor Sebastián López Montero, asesor actual, no sé si en ese entonces y me dice que necesita un abogado que sea reconocido para que pueda ejercer la defensa del Prefecto respecto a este caso, porque dentro de una de las sanciones está la destitución del mismo y le comenté que tenía algunos profesionales que se podían hacerse cargo porque yo desconocía del tema electoral y me dijo que encantado pero que por favor yo asista a la audiencia para

que pueda tener mucha más trascendencia la defensa, no tuve ningún inconveniente, el Prefecto viajó a la ciudad de Quito. Todas las reuniones estuvimos en la ciudad de Quito y finalmente el Prefecto eligió a nuestro equipo. Dentro de la estrategia de defensa, pues al ser una sanción que tiene un símil con el derecho penal, se tenía que adecuar una conducta, hacer un ejercicio subsuntivo de los elementos integradores o constitutivos del tipo, que en este caso era violencia política de género, y yo quería ilustrarme con una asesoría en tema electoral para poder superar la audiencia, porque me había solicitado el Prefecto que intervinga, aquí existieron bastantes inconformidades respecto del prefecto y las entiendo porque lo que él quería era un resultado, yo le hablaba de estrategias y él únicamente lo que le interesaba era un resultado y pues él viajaba constantemente acá a Quito para encontrar coyunturas y me decía que del tema político él se encargaba, que yo solo me dedique a hacer la defensa, no tenía ningún inconveniente porque realmente mi experiencia en política no la tengo, en absoluto y 2 semanas antes de la audiencia me convoca a una reunión urgente el Prefecto, el doctor e ingeniero Hermel Tayupanda y nos reunimos en el restaurante Fogo de Chao, ubicado en el Hotel Marriot, aquí empezó el primer hito de desconformidad con el Prefecto, me dice que yo no le estoy asegurando el resultado y que yo puedo ser un genio pero que él tiene experiencia política y que finalmente él sabe cómo resolver y le presento a 2 personas, al doctor Luis Ávila Iza y a otra persona que no conocía, que se llama Guadalupe Reinoso Ramírez, me dijo que iba a contratar una defensa paralela en este caso y realmente sí me molestó porque en esta reunión lo único que escuché fue desconocimiento, yo en ese entonces no era un experto en tema electoral pero le había comentado que cuál era la estrategia respecto de la defensa y me dijo que iban a interponer una tercería y en ese entonces dije es algo absurdo interponer una tercería y desde ahí noté su desconocimiento en la materia y ellos o la señora o no sé qué grado académico tenga, comentaba que ella tenía experiencia en procesos electorales y se presentó con el doctor Luis Ávila Iza, él realmente no tuvo mayor participación en la reunión, yo le empecé a contar la estrategia, no habían elementos probatorios, es decir, no iba a realizarse una fijación formal de los hechos, porque los medios eran inexistentes y le hacía entender al Prefecto que tal vez esa denuncia no iba a superar, que no había necesidad de tener una defensa paralela debido a que los elementos eran débiles y la doctora o la señora Guadalupe Reinoso Ramírez me interrumpió y me dijo doctor, dígame si usted ya arregló con el juez y cuánto va a tener que dar y me pareció bastante extraño que me diga esto, me quedé un poco incómodo, porque ni siquiera la conocía y me había manifestado aquello, me dijo que ella se llevaba con la esposa del doctor Guillermo Ortega Caicedo y que ella podía arreglar absolutamente todo, para esto le llamé al Prefecto y le dije que tengamos una reunión aparte y yo me molesté con él y le dije que es innecesario lo que está haciendo, que no se deje engañar por este equipo, que interponer una tercería dentro de este proceso electoral iba a denotar una deficiencia técnica respecto a mi defensa. El Prefecto como le dije, tenía la ansiedad del resultado y contrata esta defensa paralela. Se presenta la tercería y esa tercería fue excluida y aquí hay los hitos importantes respecto de mi testimonio. El día de la audiencia estábamos realizando una defensa técnica, una defensa respecto de ni siquiera desvirtuar sino a lograr que el juez no tenga elementos para convencerse, porque el sistema es tal cual, como el sistema penal acusatorio y el asesor del Prefecto me presionaba para que yo haga incidentes en la audiencia, que incidente, que es es una audiencia muy pasiva y realmente yo estaba perdiendo el control, eso está grabado en la audiencia oral, pública del Tribunal Contencioso Electoral y tuve bastantes inconvenientes con el asesor el doctor Sebastián López Montero, él quería que esta audiencia tenga otro nivel, que es con gritos, con frases como tal vez es el sistema tradicional pero realmente nosotros estábamos haciendo una buena defensa. Me quedé bastante feliz, así se logró incidentar, así el juez me llamó la atención 2 veces porque yo como que elevaba el nivel para que se pueda hacer en cierto modo realizar un debate incidentoso, me llamo la atención el juez. Terminé la audiencia y el asesor Sebastián López me dice que no fue una audiencia buena, que realmente él esperaba mucho más, que a ellos le gusta que sea mucho más con carácter, en fin, estaba bastante molesto, entonces me fui inmediatamente porque estuve en la prefectura 20 minutos y salí, de ahí me llamó otro día me dijo que efectivamente el juez había dicho que no cumplieron los elementos y que por eso tenía que arreglar de otra forma yo realmente pensé que lo estaban haciendo, para tal vez no pagarme mis honorarios o algo así, y ahí fue cuando en otra ocasión me dice, yo le dije que estoy seguro que nos va a ir bien y me dijo no, nosotros entregamos 30.000 dólares para el juez Guillermo Ortega Caicedo y que se habían reunido en la ciudad de Riobamba, un día previo a la audiencia. Algo importante que indicar a usted es que la audiencia no se desarrolló en Quito, por decisión del Tribunal esta audiencia se desarrolló en la ciudad de Riobamba, es decir, su equipo viajó un día previo a Riobamba y mi persona no estuvo en Riobamba, yo viajé el día de la audiencia, es más llegué atrasado a la misma porque salí de Quito a las 5 de la mañana, yo me molesté mucho y le prohibí a mi equipo contestar cualquier llamada y les dije que me releve mi abogado porque pensé que era una excusa. Ahí es cuando me presiona para que yo retire la tercería y no contestaba. Por eso existieron estos inconvenientes con el Prefecto y su asesor, porque yo no iba a retirar una

tercería que yo no presenté y le decía que sus abogados desconocen tanto, que como puedo retirar a una tercería que yo no la presento y un requisito que había solicitado el doctor Guillermo Ortega era que se retire la tercería para que él pueda resolver a favor. Efectivamente la sentencia se ratificó el estado de inocencia del Prefecto Hermel Tayupanda y es así que no lograron destituir a esta autoridad provincial, me desconectó en lo absoluto y es más rompí todo tipo de contacto y no tuve un fin amigable por todos estos hechos, algo que quiero recalcar es que no tuve absolutamente ninguna participación en algún evento, no conozco tampoco al doctor Guillermo Ortega. Es más, para mí la materia electoral es bastante ajena a mis funciones, un hito final, es respecto del doctor Felipe Córdova, que a Fiscalía le llamó la atención, es como le he había comentado, que no hace muchos hizo que la campaña a mi persona fue desde diciembre, por eso he sido reiterativo en que no he realizado favores y son esas mismas editoriales quienes hoy me atacan. El doctor Felipe Córdova me hace una llamada, previo al testimonio del ciudadano Alex Palacios, en el caso de obstrucción a la justicia y me dice que si le conozco al señor Hugo Alexander Lara, de primera fase no conocía esta persona, no la recordaba o estaba dentro de mi círculo para que pueda conocerle pero colgué y averigüé y este ciudadano fue mi alumno en la maestría de derecho procesal penal de quien yo fui docente, devolví la llamada, le dije sí efectivamente ha sido mi alumno pero a esta persona solo le he visto una vez en mi vida porque la maestría es virtual entonces hay una clase presencial el día sábado y ahí me dice Michael este señor le va a mencionar en su testimonio anticipado y yo dije pero qué podría decir si yo no le conozco, nunca había hablado con él ni tenía ningún tipo de relación, ni había entablado una conversación con este señor y me dice también el señor Daniel Salcedo, me iba a mencionar y ahí realmente entré en pánico, debido a que al señor Daniel Salcedo nunca lo he conocido por más de las noticias que suceden en la realidad nacional y me dice que va a declarar Daniel Salcedo en mi contra, entro en desesperación y empecé a preguntar a abogados, a estudiantes míos que realmente iba a decir el señor Daniel Salcedo y sucede el testimonio del señor Lara con fecha 14 de junio y efectivamente me hace una mención me quedé bastante sorprendido como había dicho no le conozco a este ciudadano pero pasa el testimonio del señor Salcedo y el señor Salcedo no me menciona y yo estaba hasta asustado porque no sabía qué podía decir al señor Salcedo, como le había dicho no le conozco, entonces solicité una reunión al doctor Felipe Córdova, y le reclamé de por qué se inventa que el señor Salcedo me iba a mencionar y él estaba bastante nervioso y ahí me había dicho que el doctor Byron Guillén había recibido dinero del señor Daniel Salcedo para solucionar el caso de lavado de activos y el doctor Felipe Córdova le había dicho que sí inicialmente, pero después para evitar el problema se había retractado, me asusté excesivamente porque eso hice tal vez que mi ansiedad de conocer porque me iba a mencionar todas estas personas, pues empecé a buscar y ante Felipe Córdova le dije que yo iba a solicitar una versión voluntaria y me dijo que no que no era necesario, que cómo me iban a procesar en un caso que no tengo nada que ver y me desesperaba mucho, pese a los consejos yo solicité una versión voluntaria en la Fiscalía General del Estado, se me fijó un día y hora para rendir mi versión dentro de este caso, pero nunca se me lo recibió porque ya existió la vinculación a mi persona, me reuní unas de 7 veces con el doctor Felipe Córdova, estaba bastante preocupado por todo, hablé también con el doctor Iván Saquicela, le comenté esos temas y me dijeron que no me preocupe, pero a mí sí me preocupaba mucho porque mi nombre empezaba a sonar en testimonios, es así que como le había comentado, yo me entregué con el fin de aclarar muchos hitos y también lo hice por mi familia, por suspender esta competitividad absurda que existe y que también se ha dicho cosas que no son, ha sido el acto de valentía más grande que ha sido entregarme, todo lo que he manifestado acá corresponde a la verdad y sé que muchas personas tal vez van a decir no, no soy, mentira y les puedo decir que cuando uno está en el suelo, lo más fácil es ponerse de rodillas y es así que yo me he puesto, a mí me da mucha pena estar sentado acá, algún momento como le dije estuve en esta sala dirigiendo una conferencia y hoy estoy penosamente dando una radiografía de lo que yo viví en estos años, en un año y medio he destruido mi imagen y mi trabajo que me lo he ganado con mucho esfuerzo. El entregarme aparte de ser un acto de valentía también ha sido mi compromiso con la justicia y como usted se ha dado cuenta a lo largo de mi testimonio, la corrupción no es sólo dar un soborno sino ser parte de todo este sistema que hoy muchos critican, pero son responsables de lo que está pasando. Todos los que dicen tú fuiste, están intentando tapar algo, tengo mucho miedo, de corazón, todos los nombres que usted ha escuchado, temblaba en esta noche, no dormí porque solo recuerdo los ojos de mi madre que me dijo que ya no haga más y verdaderamente no me voy a dedicar nunca más al derecho, es una sanción que me he puesto yo mismo porque en un momento de mi vanidad, de mi deseo por acercarme acá a esta Corte, a todos los estamentos, hizo que esté cerca de todo esto, de personas que espero no las vuelva a relacionar y lo que si le pido es que aquí hoy estoy mencionando a muchas personas que se encuentran dentro de este órgano y como le dije tal vez no sé si van a tomar algún tipo de represalia, yo digo la verdad, como usted ve mi testimonio ha sido sin exagerar, sin realizar un escándalo pero en honor a la verdad. Actualmente me encuentro en una cárcel regional como es Latacunga donde hay más de 5 mil privados de libertad y yo

lo único que le pido es que si en su consideración está después de todos estos hechos que he mencionado ante usted, me realice un traslado a una la cárcel donde la población carcelaria sea menor. He recibido muchas amenazas y también he recibido la presión de varios abogados, no sé cuántos abogados estén conectados hoy, cuántos abogados tienen la ansiedad de conocer el testimonio, pido disculpas si todos estos derechos en los cuales observé, participé, ha defraudado a muchos de mis estudiantes, muchas de las personas que hasta el día de hoy me abrazan y me dicen que siga adelante, pero es muy difícil con todo lo que hoy estoy viviendo, hoy dentro de las 4 paredes en donde me encuentro hago un análisis y pido las disculpas necesarias igual a mi familia, nuevamente espero que pueda precautelar mi integridad, mi vida y yo sí tengo mucho miedo actualmente de encontrarme en la Cárcel Regional de Latacunga. Interrogatorio por parte de la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado: P: Señor MIH, usted refirió ser abogado y que se dedicaba al tema académico y que únicamente durante 5 meses tuvo la calidad de funcionario público. En ese sentido, además de las actividades académicas, ¿usted se dedicaba al libre ejercicio profesional? R: Cuando yo inicié hace más de 6 años, mi trabajo a tiempo completo era la docencia y hacía casos esporádicos, no era una actividad principal el libre ejercicio. P: casos esporádicos, ¿en qué jurisdicciones litigaba? R: Únicamente lo hacía en la ciudad de Quito, en temas ordinarios, en temas de apelación y también en temas de casación. P: Temas de casación ¿Cuántos casos de casación realizó durante su libre ejercicio? R: No recuerdo señora Fiscal pero más o menos dentro de mi ejercicio, como usted conoce, también hay recursos que se admiten, otros que se inadmiten, entonces calculo en audiencias no sé unos 8, 7 en casación. P: Entre esos casos, ¿usted defendió o participó en el del señor Gonzalo Ruales? R: No. P: Señor MIHS, ¿conoce usted al señor Cristian Romero? R: Sí P: ¿En qué circunstancias? R: Hace aproximadamente el 2018, el señor Cristian Romero le conocí en el tema académico, en una conferencia y algún momento me invitó para formar parte de un proyecto a nivel nacional, respecto de un buffet de abogado, estoy hablando en el 2018 yo recién me graduaba, trabajaba en ese entonces en mi primer trabajo fue en la Agencia de Control y esto no trascendió, fue un tema únicamente de redes sociales y él manejaba su libre ejercicio, eso si desconozco en lo absoluto. P: ¿Quiénes formaban parte de este estudio jurídico? R: Tengo que aclarar este tema, en el 2018 no se terminó de constituir este estudio, únicamente lo que hacía el doctor Cristian Romero era hacerlo un proyecto de redes sociales, por mi parte como un compañero mío de universidad, no podía ser que ingresamos si no aceptamos de inicio que podíamos participar, esto es el doctor Sebastián Cornejo, mi persona, Damián Armijos y algunos profesionales que ni siquiera conocía, es importante indicar que eran como unos 50 abogados que integraban este tema publicitario pero jamás se logró concretar en una sociedad o tal vez yo trabajé dentro de ese buffet en una relación ya contractual, ese era un tema de la organización del doctor Cristian Romero que tampoco la conozco. P: ¿Quién lideraba esta red de abogados? R: Yo no podría decir cosas que no me constan, pero de inicio fue algo conjunto, fue algo que algunas personas llegaban a participar en las provincias y ahí estaba el doctor Cristian Romero y la verdad ni si quiera recuerdo eran muchos abogados, demasiados abogados, es más algunos ni siquiera los llegué a conocer. P: Ok, nos vamos a pasar a otro tema, luego esta red de abogados que eran liderados por el señor Cristian Romero, usted había hecho referencia a que tuvo una reunión con el señor Iván Saquicela en Los Troncos ¿quiénes formaron parte de esta reunión? R: En esta reunión participaron el accionista que había referido, el doctor José Román Cabrera quien manifestó que él era uno de los principales accionistas de Plásticos Tubos Rival y también hizo unas invitaciones para que podamos asistir a una suite porque ellos auspiciaban el equipo del Barcelona. No fui yo la verdad porque no disfruto del fútbol, se encontraba también el doctor Iván Saquicela, se encontraba el doctor Felipe Córdova y dos personas del equipo del accionista que referí, el doctor Andrés Valencia y también al final, solo al final estuvo mi asistente porque como había comentado, ella no se le dejó ingresar de inicio. P: usted también de manera rápida hizo referencia a que existían pagos y donaciones que realizaba el señor Andrés Valencia ¿a quién realizaba estos pagos y donaciones? R: Al doctor Iván Saquicela le gustaba realizar eventos para que su gestión pueda resaltar, pero no tenían los fondos necesarios porque a veces los eventos necesitaban gastos logísticos y no era únicamente el doctor Andrés Valencia el que donaba, él pedía a varias personas, también en algún momento se me pidió, muchas veces no accedí porque me parecía que no había pertinencia, yo no pertenecía a la Corte Nacional y me parecía innecesario realizar estos aportes, pero el doctor Andrés Valencia en algún momento sí lo hizo. P: Usted también en otro tema hizo referencia a cuando ya era director de la Escuela de la Función Judicial, recibía pedidos por parte de jueces de la Corte Nacional ¿a qué jueces se refiere? R: Principalmente como le había dicho, el doctor Iván Saquicela y el Consejo de la Judicatura consideraban que yo era como un vocero de este órgano pero como le había dicho, yo lo hice porque sí me fastidiaba bastante que me digan que haga esto, que le llame a otra persona y los que participaron y visitaban frecuentemente el Consejo de la Judicatura y eso lo puede corroborar el asistente personal del doctor Wilman Terán, su secretaria, sus guardaespaldas de los distintos jueces, que es el

doctor Felipe Córdova, doctor Iván Saquicela, la doctora, bueno por única vez, la doctora Mercedes Caicedo, el doctor Luis Rivera, el doctor Byron Guillén, la doctora Enma Tapia, los pedidos como le dije no tienen relevancia penal, pero siempre se me solicitaba participaciones en clases, cursos, pero esto quiero recalcar, jamás fue a cambio de ningún favor, ninguna dádiva por el estilo, es más, yo recibí mucho apoyo de la Corte Nacional y por eso gestionamos muchos eventos acá y eran gratuitos siempre. P: Usted también ha hecho referencia a académicos que le dedican columnas, ¿a quiénes se refiere? R: Como había dicho que con mi entrega yo quería exponer porque era la persecución excesiva, no he revisado las noticias, pero cuando yo empecé en la Escuela de la Función Judicial, algunos ni siquiera me acuerdo y yo no respondía porque realmente no los conocía. Uno de ellos recuerdo fue la doctora Lolo Miño que me dijo que mi designación era la mejor que había hecho el Consejo de la Judicatura y que ella necesitaba que su observatorio trabaje directamente con el Consejo de la Judicatura. Yo nunca le respondí porque para mí, mi paso por el Consejo de la Judicatura evité que sea de menor compromiso posible, después he visto una persecución excesiva de la doctora que hago referencia y ella conoce y sabe que es verdad que cuando yo ingresé, el primer mensaje, uno de los primeros mensajes que me llegó fue de ella solicitándome como un observatorio o de DJ para que pueda trabajar con la Escuela de la Función Judicial, no lo hice. P: Usted también hizo referencia a dos funcionarias que formaban parte de la dirección de la Escuela de la Función Judicial, Sara Greco y Alexandra Andino, ¿qué actividad desempeñaban ellas? R: Sara Greco fue mi subdirectora académica y como había manifestado, esta imposición de estas personas era un bloqueo a mi gestión, el trabajo en la Escuela lo hice solo, lo hice sin el equipo, es decir yo jamás consideré mis subdirectores para trabajar, porque lo único que hacían era bloquear mi trabajo permanentemente y como dije a mi realmente si me gusta hacer las cosas con mucha dedicación y la doctora Alexandra Andino también tuvo muchos problemas y a ella le ubiqué en el foro de abogados y ella es una de las personas que desconoció mi dirección en un momento para que ella pueda tomar el control de la Escuela de la Función Judicial y evidentemente yo salí, no sé quién me sucedió pero sabían que el rigor académico iba a bajar, esa era la verdad, es por eso que yo ya no soportaba más, yo quise renunciar 3 semanas antes pero tuve que hacer un viaje por estudios, ya que regresé del viaje y lo primero que hice fue renunciar porque ya no soportaba estos temas y realmente si me quedé es por vanidad, por qué me daba vergüenza salir sin terminar muchas cosas, pero esa es la verdad. P: Usted también hizo referencia a que en un evento específico se le disponía que se conecte para que participe en calidad de secretario para realizar la suspensión del juez de la Corte Nacional, ¿quién le dispuso eso? R: De inicio me dispuso el doctor David Guzmán, Director General del Consejo de la Judicatura y después me llamaron de la asesoría de presidencia. P: ¿Quién era el asesor? R: Dos asesores me llamaron, los nombres no los tengo en específico, asesores del doctor Wilman Terán lo que sí es que la segunda vez si me lo hicieron de forma enérgica, pero yo estoy seguro que todos ellos sabían que yo jamás me iba a prestar para aquello y les dije en algún momento me quisieron encargar otras direcciones también y dije que, si yo no hago lo de la Escuela de la Función Judicial, yo ponía la renuncia y exclusivamente yo me dediqué al tema académico en la Escuela. Como yo no accedí, en esa reunión asistió como secretario el doctor Liberaman Cueva, él sí participó como secretario porque yo no accedí, es más no contesté el celular y yo pensé que ahí me iban a remover la verdad, pero no lo hicieron. P: Usted también hizo referencia a que el doctor Wilman Terán le solicitaba que haga gestiones en la Corte Nacional, ¿qué gestiones tuvo que realizar? R: Más que gestiones, el doctor Wilman Terán cometió un error y fue darle la espalda a la Corte Nacional de Justicia y él veía en mí una persona que podía suavizar esa relación para que puedan asistir y más que gestiones, siempre me solicitaba que asista un juez, que asista a otro juez, y yo les llamaba les decía que vayan al Consejo de la Judicatura, a veces pedían un tema al respecto de casos, recuerdo también que un momento al doctor Felipe Córdova se le puso muy complicado, cuando le solicitó el doctor Wilman Terán que realice un diferimiento respecto de la causa 17721-2018-0012 de un ciudadano Pablo Humberto Romero Quezada. El doctor Felipe Córdova se quedó bastante preocupado porque siempre los pedidos eran en ese sentido la mayoría de las veces, ya no me contaba porque evidentemente no querían que yo participé de estas reuniones y se me sacaba a mí y se me dejaba en la sala, me quedaba ahí con la secretaria hasta que conversen y yo como tenía una cordialidad, esperaba que termine y los acompañaba hasta el ascensor. P: Usted también hizo una referencia sobre una supuesta relación entre el doctor Felipe Córdova y el doctor Felipe Rodríguez, ¿explique la razón? R: Como había dicho, yo más conocí este tema fue porque el doctor Felipe Córdova estaba preocupado porque el doctor Emiliano Donoso era bastante incisivo respecto de la denuncia que había presentado acá, era de un asambleísta y él necesitaba un abogado que realmente le respalde el tema comunicacional, eso fue lo que me dijo el doctor Iván Saquicela le había contactado, no sé cómo harían el nexo para que el doctor Felipe Rodríguez sea su abogado y terminó en buen término. Esto lo resolvió la doctora Daniella Camacho y pues yo nunca hubiese pensado que nosotros íbamos a estar cruzados con este tema, por eso tal vez mi cooperación no se entiende respecto de que por un lado el doctor Felipe Córdova tenía de abogado al doctor

Felipe Rodríguez y por otro lado, el doctor Iván Saquicela estaba representando al señor César Rueda del caso de usurpación de su propio bien. Entonces, yo reclamé aquello, yo quería recusar como había dicho, pero me dijo que no lo haga y el resultado fue el que le había comentado. P: Usted hizo referencia a haberse reunido con el señor Felipe Córdova previo a rendir su versión, ¿existe algún registro sobre esto? R: Eso quería comentar, en mi desesperación yo cuando empecé a sentir que las cosas cada día se estaban complicando mucho más y ya eran cosas ilógicas respecto de que se me iba a mencionar el ciudadano Daniel Salcedo y todo eso, lo que sí sentía era un abandono por parte de los jueces, en el sentido de que siento que también estaba en el medio inexplicablemente ha pasado algo de la Corte Nacional y se me quería vincular a mi persona y yo la parte en la que él me indica estos temas se grabó, yo tengo una grabación que le he presentado a Fiscalía General del Estado para que ellos puedan valorar y también de ese modo siempre colaboré con la Fiscalía. Como se me habían mencionado en otro caso, igual estuve presente y por eso también me entregué. Se me mandó mensajes de que no me entregue, pero como le dije al inicio de mi testimonio, yo lo hice verdaderamente por mi familia y por establecer un punto final respecto también de todos estos acontecimientos y quería acotar un tema respecto de mi actuación por vinculación con grupos de delincuencia organizada y eso lo hice por mi familia. Jamás yo me he vinculado a un grupo como abogado de delincuencia organizada directa o indirectamente, es por eso que no se menciona acá. P: Usted hace referencia al abandono de jueces ¿a qué se refiere? R: A que yo considero que el doctor Felipe Córdova tuvo problemas con los procesados dentro del caso metástasis y pues finalmente ahora siento que se me quería relacionar y lo que el doctor Felipe Córdova necesitaba era información, igual que el doctor Iván Saquicela. P: Usted ha hecho referencia a que se le envió mensajes para que no se entregue ¿quién le envió mensajes? R: El doctor Felipe Córdova. P: ¿También conoce usted al abogado Jonathan Aguinda? R: Sí, sí lo conozco P: ¿En qué circunstancias lo conoció a Jonathan Aguinda? R: El señor Jonathan Aguinda es un chico muy inteligente, lo conocí igual cuando di una ponencia en la Universidad de Chimborazo en el año 2018 y pues él siempre me decía que él me podía ayudar redactándome demandas, redactándome escritos y es un muchacho humilde y pues yo tal vez un defecto es que me gusta apoyar mucho a las personas, es más dos de mis alumnos hoy me están defendiendo y yo siempre he estado abierto a eso, es por eso que el señor Jonathan Aguinda me redactaba escritos y la mayoría de escritos fueron en materia civil, unas prescripciones que aun ni se encuentran calificadas. Quiero precisar también que la persona quien habla, yo jamás he patrocinado una medida cautelar ni directa e indirectamente, nunca lo he hecho, no sé ni el funcionamiento de estas garantías. P: ¿En dónde estaba ubicada la oficina del señor Aguinda? R: Acá es importante mencionar el hito, el señor Aguinda todo lo que hacía con mi persona era de forma remota y yo lo incentivaba mucho para que siga estudiando el doctor Aguinda es así que participó de un programa de posgrado donde yo soy coordinador y él dijo que su sueño es trabajar en Quito y me dijo si le podía temporalmente prestar la oficina. En ese momento yo me encontraba como Director de la Escuela de la Función Judicial y no tuve ningún reparo, es más algunas personas han utilizado mi oficina y lo hacía pero él no asistía todos los días a mi oficina, no tenía un trabajo de dependencia, es más yo también todas las gestiones o los casos muchos de ellos me he enterado por este medio. P: Entonces, ¿dónde se encontraba ubicada su oficina que fue utilizada por el señor Aguinda? R: Mi oficina quedaba ubicada en el edificio Foresta P: ¿En qué dirección? R: Alonso Torres y Edmundo Carvajal. Gracias, no más preguntas. Interrogatorio por parte de la acusación particular, esto es el Consejo de la Judicatura, a través del Dr. Patricio Renato Morales Tamayo. P: Señor testigo usted hizo referencia a una cantidad de 20.000 dólares que sirvieron para el viaje realizado a México, ¿cómo fue el pago de esos 20.000 dólares? R: El pago de estos rubros, se los hizo directamente, es decir los recibos de los tickets aéreos, el pago de las reservaciones de los hoteles los traslados, alimentación, yo literalmente solo se me entregaban los itinerarios y viajaba, no tenía mayor información de cómo lo hacía la empresa directamente. P: ¿Sabe tal vez el nombre de la persona que realizaba esos pagos? R: Como había dicho, la empresa Plásticos Tubos Rival se comprometió a hacer los pagos de este viaje y pues ellos cancelaron absolutamente todo. P: Así mismo usted hizo referencia a que este grupo de empresarios tenían causas judiciales en la materia contenciosa tributaria y laboral, ¿usted recuerda los números de causas de estos juicios? R: Cómo había dicho, no recuerdo. P: Usted hizo referencia a que el día 3 de diciembre del 2022, el doctor Wilman Terán le pidió venir acá a la Corte Nacional y señaló que tenía ya el apoyo de la doctora Daniella Camacho y que el 90 por ciento de jueces de la Corte Nacional lo apoyaban para que él sea el futuro presidente del Consejo de la Judicatura, ¿cómo le consta este dato que usted detalló en su testimonio? R: El doctor me indicó el chat de jueces y ahí como el doctor Iván Saquicela no quería incluir al doctor Wilman Terán en la terna, lo mocionaron en el chat de jueces y el que más apoyo tuvo fue el doctor Wilman Terán. Si no estoy mal el único juez que no le apoyó a Wilman Terán fue el doctor Walter Macías. P: El 7 de diciembre del año 2022, cuando se reunió en el domicilio del doctor Iván Saquicela, ¿nos podría dar la ubicación o la dirección del domicilio del referido juez? R: Sí, el doctor Iván Saquicela vive por Tumbaco, en una urbanización de

unas 15 casas, su casa es mixta de madera y ladrillo es del Nacional a unos 3 minutos, en Tumbaco P: el 11 de mayo del 2023, le dijeron a usted ser secretario para la suspensión del ex juez Walter Macías, usted mencionó que le llamó un asesor para que se conecte, ¿recuerda el nombre de este asesor?, pregunta objetada por ser repetitiva y el la califica y solicita que se reformule la pregunta P: Usted hizo mención al doctor Milton Altamirano, que le presionaba para que vaya al Tribunal Anticorrupción, ¿porque medio le presionaba? R: Era mediante llamadas y también era una búsqueda permanente en mi oficina en la dirección de la Escuela de la Función Judicial en el quinto piso y se me llamaba siempre a la vocalía para preguntarle más o menos pero cómo había indicado, yo no hacía, ellos ya se daban cuenta porque qué podía hacer realmente, no tenía, algo que quiero decir es que yo no sé cómo hacían pero no sé cuál finalmente podía hacer la coacción a los magistrados, si a veces lideraba en este caso el doctor Iván y lideraba que él podía manejar esta situación respecto al Tribunal Anticorrupción que le había dicho, entonces era un tema que ya se lo hablaba con presidencia pero era la insistencia de que esto sea notificado y como le había dicho finalmente pasó lo que había dicho el juez, esperaba la destitución y notificaba a la misma. P: Las donaciones realizadas por el señor Andrés Valencia a la administración como presidente de la Corte Nacional del señor Iván Saquicela, ¿de qué montos hablamos? R: No eran montos altos, en su mayoría como había dicho, él lo hacía tal vez no conozco por su amistad, pero eran montos de 500 tal vez, también hacía donaciones de comida o invitaciones en restaurantes, pero realmente a mí calcularlo no lo podría, no me puedo referir a esto. P: Usted hizo referencia a un círculo de confianza del doctor Terán, ¿usted recuerda los nombres de estas personas? R: Si, el círculo de confianza del doctor Wilman Terán era Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Alex Palacios, David García y sus asesores externos Hitler Barragán y no recuerdo los otros nombres. P: Usted hizo referencia al abogado Felipe Rodríguez en el cual supuestamente él había pedido un porcentaje de un bien en la causa que le acabo de mencionar, ¿a usted talvez le consta si se concretó este pago? R: No, a mí no me consta eso era un tema que trataba directamente la persona que defendíamos y es un tema como le había dicho él desapareció no me volvió a llamar y pues me imagino que se solucionó. P: ¿Recuerda las veces donde se reunió con el doctor Felipe Córdova? R: La mayoría de reuniones le iba a ver a su casa, nos reuníamos cerca de la Corte, ya ni siquiera en ningún lugar simplemente mi carro conversábamos porque como le veía todo esto, a mí me me causó mucha ansiedad mucho pánico.

Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jorge Efraín Montero Berrú: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Patricio Armando Calderón Calderón: Sin preguntas señor magistrado. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz: No tengo preguntas, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Marco Patricio Coque Coque: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Lenin Javier Vimos Vimos: Sin preguntas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Banny Rubén Molina Barrezueta: Sin preguntas su señoría, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres: No hay preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Simón Oswaldo García Tello: Ninguna pregunta señor magistrado. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo: No tengo preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo: Señor juez no tengo ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez: No tengo preguntas. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Javier Enrique Guananga Cando: No hay preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta: Ninguna pregunta su autoridad. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Hugo Alexander Lara Olmos: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño a través del abogado Winner Vera Zambrano: Si señor juez, una pregunta por favor. P: Diga el Testigo ante el señor Juez, antes de su internamiento al Centro de Rehabilitación Social, donde se encuentra actualmente ¿usted conocía al procesado abogado Gary Palma Cedeño? R: No conocía a ninguno de los procesados que están aquí. No lo conocía. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Byron Michael Orejuela Giler: Sin preguntas su señoría. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango: Sin preguntas señor magistrado. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Xavier Guzmán Herbozo: Sin pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Alfredo Mejía Bustos: Ninguna pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate: Ninguna

pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Ángel Harry Lindao Vera: Ninguna pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga: Sin preguntas magistrado. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Luis Abelardo Lucero Loayza: No tengo preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Danny Andrés Orellana Zhune: Ninguna pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Christian Giovanni Romero Moya, a través del abogado Pablo Valdiviezo, Defensor Público: P: señor testigo usted dice que laboró con el señor Cristian Romero, ¿diga usted si él fue su jefe? Pregunta objetada por capciosa a lo que el señor Conjuez Nacional la califica y solicita que reformule la pregunta, la defensa indica que no existe ninguna otra pregunta ya que no ha existido respuesta alguna y se han opuesto a estas preguntas la Fiscalía, no existe otra interrogante por parte de esta defensa. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Victor Samuel Vega Noblecilla: En vista de que dicho ciudadano no ha sido mencionado en el relato ni en las interrogaciones de los abogados, esta defensa no tiene ninguna pregunta que hacer al testigo. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Maria José Lapo Capa: Ninguna pregunta señor juez. De esta manera se declara concluida la diligencia, el acta queda firmada por la secretaria sobre esta diligencia. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta, las partes se estarán a lo constante en la grabación magnetofónica RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Abg. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E)

19/09/2024 16:35 RAZON (RAZON)

Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento por tal que, la audiencia oral, pública y contradictoria, de revisión de medidas cautelares, señalada para el día de hoy jueves diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro a las once horas, no se efectuó, toda vez que no compareció la Fiscalía General del Estado, por cuanto se encuentra instalado en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juico dentro de la causa penal No. 17721-2023-00077G, en el caso denominado (METASTASIS). En tal virtud el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, quien actúa por licencia del doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón Conjuez Nacional indico a las partes procesales lo siguiente: "(...) En virtud de lo señalado por la actuaria de la Sala, quien indica que, la Fiscalía General del Estado se encuentra dentro de otra audiencia, no es posible instalar la misma, oportunamente se convocará nuevo día y hora a fin de que se lleve a cabo esta audiencia, la misma que se les hará conocer a sus casillas electrónicas señalados para el efecto (...)" Se deja constancia de la comparecencia de manera virtual del Ab. Patricio Renato Morales Tamayo, en representación del Consejo de la Judicatura, en su calidad de acusador particular, de la comparecencia presencial del Dr. Rigoberto Ibarra Arboleda, en representación del procesado Jorge Efraín Montero Berrú, de la comparecencia presencial del Dr. Víctor Valentí Soto Perez, en representación del procesado Marco Patricio Coque Coque, de la asistencia virtual del procesad Bryan Guillermo Pilco Zárate y de la asistencia presencial de su defensa técnica el Dr. Carlos Manosalvas Silva, de la comparecencia virtual de la procesada Mellany Dayanna Alarcón Torres, y de la asistencia presencia de su defensa técnica el Ab. Luis Antonio Sampedro Delgado; de la comparecencia virtual de proceso Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, quien comparece por sus propios derechos, de la comparecencia virtual de proceso José Daniel Tenempaguay Chasipanta, y de la asistencia presencial de su defensa técnica el Ab. Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta, de la comparecencia virtual de proceso Galo Efraín Luzuriaga Guerrero y de la asistencia presencia de su defensa técnica el Ab. Eduardo Xavier León Micheli; de la comparecencia virtual del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, de igual forma sus defensas técnicas la Ab. María José Machado Álvaro y el Ab. Jorge Enrique Cancino Viscaino; de la comparecencia virtual del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño y de la asistencia presencial del ab. Winer Fabricio Vera Zambrano; de la comparecencia virtual de proceso Javier Enrique Guananga Cando, quien comparece por sus propios derechos; de la comparecencia virtual del procesado Patricio Armando Calderón Carlderón y de la asistencia presencial de sus defensas técnicas la Ab. Jhosep Roderik Mark Sánchez y la Ab. Jocselyn Sánchez Santamaría, de la comparecencia virtual del Ab. Joe Stevens Alcívar Orejuela, defensa técnica del procesado Byron Michael Orejuela Giler y de la comparecencia virtual del Ab. Pablo Esteban Muñoz Baquero, defensa técnica del procesado Xavier Raúl Armijo Bermeo, no comparece la Fiscalía General del Estado.- Certifico: Quito, a 19 de septiembre del 2024. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E)

18/09/2024 17:45 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, dieciocho, septiembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com,

garciaasociadoslex@outlook.com, garciaiasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab.

AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo

electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

18/09/2024 17:26 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 18 de septiembre del 2024, las 17h25, VISTOS: En atención al acta de sorteo de fecha 09 de septiembre de 2024, realizada a las 12h30, en razón de que el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, se encuentra con licencia, en el periodo comprendido del 16 al 30 de septiembre de 2024, avoco conocimiento de la presente causa. Se comunica a los sujetos procesales que la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares, prevista para el día 19 de septiembre de 2024, a las 11h00, por motivos inherentes a las instalaciones físicas de la Corte Nacional, se trasladará la diligencia de manera presencial al SALÓN MEZZANINE 1 DEL EDIFICIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en lugar del octavo piso, donde se encontraba prevista anteriormente. Recordando a los sujetos procesales, que la diligencia se llevará a

cabo de manera presencial, manteniéndose la opción de comparecer por medios telemáticos a través de la plataforma ZOOM, utilizando el mismo ID: 84192760566 y el siguiente enlace: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/84192760566>. Notifíquese. -

18/09/2024 16:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/09/2024 16:00 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/09/2024 13:56 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/09/2024 08:24 ACTA GENERAL (ACTA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

ACTA DE TESTIMONIO ANTICIPADO DE ÁNGEL HARRY LINDAO VERA Identificación del Proceso: Proceso No: 17721-2024-00024

Lugar y Fecha de realización: Quito, martes 3 de septiembre de 2024, las 08h30

Presunta infracción: Delincuencia Organizada Juez: Dr. Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales.

Secretaria Relatora (e): Abg. Rosa Japón Lozano Desarrollo de la audiencia: Tipo de audiencia

Audiencia de Testimonio anticipado del señor Angel Harry Lindao Vera Partes procesales: Fiscal General del Estado: Dra. Diana

Salazar Méndez, Fiscal General del Estado (presencial) Acusador Particular Consejo de la Judicatura Defensa Técnica: Dr. Víctor

Germán Jácome Mafla (vía telemática)

Procesado: Ángel Harry Lindao Vera (presencial)

Defensa técnica: Ab. Héctor Eduardo Chipantiza Chacha (presencial) Procesado: Jorge Efraín Montero Berrú

Defensa técnica: Dr. Christian Santiago Molina Almache (vía telemática) Procesado: Patricio Armando Calderón Calderón

Defensa técnica: Ab. Jhosep Roderik Mark Sánchez (vía telemática)

Procesada: Adriana Carolina Zarama Cruz

Defensas técnicas: Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza y la Ab. Lizbeth Nohelya Torres Andino (vía telemática) Procesado:

Marco Patricio Coque Coque

Defensa técnica: Dr. Víctor Valentín Soto Pérez (vía telemática) Procesado: Lenin Javier Vimos Vimos (CRS Pichincha N. 4) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Yuliana Liseth Yáñez Gaibor (vía telemática) Procesado: Banny Rubén Molina Barrezueta

Defensa técnica: Dr. Santiago Eduardo Hernández Quijano (vía telemática) Procesada: Mellany Dayan Alarcón Torres

Defensa técnica: Ab. Luis Antonio Sampedro Delgado y el Dr. José Arnulfo Moreno Arévalo (vía telemática) Procesado: Simón Oswaldo García Tello (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa Técnica: Ab. Manuel Mesías Caiza Bonilla (vía telemática) Procesado: Omar Israel Jarrín Bermeo (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Favian Edmundo Delgado Suárez (vía telemática) Procesado: Joffre Javier Rivera Rodríguez (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Joffre Salvador Rivera Zambrano (vía telemática) Procesado: Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo

Defensa técnica: Ab. María José Machado Álvaro (vía telemática) Procesado: Franklin Edmundo Tenorio Peláez (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Francisco Gangotena Machuca (vía telemática) Procesado: Javier Enrique Guananga Cando

Defensa técnica: Dr. Diego Jaya Villacrés, Defensor Público (vía telemática) Procesado: José Daniel Tenempaguay Chasipanta (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta (vía telemática) Procesado: Hugo Alexander Lara Olmos (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Renato Morales Bravo (vía telemática) Procesado: Gary Fabricio Palma Cedeño (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Winner Vera Zambrano (vía telemática) Procesado: Byron Michel Orejuela Giler (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensas técnicas: Ab. Jose Roosevelt Cedeño Macías (vía telemática) Procesado: Jonathan Roberto Aguinda Shiguango

Defensa técnica: Ab. Anthony Vargas Coronel (vía telemática) Procesado: José Xavier Guzmán Herbozo (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Esteban Haro Maldonado (vía telemática) Procesado: Jose Alfredo Mejía Bustos (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Aaron Adolfo Velasteguí Gómez (vía telemática) Procesado: Xavier Raúl Armijos Bermeo (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensas técnicas: Dr. Pablo Esteban Muñoz Baquero y Ab. Ingrid Mabel Anasí Herera (vía telemática) Procesado: Bryan Guillermo Pilco Zarate

Defensa técnica: Dr. Diego Jaya Villacres, Defensor Público (vía telemática) Procesado: Michael Ismael Hernández Sánchez (CPL Cotopaxi) (vía telemática) Defensas técnicas: Dr. Juan Carlos Salguero Machado (presencial) y Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza (vía telemática) Procesado: Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga (CPL Cotopaxi) (vía telemática)

Defensa técnica: Ab. Jose Guillermo Padilla Molina (vía telemática) Procesado: Luis Alberto Lucero Loayza

Defensa técnica: Dr. Diego Jaya Villacres, Defensor Público (vía telemática) Procesado: Danny Andrés Orellana Zhune

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público (vía telemática) Procesado: Galo Efraín Luzuriaga Guerrero

Defensa técnica: Ab. Eduardo Xavier León Micheli (vía telemática) Procesado: Cristian Geovanny Romero Moya

Defensa técnica: Ab. Pablo Oswaldo Valdiviezo Gordillo (vía telemática) Procesado: Víctor Samuel Vega Noblecilla

Defensa técnica: Ab. Pablo Oswaldo Valdiviezo Gordillo (vía telemática) Procesada: María José Capo Lapa

Defensa técnica: Dr. Paúl Guerrero Godoy, Defensor Público (vía telemática) DESARROLLO DE LA DILIGENCIA CONJUEZ NACIONAL PONENTE: Bien, una vez que se ha verificado la presencia de los sujetos procesales se declara legal y formalmente instalada esta diligencia o esta audiencia que ha sido señalado para la fecha de hoy. Es importante recordar lo siguiente para el normal desarrollo de esta audiencia: se pide por favor que pongan en modo silencio todos los dispositivos electrónicos con la finalidad de no interrumpir el normal desarrollo de esta audiencia. Además, dentro de las facultades de dirección le corresponde a este juez ponente, indicar a los sujetos procesales los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes y en este caso también dentro de las facultades que tiene el juez ponente, está el de ejercer las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar una eficaz realización dentro de esta estructura de la audiencia, es importante también recordarles que las audiencias serán grabadas solamente por el sistema implementado por la función judicial, en este caso la actuario del despacho tiene esa atribución, sin embargo, las partes pueden acceder a las grabaciones oficiales. Se prohíbe fotografiar, filmar, transmitir esta audiencia y su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación, así establece la norma. Ahora bien, en relación a los deberes de comportamiento de los asistentes, debo indicar, quienes asistan a las audiencias deberán guardar el estricto respeto y silencio, no podrán llevar ningún elemento que pueda perturbar el orden de esta audiencia. Tampoco podrán adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o irrespetuoso. El juzgador, en este caso, este Juez Ponente, con el apoyo de la Policía Nacional y la fuerza pública, si fuere el caso y lo amerite, podrá evitar el ingreso y ordenar la salida de quienes no cumplan esta disposición. En ese contexto, vamos a continuar ahora con el desarrollo de esta diligencia, se consulta a la Fiscalía General del Estado, quién es la persona que va a rendir el testimonio anticipado. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Gracias por permitir que se realice esta diligencia. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, tengo a bien informar a su autoridad que el ciudadano de iniciales (A.H.L.V.), se encuentra ingresado y está acogido bajo el sistema de protección a víctimas y testigos, lo cual pongo en su conocimiento a través del expediente que se encuentra señalado con la información relacionada con este ciudadano, que corresponde a uno de los procesados en esta causa. Pongo a su disposición el expediente. CONJUEZ NACIONAL PONENTE: Se ha analizado la documentación reservada que ha presentado a este juzgador la Fiscalía General del Estado, para poder consolidar la calidad de testigo protegido, le consultó a la señora Fiscal

si va a solicitar algunas medidas de aquellas establecidas para este tipo de casos. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 566 numeral 3, solicito la medida de restricción que tiene relación con la reserva de la identidad sobre los datos personales, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, ante la información que brindarán en esta diligencia. Lo propio también es de señalar que, al ser una persona procesada, le solicito que se establezcan las reglas contenidas en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal. CONJUEZ NACIONAL PONENTE: Aquí hay dos puntos importantes: la primera es que la señora Fiscal me ha entregado una documentación que tiene relación de testigo protegido y bajo ese concepto, este juzgador ha analizado la documentación pertinente y se encuentra desarrollado por los grandes memorandos, 01030-M, también tenemos un informe jurídico, también tenemos el informe del Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, por lo que una vez que se ha cumplido con el numeral 4 del artículo 566 en el que establece que quien solicite la medida deberá explicar las razones de su petición, ante el juzgador y esta petición ha sustentado en el numeral 3 del artículo 566, la reserva de identidad sobre datos personales de los sujetos procesales. Este juzgador considera pertinente la petición de la Fiscalía, por lo que se acepta esta circunstancia de las medidas de restricción del numeral 3 del artículo 566, en concordancia con el artículo 567 del Código Orgánico Integral Penal, en el que de manera excepcional se puede dictar una o más de medidas de restricción, en este caso atendiendo al principio de necesidad. En ese orden corresponde ahora cumplir con las reglas del testimonio, como ustedes conocen, el testimonio anticipado de la persona procesada es un mecanismo de defensa; sin embargo, es importante recordarles, en este caso al señor (A.H.L.V.) a partir de este momento la Fiscalía así lo ha señalado, las iniciales para podernos referir a la persona que va a rendir su testimonio anticipado. Mi deber como garantista, me corresponde hacerle conocer sus derechos, entre ellos la persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio en contra de su voluntad. También otro de los requisitos es que, si usted decide rendir el testimonio, no puedo tomarle juramento por las condiciones, primero de las reglas de los procesados no se puede juramentar y además también por lo que se ha declarado como testigo protegido, sin embargo, como había dicho, si usted decide dar el testimonio, los sujetos procesales pueden interrogar, este es un examen y contra examen. ¿Qué significa eso? Que esta diligencia se va a llevar bajo el rol y las reglas del testimonio y sobre todo de las objeciones. Por eso también se ruega a los sujetos procesales en el caso de que quieran objetar, lo pueden hacer y se dispone que usted no conteste hasta que este Juez ponente así lo disponga, una vez que haga un análisis relativo a estas objeciones. También es detallar que no podrán interrumpir el testimonio del señor (A.H.L.V.), los sujetos procesales, salvo de que exista bajo la concepción de las objeciones alguna circunstancia que permita hacerlo. Dentro de estas reglas, como lo había dicho, la persona proceda deberá ser instruida por el juzgador, en este caso juez ponente, sobre sus derechos y así lo estoy haciendo; y para aquello también es importante cumplir con las disposiciones constitucionales, en este caso el artículo 77 de la Constitución en el literal a, b y c) del numeral 7 de esta disposición constitucional establece que me corresponde, a usted advertirle que en todo proceso penal en que se haya privado o se encuentre estos procesos, se observará las garantías básicas o también llamadas garantías mínimas que establecen los instrumentos internacionales, por ejemplo recogen estos principios básicos o estas garantías mínimas que el derecho de toda persona a la defensa incluye, uno a ser informada como lo estoy haciendo en este momento de forma detallada, en su lenguaje propio y en lenguaje sencillo, de las acciones y procedimientos formulados en su contra. En este caso la Fiscalía General del Estado, ha pedido a usted también el testimonio anticipado y sobre todo de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. Otro de sus derechos señor (A.H.L.V.) es acogerse al derecho al silencio, así también otro de los derechos es que nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Consulto, señor (A.H.L.V.), ¿usted va a rendir su testimonio anticipado? PROCESADO ÁNGEL HARRY LINDAO VERA:

Señor Juez, contestando a su pregunta, si deseo dar mi testimonio anticipado CONJUEZ NACIONAL PONENTE: De esta forma vamos a empezar con el examen y contra examen. Para este ejercicio, le corresponde a la Fiscalía General del Estado. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Al tratarse del testimonio de una persona procesada, Fiscalía va a escuchar en primer lugar y de ser necesario, le hará algunas preguntas. Así que es importante que el ciudadano cuente qué es lo que tiene que manifestar. TESTIMONIO ANTICIPADO DEL SEÑOR ÁNGEL HARRY LINDAO VERA: Como ya se ha indicado la restricción, voy a referirme mi nombre con las iniciales (A.H.L.V.), de profesión abogado, de 51 años de edad, casado, en estas circunstancias obtuve el nombramiento de Juez Multicompetente del cantón La Concordia, desde el 19 de marzo de 2014 hasta enero del 2023, fecha en la que fui destituido. Quiero recalcar en esta intervención, mi testimonio, que hasta junio del 2022 nunca tuve ningún proceso disciplinario, ni queja, ni sumario, todo comenzó a partir de esa fecha, a pesar de que existe un antecedente, el 22 de

abril del 2022, se acercó a mí un abogado que había sido defensor público, lo considero un profesional a carta cabal y me había indicado que estaba ayudando a unas personas privadas de libertad que tenían riesgo de su vida y que estaba solicitando el traslado, ya la causa cuando él habló conmigo, ya estaba sorteada, había sido presentada el 22 de abril del 2022 justamente y la causa del proceso se signó con el número 23303-2022-0011T, en efecto se convocó una audiencia, se determinó en la referida audiencia que existía la posibilidad de que esta persona pueda sufrir algún atentado contra su vida, por lo que ordené su traslado a través de un hábeas corpus, desde el CPL Cotopaxi hasta Santo Domingo, estas tres personas, si la memoria no me falla, el uno es de apellido Saltos, el otro es de apellido Figueroa y el otro es de apellido Pinto, pongo esto como antecedente porque luego de que ya se comenzó a investigar mis actuaciones, me encuentro de que esa causa fue firmada por el señor Cristian Romero, luego en los primeros días de junio del 2022, me encontraba almorzando con mi hija que también es abogada, cuando recibo un mensaje de una persona que se identificó como el doctor Emerson Curipallo. Al doctor Emerson Curipallo, yo no lo conocía en ese momento, no lo conocía personalmente, sólo conocía referencias de él, me dijo que por favor le aceptara la llamada a un amigo, porque mi hija estaba conmigo, me preguntó que quién era esa persona y le dije que era el doctor Emerson Curipallo y como yo había escuchado que él tenía problemas disciplinarios y que quería un cambio a La Concordia, lo había referido otro defensor público, pensé que ese era el tema que quería dialogar conmigo. Es así como a los pocos minutos recibo una llamada de un número desconocido y me indica que era de parte del doctor Emerson Curipallo. Yo le dije que yo estaba ocupado, que después de la jornada podríamos hablar sobre el tema que yo pensaba que íbamos a hablar. Luego de eso, a partir de las 5 de la tarde ese mismo número desconocido me llama, me dijo que ya estaba en La Concordia y quedamos en encontrarnos en la calle Martinica y los Cafest, más o menos a unas dos cuadras de mi domicilio de ese entonces, yo estaba en mi vehículo esperándolo y cuando llega él, en un vehículo tipo SUV oscuro, no recuerdo la marca, ni nada de ese detalle, y se baja un ciudadano alto, blanco, y se sube a mi vehículo y se identifica como Cristian Romero. Entonces en esas circunstancias, Cristian Romero se presenta, primero comienza a lo que se podía decir su credencial, me sorprendió todo lo que supuestamente era amigo de entre otros personajes públicos, el señor Dalo Bucaram, que supuestamente él era abogado de la familia Bucaram, que tenía amistad con los señores de ese entonces vocales del Consejo de la Judicatura, Fausto Murillo, Juan José Morillo, Jueces Nacionales, entre ellos el que recuerdo que me mencionó, el doctor Wilman Terán, los jueces provinciales del cantón de Santo Domingo, Galo Luzuriaga, Juan Carlos Mariño, el doctor Girón y por supuesto el doctor Emerson Curipallo. Entonces yo estaba pensando en las cosas que me estaba diciendo, porque yo pensaba que era por otro tema, no para hablar de la vida personal de él, entonces incluso me dijo en ese momento, como yo me quedé un poco asombrado porque me decía dice si quiere en este momento le voy a llamar al doctor Fausto Murillo. Dije que no era necesario porque es el tema que supuestamente yo había pensado que nos íbamos a reunir, era por el cambio que yo suponía que íbamos a hacer con el doctor Curipallo de Santo Domingo a la Concordia y yo de la Concordia a Santo Domingo, el cambio de plaza. Entonces es ahí que me dice que él estaba representando una compañía panameña de nombres "Lionff Hill Capital", y que iba a presentar una acción de protección en la jurisdicción de La Concordia. Entonces el notó mi incomodidad, le dije que la conversación se estaba poniendo un poco densa y me dijo que me relaje que no pasa nada malo, que no hay nada de malo en eso y me dijo para que se relaje sacó de su bolso, de su maletín que tenía, una botella de johnny azul y me dijo que me lo regalaba, pero yo le dije que no bebo, que él se lleve su botella pero igual me la dejó en mi vehículo y me dijo doctor no entre en pánico, todo está bien, no ha pasado nada, piénselo bien lo que estoy proponiendo, no me habló de dinero en ese momento, solo que quería que yo acoja esa acción de protección, entonces le pedí que se baje de mi vehículo y cuando se bajó me dijo doctor salude a mi custodia, a mi seguridad y miro por el espejo retrovisor, porque el vehículo de él estaba estacionado atrás, se bajan cuatro sujetos armados, fuertemente armados, entré en más pánico, me tranquilice un poco, yo soy diabético y eso es fatal para mí, esperé que se fuera, se fueron, y yo me retiré a mi domicilio preocupado. Pasaron los días y más o menos el 15 de junio, si la memoria no me falla, del 2022, ya dos semanas después, ya en horas de la tarde más o menos la noche seis de la tarde, mi secretario me indica que había recibido una acción de protección y que no la podía sortear, yo le dije que use el plan de contingencia hasta el día siguiente, para ver qué se hacía, ya al día siguiente el secretario tenía el expediente en sus manos porque no lo había podido sortear todavía, al medio día más o menos, a mi número de teléfono que usaba en ese momento, 0985162116, recibo unos mensajes de noticias, capturas de noticias de diferentes periódicos, redes sociales de noticias de atentados contra jueces, contra fiscales, funcionarios judiciales y al final un mensaje que decía, por favor doctor califique la demanda, este número era un número internacional, entonces yo le pedí a mi secretario que todavía no había podido sortear la causa, le pedí el expediente para revisar de qué se trataba, yo verifiqué que se trataba de la compañía que me había referido Cristian Romero y vi que la firmaba un señor de apellido Párraga, en representación

de esta compañía y también vi que el abogado que patrocinaba era Hugo Lara Olmos, pensé que el señor Cristian Romero ya no estaba patrocinando esta causa, me tranquilicé un poco, sin embargo los mensajes de ese número internacional que le digo de ese mismo número, me estaba molestando, así que decidí admitir la demanda porque revisé que había apuntado el señor Párraga, un RUC con domicilio en el cantón La Concordia y una planilla de teléfono. Pasó, convoqué a la audiencia, el doctor Milton Valderrama me dijo que por fin había podido sortear, la causa fue signada con el número 22303-2022-00734. Una vez convocada la audiencia, recibí en el escritorio un escrito firmado por un señor no se firmaba como abogado, solamente un escrito de amicus curiae y recuerdo claramente que el nombre del que había firmado ese amicus curiae era el señor Jonathan Aguinda. Es así que, convoqué a la audiencia para el 17 de junio, recuerdo, en horas de la tarde, ya en la mañana me escribe el señor Cristian Romero de otro número que no era de él, solamente se identificó como Cristian Romero y me dijo que tenía todo controlado, entonces le pregunté si él estaba atrás de todo esto y me dijo que sí y le dije de las amenazas, se hizo el desentendido y me dice doctor todo está controlado, no va a comparecer los representantes de la Procuraduría General del Estado, Inmobiliar no se va a oponer, porque esa era la parte demandada, Inmobiliar, y además me dijo que iba a intervenir una de las personas que él estaba, me dijo entrenando, que era un estudiante, era Jonathan Aguinda que trabajaba con él y me dijo además que Jonathan Aguinda había ido a dejar las notificaciones a la Procuraduría General del Estado los oficios, y que por eso sabía que no iban a comparecer, se instala la audiencia, me di cuenta en ese momento, ya había más o menos leído la demanda y me di cuenta, cerciorarme de que la causa estaba relacionada con el lavado de activos que le habían seguido en Guayaquil al señor Norero y tenía que ver con respecto a una casa que el señor Párraga, el representante de Inmobiliar, decía o argumentaba que no había orden de incautación en la causa de lavado de activos. Es así que, una vez que se instala la audiencia, esa argumentación que le digo, fue firmada por el abogado Hugo Lara Olmos y al momento de responder Inmobiliar, que era la empresa pública que había sido accionada, ésta se opone a la acción por incompetencia y me manda por correo alguna documentación con respecto a las órdenes que se habían dado sobre esa casa. Entonces, como yo vi que tenía que revisar documentación, yo suspendí la audiencia algunos minutos. En ese tiempo otra vez me escribe Cristian Romero, me dice por favor doctor no suspenda la audiencia resuelva hoy mismo porque si no la cosa se va a poner fea, me indicó eso, le voy a hacer llegar veinte mil dólares y por favor recíbalos, porque si no va a provocar un desaire, yo le dije ahí mediante Whatsapp, le indiqué, ¿y qué va a pasar si no recibo el dinero? me dijo que los mensajes que había recibido en días anteriores no eran de por gusto, que por favor le reciba el dinero sino me iba a ir mal. Entonces ya con esa situación, volví a instalar la audiencia y di la medida cautelar, ordenando que Inmobiliar entregue la custodia que tenía de los bienes de "Lionff Capital Hill", al abogado que se había designado en esta causa, esto es al abogado Kevin Méndez, eso sucedió el viernes creo que fue 17 de junio del 2022, como yo estaba de turno al siguiente día tenía que ir al juzgado, a mi oficina y luego de eso me vuelve a escribir Cristian Romero indicando que todo estaba controlado, que ya le iban a entregar la casa y que estaba coordinando la entrega del dinero, yo le dije que más preocupado estaba por mi integridad que por ese dinero, al mediodía del sábado, me vuelve a escribir y me dice que me iba a enviar por correo institucional, un parte policial que firmaba, no me acuerdo bien el nombre, el mayor Simaleza, algo así era el apellido de él, donde daba la novedad de que no se había podido llegar a un acuerdo con Inmobiliar y ésta se estaba oponiendo a la orden que yo había dado y requería que el desalojamiento. Por ese mismo medio, por correo institucional, se envió la petición firmada por Hugo Lara Olmos, en donde me pedía el desalojamiento, entonces yo procedí a ordenar el desalojamiento y los oficios eran enviados a través de los correos institucional, el mío, a los correos que ellos habían designado, y otras veces por el número de Whatsapp, que yo ya había indicado que ya no era el que usaba frecuentemente sino el número 0980943870, ese era mi otro número que yo usaba, total el domingo 19 de junio del 2022, ya comenzó al mediodía a circular la noticia de que yo había sido destituido, por lo que me preocupé en dejar subiendo la sentencia, para que pueda seguir el trámite normal correspondiente. Ya ese mismo día domingo, tomé contacto con un número desconocido indicándome que estaba en la ciudad de La Concordia movilizándose en un auto Audi color celeste y que me iba a entregar un encargo, como yo estaba apurado para subir la sentencia, le contesté luego de una hora, luego de que yo ya subí la sentencia, eso fue como a las 4 de la tarde y después de que ya me desocupé, me fui tranquilo llevando mis cosas, porque aunque no había sido notificado de la suspensión de mis funciones, yo ya sabía que en cualquier momento me iba a llegar la notificación, fui llevando mis cosas personales, es así que, me vuelve a escribir este ciudadano que estaba en las calles Lequerica y Loja de la ciudad de La Concordia y ahí yo como estaba en mi vehículo, lo esperé, me hizo señales, se bajó un joven con una funda, abre la funda, encuentra un arma, veo un arma y me lo pone en la guantera en la parte superior del tablero de mi vehículo y me entrega la funda con 20 mil dólares en billetes de 20 dólares, de eso eran los fajos, de 20 dólares, y cada paquete tenía 2 mil dólares, eran 10 fajos, y me dijo, espero que siga colaborando, se

fue no supe más, yo como estaba suspendido ya, me despreocupé de todo ese asunto, pensaba que muy pronto me iba a llegar la destitución, que es lo que correspondía; y luego de algunas semanas, como yo estaba con ese temor de que tal vez iban a tomar una desgracia conmigo porque no estaba tan convencido de lo que hice y pensaban que yo iba a denunciar, esa era la preocupación de ellos. Luego me fui a mi otro domicilio en la ciudad de Machala y pasó como 2 a 3 semanas, cuando me escribe el señor Cristian Romero de otro número, porque él siempre cambiaba de números, se identifica como Cristian Romero y me dice que me tranquilice, que él estaba hablando con sus amigos los jueces provinciales, para que no dicten la declaratoria jurisdiccional previa que corresponde para abrir un sumario, yo no le respondí, lo que sí pude notar es que pasaban los días y el Tribunal de apelación compuesto por Galo Luzuriaga, Juan Carlos Mariño y el doctor Iván León, no se pronunciaba, luego convocan a una audiencia, se esgrime las circunstancias, tanto de la Fiscalía que ya había comparecido en segunda instancia, Inmobiliar y la Procuraduría General del Estado. Pasó esa audiencia y en este momento tengo que hacer una puntualización, porque este testimonio como usted bien lo dijo doctor, es un medio para mi defensa también, son los hechos que he narrado, son los que corresponden a la verdad. En el caso metástasis, que tiene relación con esto, el señor Hélice Angulo afirma, que a mí me ha entregado 50 mil dólares, que la audiencia la pasamos en Manta y que yo no había dejado intervenir a la doctora Lidia Sabala, lo cual es totalmente falso. La propia doctora Sabala en su testimonio indica que ella nunca compareció a la audiencia, que ella después se enteró de esta causa, y como le dije anteriormente la cantidad que yo recibí bajo coacción es de 20?mil dólares, lo acepto, eso fue el asunto, nunca hubo en ese contexto un acuerdo con el señor Cristian Romero para dar la medida cautelar de manera previa. Todo fue con la coacción y amenaza y si recibí los 20?mil dólares porque pensaba que, si no lo recibía, iba a recibir otra cosa como un atentado contra mi vida, cómo era el contexto de ese tiempo de las circunstancias que apremiaban a la Función Judicial, eso fue noticia nacional, todo el mundo sabía que las personas que no lo copiaban al crimen organizado, de alguna u otra manera tenían que hacerlo, entonces yo protegiendo mi integridad física y la de mi familia, porque otra vez indico, recapitulo, en la audiencia cuando iba a suspender, me mandan una foto de mi hija y un arma, entonces yo me sentí muy apremiado, pero yo pensaba que ya las cosas iban a terminar ahí y que yo ya iba a ser destituido y listo, pero como le cuento, ahí en la Corte demoraron hasta que finalmente faltando algunos días para que caduque la suspensión, dictan la declaratoria jurisdiccional previa, obviamente abren el sumario administrativo, yo contesto el sumario administrativo, y para mi sorpresa y admiración, antes de que se caduque el sumario administrativo o sea la suspensión, los señores vocales del Consejo de la Judicatura, que en ese entonces formaban la mayoría, deciden revocar la suspensión y me obligan a mí a regresar antes del tiempo previsto para la suspensión, eso me pareció muy extraño, luego de eso me escribe otra vez Cristian Romero y me indicó que ya no tengo nada de qué preocuparme, que todo estaba controlado con mi sumario disciplinario y además me dice, que el próximo director del Consejo de la Judicatura iba a ser su primo Víctor Hugo Moya. El señor es Cristian Romero Moya y su primo es Víctor Hugo Moya. Entonces, pensé que ya todos mis problemas iban a ser solucionados, pero más bien ahí empezaron a agravar, porque una vez que Víctor Hugo Moya se posicionó como director del Consejo de la Judicatura, a través del señor Cristian Romero, me invita a una reunión en su despacho ubicado en el Complejo Judicial de Santo Domingo y ahí reunidos los tres Víctor Hugo Moya me dice que para yo solucionar mi problema disciplinario debo cancelar 100?mil dólares, yo le dije obviamente que no tenía esa plata y que no había forma de que podía yo tener la solución de mi problema, así que me iba esperar nomás mi destitución, fue ahí que me dijo Víctor Hugo Moya dice aquí mi primo tiene algunos trabajos para usted y con eso tranquilo, y me dice, yo le garantizo que no le va a pasar nada porque yo soy el director ahora,. de todas maneras, yo me quedé pensando en eso, les dije que les iba a avisar y todo, como yo no daba ninguna respuesta, uno de esos días me escribe nuevamente el doctor Emerson Curipallo, yo todavía no lo conocía de manera personal; sin embargo, me dijo que ya el director iba a enviar un informe pidiendo mi destitución, porque yo no había querido copiar, y luego de eso me escribe nuevamente Cristian Romero y me dice que siga trabajando que no va a pasar nada conmigo, pero sí es que no quiero trabajar los amigos de él se iban a encargar de mí, entonces nuevamente entré en pánico, con toda esta situación, no sabía qué hacer en esas circunstancias, el señor Cristian Romero que siempre se daba la forma de saber cuándo yo estaba de turno, presenta una medida cautelar el día 31 de octubre del 2022, esta causa es signada con el 23303-2022-01352. anterior a eso, más o menos una semana antes ya me había hablado otra vez de la causa 23-2022-0011T, la primera que él me dijo que él había presentado y que me agradecía eso y que ahora quería un favor y quería a través de esa causa, también otro traslado, el traslado de Julio Sánchez Salavarría. El 22 de octubre específicamente, él presenta la petición del traslado de Julio Sánchez Salavarría, como era un traslado, yo no le vi mayor cosa porque yo ya había hecho ese traslado y no hubo ningún problema, entonces le accedí, y ahora como le dije una semana después, con la causa 23303-2022-01352 presentada el 31 de octubre del 2022, pedía el traslado de un

ciudadano que responde a los nombres de alias Anchundia, yo no conocía quién era ese ciudadano, la connotación de ese ciudadano la conocí luego que di la medida cautelar, ordenando el traslado de él, desde el CPL de Guayaquil hasta Santo Domingo, fue ahí donde explotaron nuevamente las redes sociales, indicando que este alias Anchundia había sido uno de los causantes de la masacre carcelaria en la ciudad de Cuenca. Entonces en esa causa se presentó una solicitud de revocatoria por parte del SNAI y se concedió la revocatoria, aunque la orden fue cumplida luego de días, otra vez el señor Anchundia regresó a la cárcel de Guayaquil. Por esas dos causas el señor Cristian Romero me entregó 3 mil dólares cada una, los cuales fueron a parar obviamente a los bolsillos del señor Víctor Hugo Moya porque él estaba requiriendo dinero, para por lo menos, me decía él, aguantar el sumario disciplinario, luego de eso sin previo aviso, el señor Cristian Romero hace sortear una causa que cayó con el número 23303-2022-001358, entonces eso me molestó porque yo no sabía, yo cuando te regresé de feriado, porque eso fue presentado el 1 de noviembre del 2022, y es cuando regresé de feriado, estaba ya esa causa en mi despacho, la firmaba Cristian Romero, entonces yo no le tomaba cuenta a la causa hasta que él me escribió y me dice que había presentado ese hábeas corpus para dar la libertad al ciudadano Julio Sánchez Salavarría, como ya me sonaba conocido ese nombre, cogí y comencé a investigar quién era Julio Sánchez Salavarría y encuentro que Julio Sánchez Salavarría era uno de los coautores del asesinato del General Gabela, por lo que desde ese momento me rehusé a dar esa medida cautelar, él me comentó que Julio Sánchez Salavarría era conocido como "Sianca" y que era un comandante o sea tratando de infringir en mí temor, no me dijo de qué GDO se trataba pero la intención era esa, es así que convoqué a la audiencia en esa causa y él, previo a la audiencia me dijo lo siguiente: no se preocupe doctor todo está controlado, el director del CPL de Archidona donde se encontraba Julio Sánchez Salavarría, estaba todo arreglado, no se iban a oponer porque le había comprado aires acondicionados y equipo de cómputo para la Sala de las video audiencias. Eso es lo que me cuenta, entonces no va a haber ninguna oposición, convoqué a la audiencia y cuando le tocó la intervención a una abogada, me acuerdo que era ella con voz temblorosa, dijo cuatro palabras, "señor juez me opongo porque usted no es competente". Al escuchar eso, yo suspendí la audiencia y Cristian Romero inmediatamente me escribe y me dice porque suspendió, eso le digo no, porque no es lo que usted me dice y él me dijo textualmente, de esa abogada nos vamos a encargar, de ahí él solicitaba que convoque otra vez, nuevamente la audiencia, la vuelvo a convocar y ya no compareció ni el accionado, ni los accionantes, ninguna de las partes, por lo que decidí el archivo de esa causa, dos semanas después de esto, porque eso fue el 15 de noviembre si la memoria no me falla los primeros días de diciembre, el señor Cristian Romero, viendo en ese proceso, viendo en la línea de la historia de este proceso, me escribe y me envía unas capturas donde constaban las boletas de libertad de Julio Sánchez Salavarría y pude notar que esas boletas habían sido giradas por el doctor Emerson Curipallo y me dijo que yo era una marica, que era una niña, que debería tener los huevos del doctor Emerson Curipallo, porque él hace las cosas y no le pasa nada y le pregunté cómo es que no le pasa nada, porque me dice él arregla todos sus problemas con dinero, me indicó que en el caso del doctor Curipallo, que también fue noticia nacional, el de Cuyuyui y (Madrid) él había entregado 30?mil dólares al Consejo de la Judicatura, a los vocales que hacían mayoría en ese entonces, a través del ahora que era asesor en ese momento de Juan José Morillo, el doctor Igor Vasco, que había sido director del Consejo de la Judicatura anteriormente en Santo Domingo. Entonces me quedé pensando en esas situaciones y en verdad yo no di la medida cautelar a favor del señor Julio Sánchez Salavarría porque a mí me parecía que el asesinato del General Gabela iba a quedar impune, por eso no le di, preferí hacer otras cosas y no dar esa medida cautelar, más que nada porque hasta ese momento yo todavía no había liberado a ningún PPL en esa circunstancia, como estoy contando las cosas sucedían simultáneamente, paralelo a eso, para apremiarme más a mí con el sumario disciplinario, aparece una figura con el que se identificó como Galo Zambrano, Galo Zambrano fue a mi despacho, es una persona ya de unos 65 años, pero parado todavía, alto, corpulento, de tez curtida y me dijo que venía de parte de Víctor Hugo Moya y se presenta también como el chofer personal de Gruber Zambrano, el asambleísta de ese entonces de Santo Domingo de los Tsáchilas y me dijo que venía ya a recaudar el dinero que yo había quedado de acuerdo con Víctor Hugo Moya, primeramente le dije que yo no había quedado en ningún acuerdo con Víctor Hugo Moya y me dijo que tenía que entregarle a él 30?mil dólares para llevarle a su jefe, no sabía si me estaba hablando de Víctor Hugo Moya o de Gruber Zambrano, yo le dije que no tenía ese dinero y en todo caso le dije, si tan confiable es su palabra, tráiganme la resolución del archivo y yo le entrego las llaves de mi carro, se fue, como yo ya no quería hacer esas medidas cautelares, el señor Víctor Hugo Moya me escribe nuevamente, que quería tener una reunión conmigo otra vez en su despacho, me fui a hablar con él y ahí me indica que tenía que hacer cuatro medidas cautelares, ya esta vez para liberar a PPLs, porque si no, él irremediablemente tendría que dictarme un informe motivado para mi destitución y paralelo a eso también Cristian Romero a través de diferentes números que usaba, me escribía indicando que por favor colabore con sus amigos porque si no me iba a ir mal, en esas circunstancias, el

1 de diciembre del 2022 como ya accedí a dar esas cuatro únicas medidas cautelares, se sortea la causa 23303-2022-1446, esto para darle la libertad a un PPL que había sido sentenciado por narcotráfico, esa causa actualmente alguna de las actuaciones no está visible, la razón de esto es porque Cristian Romero tenía la forma de llegar al departamento de Tics de Gestión Procesal y varios funcionarios del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo para ocultar las causas que a él a conveniencia quería, ahí como dije, recuperé la libertad de un sentenciado, no recuerdo el nombre, por el narcotráfico, como eso había ocurrido previo a una negociación y ellos siempre esperaban que yo esté de turno, porque ahora ellos ya sabían y yo ya me di cuenta de cómo se enteraba, porque tenía amigos en el Consejo de la Judicatura, había tenido a Igor Vasco como Director y ahora su primo, ellos sabían los días que yo estaba de turno sin necesidad de preguntarme qué día estaba de turno. Es así también que luego, previo al sorteo de la causa 1446, el señor Víctor Hugo Moya me escribe indicándome que converse nuevamente con Galo Zambrano. Galo Zambrano usaba el número 0969734128, de ese número me escribe y un día que estaba terminando mi labor, esto fue como el 18 de noviembre de 2022, me estaba esperando abajo de mi oficina y me dice que venía esta vez de parte de Gruber Zambrano porque Gruber Zambrano necesitaba un favor de mí, de mi parte y me habló sobre la suspensión de los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que habían sido destituidos por la Asamblea Nacional y que quería una medida cautelar para suspender esa decisión, como él no era muy entendido en la materia, yo le dije no, yo este tema no lo puedo conversar con usted, es así que luego me llama Víctor Hugo Moya y me explica sobre esa situación, Víctor Hugo Moya usaba el número 0993034320, ese es el número que usaba para comunicarse conmigo, como dije, a mi teléfono alternativo, y me explicó por teléfono lo que había pasado, yo revisé las noticias y me enteré de los detalles de que en efecto la Asamblea Nacional, entonces mayoría Correísta, con los Social Cristianos, habían procedido a destituir a los señores consejeros de Participación Ciudadana y Control Social. No le dije nada, a la siguiente semana, recuerdo que era un lunes, va personalmente a mi oficina, me dice que quería la medida cautelar y yo le dije que eso tendría que ser sujeto a sorteo porque yo no estaba de turno y me preguntó quién estaba de turno, le dije que era la doctora Dilma Naula, y me dijo que iba a hablar con ella de manera personal, se fue a hablar de manera personal con ella, le pidió que saliera de vacaciones porque él iba a hacer que yo tomara su lugar, la reemplace en sus vacaciones para que así yo pueda conocer esa causa, la doctora Dilma Naula se enojó con él, le dijo que no, y en todo caso que si quería que se vaya de vacaciones, le ponga por escrito mediante un memorando al correo institucional para que quede constancia de que ella no había pedido vacaciones, como no pudo conversar, vino ante mí y me dijo que iba a hacer sortear esas causas y que iba a hacer que caiga conmigo, yo no le contesté, bajó, se fue y ya al término de la jornada, bajo y la señorita técnica de ingreso de causas me entrega la acción de protección 23303-2022-01419 y me dice que había recibido la orden de Víctor Hugo Moya de sortear esa causa hasta que caiga conmigo, por lo que hubo seis sorteos previos, cómo había sucedido eso, ya Víctor Hugo Moya me escribe y me dice que dé la medida cautelar y le dije que no le iba a dar porque habían hecho mal las cosas, porque habían hecho sortear esa causa seis veces consecutivas, como acción de protección, firmada por el mismo abogado Víctor Hugo Cañizares Mero, que en adelante entra en la escena de esta situación que estoy narrando en mi testimonio, le dije que como había sido sorteada siete veces como acción de protección, yo no podía avocar conocimiento porque ya se habían tomado conocimiento y que la iba a archivar, entonces me dijo Víctor Hugo Moya que iba a presentar un escrito para reformar la demanda, de manera que no tenga similitud con las otras demandas que ya habían sorteado, es así, que la acción de protección que presentó el señor Párraga, ese mismo día que se sorteo después de la hora de la jornada de trabajo, se presenta un escrito con una reforma en la que ya no querían acción de protección sino una medida cautelar, pues como la medida cautelar es de carácter cautelatoria, como mismo dice la palabra, di la medida cautelar suspendiendo la resolución de la Asamblea Nacional, para esto luego que di la medida cautelar a favor de los consejeros de Participación Ciudadana, los nombres si no me falla la memoria, eran Ivette Estupiñán, la abogada Rivadeneira, el doctor Hernán Ulloa y otro ciudadano Bravo Macías, el señor Gruber Zambrano a través del señor Galo Zambrano, me invitó a una reunión a su domicilio que está ubicado en la vía a Santo Domingo, El Carmen, en el sector La Macadamia, en esa reunión participó el señor Víctor Hugo Cañizares, Víctor Hugo Moya, Galo Zambrano, Gruber Zambrano y mi persona, ahí en esa reunión me entero de algunas cosas, situaciones políticas que estaban sucediendo en el país, Gruber Zambrano me explicó que el Presidente Guillermo Lasso estaba agradecido conmigo porque había dado la medida cautelar, porque esto le había dado tiempo para posiblemente reestructurar una nueva mayoría, ya que la mayoría opositora formada compuesta principalmente por Correístas y Social Cristianos, tenía un plan trazado ya para tomarse el poder, esto es, primero Participación Ciudadana, no lo había podido conseguir con el Consejo de la Judicatura porque el bloque de Gruber Zambrano que era un bloque independiente, no había dado los votos para la destitución. Y ahí me entero que a Gruber Zambrano por esa jugada política, como podíamos llamarlo así, le

entregan la dirección del Consejo de la Judicatura para que él pueda disponer libremente de ese cargo. También me enteré en esa reunión que Cristian Romero había financiado 30 mil dólares para que le entreguen ese cargo a su primo Víctor Hugo Moya, me enteré también que el plan de la mayoría de la Asamblea Nacional, como dije, compuesta por los Social Cristianos y los Correístas, el próximo objetivo era la destitución de la doctora Diana Salazar, luego iban a ir por el Presidente de la República, el señor Guillermo Lasso, tenían los votos, ya tenían esa mayoría consolidada, pero yo al dar la medida cautelar para ello, había detenido su planificación porque tendrían que plantear otra estrategia y concentrarse en la revocatoria de esta acción porque las decisiones de la Asamblea Nacional hasta ese entonces, no había ningún pronunciamiento de la Corte Constitucional, habían sido detenidas por un juez constitucional que era yo, me indicaron también, el señor Gruber Zambrano me indicó que ya tenía incluso los nombres de las nuevas autoridades que iban a reemplazar a las que estaban en ese momento, me indicó que Sofia Almeida que era sobrina de Luis Almeida, el Asambleísta Social Cristiano, iba a retomar la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana. Que la Fiscalía sería reemplazada por la que en ese tiempo estaba de presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, la ciudadana que ahora está incluso procesada en el caso Purga, Fabiola Gallardo era el nombre de esta ciudadana. El Presidente de la República, una vez que lo destituya, estaba ya el consenso para que sea el señor Virgilio Saquicela, que era el presidente de la Asamblea en ese entonces y el señor Ru Gruber Zambrano me agradeció por esa situación, porque en este caso nunca recibí ni un solo centavo de eso, la razón porque di esa medida cautelar era, primeramente porque lo que se me prometió a través de Víctor Hugo Moya que es el archivo de mi sumario disciplinario y segundo, porque consideré que lo que estaba haciendo la Asamblea Nacional, en ese momento no era lo correcto, por lo que incluso yo dentro de mi motivación en mi decisión, yo mandé a poner una placa a la Asamblea Nacional que decía que ningún poder del Estado está por encima del control constitucional, entonces consideré que era un acto de democracia, de respeto a la democracia, de respeto a las instituciones del Estado, por eso la di, como yo me mantenía firme mi decisión de no revocar la medida cautelar, llegó hasta mi oficina un antiguo colaborador mío en la Unidad Judicial que es de nombres Oscar Vélez, él me dijo con toda la sinceridad del caso y por la confianza que él me tenía, que los Asambleístas de Santo Domingo y en general todos los de la mayoría de la Asamblea Nacional, iban a poner 50 denuncias en mi contra, para que yo sea destituido y que en especial él vendría a ser el portavoz de la Asambleísta Viviana Veloz, para pedirme que revoque la medida cautelar yo como soy un hombre de convicción, de palabra, le dije que no, porque yo ya había dado mi palabra que me iba a mantener en mi decisión, es así que los asambleístas, días después propusieron 50 denuncias en mi contra, en el Consejo de la Judicatura y eso consta en el expediente de Metástasis, que fue uno de los elementos de convicción que presentó la Fiscalía, como dije, antes de junio del 2022 solamente tenía cero o ninguna investigación en mi contra. Luego vino la del caso 23303-2022-0134 y estas 50 denuncias que hice referencia, que fueron propuestas por asambleístas encabezados por Luis Almeida y Esteban Torres, Social Cristianos, luego de eso, de esta medida cautelar de 1419, en la línea del tiempo que estoy determinando, comenzaron a circular ciertas noticias con respecto a esa causa, me pidieron dentro de esa causa que ordene a la Asamblea Nacional que se convoquen en una reunión y posesionen al Superintendente de Bancos, no me acuerdo el nombre pero lo pusieron en un escrito, luego de eso, como yo ordené que la Asamblea lo posesione, y al no haber incumplido, recuerdo que uno de los miembros de Participación Ciudadana que ya habían comparecido por sus propios derechos, me pidió que les destituya a los señores asambleístas, entonces, de ahí nació el rumor de que yo iba a destituir a la mayoría de la Asamblea, como el señor Gruber Zambrano recibía también noticias del proceso a través de Víctor Hugo Cañizares, Víctor Hugo Cañizares le indicó la petición que había nacido del Consejo de Participación Ciudadana y él me llamó por teléfono, siempre a través del número de Galo Zambrano y me indicaba que no haga eso, esa petición que me hicieron, era a cambio de que luego de este proceso, luego de que ya se posesione el Superintendente de Bancos, me iban a entregar a mi disposición, un alto cargo en la Superintendencia de Bancos, también quiero anotar sobre ese proceso, lo que me convenció a mí que realmente estaba recibiendo apoyo del gobierno en mi decisión fue que el Director de Patrocinio Jurídico de la Procuraduría General del Estado, había solicitado la revocatoria de esa medida cautelar, entonces yo corrí traslado a las partes procesales, vino Víctor Hugo Cañizares y me preguntó qué es lo que estaba pidiendo el Procurador General del Estado, que revoque, le dije así, que revoque lo que tu jefe me pidió, entonces él dijo que iba a hablar con el jefe y al siguiente día ya estaba un nuevo escrito de la Procuraduría General del Estado donde comparecía un nuevo Director de Patrocinio; es decir, lo habían removido al anterior, ese acto a mí me convenció de que realmente estaba del lado correcto decía yo, entonces, en todo ese contexto, como yo me mantuve con mi decisión por un plazo de un mes aproximadamente ocurrieron otras cosas, como Víctor Hugo Cañizares ya había tomado contacto conmigo, un día me llamó y me dijo que quería tener una reunión conmigo, le accedí porque ya le conocía y vino en compañía del abogado Cristian Palacios, Víctor Hugo Cañizares y

Cristian Palacios se me indicó que ellos habían sido compañeros de universidad, tenían mucha confianza el uno al otro y andaban buscando la persona o un juez que le diera una medida cautelar a Jorge Glas, no solamente a Jorge Glas, sino a Jorge Iván Espinel y al señor Alexis Mera que fue secretario jurídico en el gobierno del señor Rafael Correa, ellos estaban presos en ese tiempo, igualmente le dije que yo ya tenía demasiados problemas, incluso ya tenía encima otro sumario disciplinario por el tema de la medida cautelar, acción de protección a los del Consejo de Participación Ciudadana y le dije que no. Sin embargo, ellos insistieron y me ofrecían por los tres, 30 mil dólares cada uno, y le dije que no, que yo no iba a acceder a esa situación, luego de eso me enteré que esa petición había venido del señor Wilman Terán, con la señora Anabel Torres y que habían conseguido que el señor Emerson Curipallo, juez de Santo Domingo, juez penal, le diera la medida cautelar a Jorge Glas y luego de unos meses después, también habían conseguido la libertad de Alexis Mera e Iván Espinel, no sé de qué forma, pero esto es lo que atañe a mí, otro asunto que se desprende también de esto, que tiene que ver mucho con la participación de los ciudadanos que estoy nombrando, en este caso específicamente de Gruber Zambrano, de Víctor Hugo Cañizares, de Víctor Hugo Moya y lógicamente yo, porque estaba en medio de toda esta situación, es que Galo Zambrano siempre venía hasta a mí para hacerme hablar con su jefe, Gruber Zambrano, a través de llamada de su celular y me indicaba el señor Gruber Zambrano que quería que lo apoye al señor Juez Nacional Luis Rivera, si la memoria no me falla, y yo le preguntaba en qué, y me dice que él estaba en una terna para elegir al nuevo Presidente del Consejo de la Judicatura, la verdad yo no entendí esa petición, así que le dije que teníamos que dialogar personalmente de eso porque no estaba entendiendo lo que me estaba pidiendo, paralelamente a eso, viene Víctor Hugo Cañizares y me dice que Wilman Terán quiere hablar también conmigo de manera personal y yo no entendía qué estaba pasando, porqué estaban pidiendo reuniones conmigo estos Jueces Nacionales y le pregunto a Víctor Hugo Cañizares porque estaban requiriendo eso, y ahí le comenté que también Gruber Zambrano estaba pidiendo una reunión para que lo apoye a Luis Rivera, y me dijo que a raíz de que yo había restituido a los miembros de Participación Ciudadana, la primera acción que habían tomado estos consejeros era devolver la terna que había mandado Iván Saquicela. Iván Saquicela había enviado ya una terna que había nacido del consenso de la Corte Nacional, donde constaba el nombre de Luis Rivera, Wilman Terán y otra jueza que no me acuerdo su nombre, pero más me sonaron esos dos nombres porque requerían un apoyo de mí, en realidad todavía no acababa de entender, solamente había entendido que ellos estaban en esa terna por mi actuación, porque si no hubiesen sido restituidos los consejeros de Participación Ciudadana, no habría otra terna, ellos no estaban en ninguna terna. Entonces primeramente, fuimos a reunirnos con Gruber Zambrano, él me explicó que su bloque estaba apoyando a Luis Rivera y que era candidato del oficialismo y que por favor continuara con esa línea, yo le dije voy a ver, voy a pensarlo, le dije la verdad no me interesa ese tema y por otro lado, con la insistencia de Víctor Hugo Cañizares para reunirnos con Wilman Terán, dio su fruto porque yo me moví con él en su camioneta, un día me acuerdo que jugaba la selección de Argentina con Holanda en el campeonato mundial del 2022, porque lo vimos en la casa de Wilman Terán, para referencia de ese día, nos fuimos, nos trasladamos a Quito, luego a Sangolquí, ahí conocí su casa, no es una casa, es una mansión, que ya sólo faltaban los muebles para ser habitable ya estaban todos los detalles, una casa sumamente lujosa, una piscina amplia, con un techo de vidrio templado corredizo, con mando de voz, era una casa con inteligencia artificial, las paredes de granito, tenía una gran biblioteca con un gran ambiente de la biblioteca, una amplia cocina con dos islas, una sala inmensa, en la parte superior tenía habitaciones con doble piso, cada habitación un ambiente de ropero, casas con sus lujos tremendos y en la terraza tenía una pirámide de cristal con en el jardín ya terminado, todo listo para ser habitado; en esa reunión, Wilman Terán me indica que él sabía todos los problemas que yo tenía, me indicaba que sabía en el lío que me había metido Cristian Romero y me indicó que conocía a Cristian Romero, que tendría que tener cuidado con él de ahora en adelante, le hablo del mes de diciembre más o menos, de lo que estoy narrando, segunda semana de diciembre me pidió su apoyo y ahí me explica que los señores miembros de Consejo de Participación Ciudadana en consenso había decidido escuchar mi opinión con respecto al candidato, en agradecimiento a que yo los había restituido a su cargo y me dijo que si yo le daba mi apoyo, me iba a promover a ser Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo. Igualmente, como todos los demás me habían prometido, todos mis problemas disciplinarios iban a terminar con él, no le respondí nada, le escuché, vine a la casa y luego de eso cuando estaba en mi otra oficina en la ciudad de Machala, me llama Galo Zambrano y me indica que me pone al teléfono nuevamente a Gruber Zambrano y me dice que no me olvide el apoyo a Luis Rivera, le respondí que iba a hacer lo que creía conveniente y que sí estaba consciente de que él había hecho todas las cosas para que sucedieran de esa manera, o sea reconocí su gestión política, luego, minutos después, me escribe Wilman Terán y me indica que me estaba recordando del apoyo que había solicitado de mi persona y que estaba en pie la propuesta de proponerme como Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo, ya en horas de la tarde, cuando yo me

preparaba a regresar de Machala a Santo Domingo hasta La Concordia, recibo una llamada de un número desconocido, decía desconocido, no sabíamos ese número y era una voz femenina que se identificó como Ivette Estupiñán, una de las consejeras de Participación Ciudadana que habían sido restituidas y me dijo que a esa llamada se iban a juntar otras tres personas más y que me iban a preguntar sobre mi parecer con respecto a la elección del nuevo Presidente del Consejo de la Judicatura y que luego, después de la llamada, ellos iban a entrar a una sesión, le dije en realidad que primeramente le aclaré que yo no había cobrado ningún solo dinero por eso, que lo había hecho porque tenía la convicción de que la Asamblea Nacional había actuado mal y que con respecto a la decisión que ellos iban a tomar, que me daba igual, que eligieran al mejor candidato, pero que estaba consciente de que la gestión la había hecho el señor Gruber ben Zambrano pero que me daba igual a mí la decisión. Ese mismo día ya a las 6 de la tarde más o menos, ya me encontraba circulando por la vía bypass Quevedo, sintonizo la radio y me encuentro que estaban transmitiendo la sesión de Participación Ciudadana y Control Social, para elegir al nuevo Presidente del Consejo de la Judicatura, me paro en la vía, ahí me estaciono a la derecha y comienzo a escuchar, para mi sorpresa, no se pusieron de acuerdo, no hubo elección y cuando sucedió eso, me di cuenta de que mi situación disciplinaria otra vez estaba incierta, por qué lógicamente al no haber visto una elección, continuaba Fausto Murillo, Juan José Morillo y otra señora que no recuerdo el nombre, como la mayoría de los vocales del Consejo de la Judicatura. Después llego a mi casa y dos días después, llamo al número desconocido que estaba ahí, había quedado grabado, y me contesta Ivette Estupiñán y le pregunto qué pasó, por qué no se habían puesto de acuerdo y me dijo que ellos cualquier decisión que tomen siempre van a estar de acuerdo; o sea me dio a entender que la elección no se dio porque ellos ya lo habían decidido así, fue la última vez que tomé contacto con la ciudadana, nunca más volví a hablar con ella y me parece que también cambió de número porque nunca más pude contactarme con ella, como ya mi situación estaba incierta con el tema disciplinario, ahora dos temas disciplinarios por la actuación de la compañía panameña y la de Participación Ciudadana, Cristian Romero otra vez tomó contacto conmigo y me dice que quería una medida cautelar para una persona, uno que le decía que era un comandante en Santo Domingo, que solamente quería una medida provisional para que pueda salir del país y regresar, se trató del ciudadano Jairo Vargas, la causa fue la 23303-2022-01452 y que básicamente eso iba a ser un saludo a la bandera porque Jairo Vargas decía que andaba en Santo Domingo, entonces yo di la medida cautelar, no sé si se habrá hecho efectiva pero eso es una actuación, ahora sé que Jairo Vargas también está procesado en el caso Metástasis, como ya no se pusieron de acuerdo los consejeros de Participación Ciudadana, era obvio que yo quedé a la deriva, otra vez el señor Víctor Hugo Moya comenzó a molestar con el tema disciplinario, que le ajuste los 100 mil dólares y con tantos problemas que tenía y como ya había quedado de acuerdo antes del tema de Participación Ciudadana a dar cuatro medidas cautelares, el 25 de diciembre de 2022 se sortea la causa 23303-2022-1559, donde recupera la libertad el señor Esparza Ati y el señor Junior Intriago, luego de eso compareció el SNAI y pidió la revocatoria, se dio la revocatoria y me parece que el señor Esparza Ati nunca pudo salir en libertad, como le indiqué, no me acuerdo si indiqué, pero por esas cuatro medidas se negoció 10 mil dólares cada una y en este caso tocó hacer la devolución de ese dinero, tanto de Juan Esparza Ati, como de Junior Intriago a las cuentas que designó el señor Cristian Romero, y finalmente la causa 23303-2022-0046 en donde se dio la libertad a Wilson Ruiz Torres y aquí quiero detenerme un poquito porque en el testimonio anticipado del señor Lenin Vimos, él indica que vio que Cristian Romero me entregó 50 mil dólares, lo cual también es falso y lo puedo demostrar en esta audiencia. Primeramente, de las experticias que se han realizado, del informe de contabilidad el señor Lenin Vimos, afirmó que él había sacado en la ciudad de Santo Domingo, el 16 de enero de 2023, 50 mil dólares, en ese informe no existe el retiro de esa cantidad e indica también que el pago fue en efectivo, lo cual es totalmente falso, esos pagos se hicieron a través de una amiga, Guadalupe Ramírez a sus cuentas del Banco del Pichincha 2204618989 y del Banco Internacional es 41007720180, esos son los números correctos y las personas que hacen esa transferencia que en total son 29 mil dólares, ya voy a adelantar qué pasó con los otros 10 mil dólares, de esos dineros, 15 mil los hizo el depósito fue el propio Lenin Vimos, entonces él está falseando la verdad, porque si él hizo un pago no fue la cantidad que él indica, no fue a través de Cristian Romero, sino a través de él mismo, a través de esa cuenta, también vino por el depósito que le hicieron a Víctor Hugo Cañizares y luego él me hizo el depósito a mí, ahora me doy cuenta que Víctor Hugo Cañizares también conocía de la situación qué pasaba con Cristian Romero y también conocía a Lenin Vimos Vimos, que dicho sea de paso, en este momento yo al señor Lenin Vimos Vimos nunca lo he visto en mi vida, nunca he cruzado una palabra con él; por lo tanto, él tampoco puede conocerme como él lo afirmó en su testimonio anticipado. Ahora bien, también sé que Víctor Hugo Cañizares recibía como dije, depósitos de Lenin Vimos, comisiones de las medidas cautelares, de las tres medidas cautelares, que yo di por qué indicaba que supuestamente yo era alineado con él, aunque yo de medidas cautelares nunca hablé con él; sin embargo, como yo di el número de cuenta que indiqué, yo recién ahora

me entero de que quien había hecho los depósitos era el mismo Lenin Vimos Vimos y Víctor Hugo Cañizares, ahora de estos depósitos también entró una ciudadana de apellido Vélez Vélez que ella depositó 4 mil dólares, Lenin Vimos depositó 11 mil dólares y en total se hicieron 15 mil dólares, más los depósitos que hizo Víctor Hugo Cañizares, daban un total de 30 mil dólares, ahora los 10 mil dólares anteriores de la medida cautelar del ciudadano que recuperó la libertad y estaba sentenciado por narcotráfico, yo lo recibí de manera personal en la ciudad de Santo Domingo en un lugar que me citó Cristian Romero, que es en la avenida Puerto Vila, entre avenida Quevedo y avenida Chone, en un taller automotriz, ahí me entregó 10 mil dólares, como todas esas acciones del ciudadano que fue sentenciado por narcotráfico, las tres fueron revocadas y tocó devolver esas cantidades a las cuentas que me indicó Cristian Romero, de las cuales también constan como transferencias realizadas a Víctor Hugo Cañizares, 10 mil dólares de devolución, también hay una causa signada con el No. 23303-2023-0045, que fue una solicitud del señor Gruber Zambrano, me invitó a su domicilio el 13 de enero de 2023 en La Macadamia y ahí me dijo que quería que le ayude con una medida cautelar para detener un contrato entre la empresa pública de Santo Domingo y una empresa privada asociada a la firma Suárez y Suárez, entonces me indicó que por favor debía ayudarlo porque supuestamente se le habían cruzado en un contrato y lo único que quería era negociar, di la medida cautelar, cuando di la medida cautelar, un amigo me llama y me dice que estaban viniendo unos amigos de Quito, que quería consultarme algo, el no pertenece a ningún mundo jurídico, no es abogado, nada, solamente un amigo personal y cuando me dice ya están aquí mis amigos, me dice están en la pista la Celeste, una pista donde aterrizan avionetas en La Concordia, yo me voy allá, llego, me encontré con un amigo y me presentan a dos ciudadanos de apellido Suárez, o sea Suárez padre y Suárez hijo, ellos me piden que revoque la medida cautelar, me ofrecieron dinero y yo le dije que no, me dijeron que iban a hablar con Fausto Murillo y Juan José Morillo para que me ordenen a mí que levante la medida cautelar, dije perfecto, que lo haga y que yo estoy dispuesto a servir en algo superior, pasaron unos días y fui destituido de mi función como Juez Multicompetente del cantón La Concordia, creo que la actuación de la última causa en la que intervine sobre Suárez, parece que ellos tenían mucha influencia en el Consejo de la Judicatura y terminaron por destituirme, usando la causa que estaba en proceso del expediente disciplinario 23100-2025-065D, que estaba relacionada con la causa 23303-2022-00734 por el tema de lavado de activos y la devolución de la casa de la compañía Panameña, pensé que ahí se iban a terminar todos mis problemas pero solamente hubo un descanso porque en febrero del 2023, para mi sorpresa y admiración, el señor Presidente de la República en ese entonces, Guillermo Lasso, saca una noticia en la que me pone a mí de primerito como un juez malo, noticia nacional, supuestamente yo había estado colaborando con su gobierno, ayudando, gestionando, pero para él fui un juez malo, de ahí vinieron los problemas porque la gente comenzó a especular que yo tenía mucho dinero, comencé a recibir extorsiones, amenazas de números internacionales inclusive y lo que me llamó la atención es que uno de esos días en que fui destituido, se puede decir que fue el mes de marzo, Víctor Hugo Cañizares que todavía tenía contacto conmigo y que a él se le había cumplido dicho sea de paso, la promesa que le habían hecho a él, de que le iban a conseguir un cargo público a través de su gestión en esta causa, de Participación Ciudadana y fue nombrado como Defensor Público Provincial de Esmeraldas, él me escribe, me dice que tenía conocimiento de que estaban explotando los celulares del ahora difunto, el señor Norero, yo le dije que yo hasta ese entonces no comprendía la magnitud de lo que se estaba ventilando y que no tenía problema porque yo con ese ciudadano no tenía ningún vínculo, luego le dije que yo tenía mi propio respaldo, yo tenía todas mis actuaciones en mis celulares y en un dispositivo laptop que tenía y a partir de entonces, él siempre me preguntaba dónde estaba, qué estaba haciendo, a manera de conversación, es así que un día le dije que me estaba yendo a Manta, un día anterior me estaba yendo a Manta, que iba a pasar una audiencia porque yo estaba como abogado en un Tribunal de Manta, que iba a salir a las 6 de la mañana, le digo, te escribo cuando esté en Manta, cuando yo estaba circulando media hora después de salir de La Concordia, esto fue en junio en 2023, me intercepta un carro, un Kia plomo, se bajan cuatro sujetos armados, me someten, me golpean la cabeza, se entran en mi vehículo, y se llevan mi carro, me entran en el vehículo, voy secuestrado por 3 horas, hasta que me soltaron, me preguntaron qué llevaba en mi vehículo, yo dije estoy llevando mis zapatos, estoy llevando mi laptop y mis dos dispositivos celulares, tres horas después me sueltan, solamente tienen una clave de una tarjeta de crédito, y han podido sacar 500 dólares y me soltaron, cuando yo ya me libero, llego a la ciudad de La Concordia, tomo contacto con mi hija y lo primero que le pregunto es si le habían pedido dinero y me dicen que no, que solamente a ella le había llegado la notificación de los 500 dólares que me habían retirado y también de una foto de un radar que había saltado en la vía Santo Domingo, sé que a mi vehículo lo llevaban para allá, total pensé que era un robo con secuestro, pero como luego mi vehículo fue encontrado botado en un galpón, solamente le habían sacado el parabrisas, o sea no es que se lo habían llevado, lo habían dejado ahí como en estado de abandono, por lo que en ese momento me di cuenta que lo único que quería era toda la

información, la mayoría de lo cual estoy relatando, sí es verificable por las causas que he mencionado y que corresponden a la verdad, la mayoría de la información que tenía guardada, ahí estaban esos sobres, entonces no sé cuál fue la intención de eso, luego igual seguían las amenazas, las extorsiones, mi hija también fue robada y se le llevaron su celular, nada más, creo que estaban atrás de toda la información que yo tenía en esas circunstancias, de todas mis actuaciones, es por eso que no tengo mayor información que respalde todo lo que he dicho, sin embargo, cosas muy importantes de todos estos procesos que tienen en común, el correo electrónico crmjuridico@gmail.com que son los que utilizaba Cristian Romero en todas las causas que he mencionado, también el correo electrónico lagerassociated1@gmail.com, están los números telefónicos que he indicado. Víctor Hugo Cañizares usaba los números 099965318 y 0996746574 son los números que usaban estos ciudadanos, como indiqué anteriormente, tengo que ser honesto en mi declaración, yo estimo que este testimonio anticipado corresponde a la verdad, es toda la verdad, son todas mis actuaciones las que finalmente me llevaron a esta situación y debo manifestar lo siguiente, porque este es un medio de defensa también, a raíz de la cadena nacional del señor Guillermo Lasso, se me abrió una investigación por asociación ilícita donde estaba la causa 23303-2022-734, la causa 23303-2023-1352, que se trata del traslado de alias Anchundia y la causa 23303-2023-0046 que se trata de la libertad del señor Ruíz, yo estaba siendo investigado por asociación ilícita por la Fiscalía de Fuero de Pichincha, luego de eso se me procesa en el caso Metástasis, por la causa 23303-2022-00734 y luego se me abre el tema de Plaga, donde consta ya por orden de la Fiscalía Provincial, que estaba investigando el caso, la acumulación de la asociación ilícita a plaga donde constan todos los procesos que he mencionado y finalmente se me abre una investigación en Santo Domingo, un proceso por prevaricato, por mis actuaciones en la causa 23303- 2022-00734. Es decir, todo este contexto en la línea del tiempo que se ha delimitado desde el 22 de abril de 2022 a enero del 2023, son las mismas causas en las tres, yo considero que estoy siendo juzgado tres veces y eso lo esgrimo como medio de defensa y colaboración, otro punto que quería mencionar, cuando di mi versión en el caso Metástasis, le dije claramente al Fiscal Jefferson Aquieta, que quería colaborar ya en ese momento, y él me dijo que no porque ya tenía Plaga encima; sin embargo, a otros procesados después de la instrucción fiscal, si le dieron paso, estrategia de la Fiscalía, no lo sé, solamente estoy diciendo, estoy describiendo lo que ha sucedido conmigo y los primeros días de plaga también indique que quería dar mi colaboración y no me tomaron en cuenta primeramente decían que no era una información relevante hasta que llegó la fiscalía nacional hasta donde en ese momento ya tomaron en cuenta todo lo que estoy diciendo, como se darán cuenta, hay mucho insumo para investigar y estoy siendo honesto, estoy diciendo, estoy dando mi testimonio y si quieren más información de detalles de lo que he expuesto, la puedo conseguir pero no, tengo ahorita dispositivo electrónico, para poder conseguir y corroborar todas y cada una de las cosas que he mencionado hasta este momento, hasta aquí mi intervención con respecto al testimonio. Me quiero tomar este momento para primeramente pedir perdón a Dios por ser cobarde, por no haber denunciado oportunamente, perdón al Estado ecuatoriano porque sé que mis actuaciones causaron daño a la justicia ecuatoriana, estoy consciente y estoy para responder por eso, perdón a mi madre porque ella no me educó para esto, a mi esposa por haber desintegrado a mi familia, a mis hijas que ahora están pasando una situación muy difícil, no tengo la plata que se dice que tengo, no la tengo, no tengo la fortuna que se dice que he recibido, he dado una historia, un testimonio verídico de todas mis actuaciones, perdón a todos mis alumnos, a todos los que oyeron un consejo mío por haberles fallado y un llamado a todos esos Cristian Romeros que existen en el Ecuador, a todos esos Lenin Vimos que existen en el Ecuador, a toda esa clase política que se aprovecha de la situación de una persona que está en dificultades, que no sabe qué hacer, vengan pónganse ante la justicia, entréguese, he leído a Cristian Romero que dice que se ha arrepentido, que está con Dios, el primer paso para dar es reconocer que has cometido un error, entrégate, sé hombre si eres un siervo de Dios como dices que ahora eres, entrégate, señor Lenin Vimos no mienta, usted tomó el nombre de sus hijos por delante, me dio mucha tristeza escuchar eso, porque uno no debe meter a sus hijos en una situación como testigo de que está diciendo la verdad, cuando francamente ha estado mintiendo, lo mismo para el señor Hélice Ángulo por quedar bien, por salir de una situación difícil también mintió y está comprobado, no lo digo yo, están sus propios testimonios confrontado con la información que he presentado este día, no queremos, yo no quiero, ojalá esa es mi oración a Dios, que ya no hayan problemas como estos porque sufre mucha gente. ¿Qué he conseguido yo con esto? en una cadena nacional como juez malo, un título en la prensa como jueces suicidas, sí, ahora sí me estoy suicidando, estoy diciendo toda la verdad, una familia desintegrada y una fractura en mis piernas como PPL, eso no se lo deseo a nadie, señores jueces que me están escuchando en todo el país, tengan la valentía de denunciar a cualquier tipo de situación que comprometa su actuación, su integridad, sean la reserva moral de este país, por favor nuestro país lo necesita, gracias. Interrogatorio por parte de la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado: P: Había referido en la primera parte de su testimonio, que se presentó ante usted una persona que consideraba un

defensor público correcto. ¿Puede decir el nombre de esa persona? R: Israel Montenegro. P: ¿Qué le pidió Israel Montenegro? R: Bueno, Israel Montenegro en ese momento ya no era defensor público, ya había renunciado, pero como yo lo había visto litigar, una persona muy inteligente, me pidió y como conocía también que yo no era una persona muy accesible, primero me pidió disculpas por lo que me iba a pedir y me dijo que tenía este patrocinio de tres PPLs que su vida está en riesgo en el CPL Santo Domingo y que por favor le diera esa mano a estas tres personas para salvaguardar su vida, eso fue la decisión que yo nunca había hecho traslados ni nada de eso, pero por petición de él, lo hice P: ¿ese fue el inicio de toda esta historia? R: ese fue el inicio de toda esta historia, porque después me di cuenta cuando ya Cristian Romero tomó contacto conmigo, me di cuenta de que él había patrocinado esa causa P: Usted también hizo referencia a otra acción, la acción presentada en relación a la devolución de la propiedad del ciudadano Leandro Norero, y que no se había podido ingresar al sistema y que tenían que aplicar el plan de contingencia, que eso le había manifestado su secretario. ¿Cómo se llamaba su secretario? R: Víctor Valderrama. P: Usted también ha referido durante su testimonio que ha sido víctima de intimidación y de varios hechos que podrían atentar contra su integridad. ¿Ha presentado alguna denuncia por todos estos actos? R: Como le manifesté, yo estaba en una situación que veía mi vida en peligro, y la sugestividad que planteó Cristian Romero con sus mensajes, hacían ver claramente que, si yo denunciaba, iba a tener un atentado contra mi vida. P: Finalmente, usted ha hecho referencia a una mayoría en el Consejo de la Judicatura, ¿conoce usted el nombre de aquellos vocales que formaban esa mayoría? R: Esa mayoría estaba compuesta por Fausto Murillo, Juan José Morillo y Maribel Barreno. Gracias, no más preguntas. Interrogatorio por parte de la Acusación Particular, Consejo de la Judicatura: Muchas gracias señor juez, ninguna pregunta por el momento. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jorge Efraín Montero Berrú: Sin preguntas, porque no ha hecho referencia al doctor Jorge Montero. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Patricio Armando Calderón Calderón: Sin preguntas magistrado muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz: Ninguna pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Marco Patricio Coque Coque: Ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Lenin Javier Vimos Vimos: Ninguna pregunta señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Banny Rubén Molina Barrezueta: En estos momentos conforme al artículo 502 numeral 17 realizaré legalmente las preguntas que podré hacerlas efectivamente. P: El testigo ha indicado de que el señor Lenin Vimos Vimos mintió en su testimonio anticipado, la pregunta es ¿estuvo el testigo presente en todo el testimonio anticipado del señor Lenin Vimos Vimos? R: Sí señor juez yo estuve presente en el testimonio del señor Vimos y en mi intervención solamente hice alusión a lo que respecta a mi persona, no a los demás porque no me consta, solamente hice alusión vuelvo y recalco, a la presunta entrega de 50?mil dólares, cuando él mismo depositó en la cuenta que yo había señalado de la señora Guadalupe Ramírez, 15?mil dólares. P: De todo lo que dijo el señor Vimos sobre usted, ¿si de todo lo que lo nombró a él, el señor Lenin Vimos mintió? R: Yo ya fui claro en responder, dije en la parte donde él dice que vio que entregó Cristian Romero 50?mil dólares es falso porque ese pago de la causa del señor Ruiz fueron 15 mil dólares a través de un depósito de la cuenta que el señor mismo, el señor Lenin Vimos le hizo a la señora Guadalupe Ramírez, tomando en cuenta además aclaro que la señora Guadalupe Ramírez, ella no sabía de dónde provenía ese dinero, ella pensaba que era a partir de mi liquidación porque yo había sido suspendido y luego me habían restituido mi dinero, ella nunca supo lo que estaba haciendo y le entregué a ella porque como yo tenía una hipoteca en el banco y ella tenía un centro de pagos, le dije que me tenga ese dinero ahí que vaya descontando la hipoteca que eran 700 dólares y ella hacía ese pago. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres: No tenemos preguntas señor juez muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Simón Oswaldo García Tello: No tenemos preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Omar Israel Jarrín Bermeo: No tengo preguntas, señor juez, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez: No formulo preguntas señor juez, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo: No tengo preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez: No tengo preguntas señor juez, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Javier Enrique Guananga Cando: No hay preguntas señor juez muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta: Ninguna pregunta su señoría, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Hugo Alexander Lara Olmos: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño: Toda vez que quien rinde el testimonio anticipado, no ha nombrado a mi defendido, Gary Palma Cedeño, no tengo ninguna pregunta que hacer. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del

procesado Byron Michael Orejuela Giler: Sin preguntas su señoría. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango: P: ¿Conoce usted al señor Jonathan Aguinda? R: El participó en una video audiencia dentro de la causa 23303-2022-00734, participó como amicus curiae. P: Podría indicarme si dentro de la causa que usted mencionó la 23303-2022-00734, ¿qué abogados intervinieron en representación de Lionff Realty? R: Participó el señor Hugo Lara Olmos y el señor Denis Lema y también Jonathan Aguinda como amicus curiae. P: ¿Cuántas personas solicitaron comparecer como amicus curiae dentro de la causa 23303-2022-00734? R: Recuerdo al señor Jonathan Aguinda más que nada, porque el señor Cristian Romero me dijo que él había presentado un amicus curiae y que era su discípulo, su alumno que lo estaba formando como abogado. P: ¿Recuerda si el señor William Cantos compareció como amicus curiae en la causa 23303-2022-00734? R: No recuerdo. P: En la audiencia de la causa 23303-2022-00734 ¿intervino el señor Jonathan Aguinda? R: Ya lo he manifestado, la tercera vez, sí. P: ¿Recuerda usted si el 16 de julio del 2022 a las 13h30 dentro de la causa 23303-2022-00734 emitió una providencia? R: No recuerdo. P: ¿Conoce usted al señor doctor Víctor Valderrama Verduga? R: Ya dije en mi testimonio que él era mi secretario. P: ¿recuerda si en su sentencia dentro de la causa 23303-2022-00734, hizo constar la intervención del señor Jonathan Aguinda como amicus curiae? R: No, porque no me resultó relevante la intervención de él.

Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Xavier Guzmán Herbozo: No señor juez, sin ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Alfredo Mejía Bustos: Ninguna pregunta, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo: Gracias señor juez, no tenemos ninguna pregunta que formular. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate: No hay preguntas señor juez, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Michael Ismael Hernández Sánchez: Sin preguntas señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga: Señor juez esta defensa técnica no tiene ninguna pregunta dado que mi defendido no ha sido mencionado en el testimonio anticipado, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Luis Abelardo Lucero Loayza: No hay preguntas señor juez, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Danny Andrés Orellana Zhune: No hay preguntas señor juez, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Galo Efraín Luzuriaga Guerrero: P: Usted señor testigo refirió en su testimonio, que el doctor Galo Luzuriaga, en conjunto con el doctor Iván León y el juez Mariño, formaron parte del Tribunal de la Corte Provincial de Santo Domingo, que dictó una declaratoria jurisdiccional previa de su actuación como juez, la pregunta es ¿díganos si es que dicho Tribunal calificó de error inexcusable su actuación como juez? R: El Tribunal declaró negligencia, hubo dos votos de mayoría que calificaron la negligencia y el doctor Galo Luzuriaga, a quien usted representa, para él había error inexcusable, ahora, eso tiene una explicación ya que me lo pregunta, supuestamente el señor Cristian Romero estaba hablando con los miembros de ese Tribunal y para que vean la diferencia de que Galo Luzuriaga, supuestamente, no me consta pero me dijo Cristian Romero, es que para que vean que él no estaba con la mayoría, hizo el voto salvado. P: ¿y el voto salvado fue por error inexcusable me dice? R: Si. P: ¿O sea por una conducta más grave de la que fue declarada? R: Si. P: Muy bien, ¿quién solicitó esta declaratoria previa, que parte procesal? R: Solicitó Inmobiliar, solicitó la Fiscalía y solicitó la Procuraduría General del Estado. P: Cuando el doctor Cristian Romero les dijo a usted que conocía a los jueces de Santo Domingo, ¿se comunicó él en ese momento con alguno de los jueces? R: No. P: ¿usted conocía antes al doctor Galo Luzuriaga? R: Algunas veces porque a veces se presentaban hábeas corpus por cualquier actuación, donde se requería nuestra presencia e íbamos a comparecer, pero así de saludarlo como amigo no, solamente lo conocí en audiencia. Listo, no tengo más preguntas. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Christian Giovanni Romero Moya: P: Señor testigo infórmenos si usted en sus cuentas bancarias tiene transferencias de dinero por el señor Cristian Romero. R: Bien, yo fui bien claro en mi testimonio, Cristian Romero no usaba sus cuentas personales, hacia estas transferencias a través de otras personas, indiqué los nombres de las personas que habían hecho transferencias, no a mi cuenta sino a cuentas de otras personas que yo también había designado. P: Usted manifestó que el señor Cristian Romero le escribió ciertos mensajes con respecto a la causa 23303-2022-00734, ¿qué hizo con esos mensajes, los borró o los dejó en su teléfono celular? R: Como indiqué yo tenía almacenada toda esa información en mis 2 dispositivos celulares y una laptop, las cuales fueron sustraídas en el mes de junio del 2022 a través de un asalto, robo y secuestro que fui objeto, existe una causa penal por eso, hay personas sentenciadas por eso. P: Señor testigo ¿usted recuerda los números internacionales con los que se comunicaba Cristian Romero? R: No señor juez, no me acuerdo, son tantos números, usaba tantos números, pero ahora que me pregunta el señor defensor público, quiero acotar una situación más sobre la forma de comunicarse con Cristian Romero. En agosto de 2022 el me indicó que comprara la aplicación Trima lo cual lo hice para ver cómo funciona e

instalé, hice un pago a través de mi tarjeta de crédito del banco del Austro, tengo el recibo de la factura en Google Play e instalé en mi teléfono el Trima y él me mandó su usuario como "global pax". Como no me gustó esa aplicación, solamente creo que le mandé un hola para saber que estaba ahí y si era el mismo y él me dijo hola doctor cómo está y fue la única vez que usted Trima con el ciudadano antes mencionado y luego de eso desinstalé porque no me gustó esa aplicación. P: Señor testigo ¿cuántos acuerdos existieron con Cristian Romero, con respecto a las acciones constitucionales que usted por su competencia recuerda? R: Yo fui explícito en todas las actuaciones en las que participó Cristian Romero, están los números del proceso, indiqué la fecha y todo. P: ¿Cuántos sumarios disciplinarios se iniciaron en su contra por estas acciones constitucionales que usted emitió señor testigo? R: Como indiqué solo 2, la que de vino de la causa 23303-00734, el sumario disciplinario fue el 22100-2022-0065D y la otra es del 2023, no me acuerdo el número de expediente disciplinario, pero sí de la causa que devino, era la 23303-2023-01419 por el tema de Participación Ciudadana. Ahora en este año, por el tema de plaga que son los mismos hechos, se me abrió otro expediente disciplinario que está en proceso. P: señor testigo, ¿usted se defendió en esos disciplinarios? R: Claro, así es. P: El testigo informa a su autoridad que en la calle Lequerica y Loja, un joven se bajó con una funda y dentro de él había un arma y dinero entonces quisiera que por favor le señale a su autoridad o le aclare, qué características tenía este joven. R: Era un joven de unos 28 o 29 años, estatura media un poco más alto que yo, usaba un gorro, ropa deportiva, contextura delgada, atlético. P: ¿tuvo diálogo con este joven? R: Son las palabras que mencioné en mi testimonio, eso fue todo lo que me dijo. P: ¿Usted informó que Cristian Romero tenía la forma de llegar a gestión procesal en la judicatura en Santo Domingo y tenía ciertos contactos, entre ellos doctor en esa época era director de la judicatura, usted conoció al doctor Igor Vasco? R: A ver, voy a recapitular la información ya que no ha estado atendiendo lo que dije. Igor Vasco, era director del Consejo de la Judicatura, cuando sucedió el problema de que me he referido en la causa 23303-2022-00734, él fue director hasta septiembre 12 si la memoria no me falla, del 2022, luego de eso vino Víctor Hugo Moya y me he referido a que Cristian Romero sí tenía allegada con alguno de los funcionarios de gestión procesal, de tics y los directores tanto, del anterior como de su primo que él mencionaba. P: ¿Usted hace que tiempo conoció al doctor Víctor Hugo Cañizares Mera? R: Al señor Víctor Hugo Cañizares Mera, yo tengo memoria de que en el año 2017 por ahí actuaba en una causa, no me acuerdo de que causa, pero tenía memoria de él, donde sí lo conocí personalmente, luego de todo ese tiempo en el año 2022 más o menos el 22 de noviembre específicamente, donde se presenta la acción de protección a favor de los consejeros de Participación Ciudadana, 22 de noviembre de 2022, más o menos en esa época. P: Señor testigo, en total cuánto de dinero le entregaron a usted supuestamente por parte del señor Cristian Romero. R: Bien, como dije fueron 20 mil dólares por el tema de la casa y ya indiqué cómo lo recibí, lo de las 4 últimas medidas se negoció 10 mil dólares cada una, de los cuales se devolvieron 30 mil porque 3 se revocaron y solamente quedaban 10 mil dólares, de esos 10 mil dólares, también constan los 6 mil dólares de los traslados, esos 6 mil dólares fueron a parar a la cuenta o a mano de Víctor Hugo Moya, esos otros 10 mil dólares no me acuerdo cómo fue, no recuerdo, o sea si hacemos una suma y resta serían 30 mil dólares líquidos por todas las cosas.

Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Victor Samuel Vega Noblecilla: Con respecto al señor Noblecilla señor juez, en vista de que no ha sido nombrado en todo el relato del señor testigo, no existe ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Maria José Lapo Capa: Buenos días señor juez, en vista de que el señor testigo no ha mencionado nada de la señora Maria José Lapo Capa, esto defensa técnica no plantea ninguna pregunta, muchas gracias. Procesado Ángel Harry Lindao Vera: Sí, una situación más que me olvidaba dentro de mi testimonio, que en las últimas acciones como indiqué, que ya estaba cansado de tanta situación en mi contra. Ya las últimas resoluciones me pasaron un borrador a través de Whatsapp, le decía incluso la que presentó a través de Gruber Zambrano, esa medida cautelar, Cristian Romero me indicó que las había hecho Jonathan Aguinda. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango: P: Señor testigo, ¿le consta a usted que el señor Jonathan Aguinda haya hecho dichas resoluciones que usted hace mención? R: En mi presencia Cristian Romero cuando nos reunimos para esa causa, él le llamó a Jonathan Aguinda para que le haga ese borrador de la medida cautelar. P: ¿A qué número de celular le llamó? R: Desconozco pues solamente sacó su celular, vi que timbraba a Jonathan Aguinda y él le contestó. Listo señor juez, no tengo más preguntas. Procesado Ángel Harry Lindao Vera: Me refiero a esas 4 últimas causas que también tienen que ver con Plaga más que nada. El texto de la de la causa 23303-2023-0046, tiene la similitud de la de la medida cautelar que le entregaron a Salcedo en Paján, es porque Cristian Romero me dijo que no había podido tomar contacto con sus discípulos que él llamaba así, y que me dio el número de causa que copie y le edite eso que básicamente es lo mismo y eso fue lo que yo hice, cogí del sistema SATJE, copié la causa y es por eso que la última parte no me di cuenta, no edité, dice Unidad Multicompetente del cantón Paján cuando

debería decir Unidad Multicompetente de La Concordia, eso es todo. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Christian Giovanni Romero Moya: P: ¿En qué lugar se encontraban cuando estos hechos que relata se suscitaron? R: yo solamente me encontré de manera personal, 2 veces, el resto eran llamadas de diferentes números que él tenía y por ese medio coordinábamos, por Whatsapp, igualmente, por Whatsapp me enviaba como le dije, esos borradores de sentencia, él los enviaba por Whatsapp. P: ¿En qué lugar se encontraban usted, cuando vio que Cristian Romero se comunicaba con Jonathan Aguinda? R: Le voy a responder causa 23303-2023-0045, causa 23303-2023-0046, la 46 es la que se pagó por medio de depósito a Guadalupe Ramírez para obtener la libertad del señor Ruíz, la 45 que es la que solicitó Gruber Zambrano, todo eso se habló en un mismo hecho y eso, personalmente me reuní con Gruber Zambrano, el 13 de enero de 2023 en su domicilio, previo a eso yo me encontré con el señor Cristian Romero en el Complejo Judicial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ahí en la explanada, ahí conversamos por esas 2 causas. Conjuez Nacional Ponente: Hemos llegado a la finalización de esta audiencia, felicitar por la cordura de las defensas técnicas y las partes procesales también y de esta forma declaramos ya concluida la diligencia. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta, las partes se estará a lo constante en la grabación magnetofónica RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Abg. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

16/09/2024 16:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/09/2024 15:44 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/09/2024 08:05 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/09/2024 15:41 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/09/2024 15:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/09/2024 14:57 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, doce, septiembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la

casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico

juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No.

1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelia-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico

cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

12/09/2024 14:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 12 de septiembre del 2024, las 14h29, En razón del acta de sorteo de fecha 11 de septiembre del 2024, a las 11h32, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia (E), debido a que el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón se encuentra encargado del despacho del Juez Nacional, Dr. Felipe Córdova Ochoa, por el periodo comprendido entre el 12 y 15 de septiembre del 2024, avoco conocimiento de la presente causa. Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación:

1) Escrito presentado por José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de fecha 29 de agosto de 2024, las 16h46, mediante el cual solicita que: se oficie al director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi, y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que se coordine la conexión vía telemática a las audiencias de recepción de testimonio anticipado.

Al respecto, la diligencia de la recepción de los testimonios anticipados, se llevó a cabo los días 02, 03, y 05 de septiembre del año 2024, en el que se tomó en cuenta dichas solicitudes, adoptando las medidas necesarias para la conexión vía telemática de las personas procesadas que se encuentran en los diferentes Centros de Privación de Libertad, realizándose de manera óptima la recepción de los testimonios anticipados. 2) Escrito presentado por Simón Oswaldo García Tello, de fecha 30 de agosto de 2024, a las 11h06, en el que solicita someterse al procedimiento abreviado dentro de la presente causa. Al respecto, por medio de Secretaría, córrase traslado a la Fiscalía General del Estado con el contenido del mismo, para que se pronuncie sobre lo que en Derecho corresponda. 3) Escritos presentados por los ciudadanos: Jorge Efraín Montero Berrú, de fecha 02 de septiembre de 2024, las 09h46 y 10h11, y del 11 de septiembre de 2024, las 14h49; Marco Patricio Coque Coque, de fechas 02 de septiembre de 2024, las 11h12, y del 09 de septiembre de 2024, las 12h12; Bryan Guillermo Pilco Zárate, de fecha 02 de septiembre de 2024, las 11h47; Mellany Dayana Alarcón Torres, de fecha 3 de septiembre de 2024, las 17h23; Jonathan Roberto Aguinda Siguango, de fecha 4 de septiembre de 2024, las 16h54; José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de fecha 10 de septiembre de 2024, las 15h40; Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de fecha 11 de septiembre de 2024, las 11h38 y 12 de septiembre de 2024, las 008h25; mediante los cuales, se solicita ser tomados en cuenta, para fundamentar sus peticiones de revisión, sustitución, revocatoria o suspensión

de las medidas cautelares, en la audiencia respectiva, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2024, a las 08h30 en el salón del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia.

Atendiendo a dichas solicitudes, se aclara que en la providencia emitida el día 30 de agosto del 2024, las 12h29, se ha convocado a todos los sujetos procesales que han solicitado tal diligencia: 1. Jorge Efraín Montero Berrú, 2. Marco Patricio Coque Coque, 3. Bryan Guillermo Pilco Zárate, 4. Mellany Dayana Alarcón Torres, 5. Jonathan Roberto Aguinda Siguango, 6. José Daniel Tenempaguay Chasipanta, 7. Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, 8. Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, 9. Gary Fabricio Palma Cedeño, 10. Javier Enrique Guananga Cando, 11. Patricio Armando Calderón Calderón; esto es, la realización de la audiencia de revisión de las medidas cautelares, diligencia que se desarrollará presencialmente, habilitándose también la posibilidad de comparecencia a partir de medios telemáticos, a través de la plataforma (ZOOM), para lo cual se habilita el siguiente ID: 84192760566 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566>

Por motivos inherentes al despecho, se convoca a las partes a la diligencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares, que se llevará a cabo el día 19 de septiembre de 2024, modificándose la iniciación de la diligencia a las 11h00, manteniéndose el lugar y las mismas credenciales, esto es, en el salón del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia, y medios telemáticos, a través de la plataforma (ZOOM), para lo cual se habilita el siguiente ID: 84192760566 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de hacer conocer este particular. Notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA para que de ser necesario, ejerza la defensa de los procesados en el caso de la inasistencia de sus abogados particulares. Para lo cual, tómese en cuenta la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec; gjordan@defensoria.gob.ec; pguerrero@defensoria.gob.ec 4) Escrito presentado por Javier Enrique Guananga Cando, quien solicita que por medio de Secretaria de la Sala, "se generen las actas correspondientes de los testimonios anticipados de todos los coprocesados". Referente a lo solicitado, cúmplase con lo requerido. 5) Oficio presentado por el Banco Pichincha, en donde remite información referente a la retención de cuentas de la señora Adriana Carolina Zarama Cruz. En atención al mismo, incorpórese al expediente el oficio en el que consta el cumplimiento de la medida cautelar real.

12/09/2024 12:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/09/2024 11:24 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/09/2024 10:25 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

12/09/2024 08:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/09/2024 14:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/09/2024 11:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/09/2024 16:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/09/2024 15:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/09/2024 12:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/09/2024 16:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/09/2024 11:01 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/09/2024 17:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/09/2024 08:00 TESTIMONIO ANTICIPADO DE TESTIGO (Actividad registrada históricamente)

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00024

b. Lugar y Fecha de realización: Quito, lunes 2 de septiembre de 2024

Hora: 09h30

c. Presunta Infracción: Delincuencia Organizada

d. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Marco Rodríguez Mongón 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia: Audiencia de Testimonio Anticipado del señor Omar Jarrín Bermeo b. Partes Procesales:

1. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, (Presencial) 2. ACUSADOR PARTICULAR - CONSEJO DE LA JUDICATURA Dr. Hernán Alonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura (Telemático)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Patricio Renato Morales Tamayo - Mat. 13-2013-850 3. OTRAS PARTES PROCESALES 1) JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ (prófugo)

DEFENSA TÉCNICA:

Dr. Christian Santiago Molina Almache - Mat. 17-2006-199 (Telemático) 2) PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN (arresto domiciliario y uso dispositivo de vigilancia electrónica)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Jhosep Roderik Mark Sánchez - Mat. 17-2011-701 (Telemático)

Ab. Joselyn Sánchez Santamaría - Mat. 17850(Telemático) 3) ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ (prohibición de salida del país y presentación periódica) DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza - Mat. 17-2004-7 (Telemático)

Abg. Lizbeth Nohelya Torres Andino - Mat. 17-2022-1061 (Telemático) 4) MARCO PATRICIO COQUE COQUE DEFENSA TÉCNICA: Dr. Víctor Valentín Soto Pérez - Mat. 09-2016-867 (Telemático) 5) LENIN JAVIER VIMOS VIMOS (CRS. Pichincha 4) (Telemático)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Yuliana Lissette Yáñez Gaibor - Mat. 17-2021-679 (Telemático) 6) BANNY RUBEN MOLINA BARREZUETA (prófugo)
DEFENSA TÉCNICA:
Dr. Santiago Eduardo Hernández Quijano - Mat. 13-2017-164 (Telemático) 7) MELLANY DAYANA ALARCON TORRES (prófuga)
DEFENSA TÉCNICA:
Dr. Diego Jaya Villacrés, Defensor Público (Telemático) 8) SIMON OSWALDO GARCÍA TELLO (Centro de Priv. de la libertad Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Por sus propios y personales derechos (Telemático)
Dr. Diego Jaya Villacrés, Defensor Público (Telemático) 9) OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO (Centro de Priv. de la libertad Cotopaxi)
DEFENSA TÉCNICA:
Dr. Fabián Edmundo Delgado Suárez - Mat. 01-2010-88 (Presencial) 10) JOFFRE JAVIER RIVERA RODRIGUEZ (Centro de Priv. de la libertad Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. Joffre Salvador Rivera Zambrano Mat. 13-1984-29 (Telemático) 11) HUGO MARCELO ARÉVALO HIDALGO (prófugo)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. María José Machado Álvaro - Mat. 17-2022-402 (Telemático) 12) FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ (CPL - Cotopaxi)
DEFENSA TÉCNICA:
Por sus propios derechos - Mat. 01-1998-006 (Telemático)
Ab. Francisco Gangotena Machuca (Telemático) 13) JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO (prófugo)
DEFENSA TÉCNICA:
Dr. Diego Jaya Villacrés, Defensor Público (Telemático) 14) JOSE DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA (CPL - Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. Félix Eduardo Tenempaguay Chasipanta - Mat. 16674 (Telemático) 15) HUGO ALEXANDER LARA OLMOS (CPL - Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Por sus propios derechos (Telemático)
Ab. Renato Montero Bravo - Mat. 17379 (Telemático) 16) GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO (CPL - Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. Freddy Oswaldo Zambrano Moreira (Telemático) 17) BYRON MICHAEL OREJUELA GILER (CPL - Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. Freddy Oswaldo Zambrano Moreira (Telemático)
Ab. Jose Roosevelt Cedeño Macias - Mat. 13-1996-85 (Telemático) 18) JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO (prófugo)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. Anthony Vargas Coronel - Mat. 17648 (Telemático) 19) JOSÉ XAVIER GUZMAN HERBOZO (CPL - Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Ab. Esteban Haro Maldonado - Mat. 17-2016-1639 (Telemático) 20) JOSE ALFREDO MEJIA BUSTOS (Centro de Priv. de la libertad Cotopaxi) (Telemático)
DEFENSA TÉCNICA:
Abg. Aaron Adolfo Velasteguí Gómez - 18-2019-122 (Telemático) 21) XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO (Centro de Priv. de la libertad Cotopaxi)
DEFENSA TÉCNICA:
Dr. Pablo Esteban Muñoz Baquero - Mat. 16594 (Telemático)
Ab. Luis Hernán Muñoz Pasquel - Mat. 17-2002-473 (Telemático) 22) BRYAN GUILLERMO PILCO ZÁRATE (prófugo)
DEFENSA TÉCNICA:
Dr. Carlos Manosalvas Silva - Mat. 17-2006-512 (Telemático) 23) MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (CPL - Cotopaxi) (Telemático)

DEFENSA TÉCNICA:

Dr. Juan Carlos Salguero Machado Mat. 17-2023-192 (Telemático)

Dr. Ramiro Mauricio Garrido Espinoza - Mat. 17-2004-7 (Telemático) 24) JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA (CPL - Cotopaxi)

(Telemático)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Jose Guillermo Padilla Molina - Mat. 17-2017-192 (Telemático) 25) LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA (prófugo)

DEFENSA TÉCNICA:

Abg. Augusto Antonio Ojeda (Telemático) 26) DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE (prófugo)

DEFENSA TÉCNICA:

Por sus propios derechos (Telemático)

Dr. Diego Jaya Villacrés - Defensor Público (Telemático) 27) GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO (tiene arresto domiciliario y uso dispositivo de vigilancia electrónica)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Eduardo Xavier León Micheli (Telemático) 28) CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA (prófugo)

DEFENSA TÉCNICA:

Por sus propios derechos (Telemático)

Ab. Pablo Valdiviezo Gordillo, Defensor Público (Telemático) 29) VICTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA (prófugo) DEFENSA

TÉCNICA: Ab. Francisco Jose Gangotena Machuca (Telemático)

Ab. Pablo Valdiviezo Gordillo, Defensor Público 30) MARIA JOSE LAPO CAPA (presentación periódica incumplida)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Joel Gustavo Solano Godoy (Telemático) 31) ÁNGEL HARRY LINDAO VERA (CPL - Cotopaxi) (Telemático)

DEFENSA TÉCNICA:

Ab. Héctor Eduardo Chipantiza Chacha (Presencial) (Telemático) DESARROLLO DE LA DILIGENCIA CONJUEZ NACIONAL
PONENTE: Una vez que se ha verificado la presencia de los sujetos procesales, se declara legal y formalmente instalada esta audiencia y diligencia. Como ustedes conocen, a este Juez ponente le corresponde dirigir la audiencia y dentro de las facultades de dirección está el de indicar a las partes los asuntos a debatir, moderar la discusión, impedir que sus alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes; además, es importante establecer que este Juez ponente dentro de sus atribuciones tiene la de ejercer las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y garantizar su eficaz realización. En ese contexto, también es importante que ustedes conozcan o recuerden, sobre todo porque las conocemos todos por ser normas directas establecidas para este tipo de audiencias, que la audiencia será grabada solamente por el sistema implementado por la autoridad competente, en este caso la Actuaría del despacho es la que va a grabar y solamente la función judicial es la que puede tener esta designación, sin embargo, las partes pueden acceder a las grabaciones oficiales de considerarlo pertinente, de acuerdo al mecanismo procesal. Se prohíbe por ello fotografiar, se prohíbe filmar, se prohíbe transmitir la audiencia y su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación. Con estas pequeñas reglas vamos a continuar con el desarrollo de la audiencia y para ello es importante que la señora Fiscal General del Estado informe cuáles son o cuál es la persona que va a rendir su testimonio anticipado. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Como usted bien lo ha manifestado y de conformidad con el artículo 502 inciso primero y segundo del Código Orgánico Integral Penal, dejo constancia que el procesado, que comparece de iniciales OIJB es una persona que se encuentra acogida al sistema de protección a víctimas y testigos de otros países por el proceso penal y por tanto pongo en su conocimiento la documentación reservada, con lo que se acredita lo manifestado para poder realizar esta diligencia anticipada, que como reitero, es de carácter reservado. CONJUEZ NACIONAL
PONENTE: Por Secretaría, se me hace entrega de la documentación, denme unos minutos para verificar de qué se trata el tema y de inmediato estoy con ustedes, gracias. A ver, entonces tenemos ya la documentación de que es un testigo protegido. Usted lo ha llamado con las iniciales OIJB, señora Secretaria, por favor, proceda al ingreso del señor OIJB. Como usted ya lo ha pedido, que se trata de testimonio anticipado de una persona procesada y protegida, deberán seguir las reglas establecidas en el artículo 507 del Código Orgánico Integral Penal, también haciendo referencia a lo manifestado por la defensa técnica minutos anteriores, al tratarse de una persona que se encuentra como testigo protegido. ¿Doctora, usted se va a referir a las medidas de restricción? Adelante. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO: Justamente, conforme ya las diversas técnicas, había

solicitado la restricción contenida en el artículo 506, numeral 3 del COIP, 566, numeral 13 del COIP, esto es, que se garantice la reserva de la identidad sobre los datos personales, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, dada la información que vamos a escuchar en este testigo, hasta aquí la intervención. CONJUEZ NACIONAL PONENTE: Este juzgador ha analizado varias documentaciones o documentación en relación al testigo protegido OIJB. En ese contexto tenemos un memorándum que termina en 010291, oficio en el que relaciona al sistema de protección. Tenemos también el rol en la que ha ingresado de testigo protegido y la Fiscalía ha solicitado una medida de restricción establecida en el numeral 3 del artículo 566 y ante esa solicitud también de la defensa técnica del procesado, que va a rendir su testimonio anticipado, y de la Fiscalía, con las reglas que establece el numeral 4 del artículo 566 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, que quien solicite las medidas deberá explicar las razones de su petición ante el juzgador y quien decide de su procedencia de la misma. Con ese contexto, este juzgador con análisis y la motivación que he señalado de la documentación que he revisado, se aprueba la petición de medidas de restricción establecidas en el numeral 3 del artículo 566. Sin perjuicio de aquello, es importante determinar lo que el artículo 567 del Código Orgánico Integral Penal, que estas medidas de restricción atienden al principio de necesidad también y he sido muy claro, inclusive con el público al inicio de mi intervención, cuando había declarado instalada la audiencia, que por favor está prohibido fotografiar, prohibido filmar, prohibido transmitir esta audiencia, inclusive grabar esta audiencia y que solamente por forma expresa corresponde a la Función Judicial este mecanismo. Entonces había dicho también que en un mal comportamiento del público, se utilizará la fuerza pública para de manera correctiva, tratar de llevar adelante esta audiencia. En ese contexto me corresponde como Juez de Garantías, cumplir con las normas establecidas para el testimonio anticipado. ¿En qué consisten estas reglas del testimonio anticipado? No es otra cosa que el sujeto procesal puede comparecer a rendir su testimonio, pero lo importante aquí es que dentro de estas reglas, es un medio de defensa. Eso lo debe tener completamente claro, es un medio de defensa. Además, la persona procesada no podrá ser obligada a rendir su testimonio, ni se ejercerá en su contra, coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inclusive a rendir su testimonio contra su voluntad. Por ello es que dentro de esta estructura, si usted decide rendir su testimonio anticipado, debo indicar que usted se somete al examen y contra examen, ¿qué significa examen y contra examen? no es otra cosa que le van a interrogar y le van a contrainterrogar los sujetos procesales. Entonces, por ello es importante que usted cuente con la asesoría de su defensa técnica, en este caso. En ese contexto, el Numeral 5 del artículo 507, que inclusive la señora Fiscal ha señalado, corresponde, instruirle sobre sus derechos y dentro de estas circunstancias, más allá de lo que le he explicado, es importante tomar en consideración lo que establece el artículo 77 de la Constitución y vamos a verificar sus derechos importantes para este testimonio anticipado, como por ejemplo: ser informado de forma previa y detallada en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados. La identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento. En este caso la Fiscalía General del Estado ha pedido que se va a someter al testimonio anticipado, tiene su defensa técnica, como también si usted decide rendir su testimonio anticipado de su derecho de defensa, como habíamos mencionado, como también puede acogerse lo que establece el literal B) del numeral 7 del artículo 77 de la Constitución, que es acogerse al derecho al silencio. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Entonces, yo cumplo con explicarle todos sus derechos para que usted pueda de una manera adecuada rendir su testimonio anticipado. Correcto, bien, dentro de este rol del testimonio anticipado, es importante que los sujetos procesales recuerden que si bien es cierto el interrogatorio, el contra interrogatorio o el examen o contra examen que se establece para este tipo de diligencias, solamente repito, solamente los sujetos procesales se van a constituir, en el caso de que quisieran hacerlo en el rol de interrogatorio. Cuando esté el testimonio ya del señor OIJB, es decir, no pueden interrumpir el testimonio si alguien tiene algún interrogatorio o contra interrogatorio o examen contra examen, por favor, utilicemos las técnicas de litigación oral que son las objeciones. Cuando usted escuche, señor OIJB, la palabra objeción que van a hacer los sujetos procesales en un determinado momento en el examen, no conteste por favor, hasta que este juez ponente verifique la procedencia o no y ordene que la conteste, está claro. Bien. Con este pequeño antecedente es importante también recordarles que no se debería realizar preguntas auto incriminatorias, preguntas engañosas, preguntas, capciosas, porque vuelvo a recordarles, va a estar bajo el rol de las objeciones para seguir adecuadamente un testimonio contundente y poder avanzar con esta diligencia. Con este pequeño antecedente, vamos a continuar con la diligencia. Ahora bien, es importante también recordarles que para el testimonio se debería tomar el juramento de rigor, pero en este caso, que el procesado también ha sido sometido a ser testigo protegido, no va a ser posible tomar este tipo de diligencia. Por el contrario, vamos a continuar el testimonio anticipado por quien solicitó, que es la Fiscalía General del Estado para que examine a partir de este momento, señora Fiscal, adelante. DIANA SALAZAR MÉNDEZ, FISCAL

GENERAL DEL ESTADO: Para el testimonio de la persona acusada, la Fiscalía, en primer lugar, escuchará lo que tiene que decir y posteriormente de considerar necesario realizaremos el interrogatorio. CONJUEZ NACIONAL PONENTE: Bien, ha sometido una pregunta abierta, me dice que usted va a explicar lo que tiene que decir. TESTIMONIO ANTICIPADO DE OMAR ISRAEL JARRÍN BERMEO: Deseo iniciar mi testimonio, con la fecha en que conocí al señor Lenin Vimos que fue en el año 2010, en la ciudad de Riobamba, ya que los dos estudiamos en la Universidad Nacional de Chimborazo. Llegamos a tener una amistad por el hecho de cierto tipo de gestión cultural con respecto a la música y literatura. Pasó algunos meses de amistad, de compañerismo en la Universidad y el señor Vimos me invitó a trabajar en una encuestadora de la cual él estaba encargado. Esta encuestadora era en el Gobierno del señor Rafael Correa, en la cual yo tenía que irme por diferentes provincias del Ecuador, recabando datos según la necesidad en los sectores más alejados de la urbe. Posterior a eso, se terminó ese trabajo y no llegué a tener contacto con el señor Vimos, fue hasta el año 2020 en adelante cuando yo ya me había regresado a Cuenca porque yo soy oriundo de Cuenca, terminé mis estudios en Riobamba y me regresé allá a ejercer como abogado en libre ejercicio. Por este rato mis páginas eran de libre acceso, supongo que el señor Vimos encontró mi teléfono por ahí y tomó contacto conmigo, primeramente vía Messenger y luego vía telefónica diciendo que él ya se había graduado también de abogado, y si le podía echar una mano entre colegas, de darle entregando escritos. Escritos de diferente índole, diferente tipo de casos que no se encuentran dentro de este proceso. Era entregar escritos, más impulsos, ya que el señor estaba litigando en la ciudad de Riobamba y yo estaba litigando en la ciudad de Cuenca. Así estuvimos más o menos como unas 10 o 12 veces que le ayudé a ingresar escritos en la Función Judicial de Cuenca. Él me enviaba estos escritos mediante cooperativa, sea este Patria o Santa o cualquier bus que venga hasta Cuenca desde la ciudad de Riobamba. Por eso hay exclusivamente hasta transferencias pequeñas de 30, 40 dólares, a veces hasta 100 dólares, porque me pagaba de 2 a 3 veces que no me había pagado anteriormente por haberle hecho esos favores, como se hace normalmente en libre ejercicio. Fue en el año 2021 que conozco al señor Javier Armijos en el Colegio de Abogados de Cuenca, de hecho, por el conjunto musical que tiene el Colegio de Abogados, ya que igualmente, como el doctor Javier Mijos, a mí también me gusta cantar. Nos conocimos ahí y fue en el año 2022, más o menos marzo del 2022, que él me indica que hay un puesto en el SNAI, que si deseo trabajar y yo dije que claro que no hay problema. Entonces nos habíamos ido a Quito a hacer la respectiva inducción y me habían dado el puesto de jurídico, de abogado del SNAI en la cárcel de Turi. Esto era fuera de las personas de nómina. Esto significa que yo no tenía que dar respuestas a las personas de Turi, sino directamente a Planta Central aquí en la ciudad de Quito. Era designado por el mismísimo Presidente de la República, ese entonces Guillermo Lasso, con un proyecto que se llamaba Renacer, en donde mis obligaciones dentro de la cárcel eran todo lo concerniente a beneficios penitenciarios, esto es, el beneficio pre libertad, regímenes semi abiertos, entre otras cosas más. Solamente era revisar los datos de las carpetas, especificar que estén en orden y enviar al juez competente. Yo trabajé en el SNAI en Turi, en la cárcel de Cuenca, número 1 desde junio del 2022 hasta diciembre del mismo año. Dentro de mis actividades estaba el control de los cómputos de pena que venían de los jueces de garantías penitenciarias de la ciudad de Cuenca y de hecho, empecé a verificar una serie de inconsistencias en los mismos, que beneficiaban a cierto tipo de PPLS, en sí, brazos armados o gatilleros, como se les conoce comúnmente de DGOs dentro del CPL del Azuay. Inclusivamente, yo tuve enfrentamientos verbales y hasta casi físicos con el entonces director de ese centro, el doctor Cristian Padrón, porque yo le decía que no voy a enviar esa carpeta porque está mal el cómputo, y es más, yo lo hice muchas veces, yo le corregí al juez y le decía que estaba mal hecho el cómputo. Después de varios tiempos de estar ahí, entendí que eran negocios entre funcionarios de la misma cárcel y los de garantías penitenciarias, entre los jueces de garantías penitenciarias que hacían eso. Está el doctor Romo y su secretaria de apellido León. Inclusivamente había desfases en las calificaciones de los beneficios penitenciarios que hacían los coordinadores de pabellón. Ahí fue cuando volví a ver de forma física al señor Lenin Vimos porque era muy famoso él en la cárcel de Turi. Ahí me llegó a enterar de las medidas cautelares que se hacían vía constitucional, efecto inter comunis y cuando llegaba una medida de cualquier otra parte del país, sea de Santo Domingo, sea de Manabí, nos enviaban usualmente este tipo de medidas de los cantones pequeños de las provincias del Ecuador; todo el mundo ya sabían que eran, cómo se llamaba vulgarmente y cómo se decía ahí, boletas truchas, o sea, que ilegales. Pero sin embargo, como era orden del juez competente y en ese tiempo, supuestamente parecían completamente legales por cierto tipo de calamidades o enfermedades crónicas, que por supuesto, también tenían los papeles y se les otorgaba la libertad inmediata a ellos. Inclusivamente, los mismos funcionarios del SNAI lo hacían para no tener problemas con la ley porque es una orden judicial. Pasó algún tiempo y ya después llegó la orden de Planta Central, que cuando llegaran esas boletas, se tenía que dar aviso inmediatamente a Planta Central para que ellos soliciten al juez para que sean revocadas. Entonces me da cuenta que el señor Vimos hacía ese tipo de trabajos; inclusivamente, yo trabajando en el SNAI, el señor Vimos me llamaba, me

contactaba para darle ingresando ciertos escritos como siempre se había hecho en meses pasados antes del ingreso al SNAI. Sin embargo, yo ya no podía porque estaba trabajando en jornada completa, por lo tanto le decía que no. El doctor Javier Armijos trabajó máximo si no estoy mal, dos meses en el SNAI y luego renunció, salió porque había tenido problemas con el director. Dentro de su pequeña estancia en el SNAI en la cárcel de Turi, él llegó, hace bastantes amistades con los GDOs de la cárcel. Entonces, una vez que él salió del SNAI, se dedicó al libre ejercicio. Abrió una oficina en el edificio Acuario en la ciudad de Cuenca, que queda frente a Flagrancia de la Función Judicial. Como él había salido y él fue el que me dio el trabajo, yo dije bueno, voy a tratar de corresponderle en algo a él y una vez que me llamó Lenin Vimos para que le dé ingresando escritos, como yo no podía, dije, sabes qué, contáctate con el señor Javier Armijos para que él te dé una mano. Más o menos esto era por noviembre, diciembre, octubre de 2022, esos 3 meses fueron de actividad que estuvieron en contacto con Lenin Vimos. Para mi sorpresa, Javier Armijos me cuenta después que el señor Vimos le había dado una boleta de excarcelación para sacar a una PPL del CPL de Azogues. Esta PPL era de apellido Cabrera. Fue el primer PPL que sacó Javier. Obviamente, era una boleta ilegal, por lo tanto, esto se pasó de voz en voz entre los PPLS. Esto era muy común en las cárceles. Si había un abogado que hacía cosas ilegales o tenían la oportunidad de sacarle a cualquier persona, se corría la voz rápidamente. Por lo tanto, corrió la voz de que era Javier Armijos quien había sacado a esa persona y le empezaron a llamar a él. Esto lo sé, porque me comentó con sus propias palabras y realmente, como éramos amigos, yo estaba en su mundo, siempre estaba con él, muchas de las veces después de trabajar y él me contaba todo y obviamente, él pensaba que yo tenía un conocimiento grande sobre el señor Vimos, pero en realidad nunca tuvimos una amistad muy fuerte, sino simplemente por negocios, por la gestión cultural, pero nada más, nunca fuimos íntimos. Pero sin embargo, me pedía que le ayude. Yo le decía, bueno. Te puedo dar hablando cualquier cosa. Fue así que el señor Javier Armijos hace un viaje a la ciudad de Riobamba para tomar contacto con el señor Lenin Vimos en este viaje. Le explica cómo se hacen las medidas cautelares, cuál es la forma de procedimiento e inclusive los costos. Las causas en ese tiempo eran \$30000 y \$40000 dólares para sacar a los PPLS; un porcentaje se iba al juez y el otro porcentaje se iban con él, Lenin Vimos, y de hecho, Javier tenía que subir el precio, Javier me dijo que tenía que subir el precio para que haya ganancia para él. Es así como empezó a trabajar una línea primeramente con el señor Lenin Vimos para sacar PPLS solamente en la cárcel de Turi, en el CPL número 1. ¿Cómo se puede constatar esto? Por el hecho de que el señor Vimos, muchas de las veces iba a visitar a las personas que salían con las medidas cautelares y de hecho, no es muy difícil ver las personas que salieron en esos meses, hablo de octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y también en 2023. Las personas que salieron con esas medidas se darán cuenta que el señor Armijos visitó a ese tipo de personas y de hecho, también se encuentran las transferencias bancarias que le hacían los familiares de los PPL o a su vez conocidos de los PPL. También se enviaba el dinero a Lenin Vimos. Esto lo hacían muchas veces en transferencias muy pequeñas y en la mayoría de los casos era solamente en efectivo. Las transferencias pequeñas se hacían solamente en caso de emergencia, cuando algo salía mal. Como eran cantidades grandes y a veces gente muy peligrosa, esta gente le empezaba a veces a presionar a Lenin Vimos o le presionaba a Javier Armijos y a veces se desesperaba. Entonces a veces tenían que devolver el dinero a los familiares u otras personas que les presionaban de esa forma cuando no salían las cosas muy rápido. Era así que empezaron a trabajar meses y fue en el mes de noviembre, casi a finales de noviembre del 2022 en que el señor Vimos hace una llamada a la Coordinadora Jurídica del CPL Azuay número 1, diciéndole que por favor le ayude a sacar a un PPL de apellidos Cazar. En ese tiempo, la coordinadora era la señora abogada de apellido Arias y esta señora se niega a hacerlo, justamente estábamos todos los que trabajábamos ahí, fuimos testigos de eso. Ella puso en altavoz el teléfono y escuchamos como el señor Lenin Vimos le amenazó de muerte a la coordinadora, diciéndole que no sabes quién soy yo, ni sabes quiénes son mis amistades, cuídate porque te puedes morir o mejor sácale a la PPL y no tengas problemas. Recuerdo eso muy claramente. Entonces, desde ahí yo sentí que el señor Vimos estaba metido en cosas muy fuertes y que, de hecho, pues le estaba arrastrando al señor Javier Armijos a ese tipo de cosas y yo, de hecho del ladito de espectador. Yo finalicé mi trabajo en el SNAI en diciembre; no se me renovó el contrato justamente por los deslices que tuve con el señor Director, inclusive con la señora de talento humano. Y salí a libre ejercicio. Los meses de enero y febrero, Javier Armijos y yo estuvimos en oficinas diferentes y fue en marzo en que nos unimos en una sola oficina en el mismo lugar en el Acuario en la Ciudad de Cuenca, en la oficina 202 alquilamos la oficina. Anterior a esto, en febrero, como ya Javier Armijos ya sabía cómo hacer, ya tenía en cuenta el procedimiento para sacar a personas privadas de libertad, él quería tener su propia línea, como se conoce comúnmente en este proceso. Tener sus jueces para no estar pagando, inclusive a un intermediario como Lenin Vimos. Por lo tanto, hace contacto con el señor abogado Banny Molina y nos dirigimos a la ciudad de Portoviejo. Era en el mes de febrero, recuerdo bien, nos fuimos en la camioneta del papá del señor Javier Armijos y recuerdo que era en carnaval porque estaban botando agua, por las calles,

por las carreteras. Llegamos a la casa del señor Banny Molina y nos encontramos con más o menos 4 o 5 policías fuera de la casa, en la ciudad de Porto Viejo. Una casa de color blanca con tintes naranja. Nos hizo pasar a la sala y él se encontraba con un grillete electrónico y obviamente sabíamos porque era, por el caso Glas, que él había concedido las medidas cautelares, si no estoy mal, estaba con arresto domiciliario. Nos había presentado a la familia, tenía una hijita muy dedicada de salud y en situación muy compleja. Bueno, nos sentamos y Javier Armijos empezó a conversar con él. Yo la verdad, no, no tengo ese don de gente o de ser sociable, en cambio Javier Armijos sí, sí tenía ese don. Entonces él era siempre el que conversaba. Empezaron a conversar y a explicar que, de hecho, las medidas son legales y que no va a haber nunca ningún tipo de problema. El único inconveniente que tenían era la competencia, pero, sin embargo, había una norma abierta y una norma expresa que decía que no, pero otra decía que sí en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales con respecto a la competencia para ver sobre las medidas. Por lo tanto, no iba a haber ningún inconveniente específico; que el precio de cada medida para liberar a los PPLS era de \$25000 dólares; que era justamente un porcentaje para él y otro para la jueza. Desde ese día, le explicó a Javier Armijos que la jueza iba a ser la doctora Gina Zambrano de Montecristi. Entonces había quedado así, le había dado en un papel, 5 cuentas a las que debían ser depositadas el dinero por las medidas cautelares a Banny Molina, todas del Banco del Pichincha. La mayoría, si mal no recuerdo, todas supuestamente eran familiares de del doctor y unas dos eran diferentes. Entonces, igualmente, los depósitos nos especificó completamente claro que debían ser menos de \$5000 dólares, esto con el fin de que, no obstante, ningún tipo de situación en el Banco, o sea, no haya una alerta de movimientos inusuales. Entonces, desde ahí se empezó a trabajar con las dos líneas que había, trabajaba con Lenin vimos y con Banny Molina, entonces cuando Lenin vimos se demoraba mucho, se le pedía la devolución del dinero y se le entregaba luego a Banny Molina y para calidad, siempre era conveniente trabajar con Banny Molina, con quien llegó a tener una gran amistad porque inclusivamente solo eran \$25000 que él solicitaba y el resto se quedaba con amigos. Trabajaron así por varios meses, yo presencié inclusivamente de muchas personas que salieron como Clemencia Suárez, como el señor Quito, fueron sacados de varias veces de CPL de Turi y era el mismo modus operandi. El señor Armijos, se encargaba de la receptación en la oficina de los familiares de los privados de libertad o de los conocidos. Esas personas llegaban a la oficina y concretaban un precio y la forma de pago. Esto se puede comprobar con las cámaras que existen en el edificio Acuario, precisamente hay una cámara completamente grande de una cooperativa, en el primer piso que tiene bastante espacio, o sea que tiene videos inclusive hasta de 1 año posterior, atrás o un poco más, con lo cual se podrá verificar que a esta oficina, la 202 donde nosotros alquilábamos, entraba los familiares de los PPLS que iban a salir y también GDOS, brazos armados de GDOS o familiares de GDOS que necesitaban ayuda para salir de la cárcel u otros temas también afines a ello o consultorías jurídicas por parte del señor Armijos. Su escritorio estaba prácticamente a 1 metro y medio del mío. Él siempre me tuvo bastante confianza por el hecho de trabajar con él, aunque sin embargo, cada quien llevaba sus causas. Nos apoyábamos en causas, al menos en casos legales, muy pocas veces, fue unas 12, 13, 15 veces que nos ayudamos en casos legales de tránsito, hubo tal vez por ahí abusos sexuales que no llegaron a más allá de Fiscalía, alimentos, divorcios, que nos echábamos una mano también mutuamente. Por lo tanto, por eso también existen transferencias tanto de Javier Armijos para mí como de mí para él, valga la redundancia, ya que era ayuda entre nosotros y son muy pequeñas esas transferencias. Bueno, de hecho, él siguió trabajando con las líneas para sacar privados de libertad pero él quería tener su propia línea, o sea, completamente trabajar el solo. Por eso empezamos a visitar cárceles en el Ecuador. Una de ellas fue en la ciudad de Loja que tuvimos contacto con, no recuerdo el nombre de las PPL, sinceramente, pero eran narcotraficantes que estaban dispuestas a pagar \$40000 dólares para poder salir. Entonces, más o menos por esa época, él ayuda a un PPL del CPL Azogues, número 1, de nombres Jorge Íñiguez a hacer el beneficio semi abierto. Él sale de la cárcel y empieza a trabajar también con Javier Armijos. Este señor Íñiguez es quien abre la línea para Javier Armijos, ya no solamente en el Azuay, sino también a otras ciudades como Loja, inclusive en Archidona, Tena y en el mismo Azogues; entonces la línea de Armijos era hacerlo completamente él. Como el señor Íñiguez, él era encargado, el verdadero reclutador era él. Él era el encargado de buscar PPLS e inclusive jueces para que se presten a hacer las medidas cautelares y liberar a los privados de libertad. Recuerdo que en la ciudad de Loja tuvieron un contacto que les ayudaba por dentro, que era el doctor de apellido Ibáñez. Desconozco los nombres, no lo recuerdo en este momento. Era el encargado de ayudar a la ciudad de Loja, en el Tena. En Archidona era una jurídica mujer de contextura amplia, desconocería los nombres de la señora, simplemente le vi por Whatsapp porque Javier me hacía escuchar todos los mensajes. De ahí sacó inclusive de lo que yo sé y me consta, dos PPLS. Esto se puede comprobar fácilmente porque en el año 2023, es una cárcel pequeña, se podrá saber que las personas que salieron mediante medidas en ese año, que no son muchas. En la ciudad de Azogues se trabajaba con el jurídico de apellido Coronel. También era un punto ahí que trabajaba con el señor Íñiguez y con

Javier Armijos para sacar PPLS en la ciudad de Cuenca, también contaban con gente adentro. No recuerdo el nombre en este momento del que trabajaba con él, sin embargo, todos tenían simplemente un objetivo, simplemente acelerar el proceso de la boleta que llegaba para que sea más rápida, nada más de ahí, no había algo mayor que hacer ahí. ¿Por qué? Porque a veces las boletas que se expedían los dos jueces llegaron sin Código QR. Pasar jurídico era la parte fácil, pasaba el área de los agentes, que también era fácil. O sea, nunca se les compró a ninguno de los dos, sino lo difícil era cuando llegaba a PJ, al tercer filtro o segundo filtro, como le llaman, depende la cárcel. Ahí ellos verificaban los policías que la boleta esté completamente bien hecha, la física, cuando ellos requerían, a veces no requerían porque el juez enviaba directamente a los correos electrónicos institucionales, por ejemplo, en el de Cuenca, el cpl.azuay@atencionintegral.gob.ec; inclusive el mismo Javier Armijos, el mismo Lenin Vimos, enviaban desde cualquier otro correo, y ellos no se percataban de dónde llegaba y pensaban que era de la mismísima judicatura. Pero había ocasiones en que la PJ veía que estaba sin código QR y ahí es cuando entraba, inclusive, la edición de ese tipo de boletas que decía Javier Armijos, yo sé, porque yo estuve ahí viendo cómo lo hacían. Hay páginas dentro de la web, dentro de internet que son de pago, de 1, 2, 3 hasta 10 dólares donde dice crea tu propio código QR, inclusive algunas hasta son gratuitas. Entonces Javier Armijos, creaba una carátula que salga Función Judicial y que se ponga en el QR en el teléfono y se direcciona directamente donde estaba la providencia. Estas providencias eran solamente una sola, como eran inter comunis, se ponían ahí a la mayoría de PPLS. Cada juez llevaba así sus procesos. Eso significa que en un solo proceso existían más de 100 o 150 personas privadas de libertad por los mismos casos. La mayoría de esas personas, como ya comenté, estarían por enfermedades crónicas, en sí, la más conocida era por VIH. Entonces yo escuché en esta investigación que muchos especulaban, que buscaban las personas quién era el doctor que emitía esos certificados y tal doctor no existe porque se cogía o se tomaba un certificado médico cualquiera y se le editaba con un programa de diseño gráfico. Se le cambiaban los nombres, inclusive hasta del doctor, se le ponía a otra persona, se le ponía los datos del PPL y prácticamente se le imprimía en el mismo papel y salía como un original. Eso era lo que se adjuntaba a la solicitud de las medidas cautelares. Esta solicitud de las medidas era un formato que nos entregó Lenin Vimos que nos comentó, que habían hecho los abogados jóvenes que trabajaban para él. Y solamente, se entregaba a Javier Armijos y Javier lo que tenía que hacer era editar, sacar los nombres y ponerle los PPLS, poner la nueva enfermedad y poner nuevas fechas y así era como se realizaba prácticamente la documentación necesaria para que se dé a cabo las medidas. Inclusive, a veces no se tenía la cédula del PPL y hay una página conocida como Ecuador Online en la que uno paga igualmente 3, 4 dólares mediante cobro de tarjeta de débito o crédito y sale una foto de la cédula con los datos de la persona, entonces lo que hacía Armijos solamente era buscarse una foto por ahí y le ponía en la cédula, le editaba y ya teníamos inclusive hasta la cédula. Esto es comprobable como ya lo dije, por los pagos que hizo Javier Armijos con tarjeta de crédito y con la tarjeta de débito. Así es como se trabajaba entonces. Por eso es lo que teníamos que hacer la edición muchas veces de las boletas de libertad para que pueda pasar el filtro de Policía Judicial. Muchas de las veces, Javier Armijos me dijo que le acompañara a la salida de PPLS y así lo hice, recuerdo que en 2 o 3 ocasiones nos fuimos a Turi para estar esperando, para que salgan y a presionar un poco allá, como diciéndoles a los policías que se pueden meter en problemas, que vamos a meter un Hábeas Corpus, que se den prisa con la salida. Y así es como funciona, estas personas salían y luego supuestamente tenían que presentarse ante los jueces que decidieron la libertad, muchas veces no lo hacían, dejaban ahí. Con el tiempo, Lenin Vimos empezó a sacar a personas muy fuertes, por así decirlo, mediáticas. Tal es el caso de brazos armados de GDOS muy, muy conocidos y muy fuertes, que cada vez que salían era una noticia en la prensa, inclusive a femicidas, a violadores, como en el caso de los dos de Azogues, fue Lenin Vimos quien les dio la libertad con ayuda de abogados de la ciudad de Cuenca, abogados muy conocidos; sinceramente yo no conozco los nombres de tales abogados, sinceramente, pero sé que Javier Armijos me comentó que eran de renombre, pero no me quiso decir quiénes eran las personas muy conocidas que sacaron y tengo entendido que fue por la cantidad de \$30000 el uno y de \$50000 el otro. Tengo entendido, que por la prensa, lo que llegamos a enterarnos es que uno se entregó y el otro sigue prófugo. Pasó algunos días y Lenin Vimos, le llama a Javier Armijos a decirnos justamente sobre esa noticia que él había sido quien les había sacado a ese femicida. Justamente recuerdo que estábamos manejando y él siempre ponía en voz alta las llamadas que le hacía Lenin Vimos; siempre le llamaba cuando estábamos en la oficina, como ya estábamos trabajando juntos, pasábamos la mayor parte los dos y siempre comentaba que estaban con cosas muy fuertes, ya más fuertes que las medidas cautelares, que por eso tenía que tener que esconder el dinero y nos comentaba, no sé si sobrio o borracho, porque el señor tiene problemas de alcohol, nos comentaba que en Cali tiene otra esposa y que tiene una fundación y que le iba comprar una casa a esta esposa y que tiene asegurado por ahí dinero inclusive con su propia familia, que tenía una hermana que es jueza, que posiblemente el novio de ella o esposo o amante no sé, les ayudaba también a guardar ese

dinero. Pero siempre, les decía, era evidente que el señor Lenin Vimos estaba perdiendo el control de la situación. Andaba con miedo porque nos comentaba siempre que trabajaba con bandos contrarios, opuestos de GDOS y que les había quedado mal muchas de las veces y que le buscaban inclusive para matarlo. Nos llamaba inclusive a veces llorando para contarnos ese tipo de situaciones. Por eso él dijo siempre que se va a ir a Colombia o Argentina, que ya está prácticamente hecho todo. Inclusive eso era muy evidente por los estados que él subía en Whatsapp, siempre nos comunicamos mediante Whatsapp, no utilizamos otro medio de comunicación desde el 2022 en adelante. Con respecto a las medidas cautelares siempre fue por Whatsapp, entonces nosotros veíamos siempre los estados del señor que subía con brazos armados de los GDOS, a personas muy conocidas de GDOS, entonces sabíamos que el señor estaba perdiendo el control de la situación. Tanto así que Javier Armijos llegó asustarse. Ya era más o menos el mes de junio del 2023 y yo entré como fiscalizador del CNE. Trabajé desde junio hasta enero del 2024, por lo tanto yo de esa fecha en adelante no tengo ningún tipo de información, sin embargo, yo dejé mis muebles en la oficina de Javier Armijos, la que compartíamos y cuando salí del CNE, decidimos retomar la oficina, nos enteramos que Lenin Vimos había sido capturado, así que llevamos nada más unos cuantos casos más por ahí completamente legales y decidimos cerrar la oficina porque sabíamos que todas las personas que habían hecho ese tipo de cosas estaban siendo investigadas, así que nos dio mucho miedo y, de hecho, supe que Javier Armijos seguía trabajando el tiempo que yo estuve en el CNE como otras líneas, ya que por irse solo, había conseguido jueces, jueces de Manabí, desconozco los nombres de quiénes eran. Posiblemente sería rico si sacara PPLS en combos, como se llamaba, estos son 3 o 4 personas a la vez, por lo cual se cobraba cantidades de \$70000 a \$80000 dólares. El señor Armijos hacía las medidas cautelares inclusive al final. ¿Cómo es esto? Él receptaba la plata para los jueces y el intermediario muchas de las veces y el resto de la ganancia les decía a los familiares o a las personas que les contrataron para hacer las medidas, le vaya pagando en cuotas pequeñas. Esto también es verificable por las transferencias que existen dentro del Banco de Pichincha y del Banco del Austro, cuentas que son del señor Armijos, donde se podrá evidenciar inclusive transferencias de 200, 300 hasta 500 dólares de familiares de PPLS o conocidos de los mismos que han salido en libertad que han tenido las medidas cautelares. Quiero dejar constancia en este testimonio, que de hecho, los hechos en los que yo tomé parte proporcionalmente. Mucho de esta situación, de estos delitos, fue en el año de enero del 2023, ya que dentro de mis funciones del SNAI, jamás tuve ningún tipo de negociación con el señor Lenin Vimos u otra persona con respecto a las medidas cautelares u otro tipo de situaciones ilegales. A pesar de que el señor Lenin Vimos estaba ya preso, nos llegamos a enterar que había también otro tipo de abogados que hacían las mismas cosas. Se encuentra inclusive que eran ex funcionarios del SNAI, como en el caso del señor Pérez Intriago, el doctor Ordóñez, personas que litigaban en Cuenca y yo sí sabía quién era porque ellos tenían beneficios penitenciarios cuando yo trabajé en Turi. Entonces siempre para ellos hubo un tipo de favoritismo dentro del CPL Azuay número 1 para hacer las garantías penitenciarias. Cuando llegaban casos o clientes de ellos, le quitaban las carpetas para hacer él. Nunca le tomé atención y presté atención porque después de todo, yo no trabajaba para la gente de Cuenca, sino para Planta Central. Luego después de eso nos enteramos, que el señor Vimos estaba preso en la cárcel cuatro y sin embargo seguía haciendo llamadas telefónicas, solicitando a varios abogados de la ciudad de Cuenca que le ayuden a hacer un traslado a Bahía de Caraquez. Recuerdo que Javier Armijos siempre me contactaba una vez que cerramos las oficinas, especificándome cuándo y dónde van a ser los allanamientos a nivel nacional y él me decía que Banny Molina le avisaba de eso. O sea, Banny Molina sabía completamente cuándo había allanamiento y cuándo Fiscalía iba a actuar. Tenían completamente todos los contactos, como dije anteriormente, hicieron una gran amistad con Javier y Banny Molina. Javier Armijos trabajaba con cuatro números de teléfono, de los cuales yo he tratado de proporcionar tres de los mismos a Fiscalía, para que se haga exclusivamente la triangulación con Banny Molina y otras personas más involucradas en este proceso de delincuencia organizada. Uno de esos teléfonos, pues esos números eran de un chip internacional, el cual consta todavía, ese número de teléfono con el que fue allanado, con ese se podrá comprobar las líneas que tenían de comunicación con Banny Molina y Lenin Vimos ya que en adelante ya no tuvimos más contacto hasta el día que fuimos privados de la libertad. Yo acepto la culpa en la proporción que me corresponde por el testimonio que acabo de mencionar. Y de antemano yo pido disculpas a terceras personas que de una u otra forma, por los hechos en los que yo fui involucrado, hayan sido afectadas. Hasta aquí mi testimonio. Interrogatorio por parte de la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado: P. Señor OIJB, usted quiso referirse a un par de abogados que formaban parte de esta estructura y que usted refería, uno se entregó y otro sigue prófugo. ¿Recuerda aquellos nombres, por favor? R. Sí, doctora, señor Juez. En realidad me refería a los feminicidas quienes se entregaron. Uno fue de apellido Flores y el otro está prófugo. A los abogados que me refería que tienen las líneas, es el señor Ordóñez y el señor Pérez Intriago; hasta inclusive existen dos abogados más que eran PPL. Acabo de recordar que inclusive le buscaban al

doctor Armijos, PPL que se graduaban de abogados en el CPL Turi y le decían que tienen más clientes para hacer las medidas. Estos nombres constan dentro de mi computadora que fue allanada, ya que yo hice las garantías penitenciarias de ellos porque era mi trabajo en ese entonces y podría facilitar aquellos nombres. P. También ha hecho referencia a que quienes le hacían los modelos para presentar estas demandas u obtener estas medidas, eran unos abogados jóvenes. ¿Recuerda o conoce usted, los nombres de estos abogados jóvenes que le hacían los modelos al abogado Vimos? R. Tengo entendido que era el señor Lara Olmos y un colaborador de apellido Aguinda. Sí, esos dos son los que recuerdo. P. También usted ha hecho referencia a que se le veía a través de los estados de WhatsApp, al ciudadano Vimos abrazado a GDOS, ¿conoce o logra identificar a qué eje o grupo se refiere? R. Como mencioné, Vimos trabajaba tanto con Choneros como con Lobos. Eso fue lo que le trajo bastantes conflictos en sí, por no cumplir lo que él prometía siempre. No más preguntas. Contrainterrogatorio por parte de la Acusación Particular, Consejo de la Judicatura: No tenemos ninguna pregunta para el testimonio principal. Gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jorge Efraín Montero Berrú: Buenos días, señor juez, sin ninguna, sin preguntas, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Patricio Armando Calderón Calderón: Señor juez, sin preguntas. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz: Ninguna pregunta, señor juez, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Marco Patricio Coque Coque: Honorable juez, ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Lenin Javier Vimos Vimos: Ahora no, ninguna, doctor. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Banny Rubén Molina Barrezueta: Ninguna pregunta su Señoría, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada Mellany Dayana Alarcón Torres: No hay preguntas, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Simón Oswaldo García Tello: Ninguna pregunta, señor juez, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo: No tengo ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Franklin Edmundo Tenorio Peláez: No tengo preguntas, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Javier Enrique Guananga Cando: No hay preguntas, señor juez, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Daniel Tenempaguay Chasipanta: Ninguna pregunta sus Señorías. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Hugo Alexander Lara Olmos: Sí, señor, en ejercicio a mi derecho a la defensa material. P. El testigo ha referido que dos abogados jóvenes trabajaban para el señor Lenin Vimos. La pregunta es, ¿le consta personalmente que esos abogados jóvenes trabajarán para Lenin Vimos? R. De hecho, como dije en el testimonio, simplemente fue vía comunicación con Lenin Vimos quién supo manifestar de ello, pero sin embargo, ha existido 2 o 3 visitas al consultorio jurídico del señor Armijos en ese tiempo, el señor Lenin Vimos con el cual iba a conversar inclusive sobre las medidas inter comunis y llegaron muchas de las veces como abogados jóvenes, lo cual se puede constatar con las cámaras del edificio. Por lo tanto, sí me consta personalmente que son abogados jóvenes, aparte de como dije en mi testimonio, sobre las llamadas del señor Vimos, que también nos hizo llegar esa información al principio de iniciar con las medidas cautelares. P. ¿Le consta a usted que el abogado Hugo Alexander Lara Olmos trabajara personalmente y directamente para el señor Lenin Vimos? R. De hecho, es en el mismo testimonio del señor Lara Olmos quien especificó que trabajó tanto con el señor Romero y con el señor Lenin Vimos, los efectos inter comunis de medidas cautelares. Respondiendo a su pregunta nuevamente, vuelvo a reiterar que, de hecho, llegaron personas jóvenes a la oficina muchas de las veces, y Lenin Vimos con su mismo testimonio, dijo que mediante llamadas telefónicas, nos especificó de dónde llegaban los escritos realizados con los que se mandaron a todos los jueces a nivel nacional para poder realizar las boletas. P. La siguiente pregunta es, ¿le consta a usted, señor testigo, que el abogado Lara Olmos haya realizado un modelo de medidas cautelares? R. Bueno, contestando la pregunta del señor Lara Olmos, según las normas de la litigación de interrogatorio y contrainterrogatorio no se le puede limitar a una respuesta de sí o no a una persona que está siendo interrogada, al menos que la pregunta sea completamente cerrada, en este caso no lo es. Por lo tanto, vuelvo a repetir nuevamente, que por el mismo testimonio del señor Vimos y testimonio del señor Lara, que es el que dio fe, que de hecho él fue quien realizó los escritos para realizar estas medidas inter comunis a nivel nacional. Me consta de esa forma a mi persona, lo cual ya fue especificado dentro de del testimonio. P. ¿En qué fecha, le consta que he realizado dicho modelo? R. Desconozco. No hay más preguntas, señor juez, gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Gary Fabricio Palma Cedeño: Ninguna pregunta, señor juez, a nombre de mi patrocinado Gary Fabricio Palma Cedeño. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Byron Michael Orejuela Giler: Ninguna pregunta su Señoría, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jonathan Roberto Aguinda Shiguango: Sí, señor magistrado, muy buenos días. Tenemos unas preguntas para el compareciente. P. ¿Podría usted describirnos las

características físicas del señor Jonathan Aguinda? R. Tomando en consideración que las personas que llegaron a la oficina en algunas ocasiones, inclusive llevando dinero del señor Lenin Vimos, alguna vez fue una cantidad inclusive de \$30000 dólares, en una camioneta Mazda doble cabina de color blanco que pertenecía a la persona que llegó a la oficina. Era una persona alta, más o menos de tez trigueña, de un pelo negro. No tengo más preguntas, señor Magistrada. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Xavier Guzmán Herbozo: Sin preguntas, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado José Alfredo Mejía Bustos: Ninguna pregunta, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Xavier Raúl Armijos Bermeo: Señor juez, sin ninguna pregunta, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Bryan Guillermo Pilco Zárate: No tengo ninguna pregunta, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Michael Ismael Hernández Sánchez: Ninguna, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga: Ninguna pregunta a su Señoría, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Luis Abelardo Lucero Loayza: Ninguna pregunta de nuestra parte, señor juez, muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Danny Andrés Orellana Zhune: No hay preguntas, señor, pues muchas gracias. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Galo Efrain Luzuriaga Guerrero:

No tengo preguntas, señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Christian Giovanni Romero Moya: No existen preguntas, su Señoría. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Víctor Samuel Vega Noblecilla: No existen preguntas, también señor juez. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica de la procesada María José Lapo Capa: Buenas tardes, señor juez, ninguna pregunta. Contrainterrogatorio por parte de la defensa técnica del procesado Ángel Harry Lindao Vera: Señor juez, no vamos a realizar preguntas, gracias. Conjuez Nacional Ponente: De esta forma hemos receptado el testimonio anticipado. Hemos cumplido con la diligencia. Quiero agradecer la cordura de los sujetos procesales de llevar adelante esta diligencia. Y por ello la declaro concluida y les deseo el mejor de los éxitos. Buenos días. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta, se estará a lo constante en la grabación magnetofónica RAZÓN: El contenido de la audiencia reposa en archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

02/09/2024 11:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/09/2024 11:12 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/09/2024 10:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/09/2024 09:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/08/2024 15:20 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3282-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-PCH

Quito, 30 de agosto de 2024 Señor

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (E), en providencia de fecha viernes 30 de agosto de 2024, las 12h29 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) 1) Escrito presentado por Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 21 de agosto de 2024, las 15h00, mediante el cual solicita que se oficie al director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi- Latacunga, el traslado hasta la Corte Nacional, utilizando una silla de ruedas a fin de no afectar la recuperación de la operación. Al respecto, se dispone que, por medio de Secretaría de la Sala, se remita atento oficio a los Directores del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi- Latacunga y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que presten todas las facilidades, para que el señor Ángel Harry Lindao Vera, persona que rendirá el correspondiente testimonio anticipado, sea trasladado a la Corte Nacional de Justicia, mediante el uso de los medios necesarios (silla de ruedas) con el fin de precautelar su estado de salud. (...)” Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/08/2024 15:18 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3281-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-PCH

Quito, 30 de agosto de 2024 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE COTOPAXI No. 1

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (E), en providencia de fecha viernes 30 de agosto de 2024, las 12h29 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) 1) Escrito presentado por Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 21 de agosto de 2024, las 15h00, mediante el cual solicita que se oficie al director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi- Latacunga, el traslado hasta la Corte Nacional, utilizando una silla de ruedas a fin de no afectar la recuperación de la operación. Al respecto, se dispone que, por medio de Secretaría de la Sala, se remita atento oficio a los Directores del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi- Latacunga y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que presten todas las facilidades, para que el señor Ángel Harry Lindao Vera, persona que rendirá el correspondiente testimonio anticipado, sea trasladado a la Corte Nacional de Justicia, mediante el uso de los medios necesarios (silla de ruedas) con el fin de precautelar su estado de salud. (...)” Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/08/2024 14:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, treinta, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico

scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico

juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No.

1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlawyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico

cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

30/08/2024 12:29 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 30 de agosto del 2024, las 12h29, VISTOS: Por encargo del doctor Marco Rodríguez Mogón, Conjuez Nacional Ponente, avoca conocimiento de la presente causa el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, conforme el acta de sorteo de fecha 21 de agosto del 2024, las 16h59, suscrita por el doctor José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación:

1) Escrito presentado por Ángel Harry Lindao Vera, de fecha 21 de agosto de 2024, las 15h00, mediante el cual solicita que se oficie al director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi- Latacunga, el traslado hasta la Corte Nacional, utilizando una silla de ruedas a fin de no afectar la recuperación de la operación. Al respecto, se dispone que, por medio de Secretaría de la Sala, se remita atento oficio a los Directores del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi- Latacunga y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que presten todas las facilidades, para que el señor Ángel Harry Lindao Vera, persona que rendirá el correspondiente testimonio anticipado, sea trasladado a la Corte Nacional de Justicia, mediante el uso de los medios necesarios (silla de ruedas) con el fin de precautelar su estado de salud. 2) Escritos presentados por los ciudadanos: Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, de fecha 22 de agosto de 2024, las 10h24; Gary Fabricio Palma Cedeño, de fecha 23 de agosto de 2024, las 09h40; Javier Enrique Guananga Cando, de fecha 23 de agosto de 2024, las 11h35; Galo Efraín Luzuriaga Guerrero de fecha 27 de agosto de 2024, las 12h14 y 29 de agosto de 2024, las 10h48; Patricio Armando Calderón Calderón de fecha 28 de agosto de 2024, las 09h35; mediante los cuales, solicitan se señale día y hora para que se lleve a cabo la respectiva audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares. Al respecto, se indica a los sujetos procesales que mediante oficio No. 3199-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM de fecha 26 de agosto de 2024, se dispuso el requerimiento de un cupo en el agendamiento de audiencias, a la Coordinación de la Unidad Administrativa de Talento Humano para la realización de la diligencia respectiva; en tal virtud, dando contestación a dicho oficio, la Unidad mencionada, ha remitido el cupo para la realización de la diligencia prevista. Por lo que, se convoca a las partes para la realización de la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares, que se llevará a cabo el día

19 de septiembre de 2024, a las 08h30 en el salón del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; diligencia que se desarrollará presencialmente, habilitándose también la posibilidad de comparecencia a partir de medios telemáticos, a través de la plataforma (ZOOM), para lo cual se habilita el siguiente ID: 84192760566 y LINK:<https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> 3) Oficio presentado por la Agencia Nacional de Tránsito, en donde remite el cuadro de petitorios que registra el sistema informático Axis 4.00, gestionado por el Centro de Actualización de Datos (CAD). En atención al mismo, incorpórese al expediente el oficio en el que consta el cumplimiento de la medida cautelar real.

30/08/2024 11:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/08/2024 16:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/08/2024 10:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/08/2024 09:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/08/2024 12:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/08/2024 10:18 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

23/08/2024 11:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/08/2024 09:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/08/2024 08:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/08/2024 10:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/08/2024 17:43 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y uno, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y un minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaiasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; en el correo electrónico tebanharo90@gmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com, ab.maria.lapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-

aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com, andresvalenzuela44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, andresvalenzuela44@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en

el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

21/08/2024 15:36 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 21 de agosto del 2024, las 15h36, Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la siguiente documentación: 1) Escrito presentado por Bryan Guillermo Pilco Zárate, de fecha 13 de agosto de 2024, las 16h20 mediante el cual solicita el diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 2) Escrito presentado por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, de fecha 19 de agosto de 2024, las 14h21 en el que se da contestación a lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de agosto de 2024, las 17h00, en tal sentido, Fiscalía señala: "(...) me permito indicar que existen diligencias, experticias y versiones en trámite, cuya realización y entrega de información superan la fecha de convocatoria efectuada por usted señor Juez para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. (...)” En atención a lo indicado, acorde al artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, el que se consagra el debido proceso, siendo una de sus garantías el derecho a la defensa, sobre todo de los sujetos procesales, se considera que al estar pendientes ciertas diligencias que pueden vulnerar el referido derecho; además que, a petición de Fiscalía General del Estado, se han diferido las diligencias de los testimonios anticipados señalados en esta causa, los cuales se encuentran pendientes de realizarse, por tal motivo, se ACEPTA la solicitud de diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio convocada en la presente causa, para el día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 09H45, por tanto, se les informa a los sujetos procesales

que esta diligencia, se convocará de manera oportuna y en coordinación al calendario de audiencias, que maneja la Unidad Administrativa de Talento Humano. Para ello, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de hacer conocer este particular.

3) Escritos presentados por los ciudadanos: Daniel Tenempaguay Chasipanta, de fecha 12 de agosto de 2024, las 10h03, y 19 de agosto de 2024, las 12h06; Mellany Dayana Alarcón Torres de fecha 13 de agosto de 2024, las 14h40; Jorge Efraín Montero Berrú de fecha 14 de agosto de 2024, las 08h49; Bryan Guillermo Pilco Zarate de fecha 15 de agosto de 2024, las 15h55; Galo Efraín Luzuriaga Guerrero de fecha 19 de agosto de 2024, las 10h36, y de 19 de agosto de 2024, las 12h01; mediante los cuales, solicitan se señale día y hora para que se lleve a cabo la respectiva audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medidas cautelares, para lo cual, se informa a los sujetos procesales que, en armonía con el principio de concentración y en virtud de lo expuesto en el párrafo ut supra, esta diligencia se realizará con la debida antelación, para lo cual oficiase a la Unidad Administrativa de Talento Humano, para la coordinación del agendamiento en el calendario de audiencias, para la realización inmediata de la diligencia respectiva.

4) El escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 20 de agosto de 2024, 09h34, en el que solicita el testimonio anticipado de Michael Ismael Hernandez: Con la finalidad de continuar con la sustanciación de la causa, se convoca a los sujetos procesales a las diligencias, en donde se rendirá los testimonios anticipados de los siguientes procesados:

- a. Jarrin Bermeo Omar Israel para el día 02 de SEPTIEMBRE DE 2024, LAS 09H30
- b. Lindao Vera Angel Harry, para el día 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LAS 08h30
- c. Hernández Sánchez Michael Ismael, para el día 05 SEPTIEMBRE DE 2024, LAS 08h30

En tal virtud, se dispone de manera obligatoria la comparecencia física de los ciudadanos que rendirán el testimonio anticipado, junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados. Estas diligencias se llevarán a cabo en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, en la ciudad de Quito. Por lo que, se dispone por la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad, y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de dichos ciudadanos y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas para los días, 02, 03 y 05 de septiembre de 2024, en el orden dispuesto en esta providencia. Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 84192760566 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> los cuales serán habilitantes para todas las diligencias pormenorizadas. Notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA para que de ser necesario ejerza la defensa de los procesados en el caso de la inasistencia de sus abogados técnicos. Para lo cual tómese en cuenta la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec.

5) El oficio No. OJ-08-2024-RPA-0160133 de fecha 13 de agosto de 2024, las 10h51, mediante el cual se informa a esta autoridad, sobre los valores retenidos correspondientes a la ciudadana Mellany Torres Alarcón.

6) Escrito presentado por el procesado, Xavier Armijos Bermeo, de fecha 16 de agosto de 2024, las 10h25, en el que solicita "agendamiento de la audiencia respectiva de procedimiento abreviado", en atención al mismo, córrase traslado con el contenido a la Fiscalía General del Estado para que, en el término de 48 horas se pronuncie al respecto.

7) Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha 19 de agosto de 2024 las 16h37, en el que ratifica su solicitud de diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la misma que se encuentra despachada en el numeral 2 de la presente providencia. Por otra parte, se ha indicado en el mismo escrito: (...) a los sujetos procesales se nos encuentra coartando nuestro derecho a la defensa puesto que FGE, no actualiza el expediente digital, del cual constan los medios con los cuales podemos ejercer nuestro derecho a la defensa; por lo que requiero que conmine a FGE, ha de actualizar el expediente digital con la finalidad de que no se vea vulnerado nuestro derecho constitucional a la defensa (...). Al respecto, córrase traslado a Fiscalía General del Estado para su pronunciamiento, en el término de 72h.

8) Oficio No. FPGLPS-FSC-2024-000123-O, suscrito por el Dr. Edison Raúl Guachi Soria, Secretario Provincial de Galápagos, mediante el cual informa a esta judicatura el cumplimiento de las presentaciones periódicas de la ciudadana Adriana Carolina Zarama Cruz en la Fiscalía Provincial de Galápagos, en los días 29 de julio de 2024, 05 de agosto de 2024 y 12 de agosto de 2024. NOTIFÍQUESE. -

Escrito, FePresentacion

20/08/2024 09:34 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/08/2024 16:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/08/2024 14:21 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/08/2024 12:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/08/2024 12:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/08/2024 10:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/08/2024 18:41 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3004-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 16 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha viernes 16 de agosto de 2024, las 12h01 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)Al respecto, se acepta el pedido planteado por la Fiscalía General del Estado por lo tanto, se difieren las diligencias de testimonios anticipados de los señores: Jarrin Bermeo Omar Israel fijada para el día 16 DE AGOSTO DE 2024, LAS 08H00 y Lindao Vera Angel Harry, fijada para el día 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40, debiendo recalcar que las mismas fueron fijadas con la antelación debida. En este sentido, la recepción de testimonios anticipados se convocarán de forma oportuna y a la brevedad posible de acuerdo al agendamiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, a efecto de lo cual por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se libraré el oficio respectivo. En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (...) Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/08/2024 18:40 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3003-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 16 de agosto de 2024 Señores

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO No. 2 - PICHINCHA

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha viernes 16 e agosto de 2024, las 12h01 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)Al respecto, se acepta el pedido planteado por la Fiscalía General del Estado por lo tanto, se difieren las diligencias de testimonios anticipados de los señores: Jarrin Bermeo Omar Israel fijada para el día 16 DE AGOSTO DE 2024, LAS 08H00 y Lindao Vera Angel Harry, fijada para el día 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40, debiendo recalcar que las mismas fueron fijadas con la antelación debida. En este sentido, la recepción de testimonios anticipados se convocarán de forma oportuna y a la brevedad posible de acuerdo al agendamiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, a efecto de lo cual por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se librá el oficio respectivo. En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (...) Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/08/2024 18:37 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 3002-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 16 de agosto de 2024 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE COTOPAXI No. 1

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha viernes 16 de agosto de 2024, las 12h01 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)Al respecto, se acepta el pedido planteado por la Fiscalía General del Estado por lo tanto, se difieren las diligencias de testimonios anticipados de los señores: Jarrin Bermeo Omar Israel fijada para el día 16 DE AGOSTO DE 2024, LAS 08H00 y Lindao Vera Angel Harry, fijada para el día 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40, debiendo recalcar que las mismas fueron fijadas con la antelación debida. En este sentido, la recepción de testimonios anticipados se convocarán de forma oportuna y a la brevedad posible de acuerdo al agendamiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, a efecto de lo cual por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se librá el oficio respectivo. En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (...) Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/08/2024 14:27 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/08/2024 12:20 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, dieciseis, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico

salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el

correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en

el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com,

luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

16/08/2024 12:01 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 16 de agosto del 2024, las 12h01, Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Wilson Toainga Toainga, de fecha 15 de agosto de 2024, las 17h50, en el que manifiesta: (...) Debiendo indicar que el señor Juez que en el proceso No. 17721202300077g denominado "METÁSTASIS", mediante providencia de 12 de agosto de 2024, el juez a- quo señaló la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día 15 de agosto de 2024, las 14h00, por lo que existe contraposición en las diligencias señaladas, siendo físicamente imposible que concurra a todas ellas, considerando que no se puede establecer una fecha de conclusión de la audiencia antes indicada, por lo que comedidamente solicito se difiera la recepción de los testimonios anticipados de los días 16 y 19 de agosto de 2024. Para lo cual se servirán señalar nuevo día y hora a fin de que se lleve a efecto la recepción de los testimonios anticipados (...) Al respecto, se acepta el pedido planteado por la Fiscalía General del Estado por lo tanto, se difieren las diligencias de testimonios anticipados de los señores: Jarrin Bermeo Omar Israel fijada para el día 16 DE AGOSTO DE 2024, LAS 08H00 y Lindao Vera Angel Harry, fijada para el día 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40, debiendo recalcar que las mismas fueron fijadas con la antelación debida. En este sentido, la recepción de testimonios anticipados se convocarán de forma oportuna y a la brevedad posible de acuerdo al agendamiento de la Unidad Administrativa de Talento Humano, a efecto de lo cual por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se librará el oficio respectivo. En tal virtud, se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, se oficie a los Directores del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de hacer conocer este

particular. NOTIFÍQUESE.-

16/08/2024 10:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/08/2024 09:57 RAZON (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00024

RAZON: Siento por tal que, previo a declarar instalada la diligencia de recepción de testimonio anticipado del señor procesado Omar Israel Jarrín Bermeo, señalada para el día de hoy viernes dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantía Penales, al conocer por Secretaría, el escrito ingresado el 15 de agosto del 2024, las 17h50, a través de ventanilla virtual, suscrito por el doctor Wilson Toalinga Toalinga, Fiscal General del Estado, Subrogante, en el que solicita: "(...) en el proceso No. 17721-2023-00077G, denominado "METASTASIS", mediante providencia de 12 de agosto del 2024, el juez a-quo, señaló la reinstalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio para el día 15 de agosto del 2024, a las 14h00, por lo que existe contraposición en las diligencias señaladas, siendo físicamente imposible que concurra a todas ellas, considerando que no se puede establecer una fecha de conclusión de la audiencia antes indicada, por lo que comedidamente solicito se difiera la recepción de los testimonios anticipados de los días 16 y 19 de agosto del 2024 (...)" En tal virtud, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantía Penales, resolvió: aceptar la petición solicitada, indicando a las partes procesales que oportunamente se volverá a señalar un nuevo día y hora para que se lleve a cabo la diligencia.- Certifico. Quito, 16 de agosto del 2024. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

15/08/2024 17:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/08/2024 17:18 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, quince, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarc@gamil.com, arevalomarc@l@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarc@l@gmail.com, arevalomarc@l@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab.

MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomonero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es,

abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui- @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el

casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero

electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

15/08/2024 17:00 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 15 de agosto del 2024, las 17h00, Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha 15 de agosto de 2024, las 08h46 en el que solicita el diferimiento de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio convocada para el día miércoles 28 de agosto de 2024, a las 09H45, para lo cual adjunta el impulso fiscal despachado por Fiscalía, en donde se señala que para la fecha 28 de agosto de 2024, se tiene diligencias pendientes a realizarse; en tal virtud previo a resolver lo que corresponda córrase traslado con el contenido íntegro del mentado escrito a la Fiscalía General del Estado para que en el término de 48 horas se pronuncie al respecto. Cabe reiterar que para una mejor prosecución del proceso, las partes se pronuncien en el tiempo señalado. NOTIFÍQUESE.-

15/08/2024 16:03 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2972-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 14 de agosto de 2024 Señores

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE COTOPAXI NRO.1

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha miércoles 14 de agosto del 2024, las 08h49.en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)En virtud de lo cual, precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción del testimonio anticipado del ciudadano Angel Harry Lindao Vera, para el día LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, para el efecto se dispone: a) La comparecencia física del ciudadano Angel Harry Lindao Vera junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados, para lo que la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará al Director del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentre el testante y, al Servicio Nacional de Atención Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado del procesado. b) Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK:<https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>, Asimismo, por el derecho que les asiste a los sujetos procesales la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados que han sido privados de su libertad y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine la conexión vía telemática de los señores: FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ, BYRON MIGUEL OREJUELA GILER, SIMON OSWALDO GARCÍA TELLO, GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, JOFFRE JAVIER RIVERA RODRIGUEZ, OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO, JOSE ALFREDO MEJIA BUSTOS, JOSE DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA, MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ XAVIER GUZMAN HERBOZO, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA y, LENIN JAVIER VIMOS VIMOS (...) (Énfasis añadido) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales

consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

15/08/2024 16:03 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2973-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 14 de agosto de 2024 Señores

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO PICHINCHA NO.2 En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha miércoles 14 de agosto del 2024, las 08h49.en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)En virtud de lo cual, precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción del testimonio anticipado del ciudadano Angel Harry Lindao Vera, para el día LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, para el efecto se dispone: a) La comparecencia física del ciudadano Angel Harry Lindao Vera junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados, para lo que la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará al Director del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentre el testante y, al Servicio Nacional de Atención Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado del procesado. b) Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK:<https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>, Asimismo, por el derecho que les asiste a los sujetos procesales la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados que han sido privados de su libertad y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine la conexión vía telemática de los señores: FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ, BYRON MIGUEL OREJUELA GILER, SIMON OSWALDO GARCÍA TELLO, GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, JOFFRE JAVIER RIVERA RODRIGUEZ, OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO, JOSE ALFREDO MEJIA BUSTOS, JOSE DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA, MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ XAVIER GUZMAN HERBOZO, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA y, LENIN JAVIER VIMOS VIMOS (...) (Énfasis añadido) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

15/08/2024 16:01 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2971-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 14 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha miércoles 14 de agosto del 2024, las 08h49.en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)En virtud de lo cual, precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción del testimonio anticipado del ciudadano Angel Harry Lindao Vera, para el día LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, para el efecto se dispone: a) La comparecencia física del ciudadano Angel Harry Lindao Vera junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados, para lo que la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional

de Justicia oficiará al Director del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentre el testante y, al Servicio Nacional de Atención Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado del procesado. b) Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK:<https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>, Asimismo, por el derecho que les asiste a los sujetos procesales la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados que han sido privados de su libertad y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine la conexión vía telemática de los señores: FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ, BYRON MIGUEL OREJUELA GILER, SIMON OSWALDO GARCÍA TELLO, GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, JOFFRE JAVIER RIVERA RODRIGUEZ, OMAR ISRAEL JARRIN BERMEO, JOSE ALFREDO MEJIA BUSTOS, JOSE DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA, MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ XAVIER GUZMAN HERBOZO, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA y, LENIN JAVIER VIMOS VIMOS (...) (Énfasis añadido) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

15/08/2024 15:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/08/2024 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__15/08/2024 (Documento Escaneado)

15/08/2024 08:46 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/08/2024 15:58 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, catorce, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./ Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab.

JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHIEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO

GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELLI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./ Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimttx@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./ Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./ Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René

Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./ Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOS ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

14/08/2024 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__14/08/2024 (Documento Escaneado)

14/08/2024 08:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/08/2024 08:49 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 14 de agosto del 2024, las 08h49, Agréguese el escrito presentado por Angel Lindao Vera, de fecha 12 de agosto de 2024, 14h43 en el que peticona: "(...) se sirva señalar nuevo día y hora para la comparecencia y rendir testimonio anticipado; asimismo sírvase oficiar al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi - Latacunga para que realicen el traslado para cumplir con la diligencia (...)" En virtud de lo cual, precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción del testimonio anticipado del ciudadano Angel Harry Lindao Vera, para el día LUNES 19 DE AGOSTO DE 2024, LAS 09H40 en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, para el efecto se dispone: a) La comparecencia física del ciudadano Angel Harry Lindao Vera junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados, para lo que la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará al Director del Centro de Privación de Libertad en donde se encuentre el testante y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado del procesado. b) Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>, Asimismo, por el derecho que les asiste a los sujetos procesales la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia oficiará a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados que han sido privados de su libertad y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine la conexión vía telemática de los señores: FRANKLIN EDMUNDO TENORIO PELAEZ, BYRON MIGUEL OREJUELA GILER, SIMON OSWALDO GARCÍA TELLO, GARY FABRICIO PALMA CEDEÑO, JOFFRE JAVIER RIVERA RODRIGUEZ, OMAR ISRAEL JARRIN BERMEQ, JOSE ALFREDO MEJIA BUSTOS, JOSE DANIEL TENEMPAGUAY CHASIPANTA, MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSÉ XAVIER GUZMAN HERBOZO, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA y, LENIN JAVIER VIMOS VIMOS. b) Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los sujetos procesales, téngase en cuenta al defensor público, para que, de ser necesario ejerza la defensa de los procesados en caso de ausencia de la defensa técnica, por tanto, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec para que en caso necesario ejerza la defensa de los mismos. . NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

13/08/2024 16:20 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/08/2024 14:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/08/2024 10:51 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/08/2024 09:01 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__13/08/2024 (Documento Escaneado)

13/08/2024 09:00 ACTA RESUMEN (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

12/08/2024 14:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/08/2024 10:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/08/2024 20:41 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2843-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 08 de agosto de 2024 Señores

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha jueves 08 de agosto de 2024, las 17h02 en su parte pertinente dispuso lo que copio: 4. Escrito de fecha 08 de agosto de 2024, las 08h10, presentado por el señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta en el cual solicita: se sirva oficiar a la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi No. 1 y al Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), a fin de que se les permita a las personas privadas de Libertad dentro de esta investigación señores Franklin Edmundo Tenorio Peláez, Angel Harry Lindao Rivera, Byron Michael Orejuela Giler, García Tello Simpson Oswaldo, Palma Cedeño Gary Fabricio, Rivera Rodríguez Joffre Javier, Jarrín Bermeo Omar Israel, Mejía Bustos José Alfredo, Tenempaguay Chasipanta José Daniel. Puedan conectarse y/o acceder a los respectivos Links (Zoom) con la finalidad de que puedan ejercer la respectiva defensa material dentro de los respectivos testimonios anticipados en las fechas establecidas por su autoridad que son: 13 de agosto del 2024, las 09h00; 14 de agosto del 2024, las 09h00; 15 de agosto del 2024, as 09h00; y 16 de agosto del 2024, las 08h00. Atendiendo lo solicitado, y precautelando el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 letra a) de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone por medio de Secretaría girar los oficios correspondientes a las instituciones detalladas en el párrafo ut supra; a fin de que los procesados anteriormente mencionados se conecten telemáticamente a las diligencias fijadas para los días: 13 de agosto del 2024, a partir de las 09h00; 14 de agosto del 2024, a partir de las 09h00; 15 de agosto del 2024, a partir de las 09h00; y 16 de agosto del 2024, a partir de las 08h00. Además, ofíciase al Centro de Rehabilitación Social Masculino No. 2 Pichincha sin perjuicio de que el Servicio de Atención Integral a Personas

Adultas Privadas de Libertad (SNAI), informe a los Centros de Privación de Libertad correspondientes para coordinar la comparecencia telemática del ciudadano Vimos Vimos Lenin Javier, en las fechas referidas, quien se encuentra recluso en el mencionado lugar. Asimismo se deberá garantizar la comparecencia telemática de los demás procesados. (El énfasis me pertenece) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/08/2024 20:40 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2842-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 08 de agosto de 2024 Abogada

Ariana Noely Montalva Mera

SECRETARIA (E) DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales (e), en providencia de fecha jueves 08 de agosto de 2024, las 17h02 en su parte pertinente dispuso lo que copio: 1) Oficios Nro. DP23CJCD20240154AM, DP23CJCD20240155AM, Suscrito por Abg. Ariana Noely Montalván Mera, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario, ingresado el 02 de agosto del 2024, las 14h46 y 14h49 respectivamente. Así también los oficio Oficio No. DP23CPCD20240174M de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h19, Oficio No. DP23CJ01672024CDIL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h20, Oficio No. DP23CJ01722024CDIL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h22; Oficio No. DP23CJ01702024CDIL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h23; Oficio No. DP23CJ01722024CDIL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h24; Oficio No. DP23CPCD20240156M, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h25; DP23CPCD20240157M, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h27. Previo a prever lo solicitado, en relación a las copias del acta resumen de fecha 3 y 4 de abril del 2024, dentro de la causa nro. 17L03202400012T, así como del 29 y 30 de junio del 2024 por medio de Secretaria provéase las copias solicitadas a costa del peticionario. Respecto a las copias certificadas de tres testimonios anticipado en la causa 17721202400024, se justifique en el término de 72 horas dicho requerimiento teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 445 y 502 numeral 2 del COIP. (Énfasis añadido) En tal virtud adjunto al presente oficio: (7) juegos de copias certificadas cada uno de (10) fojas útiles correspondientes al acta de audiencia de formulación de cargo llevada a cabo los días 3 y 4 de abril del 2024, dentro de la causa Nro. 17L03-2024-00012T y (1) juego de copias certificadas en (42) fojas útiles correspondientes al acta de audiencia de vinculación y formulación de cargos llevada a cabo los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la causa No. 17721-2024-00024. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/08/2024 20:39 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2841-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 08 de agosto de 2024 Señores

DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha jueves 08 de agosto de 2024, las 17h02 en su parte pertinente dispuso lo que copio: En base a las consideraciones ut supra, y de conformidad al artículo 600 del COIP, se notifica a las partes para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 09H45 en el salón de audiencias del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; ID: 82272444761, diligencia que se

desarrollará de forma presencial o telemática para lo cual se confiere el siguiente acceso <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>. Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los procesados, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA, en el caso de que sea necesario ejercer la defensa de los mismos. Para lo cual, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec. Así también, este Juzgador dispone que, por la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), asegurándose la comparecencia de los procesados a la referida audiencia. En tal virtud adjunto al presente, en (42) fojas útiles, copias certificadas del acta de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro del expediente 17721-2024-00024. (El énfasis me pertenece) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/08/2024 20:37 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2840-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 08 de agosto de 2024 Abogada

Ariana Noely Montalva Mera

SECRETARIA (E) DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales (e), en providencia de fecha jueves 08 de agosto de 2024, las 17h02 en su parte pertinente dispuso lo que copio: 3. Oficio No. DP23CJCD20240148VC, de fecha 06 de agosto de 2024, las 16h43, suscrito por la Abg. Ariana Noemi Montalván, en que especifica: Dentro del sumario disciplinario signado con el Nro. 2300120240111, la doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en auto de sustanciación emitido el 31 de julio de 2024, a las 14h02, ha dispuesto lo siguiente: (...)CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE SUMARIADA. Con relación a la prueba de la parte sumariada se dispone: 4.1 Oficiese conforme se solicita en la prueba documental, de acuerdo a lo detallado en los numerales 1,4,5 del considerando octavo de su escrito de contestación al sumario. Petición concreta, numeral 1: "(...) 1. Que se envíe atento oficio a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa dentro de la causa No. 17721202400024, se remita copia certificada del testimonio anticipado rendido por el ciudadano Christian Geovanny Romero Moya (...)" Al respecto, se dispone que, por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie a la peticionaria informando que, el procesado en mención, no ha rendido testimonio anticipado en esta causa. (El énfasis me pertenece) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/08/2024 20:34 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2839-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 08 de agosto de 2024 Señores

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE COTOPAXI NO. 1

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha jueves 08 de agosto de 2024, las 17h02 en su parte

pertinente dispuso lo que copio: En base a las consideraciones ut supra, y de conformidad al artículo 600 del COIP, se notifica a las partes para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 09H45 en el salón de audiencias del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; ID: 82272444761, diligencia que se desarrollará de forma presencial o telemática para lo cual se confiere el siguiente acceso <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>. Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los procesados, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA, en el caso de que sea necesario ejercer la defensa de los mismos. Para lo cual, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec. Así también, este Juzgador dispone que, por la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), asegurándose la comparecencia de los procesados a la referida audiencia. En tal virtud adjunto al presente, en (42) fojas útiles, copias certificadas del acta de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro del expediente 17721-2024-00024. (El énfasis me pertenece) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/08/2024 20:33 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2838-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 08 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha jueves 08 de agosto de 2024, las 17h02 en su parte pertinente dispuso lo que copio: En base a las consideraciones ut supra, y de conformidad al artículo 600 del COIP, se notifica a las partes para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 09H45 en el salón de audiencias del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; ID: 82272444761, diligencia que se desarrollará de forma presencial o telemática para lo cual se confiere el siguiente acceso <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761>. Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los procesados, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA, en el caso de que sea necesario ejercer la defensa de los mismos. Para lo cual, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec. Así también, este Juzgador dispone que, por la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), asegurándose la comparecencia de los procesados a la referida audiencia. En tal virtud adjunto al presente, en (42) fojas útiles, copias certificadas del acta de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro del expediente 17721-2024-00024. (El énfasis me pertenece) Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/08/2024 17:07 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, ocho, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec,

villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciiajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaiasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciiajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico

esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./ Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo

electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlawyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com,

pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensasjudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELIA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

08/08/2024 17:02 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Quito, jueves 8 de agosto del 2024, las 17h02, Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales los siguientes documentos: Oficio No. OJ-08-2024-RPA-0157940, de fecha 06 de agosto de 2024, las 09h01; y Oficio No. OJ-08-2024-RPA-0159071, de fecha 08 de agosto de 2024 de Banco Pichincha mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura, referente a la retención de valores correspondientes a los ciudadanos Mellany Dayana Alarcón Torres y José Xavier Herbozo Guzmán. Oficio No. 00653-IF-154-2024-FGE-UFCN presentado el 06 de agosto de 2024, las 10h20, por la Fiscalía General del Estado, en el que se menciona: " FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL, FISCALÍA No. 4.- Quito, 29 de julio de 2024, a las 23h59, Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante conforme acción de personal, continuando con la presente instrucción fiscal, DISPONGO: (...) OCHENTA Y CINCO.-Siendo fiscalía la titular de la acción penal pública conforme lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 410, 411 inciso primero, 442 del Código Orgánico Integral Penal, dentro de la etapa de instrucción fiscal establecida en los artículos 590, 591, concordante con el inciso primero del artículo 592 penúltimo inciso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, habiendo transcurrido el plazo dispuesto para esta investigación, desde que inició hasta el 29 de julio de 2024, la misma ha concluido; con el antecedente expuesto hágase conocer y oficiése al SEÑOR JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y

DELICUENCIA ORGANIZADA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, a fin que dentro de la causa número 17721-2024-00024 (instrucción fiscal número 070101824030366), que la instrucción fiscal ha concluido el 29 de julio de 2024 por haber fenecido el plazo fijado por la autoridad judicial para la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 600 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal; se solicita que señale día y hora a fin que se efectúe la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Además, con sujeción a los principios de buena fe y lealtad procesal dispuestos en los artículos 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, se informa al señor Juez, que hasta la presente fecha se dispondrán las diligencias solicitadas por las defensas técnicas de los procesados, dispuestas dentro del plazo de instrucción fiscal, es decir todo lo despachado hasta el 29 de julio de 2024, en escritos presentados de forma presencial y virtual; disposiciones realizadas a fin de no afectar el derecho a la defensa, como es de conocimiento de todos los sujetos procesales, y que se han efectuado a fin de garantizar el derecho a la defensa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numerales 1) y 7) de la Constitución de la República. Debiendo mencionar que se continuará incorporando la documentación, diligencias solicitadas e información y pericias que han sido solicitadas dentro de la presente instrucción fiscal. Así como también una vez que se incorporen y se ponga en conocimiento de las partes las pericias respectivas las mismas podrán solicitar las ampliaciones y/o aclaraciones que consideren pertinentes conforme lo previsto en el artículo 511 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal dentro del plazo de 04 días. Notificaciones se las seguirá recibiendo en la casilla judicial física Nro. 1207 de la Fiscalía General del Estado; y correos electrónicos: salazarmd@fiscalia.gob.ec; ruizcm@fiscalia.gob.ec; estrellae@fiscalia.gob.ec; llugllam@fiscalia.gob.ec; villam@fiscalia.gob.ec; lopezbi@fiscalia.gob.ec; floresvf@fiscalia.gob.ec. Notifíquese a los sujetos procesales en los domicilios judiciales y correos electrónicos señalados.- (...) OCHENTA Y SIETE.-Delego la suscripción de los oficios y la práctica de las diligencias dispuestas en este impulso fiscal a la doctora María Luzmila Lluglla Gavilanes o a otro fiscal de la Unidad de Fuero de Corte Nacional, así como también al señor Agente Fiscal doctor Eduardo Estrella Vaca.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. Dr. Wilson Toainga Toainga, FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE"

Para atender dicha petición, es importante relieves que, mediante providencia de 01 de agosto del 2024, las 15h48, Fiscalía General del Estado (FGE) declaró por concluida la instrucción fiscal, esto es, "con fecha 29 de julio de 2024, a las 23h59" de acuerdo con el artículo 599 numeral 2 del COIP, además indicó que: "el último día de instrucción fiscal, esto es el 29 de julio de 2024, se generaron 3 impulsos fiscales, mediante los cuales se dieron atención a varios requerimientos presentados por las defensas técnicas de las y los procesados, ingresados de forma física y electrónica durante los últimos días de instrucción; escritos cuya atención generó pedidos de información, pericias, ampliación de pericias, recepción de versiones y diligencias que en aras de precautelar el derecho a la defensa fueron dispuestas dentro del plazo determinado para la Instrucción Fiscal, pero que su práctica quedó para las semanas subsiguientes al cierre de la misma; por lo tanto, se estima aproximadamente 25 días se pueda acopiar todos los pedidos de información y diligencias requeridos por los procesados(...)". Solicitando que se señale día y hora para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, tomando en cuenta un plazo razonable en tanto se acopia el expediente en su integridad.

En base a las consideraciones ut supra, y de conformidad al artículo 600 del COIP, se notifica a las partes para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio el día miércoles 28 de agosto de 2024 a las 09H45 en el salón de audiencias del octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia; ID: 82272444761, diligencia que se desarrollará de forma presencial o telemática para lo cual se confiere el siguiente acceso <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82272444761> . Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los procesados, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA, en el caso de que sea necesario ejercer la defensa de los mismos. Para lo cual, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec. Así también, este Juzgador dispone que, por la Secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Directores de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los procesados y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), asegurándose la comparecencia de los procesados a la referida audiencia.

Cabe enfatizar que, si bien la disposición legal, -Art.600 ibidem-, determina cierto plazo para atender y convocar la realización para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, posterior al cierre de la instrucción fiscal, es fundamental e indispensable que se garantice el derecho a la defensa contemplado en el artículo 76 numeral 7 letra a) de la CRE.

En el caso concreto, FGE ha comunicado que se encuentra recopilando los elementos de convicción correspondientes dentro del plazo establecido para la instrucción fiscal; y en este contexto, se ha decidido precautelar el derecho a la defensa de todos los

sujetos procesales, permitiendo que puedan realizar las diligencias necesarias (entiéndase dentro del plazo establecido). El suscrito Conjuerz Nacional, tras la conclusión de la instrucción fiscal ha garantizado una efectiva tutela, así como el debido proceso con todos los procesados, en sujeción a lo establecido en la norma normarum, artículo 11 numeral 4. Oficio No. DP23-CJ-CD-2024-0148-VC, de fecha 06 de agosto de 2024, las 16h43, suscrito por la Abg. Ariana Noemi Montalván, en que especifica: Dentro del sumario disciplinario signado con el Nro. 23001-2024-0111, la doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en auto de sustanciación emitido el 31 de julio de 2024, a las 14h02, ha dispuesto lo siguiente:

(...)CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE SUMARIADA.- Con relación a la prueba de la parte sumariada se dispone: 4.1 Oficiese conforme se solicita en la prueba documental, de acuerdo a lo detallado en los numerales 1,4,5 del considerando octavo de su escrito de contestación al sumario. Petición concreta, numeral 1: "(...) 1. Que se envíe atento oficio a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa dentro de la causa No. 17721-2024-00024, se remita copia certificada del testimonio anticipado rendido por el ciudadano Christian Geovanny Romero Moya (...)”

Al respecto, se dispone que, por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie a la peticionaria informando que, el procesado en mención, no ha rendido testimonio anticipado en esta causa.

Escrito de fecha 08 de agosto de 2024, las 08h10, presentado por el señor José Daniel Tenempaguay Chasipanta en el cual solicita: se sirva oficiar a la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi No. 1 y al Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), a fin de que se les permita a las personas privadas de Libertad dentro de esta investigación señores Franklin Edmundo Tenorio Peláez, Angel Harry Lindao Rivera, Byron Michael Orejuela Giler, García Tello Simpson Oswaldo, Palma Cedeño Gary Fabricio, Rivera Rodríguez Joffre Javier, Jarrín Bermeo Omar Israel, Mejía Bustos José Alfredo, Tenempaguay Chasipanta José Daniel. Puedan conectarse y/o acceder a los respectivos Links (Zoom) con la finalidad de que puedan ejercer la respectiva defensa material dentro de los respectivos testimonios anticipados en las fechas establecidas por su autoridad que son: 13 de agosto del 2024, las 09h00; 14 de agosto del 2024, las 09h00; 15 de agosto del 2024, as 09h00; y 16 de agosto del 2024, las 08h00. Atendiendo lo solicitado, y precautelando el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 letra a) de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone por medio de Secretaría girar los oficios correspondientes a las instituciones detalladas en el párrafo ut supra; a fin de que los procesados anteriormente mencionados se conecten telemáticamente a las diligencias fijadas para los días: 13 de agosto del 2024, a partir de las 09h00; 14 de agosto del 2024, a partir de las 09h00; 15 de agosto del 2024, a partir de las 09h00; y 16 de agosto del 2024, a partir de las 08h00. Además, oficiese al Centro de Rehabilitación Social Masculino No. 2 Pichincha sin perjuicio de que el Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), informe a los Centros de Privación de Libertad correspondientes para coordinar la comparecencia telemática del ciudadano Vimos Vimos Lenin Javier, en las fechas referidas, quien se encuentra recluso en el mencionado lugar. Asimismo se deberá garantizar la comparecencia telemática de los demás procesados. A través de providencia de fecha 25 de junio de 2024, las 15h20, emitida por el señor doctor Wiler Fabricio Choez Aviles, Juez de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Pichincha, dispuso que el ciudadano Santiago Eduardo Oviedo Moreano, al no ser sujeto procesal dentro de la presente causa nro. 17L03-2024-00012T, con la actual nomenclatura: 17721-2024-00024, sea notificado por última ocasión: "(...) por esta última ocasión se le notifique al señor Santiago Oviedo" (sic). Para lo cual, Secretaría deberá tener en cuenta para los fines pertinentes.

08/08/2024 08:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/08/2024 08:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/08/2024 16:43 OFICIO (OFICIO)

Quito, 07 de agosto de 2024 Señor

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE COTOPAXI No. 1

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha miércoles 07 de agosto de 2024, las 12h29 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)TERCERO.DIFERIMIENTO DE DILIGENCIAS:18. Precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y de lo que se determina en los artículos 502.10 y 444.7, y primordialmente el artículo 566.1 del Código Orgánico Integral Penal se difiere las diligencias de testimonios anticipados fijadas para los días 07 y 08 de agosto de 2024 y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción de los siguientes testimonios anticipados: 18.1. Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 13 de agosto de 2024, las 09h00. 18.2. Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 14 de agosto de 2024, las 09h00 18.3. García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 15 de agosto de 2024, las 09h00 18.4 Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No.0103644084, para el día 16 de agosto de 2024, las 08h00 19. Se dispone de manera obligatoria la comparecencia física de los testantes junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados. Estas diligencias se llevarán a cabo en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, en la ciudad de Quito. 20. Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761> los cuales serán válidos para todas las diligencias que se pormenorizan.21. Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los sujetos procesales, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA para que en caso necesario ejerza la defensa de los mismos. Además, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec 22. Así también, este juzgador dispone que, por la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Director de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los sujetos procesales y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de las personas procesadas, y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas para los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2024, en el orden dispuesto en esta providencia. Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

07/08/2024 16:43 OFICIO (OFICIO)

Quito, 07 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha miércoles 07 de agosto de 2024, las 12h29 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)23. Respecto del ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, se verifica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) no ha dado respuesta a lo dispuesto en providencia de fecha 6 de agosto del 2024, las 18h21 esto es: Escrito presentado por el procesado, Ángel Harry Lindao Vera, el 06 de agosto del 2024, las 13h55 así como el correspondiente certificado médico, en el que se indica que se encuentra hospitalizado, en traumatología, tómese en cuenta lo indicado, y córrase traslado a los demás sujetos procesales, oficiándose a la entidad inmediata la factibilidad de su traslado para rendir su testimonio anticipado. 24. Por lo que, se dispone a la Secretaría de la Sala Penal que se oficie al SNAI para que bajo prevenciones de ley, en el término de 48 horas informe a esta judicatura el estado de salud del procesado a fin de analizar la factibilidad de que comparezca a las diligencias de

testimonio anticipado previstos en esta causa. Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

07/08/2024 16:42 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2823-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 07 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha miércoles 07 de agosto de 2024, las 12h29 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)TERCERO.DIFERIMIENTO DE DILIGENCIAS:18. Precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y de lo que se determina en los artículos 502.10 y 444.7, y primordialmente el artículo 566.1 del Código Orgánico Integral Penal se difiere las diligencias de testimonios anticipados fijadas para los días 07 y 08 de agosto de 2024 y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción de los siguientes testimonios anticipados: 18.1. Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 13 de agosto de 2024, las 09h00. 18.2. Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 14 de agosto de 2024, las 09h00 18.3. García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 15 de agosto de 2024, las 09h00 18.4 Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No.0103644084, para el día 16 de agosto de 2024, las 08h00 19. Se dispone de manera obligatoria la comparecencia física de los testantes junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados. Estas diligencias se llevarán a cabo en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, en la ciudad de Quito. 20. Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/82272444761> los cuales serán válidos para todas las diligencias que se pormenorizan.21. Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los sujetos procesales, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA para que en caso necesario ejerza la defensa de los mismos. Además, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec 22. Así también, este juzgador dispone que, por la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Director de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los sujetos procesales y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de las personas procesadas, y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas para los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2024, en el orden dispuesto en esta providencia. Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

07/08/2024 12:34 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, siete, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com,

oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcill_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_ @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA

ALTAMIRANO; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyassociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico

richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

07/08/2024 12:29 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 7 de agosto del 2024, las 12h29, VISTOS.- Actúa temporalmente en conocimiento de la presente causa el suscrito Conjuez Nacional, en virtud del acta de sorteo de fecha 19 de julio de 2024, las 08h31, mediante la cual se encarga el despacho del doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, quien se encuentra reemplazando al doctor Felipe Córdova Ochoa, por licencia concedida al mismo. En lo principal, agréguese a los autos el escrito presentado por la Fiscalía General del Estado con fecha 06 de agosto de 2024, las 16h58. En este sentido este juzgador se pronuncia de la siguiente manera: PRIMERO ANTECEDENTES.- 1. Mediante providencia de fecha jueves 01 de agosto de 2024, las 15h48 se convocó a la diligencia de recepción anticipada de testimonios de los ciudadanos procesados: Xavier Raúl Armijos Bermeo, Joffre Javier Rivera Rodríguez, Ángel Harry Lindao Vera, García Tello Simón Oswaldo, Jarrin Bermeo Omar Israel. 2. En este contexto, el día 06 de agosto de 2024, a las 09h00 y 15h00, correspondía la recepción anticipada de los testimonios de los señores Xavier Raúl Armijos Bermeo y Joffre Javier Rivera Rodríguez, respectivamente. 3. Conforme consta del auto dictado el 06 de agosto del 2024, las 10h28, suscrito por el doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, se dispuso que se oficie a la Dirección del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro 1 y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad (SNAI) para que se coordine el traslado de las personas procesadas, a fin de que comparezcan de manera física a las referidas diligencias.. 4. Posteriormente, de acuerdo al acta de audiencia de fecha 06 de agosto de 2024, las 15h00, en la diligencia de recepción anticipada del testimonio del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez, se verifica que, una vez instalada la audiencia, no comparecieron las defensas particulares de varios de varios procesados, no se contó con un defensor público que asuma la defensa técnica respecto de los ausentes, y que no se contaron con los medios adecuados para que se garantice el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, tanto de los declarante que requieren la asesoría directa de sus abogados, como de los coprocesados para el ejercicio de la contradicción, se dispuso declarar la diligencia sin efecto la referida audiencia. Esto con el

fin de garantizar el debido proceso y una defensa idónea que se ajuste a los principios procesales penales de los sujetos procesales. 5. Para precautelar la validez de lo actuado, corresponde a este juzgador pronunciarse en los siguientes términos: SEGUNDO.- CONSIDERACIONES: 6. La Constitución de la República del Ecuador - en adelante CRE- en el artículo 76 establece el derecho al debido proceso y sus garantías, las cuales deben observarse de forma estricta para los procedimientos en los que se determinen derechos y obligaciones en cualquiera de sus formas. Entonces en su parte medular señala: "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa". 7. Por su parte, el Art. 82 de la CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que: "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". 8. Por otra parte, la CRE en el numeral 6 del artículo 168 determina que los procesos judiciales en todas las materias, instancias, etapas y diligencias será oral, y regido por los principios de concentración, contradicción y dispositivo; en tanto que, el artículo 169 ibídem determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, debiendo garantizarse el debido proceso; además, "g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor". 9. Además en el artículo 168.6 de la CRE, en el ejercicio del cumplimiento de sus deberes, el administrador de justicia, y en ejercicio de sus atribuciones, contempla los principios: "6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". 10. En este sentido, se conforma la expresión más amplia e integral de la seguridad jurídica y del debido proceso, como hilo conductor de toda actividad o diligencia que se realice dentro de la prosecución del proceso judicial, que busca como objetivo, la prohibición de la arbitrariedad, esto es, contar con la seguridad de que los principios fundamentales que plasman la igualdad y la justicia material, permitiendo controlar cualquier abuso o eventualidad en excesos que puedan dar lugar a discrecionalidades ilimitadas. Esto, en función de la permanencia de postulados supremos, aun cuando las normas, reglas jurídicas y circunstancias fácticas cambien; escenario en el cual, es necesaria la configuración permanente de nuevas certezas, desde un enfoque evolutivo, y no estático del Derecho (dialéctica), con una visión que coadyuve a la generación del mejoramiento de la justicia, no solamente desde la dimensión normativa, pues la vigencia de normas claras y previas, debe plasmar la justicia de los principios que tiendan a proteger los derechos, y trascender hacia la eficacia en el plano fáctico. 11. Así también, en lo relacionado con el debido proceso, se debe señalar que el mismo se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, el cual constituye un derecho de protección elemental, que cuenta con un conjunto de derechos y garantías; así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. 12. En el dictamen No. 003-19-DOP-CC, ya citado, la Corte Constitucional estableció que la CRE determina conexiones entre sus disposiciones de carácter garantista y los derechos de protección; así el debido proceso tiene íntima relación con el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, y el principio de seguridad jurídica, "ya que el derecho de acción para acceder y aperturar un proceso ante los órganos jurisdiccionales (acceso a la justicia), implica la debida diligencia de los operadores de justicia para asegurar las garantías procesales y la emisión de resoluciones motivadas que apliquen normas claras y previamente establecidas (desarrollo del debido proceso), culminando con el cumplimiento pleno y real de las decisiones jurisdiccionales (ejecución de los fallos)". 13. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.7 de la CRE, se establece una serie de garantías del derecho a la defensa, las mismas que tutelan el debido proceso. De modo que la norma normarum en el citado artículo inter alia, garantiza que no se prive de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, lo que implica contar con el tiempo y los medios suficientes para preparar la defensa. 14. Conforme lo expuesto, es claro que es deber de la administración de justicia actuar conforme las reglas del debido proceso en miras de las garantías que exige el marco constitucional, siendo inviable continuar actuaciones en donde se pueda prever el menoscabo de dicho derecho. 15. Por otro lado, en particular la diligencia de testimonio anticipado se regula conforme las reglas y principios procesales que versan en el Código Orgánico Integral Penal -en adelante COIP- uno de ellos es el principio de inmediación el cual prevé que la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal." 16. De igual manera, el artículo 502.10, dispone que "La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: [...] El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados". Por lo que la atestación anticipada debe realizarse mediante comparecencia

presencial. Lo que no ha ocurrido en la presente causa. .

17. Con base en los antecedentes expuestos, al haberse instalado la diligencia de testimonio anticipado sin un defensor público que asista de manera adecuada a los sujetos procesales de los cuales no asistieron sus abogados patrocinadores particulares y sin la comparecencia presencial del procesado Joffre Javier Rivera Rodríguez corresponde al suscrito juzgador, DECLARAR LA NULIDAD DE LA MENCIONADA DILIGENCIA. TERCERO.- DIFERIMIENTO DE DILIGENCIAS: 18. Precautelando el derecho a la defensa de los sujetos procesales que se garantiza en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y de lo que se determina en los artículos 502.10 y 444.7, y primordialmente el artículo 566.1 del Código Orgánico Integral Penal se difiere las diligencias de testimonios anticipados fijadas para los días 07 y 08 de agosto de 2024 y en observancia del principio de celeridad se convoca a los sujetos procesales a la recepción de los siguientes testimonios anticipados: 18.1. Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 13 de agosto de 2024, las 09h00. 18.2. Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 14 de agosto de 2024, las 09h00. 18.3. García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 15 de agosto de 2024, las 09h00. 18.4. Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No. 0103644084, para el día 16 de agosto de 2024, las 08h00. 19. Se dispone de manera obligatoria la comparecencia física de los testantes junto con sus defensores técnicos debidamente autorizados. Estas diligencias se llevarán a cabo en el octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, en la ciudad de Quito. 20. Los demás sujetos procesales podrán comparecer vía telemática, para lo cual se otorgan los siguientes accesos de la plataforma ZOOM: ID: 82272444761 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82272444761> los cuales serán válidos para todas las diligencias que se pormenorizan. 21. Sin perjuicio de la comparecencia de los abogados particulares de los sujetos procesales, notifíquese a la DEFENSORÍA PÚBLICA para que en caso necesario ejerza la defensa de los mismos. Además, notifíquese en la casilla judicial No. 5711 y correos electrónicos cmontalvo@defensoria.gob.ec y gjordan@defensoria.gob.ec. 22. Así también, este juzgador dispone que, por la secretaría de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia se oficie a los Director de los Centros de Privación de Libertad en donde se encuentren los sujetos procesales y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de las personas procesadas, y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas para los días 13, 14, 15 y 16 de agosto de 2024, en el orden dispuesto en esta providencia. 23. Respecto del ciudadano Ángel Harry Lindao Vera, se verifica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) no ha dado respuesta a lo dispuesto en providencia de fecha 6 de agosto del 2024, las 18h21 esto es: Escrito presentado por el procesado, Ángel Harry Lindao Vera, el 06 de agosto del 2024, las 13h55 así como el correspondiente certificado médico, en el que se indica que se encuentra hospitalizado, en traumatología, tómese en cuenta lo indicado, y córrase traslado a los demás sujetos procesales, oficiándose a la entidad correspondiente (SNAI) a fin de que determine de manera inmediata la factibilidad de su traslado para rendir su testimonio anticipado. 24. Por lo que, se dispone a la Secretaría de la Sala Penal que se oficie al SNAI para que bajo prevenciones de ley, en el término de 48 horas informe a esta judicatura el estado de salud del procesado a fin de analizar la factibilidad de que comparezca a las diligencias de testimonio anticipado previstos en esta causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

07/08/2024 07:54 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, seis, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico

scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./ Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciaturidica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./ Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739

del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.mariapapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapapapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyriviera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./ Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero

electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlawyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./ Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohelya-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo

electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruiuscoello@gmail.com, pgurrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/08/2024 19:04 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2814-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, lunes 06 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL - SNAI

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra del ciudadano CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha martes 06 de agosto de 2024, las 18h21, en lo pertinente dispuso: "Escrito presentado por el procesado, Ángel Harry Lindao Vera, el 06 de agosto del 2024, las 13h55 así como el correspondiente certificado médico, en el que se indica que se encuentra hospitalizado, en traumatología, tóme en cuenta lo indicado, y córrase traslado a los demás sujetos procesales, oficiándose a la entidad correspondiente (SNAI) a fin de que determine de manera inmediata la factibilidad de su traslado para rendir su testimonio anticipado. (...)" Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales pertinentes. Atentamente; Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/08/2024 18:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, seis, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciocho horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com,

oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriuez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcill_asistenciiajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika-espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila-espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika-espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcill_asistenciiajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; en el correo electrónico javierguananga73@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605433044 del Dr./Ab. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No.

1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salguermachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salguermachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./ Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./ Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./ Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_ @hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./ Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./ Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA

ALTAMIRANO; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./ Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlwyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlwyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./ Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./ Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./ Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./ Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico

richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/08/2024 18:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 6 de agosto del 2024, las 18h21, Agréguese al proceso los escritos presentados:

Oficios Nro. DP23-CJ-CD-2024-0154-AM, DP23-CJ-CD-2024-0155-AM, suscrito por Abg. Ariana Noely Montalván Mera, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario, ingresado el 02 de agosto del 2024, las 14h46 y 14h49 respectivamente. Asi también los oficio Oficio No. DP23- CPCD-2024-0174- M de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h19, Oficio No. DP23-CJ-0167-2024-CD-IL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h20, Oficio No. DP23-CJ-0172-2024-CD-IL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h22; Oficio No. DP23-CJ-0170-2024-CD-IL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h23; Oficio No. DP23-CJ-0172-2024-CD-IL, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h24; Oficio No. DP23-CPCD-2024-0156-M, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h25; DP23-CPCD-2024-0157-M, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h27. Previo a prever lo solicitado, en relación a las copias del acta resumen de fecha 3 y 4 de abril del 2024, dentro de la causa nro. 17L03-2024-00012T, así como del 29 y 30 de junio del 2024 por medio de Secretaria provéase las copias solicitadas a costa del peticionario. Respecto a las copias certificadas de tres testimonios anticipado en la causa 17721-2024-00024, se justifique en el término de 72 horas dicho requerimiento teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 445 y 502 numeral 2 del COIP. Oficio No. OJ-08-2024-RPA-0157325, de Banco Pichincha, de fecha 05 de agosto de 2024, las 09h24 mediante el cual se pone en conocimiento de esta judicatura información bancaria sobre los usuarios Adriana Carolina Zarama Cruz; José Xavier Guzmán Herbozo; Mellany Dayan Alarcón Torres. Informe de sigilo bancario del Banco Bolivariano, ingresado el 05 de agosto de 2024, las 13h28, suscrito por Leslie Ayala Hinojosa, de 30 de julio de 2024, en donde se detalla:

Mellany Dayana Alarcon Torres, "no registra inversiones, cuenta de ahorros ni cuentas corrientes activas en nuestra institución"

Xavier Raul Armijos Bermeo, "no registra inversiones, cuenta de ahorros ni cuentas corrientes activas en nuestra institución"

Michael Ismael Hernandez Sánchez, "no registra inversiones, cuenta de ahorros ni cuentas corrientes activas en nuestra institución"

institución”

Galo Efrain Luzuriaga Guerrero, “no registra inversiones, cuenta de ahorros ni cuentas corrientes activas en nuestra institución”
Adriana Carolina Zarama Cruz, “no registra inversiones, cuenta de ahorros ni cuentas corrientes activas en nuestra institución”
Tómese en cuenta la información proporcionada por la entidad bancaria. Escrito presentado por el Doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante, de fecha 05 de agosto de 2024, las 14h03, en el que informa: En aplicación a los principios de buena fe y lealtad procesal establecidos en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, me permito informar a vuestra autoridad, que en razón que el testimonio anticipado del señor Lenin Vimos Vimos, ya fue receptado, Fiscalía no solicita la recepción de dicho testimonio por las razones expuestas. Téngase en cuenta lo comunicado por la Fiscalía General del Estado, esto es, que ya ha sido receptado el testimonio anticipado del señor Lenin Vimos Vimos. Escrito presentado por Ab. Joffre Javier Rivera Rodríguez, de fecha 05 de agosto del 2024, las 14h58, en el que señala la autorización de la Abogada Erika López, para que a su nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario a favor de sus intereses; notifíquese por última vez a su anterior defensa técnica Ab. Jorge Luis Zambrano Caicedo, además tómese en cuenta por Secretaría las direcciones electrónicas señaladas para las respectivas notificaciones. Escrito presentado por Javier Enrique Guananga Cando, de fecha 06 de agosto del 2024, 09h06, en el que señala la autorización de su abogado Stiven Guambo Falconi, para que comparezca en representación de sus derechos de manera presencial o telemática, téngase en cuenta los correos electrónicos designados para futuras notificaciones. Escrito presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha 06 de agosto del 2024, las 08h51, en el que señala la autorización del Ab. Anthony Vargas Coronel, a efecto que ejerza su defensa, relevando a sus otras defensas técnicas para lo que señala que se notifique a los casilleros electrónicos señalados. Escrito presentado por el procesado, Ángel Harry Lindao Vera, el 06 de agosto del 2024, las 13h55 así como el correspondiente certificado médico, en el que se indica que se encuentra hospitalizado, en traumatología, tómese en cuenta lo indicado, y córrase traslado a los demás sujetos procesales, oficiándose a la entidad correspondiente (SNAI) a fin de que determine de manera inmediata la factibilidad de su traslado para rendir su testimonio anticipado. NOTIFIQUESE. -

06/08/2024 16:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/08/2024 16:43 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/08/2024 15:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__06/08/2024 (Documento Escaneado)

06/08/2024 13:55 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/08/2024 11:42 RAZON (RAZON) (Actividad registrada históricamente)

17721202400024__6/8/2024 (Documento Escaneado)

06/08/2024 10:53 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2805-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 06 de agosto de 2024 Señores

DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE COTOPAXI NRO.1

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de

DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha martes 06 de agosto de 2024, las 10h28 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) Al respecto se convoca a los sujetos procesales a las siguientes diligencias de recepción anticipada de testimonios, las cuales se llevarán a cabo como se detalla en líneas siguientes: a. Testimonio anticipado del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 6 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> b. Testimonio anticipado del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 6 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> c. Testimonio anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, con cédula de ciudadanía No. 0702836966, para el día 7 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> d. Testimonio anticipado del señor García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 8 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> Testimonio anticipado del señor Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No. 0103644084, para el día 8 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518>] En ese sentido, conforme lo establece el artículo 76.7.c) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho a la defensa bajo la garantía que les asiste a los sujetos procesales de "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie de inmediato al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de las personas procesadas, y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas mediante auto de 01 de agosto del 2024, a las 15h48, por el Conjuetz Nacional encargado detallado ut supra . Además, en relación a la solicitud de diferimiento de la diligencia programada para el testimonio anticipado del ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo, para la comparecencia de forma presencial, se dispone que se oficie de inmediato al departamento de gestión de audiencia para que agenden nuevamente la diligencia, y que por secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie de inmediato al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado. CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE" El énfasis me pertenece Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/08/2024 10:52 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2804-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 06 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha martes 06 de agosto de 2024, las 10h28 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) Al respecto se convoca a los sujetos procesales a las siguientes diligencias de recepción anticipada de testimonios, las cuales se llevarán a cabo como se detalla en líneas siguientes: a. Testimonio anticipado del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 6 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> b. Testimonio anticipado del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 6 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> c. Testimonio anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, con cédula de ciudadanía No. 0702836966, para el día 7 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID:

870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> d. Testimonio anticipado del señor García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 8 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> Testimonio anticipado del señor Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No. 0103644084, para el día 8 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518>] En ese sentido, conforme lo establece el artículo 76.7.c) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho a la defensa bajo la garantía que les asiste a los sujetos procesales de "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie de inmediato al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de las personas procesadas, y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas mediante auto de 01 de agosto del 2024, a las 15h48, por el Conjuez Nacional encargado detallado ut supra . Además, en relación a la solicitud de diferimiento de la diligencia programada para el testimonio anticipado del ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo, para la comparecencia de forma presencial, se dispone que se oficie de inmediato al departamento de gestión de audiencia para que agenden nuevamente la diligencia, y que por secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie de inmediato al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado. CÚMPLASE Y NOTÍFQUESE" El énfasis me pertenece Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/08/2024 10:50 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2803-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 06 de agosto de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS (SNAI)

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha martes 06 de agosto de 2024, las 09h08 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)Al respecto, en virtud del artículo 76.7.c) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho a la defensa bajo la garantía que les asiste a los sujetos procesales de "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado del señor Simón Oswaldo García Tello a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que comparezca a la diligencia de testimonio anticipado convocada en esta causa para el día 08 de agosto de 2024, las 09h00 mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2024, las 14h48.SIC Énfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/08/2024 10:28 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, martes 6 de agosto del 2024, las 10h28, En alcance a la providencia emitida con fecha, jueves 1 de agosto del 2024, a las 15h48, por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional (E) dispuso las siguientes diligencias de testimonios anticipados: [(...) Al respecto se convoca a los sujetos procesales a las siguientes diligencias de recepción anticipada de testimonios, las cuales se llevarán a cabo como se detalla en líneas siguientes: a. Testimonio anticipado del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo,

con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 6 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> b. Testimonio anticipado del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 6 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> c. Testimonio anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, con cédula de ciudadanía No. 0702836966, para el día 7 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> d. Testimonio anticipado del señor García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 8 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518> e. Testimonio anticipado del señor Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No. 0103644084, para el día 8 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/87005996518>] En ese sentido, conforme lo establece el artículo 76.7.c) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho a la defensa bajo la garantía que les asiste a los sujetos procesales de "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie de inmediato al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.-1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de las personas procesadas, y comparezcan de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado convocadas mediante auto de 01 de agosto del 2024, a las 15h48, por el Conjuez Nacional encargado detallado ut supra . Además, en relación a la solicitud de diferimiento de la diligencia programada para el testimonio anticipado del ciudadano Xavier Raúl Armijos Bermeo, para la comparecencia de forma presencial, se dispone que se oficie de inmediato al departamento de gestión de audiencia para que agenden nuevamente la diligencia, y que por secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie de inmediato al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.-1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado de manera presencial a la diligencia de testimonio anticipado. CÚMPLASE Y NOTÍFIQUESE.

06/08/2024 10:20 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/08/2024 09:46 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, seis, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, anthonyjv227@gmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en la casilla No. 3657 y correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com, arevalomarccl@gmail.com, arevalomarccl@gmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com,

luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; en el correo electrónico jcansino@destra.abg.ec, en el casillero electrónico No. 1713135331 del Dr./ Ab. JORGE ENRIQUE CANSINO VISCAINO; en el correo electrónico mariajose199809@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604328534 del Dr./ Ab. MARÍA JOSÉ MACHADO ALVARO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en la casilla No. 3495 y correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; en el correo electrónico mesiasmestanza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716096142 del Dr./ Ab. MESÍAS FERNANDO MESTANZA CADENA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, pmunoz@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; en la casilla No. 5558 y correo electrónico luhemupa@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1706390877 del Dr./ Ab. LUIS HERNÁN MUÑOZ PASQUEL; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, lianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, norificaciones@essentialegis.com, abjocelynnsanchez@gmail.com; en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com, renatomontero@hotmail.es, abogados.monteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./ Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com, erika- espinozamero@hotmail.com, garciaasociadoslex@outlook.com, garciaasociados@outlook.com, erila- espinozamero@hotmail.com, garciayasociados@outlook.com, ab.dayanaherrera@gmail.com, erika- espinozamero@hotmail.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciainjuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com, - javier_guananga@hotmail.com; en el correo electrónico esthiven.guambo@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0605678796 del Dr./Ab. STIVEN JOEL GUAMBO FALCONI; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1723238877 del Dr./ Ab. RONAL ANDRES SUAREZ AGUIRRE; en el correo electrónico herreramalla@hotmail.com; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; en el correo electrónico evtapia98@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0604600361 del Dr./Ab. EVELYN MISHEL TAPIA SALAZAR; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com, ab.mariacapalapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el

casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, abogados.monteroyrivera@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, alek18@live.com, alee18@live.com, sivmaymendoza01@gmail.com, siumaymendoza01@gmail.com, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; en el correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, morenomishu028@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico solsito7@hotmail.es, asistencialegalrio@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602520199 del Dr./ Ab. FLAVIO SOLIS CANDO VILLAFUERTE; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, dalvarado@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico aurelioquito@gmail.com; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anliver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com, anliver@gmail.com; en el correo electrónico hectorchipantiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713376448 del Dr./ Ab. HECTOR EDUARDO CHIPANTIZA CHACHA; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./ Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, mayapinedalore@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, joluovvipa@yahoo.com; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1311377525 del Dr./ Ab. SANTIAGO EDUARDO HERNANDEZ QUIJANO; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; en la casilla No. 429 y correo electrónico rigobertoibarraa@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; en el correo electrónico pucho_70menos1@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704287234 del Dr./ Ab. RICARDO PAUL AMAGUAÑA ALTAMIRANO; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./ Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnervamazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./ Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; en el correo electrónico Yandrymejia18@gmail.com; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com, Bryanpil44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, cmanosalvas@lawpla.com, en el casillero

electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico erisita11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0502735731 del Dr./Ab. ERIKA DAYANA LOPEZ SOLA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com, tchlawyers@aol.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en la casilla No. 4737 y correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; en el correo electrónico collaguazoruben@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1715658835 del Dr./Ab. MARIO RUBEN COLLAGUAZO SIMBAÑA; en la casilla No. 5685 y correo electrónico carlos090180@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1716593205 del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO ILLESCAS SUSCAL; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.com, taniaranarajo2004@yahoo.co; en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, gangotenamachuca@gmail.com, juanvicunasarmiento@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0102183126 del Dr./Ab. SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA; en el correo electrónico udocamps@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0102488491 del Dr./Ab. HUGO MIGUEL CAMPOS PERALTA; en el correo electrónico frangm1993@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708450 del Dr./Ab. FRANCISCO JOSE GANGOTENA MACHUCA; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, ab.veganoblecilla@hotmail.com, boletaspichincha@defensoria.gob.ec, pvaldiviezo@defensoria.gob.ec; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1804112587 del Dr./Ab. LENIN FERNANDO SOLIS MORQUECHO; en el correo electrónico lizetterazo30@gmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, notificaciones@assidere.ec, adrianaz79@hotmail.com; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; en el correo electrónico richardvillagomez@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0602688186 del Dr./Ab. RICHARD ITALO VILLAGÓMEZ CABEZAS; en el correo electrónico nohela-torres@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723448716 del Dr./Ab. LÍZBETH NOHELYA TORRES ANDINO. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec,

Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; en el correo electrónico abealbornoz@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0918169772 del Dr./Ab. JORGE ABELARDO ALBORNOZ ROSADO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

06/08/2024 09:08 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, martes 6 de agosto del 2024, las 09h08, PRIMERO.-COMPETENCIA:

Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de los siguientes antecedentes procesales: Mediante acta de sorteo de fecha 24 de julio de 2024, las 08h17, recayó la competencia para conocer provisionalmente la tramitación de la causa No. 17721-2024-00024 sobre el suscrito Conjuetz Nacional, Dr. Marco Rodríguez Mongón, esto en razón de la recusación presentada en contra del Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional. Mediante oficio No. 2705-SP-PM-PPT-CNJ-BA-2024 de fecha 26 de julio de 2024, se hizo conocer en el despacho de este juzgador la aceptación de la recusación antes referida. Por tal razón, y en virtud del artículo 2 de la resolución No. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la competencia para tramitar la presente causa penal, quedó radicada al suscrito juzgador, Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los sujetos procesales los siguientes documentos puestos en mi despacho el día de hoy: Escrito presentado por el ciudadano Simón Oswaldo García Tello, el día 02 de agosto de 2024, las 13h35 en el que solicita:

Señor juez, toda vez que su Autoridad me ha convocado a rendir mi testimonio anticipado, siendo este para el 08 de agosto a las 09:00 (...) en virtud de garantizar el principio de inmediación, tutela judicial efectiva de los derechos y seguridad jurídica establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, se servirá oficiar al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.-1, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) y a quien corresponda a fin de que brinden las facilidades necesarias para mi traslado hasta las instalaciones de la Corte Nacional de JUsicia, lugar en que se desarrollará dicha diligencia. Al respecto, en virtud del artículo 76.7.c) de la Constitución de la República del Ecuador, esto es el derecho a la defensa bajo la garantía que les asiste a los sujetos procesales de "Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones" se dispone que por la secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie al Director del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro.-1 y, al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) a fin de que se coordine el traslado del señor Simón Oswaldo García Tello a las instalaciones de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que comparezca a la diligencia de testimonio anticipado convocada en esta causa para el día 08 de agosto de 2024, las 09h00 mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2024, las 14h48. Se dispone que la ayudante judicial realice la foleatura correspondiente y de inmediato regrese los autos para atender lo que fuere de ley. NOTIFIQUESE.-

06/08/2024 09:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/08/2024 09:01 OFICIO

Oficio, FePresentacion

06/08/2024 08:51 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:27 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:25 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:20 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 14:19 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/08/2024 14:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/08/2024 13:28 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/08/2024 09:24 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/08/2024 17:09 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2790-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 02 de agosto de 2024 Abogada

Ariana Noely Montalva Mera

SECRETARIA (E) DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (e), en providencia de fecha jueves 01 de agosto de 2024, las 15h48 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)14. Agréguese al proceso los Oficios No. DP23CJCD20240148VC, presentados el 31 de julio de 2024, A las 16h38, 16h47 y 16h49, con el mismo contenido, mediante los cuales se solicita: Dentro del sumario disciplinario signado con el Nro. 2300120240111, la doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en decreto de sustanciación emitido el 31 de julio de 2024, a las 14h02, ha dispuesto lo siguiente: "(...).TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO. De conformidad con lo establecido en el considerando séptimo, numeral cuatro del auto emitido el 10 de julio de 2024, a las 16h38, se dispone lo siguiente: 3.4. De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente para el objeto del presente sumario disciplinario, requiérase copias certificadas del acta de audiencia que tuvieron lugar en la Corte Nacional de Justicia los días 29 y 30 de junio de 2024 dentro de la causa No. 17721202400024 "(...).SEXTO: Al amparo del artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, se ordena la práctica de la siguiente prueba de oficio: 6.1 Solicítese a la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia, copias certificadas de los testimonios anticipados realizados por los coprocesados: Hugo Alexander Lara Olmos, Lenin Vimos y de existir, el testimonio anticipado del abogado Cristian Romero Moya, dentro de la causa número 17721202400024, denominado caso "PLAGA". 6.2 Solicítese a la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia, copias certificadas del acta resumen que tuvieron lugar en la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha los días 3 y 4 de abril de 2024 dentro de la causa No. 17L03202400012T, obrante dentro de la causa No. número 17721202400024 por inhibición. (...)". Para el efecto se concede el término de tres (3) días. (...) En atención a solicitud, se dispone que por la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se confieran las copias peticionadas de las piezas procesales que constan en el expediente. (El énfasis me pertenece) En tal virtud adjunto al presente, en (74) fojas útiles, copias certificadas del acta de audiencia de formulación de cargos realizada los días 03 y 04 de abril de 2024; de los testimonios anticipados de los señores Hugo Alexander Lara Olmos y Lenin Vimos Vimos (Expediente 17L03-2024-00012T); y del acta de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024 (Expediente 17721-2024-00024). Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/08/2024 16:11 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2788-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 02 de agosto de 2024 Abogada

Ariana Noely Montalva Mera

SECRETARIA (E) DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (e), en providencia de fecha jueves 01 de agosto de 2024, las 15h48 en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...)8. Agréguese al proceso el escrito presentado el 30 de julio de 2024, 16h05, suscrito por Ariana Noely Montalvan Mera, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control

Disciplinario (E), Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en el que se pone en conocimiento de esta Autoridad: Dentro del sumario disciplinario signado con el Nro. 2300120240115, la doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en auto de sustanciación emitido el 29 de julio de 2024, a las 16h28, ha dispuesto lo siguiente: (...)TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.De conformidad con lo establecido en el considerando séptimo, numeral cuatro del auto emitido el 10 de julio de 2024, a las 14h45, se dispone lo siguiente: v) De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente para el objeto del presente sumario disciplinario, requiérase copias certificadas del acta de audiencia que tuvieron lugar en la Corte Nacional de Justicia los días 29 y 30 de junio de 2024 dentro de la causa No. 17721202400024. (...). Para el efecto se concede el término de tres (3) días. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. En atención al mismo, por secretaría confírase las copias certificadas solicitadas (...)”SIC Énfasis añadido En tal virtud adjunto al presente, en (42) fojas útiles, copias certificadas del acta de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro del expediente 17721-2024-00024. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/08/2024 16:09 OFICIO PARA PRESENCIA DE TESTIGOS (OFICIO)

Oficio No. 2787-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 02 de agosto de 2024 Abogada

Ariana Noely Montalva Mera

SECRETARIA (E) DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (e), en providencia de fecha jueves 01 de agosto de 2024, las 15h48 en su parte pertinente dispuso lo que copio: “(...)6. Agréguese al proceso el Oficio No. DP23CJ 0139 2024 CD IL, presentado el 30 de julio de 2024, las 16h05, suscrito por Ariana Noely Montalvan Mera, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario (E), Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en el que se pone en conocimiento de esta Autoridad: Dentro del expediente disciplinario signado con el No. 23001 2024 0114 la Dra. Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargada, en decreto de fecha 26 de julio de 2024, a las 14h21, dispuso lo siguiente: De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente para el objeto del presente sumario disciplinario, requiérase copias certificadas de las actas de audiencia que tuvieron lugar en la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado De La Corte Nacional De Justicia los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la causa 17721202400024 [...]. En atención al mismo, por secretaría confírase las copias certificadas solicitadas.. (...)”SIC Énfasis añadido En tal virtud adjunto al presente, en (42) fojas útiles, copias certificadas del acta de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro del expediente 17721-2024-00024. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/08/2024 14:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/08/2024 14:46 OFICIO

Oficio, FePresentacion

01/08/2024 16:39 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, primero, agosto, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisss@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarccl@gmail.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriuez@hotmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en el correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el

correo electrónico juan-salguermachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salguermachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico

No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; DR. HERNAN ALFONSO CALISTO MONCAYO, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

01/08/2024 16:35 RAZON (Actividad registrada históricamente)

RAZON.- Siento por tal, que por un lapsus calami, no se ha alimentado al sistema Satje la totalidad de los correos electrónicos de los sujetos procesales señalados por la Fiscalía General del Estado para sus notificaciones, lo que impidió que se haga conocer con la resolución que antecede a dichos correos electrónicos. Consecuentemente secretaría procede a notificar de forma manual la resolución que antecede a los correos electrónicos faltantes, de los sujetos procesales de la presente causa, que son los siguientes: solisyasociadosstudiojuridico@hotmail.com ; lizetteerazo30@gmail.com ; juanvicunasarmiento@gmail.com ;

ab.marialapo@hotmail.com ; anlinver@gmail.com ; Yandrymejia18@gmail.com ; erika- espinozamero@hotmail.com ;
garciaasociadoslex@outlook.com ; garciaiasociados@outlook.com ; erika- espinozamero@hotmail.com ;
garciaasociados@outlook.com ; ab.dayanaherrera03@gmail.com ; karlcivar15@gmail.com ; kalcivar15@gmail.com ;
mayapinedalore@hotmail.com ; tchlwyers@aol.com ; arevalomarccl@gmail.com ; arevalomarccl@gmail.com ;
alek18@live.com ; alee18@live.com ; sivmaymendoza01@gmail.com ; siumaymendoza01@gmail.com ;
asistencialegalrio@hotmail.com ; asesores_morenoarevalo@hotmail.com ; morenomishu028@gmail.com ;
moreno_arevalo@hotmail.com ; solsito7@hotmail.es ; asistencialegalrio@hotmail.com ;
defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec ; dalvarado@defensoria.gob.ec ; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec ;
boletaspichincha@defensoria.gob.ec ; pvaldiviezo@defensoria.gob.ec ; evtapia98@gmail.com ; pmunoz@munozyasociados.ec ;
- javier_guananga@hotmail.com ; esthiven.guambo@gmail.com ; ab.guillermo44@gmail.com ; Bryanpil44@gmail.com ;
cmanosalvas@lawpla.com ; rigobertoibarraa@hotmail.com ; abjocelynnsanchez@gmail.com ;
norificaciones@essentialelegis.com ; eysconsultores@gmail.com ; renatomontero@hotmail.es ;
abogados.monteroyrivera@gmail.com ; paitoliz_l@hotmail.com ; ab.veganoblecilla@hotmail.com ;
boletaspichincha@defensoria.gob.ec ; pvaldiviezo@defensoria.gob.ec ; scarvajal187@hotmail.com ;
salguermachado@outlook.com ; joluovvipa@yahoo.com ; herreramalla@hotmail.com ; richardvillagomezcc@yahoo.com ;
notificaciones@assidere.ec ; adrianaz79@hotmail.com ; nohelya- torres@hotmail.com ; pvaldiviezo@defensoria.gob.ec ;
cge.patrocio@contraloria.gob.ec ; lorena.tirira@pge.gob.ec ; priscila.cardenas@pge.gob.ec ; kavalos@pge.gob.ec . Quito, 01 de
agosto de 2024 Ab. Rosa Vicenta Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E)

01/08/2024 15:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 1 de agosto del 2024, las 15h48, 1. En virtud del oficio No. 2705-SP-PM-PPT-CNJ-BA-2024, de fecha 26 de julio de 2024, se hace conocer la aceptación de la demanda de recusación en contra del doctor Felipe Córdova Ochoa en la causa No. 17721-2024-0024, quedando la competencia radicada en el doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional. A la fecha de emisión de esta providencia, el referido Conjuez Nacional está encargado del despacho del doctor Iván Saquicela Rodas, por licencia concedida a este último. En armonía con el artículo 2 de la Resolución 08-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia y en virtud del acta de sorteo de fecha 24 de julio de 2024, las 08h17, el suscrito juzgador actúa provisionalmente en reemplazo del doctor Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional mientras dure el encargo. En consecuencia, avoco conocimiento de esta causa. Continuando con la sustanciación de la causa:

2. Agréguese al proceso el oficio No. APJ-2024-0035998-RET, presentado el 30 de julio de 2024, las 11h45, suscrito por la Ab. María de Lourdes Tamariz, apoderada especial, Banco del Austro S.A, por medio del cual informa la retención de valores a nombre del procesado Patricio Armando Calderón Calderón.

3. Agréguese al proceso el Oficio No. APJ-2024-0035997-RET, presentado el 30 de julio de 2024, las 11h47, suscrito por la Ab. María de Lourdes Tamariz, apoderada especial, Banco del Austro S.A por medio del cual informa la retención de valores a nombre del procesado Mellany Dayana Alarcón Torres.

4. Agréguese al proceso el Oficio No. APJ-2024-0035997-RET, presentado el 30 de julio de 2024, las 11h47 suscrito por la Ab. María de Lourdes Tamariz, apoderada especial, Banco del Austro S.A, por medio del cual informa la retención de valores a nombre del procesado Luis Abelardo Loayza Lucero.

5. Agréguese al proceso el Oficio No. APJ-2024-00359999-RET, presentado el 30 de julio de 2024, las 11h48, suscrito por la Ab. María de Lourdes Tamariz, apoderada especial, Banco del Austro S.A por medio del cual informa la retención de valores a nombre del procesado Xavier Raul Armijos Bermeo.

6. Agréguese al proceso el Oficio No. DP23-CJ 0139 2024 CD IL, presentado el 30 de julio de 2024, las 16h05, suscrito por Ariana Noely Montalvan Mera, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario (E), Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en el que se pone en conocimiento de esta Autoridad:

Dentro del expediente disciplinario signado con el No. 23001 2024 0114 la Dra. Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargada, en decreto de fecha 26 de julio de 2024, a las 14h21, dispuso lo siguiente: De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente

para el objeto del presente sumario disciplinario, requiérase copias certificadas de las actas de audiencia que tuvieron lugar en la Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado De La Corte Nacional De Justicia los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la causa 17721-2024-00024 [...].

7. En atención al mismo, por secretaría confírase las copias certificadas solicitadas.

8. Agréguese al proceso el escrito presentado el 30 de julio de 2024, 16h05, suscrito por Ariana Noely Montalvan Mera, Secretaria de la Coordinación Provincial de Control Disciplinario (E), Coordinación Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en el que se pone en conocimiento de esta Autoridad:

Dentro del sumario disciplinario signado con el Nro. 23001-2024-0115, la doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en auto de sustanciación emitido el 29 de julio de 2024, a las 16h28, ha dispuesto lo siguiente:

(...)TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.- De conformidad con lo establecido en el considerando séptimo, numeral cuatro del auto emitido el 10 de julio de 2024, a las 14h45, se dispone lo siguiente: v) De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente para el objeto del presente sumario disciplinario, requiérase copias certificadas del acta de audiencia que tuvieron lugar en la Corte Nacional de Justicia los días 29 y 30 de junio de 2024 dentro de la causa No. 17721-2024-00024. (...). Para el efecto se concede el término de tres (3) días. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

En atención al mismo, por secretaría confírase las copias certificadas solicitadas.

9. Agréguese al proceso el escrito presentado el 31 de julio de 2024, las 08h35, por el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado subrogante, en el que expresa: Conforme lo señalado en el artículo 444, numeral 7, 501 502, numeral 2 y 560, numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, se digne señalar día y hora para que se recepte el testimonio anticipado de las siguientes personas: (1) Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, (2) Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496; (3) Ángel Harry Lindao Vera, con cédula de ciudadanía No. 0702836966; (4) García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263; y (5) Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No. 0103644084, mayores de edad, quienes actualmente se encuentran ingresados en el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, y permanecen privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social Latacunga; exceptuándose el señor Lenin Javier Vimos Vimos que se encuentra en la Cárcel 4. (el énfasis me pertenece)

10. Al respecto se convoca a los sujetos procesales a las siguientes diligencias de recepción anticipada de testimonios, las cuales se llevarán a cabo como se detalla en líneas siguientes: a. Testimonio anticipado del señor Xavier Raúl Armijos Bermeo, con cédula de ciudadanía No. 0104018015, para el día 6 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se confieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>

b. Testimonio anticipado del señor Joffre Javier Rivera Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 1307189496, para el día 6 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se copnfieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>

c. Testimonio anticipado del señor Ángel Harry Lindao Vera, con cédula de ciudadanía No. 0702836966, para el día 7 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se copnfieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>

d. Testimonio anticipado del señor García Tello Simón Oswaldo con cédula de ciudadanía No. 1802316263, para el día 8 de agosto de 2024, las 09h00, para lo cual se copnfieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>

e. Testimonio anticipado del señor Jarrin Bermeo Omar Israel con cédula de ciudadanía No. 0103644084, para el día 8 de agosto de 2024, las 15h00, para lo cual se copnfieren las siguientes credenciales ID: 870 0599 6518 y LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>

En la petición de Fiscalía se solicita las diligencias señaladas respecto a cinco procesados. Sin embargo, a renglón seguido, se hace referencia al procesado Lenin Javier Vimos Vimos, de quien no se ha solicitado la recepción anticipada de su testimonio por lo que, previo a disponer lo correspondiente, se dispone, que en el término de 24 horas se aclare si se solicita el testimonio del referido ciudadano.

11. Agréguese a los autos el escrito presentado el 31 de julio de 2024, las 08h37 por el señor Doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado (s): [...] De conformidad a lo establecido en el artículo 599, numeral 2 del Código Orgánico Integral

Penal, Fiscalía con fecha 29 de julio de 2024, a las 23h59, el suscrito Fiscal General del Estado, Subrogante, dispuso el cierre de la instrucción fiscal, sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa de instrucción fiscal.

Así mismo, pongo es su conocimiento señor Juez, que el último día de instrucción fiscal, esto es el 29 de julio de 2024, se generaron 3 impulsos fiscales, mediante los cuales se dio atención a varios requerimientos presentados por las defensas técnicas de las y los procesados, ingresados de forma física y electrónica durante los últimos días de instrucción; escritos cuya atención generó pedidos de información, pericias, ampliación a pericias, recepción de versiones y diligencias que en aras de precautelar el derecho a la defensa, fueron dispuestas dentro del plazo determinado para la Instrucción Fiscal, pero que su práctica quedó para las semanas subsiguientes al cierre de la misma; por lo tanto, se estima que en aproximadamente 25 días se pueda acopiar todos los pedidos de información y diligencias requeridos por los procesados; lo que se comunicará de inmediato a su autoridad. Sin embargo, por el momento procesal en el que nos encontramos corresponde a esta autoridad de conformidad a lo establecido en el artículo 600, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, solicitar se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, en donde sustentaré de forma oral la acusación fiscal; señalamiento para el que solicito se considere un plazo razonable en tanto se acopia el expediente en su integridad. La solicitud de Fiscalía sobre el tiempo para la realización de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio se encuentra debidamente justificada en virtud que existen elementos pendientes requeridos por parte de los procesados que fueron solicitados dentro del plazo legal, esto para para precautelar el derecho a la defensa de las personas procesadas. En consecuencia, se tomará en cuenta lo manifestado y se convocará a la referida diligencia conforme al calendario de audiencias asignado a la Sala. 12. Agréguese al proceso el Oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1511-O, presentado el 31 de julio de 2024, las 16h55, suscrito por el Mayor de Policía, Gustavo Andrés Gutiérrez Sylva, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General (S), en el que eleva a conocimiento de esta autoridad el parte policial No. 2024073009325013205, de fecha 30 de julio de 2024, referente a la detención del ciudadano de nombres Hernández Sánchez Michael Ismael con cédula de identidad 17020648631; además remiten los recibidos originales del Oficio No. 2718-SSPPMPPTCCO-CNJ-BM, de fecha 27 de julio de 2024, dirigido al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI); y, el Oficio No. 2717-SSPPMPPTCCO-CNJ-BM, de fecha 27 de julio de 2024, dirigido a la Comandancia de la Policía Nacional, suscritos debidamente por la secretaria relatora Rosa Japón Lozano. La privación de libertad del referido procesado ya ha sido debidamente legalizada oportunamente en virtud de medida cautelar de prisión preventiva impuesta en esta misma causa. 13. Agréguese al proceso el Oficio No. OJ-07-2024-RPA-0156090, presentado el 01 de agosto de 2024, las 08h56, de Banco Pichincha mediante el cual informa a esta judicatura valores retenidos de la ciudadana Mellany Dayana Torres Alarcón por motivo de esta causa. 14. Agréguese al proceso los Oficios No. DP23-CJ-CD-2024-0148-VC, presentados el 31 de julio de 2024, A las 16h38, 16h47 y 16h49, con el mismo contenido, mediante los cuales se solicita: Dentro del sumario disciplinario signado con el Nro. 23001-2024-0111, la doctora Ximena Margarita Chiriboga Paredes, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, en decreto de sustanciación emitido el 31 de julio de 2024, a las 14h02, ha dispuesto lo siguiente: "(...)- TERCERO: PRUEBAS DE OFICIO.- De conformidad con lo establecido en el considerando séptimo, numeral cuatro del auto emitido el 10 de julio de 2024, a las 16h38, se dispone lo siguiente: 3.4. De conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, exclusivamente para el objeto del presente sumario disciplinario, requiérase copias certificadas del acta de audiencia que tuvieron lugar en la Corte Nacional de Justicia los días 29 y 30 de junio de 2024 dentro de la causa No. 17721-2024-00024. (...). "(...)- SEXTO: Al amparo del artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, se ordena la práctica de la siguiente prueba de oficio: 6.1 Solicítese a la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia, copias certificadas de los testimonios anticipados realizados por los coprocesados: Hugo Alexander Lara Olmos, Lenin Vimos y de existir, el testimonio anticipado del abogado Cristian Romero Moya, dentro de la causa número 17721-2024-00024, denominado caso "PLAGA". 6.2 Solicítese a la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Nacional de Justicia, copias certificadas del acta resumen que tuvieron lugar en la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha los días 3 y 4 de abril de 2024 dentro de la causa No. 17L03-2024-00012T, obrante dentro de la causa No. número 17721-2024-00024 por inhibición. (...)" Para el efecto se concede el término de tres (3) días. (El énfasis me corresponde)

En atención a solicitud, se dispone que por la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se confieran las copias peticionadas de las piezas procesales que constan en el expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

01/08/2024 08:56 OFICIO

Oficio, FePresentacion

31/07/2024 16:55 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

31/07/2024 16:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/07/2024 16:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/07/2024 16:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/07/2024 15:14 RAZON (RAZON)

Razón: siento por tal, que en la presente causa se ha presentado el escrito de fecha 31 de julio del 2024, a las 08h42, por parte del señor Luis Abelardo Lucero Loayza, por un lapsus calami del gestor de archivo, el escrito ha sido recibido a través de ventanilla virtual, de la recepción de escritos, al despacho del doctor Marco Rodríguez Mongón, siendo lo correspondiente ser ingresado al despacho de la doctora Daniella Camacho Herold, por recurso de Apelación. Quito, 31 de julio del 2024. Abg. Rosa Japón Lozano Secretaria Relatora

31/07/2024 08:42 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/07/2024 08:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/07/2024 08:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/07/2024 16:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/07/2024 16:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/07/2024 11:48 OFICIO

Oficio, FePresentacion

30/07/2024 11:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

30/07/2024 11:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

30/07/2024 11:45 OFICIO

Oficio, FePresentacion

29/07/2024 16:01 ORDEN DE DETENCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, veinte y nueve, julio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarc@gamil.com, arevalomarc@arevalo.com, arevalomarc@arevalo.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodri@destra.abg.ec, abg.pavlovrodri@destra.abg.ec; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en el correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; ARMIJOS BERMEJO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab.

VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No.

1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS

PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

29/07/2024 15:29 ORDEN DE DETENCION (AUTO)

Quito, lunes 29 de julio del 2024, las 15h29, En conocimietno de la presente causa, en virtud del acta de sorteo de fecha 24 de julio de 2024, las 08h18 mediante la cual se encarga al suscrito Conjuez Nacional, el despacho del Dr. Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional ponente. Agréguese a los autos el escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, de fecha 29 de julio de 2024, las 10h09: (...) Con base a lo anterior, de conformidad con el artículo 477 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo dispuesto en los artículos 250 inciso segundo, 251 y 253 del Código Orgánico General de Procesos solicito la ampliación en la providencia ut supra, respecto del artículo 477 del Código Orgánico Integral Penal, a fin que en base a la normativa legal citada se proceda a efectuar la audiencia privada. Es menester precisar que, en el escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 26 de julio de 2024, las 14h56 se menciona: Solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR el encendido, apertura, análisis, examen, extracción, y transcripción, y demás diligencias forenses de los indicios ingresados mediante cadena de custodia número 20244538 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9 que consta en lo siguiente: 1) Un (01) celular de marca Google "Pixel 8 Pro, de color plomo, sin tarjeta SIM sin cargador (...) Al respeto, mediante auto de fecha 27 de julio de 2024, las 21h42 el Doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional (E), resolvió: 6.1. En atención a la petición esgrimida por la Fiscalía General del Estado, dentro de la investigación previa No. 070101824030366 (1542024) en concordancia con lo dispuesto en los artículos 475 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en adelante COIP y, en consideración de la debida fundamentación que embiste la solicitud, se AUTORIZA a proceder con el encendido, apertura, análisis, examen, extracción, y transcripción, y demás diligencias forenses de los indicios ingresados mediante cadena de custodia número 20244538 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9 que consta en lo siguiente: 1) Un (01) celular de marca Google "Pixel 8 Pro, de color plomo, sin tarjeta SIM sin cargador. En este sentido, la autorización otorgada se subsume también, a lo dispuesto en el artículo 477 del Código Orgánico Integral Penal: Art. 477.- Reconocimiento de grabaciones.- La o el juzgador autorizará a la o al fiscal el reconocimiento de las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de vídeos, datos informáticos, fotografías, discos u otros medios análogos o digitales. Para este efecto, con la intervención de dos peritos que juren guardar reserva, la o el fiscal, en audiencia privada, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento. La o el fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas, por parte de personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos. Por lo expuesto, a más de lo dispuesto en auto de fecha 27de julio de 2024, la autorización conferida se realizará en armonía con lo que se indica en el artículo 477 del Código Orgánico Integral Penal. NOTIFÍQUESE.-

29/07/2024 15:23 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con veintidós minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: MELLANY DAYANNA ALARCÓN TORRES, en los correos electrónicos: asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com, scarvajal187@hotmail.com, jannethbeatriz@gmail.com, marianamacias19@gmail.com, luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:21 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con veinte minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, en los correos electrónicos: drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, galoluzu@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:18 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con diecisiete minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, en los correos electrónicos: jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com, maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, liazalexabogados@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:15 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con quince minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, en los correos electrónicos: rigobertoibarra@hotmail.com, christi.molina@gmail.com, fjleon99@gmail.com, jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:13 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con doce minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, en los correos electrónicos: cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y

29/07/2024 15:11 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con diez minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA, en los correos electrónicos: mauriciogarrido@yahoo.com, ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:08 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con seis minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, en el correo electrónico: v-samivega@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:03 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las quince horas con dos minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, en el correo electrónico: jhonny-2012-1996@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 15:00 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, en los correos electrónicos: carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:55 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, en los correos electrónicos: dannyandres1312@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:52 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con cincuenta y un minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, en los correos electrónicos: shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com, bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:49 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, en los correos electrónicos: carlitostapia@live.com, ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, toniojeda83@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:46 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, en los correos electrónicos: mauriciogarrido@yahoo.com, juanc.salgueromachado@outlook.com, juan- salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y

29/07/2024 14:43 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con cuarenta y un minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER, en los correos electrónicos: dr_xguzman@yahoo.es, ronalsuarez463@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:18 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con diecisiete minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, en el correo electrónico: javier_guananga@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:14 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con trece minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEJO, en los correos electrónicos: munozyasociados@munozyasociados.ec, ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:11 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con diez minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, en los correos electrónicos: lucho_0406@hotmail.com, gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, jarmendarizz@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y

29/07/2024 14:08 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con siete minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: TENORIO PELÁEZ FRANKLIN EDMUNDO, en los correos electrónicos: ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 14:02 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas con un minuto, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSÉ DANIEL, en los correos electrónicos: abg.felix91@gmail.com, ortizcw@hotmail.com, tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:59 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con cincuenta y ocho minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: JARRÍN BERMEO OMAR ISRAEL, en los correos electrónicos: dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:57 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con cincuenta y seis minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: COQUE COQUE MARCO PATRICIO, en los correos electrónicos: vvsotop@hotmail.com, marpatricios@yahoo.es,

29/07/2024 13:53 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con cincuenta y dos minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado RIVERA RODRÍGUEZ JOFFRE JAVIER, en los correos electrónicos: joealcivar1996@gmail.com, salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:50 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con cuarenta y nueve minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: MEJÍAS BUSTOS JOSÉ ALFREDO, en los correos electrónicos: avelastegui- @hotmail.com, josemejaabogado2015@outlook.es. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:46 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: ARÉVALO HIDALGO HUGO MARCELO, en los correos electrónicos: drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, arevalomarcell@gamil.com, arevalomarcelo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y
CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:42 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con cuarenta y un minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura,

encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: LINDAO VERA ÁNGEL HARRY, en los correos electrónicos: mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:39 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con treinta y ocho minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación a los procesados: PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILER BYRON MICHAEL, en los correos electrónicos: frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, joealcivar1996@gmail.com, cedenlo.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, espc85@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:34 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con treinta y dos minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, en los correos electrónicos: renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyriviera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, halara.fpd@unach.edu.ec, aurelioquito@gmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:30 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con veintisiete minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación a la procesada LAPO CAPA MARÍA JOSÉ en los correos electrónicos majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:23 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las trece horas con veintiún minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, en auto de viernes 26 de julio del

2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: GARCÍA TELLO SIMÓN OSWALDO, en los correos electrónicos: manuel1999caiza@hotmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, maytellan@yahoo.es, joealcivar1996@gmail.com, jbarreno@hotmail.es, caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 13:17 RAZON (RAZON)

En la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro, a partir de las doce horas con cincuenta y cinco minutos, en cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuetz Nacional, en auto de viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, mediante boleta CITE DE MANERA TELEMÁTICA con el contenido de la ACUSACION PARTICULAR planteada por el Consejo de la Judicatura, a través del doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, encargado, con sus respectivos anexos, acta de reconocimiento de la acusación particular y auto de calificación al procesado: VIMOS VIMOS LENIN JAVIER, en los correos electrónicos: lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/07/2024 10:09 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/07/2024 22:31 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2718-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 27 de julio de 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

Quito.- De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, en providencia de sábado 27 de julio del 2024, las 21h42, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) 12.1. Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con C.I 172064863-1. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y captura. 12.2. Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con C.I 172064863-1, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DR. CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE, CONJUEZ NACIONAL (...)"

DATOS DEL PROCESADO MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ CI. 172064863-1

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2024-000022 girada dentro de la presente causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

27/07/2024 22:30 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2717-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 27 de julio de 2024 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024 que, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de sábado 27 de julio del 2024, las 21h42, en su parte pertinente dispuso lo que copio: "(...) 12.1. Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con C.I 172064863-1. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y captura. 12.2. Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con C.I 172064863-1, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DR. CABRERA ESQUIVEL MANUEL ENRIQUE, CONJUEZ NACIONAL (...)"

DATOS DEL PROCESADO MICHAEL ISMAEL HERNANDEZ SÁNCHEZ CI. 172064863-1

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2024-000022 girada dentro de la presente causa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

27/07/2024 22:05 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado, veinte y siete, julio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las veinte y dos horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarc@gamil.com, arevalomarc@llo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec, abg.pavlovrodriguez@hotmail.com; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban- juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en el correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE

GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec, alianzalexabogados@gmail.com; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en la casilla No. 1023 y correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulto@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com, Joel_solano25@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./ Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com, aurelioquito@gmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es, mario_serrano1969@gmail.com; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico

shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; en el correo electrónico espc85@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1308864410 del Dr./Ab. ELVIS SANTIAGO PALMA CEDENO; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com, lennin1285@yahoo.ec, lennin1285@yahoo.ec; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobls@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA -

QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pgurrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinosa@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

27/07/2024 21:42 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, sábado 27 de julio del 2024, las 21h42, Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del acta de sorteo de fecha 19 de julio de 2024, las 08h33, mediante el cual se me encarga temporalmente el despacho del Dr. Marco Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional Ponente. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes los siguientes documentos: 1. Escrito presentado por Edison Raúl Guachi Soria, Secretario de la Fiscalía Provincial de Galápagos, de fecha 24 de julio de 2024, las 15h22, mediante el cual se pone en conocimiento de esta judicatura las presentaciones periódicas correspondientes a la ciudadana Adriana Carolina Zarama Cruz, los días 01, 08, 15 y 22 de julio de 2024. 2. Escrito presentado por Gary Fabricio Palma Cedeño, de fecha 25 de julio de 2024, las 11h52, en el que manifiesta: "(...) solicito se señale fecha, día y hora con el fin de que se convoque a audiencia de revisión de medidas cautelares (...) a través de medios telemáticos mediante la plataforma ZOOM" 2.1. Al respecto, este juzgador señala que la audiencia para revisión de medidas cautelares se convocará de acuerdo al calendario de audiencias que organiza la Unidad Administrativa de Talento Humano. Tómese en cuenta el correo electrónico del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No.1 para las respectivas notificaciones y el casillero judicial 1308864410. 3. Oficio No. FRR-2024-227135, suscrito por Oscar Ayala Muñoz, apoderado especial, Banco Guayaquil, de fecha 25 de julio de 2024, las 12h11, en el que se informa a esta judicatura los valores retenidos de las cuentas bancarias de los procesados, especificando que, quienes no constan en el mentado oficio no registran cuentas bancarias. Lo que se pone en conocimiento de los sujetos procesales para lo pertinente. 4. Escrito presentado por el ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez, de fecha 25 de julio de 2024, las 14h24, en el que autoriza al abogado Juan Carlos Salguero Machado y señala el correo juanc.salgueromachado@outlook.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al profesional del derecho y el domicilio electrónico conferido para futuras notificaciones. 5. Escrito presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, de fecha 25 de julio de 2024, las 16h49, en el que indica que, por un lapsus calami en el escrito de fecha 08 de julio de 2024, se consignó la dirección: "Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ubicada en la ciudadela Los Cedros", especificando que lo correcto es: Avenida Antonio José de Sucre y Pasaje Los Lirios, nomenclatura OE282, de la parroquia de Alangasí, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. 5.1. En tal virtud, se dispone que, por la Secretaría de la Sala Especializada, de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado se oficie a la Comandancia de la Policía Nacional, a fin de que informe este juzgador el cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario dispuesta en contra del señor Patricio Armando Calderón Calderón, de C.C 1705918918. 6. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 26 de julio de 2024, las 14h56: "Solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR el encendido, apertura, análisis, examen, extracción, y transcripción, y demás diligencias forenses de los indicios ingresados mediante cadena de custodia número 2024-4538 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9 que consta en lo siguiente: 1) Un (01) celular de marca Google "Pixel 8 Pro, de color plomo, sin tarjeta SIM sin cargador. Petición que se efectúa en razón que la información que contengan los referidos indicios pueden contener de carácter personal, que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en

el artículo 66 numeral 19, por lo que en base a los principios de idoneidad (...) necesidad (...) y, proporcionalidad solicito la autorización antes referida". 6.1. En atención a la petición esgrimida por la Fiscalía General del Estado, dentro de la investigación previa No. 070101824030366 (154-2024) en concordancia con lo dispuesto en los artículos 475 y 583 del Código Orgánico Integral Penal -en adelante COIP- y, en consideración de la debida fundamentación que embiste la solicitud, se AUTORIZA a proceder con el encendido, apertura, análisis, examen, extracción, y transcripción, y demás diligencias forenses de los indicios ingresados mediante cadena de custodia número 2024-4538 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9 que consta en lo siguiente: 1) Un (01) celular de marca Google "Pixel 8 Pro, de color plomo, sin tarjeta SIM sin cargador. 7. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 26 de julio de 2024, las 14h58: (...) Solicito se amplíe en la providencia ut supra, respecto de la solicitud de autorización, apertura, análisis examen, extracción y transcripción del correo galo.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec del periodo agosto a octubre del año 2023 (...) 7.1. Al respecto, de acuerdo a la petición esgrimida en el escrito de fecha 23 de julio de 2024, las 08h49, consta "b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; b) solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR la apertura, análisis, examen, extracción; y transcripción del correo galo.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec del período de agosto a octubre del año 2023" 7.2. En razón de la facultad que le embiste a Fiscalía General del Estado de realizar las actuaciones necesarias para el desarrollo de la investigación siendo que en esas diligencias existan posibles limitaciones de derechos, se requiere autorización previa del juzgador/a competente. Siendo que la petición citada es considerada por Fiscalía como esencial para el ejercicio de la acción pública y así lo ha justificado conforme los artículos 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal SE AUTORIZA "(...) la apertura, análisis, examen, extracción; y transcripción del correo galo.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec del período de agosto a octubre del año 2023 (...) 8. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 26 de julio de 2024, las 14h58: Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2024 a las 15h57 el señor Jorge Efraín Montero Berrú en el ítem 5 solicita se proceda a extraer los correos electrónicos entrantes y salientes del correo jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec en el periodo comprendido entre los meses de julio y noviembre del año 2023 (...) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 numeral 10, 475, 477, 477.3; 500; y, 583 del Código Orgánico Integral Penal, SOLICITO a su Autoridad, se sirva autorizar la apertura, encendido, el acceso, análisis, fijación, extracción, preservación, materialización, transcripción, e imagen forense de lo correos electrónicos entrantes y salientes del correo jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec en el periodo comprendido entre los meses de julio y noviembre del año 2023 (...) 8.1. En este sentido, en armonía de los derechos que les asiste a los sujetos procesales y de la justificación que reduce Fiscalía en base a los artículos 10, 475, 477, 477.3; 500; y, 583 del Código Orgánico Integral Penal, siendo que estos elementos se consideran indispensables para el desarrollo de la investigación tanto para Fiscalía como para el procesado, ante una posible afectación de derechos, SE AUTORIZA "(...)la apertura, encendido, el acceso, análisis, fijación, extracción, preservación, materialización, transcripción, e imagen forense de los correos electrónicos entrantes y salientes del correo jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec en el periodo comprendido entre los meses de julio y noviembre del año 2023 (...)" 9. Escrito presentado por la Galo Efraín Luzuriaga Guerrero de fecha 26 de julio de 2024, las 15h36: (...) Le SOLICITO atender oportuna y favorablemente mi petición para que se EXCLUYA DE LAS RETENCIONES BANCARIAS ORDENADAS EN ESTE PROCESO, el sueldo que percibo en la cuenta corriente del Produbanco (...) 9.1. En este sentido, el artículo 328 de la Constitución de la República especifica que los sueldos son INEMBARGABLES, no obstante, en la presente causa no se ha dispuesto el embargo que es una medida propia de la etapa de ejecución. No existe mandato constitucional expreso que impida la retención de los mismos como medida cautelar, por lo que su pedido es improcedente. 10. Escrito presentado por Hugo Marcelo Arévalo Hidalgo, de fecha 26 de julio de 2024, las 15h38 en la cual solicita se señale fecha para la celebración de audiencia de sustitución de medidas cautelares, respecto de lo cual téngase a lo dispuesto en el numeral 33 del auto emitido por el Dr. Julio Arrieta Escobar de fecha 24 de julio de 204, las 16h08, esto es: "(...) la audiencia de revisión de medidas se realizará a la brevedad posible de acuerdo al calendario de audiencias que administran en la Unidad de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual se llevarán a cabo las gestiones necesarias. (...) " 11. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 26 de julio de 2024, las 16h51: a) Sobre el cumplimiento de las medidas cautelares por parte del ciudadano Patricio Calderón Calderón, estese a lo ordenado en el numeral 5 de este auto. b) En relación a la ciudadana María José Capa

Lapo, la Fiscalía General ha solicitado se atienda la situación jurídica de la procesada de acuerdo al artículo 542 del COIP, es decir se solicita se cambie la medida cautelar impuesta a la referida procesada; de igual manera, respecto de la misma ciudadana Capa Lapo, se encuentra pendiente un pedido del cambio en las condiciones del cumplimiento de la medida cautelar de presentación periódica. En relación a estos puntos, el artículo 521 del COIP dispone que "Cuando concurren hechos nuevos que así lo justifiquen [presupuestos invocados tanto por Fiscalía como por la defensa de la señora María José Capa Lapo] la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente". Por lo que este asunto debe ser tratado en una audiencia de revisión de medidas, la que será convocada oportunamente de acuerdo con el calendario de audiencias de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Hasta la realización de la diligencia, se deberán cumplir las medidas cautelares estrictamente bajo las condiciones en las que fueron ordenadas y fueron notificadas y conocidas oportunamente 12. Oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1474-O, suscrito por el señor Edgar Andrés Fiallo Viscaino, Capitán de Policía, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, de fecha 27 de julio de 2024, las 20h13, mediante el cual adjuntan el parte policial No. 2024-0727-07011486211 suscrito por los agentes aprehensores: Teniente Evelyn Paillacho Acosta, Sargento Hector Orlando Totoy Vargas y Sargento José Daniel Alquina Collaguazo. en donde informan de la detención del MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en la av Patria, intersección Juan León Mera, Unidad de Reacción y Emergencia, Fiscalía General del Estado, ciudad de Quito, República del Ecuador; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva por el presunto delito de delincuencia organizada tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal. 12.1. Conforme se desprende del expediente, en la presente se ordenó medida cautelar en contra de prisión preventiva en contra del ciudadano MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con C.I 172064863-1. Al encontrarse prófugo se ordenó su localización y captura. 12.2. Al haberse ejecutado la orden de localización y captura, y al encontrarse el ciudadano MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con C.I 172064863-1, bajo custodia de los agentes del Estado, corresponde legalizar su privación de libertad y dar cumplimiento con la medida cautelar de prisión preventiva a él impuesta. En consecuencia, gírese la boleta de encarcelamiento respectiva y se dispone que, por Secretaría, la misma sea remitida por oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, a la Comandancia General de la Policía Nacional, para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

27/07/2024 20:13 OFICIO

Oficio, FePresentacion

26/07/2024 17:40 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y seis, julio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarc@gamil.com, arevalomarc@ gmail.com,

abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en el correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablmunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistencijuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoptopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistencijuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juansalgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO

GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardocheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobls@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec,

veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

26/07/2024 16:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2024 15:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2024 15:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2024 15:25 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

Quito, viernes 26 de julio del 2024, las 15h25, Una vez efectuada la diligencia de reconocimiento de la acusación particular por parte del Doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, quien comparece en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura (E) conforme obra de del acta de reconocimiento de la acusación particular de fecha 26 de julio de 2024, las 10h00. Por corresponder al trámite, se procede a examinar si la acusación particular reúne los requisitos previstos en el artículo 434 del COIP: 1) Con relación a la acusación formulada por el Doctor Hernán Alfonso Calisto se establece que en el acápite PRIMERO de su escrito se identifica como acusador particular en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura (E), lo cual se acreditó con la acción de personal No. 1362-DNTH-2024-MT, consignando sus generales de ley y domicilio electrónico para notificaciones. 2) En el acápite SEGUNDO de su escrito singulariza los procesados contra quienes formula su acusación, estos son: Vimos Vimos Lenin Javier, García Tello Simón Oswaldo, Lapo Capa María José, Lara Olmos Hugo Alexander, Palma Cedeño Gary Fabricio, Lindao Vera Ángel Harry, Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo, Orejuela Giler Byron Michael, Mejía Bustos José Alfredo, Rivera Rodríguez Joffre Javier, Coque Coque Marco Patricio, Jarrín Bermeo Omar Ismael, Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel, Tenorio Peláez Franklin Edmundo, Jorge Eduardo Armendáriz Zuluaga, Xavier Raúl Armijos Bermeo, Guananga Cando Javier Enrique, Guzmán Herbozo José Xavier, Hernández Sánchez Michael, Lucero Loayza Luis Abelardo, Molina Barrezueta Banny Rubén, Orellana Zhune Danny Andrés, Pilco Zarate Bryan Guillermo, Aguinda Shiguango Jonathan Roberto, Verga Noblecilla Victor Samuel, Zarama Cruz Adriana Carolina, Romero Moya Cristian Geovanny, Jorge Efraín Montero Berrú, Patricio Armando

Calderón Calderón, Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, Mellany Dayana Alarcón Torres; además especifica los domicilios electrónicos que tienen señalados para el efecto. 3) En el numeral TERCERO el acusador particular justifica su condición de víctima al amparo de lo previsto en los artículos 178, 181.5 de la Constitución de la República del Ecuador; en el numeral 1 del artículo 11; numerales 1,6 y 7 del artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además manifiesta “ (...) En el presente caso, al encontrarse procesados funcionarios y ex funcionarios de la Función Judicial, corresponde al Consejo de la Judicatura el accionar a fin de defender y salvaguardar los intereses institucionales (...)” 4) En el apartado CUARTO acorde al numeral 4 del artículo 434 del COIP, realiza una argumentación detallando: relación circunstanciadas de los hechos, la presunta infracción acusada el tipo penal al que se subsume la conducta de los procesados, correspondiente al delito de delincuencia organizada, tipificado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal. En este sentido, revisada íntegramente la acusación particular presentada por el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 433 numeral 3 ibídem, se acepta a trámite, y se dispone que, en observancia del artículo 435 ibídem por Secretaría de la Sala Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se cite a los acusados con el contenido de la acusación en los domicilios judiciales que tienen fijados dentro de la causa y los consignados en la acusación particular. NOTIFÍQUESE.-

26/07/2024 15:07 RAZON (RAZON)

Razón: Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por doctor Julio Arrieta miércoles 24 de julio de 2024, las 16h08, procedo a entregar a la señor Bryan Steven Muñoz Montalván con cédula No. 172660192-3, un CD con código 20F24033131202, que contiene una copia de la reproducción del audio y video del desarrollo y resolución de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de delincuencia organizada se sigue contra Cristian Romero Moya y otros. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, se advierte al peticionario Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Quito, 26 de julio de 2024. RECIBÍ CONFORME ENTREGUÉ CONFORME

Bryan Steven Muñoz Montalván Ab. Rosa Japón Lozano 172660192-3 SECRETARIA RELATORA

26/07/2024 14:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2024 14:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2024 14:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/07/2024 11:21 RAZON (RAZON)

Razón: Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por doctor Julio Arrieta miércoles 24 de julio de 2024, las 16h08, procedo a entregar a la señorita Lizbeth Noelia Torres Andino con cédula No. 172344871-6, un CD de audio con código MFP538AF15025184, que contiene una copia de la reproducción del audio del desarrollo y resolución de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024,

que por el delito de delincuencia organizada se sigue contra Cristian Romero Moya y otros. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, se advierte al peticionario Michael Ismael Hernández Sánchez, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Quito, 26 de julio de 2024. RECIBÍ CONFORME ENTREGUÉ CONFORME

Lizbeth Noelia Torres Andino Ab. Rosa Japón Lozano 172344871-6 SECRETARIA RELATORA

26/07/2024 11:20 RAZON (RAZON)

Razón: Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por doctor Julio Arrieta miércoles 24 de julio de 2024, las 16h08, procedo a entregar al señor Oswaldo Matheus Vaca Calderón con cédula No. 171746973-6, en (43) fojas copias simples el acta de audiencia de vinculación y formulación de cargos celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la presente causa. Quito, 26 de julio de 2024. RECIBÍ CONFORME Oswaldo Matheus Vaca Calderón 171746973-6

26/07/2024 11:19 RAZON (RAZON)

Razón: Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por doctor Julio Arrieta miércoles 24 de julio de 2024, las 16h08, procedo a entregar al señor Oswaldo Matheus Vaca Calderón con cédula No. 171746973-6, un CD de audio con código UBX20811311512115, que contiene una copia de la reproducción del audio del desarrollo y resolución de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada los días 29 y 30 de junio de 2024, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de delincuencia organizada se sigue contra Cristian Romero Moya y otros. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, se advierte al peticionario Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Quito, 26 de julio de 2024. RECIBÍ CONFORME ENTREGUÉ CONFORME

Oswaldo Matheus Vaca Calderón Ab. Rosa Japón Lozano 171746973-6 SECRETARIA RELATORA

26/07/2024 11:18 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR (ACTA)

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACION PARTICULAR En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Edificio de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro, a las 10 horas; ante el señor Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (E), quien actúa por encargo del doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, según acta de sorteo de 17 de julio de 2024, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia (E) y la infrascrita Secretaria, comparece el Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura (E), portador de la cédula de ciudadanía No. 170568783-6, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 433.2 del Código Orgánico Integral Penal. Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad, manifiesta: Que reconoce íntegramente el contenido de la acusación así como la firma y rúbrica puestas en dicho escrito, mismas que las reconoce como suyas y que las utiliza tanto en sus actos públicos como privados. Con lo que termina la presente diligencia, y para constancia en unidad de acto, firma junto al señor Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (E) y Secretaria Relatora que certifica. Dr. Julio Arrieta Escobar

JUEZ NACIONAL Dr. Hernán Alfonso Calisto Moncayo Abg. Rosa Japón Lozano COMPARECIENTE SECRETARIA RELATORA C.C. 170568783-6

25/07/2024 16:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/07/2024 14:45 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2997-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 25 de julio de 2024 Señor

Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales (e), en providencia de fecha 24 de julio de 2024, las 16h08 dispuso lo que copio en su parte pertinente: "(...)37. Oficio No. RPCC20240210, suscrito por el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, de fecha 18 de julio de 2024, las 11h49: "Me permito indicar que, para ingresar el oficio anteriormente citado, por el cual se ordena la prohibición de enajenar bienes de los imputados enumerados en el mismo, al encontrarse derogada la parte respecto de la gratuidad de inscripción en los registros, quedaría fuera de la exención de pago. Por lo tanto, para completar el trámite es necesario efectuar el pago correspondiente" En este sentido, es trascendental citar lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial en el cual se establece: "Art. 30.Principio de colaboración con la función judicial. Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias." Por lo que, se dispone se cumpla con la disposición ordenada en la audiencia de vinculación y formulación de cargos efectuada los días 29 y 30 de junio de 2024, para lo cual por secretaría oficiase con el contenido de esta providencia en su parte pertinente, al Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. Es pertinente señalar que el incumplimiento de una decisión emitida por la autoridad competente, puede recaer en la infracción penal tipificada en el artículo 282 del COIP. (...) "SIC Enfasis añadido Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

25/07/2024 14:24 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/07/2024 12:11 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/07/2024 11:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/07/2024 16:51 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y cuatro, julio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, reyesvm@fiscalia.gob.ec, villam@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec. AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS

QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarcell@gamil.com, arevalomarcelo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com, luismarcotutillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; en el correo electrónico gpadilla_legalcorporation@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1716423510 del Dr./ Ab. PADILLA MOLINA JOSE GUILLERMO; en el correo electrónico lucho_0406@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721731089 del Dr./ Ab. LUIS EFRAIN ROMERO CAIZA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; en el correo electrónico munozyasociados@munozyasociados.ec, en el casillero electrónico No. 1716876105 del Dr./Ab. PABLO ESTEBAN MUÑOZ BAQUERO; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, gabriela.moreira@essentialegis.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; en el correo electrónico vvsotop@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724905813 del Dr./Ab. VICTOR VALENTIN SOTO PEREZ; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en la casilla No. 866 y correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com; en el correo electrónico joel_solano25@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703836965 del Dr./Ab. JOEL GUSTAVO SOLANO GODOY; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com,

pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1104072465 del Dr./ Ab. AUGUSTO ANTONIO OJEDA MORENO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; en el correo electrónico galoluzu@gmail.com, mvaca@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1704047065 del Dr./Ab. LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN; en el correo electrónico drleonmicheli@hotmail.com, eleon@leonmicheli.legal, en el casillero electrónico No. 1709263501 del Dr./Ab. EDUARDO XAVIER LEÓN MICHELI; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjeon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedenoor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; en el correo electrónico abg.felix91@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0105171540 del Dr./ Ab. FÉLIX EDUARDO TENEMPAGUAY CHASIPANTA; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.com, tanianaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEJO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lroble@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 866 y correo

electrónico mauriciogarrido@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1706657739 del Dr./ Ab. RAMIRO MAURICIO GARRIDO ESPINOSA. CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico patric_morales@hotmail.com, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1711911188 del Dr./ Ab. PATRICIO RENATO MORALES TAMAYO; en el correo electrónico gabososa94@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722045216 del Dr./ Ab. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, sruizcoello@gmail.com, pguerrero@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazminio@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD en la casilla No. 1800 y correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. No se notifica a LAPO CAPA MARIA JOSE por no haber señalado casilla. Certifico:

24/07/2024 16:08 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 24 de julio del 2024, las 16h08, Dentro de la causa No. 17721-2024-00024 que por el delito tipificado en el artículo 369 del COIP, por Delincuencia Organizada, sigue Fiscalía General del Estado en contra de Cristian Romero Moya y otros, avoco conocimiento en calidad de Conjuez Nacional (e) en virtud del acta de sorteo de fecha 17 de julio de 2024, a las 16h23 mediante la cual se encargó al suscrito el despacho del Dr. Marco Rodríguez Mongón, por el periodo del 22 al 26 de julio de 2024: PRIMERO.- ANTECEDENTES:

Con fecha 26 de junio de 2024, las 17h25 se sorteó la causa No. 17721-2024-00024 que por el delito de delincuencia organizada, sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Cristian Romero Moya y otros, recayendo la competencia para conocer dicho proceso en el Dr. Felipe Córdova Ochoa, Conjuez Nacional.

Mediante acta de sorteo de fecha 03 de junio de 2024, las 16h40, se encargó el despacho del Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional al Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional (e) del 25 de junio de 2024 al 09 de julio de 2024; en tal virtud, con fecha 29 y 30 de junio de 2024, se realizó la audiencia de vinculación y formulación de cargos.

Con fecha 10 de julio de 2024, la Fiscalía General del Estado, recusó al Dr. Felipe Córdova Ochoa, y acorde a la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, correspondiendo su conocimiento al Conjuez Nacional, Dr. Marco Rodríguez Mongón. Con fecha 26 de junio de 2024, las 11h58 se encargó el despacho del Dr. Marco Rodríguez Mongón a la Dra. Liz Barrera Espín, Conjueza Nacional, por el periodo del 1 al 15 de julio de 2024; en tal virtud con fecha 12 de julio de 2024, atendió y resolvió peticiones de Fiscalía. Con fecha 16 de julio de 2024, se recibe el expediente en el despacho del Dr. Marco Rodríguez Mongón, quien se encontraba encargado del despacho del señor Juez Nacional, Dr. Javier de la Cadena Correa, conforme al acta de sorteo de fecha 05 de julio del 2024, las 16h07.

SEGUNDO.- DESPACHO DE ESCRITOS: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes los siguientes documentos: 1. Escrito presentado por Xavier Armijos Bermeo, con fecha 05 de julio de 2024, las 08h17:

"(...) Atento a la providencia de 4 de julio de 2024, a través del cual pone en conocimiento de las partes procesales el parte de

detención referido a mi patrocinado, al respecto me permito indicar que, conforme obra del expediente judicial a su cargo, se corroborará que el señor Xavier Armijos Bermeo, fue funcionario público en el año 2022 del SNAI, así como, ha desempeñado varios cargos públicos a lo largo de su carrera profesional en la Función Judicial y Fiscalía General del Estado, particular sin mencionar que a la presente fecha, varios familiares de mi patrocinado son funcionarios públicos en la ciudad de Cuenca, por lo que, solicito de la manera más atenta se sirva oficiar al SNAI, a fin de garantizar la vida, integridad física y psicológica de mi patrocinado, se emita la directrices pertinentes con la finalidad de que sea en medida de lo posible trasladado al Centro de Privación de Libertad No. 4 (...) 2.1 Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos corresponden a mis abogados patrocinadores, Ab. Pablo Muñoz Baquero y Dr. Luis Hernán Muñoz Pasquel, pablomunoz103@gmail.com; munozyasociados@munozyasociados.ec”

Al respecto, cabe señalar que dicha atribución es competencia del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas (SNAI) en virtud del artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación -atribuciones del organismo técnico-, así mismo es importante destacar que en el artículo 131 de dicho reglamento señala: “Art. 131.Traslado. - El traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema.” por lo que la petición debe ser dirigida a dicha entidad. 2. Escrito presentado por Luis Abelardo Lucero Loayza, de fecha 05 de julio de 2024, las 16h57:

(...) que se me confiera a mi costa copia certificada de la transcripción del audio inédito de la Audiencia de Vinculación y Formulación de Cargos por el supuesto delito de Delincuencia Organizada, realizada el día sábado, 29 de junio del 2024, a las 17h00; con el fin de poder hacer valer mi derecho a la defensa en la FUNDAMENTACIÓN DE MI RECURSO DE APELACIÓN A LA PRISIÓN PREVENTIVA, ya que este documento me servirá para demostrar la realidad de los hechos.

A costa del peticionario, confírase las copias solicitadas. 3. Escrito presentado por el ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez, el día 08 de julio de 2024 las 13h04:

“Designo como mi Abogado Patrocinador al doctor Mauricio Garrido Espinosa, profesional al que autorizo firmar a mi nombre y representación cualquier escrito o diligencia en defensa de mis intereses. Dejo sin efecto todas las designaciones y autorizaciones otorgadas a mis anteriores abogados defensores. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial 866 de esta ciudad de Quito y a través del correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com ”

Tómese en cuenta la autorización conferida al doctor Mauricio Garrido Espinosa y el correo electrónico consignado para futuras notificaciones. 4. El escrito presentado por el ciudadano Patricio Armando Calderón Calderón, el 08 julio de 2024, las 13h35: (...) Con fecha 29 de junio de 2024, se realizó la Audiencia de Vinculación, con el fin de ejercer el derecho a la defensa (...) solicito el DESGLOSE de toda la documentación entregada en la presente causa en la fecha anteriormente señalada.

Confírase el desglose solicitado, dejándose en el expediente copias certificadas de los documentos originales. Además, en el mentado escrito menciona: “Señor juez actuando con buena fe y lealtad procesal a fin de cumplir a cabalidad lo dispuesto por su Autoridad, Solicitó se oficie por segunda ocasión a la policía nacional informando el domicilio en el que estoy cumpliendo la disposición realizada por su autoridad es en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha ubicada en la Ciudadela los Cedros, Calle Única, Villa 4”

En tal virtud, es importante precisar lo siguiente:

Mediante providencia de fecha miércoles 3 de julio del 2024, las 08h48, el Dr. Manuel Cabrera Esquivel , dispuso:

“(...) Agréguese al expediente el escrito de fecha 1 de julio de 2024, las 16h58, presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, en el que designa a los doctores María Gabriela Moreira Cerón y Joseph Roderick Marck Sánchez Santamaría, y solicita que se le notifique en los correos electrónicos jrmss@essentialegis.com jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com y maritagauc@hotmail.com. Confírase la copia del audio de la audiencia de vinculación que solicita, a costa del peticionario. Indica que su arresto domiciliario lo cumplirá en su casa, en la parroquia de Alangasí, Av. Antonio José de Sucre y Pasaje los Lirios, nomenclatura OE282 del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Póngase en conocimiento de la presente información a las autoridades competentes, mediante oficios que serán enviados por Secretaría (...)”

Sin embargo, en el escrito de fecha 08 julio de 2024, las 13h35 se indica una dirección diferente, por lo que previo al pronunciamiento del este juzgador, se corre traslado a Fiscalía a fin de que se pronuncie sobre el mentado escrito. 5. Escrito presentado por el señor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, el 08 de julio de 2024, las 14h36: “(...) Sin sustituir a mi abogado defensor acreditado, nombro y autorizo como mi abogado defensor a Eduardo León Micheli, para que, a mi nombre, suscriba

cuanto escrito sea necesario y comparezca a las diligencias ordenadas por su autoridad dentro de la presente causa, en defensa de mis intereses (...) Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos eleon@leonmicheli.legal mvaca@leonmicheli.legal. Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Eduardo Leon Michelli, y los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones. 6. Oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1245-O, suscrito por Gustavo Gutierrez Sylva, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General, ingresado el 08 de julio de 2024, las 16h02:

"Me permito elevar a su conocimiento el Parte Policial No. 2024070711471469614, de fecha 07 de julio de 2024 (...) en el cual dan a conocer que el ciudadano ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL con C.C 0104018015 fue ingresado como detenido al Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, el día 04 de julio del año en curso"

Al efecto, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes. 7. Escrito presentado por Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, de fecha 09 de julio de 2024, las 11h39: "A más de la autorización conferida al Dr. Mesías Mestanza Cadena, desde este momento solicito expresamente se tenga en cuenta para que formen parte de mi defensa técnica los Abogado José Guillermo Padilla Molina y Luis Romero Caiza, a quienes faculto expresamente para que suscriban cuanto escrito sea necesario de manera conjunta o separada y comparezcan a cualquier tipo de diligencia en defensa de mis legítimos derechos "

Tómese en cuenta la autorización conferida a los profesionales del derecho doctores José Guillermo Padilla Molina y Luis Romero Caiza.

8. La acusación particular presentada por el Doctor Hernan Alfonso Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura (E), de fecha 09 de julio de 2024, las 11h49, por medio de la cual justifica la condición de víctima y se expone:

"Nombro como mis abogados defensores a los profesionales del Derecho: José Luis Peñaherrera Vejar, Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Patricio Renato Morales Tamayo y Victor Germán Jácome Mafla a quienes autorizo para que a mi nombre y representación suscriban de manera individual o conjunta, cuantos escritos o recursos estimen necesarios y acudan a cuanta diligencia sea menester en la defensa de los intereses de la institución que represento "

A fin de realizar la diligencia de reconocimiento del contenido de la acusación particular presentada por el Doctor Hernan Alfonso Calisto Moncayo, de conformidad al artículo 433 numeral 2 del COIP, se dispone que el acusador particular comparezca el día 26 de julio del 2024, las 10h00, para la respectiva diligencia. 9. El escrito presentado por el ciudadano Michael Hernández Sánchez, de fecha 09 de julio de 2024, las 13h58: "(...)se me otorgue una copia de la grabación de la audiencia celebrada el 29 de junio de 2024 (...) Autorizo a la abogada Nohelya Torres, con cédula de identidad 1723448716 "

A costas del peticionario confírase las copias solicitadas, y tómese en consideración la autorización conferida a la abogada Nohelya Torres.

10. El escrito presentado por la señora María José Lapo Capa, con fecha 09 de julio de 2024, las 14h21: "Haciendo uso de mi derecho a la defensa el día miércoles 3 de julio del 2024, en horas de la noche, me trasladé juntamente con mi abogado defensor, Abg. Joel Solano, hasta la ciudad de Quito, para ejercer juntamente con él mi derecho a la defensa es así que habiendo 12 horas de viaje desde la ciudad de Machala hasta la capital, pude al mediodía trasladarme hasta las oficinas de la Fiscalía General del Estado a REVISAR los cuerpos de la instrucción fiscal seguida en mi contra y otros; ya que en la plataforma digital se encuentra digitalizado hasta el expediente 203 existiendo expedientes que todavía no se encuentran digitalizados avanzando a revisar 256 cuerpos, razón por la cual tuve que quedarme hasta el siguiente día para seguir revisando el voluminoso expediente fiscal, conforme se puede justificar con la bitácora firmada por la suscrita y su defensor. Siendo conocedora de las medidas cautelares impuestas en mi contra, específicamente las establecidas en el artículo 522 numerales 1 y 2 el día 05 de julio del presente año no pude presentarme a firmar en la Fiscalía Provincial del Oro conforme suscrita la suscrita lo viene haciendo de forma regular cuya novedad manifesté a la Agente Fiscal de apoyo, Dra. María Luzmila Lluglla quien supo indicar que no se podía receptar la firma ya que la presentación es en la Fiscalía Provincial de El Oro y que por parte de Secretaría no podía facilitarme una certificación de comparecencia en la FGE de que me encontraba revisando el expediente fiscal. Es por ello, que al no haberse receptado mi presentación en la ciudad de Quito solicité una copia de la bitácora que firmé juntamente con mi defensor y procedía a realizar una declaración juramentada sobre mi estadía en la ciudad de Quito, haciendo uso de mi legítimo derecho a la defensa toda vez que soy de profesión abogada, solicito de la manera más comedida sea justificado mi no comparecencia a firmar el día viernes 05 de julio de 2024 toda vez que ejercer mi defensa por mis propios derechos es un derecho que me asiste. Señor juez, una vez que se tome en consideración la presente justificación ruego a su autoridad de la manera más comedida y de acuerdo a sus atribuciones solicito disponga, en base al principio de igualdad que las presentaciones periódicas que vengo realizando tres veces por semana en la Fiscalía Provincial del Oro con sede en el cantón Machala, se realice el primer día de cada semana esto

amparado en el principio de igualdad toda vez que la coprocesada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ realiza su presentación periódica los primeros días de cada semana”

Previo a resolver lo que corresponda en derecho con el contenido del referido escrito, córrase traslado a Fiscalía General del Estado, para que en el término de 48 horas se pronuncie acerca de la petición esgrimida por la señora María José Lapo Capa, entendiéndose dicho requerimiento en el momento procesal oportuno.

11. Escrito presentado por el Doctor Wilson Toinga Toinga, Fiscal General del Estado (E), conforme la acción de personal respectiva; dentro de la causa penal signada con el número 17721-2024-00024 (instrucción fiscal número 070101824030366-154-2024) que por el delito de delincuencia organizada, se sigue en contra de los señores: Vimos Vimos Lenin Javier, de fecha 09 de julio de 2024, las 15h30: (...) Mediante providencia de fecha 03 de julio de 2024, las 08h48, en el que manifiesta “(...) póngase en conocimiento las expresiones del señor Cristian Romero Moya, para que en el término de 48 horas se pronuncie sobre la falta de atención a sus pedidos, limitación del acceso al proceso y omisión de diligencias reclamadas (...)”

Respecto a la alegación de falta de atención de sus pedidos y la omisión de las diligencias reclamadas, mediante impulso fiscal de 05 de julio de 2024, a las 12h00, se procedió a contestar cada uno de los escritos presentados por el peticionario dentro de la presente instrucción fiscal, en tal virtud no se ha transgredido derecho alguno del compareciente (...)

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes lo expresado por Fiscalía, así como la dirección electrónica y su acceso, en el que se encuentra subida la información del expediente fiscal. 12. Escrito presentado por la señora Adriana Carolina Zarama Cruz, de fecha 09 de julio de 2024 las 16h49: “Designo como mi Abogado Patrocinador al doctor Mauricio Garrido Espinosa, profesional al que autorizo firmar a mi nombre y representación cualquier escrito o diligencia en defensa de mis intereses. Dejo sin efecto todas las designaciones y autorizaciones otorgadas a mis anteriores abogados defensores. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial 866 de esta ciudad de Quito y a través del correo electrónico mauriciogarrido@yahoo.com “

Tómese en cuenta la autorización conferida al doctor Mauricio Garrido Espinosa y los casilleros otorgados para futuras notificaciones.

13. Oficio No. SNAI- DPNPLDVER-2024-0573-O, suscrito por el señor el señor Miguel Ángel Guevara Rueda; de fecha 10 de julio de 2024, las 10h51 mediante el cual pone en conocimiento de esta autoridad que, respecto de la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica a los ciudadanos Galo Efraín Luzuriaga Guerrero y Patricio Armando Calderón Calderón se encuentra la siguiente razón: “Una vez realizada la validación y revisión en la base de datos, así como en la bodega de los puntos de instalación a nivel nacional en la ciudades de Quito y Guayaquil, a la presente fecha 01/07/2024, NO se dispone de stock de dispositivos de vigilancia electrónica”

Con el contenido del oficio, córrase traslado a Fiscalía General del Estado para que en el término de 48 horas se pronuncie al respecto, recordando a las partes que la medida adoptada por una orden judicial es de estricto cumplimiento y deberá ser vigilada tanto por el SNAI, así como deberá prestar las facilidades la Policía Nacional conforme el artículo 559 del COIP, “Para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas señaladas, la o el juzgador contará con la ayuda de la Policía Nacional”

14. Escrito presentado por Luis Abelardo Lucero Loayza, de fecha 10 de julio de 2024, las 13h43:

“Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico toniojeda83@hotmail.com, del abogado Augusto Antonio Ojeda Moreno a quien Autorizo para que a mi nombre y representación firme cuanto escrito sea menester en la defensa de mis derechos Así mismo Solicito que sea notificado por última vez el abogado removido de la defensa”

Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Augusto Antonio Ojeda Moreno, y el casillero electrónico señalado para futuras notificaciones; notifíquese por última vez con el contenido de esta providencia al abogado removido de la defensa.

15. Agréguese los circulares SB-SG-2024-06990-C suscritos por el señor Edgar Quinde, Banco D-MIRO, de fecha 10 de julio de 2024, las 16h24 en el que se informa a esta autoridad que los señores :MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN con cédula o Ruc Nro. 17077815412, ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA con cédula o Ruc Nro.2300305246; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL con cédula o Ruc Nro.0104018015; GUANANGA CANDO XAVIER ENRIQUE con cédula o Ruc Nro. 0605433044; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL con cédula o Ruc Nro.1720648631; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO con cédula o Ruc Nro. 0702554080; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN con cédula o Ruc Nro. 1310055437; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS con cédula o Ruc Nro. 0705313401; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO con cédula o Ruc Nro.0604560805 AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO con cédula o Ruc Nro. 1600584088; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL con cédula o Ruc Nro. 0705154367; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY con cédula o Ruc Nro. 1723140909; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE

con cédula o Ruc Nro.0501825574; CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO con cédula o Ruc Nro.1705918918; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN con cédula o Ruc Nro. 1704047065; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER con cédula o Ruc Nro. 1708238710; ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA con cédula o Ruc Nro. 0921867305, NO REGISTRAN como clientes de dicha institución. Lo que se pone en conocimiento de los sujetos procesales 16. Escrito presentado por Ismael Omar Jarrín Bermeo, de fecha 10 de julio de 2024, las 17h10: "se sirva conferir copias simples de todo el expediente. Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico fdelgado1280@hotmail.com" Confiérase a costa del peticionario las copias solicitadas.

17. Circular Nro. SB-SG-2024-06990-C, suscrito por el Abogado Luciano Fernando Andrade Marín Iza, de fecha 15 de julio de 2024, las 15h11: "Para su cumplimiento inmediato (...) adjunto el oficio No. 2381-SSPPMPPTCCO-2024-BM-RJ de 02 de julio de 2024, proveniente de la Sala Especializado de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia " 18. Oficio No. OFC-CUM-SB-2024-1030-P, suscrito por Steven Vera, Banco Produbanco, Grupo Promerica, de fecha 12 de julio de 2024, las 10h33 en el que informa a esta judicatura que "se procede con la retención de valores de los productos detallados", esto en referencia a las cuentas pertenecientes a los señores procesados: PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN, GUZMAN HERBOZO JOSÉ XAVIER. 19. Oficio No. OFC-CUM-SB-2024-1028-N suscrito por Steven Vera, Banco de la Producción s.a Produbanco, de fecha 12 de julio, a las 10h40 mediante el cual informan a esta judicatura que los señores :MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN, ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL; GUANANGA CANDO XAVIER ENRIQUE LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA, HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL no constan en su base de datos como clientes.

20. Oficio suscrito por la Ingeniera María Verónica Salgueiro, Jefe de Operaciones, de Génesis Administradora de Fondos, de fecha 12 de julio de 2024, las 11h22 mediante el cual se indica: "(...) CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO (...) consta como partícipe del Fondo de Inversión Administrado Horizonte, en estado activo con un saldo a la presente fecha de (...) (USD 3449,03) el señor LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO (...) consta como partícipe del Fondo de Inversión Administrado Horizonte, en estado activo con un saldo a la presente fecha de (usd 0,03). Por lo tanto se ha procedido con la retención ordenada". 21. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 12 de julio de 2024, las 15h01, el cual fue debidamente proveído mediante providencia de fecha 12 de julio de 2024, las 18h02 por la señora doctora Liz Barrera Espín, Conjuenza Nacional (E).

22. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado de fecha 12 de julio de 2024, las 15h03: "Solicito a su autoridad, se sirva autorizar, lo siguiente; a) Acceso, análisis, fijación, extracción, materialización, transcripción, exhibición, recuperación y preservación del contenido de los correos electrónicos lowyersassociats1@gmail.com ; Lowyersassociats1@gmail.com petición que se efectúa en razón de que la información que contenga los referidos indicios puede contener datos de carácter personal, que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 9 por lo que en base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, solicito la autorización judicial antes referida"

En virtud, de los artículos: 411, 442, y 444, asimismo los artículos: 475, 476 y 477 así como sus subnumerales, 500 del COIP, se AUTORIZA la práctica de la diligencia requerida, esto es: "Acceso, análisis, fijación, extracción, materialización, transcripción, exhibición, recuperación y preservación del contenido de los correos electrónicos lowyersassociats1@gmail.com ; Lowyersassociats1@gmail.com".

23. Escrito presentado por el señor Omar Israel Jarrín Bermeo, de fecha 15 de julio de 2024, las 12h54: ""Señor Juez, comedidamente solicito se sirva conferir copias simples de todo el expediente. Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electronico fdelgado1280@hotmail.com" Confiérase las copias solicitadas a costa del peticionario; y tómesese en cuenta el correo electrónico señalado para notificaciones. 24. Oficio No. EPMRPM-2024-575, suscrito por el Abogado Miguel Ángel Martínez Ortega Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro (E), de fecha 15 de julio de 2024, a las 15h57: "(...) MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN, ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL; CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, GUANANGA CANDO XAVIER ENRIQUE, GUZMAN HERBOZO JOSÉ XAVIER, HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES,PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VICTOR

SAMUEL, ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, no constan en nuestros los archivos físico o digitales bienes inmuebles ni muebles inscritos a su nombre, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro. (...) Sin embargo, sobre la procesada Adriana Carolina Zarama Cruz adjuntan la razón de inscripción de repertorio No. 2024-1572. Lo que se pone en conocimiento de los sujetos procesales para lo pertinente. 25. Oficio No. SG-UIO-706306-2024-CT, suscrito por Jorge Eduardo Jaramillo Guamán, Secretaría General del Banco Internacional S.A, de fecha 16 de julio de 2024, las 08h03, mediante el cual se informa las retenciones de valores realizadas a nombre de los señores procesados ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA, GUZMAN HERBOZO JOSÉ XAVIER, LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, puntualizando que, "(...) Las personas que no han sido mencionadas en el presente escrito y constan en su requerimiento no son cliente en esta Institución Financiera",

26. Oficio No. OJ-07-2024-RPA-0149512, suscrito por María Fernanda Uyana Maila, Operador del Banco Pichincha, de fecha 16 de julio de 2024, las 09h04, mediante el cual se detalla los valores retenidos correspondientes a los señores procesados ARMIJOS BERMEO XAVIER RAÚL, ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRÉS, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAÍN, CALDERÓN CALDERÓN PATRICIO ARMANDO, MONTERO BERRÚ JORGE EFRAÍN, GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNANDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, ALARCÓN TORRES MELLANY DAYANA. 27. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 16 de julio de 2024, las 09h08, en que da contestación al escrito presentado por el ciudadano Cristian Romero Moya el día 04 de julio de 2024, las 14h29, en el que refirió "(...) son (15) días que se me ha ocultado los elementos que constituyen la acusación en mi contra, lo cual es contrario a un Estado Constitucional de Derecho y Justicia " :

"(...) Al respecto cabe mencionar que la Fiscalía a fin de garantizar los derechos constitucionales y normativos que le asisten al compareciente (...) ha otorgado el acceso oportuno al expediente fiscal, tal es así como ya se ha indicado se ha digitalizado el expediente pudiendo acceder al mismo los sujetos procesales. De lo expuesto señor Juez, Fiscalía ha realizado cada una de sus actuaciones conforme las disposiciones Constitucionales y Normativas sin soslayar derecho alguno de los sujetos procesales (...)"

Con lo expuesto, la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento a las partes procesales. 28. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 16 de julio de 2024, las 09h10, en el que se da contestación a las alegaciones vertidas por el procesado, Ab. Cristian Romero Moya, y que han sido detalladas en el numeral 11 de la presente providencia.

29. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, el día 16 de julio de 2024, las 09h11: PETICIÓN: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 numeral 10, 475, 477, 500; y, 583 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a su Autoridad, se sirva autorizar, lo siguiente; a) Identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense de los indicios ingresados en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9, que son los siguientes: CADENA DE CUSTODIA 2024-4095 1) Quinientos setenta y nueve (579) soportes de papel moneda con similares características a las de un billete de veinte dólares americanos con las series que se detallan en el parte; 2) Una (01) laptop, marca DELL, modelo Latitude 3420, de color negro, presenta adherido a su estructura un adhesivo color verde con un texto numérico que se lee 09.0760AF.1419 con su respectivo cargados color negro marca DELL; 3) Una (1) laptop, marca SAMSUNG, modelo NP930QCG, serie S/N 1DYU91AN700573M, de color azul, con su respectivo cargador color blanco, marca SAMSUNG, sellado sus puertos con cinta de evidencia; 4) Una (1) DVR, marca HIKVISION, modelo DS-7216HGHI-K1, serie S/N: G35066638, color negro, sellado sus puertos con cinta de evidencia; 5) Un (1) teléfono celular, marca SAMSUNG, modelo SM-S918B/DS, color gris, con IMEI N1 357822/61/478199/1, IMEI2 358710/71/478199/6 presenta chip de la operadora claro N° 89593 01000 85468 577, el dispositivo se encuentra encendido, presenta patrón de bloqueo, con su respectivo estuche de plástico transparente; 6) Nueve (9) soportes de papel color blanco, contenidos textos impresos, la primera foja presenta el texto que se lee "NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN MILAGRO; TESTIMONIO DE LA ESCRITURA; DE COMPRA VENTA; OTORGADA POR BLANCA AZUCENA ANCHUNIA GARCÍA A FAVOR DE GLORIA CRUZ FERNANDEZ DE ZARAMA, MILAGRO 15 DE MAYO DE 1990"; 7) Seis (6) soportes de papel color blanco, con textos impresos y textos manuscritos en color azul, la primera foja presenta un texto que se lee "OFICIO N0003-0011 DNA3-2024-DPJ, SECCIÓN DNA3 DIRECCION NACIONAL

DE AUDITORIA DE DEUDA PÚBLICA Y FINANZAS ASUNTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, DIRIGIDO A LA SEÑORA MAGISTER ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ DE FECHA QUITO DM 13 DE JUNIO DEL 2024; 8) Cuatro (4) soportes de papel color blanco con textos impresos, en la primera foja se aprecia una impresión similar a una cédula de ciudadanía N° 094093266-8 a nombre de Franco Estrella Génesis Lisbeth, la segunda foja se aprecia un texto que se lee "oficio N° DP09-UPTH-2024-016-O que hace referencia a un certificado laboral; 9) Un (01) documento de viaje (pasaporte) perteneciente a la COMUNIDAD ANDINA DEL ECUADOR N° A8921895 a nombre de ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA con CC. 0921867305 DE FECHA DE EXPEDICIENDO 25 OCTUBRE 2023; 10) Un (01) documento de viaje (pasaporte) perteneciente a la COMUNIDAD ANDINA DEL ECUADOR N° A6838156 a nombre de ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA con CC. 0921867305 DE FECHA DE EXPEDICIENDO 7 DE MARZO DE 2018, EN LA PÁGINA 11 SE APRECIA UN adhesivo que se lee "VISA UNITED STATES OF AMERICAN"; 11) Un (1) Dispositivo Móvil Marca infinix, color azul, modelo X6512, IMEI 351345839035460, IMEI2 351345839035478, con chip de operadora Tuenti 8599300550521670737, con tarjeta de memoria Kingston 16GB; 12) Un (1) Dispositivo Móvil marca Samsung color dorado modelo SMG930FD, IMEI 358430074774164, IMEI2 358431074774162, con chip de la operadora claro 895930100073654191, no posee tarjeta de memoria; 13) Una (1) Carpeta de cartón, color beige, contenido en su interior varios documentos; 14) Un (1) USB pendrive marca team, color negro de 8GB; 15) Un (1) USB pendrive sin marca color negro con una leyenda que se lee "CSC CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA CUENCA"; 16) (21) soportes de papel con letras impresas de color negro y firmas de color azul; 17) Una (01) grabadora marca Sony modelo ICDE-UX560; 18) Una (01) una computadora portátil marca DELL de color negro modelo P1446 serie ilegible; 19) Un (01) cuaderno universitario espiral marca norma a cuadro contenido manuscritos; 20) Un (01) CD marca PRINCO color blanco capacidad de 4.7 GB de serie N011153702599-17621; 21) Un (01) CD marca PRINCO color blanco capacidad de 700mb de serie N P401210617060421; 22) Un (01) CD marca MAXELL color plateado capacidad 700mb de serie N RTD80M-00163; 23) Una (01) computadora portátil Apple; 24) Un (01) cartón sellado a nombre del Sr. Jorge Eduardo Armendáriz guía # UI01389118939 TRANSEXRESS; 25) Un (01) almacenador de información color morado; 26) Un (01) Celular marca Samsung; 27) Un (01) disco Externo Serie N° WXD1A58DOXR3; 28) Un (01) teléfono celular marca Honor color turquesa con IMEI N°1 863773065751727, IMEI N°2 863773065779736 con chip claro de serie N° 895930100084339082; 29) Un (01) pendrive marca Kingston de 32 GB color plateado; 30) 01 pendrive sin marca, sin capacidad de color plateado; 31) Un (01) pendrive con logotipo CNT; 32) Un (01) computador portátil marca HP color plateada modelo 15-DA0015/a serie N° CND8322HZX; 33) Un (01) teléfono celular marca SAMSUNG, color negro, con IMEI externo N° 355019/07/398067/5, modelo SM-J200M, sin chip, sin tarjeta micro SD, posee batería y tapa posterior; 34) Una (01) carpeta de cartón de color negro con un logotipo en su portada que se lee "ROMERO & ASOCIADOS", contiene (50) cincuenta copias fotostáticas, con textos impresos (02) dos soportes de papel con textos impresos en su parte superior se aprecian un logotipo que se lee "FANET" (15) quince soportes de papel con textos impresos (01) copia fotostática en su parte superior se aprecia el logotipo de la Función Judicial; 35) Un (01) teléfono celular marca LG, color negro, IMEI No. 011443-00-51667-2, sin chip, sin tarjeta Micro SD, posee batería externa y tapa posterior; 36) Una (01) carpeta de cartón de color azul, contenido en su interior cuatro soportes de papel con textos impresos en su parte superior se aprecia un logotipo que se lee "ABOGADO GUILLERMO PILCO ZARATE"; 37) Un (01) soporte de papel con textos impresos que en su parte superior se aprecia un logotipo que se lee "SUPREMA FIRMA DE ABOGADOS"; 38) Un (01) soporte plástico similares características a una credencial posee datos referenciales del señor PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en la parte superior se aprecia un logotipo de la Función Judicial; 39) Una (01) unidad de almacenamiento tipo FLASH de color plateado, marca SAMSUNG de 8GB; 40) 01 Un Dispositivo DVR de color blanco marca HIKVISION, modelo D5-7104HGH1 F1, serie D09022558 con su cargador de energía de color negro; b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito a su Autoridad, se sirva autorizar, el acceso, análisis, fijación, extracción, preservación, análisis y materialización del contenido digital presente en las bases de datos, sistema de respaldo o cualquier otro dispositivo relacionado al Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional respecto a las consultas de información de ciudadanos realizados por los señores Coque Coque Marco Patricio y Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo; c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito a su

Autoridad, se sirva autorizar, el acceso, la fijación, extracción, preservación, análisis y materialización del contenido digital de la información constante en el Servicio de Rentas Internas: SRI en línea, cuyo link es el siguiente: <https://acortar.link/y1jptW> y facturador SRI, cuyo link es <https://facturadorsri.sri.gob.ec/portal-facturadorsri-internet/pages/inicio.html> respecto a las facturas emitidas, facturas recibidas, declaraciones y retenciones realizadas por el señor José Alfredo Mejía Bustos, desde el año enero 2019 hasta abril 2024. Petición que se efectúa en razón que la información que contengan los referidos indicios pueden contener datos de carácter personal, que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 19, por lo que en base a los principios de idoneidad (persigue un fin válido, esto es aportar elementos de convicción a la investigación), necesidad (indispensable para los efectos de la investigación de un delito de acción penal pública); y, proporcionalidad (entre la limitación del derecho y el beneficio para la investigación, la medida resulta proporcional) solicito la autorización judicial antes referida.- IV. NOTIFICACIONES.- Las respectivas notificaciones se las recibirá en los correos electrónicos salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec; estrellae@fiscalia.gob.ec; lopezbj@fiscalia.gob.ec; villam@fiscalia.gob.ec y floresvf@fiscalia.gob.ec.

Al respecto se advierte:

El ejercicio público de la acción penal le corresponde a la Fiscalía General del Estado, según lo establece el artículo 195 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal.

Para demostrar la existencia de conductas típicas que vulneran bienes jurídicamente protegidos, y las responsabilidades de los ejecutores de dichas conductas, Fiscalía General del Estado cuenta con amplias atribuciones investigativas, según lo establece el artículo 444 COIP, en donde puede solicitar autorización judicial cuando se limite derechos de las personas. En su labor investigativa, Fiscalía General del Estado debe someter su actividad en primer lugar al principio de objetividad determinado en el artículo 5.1 del COIP, así como en el desarrollo de su pesquisa aplicar las garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso, y respetar los derechos fundamentales de las personas investigadas o denunciadas.

Considerando que a criterio de Fiscalía es indispensable esta autorización judicial, a fin de garantizar el mandato constitucional y legal del ejercicio de la acción penal pública determinado en el artículo 444 penúltimo inciso, Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los artículos: 472, 475, 476, 477, y 500 ibidem, en función del ámbito personal de aplicación de la ley penal y, conforme la competencia determinada en el artículo 192.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SE AUTORIZA la práctica de las diligencias requeridas por Fiscalía General del Estado, esto es: "...Identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense de los indicios ingresados en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9", dentro de la CADENA DE CUSTODIA 2024-4095"; el "acceso, análisis, fijación, extracción, preservación, análisis y materialización del contenido digital presente en las bases de datos, sistema de respaldo o cualquier otro dispositivo relacionado al Sistema Integrado de Información de la Policía Nacional respecto a las consultas de información de ciudadanos realizados por los señores Coque Coque Marco Patricio y Arévalo Hidalgo Hugo Marcelo"; "el acceso, la fijación, extracción, preservación, análisis y materialización del contenido digital de la información constante en el Servicio de Rentas Internas: SRI en línea, cuyo link es el siguiente: <https://acortar.link/y1jptW> y facturador SRI, cuyo link es <https://facturadorsri.sri.gob.ec/portal-facturadorsri-internet/pages/inicio.html> respecto a las facturas emitidas, facturas recibidas, declaraciones y retenciones realizadas por el señor José Alfredo Mejía Bustos, desde el año enero 2019 hasta abril 2024.". 30. Escrito de Fiscalía de fecha 16 de julio de 2024, las 09h13:

"Conforme lo dispuesto en el artículo 576 del Código Orgánico Integral Penal, solicito a su autoridad se me confiera copias certificadas del acta de Audiencia de Vinculación y Formulación de Cargos "

Confírase las copias a costa del peticionario.

31. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, de fecha 16 de julio de 2024, las 09h14: "(...) a) solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR, el acceso, la fijación, extracción, preservación, análisis y materialización del contenido digital de la información constante en el link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063960790667&mibextid=LQQJ4d>; b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR la apertura, análisis, examen, extracción; y transcripción de los audios constantes en el indicio ingresado mediante cadena de custodia número 2024-4254 en el Centro de Acopio de

Criminalística de la Policía de la Zona 9; c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo 411 442; y 444 numeral 14, 475, 473.3, 500, y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, SOLICITO a su Autoridad se sirva AUTORIZAR la fijación, extracción y materialización de las imágenes contenidas en la red social Instagram constantes en el link <https://www.instagram.com/fandetlawfirm?igsh=bzNsdzhkOXVmMzhx> Petición que se efectúa en razón que la información que contenga los referidos indicios pueden contener datos de carácter personal que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 19, por lo que en base a los principios de idoneidad (persigue un fin válido esto es aportar elementos de convicción a la investigación) necesidad (indispensable para los efectos de la investigación de un delito de acción penal pública) y proporcionalidad (entre la limitación del derecho y el beneficio para la investigación la medida resulta proporcional) solicito la autorización judicial antes referida”

En razón de lo manifestado en líneas pertinentes, y considerando que, a criterio de Fiscalía, es indispensable esta autorización judicial, en concordancia con los artículos: 411, 442, 444, asimismo los artículos: 475, 476 y 477 numeral 3, 500 del COIP, se AUTORIZA la práctica de la diligencia requerida, esto es: “acceso, la fijación, extracción, preservación, análisis y materialización del contenido digital de la información constante en el link: <https://www.facebook.com/profile.php?id=100063960790667&mibextid=LQQJ4d>”; así como “la fijación, extracción y materialización de las imágenes contenidas en la red social Instagram constantes en el link <https://www.instagram.com/fandetlawfirm?igsh=bzNsdzhkOXVmMzhx> <https://www.instagram.com/fandetlawfirm?igsh=bzNsdzhkOXVmMzhx>”; para cuyo efecto, se conmina al órgano acusador del Estado a que, en la ejecución de estas actividades, se garantice el derecho a la defensa de las personas investigadas, en los términos que dispone el artículo 477 y subsiguientes numerales del COIP. 32. Escrito presentado por el señor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de fecha 16 de julio de 2024, las 10h52, por medio del cual expresa: “2. Con fecha 09 de julio del 2024, el Banco Produbanco, notifica a mi correo personal, el siguiente texto: “[...] Transacción: Retención de Autoridad Competente Canal: Ventanilla Produbanco Dentro de la causa 17721-2024- 00024, seguido por "SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA CON SEDE EN QUITO" se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Competente conforme al siguiente detalle: • Tipo de Medida: Retención • Cuenta : 020XXXXX752 • Monto: \$ 39.13 [...]”. 3. Señor Juez, solicito disponer el levantamiento de la medida cautelar real de retención e inmovilización de fondos dispuesta a mi cuenta corriente del Banco Produbanco N° 020XXXXX752, por cuanto en la misma, se acredita mi sueldo como funcionario judicial y retener los fondos e inmovilizar la misma, es contrario a lo dispuesto por su autoridad conforme lo citado en el numeral 1 del presente escrito. 4. Adjunto como anexos, la notificación de retención de la cuenta por parte del banco Produbanco, estado de la cuenta corriente N°020XXXXX752 del Banco Produbanco, con el que se justifica el pago de mi sueldo por parte del Banco Central del Ecuador; así también, la razón actuarial de fecha 02 de julio del 2024. ”

Respecto a la revisión de la retención de las cuentas indicadas por el procesado, bajo el principio de legalidad, inmediación, contradicción y concentración, se atenderá en el momento procesal oportuno. 33. Escrito presentado por el ciudadano José Alfredo Mejía Bustos, de fecha 16 de julio de 2024, las 16h08, a través del cual solicita que: “Con fundamento en los Arts. 521 y 535 de COIP, solicito se convoque a audiencia de revocatoria a la prisión preventiva dictada en mi contra, por cuanto, se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron”

Al respecto, la audiencia de revisión de medidas se realizará a la brevedad posible de acuerdo al calendario de audiencias que administran en la Unidad de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual se llevarán a cabo las gestiones necesarias. 34. Escrito presentado por la Fiscalía General del Estado, de fecha 17 de julio de 2024, las 10h12, mismo que está proveído en el numeral 31 de esta providencia.

35. En cuanto al escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 17 de julio de 2024, las 10h15, en lo que tiene relación a la solicitud del literal “a) SOLICITO (...)” se encuentra proveído en el numeral 31 de esta providencia; mientras que lo referente: “solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR la apertura, análisis, examen, extracción; y transcripción de los audios constantes en el indicio ingresado mediante cadena de custodia número 2024-4254 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9.”

En razón a la diligencia requerida por Fiscalía, se AUTORIZA a la apertura, análisis, examen, extracción; y transcripción de los audios constantes en el indicio ingresado mediante cadena de custodia número 2024-4254, para lo cual se tomará en cuenta los

principios constitucionales y legales determinados en los artículos: 411, 442, 444, 472, 475, 477, y 500 del COIP, en función del ámbito personal de aplicación de la ley penal y, conforme la competencia determinada en el artículo 192 numeral 1 del COFJ.

36. Escrito presentado por el señor Michael Hernández Sánchez, de fecha 17 de julio de 2024, las 14h11:

"Se me otorgue una copia de la grabación de la audiencia celebrada el 29 de junio de 2024 (...) Autorizo a la abogada Nohelya Torres, con cédula de identidad 1723448716"

Esta petición ha sido atendida en el numeral 9 de la presente providencia.

37. Oficio No. RPCC-2024-0210, suscrito por el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, de fecha 18 de julio de 2024, las 11h49: "Me permito indicar que, para ingresar el oficio anteriormente citado, por el cual se ordena la prohibición de enajenar bienes de los imputados enumerados en el mismo, al encontrarse derogada la parte respecto de la gratuidad de inscripción en los registros, quedaría fuera de la exención de pago. Por lo tanto, para completar el trámite es necesario efectuar el pago correspondiente"

En este sentido, es trascendental citar lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial en el cual se establece: "Art. 30.- Principio de colaboración con la función judicial. Las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias, los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, y más instituciones del Estado, así como las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados y más servidoras y servidores que los integran, están obligados a colaborar con la Función Judicial y cumplir sus providencias."

Por lo que, se dispone se cumpla con la disposición ordenada en la audiencia de vinculación y formulación de cargos efectuada los días 29 y 30 de junio de 2024, para lo cual por secretaría oficiase con el contenido de esta providencia en su parte pertinente, al Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. Es pertinente señalar que el incumplimiento de una decisión emitida por la autoridad competente, puede recaer en la infracción penal tipificada en el artículo 282 del COIP.

38. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 18 de julio de 2024, las 13h14: "SOLICITO a su Autoridad, se sirva autorizar, lo siguiente; a) Identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense del indicio ingresado en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9, que es el siguiente: cadena de custodia 2024-2123: Una computadora, color plomo marca Apple, modelo A2338, serie No. C02DM4N7Q05D. Petición que se efectúa en razón que la información que contengan el referido indicio puede contener datos de carácter personal, que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 19, por lo que en base a los principios de idoneidad (persigue un fin válido, esto es aportar elementos de convicción a la investigación), necesidad (indispensable para los efectos de la investigación de un delito de acción penal pública); y, proporcionalidad (entre la limitación del derecho y el beneficio para la investigación, la medida resulta proporcional) solicito la autorización judicial antes referida"

La FGE en su labor investigativa, debe someter su actividad, en primer lugar, al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 del COIP, así mismo en el desarrollo de sus actividades, se encuentra conminado a observar y respetar las garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso, y respetar los derechos fundamentales de las personas investigadas. Considerando que, según la Fiscalía, es indispensable obtener esta autorización judicial para asegurar el cumplimiento del mandato constitucional y legal del ejercicio de la acción penal pública, establecido en el penúltimo inciso del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los artículos 477 y 583 del mismo Código, y en función del ámbito personal de aplicación de la ley penal, así como de acuerdo con la competencia determinada en el artículo 192.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SE AUTORIZA la realización de las diligencias solicitadas por la Fiscalía General del Estado, específicamente: "Identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense del indicio ingresado en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9, que es el siguiente: cadena de custodia 2024-2123: Una computadora, color plomo marca Apple, modelo A2338, serie No. C02DM4N7Q05D." Se conmina a la Fiscalía General del Estado a que, en la ejecución de estas diligencias, se garantice el derecho a la defensa de las personas procesadas, en los términos que dispone el artículo 477 del COIP.

39. Oficio No. SGO-PJM-2024-0036823, suscrito por María del Carmen Campoverde, Gerente de Operaciones de Banco Machala, de fecha 18 de julio de 2024, las 14h46 en el que informa sobre la retención de valores a nombre del señor Orellana Zhune Danny Andrés.

40. Oficio No. SGO-PJM-2024-0036822, suscrito por María del Carmen Campoverde, Gerente de Operaciones de Banco Machala,

de fecha 18 de julio de 2024, las 14h47 en el que informa sobre la retención de valores a nombre del señor Lucero Loayza Luis Abelardo.

41. Oficio No. SGO-PJM-2024-0036821, suscrito por María del Carmen Campoverde, Gerente de Operaciones de Banco Machala, de fecha 18 de julio de 2024, las 14h48 en el que informa sobre la retención de valores a nombre del señor Montero Berrú Jorge Efraín.

42. Escrito presentado por el señor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, de fecha 19 de julio de 2024, las 10h40:

"Para fines estrictamente de defensa, solicito (...) copias simples del acta resumen de la audiencia de vinculación y formulación de cargos celebrada el día 29 de junio de 2024 y 30 de junio de 2024. De igual forma (...) un juego de COPIAS MAGNETOFÓNICAS DEL CD que contiene los audios de la audiencia de vinculación y formulación de cargos celebrada el 29 de junio de 2024 y 30 de junio de 2024. Para lo cual, autorizo a Oswaldo Matheus Vaca Calderón (...) para que brinde todas las facilidades y se le pueda entregar las copias (...)"

Confírase las copias solicitadas a costa del peticionario. 43. Escrito presentado por el señor Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, de fecha 19 de julio de 2024, las 16h58:

"(...) copias del audio y video íntegro de la audiencia de conciliación llevada a cabo el 29 de junio de 2024, las 17h00 (...) para el perfeccionamiento del pedido esto es, el retiro y gestión de las copias autorizo al señor BRYAN STEVEN MUÑOZ MONTALVAN, con cédula de ciudadanía 1726601923 (...)"

Al respecto, se dispone que, por secretaría de la Corte Nacional de Justicia se entregue la copia de audio y video solicitada, misma que será a costa del peticionario; tómese en consideración la autorización conferida al señor Bryan Steven Muñoz Montalvan.

44. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 23 de julio de 2024, las 08h44: "(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, a) solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR el acceso, apertura, análisis, examen, fijación, extracción, preservación, análisis, materialización, transcripción e imagen forense del contenido del usuario "maria.lapo" del sistema SATJE. Petición que se efectúa en razón que la información que contengan los referidos indicios pueden contener datos de carácter personal, que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 19, por lo que en base a los principios de idoneidad (persigue un fin válido, esto es aportar elementos de convicción a la investigación), necesidad (indispensable para los efectos de la investigación de un delito de acción penal pública); y, proporcionalidad (entre la limitación del derecho y el beneficio para la investigación, la medida resulta proporcional) solicito la autorización judicial antes referida"

En virtud del pedido solicitado por Fiscalía General del Estado, a fin de garantizar el mandato constitucional y legal del ejercicio de la acción penal pública, determinado en el artículo 444 del COIP, en concordancia con los artículos 411, 442, así como los artículos: 472, 475, 477, y 500 ibidem, en función del ámbito personal de aplicación de la ley penal y, conforme la competencia determinada en el artículo 192 numeral 1 del COFJ, en EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SE AUTORIZA la práctica de la diligencia requerida por FGE, esto es: "el acceso, apertura, análisis, examen, fijación, extracción, preservación, análisis, materialización, transcripción e imagen forense del contenido del usuario "maria.lapo" del sistema SATJE". Recordando las mismas limitaciones dispuestas para el secuestro de documentos y correspondencia epistolar, acorde a la norma penal vigente. 45. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 23 de julio de 2024, las 08h46: "SOLICITO a su Autoridad, se sirva atender las solicitudes presentadas ante su autoridad". En relación a la solicitud planteada, este juzgador considera que se encuentra atendida en la presente providencia. 46. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 23 de julio de 2024, las 08h49:

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, a) SOLICITO a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR la Identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense de los indicios ingresados mediante cadena de custodia número 2024-4308 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9 que consta lo siguiente: 1) Una (01) computadora tipo laptop marca Dell color negro con

código de la función judicial 23.07.60 AF 101 y 99.07. 60AF2818 con sus puertos sellados. 2) Cinco (05) soportes de papel con impresos mecánicos con un logotipo que se lee NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. 3) Una (01) Computadora tipo laptop marca Dell color negro con código de la función judicial 23.07.60AF y 99.07.60AF.2817 con sus puertos sellados. 4) Una (01) Computadora tipo laptop marca Dell color azul serie SN32F78W1 con código de la función judicial 23.07.60AF.41 con sus puertos sellados. 5) Una (01) Computadora tipo laptop marca HP color azul serie SN5CG2149J0B con sus puertos sellados. 6) Una (01) Flash Memory marca ECCO de 16GB. 7) Una (01) grabadora marca SONY color negro con sus respectivas pilas. 8) Una (01) cuaderno marca NORMA, color rojo con varias hojas con impresos manuscritos con varios colores. 9) Tres (03) soportes de papel con impresos mecánicos con un logotipo que se lee 23112-2023-00057. 10) Un (01) Disco duro Interno marca HGST con serie WXA1A88H181Z de 1TB de capacidad. 11) Un (01) Disco duro Interno marca SAMSUNG con serie S31PJ9DG103094 de 750 GB de capacidad; b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; b) solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR la apertura, análisis, examen, extracción; y transcripción del correo galo.luzuriaga@funcionjudicial.gob.ec del período de agosto a octubre del año 2023; c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 20 y artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 10, artículo 178, artículo 410 inciso segundo, 411, 442; y, 444 numeral 14, 475, 477, 477.3, 500 y 583 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicito a su Autoridad, se sirva AUTORIZAR la identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense de los correos electrónicos: snakelara007@gmail.com ; alexanderlaraiphone@gmail.com ; lawyerassociates1@gmail.com . Petición que se efectúa en razón que la información que contengan los referidos indicios pueden contener datos de carácter personal, que están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 19, por lo que en base a los principios de idoneidad (persigue un fin válido, esto es aportar elementos de convicción a la investigación), necesidad (indispensable para los efectos de la investigación de un delito de acción penal pública); y, proporcionalidad (entre la limitación del derecho y el beneficio para la investigación, la medida resulta proporcional) solicito la autorización judicial antes referida.- "

En base a las solicitudes requeridas, por la Dra. Diana Salazar Mendez, Fiscal General del Estado, quien tiene la facultad de realizar las prácticas de las diligencias investigativas necesarias para demostrar la existencia de conductas típicas que vulneran bienes jurídicamente protegidos, y las responsabilidades de los ejecutores de dichas conductas; y, siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización del o la Juzgadora.

Considerando que, a criterio de Fiscalía es indispensable esta autorización judicial, a fin de garantizar el mandato constitucional y legal del ejercicio de la acción penal pública determinado en el artículo 444 penúltimo inciso, Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con los artículos: 472, 475, 476, 477 y sus subsiguientes numerales , y 500 ibidem, en función del ámbito personal de aplicación de la ley penal y, conforme la competencia determinada en el artículo 192.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES, SE AUTORIZA la práctica de las diligencias requeridas por Fiscalía General del Estado, esto es: "...la Identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense de los indicios ingresados mediante cadena de custodia número 2024-4308 en el Centro de Acopio de Criminalística de la Policía de la Zona 9 que consta lo siguiente: 1) Una (01) computadora tipo laptop marca Dell color negro con código de la función judicial 23.07.60 AF 101 y 99.07. 60AF2818 con sus puertos sellados. 2) Cinco (05) soportes de papel con impresos mecánicos con un logotipo que se lee NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. 3) Una (01) Computadora tipo laptop marca Dell color negro con código de la función judicial 23.07.60AF y 99.07.60AF.2817 con sus puertos sellados. 4) Una (01) Computadora tipo laptop marca Dell color azul serie SN32F78W1 con código de la función judicial 23.07.60AF.41 con sus puertos sellados. 5) Una (01) Computadora tipo laptop marca HP color azul serie SN5CG2149J0B con sus puertos sellados. 6) Una (01) Flash Memory marca ECCO de 16GB. 7) Una (01) grabadora marca SONY color negro con sus respectivas pilas. 8) Una (01) cuaderno marca NORMA, color rojo con varias hojas con impresos manuscritos con varios colores. 9) Tres (03) soportes de papel con impresos mecánicos con un logotipo que se lee 23112-2023-00057. 10) Un (01) Disco duro Interno marca HGST con serie WXA1A88H181Z de 1TB de capacidad. 11) Un (01) Disco duro Interno marca SAMSUNG con serie S31PJ9DG103094 de

750 GB de capacidad”; el “la identificación, apertura, reconocimiento, encendido, análisis, examen, extracción, preservación, exhibición, recuperación, reproducción, materialización, transcripción e imagen forense de los correos electrónicos: snakelara007@gmail.com ; alexanderlaraiphone@gmail.com ; lawyerassociates1@gmail.com ”. Para cuyo efecto, las personas encargadas de cumplir con estas diligencias, tienen la obligación de cumplir con los principios constitucionales, así como los principios penales procesales, resguardando el derecho a la defensa y debido proceso, que se encuentran contemplados en la Constitución de la República, y el Código Orgánico Integral Penal. 47. Agréguese los escritos presentados por: Patricio Armando Calderón Calderón, de fecha 17 de julio de 2024, las 11h47; José Daniel Tenempaguay Chasipanta, de fecha 17 de julio de 2024, las 15h42; Omar Israel Jarrín Bermeo, de fecha 18 de julio de 2024, las 09h36; Coque Coque Marco Patricio, en fecha 23 de julio de 2024, las 15h08. Quienes solicitan revisión de de las medidas cautelares acorde al artículo 521 del COIP, estas peticiones han sido atendidas en el numeral 33 de la presente providencia. Notifíquese y cúmplase.-

24/07/2024 15:22 OFICIO

Oficio, FePresentacion

23/07/2024 15:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/07/2024 08:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/07/2024 08:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/07/2024 08:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/07/2024 16:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/07/2024 10:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/07/2024 14:48 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/07/2024 14:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/07/2024 14:46 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/07/2024 13:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/07/2024 11:49 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/07/2024 09:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/07/2024 15:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/07/2024 14:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/07/2024 11:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

17/07/2024 10:15 OFICIO

Oficio, FePresentacion

17/07/2024 10:12 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/07/2024 16:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 10:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 09:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 09:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 09:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 09:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 09:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/07/2024 09:04 OFICIO

Oficio, FePresentacion

16/07/2024 08:03 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/07/2024 12:57 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

15/07/2024 12:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/07/2024 18:33 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

12/07/2024 18:02 AUTO GENERAL (AUTO)

12/07/2024 15:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/07/2024 15:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/07/2024 11:22 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/07/2024 10:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/07/2024 10:33 OFICIO

Oficio, FePresentacion

11/07/2024 15:11 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

10/07/2024 17:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/07/2024 16:24 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

10/07/2024 13:43 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/07/2024 10:51 OFICIO

Oficio, FePresentacion

09/07/2024 16:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/07/2024 15:30 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/07/2024 14:21 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/07/2024 13:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/07/2024 11:49 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/07/2024 11:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/07/2024 16:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/07/2024 14:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/07/2024 13:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/07/2024 13:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/07/2024 17:00 RAZON (Actividad registrada históricamente)

RAZON. - Siento como tal que, en esta fecha, en cumplimiento de la providencia dictada el día jueves 4 de julio de 2024, las 17h20, procedo a entregar una reproducción certificada, de un CD con Y1600296DE403E182X, que es contentivo del audio de la AUDIENCIA DE VINCULACIÓN de 29 Y 30 de junio de 2024, un DVD-RW VERBATIM, de la causa 17721-2024-00024. Reproducción tomadas de los CDS originales que obran del expediente remitido a esta Sala, al que me remito en caso de ser necesario; y, con fundamento en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para constancia firma en unidad de acto el Ab. Carlos Alberto Tapia Barrera, quien está como Abogado del procesado LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, con la suscrita Secretaria que certifica.

Quito, viernes 5 de Julio de 2024. Ab. Carlos Tapia Barrera Ab. Jessica Burbano Piedra.
C.C. 080037811-9 SECRETARIA RELATORA

05/07/2024 16:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/07/2024 11:00 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2436-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 05 julio de 2024 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en providencia de fecha 04 de julio de 2024, las 17h20 dispuso lo que copio en su parte pertinente: "Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales lo siguientes documentos: (...) El escrito, de fecha 03 de julio de 2024, presentado por el señor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, mediante el cual en lo principal expone: "(...) Señalo el domicilio en el que se cumplirá el arresto domiciliario (...)", consignando los datos para el efecto, en tal virtud, se dispone que por la Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie a las entidades correspondientes a fin de hacer el cumplimiento de la medida (...)" DATOS DEL PROCESADO

1. GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO C.I 1704047065 En tal virtud adjunto al presente, copia simple del escrito presentado por el señor GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO constante en CUATRO (4) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Jessica Burbano Piedra
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

05/07/2024 10:59 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2434-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 05 julio de 2024 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de fecha 03 de julio de 2024, las 08h48 dispuso lo que copio en su parte pertinente: "...Agréguese al expediente el escrito de fecha 1 de julio de 2024, las 16h58, presentado por Patricio Armando Calderón Calderón (...)Indica que su arresto domiciliario lo cumplirá en su casa, en la parroquia de Alangasí, Av. Antonio José de Sucre y Pasaje los Lirios, nomenclatura OE282 del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Póngase en conocimiento de la presente información a las autoridades competentes, mediante oficios que serán enviados por Secretaría."

DATOS DEL PROCESADO

1. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C.I 1705918918 En tal virtud adjunto al presente, copia simple del escrito presentado por el señor PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, constante en dos (2) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Jessica Burbano Piedra

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

05/07/2024 08:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/07/2024 19:00 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2425-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM

Quito, 04 de julio de 2024 Señora doctora Diana Salazar Méndez FISCAL GENERAL DEL ESTADO En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de jueves 04 de julio de 2024, las 17h20 dispuso lo que copio en su parte pertinente: "(...)El escrito ingresado por el señor Cristian Romero Moya, con fecho 4 de julio de 2024, documento por el cual pone en conocimiento de esta judicatura la falta de despacho de las solicitudes planteadas ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se ordena correr traslado con el contenido del escrito detallado, a la Fiscalía General del Estado (...)”SIC En tal virtud adjunto al presente, copia simple del escrito presentado por el señor Cristian Romero Moya, constante en dos (2) fojas útiles. Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

04/07/2024 18:59 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2426-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 04 de julio de 2024 Señor

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL - SNAI

Quito.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en providencia de jueves 04 de julio del 2024, las 17h20, dispuso lo que copio en su parte

pertinente:

"...“(…) 5.- Forme parte de los autos el parte policial No. 2024070411395876003 de fecha 04 de julio 2024, suscrito por los Sres. Policías Fiallo Viscaino Edgar Andrés y Macas Ordoñez Kevin Andrés y recibido en la Secretaría de la Sala el 04 de julio de 2024, en donde informan de la detención del XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO en la ciudad de Quito, República del Ecuador; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva por el presunto delito de delincuencia organizada tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal, por consiguiente, se dispone girar la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento que legaliza la privación de libertad del ciudadano XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5, para lo cual, por Secretaria, ofíciese al SNAI.- (...)”

DATOS DEL PROCESADO

1. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO CI. 010401801-5

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2024-000021 girada dentro de la presente causa.

Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

04/07/2024 18:12 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, cuatro, julio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, soriama@fiscalia.gob.ec, fgeaudiencias@fiscalia.gob.ec, icaaaa@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, lombeidac@fiscalia.gob.ec, garciaps@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico toaingaw@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, almachej@fiscalia.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, tandrade@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarccl@gamil.com, arevalomarclo@gmail.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com,

luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joalcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; OVIEDO MOREANO SANTIAGO EDUARDO

en el correo electrónico mauricioyanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0602899395 del Dr./Ab. MAURICIO FABIAN YANEZ VELASTEGUI; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.com, taniarananjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; VIMOS VIMOS LENIN JAVIER en el correo electrónico lennin1285@yahoo.es, lenito031089@hotmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazmino@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

04/07/2024 17:20 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

Quito, jueves 4 de julio del 2024, las 17h20, VISTOS: Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales lo siguientes documentos: 1.- El escrito presentado por el señor Banny Rubén Molina Barrezueta el 03 de julio de 2024, las 12h16, mediante el cual manifiesta lo que sigue: "(...) con fecha 03 de julio de 2024 las 10h49 llegó un correo electrónico en el que se pronuncia su señoría en cuanto a la autorización y notificaciones para mis abogados sin embargo no se ha pronunciado nada al respecto de que he interpuesto Recurso de Apelación a la Prisión Preventiva interpuesta por usted. (...) Por lo que insisto nuevamente (...) que TENGO BIEN INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN A LA PRISIÓN PREVENTIVA" Al respecto, este magistrado debe conminar al sujeto procesal a la revisión íntegra del decreto expedido por esta Autoridad con fecha 03 de julio de 2024, particularmente en su numeral 13, en el cual se especificó: "Agréguese al expediente los escritos de fechas: 01 de julio de 2024, presentado por Banny Molina Barrezueta, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Mellany Dayana Alarcón Torres, y, Bryan Guillermo Pilco Zárate; de 02 de julio de 2024, presentado por Javier Enrique Guananga Cando, Michael Ismael Hernández Sánchez, Xavier Armijos Bermeo, Jorge Montero Berrú, y Luis Abelardo Lucero Loayza; y, 03 de julio de 2024, presentado por Danny Orellana Zhune, mediante los cuales interponen recursos de apelación a la prisión preventiva, los cuales se conceden. 1. Notifíquese al señor Bryan Guillermo" Por lo tanto, la solicitud esgrimida se encuentra proveída en legal y debida forma. 2.- Los escritos de fecha 03 de julio de 2024, presentado por Galo Efraín Luzuriaga Guerrero; 03 de julio de 2024 presentado por Cristian Geovanny Romero Moya mediante los cuales se interpone recurso de apelación a la orden de prisión preventiva dictada en audiencia de fecha 29 y 30 de junio de 2024, la misma que se concede al haberse interpuesto dentro de los términos que otorga la ley. 3.- El escrito, de fecha 03 de julio de 2024, presentado por el señor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, mediante el cual en lo principal expone: "(...) Señalo el domicilio en el que se cumplirá el arresto domiciliario (...)", consignando los datos para el efecto, en tal virtud, se dispone que por la Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se oficie a las entidades correspondientes a fin de hacer el cumplimiento de la medida. 4.- El escrito ingresado por el señor Cristian Romero Moya, con fecha 4 de julio de 2024, documento por el cual pone en conocimiento de esta judicatura la falta de despacho de las solicitudes planteadas ante la Fiscalía General del Estado, por lo que se ordena correr traslado con el contenido del escrito detallado, a la Fiscalía General de Estado. 5.- Forme parte de los autos el parte policial No. 2024070411395876003 de fecha 04 de julio 2024, suscrito por los Sres. Policías Fiallo Viscaino Edgar Andrés y Macas Ordoñez Kevin Andrés y recibido en la Secretaría de la Sala el 04 de julio de 2024, en donde informan de la detención del XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO en la ciudad de Quito, República del Ecuador; sobre quien pesa una orden de prisión preventiva por el presunto delito de delincuencia organizada tipificado en el Art. 369 del COIP, dictada por el Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Conjuuez Nacional de Garantías Penales (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo resuelto en la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos llevada a efecto los días 29 y 30 de junio de 2024, en la presente causa penal, por consiguiente, se dispone girar la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento que legaliza la privación de libertad del ciudadano XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5, para lo cual, por Secretaria, ofíciase al SNAI.- 6.- El escrito de fecha 04 de julio de 2024, las 12h37, presentado por José Daniel Tenempaguay Chazipanta, en el que solicita señalar día y hora a efecto de llevar a cabo la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria, suspensión de medidas cautelares y de protección. Tómesese en cuenta la asignación que hace únicamente a los doctores Félix Eduardo Tenempaguay Chazipanta y Christian Wladimir Lechón Ortiz, notifíquese por última vez a sus anteriores defensas. En cuanto a la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria, suspensión de medidas cautelares y de protección, se fijará fecha y hora para la celebración de dicha diligencia, oportunamente. 7.- El escrito, de fecha 04 de julio de 2024, las 16h38, presentado por Luis Abelardo Lucero Loayza, en el que solicita copias del audio de audiencia de vinculación y formulación de cargos, la que se concederá por secretaría a costa del peticionario. Notifíquese.

04/07/2024 16:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/07/2024 16:31 OFICIO

Oficio, FePresentacion

04/07/2024 15:38 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

04/07/2024 14:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/07/2024 14:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/07/2024 12:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/07/2024 16:39 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/07/2024 12:18 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/07/2024 12:16 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/07/2024 10:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, tres, julio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, soriarn@fiscalia.gob.ec, fgeaudiencias@fiscalia.gob.ec, icazaa@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, lombeidac@fiscalia.gob.ec, garciaps@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico toaingaw@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec, estrellae@fiscalia.gob.ec, almachej@fiscalia.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, tandrade@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387 y correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, boletaspichincha@defensoria.gob.ec; AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; ALARCON TORRES MELLANY DAYANA en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridicao3@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; en el correo electrónico marianamacias19@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312245135 del Dr./Ab. MARIANA AUGUSTA MACIAS QUIROZ; en el correo electrónico jannethbeatriz@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0916996101 del Dr./ Ab. JANNETH BEATRIZ CABEZAS MONTESE; en la casilla No. 4640 y correo electrónico scarvajal187@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1723654875 del Dr./ Ab. OSMAC STEVEN CARVAJAL CUEVA; en la casilla No. 4640 y correo electrónico asesores_morenoarevalo@hotmail.com, jose.moreno17@foroabogados.ec, moreno_arevalo@hotmail.com; AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO en el correo electrónico arevalomarc@gamil.com, arevalomarc@arevalo.com, arevalomarc@arevalo.com, abg.pavlorodriguez@hotmail.com, jcansino@destra.abg.ec, mjmachado@destra.abg.ec; en el correo electrónico marcoalban1969@hotmail.com, marcoalban-juridico@hotmail.com, redmipoco541@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1710681261 del Dr./ Ab. MARCO RENE ALBAN NUÑEZ; en el correo electrónico drvinicio@hotmail.com,

luismarcotuttillo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713316113 del Dr./ Ab. LUIS MARCO TUTILLO PUCO; ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; ARMIJOS BERMEO XAVIER RAUL en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, munozyasociados@munozyasociados.ec; CALDERON CALDERON PATRICIO ARMANDO en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico maritagauc@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1311804254 del Dr./ Ab. MARIA GABRIELA MOREIRA CERON; en el correo electrónico jrmss@essentialegis.com, jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com, maritagauc@hotmail.com; COQUE COQUE MARCO PATRICIO en el correo electrónico marpatricios@yahoo.es, legalsotop@gmail.com, vvsotop@hotmail.com, legalsotop@icloud.com; GARCIA TELLO SIMON OSWALDO en el correo electrónico caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com, jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, simongarcia9518@hotmail.com, bepaf22@gmail.com, abogadoytopografo@yahoo.com; en el correo electrónico jbarreno@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1309595625 del Dr./ Ab. JULIO ADRIÁN BARRENO GARCÍA; en el correo electrónico joelcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico maytellan@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0502565914 del Dr./ Ab. MARIA TERESA LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./ Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO; en el correo electrónico manuel1999caiza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1850243468 del Dr./ Ab. MANUEL MESIAS CAIZA BONILLA; GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; HERNANDEZ SANCHEZ MICHAEL ISMAEL en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL en el correo electrónico dr.omar.j.jurisconsulta@hotmail.com, fdelgado1280@hotmail.com, patoochoa8@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1600584088 del Dr./ Ab. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO; LAPO CAPA MARIA JOSE en el correo electrónico majorylapcap@hotmail.com, joel_solano25@hotmail.com, ab.marialapo@hotmail.com; LARA OLMOS HUGO ALEXANDER en el correo electrónico renatomoreno@hotmail.es, abogados.moteroyrivera@gmail.com, paitoliz_l@hotmail.com; en el correo electrónico halara.fpd@unach.edu.ec, en el casillero electrónico No. 1725076317 del Dr./ Ab. HUGO ALEXANDER LARA OLMOS; LINDAO VERA ANGEL HARRY en el correo electrónico mario_serrano1969@yahoo.es, anlinver@hotmail.com, miriamlindao_2010@hotmail.com, hectorchipantiza@hotmail.com, mario_serrano@yahoo.es; LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; en el correo electrónico carlitostapia@live.com, en el casillero electrónico No. 0800378119 del Dr./Ab. TAPIA BARRERA CARLOS ALBERTO; LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO en el correo electrónico avelastegui_@hotmail.com, josemejiaabogado2015@outlook.es, en el casillero electrónico No. 1804728762 del Dr./ Ab. AARON ADOLFO VELASTEGUI GOMEZ; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com, Joluovvipa@yahoo.com; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MONTERO BERRU JORGE EFRAIN en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico fjleon99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0106318280 del Dr./Ab. FABRICIO JAVIER LEÓN CASTRO; en el correo electrónico christi.molina@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1715982557 del Dr./Ab. CHRISTIAN SANTIAGO MOLINA ALMACHE; en la casilla No. 4029 y correo electrónico rigobertoibarra@hotmail.com; ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES en el correo electrónico ab.ricardo_1491@hotmail.com; en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0705313401 del Dr./ Ab. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE; PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y

OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL en el correo electrónico cedeno.loor.abogados@gmail.com, yandrymejia18@gmail.com, aborejuela@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1304305343 del Dr./ Ab. JOSE ROOSEVELT CEDEÑO MACIAS; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; en el correo electrónico frezamor@hotmail.com, apalma85@hotmail.com, winnerverazambrano908@gmail.com, kalcivar15@gmail.com, gpalma85@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301919740 del Dr./ Ab. FREDDY OSWALDO ZAMBRANO MOREIRA; PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; en la casilla No. 236 y correo electrónico carlos.manosalvas2323@gmail.com, cmanosalvas@lawmpa.com, en el casillero electrónico No. 1714555719 del Dr./ Ab. CARLOS LUIS MANOSALVAS SILVA; RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER en el correo electrónico salvadoriveraz@hotmail.com, jorgeluiszambrano1978@hotmail.com, javieramigo777@hotmail.es, bepaf22@gmail.com, mathias_8610@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1301698310 del Dr./ Ab. JOFFRE SALVADOR RIVERA ZAMBRANO; en el correo electrónico joealcivar1996@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1312398959 del Dr./ Ab. JOE STEVENS ALCIVAR OREJUELA; ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL en el correo electrónico tch.abogados@gmail.com, tchlawyers@ad.com, jgallardoecheverria@gmail.com, abg.felix91@gmail.com; en el correo electrónico ortizcw@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714963384 del Dr./ Ab. CHRISTIAN WLADIMIR LECHÓN ORTIZ; TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO en el correo electrónico miguelsarmientom@hotmail.com, udocamps@yahoo.es, gangotenamachuca@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, ftenoriop@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.com, taniaanaranjo2004@yahoo.co, ab.nahimtenorio@yahoo.com, nahimtex@gmail.com; en el correo electrónico ab.juanpere@gmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1722474002 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS PEREA CRIOLLO; VEGA NOBLECILLA VICTOR SAMUEL en el correo electrónico v- samivega@hotmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pabloomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD NO. 1 COTOPAXI en el correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL MASCULINO NO. 2 PICHINCHA en el correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec; CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, veronica.iniguez@funcionjudicial.gob.ec, otto.morales@funcionjudicial.gob.ec, fulton.godoyb@funcionjudicial.gob.ec, Lenin.herrera@funcionjudicial.gob.ec, Silvana.flores@funcionjudicial.gob.ec, Dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 940 y correo electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, ncevallos@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, tsilva@pge.gob.ec, cinthia.almeida@pge.gob.ec, mdalgo@pge.gob.ec, jorge.delacueva@pge.gob.ec, malena.espinoza@pge.gob.ec, gonzalo.pazmino@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, sara.flores@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

03/07/2024 08:48 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 3 de julio del 2024, las 08h48, 1. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 16h57, presentado por Mellany Dayana Alarcón Torres, en el que solicita se difiera la audiencia señalada para el día 09 de junio de 2024, las 17h00 y adjunta documentos de arraigo. Tomando en cuenta que ya compareció su defensa técnica a la diligencia. El pedido

resulta inoficioso. 2. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 16:59, presentado por Banny Rubén Molina Barrezueta, en el que autoriza a los abogados Santiago Hernández Quijano y Estefanía Peralta Bernal, y solicita ser notificado en el correo electrónico shernandez1593@outlook.com lo que se tomará en cuenta.

3. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 17:02, presentado por Jorge Montero Berrú, en el que adjunta documentos de arraigo.

4. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 17:08, presentado por Jorge Montero Berrú, en el que autoriza a los doctores Christian Molina Almache y Javier León Castro y solicita ser notificado en el correo electrónico christi.molina@gmail.com y fjeon99@gmail.com. Los que se tomarán en cuenta para las notificaciones correspondientes.

5. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 17:14, presentado por Cristian Romero Moya, en el que señala que dentro del expediente solicitó diligencias a fiscalía; solicita que no se instale la audiencia dentro del expediente, sino que se respete el artículo 575.1 del COIP; y, solicita copias magnéticas (digitalizadas) de la totalidad del expediente, que serán enviadas al correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, que ha señalado para el efecto. Además, conforme el artículo 594.5 COIP, "A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado", por lo que la ley permite que en la respectiva audiencia de formulación de cargos o vinculación es necesario que se encuentre la persona procesada o su defensa técnica, no siendo imprescindible la comparecencia de ambos. Por lo que, en la respectiva audiencia se contó con la defensa técnica pública, además con el mismo escrito que se atiende se evidencia que el señor Cristian Romero Moya tuvo conocimiento de la fecha de la audiencia y de la existencia del proceso en su contra, por lo que se le conmina a designar de manera expresa a un defensor particular de su elección, en caso contrario se seguirá contando con la Defensoría Pública. Adicionalmente, póngase en conocimiento de la Fiscalía las expresiones del señor Cristian Romero Moya, para que en el término de 48 horas se pronuncie sobre la falta de atención a sus pedidos, limitación del acceso al proceso y omisión de diligencias reclamadas por el referido procesado. 6. Agréguese al expediente el escrito de fecha 9 de junio de 2024, las 17h11, presentado por Javier Enrique Guananga Cando, en el que solicita se deje sin efecto la convocatoria a la audiencia de vinculación y formulación de cargos, que se le notifique en el correo electrónico Javier_guananga@hotmail.com y se le designe un defensor público. El compareciente ya asistió a la audiencia mencionada y decidió comparecer por sus propios derechos, por lo que tiene conocimiento del proceso iniciado en su contra, y el pedido de diferimiento resulta ya inoficioso. Sin perjuicio del ejercicio de su propia defensa, se conmina al referido procesado a designar un defensor técnico particular para que acompañe el ejercicio de su defensa; en caso contrario, se contará también con la defensoría pública de manera de garantizar la defensa técnica adecuada. 7. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 17h13, presentado por Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, en el que solicita se deje sin efecto la convocatoria a la audiencia de vinculación y formulación de cargos y se señale nuevo día y hora; que se le indique si tiene una boleta de detención con fines de comparecencia a la audiencia de formulación de cargos y que se conmine a Fiscalía General del Estado para que ponga en consideración del compareciente el expediente digital actualizado. Tomando en cuenta que el referido compareciente sí compareció a la diligencia de manera telemática, su pedido de diferimiento resulta inoficioso. Tanto el expediente fiscal como el formado en esta judicatura están a disposición de los procesados de conformidad con el artículo 576 del COIP. Notifíquesele al correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com. 8. Agréguese al expediente el escrito de fecha 29 de junio de 2024, las 17h10, presentado por Cristian Romero Moya, en el que señala que no enviará representante a la audiencia de vinculación que se celebró en dicha fecha. Para garantizar su defensa técnica, en la audiencia de designó la asistencia de la Defensoría Pública, la que continuará a cargo de su defensa mientras no se designe a un defensor técnico particular de su elección.

9. Agréguese al expediente el escrito de fecha 01 de julio de 2024, presentado por Bryan Guillermo Pilco Zarate, en el que autoriza al abogado Carlos Luis Manosalvas Silva y solicita que se le notifique en el casillero judicial No. 236 y correos electrónicos carlos.manosalvas2323@gmail.com y cmanosalvas@lawmpa.com, lo que se tomarán en cuenta para las notificaciones que le correspondan. 10. Agréguese al expediente el escrito de fecha 01 de julio de 2024, las 12h54, presentado por Simón Oswaldo García Tello, en el que designa como sus únicos defensores a los doctores María Teresa Llanganate, Julio César Llanganate y Manuel Caiza Bonilla, solicita se confieran copias simples, las que se concederán a costa del peticionario, y pide ser notificado en los casilleros caizam357@gmail.com, ab.maytellanganate@gmail.com, ab.dayanaherrera03@gmail.com y jcll_asistenciajuridica@hotmail.com. Téngase en cuenta los casilleros designados

11. Agréguese al expediente el escrito de fecha 01 de julio de 2024, las 15h54, presentado por Mellany Dayana Alarcón Torres, en el que autoriza a los doctores Janneth Beatriz Cabezas Montese, Steven Carvajal Cueva y José Moreno Arévalo, y solicita se le notifique en la casilla judicial No. 4640 y correos electrónicos asesores_morenoarevalo@hotmail.com jose.moreno17@foroabogados.ec moreno_arevalo@hotmail.com jannethbeatriz@gmail.com scarvajal187@hotmail.com. Téngase en cuenta los referidos correos y casilla judicial para las notificaciones correspondientes.

12. Agréguese al expediente el escrito de fecha 1 de julio de 2024, las 16h58, presentado por Patricio Armando Calderón Calderón, en el que designa a los doctores María Gabriela Moreira Cerón y Joseph Roderick Marck Sánchez Santamaría, y solicita que se le notifique en los correos electrónicos jrmss@essentialegis.com jrmss@icloud.com, notificaciones@essentialegis.com y maritagauc@hotmail.com. Confiérase la copia del audio de la audiencia de vinculación que solicita, a costa del peticionario.

Indica que su arresto domiciliario lo cumplirá en su casa, en la parroquia de Alangasí, Av. Antonio José de Sucre y Pasaje los Lirios, nomenclatura OE2-82 del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Póngase en conocimiento de la presente información a las autoridades competentes, mediante oficios que serán enviados por Secretaría.

13. Agréguese al expediente los escritos de fechas: 01 de julio de 2024, presentado por Banny Molina Barrezueta, Jonathan Roberto Aguinda Shiguango, Mellany Dayana Alarcón Torres, y, Bryan Guillermo Pilco Zárate; de 02 de julio de 2024, presentado por Javier Enrique Guananga Cando, Michael Ismael Hernández Sánchez, Xavier Armijos Bermeo, Jorge Montero Berrú, y Luis Abelardo Lucero Loayza; y, 03 de julio de 2024, presentado por Danny Orellana Zhune, mediante los cuales interponen recursos de apelación a la prisión preventiva, los cuales se conceden.

1. Notifíquese al señor Bryan Guillermo Pilco Zárate, en el casillero judicial No. 236 y correos electrónicos carlos.manosalvas2323@gmail.com y cmanosalvas@lawmpa.com

2. Téngase en cuenta que Banny Molina Barrezueta, autoriza al abogado Jorge Luis Villacreses Palomeque, Santiago Hernández Quijano y Estefanía Peralta Bernal y señala para notificaciones los correos electrónicos shernandez1593@outlook.com y joluovvipa@yahoo.com.

3. Notifíquese al señor Michael Ismael Hernández Sánchez, en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com.

4. Notifíquese al señor Xavier Armijos Bermeo en los correos electrónicos de sus abogados pabloomunoz103@gmail.com y munozyasociados@munozyasociados.ec

5. Téngase en cuenta la autorización que el señor Jorge Abelardo Berrú concede al doctor Rigoberto Ibarra Arboleda y notifíquesele en los casilleros 429 y rigobertoibarra@hotmail.com .

14. En cuanto a la interposición de recurso de apelación a la prisión preventiva realizada de forma oral en la audiencia de vinculación por la defensa técnica del señor Jorge Eduardo Armendariz Zuluaga, se recuerda que tal como se previno en la audiencia de fecha 29 de junio de 2024, el recurso debe ser presentado por escrito. De conformidad con el artículo 560.5 del COIP, se tiene dentro de las normas generales de la oralidad:

Art. 560.- Oralidad.- El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código. Deberán constar o reducir a escrito:

(...)

5. Interposición de recursos.

15. Agréguese al expediente el escrito de fecha 02 de julio de 2024, las 09h42, presentado por Mellany Dayana Alarcón Torres, en el que solicita que se le otorgue una copia auténtica del CD de audio y video de la audiencia de vinculación y formulación de cargos de fecha 29 de junio de 2024, las 17h00, dentro del presente expediente. Por secretaría confiérase dicha copia, a costa de la peticionaria. Se autoriza al señor Horacio Alberto Albornoz Morales, para que retire el audio como lo ha señalado la peticionaria.

16. Agréguese al expediente el oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1199-O, de fecha 02 de julio de 2024, 16:16, suscrito por Willan Fred Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General del Estado, en el que pone en conocimiento el cumplimiento del encarcelamiento de Guzmán Herbozo José Xavier y Armendáriz Zuluaga Jorge Eduardo, mediante el parte policial No. 2024070110034521401 de fecha 1 de julio de 2024.

17. Agréguese al expediente el escrito de fecha 02 de julio de 2024, las 17h10, presentado por Mellany Alarcón Torres, en el que autoriza a la abogada Mariana Augusta Macías Quiroz y solicita que se le notifique en los correos electrónicos marianamacias19@gmail.com .

18. Agréguese al expediente el oficio No. CJ-DG-2024-1077-OF, signado por el doctor Hernán Calisto Moncayo, Director General del Consejo de la Judicatura, en el que solicita copias certificadas del extracto de la audiencia de vinculación y formulación de cargos de 29 de junio de 2024 dentro del presente proceso. Por Secretaría remítase las copias certificadas solicitadas mediante atento oficio.

03/07/2024 08:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

03/07/2024 08:00 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/07/2024 17:10 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/07/2024 16:16 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2411-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

Registro de la Propiedad y Mercantil de Milagro En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEJO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se

acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesados, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14

encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)”. Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA ”

Él énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
 3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
 4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
 5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
 6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
 7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
 8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
 9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
 10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
 11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
 12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
 13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
 14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
 15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
 16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
 17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente;
- Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

Registro de la Propiedad del cantón Cuenca En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la intermediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas

dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de

Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...). Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA " ÉL énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
 3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
 4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
 5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
 6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
 7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
 8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
 9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
 10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
 11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
 12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
 13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
 14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
 15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
 16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
 17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano
- SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2408-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo

En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA

ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días

adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)" Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA" RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: "(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha petitionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)". Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: "(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)" Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA " ÉL énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0

7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente;
Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2407-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediatez al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEJO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se

acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuetz Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14

encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)”. Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA ”

Él énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
 3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
 4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
 5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
 6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
 7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
 8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
 9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
 10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
 11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
 12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
 13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
 14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
 15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
 16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
 17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente;
- Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la intermediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas

dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuetz Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de

Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...). Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA " ÉL énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
 3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
 4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
 5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
 6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
 7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
 8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
 9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
 10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
 11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
 12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
 13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
 14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
 15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
 16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
 17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano
- SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2382-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS (DINARDAP)

En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA

ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días

adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)" Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA" RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: "(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha petitionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)". Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: "(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)" Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA " Él énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0

7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente;
Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2381-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR.

En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...). Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEJO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este

juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar

bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)”. Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA ”

Él énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
 3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
 4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
 5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
 6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
 7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
 8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
 9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
 10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
 11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
 12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
 13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
 14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
 15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
 16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
 17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente;
- Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2380-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (ANT)

En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a

sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los

procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...). Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA " Él énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2379-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señores

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

En su despacho.- De mi consideración: En la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, celebrada los días 29 y 30 de junio de 2024, en la causa penal No. 17721-2024-0024 que por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de CRISTIAN ROMERO MOYA Y OTROS, el doctor Manuel Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales (E), en su resolución oral dispuso, lo que en su parte pertinente constan en las razones actuariales que a continuación copio: " RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el

artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuéz Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN

ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)” Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. f.) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA” RAZON correspondiente al Juicio No. 17721202400024(26447216) Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: “(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha petitionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)”. Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: “(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)”. Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. f) Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA ” ÉL énfasis me corresponde DATOS Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS PROCESADOS VINCULADOS. 1. JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

2. MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6

3. XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5

4. JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
5. MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
6. LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
7. BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
8. DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
9. BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
10. JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
11. VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
12. CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9
13. JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4
14. PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN C. 170591891-8
15. GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO C.I 170404706-5
16. JOSE XAVIER GUZMAN HERBOZO C.I 170823871-0
17. ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ C.I 092186730-5 Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente;
Ab. Rosa Japón Lozano
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:10 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2363-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señor

DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN

En su despacho.- De mi consideración: En alcance al oficio No. Oficio No. 2344-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ, de fecha 30 de junio del 224, me permito indicar que, en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, dispuso para la procesada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, con cédula de identidad No. 0921867305, las medidas cautelares prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 522, del Código Orgánico Integral Penal, esto es, la prohibición de ausentarse del país y la obligación de presentarse ante la o el juzgador que conoce el proceso ante la autoridad o institución que designe.

Lo que comunico, para los fines legales consiguientes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:09 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2362-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, 02 de julio de 2024 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: En alcance al oficio No. Oficio No. 2339-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ, de fecha 30 de junio del 224, me permito indicar que, en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se

sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, dispuso para los procesados PATRICIO ARMANDO CALDERÓN con cédula de identidad No. 1705918918 y LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN, con cedula de identidad No. 1704047065, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Lo que comunico, para los fines legales consiguientes. Atentamente; Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

02/07/2024 16:08 RAZON (RAZON)

Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, que por el delito de Delincuencia Organizada se sigue en contra de Cristian Geovanny Romero Moya y otros, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, además dispuso lo que a continuación se complementa: "(...) en cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que la Fiscalía ha peticionado que con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral material, en este caso, a la víctima y al Estado ecuatoriano por la presunta infracción, solicita y ordena medidas contenidas en los numerales 3 y 4 del 549, hasta por el valor de un millón de dólares, cantidad aproximada, que señala el grupo de delincuencia organizada hasta el momento contabilizaría u obtuvo y tendría que ser dividida entre los imputados. Asimismo, ha solicitado en base al numeral 3 la retención y movilización de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas, inversiones que mantengan el sistema financiero. Así se ha detallado y estableceremos el cuadro de cuáles son las cuentas que constan dentro del sistema, para lo cual ha solicitado que se oficie la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular. En cuanto a la medida del numeral 4, de que se proceda a la prohibición de enajenar bienes, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos de valores, fideicomisos que posean los encartados, los 14 encartados a los que hemos hecho referencia, a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo, de los Tsáchilas, Pichincha, Quito, Azuay para lo cual solicitaba se oficie a los Registradores de la Propiedad de las diferentes provincias y cantones de las ciudades antes referidas. (...) Por ello, se repara en el presente caso, que no son solamente ahora los 17 vinculados, sino que también existen ya 14 anteriormente a los que se les ha formulado cargos. Por tanto, serían 31 encartados. De allí que se insiste al hacerlo bajo el baremo de igualdad, dado que se ha señalado que es un millón de dólares, la cantidad aproximada que se señala para el grupo de delincuencia organizada que obtuvo o ha obtenido hasta el momento esta tendrá que ser dividida a objeto de garantizar para todos los que al momento están siendo imputados. Es así que se arrojaría una media o una cantidad de 32.300 dólares, que será en el orden el monto que afectará al uso de sus cuentas, al uso de sus propiedades, al uso de sus bienes muebles e inmuebles. Con ello, las medidas solicitadas de carácter real, no sólo resultan ser proporcionales, sino creo que también suficientes para el cumplimiento de su finalidad. (...)". Esta razón se complementa con la razón actuarial que la suscrita secretaria relatora suscribió el 3 de junio del 2024 que, para mayor comprensión de los sujetos procesales, vuelvo a transcribir y que en su parte pertinente dice: "(...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los

imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares (...)" . Certifico. - Quito 02 de julio del 2024. Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA

02/07/2024 16:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 15:35 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/07/2024 13:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 13:16 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 11:58 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 10:51 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 10:48 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/07/2024 09:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 09:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/07/2024 08:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

.

01/07/2024 16:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/07/2024 16:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/07/2024 16:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/07/2024 16:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/07/2024 15:54 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/07/2024 13:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/07/2024 12:54 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/07/2024 10:56 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/07/2024 09:00 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 2345-SSPPMPPTCCO-CN J-2024-BM-RJ

Quito, 1 de julio de 2024 Señores

Fiscalia Provincial del Guayas

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de los ciudadanos PATRICIO ARMANDO CALDER6N CALDER6N Y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantias Penales, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, realizado los días 29 y 30 de junio de 2024, dispuso lo que copio en su parte pertinente: (.. f por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaria se cursaran los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalia provincial llevara el registro pertinente del mismo, que sera remitido periódicamente a esta Judicatura (.)

Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente; Ab. Rosa Japon Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA gALA ESPE

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, (,PRRUP C,aN Y CRIMEN

ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL,DE JeISTICIA

30/06/2024 09:10 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2344-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, domingo 30 de junio de 2024 Señor

DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el número 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de los ciudadanos PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, realizado los días 29 y 30 de junio de 2024, dispuso lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo

de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)"

DATOS DE LOS PROCESADOS

JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2
MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6
XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5
JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4
MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1
LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0
BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7
DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1
BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5
JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8
VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7
CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9

Adjunto al presente (12) boletas de localización y captura correspondientes a los ciudadanos: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/06/2024 09:09 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2343-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, domingo 30 de junio de 2024 Ingeniera

Sandra Elevación Cisneros

Directora del Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2 En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de los ciudadanos PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en audiencia de vinculación, realizado los días 29 y 30 de junio de 2024, dispuso lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas

deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la

vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)"

DATOS DE LOS PROCESADOS

GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER CI. 170823871-0

JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4 En virtud de lo cual, adjunto al presente, remito a usted los originales de las boletas de encarcelamiento No. 17721-2024-000019 y 17721-2024-000020, giradas dentro de esta causa. Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente;

Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/06/2024 09:08 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2342-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, domingo 30 de junio de 2024 Señor

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL - SNAI

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de los ciudadanos PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en audiencia de vinculación, realizado los días 29 y 30 de junio de 2024, dispuso lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría

los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)"

DATOS DE LOS PROCESADOS

GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER CI. 170823871-0

JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA C.I 050182557-4 En virtud de lo cual, adjunto al presente, remito a usted los originales de las boletas de encarcelamiento No. 17721-2024-000019 y 17721-2024-000020, giradas dentro de esta causa. Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente;

Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/06/2024 09:06 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2339-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, domingo 30 de junio de 2024 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el número 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de los ciudadanos PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, realizado los días 29 y 30 de junio de 2024, dispuso lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro

lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la intermediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días

adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)"

DATOS DE LOS PROCESADOS

GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER CI. 170823871-0

ARMENDARIZ ZULUAGA JORGE EDUARDO C.I 050182557-4 En virtud de lo cual, adjunto al presente, remito a usted los originales de las boletas de encarcelamiento No. 17721-2024-000019 y 17721-2024-000020, giradas dentro de esta causa. Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Atentamente;

Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/06/2024 09:01 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 2338-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-BM-RJ

Quito, domingo 30 de junio de 2024 Señor

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En su despacho.- De mi consideración: Dentro de la causa penal signada con el número 17721-2024-00024 que, por presunto delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA se sigue en contra de los ciudadanos PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN Y OTROS, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, realizado los días 29 y 30 de junio de 2024, dispuso lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la inmediatez al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEÓ, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ Gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA,

gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)"

DATOS DE LOS PROCESADOS

JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ C.I 170778151-2

MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES C.I 230030524-6

XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO C.I 010401801-5

JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO C.I 060543304-4

MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ C.I 172064863-1

LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA C.I 070255408-0

BANNY RUBÉN MOLINA BARREZUETA C.I 131005543-7

DANNY ANDRES ORELLANA ZHUNE C.I 070531340-1

BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE C.I 060456080-5

JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO C.I 160058408-8

VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA C.I 070515436-7

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA C.I 172314090-9

Adjunto al presente (12) boletas de localización y captura correspondientes a los ciudadanos: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL y CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Atentamente, Ab. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/06/2024 07:25 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:59 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:56 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:54 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:52 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:50 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:49 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:47 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:45 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:43 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:41 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:38 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:36 RAZON (RAZON)

30/06/2024 06:32 RAZON (RAZON)

30/06/2024 05:42 RAZON (RAZON)

Causa No. 17721-2024-00024 RAZÓN: Siento como tal, que en audiencia oral, pública y contradictoria de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas hasta las cuatro de la mañana del día treinta de junio del presente año, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00024, el señor doctor Manuel Enrique Cabrera Esquivel, Conjuez Nacional de Garantías Penales, ha dispuesto lo que copio: "...Es por todo ello que se dispone: por un lado, que los procesados: PATRICIO ARMANDO CALDERÓN y GALO EFRAÍN LUZURIAGA, las medidas cautelares previstas en los numerales 3 y 4 del 522, en relación con el artículo 537 esto es arresto domiciliario y el uso del dispositivo de seguridad, medidas que, las cumplirán en su de domicilio, cuyas direcciones exactas deberán ser acreditadas para con ello se oficiará a las entidades pertinentes; y de igual manera se coordinará con el SNAI para la colocación del dispositivo de seguridad; y por otro lado, para la encartada ADRIANA CAROLINA ZARAMA CRUZ, las medidas cautelares prevista en el 522, numerales 1 y 2 del COIP, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica del primer día hábil de cada semana ante la Fiscalía

Provincial del Guayas; para lo cual por secretaría se cursarán los oficios correspondientes; y, de su parte la fiscalía provincial llevará el registro pertinente del mismo, que será remitido periódicamente a esta Judicatura. En cuanto al "GRUPO B", para quienes el punto de reproche común de la fiscalía pasa por cuanto a que existiría el riesgo procesal; corresponde determinar si la medida de prisión preventiva es necesaria para evitar el mismo, o si existen otras medidas menos gravosas que permitan cumplir el fin. Esto siguiendo un criterio de subsidiariedad que permite garantizar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada por la Fiscalía, ante otras medidas menos riesgosas (...) Por consiguiente, al haberse evidenciado que las medidas no privativas de libertad resultan ineficaces para la intermediación al proceso, así como el cumplimiento de una eventual pena; y, el pago de una reparación integral, acogiendo el pedido de Fiscalía General del Estado, corresponde imponer la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados: JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, (...) se cumplen los requisitos del 534, es así que el criterio de este juzgador determina que la medida de prisión preventiva solicitada resulta la única idónea (...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía, por ello se ordena: Con relación a los procesados JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL ISMAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO y VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL Y ROMERO MOYA CRISTIAN; excepto los dos ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva, sin perjuicio de su presentación voluntaria de los referidos procesados, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la boleta de encarcelamiento. Con relación a los ya detenidos GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER y JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, gírese la boleta de encarcelamiento a razón de la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en su contra (...) Se ordena las medidas cautelares con carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo del 549 del COIP, en contra de los procesados en la presente causa todos; bajo las siguientes condiciones, hago referencia a los que han sido vinculados hoy: La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional, quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, pensiones alimenticias, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal y constitucional, para el cumplimiento se oficiará a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias que serán parte también de la nómina que vamos a presentar aquí y que están recogidas dentro de la investigación fiscal. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, principalmente en las provincias de Chimborazo, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha Quito, Azuay, Cuenca, Guayas en el cantón Milagro, para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a los Registros de la Propiedad de todas las provincias y ciudades referidas anteriormente así como a la Agencia Nacional de Tránsito de las provincias antes referidas. Las referidas medidas de carácter real, serán de hasta por un monto de USD \$ 32.300 dólares. A la luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Notificar a los señores JORGE EFRAÍN MONTERO BERRÚ, PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, XAVIER RAÚL ARMIJOS BERMEO, GUANANGA CANDO JAVIER ENRIQUE, GUZMÁN HERBOZO JOSE XAVIER, HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MICHAEL, LUCERO LOAYZA LUIS ABELARDO, MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, ORELLANA ZHUNE DANNY ANDRES, PILCO ZARATE BRYAN GUILLERMO, AGUINDA SHIGUANGO JONATHAN ROBERTO, VEGA NOBLECILLA VÍCTOR SAMUEL, ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA ROMERO MOYA CRISTIAN GEOVANNY, cuyas generales de ley obran del expediente, no solo con la vinculación de delincuencia organizada dentro de los incisos 1 y 2 en el orden, recordamos a que a Romero, es por el numeral 1 y los demás por el numeral 2 con un plazo de ampliación de 30 días adicionales que empiezan a partir de la fecha, día y hora, es decir se extiende la instrucción fiscal por 30 días más (...)" Certifico.- Quito 30 de junio del 2024. Ab. Rosa Japón Lozano

30/06/2024 05:40 RAZON (RAZON)

29/06/2024 22:11 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/06/2024 17:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2024 17:13 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/06/2024 17:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2024 17:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2024 17:08 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2024 17:02 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/06/2024 16:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2024 16:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/06/2024 08:41 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado, veinte y nueve, junio, dos mil veinte y cuatro, a partir de las ocho horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207; en el correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico toaingaw@fiscalia.gob.ec; en el correo electrónico ruizcm@fiscalia.gob.ec, llugllam@fiscalia.gob.ec, floresvf@fiscalia.gob.ec, lopezbj@fiscalia.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, tandrade@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 5387; BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE en el correo electrónico anthonyjv227@gmail.com, alex.hidalgo007@hotmail.com, bryanpil44@gmail.com, ab.guillermo44@gmail.com; CRISTIAN

GEOVANNY ROMERO MOYA en el correo electrónico cajasjaneth7@gmail.com, crmjuridico@gmail.com, eafchjuridico@gmail.com, moreno_arevalo@hotmail.com; DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE en el correo electrónico dannyandres1312@hotmail.com, ab.ricardo_1491@hotmail.com; GALO EFRAIN LUZURIAGA GUERRERO en el correo electrónico galoluzu@gmail.com; GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; en el correo electrónico dr_xguzman@yahoo.es; JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO en el correo electrónico javier_guananga@hotmail.com; JAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANO en el correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com; JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA en el correo electrónico jarmendarizz@hotmail.com; JORGE EFRAIN MONTERO BERRU en el correo electrónico jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, andrea-aymar@hotmail.com, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; LUIS ABELARDO LUCERO LOAYZA en el correo electrónico ctapiabarreraasociados@hotmail.com, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@gmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com; MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES en el correo electrónico luisssd@hotmail.es, oficina.juridica03@outlook.com, oficina.juridica03@outlook.com; MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en el correo electrónico juan-salgueromachado@outlook.com, michaelhernandezsa@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBEN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; MOLINA BERREZUETA BANNY RUBÉN en el correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN en el correo electrónico alianzalexabogados@gmail.com, rafa88porta@hotmail.com, patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec; VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA en el correo electrónico v-samivega@hotmail.com; XAVIER RAUL ARMIJOS BERMEO en el correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com, dr_xguzman@yahoo.es, xaviarmi84@hotmail.com, rafaeljimenez.sd@gmail.com, pablomunoz103@gmail.com, tmunoz@munozyasociados.ec, ab.juanpere@gmail.com, pereabufete@hotmail.com, luis.lucero.72@hotmail.com; ZAMARA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA en el correo electrónico ing.lrobles@gmail.com, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. No se notifica a AREVALO HIDALGO HUGO MARCELO, COQUE COQUE MARCO PATRICIO, GARCIA TELLO SIMON OSWALDO, JARRIN BERMEO OMAR ISRAEL, LAPO CAPA MARIA JOSE, LARA OLMOS HUGO ALEXANDER, LINDAO VERA ANGEL HARRY, MEJIA BUSTOS JOSE ALFREDO, PALMA CEDEÑO GARY FABRICIO Y OREJUELA GILBER BYRON MIGUEL, RIVERA RODRIGUEZ JOFFRE JAVIER, TENEMPAGUAY CHASIPANTA JOSE DANIEL, TENORIO PELAEZ FRANKLIN EDMUNDO por no haber señalado casilla. Certifico:

29/06/2024 08:16 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, sábado 29 de junio del 2024, las 08h16, VISTOS: Agréguese al expediente, el escrito presentado con fecha 29 de junio de 2024, suscrito por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; ingresado a las 06:30; mediante el cual, quien ejerce la titularidad de la acción penal pública, señala, en lo principal: (...) 1.-Antecedentes.-

Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la autorización judicial emitida por Usted, el 29 de junio de 2024; conforme lo establecen los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de acuerdo a lo previsto en los artículos 530, 591, 593, 594.1 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, comunico a usted, que el ciudadano; GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER ha sido detenido. Así también, solicito se convoque a AUDIENCIA DE VINCULACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS, por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA tipificado en los incisos primero y segundo del art. 369 del COIP, en contra de las personas que a continuación se detallan, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia:

CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1723140909, correos electrónicos cajasjaneth7@gmail.com; crmjuridico@gmail.com ; eafchjuridico@gmail.com; moreno_arevalo@hotmail.com;? y, números telefónicos 032366633 y 0984277071 JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA, de nacionalidad ecuatoriana, titular

de la cédula de ciudadanía No. 0501825574, correos electrónicos jarmendarizz@hotmail.com y números telefónicos 0998360951 y 032813466 JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHIGUANGO, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1600584088, correo electrónico jhonny-2012-1996@hotmail.com XAVIER RÁUL ARMIJOS BERMEO, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0104018015, correos electrónicos ronalsuarez463@gmail.com; dr_xguzman@yahoo.es; xaviarmi84@hotmail.com; rafaeljimenez.sd@gmail.com; pablomunoz103@gmail.com; tmunoz@munozysociados.ec; ab.juanpere@gmail.com; pereabufete@hotmail.com; luis.lucero.72@hotmail.com JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0605433044, correo electrónico javier_guananga@hotmail.com DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705313401, correos electrónicos dannyandres1312@hotmail.com; ab.ricardo_1491@hotmail.com BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0604560805, correos electrónicos anthonyjv227@gmail.com; alex.hidalgo007@hotmail.com; bryanpil44@gmail.com; ab.guillermo44@gmail.com LUÍS ABELARDO LUCERO LOAYZA; de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0702554080, correos electrónicos ctapiabarreraasociados@hotmail.com; ab.juanpere@gmail.com; pereabufete@gmail.com; luis.lucero.72@hotmail.com; rafaeljimenez.sd@gmail.com JORGE EFRAÍN MONTERO BERRU, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1707781512, correos electrónicos: andrea-aymar@hotmail.com; jorge.montero@funcionjudicial.gob.ec; defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec y número telefónico 0981558108 PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERÓN, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1705918918, correos electrónicos alianzalexabogados@gmail.com y rafa88porta@hotmail.com; patricio.calderon@funcionjudicial.gob.ec. GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1704047065, correo electrónico galoluzu@gmail.com VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0705154367, correo electrónico v-samivega@hotmail.com MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 2300305246, correo electrónico luisssd@hotmail.es; oficina.juridica03@outlook.com y oficina.juridica03@outlook.com MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1720648631, correo electrónico juan-salguermachado@outlook.com; michaelhernandezsa@hotmail.com; MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1310055437, correo electrónico bannystelrooy@hotmail.com; defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 1708238710, correo electrónico ronalsuarez463@gmail.com; dr_xguzman@yahoo.es; dr_xguzman@yahoo.es. ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA, de nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 0921867305, correo electrónico ing.lrobles@gmail.com; defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec

2.- Notificaciones.- Para las notificaciones de los sujetos relacionados a la instrucción fiscal tómesese en cuenta los correos ya detallados y adicionalmente notifíquese a la Defensoría Pública Penal, mediante boleta enviada a los correos electrónicos defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; pguerrero@defensoria.gob.ec

Las notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo en la casilla judicial No. 1207, así como en los correos electrónicos: salazarmd@fiscalia.gob.ec; ruizcm@fiscalia.gob.ec; estrellae@fiscalia.gob.ec; llugllam@fiscalia.gob.ec; villam@fiscalia.gob.ec; lopezjb@fiscalia.gob.ec; floresvf@fiscalia.gob.ec (...) Con relación a lo solicitado, se considera:

1.- En atención a lo peticionado por quien ejerce la titularidad de la acción penal pública, en torno a: legalización de detención y audiencia de vinculación respecto de los ciudadanos: (1) CRISTIAN GEOVANNY ROMERO MOYA; (2) JORGE EDUARDO ARMENDARIZ ZULUAGA; (3) JONATHAN ROBERTO AGUINDA SHINGUANGO; (4) XAVIER RÁUL ARMIJOS BERMEO; (5) JAVIER ENRIQUE GUANANGA CANDO; (6) DANNY ANDRÉS ORELLANA ZHUNE; (7) BRYAN GUILLERMO PILCO ZARATE; (8) LUÍS ABELARDO LUCERO LOAYZA; (9) JORGE EFRAÍN MONTERO BERRU; (10) PATRICIO ARMANDO CALDERÓN CALDERON; (11) GALO EFRAÍN LUZURIAGA GUERRERO; (12) VÍCTOR SAMUEL VEGA NOBLECILLA; (13) MELLANY DAYANA ALARCÓN TORRES; (14) MICHAEL ISMAEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ; (15) MOLINA BARREZUETA BANNY RUBÉN; (16) GUZMÁN HERBOZO JOSÉ XAVIER; y (17) ZARAMA CRUZ ADRIANA CAROLINA; audiencia que se enmarca en lo previstos en el artículo 593 COIP. De allí que, ante el pedido fundamentado de parte de Fiscalía, se convoca para el día sábado 29 de junio de 2024 a las 17H00, en el salón de audiencias del Octavo piso, del edificio de la Corte Nacional de Justicia. Para dicha diligencia se hallará habilitada la conexión telemática vía ZOOM, con las credenciales: LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566> ID: 84192760566 Para

garantizar la comparecencia y ejercicio del derecho a la defensa de los ciudadanos respecto de los cuales se desarrollará la diligencia, se notificará en los lugares determinados por Fiscalía General del Estado, y que constan referidos ut supra. De manera adicional, a fin de garantizar plenamente el ejercicio de defensa y de contar con la asistencia técnico-profesional, para los ciudadanos respecto de quienes se desarrollará la diligencia, en el evento de no asistir sus defensas particulares, se contará con Defensoría Pública, a quien también se notificará para esta diligencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

29/06/2024 01:17 ORDEN DE DETENCION (RAZON DE NOTIFICACION)

29/06/2024 01:10 ORDEN DE DETENCION (AUTO)

28/06/2024 23:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/06/2024 23:39 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

27/06/2024 23:35 AUTO GENERAL (AUTO)

27/06/2024 20:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/06/2024 15:32 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/06/2024 15:16 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, jueves 27 de junio de 2024, a las 15:16, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 369 delincuencia organizada, inc.1; propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Coque Coque Marco Patricio, Lara Olmos Hugo Alexander, Arevalo Hidalgo Hugo Marcelo, Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel, Mejia Bustos Jose Alfredo, Jarrin Bermeo Omar Israel, Rivera Rodriguez Joffre Javier, Palma Cedeño Gary Fabricio y Orejuela Gilber Byron Miguel, Lindao Vera Angel Harry, Garcia Tello Simon Oswaldo, Lapo Capa Maria Jose, Tenorio Pelaez Franklin Edmundo, Vimos Vimos Lenin Javier. Por sorteo de ley, la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, conformado por el(la) Juez(a): Doctor Cordova Ochoa Felipe Esteban, Secretaria(o): Dr. Carlos Ivan Rodriguez Garcia. Proceso número: 17721-2024-00024 (1) Primera Instancia. MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZJUEZ NACIONAL

27/06/2024 15:16 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 26 de junio de 2024, a las 17:25, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 369 delincuencia organizada, inc.1, propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Vimos Vimos Lenin Javier, Tenorio Pelaez Franklin Edmundo, Lapo Capa Maria Jose, Garcia Tello Simon Oswaldo, Lindao Vera Angel Harry, Palma Cedeño Gary Fabricio y Orejuela Gilber Byron Miguel, Rivera Rodriguez Joffre Javier, Jarrin Bermeo Omar Israel, Mejia Bustos Jose Alfredo, Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel, Arevalo Hidalgo Hugo Marcelo, Lara Olmos Hugo Alexander, Coque Coque Marco Patricio. En virtud de lo dispuesto en el Art. 196 del Código Orgánico de la Función Judicial, el

proceso se asigna al(a la) Presidente(a) de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Proceso número: 17721-2024-00024

(1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) VIENE POR AUTO INHIBITORIO DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA NO. 17L03-2024-00012T (PRIMERA INSTANCIA)

TOTAL: 16 CUERPOS Y 1597 FS.

UN CD A FS. 818 CUERPO 9

UN CD A FS. 1034 CUERPO 11

UN CD A FS. 1259 CUERPO 13

DOS CDS A FS. 1469 CUERPO 15 (ORIGINAL)

3) NOTA: LA OPCIÓN INHIBICION NO ESTA CONFIGURADA EN EL E-SATJE EN CORTE NACIONAL, POR LO QUE SE INGRESA Y ASIGNA NUEVO NÚMERO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POR LA OPCIÓN FUERO A LA CAUSA REMITIDA DE CORTE PROVINCIAL 17L03-2024-00012T. (ORIGINAL) Total de fojas: 1597 Observaciones:

Viene por Auto Inhibitorio (fs. 1594 cuerpo 16 de la causa 17L03-2024-00012T) dictado por Dr. Wiler Fabricio Chóez Avilés, Juez de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con sede en el Distrito Metropolitano de Quito actuando como Juez de instrucción por Fuero de Corte Provincial dentro de la causa signada con el No. 17L03-2024-00012T por delito de delincuencia organizada que se sigue contra LENIN VIMOS VIMOS y otros , que en su parte pertinente se INHIBE del conocimiento del proceso en razón del fuero de Corte Nacional que gozan Jueces Provinciales que presuntamente sus acciones se habrían adecuado como colaboradores dentro de la instrucción fiscal. Por lo que dispone que el proceso se remita a la Corte Nacional de Justicia y pase a conocimiento de uno de los señores jueces de la Sala Penal y prosiga con la tramitación de la causa.

JULIA ALEXANDRA CARDENAS RONDALJEFA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

27/06/2024 15:16 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

26/06/2024 17:25 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 26 de junio de 2024, a las 17:25, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 369 delincuencia organizada, inc.1, propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Vimos Vimos Lenin Javier, Tenorio Pelaez Franklin Edmundo, Lapo Capa Maria Jose, Garcia Tello Simon Oswaldo, Lindao Vera Angel Harry, Palma Cedeño Gary Fabricio y Orejuela Gilber Byron Miguel, Rivera Rodriguez Joffre Javier, Jarrin Bermeo Omar Israel, Mejia Bustos Jose Alfredo, Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel, Arevalo Hidalgo Hugo Marcelo, Lara Olmos Hugo Alexander, Coque Coque Marco Patricio. En virtud de lo dispuesto en al Art. 196 del Código Orgánico de la Función Judicial, el proceso se asigna al(a la) Presidente(a) de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Proceso número: 17721-2024-00024

(1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) VIENE POR AUTO INHIBITORIO DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA NO. 17L03-2024-00012T (PRIMERA INSTANCIA)

TOTAL: 16 CUERPOS Y 1597 FS.

UN CD A FS. 818 CUERPO 9

UN CD A FS. 1034 CUERPO 11

UN CD A FS. 1259 CUERPO 13

DOS CDS A FS. 1469 CUERPO 15 (ORIGINAL)

3) NOTA: LA OPCIÓN INHIBICION NO ESTA CONFIGURADA EN EL E-SATJE EN CORTE NACIONAL, POR LO QUE SE INGRESA Y ASIGNA NUEVO NÚMERO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA POR LA OPCIÓN FUERO A LA CAUSA REMITIDA DE CORTE PROVINCIAL 17L03-2024-00012T. (ORIGINAL) Total de fojas: 1597 Observaciones:

Viene por Auto Inhibitorio (fs. 1594 cuerpo 16 de la causa 17L03-2024-00012T) dictado por Dr. Wiler Fabricio Chóez Avilés, Juez de la Sala Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con sede en el Distrito Metropolitano de Quito actuando como Juez de instrucción por Fuero de Corte Provincial dentro de la causa signada con el No. 17L03-2024-00012T por delito de delincuencia organizada que se sigue contra LENIN VIMOS VIMOS y otros , que en su parte pertinente se INHIBE del conocimiento del proceso en razón del fuero de Corte Nacional que gozan Jueces Provinciales que presuntamente sus acciones se habrían adecuado como colaboradores dentro de la instrucción fiscal. Por lo que dispone que el proceso se remita a la Corte Nacional de Justicia y pase a conocimiento de uno de los señores jueces de la Sala Penal y prosiga con la tramitación de la causa.

JULIA ALEXANDRA CARDENAS RONDALJEFA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

26/06/2024 17:25 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, jueves 27 de junio de 2024, a las 15:16, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 369 delincuencia organizada, inc.1; propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Coque Coque Marco Patricio, Lara Olmos Hugo Alexander, Arevalo Hidalgo Hugo Marcelo, Tenempaguay Chasipanta Jose Daniel, Mejia Bustos Jose Alfredo, Jarrin Bermeo Omar Israel, Rivera Rodriguez Joffre Javier, Palma Cedeño Gary Fabricio y Orejuela Gilber Byron Miguel, Lindao Vera Angel Harry, Garcia Tello Simon Oswaldo, Lapo Capa Maria Jose, Tenorio Pelaez Franklin Edmundo, Vimos Vimos Lenin Javier. Por sorteo de ley, la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, conformado por el(la) Juez(a): Doctor Cordova Ochoa Felipe Esteban, Secretaria(o): Dr. Carlos Ivan Rodriguez Garcia. Proceso número: 17721-2024-00024 (1) Primera Instancia. MARCO XAVIER RODRIGUEZ RUIZJUEZ NACIONAL

16/10/2014 16:05 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

16/10/2014 16:04 OFICIO (Actividad registrada históricamente)

16/10/2014 16:02 OFICIO (Actividad registrada históricamente)